3673

Expediente número 212/2014-II

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre uno (01) de dos mil catorce (2014).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número **212/2014-II**, que se instruye en contra de [redacted] y otros, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted] del que se desprende que el tomo V ya se encuentra muy voluminoso, a fin de facilitar su manejo, a partir del presente proveído fórmese el **tomo VI** de3 dicho expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del [redacted] Hidalgo, que actúa con la ciudadana [redacted] que aut[redacted]

NOTIFICACION. EL 11/Dic./2014 FUE NOTIFIADO [redacted] ANTECEDE, AL AG[redacted] MINISTERIO [redacted], QUIEN DE ENT[redacted]

[redacted] ntecede fue public[redacted] Juzgado a las [redacted] día 03 Diciembre - 14 [redacted] los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia. [redacted]

TOMO 6

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3674

FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014, Año de Octavio Paz

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

[redacted]**icio de Amparo 550/2014**
toridades responsables

[redacted]

Oficio **6618-I-S** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal.

Oficio **6618-I-S** Director del Centro Federal de Reinserción Social Número Cuatro.
Tepic, Nayarit.

Oficio **6619-I-S** Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Ciudad.

Tercero Interesado
(De conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso e), de la Ley de Amparo.
Se anexa copia de la demanda)

Oficio **6620-I-S** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal.
Tepic, Nayarit.

Oficio **6621-I-S** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Ciudad.
(Se anexa copia de la demanda)

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3675

"Iguala, Guerrero, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Vista la demanda de garantías promovida por [redacted] quien se ostenta como defensor particular de [redacted] y contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión de uno de noviembre de dos mil catorce.

Ahora bien, conforme al artículo 14 de la Ley de Amparo, téngase como autorizado de los antes mencionados a [redacted] toda vez que cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre del quejoso afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que en términos del artículo 26, fracción, de la Ley de Amparo, el suscrito Juez de Distrito se encuentra legalmente autorizado para imponer una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días, al quejoso, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación al acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

Resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis VIII.A.C.10 K (10a.), sustentada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa del Octavo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia Común, página 977, Décima Época:

"ABOGADO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA, INCLUSO SI DEBE HACER MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, el quejoso y el tercero interesado, en las materias civil, mercantil, laboral en el caso del patrón y administrativa, podrán autorizar a personas acreditadas como licenciados en derecho, para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. En esa medida, dicho profesionista está facultado para suscribir el escrito aclaratorio de demanda, cuando versa en torno a aspectos procesales del juicio a los cuales tiene completo acceso, incluso si debe hacer manifestaciones bajo protesta de decir verdad, en términos del numeral 108, fracción V, de la citada ley, porque es un acto procesal dirigido a cuidar los intereses de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

quien lo designó. Lo anterior no contraviene la jurisprudencia 2a./J. 88/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, página 348, de rubro: "DEMANDA DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN 'BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD' REQUERIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE REALIZAR QUIEN PROMUEVA LA DEMANDA.", cuyo contenido expresa que el autorizado por el quejoso en términos amplios del artículo 27 de la anterior Ley de Amparo, no puede desahogar la prevención respecto de la protesta de decir verdad omitida en la demanda, porque ese tipo de manifestaciones son personalísimas de quien las hace bajo su responsabilidad; sin embargo, a diferencia del artículo 211 de la ley abrogada, que sólo aludía al quejoso como responsable del delito de falsedad de manifestaciones ante autoridad judicial, el actual artículo 261 comprende también al abogado autorizado. Entonces, según la nueva disposición, no existe razón para considerar que el quejoso es el único que puede suscribir el escrito aclaratorio, máxime si se trata de aspectos procesales a los cuales el autorizado puede acceder."

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda:

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV, de la Constitución Federal; 1º, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 108, 112, 113, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda, toda vez que de la integridad de la demanda se advierte que la parte quejosa, a través de su defensor particular, refiere que el proceso penal que se instruye en su contra, se tramita ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, y actualmente todos los quejosos se encuentran privados de su libertad, internos en el Centro de Reinserción Social, en Tepic Nayarit.

Resulta exactamente aplicable, la Jurisprudencia1a./J. 118/2011 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 187/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, Materia Común, página 2183, Décima Época:

"COMPETENCIA EN AMPARO PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL EN PRIMERA INSTANCIA, AUNQUE ÉSTA NO COINCIDA CON LA JURISDICCIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO. En términos del artículo 36 de la Ley de Amparo -norma que fija los criterios de competencia de los jueces de distrito-, cuando el acto reclamado en el juicio de amparo tiene ejecución material, la competencia se surte a favor del juez que resida en la jurisdicción donde se materializan sus efectos. Ahora bien, cuando el quejoso está recluido en una jurisdicción distinta de aquella en la cual se instruye su causa penal y promueve juicio de amparo contra el auto de formal prisión, el juez de distrito competente para conocer de la demanda es aquel en cuya jurisdicción resida el juez que conoce del proceso penal y no el que resida en la jurisdicción donde está recluido el quejoso, pues si bien es cierto que la ejecución material del auto de formal prisión ocurre simultáneamente en dos ámbitos territoriales diferentes (el lugar donde se instruye la causa penal y donde el inculpado está recluido), también lo es que, atendiendo a la naturaleza del auto de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

formal prisión, sus efectos se trasladan directamente al proceso, y es ahí donde tienen su principal impacto y repercusión, es decir, es ante la potestad del juez de la causa al que el procesado está sometido. En efecto, tal divergencia entre ámbitos territoriales ocurre en circunstancias excepcionales que requieren colaboración entre autoridades judiciales, pero que no conducen a convertir al lugar de reclusión en la jurisdicción rectora, pues ello obedece a la intención de maximizar el principio de justicia pronta, completa e imparcial contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, en los casos en los que la causa penal se siga contra dos o más inculpados internos en centros de reclusión distintos, es preferible concentrar el conocimiento de los diversos amparos en un solo juzgado donde radique la autoridad que instruye el proceso (salvo las excepciones que establezca el Consejo de la Judicatura Federal en los acuerdos generales conducentes), con lo que se conserva la unidad del proceso y se permite la emisión de criterios generales, a fin de evitar una multiplicidad de resoluciones contradictorias que en nada benefician al esclarecimiento de la verdad."

Al no encontrase reunido el requisito previsto por el artículo 128, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado.

Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pídase a las autoridades responsables su informe justificado, quienes deberán rendirlo por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciba el oficio de notificación correspondiente de este proveído, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estime pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y cronológicamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el término que se indica, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe, presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1° de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el precepto 117, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad.

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este juzgado federal.

Con independencia de la admisión de la demanda de garantías, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Amparo, mediante atento oficio que al efecto se gire, requiérase al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la legal notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el carácter de [redacted] como defensor particular de los inculpados [redacted], en la causa penal 212/2014-I, de su índice, que se les instruye como probables responsables en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted] Julio César Mondragón Fontes.

Apercibida dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no manifestar, en su caso el impedimento legal o material que para ello tenga, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

Hágase del conocimiento del promovente de la tutela constitucional, que en términos de lo ordenado en el artículo 14, último párrafo, en relación con el diverso 241, de la Ley de la Materia, si carece del carácter con el que se ostentó, el suscrito Juez Federal, le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a los agraviados dentro de un término de tres días.

En otro orden de ideas, toda vez que la parte quejosa tiene la carga procesal de señalar a las autoridades responsables en su denominación correcta, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, en relación con el diverso 5°, fracción II, de la Ley de Amparo, se le apercibe que en caso de que las responsables no existan con las denominaciones proporcionadas por dicha parte procesal, sin mayor trámite, se les tendrá como inexistentes para los efectos del presente sumario constitucional, suspendiéndose toda comunicación con las mismas.

Hágase del conocimiento de la parte quejosa que este Juzgado Federal se encontrará en aptitud legal de efectuar nuevo pronunciamiento hasta en tanto exista prueba en contrario, o que se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3679

corrija el señalamiento de la denominación de las autoridades de que se trate.

Lo anterior, toda vez que corresponde a la parte promovente de la tutela constitucional, estar pendiente de la tramitación de su asunto; circunstancia que no contraviene lo dispuesto en el numeral 17 de la Carta Fundamental del País, que procura la impartición de justicia pronta y expedita y el principio de celeridad procesal.

Téngase como domicilio procesal el que señala en el escrito de demanda.

Notifíquese este acuerdo por lista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo, y entréguesele una copia simple de la demanda.

Con apoyo en el artículo 5, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, con copia simple de la demanda de garantías, mediante oficio que para tal efecto se libre, notifíquese al juicio como terceros interesados a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados responsables, de conformidad con el artículo 26 fracción II, inciso b), de la Ley de la Materia.

Tiene aplicación, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, publicada en la página mil quinientos cuarenta y uno, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época:

"DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOZCA DEL JUICIO NOTIFICAR SU PRESENTACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCIÓ DEL PROCESO PENAL PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES. El artículo 155, último párrafo, de la Ley de Amparo dispone: "El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales". Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.". De una correcta interpretación sistemática de esta norma, se estima que corresponde al Juez de amparo realizar la notificación de la presentación de la demanda al Ministerio Público que conoció del proceso penal para los fines aludidos, dado que ese acto procesal forma parte del juicio constitucional que se tramita bajo su jurisdicción, aun cuando aquél no tenga el carácter de parte en el amparo; de modo tal, que si el legislador hubiese querido que esa diligencia fuera practicada por diversa autoridad, así lo hubiera plasmado en la norma, y si ello no fue así, es obvio que no debe distinguirse donde la ley no lo hace."

En relación al llamamiento de los terceros interesados, resérvese acordar lo conducente, hasta en tanto se cuente con las constancias que integran el proceso penal de origen.

Finalmente, cabe mencionar que el texto vigente del tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el diario oficial de la federación el dos de abril de dos mil cuatro establece: "[...] Aun cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el artículo 8o. de la Ley, de la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que pueden contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional [...]". Por lo tanto, siguiendo los criterios de datos sensibles establecidos en el artículo 2, fracciones XII y XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en los diversos 79, 80 y 81 del Acuerdo 84/2008 del Pleno Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en las resoluciones que así lo ameriten, se suprimirán los datos sensibles procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la licenciada Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales proc[redacted]stación al pres[redacted]ro de este com[redacted]

[redacted]stado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AMP. ARO INDIRECTO
QUEJOSOS: SALVADOR HERRERA ROMAN
Y OTROS.

3681

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO EN TURNO.
CON SEDE EN IGUALA, GRO.
P R E S E N T E.

[redacted], promoviendo en mi carácter de defensor particular de los procesados [redacted], señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle de Ignacio Maya número 27 - A, centro, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:-

Con fundamento en la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN de la justicia federal, en contra de los actos y autoridades que precisaré más adelante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto:-

I.- Nombre y domicilio de [redacted] ROMAN, ALEJANDRO ANDRADE [redacted] internos en el Centro Federal de Reinserción Social numero 4, ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.- Tercero interesado: Tienen tal carácter los [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3682

III.- Autoridades Responsables.-

C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, con domicilio bien conocido en las instalaciones que ocupa aún costado del Centro de Readaptación Social de esa ciudad, quien resolvió mediante exhorto recibido en colaboración.-

C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Con domicilio conocido a un costado del Centro de Readaptación Social, ubicado en carretera Iguala- Tuxpan de esta ciudad.

IV.- Actos Reclamados.- Este lo hago consistir en la resolución de fecha 01 de noviembre del año 2014, que resuelve el Auto de Formal Prisión en contra de los CC. [redacted], dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit.-

V.- Bajo la misma protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones en que ha incurrido la autoridad señalada como responsables, en el acto reclamado de esta demanda de amparo, son los siguientes:

HECHOS.

1.-Mediante pedimento penal número 07[redacted]2014, de fecha cuatro de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de Chilpancingo, Guerrero, consignó desglose de la averiguación previa sin detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** solicitando la orden de aprehensión en contra de los inculpados de mérito, por el ilicito y agraviados de referencia, para lo cual le correspondió la causa penal numero.

2. Con fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, al resolver sobre el ejercicio de la acción penal, se libró la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio Público Investigador; la que fue ejecutada el dieciséis de octubre de 2014,fueron puestos a disposición internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, Noroeste de Tepic, Nayarit.-

2.- Seguido que es el procedimiento, les fue tomada las declaraciones preparatorias a mis defendidos, sin que se amplaira el término Constitucional.

3.- Con fecha 01 de noviembre de 2014, se dicto el auto de formal prisión, resolución que se combate por este medio.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Con el acto reclamado en esta demanda de amparo se violan en perjuicio de mis representados las garantías de legalidad y seguridad consagradas en el articulo 1, 14, 16 y 19 constitucionales.

VII.- FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el acto reclamado fue de mi personal conocimiento el dia 03 denoviembre de 2014.-

Debo manifestar que en el acto reclamado de ésta demanda de amparo, se cometieron graves violaciones de fondo y de forma, las cuales me causan los siguientes:-

CONCEPTOS DE VIOLACION.-

1.- Es motivo de este agravio la infundada e inmotivada resolución de fecha 01 de noviembre de 2014, que resuelve el auto de formal prisión, dictado por la autoridad responsable, en la causa penal 212/2014-I, por el delito de homicidio calificado, con lo cual se conculcan las garantías individuales de legalidad previstas en los artículos 1, 14, 16 y 19 Constitucionales, en agravio de mis defendidos, los que en su parte especifica son del tenor siguiente:-

> *"...ART.- 14.-...NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO...EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERA SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURIDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS FENERALES DEL DERECHO".-*
>
> *"...ART.- 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, Y FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO..."-*

Las disposiciones normativas de orden constitucional que se transcribieron, prevén que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino es a través de un acto de autoridad debidamente fundado y motivado; además, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, cumpliendo con las formalidades de todo procedimiento y conforme a las leyes vigentes, así como que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y, a falta de ley conforme a los principios generales del derecho.-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Con el objeto de apreciar la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado en este juicio de garantías, me permito transcribir en su parte especifica la parte medular de la resolución de fecha 05 de octubre del año 2014, que es del tenor siguiente:-

En el caso que nos ocupa, la autoridad señalada como responsable, violo en perjuicio de mis defendidos los derechos sustantivos tutelados en los derechos fundamentales consagradas en los articulos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que

PRIMER CONCEPTO DE VIOLACION:

Esta defensa considera de mayor relevancia en el presente caso las violaciones flagrantes de los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados, al haber sido detenidos fuera de toda legalidad, sin que su detención haya sido en flagrancia del delito, mucho menos mediante una orden de autoridad judiciaen la que se hayan cubiertos los requisitos procedimentales al respecto en consecuencia y antes de entrar al estudio relativo al cuerpo del delito es necesario analizar primeramente la violación en la detención y puesta a disposición de mis defendidos.-

INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN.

La detención es inválida al menos por dos razones, cada una suficiente por si misma.

Primera razón.

En principio, debe señalarse que las decisiones jurisdiccionales deben basarse esencialmente en el material probatorio existente, el que de manera indefectible debe ser obtenido en observancia del orden jurídico y de las formalidades esenciales que la ley exige en cada caso.

En ese contexto, se resume: todo acto que tenga su origen en una detención que no cumpla con los requisitos constitucionales y procesales, carece de eficacia legal, y por ende, de valor probatorio, pues no pueden tener vida jurídica. Vicio que influye de manera directa en los actos y pruebas que de ella derivaron, por lo que deben seguir la misma suerte de aquello que les dio origen.

Esto es asi, a virtud que el vicio en la detención adquiere un efecto prolongado en el proceso, pues determinadas actuaciones y resoluciones son consecuencia directa de aquélla. Luego, si existe una relación causal entre la obtención

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de la prueba ilícita y otras pruebas que no estén afectadas de ese vicio, estas, necesariamente, son consideradas ineficaces.

Así, las pruebas derivadas –aunque lícitas en sí mismas– deben ser anuladas cuando las pruebas de las que son fruto resultan ilegales. Otorgarles valor a tales actos sería tanto como convalidar de manera parcial la ilegal actuación de la autoridad, en beneficio indebido de ésta.

Es necesario apuntar que la prueba sólo será eficaz en caso de que objetivamente pueda advertirse que el hecho en cuestión puede ser descubierto por otros medios lícitos existentes, totalmente independientes al medio ilícito y puestos en marcha antes de la prueba ilegal o en el curso del proceso.

Es cierto que tratándose de procesos penales, el costo a asumir por la declaración de invalidez de una prueba, es sumamente alto, pues en ocasiones la prueba determinante del proceso puede ser precisamente aquélla que se obtuvo en contravención de las normas jurídicas. Ante esto, debe tenerse en cuenta que estamos frente a un problema en el que es necesariodecidir qué es lo que jurídicamente tiene primacia: el respeto a los derechos fundamentales –en este caso, las formalidades esenciales del procedimiento– o bien, la pretensión de que ningún acto, aparentemente ilícito, quede impune.

Esta cuestión es de gran relevancia, toda vez que la obtención ilícita de una prueba supone un incorrecto actuar por parte de la autoridad. Es decir, la acusación por cometer un delito puede perder relevancia jurídica si la prueba preponderante está viciada. Es entonces cuando la responsabilidad del acusado debe ser descartada –en la hipótesis de que no existan pruebas válidas– con independencia de si, de hecho, la persona cometió el delito.

Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo penal 9/2008, relacionado con la facultad de atracción 13/2008-PS (comúnmente conocido como "comúnmente conocido como "caso Acteal").

Asimismo, es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 140/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto: ***"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.*** *La eficacia de las pruebas en el procedimiento penal*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

anulará en los casos en que la norma transgredida establezca: (i) garantías procesales, (ii) la forma en que se practica la diligencia, o bien, (iii) derechos sustantivos en favor de la persona. Por su parte, las pruebas derivadas (aunque lícitas en sí mismas) deben anularse cuando aquellas de las que son fruto resultan inconstitucionales. Así, los medios de prueba que deriven de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria, pues de lo contrario se trastocaría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acreditan tales extremos, deben haber sido obtenidas lícitamente."

También es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2013 sostenida por el mismo órgano constitucional, del rubro: ***"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."***

Luego, la ilicitud de una detención adquiere una dimensión mayor, pues transciende a todas aquellas actuaciones y pruebas que se encuentren en estricta vinculación con dicho vicio.

Es pertinente precisar que la fracción IX del apartado A del artículo 20 de la Constitución incorpora, a partir de la reforma publicada el 18 de junio de 2008, un principio que ya figuraba en varios códigos de procedimientos penales y que es muy conocido en el derecho comparado: El principio de exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente. En el caso específico, se establece que dicha ilicitud acontece cuando las pruebas se obtiene violando derechos fundamentales y además se señala que la consecuencia será la nulidad de la misma, es decir su inexistencia para cualquier efecto jurídico dentro del proceso penal respectivo o en cualquier otro que se inicie con posterioridad.

La justificación de la norma contenida en la citada fracción IX se encuentra en el hecho de que las autoridades no deben violar derechos fundamentales en el curso de una investigación y, si lo hacen, dicha violación debe ser neutralizada dentro del proceso, con independencia de la responsabilidad concreta a la que pueden hacerse acreedores los responsables de la misma. De otro modo la autoridad contaría con

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

muchos incentivos para investigar violando de derechos fundamentales. Y no sólo eso, sino que además se estaría permitiendo una doble violación de derechos: una primera, a través de la obtención de la prueba ilícita (por ejemplo a través de la entrada en un domicilio sin orden judicial), una segunda, mediante el uso de ese material en un proceso, en perjuicio de la víctima de la primera violación.

El principio de nulidad de prueba se proyecta tanto a lo que los procesalistas llaman "actividad probatoria", como a la prueba misma. Es decir, si la prueba fue obtenida mediante violación de derechos fundamentales, simplemente no es prueba, porque no tendría validez jurídica para ser considerada por el juzgador.

Tales consideraciones fueron plasmadas por la SCJN en el juicio de amparo directo 9/2008 (caso Acteal) y sostenido en las resoluciones que el cuatro de noviembre de dos mil once generaron, entre otras, las jurisprudencias:

Registro 160509, del rubro: *"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."*

Registro 160500, del rubro: *"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA".*

La ejecutoria puede ser consultada en: http://200.38.163.161[redacted]

Ahora bien, el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está —por supuesto— el derecho a la libertad personal. Al respecto, la norma fundamental delimita exhaustivamentelos supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).

En el mismo sentido, el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohibe las afectaciones al derecho a la libertad personal salvo por las condiciones y causas fijadas de antemano por la Constitución.

De acuerdo con la connotación acogida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Quinta Época, un delito flagrante se configura cuando (y sólo cuando) se está cometiendo actual y públicamente, esto es, cuando el autor es visto y sorprendido por muchos testigos mientras consuma la acción, sin que pueda huir. Como criterio negativo tenemos que, de acuerdo con esa interpretación de la Corte, una

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

detención en flagrancia no es aquella en la que se detiene con fundamento en una simple sospecha sobre la posible comisión de un delito.

Así, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la connotación del término flagrancia tenía un sentido realmente restringido y acotado, en un claro favorecimiento del alcance del derecho a la libertad personal, una postura pro persona. No obstante, con el paso del tiempo, algunos órganos legislativos locales y el Congreso de la Unión adscribieron al concepto una connotación de mucha mayor amplitud que tuvo reflejo en los ordenamientos procesales penales —una que eventualmente dio lugar a la incorporación de la figura ampliamente conocida en la doctrina y la praxis como "flagrancia equiparada"—.

Esta acepción se distingue por admitir que el momento de la flagrancia comprende un número de horas completamente desvinculado con la inmediatez a la que originalmente apelaba el concepto, al menos según las primeras interpretaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El último cambio constitucional (el de la reforma de dos mil ocho), obedeció a la intención expresa de delimitar un concepto de flagrancia, erradicar la posibilidad de que en la legislación secundaria se introdujera la "flagrancia equiparada" y, con ello, evitar abusos contra la libertad deambulatoria de los individuos. La falta de especificidad en la descripción constitucional había generado un contexto que, durante el proceso de reforma, fue calificado como laxo o permisivo y expresamente se optó por su modificación.

Así lo manifestaron los distintos actores que impulsaron esta última reforma constitucional de junio de dos mil ocho. El consenso fue claro y amplio. Para demostrar esta afirmación, resulta útil referir algunas de las expresiones más evidentes de dicha voluntad.

El once de diciembre de dos mil siete, en la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia presentaron el dictamen que contenía el decreto de reforma constitucional con las siguientes consideraciones:

"*Honorable Asamblea:*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia [...] someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en las siguientes:

Consideraciones

[...]

Definición de flagrancia

El concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona, sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra divergencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de la citada figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, *consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.*

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que se ha incurrido en excesos en la regulación del concepto de flagrancia, *al permitir la referida flagrancia equiparada, toda vez que* ***posibilita detenciones arbitrarias*** *por parte de las autoridades policiales,* ***cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.***

Bajo esta premisa, se juzga adecuado explicitar el concepto de flagrancia, señalando su alcance, que comprendería desde el momento de la comisión del delito, es decir el iter criminis, hasta el ***periodo inmediato posterior*** *en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasiflagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.*

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es precisar a todos los habitantes del país los casos en que pueden ser detenidos por cualquier persona, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, con la finalidad de no dejar resquicios para posibles arbitrariedades, más aun cuando se ha incrementado la posibilidad de obtener una orden judicial de aprehensión al reducir el nivel probatorio del hecho y de la incriminación.

En ese orden de ideas, se determina procedente delimitar el alcance de la flagrancia como justificante de la detención del involucrado en un hecho posiblemente delictivo, de forma que sólo abarque hasta la persecución física del indiciado inmediatamente después de la comisión del hecho con apariencia delictiva."

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados —enviado para su discusión y aprobación a la Cámara de Senadores— ya se incluía la descripción de la flagrancia que hoy está contenida en el quinto párrafo del artículo 16 constitucional.

El trece de diciembre siguiente, en la Cámara de Senadores, se sometió a aprobación el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados; ahí literalmente se reiteraron las consideraciones enviadas por ésta y se concluyó que se coincidía con el concepto de flagrancia propuesto.

Posteriormente, en el contexto de la discusión sobre los allanamientos policiales al domicilio, en la Cámara de Senadores, el Senador Ulises Ramírez Núñez reiteró que era necesario abandonar toda posibilidad de que en las legislaciones secundarias se incluyera la descripción de "flagrancia equiparada". Sus palabras fueron:

> *"Sólo para aclarar aún más respecto de la flagrancia, de la flagrancia que se refiere en la segunda parte del artículo que estamos discutiendo, es lo que se llama cuasiflagrancia, inmediatamente que se está cometiendo, se tiene conocimiento y se persigue y se puede detener, existe una categoría adicional que se está limitando y que se está dando en el país y es la flagrancia equiparada, con este artículo estamos limitando que esta flagrancia equiparada esté operando en varios estados del país, ¿qué significa? Que existe un plazo diferente en cada estado entre 42 y 70 horas para que después de que se cometió un delito, si aún perseguido se le encuentra algún objeto que utilizó producto de lo robado, pueda ser detenido. Eso se está limitando en este artículo…".*

Un importante retrato de la práctica que se pretendió erradicar está expuesto en el Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, acerca de su visita a México en noviembre de dos mil dos (informe publicado el diecisiete de diciembre de dos mil dos). En él se analizaron las condiciones en las que México acataba la prohibición contenida en el artículo 9.1 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual *"Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"*.

En el informe el Grupo señaló que si bien se había encontrado en las autoridades una apertura y un deseo de mejorar el control de las detenciones, persistían dificultades para poner en práctica los medios para combatir la arbitrariedad. Al respecto, citó dos ejemplos: la presunción de inocencia que no está expresamente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

suerte de "cheque en blanco" para detener a las personas.

En el capítulo relativo a "temas de preocupación" advirtió literalmente lo siguiente:

"[…] B. Relación entre flagrancia equiparada y detención arbitraria.

39. La "flagrancia equiparada" reposa sobre una concepción extensiva del concepto de"flagrancia" que permite detener a una persona no sólo cuando la comisión del delito es actual yen esa circunstancia su autor es descubierto, o cuando el delito acaba de cometerse, sino cuandola persona, durante el periodo de 72 horas que sigue a la comisión del delito, es sorprendida conobjetos, huellas o indicios que revelan que acaba de ejecutar el delito. El delito ha sido cometidoy la persona es detenida después de ser descubierta y perseguida. ***La consecuencia de la "flagrancia equiparada" es que permite arrestos sin orden judicial sobre la base de simples denuncias o declaraciones testimoniales, tal como el Grupo de Trabajo pudo comprobar en sus entrevistas con numerosos detenidos****. Este supuesto de flagrancia es incompatible con elprincipio de la presunción de inocencia y genera tanto riesgos de detenciones arbitrarias como deextorsiones. […]".*

Como se puede ver, los actores del proceso de reforma constitucional dieron cuenta de este contexto y determinaron limitar la posibilidad de legitimar detenciones no autorizadas judicialmente, bajo la excusa de que se trata de detenciones en flagrancia.

A partir de esta reforma, la flagrancia vuelve a aludir a la inmediatez a la que se referia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus primeras interpretaciones de la Quinta Época. Y así, su significado readquiere un sentido literal y restringido, donde lo que flagra es lo que arde o resplandece como fuego o llama.

Un delito flagrante es aquél (y sólo aquél) que brilla a todas luces. Es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley. Para reconocerlo no se necesita ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

De este modo, la flagrancia siempre es una condición que se configura a la detención. Esto implica que las autoridades no tienen facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo. Tampoco puede detener para investigar, mucho menos revisar para detener.

Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, al ser perseguida, no es admisible que la autoridad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

aprehensora detenga al gobernado, lo revise, y con base en el resultado de esa revisión lo detenga. La flagrancia resplandece, no se escudriña. 3692

En ese contexto, la delimitación del concepto flagrancia obedeció a la intención de favorecer el derecho a la libertad personal. Por tanto, el control judicial relativo a la privación de la libertad en flagrancia, debe ser especialmente cuidadoso. El juez debe ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos no sólo suficientes sino válidos que le permitieran identificar con certeza la existencia del delito y al aparente autor.

Consideraciones que son reflejo del criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo 14/2011.

Hechas las anteriores precisiones, es evidente que en el caso concreto no se cumplieron los requisitos que condicionan la validez constitucional de la detención.

La detención de los quejosos y el aseguramiento de los objetos materiales de los delitos imputados, conforme la versión de los testigos de hechos ocurrió bajo las siguientes circunstancias:

El Ministerio Público determinó que la detención de los apelantes ocurrió en flagrancia, la que validó como legal el Juez del proceso.

No obstante, el Juez responsable debió advertir que la detención y revisión de los apelantes resulta arbitraria, en los términos del artículo 11.2 de la Convención, y contravene además el artículo 16 constitucional, en la parte que establece expresamente que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La detención no sería inconstitucional, tampoco inconvencional, si se hubieran cumplido los requisitos que hemos apuntado en líneas anteriores, pero, al no haberse acatado dichos lineamientos, ningún medio de prueba que haya surgido de su práctica y ejecución puede ser tomado en cuenta en el procedimiento penal, aun

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cutrido lo hallado haya presumible la comisión de un delito o haya derivado la puesta a disposición del Ministerio Público.

3695

El Estado no puede tratar de alcanzar objetivos legítimos (como el mantenimiento de la seguridad pública) de un modo abiertamente desproporcionado, a costa de una afectación de los derechos fundamentales del ciudadano.

Es cierto que los requisitos apuntados para los actos de molestia no son exigibles tratándose de flagrante delito –figura jurídica que en la especie se ha considerado se actualizó–, pues en esos casos la autoridad no requiere necesariamente orden de autoridad competente, fundada y motivada para registrar enseres personales. Sin embargo, para que sea válida la flagrancia, ésta debe contar con datos ciertos y válidos que motiven el registro sin acatar los lineamientos constitucionales indicados, pues de no acreditarse tal situación, las pruebas recabadas carecen de eficacia probatoria.

Así, al no colmarse el supuesto de detención por flagrancia, la detención y el aseguramiento de los objetos del delito resultan jurídicamente inválidos, lo que trasciende al resto de las pruebas que de ellos directamente derivan.

Lo expuesto es concluyente, toda vez que en un Estado de derecho no es permisible la arbitrariedad, ya que de otorgar valor probatorio tanto a la ilegal detención, como a las diversas probanzas de ellas generadas, implicaría corregir actuaciones contrarias al Derecho, cuando la conducta de los aprehensores fue en inobservancia de los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia ley adjetiva de la materia para la práctica de detenciones, no puede repararse o perfeccionarse.

Ahora bien el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado
deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Transcripción en donde se advierte el reconocimiento de los derechos humanos, mediante la expresión del principio "pro persona"o "pro homine" como rector de al interpretación y aplicación de las normas juridicas que favorezcan y brinden mayor protecciòn a las normas, asi como ala obligación de observar los tratados internacionales firmados por el estado Mexicano de Conformidad con el numeral 133, de la Constituciòn Politica de los estados unidos mexicanos, todo es con el mejoramientos de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

En este sentido para la defensa es necesario que el juzgador al momento de resolver en sentencia, debe de resaltar que los inculados [redacted] tienen a su favor el principio de "pro persona"o "pro homine", que es un criterio hermetico que se armoniza con un radgo fundamental de los derechos humanos, conforme al cual debe de estarse a favor del hombre que implics oal interpretación masextensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, la norma o la no interpretación mas restringida cuando se trata de establecer limites a su ejecución,.

Tiene aplicación a lo antes mencionado, las siguientes tesis

Registro No. 179233
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 1744
Tesis: [redacted] A
Tesis: [redacted]
Materia(s): Administrativa.

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer limites a su ejercicio, se contempla en los articulos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, publicados en el

Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al articulo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Igualmente es aplicable al caso que nos ocupa..

"PRINCIPIO PRO HOMINE SU APLICACIÒN.
El principio pro homine, incorporado en multiples tratados internacionales es un criterio hemeneutico que coincide con con el rasgo fundam,ental de los derechos hunmanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma màs implicada o ala interpretaciònextensiva cuando se trata de derechosd protegidos y, por el contrario, a la norma o ala interpretación mas restringida cuando se trata reestablecer a su ejecución.--

Jurisprudencia sobre la Tratados Internacionales y Derechos Humanos

Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46
TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión, y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a celebrar los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un segundo lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.
Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede: y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

-o-

Tesis Aislada núm. IX/2007 (PLENO) TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

-oTesis

Aisladas sobre el valor jurídico de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA POR SÍ MISMO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.

En relación con el incumplimiento de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el juicio de amparo resulta improcedente, dado que, con independencia de que no se trate de un organismo nacional interno, en términos exactos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incontrovertible que participa de la misma naturaleza esencial de un organismo autónomo, cuyo objeto es el de conocer e investigar (en términos de la convención de la que surge) presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones, en su caso. Para corroborar lo anterior basta consultar el contenido del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), que establece: "La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... 5. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.". En tal virtud, no existe razón lógica o jurídica para desconocer la identidad en cuanto a la naturaleza de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos (sean nacionales o internacionales), en este caso, tanto la interamericana como la de índole nacional, pues ambas participan de las mismas características esenciales, es decir, las de no ser vinculantes ni materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente. Así, tratándose de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el artículo 46 de su ley señala: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. ...". Por su parte, el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.-2. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.-3. Transcurrido el periodo fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.". Como puede verse, en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitida una recomendación a un Estado miembro se asigna un plazo para que adopte las medidas que le competan para remediar la situación examinadora. Transcurrido dicho plazo, si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (órgano distinto a la comisión que, a diferencia de aquélla, sí cuenta con competencia jurisdiccional), por parte de la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá determinar la publicación del informe sobre la recomendación no cumplida en el informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Luego, la consecuencia prevista para el posible incumplimiento de una recomendación, por parte de un Estado miembro, no es otra que la publicación del informe que así lo determine en el informe anual rendido a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y sin prejuzgar sobre el efecto que esa clase de publicación pudiere tener en el ámbito de las relaciones internacionales, es evidente que en el plano jurídico y material no existe un mecanismo de ejecución obligatoria respecto de la recomendación emitida, por tanto, ésta puede o no ser cumplida por el Estado de que se trate, como acto de voluntad política en el plano de dicha relación multinacional; sin embargo, la aludida recomendación (al igual que las emitidas por las comisiones nacionales), por sí misma no constituye, modifica o extingue una situación jurídica concreta y específica en beneficio o perjuicio de los particulares, esto es, no establece el surgimiento de un derecho público subjetivo a cuyo cumplimiento esté constreñido el Estado o autoridad en cuestión. Por lo anterior, si no existe ningún precepto en la legislación nacional ni en el ámbito de un tratado internacional exigible que determine la obligatoriedad vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que el eventual incumplimiento de alguna de ellas, en sí mismo, no constituye la transgresión a disposición legal alguna cuyo acontecer implique violación de garantías por parte del Estado mexicano en perjuicio de particulares en concreto, debido a que, a su vez, la recomendación en sí tampoco constituye un acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Página: 1049 Tesis: II.2o.P.73 P Tesis Aislada Materia(s): Penal, Común

Registro No. 164611
Localización:
Novena Época

3697

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Mayo de 2010
Página: 1932
Tesis: XI.1o.A.T.47 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

3698

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.

Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1060/2008. **********. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Registro No. 164509
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Mayo de 2010
Página: 2079
Tesis: XI.1o.A.T.45 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1060/2008. **********. 2 de julio de 2009. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Artículo 16, parrafo quinto, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

también el numeral 69 , en relación con el 70-A ambos del Código de Procedimientos Penales

3699

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa.

La detención por flagrancia deberá ser registrada de inmediato por la autoridad competente.

En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.
Transcripciones de las que se desprende la obligación constitucional y lega de poner sin demora a disposición de la autoridad mas cercana al indiciado que cometió el delito. Asi es la expresión "sin demora" ha sido interpretada por los órganos jurisdiccionales con la existencia de una garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante al autoridad tan pronto sea posible, en aras de darle seguridad legal cerca de su situación particular.
Y que para ello debe madia solo el tiempo que resulte relacionadamente necesario, y en atención alas circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado.

De manera que al no cumplir con ello, además de la responsabilidad penal y administrativa de quienes incurrieren un desacato, genera presunción fundada de que el detenido estuvo incomunicado y que en ese periodo sufrió afectación Psíquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad jurídica y personal, dada la retención prolongada a la que estuvo sometido por lo que las declaraciones que haya emitido no tendrá validez.
No esta por demás dejar asentado que pudiera pensarse que lo establecido en el artículo 134, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta referido al periodo de instrucción, empero, también se refiere a la etapa averiguación previa en virtud que en términos generales menciona los plazos del numeral 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que no solo se contempla el de la consignación de la indagatoria a la autoridad judicial si no también al de la detención, aunado a esa interpretación se efectúa con base en el principio "pro persona" o "pro homine", que es la ams favorable a los inculpados.

Ahora bien, todo lo anterior guarda relación con lo establecido en los preceptos, 7.5 y 9.3 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, y del pacto internacional de Derechos Civiles y politicos respectivamente que establecen.

"Artículo 7. Derecho de la libertad Personal,...5, toda personal retenida debe ser llevada sin demora ante un juez, u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el, proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

Artículo 9.....3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

funcionarios judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el, proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo....."

3700

Ello, en virtud de que prevén que toda persona detenida, debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, en el presente caso Agente del Ministerio Público que es la autoridad competente para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de conformidad con los normativos 21, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, y 2° del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por tanto de los preceptos transcritos, se obtiene que de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, y 2° del Código Federal de Procedimientos Penales.

Y de los Instrumentos Internacionales, cobra vida el principio de inmediatez, esto es sin dilación justificada, que debe prevalecer en emplazo correspondientes a la detención y puesta adisposcción por el órgano acusador.

Resulta relevante puntualizar jurídicamente no existe una regia o parámetro fijo que permita determinar el numero de horas que deben transcurrir a partir de al captura flagrante del indiciado y entrega material del mismo Agente del Ministerio Público, por lo que debe tomarse encuenta de al distancia que media el lugar de la aprehensión al, local o sede del órgano investigador y si se cataliza o no algún impedimento razonable o para trasladar al sujeto activo a dicha autoridad.

En ese contexto, al analizar el caudal probatorio readvierte que existió una detención prolongada delos inculpados, por parte de los elementos aprehensores sin que exista motivo justificado, lo que irroga perjuicio a la parte recurrente puesto que se vulneraron en su perjuicio sus derechos fundamentales, toda vez que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimientos, como se los demostrare a continuación.

De lo anterior debe de establecer que mis defendidos estuvieron incomunicados y en ese periodo sufrió afectación psiquica por el estado de incertidumbre en cuanto a su seguridad juridica y personal toda vez que existió una detención prolongada, **pues fueron los inculpados privados de su libertad a partir de las (07:00 horas del día veintisiete de septiembre del año en curso), se pusieron a disposición del Ministerio Público el mismo veintisite del mismo mes y año, si señalar la hora, decretándose la detención legal a las 19:00 horas del mismo veintisete de septiembre de este mismo año**, circunstancia con la cual se afecta, por la retención prolongada y privación de la libertad sin ser delito en flagrancia, ni emanar la detención de alguna orden de autoridad juicial, el derecho de no autoincriminación contenido en el precepto 20 apartado A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el articulo primero de la carta Magna, que le asiste a todo inculpado.-

Lo anterior se sostiene de acuerdo a las siguientes consntancais y actuaciones que se mencionan en seguida:

ACUERDO DE DETENCION

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, **SIENDO LAS (19:00) DIECINUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL---HACE CONSTAR--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR----CONSTE--- **ACUERDO DE DETENCION LEGAL**---TOMANDO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREIA EN LA QUE ES NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, Y DE MANERA LEGAL PODER RESOLVER LA SITUACION QUE PREVALECERA EN CONTRA DE LOS CC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [redacted] SOLIS [redacted] POR LO TANTO, ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE....**ADVIERTASE QUE PRIMERO SE HIZO LA DETENCIÓN LEGAL Y POSTERIORMENTE SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DEO ORGANO INVESTIGADOR, DESPUES, ES DECIR A LAS CUATRO TREINTA HORAS YA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO SE HIZO LA RETENCION LEGAL Y ABSURDAMENTE EL ORGANO INVESTIGADOR HACE OTRA RETENCION LEGAL DE MANERA RETROACTIVA A LAS DIESINUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2014,** tal y como puede verse de las siguientes constancias

INFORME DE INTERVENCION

LOS QUE SUSCRIBEN [redacted] COORDINADOR GENERAL DE LA POLICA MUNICIPAL, [redacted] COORDINADOR DE ZONA Y [redacted] AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 137 DE LA CONSTITUCION LOCAL, 1º Y 4º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, 23 FRACCION I, INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LAS FUNCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA CORPORACION A LA CUAL PERTENECEMOS, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTED EL PRESENTE--- INFORME --- POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACION A SUS OFICIO **DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL ORDENA LA DETENCION Y TRASLADO, DICTADO EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**, DENTRO DE LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE AL TENER POR RECIBICO EL MENCIONADO OFICIO, NOS AVOCAMOS A DARLE CUMPLIMIENTO EN ESA MISMA FECHA, AL ENCONTRARNOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERREO, CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN AQUELLA CIUDAD, DONDE RESULTARON PERSONAS PRIVADAS DE LA VIDA, LESIONADOS Y PERSONAS DESAPARECIDAS, RELACIONADOS CON ESTUDIANTES DE LA NORMAL CONOCIDOS COMO "AYOTZINAPOS, CIVILES E INTEGRANTES DE UN EQUIPO FUTBOL DE NOMBRE LOS AVISPONES" QUIENES FUERON LESIONADOS Y PRIVADOS DE LA VIDA CUANDO SE TRANSPORTABAN EN UN AUTOBUS, AL PRETENDER POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO, POR LO QUE **SIENDO LAS 19:05 HORAS DEL DIA 27 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE LOGRO EL ASEGURAMIENTO DE LOS CC. 1.-** [redacted] **2.-** [redacted] **Y ESTO FUE EN EL INTERIOR DEL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA DEL ESTADO,** QUE SE UBICA A UN LADO DEL CENTRO DE REINSERCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO OFICIO DE SENTENCION.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3702

RETENCION LEGAL

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, **SIENDO LAS (04:30) CUATRO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE**, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.--- HACE CONSTAR---- QUESE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTA OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR .---- CONSTE.- **ACUERDO MINISTERIAL DE RETENCION LEGAL**VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, EN DONDE SE ADVIERTE QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO NUMERO 1637/2014, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL C. [redacted] COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DEJA A DISPOSICION DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL LOS CC. 1.- [redacted]

QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [redacted] Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ; **EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE DETENCION DE FECHA VEINTISIETE DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** POR LO TANTO ES INNECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE....

CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL

ACUERDA----- PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 69 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD CON RELACION AL PRECEPTO 16 CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS **DIECINUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**SE DECRETA CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL A LOS INCULPADOS 1.- [redacted] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN AGRAVIO DE [redacted] YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, DEBIENDOSE GIRR LA BOLETA DE RETENCION MINISTERIAL AL C. COORDINADOR DE ZONA SECCION CENTRAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, NOTIFICANDOLE QUE DICHO RETENIDO QUEDA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD GUARDA Y CUSTODIA EN EL AREA DE SEGURIDAD DE ESA CORPORACION POLICIACA HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO QUE CONFORME A DERECHOO PROCEDA, EN UN TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE HORA Y FECHA.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Con respecto a lo anterior resulta pertinente llamar la atención a su señoria 3703
respecto los siguientes criterior jurisprudenciales:

Época: Novena ÉpocaRegistro: 179607Instancia: PRIMERA SALATipoTesis: Tesis AisladaFuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaLocalización: Tomo XXI, Enero de 2005Materia(s): Constitucional,PenalTesis: 1a. CXXIII/2004 Pag. 415[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 415DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculpado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculpado esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculpado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculpado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional.PRIMERA SALACONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2004-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AHORA PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

TERCERO: El Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (ahora en Materia Penal del mismo circuito) al resolver el amparo directo penal 55/93, promovido por ... de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, sostuvo en sus consideraciones lo siguiente:

QUINTO: Previo al examen de los conceptos de violación formulados conviene señalar que ... en escrito recibido en la oficialía de partes del tribunal exhibió el original del recurso de queja número 3/93, tramitado ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, derivado del amparo directo 357/91, a fin de ser tomado como prueba al resolver el presente juicio de agravios. Al respecto y contra lo pretendido, este órgano de control constitucional advierte que aun cuando en los mencionados expedientes de amparo compareció el mismo quejoso, en cambio, no existe impedimento legal para pronunciar la ejecutoria respectiva, al estar en presencia de distintos actos reclamados dictados con motivo de la instauración de causas originadas por la comisión de delitos autónomos perpetrados en momentos diferentes uno de los otros. En efecto, como aparece de los autos del juicio 639/89-3, ... fueron encontrados culpables del robo indeterminado, en la modalidad de casa habitación ocurrido el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve e, incluso, al primero de los sentenciados le fue atribuido

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el ilícito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia, habiéndose confirmado la condena al resolverse el toca de apelación 1058/91, intentado ante la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. En cuanto a las constancias exhibidas, de las mismas aparece que los sentenciados en mención, fueron declarados culpables del homicidio simple intencional cometido en agravio de ... y el diverso de robo en casa habitación, cometido en perjuicio de ... efectuado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, es decir dos meses después del imputado en la causa penal de la cual conoce este tribunal. En este orden de ideas, se está en presencia de causas distintas e independientes respecto de las cuales conocieron los Jueces Primero y Quinto Penal de Tlalnepantla, respectivamente y, en esa virtud, las actuaciones derivadas del juicio 605/89-2, no pueden considerarse vinculados para dictar la ejecutoria en el juicio de amparo 55/93, promovido ante este tribunal y, por ende, procede a examinar los conceptos de violación formulados, los cuales son infundados. En efecto, ... se dolió de haber sido considerado culpable de la comisión de los delitos de robo indeterminado, en su modalidad de cometido en casa habitación y del diverso de falso testimonio y, contra lo sostenido por el impetrante, en autos quedó acreditado el segundo de los ilícitos. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157, fracción I, del Código Penal, comete del delito (sic) de falso testimonio, quien al ser interrogado por alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; ahora bien, los elementos materiales del tipo exigido, fueron acreditados según lo establecido en la regla genérica contenida en el numeral 128 del Código Procesal de la materia, porque la acción prevista en el citado numeral 157, es aplicable a quienes son presentados como testigos ante una autoridad pública o judicial, a los que sobornen a un presencial de los hechos o bien a los peritos o intérpretes, cuando éstos afirman una falsedad, niegan o callen una verdad, al emitir su dictamen o traducción y en el caso a estudio, la autoridad al confirmar lo resuelto en la sentencia de primer grado, partió de la base de que el inculpado, el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, denunció hechos presumiblemente delictivos, cometidos en su propio perjuicio, demostrándose, con posterioridad, su intento de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo, había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público. En este orden de ideas, no le asiste la razón al quejoso, porque no fue interrogado como inculpado en una causa, en cuyo caso no sería punible su mendacidad al formar parte de su defensa y no ocurre lo mismo cuando oficiosamente comparece ante una autoridad a denunciar un delito, como aconteció en la especie, cuando más que lo hizo para encubrirlo. En cuanto al delito de robo, previsto en el artículo 295 del Código Penal, se encuentra acreditado de conformidad con la regla específica prevista en el numeral 134, fracción I, del ordenamiento procesal de la materia, con la confesión de ... producida en el acta de policía judicial y ratificada ante el Ministerio Público, así como al emitir su declaración preparatoria, en las cuales admitió el haberse puesto de acuerdo con su amante ... para llevar a cabo el desapoderamiento de cosas muebles, en el domicilio familiar tanto del inculpado, como de su suegro ... instruyendo a su amante para cometer el ilícito el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y luego acudió ante el órgano investigador a denunciar el robo previamente ordenado. La anterior constancia, fue relacionada con el dictamen de valuación de los objetos recuperados, cuyo monto ascendió a ocho millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos pesos, así como con la fe ministerial de los bienes asegurados. No es dable a lo sostenido, el concepto de violación encaminado a hacer valer la supuesta coacción física ejercitada en contra del sentenciado, incomunicación en los separos de la Policía Judicial durante cinco días, como también el amparo 476/89, promovido ante la Juez Quinto de Distrito en Tlalnepantla, México, para corroborar su aserto, cuando en autos no existe constancia de haber promovido el citado juicio de amparo, con motivo de la pretendida incomunicación de la cual dice sufrió y, en cambio, a fojas 14 a 30 vuelta, aparece demostrado que fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de México el seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y puesto a disposición en esa fecha ante la autoridad investigadora. Aunado a lo anterior, a foja 31 vuelta existe la fe ministerial del estado psicofísico del indiciado, a quien no le fueron advertidas huellas de lesiones externas. Asimismo, es insuficiente para corroborar dicha coacción lo certificado por la secretaria del juzgado instructor, quien dio fe de tener a la vista el cuerpo del detenido con hematoma de forma irregular en la porción extrema derecha del tórax sobre la línea media de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, porque, como acertadamente lo estableció la Sala, en la propia audiencia el inculpado aceptó haber efectuado el robo. En lo tocante a que los agentes captores negaron haber participado en su detención, prudentemente la autoridad sostuvo su fallo en el dicho de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los testigos ... así como de ... agentes de la Policía Judicial, como intervinientes en la investigación efectuada en grupo, pero además, ... al ratificar su informe sostuvieron el hecho de haber detenido personalmente al inodado, en cuyas condiciones la Sala legalmente lo tuvo por confeso de las imputaciones atribuidas y al adminicular lo confesado con las demás pruebas actuó ajustándose a las reglas contenidas en los artículos 267 al 269 del código adjetivo de la materia. Sirve de apoyo la jurisprudencia número 472, publicada a foja 818 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y la número 482, visible en la página 836 del mismo tomo, Segunda Parte con los rubros: 'CONFESIÓN COACCIONADA, PRUEBA DE LA.' y 'CONFESIÓN, VALOR DE LA.', respectivamente. En cuanto a la responsabilidad penal de ... en la comisión de los delitos de robo indeterminado en la modalidad de casa habitación y el diverso de falso testimonio, también se encuentra justificada con las probanzas enunciadas, especialmente con la confesión del sentenciado, producida en preparatoria, resultando ineficaz el argumento tendiente a hacer valer que no le fueron encontrados en su poder los objetos recuperados, cuando en indagatoria reconoció parte de los bienes desapoderados e, incluso, su coinculpada ... al emitir sus deposados, lo relacionó con los sucesos. Por otra parte, no existió falta de valoración de las constancias procesales, pues en diligencia de quince de febrero de mil novecientos noventa el ofendido aseguró haber sido interrogado por el Ministerio Público sobre los objetos recuperados el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; empero, tal afirmación es intrascendente para demostrar que la declaración producida ante los agentes de la Policía Judicial había sido previamente elaborada, cuando en realidad la comparecencia del denunciante ocurrió el siete de octubre del citado año y el acta de policía judicial, así como la recuperación de los bienes, ocurrió el día seis de ese mes y año. En lo relativo a la supuesta inobservancia del artículo 17 bis del código procesal de la materia, son inatendibles los argumentos formulados cuando la protesta de decir verdad en presencia de dos testigos, colocando al declarante de pie, frente a la bandera nacional y con la mano derecha sobre la Constitución General de la República, sólo le es aplicable al denunciante, querellante o a sus representantes legales, a los peritos, testigos y a quienes intervengan en alguna diligencia, mas no así al inculpado, a quien sólo debe exhortársele para conducirse con veracidad y no puede ser compelido a declarar en su contra, según lo ordena el artículo 20, fracción II, de la Constitución General de la República y el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, le otorga la facultad de abstenerse de declarar al momento de emitir su preparatoria; sin embargo, el peticionario decidió no hacer uso de su derecho y aceptó la comisión del ilícito. Finalmente, las sanciones aplicadas fueron acordes a lo dispuesto en los artículos 299 y 301 del Código Penal, cuando el robo es indeterminado, su autor se hace acreedor de tres días a cinco años de prisión, debiéndose aumentar de seis meses a diez años de cárcel si se comete en casa habitación, penas que en términos del artículo 69 del mismo ordenamiento son sumadas a la establecida para el delito de falso testimonio contemplado en el numeral 157 del código aplicado, de seis meses a cinco años de prisión. En esas circunstancias la Sala hizo suyas las apreciaciones del Juez instructor quien tomó en cuenta las circunstancias personales del inculpado, peligrosidad ubicada entre la mínima y la media, con relación a la segunda, los daños morales y materiales causados y demás exigencias previstas en el artículo 59 del código sustantivo, para confirmar dos años de prisión y cuota de quince días de salario por el delito de robo indeterminado, dos años seis meses de cárcel y ciento cincuenta días multa en cuanto a la modalidad de casa habitación y un año de cárcel y cincuenta días multa, para que sumadas se le impusieran cinco años seis meses de privativa de libertad y doscientos quince días de multa. (foja 135 vuelta a 139)

Las anteriores consideraciones dieron origen a la siguiente tesis cuyos rubro y texto son los siguientes:

Octava [illegible]
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XI, mayo de 1993
Página: 331

FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonera de responsabilidad la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como inculpado de un ilícito, en cuyo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

... obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera. 05706

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 55/93. 10 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

CUARTO. Por su parte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en el amparo directo 357/2003, promovido por ... resuelto el trece de febrero de dos mil cuatro, consideró:

En cambio, son fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia de conformidad con el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo, referentes a que la sentencia reclamada es violatoria de garantías al considerar acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto en el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, los cuales resultan suficientes para conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal al quejoso, para los efectos que más adelante se han de indicar. Para una mejor comprensión del asunto, es conveniente señalar que de las constancias que obran en el expediente se aprecia que el día cuatro de junio de dos mil dos, a las catorce horas con un minuto, el quejoso ... se presentó en la agencia del Ministerio Público número tres, especializada para la investigación de robo a vehículos de carga pesada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para declarar que se desempeña como repartidor de la mercancía de la empresa de nombre Galletas Cuétara, Sociedad Anónima de Capital Variable, que ese día aproximadamente a las tres horas, viajaba en compañía de ... a bordo del camión marca Dina, tipo Rabón, color blanco, mil novecientos ochenta y cuatro, por la carretera a Nogales, placas de circulación JF[illegible]016 del Estado de Jalisco, porque iba a realizar la entrega de galletas a un cliente en Tepic, Nayarit, pero un vehículo tipo Tsuru que lo adelantó en la marcha disminuyó la velocidad, por lo que tuvo que detenerse para evitar chocar con él, entonces, dos sujetos que portaban armas de fuego bajaron del automóvil, lo amagaron, abordaron el camión y luego se lo quitaron, dejándolo en un baldío junto con su compañero ... que al dirigirse a una gasolinera, se enteraron de que estaban en la carretera que conduce a Sebastián El Grande, cerca de Santa María Tequepexpan, en Tlaquepaque, Jalisco, que de ahí se comunicó con el gerente de la empresa ofendida, quien le indicó que se trasladara en un taxi a la negociación, luego le dijo que tenía que ir a presentar la denuncia correspondiente; por lo que acudió a rendir la citada declaración. Asimismo, aparece que a las dos horas con veinte minutos del cinco de junio de dos mil dos, el quejoso manifestó ante el propio representante social, con la asistencia de su defensor, que en la primera declaración que rindió mintió en cuanto al robo que supuestamente sufrió; que lo que sucedió en realidad fue que él se apoderó de los bienes que tenía que entregar al cliente en Tepic, Nayarit, se los dio a sus cómplices ... y un sujeto de apodo ... para que los vendieran; que por esa conducta iba a recibir veinte mil pesos, de los cuales ya había obtenido dos mil novecientos pesos, posteriormente abandonó el camión marca Dina, color blanco, tipo rabón, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, en el cruce de las calles Carlos Mérida y Paseo de las Lomas en la colonia El Colli; enseguida, comunicó al gerente que había sido víctima de un robo; además, señaló que narró hechos falsos en la primera declaración para justificarse con su patrón, es decir, para evitar que se descubriera que él perpetró el delito. De la misma forma, obra en autos la declaración ministerial rendida por ... el cinco de junio de dos mil dos, en la que refirió que no era verdad que hubiera acompañado a ... a realizar la entrega de la mercancía al cliente en Tepic, Nayarit, ni que hubiera presenciado que dos sujetos que portaban armas de fuego les robaron el camión con las galletas de la empresa ofendida, ni que los dejaron en un baldío (como adujo el quejoso en su inicial deposado); asimismo, explicó que él acudió a rendir declaración el cuatro de ese mes y año, en la que narró que así había sucedido, pero lo hizo porque se lo ordenó su jefe ... quien creyó que en realidad su compañero ... había sido víctima de un robo. Ahora bien, el precepto legal que contempla y sanciona el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, vigente en la época de los acontecimientos, disponía que: 'Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión: I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculpado; ... .'. En principio, es conveniente destacar que el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, se refiere a conductas ilícitas que comete cualquier persona -con

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

excepción del inculpado- que dolosamente se conducen con falsedad, respecto del hecho que declaran o informan ante alguna autoridad pública, en ejercicio de sus funciones. Faltar a la verdad significa producirse con mentiras en la citada declaración o información, es decir, manifestar hechos falsos, sea afirmándolos, negándolos u ocultándolos dolosamente. Conforme a la definición legal del ilícito que nos ocupa, se advierte que el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad es de acción, puesto que para su configuración requiere un comportamiento positivo voluntario, por ende, resulta configurable sólo de manera dolosa, en términos de lo previsto por el artículo 6o., primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Jalisco, puesto que la comisión del mismo supone necesariamente el conocimiento de que se quebranta la ley, así como la voluntad de realizar el acto. El bien jurídico tutelado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco lo es la fe pública y la justicia, pues afecta a la administración de justicia, con la salvedad de que no son cometidos por autoridad, sino que se perpetran por particulares y el resultado se produce al momento de que el declarante afirme, niegue u oculte maliciosamente alguna circunstancia relevante ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Al respecto, de las constancias del expediente se aprecia que no se acredita la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad en cuestión pues aunque si bien es cierto que el quejoso ... dolosamente faltó a la verdad al rendir declaración el cuatro de junio de dos mil dos ante una autoridad en ejercicio de sus funciones (agente del Ministerio Público del fuero común), lo que quedó plenamente demostrado con la propia declaración ministerial que éste rindió el cinco del mismo mes y año, en la que reconoció que había declarado mentiras en su primera deposición, esto es, que fingió haber sufrido el robo del camión marca Dina color blanco, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, que tenía asignado para su trabajo y de la mercancía que transportaba consistente en galletas propiedad de la empresa ofendida; mientras que lo que aconteció fue que ... le propuso que se apoderara de los bienes que tenía que entregar a un cliente, lo cual hizo el cuatro del mes de junio del año citado, proporcionándoselos a sus cómplices y, además, que llevó a cabo dicha conducta ilícita para obtener veinte mil pesos; lo cual se corrobora con la declaración de ... quien afirmó que efectivamente invitó al quejoso a cometer el robo de la mercancía de la empresa, que ambos acordaron llevarlo a cabo en la madrugada del cuatro de junio del mencionado año; que también invitó a ... y éste a su vez convidó a un sujeto apodado ... asimismo, ... declaró ante el representante social el cinco de junio de dos mil dos, que era falso que él hubiera acompañado al quejoso ... en el momento en el que supuestamente le robaron dossujetos, y que acudió a rendir declaración ministerial en ese sentido, porque se lo ordenó el gerente de la empresa ofendida, por lo que es evidente que el quejoso se condujo con falsedad en la primera declaración, toda vez que se comprobó que él aprovechó la relación de trabajo existente con la negociación ofendida para apoderarse de la mercancía que le había sido entregada para transportarla al domicilio de un cliente en Tepic, Nayarit, lo cual perpetró sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de la misma con arreglo a la ley; la cual fue encontrada en una bodega de la que se dio fe ministerial y a la que hicieron referencia el quejoso y ... en sus deposados, pues adujeron que la mercancía fue guardada en una bodega que consiguió ... sin embargo, el delito que nos ocupa establece como elemento normativo que el sujeto activo sea cualquier persona, con excepción del inculpado; por ello, en el caso se considera que no puede tenerse por acreditado tal ilícito. Se afirma lo anterior, no obstante de que el aquí quejoso cuando rindió la declaración imputada como falsa, no tenía procesalmente hablando la calidad de inculpado, pues del análisis de las razones que dieron lugar a la excepción que contempla el numeral 168, fracción I, del Código Penal en cita, se aprecia que el inculpado está exento de que su declaración -aunque sea falsa- constituya el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en respeto a las garantías individuales que consagra el artículo 20 constitucional, las cuales constituyen derechos públicos subjetivos (derechos humanos), en favor de una categoría de individuos (los inculpados), en determinada circunstancia o situación jurídica (el proceso penal); es decir, son facultades, derechos o prerrogativas que el hombre puede esgrimir frente al Estado y que éste, en consecuencia, debe respetar; entre las cuales se indica que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, acto seguido prohíbe y sanciona la incomunicación, la tortura y la intimidación, ésta última porque es una forma de tortura; lo anterior, debido a las declaraciones que puede rendir el indiciado en el procedimiento, particularmente la más relevante y comprometedora que es la confesión, a través de la cual el sujeto admite ser autor o cómplice del delito. Así también, dado que el aludido precepto constitucional señala que el inculpado no podrá ser obligado a declarar, no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

(adversa o favorable al declarante), es decir, se reconoce el derecho al silencio e, inclusive, a negar su participación en la comisión del delito, aunque no se conduzca con verdad, lo cual significa la garantía del inculpado a no incriminarse; disposición que de infringirse constituiría un delito contra la administración de justicia, aun más, para fortalecer esa garantía de no incriminación, en la propia fracción se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura, incluso, de actualizarse esta conducta típica penal, la confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá invocarse como prueba; siendo consecuentemente nula de pleno derecho esa probanza obtenida a través de esos medios ilícitos, aparte, constituye una violación a las normas del procedimiento, que afectan al gobernado; por tanto, la citada disposición contiene la garantía de defensa en la que el inculpado no está obligado a incriminarse y previene la principal causa de nulidad de la prueba confesional. Entonces, si el aquí quejoso acudió ante el agente del Ministerio Público del fuero común, luego de haber cometido el delito de robo calificado de los bienes que son propiedad de la empresa ofendida (Galletas Cuétara, Sociedad Anónima de Capital Variable), para la cual prestaba sus servicios en ese momento y declaró con falsedad que había sido víctima del robo de los bienes aludidos, ello no puede ser constitutivo del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, puesto que de haberse conducido con verdad en torno a los hechos en los que estaba involucrado, el quejoso tendría que haber aceptado su responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado que horas antes había cometido; por tanto, es inconcuso que aunque no existía aún la imputación directa en su contra como probable responsable del apoderamiento ilícito, por lo que no se tomó su declaración en calidad de inculpado, ni se satisficieron las formalidades que para esas declaraciones exige la Constitución, inclusive se le protestó y advirtió para que se condujera con verdad; empero, dichas circunstancias no podían constreñir al quejoso (como partícipe del delito que se investigaba en la averiguación previa 407/2002), a que confesara que cometió el robo o, en caso contrario, a que sea merecedor de la sanción penal correspondiente al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, pues ello contravendría la amplísima garantía que al respecto establece a su favor el artículo 20 de la Carta Magna, es decir, al ejercer el derecho a defender su libertad personal, máxime que se recibió su declaración en esos términos (como denunciante), porque él dijo haber sido víctima del delito que él cometió, con el propósito de justificarse ante la empresa ofendida por la falta de los bienes, así como para excluir su responsabilidad penal ante la autoridad encargada de la investigación de los delitos. Al respecto, son aplicables, en lo conducente, las tesis sustentadas (las dos primeras) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y (la última) por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, publicadas, respectivamente, en las páginas 1855, 1536 y 471, Tomos XCIII, CXXV y V, enero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta y Novena Épocas, que en su orden dicen: 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES. INEXISTENCIA DEL DELITO DE. Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye en reo del delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.', 'FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE. La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsedad, de considerarlo responsable del delito de falsedad en declaraciones judiciales. La falta de la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsedad en declaraciones judiciales.' y 'La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de no autoincriminación» que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculpado de abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltara a la verdad; por tanto, resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis el faltar a la verdad por parte del incriminado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconcuso que tal actitud representa el ejercicio del citado derecho a no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

autoinculparse y de declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un motivo de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como «ejercicio de un derecho», entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos legales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e irrefutabilidad de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional.'. De esta manera, no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaró falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito de robo de los bienes propiedad de la empresa ofendida, para la cual prestaba sus servicios; en atención a la garantía individual que consagra en su favor el artículo 20 constitucional, la cual protege su derecho a no incriminarse en defensa a su libertad personal, pues aunque procesalmente hablando, aún no tenía la calidad de inculpado, faltó a la verdad para evadir su responsabilidad penal por la conducta ilícita que cometió, y de obligar al quejoso a que se hubiera conducido con veracidad en esa declaración, o de lo contrario sería merecedor de las sanciones correspondientes al delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, se le habría constreñido a declararse culpable del delito de robo, lo cual infringiría la garantía de defensa apuntada. Por otro lado, este Tribunal Colegiado advierte la existencia de la tesis aislada sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito publicada en la página 341, Tomo XI, mayo de 1993 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que dice lo siguiente: 'FALSO TESTIMONIO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTA COMO DENUNCIANTE. El hecho de que el acusado rinda su declaración como denunciante, no lo exonera de responsabilidad la emisión de hechos falsos, porque cuando fue interrogado no lo hizo como inculpado de un ilícito, en cuyo momento estaba obligado a decir la verdad y carecía de la libertad de exponer los mismos, como quisiera.'. La anterior tesis se contrapone con lo sustentado por este Tribunal Colegiado en la presente sentencia, puesto que en ella se dispone que cuando el activo comparece a denunciar un delito, no obstante de que tenga responsabilidad en su comisión, está obligado a conducirse con verdad, en virtud de que carece de la calidad de inculpado del ilícito sobre el que declara y, de no hacerlo, incurre en el delito de falso testimonio. Por tanto, al advertirse la contraposición de criterios mencionada, lo que procede es denunciar dicha contradicción de tesis, por lo que se ordena remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación copia autorizada de esta resolución y el diskette respectivo, para los efectos del artículo 197-A de la Ley de Amparo. De tal suerte que al no acreditarse uno de los elementos del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, es suficiente para estimar que no se acreditó la corporeidad del ilícito, lo que conlleva a que resulte innecesario analizar si se acreditó la plena responsabilidad del peticionario en su comisión, así como los restantes conceptos de violación que se hicieron valer en relación con el mencionado delito. Es aplicable, en lo conducente, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 2685, Tomo LIX del Semanario Judicial de la Federación, que dice: 'CUERPO DEL DELITO, LA COMPROBACIÓN DEL, ES LA BASE DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y SIN ELLA NO PUEDE DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. La comprobación del cuerpo del delito constituye la base del procedimiento judicial, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado ni imponerle pena. Ahora bien, por cuerpo del delito, debe entenderse el conjunto de sus elementos objetivos o externos que lo constituyen, es decir, la realidad del mismo, y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. El artículo 465 del Código de Justicia Militar previene que en caso de homicidio o lesiones, además de la descripción que de las lesiones hagan el Juez o el agente de la Policía Judicial Militar, que intervenga en las diligencias, es de gran importancia el informe de dos peritos y aun de uno sólo, si no hubiere otro disponible, y el curso rápido de las actuaciones no permitiere separar. Los peritos darán por medio de certificados que ratificarán personalmente ante el Juez respectivo, la esencia de las lesiones, dentro de 48 horas, después de haberse encargado de la curación de un herido. Al cumplirse con este precepto, tomarán siempre en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

consideración el arma empleada para inferir las lesiones, la región en que éstas están situadas, sus dimensiones, los órganos interesados, y, en resumen, harán la clasificación con toda la claridad posible a fin de que pueda conocerse fácilmente en cuál precepto del libro segundo de dicho código, está comprendido el acto; y si de las constancias de autos aparece que ni la Policía Judicial Militar ni el Juez de la causa, dieron fe de las lesiones que sufrió el ofendido, y existe únicamente el certificado médico provisional, que no fue ratificado ante la presencia judicial, y no se rindió el certificado de sanidad, para poder saber en definitiva, la clasificación de las lesiones, no se acreditó el cuerpo del delito de lesiones; máxime, si el ofendido niega rotundamente haber sufrido la lesión a que se refiere el dictamen pericial; y debe concederse el amparo contra la sentencia definitiva que impuso pena al quejoso.'. En otro aspecto, al imponerse del capítulo de la individualización de la pena de la sentencia reclamada, también se advierte que la Sala responsable no se ajustó adecuadamente a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, violentando con ello, en perjuicio del quejoso, la garantía de legalidad y seguridad jurídica, relativa a la fundamentación y motivación, contenida en dicho numeral. Lo anterior se estima así, porque la Sala de apelación para estimar el grado de culpabilidad del hoy quejoso e imponerle la pena de diez años nueve meses de prisión, expresó lo siguiente: 'Con objeto de dar cabal cumplimiento a los artículos 40 y 41 del Código Penal Estatal, se considera que los delitos cometidos por los encausados son dolosos por naturaleza y, por su parte, ... dijo ser mexicano, casado, de 30 años de edad, de ocupación chofer, originario y vecino de Guadalajara, Jalisco, con domicilio ... que sabe leer y escribir porque cursó segundo año de educación secundaria, es hijo de ... y de ... que viven, tiene un haber económico de $1,600.00 pesos por quincena y dependen económicamente de su salario su esposa y dos menores hijos, no tiene bienes de su propiedad, fuma cigarros de tabaco, toma bebidas embriagantes, pero no consume drogas, no tiene apodo conocido, tampoco se cambia de nombre y no tiene tatuajes. ... dijo ser mexicana, soltera, con edad de 24 años, es originaria y vecina de Guadalajara Jalisco con domicilio particular en la calle ... y sabe leer y escribir, porque cursó primer semestre de preparatoria, es hija de ... (viven), que es comerciante de biónicos, con un haber económico aproximado de $300.00 (trescientos pesos diarios), de cuyo ganancial no depende económicamente ninguna persona, tiene por apodo ... pero no acostumbra cambiarse de nombre, es la primera vez que se encuentra detenida, sí acostumbra las bebidas embriagantes y el tabaco y también el consumo de cocaína, pero no acostumbra el consumo de enervantes, no tiene bienes inmuebles en propiedad y tampoco tatuajes en su anatomía corporal. ... señaló ser mexicano, casado, de 32 años de edad, originario y vecino de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número ... sabe leer y escribir por haber cursado el ciclo de educación primaria, que es hijo de ... (viven), tiene un haber económico de $1,600.00 pesos a la quincena de cuya percepción dependen económicamente su esposa y dos menores hijos, no tiene bienes de su propiedad, no fuma cigarros de tabaco, no toma bebidas embriagantes, no consume drogas, no tiene apodo, tiene cinco tatuajes, no se cambia de nombre y es la primera vez que se encuentra detenido; por tanto, se considera que son delincuentes primarios, confirmando su versión los reportes de no antecedentes que obran agregados a fojas 281, 295 y 296 por lo que se refiere al primero y a la segunda, mientras que el tercero registró su ingreso el 26 de junio de 2001 a disposición del Juez Sexto de lo criminal en el proceso 298/01-C, por el delito de robo calificado y obtuvo su libertad el 8 de enero del año 2002 por falta de elementos para procesar, luego el 22 de agosto del 2001 ingresó a disposición del Juez Décimo de lo criminal en el proceso 355/01-C por robo calificado y obtuvo su libertad en la misma fecha por detención ilegal y, finalmente, ingresó el 12 de octubre de 2000 dos mil a disposición del Juez Noveno Penal, en el proceso 421/00-A, por robo calificado y fue liberado el 13 de octubre de 2000 dos mil, por detención ilegal, observando que no es posible considerarlo reincidente o habitual, porque [illegible] antecedentes no así sentencia condenatoria ejecutoriada por lo que es posible considerarlo como delincuente primario y solamente se le incrementará la sanción contratan en forma proporcional y equitativa; en consecuencia se considera la peligrosidad del primero y tercero entre mínima y media más cercana a la primera y la segunda con peligrosidad mínima y atendiendo al pliego acusatorio del representante social, es de imponer a ... la pena corporal de 10 diez años de prisión, por lo que se refiere al delito de robo más 9 meses por el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuya suma total es de 10 diez años 9 nueve meses de prisión; ...'. Como se ve, la Sala del conocimiento únicamente se limitó a decir que los delitos en cuestión eran dolosos, a describir las características del inculpado, así como su condición de delincuente primario; para luego determinar de manera dogmática que se consideraba que revelaba un grado de peligrosidad entre mínima y media más

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cercana a la primera y que por ello le corresponderían las penas de prisión de diez años por el delito de robo calificado y nueve meses por el de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, en términos de lo solicitado por el agente del Ministerio Público (numeral 236, inciso b), fracción III, del Código Penal para el Estado de Jalisco); todo lo cual resulta, como ya se dijo, indebido y violatorio de las garantías del quejoso, puesto que la Sala de apelación no especificó cuáles circunstancias de las que refirió le perjudican al acusado para estimar que su grado de culpabilidad es entre la mínima y media más cercano a la primera, ni mucho menos explicó las razones por las que consideró que, en el caso, la conducta del sentenciado encuadraba en la fracción e inciso indicados y no en otra u otro; máxime que en ese apartado no tomó en consideración la prueba pericial de avalúo que obra en el expediente penal respectivo, emitida respecto de los bienes en los que recayó el apoderamiento, para determinar que la pena a imponer por el delito de robo calificado es la prevista en el artículo 236 bis, inciso b), fracción III, del Código Penal sustantivo local, no obstante que ello es indispensable para establecer el monto de lo robado y situar la pena en el artículo, inciso y fracción correspondientes; en mérito de lo anterior, procede conceder a ... el amparo solicitado, para el efecto de que la Sala responsable dicte una nueva resolución en la que reitere lo relativo a la demostración del delito de robo calificado, previsto y sancionado en los artículos 233, en relación con el 236, fracciones III y XIII del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como respecto de la plena responsabilidad penal del hoy agraviado en la comisión de dicho ilícito; realice un verdadero análisis, fundado y motivado, de las circunstancias que se señalan en los artículos 40 y 41 del ordenamiento penal citado y precise el grado de culpabilidad del inculpado; señalando, desde luego, las circunstancias, razones o causas que, de ser el caso, perjudiquen al reo; explique además en qué fracción e inciso del artículo 236 bis del Código Penal para el Estado de Jalisco encuadra la conducta del acusado, apoyándose en el dictamen pericial de avalúo respectivo, así le imponga la pena condigna al grado de culpabilidad en el que se le ubique; asimismo, absuelva a ... de la acusación formulada en su contra, en relación con el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, previsto y sancionado por el artículo 168, fracción I, del Código Penal para el Estado de Jalisco, por no acreditarse los elementos de dicho antijurídico. En la inteligencia de que en la nueva sentencia que se dicte no podrá agravarse la situación jurídica del inculpado." (fojas 99 vuelta a 111 vuelta)

El anterior criterio se apoyó en la tesis siguiente:

"Novena Época
"Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo: V, enero de 1997
"Tesis: II.2o.P.A.44 P
"Página: 471

"FALSO TESTIMONIO, DELITO DE, Y GARANTÍA DE PLENITUD DE DEFENSA. La fracción II del artículo 20 constitucional contiene el llamado derecho de 'no autoincriminación' que, en relación con la garantía de plenitud de defensa, significa la facultad que tiene todo inculpado de abstenerse de declarar, o de hacerlo en los términos que estime pertinentes, aun cuando con ello se faltare a la verdad; por tanto, resulta violatorio de garantías el sostener lo contrario y pretender que, en tal hipótesis, el faltar a la verdad por parte del incriminado constituya el delito de falso testimonio de acuerdo con aquellas legislaciones en las que, para la configuración de dicho ilícito, no se haga distinción alguna en cuanto a la calidad específica del sujeto activo, pues aun admitiendo que éste hubiere declarado con falsedad, es inconcuso que tal actitud representa el ejercicio del citado derecho a no autoincriminarse y de declarar, en su caso, como considere adecuado, lo que constituye, en materia penal, un motivo de justificación consagrado como causa de exclusión del delito en la generalidad de las legislaciones punitivas del país, independientemente de que el derecho ejercitado esté previsto en la propia Constitución General de la República, en este caso en la citada fracción II de su artículo 20, pues de las causas de justificación, la conocida como 'ejercicio de un derecho', entre otras, al ser una proposición permisiva abierta, requiere una labor judicial de complementación que hace necesario acudir a diversos dispositivos u ordenamientos legales y no exclusivamente al Código Penal, siendo incluso mayor la trascendencia e irrefutabilidad de esa excluyente cuando el derecho ejercido está elevado al rango de garantía constitucional.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo en revisión 276/96. 21 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: José Nieves Luna Castro.

"Nota: Por ejecutoria de fecha 27 de septiembre de 2000, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 64/99 en que había participado el presente criterio."

QUINTO. Previamente al estudio de la cuestión planteada, por razón de método, debe determinarse si en el caso existe la contradicción de tesis entre los Tribunales Colegiados de Circuito de que se trata.

Como antecedentes de los criterios denunciados tenemos los siguientes:

Juicio 55/93

a) ... y otra persona fueron encontradas culpables del robo indeterminado en la modalidad de casa habitación e, incluso, al primero le fue atribuido el ilicito de falso testimonio cometido en agravio de la administración de justicia.

b) Los sentenciados en mención fueron declarados culpables de homicidio simple intencional y el diverso de robo en casa habitación, ilicitos cometidos dos meses después a los primeros mencionados.

c) En el primer caso y por lo que respecta al delito de falso testimonio, se partió de la base de que el inculpado denunció hechos presumiblemente delictuosos cometidos en su propio perjuicio, demostrándose con posterioridad su interés de ocultar su responsabilidad, pues según lo confesó él mismo había perpetrado el injusto respecto del cual solicitó la intervención del Ministerio Público.

d) El Tribunal Colegiado del conocimiento declaró infundados los conceptos de violación del quejoso, por considerarlo culpable del delito de falso testimonio.

Juicio 357/2003

a) El quejoso se presentó ante la agencia del Ministerio Público para declarar que se desempeñaba como repartidor de mercancía de la empresa denominada Galletas Cuétara, S.A. de C.V., denunciando que le robaron el camión con que circulaba.

b) Posteriormente, el mismo quejoso ante el propio representante social, con asistencia de su defensor, manifestó que en la primera declaración que rindió mintió en cuanto al robo que supuestamente sufrió, ya que en realidad él se había apoderado de los bienes que tenía que entregar, abandonando el vehículo.

c) El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito apreció que no se acreditaba la totalidad de los elementos constitutivos del delito de falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad, por lo que ordenó a la Sala Penal responsable absolviera al procesado de este delito.

De los antecedentes resumidos con anterioridad se aprecia que son similares ya que ambos quejosos antes de ser inculpados declararon con falsedad ante el Ministerio Público, para encubrir otro(s) delitos cometidos con anterioridad.

SEXTO. De los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados motivo de la presente denuncia, así como de los antecedentes de los casos que dieron motivo a los juicios que nos ocupan se desprende que sí existe contradicción de criterios.

Los antecedentes del caso son similares, como se establece en el considerando que antecede. Sin embargo, aunque los criterios provienen del examen de cuestiones jurídicas iguales, las resoluciones emitidas por cada uno de los Tribunales Colegiados se emitieron en sentido contrario.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

La materia de la presente denuncia de contradicción de criterios consiste en determinar si se configura o no el delito de falsedad de declaraciones dados a una autoridad, cuando el sujeto activo en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito.

Mientras el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 357/2003, sostiene el criterio que en esencia no puede tenerse por acreditado el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad cuando el sujeto activo, ostentándose como denunciante, declaré falsamente en relación con hechos delictuosos en los que él estaba involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito; en atención a la garantía individual que consagra el artículo 20 constitucional, que protege su derecho de no incriminarse en defensa de su libertad personal, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 55/93, sostuvo lo contrario, aunque no invocó el referido artículo 20 constitucional.

En este sentido, el Segundo Tribunal Colegiado parte del presupuesto de que el "denunciante" puede ser equiparado al "inculpado" a que se refiere el artículo 20 constitucional. Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado parte de la premisa contraria, esto es, que el denunciante no puede considerarse desde ese momento inculpado y, consecuentemente, no le benefician las garantías del artículo 20 constitucional.

Al caso, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia cuyos rubro y texto son los siguientes:

"Novena Época
"Instancia: Pleno
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo: XIII, abril de 2001
"Tesis: P./J. 26/2001
"Página: 76

"CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 107, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Federal y 197-A de la Ley de Amparo, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala que corresponda deben decidir cuál tesis ha de prevalecer. Ahora bien, se entiende que existen tesis contradictorias cuando concurren los siguientes supuestos: a) que al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes; b) que la diferencia de criterios se presente en las consideraciones, razonamientos o interpretaciones jurídicas de las sentencias respectivas; y, c) que los distintos criterios provengan del examen de los mismos elementos."

SÉPTIMO. A juicio de esta Primera Sala el criterio que debe de prevalecer es el que sustenta esta y que es coincidente con el sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Este órgano colegiado considera que debe configurarse el delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, cuando el sujeto activo comparece ante el agente del Ministerio Público, a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo y declara con falsedad para evadir su responsabilidad penal, puesto que no opera en su favor las garantías contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en este caso el sujeto activo todavía no es inculpado, por tanto, las referidas garantías sólo corresponden al inculpado y que consisten en no incriminarse en los hechos ilícitos que cometió, ya que de lo contrario se estaría declarando culpable.

Por consecuencia, los quejosos en los juicios de amparo que dieron motivo a la presunta denuncia de contradicción de criterios al haberse conducido con falsedad, ocultando que habían participado en el ilícito que denunciaban, se debe integrar el delito que nos ocupa, en tanto que éstos acudieron como denunciantes, por lo que no

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se les exonera de responsabilidad, porque cuando fueron interrogados estaban obligados a decir la verdad. 3714

Lo anterior cobra mayor relevancia porque los quejosos acudieron a denunciar otros injustos para encubrir los que ya habían cometido.

Tampoco es impedimento que los Tribunales Colegiados denunciados hayan interpretado disposiciones jurídicas de diversos códigos punitivos.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 357/2003 el trece de febrero de dos mil cuatro, interpretó el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Jalisco, el cual establecía:

"Artículo 168. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

"I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea el inculpado; ..."

Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito al resolver el amparo directo número 55/93, el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, analizó el diverso 157, fracción I, del Código Penal para el Estado de México, vigente en la época de los hechos, mismo que a la letra dice:

"Capítulo III

"Falso testimonio

"157. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa, al que:

"I. Interrogado por alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad."

Si bien ambos dispositivos establecen el tipo penal del delito de falsedad de declaraciones y falso testimonio, el primero de ellos excluye de la modalidad del delito de falsedad en declaraciones al inculpado. Por otra parte, los dos artículos contienen la misma hipótesis respecto de la declaración de falsedad ante una autoridad pública y lo interpretan en sentido contrario en relación con las personas que denuncian hechos constitutivos de un delito, donde participaron en su ejecución declarando con falsedad para evadir su responsabilidad penal, máxime que de manera oficiosa denunciaron un hecho ilícito para cubrirse de otro.

Ambos Tribunales Colegiados denunciados se pronunciaron respecto del mismo tema, pero de manera contraria, por lo que es intrascendente para resolver la presente denuncia que se excluya del injusto al inculpado, ya que en ambos casos se trató, en primer lugar, que los quejosos actuaron como denunciantes y, en segundo, que lo hicieron de manera voluntaria para encubrir un diverso ilícito.

Para comprender mejor el asunto que nos ocupa, hay que distinguir entre denunciante e inculpado.

El denunciante es la persona que hace del conocimiento del Ministerio Público, lo que sabe acerca del delito, ya sea por haber sido afectado, o bien, que se trate de un tercero.

La denuncia es el acto mediante el cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la Policía Judicial. La denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos es de interés general.

Por consecuencia la naturaleza de la denuncia es un deber de toda persona y su justificación está en el interés general para conservar la paz social.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Por otra parte, el inculpado es aquella persona a la que se le atribuye la realización de la conducta ilícita. Sin embargo, no es considerado como responsable del delito en tanto no se pronuncie sentencia ejecutoria, donde se establezca la existencia del delito y la responsabilidad en su comisión, sin que medie causa de justificación o excluyente en su favor.

Debe advertirse que durante las distintas etapas de los procedimientos penales la situación jurídica del sujeto activo del delito cambia, por lo cual se le identifica con diferentes nombres, como son:

a) Indiciado. Es el sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito. Esta denominación se da en la etapa de averiguación previa.

b) Procesado. Es quien está sujeto a proceso. Usualmente se le designa así, a partir del auto de radicación, es decir, cuando el Juez conoce del asunto.

c) Acusado. Aquel en contra de quien se ha formulado una acusación. Se utiliza el término cuando el Ministerio Público, en sus conclusiones, formula ante el Juez una acusación concreta, por estimarlo culpable de la ejecución de un delito.

d) Sentenciado. Se le da este nombre a partir de que el Juez pronuncia la sentencia respectiva, independientemente de si es condenatoria o absolutoria.

e) Reo o condenado. Aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y se encuentra en el cumplimiento de la sanción determinada por la sentencia.

Es importante precisar que en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran diversas garantías exclusivamente a favor del inculpado, entre otras, la de obtener libertad provisional bajo caución, la de no autoincriminación, la de audiencia, la de defensa, la de justicia pronta y expedita, etcétera. Si bien es cierto que todas estas garantías se podrían comprender genéricamente en la garantía de defensa lato sensu, cada una de ellas en lo individual tiene sus respectivos alcances.

La Constitución Española contempla en su artículo 17, numeral 3, el derecho fundamental de toda persona detenida de no ser obligada a declarar:

"Constitución Española

"Título I.

"Capítulo segundo.

"Sección [illegible] de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

"Artículo [illegible]

"3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca."

El Tribunal Constitucional de España, al resolver el recurso de amparo número 2027/99, dictó el veintisiete de febrero de dos mil tres la sentencia STC 38/2003 en la cual se define la garantía individual de "toda persona detenida" de no declarar contra sí mismo:

"... En primer término, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable constituyen 'garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto es, la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna, a declarar contra sí

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] de septiembre, FJ 2)' (STC 197/1995, de 21 de diciembre, FJ 6) ..."

En este orden de ideas, debe precisarse que la garantía de no autoincriminación, establecida en la fracción II del artículo 20 constitucional, es una especie de la garantía genérica de defensa establecida en dicho precepto, en cuyas fracciones IV, V, VII y IX se contienen las garantías de defensa en estricto sentido, como se aprecia de la transcripción de la norma, en la parte que interesa:

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)
"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)
"A. Del inculpado:

"...

(Reformada, D.O.F. 3 de septiembre de 1993)
"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

"...

(Reformada, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)
"IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del Juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V de este apartado B de este artículo;

"V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

"VI. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

"VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

"...

(Reformada, D.O.F. 3 de septiembre de 1993)
"IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, ..."

Las garantías [redacted] se pueden conceptualizar en los siguientes términos:

1) Garantía de no autoincriminación.

El derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En otras palabras, el derecho de no autoincriminación debe ser entendido como el derecho que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan; razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura e, incluso, se especifica que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. Sin embargo, de dicha garantía no se desprende que el inculpado esté autorizado a declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar. 317

En relación con la garantía de no autoincriminación se encuentran las garantías que rigen la declaración preparatoria, establecidas en el artículo 20, fracción III, constitucional que es del siguiente tenor:

(Reformado primer párrafo, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)
"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(Adicionado, D.O.F. 21 de septiembre de 2000)
"A. Del inculpado:

"...

"III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria."

La declaración preparatoria es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que el Ministerio Público ejercitó la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa, y que el Juez resuelva su situación jurídica dentro del término constitucional.

De conformidad con el artículo 20 constitucional, fracción III, esta declaración preparatoria se da en las cuarenta y ocho horas siguientes en que el inculpado queda a disposición del Juez, es decir, a partir de la consignación, debiendo, además, llevarse a cabo en audiencia pública.

Por otra parte, la fracción II del artículo 20 de la Carta Magna contiene el derecho constitucional del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

El artículo y fracción en cuestión establecen lo siguiente:

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

"...

"II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio."

Dicha fracción ha sufrido sólo una reforma. En la exposición de motivos de dos y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se dijo lo siguiente:

"Con la propuesta a la fracción II se reafirma la obligación de las diversas autoridades de respetar los derechos humanos que aquellas personas sujetas a procedimiento penal. Variándose la redacción que señala: 'No podrá ser compelido a declarar en su contra' por la de: 'No podrá ser obligado a declarar en su contra; además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; así mismo, las confesiones que realice el inculpado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el Juez, y al momento de realizarlas debe estar presente su defensor, ya que de darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En los dictámenes y discusión de la aludida reforma de fecha diecinueve y veintiséis de agosto, de mil novecientos noventa y tres, se consideró lo siguiente: 3718

"Fracción II. Respecto a la fracción II del artículo 20 constitucional, la reforma que se propone clarifica la garantía de que ningún inculpado podrá ser obligado a declarar, por lo que se elimina la expresión 'en su contra', a fin de evitar que la autoridad trate de menoscabar dicha garantía bajo pretexto de que sólo hasta conocer el contenido de la declaración se podrá definir si ésta es autoincriminatoria o no. Además, se busca dejar atrás la práctica nociva de interpretar el silencio del inculpado como autoincriminación tácita bajo la lógica de que quien calla esconde.

"Nuestra sociedad ha desarrollado acciones tendientes a consolidar la protección de los derechos humanos. Ante tal situación, la reforma establece la prohibición de incomunicar, intimidar o torturar al inculpado, por lo que se prevé que la ley secundaria contemple sanciones penales para autoridades que, por sí o por terceros realicen dichos actos.

"Se precisa que toda confesión rendida ante el Ministerio Público o el Juez, o bien, ante autoridad diferente, pero sin la presencia de su defensor, carecerán de todo valor probatorio. De esta manera, se busca privilegiar otros medios distintos de prueba al de la confesión, además de establecer condiciones legales que garanticen los requisitos de libertad y conciencia del inculpado al rendir su declaración.

"...

"En el caso de la fracción II del mismo artículo, se amplió el ámbito de la reforma propuesta al precisarse que nadie puede ser obligado a declarar; es decir, que este derecho no solo se aplica para el caso de la declaración en contra de quien la hace. Además, se prohibe expresamente toda incomunicación, intimidación o tortura, las que serán sancionadas por la ley secundaria. A su vez se introduce el principio de que carecerá de valor probatorio toda confesión rendida por el indiciado sin la asistencia de su defensor."

El texto primigenio del artículo 20, fracción II, constitucional, es:

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto."

El artículo en comento en la parte que interesa no ha cambiado, en el sentido de que se conserva la garantía de no autoincriminación del inculpado, de que no podrá ser obligado a declarar en su contra.

El indiciado en la averiguación previa posee el derecho constitucional de no declarar. Cualquier acto de incomunicación, intimidación o tortura, invalida su declaración careciendo de valor la prueba confesional. Esto independientemente de la responsabilidad penal en que incurra la autoridad que actúe con exceso.

En el proceso penal, el derecho a no declarar por parte del acusado, subsiste. El Juez y las partes en el juicio no podrán obligar al procesado a declarar en su contra, aun cuando se le cite como testigo por sus coprocesados. La violación del mandamiento constitucional le quita a la declaración del acusado el valor de prueba confesional y de testimonio de calidad.

En este orden de ideas, la garantía de no autoincriminación del inculpado rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, y sin que existan limitaciones a este derecho por parte de la ley secundaria, como lo establece el artículo 20 constitucional en su último párrafo:

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Sin embargo, en el caso del denunciante, éste no goza de los beneficios del artículo 20 constitucional puesto que no tiene la calidad de inculpado y, por tanto, su conducta no encuadra en ninguna de las hipótesis a las que se ha hecho referencia.

Algún sector de la doctrina ha sostenido que el precepto analizado se refiere al derecho constitucional de todo procesado de no confesar, prueba que ha caído en descrédito, ya que algunas personas confiesan con el propósito de adquirir notoriedad o favorecer a terceros y en otros casos la confesión ha sido obtenida por medios reprobables como la violencia física o moral.

Por último, cuando la Constitución establece que el inculpado "no podrá ser obligado a declarar" no distingue entre los diversos sentidos que puede tener su declaración: adversa o favorable al inculpado, esto es, a lo que se le llama derecho al silencio.

El derecho al silencio es un acto de defensa del inculpado que presupone su libertad de declarar y del cual no se deduce su culpabilidad en los hechos ilícitos, tampoco debe ser apreciado como una retractación de sus declaraciones anteriores.

Es importante precisar que el derecho a la no autoincriminación no conlleva la posibilidad de imputar hechos falsos en contra de otro, pues este derecho únicamente es respecto del propio inculpado.

2) Garantía de defensa adecuada.

Por otra parte, la garantía específica de defensa se distingue del derecho a la no autoincriminación, ya que otorga al inculpado el derecho a una defensa adecuada mediante actos positivos, es decir, mientras que el derecho a la no autoincriminación supone la inactividad del sujeto sobre el que recae la imputación (el derecho frente a la autoridad de no confesar o confesarse culpable), el derecho de defensa recae en otros derechos subjetivos comprendidos en las fracciones IV, V, VI, VII y IX del mismo artículo 20 y que consisten en la facultad para carearse con quien deponga en su contra, ofrecer pruebas para comprobar su inocencia, se le faciliten los datos que constan en el expediente, sea informado de los derechos que a su favor consigna la Constitución, ser asistido por un defensor o persona de confianza, y ser juzgado en audiencia pública.

Así las cosas, el derecho de defensa comprende derechos específicos en los que el inculpado puede manifestarse activamente para probar su inocencia y las correlativas obligaciones de la autoridad de proveer la información necesaria para una defensa adecuada, así como de desahogar las pruebas que ofrezca.

La disposición constitucional de mérito consagra la garantía de defensa, la cual puede ejercerse por sí o mediante asesor, para probar la inocencia de la acusación.

La garantía de defensa constituye una formalidad en el proceso penal, tanto en la averiguación previa como en el juicio.

En este orden de ideas, el sentido y alcance de las garantías específicas de defensa contenidas en el apartado A, fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 20 constitucional, se infieren de lo establecido en la propia norma constitucional:

a) Careos. La garantía contenida en la fracción IV del artículo 20 constitucional se refiere a que el inculpado podrá ser careado, siempre que lo solicite, con quien deponga en su contra, es decir, admite la confrontación del acusado con los testigos de cargo. Dicho careo tiene por objeto que el inculpado vea y conozca a las personas que declaran en su contra, para que no se puedan formar artificiosamente testimonios en su perjuicio y para permitirle que formule todas las preguntas que estime pertinentes para su defensa. El ofrecimiento de esta prueba procesal ha sido interpretado como un acto procesal complementario que requiere para su realización la solicitud del procesado de que se lleve a cabo, como se puede apreciar del siguiente criterio del Pleno de esta Suprema Corte:

"Novena Época
"Instancia: Pleno

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo: VIII, diciembre de 1998
"Tesis: P. XCIV/98
"Página: 223

"CAREOS CONSTITUCIONALES. CUÁNDO ES OBLIGATORIA SU CELEBRACIÓN. Conforme a la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993, la práctica de los careos constitucionales es una garantía del inculpado que procede 'siempre que lo solicite', por lo que se trata de un acto procesal complementario de prueba que requiere, para que pueda darse su práctica en forma obligatoria, de la solicitud del inculpado; independientemente de que las declaraciones de los testigos de cargo y aquél resulten contradictorias.

"Amparo directo en revisión 263/96. 7 de noviembre de 1996. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés."

b) Ofrecimiento de pruebas. En la fracción V se establece la garantía de ofrecer pruebas para probar su inocencia, con la correlativa obligación de la autoridad de recibirlas y desahogarlas. El sistema previsto en dicha garantía es un sistema de prueba libre, en el sentido de que el inculpado podrá presentar todas las pruebas que quiera, así como valerse de los testigos que necesite para apoyar su defensa. Estos últimos, incluso, pueden ser constreñidos a comparecer al lugar del proceso a través de medios de apremio y siempre que de hecho se ubiquen en donde el proceso se lleve a cabo. Durante la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio en el que estableció que si el acusado se encuentra prófugo de la justicia, no puede gozar de esta garantía, pues su ausencia le haría imposible practicar cualquier diligencia de las que a su favor establece el artículo 20. Dicha tesis es del siguiente tenor:

"Quinta Época
"Instancia: Primera Sala
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación
"Tomo: CI
"Página: 929

"PRÓFUGOS, GARANTÍAS DE LOS. Basta con que el indiciado se encuentre prófugo, para que la omisión de la práctica de las diligencias que promueva ante la autoridad judicial, no sea violatoria de garantías. Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 20 de la Constitución Federal: 'En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías. ... V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.', y conforme a la interpretación que ha dado esta Suprema Corte a la disposición transcrita, por acusado se entiende el que, habiendo sido aprehendido, queda o debe quedar sujeto a un procedimiento penal; por lo que el indiciado en una averiguación de esa índole no goza, en tanto no se le captura, de las garantías que otorga el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal en revisión 7276/48. 28 de julio de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Emilio Pinea y Leyva. Relator: Luis G. Corona."

c) Audiencia. El carácter público del proceso penal se advierte de lo dispuesto en la fracción VI que contiene el derecho de ser juzgado en audiencia pública por un Juez o por un jurado de ciudadanos en caso de que sean delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad de la nación. Esta necesidad de publicidad en los juicios se da precisamente para evitar los juicios secretos y la comisión de injusticias, pues el proceso se lleva a cabo abiertamente, es decir, con la presencia del público que supervisa cómo actúan las autoridades judiciales ante los inculpados. La garantía de audiencia pública consagrada en esta fracción está relacionada con el artículo 14 de la Constitución, ya que es una formalidad esencial del proceso penal sin la cual no puede privarse legalmente de sus derechos a ninguna persona.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

defensa adecuada que comprende los derechos del inculpado de que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como de ser informado de las garantías que a su favor contiene la Constitución y a tener derecho a un defensor, ya sea nombrado por él o, en caso de no hacerlo, designado de oficio por el Juez. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional, dichas garantías deben hacerse extensivas a la averiguación previa. En este sentido la Suprema Corte ha interpretado que dichas garantías deben entenderse y adaptarse a la naturaleza administrativa de la averiguación previa, como se advierte de la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época
"Instancia: Primera Sala
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
"Tomo: XIX, mayo de 2004
"Tesis: 1a./J. 31/2004
"Página: 325

"DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU EJERCICIO NO ESTÁ SUBORDINADO A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA PRESENCIA DEL INCULPADO O SU DEFENSOR (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Del análisis sistemático y teleológico del contenido de la exposición de motivos que dio origen a las reformas al artículo 20 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de sus debates, se advierte que con la finalidad de regir las necesidades sociales y económicas imperantes en nuestro país y erradicar viejas prácticas vejatorias e infamantes a que se encontraba sujeta una persona en la investigación de los delitos, el Poder Constituyente sentó las bases para que en la fase jurisdiccional el presunto responsable de un delito contara con una defensa adecuada consistente en dar oportunidad a todo inculpado de aportar pruebas, promover los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, exponer la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y utilizar todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa, pero además hizo extensiva las garantías del procesado en esa fase a la etapa de la averiguación previa con la salvedad de que debe ser 'en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma', lo que significa que según lo permita la naturaleza de las actuaciones o diligencias que deban desahogarse en la averiguación previa, podrán observarse cabalmente las garantías que el inculpado tiene en la fase jurisdiccional. Ahora bien, si se toma en consideración, de acuerdo a lo anterior, que dentro de la averiguación previa la garantía de defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, siempre y cuando así lo permita la naturaleza de las citadas diligencias, es inconcuso que el debido cumplimiento de tal garantía no está subordinado a que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique en la mencionada etapainvestigatoria con la presencia del inculpado o su defensor, pues aún que si no lo hace así sus actuaciones carecerán de valor probatorio alguno, porque de estimar lo contrario se llegaría al extremo de transgredir el artículo 16 de la Constitución Federal, en el que se considera al Ministerio Público en la averiguación previa como una autoridad con imperio a quien exclusivamente le corresponde resolver si ejerce o no la acción penal en la investigación que practique, así como consignar los hechos ante el juzgado competente de su adscripción, en el perentorio término de 48 horas, si encuentra que se reúnen los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado."

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que se tipifica el delito de falsedad de declaraciones e informes dados ante una autoridad, cuando el sujeto comparece ante el Ministerio Público a denunciar hechos constitutivos de un delito, donde participó en la ejecución del mismo, para evadir su responsabilidad penal, en tanto que la denuncia es un deber ciudadano que tiene toda persona de hacer del conocimiento del Ministerio Público, la posible comisión de un delito en beneficio del interés social y para conservar la paz social y si la persona acude como denunciante de un delito que él mismo cometió, se entiende que está actuando de manera dolosa ya que nadie está

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"obligado a declarar y si lo hace es de manera voluntaria y para pronunciarse con verdad, por tanto no operan en su favor las garantías o derechos humanos contenidas en el artículo 20, fracción II, constitucional, ya que éstos se aplican a favor de los inculpados. 5722

Caso muy diferente es el del inculpado, que es la persona a la que se le atribuye el delito y que pasa por diferentes etapas del proceso penal, siendo una persona sujeta a proceso cuando se ejercita la acción penal en su contra por un hecho punible y, en su caso, sí opera en su favor la garantía de no autoincriminación contenida en el artículo 20, fracción II, constitucional, que consiste en el derecho del procesado de no ser compelido a declarar en su contra.

Lo que pretendió el Constituyente es que no confesara el procesado de un delito que no cometió por motivos de conveniencia o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, tratando que dicha prueba confesional rendida ante el Juez sea verídica o, en su caso, que el procesado tuviera el derecho de guardar silencio.

Por tales motivos, no le asiste la razón al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito al sostener, en esencia, que opera la garantía de plenitud de defensa a favor del denunciante que declara con falsedad conforme al artículo 20, fracción II, constitucional, toda vez que como ha quedado precisado, cuando la persona acude como denunciante ante el Ministerio Público para hacer de su conocimiento que se cometió un ilícito que él mismo cometió para encubrir otro, es decir, actúa dolosamente ante la autoridad, no se surte en su favor la garantía de defensa y, por tanto, comete el delito de falsedad en declaraciones en tanto que, como quedó precisado, sólo opera a favor del inculpado, ya que éste es acusado de haber cometido un delito respecto del cual tiene el derecho constitucional de defensa y no opera a favor de quien denuncia con dolo.

Consecuentemente, no es posible establecer que con base en las garantías de defensa se autoriza a faltar a la verdad cuando se declara ante una autoridad en calidad de inculpado o procesado, ya que esto implicaría que constitucionalmente se permitiera la comisión de un delito. Por lo anterior, con mayor razón, el delito en cuestión no queda excluido cuando el que declare con falsedad lo haga en calidad de denunciante, con el propósito de exculparse respecto de hechos delictuosos en los que está involucrado.

Apoyan la anterior consideración los siguientes criterios:

"Quinta Época
"Instancia: Primera Sala
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación
"Tomo: CXXV
"Página: 1536

"FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, DELITO DE.-La circunstancia de que quien declare ante la autoridad judicial tenga el carácter de acusado, elimina la posibilidad legal, aunque se produzca con falsedad, de considerarlo responsable del delito de falsedad en declaraciones judiciales. La falta a la verdad no es un integrante de dicho delito, si se refiere al medio empleado para consumar el diverso delito denunciado, pues la relación entre el medio y el fin perseguido en él, es tan estrecha que, de pretender que el acusado diga la verdad, se le obligaría, con desacato de los más elementales principios de derecho y desconocimiento de la amplísima garantía de defensa, o bien a confesar el delito o a sufrir, en caso contrario, las sanciones correspondientes a la falsedad en declaraciones judiciales.

"Amparo penal directo 3381/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no [illegible] el nombre del promovente. 19 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Relator: Rodolfo Chávez Sánchez."

"Quinta Época
"Instancia: Primera Sala
"Fuente: Semanario Judicial de la Federación
"Tomo: XCIII
"Página: 1855

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES, INEXISTENCIA DEL DELITO DE.- Aunque el reo haya sido llamado al proceso que se instruyó en contra de otra persona, para que declarara como simple testigo, si tuvo que sentirse implicado en el hecho delictuoso que se trataba de investigar, por la intervención directa que tuvo en la ejecución del mismo, y en esa situación, faltó a la verdad, su falta de veracidad no lo constituye el reo de delito de falsedad, en atención a la garantía que establece el artículo 20 constitucional.

"Amparo penal directo 1686/46. 27 de agosto de 1947. Cinco votos. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

En tal virtud y como quedó precisado en párrafos precedentes, debe prevalecer el criterio sustentado por esta Primera Sala, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo la tesis correspondiente debe quedar redactada con los siguientes rubro y texto:

DELITOS DE FALSEDAD EN DECLARACIONES Y FALSO TESTIMONIO RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL (ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE). SE CONFIGURAN CUANDO EL SUJETO EN CALIDAD DE DENUNCIANTE DECLARA FALSAMENTE EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DELICTIVOS EN LOS QUE ESTÁ INVOLUCRADO.-Se configuran los delitos de falsedad en declaraciones y de falso testimonio, ante el Ministerio Público cuando el sujeto en calidad de denunciante declara falsamente en relación con los hechos delictuosos en los que está involucrado por la intervención directa que tuvo en la ejecución del delito, caso diferente al del inculpado, en tanto que de conformidad con la fracción II, del artículo 20 constitucional se establecen a su favor las garantías de no autoincriminación, de silencio y de defensa, por habérsele acusado de la comisión de un delito, por lo que no se le puede exigir que declare bajo protesta aun cuando incurra en falsedad o falso testimonio ante dicha autoridad, pues de lo contrario se le compelería a declarar en su contra.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 197-A de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO.-Sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primero en Materia Penal del mismo circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

SEGUNDO.-Se declara que debe prevalecer la tesis sustentada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se especifica en el último considerando de este fallo.

TERCERO.-Dése publicidad a esta ejecutoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, comuníquese a los Tribunales Colegiados sustentantes, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz y presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas (ponente).

Por lo tanto, no es dable de quien logre detener en flagrancia al o los indiciados, en el caso la autoridad, los retenga innecesariamente e injustificadamente, en virtud de que al no ponerlos de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial se traduio en una injustificada retención.

Situación que al haber acontecido, al presente caso, con lleva a considerar que tales circunstancias arbitrarias, generó la producción e introducción a la indagatoria de los elementos de prueba que incumplen con los requisitos de formalidad constitucional, por ende, que deben declararse ilícitos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Época: Novena ÉpocaRegistro: 182373Instancia: PRIMERA SALATipoTesis: JurisprudenciaFuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaLocalización: Tomo XIX, Enero de 2004Materia(s): PenalTesis: 1a./J. 46/2003Pag. 90[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Enero de 2004; Pág. 90MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".PRIMERA SALACONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 13 de agosto de 2003. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Armando Ortega Pineda.

Tesis de jurisprudencia 46/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de agosto de dos mil tres.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2003-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

CUARTO. Primero, bien, para determinar si existe o no la contradicción de tesis denunciada, es necesario analizar las resoluciones dictadas por los Tribunales Colegiados contendientes.

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, resolvió el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el amparo en revisión penal 104/98, promovido por ... sustentando las consideraciones que, en la parte conducente, a continuación se transcriben:

Amparo en revisión penal 104/98. Quejosos ... CUARTO. ... No asiste razón en lo así argumentado, toda vez que los párrafos cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional permiten una interpretación sistemática, esto es, la que se obtiene de la vinculación de una disposición con otra y otras que rigen un tema a través de sus distintos aspectos para demarcar su ámbito y la ubicación de su sentido dentro del conjunto preceptivo a que pertenece; y es que la norma constitucional establece, en sus diferentes párrafos indicados, que: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

consignación del detenido debería inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.'. Ahora, los inconformes fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano, no en virtud de una orden girada por el Ministerio Público (caso de urgencia) sino, según constancias que informan el juicio de amparo indirecto, por habérseles sorprendido cuando -a bordo de una camioneta marca Chevrolet, de color rojo y otras particularidades que en autos se precisan- transportaban ciento ochenta y dos paquetes que contenían un vegetal en greña, con las características de la marihuana, y con un peso aproximado de un mil cuatrocientos sesenta kilogramos (caso de flagrancia); de donde se sigue que si fue una autoridad militar la que -a los recurrentes- los sorprendió en el momento de la transportación del enervante asegurado, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos sin demora a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los ponga a disposición de la autoridad judicial a fin de ordenar su libertad, pero en cuyo término de cuarenta y ocho horas -para su retención por el fiscal- no queda comprendido el otro (sin demora); y siendo así, es de concluirse que tal plazo corre a partir de que al fiscal le son puestos a su disposición los indiciados, y las cuarenta y ocho horas son para que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda, según se trate, a su consignación o a dejarlos en libertad; y no puede ser de otra manera, que el diputado Guillermo Pacheco Pulido, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión que se celebrara el dos de julio de mil novecientos noventa y tres con motivo del proceso legislativo por el que se discutieran las reformas y adiciones al precepto constitucional de cuenta, entre otros, dio lectura a la iniciativa que proponía al respecto, estimando que '... si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72 horas, a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allegan las pruebas necesarias para su consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado, ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria ...' (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 4a. edición, México 1994, tomo III, pág. 418); en diversa sesión del diecisiete de agosto del mismo año, se dio la primera lectura al dictamen relativo al proyecto que reformaba y adicionaba la norma fundamental de mérito, entre otras, señalándose, en lo que interesa, que el párrafo séptimo '... define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida con las hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial ...' (op. cit., pág. 429), lo cual se reiteró en la segunda lectura a dicho dictamen que se hiciera en sesión celebrada el día diecinueve siguiente (op. cit., pág. 441) y en donde se señalaron, atinente al párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, el diputado Cuauhtémoc López Sánchez Coello que para los casos de detenciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, se establece un término máximo de cuarenta y ocho horas para que recabe los datos suficientes para integrar la averiguación previa y consignar o poner en libertad al detenido (op. cit., pág. 451) y el diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, al responder la interpelación del diputado Emilio Becerra González, señaló que dicho precepto fundamental hablaba de que deberá ponerse a disposición inmediatamente de la autoridad judicial, pero se preguntaba inmediatamente a qué, si el diverso 21 de la Carta Magna facultaba al Ministerio Público a realizar determinada diligencia después de la detención en las hipótesis de flagrancia y urgencia, y luego de aludir a la necesidad de que sólo fueran llevados a los tribunales a aquellos contra los que se tuviera evidencia de haber participado en algún delito, sostenía que el vocablo inmediatamente había dado una imprecisión, con lo que defendía la necesidad de fijar el plazo de cuarenta y ocho horas (op. cit., pág. 494); sesión en la que el diputado José Manuel Correa Cesaña afirmó que dentro de esas cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para armar la investigación pasará dificultades, pero de ninguna manera ya se establece con toda claridad, taxativamente,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cit., pág. 501). Al darse la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto, el senador Ernesto Luque Feregrino sostuvo en sesión de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, que la retención del indiciado por el Ministerio Público -en los casos de flagrancia y de urgencia- podrá ser durante un plazo de cuarenta y ocho horas y a su conclusión deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, según proceda. Así, es inconcuso que el sentido de los debates del Constituyente Permanente permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas, previsto en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora', y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa penal correspondiente; de donde se sigue que no solamente la interpretación sistemática sino, además, la auténtica conllevan a la conclusión de que en el repetido término de cuarenta y ocho horas no quedara comprendido el tiempo de la detención del indiciado por un particular o por la autoridad inmediata contra lo aducido en el primer agravio.

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, junio de 1998
Tesis: XI.2o.23 P
Página: 703

RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA. Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo a los indiciados, al sorprenderlos in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos 'sin demora' a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora) corriendo aquél a partir de que los indiciados sean puestos a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a 'sin demora' y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/98. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de septiembre de 1999, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 33/99 en que había participado el presente criterio.

Por su parte, el denunciante, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver en fecha siete de enero de año en curso el amparo directo penal 731/2002, promovido por ... apoyó su resolución en las consideraciones que a continuación, en la parte conducente, se transcriben:

Amparo directo penal 731/2002. Quejoso ... QUINTO. Son fundados los conceptos de violación expresados por el quejoso analizados en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo. En efecto, le asiste la razón al

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

quejoso al exponer que la sentencia reclamada irrogó violación a
individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Est
Unidos Mexicanos, toda vez que el tribunal responsable realizó una indebida valoración
de los medios de prueba existentes en la causa penal, mismas que no debieron
considerarse aptas para tener por acreditado el cuerpo del delito previsto y sancionado
en el artículo 138, párrafo primero, en relación con el 143, ambos de la Ley General de
Población. Se afirma lo anterior, ya que incurrió en una indebida valoración de las
pruebas al concederle valor probatorio a la declaración rendida por el hoy quejoso ante
el Ministerio Público de la Federación, pues de las constancias que integran la causa
penal de la que deriva la sentencia reclamada se advierte que infringió en su perjuicio lo
dispuesto por el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución General de la
República, en relación con los 134 y 287 del Código Federal de Procedimientos
Penales, al otorgarle valor probatorio a pesar de que su detención excedió el término de
cuarenta y ocho horas establecido en la Constitución, sin que se le consignara ante la
autoridad judicial competente, pues a fojas 1 bis y 2 del proceso de origen, consta el
parte informativo rendido por los agentes del Grupo de Protección a Migrantes Beta
Tecate, del que se aprecia que la detención del quejoso se llevó a cabo el día seis de
julio del año dos mil, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, asimismo, a
foja 1 obra agregado un oficio del agente del Ministerio Público de la Federación en el
que ejercitó acción penal y mediante el cual consignó al quejoso ante el Juez Octavo
de Distrito en el Estado, mismo oficio que fue recibido por dicho Juez a las veinte treinta
horas del día ocho de julio del citado año, es decir, se consignó al quejoso a las
cincuenta horas con cuarenta y cinco minutos después de ocurrida su detención,
excediéndose así del término máximo autorizado antes mencionado, por lo que se
considera que el tribunal responsable no debió concederle valor probatorio a la citada
declaración ministerial, porque su detención excedió del término de cuarenta y ocho
horas autorizado para tal efecto. No pasa desapercibido para este tribunal que el
quejoso fue puesto a disposición del Ministerio Público hasta las veinte horas con
cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil, y que entre esa hora y la de la
consignación al Juez de la causa no había transcurrido el término de cuarenta y ocho
horas a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal antes mencionado; sin
embargo, en el caso el término relativo debió computarse desde las diecisiete horas con
cuarenta y cinco minutos en que el quejoso fue detenido, en virtud de que las
circunstancias no pueden prolongarse injustificadamente, pues el artículo 16, párrafo
cuarto, de la Constitución Federal establece: 'En los casos de delito flagrante, cualquier
persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad
inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.'; precepto del que
se desprende que, en el caso, los agentes aprehensores debieron poner al quejoso 'sin
demora' a disposición del Ministerio Público, lo cual no ocurrió; ya que entre la hora en
que fue detenido y en la que fue puesto a su disposición transcurrieron más de tres
horas, no obstante que la detención se llevó a cabo en la ciudad de Tecate y se puso al
detenido a disposición del Ministerio Público de esa misma ciudad; lo anterior, aunado a
la circunstancia de que no se aprecia algún motivo que justifique la retención
prolongada por parte de los agentes aprehensores, por lo que, se insiste, el término
debió computarse a partir de que se llevó a cabo su detención a efecto de cumplir con
el mandato constitucional antes transcrito y no dejar al gobernado en la incertidumbre
de ser detenido indefinidamente por una autoridad sin la sanción respectiva, según se
justifica además con el contenido de la tesis que a continuación se transcribe, y la cual
resulta aplicable al presente caso, por mayoría de razón, misma de la que se desprende
que el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución
Federal, para que se determine la situación jurídica del indiciado, se establece de
manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes que intervengan en la
averiguación previa correspondiente es decir, el término referido debe de respetarse
independientemente de que los agentes se declaren incompetentes, a efecto de evitar
que no se haga nugatoria la citada garantía, por lo que si no está permitido al
representante social prolongar dicho término con motivo de su incompetencia, por
mayoría de razón, no se justifica que los agentes aprehensores no pongan 'sin demora'
a los detenidos a disposición de aquél pues, de considerar lo contrario, se propiciaría
indebidamente y en contra del mandato constitucional la violación a las garantías de los
gobernados, al permitir a los aprehensores una detención prolongada sin justificación
alguna. La tesis a que se hace referencia y que resulta aplicable por mayoría de raz
es la número 1a. LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de
Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X
octubre de 2002, pagina 193, que a la letra dice: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMI
DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN. La diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de distintas instituciones del Ministerio Público con facultades diversas, sino que se relaciona con el ámbito de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal, en diferentes fueros, con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora que tiene asignada la institución, de acuerdo con el tipo de delitos que se investiguen. En consecuencia, el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Ministerio Público determine la situación jurídica del indiciado, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes de la referida institución que intervengan en la averiguación previa correspondiente, por lo que debe respetarse, aun cuando exista declaración de incompetencia para la integración de aquélla, toda vez que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad, y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues, de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos términos de cuarenta y ocho horas, como declaratorias de incompetencia entre agentes del Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que haría nugatoria la citada garantía.'.

El criterio sustentado por este Tribunal Colegiado dio origen a la tesis que a continuación se transcribe:

TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INJUSTIFICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN. De conformidad con el párrafo IV del artículo 16 constitucional: 'En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.', en estas condiciones si cuando entre la hora de la detención y la que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público por los agentes aprehensores, transcurre un término prolongado sin justificación, como cuando la detención se lleva a cabo en el mismo lugar de residencia de dichaautoridad, el término debe computarse a partir de que se llevó a cabo aquélla a efecto de cumplir con el mandato constitucional transcrito, y no dejar al gobernado en estado de inseguridad jurídica al estar detenido indefinidamente por la autoridad aprehensora, por tanto, aun cuando el representante social lo consigne a la autoridad judicial dentro del término de cuarenta y ocho horas previsto en el párrafo séptimo del invocado precepto constitucional, contado a partir de que se puso el detenido a su disposición, sin embargo, si los agentes aprehensores no pusieron al detenido 'sin demora' a su disposición, debe estimarse que hubo violación a la citada garantía constitucional. El criterio anterior se justifica en aplicación, por mayoría de razón del contenido de la tesis aislada número LXXVII/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 193, del rubro: 'MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS, DEBE RESPETARSE CON INDEPENDENCIA DEL FUERO AL QUE PERTENEZCAN LOS AGENTES QUE CONFORMAN AQUELLA INSTITUCIÓN.'."

QUINTO. Hecho el análisis de las resoluciones anotadas en el considerando anterior, se concluye que existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, por lo que debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala en los términos que a continuación se expresan.

En principio, es necesario dejar asentado que el tema a resolver en la presente resolución consiste en determinar si el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 16 constitucional, para que el Ministerio Público ponga a un detenido a disposición de la autoridad judicial, corre a partir de que el mismo fue puesto a disposición de la representación social -tal como lo sostiene el Segundo Tribunal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Colegiado del Décimo Primer Circuito-, o a partir de que el indiciado es detenido en flagrancia por los agentes aprehensores -tal como lo sostiene el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito-.

Ahora bien, también es importante destacar que esta Primera Sala ya ha realizado un estudio sobre el tema en particular, mismo que quedó plasmado en las resoluciones que por unanimidad de cinco votos recayeron a los amparos en revisión 210/2001 y 62/2002, el diez de julio de dos mil dos, siendo ponentes los Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respectivamente, consideraciones que son del tenor literal siguiente:

'CUARTO. ... En primer lugar, debe precisarse la naturaleza institucional del Ministerio Público y, para ello, se hace necesario referir los antecedentes más importantes que le dieron origen en México y que intervinieron en su evolución hasta la actual organización en nuestro sistema jurídico. En Francia se localiza el origen del Ministerio Público, con los 'procuradores del rey' (Procureurs du Roi) de la monarquía del siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del príncipe del Estado (pour la defénse des interésts du prince et de l'Etat) y con funciones persecutorias e investigatorias de los delitos penales, conforme a la Ordenanza de veintitrés de marzo de mil trescientos dos, dictada por Felipe 'El Hermoso', que fue disciplinada y encuadrada en un cuerpo completo con las Ordenanzas de mil quinientos veintidós, mil quinientos veintitrés y mil quinientos sesenta y ocho, conforme a las cuales el procurador del rey se encargaba del procedimiento y el abogado del rey del litigio en todos los negocios que interesaban al rey, ejercitando los primeros sus funciones persecutorias e investigatorias; sin embargo, esta institución no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque durante la monarquía es inadmisible la concepción de división de poderes. Durante los cambios políticos y sociales que se dieron en Francia con motivo del triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, es que la acusación estatal encuentra su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Por lo que es hasta con los cambios políticos y sociales introducidos en Francia, al triunfo de la revolución de mil setecientos noventa y tres, que se origina la acusación estatal, encontrando su fundamento en una nueva concepción jurídico-filosófica reflejada en las leyes emanadas de la Asamblea Constituyente Francesa. Con la legislación promulgada en mil setecientos noventa se introducen cambios en la institución, desmembrándola en comisarios del rey encargados de promover la acción penal y la ejecución (Commissaires du Roi) y acusadores públicos que sostenian la acusación en el debate (Accusateurs publics). Es en esta época que aparece el acusador público, funcionario electo popularmente, cuya función era sostener la acusación ante los tribunales penales. Con la Ley de 22 frimario, año VIII (trece de diciembre de mil setecientos noventa y nueve), se devuelve la unidad a la institución y esa tradición es continuada por la organización imperial de mil ochocientos ocho y mil ochocientos diez de Napoleón, siendo en estos ordenamientos en los que queda definitivamente organizada. El Código Napoleónico de instrucción criminal, de mil ochocientos ocho, perfeccionó la figura del Ministerio Fiscal, organizó un tipo mixto de procedimientos estableciendo la instrucción previa, como primera etapa del proceso penal, contemplada ya en la Ordenanza de mil seiscientos setenta, y en una segunda etapa mantiene el procedimiento público y oral, ante un jurado de acusación. En mil ochocientos diez, con la Ley de Organización de los Tribunales, se complementó el Código Napoleónico de instrucción criminal, al suprimir el jurado de acusación e instituir en su lugar una Cámara de Consejos. A través de estos ordenamientos se creó y se reconoció que el Ministerio Fiscal actuaba ante el tribunal como único titular en el ejercicio de la acción penal (actio publique), que dependía del Poder Ejecutivo, dejando a los particulares sólo el ejercicio de la acción civil, con lo cual, además de afirmar el nacimiento de la institución que influenciaría a todos los países de Europa, marcó la definitiva superación e independencia entre el ejercicio de la acción civil y de la penal. Con los ordenamientos mencionados, así como con el Código Penal de mil ochocientos diez, se precisaron las características del Ministerio Fiscal, como son la dependencia del Poder Ejecutivo, la representación directa de la sociedad en la persecución de los delitos y la integración de la magistratura, ya que para su ejercicio se dividió en dos secciones llamadas parquets que se conformaban por un procurador y varios auxiliares sustitutivos en los tribunales de justicia o sustitutos generales en los tribunales de apelación. Por otro lado, en España desde la época del Fuero Juzgo había una magistratura especial con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente; este funcionario era un mandatario particular

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

del rey en cuya actuación representaba al monarca. En la Novísima Recopilación, libro V, título XVII, se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal. En las Ordenanzas de Medina expedidas en mil cuatrocientos ochenta y nueve se menciona a los fiscales (promotoría fiscal) y en las Leyes de Recopilación (libro II, título XIII, ley primera), expedidas por Felipe II en mil quinientos setenta y seis, se establecen dos promotores fiscales que tenían como función primordial formular acusación cuando no lo hiciera un acusador privado. España impuso en el México Colonial su legislación. En la recopilación de las Leyes de Indias, en ordenamientos dados en mil seiscientos veintiséis y mil seiscientos treinta y dos, se ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales, uno para atender lo referente al ámbito civil y el otro al ámbito criminal, lo cual fue confirmado ya en el régimen constitucional por decreto de nueve de octubre de mil ochocientos doce, mismo que siguió rigiendo la vida independiente de nuestro país conforme al Tratado de Córdoba. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el veintidós de octubre de mil ochocientos catorce, se estableció la organización de los tribunales, estableciéndose dos fiscales letrados, uno para el ramo civil y otro para el criminal, los cuales eran nombrados por el Congreso a propuesta del Supremo Gobierno. Conforme a la Constitución de mil ochocientos veinticuatro se crea la división de poderes. La integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se prevé con once Ministros y un fiscal, equiparando la dignidad de éste a la de los Ministros, previéndose también fiscales en los Tribunales de Circuito, mas no así en cuanto a los juzgados. Al igual que en la Constitución de Apatzingán, no se precisa la función de este órgano del poder público. En las Leyes Constitucionales de mil ochocientos treinta y seis se establece el sistema centralista en México, y en la ley de mil ochocientos treinta y siete (Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común) se establece que en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales Superiores de los Departamentos debía estar adscrito un agente fiscal, con el carácter de inamovible, para su intervención en los casos penales. En las Bases Orgánicas de mil ochocientos cuarenta y tres, se reitera lo anterior al establecerse que debería ser adscrito un fiscal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los trcional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e intepara el Arreglo de la Administración de Justicia, que se regula la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, en el título VI, bajo el rubro 'Del Ministerio Fiscal' se establecen las categorías del Ministerio Fiscal, como eran los promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del Tribunal Supremo, dándose su nombramiento a discrecionalidad del presidente de la República. En los artículos 271 y 272 se estableció que el procurador general debía ejercer su ministerio cerca de los tribunales, representando al gobierno y que sería recibido como parte del Supremo Tribunal y en cualquier tribunal superior y en los inferiores, ejerciendo el procurador general autoridad sobre los promotores fiscales y estando obligado a darles todas las instrucciones que estimara convenientes para el desempeño de su ministerio. En los términos del artículo 264 correspondía al Ministerio Fiscal promover la observancia de las leyes; defender a la nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, fuera parte en los juicios civiles; interponer su oficio en pleitos y causas que interesaran a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos, dependientes del gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles en que se interesara la causa pública o la jurisdicción ordinaria; promover cuando lo creyera necesario u oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes; averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias; intervenir en todos los demás negocios y casos en que lo establecieran las leyes. En la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete se establece que la Suprema Corte se integraría de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. La figura del Ministerio Público aunque ya se conocía no se menciona en el texto aprobado. En efecto, decía el artículo 27 del proyecto de Constitución 'A todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querella o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad', esto es, se proponía que tanto el ofendido podía ir directamente ante el Juez de la causa ejercitando la acción, como también podía hacerlo el Ministerio Público. Los debates del Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete, se caracterizaron por una fuerte tradición democrática, razón por la que no se concibió la figura del Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, pues ello implicaba, según se consideró, privar a los ciudadanos de su derecho a acusar, al sustituírseles con un acusador público y quebrantar, por tanto, los principios filosóficos sustentados por el individualismo,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

además de que, en su concepto, ello daría lugar a grandes dificultades prácticas, pues el Juez se encontraría restringido a que el Ministerio Público ejercitara la acción, por lo que se propuso que el ciudadano, al igual que el Ministerio Público, pudiera ejercer la acción sin que significara que la institución tuviera el monopolio exclusivo de la acción penal; sin embargo, está propuesta fue rechazada al ser considerada también privativa del derecho de los ciudadanos a acudir a los tribunales. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos ochenta, en su artículo 28, se menciona ya al Ministerio Público definiéndolo como 'una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes' estableciéndose, además, una organización completa. En el Código de Procedimientos Penales de quince de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se señalaba que el Ministerio Público actúa como un auxiliar de la administración de justicia, en sus diferentes ramas y en el juicio tiene el carácter de parte acusadora, pero aún sin disfrutar del monopolio de la acción penal, ya que también en el juicio intervenían el ofendido y sus causahabientes, considerados como parte civil. En la reforma constitucional de veintidós de mayo de mil novecientos, se suprimen de la composición de la Suprema Corte de Justicia al fiscal y al procurador general, siendo la primera vez que se menciona en el texto constitucional la denominación 'Ministerio Público'. El artículo 96 de la reforma establecía: 'Artículo 96. Se establecerán y organizarán los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.'. El treinta de junio de mil ochocientos noventa y uno, se publicó un Reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el doce de septiembre de mil novecientos tres que se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, en la que se regula al Ministerio Público, ya no como un auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en los juicios en que se afectara el interés público, de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, interviniendo como un representante de la sociedad. Sin embargo, la institución del Ministerio Público, tal como la encontramos en la actualidad, se debe al Constituyente de mil novecientos diecisiete, que en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de cinco de febrero de ese año le reconoce el monopolio de la acción penal al Estado, encomendándolo a un solo órgano: el Ministerio Público. El texto original de dichos artículos, en lo conducente, decía: 'Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.'. 'Artículo 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir su aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare. El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será consejero jurídico del gobierno; tanto él como los agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de las funciones.'. Con estas disposiciones se quita a los Jueces la facultad que tenían de seguir de oficio todo proceso, se desvincula al Ministerio Público del Juez de instrucción y se le organiza como un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial con las atribuciones exclusivas de investigación y persecución del delito, así como el mando

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...Policía Judicial. Para poder expresar con claridad el motivo de esta nueva orientación, es necesario exponer las razones en que se fundó el entonces presidente de la República Venustiano Carranza, en la exposición de motivos presentada ante el Congreso Constituyente del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en relación con los artículos 21 y 102 constitucionales. Decía el primer jefe del Ejecutivo Constitucionalista: '... Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los Jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los Jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva satisfacción que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros con [illegible] tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las [illegible] mismas que terminantemente establecíala ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los [illegible] la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se harán por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, dictará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más mérito que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 16, nadie puede ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.'. En la vigésimo séptima sesión ordinaria celebrada el día [illegible] enero de mil novecientos diecisiete, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución: 'CC. Diputados La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano primer jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en redacción al artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano primer jefe, debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la Policía Judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe de ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta. Desarrollando nuestra opinión acerca de la Policía Judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de Policía Judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercico de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho ministerio. Parece que ésta es la idea fundamental del artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta honorable asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma: Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.'. En relación con este dictamen, en la trigésima primera sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de mil novecientos diecisiete se expuso lo siguiente: 'El C. González: La Policía Judicial es una institución antigua; en los Códigos Penales está prevista la Policía Judicial, el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] público tiene la dirección de esa Policía Judicial Especial; lo que no tenemos es una Policía Judicial Preventiva; aquí tenemos la represiva, pero no hay ninguna Policía Judicial Especial que establezca el proyecto del ciudadano primer jefe. El C. Palavicini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una Policía Especial Judicial, que va a depender del procurador de justicia, es decir, una Policía Judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del primer jefe que dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.». En tanto que en el proyecto de la comisión se dice: «Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.». Allí desaparece esta novedad de la Policía Judicial, así lo he entendido yo, que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa Policía Judicial Especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la comisión se ha penetrado de la idea del ciudadano primer jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esa idea. El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavicini sobre este particular: ¿Cree el señor Palavicini que el Ministerio Público y la Policía Judicial deban estar subalternados o designados para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa?. El C. Palavicini: No, señor. El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del primer jefe. Voy a leerlo, señores, con permiso: «Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía, y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.» Por medio del Ministerio Público, y la Policía Judicial buscará la autoridad administrativa ... El C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la comisión primera no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: «La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones», parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa por lo que se cree que son dos entidades: autoridad administrativa y Ministerio Público que depende de ella; y esto, se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un elemento judicial de primer orden, no forma parte del Poder Judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa. El C. Macías: Exactamente. El C. Machorro Narváez ... De suerte que al decir el primer jefe, «por medio del Ministerio Público», no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones. . . El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable primera comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano primer jefe. Cuando México se hizo independiente -tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto-, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo, porque no había entonces la división de poderes que existe en el derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la Corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho, quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

no solo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a su conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir, el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por esto entonces se estableció la Policía Judicial, es decir, los agentes que no eran Jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se aceptan, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y el Ministerio Público no pudo ser, como dice el ciudadano primer jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el Juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: la Policía Judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se comete el error de hacer Policía Judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la Policía Judicial; de manera que ése fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era Policía Judicial el Ministerio Público, la Policía Judicial propiamente dicha, la Policía Judicial y la Policía Preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano primer jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución. La Constitución le dice en uno de sus artículos: «El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial» de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo, que es el que hace que se cumpla y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir delincuentes ¿A qué ramo pertenece? Desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va a dar a la ley; tampoco puede pertenecer al Judicial, porque él no va a aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo, es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: «El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República ...», porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿Cómo persigue? Pues persigue de una manera muy sencilla. La Policía Judicial en los países libres está dividida en dos clases: la Policía Preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la Policía Judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. ... La Policía Judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etcétera. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policías; en los Estados Unidos éstos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conoce como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en una plaza pública, por ejemplo, y la Policía Preventiva, que no supo cómo se cometió el delito, se limita únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la Policía Preventiva. Entonces el agente del Ministerio Público, que es el que representa al gobierno, es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué horas apareció el cadáver, qué personas pudieron presenciar el hecho; toman todos los datos conducentes para aclarar la averiguación, y de esa averiguación puede resultar: «pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas»; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el Juez, diciendo: «Tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal clase y el cual consiste en esto:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos: vengo pues a acusar a don fulano de tal, bajo la protesta de que es cierto el hecho que se le atribuye, y el cual se encuentra escondido en tal parte». Entonces el Juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la Policía Judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la Policía Preventiva es enteramente distinta de la Policía Judicial; la Policía Judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del gobierno; ésta es la función que le corresponde. Por esto verán los señores diputados que lo que el ciudadano primer jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresa el artículo. La policía, el poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto o sea la Policía Judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que habían hecho las leyes anteriores conservando el Poder Judicial enteramente independiente del poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes. ...'. En la trigésima novena sesión ordinaria, celebrada el doce de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen modificado y al voto particular sobre el artículo 21 del proyecto de Constitución, precisándose al respecto: '... Voto particular del diputado Colunga. Señores diputados: La comisión está de acuerdo en la necesidad de reformar nuestro sistema de enjuiciamiento penal, siguiendo las ideas emitidas por el ciudadano primer jefe en su informe de 1o. de diciembre próximo pasado. Opina también la comisión en que el artículo 21, tal como fue formulado en su dictamen anterior, no traduce fielmente aquellas ideas; pero mientras el suscrito opina que igual defecto se advierte en el artículo 21 del proyecto de Constitución, la mayoría de la comisión cree que es congruente este artículo con los motivos que se exponen para fundarlo en el citado informe. Esta diferencia de apreciación me obliga a formular el presente voto particular. Leyendo el informe mencionado, en el pasaje relativo al artículo 21, se nota que el ciudadano primer jefe se propone introducir una reforma «que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que ha regido en el país». Observa que la adopción del Ministerio Público entre nosotros ha sido puramente decorativa; que los Jueces han sido los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, y que el medio de evitar ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces su dignidad y al Ministerio Público la importancia que le corresponde, es organizar este último de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución de los delitos y la busca de los elementos de convicción. De esta suerte «el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas según su criterio particular». Instituido así el Ministerio Público, quedará asegurada la libertad individual, supuesto que en el artículo 16 se fijan los requisitos sin los cuales no podrá nadie ser detenido. Estas ideas pueden comprenderse expresando que la persecución de los delitos quedará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Judicial, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ...' En relación con el artículo 102 constitucional, en la cuadragésima séptima sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen correspondiente, en los términos siguientes: 'La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los nel menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es unacuestión de orden público eparte, y en los casos de los Ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

enero de mil novecientos diecisiete, sin discusión y por unanimidad de votos fue aprobado el artículo 102 del proyecto. De los antecedentes narrados se desprende que el Ministerio Público en nuestro sistema jurídico y, específicamente, en materia penal, se crea a partir de la influencia de tres vertientes: la francesa, de la que toma su característica fundamental de identidad de sus funciones, pues en nuestro país aun cuando actúen los agentes del Ministerio Público, adscritos a diferentes fueros, lo hacen ejerciendo la misma función investigadora asignada a una institución, en cuanto titular del monopolio de la acción penal y representante de la sociedad; la influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones siguiendo los mismos lineamientos formales del pedimento del fiscal de la inquisición, y en cuanto a la aportación nacional, la encontramos en la preparación del ejercicio de la acción penal, toda vez que ésta se encuentra reservada exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial. De las influencias que convergen en la institución del Ministerio Público en México se resalta la cualidad que lo caracteriza, la identidad de las funciones de sus miembros, entre las cuales se encuentra la función investigadora, cualidad que se confirma en nuestro texto constitucional al hacer depositaria a esa institución de la representación de la sociedad y de la titularidad del monopolio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 102, y si bien, en este último precepto se hace referencia al Ministerio Público Federal exclusivamente, ello no determina que haya sido la intención del Constituyente crear instituciones diversas con funciones ajenas, pues de ser así hubiera sido expreso al respecto en el texto constitucional o en las aportaciones vertidas en la discusión, lo cual no se advierte del proceso legislativo correspondiente, por lo que la referencia al Ministerio Público Federal sólo constituye un aspecto de organización para el desarrollo de la función investigadora, como también lo son el local y militar, pues la función investigadora la tienen asignada todos los agentes del Ministerio Público, con independencia del fuero al que pertenezcan, como lo confirma el propio Constituyente al discutir el texto original del artículo 21 del proyecto y correspondiente. Consecuentemente, debe concluirse que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, sino que se relaciona con el ámbito de competencia de los agentes que conforman la institución representativa de la sociedad y titular del monopolio de la acción penal en diferentes fueros con jurisdicción propia, para el desarrollo de la función investigadora de acuerdo al tipo de delitos que se investiguen, teniendo a su mando, en cada uno de los fueros de que se trata, una Policía Judicial, sea federal, local o militar. En efecto, la organización de la función investigadora del Ministerio Público ha originado la creación de tres fueros diferentes: a) El fuero federal. b) El fuero local o común. c) El fuero militar. El Ministerio Público, en el primero de los mencionados fueros se rige por el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial y el Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal; en el segundo, por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente; y en el tercero por el Código de Justicia Militar. De ahí que aun cuando el Constituyente haya concebido al Ministerio Público como titular del monopolio de la acción penal, la actuación de sus agentes será regida conforme a las reglas de competencia que para el ejercicio de la función investigadora corresponde al fuero al que pertenezcan. Resultan ilustrativas de lo anterior las siguientes tesis aisladas: 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). 'MINISTERIO PÚBLICO.' (se transcribe). En este orden de ideas, al establecerse en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas. En efecto, el artículo 16 constitucional, séptimo párrafo, establece: 'Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.'. Del precepto transcrito se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse, y toda vez que la garantía así consagrada, se establece de manera independiente del fuero al que pertenezcan los agentes del Ministerio Público que intervengan en la averiguación correspondiente, el mencionado término de cuarenta y ocho horas debe respetarse aun cuando, como en el caso, un agente local del Ministerio Público, por razón del delito imputado al indiciado, haya declinado su competencia a favor de otro federal para la integración de la averiguación previa, en razón de que la garantía que salvaguarda la libertad de los gobernados se dirige a la institución que el Constituyente concibió como titular del monopolio de la acción penal y de la función investigadora en representación de la sociedad, y no a cada una de las esferas de competencia de sus actividades, pues de no considerarlo así se caería en el absurdo de contar tantos términos de cuarenta y ocho horas como declaratorias de incompetencia entre agentes del Ministerio Público pudiera haber en una averiguación previa, lo que categóricamente haría nugatoria la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional, en el cual el Constituyente estableció un término fundamentalmente protector del indiciado, como claramente se advierte de las intervenciones que los legisladores tuvieron en relación con la iniciativa de reformas a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la que sufrieron dichos preceptos en el año de mil novecientos noventa y tres. En efecto, en la sesión celebrada el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, los legisladores expresaron lo siguiente: 'Cámara de Origen: Diputados. Exposición de motivos. México, D. F., a 2 de julio de 1993. Iniciativa de diputados. ... diputado Guillermo Pacheco Pulido ... Nuevo sistema penal, se desarrolla con base a las garantías que consagra la Constitución. El Ministerio Público y el Juez no pueden ni deben ir más allá de lo que el marco jurídico les permite; asimismo, puede realizar todo aquello que afecte a terceros: éste es el marco de civilidad que buscamos consolidar con esta iniciativa. ... En el quinto párrafo, la iniciativa en comento incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado, el cual será por regla general de 48 horas. Ni la Constitución Política ni la legislación secundaria prevén, expresamente, un plazo para concluir la averiguación que se realiza con detenido por flagrancia o urgencia. Por ello, independientemente de darle al artículo 16 constitucional su interpretación adecuada, resulta conveniente contemplar la posibilidad de darle al Ministerio Público un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido. A mayor argumentación, cabe considerar que si el plazo que se le concede al Juez en términos del artículo 19 constitucional, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, es de 72 a consideración de quienes suscriben esta iniciativa, resulta lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado. A mayor abundamiento, este plazo también corre en beneficio de las defensas del indiciado ya que la propia iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas, desde el momento mismo de la indagatoria. Con la determinación del plazo, queda perfectamente clara la referencia temporal que tiene la autoridad para investigar el hecho, por lo que cualquier exceso deberá ser penado por la ley. Así también, en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá duplicar dicho plazo, en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo porque en estos casos no sólo es necesario acreditar del hecho ilícito y la vinculación del indiciado con el mismo, sino su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva que por su desarrollo ha acreditado se (sic) cada día más compleja y sofisticada.'. En los antecedentes del dictamen a la reforma de los artículos 16, 20 y 119 constitucionales, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia y presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en lo que interesa, se expuso lo siguiente: '... En el párrafo que se comenta del multicitado artículo 16 de la Constitución, se define claramente el plazo por el cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, lo cual no dará lugar a interpretaciones diversas, con ello se llena un vacío legal que había dado lugar a variadas opiniones y tesis en dicha materia. Este plazo será de 48 horas, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Con la adopción de este criterio se busca superar la ambigüedad del texto actual la (sis) fijara un término improrrogable cuya violación conlleva una sanción penal. Es una experiencia acreditada, tanto nacional como internacionalmente, que el establecer referencias temporales para efectuar actos de autoridad que afecten la libertad es mejor manera de tutelar derechos humanos fundamentales, que el empleo de términos de difícil precisión. Aunado a lo anterior, la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ampliación de dicho plazo da oportunidad a que la autoridad cumpla con el deber que la ley le impone y el inculpado ejercite los derechos propios de la defensa. En armonía con lo que propone el artículo 20, durante el plazo el inculpado no podrá ser sujeto a vejación alguna, sólo se le podrá tomar declaración, si así lo quiere, siempre y cuando cuente con la asistencia de su defensor. La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de 48 horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. ... La duplicación del plazo que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad violenta. Por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización. ... diputado José Octaviano Alaniz Alaniz. ... Son las dos instituciones, Ministerio Público y Policía Judicial, las que preocuparon en todos los momentos en los trabajos y tratar de ofrecerle al pueblo de México algo más de confianza, algo de mayor credibilidad, y por lo mismo se someten al Ministerio Público y a la policía que se refiere a tiempos y formas. Es cierto que en el país uno de los graves problemas que se tienen: es el incumplimiento de la ley en muchos niveles de gobierno; es cierto que el incumplimiento mayor que se tiene es en la policía y, que se viene convirtiendo en un factor real para que el pueblo de México aún no sienta plena seguridad. Tiene entonces responsabilidad el Ministerio Público y la Policía Judicial, por el grado mayor en que el pueblo aún no cree en sus funciones. Si consideramos que es un avance esta iniciativa y lo es, porque da mejores instrumentos constitucionales para arribar cada vez más a mejor justicia; porque reubica conceptos de un artículo a otro y le da exactamente el lugar que se merece, porque especifica (sic) los tiempos dentro de los cuales el Ministerio Público debe resolver, para integrar su averiguación y consignar. En esto desembocamos, entonces, que la procuración de justicia, para hacerlo no vaya a incurrir a través del Ministerio Público en aumentar o en usar cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Juzgamos que es un esfuerzo que se establece para contribuir a evitar la violación sistemática de las garantías individuales y de los derechos humanos en general. El mismo hecho de que se establezca que sólo en los delitos graves, calificados así por la ley, se pueda ampliar el término de 48 horas para integrar y consignar todas las actuaciones ministeriales al órgano jurisdiccional. Sirve como un instrumento preciso para poder ir hacia adelante. Si no se estableciera este tope, estamos seguros de que no le ofrecemos un instrumento con el que la policía y el Ministerio Público fueran cada vez mejores. ... diputado Salvador Valencia Carmona ... Quiero decirles que, en general, las reformas al artículo 16 mejoran su técnica y lo vuelven más preciso. Si ustedes observan la redacción del nuevo artículo 16 que estamos proponiendo, sigue conservando como regla general la detención por orden de Juez, esa es la regla general, quien tiene solamente dos excepciones: una, la flagrancia y, otra, la urgencia. En la flagrancia los términos se conservan exactamente igual que en el 17. En la urgencia, en cambio, se establecen una serie de precisiones que tratan de darle actualidad a este artículo y conciliar por una parte la razón práctica que motivó su reforma con libertad de los mexicanos. Aquí se sujeta la aplicación de la urgencia a una serie de controles previos y posteriores, de cuyo éxito depende el que este artículo se aplique bien. Pero advirtamos, señores diputados, que cuando se habla de la urgencia, se está hablando como un caso de excepción. No desconozco que esta norma puede engendrar en la práctica una aplicación peligrosa, sería cerrar los ojos a la realidad, pero si ustedes observan la misma redacción de la urgencia, se pueden percatar de que se está hablando ahí de que en la legislación reglamentaria, que en la legislación ordinaria se tienen que precisar responsabilidades a los Ministerios Públicos y a los propios Jueces para la aplicación de este precepto tan discutido. ... diputado Héctor Ramírez Cuéllar ... Lo que no puedo compartir, es la facultad que se otorga al agente del Ministerio Público para ordenar detenciones cuando el delito es grave y cuando existe el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la función de la justicia. No puedo compartir esta reforma aun con los condicionamientos que la propia comisión dictaminadora nos propone porque en primer lugar le otorga al agente del Ministerio Público la posibilidad de detener a una persona por 48 horas y, luego, de duplicar ese término, lo que serían 96 horas. Investigando en nuestra tradición jurídica, observamos que desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917, este fue un asunto que preocupó a los diputados mexicanos, el plazo de detención al que se sujetaba una persona. En primer lugar, existió la protesta contra las detenciones prolongadas, contra las aprehensiones que se llevaban semanas sin que el indiciado fuese sometido o dispuesto ante un Juez. Había una razón histórica, había una base sociológica, los atropellos que el pueblo mexicano ha sufrido a través de su historia, por eso los diputados siempre se preocuparon por poner un límite al plazo de la detención, de la aprehensión de un ciudadano y, en términos generales, observamos que la Constitución

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de 1824 estableció el plazo de 48 horas; las leyes constitucionales de 1836 fijaron el plazo de tres días, las bases orgánicas de 1843, también hablaron de tres días y cinco días para declarar al detenido bien preso. Como se puede observar el término histórico en la legislación mexicana ha sido de tres días y, aquí se nota en esta atribución que se le otorga al agente del Ministerio Público, un notable exceso. Se afirma que esta excepción a la norma tiene el propósito de enfrentar una nueva figura jurídica que aparece ya en la propuesta de la comisión, que es la de «delincuencia organizada.». Se afirma que la delincuencia organizada está preparada para evadir la justicia, tiene niveles de organización muy elevados, tiene armas sofisticadas y que el agente del Ministerio Público requiere más tiempo para poder hacer las detenciones correspondientes y las investigaciones de cada caso. Quiero recordar que cuando se dictaminó el artículo 16 de la Constitución, quedó muy clara la preocupación de los diputados de que era muy peligroso otorgar facultades a la autoridad administrativa para autorizar órdenes de aprehensión aun en casos urgentes. Existió en el dictamen, existió en los discursos de los diputados de Querétaro el temor, la justa preocupación de que otorgando facultades a la autoridad administrativa en esta materia, pudieran cometerse abusos, pudieran incurrirse en excesos graves en contra de los ciudadanos. Incluso, cuando se habla de que esta facultad la pueden tener ante casos graves, hubo un amplio debate en el Congreso de Querétaro, porque muchos diputados no estaban de acuerdo en introducir el concepto de «en casos urgentes» y sólo proponían que actuara de esta manera la autoridad en casos de entera flagrancia. En el caso de la flagrancia de asuntos graves, urgentes, el Congreso de Querétaro sólo llegó a aceptar que pudiese intervenir la autoridad municipal. Esas preocupaciones de los diputados de 1917 las hago más, porque efectivamente comparto la opinión de un diputado Constituyente, del diputado Recio, quien afirmaba que la ampliación de las órdenes de aprehensión en el tiempo, no eran suficiente garantía de eficacia del agente del Ministerio Público, que el hecho de ampliarse ese plazo no implicaba por sí mismo mayor eficiencia de este representante de la sociedad y eso es verdad. ... diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta ... Habremos de tocar el artículo 16. Yo estoy de acuerdo con el diputado González Durán, cuando afirma que la ambigüedad de la ley genera abusos; que es necesario precisar y sobre todo en esta materia la ley lo mejor posible para señalar con claridad cuáles son los límites de la acción de la autoridad frente a los gobernados. Que la ambigüedad sólo ha generado abusos inveterados. De ahí que el proyecto proponga sustituir conceptos ambiguos por plazos, los plazos de detención administrativa. Ya Burgoa señalaba hace décadas, la necesidad de conciliar, la facultad del Ministerio Público para investigar delitos, el monopolio que tiene el Ministerio Público para ejercer la acción penal y la necesidad de darle una salida más razonable para evitar abusos cuando éste realizaba la averiguación con detenido por cualquiera de las dos hipótesis vigentes: flagrancia o urgencia. En los mismos términos otro eminente constitucionalista como Fix Zamudio, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo miembro de la misma, propone como imperativo para salvaguardar los derechos humanos en México, la fijación de un plazo para este tipo de situaciones. Si el plazo es el correcto o no, es otro debate, la necesidad de fijar plazo es un imperativo, puesto que la ambigüedad sólo ha dado la detención en casos urgentes. Yo tengo que confesarles que cuando había un debate interno que se continúa porque los temas son muy delicados, sobre la detención en casos urgentes, hubo un momento entre nosotros que dijimos: «Pues desechemos esa parte de la iniciativa. No la toquemos» e imperó el criterio de que éste era el momento de limitarla y precisarla, porque su ambigüedad sólo venía dando lugar a los abusos más imperdonables del mundo; que si renunciábamos a la posibilidad de modificarla, sólo estaríamos perpetuando años más, el problema de las detenciones arbitrarias en el mismo espíritu del Constituyente de 1917. De ahí que nos abocamos a la reforma de los documentos originales, junto con otros en forma muy maciza. Lo que ahora prevé la Constitución de que cualquier autoridad administrativa, lo que incluye a todas las policías del país, se reserva al Ministerio Público que por ley tiene que ser abogado. Primer control de legalidad. Segundo. Las hipótesis que la autoricen, no quedan a criterio del Ministerio Público. Le tienen que ser señaladas por el legislador. Tercero. Se clarifica cuándo procede la urgencia. Temor de fuga e imposibilidad para ocurrir ante la autoridad judicial. Es falso que se sostenga que se le están dando nuevas facultades al Ministerio Público. La Constitución vigente lo autoriza a realizar esas detenciones, es autoridad administrativa. Con las condiciones que fija la propia Constitución, pero es autoridad administrativa. No se le está dando una nueva facultad y sí se le está quitando, a toda otra autoridad, que ni es abogado, que ni tiene la responsabilidad del ejercicio de la acción penal y con ello a todas las policías. ... ¡Ah!, pero ahí no queda todo. Lo que antes era un acto estrictamente administrativo, hoy es un acto mixto donde

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...inmediatamente al Juez, puesto que en su momento el Juez tiene que ratificar esa detención o no. Es falso que la detención sólo sea del Ministerio Público; es un acto que se compone con la participación de dos autoridades. Si la autoridad judicial no ratifica, se debe restituir de inmediato al gobernado de la garantía que le ha sido violada, independientemente de que siga sanción o resultado penal.'. Lo transcrito pone de manifiesto que las razones que llevaron al Constituyente a incluir el párrafo séptimo (que en aquella época fue el quinto) que aquí se analiza, fundamentalmente consistieron en lograr un equilibrio entre los principios de legalidad y libertad, con respeto absoluto a los derechos fundamentales del ser humano. En efecto, el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general), es un 'término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido'. Además, se precisó que si el plazo que se le concede al Juez de conformidad con el artículo 19 constitucional, para determinar la situación jurídica del inculpado al analizar las constancias que integran la averiguación previa, es de 72 horas '... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido.'. En esas condiciones, es factible colegir que las razones que el legislador tuvo para incluir en el artículo 16 constitucional, la disposición contenida en el párrafo séptimo del mismo, fueron: a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada. En esencia, la retención llevada a cabo por el Ministerio Público se sustenta en el hecho de que dicho organismo requiere de un mínimo de tiempo necesario para integrar la averiguación previa y ejercitar, de ser el caso, la acción penal en contra del indiciado; sin embargo, como el Constituyente lo ha plasmado en la Ley Suprema, esa detención no puede ser dejada a su arbitrio, esto es, indefinida temporalmente como sucedía hasta antes de la reforma, pues ello suscitaba la presencia de abusos que se traducían en encarcelamientos clandestinos; es por ello que la referencia temporal de cuarenta y ocho horas, obedece al interés que existe en la preservación de la integridad del inculpado, como consecuencia de posibles abusos o actos de molestia que pudiese resentir en la indagatoria correspondiente y debe ser observada en todo momento por el Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, pues como tal, los agentes que lo integran tienen identidad de funciones, independientemente del fuero al que pertenezcan. Tal exigencia para el Ministerio Público se traduce en un derecho para el indiciado, pues salvaguarda su libertad personal y le proporciona la oportunidad temporal de desvirtuar, desde el preciso momento en que inicia la indagatoria y durante las cuarenta y ocho horas siguientes, las acusaciones que se hagan en su contra, ofreciendo las pruebas de descargo que estime adecuadas para su defensa. Ahora bien, las razones que llevaron al Constituyente a establecer un plazo que limita al Ministerio Público para retener a un indiciado, como son, fundamentalmente, evitar que a través de este organismo se usaran y aumentaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano, confirman que durante los plazos de cuarenta y ocho horas o noventa y seis, según el delito que se le impute al indiciado, el Ministerio Público no puede sino ordenar su libertad, o bien, ponerlo a disposición de la autoridad judicial, es decir, ejercitar la acción penal al haberse acreditado los elementos que integran el cuerpo del delito y que hagan probable su responsabilidad en la comisión del ilícito. Cabe señalar que las anteriores determinaciones -ordenar la libertad del indiciado o ponerlo a

3740

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

disposición de la autoridad judicial- son las únicas que puede dictar el Ministerio Público durante los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional; sin embargo, las mismas pueden subdividirse procesalmente de la siguiente manera: a) Ejercicio de la acción penal. Hipótesis que se refiere a la resolución del Ministerio Público de poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial (artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales). b) Continuación de la indagación sin detenido. Caso en el cual, se está en presencia de la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado y/o reserva del asunto. Este caso también corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales). d) No ejercicio de la acción penal. De igual forma esta hipótesis corresponde a la resolución del Ministerio Público de ordenar la libertad del indiciado (artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales). En el caso del inciso a) citado, una vez que el Juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales. En [illegible] debe precisarse que ningún impedimento legal se advierte para que los agentes del Ministerio Público consignen al Juez de su fuero [illegible] menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden públicque, en su caso, de hacer una declaración de incompetencia, materialmente sería imposible que el agente que la recibiera pudiera integrarla adecuadamente; pues en estos casos el propio juzgador ante quién se haga la consignación podrá hacer la declaratoria correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales previstos para el caso. Por lo que hace al inciso b), es decir, la continuación de la indagación sin detenido, ésta se puede presentar por cualquiera de las siguientes hipótesis: 1) El indiciado solicite la libertad provisional bajo caución, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales; o bien, sin necesidad de caución alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 bis, del referido código procesal. 2) Cuando el Ministerio Público requiera de un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 16 constitucional para integrar la averiguación previa (artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). 3) Cuando, tratándose de la hipótesis de flagrancia, la sanción correspondiente al delito que se le imputa al indiciado no sea de las privativas de la libertad, o bien, ésta sea alternativa, de conformidad con lo que prevé el párrafo cuarto del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales. En todos los casos en los que el Ministerio Público continúe la averiguación previa sin detenido, está facultado para dictar las órdenes o medidas precautorias siguientes: i. Citar al indiciado o a cualquier otra persona para que declaren respecto de los hechos que se averigüen (artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Penales). ii. Solicitar a la autoridad judicial que decrete el arraigo domiciliario o imponga la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal (artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales). iii. En los casos en los que el Ministerio Público hubiere decretado la libertad provisional del inculpado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa. En cuanto al inciso c) supracitado, esto es, la determinación del Ministerio Público consistente en la reserva del asunto, ésta se pronuncia siempre y cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparezca que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; lo anterior, según se desprende del artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, por lo que respecta al inciso d), consistente en la resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, ésta se presenta si se actualiza cualquiera de los supuestos normativos establecidos en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, a saber: 'I. Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; II. Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; III. Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.'. En estas condiciones, al concebir el Constituyente al Ministerio Público como representante de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sociedad y titular del monopolio de la acción penal, la diferencia de fuero federal, local y militar, no determina más que la forma en que se organiza la función investigadora inherente a esa institución, lo que determina la congruencia del Constituyente al constreñir al Ministerio Público a un término perentorio en el que podrá tener retenido al indiciado, el cual no limita las investigaciones que deban llevarse a cabo para la integración de las averiguaciones previas, pues aun cuando haya concluido el término correspondiente, en su caso, podrán continuarse sin detenido, encontrándose facultados los agentes del Ministerio Público para citar al indiciado en cualquier momento de la indagatoria, solicitar a la autoridad jurisdiccional su arraigo, o bien, prevenirlo para que comparezca a las diligencias de averiguación que estime convenientes."

Como puede advertirse de la transcripción anterior y como se adelantó, en un estudio minucioso que debe retomarse para la resolución del presente asunto, esta Primera Sala dejó plasmados los antecedentes de la institución denominada actualmente Ministerio Público, siendo importante resaltar que tal como hoy la encontramos fue producto de los trabajos del Constituyente de mil novecientos diecisiete, en donde se le reconoció el monopolio de la acción penal, posteriormente se destaca la identidad de las funciones de sus miembros para destacar que la diferenciación en cuanto al ámbito federal, local y militar, no es un aspecto que determine la existencia de diferentes instituciones con facultades diversas, para concluir que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, el Constituyente pretendió salvaguardar el derecho a la libertad de los gobernados, obligando al Ministerio Público, como titular del monopolio de la acción penal, a resolver la situación jurídica de los indiciados dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Es importante destacar que en la resolución que se transcribe, esta Primera Sala concluyó, al analizar el mencionado artículo 16 constitucional, que:

"... Del precepto transcrito se advierte que si bien el Constituyente no precisó el momento a partir del cual deberá empezar a contar el término de cuarenta y ocho horas a que alude, lo cierto es que tal disposición se localiza en el título primero, capítulo I, de la Carta Magna 'De las garantías individuales', por lo que debe concluirse, como en líneas anteriores se ha precisado, que consagra un derecho a favor de los gobernados y, consecuentemente, será a partir de que el indiciado se encuentre a disposición del Ministerio Público que el término de que se trata deberá empezar a computarse ..."

Lo anterior, a juicio de esta Primera Sala, tal como se establece en la transcripción citada, tiene su razón de ser, pues se concluye que el Constituyente consideró que el término durante el cual el Ministerio Público puede retener al indiciado (cuarenta y ocho horas por regla general) "es un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido", ya que "... resultaba lógico conceder a la autoridad investigadora de los delitos, el plazo de 48 horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una averiguación previa con detenido."

Por tanto, las razones que el legislador tuvo para incluir lo anterior en el artículo 16 constitucional fueron: (de conformidad al estudio ya realizado por esta Primera Sala y del que se repite por su importancia lo siguiente)

"a) Otorgar al Ministerio Público un tiempo suficiente en la práctica para integrar las averiguaciones previas con detenido, siendo éste de cuarenta y ocho horas y, excepcionalmente, de noventa y seis en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. b) Conceder un plazo razonable al indiciado para que pueda producir su defensa, ofreciendo las pruebas que a su interés convengan desde el momento mismo de la indagatoria. c) Evitar interpretaciones diversas o ambigüedades respecto al plazo con el que cuenta el Ministerio Público para retener a una persona en los casos en que hubiera sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia. d) Tutelar los derechos humanos fundamentales del individuo, en este caso, el de la libertad, estableciendo una referencia temporal clara para el Ministerio Público, a cuya conclusión deberá ordenarse la libertad del indiciado o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. e) Evitar los abusos que se presentaban en los casos en los que el Ministerio Público realizaba averiguaciones previas con detenido, e impedir que a través de este organismo se aumentaran o se usaran cárceles privadas o lugares clandestinos de retención del ciudadano. Así pues, el Constituyente limitó en forma clara al Ministerio Público para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que en la etapa de la averiguación previa no pudiera retener al indiciado por un plazo mayor de cuarenta y ocho horas, en los casos en que éste hubiere sido detenido en las hipótesis de urgencia o flagrancia, plazo que podrá duplicarse sólo en aquellos casos que la ley prevea para la delincuencia organizada."

Como puede observarse, el término de cuarenta y ocho horas está claramente condicionado para la integración de la averiguación previa respectiva, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia, lo anterior para tutelar los derechos fundamentales del individuo. Bajo la hipótesis mencionada, que es la que interesa para el estudio de la presente resolución, es fundamental destacar que el inicio de la averiguación previa precisamente corre a partir de que el indiciado es puesto a disposición del Ministerio Público.

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Federal establece dos momentos en la hipótesis que se estudia, al disponer:

"Artículo 16. ...

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"...

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. ..."

El primer momento deriva de la aprehensión del indiciado hecha por cualquier persona al sorprenderlo en flagrancia, en donde se le obliga a ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público. Lo anterior permite establecer que en determinado momento también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda al indiciado y entonces deberá sin demora también ponerlo a disposición de la representación social.

El segundo momento consiste, precisamente, en las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica y, como se desprende de la transcripción realizada, este lapso es único y exclusivo para que el Ministerio Público resuelva la situación jurídica de la persona puesta a su disposición.

Lo anterior no es óbice para que puedan desprenderse las sanciones administrativas o penales para quien no cumpla con lo dispuesto en poner sin demora a disposición del Ministerio Público a la persona aprehendida o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".

Es decir, no significa de ninguna manera que se permita la violación de garantías del indiciado mediante la aplicación del término de cuarenta y ocho horas a partir de que el mismo es puesto a disposición del Ministerio Público, ya que para el caso de que no se cumpla la presentación (del primer momento) que debe ser "sin demora" podrán acreditarse las responsabilidades administrativas o penales que las autoridades competentes determinen.

Bajo las consideraciones que han quedado plasmadas y como se adelantó, debe prevalecer el criterio de esta Primera Sala que establece:

MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.-El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos fundamentales del individuo, establece dos momentos para la integración de la averiguación previa, cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia: El primero, deriva de la aprehensión

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hecha por cualquier persona, al sorprender al indiciado en flagrancia, situación en la que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, con la misma prontitud, al Ministerio Público, lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social; y el segundo, consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la representación social a la persona aprehendida, o que el órgano jurisdiccional realice los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del incumplimiento de ese primer momento denominado "sin demora".

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-Existe contradicción entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en los aspectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO.-Sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se dictaron las sentencias contradictorias, debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia la tesis sustentada por esta Primera Sala, en términos del último considerando.

TERCERO.-Remítase de inmediato la tesis de jurisprudencia precisada en la presente resolución a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto por los artículos 195 y 197 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Juventino V. Castro y Castro (ponente), Humberto Román Palacios y presidente Juan N. Silva Meza. Votó en contra el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; ausente la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: La tesis de rubro: "TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PONGA AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA DEMORA INJUSTIFICADA EN CONSIGNARLO AL MINISTERIO PÚBLICO, NO IMPIDE QUE SE COMPUTE DESDE LA DETENCIÓN." citada en esta ejecutoria, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1154, con el rubro: "MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL PARA QUE EL DETENIDO SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE COMPUTARSE DESDE EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN POR LOS AGENTES Y NO DESDE QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DE AQUÉL."

Lo anterior, debido a que lo establecido en el criterio jurisprudencial anterior, no solo contrapone alo considerado en líneas anteriores, si o que, incluso la fuerza, pues deforma expresa, contundente y categórica, no señala que debe ser necesariamente la sanción administrativa y pena, la única y exclusiva consecuencia de una retención arbitraria por parte de la autoridad, si no que además el ultimo párrafo contempla que sea el órgano jurisdiccional, el que en su caso analizara los razonamientos que sean pertinentes para la valoración de las pruebas cuando deriven del incumplimiento del primer momento denominado "sin demora".

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es asi, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En esa virtud, es indudable que se transgreden las garantías individuales del quejoso, ante la indebida valoración de las pruebas realizadas por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, señalado como responsable; pues de una correcta apreciación de las mismas, se colige que existe insuficiencia para justificar plenamente la responsabilidad penal del quejoso ... en la comisión del delito de encubrimiento previsto por el artículo 400, fracción I, parrafo segundo, del Código Penal Federal.

Finalmente debe señalarse que la insuficiencia de pruebas obedece, ya sea, a que los hechos atribuidos no existen, o bien siendo ciertos, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar las pruebas necesarias para justificarlos.

Cobra aplicación al respecto, el criterio sustentado por este órgano colegiado, en la tesis aislada número II.2o.P.143 P, Novena Época, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, julio de dos mil cuatro, página 1777, cuyos rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

En mérito de lo anterior, al resultar el acto reclamado violatorio de las garantías constitucionales ya antes mencionadas, lo procedente es concederle el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicitó, contra el acto reclamado

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE." Época: Sexta ÉpocaRegistro: 804259Instancia: PRIMERA SALATipoTesis: JurisprudenciaFuente: Apéndice 2000Localización: Ap. 2000Materia(s): PenalTesis: 278Pag. 203[J]; 6a. Época; 1a. Sala; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN; Pág. 203PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías.PRIMERA SALASexta Época:

Amparo directo 3241/63.-Juan Navarro.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 3399/63.-Manuel Olmos Hernández.-27 de noviembre de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega.

Amparo directo 4200/65.-Jaime Tabares Barajas.-8 de septiembre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

Amparo directo 8313/65.-Leopoldo Ruiz Zenil.-5 de octubre de 1966.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Amparo directo 8145/65.-Rolando C. Lozano.-27 de octubre de 1966.-Cinco votos.- Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 151, Primera Sala, tesis 269.

SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

De igual manera se vulneran los derechos fundamentales de cada uno de los inculpados [illegible] mencionados, que son de observancia general de manera obligatoria [illegible] órgano Jurisdiccional que se le invoque, aún de manera oficiosa, cunado de [illegible] queden de manifiesto las violaciones a dichos derechos fundamentales [illegible] que ese Tribunal debe en estricto derecho de analizar siendo el auto que vul[illegible] garantía de libertad y de legalidad de los inculpados el **AUTO DE FECHA [illegible] NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** emitido por el Juez Primero de Primera Instancia del ramo penal de Tepic, Nayarit, instruida por el delito de homicidio en contra de los inculpados 1.- [redacted] auto del cual es ilegitimo emitido fuera de toda norma jurídica, en franca violación a los preceptos Constirucionales ya señalados yt transcritos, por las siguientes consideraciones:

1.- La radicación de la causa penal es de fecha 30 de septiembre del 2014 y en el mismo auto se RATIFICA LA RETENCION DEGAL DE LOS INCULPADOS, cuando éstos en ningún momento fueron detenidos en flagranciade del delito, esta circunstanicia se advierte con la transcripción que hace el juzgador, en la que en ningún renglón, contratrio a lo que sostiene, señala que hayan sido los inculpados detenidos en flagrante delito, así como de las ratificaciones y detenciones legales que lleva a cabo, siendo estas:

ACUERDO DE DETENCION

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, **SIENDO LAS (19:00) DIECINUEVE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL---HACE CONSTAR--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR----CONSTE--- **ACUERDO DE DETENCION LEGAL**--- VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREIA EN LA QUE ES NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL Y DE MANERA LEGAL PODER RESOLVER LA SITUACION QUE PREVALECERA EN [redacted]

1.- [redacted]

[redacted] QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [redacted] Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, POR LO TANTO, ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE... **ADVIERTASE QUE PRIMERO SE HIZO LA DETENCIÓN LEGAL Y POSTERIORMENTE SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL ORGANO INVESTIGADOR, DESPUES, ES DECIR A LAS CUATRO TREINTA HORAS YA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO SE HIZO LA RETENCION LEGAL Y ABSURDAMENTE EL ORGANO INVESTIGADOR HACE OTRA RETENCION LEGAL DE MANERA RETROACTIVA Y LAS DIECINUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, tal y como puede verse de las siguientes constancias

PRIMER JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO

INFORME DE INTERVENCION

LOS QUE SUSCRIBEN [redacted], COORDINADOR GENERAL DE LA POLICA MUNICIPAL [redacted] COORDINADOR DE ZONA Y CHRISTIAN [redacted] AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 137 DE LA CONSTITUCION LOCAL, 1º Y 4º DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, 23 FRACCION I, INCISO A) Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LAS FUNCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA CORPORACION A LA CUAL PERTENECEMOS, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTED EL PRESENTE--- INFORME --- POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACION A SUS OFICIO **DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL ORDENA LA DETENCION Y TRASLADO, DICTADO EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**, DENTRO DE LA INDAGATORIA AL RUBRO CITADA, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE AL TENER POR RECIBICO EL MENCIONADO OFICIO, NOS AVOCAMOS A DARLE CUMPLIMIENTO EN ESA MISMA FECHA, AL ENCONTRARNOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CUARTEL REGIONAL DE LA POLICIA ESTATAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERREO, CON MOTIVO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN AQUELLA CIUDAD, DONDE RESULTARON PERSONAS PRIVADAS DE LA VIDA, LESIONADOS Y PERSONAS DESAPARECIDAS, RELACIONADOS CON ESTUDIANTES DE LA NORMAL CONOCIDOS COMO "AYOTZINAPOS, CIVILES E INTEGRANTES DE UN EQUIPO FUTBOL DE NOMBRE LOS AVISPONES" QUIENES FUERON LESIONADOS Y PRIVADOS DE LA VIDA CUANDO SE TRANSPORTABAN EN UN AUTOBUS, AL PARECER POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA, GUERRERO, POR LO **QUE SIENDO LAS 19:05 HORAS DEL DIA 27 DEL MES Y AÑO EN CURSO SE LOGRO EL ASEGURAMIENTO DE LOS CC. 1** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

POLICIA [redacted] ESTADO, QUE SE UBICA A UN LADO DEL CENTRO DE REINSERCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DANDO CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO OFICIO DE SENTENCION.

RETENCION LEGAL

*EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, **SIENDO LAS (04:30) CUATRO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE**, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIAS QUE AL FINAL FIRAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.--- HACE CONSTAR--- QUESE ABREN NUEVAMENTE ACTUACIONES POR FALTA OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR .--- CONSTE.-*

ACUERDO MINISTERIAL DE RETENCION LEGAL*VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, EN DONDE SE ADVIERTE QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO NUMERO 1637/2014, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL C. [redacted] COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DEJA A DISPOSICION DE ESTA AUTORIDAD MINIS[redacted]*

[redacted]

*QUIENES SON SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [redacted] Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ; **EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE DETENCION DE FECHA VEINTISIETE DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** POR LO TANTO ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA PRESENTE....*

CON EFECTO RETROACTIO LA RETENCION LEGAL

*ACUERDA----- PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 69 Y 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR PARA LA ENTIDAD CON RELACION AL PRECEPTO 16 CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS **DIECINUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE** SE DECRETA CON EFECTO RETROACTIVO LA RETENCION LEGAL A LOS INCULPADOS 1.-*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE DANIEL SOLIS GALLARDO Y YOSIBAN GUERRERO DE LA CRUZ, DEBIENDOSE GIRR LA BOLETA DE RETENCION MINISTERIAL AL C. COORDINADOR DE ZONA SECCION CENTRAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, NOTIFICANDOLE QUE DICHO RETENIDO QUEDA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD GUARDA Y CUSTODIA EN EL AREA DE SEGURIDAD DE ESA CORPORACION POLICIACA HASTA EN TANTO SE DETERMINE LO QUE CONFORME A DERECHOO PROCEDA, EN UN TERMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE HORA Y FECHA.-

2.- El Juzgador ratifica una detención legal de los inculpados, aun cuando no tenía en sus manos el expediente, pues este lo radicó el 30 de septiembre de este mismo año, fundando esa actuación en el articulo 60 del Código Adjetivo Penal, muy ajeno en su aplicación, pues este precepto trata del arraigo, que nada tiene que ver con el presente caso.

3.- De las constancias de autos se advierte que los inculpados fueron detenidos a las 07:00 horas del dia 27 de septiembre de este año, toda vez que fueron concentrados en el cuartel regional de la Policia del Estado, tal y como se desprenden de las actuaciones que obran en autos a fojas de la 6 a la 18 del primer tomo, fojas de la 150 a la 163, relativa a la declaración del FELIPE FLORES VELAZQUEZ, en la que manifestó que los policías estaban inquietos por su retención en el cuartel de policía, esta actuación fue a las seis horas del dia 27 de septiembre, hora a partir de la cual quedaron detenidos e incomunicados los inculpados; de la foja 197 a la 213, relativas a la inspección y aseguramiento de las patrullas retenidas en el mismo cuartel y en las que trasladaron a los inculpados, de las fojas 236 a la 244, relativas al aseguramiento de las armas de los inculpados, prueba de rodizaonato de sodio de cada uno de ellos y fichas decadactilares de cada un de los inculpados, actuación que se llevó a cabo a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del dia 27 de octubre, hora en que ya se encontraban detenidos, sin armas y sujetos a dictamenes y cadenas de custodia de la misma hora y fecha 08:40 del 27 de eptiembre del 2014.

Con estas constancias queda evidenciado que la detención legal ratificada por el Juzgador, quien emitió el acto reclamado, es violatoria de los articulos 1 y 16 Constitucionales, 69 y 75 ultimo parrafo de la Ley Adjetiva Penal.

Las anteriores consideraciones debe tomarlas en cuenta ese Tribunal de Amparo para conceder el amparo liso y llano, revocando el acto reclamado y decretar la libertad inmediata de los inculpados 1.-[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

TERCER CONCEPTO DE VILACION

El delito que se le imputa a mis defendidos:

1.- [redacted]

[redacted] se le atribuye la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO PREVISTO EN el numeral 103 y 108, fracciones II, inciso b) y c) y III, del Código Penal del Estado de Guerrero.-

ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.

Procede ahora establecer si en el caso se acreditan debidamente los elementos estructurales del cuerpo de los delitos señalados anteriormente, de acuerdo con los hechos por los que la Representación Social ejerció acción penal en contra de los indiciados; examen que, como requisito previo, debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad delos nombrados.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En relación a los eelementos del cuerpo de los referidos ilicitos es conveniente transcribir los siguientes numerales del Código Penal en vigor:

Art. 103.- al que prive de la vida a otro.-

Al respecto, el articulo 64 del Código de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

> *"Por cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito."*

Ante todo, es pertinente añadir al tema que nos ocupa que doctrinalmente se ha sostenido que, en la mayoria de los casos, los elementos que conforman la materialidad de un ilicito penal, en forma abstracta, son los siguientes, la conducta (acción u omisión), bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, sujeto, sujetos activo y pasivo, nexo causal, objeto martirial, los medios utilizados, las circunstancias de lugar tiempo modo u ocasión en su comisión, así como la voluntad dolosa o culposa. Todos elementos a su vez, se han clasificado en objetivos, normativos y subjetivos: los Elementos objetivos son aquellos que pueden ser advertidos con la sola aplicación de los sentidos, los elementos normativos requieren de un determinado juicio de valor y los elementos subjetivos son aquellos que no se pueden apreciar con los sentidos por encontrarse en el interior de la persona humana en su pensamiento y en su sentimiento y, por ello, su comprobación resulta complicada; además de las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta. Por ende, cuando en la legislación se establezca que el cuerpo del delito se constituye con elementos objetivos, normativos y subjetivos especificos elemento constitutivo esencial descrito en la ley, distinto del dolo y a la culpa, como las circunstancias de lugar, tiempo modo u ocasión en la comisión del delito, tales aspectos deben estar plenamente acreditados, tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Lo anterior permite estimar que si bien es cierto todos los delitos contiene una estructura genérica, sus elementos son especificos en atención a la figura tipica de que se trate en el caso, luego, de no acreditarse algunos de sus integrantes, deja de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

comprobarse el cuerpo del delito especifico, y en este supuesto, se actualiza la causal de exclusión del delito a que se refiere el articulo 15, fracción II, del Código Penal Federal, denominada en la técnica jurídico penal como atipicidad.

En apoyo a esta consideración, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 846, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, publicada en el apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Quinta Época, Tomo II, pagina 544, que reza:-

> "CUERPO DEL DELITO.- su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna."

La afirmación que antecede se sustenta principalmente, en que el único medio probatorio que sirve para justificar los elementos del delito en comento referente a que los sujetos activos privaron de la vida a **Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista, [illegible] Manuel Lugo Ortiz y Julio Cesar Mondragón Fontes**

Elemento probatorio que el Juez, con residencia en Tepic, Nayarit, lo valoro como una prueba testimonial y por ende estimo que los atestos de los CC.- [redacted] reunían las exigencias el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales. en virtud de que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto, que por su probidad la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; que el hecho de que se trata se susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencia de otro; que la declaración sea clara precisa, sin dudas ni reticencias ya sea sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esencialesson aptos para declarar en relación con los hechos para lo cual emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Publico, lo que trae como consecuencia una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, asimismo se advierte en sus deposados claridad y precisión, sin dudas ni

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reticencias en relación a los hechos, sin que exista prueba de la que se desprenda que hubieses sido obligados a declarar como lo hicieron ni impulsados por engaño, error o soborno, se observaron las exigencias de los normativos 127 del Código Adjetivo de la Materia, y fueron en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre lo que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examino en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como sus demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon sus firmas al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron.-

Sin embargo, la justipreciación efectuada por el Juez o en el Estado, respecto de dicho medio de prueba, no es del todo acertada.-

Lo anterior se sostiene, ya que el Juez de Primera Instancia en el Estado, le otorga pleno valor probatorio a Las declaraciones de los testigos :-

- Declaracion de los CC. [redacted] de fecha el 10 de octubre de 2011, al ser ratificado ministerialmente ante el representante social, adquiere el carácter de testimonial.-
- Por que los CC. [redacted] conocieron directamente los hechos sobre los que declararon; tan es asi que señalaron haber visto alos activos 1.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] en el lugar de los hechos;

- Por que las declaraciones rendidas por los [redacted] S, cumplen como lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, ya que sus deposiciones las formularon al haber conocido los hechos delictivos por medio de los sentidos, considerando que se percataron del evento directamente en la forma en que lo narraron; además no existen en el sumario datos que evidencien que las declaraciones fueron emitidas por inducciones por referencias de otros, e incluso sus atestes fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales.-

Empero, tal valoración no es atinada, pues contrario a lo que indica el Juez en materia penal en el Estado, en la resolución controvertida, las declaraciones vertidas por los testigos durante cada una de las diligencias en las que tuvieron participación, **no fueron del todo coincidentes, contundentes ni categóricas,** pues para ello, el Juez, debió tomar en cuenta los requisitos formales para valorar la prueba testimonial, en términos del artículo 127 de la Codificación Procesal Penal en cita, que entre otros, se encuentran los siguientes:-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

a).- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra;

b).- Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar a favor o en contra del inculpado;

c).- Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones, ni referencias de otro;

d).- ***Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.-***

Aunque el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputara como fuerza.-

Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el Juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el Juzgador, deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la fidedignidad o veracidad del testigo.-

Bajo esas directrices, el Juez en materia penal en el Estado de Nayarit, debió ponderar el contenido delas declaraciones que rindieron tales testigos, las cuales resultan a todas luces contradictorias que, lejos de otorgarles valor, el juzgador debió haberlas desestimado, declaraciones que dicen

TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS

1.- LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [redacted] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...que soy [redacted] escuela normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla, Guerrero; que el día de ayer veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las seis de la tarde salimos de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro, que teníamos desde hace aproximadamente un mes, en la escuela, junto con los choferes de estos que se encontraban voluntariamente para apoyarnos, por lo que salimos desde la escuela normal Raul Isidro Burgos, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de traer otros dos autobuses, de la línea costa online, y que para esto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3756

[illegible] pasajeros en cada uno de los autobuses, todos compañeros estudiantes de la escuela normal Raul Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningun incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad de Iguala Guerrero, en donde llegamos aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, en donde nos bajamos de los autobuses de la estrella de oro en que habiamos llegado y nos dirijimos hacia donde estaban dos conductores de la linea costa online, pidiendole a ambos que nos apoyaran para llevarnos estos autobuses, hacia la costa chica, en lo que uno de estos conductores si estaba de acuerdo, una vez que dialogabamos con esto, pero toda vez que manifestaba que tenia problemas familiares pero de tanta insistencia acepto tambien acompañarnos para llevarnos a la costa chica, en donde aclaro no teniamos exactamente el lugar a donde ibamos a ir, pero que seria como el lunes unos compañeros a un lugar de la costa chica y otros no se donde, y fue asi que estando concientes los conductores de estos dos autobuses de la linea costa online, procedimos a abordar los mismos y enseguida los conductores empezaron a circular sobre la avenida Alvarez, en esta ciudad, circulando otros vehiculos mas a tras de estos, iban otros vehiculos mas diversos, y despues ibamos con rumbo hacia la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero despues empezo a llegar la policia municipal a bordo de camionetas oficiales, viendo a seis patrullas oficiales de las cuales identifico cuatro con los numeros economico[redacted]proximadamente treinta policias, todos con armas de fuego, viendo pistolas y [illegible], que el declarante fue en lo que vi en ese momento porque estaba en la parte de atrás del interior del autobus, pero que se vehia atraves de la ventanillas laterales y fue entonces que el conductor del autobus en el que viajaba detuvo la marcha y en el cual me acompañaban como veinticinco compañeros, apoximadamente y empezaron a bajar del mismo, pero en ese momento fue que los policias municipales nos empezaron a disparar con las armas de fuego que portaban y en ese momento al sentirnos que nos agredian a balazos le gritamos al chofer que se arrancara y continuara la marcha pero ya algunos compañeros de habian bajado y empezaron a correr junto al autobus con la finalidad de subirse pero no lo lograron porque unos se dispersaron los cuales no pudieron subirse al autobus ya que aclaro el primer autobus, es el que iba al principio por lo que circulo el autobus aproximadamente cinco minutos desde que iniciaron los disparos iba a una velocidad moderada, hasta que [illegible] patrulla de la policia municipal, con cinco elementos aproximadamente, de pronto, que se aparecio por otro lado, le tapo el paso al autobus y fue que ya no pudo continuar [illegible]cha el autobus y fue en ese momento que nos bajamos del autobus y como en el [illegible] donde bajamos habia unas piedras, las cuales las tomamos entre las manos se las [illegible]amos a los elementos de la policia municipal que nos cerraron el paso, **por lo que los elementos de la policia municipal corrieron porque eran pocos y nosotros tratamos de mover la patrulla que nos estorbaba el paso pero en ese momento en que los haciamos, llegaron como cinco o seis patrullas de la policia municipal** y los elementos que venian abordo de las mismas nos empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban por lo que el declarante y mis compañeros empezamos a correr hacia atrás es decir [illegible] para cubrirnos de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobus, agachandonos, y salimos con las manos alzadas para que vieran que no teniamos nada, pero los policias siguieron disparando, y vi que uno de mis compañeros [illegible] adelante del autobus, ya herido por los disparos que habian hecho los policias, a quien pude reconocer que solo recuerdo con el apodo del güero, que tambien era de primer año, sin recordar el grupo, y que este aun se movia, y le gritabamos a la policia que le hablara a una ambulancia y que le ayudara pero los policias nos seguian apuntando, y fue tambien cuando un compañero del cual no recuerdo el nombre, trato de acercarse a donde estaba tirado herido nuestro compañero el güero, para auxiliarlo, porque a un se movia, pero los policias le dispararon, por lo que se regreso, sin poder auxiliar al compañero que le apodaba el güero, que estaba ahi tirado, por lo que cuatro compañeros decidieron salir de atrás del autobus, con las manos en alto, en señal de que no llevaban armas, para acercarse donde estaba tirado el compañero que le apodan el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policias les gritaron que se tiraran al suelo por lo que vi que se tiraron al suelo, y de ahi los policias empezaron a disparar otra ves pero ahora al aire, y al escuchar esto mis compañeros le dejaron una playera en donde tenia la erida, y los compañeros decidieron regresar otra ves a la parte de atrás del autobus, dandome cuenta tambien que para ese momento ya nos encontrabamos rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si tambien le dispararon a mis demas compañeros que iban en un tercer autobus, y fue tambien que para este momento pude darme cuenta que tambien salio lesionado por rozon de los disparos de arma de fuego, a la altura del pecho, del cual no se como se llama, y tambien no se de que año y que grupo es, y fue aproximadamente que vente minutos despues, escuche que unos compañeros decian ya llego la ambulancia, de la cual solo escuche la sirena de la cual no la vi y abordo de esta se llevaron a mi compañero que le apodan el güero, ignorando hacia a donde, para recibir atencion medica; que tambien manifiesto que algunos compañeros con sus telefonos celulares filmaron algunas escenas de todos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estos hechos con la finalidad de tener evidencias, pero el declarante no grave nada porque la pila de mi celular se habia descargado, que tambien posteriormente seguimos rodeados por los plicias municipales, pero un compañero, del cual no se su nombre, pero que estaba enfermo del pulmon, ya que el siempre manifestaba esto en la escuela y que por eso no hacia unas actividades, y este compañero no podia respirar y le deciamos gritando a los elementos de la policia, que otro compañero se sentia mal, que llamaran a la ambulancia, y que unos compañeros tambien les llamaron pero nunca llego, y asi tardo hasta en diez minutos y se puso mas grave, por lo que cinco compañeros alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, y cargaron al compañero que se sentia mal de salud, y lo llevaron hasta donde estaban los policias diciendoles que lo llevaran ellos mismos, pero los policias se empezaron a burlar sin hacer caso por lo que volvieron a regresar los cinco compañeros a donde estaba inicialmente, y de ese lugar le exigimos a los policias que lo llevaran a un hospital, en una patrulla para que fuera atendido, y despues los policias estuvieron de acuerdo en llevar a una patrulla al compañero para que se le atendiera medicamente, por los que los cinco compañeros que lo habian cargado momentos antes lo volvieron a cargar y lo acercaron a los policias y estos lo subieron a una patrulla y se los llevaron, y que posteriormente permanecimos en ese lugar aproximadamente de treinta minutos, y despues de esto los policias se empezaron a retirarse, con las patrullas, y despues un compañero se asomo y se dio cuenta que ya no estaban, por lo que salimos para ir a ver donde habia caido nuestro compañero conocido como el güero, y tambien grabaron algunos compañeros, la sangre que se encontraba en ese lugar asi como **los casquillos que se encontraban en el lugar, los cuales los señalamos con piedras para que ustedes se dieran cuenta**, despues recorrimos los autobuses dandonos cuenta que presentaban impactos de balas y en el tercer autobus que estaba atrás presentaba sangre en la parte interior donde estaba la palanca de velocidades y el pasillo, y escuche que comentaban algunos compañeros es donde habian resultado lesionado un compañero de un brazo pero que no se como se llama ese compañero, tambien ubicamos un lugar de una pared en donde habia sangre y que fue el lugar donde revisaron los policias tambien a unos compañeros estudiantes y enseguida empezo a llegar la prensa y algunas personas, y algunos compañeros de apoyo, entre estos mas compañeros de la normal Raul Isidro Burgos, a quienes se les informo lo que habia pasado y la prensa tomo datos de estos hechos y evidencias que encontro y empezaron a entrevistar a los compañeros que fuimos agredidos y despues estubimos esperando que llegaran el personal de esta institucion y los peritos, para que realizaran las diligencias del aseguramiento, pero que a un cuando no llegaba el personal de la Procuraduria, cuando nos encontramos en el mismo lugar, de pronto se escucharon disparos provenientes de la carretera, rafagas de armas de fuego, esto seria como entre las once y doce horas de la noche, sin ver quien disparo solamente escuche ya que yo corri rumbo a la calle [redacted] donde estaba los autobuses para cubrirme, y los demas compañeros hacia diferentes partes, y despues de que se sucitaron estos disparos, me di cuenta que un compañero que desconozco su nombre y apodo estaba lesionado de la boca, y posteriormente tambien me entere que habia tres muertos, los cuales solo se [redacted] estudiaban en el primer año, de los cuales desconozco sus nombres, y despues nos [redacted] corriendo como veinte personas buscando ayuda medica para el compañero que [redacted] lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que se encontraban en el lugar, que nuestro compañero necesitaba atención medica urgente, pasando al lugar y ya adentro nos dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que no tenia en ese lugar ya que no tenian esa atención, y nosotros le deciamos que por lo menos le atendieran para que no se siguiera desangrando, y que a nosotros nos resguardaran en ese lugar, porque temiamos por nuestro integridad fisica, pero otra ves nos dijeron que no podian atenderlo, que habláramos a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, por lo que unos compañeros salian para ver si podian solicitar el servicio de un taxi pero nunca se detenian, pero después de diez minutos nos dimos cuentas que llegaron elementos del ejercito mexicano, y después ingresaron a la clínica donde estábamos, y como nosotros estábamos en la parte de arriba, subieron por nosotros, y nos dieron la orden de que nos bajáramos todos, a lo cual obedecimos, y fue que nos revisaron para ver si llevábamos algún arma, y al no encontrarnos nada, nos dijeron que teniamos que salir de ese lugar porque era un lugar privado y no podiamos estar ahi, y fue también que le hicimos del conocimiento que se encontraba herido un compañero de la boca y que necesitábamos una ambulancia, para que se trasladara a recibir atención medica a otro lugar, por lo que elementos del mismo ejercito mexicano, pidieron una ambulancia para que llevara nuestro compañero lesionado de la boca, a otro lugar, y por indicación de los mismos elementos del ejercito mexicano decidimos salir y nos fuimos por calles y en un domicilio se encontraban otros compañeros mismos que nos hablaron y en este lugar nos resguardo hasta que amaneció fueron a traernos los elementos ministeriales, y fue también que pasamos por donde se encontraban tres compañeros muertos en el lugar donde nos rafaguearon, de igual forma una vez que se me hicieron saber todos mis derechos como testigo y también como agraviado, manifiesto que de momento es mi deseo no presentar denuncia o querella alguna en mi agravio, reservándome este

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

derecho para hacerlo valer" en caso de ser necesario con posterioridad, de igual forma también autorizo a esta representación social, que me practiquen los exámenes que sean necesarios para esclarecer los hechos que se investigan en la presente indagatoria...".

2. LA DECLARACIÓN, DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, DE NOMBRE [redacted] QUIEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...que el declarante con fecha veinticinco de agosto del presente año ingrese a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, que se ubica en Tixtla Guerrero, en donde me encuentro estudiando el primer grado, para maestro de primaria y q el dia de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, procedimos a trasladarnos de donde se ubica la escuela a esta ciudad de iguala de la independencia guerrero, a bordo de dos autobuses, que teníamos en la escuela de Ayotzinapa, de la línea estrella de oro, esto con la finalidad de traer otros autobuses para trasladarnos hacia la escuela de Ayotzinapa, tal y como ya lo [redacted] en mi primera declaración que rendí con anterioridad, y al llegar a esta ciudad [redacted] en la terminal de autobuses de costa oriente procedimos ha dialogar con [redacted] de autobuses de la citada empresa quienes estuvieron de acuerdo que nos [redacted] los autobuses junto con ellos, pero cuando ya decidíamos a retiramos en [redacted] autobuses, empezaron a **llegaron tres patrullas de la policía municipal, y posteriormente mas patrullas, con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y nos empezaron a disparar los citados elementos policiacos con las armas que portaban consistentes con pistolas y rifles**, y en ese momento los conductores de los autobuses en que viajábamos, mismos que eran tres no [redacted] porque así se los indicamos para evitar que nos causaron un daño en nuestra integridad física y posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, [redacted] en la parte delantera del primer autobús, en el cual viajaba del declarante [redacted] totalmente que siguiéramos avanzando, toda vez que obstruía el paso en su [redacted] por lo que en ese momento varios compañeros incluyendo el declarante nos [redacted] del autobús y nos dirigimos hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de [redacted] pero no la pudimos quitar porque en ese preciso momento volvieron a dispararnos, resultando herido de gravedad uno de mis compañeros, de quien no se su nombre ni su apodo, el declarante y otros compañeros nos cubrimos con el mismo autobús en que viajábamos, y como continuaron disparando, fue que lesionaron a tres compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, de los cuales dos de mis compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, que posterior mente se calmaron un poco dejando de disparar hasta que posteriormente llego una ambulancia, y se llevo solamente la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, y en ese preciso momento una vez que se retiro la ambulancia con mi compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajábamos, y con lujo de violencia, golpeando con las culatas de las armas que traían, o a mis compañeros que se encontraban en el tercer autobús, los sometieron y arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, en los cuales habían llegado dichos policías, alcanzando el declarante a identificar cuatro patrullas con nueros económicos en los costados [redacted] observando, que dichos policías, **estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia mis compañeros, a los cuales los pude observar a una distancia aproximada de quince metros, y que eran un total de treinta policías**, de los cuales en este acto se me ponen a la vista diecinueve fotografías, **identifico plenamente y sin temor a equivocarme como algunas de estas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de nuestros compañeros, de entre las que reconozco a una persona del sexo femenino, la cual se encuentra marcada con el numero dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta, oficial la cual no las echaba en cima tratando de atropellarnos** y las que se encuentran marcadas con los números [redacted] **son a las personas que se desempeñan como elementos de la policía preventivos a quienes reconozco como los que nos empezaron a disparar con armas largas, por lo cual y uno de nuestros compañeros resulto con un disparo en la cabeza estando gravemente herido**, ellos estuvieron disparando desde que empezó todo, y las fotografías de las personas que también son elementos de la policía municipal marcados con los números [redacted] **a estos los reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los que nos apuntaban con armas de fuego largas y nos echaban la luz, de la lámpara a la cara, también son participantes de que se llevaron a varios compañeros nuestros**, que hasta ahorita no sabemos nada de ellos, ni sabemos a donde los llevaron, siendo ellos los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

encuentran desaparecidos, por lo que en este acto presento denuncia formal por los delitos de homicidio en agravio de mis compañeros que resultaron privados de la vida y también por el delito de privación ilegal de la libertad y lo que resulte cometido en agravio de mis compañeros estudiantes, así como formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en contra de quienes resulten responsables, cometidos en mi agravio, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables...".

3.- Declaración del agraviado [redacted] **testigo precencial de los hechos:**

de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público, la cual obra en autos y reconoce [redacted]

4.- Declaración [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público.

La cual obra en autos y reconoce [redacted]

5.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público.

La cual obra en autos y reconoce [redacted]

6.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público.

La cual obra en autos, quienes reconocen [redacted]

9.- Declaración de [redacted] fecha veintisiete de Septiembre del año en curso rendida ante el C. Agente del Ministerio Público.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

3760

AGRAVIADOS

10.- DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO, EL C[redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, Y TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS. QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ:

"Que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es de manera voluntaria y en este momento manifiesto que deseo interponer formal denuncia en contra de elementos de la policia preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en mi agravio, por el delito de homicidio por arma de fuego en agravio de tres de mis compañeros de los cuales de momento no recuerdo los nombres y en relacion a los hechos declaro que el dia de ayer veintiseis de septiembre del año dos mil catorce al rededor de las diez y media de la noche llegamos a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro a la terminal que esta en el centro de esta ciudad de Iguala, Guerrero, mis compañeros y yo que eramos alrededor de ochenta de los quales no conozco sus nombres solo nos conocemos por apodos que son el [redacted]

[redacted] acuerdo y tomamos tres autobuses, de la linea estrella blanca, un costa line, color gris franjas azules, futura color gris con frnajas moradas anaranjadas y etr, color gris con franjas naranjas y rojas, despues detomarlos todos abordamos los autobuses y salimos en lo cual el autobus etr salio hacia el lado derecho, mientras los otros los seguimos por la calle principal y nosotros salimos en la caravana de los autobuses por la calle principal y en la parte de atrás de la caravana se incorporaro uno de los autobuses que llevabamos que era de estrella de oro y doscientos metros de haber salido se incorporaron el cuerpos policiacos de la policia municpal, lo cual empezaron a accionar sus armas hacia el ultimo autobus, que era de estrella de oro en su parte trasera, el cual es blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyendaestrella de oro, y al legar al zocalo bajamos de los autobuses, para responder los disparos y distanciarmos un poco de ellos les lanzamos piedras. siguio la pesrsecucion y otros cinco minutos el primer y segundo autobus que eran el costa line y futura nos bajamos y rodeamos a los policia por que del tercer autobus que era estrella de oro tenian rodeados a los compañeros y yo me puse atrás de un policia municpal el cual ya habia cortado cartucho y estaba apuntando sus armas para disparar contra los compañeros en lo cual llegaron mas compañeros y sus compañeros que vieron que estabamos atrás de el nos ecañonaron a mi y a mis compañeros hacias nuestras personas, lo cual para detener la accion de los policias tube un pequeño jaloneo con el uniformado lo cual agarre lo que fue la culata del rifle y me amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra nosotros y siguio el jaloneo y no recuerdo como era por que lo tome por la espaida y le empece a jalar el rifle, solo via que era gordo moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centimetros de estatura aproximadamente, los cuales eran tres policias y solo a uno le daba la luz de los camiones paro no me acuerdo de su rostro y con el que estaba yo forcejeando disparo su arma en rafaga primero haciael suelo y luego la levanto y disparo contra mis compañeros como a una distancia de un metro, pero cuando levanto el arma para disparar haci ellos mis compañenos ya se habian abierto y los otros dos policias cuando vieron que su compañero empazo a disparar tambien ellos dispararon contra mis compañeros, uno con un rifle r15 y otro con una pistola 9 milimetros, como a una distancia de siete o diez metros por que ya se habian alejado, y nos subimos nuevamente en los autobuses y seguimos avanzando como otros diez minutos hacia la avenida donde esta la mini bodega aurrera, cerca al batallon y en el transcurso del camino los policias iban disparando contra el autobus y poncharon las llantas, le dieron a los cristales y para ese momento ya eran como diez patrullas y todas decian policia municipal y todas eran camionetas, en lo cual despues de ese hecho seguimos abanzando con las llantas pochadas y ya casi al llega a lo que era la carretera atrabezaron una patrulla y se bajaton y se pusieron del otro lado a aproximadamente como a veinte metros y empezaron a apuntar su armas, a lo cual al ver eso intentamos nos bajmos de los autobuse e intentamos mover la patrulla y yo me subi al volante de la patrulla y tenia la llave intente ponerla en marcha y al ver que no podiamos intentamos empujarla y ya en ese moemento nos estaban disparando, a lo cual al interta hacerla atrás llega un compañero mio y me saca de la patrulla y me hace señas que viera a un compñaro que habia caido y yo pense que habia sido por la movida de la camioneta y al verlo vi que era por un impacto de bala ya que por el orificio le brota un chorro de sangre de la cabeza y lo que hice fue

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

nos quitaramos de ahí y nos pusimos y nos resguardamos de los impactos de bala entre el primer y segundo autobus, por lo menos dos horas y en el transcursos de esasdos horas cada vez que nos asomabamos nos disparaban, en el transcurso del tiempo me hacerque a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver al compañero si todavia tenia señas vitales o ya habia fallecido y el compañero todabia mostraba reaccion en su cuerpo por que medio temblaba y ahí volvi a acercarme al compañero y le puse mi playera en el craneo donde estaba sangrandose nos acercamos con otro compañero y en ese tiempo los cuerpos policiacos nos decian que nos retiraramos, al mismo tiempo que nos decian nos tenian encañonados, y volvieron accionar sus armas, fue donde decidimos retroceder para no arriezgar más vidas, en ese transcurso de tiempo un compañero que no recuerdo su nombre empezó a tener problemas de respiración porque estaba enfermo de los pulmos y les gritamos a los policías que mandaran una ambulancia, y ellos nada más se reían y nos seguian apuntando, pasó como media hora cuando un policia nos dijo que nos acercaramos ya que la ambulancia estaba ahi, y lo que hicimos fue dejarn a nuestro compañero que no podia respirar, lo más cerca de la salida, y tres elementos de ellos los subieron a la patrulla [redacted] y ya no vimos a la ambulancia porque al momento que nos asomabamos nos disparaban y en eso observamos que los del tercer autobús estaban bajado los municipales, y en la parte lateral izquierda los tenian sometidos a mis compañeros que eran como diecisiete o dieciocho y policían eran alrededor de sesenta o más, y al parecer habian compañeros heridos porque los tuvieron un rato en el suelo y a nosotros nos querian persuadir para que nos entregaramos y a ellos se los llevaron por rumbo desconocido y estuvimos una hora más en ese lugar y eramos como veinticinco los que nos quedamos, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policiacos como otra seis patrullas de las cuales una se veia como seminueva y traia la leyenda de policia municipal de la cual se bajaron [redacted] bien equipados porque traian pecheras rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas y la patrulla traia un aditamento para ametralladora, en la que habia un elemento posicionado accionandonos y no nos asomabamos muchos porque cada vez que lo haciamos accionaban sus armas contra nosotros y pasó como otra media hora para que la ambulancia se llevara a nuestro compañero que estaba herido de bala, después de ello estaban los policias en una esquina apuntandonos con sus armas, como a una distancia de diez metros aproximadamente, y se burlaban de nosostros ya que nos hacian señas que nos acercaramos hacia ellos y nos seguian apuntando, después paso como una hora para que se empezaran a retirarse los policias y luego empezaron a llegar compañeros del centro regional de educación normal **cren** de iguala, y compañeros de la normal de ayotzinapan en una urvan y en carros particulares, y después de un rato empezamos a revisar los autobuses, y nos percatamos que varios asientos del último autobús que era de estrella de oro de donde bajaron a nuestros compañeros que se llevaron traian sangre y en el interior también encontramos una bala percutida, al bajarnos encontramos lo que era los cristales, la parte lateral izquierda y derecha del autobus tenia orificios de impacto de balas, los rines y las llantas, y seguimos revisando los demás autobuses y en el primer autobus que era el costa line, tenia varios impactos en el parabrisas y encontramos casquillos de r15 y 9 milimetros, pero también nos habiamos dado cuent que los policias desde donde nos estaban disparando, disparaban y recogian los casquillos y después empezamos a identificar los lugares donde estaban los casquillos y les empeezamos a poner palos y piedras para identificarlos, al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio porque estaban gravando, y varios compañeros estaban dando entrevista, al poco rato empezaron a llegar maestros y estuvimos como media hora, fue cuando nos percatamos que las patrullas que se encontraban ahi fueron las [redacted] como media hora o cuarenta y cinco minutos despúes se escucharon otras rafagas de detonación de armas de fuego, y empezamos a correr y nos tiramos detrás de los autobuses para cubrirnos y nos dimos cuenta de que un compañero estaba herido de bala de la parte de la boca, por lo que lo auxiliamos llevandolo a un laboratorio que estaba en esa misma calle principal y estuvimos como media hora o más en ese lugar, ya que no tenian médicos, en el trascurso de ese timpo llegaron dos unidades de militares y al bajar de sus camionetas, escuchamos que serogearon sus armas, y pidieron que abrieramos la puerta, fue lo que hicimos y él que iba a cargo de esas unidades preguntó quienes eramos, preguntando si eramos los ayotzinapos, pidiendole ayuda para nuestro compañero que se estaba desangrando, y lo que nos dijo "que tuvieramos huevos para enfrentarlo como así haciamos nuestro desmadre" cateó toda la clinica y nos hicieron sentarnos en la sala de espera y nos hicieron que nos alzaramos nuestras playeras y que vacearamos nuestras pertenencias porque buscaban armas, pero nosotros no ibamos armados, y le volvimos a pedir apoyo con una ambulancia para trasladar a nuestro compañero, y nos contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que vinieran por nosotros, que ellos se iban porque estaban dos cuerpos en la carretera y que ahorita iban a ver ahí a no sé que gente, y que esperaramos ahi que iban a mandar la ambulancia, y dejamos al compañero herido de bala y a otro compañero para que lo acompañara ahi en el laboratorio, y el resto nos salimos de ahi y caminamos con rumbo desconocido los cuales eramos como veinticinco, y llegamos a una casa y nos dieron asilo a todos para pasar la noche, esto era aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, y al despertar como las cuatro o cinco de la mañana nos dijeron que nos salieramos, ya que estaban afuera unidades de policia de la procuraduria, que era un camioneta y dos coches los cuales no tenian logotipo y me percate que eran ministeriales por las placas y el r15, pero no cupimos todos en los carros, y avanzamos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

caminando al lugar de los hechos nuevamente donde estaban tirados los dos cuerpos y ya no estaban los municipales, pero el lugar estaba resguardado por los militares y los peritos ya habian acordonado el área y estaban trabajando, después nos dijeron que nos subieramos los compañeros a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que se subieron en una patrulla y los trajeron a esta instalación, de ahí se subieron tres compañeros en otra patrulla para ir a buscar a los compañeros que se dispersaron que eran como unos sesenta, y otro tres nos fuimos con personal de la procuraduria en coches particulares a las instalaciones de la policia municiapal a buscar a nuestros compañeros que se habian llevado y nos dijeron que ahí no habian llevado a nadie, y nosotros les dijimos que nos entregaran a nuestros compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, esto fue aproximadamente como a las seis de la mañana y habia transcurrido un tiempo aproximadamente de cinco horas a partir de la hora en que se los habian llevado, y los trabajadores de la procuraduria les pedian a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores y les pidieron los informes de las patrullas que participaron, de lo cual la patrulla [redacted] en la que se llevaron al compañero enfermo de los pulmones y no podia respirar, no pertenece a esa comporación pero nosotros vimos cuando nuestro compañero se lo llevaron en esa patrulla y hasta este momento tambien sigue desaparecido y no recuerdo su nombre, después el personal de la procuraduria se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habian detonado y de ahí fue que nos trasladaron a esta instalación y una vez que me solicitaron mi autorización para hacerme las pruebas necesarias para determinar si disparé un arma de fuego, manifiesto que estoy de acuerdo que se me practiquen las pruebas necesarias, en razón de que recientemente no he disparado ningún arma de fuego porque nosotros no ibamos armados y solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables. Que es todo lo que tengoque manifestar.

11.- DECLARACION MINISTERIAL DEL AGRAVIADO [redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL AYOTZINAPA Y TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS, QUIEN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ:

que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es de forma voluntaria y sin coaccion alguna señalando que de la voz soy estudiante de la escuela raul isidro burgos (normal de ayotzinapa) desde hace aproximadamente tres meses ya que estoy cursando el primer año, agregando que el día de ayer viernes 26 de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las [redacted] horas nos concentramos en las instalaciones de la escuela raul isidro burgos (normal de ayotzinapa, aproximadamente 120 alumnos para trasladarnos a la ciudad de iguala, a recoger tres autobuses que ya teniamos acordado con los choferes de la linea costa line, agregando que de la ciudad de tixtla nos transportamos en dos autobuses de la linea estrella de oro, y llegamos a esta ciudad de iguala guerrero aproximadamente a las veintiuna horas y llegamos directamente a la terminal de la linea costa line, donde ya nos estaban esperando los choferes para entregarnos los camiones los cuales ellos mismos iban a manejar aclarando que ignoro sus nombres, y que todos nos repartimos en los cinco autobuses para regresar a la escuela raul isidro burgos que en el autobus donde yo me iba a regresar es uno de la linea costa line que venimos a recoger siendo aproximadamente entre doce y quince compañeros todos alumnos unos cuales ibamos a ocupar el dia lunes proximo es decir el 29 de septiembre del año en curso en practicas del magisterio a realizar en la costa chica, y de regreso salimos aproximadamente las veintidos horas de la noche del mismo dia viernes 26 de septiembre del año en curso en caravana los tres autobuses de la linea costa line y como el autobus donde yo iba circulaba al frente de la caravana recuerdo que me entere que esa avenida se llama juan n alvarez de esta ciudad de iguala guerrero y yo iba en los asientos de en medio puerta, escuhe y vi que a la altura del zocalo de la ciudad patrullas de la policia municipal trataban de interceptarnos con las torretas prendidas y alcance a darme cuenta de tres patrullas ignorando si eran mas, y no obstante de escuchar primeramente los disparos al aire el chofer siguio su marcha no mucho ya que le atravesaron la patrulla y nos bajamos y como vieron que traiamos piedras en las manos se movieron y pudimos seguir pero siguieron disparando al aire y hasta que en el punto donde esta una mini aurrera que se ubica sobre la misma calle juan n alvarez, una patrulla la misma patrulla se atreveso impidiendo que el chofer pudiera continuar su marcha y tratamos de bajarnos algunos compañeros del autobus los que ibamos adelante para tratar de mover la patrulla de la policia fue entonces que aproximadamente como unos 15 policias los cuales se podian distinguir porque venian uniformados de color azul camisola pantalon azul chaleco, y los cuales empezaron a disparar hacia el autobus y nuestra integridad en el momento de que trataban algunos de mis compañeros mover la patrulla y corrimos hacia atrás del autobus para protegernos quedando en medio del primer autobus en el que viajabamos y el segundo autobus que venia en la carabana agregando que nosotros les gritabamos que no estabamos armados y ellos mas nos disparaban y me pude dar cuenta que uno de mis compañero al que solo reconozco por su sobrenombre de la garra, lo vi tirado atrás de la patrulla con un balazo en la cabeza y al verlo tirado vi desde arriba del autobus ya que por los disparos ya no me podia bajar y veiamos que al compañero le salia sangre de la cabeza es decir que estaba herido por eso marcaron compañeros al 066 para que acudiera una ambulancia y ese compañero que fue herido por los policias preventivos venia en el mismo autobus que yo viajaba, y los polcias disparaban en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] con sus armas largas, mientras nosotros tratabamos de ocultarnos lo cual recuerdo que tardarian como una hora disparando y que dejan de disparar cuando una ambulancia llega y recoge al compañero herido que icluso yo veo que el va como convulsionando cuando lo recogen, y en ese momento unos sujetos que se acercaron en unas motos sin bajarnos del autobus preguntamos si habia policias y como dijeron que no, me baje con otros compañeros que no se habian bajado por lo balazos y comentaron los compañeros que se dieron cuenta que los policias trataban da levantar casquillos ya que nos asomabamos de atrás de donde estabamos escondidos y vimos que los policias trataban de recoger sus casquillos por eso acordamos como ya no estaban los policias fijar con piedras los casquillos y algunos compañeros con su celular tomaban fotografias pero luego de que nos concentramos en ambos extremos de los tres autobuses para que la gente no moviera ni casquillos o las escena de los hechos aproximadamente y se acercaban personas para auxiliarnos y tambien periodistas pero como a la hora yo vi dos carros sospechosos primero una camioneta lobo blanca con un sujeto en la cajuela y la camioneta con una antena y se retiro y como a los quince minutos se acerco un vehiculo tipo ikon de color negro con las ventanas abajo y se vio los flachasos de una camara de lo cual se dieron cuenta varios compañeros enseguida se empezaron escuchar detonaciones de armas largas y fue cuando los disparos empezaron hacerlos hacia nuestra integridad y corrimos en la misma direccion hacia la carretera con direccion al boulevard y como nos agachabamos porque no dejaban de disparar nos tuvimos que refugiar entre unos vehiculos un grupo como de catorce compañeros y de ahí nos movimos hacia un terreno valdio al cual llegamos brincando una barda y pidiendole el auxilio como al propietario y estariamos como unas tres horas para lo cual ya serian como entre las cuatro y cinco de la madrugada del dia 27 de septiembre del año en curso que llegaron hasta donde estabamos policias estatales con varios compañeros que ya iban con ellos y por eso nos buscaron ya quetodos corrimos por grupos en direcciones diferentes porque los policia trataron de matarnos al dispararnos hacia nuestra integridad agregando que de donde viajaban compañeros en el tercer autobus vi que a los compañeros los policias preventivos que puedo identificar que sin temor a equivocarme los subian detenidos a unas patrullas (camionetas) los numeros [redacted] eran los de las fotografias con numero [redacted] desconociendo sus paraderos de mis compañeros ya que eso lo pude ver desde el autobus cuando no pude bajar, ya que el cristal de la ultima ventanilla del lado del chofer por lo disparos se rompió y por ahi pude observar que incluso cuando los detuvieron los movieron hacia un lado y de ahi los subieron a esa patrullas agregando que yo pude observar bien desde el autobus a algunos de los policias que estuvieron disparandonos y llegar a matar a tres compañeros como me comentaron los compañeros al reunirnos nuevamente en estas oficinas, queriendo hacer constar que de unas fotografias que se me ponen a la vista en el interior de estas oficinas reconozco que la fotografia que estan señaladas con el numero 1, [redacted] en diversos momentos del tiempo que duro la agresion que con armas de fuego realizaron contra el de la voz y mis compañeros estudiantes de la normal de ayotzinapa con la intencion de privarnos de la vida y que solo pudieron privar de la vida a tres compañeros ya que los demas tuvimos que correr para evitarlo pues de lo contrario nos hubieran privado de la vida, pues algunos solo salieron heridos por arma de fuego reconociendo plenamente a los policias que intervinieron y que identifico sin temor a equivocarme con el numero que estan enumerados en las fotografias que me fueron puestas a la vista y reitero en este acto que los reconozco si temor a equivocarme como los mismos responsables de los hechos de homicidio calificado, y homicidio en grado de tentativa y lo que resulte, cometidos en mi agravio y de los finados y sus fotografias enumeradas son [redacted] toda vez que yo no tuve participacion alguna en los decesos de mis compañeros y que es mi deseo que se me practiquen pruebas de rodizonato de sodio o examenes toxicologicos para acreditar mi dicho y en este acto presento formal denuncia por el delito de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa, privacion de la libertad personal y lo que resulte, cometido el primero en agravio de [redacted] yosivani guerrero de la cruz el segundo en agravio y el tercero de lesiones en agravio de [redacted] y el cuarto de privacion de la libertad personal en agravio de los compañeros desaparecidos, todos en contra de todos los policias que responden a los nombres con el que sean identificados de acuerdo a las fotografias enumeradas y en el orden que he señalado indistintamente.

12.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:

que cursa el primer semestre en licenciatura de educacion primaria, en la **escuela normal rural raul isidro burgos**, turno vespertino, que ubicada en la poblacion de tixtla guerrero y fue el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, si no mas recuerdo como las cuatro o cinco de la tarde, sali de tixla guerrero, en compañia como de ochenta o noventa normalistas, en dos autobuses de la linea estrella de oro, que se encontraban en la escuela normal, con rumbo a esta ciudad de iguala guerrero, por otros autobuses que ya estaban apalabreados, para realizar unas practicas y obsesrvaciones porque asi lo dijo unos de mis compañeros, por lo que al llegar a esta ciudad un autobus se quedo en la entrada de iguala por donde se encuentra una tienda oxxo con varios estudiantes y yo con otros compañeros en el otro autobus nos trasladamos al centro de las ciudad y al llegar presisamente en la central de autobuses costa line, nos metimos y tomamos tres autobuses con

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

todo y chofer dejando el autobus donde llegamos afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses dos tomaron direccion de salida distinta y tres salieron juntos con la misma direccion y apenas habiamos avanzado como unos treinta metros, cuando de pronnto se empezaron a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantos,y fue que decendi del ultimo autobus para subirme al segundo camion ya que en este iba un familiar mio y cuando me encontraba afuera de prepente vi a policias muinicipales que identifico plenamente que hacian disparos al aire y tambien vi como tres patrullas y casi en seguida los mismos policias empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobus y entonces me subi al segundo autobus y los policias seguian realizando disparos al momento que los tres autobuses hiban en marcha y al llegar pór donde esta un parque nos detuvimos ya que habia trafico y no podiamos avanzar y no cesaban los disparos y seguimos avanzando y al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia acapulco, una patrulla se atraveso y le tapo el paso al primer autobus, viendo otras patrullas recordando unas de ellas con los numeros [redacted] y al ver esto los que venial en el primer autobus y el segundo, nos bajamos para tratar de mover la patrulla y poder seguir avanzando y cuando lo estabamos haciendo de repente unos policias municipales que tambien asi los identifique empezaron hacer disparos asia nosotros y fue que al instante empezamos a correr para protegernos ya que vimos que un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiandome en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobus, por lo que seguian los disparos y le gritabamos que se detuvieran que no dispararan ya que habian herido a un compañero y no sabiamos si estaba vivo, pero no hacian caso ya que seguian disparando y tambien le deciamos que cesaran el fuego, que nosotros no estabamos armados y que le hablaran a una ambulancia, para que atendieran al compañero caido, pero no nos hacian caso y seguian detonando sus armas, por lo que decidimos llamarles atraves de nuestros telefonos celulares, tardando en llegar unos treinta o cuarenta minutos, cuando [redacted] de brindar auxilio al compañero caido, los policias nos disparaban y nos escondimos entre medio de los autobuses, llevandose la ambulancia al compañero, por lo que un compañero que sufre un mal de un pulmon se empezo a sentir mal, ya que no podia respirar por la [redacted] de que nos disparaban, por lo que nuestros compañeros nos decian que mas atrás habia otros compañeros heridos; que en este lugar duramos un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos despues los policias se retiraron, sin embargo se volvieron a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrimos en distintas direcciones, asi mismo me percate que a un compañero lo hirieron de la boca y me esconcdi en compañia de otros compañeros por la clinica de la cruz; que durante todo el tiempo que he permanecido en este lugar se me ha dado buen trato por el personal que trabaja en este lugar, que no estoy de acuerdo que se me practique algun examen para ver hice disparos de arma de fuego y de momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia y de considerarlo pertinente lo hare despuesque cursa el primer semestre en licenciatura de educacion primaria, en la **escuela normal rural raul isidro burgos**, turno vespertino, que ubicada en la poblacion de tixtla guerrero y fue el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, si no mas recuerdo como las cuatro o cinco de la tarde, sali de tixla guerrero, en compañia como de ochenta o noventa normalistas, en dos autobuses de la linea estrella de oro, que se encontraban en la escuela normal, con rumbo a esta ciudad de iguala guerrero, por otros autobuses que ya estaban apalabrados, para realizar unas practicas y obsesrvaciones porque asi lo dijo unos de mis compañeros, por lo que al llegar a esta ciudad un autobus se quedo en la entrada de iguala por donde se encuentra una tienda oxxo, con varios estudiantes y yo con otros compañeros en el otro autobus nos trasladamos al centro de las ciudad y al llegar presidente en la central de autobuses costa line, nos metimos y tomamos tres autobuses con todo y chofer dejando el autobus donde llegamos afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses dos tomaron direccion de salida distinta y tres salieron juntos con la misma direccion y apenas habiamos avanzado como unos treinta metros, cuando de pronnto se empezaron a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantos,y fue que decendi del ultimo autobus para subirme al segundo camion ya que en este iba un familiar mio y cuando me encontraba afuera de prepente vi a policias muinicipales que identifico plenamente que hacian disparos al aire y tambien vi como tres patrullas y casi en seguida los mismos policias empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobus y entonces me subi al segundo autobus y los policias seguian realizando disparos al momento que los tres autobuses hiban en marcha y al llegar pór donde esta un parque nos detuvimos ya que habia trafico y no podiamos avanzar y no cesaban los disparos y seguimos avanzando y al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia acapulco, una patrulla se atraveso y le tapo el paso al primer autobus, viendo otras patrullas recordando unas de ellas con los numeros [redacted] y al ver esto los que venial en el primer autobus y el segundo, nos bajamos para tratar de mover la patrulla y poder seguir avanzando y cuando lo estabamos haciendo de repente unos policias municipales que tambien asi los identifique empezaron hacer disparos asia nosotros y fue que al instante empezamos a correr para protegernos ya que vimos que un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiandome en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobus, por lo que seguian los disparos y le gritabamos que se detuvieran que no dispararan ya que habian herido a un compañero y no sabiamos si estaba vivo, pero no hacian caso ya que seguian disparando y tambien le deciamos que cesaran el fuego, que nosotros no estabamos armados y que le hablaran a una ambulancia, para que atendieran al compañero caido, pero no nos hacian caso y seguian detonando sus armas, por lo que decidimos llamarles atraves de nuestros telefonos celulares, tardando en llegar unos treinta o cuarenta minutos,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] trataba de brindar auxilio al compañero caído, los policías nos disparaban y nos escondíamos entre medio de los autobuses, llevandose la ambulancia al compañero, por lo que un compañero que sufre un mal de un pulmon se empezo a sentir mal, ya que no podia respirar por la desesperacion de que nos disparaban, por lo que nuestros compañeros nos decian que mas atrás habia otros compañeros heridos; que en este lugar duramos un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos despues los policias se retiraron, sin embargo se volvieron a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrimos en distintas direcciones, asi mismo me percate que a un compañero lo hirieron de la boca y me esconcdi en compañia de otros compañeros por la clinica de la cruz; que durante todo el tiempo que he permanecido en este lugar se me ha dado buen trato por el personal que trabaja en este lugar, que no estoy de acuerdo que se me practique algun examen para ver hice disparos de arma de fuego y de momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia y de considerarlo pertinente lo hare despues.

TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS

13.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTO:

[illegible] que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es con la finalidad de presentar formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos compañeros en contra de elementos de la policia municipal, y de quien resulte responsable, para lo cual manifiesto siguientes hechos: como ya señale soy estudiante de la escuela ayotzinapa, y por ese motivo el dia de hoy a las diecinueve horas hubo un a reunión en la escuela misma en la que se resolvió, que como ya estábamos en temporada de nuestras practicas profesionales, ocupariamos diversos vehiculos, ya que se han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que nos apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo han sido inútiles nuestros esfuerzos es por esto que se resolvió la toma pacifica de dos unidades que ocuparíamos para este fin así que nos trasladamos a la ciudad de iguala guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro, los cuales tomamos en chilpancingo, siendo como las diecisiete treinta horas, o dieciocho horas, cuando tomamos camino hacia iguala, llegando a la central de autobuses a las veintiuna horas con treinta minutos, después pedimos los dos vehiculos que ocupábamos para eso fueron un camión futura, un costa line y un etr, participando un aproximado de sesenta compañeros los cuales nunca utilizamos ningún tipo de armas, solo el dialogo con los choferes de los autobuses en cada autobús iban como veinte compañeros, todo transcurrió de forma pacifica, hasta que saliamos de la terminal, y fue cuando llegaron elementos de la policia municipal, los cuales inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulábamos, estos sujetos utilizaron armas largas al parecer son ar 5 y nueve milimetros, esto fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega aurrera en iguala, y metros más adelante una patrulla cerro el paso para los cual nos bajamos a moverla a empujones y fue entonces que nos comenzaron a disparar, esto debió de haber sido a las diez de la noche, todos ibamos en caravana, en la parte de adelante iba un costa line, después un futura y al final una estrella de oro, cuando comenzaron los disparos yo iba a bordo del costa line, los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, logrando quitar la vida a un compañero el cual estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, y durante la balacera nos cubrimos con los autobuses para lo cual los policias municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros compañeros, esta primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de esos lograron someter a los compañeros que se encontraban el autobuses estrella de oro, los cuales fueron arrestados, por los policías municipales los cuales llegaron a bordo de las patrullas con los siguientes números de servicio [redacted] entre otros vehiculos, llevando abordo a un numero aproximado de treinta compañeros detenidos, para esto un compañero que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado critico y se solicitó una ambulancia llegando solamente la patrulla [redacted] de la policia municipal, siendo esta la que se llevó al compañero con rumbo desconocido, cabe mencionar que a esta hora que estoy rindiendo mi declaración los compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos ya que en barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías, los cuales observé que muchos de ellos utilizaban guantes color negro, camisas de manga larga y otros más iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos los tripulantes de las camionetas antes señaladas disparaban a matar además que no hubo una advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en nuestros vehiculos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehiculo que llevábamos, una vez terminada la balacera los municipales se retiraron minutos después y en seguida los demás compañeros llegaron al lugar de los hechos, y estábamos analizando la situación, asi como marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policias municipales ya que cada uno de los policias que disparo contra nosotros, recogía sus casquillos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

y de los que quedaron la prensa tomó evidencia y también tomamos nosotros, al comenzar a reagrupar de repente se escucharon varias descargas juntas de armas largas las cuales alcanzaron al parecer a un compañero de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo después de esto nos dispersamos para que no nos fueran a asesinar como a mis demás compañeros de ahi me escondi y después que nos logramos esconder de tras de los carros, observe que pasaba una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante, quiero precisar que una de las victimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables.

14.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] **ESTUDIANTE DE LA NORMAL AYOTZINAPA, MANIFESTÓ:**

que actualmente cursa el primer semestre en licenciatura de educacion primaria, en la **escuela normal rural raul isidro burgos**, en el turno matutino, que se encuentra ubicada en tixtla guerrero y fue el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde, sali de tixla guerrero, en compañia como de ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro, que teniamos en la escuela normal, con destino a esta ciudad de iguala guerrero, por autobuses para ocuparlos para [redacted] movimiento que realizariamos el dia dos de octubre en la ciudad de mexico, por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad, por lo que al llegar a esta ciudad un autobus se quedo en la entrada de iguala por donde se encuentra una tienda oxxo, con varios estudiantes asi como el declarante, mientras el otro autobus se dirigio al centro de la ciudad con [redacted] compañeros para conseguir autobuses los que fueran y nosotros los ibamos a esperar [redacted] veinte minutos tratamos de comunicarnos por celular con los compañeros que se quedaron al centro y cuando tratamos de entablar comunicación nuestros compañeros nos dijeron que nos trasladaramos de inmediato a la central de autobus costa line, porque la policia municipal lo estaban tirando petardos y fue que de inmediato nos trasladamos a dicho lugar, con el atobus y al llegar vimos a la policia municipal que les seguia tirando de petardos a nuestros compañeros, que tambien vi que mis compañeros ya tenia otros dos autobuses y nosotros lo que que queriamos es nada mas salimos del lugar, que para esto serian como las siete de la noche, logrando escaparse un autobus y casi enseguida salimos del lugar otros tres autobuses y circulabamos tres auitobuses en fila y que yo iba en el segundo autobus y cuando circulabamos por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto se empezaron escuchar varias detonaciones de armas de fuego ya que le tiraban al ultimo autobus y como tratabamos de que no fueramos ser lesionados el que manejaba el autobus les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieramos avanzar,ya que no avazabamos y fue que me baje del autobus para tratar de apoyar a los que venian en el ultimo autobus,y al bajarme vi que los policias municipales hacian disparos con sus armas hacia arriba y como a veinte metros de distancia vi que un compañero forcejeaba con un policia ya que el policia lo apuntaba con el arma y fue que se escucharon como siete disparos asia al suelo, al ver esto lo que hice fue subirme al autobus donde venia y los tres autobuses siguieron su marcha y en el trayecto nos seguian haciendo disparos y cuando llegamos al entronque para agarrar el boulevar para la salida, una patrulla de la policia municipal se le atraveso al primer autobus y los compañeros se bajaron asi como tambien hicimos lo propio los del segundo y tercer autobus, para mover la patrulla y seguir nuestro camino y cuando haciamos movimientos para quitar la patrulla los policias empezaron hacer disparos hacias los compañeros que trataban de mover la camioneta de la policia municipal y lo que hice fue correr para refugiarme en un espacio que habia entre el primer y el segundo autobus y fue cuando uno de los compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza y lo que hicimos fueron ir a ver al compañero agredido y cuando nos asomabamos nos disparaban los policias y de donde me enmcontraba refugiado hacia donde estaba el compañero tirado habia como unos veinte metros y lo que hicimos fue llamar a la ambulancia, tardando en llegar como media hora y le gritabamos a los policias que ya no nos tiraran que no estabamos armados, que lo que queriamos era que al compañero se llevara al hospital y cuando llego la abulancia se llevo a nuestro compañero y los que venian en el tercer autibus ya la policia los tenian detenidos y unos se encontraban heridos, como a la media hora despues llegarobn mas compañeros de otras escuelas normales una de iguala y otros compañeros mas de la normal de tixla y como treinta minutos despues cuando las cosas ya se habian calmado ya que yo me encotraba platicando con dos compañeros dandole la espalda la carretera, de pronto se escucharon varios disparos que venian de atrás y fue cuando empazamos a correr y al ir corriendo vi un bordito y me tire al suelo con un compañero ya que seguian los disparos y de prondo volte la cabeza hacia mi derecha y a una distancia como de diez metros vi tirados dos compañeros y uno de ellos dijo **"ayuda"** una sola ocasión y despues ya no hablo y los compañeros unos se refujiaban tirados debajos de los carros y el compañero que dijo **ayuda** vi que ya estaba muerto asi como otro compañero, de los cuales desconozco sus nombres, pero son estudiantes de la normal y como pude me refujie en una casa con otros compañeros, quedandanos un buen rato en la casa de un señor que nos dio refugio y despues dicho señor nos dijo que en su casa no estariamos seguro y de ahi nos trasladamos a la casa de una tia de una compañera, de donde nos comunicabamos con los compañeros para saber como estaban y nos enteramos que habia heridos y desaparecidos y que un compañero habia recibido un disparo en la boca, que en la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] estabamos seis compañeros, lugar donde nos descansamos un rato donde dormimos un rato y despues la tia nos desperto diciendo que los compañeros estaban en esta oficina y fue que nos traladamos tambien a esta oficina, que las lesiones que presento me las ocasione cuando me tire al suelo para refugiarme, que durante todo el tiempo que he permanecido en este lugar se me ha dado buen trato por el personal que trabaja en este lugar, que estoy de acuerdo que se me practique algun examen para ver hice disparos de arma de fuego y de momento me reservo el derecho de presentar alguna denuncia y de considerarlo pertinente lo hare despues.

15.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TETSIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:

que el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas, que alrededor de ciento veinte alimos, comenzamos a reunirnos en exterior de la escuela raúl isidro burgos, esto con la finalidad de organizarnos y trasladarnos a esta ciudad de iguala de la independencia, guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y asi poder movernos; por tal razón nos pusimos en contacto via telefonica con los choferes, quedandonos de ver en la terminal de autobuses costa line, ubicada en esta ciudad de iguala guerrero, situación por la cual desde ayotzinapa, guerrero salimos en dos autobuses de estrella de oro con compañeros estudiantes y emprendimos el viaje a esta ciudad de iguala, guerrero; llegando aproximadamente a las veintiun horas, dirigiendonos a la terminal de autobuses costa line, abordamos otros tres camiones de la linea costa line, para hacer un total de cinco autobuses; repartiendonos todos los alumnos en cada uno de ellos, yo aborde el primer camión y me siente en el primer asiento del lado derecho del autobus y nos dirigiamos con dirección de regreso a las instalaciones de la normal rural raul isidro burgos, pero en momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad de iguala, a una velocidad moderada, nos percatamos que los autobuses que llevabamos eran seguidos por elementos de la policia municipal, mismos que se transportaban abordo de tres patrullas, percatandome que dichos policias empezaron a realizar disparos al aire, y despues al primer y tercer autobus que circulabamos en linea, al darse cuante de esto, el chofer del autobus en el que yo viajaba detuvo la marcha del mismo a la altura de la tienda aurrera, esto a razon de que fue interceptado por una patrulla de polciias municipales, dichos policias bajaron de la camioneta y de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire y despues al autobus, causandole daños en el parabrisas, puerta, llantas y ambos lados; posteriomente dichos policias se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince elementos más, mismos que portaban su uniforme oficial, quienes de igual forma comenzaron a dispararnos de nueva cuenta, siendo un compañero mio, el que les gritrara, que no nos dispraran, que nosotros no portabamos ningun tipo de arma; fue en ese preciso momento que me percate que un compañero mío del quien desconozco su nombre, ya que somos de nuevo ingreso; fue herido por una de las balas en la cabeza, cayendo sobre el pavimento, en la parte trasera de una de las patrullas, de quien ahora se perdio la vida, aconsecuencia del balazo que recibio en la cabeza, compañero a quien por el momento ubico con el apodo de la "garra" asi mismo como los policias no dejaban de dispararnos, fue que optamos por irnos a esconder atrás de los autobuses, sin que los policias dejaran de dispararnos, una hora despues, nos dimos cuenta que hasta el lugar de los hechos arribo una ambulancia de la cruz roja, misma que auxilio a mi amigo, recogiendolo y llevandoselo a recibir atención médica; al ver esto los policias que nos agredieron se fueron del lugar, poco tiempo despues los estudiantes salimos de nuestros escondites y fue que empezamos a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos, pocos minutos despues hasta el lugar llegaron reporteros y comenzaron a tomar fotografias; fue en eso que a la distancia observamos que se aproximaba un vehiculo particular, desconociendo sus caracteristicas fisicas, solo que era de color gris, y de dicho vehiculo se bajaron varios sujetos del sexo masculino y sin decir nada comenzaron a dispararnos con armas largas, percatandome que privaron de la vida a dos compañeros más; fue por esa razon que todos comenzamos a buscar donde escondernos, logrando esconderme junto con otros trece compañeros de quienes desconozco sus nombres, ya que apenas nos empezamos a llevar, en una casa de una tía mia; lugar del cual salimos hasta que vimos que todo estaba en absoluta tranquilidad, organizandonos junto con los demas compañeros y fue que decidimos trasladarnos hasta esta representación social para realizar la denuncia correspondiente; asi mismo deseo agregar que se me esta haciendo del conocimiento que la procuraduria general de justicia del estado de guerrero, cuenta con un area de atencion a victimas del delito y servicios a la comunidad, misma que me ofrecen los servicios integrales como son atencion médica y psicologica, siendo mi deseo que por el momento no hare uso de dicho beneficio, haciendolo valer posteriormente; asi mismo manifiesto que estoy en la mejor disposicion para que me realicen cualquier tipo examen para acreditar mi inocencia de los hechos acontecidos y asi tambien ser examinado por un medico para que se corrobore que no presento ninguna lesion por consecuencia de estos hechos, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que manifestar.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS 3768

[redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:

que el motivo de mi comparecencia ante esta agencia del ministerio publico, es con el objeto de declarar voluntariamente en relacion a los hechos en que resultamos agredidos por parte de elementos de la policia municipal de esta ciudad de iguala, guerrero, y queyo como consecuencia dos de mis compañeros de la escuela normal rural raul isidro burgos de ayotzinapa, resultaron muertos, uno mas lesionado y otros compañeros mas que se encuentran lesionados tambien asi como de entre un grupo y quince compañeros entre quince o veinte compañeros que se encuentran desaparecidos por lo que para ilustrar la forma de como se desarrollaron los hechos manifiesto:- que soy estudiante de segundo año de la escuela normal rural raul isidro burgos," ayotzinapan", que se ubica en elmunicipio de tixtla, guerrero, por lo que agrego que el dia de ayer veintiseis de septiembre del año en curso, compñaeros de dicho centro de formación profesional acordamos trasladarnos a esta ciudad de iguala, guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuces para la utilidad de nuestra institucion eeducativa de formacion y por ello siendo las diecisiete horas cinco de la tarde, varios compañeros abordamos dos autobuses de la linea estrella de oro, los cuales se llenaron en su cupo, y nos dirigimos a esta ciudad en donde llegamos aproximadamente entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida de iguala, hacia chilpancingo, guerrero, en espera de autobuces y fue asi como contactamos a los operadores de dos autobuces de la empresa costa line, aclarando que primero fue uno, y una vez que estuvo de acuerdo el conductor varios compañeros lo acompañaron hasta la terminal de autobuses para dejar el pasaje y cuando ocurrio esto detuvieron a varios compñeros los policias municipales, y otros compañeros nos fueron avisar donde estabamos de lo que habia ocurrido y fue cuando apalabramos el segundo autobus, y todos nos enfilamos hacia la terminal de autobuces de costa line, en donde la policia municipal, tenia detenidos a nuestros compañeros y al llegar los rescatamos y procedimos a subirlos al autobus con la intención ya de retirarnos con direccion a chilpacingo, guerrero, pero en ese momento, cando ibamos a dar vuelta por le periferico, nos atravezaron una patrulla no recordando por el momento su numero oficial la cual nos obstruia el paso y no tenia persona alguna arriba, por lo que optamos por bajar los compañeros para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta hacia un lado, y fue en ese momento cuando nos percatamos que llegaron mas patrullas y nos empezaron a disparar con sus armas de fuego, dandome cuenta que aun compañero le pegaron en la cabeza, y a otros mas que resultaron heridos. el suscrito y otros compñaeros intentamos rescatar a los caidos, pero como los policias nos seguian disparando optamos por correr para ponernos a salvo, incluso me percate de una mujer policia que conducia una de las patrullas, misma que nos la hecho encima con la intención de matarnos, escuchando que gritaba " se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pongánse a estudiar huevones hasta aqui llegaron", por lo que corrimos hacia diferentes lados o direcciones, siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos y cuando corriamos nos percatamos que dichos elementos policiacos habia detenido como a veinte compañeros, y los arrojaron a la caja de las patrullas, sin importales que eramos personas, por lo que el suscrito y otros compañeros nos paramos y pudimos observar que entre las camionetas patrullas identificamos las con numeros oficiales [redacted] en las cuales se llevaron a nuestros compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos, por lo que en lo que personal en este acto responsabilizo a los elementos de la policia municipal de esta misma ciudad con respecto a los homicidios de nuestros compñaeros caidos, de las lesiones que sufrieron algunos de ellos entre los cuales se encuentra uno de gravedad, ya que estoy enterado que este tiene vida artificial, asi como tambienlos responsabilizo de la desaparicion de mis demas compñaeros de los cuales por el momentono tengo sus nombres a la mano, pero que en su momento los proporcionare, aclarando que estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos y despues como a las diez y media de la noche cuando se calmo un poco la violencia, nos volvimos a reunir los compañeros y nos acercamos al lugar donde habia quedado tirado otro compañero, y poco despues llego una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo, asimismo manifiesto que serian aproximadamente la sonce y media de la noche cuando legaron al lugar otros compañeros mas normalistas para ver que habia sucedido, e incluso estabamos dando una rueda de prensa, cuando en esos momentos volvieron hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policia preventiva municipales, quienes de nueva cuenta nos empezaron a disparar de todo esto se dieron cuenta los periodistas que estaban en ese lugar, ya que incluso hirieron a oro compñaero mas y a dos mas los privaron de la vida, por lo que nos volvimos a replegar a lugares seguros para evitar nos lesionaran y nos privaran de la vida, y posteriormente de que se volvio a calmar la violencia, empezamos a buscar a nuestros compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento pueden ser localizados, asimismo y una vez que se me ponen a la vista diecinueve fotografias en blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que viten uniformes de la policia preventiva municipal, a todos ellos, los identifico plenamrnte como una parte de los elementos policiacos, que participaron en nuestra agresion, privando de la vida a tres de nuestros compañeros, lesionando a otros, y responsables tambien de la desaparicion de otros compañeros, por lo que en analisis de dichas fotografias la que aparece marcado con

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

numero 005 y que aparece del sexo femenino, que ahora se responde al nombre de margarita contreras castillo, la identifico plenamente como la mujer que nos aventaba la patrulla encima, mismo que solo miraba a un compa de los nuestros y le acercaba la camioneta, para poder apoyar a mis compañeros que se aventaban hacia los lados. para poderla evitar, asimismo la fotografia que tiene el numero uno y que responde a un sujeto del sexo masculino, a este lo identifico. como uno de los policias que disparo a uno de mis compñaeros ocasionandole la muerte de tres y lesionado a otros, y en elmismo rumbo señalo e identifico plenamente como responsable, a todos los sujetos del sexo masculino con uniforme policiaco, que aparecen la fotografias con los numeros [redacted] como los sujetos que tambien participaron en la muerte de mis compñaeros asi como las lesiones que ocasionaron aotros, y la desaparicion de otros mas, asimismo por cuanto hace a las fotografias que se me ponen a la vista y que corresponden a elementos de la policia preventiva, y que tienen los numeros [redacted] tambien los identifico como responsables, por ser autores partcipes del crimen, los que [redacted] donde las patrullas y nos hechaban la luz en la cara y que nos gritaban tambien " que ibamos a morir como perros, por lo que todos estos sujetos policales que señalo, solicito sean castigados con todo el rigor de la ley por ser presuntos responsables de los delitos de homicidio en agravio de mis tres compñaeros normalistas de lesiones de otro numero de compañeros asi como responsables, de la desaparicion forzada e involuntaria de veinte de mis compañeros normalistas, que como ha lo manifeste actualmente se encuentran desaparecidos, de igual forma quiero dejar bien claro que esta declaracion la he rendido de manera voluntaria y sin coaccion alguna, y en presencia del observador de la coordinacion regional de derchos humanos de esta ciudad.-

17.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] ESTUDIANTE DE LA NORMAL RURAL AYOTZINAPA, QUIEN MANIFESTÓ:

el dia de ayer veintiseis de septiembre del año en curso, llegue a esta ciudad de iguala, a las ocho de la noche, en compañia de otros compañeros estudiantes de la misma normal de ayozinapa, llegamos a bordo de una autobus de la empresa estrella de oro el cual fue prestado por la misma empresa, ya que venimos a esta ciudad a un paseo, y el mismo dia de ayer veintiseis de septiembre del presente año, cuando serian aproximadamente a als diez de la noche cuando intentabamos llevarnos una utobus de al estrella de oro y al ir circulando en esta ciudad, la policia municipal nos disparo con sus armas de fuego, precisamente cuando ibamos de salida dentro de la ciudad y que en autobus viajabamos como veinticinco alumnos disparando los policias a las llantas asi como tambien disparaban sus armas sobre als ventanillas del autobus rompiendo los vidrios y con los disparos resulte con lesiones en mi brazo derecho y los policias nos bajaron del autobus y una evz que nos tenian abajo nos golpearon y em percate que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados y digoq eu son policias porque me percate de als patrullas en las cuales se movian, posteriormente fui trasladado al bordo de una ambulancia de este hospital para recibir atencion medica, asi mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorizacion para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto, por ultimo en esta acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable.- que es todo lo que tengo que manifestar.esta agencia del ministerio publico, es con el objeto de declarar voluntariamente en relacion a los hechos que ocurrieron en esta ciudad de iguala, guerrerio, por lo que al respecto manifiesto lo siguiente: que soy estudiante del primer año de la escuela normal rural de ayotzinapa, ubicada en el municipio de tixtla, guerrero, por lo que agrego que el dia viernes 26 de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, compañeros de dicha normal acordamos trasladarnos a esta ciudad de iguala, guerrero, ignorando el numero de alumnos. pero ocupamos dos autobuses de la linea "estrella de oro", en el que yo venia estaba completamente lleno, por lo que salimos de las instalaciones de la normal y nos dirigimos a esta ciudad a donde llegamos cuando ya estaba obscuro, ignorando la hora y cuando circulaban por la entrada de esta ciudad nos paramos para conseguir otro autobus, de la linea costa line,hablamos con chofer por un rato acordando que hibamos a dejar a los pasajeros en la terminal ubicada en el centro,pero saliendo de la terminal por atrás de los autobuses salieron unas patrullas de policias de color oscuros,pero no nos detuvimos pero estos policias nos empezaron a disparar,y yo me cubri y mis demas compañeros tambien se cubrieron y me fui para la parte trasera del autobus toda vez que estabamos acorralados.y les empezamos a gritar que ya no dispararan por que eramos estudiantes y no portabamos armas y como pudimos nos bajamos del autobus,y nos cubrimos en la parte de atrás los que ibamos en el segundo autobus,y los policias seguian disparando sus armas, trate de subirme al primer autobus pero no pude porque los policias seguian disparando,y oi claramente que un compañero de nosotros grito que ya habian matado a uno, y me tire al suelo,y me fui a cubrir con un autobus y un compañero se sintio mal,no podia respirar ya padece una enfermedad del pulmon,y le gritamos nuevamente a los policias que se estaba muriendo otro, y de ahi llamamos a la ambulancia que tardo un rato en llegar , se llevo al compañero herido de bala, y al otro compañero lo sacamos cargando por que los policias no lo permitieron llegar hasta donde estaba la ambulancia y no supe si los policias lo subieron a la patrulla, o a la ambulancia, quiero aclarar que habia varias patrullas de la policia preventiva, todas eran camionetas,no recordando con exactitud cuantas,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ya que por el miedo yo estaba oculto atras del autobus, no puedo precisar el tiempo pero si escuche que fueron muchos disparos, y de ahi los policias se empezaron a dispersar es decir se retiraron del lugar en sus patrullas, y en el area donde fue la balacera yo y mis compañeros observamos muchos casquillos de entre dos o tres centimetros, y yo y mis compañeros les dije que no tocaran los casquillos que ahi los dejaran, y ahi me di cuenta que llegaron varios señores hombres y estos empezaron a tomar fotografias de las evidencias, y cuando estabamos ahi con mis compañeros escuchamos nuevamente el ruido de un motor asi como se escucharon nuevamente disparos por arma de fuego, y ahi un compañero que no recuerdo su nombre presentaba una lesion o una herida en el labio superior, y ahi entre varios compañeros lo llevamos cargando a una clinica pero ahi las personas que nos atendieron dijeron que no habia doctores en ese momento, pedimos auxilio al 066 y pedimos una ambulancia, misma que llego y se llevaron a mi compñaero, y nosotros nos fuimos a esconder a una casa, yo calculo que eramos veinticinco compñaeros los que nos escondimos en esa casa, y nuevamente nos regresamos donde habiamos dejado los autobuses, y nos percatamos que habia dos cuerpos de jovenes al parecer privados de la vida y lo digo asi porque observe que estaban cubiertos con [redacted] blanca, ignorando el sexo y ahi ya se encontraban patrullas de la policia que tomaban fotos del lugar y la zona estaba acordonada con cinta de plastico color amarillo y de ahi [redacted] los policias aqui adonde me encuentro declarando, a mi y a mis demas compañeros que es todo lo que tiene que declarar

18.- [redacted] DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL MANIFESTÓ:

[redacted] comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria con el proposito de declarar con relacion a los hechos que se investigan relativo a los pormenores en que falleciera mi compañero de equipo [redacted] cuyos apellidos no recuerdo en este momento, y con relacion a dicho evento señalo: el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del año en curso, cuando serian las dieciseis horas, sali de la ciudad de chilpancingo de los bravo, guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores mas entre ellos [redacted] despues de ello fuimos a bañamos para asi podernos regresar a la ciudad de chilpancingo, para lo cual ya que ibamos a bordo del autobus el cual ibamos viendo una pelicula, que serian aproximadamente como las 11:30 de la noche, cuando de repente escuche unos disparos de arma de fuego del cual desconosco de donde venian y mi primer reaccion fue tirarme a bajo de mi asiento para cubrirme, de los disparos, para lo cual despues tres minutos escuchamos voces del cual decian bajense hijos de la verga, para lo cual el profa. les contesto que eramos un equipo de futbol, enseguida se escucho que varias personas intentaban abrir la puerta de acceso del autobus sin embargo no les fue posible ydespués de unos minutos se retiraron y enseguida todos los jugadores empesamos a romper los vidrios de las ventanas para poder salir del autobus, por que pensabamos que estas personas iban a regresar, por lo que algunos de mis compañeros nos refugiamos entre el monte y esperamos un rato hasta que vimos que llegaron varios policias y militares y fue ahi cuando salimos del monte y le comentamos de lo que habia sucedido y le pedimos el auxilio y mas tarde nos trasladaron hasta esta representacion social para que rindieramos nuestras declaraciones de los presentes, asi mismo por comentario de mis demas compañero del equipo de futbol de los avispones, me di cuenta que algunos de mis compañeros se encuntran heridos y al parecer mi compañero [redacted] del cual no recuerdo sus apellidos habia fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibio en su cuerpo, y tambien que el director tecnico [redacted] recibio dos disparos de arma de fuego en su abdomen lo cual ocasiono lo hospitalizaran de emergencia asi tambien de que dos compañeros mas estan graves por que de igual forma fueron lesionados con los diapros de a rma de fuego que tiraron en contra del autobus en que viajabamos evento en el cual no tuvimos ninguna participacion ni el suscrito asi como tampoco mis compañeros ni el declarante tuvimos participacion alguna y por ello razon por el cual no tengo ningun inconveniente que se me realice la puebra de disparo que esta autoridad consiere necesario u algun otro, a efecto de demostrar mi dicho, asi ismo refiero que en cuanto a los servicios que me ha sido ofrecido por parte del personal de la direccion de atencion a victimas del delito y servicios a la comunidad de la procuraduria general de justicia que se encuentran presentes, señalo que me doy por notificado de los mismos sin embargo por el momento no deseo hacer uso de dichos servicios reservandome el derecho de hacerlo con posterioridad, solicitando a esta autoridad la investigacion de los hechos narrados

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

acredita el delito de homicidio en grado de tentativa cometido en mi agravio y en contra de quienes resullen responsables, que es todo lo que tengo que manifestar.

19.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS ALAN [redacted], QUIEN MANIFESTÓ:

que el dia de ayer veintiseis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, [redacted] saliendo el autobus a las veinte horas con veinte minutos, salimos de la ciudad de iguala sin ninguna novedad, para ello iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, y como cinco kilometros de la salida de iguala, rumbo a chilpancingo, yo iba quedandome dormir cuando escuche que mis compañeros empezaron a gritar que nos tiraramos al piso por que habia una balacera y en ese instante yo escuche como un trueno o como que algo habia explotado y entonces vi que los vidrios de la ventanilla del autobus empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, y lo que hice fue tirarme al piso, quedando de costado izquierdo, en el pasillo al tiempo que el autobus seguia recibiendo disparos y en esos momentos pense que me iba a morir, de pronto senti que el autobus [redacted] y quedo estacionado fuera de la carretera, luego me di cuenta que los del cuerpo técnico trataron de salir del autobus pero no pudieron abrir la puerta y del lugar donde yo estaba recostado escuche que una persona del sexo masculino gritaba que nos bajaros a la verga del autobus y que salieramos escuchando que el preparador fisico del equipo del que no se su nombre le contestaba a esta persona que nosotros eramos de un equipo de futbol, que no teniamos nada que ver, pero escuchaba que ese individuo repetia a gritos que salieramos del autobus que a ellos no les importaba, que salieramos del autobus, para esto sentia mucho miedo y lo que hice fue laparme mis oidos con las manos y me puse a rezar, y de pronto ya no escuhe las voces de esos individuos, y ahi nos quedamos todavia otro rato, por un lapso de unos siete minutos, hasta que se opto por salir por una ventanilla del autobus la cual como estaba dañada al tocarla se cayo lo que quedaba del vidrio y todos empezamos a brincar y luego a correr haciendo yo lo mismo y nos metimos a un llano con plantas de maiz, internandome como a doscientos metros hacia adentro, en el lugar donde estuve me acompañaban dos de mis compañeros [redacted] estando en ese lugar como cuarenta minutos, hasta que vi unas sirena de luces y pensamos que era la policia entonces salimos a carretera, a donde estaba el autobus, y como verificamos que era la policia les empezamos a gritar a los demas quienes empezaron a salir, hasta que nos reunimos todos y ahi me pude dar cuenta que yo no presentaba lesiones, pero si habia unos compañeros que estaban heridos, y el autobus estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo enterandome que el chofer del autobus habia resultado lesionado, asi mismo quiero señalar que cuando me di cuenta que el autobus empezo a recibir balazos el lugar donde quedo, son como quince metros y luego llegaron las ambulancias y a los heridos se los trajeron al hospital y a los que no estabamos lesionados nos trasladó la policia ministerial a esta oficina, por estos hechos en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, esto lo hago por que las personas que nos dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho y dispararon sus armas de fuego con la intencion de matar, solicitando se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que declarar.

20.- DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

que soy futbolista del equipo avispones de chilpancingo de la tercera división profesional, y el dia de hoy como a las cero horas con diez minutos aproximadamente salimos todo el equipo de futbol en un autobus particular, de iguala hacia chilpancingo, y como a la altura del crucero de santa teresa sobre la carretera escuché disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehiculo en el que veniamos, sin que me haya percatado quienes disparaban o de donde provenian los disparos, ya que yo venia acostado en los dos asientos por lo que no pude ver nada, cuando escuche los disparos me tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando como aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres rafagas de disparos, recuerdo que el autobus seguia en circulación, después perdió el control el chofer y terminamos aún lado de la carretera con el vehiculo inclinado, en todo ese tiempo nos seguian disparando, yo permanecí alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

del autobus, junto con mis compañeros de equipo, cuando ya no escuchamos nada de disparos, como pudimos mis compañeros y yo nos salimos del autobús, le dimos la vuelta y nos escondimos en unos sembradios de maíz, que estaban a un costado de donde quedó el autobus, nos internamos como a unos cien metros [redacted] estuvimos escondidos a proximadamente unos cuarenta minutos, esperando a que llegaran ambulancia o alguien que nos rescatara, después llegaron federales, para medicos, militares y personal ministerial, quienes fueron los que nos trajeron a estas oficinas, a todos los que nos encontrabamos bien, aclarando que cuando salimos de donde estabamos escondidos me percaté que habian compañeros heridos siendo miguel rios con disparos en el abdomen y pierna, david josué evangelista con disparos en la cabeza, ivan rentería con disparos en la pierna, a ellos se los llevaron en la ambulancia y desconozco su estado de salud actual por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se [redacted] en contra del o de los responsables. que es todo lo que tengoque manifestar.

21.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

Que comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria con el proposito de declarar con relacion a los hechos que se investigan relativo a los pormenores en que falleciera mi compañero [redacted] cuyos apellidos no recuerdo en este momento, y con relacion a dicho evento señalo: el dia de ayer viernes veintiseis de septiembre del año en curso, cuando serian las diez [redacted] hora salí de la ciudad de chilpacingo de los bravo guerrero conjuntamente con diecisiete [redacted] compañeros mas entre ellos [redacted] llegando a esta ciudad de [redacted] que pertenecen, despues de ello fuimos a banarnos para asi podernos regresar a la ciudad de chilpancingo, para lo cual ya que íbamos a bordo del autobus el cual íbamos viendo una pelicula, que serian aproximadamente como las 11:30 de la noche, cuando de repente escuche unos disparos de arma de fuego del cual desconosco de donde venian y mi primer reaccion fue tirarme a bajo de mi asiento para cubrirme, de los disparos, para lo cual despues tres minutos escuchamos voces del cual decian bajense hijos de la verga, para lo cual el profe les contesto que eramos un equipo de futbol, enseguida se escucho que varias personas intentaban abrir la puerta de acceso del autobus sin embargo no les fue posible ydespues de unos minutos se retiraron y enseguida todos los jugadores empesamos a romper los vidrios de las ventanas para poder salir del autobus, por que pensabamos que estas personas iban a regresar por lo que algunos de mis compañeros nos refugiamos entre el monte y esperamos un rato hasta que vimos que llegaron varios policias y militares y fue ahi cuando salimos del monte y le comentamos de lo que habia sucedido y le pedimos el auxilio y mas tarde nos trasladaron hasta esta representacion social para que rindieramos nuestras declaraciones de los presentes, asi mismo por comentario de mis demas compañeros del equipo de futbol de los avispones, me di cuenta que algunos de mis compañeros se encuentran heridos y al parecer mi compañero de nombre david josue del cual no recuerdo sus apellidos habia fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibio en su cuerpo, y tambien que el director tecnico el profe pedro renteria recibio dos disparos de arma de fuego en su abdomen lo cual ocasiono lo hospitalizaran de emergencia asi tambien de que dos compañeros mas estan graves por que de igual forma fueron lesionados con los diapros de arma de fuego que tiraron en contra del autobus en que viajabamos evento en el cual no tuvimos ninguna participacion ni el suscrito asi como tampoco mis compañeros ni el declarante tuvimos participacion alguna y por ello razon por el cual no tengo ningun inconveniente que se me realice la puebra de disparo que esta autoridad consiere necesario u algun otro, a efecto de demostrar mi dicho.

22.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTO:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

... declarar en relacion a los hechos en que resulte lesionado, señalando que vine a jugar a la ciudad de iguala procedente de la ciudad de chilpancingo en el equipo de los avispones de la tercera division, y esto fue el dia de ayer veintiseis de septiembre del año en curso, y en esta misma fecha ibamos de regreso a bordo de un autobus rentado en el que viajabamos como entitres personas entre jugadores, preparador fisico, director tecnico, medico y auxiliares, ibamos viendo una pelicula pero al llegar al crucero de la poblacion de santa teresa, empezaron a tirar balazos al autobus y tiraron de los dos lados de la carretera y tambien tiraban de frente en el autobus, me tire al piso pero para esto los vidrios de los cristales me habian lesionado en diferentes partes del cuerpo, yo me asuste por eso es que no pude ver mas y solamente me tire al piso del camion y despues alguien nos ayudo a salir y nos escondio en un sembradio de maiz, y salimos hasta que empezaron a llegar varios policias y en este acto doy mi consentimiento de que se me tomen las muestras necesarias de ambas manos, que es todo lo que tengo que manifestar.

23.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

[redacted]

... futbol en esta ciudad de iguala y cuando llegabamos al crucero de la poblacion de santa teresa empezaron a tirar de balazos al autobus primero pense que eran cuetes porque olia mucho a polvora pero siguieron tirando, y me di cuenta que eran balazos se quebraron los vidrios del autobus y yo me tire al piso no se con que me pegaron en la espalda y en mi mano derecha ya que tengo lesiones, no recuerdo que mas pasó porque me asuste, solamente [redacted] despues de los balazos que nos gritaban que bajaramos del autobus pero el profe les dijo que no podiamos salir porque la puerta del autobus estaba atorada, despues escuchamos [redacted] que decian que ya se habian ido fue cuando saltamos por las ventanas del autobus [redacted] hacia la milpa ahi estuvimos como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policias militares y una ambulancia, todo esto paso como a las once de la noche con cuarenta minutos del dia veintiseis de septiembre de este año, y en ese lugar salieron mas lesionados el chofer quien se encuentra recibiendo atencion medica en este hospital el profesor pedro renteria y miguel angel rios quien es jugador del equipo falleciendo dentro del autobus otro jugador de nombre david josue garcia evangelista, y en este acto doy mi consentimiento de que se me tomen las muestras necesarias de ambas manos, que es todo lo que tengo que manifestar.

24.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

que es mi deseo declarar en relacion a los hechos que ocurrieron el dia veintiseis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, señalando que venimos a jugar a esta ciudad de [redacted]

[redacted]

... [redacted] haya, por lo que nos subimos al aytobus y tomamos la carretera federal para chilpancingo a la salida de esta ciudad nos dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero seguimos avanzando porque queriamos llegar a buena hora a aquella ciudad, de pronto encontramos un autobus que traia los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobus disminuyó la velocidad pero decidimos seguir para ver si podiamos pasar, al llegar al crucero de santa teresa, ahi estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer me dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran y no hicieran escandalo y me pare en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido pero en ese momento empezaron a tirar balazos, les grite a los muchachos que se tiraran al piso del autobus y yo trataba de protegerlos tirandome encima de ellos, senti que el autobus se fue delado y quedo a orilla de la carretera, escuche que el entrenador gritaba hacia las personas qu disparaban que eramos de un equipo de futbol y esas personas que disparaban con armas de fuego, decian que les valia madre, que no les importaba, exhigian que nos bajaramos del autobus contestandoles el director tecnico que no se podia abrir la puerta del autobus porque estaba atorada aun asi esas personas siguieron disparando, entonces el profe gritó que le habian pegado en el ojo y que no podia ver nada, cuando dejaron de disaparar saque a los muchachos del autobus y los lleve a un sembradio de milpas para esconderlos y al ultimo saquela dos heridos que son el profesor pedro renteria lujano y el chofer de quien no se su nombre pero se encuentra recibiendo atencion medica en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[illegible] manifestando que en el autobus viajabamos veintitres personas desconociendo porque nos hayan disparado ya que en el partido de futbol que se jugó no se tuvo ningun problema dentro de la cancha ni fuera de esta, despues de haber sacado a los dos heridos, volvi a regresar al autobus y encontre a un muchacho mal herido el cual estaba agonizando vi que tenia varios disparos de armas de fuego, toque su pulso y estaba muy debil, en mi deseperacion quise tapar sus heridas pero con ello mas se ahogaba y desfortunadamente ahi fallecio ese muchacho dentro del autobus y se que respondia al nombre de david josue garcia evangelista, quien era jugador del equipo de los avispones de chilpancingo, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, y en este acto doy mi consentimiento de que se me tomen las muestras necesarias de ambas manos, que es todo lo que tengo que manifestar.

25.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

que [redacted] integrante del equipo de futbol los abispones [redacted] [illegible] a llegar a las diez y media de la noche y despues de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobus asi como el cuerpo tecnico y los arbitros para trasladarnos a chilpancingo guerrero, saliendo aproximadamente de esta ciudad a als diez de la noche con cuarenta minutos del dia de ayer, y como a los veinte minutos despues de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos ibamos viendo una pelicula cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompian los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguian pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobus, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dandome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobus se salio de al carretera y qeuda de dlado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador fisico jorge leon saenz gritaba que no dispararan y que los que ibamos ahi en el autobus formabamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba quie los sujetos desde afuera decian que a ellos no les importaban y gritaban que salieramos del autobus que una vez que cesaron los balazos se escuchaban arrancon como de dos camionetas por lo que despues de tres minutos intentabamos salir del autobus pero no se podia porque la puerta habia quedado procioanada sobre un borde de tierra, sin embargo se logro abrir y salimos por lo que el preparador fisico de nombre jorge al salir del autobbus pidio auxilio y vi que algunos compañeros corrienron hacia el monte y ahora se que nuestro compañero david josue garcia evangelista, murio con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, asi mismo manifiesto que despues de una hora que permanecimos en el lugar que ahora se es el crucero de santa teresa, llego al ambulacia y nos trasladaron hasta este hospital, asi mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorizacion para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto asi mismotambien se me hizo saber por parte de esat autoridad que se me ha ofrecido el servicios de atencion a victimas por personal de la procuraduria como es un psicologo, asistencia medica si lo deseo, manifestando que me encuentra estable de salud y no necesito por ultimo en esta acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable.

26.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTO:

que forma parte del equipo de futbol los abispones [redacted] saliendo aproximadamente de esta ciudad a als diez de la noche con cuarenta minutos del dia de ayer, y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] minutos despues de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos ibamos viendo una pelicula cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompian los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguian pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobus, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dandome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobus se salio de al carretera y qeuda de dlado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador fisico [redacted] gritaba que no disparara, y que los que ibamos ahi en el autobus formabamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba quie los sujetos desde afuera decian que a ellos no les importaban y gritaban que salieramos del autobus que una vez que cesaron los balazos se escuho el arrancon como de dos camionetas por lo que despues de tres minutos intentabamos salir del autobus pero no se podia porque la puerta habia quedado precioanada sobre un borde de tierra, sin embargo se logro abrir y salimos por lo que el preparador fisico de nombre [redacted] al salir del autobbus pidio auxilio y vi que algunos compañeros corrienron hacia el monte y ahora se que nuestro compañero [redacted] murio con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, asi mismo manifiesto que despues de una hora que permanecimos en el lugar que ahora se es el crucero de santa teresa llego al ambulacia y nos trasladaron hasta este hospital, asi mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorizacion para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto asi mismotambien se me hizo saber por parte de esat autoridad que se me ha ofrecido el servicios de atencion a victimas por personal de la procuraduria como es un psicologo, asistencia medica si lo deseo, manifestando que me encuentra estable de salud y no necesito por ultimo en esta acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable.

27.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] ÁRBITRO DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

que el dia viernes veintiseis de septiembre del año dos mil catorce, se realizo un partido de futbol entre los equipos iguala fc contra el equipo de chilpancingo de tercera división [redacted] se dirigió hacia la ciudad de chilpancingo y cuando circulaba por el crucero de santa teresa, se escucharon detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús por lo que al sentir los impactos en el autobús todos los pasajeros nos tiramos al piso y los disparon dirigidos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos. y como todos estábamos tirados boca abajo para no ser lesionados, toda vez de que por los balazos caian pedazos de las ventanas del autobús, cabe señalar que el operador del autobús del cual desconozco su nombre, resulto lesionado con un disparo de arma de fuego en el hombro izquierdo y eso provoco que el operador se saliera de la via hacia el lado derecho, por lo que una vez de que finalizaron los disparos y al escuchar que se alejaban unos vehiculos de inmediato nos incorporamos y en ese momento me percate de que habia tres personas lesionadas entre ellos como ya lo mencione el operador del autobús asi como un jugador del equipo de chilpancingo de quien desconozco su nombre quien al parecer salio lesionado de su mano, toda vez que de ese lugar sangraba y un arbitro que responde al nombre de cristian memije, quien salio lesionado del brazo izquierdo, cabe señalar que no percate que alguien haya resultado privado de la vida del ataque a balazos que sufrió el autobús en el cual iba a bordo, asi mismo como a los cuarenta minutos llego una patrulla de la policia federal de caminos y de inmediato los oficiales, solicitaron el auxilio a la cruz rojas asi mismo les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados, y el de la voz por el miedo de que volviéramos a sufrir alguna agresión, con las personas que nos dispararon, camine de regreso hacia esta ciudad de iguala, y a los diez minutos de haber comenzado a caminar, me encontré que se dirigian hacia el lugar donde habia quedado el autobús a una patrulla con tres elementos de la policia ministerial del estado, quienes me auxiliaron y me trasladaron a estas oficinas y es por ese motivo que rindo mi declaración toda vez de que presencie los hechos que he narrado, por lo que solicito a este órgano investigador que no me encuentro lesionado y por lo consiguiente no es necesario de que me examine un medico legista, que es todo lo que tengo que manifestar.

28.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *después de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobus asi como el cuerpo tecnico y los arbitros para trasladarnos a chilpancingo, guerrero, saliendo aproximadamente de esta ciudad a als diez de la noche con cuarenta minutos del dia de ayer, y como a los veinte minutos despues de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos ibamos viendo una pelicula cuando de repente se escucharon varios balazos y se rompian los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguian pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobus, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dandome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobus se salio de al carretera y callo de dlado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador fisico [redacted] gritaba que no disparara y que los que ibamos ahi en el autobus formabamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba quie los sujetos desde afuera decian que a ellos no les importaban y gritaban que salieramos del autobus que una vez que cesaron los balazos se escuho el arrancon como de dos camionetas por lo que despues de tres minutos intentabamos salir del autobus pero no se podia porque la puerta habia quedado precioanada sobre un borde de tierra, sin embargo se logro abrir y salimos por lo que el preparador fisico de nombre jorge al salir del autobbus pido auxilio y vi que algunos compañeros corrieron hacia el monte y ahora se que el jugadordenombre david josue garcia evangelista, murio con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera. Asi mismo manifiesto que despues de una hora que permanecimos en el lugar que ahora se es el crucero de santa teresa, llego al ambulacia y nos trasladaron hasta este hospital, asi mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorizacion para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto asi mismotambien se me hizo saber por parte de esat autoridad que se me ha ofrecido el servicios de atencion a victimas por personal de la procuraduria como es un psicologo, asistencia medica si lo deseo, manifestando que me encuentra estable de salud y no necesito por ultimo en esta acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable.*

29.- DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTO:

que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, manifestando que [redacted] c., ya que el partido de nosotros se llama chilpancingo avispones, que en dicho camión veniamos como treinta personas, culminando dicho, y como a las veintitrés horas del mismo dia veintiséis de septiembre del año en curso, abordando dicho vehiculo con destino a la ciudad de chilpancingo, guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el perifico de esta ciudad, escuche el disparo de como cincuenta balazos, escuchando que una camioneta arranco y decian "vámonos, vámonos", dándonos cuenta que los cristales del autobús se encontraban rotos, por lo que procedimos a salirnos del autobús, y procedimos a escondernos, hasta que llegaron por nosotros las ambulancias y policivas, nos comenzaron a gritar que salieramos que ya estebamos a salvo, dándome cuenta que uno de mis compañeros de nombre miguel rios ney, habia salido lesionado de un brazo y en el pecho. y también nos dijeron los policias que auxiliaramos a nuestros deñas compañeros por ,lo que procedimos a subirnos al autobús y ahi nos dimos cuenta que mi compañero de nombre david, sin saber sus apellidos se encontraba muerto; posteriormente nos subieron en una camioneta color blanca y nos trasladaron a esta oficina para que rindiéramos nuestra declaración, que el declarante no salio lesionado, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] 3777

DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [redacted] INTEGRANTE DEL EQUIPO "LOS AVISPONES", QUIEN MANIFESTÓ:

que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es con la finalidad de presentar formal ***denuncia*** *por el delito de* ***homicidio (en su modalidad de tentativa)****, cometido en* ***mi agravio y*** *en contra de* ***quien resulte responsable,*** *para lo cual manifiesto siguientes hechos:primeramente deseo mencionar que si es mi deseo declarar en relacion a los hechos que dieron origen a la presente indagatoria,* ***y con relacion a los hechos manifiesto los siguientes:*** *que actualmente pertenezco al equipo de futbol de tercera division profesional llamado* ***"avispones",*** [redacted] *regresar a la ciudad de chilpancingo de los bravo, guerrero; por lo que ya abordo de dicho autobús, emprendimos el viaje de regreso a chilpancingo, tomando la carretera federal, agregando que yo iba viajando en la parte trasera del autobus, en el anteponultimo asiento del lado derecho del referido autobús, recostandome en ambos asientos, colocando mi cabeza recargando sobre la ventanilla y mis pies hacia el pasilo, posteriormente me coloque mis audifonos para escuchar musica, por lo que una vez que emprendio la marcha el autobus y una vez transcurridos aproximadamente veinticinco minutos, me percate que uno de mis compañeros de equipo que responde al nombre de francisco medina, quien iba viajando frente a mi lugar, se avento al suelo del pasillo, al ver esto, me quite un audifono y me di cuenta que mis demas compañeros comenzaron a gritar, y la reaccion que tuve, fue la de dejarme caer al area donde descanzan los pies, por lo que por el nerviosismo me volvi a colocar mi audifono y me acurruque y cerre mis ojos, ya que al momento en el que me quite el audifono escuche tres detonaciones, al parecer producidas por armas de fuego, asi tambien me di cuenta que mi amigo paco, puso su cabeza a la altura de mis piernas y lo abraze, minutos despues el autobus hizo alto total a la orilla de la carretera, y fue que me quite ambos audifonos, y escuche voces de personas del sexo masculino, que se encontraban al exterior del autobus, mismos que gritaban "abran la purta hijos de su puta madre", pero como todos mis compañeros, al igual que yo, nos encontrabamos tiranos sobre el pasillo y fue que se escucharon otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos despues de ocurridos los hechos, escuche un grito de uno de mis compañeros, que decia, que saleramos, que ya no habia nadie en el exterior del autobus, y que podiamos salir del mismo, por lo que todos nos levantamos y empezamos a romper los cristales del autobus, para poder salir del mismo; una vez despues de haber salido, como aproximadamente cien metros al interior de una milpa, lugar en el cual permanecimos escondido por un espacio de una hora, hasta que me percate que llegaron patrullas de corporaciones policacas y fue que me acerque hasya donde se encontraban todos mis compañeros, junto con los elementos policiacos; estos últimos me preguntaron si me encontraba herido, respondiendoles que no, que solo estaba muy asustado; asi mismo me di cuenta que dos de mis amigos se encontraban lesionados, desconociendo sus nombres, ya que son nuevos en el equipo; asi mismo manifiesto, que se me esta haciendo del conocimiento que la procuraduria general de justicia del estado, cuenta con un area de atencion a victimas del delito, misma que me brinda servicios integrales medicos y psicológicos, los cuales por el momento no es mi deseo recibir dicha atención brindada la cual de ser necesaria posteriormente la solicitare; también de los hechos ocurridos tengo conocimiento que hubo personas lesionadas por proyectil de arma de fuego, asi mismo por comentarios de mis demas compañeros sé que hubo dos personas fallecidas, un compañero de quien solo sé respondia al nombre de david, asi como al parecer el conductor del autobús; por lo que yo soy ajeno a dichos hechos, y para el esclarecimiento de los mismos, es mi deseo que se me realice cualquier tipo de prueba pericial, entre estas el estudio de rodizonato de sodio, la cual se me explico, que sirve para determinar, si realice o no algun disparo con arma de fuego; por lo que es todo lo que tengo que declarar.*

Mas sin embargo no debe pasar desapercibido que existe otra declaración de los mismos testigos de hechos siendo esta la que se transcribe como la primera que rinden ante el ministerio publico y la cual refieren y declaran cosas muy diferentes a lo que tomo el juez de primera instancia por lo tanto pido sean analizadas dichas declaraciones rendidas por los cc. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] 378

[redacted] el dia 27 de septiembre del año en curso a las nueve horas con quince minutos.-

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR LO QUE SE Y ME CONSTA DE LOS HECHOS QUE ACONTECIERON EL DÍA DE AYER MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS SEIS DE LA TARDE, NOS ENCONTRÁBAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, ABORDANDO UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO, YA QUE EN TOTAL DOS AUTOBUSES NOS TRASLADO A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, ÉRAMOS COMO SETENTA ALUMNOS, VENIMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA PARA LLEVARNOS UNOS AUTOBUSES DE COSTA LINE, PORQUE YA HABÍAMOS NEGOCIADO CON LOS CHOFERES, PARA QUE NOS LLEVARAN A LAS OBSERVACIONES QUE REALIZARÍAMOS EN LAS DIFERENTES ESCUELAS PRIMARIAS, EN TODO EL ESTADO DE GUERRERO, SALIMOS DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS OCHO DE LA NOCHE, AL VENIR A UNA DISTANCIA DE UNA CUADRA DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, LOS POLICIAS MUNICIPALES, A BORDO DE TRES PATRULLAS, EN LAS CUALES VENIAN COMO CUATRO POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, EN CADA PATRULLA, LOS CUALES NOS CERRARON EL PASO, NOS BAJAMOS PARA SABER QUE ESTABA OCURRIENDO Y LOS POLICIAS MUNICIPALES NOS COMENZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS DE FUEGO LARGAS, LAS CUALES SON R-15, AL VER QUE NOS ESTABAN AGREDIENDO CON LAS ARMAS, TODOS LOS ESTUDIANTES, NOS SUBIMOS AL AUTOBUS Y EL CHOFER DEL AUTOBUS, ENCENDIO LA MARCHA DEL MOTOR, AVANZAMOS Y AL VER QUE EL AUTOBUS EMPEZO AVANZAR, LAS PATRULLAS SE QUITARON, PERO LOS POLICIAS NOS FUERON SIGUIENDO, HACIA LA SALIDA DE IGUALA, PRECISAMENTE POR EL CRUCERO QUE LLEVA A LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CUANDO YA IBAMOS A SALIR, SE NOS ATRAVEZO UNA PATRULLA EN MEDIO DE LA CARRETERA, IMPIDIENDO Y OSBTRUYENDO EL PASO AL AUTOBUS DE LA COMPAÑÍA COSTA LINE, EN SEGUIDA LOS POLICIAS SE BAJARON DE LA PATRULLA Y CON SUS ARMAS DE FUEGO, NOS COMENZARON A APUNTAR, QUERIENDONOS DISPARAR, POR LO QUE VARIOS DE NOSOTROS NOS BAJAMOS DEL AUTOBUSYY DECIDIMOS ENTRE TODOS MOVER LA PATRULLA Y AL ESTARLA MOVIENDO ENTRE LOS QUINCE ESTUDIANTES, LOS POLICIAS MUNICIPALES COMENZARON A DISPARARNOS, CON LAS ARMAS DE FUEGO, Y LE DISPARARON UN TIRO CON EL RIFLE R-15 EN LA CABEZA A UN COMPAÑERO DE PRIMER AÑO, DE QUIEN IGNORO SU NOMBRE, AL VER QUE CAYO AL SUELO ESTE COMPAÑERO, TODOS LOS ESTUDIANTESCORRIMOS HACIA LOS TRES AUTOBUSES PARA EVITAR QUE LOS POLICIAS NOS DIPARARAN, EN EL PRIMER AUTOBUS ME SUBI, AL ESTAR ARRIBA DEL AUTOBUS, VIMOS VARIOS COMPAÑEROS QUE ESTE MUCHACHO TIRADO EN EL PAVIMENTO DE LA CARRETERAPRECISAMENTE ATRÁS DE LA PATRULLA, SE MOVIO Y SENTIMOS FEO, POR LO QUE INTENTAMOS BAJAR DEL AUTOBUS PARA LEVANTARLO Y LLEVARLO AL HOSPITAL PARA QUE RECIBIERA ATENCION MEDICA, PERO LOS POLICIAS NO NOS DEJARON YA QUE SEGUIAN DISPARANDO, A LOS CUALES NO PUEDO IDENTIFICAR PORQUE VENIAN ENCAPUCHADOS, SOLO RECUERDO QUE UNO DE LOS POLICIAS MUNICIPALES ERA DE COMPEXION DELGADA, NO NOS DEJARON BAJAR Y NOS QUEDAMOS ARRIBA DEL AUTOBUS, AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGARA LA AYUDA, PORQUE YA HABIAMOS LLAMADO POR TELEFONO CELULAR A FAMILIARES, COMPAÑEROS DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA, AL TRANSCURRIR COMO MEDIA HORA, LLEGO UNA AMBULANCIA Y SE LLEVARON A TRAS DE IS COMPAÑEROS HERIDOS, ENTRE ELLOS AL QUE LE DIPAARON EN LA CABEZA. TOD ESTO LO VI A UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS, DESDE ARRIBA DEL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

AUTOBUS, PARA ESTO SERIAN COMO LAS INCE DE LA NOCHE APROXIMADAMENTE, CUANDO LOS POLICIAS MUNICIPALES SE FUERON, FUE CUANDO NOS BAJAMOS DEL AUTOBUS DE COSTA LINE, Y ESTOS HECHOS SUCEDIERON SOBRE LA CARRETERA, ANDAMOS REVISANDO SI HABIA MAS PERSONAS HERIDAS, LUEGO LLEGARON DOS CAMIONETAS NEGRAS, DESCONOCIENDO QUE MARCA, PORQUE ESTABA MUY OBSCURO, DE DONDE SE BAJARON COMO CATORCE HOMBRES ENCAPUCHADOS, ARMADOS CON RIFLES R-15 Y AK-47, LOS CUALES COMENZARON A DISPARAR, MATANDO A DOS DE NUESTROS COMPAÑEROS, LOS CUALES CAYERON AL SUELO, POR LO QUE CORRIMOS CADA QUIEN A ESONDERNOS, YO ME FUI CON QUINCE COMPAÑEROS Y NOS METIMOS A UNOS TERRENOS A ESCONDERNOS, PERMANECIENDO AHÍ VARIAS HORAS, HASTA LAS CUATRO Y MEDI A DE LA MAÑANA, NOS AVISARON POR TELEFONO CELULAR., QUE YA HABÍA POLICIAS FEDERALES Y MILITARES, REGRESANDO AL LUGAR DONDE ESTABA EL AUTOBUS CAMINANDO, EN DONDE LOS POLICIAS FEDERALES, ESTATALES, MILITARES, NOS DIJERON QUE LOS ACOMPAÑARAMOS, PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN DONDE RESULTARON MUERTOS DOS DE MIS COMPAÑEROS Y UNO HERIDO DE LA CABEZA, POR LO QUE SOLICIITO SE LE CASTIGUE A LOS RESPONSABLES, LOS CUALES SON ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO

COMPARECENCIA DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE DOS COMPAÑEROS EN CONTRA DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PARA LO CUAL MANIFIESTO SIGUIENTES HECHOS: COMO YA SEÑALE SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA AYOTZINAPA, Y POR ESE MOTIVO EL DIA DE HOY A LAS DIECINUEVE HORAS HUBO UNA REUNION EN LA ESCULA MISMA EN LA UE SE RESOLVIO, QUE COMO YA ESTABAMOS EN TEMPORADA DE NUESTRAS PRACTICAS PROFESIONALES OCUPARIAMOS DIVERSOS VEHICULOS, YA QUE SE HAN HECHO DIVERSAS SOLICITUDES A DISTINTAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO PARA QUE NOS APOYEN CON EL TRANSPORTE Y ESTAR EN CONDICIONES DE APROBAR EL GRADO ACADEMICO, SIN EMBARGO, HAN SIDO INUTILES NUESTROS ESFUERSOS ES POR ESTO QUE SE RESOLVIO LA TOMA PACIFICA DE DOS UNIDADES QUE OCUPARÍAMOS PARA ESTE FIN DE SEMANA, ASI QUE NOS TRASLADAMOS A LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, A BORDO DE DOS CAMIONES DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES TOMAMOS EN CHILPANCINGO, SIENDO COMO LAS DIECISIETE TREINTA HORAS, O DIECIOCHO HORAS, CUANDO TOMAMOS CAMINO HACIA IGUALA, LLEGANDO A LA CENTRAL DE AUTOBUSES A LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS, DESPUES PEDIMOS LOS DOS VEHICULOS QUE OCUPABAMOS PARA ESO FUE UN CAMION FUTURA, UN COSTA LINE Y UN ETR, PARTICIPANDO UN APROXIMADO DE SESENTA COMPAÑEROS LOS CUALES NUNCA UTILIZAMOS NINGUN TIPO DE ARMAS, SOLO EL DIAOLOGO CON LOS CHOFERES DE LOS AUTOBUSES EN CADA AUTOBUS IBAN COMO VEINTE COMPAÑEROS, TODO TRANSCURRIO DE FORMA PACIFICA, HASTA QUE SALIMOS DE LA TERMINAL, Y FUE CUANDO LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, LSO CUALES INMEDIATAMENTE ACCIONARON SUS ARMAS EN CONTRA DE LOS AUTOBUSES QUE TRIPULABAMOS, ESTOS SUJETOS UTILIZARONARMAS LARGAS AL PARECER SON AR-15 Y NUEVE MILIMENTROS, ESTO FUE EN UNA CALLE QUE SE ENUENTRA MUY CERCA DE LA BODEGA AURRERA EN IGUALA, Y METROS MAS ADELANTE UNA PATRULLA CERRO EL PASO PARA LOS CUAL NOS BAJAMOS A MOVERLA A EMPUJONES Y FUE ENTONCES QUE NOS COMENZARON A DISPARAR, ESTO DEBIO DE HABER SIDO A LAS DIEZ DE LA NOCHE, TODOS IBAMOS EN CARAVANA, EN LA PARTE DE ADELANTE IBA UN COSTA LINE, DESPUES UN FUTURA Y AL FINAL UNA ESTRELLA DE ORO, CUANDO COMENZARON LOS DISPAROS YO IBA A BORDO DEL COSTA LINE, LOS PRIMEROS DISPAROS LOS REALIZARON AL BAJAR DE LOS AUTOBUSES, LOGRANDO QUITAR LA VIDA A UN COMPAÑERO EL CUAL ESTABA INTENTANDO MOVER LA PATRULLA QUE CERRABA EL PASO, Y DURANTE LA BALACERA NOS CUBRIMOS CON LOS AUTOBUSES PARA LO CUAL LOS POLICIAS MUNICIPALES SEGUIAN CON LAS DESCARGAS DE SUS ARMAS, LOGRANDO HERIR A OTROS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

COMPAÑEROS. ESTA PRIMERA BALCERA DURO VEINTE MINUTOS APROXIMADAMENTE, DESPUES DE ESOS LOGRARON SOMETER A LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN EL AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES FUERON ARRESTADOS, POR LOS POLICIAS MUNICIPALES LOS CUALES LLEGARON A BORDO DE LAS PATRULLAS CON LOS SIGUIENTES NUMEROS [redacted] ENTRE OTROS VEHICULOS, LLEVANDO A BORDO A UN NUMERO APROXIMADO DE TREINTA COMPAÑEROS DETENIDOS PARA ESTO UN COMPAÑERO QUE PADECE UNA ENFERMEDAD PULMONAR SE PUSO EN ESTADO CRITICO Y SE SOLICITO UNA AMBULANCIA LLEGANDO SOLAMENTE LA PATRULLA [redacted] DE LA POLICIA MUNICIPAL, SIENDO ESTA LA QUE SE LLEVO AL COMPAÑERO CON RUMBO DESCONOCIDO, CABE MENCIONAR QUE A ESTA HORA QUE ESTOY RINDIENDO MI DECLARACION LOS COMPAÑEROS QUE FUERON ARRESTADOS POR MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS YA QUE EN BARANDILLA NO REPORTARON NINGUN DETENIDO, CADA CAMIONETA DE LA POLICIA MUNICIPAL IBA TRIPULADA POR ENTRE SEIS Y OCHO POLICIAS, POR LOS CUALES OBSERVE QUE MUCHOS DE ELLOS UTILIZABAN GUANTES COLOR NEGRO CAMISAS DE MANGA LARGA Y OTROS IBAN ENCAPUCHADOS. ADEMAS DE UTILIZAR EQUIPO ANTI MOTINES, TODOS LOS TRIPULANTES DE LAS CAMIONETAS ANTES SEÑALADAS DISPARABAN A MATAR ADEMAS QUE NO HUBO UNA ADVERTENCIA ANTES DE COMENZAR A DISPARAR, QUEDANDO EN NUESTROS VEHICULOS DIVERSOS CASQUILLOS DE IMPACTO SOBRE LA CARRETERA Y EN EL INTERIOR DEL VEHICULO QUE LLEVABAMOS, UNA VEZ TERMINADA LA BALACERA LOS MUNICIPALES SE RETIRARONMINUTOS DESPUES Y ENSEGUIDA LOS DEMAS COMPAÑEROS LEGARON AL LUGAR DE LOS HECHOS, Y ESTABAMOS ANALIZANDO LA SITUACION, ASI COMO MARCNADO LA ZONA DONDE QUEDRON LOS CASQUILLOS QUE NO LOGRARON RECOGER LOS POLICIAS MUNICIPALES, YA QUE CADA UNO DE LOS POLICIAS QUE DISPARO CONTRA NOSOTROS RECOGIA SUS CASQUILLOS Y DE LOS QUE QUEDARON LA PRENSA TOMO EVIDENCIA Y TAMBIEN TOMAMOS NOSOTROS AL COMENZAR A REAGRUPAR DE REPENTE SE ESCUCHARON VARIAS DESCARGAS JUNTAS DE ARMAS LARGAS LAS CUALES ALCANZARON AL PARECER A UN COMPAÑERO DE LA NORMAL Y A UN MAESTRO QIE SE ENCONTRABA EN APOYO DESPUES DE ESTOS NOS DISPERSAMOS PARA QUE NO NOS FUERAN A ASESINAR COMO A MIS DEMAS COMPAÑEROS DE AHÍ ME ESCONDI Y DESPUES QUE NOS LOGRAMOS ESCONDER DE TRAS DE LOS CARROS, OBSERVE QUE PASABA UNA CAMIONETA DE PROTECCION CIVIL TRIPULADA POR TRES PERSONAS EN LA PARTE DE ADELANTE QUIERO PRECISAR QUE UNA DE LAS VICTIMAS RECIBIO UN DISPARO EN LA CABEZA QUEDANDO SU CUERPO TIRADO SOBRE LA CALLE POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA, ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE SUCEDIERON EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE, ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA NORMAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, EN DONDE ESTUDIO EL PRIMER AÑO DE LA NORMAL LLEGO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE SE ENCARGA DE DEPORTES YA QUE NO ME SE SU NOMBRE, EL CUAL NOS COMENTO, QUE NUESTRO COMPAÑEROS QUIE HABIAN VENIDO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, A TRAER UN AUTOBUS DE LA EMPRESA COSTA LINE, HABIAN SIDO AGREDIDOSPOR PARTE DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, QUE INCLUSO A UN COMPAÑERO YA LE HABIAN DISPARADO EN LA CABEZA, POR LO QUE RAPIDAMENTE NOS TRASLADAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, A BORDO DE UNA CAMIONETA TIPO URBAN, VENIAMOS APROXIMADAMENTE COMO QUINCE ESTUDIANTES DE AYOZINAPA, PARA ACOMPAÑAR A NUESTROS COMPAÑEROS, LLEGANDO ALREDEDOR DE LAS ONCE DE LA NOCHE, A ESTA CIUDAD DE IGUALA, IGNORANDO LA DIRECCION, PERO EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABAN MIS COMPAÑEROS ERA LA CARRETERA NACIONAL, COMO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

REFERENCIA HAY UN CRUCE PARA IR A HUITZUCO, EN DONDE PARAMOS LA MARCHA DE LA URBAN, EN DONDE NOS BAJAMOS TODOS, Y UNOS COMPAÑEROS SE NOS HACERCARON PARA DECIRNOS, QUE TUVIERAMOS CUIDADO POR QUE HABIA MUCHOS CASQUILLOS TIRADOS EN EL SUELO POR QUE LOS POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA LES HABIAN DISPARADO Y QUE UN COMPAÑERO DE PRIMER AÑO, LE HABIAN DISPARADO EN LA CABEZA, QUEDANDONOS UN TIEMPO APROXIMADO DE UNA HORA EN DICHO LUGAR, EN DONDE LLEGO UNA CAMIONETA NEGRA, LA CUAL NO PUDE IDENTIFICAR PLENAMENTE TODA VEZ DE QUE YO ESTABA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE QUINCE METROS, ESTABA OBSCURO. BAJANDOSE DE DICHA CAMIONETA CUATRO SUJESTOS VESTIDOS DE NEGRO, ENCAPUCHADOS LOS CUALES PORTABAN ARMAS DE FUEGO, AL PARECER CUERNO DE CHIVO, YA QUE AL MOMENTO DE DISPARAR ERA TIPO RAFAGA, Y LES DISPARARON A VARIOS COMPAÑEROS, A UNA REPORTERA QUE ESTABA ENTREVISTANDO A UN COMPAÑERO DE LA ESCUELA DE NOMBRE URIEL, PERCATANDOME QUE HIRIERON A UN COMPAÑERO Y A LA REPORTERA, POR LO QYE RAPIDAMENTE TODOS CORRIMOS PARA PODERNOS ESCONDER, Y YO ME ESCONDI PRECISAMENTE ATRÁS DE UN VEHICULO MARCA FORD DE COLOR ROJO, AHÍ PERMANECI ESCONDIDO COMO DIEZ MINUTOS, POR QUE DEJE DE ESCUCHAR LOS DISPAROS Y AGACHADO COMENCE A CAMINAR HACIA DONDE ESTABAN MIS DEMAS COMPAÑEROS, ESCONDIDOS, HASTALLEGAR A UNA PARED QUE AL PARECER FUNCIONA COMO ESTACIONAMIENTO NOS BRINCAMOS LA BARDA Y DEL OTRO LADO HABIA UNA CASA EN DONDE NOS ESCONDIMOS, AHÍ PERMANECIMOS HASTA LAS CUATRO DE LA MAÑANA, DEL DIA DE HOY **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, HASTA QUE LLEGARON HASTA ESE LUGAR POLICIAS FEDERALES, ESTATALES Y MILITARES, LOS CUALES AL SABER QUE ESTABAMOS ESCONDIDOS, NOS DIJERON QUE LOS ACOMPAÑARAMOS, TANTO YO, COMO MIS COMPAÑEROS LOS ACOMPAÑAMOS HASTA ESTAS OFICINAS, PARA QUE SE NOS TOMARAN NUESTRA DECLARACION MINISTERIAL POR LO QUE SOLICITO QUE SE INVESTIGUE A LOS RESPONSABLES QUE MATARON A DOS DE MIS COMPAÑEROS, Y A LA REPORTERA QUE ESTABA ENTREVISTANDO A UNO DE MIS COMPAÑEROS, YA QUE ESTOS SUJETOS, QUE LES DISPARARON A MIS COMPAÑEROS ANDABAN ENCAPUCHADOS CON CHALECOS ANTIBALAS SON DE COMPLEXION REGULAR; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [redacted]

QUE ME ENCUENTRO CURSANDO EL PRIMER SEMESTRE DE LA LICENCIATURA DE EDUCACION PRIMARIA, EN LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, EN PRIMER SEMESTRE, CON SEDE EN TIXTLA GUERRERO; Y EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS SEIS DE LA TARDE ESTANDO EN LA ESCUELA NOS CONVOCARON A UNA REUNION Y ACORDAMOS VENIR A IGUALA GUERRERO, A TRAER DOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE, YA QUE HABIAMOS QUEDADO CON LOS CHOFERES QUE NOS HIBAN APOYAR PARA QUE FUERAMOS A UNA PRACTICA A LA COSTA CHICA, Y SALIMOS A LAS SIETE DE LA NOCHE DE LA ESCUELA, A BORDO DE AUTOBUSES DE LA MISMA EMPRESA COSTA LINE, VINIENDO EN CADA AUTOBUS ALREDEDOR DE CINCUENTA ALUMNOS DE DIVERSOS GRADOS PLATICANDO QUE ESOS DOS AUTOBUSES YA LOS TENIAMOS EN LA ESCUELA, LLEGANDO A ESTA CIUDAD DE IGUALA, APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE, Y NOS DIRIGIMOS A LA TERMINAL QUE SE ENCUENTRA CERCA DE LA HACIENDA DE AURRERA, LLEGAMOS A LA TERMINAL Y COMO YA SE LES HABIA HABLADO A LOS OPERADORES YA LOS AUTOBUSES LOS HABIAN SACADO DE LA TERMINAL Y LOS ABORDAMOS Y TRES AUTOBUSES TOMARON LA CALLE DE ALVAREZ Y EL OTRO NO SUPE QUE RUMBO TOMO, PERO AHORA SE QUE LO DETUVIERON IGNORANDO EN QUE LUGAR TOMAMOS LA CALLE DE ALVAREZ, Y CUANDO HABÍAMOS AVANZADO COMO CINCO MINUTOS LLEGO LA POLICIA MUNICIPAL, PRIMERO VI QUE LLEGARON TRES PATRULLAS Y CUANDO LLEGAN EN ESE INSTANTE EMPIEZAN A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO HACIA LOS AUTOBUSES, Y COMO YO HIBA EN EL AUTOBUS QUE HIBA ADELANTE ESCUCHABA QUE LOS POLICIAS PREVENTIVOS GRITABAN QUE NOS BAJARAMOS DE LOS AUTOBUSES, PERO AUN ASISEGUIMOS AVANZANDO, HASTA QUE LLEGAMOS A LA TIENDA AURRERA LA PEQUEÑA, LUGAR DONDE YA NO PUDIMOS PASAR POR QUE ESTABA BLOQUEADA LA CALLE CON UNA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, LA CUAL ESTABA ATRAVESADA PARA ELLO EN EL TRAYECTO QUE HICIMOS POR LA CALLE DE ALVAREZ APARECIERON MAS PATRULLAS LOS CUALES DE IGUAL FORMA DISPARABAN SUS ARMAS DE FUEGO, AL DETENERSE LOS AUTOBUSES, NOS BAJAMOS DE ELLOS Y YO CORRI HACIA UN LADO DE LA CALLE AGARRAR PIEDRAS PARA DEFENDERNOS, MIENTRAS LOS POLICIAS SEGUIAN DISPARANDO SUS ARMAS DE FUEGO, Y NOS GRITABAN COSAS QUE NO LAS RECUERDO, POR QUE AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS CORRIAMOS DESEPERADOS, BUSCANDO CON QUE DEFENDERNOS, LUEGO COMO LOS POLICIAS PREVENTIVOS ESTABAN DISPERSOS CON MIS COMPAÑEROS, NOS DIRIGIMOS A LA PATRULLA Y LA EMPEZAMOS A EMPUJAR, PARA PODER HACERLA A UN LADO Y PODER PASAR CON LOS AUTOBUSES, PARA ESTO COMO YA LO MENCIONES LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SEGUIAN DISPARANDO SUS ARMAS DE FUEGO, Y VI QUE A MI COMPAÑERO A QUIEN CONOCIA COMO [redacted] Y QUE ESTABA COMO A METRO Y MEDIO DE MI EN LA PARTE DE ATRÁS DEL LADO IZQUIERDO DE LA CAMIONETA O PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, LE DIERON UN BALAZO EN LA CABEZA Y VI QUE CAYO AL SUELO Y POR ESTE MOTIVO MIS COMPAÑEROS Y YO CORRIMOS HACIA LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS EN EL CUAL YO HIBA, PARA CUBRIRNOS DE LOS BALAZOS, YA DESPUES AHÍ SEGUIMOS MIENTRAS LOS POICIAS SEGUIAN DISPARANDO TANTO LOS QUE ESTABAN ADELANTE Y LOS QUE ESTABAN ATRAS DE LOS AUTOBUSES, Y VI QUE DEL AUTOBUS QUE HIBA ATRÁS QUE YO UBICO COMO EL NUMERO TRES, LOS POLICIAS EMPEZARON A BAJAR A MIS COMPAÑEROS Y SE LOS LLEVARON EN LAS PATRULLAS, TAMBIEN LLEGARON AMBULANCIAS Y DE IGUAL FORMA TAMBIEN SE LLEVARON A MIS COMPAÑEROS QUE ESTABAN HERIDOS, MIENTRAS YO PERMANECIA EN LA PARTE DE ATRÁS DEL PRIMER AUTOBUS Y LES GRITABAMOS A LOS POLICIAS QUE YA HABIAN MATADO A UNO DE MIS COMPAÑEROS, Y EN ESE MOMENTO DEJARON DE DISPARAR SUS ARMAS PERO DE DONDE ESTABAN CUBRIENDOSE NOS APUNTABAN CON SUS ARMAS, EN ESE INSTANTE UNO DE MIS COMPAÑEROS QUE NO SE COMO SE LLAMA Y YO DECIDIMOS ACERCANOS A DONDE MI COMPAÑERO ESTABA TIRADO Y LO GRAVE CON LA CAMARA DE MI TELEFONO CELULAR MISMO QUE TIENE EL NUMERO [redacted] PERO SOLO ALCANCE A GRAVAR COMO DIECISIETE SEGUNDOS, POR QUE CUANDO LOS POLICIAS VIERON ESTO ME EMPEZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS DE FUEGO, COMO A UNA DISTANCIA DE CINCO METROS, Y POR ELLO ME TIRE A UN LADO DEL AUTOBUS PARA CUBRIRME DE LOS BALAZOS, Y PASADOS UNOS SEGUNDOS VUELVO A REGRESAR DONDE ESTABA MI COMPAÑERO TIRADO, EN COMPAÑIA DE CINCO COMPAÑEROS DE LOS CUALES IGNORO SUS NOMBRES Y LE GRITE, ASI COMO TAMBIEN LO HICIERON MIS COMPAÑEROS A LOS POLICIAS QUE YA NO DISPARARAN POR SOLO QUERIAMOS CUBRIR AL COMPAÑERO A QUIEN UNO DE MIS COMPAÑEROS LE PUSO UNA PLAYERA EN LA HERIDA QUE TENIA EN LA CABEZA Y DE DONDE LE SALIA MUCHA SANGRE, PERO NUEVAMENTE EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO Y NUEVAMENTE CORRIMOS A CUBRIRNOS EN EL AUTOBUS, Y DE AHÍ LES GRITE QUE LO AYUDARAN O QUE PIDIERAN UNA AMBULANCIA PARA LLEVARLO AL HOSPITAL POR QUE YO VEIA QUE SEGUIA CON VIDA, POR QUE CUANDO YO ME ACERQUE TODAVIA SE MOVIA POR QUE ALZABA LA MANO DERECHA COMO PIDIENDO AYUDA POR QUE YA NO PODIA HABLAR, LUEGO UNO DE MIS COMPAÑEROS CON SU TELEFONO CELULAR LE MARCO A LA CRUZ ROJA DE MANERA DESEPERADA PARA QUE FUERAN AUXILIAR A NUESTRO COMPAÑERO, Y A LOS POCOS MINUTOS LLEGO LA CRUZ ROJA Y SE LLEVARON AL COMPAÑERO PARA RECIBIR ATENCION MEDICA, TAMBIEN MANIFIESTO QUE ESTANDO EN EL LUGAR UNO DE MIS COMPAÑEROS DEL CUAL TAMPOCO NO SE COMO SE LLAMA QUE SE PUSO MAL POR QUE ESTA ENFERMO DE UN PULMON Y POR EL SUSTO LE FALTABA LA RESPIRACION, Y LES GRITAVAMOS A LOSPOLICIAS QUE PIDIERAN UNA AMBULANCIA PARA QUE LE PRESTARAN AUXILIO POR QUE YA SE VIA MUY MAL, PERO LOS POLICIAS PREVENTIVOS NO HICIERON CASO HASTA QUE DOS DE MIS COMPAÑEROS LLAMARON DE SUS TELEFONOS CELULARES A LA CRUZ ROJA, PARA QUE FUERAN A DARLE AYUDA, EN ESOS INSTANTES LOS POLICIAS DISPARABAN SUS ARMAS DE FUEGO, Y TARDAMOS UN RATO SIN PODER PRECISAR CUANTO DE TIEMPO, DANDOME CUENTA QUE UNAS PATRULLAS CON POLICIAS PREVENTIVOS SE ESTABAN RETIRANDO DE LUGAR, E INCLUSO ELLOS MANDARON A UN ELEMENTO EL CUAL ENCENDIO EL MOTOR DE LA PATRULLA QUE ESTABA ATRAVESADA DE LA CALLE Y LA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

QUITARON DESPUES ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS TOMARON FOTOS CON SUS TELEFONOS CELULARES DEL LUGAR DONDE CAYO MI COMPAÑERO Y DONDE ESTABA LA PLAYERA CON SANGRE, RESPECTO AL NUMERO DE PATRULLAS DE LA POLICIA PREVENTIVA FUERON LOS NUMEROS DIECISIETE, DICEIOCHO, VEINTE, VEINTISIETE, VEINTIOCHO Y TRESCIENTOS DOS, QUEIRO SEÑALAR QUE LOS POLICIAS PREVENTIVOS RECOGIERON DEL LUGAR LOS CASQUILLOS QUE ESTABAN TIRADOS EN LA CALLE PRODUCTO DE SUS DISPAROS Y SOLO QUEDARON ALGUNOS CASQUILLOS TIRADOS, TAMBIEN RECORRI EL LUGAR Y AL LLEGAR AL TERCER AUTOBUS VI QUE ADENTRO Y AFUERA DEL AUTOBUS QUE YO IDENTIFICO COMO EL TERCERO, HABIA MUCHA SANGRE Y ESE AUTOBUS ESTABA MUY DAÑADOPOR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y DESPUES DE QUE YA LA POLICIA PREVENTIVA SE HABIA RETIRADO EMPEZARON A LLEGAR MIS DEMAS COMPAÑEROS COMO VEINTE Y NOS QUEDAMOS A RESGUARDAR EL LUGAR, Y LUEGO EMPEZARON A LLEGAR PERIODISTAS QUE EMPEZARON A TOMAR **FOTOGRAFIAS Y A LOS POCOS MINUTOS CASI LA MOYORIA DE NOSOTROS NOS ACERCAMOS A LA CARRETERA Y DE PRONTO SE ACERCO UNA CAMIONETA DE LA CUAL IGNORO SUS CARACTERISTICAS Y SUS OCUPANTES NOS DISPARARON CON CUERNOS DE CHIVO Y AHÍ VI QUE DOS DE MIS COMPAÑEROS CAYERON AL PISO HERIDOS, MIOENTRAS QUE YO Y MIS COMPAÑEROS CORRIMOS SOBRE LA LATERAL DE LA CARRETERA Y SALTAMOS UNA BARDA DONDE LE PEDIMOS AYUDA A UN SEÑOR QUE NOS DEJARA PASAR A SU CASA, Y AHÍ ESTUVIMOSHASTA QUE LUEGO LA POLICIA MINISTERIAL AUXILIARNOS** Y ME TRASLADO A ESTA OFICINA CON OTROS COMPAÑEROS, ASI TAMBIEN EN ESTE EXHIBO UN DISCO CD-RW 700 MB 12 X SPEED VITESSE 80 MIN. QUE CONTIENE EL VIDEO QUE LE TOME A MI COMPAÑEOR A QUIÉN CONOCIA COMO [redacted] CADIO EN ELLUGAR DE LOS HECHOS, Y QUE GRABE EN MI CELULAR COMO YA LO REFERI ANTERIORMENTE, LO CUAL HAGO DE MANERA CONCIENTE Y SIN PRESION ALGUNA PARA QUE ESTE DISCO QUE CONTIENE EL VIDEO SE AGREGUE A LAS INVESTIGACIONES, EN ESTE ACTO ME RESERVO EL DERECHO DE PRESENTAR ALGUNA DENUNCIA EN EL ENTENDIDO DE QUE SI CON POSTERIORIDAD DECIDO HACERLO COMPARECER PARA ESE EFECTO, SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA A ESTA OFICINA ES DE MANERA VOLUNTARIA PARA DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE SUCEDIERON EN ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, **EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, A LAS NUEVE DE LA NOCHE, NOS AVISARON QUE IBA HABER ACTIVIDAD, YA QUE HABIAN HERIDO AUN COMPAÑERO DE LA ACADEMIA DE PRIMER AÑO, Y QUE LOS RESPONSABLES ERAN LOS POLICIAS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, INMEDIATAMENTE ABORDAMOS LA URBAN PROPIEDAD DE LA ESCUELA, COMO VEINTE PERSONAS APROXIMADAMENTE, VENIAMOS EN LA URBAN, BIEN APRETADOS Y ABOCADOS, YO CONDUCIA, DEL TRAYECTO DE CHILPANCINGO A ZUMPANGO, QUE TRANQUILO EL RECORRIDO, PERO A LA ALTURA DE SANTA TERESA, ESTABA UNA CAMIONETA DE COLOR ROJO, DOBLE RODADA, ATRAVESADA EN LA CARRETERA EN EL CARRIL DE CIRCULACION DE SUR A NORTE, EL CARRIL QUE LLEVA A CHILPANCINGO ESTABA LIBRE Y ESQUIVE LA CAMIONETA METROS MAS ADELANTE, VI QUE SE ENCONTRABAN TRES SUJETOS A MI LADO DERECHOVESTIDOS DE NEGRO, Y DOS SUJETOS MAS A MI LADO IZQUIERDO, Y ME GRITARON QUE ME DETUVIERA, PERO YO SEGUI MI CAMINO Y ESCUCHE COMO UN SUJETO GRITO QUE NOS SIGUIERAN, ACELERE LA MARCHA DE LA URBAN, PARA IR RAPIDO, LLEGAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, Y UN COMPAÑERO HABLO POR TELEFONO CELULAR, CON OTRO DE NUESTROS COMPAÑEROS, PARA PREGUNTARLES DONDE ESTABAN UBICADOS, Y NOS DIJERON QUE EN EL MINISUPER DE LA BODEGA AURRERA, UBICADO CERCA DE PETROLEOS DE MEXICO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, AL LLEGAR ME DI CUENTADE QUE ESTABAN VARIOS DE MIS COMPAÑEROS DE PRIMER AÑO, Y ME PERCATE QUE TRES AUTOBUSES DOS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO Y OTRO DE COSTALINE, ESTABAN CON SUS LLANTAS PONCHADAS, ASI COMO MULTIPLES ORIFICIOS DE ARMA DE FUEGO, ASI COMO TAMBIEN OBSERVE SANGRE EN LA CALLE Y MIS COMPAÑEROS DE PRIMER

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] QUE ERA DEL COMPAÑERO, YA QUE HABIA RECIBIDO UN IMPACTO DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DOCE HORAS Y LAS CERO HORAS DE LA NOCHE, ME PERCATE QUE LLEGO UNA CAMIONETA RAM CUATRO PUERTAS COLOR NEGRA, DE LA MISMA DESCENDIO UN HOMBRE CORRIENDO HACIA UNAS PALMERAS, CON UN ARMA DE FUEGO LARGA, SE HINCO EN POSICION DE DISPARO, ASI COMO TAMBIEN OBSERVE QUE DE LA MISMA CAMIONETA DESCENDIERON DOS PERSONAS DEL LADO DE ATRÁS ESTOS SUJETOS ERAN DEL SEXO MASCULINO, LOS CUALES ACCIONARON SUS ARMAS UNA TIPO RAFAGA Y LA OTRA DE DISPAROS COMO DE ARMA DE FUEGO CORTA (PISTOLA9, TIRANDO A MATAR HACIA DONDE ESTABAMOS TODOS, PERO MUCHOS CORRIMOS Y JUNTO A MI IBA UN COMPAÑERO DE LOS QUE YA MURIERON, AL CUAL VI CAER AL SUELO ENSANGRENTADO, QUISE AYUDARLO PERO NO PUDE ESTOS TIPOS IBAN A MATARNOS, PORQUE TIRARON MUCHAS VECES, ME ESCONDI DEBAJO DE UN CARRO QUE ESTABA ESTACIONADO, LUEGO DEJARON DE DISPARAR Y TODOS ESTOS TIPOS SE FUERON A BORDO DE LA CAMIONETA NEGRA, FUE CUANDO SALI DE DONDE ESTABA ESCONDIDO, LUEGO SEIS DE LOS QUE ESTABAMOS NOS FUIMOS A ESCONDER A UN CUARTITO, QUE ESTABA ABANDONADO, ESTABA PINTADO DE COLOR BLANCO, LUEGO PARAESTAR SEGUROS NOS BRINCAMOS UNA BARDA, Y NOS SUBIMOS A UNA AZOTEA, MINUTOS MAS TARDE, LLEGARON VARIAS PATRULLAS DE LA POLICIA MINISTERIAL, ESTATAL Y MILITARES, LOS CUALES NOS DIJERON QUE SALIERAMOS, Y NOS PIDIERON QUE LOS ACOMPAÑARAMOS, NOS SUBIMOS A LAS PATRULLAS Y VENIMOS A DECLARAR, PARA QUE LAS PERSONAS QUE MATARON A NUESTROS COMPAÑEROS, SEAN CASTIGADOS CONFORME A DERECHO POR QUE SON TRES COMPAÑEROS A LOS CUALES PRIVARON DE LA VIDA, ESTOS SUJETOS ARMADOS, ANDABAN VESTIDOS DE NEGRO; ANDABAN ENCAPUCHADOS CON CHALECOS ANTIBALAS SON DE COMPLEXION REGULAR; LOS QUE ESTABA EN SANTA TERESA, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA; GUERRERO, Y LOS ULTIMOS CUATRO SUJETOS, ANDABAN VESTIDOS DE NEGRO, ERA DE NOCHE Y LA DISTANCIA ERA DE CIENTO CUENTA METROS, CORRIMOS TODOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LO SIGUIENTES HECHOS: QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO ESTUDIANDO E INTERNADO EN LA ESCUELA DE NORMAL ISIDRO BURGOS AYOTZINAPA, EL PRIMER AÑO ES DECIR HACE UN MES, Y EN RELACION A LOS HECHOS QUIERO DECIR: QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO SERIAN LAS DIECIOCHO HORAS, NOS JUNTAMOS ALREDEDOR DE CIENTO VEINTE COMPAÑEROS, A LA AFUERAS DE LA ESCUELA, Y NOS JUNTAMOS PARA VENIR A RECOGER EN PRESTAMO UNOS CAMIONES A LA CIUDAD DE IGUALA, ES POR ESA RAZON, QUE NOS PUSIMOS EN CONTACTO TELEFONICO CON LOS CHOFERES, Y NOS QUEDAMOS DE VER EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, POR LO QUE ABORDAMOS DOS CAMIONES DE LA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A LA CIUDAD IGUALA COMO A LAS VEINTIUN HORAS, Y ESTANDO EN LA TERMINAL ABORDAMOS OTROS TRES CAMIONES COSTALINE, ES DECIR CINCO CAMIONES EN TOTAL, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS Y YO NOS DISTRIBUIMOS EN LOS CAMIONES, Y PARA ESTO YO ABORDE UN CAMION DE LA COSTALINE, SENTANDOME EN PRIMERA FILA, Y YA DE REGRESO CON TODOS MIS COMPAÑEROS ABORDO, EL CHOFER TOMO LA CALLE JUAN N. ALVAREZ, A UNA VELOCIDAD DE CUARENTA KILOMETROS POR HORA, SIN EMBARGO NOS PERCATAMOS QUE ERAMOS SEGUIDOS POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL A BORDO DE TRES PATRULLAS, DISTINGUINDOLAS CON LOS NUMEROS [redacted] CUYOS TRIPULANTES NOS ESTABAN DISPARANDO PRIMERO AL AIRE Y DESPUES AL CAMION, Y NO OBSTANTE QUE EL CHOFER SE PERCATO QUE DISPARABAN SEGUIA MANEJANDO, FUE ENTONCES QUE A LA ALTURA LA TIENDA BODEGA AURRERA, UNA PATRULLA SE ATREVESO OBSTRUYENDO EL PASO DEL CAMION, POR LO QUE DESCENDIERON LOS POLICIAS Y EMPEZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS, PRIMERO AL AIRE Y DESPUES AL CAMION, PEGANDOLE EN EL PARABRISAS Y EN LA PUERTA, ENSEGUIDA SE FUERON CORRIENDO, SITUACION QUE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

APREVECHAMOS PARA BAJARNOS ALGUNOS COMPAÑEROS DEL AUTOBUS, PARA TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA DE LA POLICIA, FUE ENTONCES QUE LLEGARON COMO QUINCE POLICIAS PREVENTIVOS, LOS CUALES SE PODIAN DISTINGUIR YA QUE VENIAN UNIFORMADOS CON PANTALON Y CAMISOLA AZUL MISMOS QUE SIN MEDIAR PALABRA NOS EMPEZARON A DISPARAR, NO OBSTANTE QUE COMO ESTUDIANTES IBAMOS DESARMADOS EN ESOS MOMENTOS OBSERVE A UN COMPAÑERO HERIDO TIRADO SOBRE EL PAVIMENTO, ATRÁS DE LA PATRULLA Y CON UN DISPARO EN LA CABEZA, PERSONA QUE UBICO CON EL APODO [redacted] ENSEGUIDA DECIDIMOS ESCONDERNOS ATRÁS DE LOS AUTOBUSES, Y LOS POLICIAS SEGUIAN DISPARANDO, DURANDO ESTO COMO UNA HORA APROXIMADAMENTE EN MOMENTO NOS PERCATAMOS QUE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, RECOGE A NUESTRO COMPAÑERO Y SE LO LLEVA CON DIRECCION DESCONOCIDA, DESPUES ESTOS SE RETIRARON, SALIMOS DEL ESCONDITE, Y EMPEZAMOS A PONER PIEDRAS SOBRE LOS CASQUILLOS, AL POCO TIEMPO LLEGARON REPORTEROS Y TOMARON FOTOGRAFIAS, MOMENTOS DESPUES OBSERVE A LO LEJOS UN VEHICULO PARTICULAR SIN PODER PRECISAR MARCA COLOR GRIS, DEL CUAL DESCENDIERON VARIOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO Y SIN MEDIAR PALABRA EMPEZARON A DISPARAR CON ARMAS LARGA, Y PARECER MATARON A DOS COMPAÑEROS, ES POR ESO QUE EMPEZAMOS A CORRER EN DIFERENTES DIRECCIONES Y YO ME ESCONDI CON OTROS QUINCE COMPAÑEROS EN LA AZOTEA DE UNA CASA, A DOS CUADRAS APROXIMADAMENTE DE BODEGA AURRERA, FINALMENTE DESEO AGREGAR QUE LOS COMPAÑEROS QUE VIAJABAN EN EL TERCER AUTOBUS FUERON DETENIDOS POR LO POLICIAS PREVENTIVOS, DESCONOCIENDO ACTUALMENTE SU PARADERO, POR OTRO LADO ES MI DESEO ME REALICEN EL EXAMEN DE RODOZONATO DE SODIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTOPROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [redacted]

PERO LLEGO AL LUGAR UN VEHICULO PARTICULAR DONDE VIAJABAN VARIOS SUJETOS AL PARECER CIVILES QUE SIN MEDIAR PALABRA ACCIONARON ARMAS LARGAS QUE LLEVABAN Y EMPEZAMOS A CORRER

DECLARACION DE [redacted]

COMO A LA HORA SE PRESENTO UN VEHICULO PARTICULAR QUE SE DETUVO DONDE YO ME ENCONTRABA CON APROXIMADAMENTE TREINTA COMPAÑEROS Y ESE VEHICULO SOLO ESCUCHE DISPAROS Y EMPEZAMOS A CORRER Y FUE CUANDO LOS DISPAROS EMPEZARON HACERLOS HACIA NUESTRA INTEGRIDAD Y PUDE DARME CUENTA QUE CAYERON DOS COMPAÑEROS LOS CUALES DESCONOZCO SUS NOMBRES Y UN TERCERO QUEDO PARADO HERIDO CON UN BALAZO EN LA BOCA Y TRATAMOS DE AUXILIARLO Y LLEVARLO A UN HOSPITAL QUE ESTA SOBRE ESA MISMA CALLE Y LO INGRESAMOS A ESE HOSPITAL

DECLARACION DE [redacted]

FUE EN ESO QUE A LA DISTANCIA OBSERVAMOS QUE SE APROXIMABA UN VEHICULO PARTICULAR, DESCONOCIENDO SUS CARACTERISTICAS FISICAS, SOLO QUE ERA DE COLOR GRIS, Y DE DICHO VEHICULO SE BAJARON VARIOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO Y SIN DECIR NADA COMENZARON A DISPARARNOS CON ARMAS LARGAS, PERCATANDOME QUE PRIVARON DE LA VIDA A DOS COMPAÑEROS MÁS; FUE POR ESA RAZON QUE TODOS COMENZAMOS A BUSCAR DONDE ESCONDERNOS

DECLARACION DE [redacted]

DESPUES DE UN TIEMPO DE UNA HORA, NUEVAMENTE LLEGARON UNOS SUJETOS BIEN ARMADOS EN CAMIONETAS DEL CUAL DESCONOZCO EL TIPO DE VEHICULO, Y FUE CUANDO ESTOS SUJETOS NOS DISPARARON HACIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] NOSOTROS, HIRIENDO A UNOS DE NUESTROS COMPAÑEROS, Y FUE CUANDO NOS EMPESAMOS A HECHARNOS A CORRER

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL DIA DE AYER 27 (VEINTISIETE), DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y SIENDO ENTRE OCHO Y NUEVE DE LA NOCHE, FUIMOS CON TODOS LOS COMPAÑEROS DE LA ACADEMIA DE PRIMERO Y UNOS CUANTOS DE SEGUNDO GRADO DE LA ESCUELA RURAL DE AYOTZINAPA, SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE SETENTA U OCHENTA DE LOS COMPAÑEROS, TODOS DE LOS CUALES SALIMOS DE LA ESCUELA AYOTZINAPA APROXIMADAMENTE A LAS SEIS DE LA TARDE DE ESE DIA ANTES REFERIDO, CON DESTINO A LA CIUDAD DE IGUALA, TRASLADANDONOS A BORDO DE DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, QUE TENIAMOS EN LA ESCUELA, LOS CUALES LOS AGARRAMOS EN CHILPANCINGO, SIENDO CONDUCIDOS AMBOS AUTOBUSES POR LOS MISMOS CHOFERES DE LA EMPRESA QUE CONDUCEN ESOS AUTOBUSES, POR LO QUE PREVIO ACUERDO CON LOS ALUMNOS DEL COMITÉ DEL CUARTO GRADO, FUE QUE NOS TRASLADAMOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE IGUALA, YA QUE ANTERIORMENTE LES HABIAMOS PEDIDO AUTOBUSES COMO APOYO PARA REALIZAR NUESTRAS PRACTICAS, MISMAS QUE SE REALIZAN EN DIVERSOS LUGARES, PERO EN ESTA OCASIÓN ERAN PARA LAS PRACTICAS DE LOS ALUMNOS DE CUARTO GRADO, MISMAS QUE REALIZARIAN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, RAZON POR LA CUAL NOS DIRIGIMOS DE MANERA DIRECTA A LA CENTRAL DE AUTOBUSES, PARANDONDONOS UNICAMENTE EN EL POBLADO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, A REALIZAR NECESIDADES FISIOLOGICAS, TARDANDO UN TIEMPO APROXIMADO DE TRES MINUTOS PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR NUESTRO CAMINO Y LLEGAMOS DIRECTO A LA TERMINAL APROXIMADAMENTE A LAS OCHO DE LA NOCHE, POR LO QUE AL ESTAR EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES DESENCIMOS CINCO PERSONAS DEL COMITÉ DE LUCHA DEL SEGUNDO AÑO, NOS DIRIGIMOS A DIALOGAR CON DOS CHOFERES DE AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE, Y COMO YA SE TENIA EL ACUERDO CON LOS CHOFERES FUE QUE ALGUNOS COMPAÑEROS SE SUBIERON A LOS DOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINEA Y SUS CONDUCTORES DE MANERA COLUNTARIA ABORDARON LOS AUTOBUSES DE FORMA INDIVIDUAL Y SALIERON CON DICHOS AUTOBUSES CON LOS DEMAS COMPAÑEROS A BORDO HACIENDO UNA CARABANA DE CUATRO AUTOBUSES, ES DECIR, LOS DOS QUE TRAIAMOS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO Y LOS DOS QUE ACABAMOS DE ABORDAR DE LA LINEA COSTA LINE, Y LA DIRECCION QUE TOMAMOS ERA LA DE REGRESAR A LA ESCUELA NORMAL DE AYOZINAPA, AGREGANDO QUE NINGUN MOMENTO REALIZAMOS NINGUN ACTO DE VIOLENCIA O BANDALICO EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES SI NO QUE TODO FUE DE MANERA PASIFICA Y NORMAL, Y EN LO PERSONAL YO VIAJABA EN EL ULTIMO DE LOS AUTOBUSES DE LA CARABAN SIENDO ESTE UNO DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO AL CIRCULAR POR EL PARQUE, QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, FUE QUE SE NOS ATRABESARON DOS CAMIONETAS DE LAS CUALES PUDE PERCATARME QUE NOS VENIAN SIGUIENDO DESDE QUE SALIMOS DE LA TERMINAL DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, MISMAS QUE ERAN PATRULLAS MUNICIPALES, CON LAS LUCES O TORRETAS PRENDIDAS, CON SISTEMA DE ALARMA, AGREGANDO QUE EN LO PERSONAL LOS AUTOBUSES EN LOS QUE VIAJABAMOS IBAN SIENDO CONDUCIDOS A BAJA VELOCIDAD YA QUE ES UNA CALLE ANGOSTA, NO SE PUEDE CONDUCIR A MAYOR VELOCIDA, ENSEGUIDA EL ULTIMO VEHICULO DONDE YO VIAJABA DETIENE SU MARCHA, Y YO JUNTOO CON MIS COMPAÑEROS DECIDIMOS BAJARNOS DEL AUTOBUS PARA VER EL PORQUE SE HABIA DETENIDO EL AUTOBUSES VIENDO QUE LOS AUTOBUSES QUE IBAN DELANTE DE NOSOTROS SE ENCONTRABAN DETENIDOS, YA QUE HABIA DOS CAMONETAS DE PATRULLAS MUNICIPALES QUE INTERFRIAN LA CIRCULACION DE LOS AUTOBUSES, RAZON POR LA CUAL LOS DEMAS COMPAÑEROS TAMBIEN DECENDIERON, Y DE MANERA CONJUNTA NOS DIRIGIMOS A LAS PATRULLAS QUE OBSTRUIAN, LA CIRCULACION FUE QUE PROCEDIMOS AGARRAR PIEDRAS PARA A VENTARLAS A LAS PATRULLAS PARA QUE DE ESA FORMA LOS POLICIAS MUNICIPALES LAS QUITARAN, SIENDO UN TOTAL APROXIMADAMENTE DIEZ POLICIAS, Y EN LOS MOMENTOS EN QUE NOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DIJO: UNIAMOS A TIRAR LAS PIEDRAS A LAS PATRULLAS, LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE SE ENCONTRABAN, EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS AUTOBUSES, EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS DE FUEGO, Y ENTONCES LO QUE HICIMOS FUE VOLTEARNOS, Y VIMOS A LOS POLICIAS MUNICIPALES QUE DISPARABAN AL PISO, Y LOS OTROS POLICIAS QUE ESTABAN EN LAS PATRULLAS DE ADELANTE, SE HICIERON HACIA LA ORILLA PARA QUE PUDIERAMOS SEGUIR AVANZANDO, AL VER ESTO NOS DIRIGIMOS A LOS POLICIAS MUNICIPALES QUE ESTABAN DISPARANDO, Y LES EMPEZAMOS A TIRAR PIEDRAS PARA QUE NOS DEJARAN CONTINUAR, Y FUE QUE DEJARON DE DISPARAR LO QUE APROVECHAMOS PARA SUBIRNOS A LOS AUTOBUSES Y EN LO PERSONAL ME SUBI AL PRIMERO DE LOS AUTOBUSES QUE ES DE LA LINEA COSTA LINE, Y FUE QUE NOS DEJARON CIRCULAR HASTA LA SALIDA DE LA CIUDAD, Y AL IR CIRCULANDO POR LA CALLE JUAN ALVAREZ DONDE SE ENCUENTRA UNA TIENDA BODEGA AURERA CHICA, NUEVAMENTE FUIMOS INTERSEPTADOS POR UNA PATRULLA MUNICIPAL, EN DONDE VIAJABAN ABORDO CINCO ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, QUIENES PORTABAN ARMAS LARGAS, SIENDO CONDUCIDA DICHA PATRULLA POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIEN FUE LA QUE COLOCO LA PATRULLA AL FRENTE DEL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, Y DESPUES DE QUE ATRAVESO LA CAMIONETA SE BAJO DE LA MISMA, FUE POR LO CUAL EL CONDUCTOR DETUVO LA MARCHA, Y NOS BAJAMOS LOS QUE IBAMOS EN EL PRIMER AUTOBUS EN EL CUAL VIAJABAMOS VEINTE PERSONAS TODOS DE LA ESCUELA RURAL AYOZINAPA, Y COMO LLEVABAMOS PIEDRAS EN EL CAMION, FUE QUE GOLPEAMOS LA PATRULLA E INTENTAMOS MOVERLA FUE EN ESOS MOMENTOS EN QUE LOS POLICIAS NOS APUNTARON CON SUS ARMAS LARGAS, SIN PENSAR QUE NOS FUERAN A DISPARAR, FUE ENTONCES QUE AGARRAMOS PIEDRAS PARA DIRARCELAS A LOS POLICIAS, Y EN RESPUESTA ENTONCES EMPEZARON A DISPARAR SUS ARMAS LARGAS LESIONANDO A UNO DE MIS COMPAÑEROS DE PRIMER GRADO SIN SABER SU NOMBRE UNICAMENTE LO CONOZCO [redacted],ORIGINARIO DE [redacted] GUERRERO, AGREGANDO QUE FUERON MUCHOS LOS DISPARAS QUE REALIZARON LOS POLICIAS MUNICIPALES, FUE ENTONCES QUE RETROCEDIMOS, Y LES GRITAMOS A LOS POLICIAS QUE YA NO DISPARARAN QUE YA HABIAN LESIONADO A UN COMPAÑERO, PERO ESTOS LEJOS DE HACERNOS CASO SEGUIAN DISPARANDO, FUE ENTONCES QUE NOS JUNTAMOS Y REPEGAMOS AL AUTOBUS PARA PROTEGERNOS DE LAS BALAS, MIENTRAS QUE AL ULTIMO AUTOBUS DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, DONDE TAMBIEN HABIA, ENTRE CUATRO CINCO PATRULLAS MUNICIPALES, DICHOS POLICIAS DISPARARON CONTRA EL AUTOBUS ASI COMO A MIS COMPAÑEROS, Y LESIONARON A OTRO COMPAÑERO MAS, Y ASI TAMBIEN LOS BAJARON DEL AUTOBUS SIENDO ESTOS UN UN GRUPO DE ENTRE QUINCE O VEINTE COMPAÑEROS, Y LOS PUSIERON BOCA ABAJO EN EL SUELO, MIENTRAS QUE NOSOTROS QUE VIAJABAMOS EN LOS OTROS AUTOBUSES NOS PROTEGIAMOS ENTRE EN MEDIO DE ESTOS, SIENDO UN TOTAL DE APROXIMADAMENTE DE VEINTE COMPAEROS AGREGANDO QUE UNO DE LOS CUATRO AUTOBUSES QUE VIAJABAMOS EN CARABANA DE LA LINE ESTRELLA DE ORO, LOGRO IRSE, CON DIRECCION A LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, MIENTRAS QUE NOSOSTROS PERMANECIMOS EN DICHO LUGAR APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS DESPUES DE LOS HECHOS DONDE RESULTARONHERIDOS MIS DOS COMPAÑEROS, LLEGO LA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA, PARA DARLES LOS PRIMERO AUXILIOS, LLEVANDOSE LA AMBULANCIA UNICAMENTE AL COMPAÑERO QUE ESTABA CON NOSOTROS EN EL PRIMER AUTOBUS, POR LO QUE EN ESE TIEMPO, EN QUE ESTUVO LA AMBULANCIA TUVIMOS OPORTUNIDAD DE SALIR Y PUDE DARME CUENTA, DE LOS NUMEROS DE LAS PATRULLAS DE POLCIIA MUNICIPAL, QUE UTILIZABAN LAS PERSONAS QUE NOS DISPARARON CON SUS ARMAS DE FUEGO SIENDO ESTAS LA NUMERO [redacted] Y FUE ESTA PATRULLA JUNTO CON SUS TRIPULANTES QUIENES AUXILIARON A UN COMPAÑERO DE PRIMER GRADO, DE QUIEN NO SE SU NOMBRE, UNICAMENTEQUE ES DEL MUNICIPIO DE TIXTLA, YA QUE ESTA PERSONA EMPEZO A TENER PROBLEMAS PULMONARES, Y FUE QUE DICHA PATRULLA LOS POLICIAS MUNICIPALES SE LO LLEVARON SIN SABER EN ESTOS MOMENTOS SU PARADERO, YA LO QUE UNICO QUE PEDIMOS QUE LO LLEVARAN A UN HOSPITAL PERO AL BUSCARLO EN DICHO LUGAR NO LO HEMOS ENCONTRADO, AGREGO QUE DICHO LUGAR PERMANECIMOS POR ESPACIO DE DOS HORAS DESDE EL MOMENTO QUE SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[illegible] EL INCIDENTE HASTA QUE RETIRARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICIAS MUNICIPAL Y EN ESE LAPSO, UNA PERSONA DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE DIJO SER COMANDANTE, ME DIJO QUE QUERIA, NEGOCIAR CONMIGO, PERO MIS COMPAÑEROS NO ME DEJARON, POR QUE DECIAN QUE ERA UNA TRAMPA, Y FUE ENTONCES QUE NO DIALOGUE CON EL QUE DIJO SER COMANDANTE [redacted] Y TAMBIEN PORTABA UN CASCO,UNA ARMA LARGA Y PISTOLA, Y AL VER QUE NO HUBO DIALOGO DE NUESTRA PARTE A MIS COMPAÑEROS QUE TENIAN DIRADOS EN EL PISO LOS LEVANTARON Y SE LOS LLEVARON EN LAS PATRULLAS, Y HASTA LA FECHA NO SABEMOS DE SU PARADERO, NO OBSTANTE NOSOTROS NOS QUEDAMOS EN DICHO LUGAR HASTAAPROXIMADAMENTE A LAS DOCE DE LA NOCHE DONDE LLEGARON REPORTEROS, E INCLUSIVE YO CON OTRO COMPAÑERO DIMOS UNA RUEDA DE PRENSA, Y AL TERMINAR LA ENTREVISTA, **DEL OTRO CARRIL DE CIRCULACION SE PARO UNA CAMIONETA, DE COLOR ROJO, SIN PODER PRECISAR LAS CARACTERISTICAS DE ESTA, EN LA CUAL DESENDIERON VARIOS SUJETOSVESTIDOS DE NEGRO, Y EMPEZARON A DISPARARNOS DE MANERA DIRECTA, EN VARIAS OCASIONES Y ANTE ELLO EMPEZAMOS A CORRER PARA DISPERSARNOS, PERO LOGRARON A HERIR A TRES DE NUESTROS COMPAÑEROS RESULTANDO MUERTOS DOS DE ELLOS, QUIENES ERAN DEL GRUPO DEL PRIMER AÑO, IGNORANDO QUIEN O QUIENES HAYAN SIDO ESAS PERSONAS QUE REALIZARON Y ATENTARON EN CONTRA DE NUESTRA INTEGRIDAD FISICA**, POR OTRA PARTE EN ESTE MOMENTO EXHIBO, DIESCINUEVE FOTOGRAFIAS, EN TAMAÑO OFICIO, EN COPIAS DE LAS PERSONAS QUE RESULTAN SER LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, QUIENES PARTICIPARON EN LOS HECHOS, QUE ORIGINARON LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA YA QUE FUIERON ESTOS, LOS QUE NOS INTERSEPTARON Y NOS DISPARARON CON SUS ARMAS DE FUEGO, LESIONANDO A MIS COMPAÑEROS, TODAS ESTAS HOJAS SE ENCUENTRAN MARCADAS DEL UNO AL DIESCINUEVE, POR LO QUE RESPETA A LAS FOTOS QUE ESTAN SEÑALADAS EN EL NUEMRO UNO CUATRO, CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ, DOCE TRECE, CATORCE, QUINCE Y DIESCINUEVE SON LOS QUE RECONOCI YA QUE ELLOS ERAN LOS QUE NOS DISPARARON AL TIEMPO QUE NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES, UNOS NOS DISPARABAN POR LA PARTE DE ATRÁS Y OTROS POR LA PARTE DEL FRENTE, EN EL CUAL BALEARON A UN COMPAÑERO Y AUN ASI NO NOS DEJARON HACERCARNOS DONDE ESTABA EL CUERPO DE NUESTRO COMPAÑERO, PERO TODOS EN CONJUNTO SE LLEVAN A NUESTRO COMPAÑEROS Y AUN NO APARECEN, TAMBIEN QUIERO SEÑALAR, QUE LA FOTO QUE APARECE EN LA HOJA QUE SEÑALO COMO NUMERO DOS ESTA PERSONA ES LA MUJER, QUE FUE LAS QUE NOS AVENTO LA CAMIONETA Y YO LO QUE HACIA ERA GRITARLE QUE NOS DEJA PASAR, PERO EN SI SE NEGO, Y LO QUE HIZO FUE DEJAR LA PATRULLA EN FRENTE DEL AUTOBUS PARA QUE YA NO PUEDIERAMOS PASAR, Y POR CUANDO HACE A LAS FOTOGRAFIAS QUE MARCO CON EL NUMERO TRES, SEIS, OCHO, ONCE, DIESCISIETE Y DIESCIOCHO, ESTOS SON LOS QUE NOS ESTABAN APUNTANDO CON LAS ARMAS LARGAS Y OTROS CON ARMAS CORTAS, CUANDO HABIAN TERMINADO DE DISPARARNOS SUS COMPAÑEROS, ELLOS RECOGIERON LOS CASQUILLOS DE LAS ARMAS PARA QUE NO HUBIERA EVIDENCIA Y POSTERIOR DETUVIERON A NUESTROS COMPAÑEROS Y AUN NO APARECEN, PERSONAS A LAS QUE IDENTIFICO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LAS MISMAS QUE PRIVARON DE LA VIDA A UNO DE MIS COMPAÑEROS, ASI COMO TAMBIEN LESIONARON A OTRO COMPAÑERO, RAZON POR LA CUAL PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO, LESIONES, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EN AGRAVIO DE MIS COMPAÑEROS, Y EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL

PRIMERO DE JUZGADO

COMPARECENCIA DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LO SIGUIENTE HECHOS: QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO ESTUDIANDO E INTERNADO EN LA ESCUELA NORMAL ISIDRO BURGOS AYOTZINAPA, EL PRIMER AÑO, ES DECIR HACE TRES MESES, Y EN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...HECHOS QUIERO DECIR: QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIECIOCHO HORAS, NOS JUNTAMOS ALREDEDOR DE CIENTO VEINTE COMPAÑEROS, A LA AFUERAS DE LA ESCUELA, Y NOS JUNTAMOS PARA VENIR A RECOGER EN PRESTAMO UNOS CAMIONES DE PASAJEROS A LA CIUDAD DE IGUALA, ES POR ESA RAZON, QUE NOS PUSIMOS EN CONTACTO TELEFONICO CON LOS CHOFERES QUE NOS LOS IBAN A PRESTAR, Y NOS QUEDAMOS DE VER EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES COSTA LINE DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE ABORDAMOS DOS CAMIONES DE LA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A LA CIUDAD IGUALA COMO A LAS VEINTIUN HORAS, Y ESTANDO EN LA TERMINAL DE IGUALA ABORDAMOS OTROS TRES CAMIONES COSTALINE, ES DECIR CINCO CAMIONES EN TOTAL, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS Y YO NOS DISTRIBUIMOS EN LOS CAMIONES, Y PARA ESTO YO ABORDE UN CAMION DE LA COSTA ROJA, POR LO QUE VENIA SENTADO EN LA PRIMERA FILA, Y CONDUCIA VOLUNTARIAMENTE EL CHOFER DE LA UNIDAD DEL CUAL DESCONOZCO SU NOMBRE, Y AY DE REGRESO A LA CIUDAD DE TIXTLA, EN EL CAMION VENIAMOS SOLAMENTE CATORCE COMPAÑEROS DE LA ESCUELA, EN ESE MOMENTO UN COMPAÑERO DE APODO EL PATO RECIBIO UNA LLAMADA A SU TELEFONO CELULAR, EN DONDE SE LE INFORMABA DE UNA BALACERA ENTRE COMPAÑERO DE LA ESCUELA Y LA POLICIA MUNICIPAL, Y QUE HABIA UN COMPAÑERO MUERTO, LO QUE PROVOCO MUCHO MIEDO Y CORAJE ENTRE NOSOTROS; PORSTEIROMENTE EL CHOFER DEL CAMION TOMO LA CARRETERA FEDERAL IGUALA – CHILPANCINGO, A UNA VELOCIDAD DE SESENTA KILOMETROS POR HORA, Y PRECISAMENTE A CIEN METROS ANTES DEL PUENTE PEATONAL, Y EN DONDE HAY PUESTOS DE FERRETERIA, CUANDO DE PRONTO OBSERVAMOS QUE UNA CAMIONETA DE LA POLICIA MUNICIPAL SE ENCONTRABA ATRAVEZADA, POR LO QUE EL CHOFER SE DETUVO TOTALMENTE, Y ESTE DESCENDIO DE LA UNIDAD, Y EMPEZO A PLATICAR CON LOS POLICIAS MUNICIPALES, ENSEGUIDA LOS COMPAÑEROS Y YO DECIDIMOS BAJARNOS VOLUNTARIAMENTE DEL AUTOBUS, YA ABAJO NOS EMPEZARON A INSULTAR, DICIENDONOS "HIJOS DE SU PINCHE MADRE, SE VAN A MORIR COMO PERROS ", DESPUES Y DEBIDO A QUE NOS ESPANTAMOS EMPEZAMOS A RECOGER PIEDRAS DEL MONTE, EN ESE MOMENTO NOS ECHARON LA LAMPARA A LA CARA, DESPUES NOS APUNTARON CON SU ARMA LARGA A LA ALRURA DEL PECHO A SEIS METROS DE DISTANCIA EMPEZAMOS A DISCUTIR, Y DEBIDO A LA TENSION DECIDIMOS RETROCEDER CAMINANDO HACIA ATRÁS, Y COMO SE HABIA NORMALIZADO LA CIRCULACION VEHICULAR, DECIDIMOS CORRER UNO QUINIENTOS METROS MAS HACIA ATRÁS HASTA LLEGAR AL MONTE, AL POCO TIEMPO ENCONTRAMOS UNA CASA ABANDONADA, Y NOS METIMOS A ELLA REFUGIANDONOS UN ESPACIO DE CUARENTA MINUTOS, DE AHÍ MIS COMPAÑEROS Y YO DECIDIMOS CAMINAR SOBRE TERRACERIA Y LODO, DIRIGIENDONOS HACIA LA CASETA DE COBRO A LA SALIDA DE IGUALA, LLEGANDO A LA CARRETERA, A LA ALTURA DEL PUENTE Y POR DEBAJO DEL MISMO OBSERVAMOS QUE HABIA ENTRE DOCE Y TRECE CAMIONETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL, SIN EMBARGO AL QUERER SEGUIR ESCONDIDOS, FUIMOS DESCUBIERTOS POR LA POLICIA, ENTONCES PRENDIERON TRES UNIDADES Y SE DIRIGIERON HACIA NOSOTROS, OPTANDO NUEVAMENTE POR ESCONDERNOS EN EL MONTE POR UN ESPACIO DE MEDIA HORA, DESPUES DECIDIMOS NUEVAMENTE CAMINAR POR LA CARRETERA HACIA EL AUTOBUS QUE TRAIAMOS DESDE CHIMPANCINGO, PERO DECIDIMOS NO ABORDARLO POR TEMOR DE QUE HUBIERA POLICIAS EN SU INTERIOR, Y FUERAMOS A HACER DETENIDOS, NUEVAMENTE REGRESAMOS CAMINANDO A ESTA CIUDAD POR LA CARRETERA, Y AL AVANZAR QUINIENTOS METROS MAS, OBSERVAMOS QUE VENIAN DOS CAMIONETAS DE LA POLICIA MUNICIPAL, Y A UNA DE ELLAS, AL TENERLA A UNA DISTANCIA DE CINCO METROS, Y AL OBSERVAR LAS DIECINUEVE FOTOGRAFIAS TAMAÑO OFICIO, QUE EN ESTE MOMENTO SE PONEN A LA VISTA, QUIERO DECIR SIN TEMOR A EQUIVOCARME, QUE UNA CAMIONETA ERA CONDUCIDA POR UNA MUJER QUE APARECE EN LA FOTOGRAFIA NUMERO DOS, A QUIEN RECONOZCO, COMO LA MISMA PERSONA QUE NOS TRATO DE MATAR Y ATROPELLARNOS, YA QUE EN DOS OCASIONES TRATO DE EMBISTIRNOS A MI Y MIS COMPAÑEROS, Y NOS MATO DE MILAGRO, YA QUE NOS AVENTAMOS A LA BANQUETA, MOMENTOS DESPUES DECIDIMOS TROTAR UNOS CUATROCIENTOS METROS, PARA PONERNOS A SALVO, PERO SEGUIAMOS SIENDO PRESEGUIDOS POR LA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...ENTONCES DECIDIMOS DETENERNOS Y ENFRENTARLOS, NUEVAMENTE, LOS POLICIAS NOS EMPEZARON A INSULTAR, RECONOCIENDOLOS SIN COACION, SIN RETICIENCIAS Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LOS MISMOS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFIAS NUMEROS: [redacted] LOS CUALES TAMBIEN ACCIONARON SUS ARMAS DE FUEGO EN CONTRA DE MI Y MIS COPAÑEROS ATENTANDO CONTRA NUESTRA VIDA, INCLUSO VARIOS DE NOSOTROS ESCUCHAMOS QUE LOS DISPAROS PASABAN CERCA DE NUESTRA HUMANIDAD, YA QUE OIAMOS LOS ZUMBIDOS DE LAS BALAS AL CORTAR EL AIRE, POR LO QUE NOSOTROS LORGAMOS NUEVAMENTE ESCAPAR POR EL MONTE Y NOS QUEDAMOS AHÍ, HASTA EL DIA DE HOY VEINSIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS SEIS HORAS, POR OTRO LADO EN ESTE ACTO EXHIBO EN COPIAS FOTOSTATICAS Y COPIAS SIMPLES DIECINUEVE FOTOGRAFIAS DIGITALIZADAS TAMAÑO OFICIO, EN BLANCO Y NEGRO EN LAS SE APRECIA LOS RASGOS FISIONOMICOS DE LOS POLICIAS PREVENTIVOS, EN DONDE SEÑALO BREVEMENTE CON MI PUÑO Y LETRA LA PARTICIPACION BREVE DE LOS MISMOS EN TORNO A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNATARIA Y SIN COACCION ALGUNA SEÑALANDO QUE EL DE LA VOZ SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA) DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES YA QUE ESTOY CURSANDO EL PRIMER AÑO, AGREGANDO QUE EL DIA DE AYER VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS DIECIOCHO HORAS NOS CONCENTRAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA, APROXIMADAMENTE 120 ALUMNOS, PARA TRASLADARNOS A LA CIUDA DE IGUALA, A RECOGER TRES AUTOBUSES QUE YA TENIAMOS ACORDADO CON LOS CHOFERES DE LA LINEA COSTA LINE, AGREGANDO QUE DE LA CIUDAD DE TIXTLA NOS TRANSPORTAMOS EN DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, Y LLEGAMOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS Y LLEGAMOS DIRECTAMENTE A LA TERMINAL DE LA LINEA COSTA LINE, DONDE YA NOS ESTABAN ESPERANDO LOS CHOFERES PARA ENTREGARNOS LOS CAMIONES LOS CUALES ELLOS MISMOS IBAN A MANEJAR ACLARANDO QUE IGNORO SUS NOMBRES, Y QUE TODOS NOS REPARTIMOS EN LOS CINCO AUTOBUSES PARA REGRESAR A LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS QUE EN EL AUTOBUS DONDE YO ME IBA A REGRESAR ES UNO DE LA LINEA COSTA LINE QUE VENIMOS A RECOGER SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE DOCE Y QUINCE COMPAÑEROS TODOS ALUMNOS Y LOS CUALES IBAMOS A OCUPAR EL DIA LUNES PROXIMO ES DECIR [illegible] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PRACTICAS DEL MAGISTERIO A REALIZAR EN LA COSTA CHICA Y DE REGRESO SALIMOS APROXIMADAMENTE LAS VEINTIDOS HORAS DE LA NOCHE DEL MISMO DIA VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN CARABANA LOS TRES AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE Y COMO EL AUTOBUS DONDE YO IBA CIRCULABA AL FRENTE DE LA CARABAN RECUERDO QUE ME ENTERE QUE ESA AVENIDA SE LLA JUAN N ALVAREZ DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO Y YO IBA EN LOS ASIENTOS DE EN MEDIO PUERTA, ESCUCHE Y VI QUE A LA ALTURA DEL ZOCALO DE LA CIUDAD PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL TRATABAN DE INTERCEPTARNOS CON LAS TORRETAS PRENDIDAS Y ALCANCE A DARME CUENTA DE TRES PATRULLAS IGNORANDO SI ERAN MAS, Y NO OBSTANTE DE ESCUCHAR PRIMERAMENTE LOS DISPAROS AL AIRE EL CHOFER SIGUIOSU MARCHA NO MUCHO YA QUE LE ATRAVESARON LA PATRULLA Y NOS BAJAMOS Y COMO VIERON QUE TRAIAMOS PIEDRAS EN LAS MANOS SE MOVIERON Y PUDIMOS SEGUIR PERO SIGUIERON DISPARANDO AL AIRE Y HASTA QUE EN EL PUNTO DONDE ESTA UNA MINI AURRERA QUE SE UBICA SOBRE LA MISMA CALLE JUAN N ALVAREZ, UNA PATRULLA LA MISMA PATRULLA SE ATREVESO IMPIDIENDO QUE EL CHOFER PUDIERA CONTIUAR SU MARCHA Y TRATAMOS DE BAJARNOS ALGUNOS COMPAÑEROS DEL AUTOBUS LOS QUE IBAMOS ADELANTE PARA TRATAR DE MOVER LA PATRULLA DE LA POLICIA FUE ENTONCES QUE APROXIMADAMENTE COMO UNOS 15 POLICIAS LOS CUALES SE PODIAN DISTINGUIR PORQUE VENIAN UNIFORMADOS DE COLOR AZUL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CAMIOSETA PANTALON AZUL, CHALECO, Y LOS CUALES EMPEZARON A DISPARAR HACIA EL AUTOBUS Y NUESTRA INTEGRIDAD EN ELMOMENTO DE QUE TRATABAN ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS MOVER LA PATRULLA Y CORRIMOS HACIA ATRÁS DEL AUTOBUS PARA PROTEGERNOS QUEDANDO EN MEDIO DEL PRIMER AUTOBUS EN EL QUE VIAJABAMOS Y EL SEGUNDO AUTOBUS QUE VENIA EN LA CARABANA AGREGANDO QUE NOSOTROS LES GRITABAMOS QUE NO ESTABAMOS ARMADOS Y ELLOS MAS NOS DISPARABAN Y ME PUDE DAR CUENTA QUE UNO DE MIS COMPAÑEROS AL QUE SOLO RECONOZCO POR SU SOBRENOMBRE [redacted] LO VI TIRADO ATRÁS DE LA PATRULLA CON UN BALAZO EN LA CABEZA Y AL VERLO TIRADO VI DESDE ARRIBA DEL AUTOBUS YA QUE POR LOS DISPAROS YA NO ME PODIA BAJAR Y VEIAMOS QUE AL COMPAÑERO LE SALIA SANGRE DE LA CABEZA ES DECIR QUE ESTABA HERIDO POR ESO MARCARON COMPAÑEROS AL 066 PARA QUE ACUDIERA UNA AMBULANCIA Y ESE COMPAÑERO QUE FUE HERIDO POR LOS POLICIAS PREVENTIVOS VENIA EN EL MISMO AUTOBUS QUE YO VIAJABA, Y LOS POLCIAS DISPARABAN EN FORMA CONTINUA CON SUS ARMAS LARGAS, MIENTRAS NOSOTROS TRATABAMOS DE COULTARNOS LO CUAL RECUERDO QUE TARDARIAN COMO UNA HORA DISPARANDO Y QUE DEJAN DE DISPARAR CUANDO UNA AMBULANCIA LLEGA Y RECOGE AL COMPAÑERO HERIDO QUE ICLUSO YO VEO QUE EL VA COMO CONVULSIONANDO CUANDO LO RECOGEN, Y EN ESE MOMENTO UNOS SEUJETOS QUE SE ACERCARON EN UNAS MOTOS SIN BAJARNOS DEL AUTOBUS PREGUNTAMOS SI HABIA POLICIAS Y COMO DIJERON QUE NO, ME BAJE CON OTROS COMPAÑEROS QUE NO SE HABIAN BAJADO POR LOS BALAZOS Y COMENTARON LOS COMPAÑEROS QUE SE DIERON CUENTA QUE LOS POLICIAS TRATABAN DA LEVANTARCASQUILLOS YA QUE NOS ASOMABAMOS DE ATRÁS DE DONDE ESTABAMOS ESCONDIDOS Y VIMOS QUE LOS POLICIAS TRATABAN DE RECOGER SUS CASQUILLOS POR ESO ACORDAMOS COMO YA NO ESTABAN LOS POLICIAS FIJAR CON PIEDRAS LOS CASQUILLOS Y ALGUNOS COMPAÑEROS CON SU CELULAR TOMABAN FOTOGRAFIAS PERO LUEGO DE QUE NOS CONCENTRAMOS EN AMBOS EXTREMOS DE LOS TRES AUTOBUSES PARA QUE LA GENTE NO MOVIERA NI CASQUILLOS O LAS ESCENA DE LOS HECHOS APROXIMADAMENTE Y SE ACERCABAN PERSONAS PARA AUXILIARNOS Y TAMBIEN POERIODISTAS PERO COMO A LA HORA YO VI DOS CARROS SOSPECHOSOS PRIMERO UNA CAMIONETA LOBO BLANCA CON UN SUJETO EN LA CAJUELA Y LA CAMIONETA CON UNA ANTENA Y SE RETIRO Y COMO A LOS QUINCE MINUTOS SE ACERCO UN VEHICULO TIPO IKON DE COLOR NEGRO CON LAS VENTANAS ABAJO Y SE VIO LOS FLACHASOS DE UNA CAMARA DE LO CUAL SE DIERON CUENTA VARIOS COMPAÑEROS Y ENSEGUIDA SE EMPEZARONA ESCUCHAR DETONACIONES DE ARMAS LARGAS Y FUE CUANDO LOS DISPAROS EMPEZARON HACERLOS HACIA NUESTRA INTEGRIDAD Y CORRIMOS EN LA MISMA DIRECCION HACIA LA CARRETERA CON DIRECCION AL BOULEVARD Y COMO NOS AGACHABAMOS PORQUE NO DEJABAN DE DISPARA NOS TUVIMOS QUE REFUGIAR ENTRE UNOS VEHICULOS UN GRUPO COMO DE CATORCE COMPAÑEROS Y DE AHÍ NOS MOVIMOS HACIA UN TERRENO VALDIO AL CUAL LLEGAMOS BRINCANDO UNA BARDA Y PIDIENDOLE EL AUXILIO COMO AL PROPIETARIO Y ESTABAMOS COMO UNAS TRES HORAS, PARA LO CUAL YA SERIAN COMO ENTRE LAS CUATRO Y CINCO DE LA MADRUGADA DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO QUE LLEGARON HASTA DONDE ESTABAMOS POLICIAS ESTATALES CON VARIOS COMPAÑEROS QUE YA IBAN CON ELLOS Y POR ESO NOS BUSCARON YA QUETODOS CORRIMOS POR GRUPOS EN DIRECCIONES DIFERENTES PORQUE LOS POLICIA TRATARON DE MATARNOS DISPARARNOS HACIA NUESTRA INTEGRIDAD AGREGANDO QUE DE DONDE VIAJABAN COMPAÑEROS EN EL TERCER AUTOBUS VI QUE A LOS COMPAÑEROS LOS POLICIAS PREVENTIVOS QUE PUEDO IDENTIFICAR QUE SIN TEMOR A EQUIVOCARME LOS SUBIAN DETENIDOS A UNAS PATRULLAS (CAMIONETAS) LAS NUMEROS [redacted] ERAN LOS DE LAS FOTOGRAFIAS CON NUMERO 3,6,8,11,16,17, Y 18 DESCONOCIENDO SUS PARADEROS DE MIS COMPAÑEROS YA QUE ESO LO PUDE VER DESDE EL AUTOBUS CUANDO NO ME PODIA BAJAR, YA QUE EL CRISTAL DE LA ULTIMA VENTANILLA DEL LADO DEL CHOFER POR LO DISPAROS SE ROMPIO Y POR AHÍ PUDE OBSERVAR QUE INCLUSO CUANDO LOS DETUVIERON LOS MOVIERON HACIA UN LOCAL Y DE AHÍ LOS SUBIERON A ESA PATRULAS AGREGANDO QUE YO PUDE OBSERVAR BIEN DESDE EL AUTOBUS A MUCHOS DE LOS POLICIAS QUE ESTUVIERON DISPARANDONOS Y LLEGAR A MATAR A TRES COMPAÑEROS COMO ME

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

COMENTARON LOS COMPAÑEROS AL REUNIRNOS NUEVAMENTE EN ESTAS OFICINAS, QUERIENDO PRECISAR QUE DE UNAS FOTOGRAFIAS QUE SE ME PONEN A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS RECONOZCO QUE LA FOTOGRAFIA QUE ESTAN SEÑALADAS CON EL NUMERO 1, 4,5,7,9,10,12,13,14,15, Y 19 EN DIVERSOS MOMENTOS DEL TIEMPO QUE DURO LA AGRESION QUE CON ARMAS DE FUEGO REALIZARON CONTRA EL DE LA VOZ Y MIS COMPAÑEROS ESTUDIANTES DE LA NORMAL DE AYOTZINAPA CON LA INTENCION DE PRIVARNOS DE LA VIDA Y QUE SOLO PUDIERON PRIVAR DE LA VIDA A TRES COMPAÑEROS YA QUE LOS DEMAS TUVIMOS QUE CORRER PARA EVITARLO PUES DE LO CONTRARIO NOS HUBIERAN PRIVADO DE LA VIDA, PUES ALGUNOS SOLO SALIERON HERIDOS POR ARMA DE FUEGO RECONOCIENDO PLENAMENTE A LOS POLICIAS QUE INTERVINIERON Y QUE IDENTIFICO SIN TEMOR A EQUIVOCARME DE MANERA GATEGORICA Y SIN RETICENCIA ALGUNA CON EL NUMERO QUE ESTAN ENUMERADOS EN LAS FOTOGRAFIAS QUE ME FUERON PUESTAS A LA VISTA Y REITERO EN ESTE ACTO QUE LOS RECONOZCO SI TEMOR A EQUIVOCARME COMO LOS MISMOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, Y HOMICIDIO EN AGRAVIO DE TENTATIVA Y LO QUE RESULTE, COMETIDOS EN MI AGRAVIO Y DE LOS FINADOS Y SUS FOTOGRAFIAS ENUMERADAS SON 1, 4,5,7,9,10,12,13,14,15,Y 19, ASI MISMO POR CUANTO A LA FOTOGRAFIA EN PARTICULAR ENUMERADA CON EL NUMERO 1, SE TRATA DE UNA MUJER POLICIA QUE LA PUEDO IDENTIFICAR PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARME, CATEGORICAMENTE SIN RETICENCIA ALGUNA COMO LA MUJER DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE EL DIA DE LOS HECHOS MANEJABA UNA DE LAS CAMIONETAS DE LA POLICIA PREVENTIVA Y QUE AL MOMENTO DE QUE NOS TENIA A LA VISTA UTILIZABA LA PATRULLA PARA ECHARNOLAS ENCIMA, Y TODA VEZ QUE YO NO TUVE PARTICIPACION ALGUNA EN LOS DECESOS DE MIS COMPAÑEROS Y QUE ES MI DESEO QUE SE ME PRACTIQUEN PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO Y EXAMENES TOXICOLOGICOS PARA ACREDITAR MI DICHO Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL Y LO QUE RESULTE, COMETIDO EL PRIMERO EN AGRAVIO DE DANIEL SOLIS AGALLARDO, YOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, EL SEGUNDO EN MI AGRAVIO Y EL TERCERO DE LESIONES EN AGRAVIO DE ALDO GUTIERREZ SOLANO, EDGAR ANDRES VARGAS Y FERNANDO MARIN BENITEZ Y EL CUARTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL EN AGRAVIO DE LOS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS, TODOS EN CONTRA DE TODOS LOS POLICIAS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES CON EL QUE SEAN IDENFICADOS DE ACUERDO A LAS FOTOGRAFIAS ENUMERADAS Y EN EL ORDEN AGQUE HE SEÑALADO INDISTINTAMENTE, LAS CUALES EN ESTE ACTO OFREZCO LAS 19 FOTOGRAFIAS EN TAMAÑO OFICIO EN BLANCO Y NEGRO DE LAS QUE ME HE REFERIDO POR SU PARTICIPACION ESPECIFICA DE LOS HECHOS Y LAS CUALES INCLUSO REDACTO EN LA MISMA FOTOGRAFIA NO TENIENDO INCONVENIENTE EN FIRMAR AL MARGEN DE ELLAS PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL DIA DE AYER VIERNES VEINTISEIS **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS DIEZ U ONCE DE LA NOCHE, LLEGUE A ESTA CIUDAD DE IGUALA CON MIS COMPAÑEROS DE LA ESCUELA NORMA, SIENDO UN TOTAL DE TRECE ESTUDIANTES, LLEGANDO EN UN VEHICULO TIPO URBAN PROPIEDAD DE LA ESCUELA, LA CUAL VENÍA MANEJANDO UN COMPAÑERO, VENÍAMOS PROCEDENTE DE LA ESCUELA [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], POR LO QUE AL LLEGAR A ESTA CIUDAD, SIN SABER EL DOMICILIO O LA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS TRES AUTOBUSES, UNO DE LA LINEA COSTA LINE, OTRO DE LA ESTRELLA DE ORO Y UNO MAS DE LA LÍNEA FUTURA, Y EN ESE LUGAR SE ENCONTRABAN APROXIMADAMENTE TREINTA DE MIS COMPAÑEROS QUE HABIAN VENIDO POR LOS AUTOBUSES ANTES CITADOS, POR LO QUE LES PREGUNTE QUE LES HABÍA PASADO, DICIENDOME QUE LOS HABIAN BALACEADO, ES DECIR, LES HABIAN TIRADO BALAZOS, Y HABIAN MATADO A UN COMPAÑERO DE QUIEN NO SE SU NOMBRE, PERO ES ALUMNO DE LA ESCUELA, DE PRIMER SEMESTRE, Y ADEMAS RESULTARON HERIDOS OTROS COMPAÑEROS, IGNORANDO LA CANTIDAD DE ESTOS, POR LO QUE PREGUNTE QUE QUIENES HABIAN SIDO LOS QUE LES HABIAN DISPARADO, MANIFESTANDOME LOS COMPAÑEROS QUE HABIAN ESTADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, QUE PRIMERAMENTE FUERON LOS POLICIAS MUNICIPALES, QUIENES CON UN VEHICULO TIPO PATRULLA LES OBSTACULIZARON LA CIRCULACION, Y UNOS COMPAÑEROS SE BAJARON HACER LA PATRULLA A UN LADO PARA QUE LOS DEJARAN PASAR, Y QUE AL MOMENTO DE QUE INTENTARON MOVER LA PATRULLA, EN ESOS MOMENTOS LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL Y ELLOS FUERON LOS QUE DISPARARON EN CONTRA DE MIS COMPAÑEROS, HIRIENDO A VARIOS DE ESTOS, Y RESULTO MUERTO UNO DE ELLOS, SIN SABER EL NOMBRE DE ESTE, POR LO QUE LOS DEMAS COMPAÑEROS SE BAJAN DE LOS AUTOBUSES Y SALEN CORRIENDO PARA PROTEGERSE DE LAS BALAS EN LOS FEDERALES, POR LO QUE SE PUSIERON ATRÁS DE LOS AUTOBUSES Y OTROS SE TIRARON AL PISO, Y QUE UNO DE LOS FEDERALES SE PUSO A FUMAR UN CIGARRO EN UNA ESQUINA, Y HACIENDO ADEMANES DE QUE SE ARRIMARAN, YA DE AHÍ LOS FEDERALES EMPEZARON A RECOGER LOS CASQUILLOS PARA NO DEJAR EVIDENCIAS DE LOS HECHOS Y DE AHÍ SE RETIRARON AGREGO QUE CUANDO LLEGAMOS CON EL SECRETARIO AL LUGAR DE LOS HECHOS, YA EL ESTUDIANTE QUE FALLECIO SE LO HABIA LLEVADO LA AMBULANCIA AL IGUAL QUE A LOS DEMAS HERIDOS, PERO TODAVIA HABIA COMPAÑEROS EN EL LUGAR, QUIENES ESTABAN ASUSTADOS, PERMANECIENDO APROXIMADAMENTE UNA HORA EN ESE LUGAR, CUANDO DE PRONTO SE ESCUCHARON BALAZOS QUE IBAN DIRIGIDOS HACIA NOSOTROS, POR LO QUE CORRIMOS Y DESPUES DE QUE CESO LA BALACERA ME DI CUENTA AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS QUE RESULTARON MUERTOS TRES MAS DE NUESTROS COMPAÑEROS, SIN SABER SUS NOMBRES, ASI TAMBIEN IGNORO QUIENES FUERON LAS PERSONAS QUE LOS PRIVARON DE LA VIDA, PORQUE YO CORRI AL ESCUCHAR LOS BALAZOS Y ME METI A UN CALLEJON, RAZON POR LA CUAL DESCONOZCO QUIENES FUERON LOS PRIVARON DE LA VIDA; POR OTRA PARTE Y TODA VEZ QUE LOS HECHOS NARRADOS SON LA VERDAD DE COMO SUCEDIERON, CONSIDERO QUE NO HUBO RAZON NI MOTIVO PARA QUE ACTUARAN DE ESA FORMA EN CONTRA DE MIS COMPAÑEROS NI DE NOSOTROS LOS QUE LLEGAMOS A AUXILIARLOS, POR LO QUE NO TENGO INCONVENIENTE ALGUNO QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, Y EN LO PARTICULAR AUTORIZO QUE SE ME REALICEN LAS PRUEBAS O DICTAMENES PERTINENTES PARA DESCARTAR CUALQUIER DUDA RESPECTO A MI PERSONA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

DECLARACIÓN DE [redacted]
QUE SOY ESTUDIANTE DE PRIMER GRADO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, QUE SE UBICA EN TIXTLA, GUERRERO; QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS SEIS DE LA TARDE SALIMOS DE TIXTLA, GUERRERO, A BORDO DE DOS AUTOBUSES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, QUE TENIAMOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN MES, EN LA ESCUELA, JUNTO CON LOS CHOFERES DE ESTOS QUE SE ENCONTRABAN VOLUNTARIAMENTE PARA APOYARNOS, POR LO QUE SALIMOS DESDE LA ESCUELA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS, CON

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DIRECCION A ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE TRAER OTROS DOS AUTOBUSES, DE LA LINEA COSTA ONLINE. Y QUE PARA ESTO VIAJABAMOS SESENTA PASAJEROS EN CADA UNO DE LOS AUTOBUSES, TODOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS, DE LOS GRADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CONDUCIENDO DICHOS AUTOBUSES LOS PROPIOS CONDUCTORES DE LA ESTRELLA DE ORO, SIN TENER NINGUN INCIDENTE EN EL TRAYECTO DE TIXTLA A ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, EN DONDE LLEGAMOS APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE DE LA NOCHE A LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE COSTA ONLINE, EN DONDE NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES DE LA ESTRELLA DE ORO EN QUE HABIAMOS LLEGADO Y NOS DIRIJIMOS HACIA DONDE ESTABAN DOS CONDUCTORES DE LA LINEA COSTA ONLINE, PIDIENDOLE A AMBOS QUE NOS APOYARAN PARA LLEVARNOS ESTOS AUTOBUSES, HACIA LA COSTA CHICA, EN LO QUE UNO DE ESTOS CONDUCTORES SI ESTABA DE ACUERDO, UNA VEZ QUE DIALOGABAMOS CON ESTO, PERO TODA VEZ QUE MANIFESTABA QUE TENIA PROBLEMAS FAMILIARES PERO DE TANTA INSISTENCIA ACEPTO TAMBIEN ACOMPAÑARNOS PARA LLEVARNOS A LA COSTA CHICA..... HASTA QUE UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL, CON CINCO ELEMENTOS APROXIMADAMENTE, DE PRONTO, QUE SE APARECIO POR OTRO LADO, LE TAPO EL PASO AL AUTOBÚS Y FUE QUE YA NO PUDO CONTINUAR SU MARCHA EL AUTOBUS Y FUE EN ESE MOMENTO QUE NOS BAJAMOS DEL AUTOBUS Y COMO EN EL LUGAR DONDE BAJAMOS HABIA UNAS PIEDRAS, LAS CUALES LAS TOMAMOS ENTRE LAS MANOS SE LAS AVENTAMOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE NOS CERRARON EL PASO, POR LO QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL CORRIERON PORQUE ERAN POCOS Y NOSOTROS TRATAMOS DE MOVER LA PATRULLA QUE NOS ESTORBABA EL PASO PERO EN ESE MOMENTO EN QUE LOS HACIAMOS, LLEGARON COMO CINCO O SEIS PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LOS ELEMENTOS QUE VENIAN A BORDO DE LAS MISMAS NOS EMPEZARON A DISPARAR UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA METROS CON LAS ARMAS DE FUEGO QUE PORTABAN POR LO QUE EL DECLARANTE Y MIS COMPAÑEROS EMPEZAMOS A CORRER HACIA ATRÁS ES DECIR REGRESANDONOS PARA CUBRIRNOS DE LOS IMPACTOS DE BALAS PRECISAMENTE EN LA PARTE TRASERA DEL AUTOBUS, AGACHANDONOS, Y SALIMOS CON LAS MANOS ALZADAS PARA QUE VIERAN QUE NO TENIAMOS NADA, PERO LOS POLICIAS SIGUIERON DISPARANDO, Y VI QUE UNO DE MIS COMPAÑEROS ESTABA TIRADO DELANTE DEL AUTOBUS, YA HERIDO POR LOS DISPAROS QUE HABIAN HECHO LOS POLICIAS, A QUIEN PUDE RECONOCER QUE SOLO RECUERDO CON EL APODO [redacted] QUE TAMBIEN ERA DE PRIMER AÑO, SIN RECORDAR EL GRUPO, Y QUE ESTE AUN SE MOVIA, Y LE GRITABAMOS A LA POLICIA QUE LE HABLARA A UNA AMBULANCIA Y QUE LE AYUDARA PERO LOS POLICIAS NOS SEGUIAN APUNTANDO Y FUE TAMBIEN CUANDO UN COMPAÑERO DEL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, TRATO DE ACERCARSE A DONDE ESTABA TIRADO HERIDO NUESTRO COMPAÑERO [redacted] PARA AUXILIARLO, PORQUE A UN SE MOVIA, PERO LOS POLICIAS LE DISPARARON, POR LO QUE SE REGRESO, SIN PODER AUXILIAR AL COMPAÑERO QUE LE APODABA [redacted] QUE ESTA AHÍ TIRADO. POR LO QUE CUATRO COMPAÑEROS DECIDIERON SALIR DE ATRÁS DEL AUTOBUS, CON LAS MANOS EN ALTO, EN SEÑAL DE QUE NO LLEVABAN ARMAS, PARA ACERCARSE DONDE ESTABA TIRADO EL COMPAÑERO QUE LE APODAN [redacted] LO RODEARON PARA CUBRIRLO, PERO LOS POLICIAS LES GRITARON QUE SE TIRARAN AL SUELO POR LO QUE VI QUE SE TIRARON AL SUELO, Y DE AHÍ LOS POLICIAS EMPEZARON A DISPARAR OTRA VES PERO AHORA AL AIRE, Y AL ESCUCHAR ESTO MIS COMPAÑEROS LE DEJARON UNA PLAYERA EN DONDE TENIA LA ERIDA, Y LOS COMPAÑEROS DECIDIERON REGRESAR OTRA VES A LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS, DANDOME CUENTA TAMBIEN QUE PARA ESE MOMENTO YA NOS ENCONTRABAMOS RODEADOS DE MAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, SIN PODER VER SI TAMBIEN LE DISPARARON A MIS DEMAS COMPAÑEROS QUE IBAN EN UN TERCER AUTOBUS, Y FUE TAMBIEN QUE PARA ESTE MOMENTO PUDE DARME CUENTA QUE TAMBIEN SALIO LESIONADO POR ROZÓN DE LOS DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, A LA ALTURA DEL PECHO, DEL CUAL NO SE COMO SE LLAMA, Y TAMBIEN NO SE DE QUE AÑO Y QUE GRUPO ES, Y FUE APROXIMADAMENTE QUE VENTE MINUTOS DESPUES, ESCUCHE QUE UNOS COMPAÑEROS DECIAN YA LLEGO LA AMBULANCIA, DE LA CUAL SOLO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESCUCHE LA SIRENA DE LA CUAL NO LA VI Y ABORDO DE ESTA SE LLEVARON A MI COMPAÑERO QUE LE APODAN [redacted] IGNORANDO HACIA A DONDE, PARA RECIBIR ATENCIÓN MEDICA; QUE TAMBIEN MANIFIESTO QUE ALGUNOS COMPAÑEROS CON SUS TELEFONOS CELULARES FIRMARON ALGUNAS ESCENAS DE TODOS ESTOS HECHOS CON LA FINALIDAD DE TENER EVIDENCIAS, PERO EL DECLARANTE NO GRAVE NADA PORQUE LA PILA DE MI CELULAR SE HABIA DESCARGADO, QUE TAMBIEN POSTERIORMENTE SEGUIMOS RODEADOS POR LOS PLICIAS MUNICIPALES, PERO UN COMPAÑERO, DEL CUAL NO SE SU NOMBRE, PERO QUE ESTABA ENFERMO DEL PULMON, YA QUE EL SIEMPRE MANIFESTABA ESTO EN LA ESCUELA Y QUE POR ESO NO HACIA UNAS ACTIVIDADES, Y ESTE COMPAÑERO NO PODIA RESPIRAR Y LE DECIAMOS GRITANDO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA QUE OTRO COMPAÑERO SE SENTIA MAL, QUE LLAMARAN A LA AMBULANCIA Y QUE UNOS COMPAÑEROS TAMBIEN LES LLAMARON PERO NUNCA LLEGO Y ASI TARDO HASTA EN DIEZ MINUTOS Y SE PUSO MAS GRAVE, POR LO QUE CINCO COMPAÑEROS ALZARON SUS MANOS EN SEÑAL DE QUE NO ESTABAN ARMADOS, Y CARGARON AL COMPAÑERO QUE SE SENTIA MAL DE SALUD, Y LO LLEVARON HASTA DONDE ESTABAN LOS POLICIAS DICIENDOLES QUE LO LLEVARAN ELLOS MISMOS, PERO LOS POLICIAS SE EMPEZARON A BURLAR SIN HACER CASO POR LO QUE VOLVIERON A REGRESAR LOS CINCO COMPAÑEROS A DONDE ESTABA INICIALMENTE, Y DE ESE LUGAR LE EXIGIMOS A LOS POLICIAS QUE LO LLEVARAN A UN HOSPITAL, EN UNA PATRULLA PARA QUE FUERA ATENDIDO Y DESPUES LOS POLICIAS ESTUVIERON DE ACUERDO EN LLEVAR A UNA PATRULLA AL COMPAÑERO PARA QUE SE LE ATENDIERA MEDICAMENTE, POR LOS QUE LOS CINCO COMPAÑEROS QUE LO HABIAN CARGADO MOMENTOS ANTES LO VOLVIERON A CARGAR Y LO ACERCARON A LOS POLICIAS Y ESTOS LO SUBIERON A UNA PATRULLA Y SE LOS LLEVARON, Y QUE POSTERIORMENTE PERMANECIMOS EN ESE LUGAR APROXIMADAMENTE DE TREINTA MINUTOS, Y DESPUES DE ESTO LOS POLICIAS SE EMPEZARON A RETIRARSE, CON LAS PATRULLAS, Y DESPUÉS UN COMPAÑERO SE ASOMO Y SE DIO CUENTA QUE YA NO ESTABAN, POR LO QUE SALIMOS PARA IR A VER DONDE HABIA CAIDO NUESTRO COMPAÑERO CONOCIDO COMO EL GÜERO, Y TAMBIEN GRABARON ALGUNOS COMPAÑEROS, LA SANGRE QUE SE ENCONTRABA EN ESE LUGAR ASI COMO LOS CASQUILLOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR, LOS CUALES LOS SEÑALAMOS CON PIEDRAS PARA QUE USTEDES SE DIERAN CUENTA, DESPUES RECORRIMOS LOS AUTOBUSES DANDONOS CUENTA QUE PRESENTABAN IMPACTOS DE BALAS Y EN EL TERCER AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS PRESENTABA SANGRE EN LA PARTE INTERIOR DONDE ESTABA LA PALANCA DE VELOCIDADES Y EL PASILLO, Y ESCUCHE QUE COMENTABAN ALGUNOS COMPAÑEROS ES DONDE HABIAN RESULTADO LESIONADO UN COMPAÑERO DE UN BRAZO PERO QUE NO SE COMO SE LLAMA ESE COMPAÑERO, TAMBIEN UBICAMOS UN LUGAR DE UNA PARED EN DONDE HABIA SANGRE Y QUE FUE EL LUGAR DONDE REVISARON LOS POLICIAS TAMBIEN A UNOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES Y ENSEGUIDA EMPEZO A LLEGAR LA PRENSA Y ALGUNAS PERSONAS, Y ALGUNOS COMPAÑEROS DE APOYO, ENTRE ESTOS MAS COMPAÑEROS DE LA NORMAL RAUL ISIDRO BURGOS, A QUIENES SE LES INFORMO LO QUE HABIA PASADO Y LA PRENSA TOMO DATOS DE ESTOS HECHOS Y EVIDENCIAS QUE ENCONTRO Y EMPEZARON A ENTREVISTAR A LOS COMPAÑEROS QUE FUIMOS AGREDIDOS Y DESPUES ESTUBIMOS ESPERANDO QUE LLEGARAN EL PERSONAL DE ESTA INSTITUCION Y LOS PERITOS, PARA QUE REALIZARAN LAS DILIGENCIAS DEL ASEGURAMIENTO, PERO QUE AUN CUANDO NO LLEGABA EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA, CUANDO NOS ENCONTRABAMOS EN EL MISMO LUGAR, DE [illegible] SE ESCUCHARON PROCEDENTES DE LA CARRETERA, RAFAGAS DE ARMAS DE FUEGO, ESTO SERIA COMO ENTRE LAS ONCE O DOCE HORAS DE LA NOCHE, SIN VER QUIEN DISPARO SOLAMENTE ESCUCHE YA QUE YO CORRI [illegible] RUMBO A LA CALLE POR DONDE ESTABA LOS AUTOBUSES PARA CUBRIRME, Y LOS DEMAS COMPAÑEROS HACIA DIFERENTES PARTES, Y DESPUES DE QUE SE SUCITARON ESTOS DISPAROS, ME DI CUENTA QUE UN COMPAÑERO QUE DESCONOZCO SU NOMBRE Y APODO ESTABA LESIONADO DE LA BOCA, Y POSTERIORMENTE TAMBIEN ME ENTERE QUE HABIA TRES MUERTOS, LOS CUALES SOLO SE QUE ESTUDIABAN EN EL PRIMER AÑO, DE LOS CUALES DESCONOZCO SUS NOMBRES, Y DESPUES NOS FUIMOS CORRIENDO COMO VEINTE PERSONAS BUSCANDO AYUDA MEDICA PARA EL COMPAÑERO QUE ESTABA LESIONADO DE LA BOCA, HASTA LLEGAR UNA CLIINICA PARTICULAR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ENCONTRABAN EN EL LUGAR, QUE NUESTRO COMPAÑERO NECESITABA ATENCION MEDICA URGENTE, PASANDO AL LUGAR Y YA ADENTRO NOS DIJERON QUE ESA HERIDA NECESITABA CIRUJANO, Y QUE NO TENIA EN ESE LUGAR YA QUE NO TENIAN ESA ATENCION, Y NOSOTROS LE DECIAMOS QUE POR LO MENOS LE ATENDIERAN PARA QUE NO SE SIGUIERA DESANGRANDO, Y QUE A NOSOTROS NOS RESGUARDARAN EN ESE LUGAR, PORQUE TEMIAMOS POR NUESTRA INTEGRIDAD FISICA, PERO OTRA VES NOS DIJERON QUE NO PODIAN ATENDERLO, QUE HABLARAMOS A LA AMBULANCIA O A UN TAXI PARA LLEVARLO A UN HOSPITAL, POR LO QUE UNOS COMPAÑEROS SALIAN PARA VER SI PODIAN SOLICITAR EL SERVICIO DE UN TAXI PERO NUNCA SE DETENIAN, PERO DESPUES DE DIEZ MINUTOS NOS DIMOS CUENTAS QUE LLEGARON ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO, Y DESPUES INGRESARON A LA CLINICA DONDE ESTABAMOS, Y COMO NOSOTROS ESTABAMOS EN LA PARTE DE ARRIBA, SUBIERON POR NOSOTROS, Y NOS DIERON LA ORDEN DE QUE NOS BAJARAMOS TODOS, A LO CUAL OBEDECIMOS, Y FUE QUE NOS REVISARON PARA VER SI LLEVABAMOS ALGUN ARMA, Y AL NO ENCONTRARNOS NADA, NOS DIJERON QUE TENIAMOS QUE SALIR DE ESE LUGAR PORQUE ERA UN LUGAR PRIVADO Y NO PODIAMOS ESTAR AHÍ, Y FUE TAMBIEN QUE LE HICIMOS DEL CONOCIMIENTO QUE SE ENCONTRABA ERIDO UN COMPAÑERO DE LA BOCA Y QUE NECESITABAMOS UNA AMBULANCIA, PARA QUE SE TRASLADARA A RECIBIR ATENCION MEDICA A OTRO LUGAR, POR LO QUE ELEMENTOS DEL MISMO EJÉRCITO MEXICANO PIDIERON UNA AMBULANCIA PARA QUE LLEVARA NUESTRO COMPAÑERO LESIONADO DE LA BOCA, A OTRO LUGAR, Y POR INDICACIÓN DE LOS MISMOS ELEMENTOS DEL EJECRITO MEXICANO DECIDIMOS SALIR Y NOS FUIMOS POR CALLES Y EN UN DOMICILIO SE ENCONTRABAN OTROS COMPAÑEROS MISMOS QUE NOS HABLARON Y EN ESTE LUGAR NOS RESGUARDO HASTA QUE AMANECIO FUERON A TRAERNOS LOS ELEMENTOS MINISTERIALES Y FUE TAMBIEN QUE PASAMOS POR DONDE SE ENCONTRABAN TRES COMPAÑEROS MUERTOS EN EL LUGAR DONDE NOS RAFAGUEARON, DE IGUAL FORMA UNA VEZ QUE SE ME HICIERON SABER TODOS MIS DERECHOS COMO TESTIGO Y TAMBIEN COMO AGRAVIADO, MANIFIESTO QUE DE MOMENTO ES MI DESEO NO PRESENTAR DENUNCIA O QUERELLA ALGUNA EN MI AGRAVIO, RESERVANDOME ESTE DERECHO PARA HACERLO VALER EN CASO DE SER NECESARIO CON POSTERIORIDAD, DE IGUAL FORMA TAMBIEN AUTORIZO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL, QUE ME PRACTIQUEN LOS EXAMENES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESCLARECER LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE INDAGATORIA.

DECLARACIÓN DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA Y SIN COACCION ALGUNA Y LO REALIZO CON EL PROPOSITO DE DECLARAR CON RELACION A LOS PORMENORES EN QUE FUIMOS AGREDIDOS POR PERSONAL DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN PODER PRECISAR SI FUERON ESTATALES O MUNICIPALES, EN RAZON DE QUE VIAJABAN EN VEHICULOS OFICIALES, SIN EMBARGO NO ALCANCE A DISTINGUIR QUE TIPO DE POLICIAS ERAN, Y CONRELACION A DICHO EVENTO REFIERO PRIMERAMENTE QUE EL DE LA VOZ SOY ESTUDIANTE DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA) UBICADO EN LA CIUDAD DE TIXTLA, GUERRERO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES A LA FECHA CURSANDO EL PRIMER AÑO, AGREGANDO QUE EL DIA DE AYER VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE COMO A LAS CINCO Y MEDIA DE LA TARDE FECHA Y HORA EN QUE NOS CONCENTRAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS (NORMAL DE AYOTZINAPA, APROXIMADAMENTE 120 ALUMNOS, PARA TRASLADARNOS A LA CIUDAD DE IGUALA, PREVIO ACUERDO TOMADO ENTRE EL COMITÉ ESTUDIANTIL ACTUAL, CON LOS CONDUCTORES DE LA EMPRESA DE AUTOBUSES, LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE RECIBIR TRES AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE ACTO QUE YA TENIAMOS ACORDADO CON LOS CHOFERES DE LA CITADA LINEA DE AUTOBUSES, VINIENDONOS EN DOS AUTOBUSES DE LA EMPRESA ESTRELLA DE ORO, Y ACLARO QUE YO VENIA EN EL PRIMER AUTOBUS, DE TIXTLA A IGUALA, LLEGANDO PRIMERAMENTE A LACASETA DE COBRO UBICADA EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, LUGAR EN EL CUAL PRETENDIAMOS TOMAR EN POSESION AUTOBUSES DE PASAJE, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE EN RAZON

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DE QUE NO OBSTANTE DE HABER ESPERADO UNOS TREINTA MINUTOS NO ARRIBÓ NINGUN AUTOBUS EN DICHO PERIMETRO POR LO QUE DECIDIMOS TRASLADARNOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES COSTA LINE, UBICADO EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, LUGAR EN EL CUAL PERMANECIMOS UNOS DIEZ MINUTOS, LAPSO DURANTE EL CUAL TOMAMOS EN POSESIÓN TRES AUTOBUSES DE LA CITADA EMPRESA, LA CUAL COMENZARON A ABORDAR ALGUNOS ESTUDIANTES QUE VIAJABAN INICIALMENTE EN LOS DOS AUTOBUSES PROVENIENTES DE TIXTLA, Y QUIENES CONDUCIAN LOS VEHÍCULOS ERAN LOS MISMOS CHOFERES DE LA EMPRESA, CUYOS NOMBRES DESCONOZCO, ENSEGUIDA PROCEDIMOS A DISTRIBUIRNOS LOS ALUMNOS EN LOS CINCO AUTOBUSES Y SEGUIDAMENTE ALREDEDOR DE LAS VEINTIDOS HORAS PROCEDIMOS A REGRESAR A LA ESCUELA RAUL ISIDRO BURGOS, ACLARANDO QUE EN CADA AUTOBUS VIAJABAMOS COMO DE VEINTE ALUMNOS, EL DECLARANTE A BORDO DE UN AUTOBUS DE LA LINEA COSTA LINE QUE NOS ENTREGARON EN ESTA CIUDAD Y LOS CUALES IBAMOS A OCUPAR EL DIA LUNES PROXIMO ES DECIR EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PRACTICAS A REALIZAR EN LA COSTA CHICA, SALIENDO EN CARAVANA LOS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE Y COMO EL AUTOBUS DONDE YO CIRCULABA AL FRENTE DE LA CARAVANA SOBRE LA CALLE JUAN N ALVAREZ DE ESTA CIUDAD DE IGUALA GUERRERO, Y YO IBA SENTADO PRECISAMENTE EN LOS ASIENTOS DE ATRÁS DEL CHOFER, DE PRONTO ESCUCHÉ DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, SIENDO ALREDEDOR DE SIETE DISPAROS DE ARMA LARGA, QUE, PROVENÍAN DE SOBRE EL COSTADO DEL VEHÍCULO EN QUE VIAJABA, PRECISAMENTE POR LA PARTE IZQUIERDO TOMANDO COMO REFERENCIA DE NORTE A SUR, COMO PRIMER REACCION ME AGACHE, HACIENDO LO PROPIO EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, ENTRE ELLOS FIDEL, EDER,ENTRE OTROS ESTUDIANTES, NO OBSTANTE DE ELLO EL CONDUCTOR DEL AUTOBUS QUE PERTENECE A LA EMPRESA COSTA LINE, AVANZÓ APROXIMADAMENTE UNOS TRES METROS PARA FINALMENTE DETENERSE EN RAZÓN DE HABER SIDO INTERSEPTADO POR UNA PATRULLA DE LA POLICÍA DESCONOCIENDO SI ERA MUNICIPAL ESTATAL O FEDERAL, EN RAZON DE NO HABERME ASOMADO, POR LO QUE ENSEGUIDA COMENZAMOS A BAJAR DE DICHO AUTOBUS, SIN EMBARGO ANTE DICHA ACCION LOS OCUPANTES DE LA PATRULLA PROCEDIERON A RETIRARSE, SIENDO ESTA UNA CAMIONETA TIPO RANGER, COLOR BLANCO CON AZUL, CON DOS OCUPANTES CHOFER Y COPILOTO,ENSEGUIDA SE RETIRARON, POR LO QUE PROCEDIMOS A ABORDAR NUEVAMENTE EL AUTOBUS PONIENDO EN MARCHA NUEVAMENTE EL CONDUCTOR DICHA UNIDAD, LA CUAL AVANZÓ HASTA LA ALTURA DEL CENTRO COMERCIAL AURRERA, Y NUEVAMENTE SE NOS ATRAVEZÓ UNA CAMIONETA CON CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LA PATRULLA ANTES DESCRITA, LA CUAL ERA CONDUCIDA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y UN SEGUNDO VIAJABA EN LA CAJA EL CUAL PORTABA UN ARMA LARGA, Y ANTE DICHA INTERSEPCION PROCEDIMOS A DESCENDER DEL CAMION Y AL HACERLO ENSEGUIDA TOMAMOS PIEDRAS Y DIVERSOS OBJETOS PARA AGREDIR A LAS PERSONAS QUE NOS INTERSEPTARON, OBTENIENDO EN RESPUESTO DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, POR PARTE DE AMBAS PERSONAS, QUIENES ANTE LA RESPUESTA POR PARTE DEL DECLARANTE Y EL RESTO DE LOS ESTUDIANTE DECIDIERON RETIRARSE A PIE POR EL LADO DERECHO DE LA CALLE TOMANDO COMO REFERENCIA DE NORTE A SUR, ENSEGUIDA PROCEDIMOS A TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA PARA CONTINUAR NUESTRO VIAJE, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE Y NUEVAMENTE SE ESCUCHARON DETONACIONES DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN NUESTRA CONTRA, REFUGIANDONOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL AUTOBUS, SIN EMBARGO ENSEGUIDA COMENZARON A ARRIBAR OTRAS CAMIONETAS SEMEJANTES A LOS QUE UTILIZAN ELEMENTOS DE LA POLICIA, CYOS OCUPANTES VESTÍAN UNIFORME COLOR AZUL MARINO, TANTO PANTALON COMO CAMISA, SIN PODER OBSERVAR NINGUN NUMERO O LEYENDA DE DICHAS UNIDADES, QUE EN TOTAL FUERON COMO CINCO, ANTE DICHA SITUACION PROCEDIMOS POR INSTINTO A CORRER SOBRE DIVERSOS PUNTOS EN CUANTO HACE AL SUSCRITO CORRI CON DIRECCION HACIA EL SUR Y EN MI RECORRIDO OBSERVE QUE CERCA DE LA PRIMER CAMIONETA QUE NOS INTERCEPTO SE ENCONTRABA TIRADO UN COMPAÑERO ESTUDIANTE A QUIEN DE MOMENTO Y POR LA RAPIDEZ DE LOS HECHOS NO PUDE IDENTIFICARLO, MISMO QUE SE ENCONTRABA BOCA ABAJO, SANGRANDO DE LA CABEZA, POR LO QUE FINALMENTE LA MAYORIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECIDIMOS REGRESAR A LA PARTE POSTERIOR DEL CAMION, YA QUE LA AGRESION DEL CUAL ERAMOS OBJETO CONTINUABA, ACCION QUE DURÓ COMO UNOS QUINCE MINUTOS, ACCION EN LA CUAL RESULTARON LESIONADOS DOS COMPAÑEROS MAS, UNO QUE VIAJABA EN EL MISMO CAMION DEL DECLARANTE, Y EL SEGUNDO EN EL AUTOBUS QUE NOS SEGUIA, LESIONADOS CUYA IDENTIDAD DESCONOZCO, SEGUIDAMENTE VARIOS DE LOS PRESENTES GRITABAMOS A NUESTROS AGRESORES QUE YA HABIAN PRIVADO DE LA VIDA A UNO DE NUESTROS COMPAÑEROS Y LESIONADO A VARIOS, QUE DEJARAN DE TIRARNOS HACIENDO CASO OMISO A NUESTRA SUPLICA YA QUE CONTINUARON DISPARANDONOS, NO OBSTANTE DE GRITAR QUE ESTABAMOS INDEFENSOS Y DESARMADO, E INCLUSO VARIOS COMPAÑEROS LEVANTARON LAS MANOS EN SEÑAL DE RENDICION, A UN ASI CONTINUARON DISPARANDONOS, ASI TAMBIEN REFIERO, QUE DURANTE LA AGRESIÓN DE LA CUAL FUIMOS OBJETO VARIOS INTENTAMOS HACERCARNOS A NUESTRO COMPAÑERO QUE SE ENCONTRABA HERIDO A LA ALTURA DE LA CABEZA, EN RAZON DE QUE OBSERVAMOS QUE PRESENTABA SIGNOS DE ESTAR VIVO, YA QUE HACIA ALGUNOS MOVIMIENTOS, POR LO QUE GRITABAMOS A LOS QUE NOS DISPARABAN PIDIENDO UNA AMBULANCIA, PERO NO FUE POSIBLE OBTENER RESPUESTA FAVORABLE, POR LO QUE VARIOS COMPAÑEROS COMENZARON A GRABAR CON SUS TELEFONOS CELULARES EL DESARROLLO DE LA AGRESION, LO CUAL TUVO COMO CONSECUENCIA QUE NUESTROS AGRESORES COMENZARAN A RECOGER LOS CASQUILLOS DISPARADOS, Y DEBIDO A QUE TODOS NOS ENCONTRABAMOS COMPACTADOS, EL DE LA VOZ COMENCE A TENER PROBLEMAS DE RESPIRACION YA QUE ANTERIORMENTE SUFRI DE UN COLAPSO, POR LO QUE ANTE EL TEMOR DE QUE NUEVAMENTE SUFRIERA UN SEGUNDO COLAPSO, MIS COMPAÑEROS GRITARON A LOS POLICIAS QUE DEJARAN DE DISPARARNOS, PARA PODER RESIVIR ATENCION MEDICA, PERO NO FUE POSIBLE, YA QUE ELLOS CONTINUARON DISPARANDOMOS, MINUTOS DESPUES ARRIBO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA CUYOS OCUPANTES LOGRARON HACERCARSE HASTA DONDE ME ENCONTRABA Y PROCEDIERON A TRASLADARME AL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, PARA ATENCION MEDICA, LUGAR EN EL CUAL RECIBI TRANSMISION DE OXIGENO Y NEBULIZACION, Y DESPUES DE ELLOS FUI TRASLADADO A ESTAS OFICINAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA ESTATAL, LUGAR EN EL CUAL SE ENCONTRABAN EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, RESGUARDADOS POR DIVERSO PERSONAL DE ESTA INSTITUCION; Y POR COMENTARIOS DE VARIOS ESTUDIANTES TENGO CONOCIMIENTO DE QUE FUERON DOS COMPAÑEROS LOS QUE FALLECIERON EN EL ATENTADO DEL CUAL FUIMOS OBJETO, SIN EMBARGO DESCONOZCO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS; TAMBIEN MANIFIESTO QUE AFORTUNADAMENTE SALÍ ILESO DE ESE ATENTADO, ES DECIR ME ENCUENTRO INTEGRAMENTE SANO

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISEOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SALIMOS A BORDO DE DOS AUTOBUSES MIS COMPAÑEROS Y YO, ES DECIR DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, UBICADA EN AYOTZINAPA CON DESTINO HACIA IGUALA, LLEGANDO APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS, LLEGARON A LA TERMINAL DE AUTOBUSES CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR OTROS AUTOBUSES DE LA LINEA COSTA LINE, PORQUE YA HABIAMOS ACORDADO CON ALGUNOS CHOFERES Y ASI CONSEGUIMOS OTRO AUTOBUS DE ESA LINEA, Y CUANDO IBAMOS CIRCULANDO A UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS METROS, NOS ACORRALARON, POR LO QUE VARIOS COMPAÑEROS DECIDIMOS BAJAR DEL AUTOBUS CON LA FINALIDAD DE HABLAR DE BUENA MANERA CON LA POLICIA Y QUE NOS HABIAN ATRAVEZADO UNA PATRULLA Y NO PODIAMOS BAJAR Y ESA FUE LA CUASA POR LO CUAL NOS BAJAMOS, PERO EN VEZ DE DIALOGAR CON NOSOTROS, ESTOS POLICIAS NOS DISPARARON YO VI QUE LE DIERON A UN COMPAÑERO EN LA CABEZA, POR LO QUE QUISIMOS AUXILIAR A NUESTRO COMPAÑERO PERO NO PODIMOS, YA QUE NOS SEGUIAN DISPARANDO Y LA MAYORIA DE NOSOTROS NOS ESCONDIMOS DE LOS AUTOBUSES ASI MISMO OTRO COMPAÑERO QUE SUFRE DEL PULMO0N SE SINTIO MAL YA QUE LE FALTABA EL AIRE E INLCUSO LE GRITAMOS VARIAS VECES A LA POLICIA QUE NO TIRARAN PORQUE YA HABIAN MATADO A UN COMPAÑERO Y LLAMAMOS A

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[illegible] AMBULANCIA HASTA DONDE ESTABA EL HERIDO Y ASI ME DI CUENTA QUE VARIOS POLICIAS MUNICIPALES SUBIERON A SU PATRULLA A MI COMPAÑERO QUE SE SENTIA MAL, TRANDOLO DE UNA MANERA DESPOTA Y DE ESE COMPAÑERO SUPESTAMENTE LO LLEVARON A CURAR Y NO SABEMOS SU PARADERO QUE ME DI CUENTA QUE LA POLICIA MUNICIPAL SE LLEVO COMO TREINTA COMPAÑEROS Y DE LOS CUALES NO SABEMOS SU PARADERO, QUE ASIMO EN ESTE ACTO SE LE MUESTRAN VARIAS FOTOGRAFIAS DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ DE QUE LOS TENGA A LA VISTA,LOS RECONOZCA QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA BALACERA Y UNA VEZ DE TENERLOS A LA VISTA, PRIMERA MENTE A UNA MUJER POLICIA VESTIDA CON UNIFORME, LA RECONOCE COMO DE HABER PAERTICIPADO,EN QUE NOS AVENTO UNA PATRULLA QUE ELLA MISMA MANEJABA Y QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DOS Y LE GRITABAMOS QUE NO LO HICIERA Y LO HACIA, LA FOTOGRAFIA DOS DE UN POLICIA DEL SEXO MASCULINO LO RECONOCE COMO LA PERSONA QUE HACIA LOS DISPAROS EN NUESTRA CONTRA, LA FOTOGRAFIA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO,CINCO, SIETE, NUEVE, DIEZ, DOCE TRECE,

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ANTE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ES CON EL OBJETO DE DECLARAR VOLUNTARIAMENTE EN RELACION A LOS HECHOS EN QUE RESULTAMOS AGREDIDOS POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, Y QUEYO COMO CONSECUENCIA DOS DE MIS COMPAÑEROS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPAN, RESULTARON MUERTOS, UNO MAS LESIONADO Y OTROS COMPAÑEROS MAS QUE SE ENCUENTRAN LESIONADOS TAMBIEN ASI COMO DE ENTRE UN GRUPO Y QUINCE COMPAÑEROS ENTRE QUINCE O VEINTE COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS POR LO QUE PARA ILUSTRAR LA FORMA DE COMO SE DESARROLLARON LOS HECHOS MANIFIESTO:-QUE SOY ESTUDIANTE DE SEGUNDO AÑO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, " AYOTZINAPAN", QUE SE UBICA EN ELMUNICIPIO DE TIXTLA, GUERRERO, POR LO QUE AGREGO QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMPÑAEROS DE DICHO CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL ACORDAMOS TRASLADARNOS A ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LA INTENCION DE CONSEGUIR PRESTADOS DOS AUTOBUCES PARA LA UTILIDAD DE NUESTRA INSTITUCION EDUCATIVA DE FORMACION Y POR ELLO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CINCO DE LA TARDE VARIOS COMPAÑEROS ABORDAMOS DOS AUTOBUCES DE LA LINEA ESTRELLA DE ORO, LOS CUALES SE LLENARON EN SU CUPO, Y NOS DIRIGIMOS A ESTA CIUDAD EN DONDE LLEGAMOS APROXIMADAMENTE ENTRE LAS SIETE Y MEDIA Y OCHO DE LA NOCHE, PERMANECIENDO POR EL PUENTE QUE SE UBICA EN LA SALIDA DE IGUALA, HACIA CHILPANCINGO, GUERRERO. EN ESPERA DE AUTOBUSES Y FUE ASI COMO CONTACTAMOS A LOS OPERADORES DE DOS AUTOBUCES DE LA EMPRESA COSTA LINE, ACLARANDO QUE PRIMERO FUE UNO, Y UNA VEZ QUE ESTUVO DE ACUERDO EL CONDUCTOR VARIOS COMPAÑEROS LO ACOMPAÑARON HASTA LA TERMINAL DE AUTOBUCES, PARA DEJAR EL PASAJE Y CUANDO OCURRIO ESTO DETUVIERON A VARIOS COMPAÑEROS LOS POLICIAS MUNICIPALES, Y OTROS COMPAÑEROS NOS FUERON AVISAR DONDE ESTABAMOS DE LO QUE HABIA OCURRIDO, Y FUE CUANDOAPALABRAMOS EL SEGUNDO AUTOBUS, Y TODOS NOS ENFILAMOS HACIA LA TERMINALDE AUTOBUCES DE COSTA LINE, EN DONDE LA POLICIA MUNICIPAL, TENIA DETENIDOS A NUESTROS COMPAÑEROS Y AL LLEGAR LOS RESCATAMOS Y PROCEDIMOS A SUBIRLOS AL AUTOBUS CON LA INTENCIÓN YA DE RETIRARNOS CON DIRECCION A CHILPANCINGO, GUERRERO, PERO EN ESE MOMENTO, CANDO IBAMOS A DAR VUELTA POR LE PERIFERICO, NOS ATRAVEZARON UNA PATRULLA NO RECORDANDO POR EL MOMENTO SU NUMERO OFICIAL LA CUAL NOS OBSTRUIA EL PASO Y NO TENÍA PERSONA ALGUNAARRIBA, POR LO QUE OPTAMOS POR BAJAR LOS COMPÑAEROS PARA VER QUÉ ERA LO QUE PASABA, Y TRATAR DE MOVER LA CAMIONETA HACIA UN LADO, Y FUE EN ESE MOMENTO CUANDO NOS PERCATAMOS QUE LLEGARON MAS PATRULLAS Y NOS EMPEZARON A DISPARAR CON SUS ARMAS DE FUEGO, DANDOME CUENTA QUE AUN COMPAÑERO LE PEGARON EN LA CABEZA, Y A

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

QUE RESULTARON HERIDOS, EL SUSCRITO Y OTROS COMPAÑEROS INTENTAMOS RESCATAR A LOS CAIDOS, PERO COMO LOS POLICIAS NOS SEGUIAN DISPARANDO OPTAMOS POR CORRER PARA PONERNOS A SALVO INCLUSO ME PERCATE DE UNA MUJER POLICIA QUE CONDUCIA UNA DE LAS PATRULLAS, MISMA QUE NOS LA HECHO ENCIMA CON LA INTENCIÓN DE MATARNOS ESCUCHANDO QUE GRITABA " SE VAN A MORIR, SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA, PARA QUE DEJEN DE HACER SUS COSAS", PONGANSE A ESTUDIAR HUEVONES HASTA AQUÍ LLEGARON", POR LO QUE CORRIMOS HACIA DIFERENTES LADOS O DIRECCIONES, SIENDO PERSEGUIDOS EN TODO MOMENTO POR LOS ELEMENTOS POLICIACOS Y CUANDO CORRIAMOS NOS PERCATAMOS QUE DICHOS ELEMENTOSPOLICIACOS HABIA DETENIDO COMO A VEINTE COMPAÑEROS, Y LOS ARROJARON A LA CAJA DE LAS PATRULLAS, SINIMPORTALES QUE ERAMOS PERSONA , POR LO QUE EL SUSCRITO Y OTROS COMPAÑEROS NOS PARAMOS Y PUDIMOS OBSERVAR QUE ENTRE LAS CAMIONETAS PATRULLAS IDENTIFICAMOS LAS CON NUMEROS OFICIALES [redacted] EN LAS CUALES SE LLEVARON A NUESTROS COMPAÑEROS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS, POR LO QUE EN LO QUE PERSONAL EN ESTE ACTO RESPONSABILIZO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA MISMA CIUDAD, CON RESPECTO A LOS HOMICIDIOS DE NUESTROS COMPÑAEROS CAIDOS, DE LAS LESIONES QUE SUFRIERON ALGUNOS DE ELLOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA UNO DE GRAVEDAD, YA QUE ESTOY ENTERADO QUE ESTE TIENE VIDA ARTIFICIAL, ASI COMO TAMBIEN LOS RESPONSABILIZO DE LA DESAPARICION DE MIS DEMAS COMPÑAEROS DE LOS CUALES POR EL MOMENTONO TENGO SUS NOMBRES A LA MANO, PERO QUE EN SU MOMENTO LOS PROPORCIONARE, ACLARANDO QUE ESTOS HECHOS SE DESARROLLARON APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS CON TREINTA MINUTOS Y DESPUES COMO A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, CUANDO SE CALMO UN POCO LA VIOLENCIA, NOS VOLVIMOS A REUNIR LOS COMPAÑEROS Y NOS ACERCAMOS AL LUGAR DONDE HABIA QUEDADO TIRADO OTRO COMPAÑERO, Y POCO DESPUES LLEGO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA Y SE LO LLEVO, ASIMISMOMANIFIESTO QUE SERIAN APROXIMADAMENTE LA SONCE Y MEDIA DE LA NOCHECUANDO LLEGARON AL LUGAR OTROS COMPAÑEROS MAS NORMALISTAS PARA VER QUE HABIA SUCEDIDO, E INCLUSO ESTABAMOS DANDO UNA RUEDA DE PRENSA, CUANDO EN ESOS MOMENTOS VOLVIERON HACER ACTO DE PRESENCIA OTRAS PATRULLAS CON ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPALES, QUIENES DE NUEVA CUENTA NOS EMPEZARON A DISPARAR DE TODO ESTO SE DIERON CUENTA LOS PERIODISTAS QUE ESTABAN EN ESE LUGAR, YA QUE INCLUSO HIRIERON A ORO COMPÑAERO MAS Y A DOS MAS LOS PRIVARON DE LA VIDA, POR LO QUE NOS VOLVIMOS A REPLEGAR A LUGARES SEGUROS PARA EVITAR NOS LESIONARAN Y NOS PRIVARAN DE LA VIDA, Y POSTERIORMENTE DE QUE SE VOLVIO A CALMAR LA VIOLENCIA, EMPEZAMOS A BUSCAR A NUESTROS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO PUEDEN SER LOCALIZADOS, ASIMISMO Y UNA VEZ QUE SE ME PONEN A LA VISTA DIECINUEVE FOTOGRAFIAS EN BLANCO Y NEGRO DE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO, QUE VITEN UNIFORMES DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, A TODOS ELLOS, LOS IDENTIFICO PLENAMENTE COMO UNA PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS, QUE PARTICIPARON EN NUESTRA AGRESION, PRIVANDO DE LA VIDA A TRES DE NUESTROS COMPAÑEROS, LESIONANDO A OTROS, Y RESPONSABLES TAMBIEN DE LA DESAPARICION DE OTROS COMPAÑEROS, POR LO QUE EN ANALISIS DE DICHAS FOTOGRAFIAS LA QUE APARECE MARCADO CON ELNUMERO DOS Y QUE APARECE DEL SEXO FEMENINO QUE AHORA SE RESPONDE AL NOMBRE DE [redacted] LA IDENTIFICO PLENAMENTE COMO LA MUJER QUE NOS AVENTABA LA PATRULLA ENCIMA, MISMO QUE SOLO MIRABA A UN COMPA DE LOS NUESTROS Y LE ACERCABA LA CAMIONETA, PARA PODER APOYAR A MIS COMPAÑEROS QUE SE AVENTABAN HACIA LOS LADOS, PARA PODERLA EVITAR, ASIMISMO LA FOTOGRAFIA QUE TIENES EL NUMERO UNO Y QUE RESPNDE A UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO, A ESTE LO IDENTIFICO, COMO UNO DE LOS POLICIAS QUE DISPARO A UNO DE MIS COMPÑAEROS OCASIONANDOLE LA MUERTE DE TRES Y LESIONADO A OTROS, Y EN ELMISMO RUMBO SEÑALO E IDENTIFICO PLENAMENTE COMO RESPONSABLE, A TODOS LOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO CON UNIFORME POLICIACO, QUE APARECEN LA FOTOGRAFIAS CON LOS NUMEROS 4,5,7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 Y 19,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN LA MUERTE DE MIS COMPAÑEROS ASI COMO LAS LESIONES QUE OCASIONARON AOTROS Y LA DESAPARICION DE OTROS MAS, ASIMISMO POR CUANTO HACE A LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ME PONEN A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA, Y QUE TIENEN LOS NUMEROS 3,6,8,1, 16, 17 Y 18, TAMBIEN LOS IDENTIFICO COMO RESPONSABLES, POR SER AUTORES PARTICIPES DEL CRIMEN, LOS QUE BAJARON DE LAS PATRULLAS, Y NIOS HECHABAN LA LUZ EN LA CARA Y QUE NOS GRITABAN TAMBIEN "QUE IBAMOS A MORIR COMO PERROS, POR LO QUE TODOS ESTOS SUJETOS POLICALES QUE SEÑALO, SOLICITO SEAN CASTIGADOS, CON TODO EL RIGOR DE LA LEY POR SER PRESEUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, EN AGRAVIO DE MIS TRES COMPÑAEROS NORMALISTAS DE LESIONES DE OTRO NUMERO DE COMPÑAERO ASI COMO RESPONSABLES, DE LA DESAPARICION FORZADA E INVOLUNTARIA DE VEINTE DE MIS COMPÑAEROS NORMALISTAS QUE COMO HA LO MANIFIESTE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDOS DE IGUAL FORMA QUIERO SEJAR BIEN CLARO QUE ESTA DECLARACION A HE RENDIDO DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN COACCION ALGUNA, Y EN PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE LA COORDINACION REGIONAL DE DERCHOS HUMANOS DE ESTA CIUDAD.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUANDO SERIAN APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS CON VEINTE MINUTOS EL DECLARANTE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA DE ESTA CIUDAD Y ME ENCONTRABA [redacted]

APROXIMADAMENTE TREINTA PERSONAS DE SEXO MASCULINO [redacted]

[redacted]

PARA CHILPANCINGO, Y YO [redacted]

ME OBLIGARON [redacted]

[redacted] POR EL ZOCALO ESCUCHE UNAS DETONACIONES PERO NO SUPE SI ERAN BALAZOS O ERAN COHETES Y LOS MUCHACHOS ME GRITABAN QUE NO ME PARARA QUE ME SIGUIERA PORQUE SI NO ME IBAN A PARTIR MI MADRE Y SEGUÍ LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PRESISAMENTE DESPUÉS DE PASAR UNA BODEGUITA AURRERA QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE DE ALVAREZ, SE ME TRAVESO AL PASO UNA PATRULLA CON LA TORRETA PRENDIDA Y NO ME FIJE SI ERAN ESTATALES Y MUNICIPALES Y DEBIDO A ESTO DETUVE LA MARCHA DEL AUTOBUS Y COMO LLEVÁBAMOS ABIERTA LA PUERTA DEL AUTOBUS LOS MUCHACHOS SE EMPEZARON A BAJAR DEL AUTOBUS Y LES EMPESARON A TIRAR DE PEDRADAS CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN EN LA MANO A LOS POLICIAS Y LOS POLICIAS LES EMPAZARON A DISPARAR A LOS MUCHUCHOS Y TAMBIEN LE DISPARARON AL AUTOBUS Y YO LO QUE ISE FUE PRENDER LA LUZ DE LA CABINA DEL AUTOBUS Y LES GRITABA QUE ERA EL OPERADOR PARA QUE NO ME CONFUNDIERAN CON LOS MUCHACHOS QUE IBAN CONMIGO, Y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DESPUES ME AGASAPE ABAJO DELVOLANTE Y DESPUÉS CUANDO DEJE DE ESCUCHAR LOS BALAZOS ME SALI DEL AUTOBUS ARRASTRANDOME POR LAS ESCALERAS DEL AUTOBUS Y DESPUES ME METI DEBAJO DEL AUTOBUS Y YO ESCUCHABA UNICAMENTE GRITOS DE LOS CHAVOS QUE LES GRITABAN QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS DEJARAN SALIR, Y DESPUES COMO A LOS CUANRENTE MINUTOS CUANDO YA NO ESCUCHE RUIDOS SALI DE DEBAJO DEL AUTOBUS Y ME SUBI AL AUTOBUS A CAMBIARME DE ROPA YA QUE UNICAMENTE TENIA UN SHORT Y UNA PLAYERA BLCANCA YA QUE CUANDO LOS MUCHACHOS SE SUBIERON AL AUTOBUS ME ESTABA CAMBIANDO DE ROPA, ASI MISMO AGREGO QUE DESPUES DE QUE ME CAMBIE, BAJE DEL AUTOBUS Y ME FUI AL AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS DE MI PARA VER SI MI COMPAÑERO CHOFER DEL OTRO AUTOBUS ESTABA BIEN Y CUANDO HIBA AL OTRO AUTOBUS OBSERVE QUE EN UN COSTADO DE LA CALLE ESTABA TIRADO UN MUCHACHO Y ESTE ESTABA SANGRANDO Y NO SUPE SI ESTABA VIVO O MUERTO Y DESPUES ME SUBI AL AUTOBUS DE MI COMPAÑERO ISMAEL DE QUIEN DESCONOZCO SUS APELLIDOS, Y AL DARME CUENTA QUE ESTE SE ENCONTRABA BIEN DECIDIMOS LOS DOS ENCERRARNOS EN EL AUTOBUS PARA QUE NOS INVOLUCRARAN Y QUE NO NOS ISIERAN NADA A NOSOTROS, Y DESPUES DE UNA HORA QUE ESTUVIMOS EN EL LUGAR SE VOLVIERON ESCUCHAR DETONACIONES PERO NO ME DI CUENTA QUIENES ESTABAN TIRANDO LOS BALAZOS, Y YO Y MI COMPAÑERO CORRIMOS Y NOS METIMOS DEBAJO DE UN CARRO QUE AHÍ SE ENCONTRABA ESTACIONADO Y EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS QUEDAMOS EN EL LUGAR PORQUE ESTABAMOS ESPERANDO A QUE LLEGARAN LAS AUTORIDADES PARA QUE NOS DIJERAN QUE IBAMOS A ASER CON LOS AUTOBUSES Y DESPUES DE QUE SE CALMO LA BALACERA EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS VOLVIMOS A SUBIR A EL AUTOBUS DE EL Y DESPUES DE UN RATO NOS BAJAMOS Y COMO VIMOS QUE NO LLEGABA NINGUNA AUTORIDAD NOS FUIMOS A LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA EN UN TAXI, TAMBIÉN POR TEMOR DE QUE LLEGARAN OTRA VEZ A DISPARARNOS, ASI MISMO AGREGO QUE AL AUTOBUS QUE YO CONDUCIA LE QUEBRARON UNAS VENTANILLAS DEL LADO IZQUIERDO CON LAS PIEDRAS Y ME DI CUENTA QUE TAMBIÉN PRESENTABA VARIOS IMPACTOS DE BALA EN LOS COSTADOS Y AL FRENTE, ASÍ MISMO IGNORO PORQUE SE SUSCITO EL ENFRENTAMIENTO YA QUE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE A MI ME OBLIGARON LOS MUCHACHOS QUE SE DECÍAN SER ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA Y ESTOS HECHOS LOS SE Y ME CONSTAN POR ASI HABERLOS PRESENCIADO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE [redacted]

APROXIMADAMENTE LAS VEINTE HORAS DEL MISMO DIA CUANDO CIRCULABA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO IGUALA HABIENDO PASADO EL PUNTO CONOCIDO COMO RANCHO DEL CURA COMO UNOS TRES KILOMETROS MAS ADELANTE VI A VARIAS PERSONAS SEÑALANDOME QUE PARARA LA MARCHA DEL AUTOBUS TODOS DEL SEXO MASCULINO CON LOS ROSTROS CUBIERTOS, POR LO QUE OPTE POR PARAR LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PREGUNTARLES QUE ES LO QUE SE LES OFRECIA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE AL PARARME ME OBLIGARN QUE ABRIERA LA PUERTA Y QUE SI NO LO HACIA QUEMARIAN EL AUTOBUS O QUEBRARIAN LAS VENTANAS DEL MISMO, POR LO QUE NO ME QUEDO OTRA OPCION QUE ABRIR LA PUERTA DEL AUTOBUS E INMEDIATAMENTE SE SUBIERON A PROXIMADAMENTE DIEZ PERSONAS DE LAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DICIENDOME QUE YO LES ENTREGARA EL AUTOBUS Y QUE LOS ACOMPAÑARA DONDE ELLOS ME DIRIAN A LO QUE LES CONTESTE QUE LLEVANA VEINOCHO PASAJEROS Y QUE LOS TENIA QUE LLEVAR HASTA LA TERMINAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, ASI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

MISMO LES HICE SABER QUE EL AUTOBUS NECESITABA ADPLU QUE SIRVE PARA NO CONTAMINAR Y EL AUTOBUS LO REQUERIA Y QUE POR TAL RAZON NO PODIA LLEVARLOS A DONDE ELLOS QUISIERAN Y UNA DE LAS PERSONAS ME MANIFESTO QUE ME LLEVARA A DIEZ DE SUS COMPAÑEROS HASTA LA TERMINAL Y QUE UNA VEZ QUE SE BAJARA EL PASAJE ME REGRESARA CON ELLOS HASTA EL MISMO LUGAR DONDE ME HABIAN PARADO, POR LO QUE REANUDE LA MARCHA DEL AUTOBUS CON LAS PERSONAS ENCAPUCHADAS Y EL PASAJE QUE TRAIAN DE ACPULCO, Y AL LLEGAR A LA TERMINAL CONOCIDO COMO ESTRELLA BLANCA QUE SE ENCUENTRA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE GALEANA Y ALTAMIRANO DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE ENFRENTE DEL MERCADO MUNICIPAL, ESTACIONE EL AUTOBUS EN UN ANDEN PERMITIENDO QUE BAJARA LOS PASAJEROS QUE TRAIA Y QUEDANDOSE EN SU INTERIOR LO INDIVIDUO QUE SE SUBIERON CON EL ROSTRO CUBERTO Y QUE DECIAN SER AYOTZINAPOS, POR LO QUE INMEDIAMENTE ENTRE A LAS OFICINAS PARA REPORTARME DE MI LLEGADA Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL JEFE DE SERVICIO QUE EN EL INTERIOR DEL AUTOBUS SE ENCONTRABAN LOS AYOTZINAPOS Y QUE QUERIAN QUE YO ME FUERA CON ELLOS CON EL AUTOBUS CONTESTANDOME EL JEFE DE SERVICIO QUE SE CUMUNICARIA A LA CIUDAD DE MEXICO PARA VER SI AUTORIZABAN LA SALIDA DE AUTOBUS CON ESAS PERSONAS, PERO HABIAN PASADO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS CUANDO A LA MISMA TERMINAL LLEGARON DOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO LLENOS CON PERSONAS CUBIERTOS DEL ROSTROS Y QUE ERAN COMPAÑEROS DE LOS QUE HABIAN LLEGADO CONMIGO E INMEDIATAMENTE SE INTRODUJERON A LA TERMINAL EN BUSCA DE CONDUCTORES ENCONTRANDOME A DOS DE MIS COMPAÑEROS [redacted] QUIEN A BASE DE EMPUJONES Y GOLPES SE LOS LLEVARON Y OBLIGARON A SUBIRSE A DOS AUTIBUSES QUE ELLOS TRAIAN DE LA LINEA COSTALINE MISMOS QUE ABORDARON LOS AYOTZINAPOS CASANDOLOS DE LA TERMINAL, PERO COMO EL AUTOBUS QUE YO CONDUCIA SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL ANDEN Y AL NO ENCONTRARME LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN SU INTERIOR, SE DESESPERARON Y FORMA DE VENGANZA CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN LAS LANZARAN SOBRE LAS VENTANILLAS DEL COSTADO DERECHO DEL REFERIDO AUTOBÚS, QUEBRANDOLAS EN SU TOTALIDAD; ASI COMO EL VIDRIO DE LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS CONOCIDO COMO COLA Y LAS CALAVERAS DEL MISMO; INMEDIATAMENTE DESPUES SE DIERON A LA FUGA SALIENDO DE LA TERMINAL CON RUMBO DESCOCONIDO, POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA DI PARTE DE LO SUCEDIDO A MIS JEFES INMEDIATOS DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES, MISMOS QUE SE DIERON CUENTA DEL ESTADO EN QUE DICHOS SUJETOS DEJARON EL AUTOBUS, POR LO QUE EN ESTE ACTO, PRESENTO FORMAL DENUCIA POR EL DELITO DE DAÑOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA EMPRESA **ESTRELLA ROJA DEL SUR,** INDEPENDIENTEMENTE QUE EN SU OPORTUNIDAD COMPAREZCA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA FORMULAR LA QUERELLA Y/O DENUNCIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE LLEVAN A CABO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O LOS PROBABLES RESPONSABLES Y SE LES CONDENE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

DECLARACION DE [redacted]

[redacted] EL DIA DE HOY 27 DE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SEPTIEMMBRE DE AÑO EN CURSO A LAS SIETE DE LA [redacted]

[redacted]

CALLE DE GALEANA ENTRARON A LA TERMINAL CORRIENDO ALREDEDOR DE CIEN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES LLEVABAN EL ROSTRO CUBIERTO CON PLAYERAS UNOS Y OTROS CON PAÑUELOS Y LLEVABAN EN SUS MANOS PIEDRAS DE DIFERENTES TAMAÑOS. AL TIEMPO QUE GRITABAN ENARDECIDOS QUE QUERIAN EL AUTOBUS Y QUE NO LA HICIERAMOS DE PEDO Y UN MONTON DE ESA GENTE SE FUE SOBRE MI Y ME GRITABAN QUE LES ENTREGARA LA LLAVE Y CUANDO LES DIJE QUE NO LA TENIA QUE LA HABIA DEJADO EN LA OFICINA DE SERVICIO, ME CARGARON ENTRE VARIOS Y ME BOLSIARON EL PANTALON, ENCONTRANDOME LA LLAVE EN LA BOLSA DERECHA DEL PANTALON, CON ELLA ABRIERON LA PUERTA DEL AUTOBUS, ME ETIERON A ESTE Y ME LLEVARON A LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS Y ME DEJJARON CAER E EL PASILLO, CAYENDO TIRADO SIN QUE ME PERMITIERAN LEVANTAR Y ME DI CUENTA QUE ABORDARON EL AUTOBUS COMO TREINTA Y SEIS GENTES Y UNO DE ESOS INDIVIDUOS EMPEZO A MANEJAR EL AUTOBUS DE FEA MANERA, PORQUE EL AUTOBUS SE JALONEABA Y A VECES LO ACELERABA PERO COMO PUDO LO SACO DEL PATIO DE LA TERMINAL SE APODERARON DE OTRO AUTOBUS DE PASAJEROS [redacted]

TAMBIEN SE LLEVARON AL CHOFER DEL QUE SOLAMENTE SE REPONDE AL NOMBRE DE [redacted] IINCLUSO ESTE AUTOBUS LO SACARON PRIMERO QUE EL MIO Y SE QUISIERON LLEVAR OTRO MAS PERO EL CHOFER LES SIJO QUE NO TENIA LIQUIDOO ABLU PARA ANDARLOS PASEANDO Y QUE SI LOS LLEVABA SE PODIA QUEDAR EN CUALQUIER LUGARM ANTE ESTA SITUACION ESTOS INDIVIDUOS APEDREARON LAS VENTANILLAS DEL LADO DERECHO DE ESE AUTOBUS CAUSANDOLE DAÑOS A LOS VIDRIOS DE TODAS LAS VENTANAS, LUEGO ME DI CUENTA QUE TOMARON LA CALLE GALEANA HACIE EL CENTRO Y EN E TRAYECTO ESTOS INDIVIDUOS EN COro LE GRITABAN A TRANSPORTISTAS Y VEHICULOS PARTICULARES QUE LES DIERAN EL ASO PARA ESTO A PESAR DE QUE YO HIBA A COSTADO POR LOS ANUNCIOS QUE VEHIA A TRAVES DE LA VENTANILLA E DI CUENTA QUE LLEGAMOS A LA ALTURA DEL ZOCALO, Y AHÍ EMPECE A ESCUCHAR DISPAROS AL PARECER DE ARMA DE FUEGO Y ESCUCHABA CUANDO LOS IMPACTOS GOLPEABAN LA MANINA DEL AUTOBUS, POR LA PARTE DE AFUERA A PESAR DE ELLO LAS PERSONAS QUE MANEJABAN LOS AUTOBUSES NI SE DETENIAN Y SIGUIERON AVANZANDO POR LA ALLE DE ALVAREZ SIN PODER VER QUIENES LES DISPARABAN Y CERCA DEL PERIFERICO CIRCULANDO POR LA CALLE DE ALVAREZ, SENTI QUE EL AUTOBUS SE DETUVO Y VI QUE LOS INDIVIDUOS QUE VIAJABAN EN EL AUTOBUS COMENZARON A GRITAR NO DISPAREN, NO DISPARE, SOMOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, AL TIEMPO QUE SE BAJARON CORRIENDO DEL AUTOBUS ENTONCES ME LEVANTE Y ME SENTE EN UN ASIENTO Y ENTONCES VI QUE AL AUTOBUS QUE HIBA A DELATE DE MI TENIA CERRADO EL PASO UNA PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, PRECISAMENTE FRENTE A LA TIENDA DE AURRERA Y ESTANDO SENTADOI LA BALACERA SE INTENSIFICO Y LO QUE HICE FUE TIRARME AL PISO DEL AUTOBUS ESCUCHANDO QUE LOS INDIVIDUOS QUE ME HABIAN DESABORDERADI DEL AUTOBUS GRITABAN COMO LOCOS QUE YA HABIAN MATADO A DOS DE SUS COMPAÑEROS Y QUE OTRO ESTABA HERIDO, AL ESCUCHAR ESTO LA BALACERA SE CALMO UN POCO Y LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA SE MANTENIAN GRITANDO QUE YA HABIAN MATADO A SUS COMPAÑEROS, LUEGO ME DI CUENTA QUE LA POLICIA SE RETIRO DEL LUGAR, Y ENTONCES COMO TAMBIEN LOS AYOTZINAPOS SE REGARON BAJE DEL AUTOBUS, Y ME DI CUENTA QUE JUNTO A LA DEFENSA DEL AUTOBUS QUE MANEJO ESTABA UN INDIVIDUO TIRADO EL CUAL DECIAN QUE ESTABA HERIDO DE MUERTE Y GRITABAN QUE PIDIERAN UNA AMBULNCIA, PORQUE SU COMPAÑERO ESTABA GRAVE, AL POCO RATO LLEGO LA AMBULANCIA Y SE LO LLEVARON AL HOSPITAL.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

AHÍ VI A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN QUE PUDIERA VER ALGUNA CARACTERISTICA DE LAS PATRULLAS DE ESTA CORPORACION Y AHÍ VI QUE HABIA BASTANTE SANGRE EN LA CALLE Y EN LOS AUTOBUSES LOS CUALES ERAN TRES, DOS DE LA EMPRESA COSTA LINE Y UNO DE ESTRELLA DE ORO, SEÑALANDO QUE ESTOS INVIDIVUOS TRAIAN UN CUARTO AUTOBUS DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO CUANDO ENTRARON A LA TERMINAL E HICIERON EL MOVIMIENTO PARA DESAPODERARME DEL AUTOBUS EL CHOFER SE LES FUE SE HECHO A CORRER PERO SEGURAMENTE LO ALCANZARON PORQUE DESPUES VI QUE A LA FUERZA Y A GOLPES LO SUBIERON AL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, DE IGUALL FORMA NO TENGO NI E TENIDO NINGUN TRATO CON ESTAS PERSONAS QUE SE DICEN ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, Y EL VEHICULO PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO, PARA APODERARSE DE EL HICIERON USO E LA VIOLENCIA SOBRE MI PERSONA Y ME PRIVARON DE MI LIBERTA [redacted]

[redacted]

EN MI AGRAVIO, ASÍ COMO DENUNCI EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO E AGRAIO DE LA EMPRESA COSTA LINE Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, PARA QUE A LOS RESPONSABLES SE LES CASTIGUE CONFORME A LA LEY, QUIERO AGREGAR QUE ESTOS INDIVUDOS QUE ME ROBARON EL AUTOBUS HIBAN ARMADOS CON PIEDRAS Y PALOS Y A NINGUNO DE ELLOS LES VI ARMAS DE FUEGO Y MENOS VI QUE ALGUNO DE ELLOS DISPARARA, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

[redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES DE MANERA VOLUNTARIA Y EN ESTE MOMENTO MANIFIESTO QUE DESEO INTERPONER FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE ELEMENTOS DE LA POLICIA PREENTIVA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, POR LOS DELITOS DE TENTATIVA DE HOMICIDIO Y LESIONES POR ARMA DE FUEGO, COMETIDOS EN MI AGRAVIO POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO EN AGRAVIO DE TRES DE MIS COMPAÑEROS DE LOS CUALES DE MOMENTO NO RECUERDO LOS NOMBRES Y EN RELACION A LOS HECHOS DECLARO QUE EL DIA DE AYER VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CATORCE ALREDEDOR DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE LLEGAMOS A LA TERMINAL DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA A BORDO DE DOS AUTOBUSES DEESTRELLA DE ORO A LA ERMINAL QUE ESTA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, MIS COMPAÑEROS Y YO QUE ERAMOS ALREDEDOR DE OCHENTA DE LOS CUALES NO CONOZCO SUS NOMBRES SOLO NOS CONOCEMOS POR APODOS [redacted]

[redacted]

[redacted] DE TOMARLOS TODOS ABORDAMOS LOS AUTOBUSES Y SALIMOS EN LO CUAL EL AUTOBUS ETR, SALIO HACIA EL LADO DERECHO, MIENTRAS LOS OTROS LOS SEGUIMOS POR LA CALLE PRINCIPAL Y NOSOTROS SALIMOS EN LA CARAVANA DE LOS AUTOBUSES POR LA CALLE PRINCIPAL Y EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA CARAVANA SE INCORPORO UNO DE LOS AUTOBUSES QUE LLEVABAMOS QUE ERA DE ESTRELLA DE OORO Y DOSCIENTOS METROS DE HABER SALIDO SE INCORPORARON EL CUERPOS POLICIADOS DE LA POICIA MUNICIPAL, LO CUAL EMPEZARON A ACCIONAR SUS ARMAS HACIE EL ULTIMO AUTOBUS, QUE ERA DE ESTRELLA DE ORO EN SU PARTE TRASERA, EL CUAL ES BLANCO CON FRANJAS VERDES Y ESTRELLAS DORADAS, CON LA LEYENDA ESTRELLA DE ORO, Y AL LLEGAR AL ZOCALO BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES, PARA RESPONDER LOS DISPAROS Y DISTANCIARMOS UN POCO DE ELLOS LES LANZAMOS PIEDRAS, SIGUIO LA PERSECUSION Y OTROS CINCO MINUTOS EL PRIMER Y SEGUNDO AUTOBUS QUE ERAN EL COSTA LINE Y FUTURA NOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

BAJAMOS Y RODEAMOS A LOS POLICIAS PORQUE DEL TERCER AUTOBUS QUE ERA DE ESTRELLA DE ORO TENIAN RODEADOS A LOS COMPAÑEROS Y YO ME PUSE ATRÁS DE UN POLICIA MUNICIPAL QUIEN YA HABIA CORTADO CARTUCHO Y ESTABA APUNTANDI SUS ARMAS PARA DISPARAR CONTRA LOS COMPAÑEROS Y EN ESO LLEGARON MAS COMPAÑEROS Y SUS COMPAÑEROS QUE VIERON QUE ESTABAMOS ATRÁS DE EL NOS ENCAÑONARON A MI Y A MIS COMPAÑEROS HACIAS NUESTRAS PERSONAS Y PARA DETENER LA ACCIÓN DE LOS POLICIAS TUVE UN PEQUEÑO JALONEO CON EL UNIFORMADO Y AGARRE LO QUE FUE LA CULATA DEL RIFLE Y ME AMENAZO QUE NO LO SOLTABA IBA A DIAPARA CONTRA NOSOTROS Y SIGUIO EL JALONEO Y NO RECUERDO COMO ERA PORQUE LO TOME POR LA ESPALDA Y LO EMPECE A JALAR EL RIFLE [redacted] LOS CUALES ERAN TRES POLICIAS Y SOLO A UNO LE DABA LA LUZ DE LOS CAMIONES PARO NO ME ACUERDO DE SU ROSTRO Y CON EL QUE ESTABA YO FORCEJEANDO DISPARO SU ARMA EN RAFAGA PRIMERO HACIA EL SUELO Y LUEGO LA LEVANTO Y DIDPARO CONTRA MIS COMPAÑEROS COMO A UNA DISTANCIA DE UN METRO, PERO CUANDO LEVANTO EL ARMA PARA DIAPARAR HACIA ELLOS MIS COMPAÑEROS YA SE HABIAN ABIERTO Y LOS OTROS DOS POLICIAS CUANDO VIERON QUE SU COMPAÑERO EMPEZO A DIAPARAR TAMBIEN ELLOS DISPARARON CONTRA MIS COMPAÑEROS, UNO CON UN RIFLE R-15 Y OTRO CON UNA PISTOLA 9 MILIMETROS, COMO A UNA DISTANCIA DE SIETE A DIEZ METROS, PORQUE YA SE HABIAN ALEJADO Y NOS SUBIMOS NUEVAMENTE EN LOS AUTOBUSES Y SEGUIMOS AVANZANDO COMO OTROS DIEZ METROS HACIA LA AVENIDA DONDE ESTA LA MINIBODEGA AURRERA, CERCA AL BATALLON Y EN EL TRANSCURSO DEL CAMINO LOS POLICIAS IBAN DISPARANDO CONTRA EL AUTOBUS Y PONCHARON LAS LLANTAS, LE DIERON A LOS CRISTALES Y PARA ESE MOMENTO YA ERAN COMO DIEZ PATRULLAS Y TODAS DECIAN POLICA MUNICIPAL Y TODAS ERAN CAMIONETAS, DESPUES DE ESE HECHO SEGUIMOS AVANZANDO CON LAS LLANTAS PONCHADAS Y YA CASI AL LLEGAR A LO QUE ERA LA CARRETERA ATRAVEZARON UNS PATRULLA Y SE BAJARON Y SE PUSIERON DEL OTRO LADO A APROXIMADAMENTE COMO A VEINTE METROS Y EMPEZARON A APUNTAR SUS ARMAS A LO CUAL AL VER ESO INTENTAMOS NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES E INTENTAMOSMOVER LA PATRULLA Y YO ME SUBI AL VOLANTE DE LA PATRULLA Y TENIA LA LLAVE INTENTE PONERLA EN MARCHA Y AL VER QUE NO PODIAMOS INTENTAMOS EMPUJARLA Y YA EN ESE MOMENTO NOS ESTABAN DISPARANDO, A LO CUAL AL INTENTAR HACERLA ATRÁS LLEGA UN COMPAÑERO NO Y ME SACA DE LA PATRULLA Y ME HACE SEÑAS QUE VIERA A UN COMPAÑERO QUE HABIA CAIDO Y YO PENSE QIE EHABIA SIDO POR LA MOVIDA DE LA CAMIONETA Y AL VERLO OVI QUE ERA POR UN IMPACTO DE BALA YA QUE POR EL ORIFICIO LE BROTA UN CHORRO DE SANGRE DE LA CABEZA Y LO QUE HICE FUE ACERCARME Y TRATA DE TAPARLE EL ORIFICIO Y LOS POLICIAS SEGUIAN ACCIONANDO SUS ARMAS PARA QUE NOS QUITARAMOS DE AHÍ Y NOS USIMOS Y NOS RESGUARDAMOS DE LOS IMPACTOS DE BALA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO AUTOBUS, POR LO MENOS DOS HORAS Y EN EL TRANSCURSO DE ESAS DOS HORAS CADA VEZ QUE NOS ASOMABAMOS NOS DISPARABAN, EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ME ACERQUE A UN COCHE QUE ESTABA EN EL COSTADO IZQUIERDO PARA VER AL COMPAÑERO SI TODAVIA TENIA SEÑAS VITALES O YA HABIA FALLECIDO Y EL COMPAÑERO TODAVIA MOSTRABA RESPIRACION EN SU CUERPO PORQUE MEDIO TEMBLABA Y AHÍ VOLVI A ACERCARME AL COPAÑERO Y LE PUSE MI PLAYERA EN EL CRANEO DONDE ESTABA SANGRANDOSE NOS ACERCAMOS CON OTRO COMPAÑERO Y EN ESTE TIEMPO LOS CUERPOS POLICIACOS NOS DECIAN QUE NOS RETIRARAMOS, AL MISMO TIEMPO QUE NOS ECIAN NOS TENIAN ENCAÑONADOS Y VOLVIERON ACCIONAR SUS ARMAS, FUE DONDE DECIDIMOS RETROCEDER PARA NO ARRIEZGAR MAS VIDAS, EN ESE TRANSCURSO DE TIEMPO UN COMPAÑERO QUE NO RECUERDO SU NOMBRE EMPEZO A TENER PROBLEMAS DE RESPIRACION PORQUE ESTABA ENFERMO DE LOS PULMOS Y LES GRITAMOS A LOS POLICIAS QUE MANDARAN UNA AMBULANCIA, Y ELLOS NADA MAS SE REIAN Y NOS SEGUIAN APUNTANDO, PASO COMO MEDIA HORA CUANSO UN POLICIA, NOS DIJO QUE NOOS ACERCARAMOS YA QUE LA AMBULANCUA ESTABA AHÍ Y LO QUE HICIMOS FUE DEJARAN A NUESTRO COMPAÑERO QUE NO PODIA RESPIRAR, LO MAS CERCA DE LA SALIDA Y TRES ELEMENTOS DE ELLOS LOS SUBIERON A LA PATRULLA [redacted] Y YA NO VIMOS A LA AMBULANCIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PORQUE AL MOMENTO QUE NOS ASOMABAMOS NOS DISPARABAN Y EN ESO OBSERVAMMOS QUE LOS DELL TERCER AUTOBUS LOS ESTABAN BAJANDO LOS MUNICIPALES Y EN LA PARTE LATERAL IZQUIERDA LOS TENIAN SOMETIDOS A MIS COMPAÑEROS QUE ERAN DIECISIET O DIECIOCHO Y POLICIAN ERAN ALRDEDOR DE SESENTA Y MAS Y AL PARECER HABIAN COMPAÑEROS HERIDOS PORQUE LOS TUVIERON UN RATO EN EL SUELO Y A NOSOTROS NOS QUERIAN PERSUADIR PARA QUE NOS ENTREGARAMOS Y A ELLLOS SE LOS LLEVARON POR RUMBO DESCONOCIDO Y ESTUVIMOS UNA HORA MAS EN ESE LUGAR Y ERAMOS COMO VEINTICINCO LOS QUE NOS QUEDAMOS Y AL POCO RATO EMPEZARON A LLEGAR MAS CUERPOS POLICIACOS COMO OTRAS SEIS PATRULLAS DE LAS CUALES UNA SE VEIA COMO SEMINUEVA YY TARIA LA LEYENDA DE POLICIA MUNICIPAL DE LA CUAL SE BAJARON SEIS POLICIAS BIEN EQUIPADOS PORQUE TRAIAN PECHERA, RODILLERAS, CASCOS, CODERAS Y PASAMONTAÑAS Y LA PATRULLA TRAIA UN ADITAMENTO PARA AMETRALLADORA, EN LA QUE HABIA UN ELEMENTO POSICIONADO ENCAÑONANDONOS Y NO NOS ASOMABAMOS MUCHO PORQUE CADA VEZ QUE LO HACIAMOS ACCIONABA SUS ARMAS CONTRA NOSOTROS Y PASO COMO OTRA MEDIA HORA PARA QUE LA AMBULANCIA SE LLEVARA A NUESTRO COMPAÑERO QUE ESTABA HERIDO DE BALA, DESPUS DE ELLO ESTABAN LOS POLICIAS EN UNA ESQUINA APUNTANDONOS CON SUS ARMAS, COMO A UNA DISTANCIA DE DIEZ METROS APROXIMADAMENTE Y SE BURLABAN DE NOSOTROS YA QUE NOS HACIAN SEÑAS QUE NOS ACERAMOS HACIA ELLOS Y NOS SEGUIAN APUNTANDO, DESPUES PASO COMO UNA HORA PARA QUE SE EMPEZARAN A RETIRARSE LOS POLICIAS Y LUEGO EMPEZARON A LLEGAR COMPAÑEROS DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMA CREN IGUALA, Y COMPAÑEROS DE LA NORMA DE AYOTZINAPA EN UN URVAN Y EN CARROS PARTICULARES Y DESPUES DE UN RATO EMPEZAMOS A REVISAR LOS AUTOBUSES Y NOS PERCATAMOS QUE VARIOS ASIENTOS DEL ULTIMO AUTOBUS QUE ERA DE LA ESTRELLA DE ORO DE DONDE BAJARON A NUESTROS COMPAÑEROS QUE SE LLEVARON TRAIAN SANGRE Y EN EL INTERIOR TAMBIEN ENCONTRAMOS UNA BALA PERCUTIDA, AL BAJARNOS ENCONTRAMOS LO QUE ERA LOS CRISTALES LA PARTE LATERAL IZQUIERD Y DERECHA DEL AUTOBUS TENIA ORIFICIOS DE IMPACTOS DE BALAS, LOS RINES Y LAS LLANTAS Y SEGUIMOS REVISANDO LOS DEMAS AUTOBUSES Y EN EL PRIMER AUTOBUS QUE ERA EL COSTA LINE TENIA VARIOS IMPACTOS EN EL PARABRISAS Y ENCONTRAMOS CASQUILLOS DE R-15 Y 9 MILIMETROS PERO TAMBIEN NOS HABIAMOS DADO CUENTA QUE LOS POLICIAS DESDE DONDE NOS ESTABAN DISPARANDO, DISPARABAN Y RECOGIAN LOS CASQUILLOS Y DESPUES EMPEZAMOS A IDENTIFICAR LOS LUGARES DONDE ESTTABAN LOS CASQUILLOS Y LES EMPEZAMOS A PONER PALOS Y PIEDRAS PARA LOCALIZARLOS, AL POCO RATO LLEGARON LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE PRENSA ESCRITA Y RADIO PORQUE ESTABAN GRAVANDOS, Y VARIOS COMPAÑEROS ESTABAN DANDO ENTREVISTA, AL POCO RATO EMPEZARON A LLEGAR MAESTROS Y ESTUVIMOS COMO MEDIA HORA, FUE CUANDO NOS PERCATAMOS QUE LAS PATRILLAS QUE SE ENCONTRANA AHÍ FUERON LAS [redacted] COMO MEDIA HORA O CUARENTA Y CINCO MINUTOS DESPUES SE ESCUCHARON OTRAS RAFAGAS DE DETONACIONES DE ARMAS DE UEGO Y EMPEZAMOS A CORRER Y NOS TIRAMOS DETRÁS DE LOS AUTOBUSES PARA CUBRIRNOS Y NOS DIMOS CUENTA DE QUE UN COMPAÑERO ESTABA HERIDO DE BALA DE LA PARTE DE LA BOCA, POR LO QUE LO AUXILIAMOS LLEVANDOLO A UN LABORATORIO QUE ESTABA EN ESA MISMA CALLE PRINCIPAL Y ESTUVIMOS COMO MEDIA HORA O MAS EN ESE LUGAR, YA QUE NO TENIAN MEDICOS, EN EL TRANSCURSO DE ESE TIEMPO LLEGARON DOS UNIDADES DE MILITARES Y AL BAJAR DE SUS CAMIONETAS, ESCUCHAMOS QUE SERROGEARON SUS ARMAS, Y PIDIERON QUE ABRIERAMOS LA PUERTA, FUE LO QUE HICIMOS Y EL QUE IBA A CARGO DE DOAS UNIDADES PREGUNTÒ SI ERAMOS LOS AYOTZINAPOS PIDIENDOLE AYUDA PARA NUESTRO COMPAÑERO QUE SE ESTABA DESANGRANDO, Y LO QUE NOS DIJO "QUETUVIERAMOS HUEVOS PARA ENFRENTARLO COMO ASI HACIAMOS NUESTRO DESMADRE" CATEO TODA LA CLINICA Y NOS HICIERON SENTARNOS EN LA SALA DE ESPERA Y NOS HICIERON QUE NOS ALZARAMOS NUESTRAS PLAYERAS Y QUE VACEARAMOS NUESTRAS PERTENENCIAS PORQUE BUSCABAN ARMAS, PERO NOSOTROS NO IBAMOS ARMADOS, Y LE VOLVIMOS A PEDIR APOYO CON UNA AMBULANCIA PARA TRASLADAR A NUESTRO COMPAÑERO, Y NOS CONTESTARON QUE ELLOS IBAN A MANDAR A

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LOS MUNICIPALES PARA QUE VINIERAN POR NOSOTROS, QUE ELLOS SE IBAN PORQUE ESTABAN DOS CUERPOS EN LA CARRETERA Y QUE AHORITA IBAN A VER AHÍ A NO SE QUE GENTE Y QUE ESPERARAMOS AHÍ QUE IBAN A MANDAR LA AMBULANCIA Y DEJAMOS AL COMPAÑERO HERIDO DE BALA Y A OTRO COMPAÑERO PARA QUE LO ACOMPAÑARA AHÍ EN EL LABORATORIO, Y EL RESTO NOS SALIMOS DE AHÍ Y CAMINAMOS CON RUMBO DESCONOCIDO LOS CUALES ERAMOS COMO VEINTICINCO, Y LLEGAMOS A UNA CASA Y NOS DIERON ASILO A TODOS PARA PASAR LA NOCHE, ESTO ERA APROXIMADAMENTE LAS DOS DE LA MAÑANADEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, AL DESPERTAR COMO LAS CUATRO O CINCO DE LA MAÑANA NOS DIJERON QUE NOS SALIERAMOS YA QUÉ ESTABAN AFUERA UNIDADES DE POLICIA DE LA PROCURADURIA QUE ERA UN CAMIONETA Y DOS COCHES, LOS CUALES NO TENIAN LOGOTIPO Y ME PERCATE QUE ERAN MINISTERIALES POR LAS PLACAS Y EL R-15, PERO NO CUPIMOS TODOS EN LOS CARROS, Y AVANZAMOS CAMINANDO AL LUGAR DE LOS HECHOS NUEVAMENTE DONDE ESTABAN TIRADOS LOS DOS CUERPOS Y YA NO ESTABAN LOS MUNICIPALES, PERO EL LUGAR ESTABA RESGUARDADO POR LOS MILITARES Y LOS PERITOYA HABIAN ACORDONADO EL AREA Y ESTABAN TRABAJANDO, DESPUES NOS DIJERON QUE NOS SUBIERAMOS EN UNA PATRULLA Y LOS TRAJERON A ESTA INSTALACION, DE AHÍ SE SUBIERON TRES COMPAÑEROS EN OTRA PATRLLA PARA IR A BUSCAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE DISPERSARON QUE ERAN COMO UNOS SESENTA, Y OTRO TRES NOS FUIMOS CON PERSONAL DE LA PROCURADURIA EN COCHES PARTICULARES A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL A BUSCAR A NUESTROS COMPAÑEROS QUE SE HABIAN LLEVADO Y NOS DIJERON QUE AHÍ NO HABIAN LLEVADO A NADIE Y NOSOTROS LES DIJIMOS QUE NOS ENTREGARAN A NUESTROS COMPAÑEROS DESAPARECIDOS QUE SE LLEVARON EN SUS PATRULLAS ESTO FUE APROXIMADAMENTE COMO A LAS SEIS DE LA MAÑANA Y HABIA TRANSCURRIDO UN TIEMPO APROXIMADAMENTE DE CINCO HORAS A PARTIR DE LA HORA EN QUE SE LOS HABIAN LLEVADO Y LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA LES PEDIAN A LOS MUNICIPALES QUE LES ENTREGARAN LAS LISTAS DE LOS ELEMTNTOS QUE ESTABAN EN LABORES Y LES PIDIERON LOS INFORMES DE LAS PATRULLAS QUE PARTICIPARON, DE LO CUAL LA PATRULLA [redacted] EN LA QUE SE LLEVARON AL COMPAÑERO ENFERMO DE LOS PULMONES Y NO PODIA RESPIRAR, NO PERTENECE A ESA COMPORACION PERO NOSOTROS VIMOS CUANDO NUESTRO COMAÑERO SE LO LLEVARON EN ESA PATRULLA Y HASTA ESTE MOMENTO SIGUE DESAPARECIDO Y NO RECUERDO SU NOMBRE, DESPUES EL PERSONAL DE LA PROCURADURIA SE QUEDO HACIENDO PRUEBAS A TODAS LAS ARMAS PARA QUE INFORMARAN CUALES HABIAN DETONADO Y DE AHÍ FUE QUE NOS TRASLADARON A ESTA INSTALACION Y UNA VEZ QUE ME SOLICITARON MI AUTORIZACION PARA HACERME LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SI DISPARE UNA ARMA DE FUEGO, MANIFIESTO QUE ESTOY DE ACUERDO QUE SE ME PRACTIQUEN LAS PRUEBAS NECESARIAS EN RAZON DE QUE RECIENTEMENTE NO HE DISPARADO NINGUN ARMA DE FUEGO PORUE NOSOTROS NO IBAMOS ARMADOS Y SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA.

Los hechos precisados en el contenido de las declaraciones hechas por los CC. [redacted] como son, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente participaron los quejosos, generan incertidumbre sobre su veracidad, al comparar tales aspectos, que son los siguientes:-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cada uno de los aspectos precedentes demuestra, la falta de uno de los requisitos que exige el articulo 127 del Código de Procedimientos Penales, como es el que la declaración **sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto a la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales**, dado de que como ha quedado evidenciado con antelación, en los dichos de los testigos existen diversas inconsistencias que hacen estimar la falta de veracidad en lo asentado en las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Publico.-

Desde luego mucho menos debe desestimarse que los testigos que viajaban en el autobús de los deportistas y el chofer del taxi, nunca refiren que hayan sido policias, menos los procesados quienes les hayan causado lesiones o que hubieran privado de la vida a los agraviados.

De ahí que a tales deposiciones debe negárseles valor probatorio al no reunir los requisitos que exige el numeral en mención, puesto que estos testimonios no pueden calificarse como coincidentes, contundentes ni categóricos, sobre todo si se analiza conjuntamente con los demás medios de prueba como una de ellas es la declaración ministerial delos activos [redacted] 2.- [redacted] diligencia en la que los inculpados alegaron sustancialmente lo siguiente:-

DECLARACION MINISTERIAL.-

MUNICIPALES

1.- *DECLARACIÓN DE* [redacted] ***QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:*** *"...Que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses. y deseo agregar que en relación a los hechos que se investigan y acontecido el dia el dia veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], y que el dia veintiseis de Septiembre del presente año, aproximadamente como a las ocho horas me presente a laborar [redacted] y en esos momentos escuche via Radio que pedian auxilio ya que el la central de Autobuses se habia suscitado un Robo, y como a las nueve o nueve diez o nueve veinte, Sali de la Comandancia a bordo de la patrulla en compañia de los elementos que he señalado, y nos dirigimos a la central de autobuses, pero que para ello tuvimos que dar la vuelta al periférico sur, toda vez que las calles que conducen a la terminal de autobuses, toda vez que la Señora Presidenta del DIF estaba dando su informe, y que al llegar a la Central de Autobuses me percate que no habia nada, por lo que empeze a investigar y alguna personan me comentaron que un grupo de personas, se habian apoderado de tres autobuses, también pude investigar que estos autobuses se los llevaron rumbo al zocalo, por la calle de Galeana y de inmediato me dirigi a ese lugar pero habia mucho trafico, para eso busque las vias mas rapidas, y ya no alcanze a llegara donde estaban los Autobuses pero si hubo movimiento de la mayoría de Patrullas que estaban en Servicio y que tuve comunicación por radio con varios compañeros de las Patrullas pero no puedo precisar concretamente con quien, toda vez de que se distorsionaba la voz, por que es un canal abierto y hablaban varios, pero si me entere por radio que algunos compañeros de patrulla lograron llegar hasta donde estaban los autobuses con las personas que se lo habian llevado, pero estas personas llevaban piedras y estas piedras se las aventaron a las patrullas, también me entere que los compañeros que fueron agredidos por las personas que se llevaron los autobuses decidieron dejar que los autobuses se los llevaran esas personas para evitar que les siguieran dañando sus patrullas, y fue cuando decidi dejar que siguieran su camino estas personas ya que estaban muy agresivos, y yo me quede en el centro por el evento [redacted]; **a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera** pregunta este contesto: Que indique [redacted] Respuesta. [redacted] ciudadania; **a la segunda pregunta**. Que diga si [redacted]; Respuesta. [redacted] **Tercera pregunta**. [redacted] elem[redacted] **Respuesta.** [redacted]; **a la Cuarta pregunta**. [redacted] **Respuesta.** [redacted] obligaciones, ya [redacted] **a la Quinta pregunta**. Que indique si [redacted]. **Respuesta.** [redacted] **a la Sexta pregunta**. Que [redacted] **Respuesta.** [redacted] abla [redacted] n en [redacted]. **A la Octava pregunta**. Que indique si sabe [redacted] **a la Novenapregunta**. Que indique [redacted]. **Repuesta.** [redacted] **a la Decimapregunta**. [redacted] Respuesta. [redacted]; **a la Decima primera**. [redacted]

. Respuesta.
; a la Decima segunda.
. Respuesta.
a la Decima Tercera.
; Respuesta:
decima cuartapregunta.
Respuesta.
a la decima quinta pregunta.
. Respuesta.
a la decima sextapregunta.
. Respuesta
; a la decima séptima pregunta.
. Respuesta.
a la decima octava pregunta. Que
a la decima novena pregunta - que
. R= , a laveinteava
pregunta.-
veinteava primera pregunta.-
, a la veinteava
segunda.-
, a la veinteava tercera pregunta.- que indique si el dia
de los
A la veinteava cuarta pregunta.-
R=
A la veinteava quinta
pregunta -
- A la veinteava sexta pregunta.-
. R= que no
A la veinteava séptima pregunta.-
A la veinteava octava pregunta.- que
. A la treintava
pregunta.-
ido, A la treintava primera
pregunta.-
R=
la A la treintava
segunda pregunta.-
A la treintava tercera pregunta.-
R=
A la treintava cuarta pregunta.-
. R=
, A
la treintava quinta pregunta.-
ido, A la treintava sexta pregunta.-
a la victima R.- ; A la
treintava séptima pregunta.-
A la treintava octava pregunta.- que
A la treintava novena pregunta.-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], mismo documento que exhibo en original con sus respectivas copias fotostáticas, pidiendo que estas últimas se cotejen y certifiquen de su original y se agreguen a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes a que haya lugar y también pido que se me haga la entrega del original por serme necesario para otros trámites legales que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo antes expuesto firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, acto continuo se hace constar la presencia de la licenciada [redacted] defensora de oficio adscrita a esta representación social quien manifiesta: que se reserva el derecho de interrogar a su defendido pero si solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: que con el carácter indicado manifiesto, que en este acto atendiendo a lo declarado, por mi representado de merito y con apoyo de lo dispuesto por el articulo 20, inciso B, de nuestra Carta Magna, en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos del código Adjetivo Penal Vigente, solicito se tengan en consideración las manifestaciones vertidas por el incoado de referencia; sirviéndose decretar un Auto de Libertad Absolutaen su momento Procesal oportuno, por no existir elementos para sujetarlo a Proceso; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; acto continuo el personal actuante dijo: atento a lo manifestado la licenciada [redacted] defensora de oficio del ahora indiciado [redacted], se le tiene por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en cuenta al momento de resolver la situación jurídica de su defendido, acto continuo se hace constar también la presencia del licenciado [redacted] Coordinador Regional Auxiliar De la Región Acapulco De La Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos Del Estado De Guerrero Quien Se Identica Con Su Credencial Con Numero De Folio 00004 Expedida Por La Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos Del Estado De Guerrero Y Suscrita Y Firmada Por El Licenciado [redacted] o Encargo Del Despacho De La Comisión De La Defensa De Los Derechos Humanos Del Estado De Guerrero, Misma Credencial Que Exhibe En Original Y Sus Respectivas Copias Fotostáticas Pidiendo Que Esta Última Se Cotleje Y Certifique De Su Original Y Se Agreguen A Las Presentes Actuaciones Para Que Surtan Sus Efectos Legales A Que Haya Lugar, También Pide Se Le Devuelva El Original Por Serle Necesario Para Otros Trámites Legales, Acto Continuo También Manifiesta Que Una Vez Enterado En La Declaración Rendida Por El Inculpado [redacted] Manifiesta Que No Desea Hacer Ninguna Manifestación...".

2.- DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:"...Que una vez que se me hizo del conocimiento que me encuentro en calidad de puesto a disposición el delito que se me imputa, así también de que se me hicieron saber los derechos que consagra a mi favor la constitución política de los estado unidos mexicanos en su articulo 20 y articulo 59 del código de procedimientos penales vigente en el estado, así también se me realizo la lectura de las personas que deponen en mi contra señalo que es mi deseo declarar por propia voluntad, y deseo hacerlo asistido por parte de la licenciada [redacted] en su carácter de defensora de oficio quien ya se identificó conmigo y estoy de acuerdo en que me asista, así también se me hace del conocimiento que se encuentra en la presente diligencia el licenciado [redacted] quien es Coordinador regional auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, y que su presencia es con el carácter de observador señalo que ya me fue presentado y se me hace del conocimiento que tanto mi defensora de oficio y el observador de los Derechos Humanos es con el propósito de que no se violenten mis garantías previo, al momento y después de rendir mi declaración ministerial, refiero que estoy de acuerdo en declarar y que en ningún momento se han violentado mis derechos, señalo que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que me desempeño como elemento de la policía preventiva municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero desde hace seis años, con fecha de ingreso dieciséis de junio del años dos mil ocho, refiriendo que a mi ingreso se me dio el cargo de policía raso, señalo que antes de ingresar no se me dio un curso de capacitación, los cursos que he recibido son posteriores a mi ingreso, y tienes aproximadamente de siete a ocho meses que me ascendieron con el cargo de policía tercero, así también el horario en el cual desempeño mis actividades laborales es de veinticuatro horas de servicio y veinticuatro horas de descanso, quiero hacer mención que desde el momento que ingrese nunca he tenido un servicio de manera permanente ya que de acuerdo a las necesidades me asignan a los lugares que sea necesario, y la persona que se encarga de asignarlos actualmente los servicios responde al nombre de [redacted] quien ostenta el cargo de Policía Primero dentro de la Corporación y realiza las funciones de supervisor de turno, quien es subordinado del Policía Primero el [redacted], quien tiene el cargo de Director de la Policía Preventiva en el Municipio de Iguala, Guerrero, así mismo señalo que antes de iniciar nuestra jornada laboral nos reunimos en las instalaciones del terreno de la feria, y tenemos que llegar antes de las ocho horas por que nos pasan lista a las ocho horas en punto el C. [redacted] posteriormente al pase de lista, una vez que nos asigna el servicio que debemos cubrir nos trasladamos en patrullas a la comandancia de la policía preventiva Municipal, ubicada en la calle de Rayón, numero 109, colonia centro en la misma Ciudad de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Iguala, Guerrero, para efecto de que nos sea entregado el armamento que esta a nuestro cargo, agregando que en los personal tengo asignada a mi cargo y responsabilidad una pistola de la marca Pietro [redacted] *por lo cual hago mención que el dia viernes, veintiséis de septiembre del año en curso,* [redacted] *ón se retiro porque iban a asistir a un evento de informe de actividades de la* **C. María de los Ángeles Pineda de Abarca**, *que se iba a realizar en la explanada municipal tres garantías que se encuentra a un costado de las instalaciones que ocupan el H. Ayuntamiento Municipal, por lo cual una vez que se cerraron las instalaciones yo proseguí con el servicio e ingrese al interior ya que cuento con las llaves de acceso, y de manera periódica reporte al radio operador que no había novedades, agregando que entre las dieciocho y diecinueve horasescuche via radio que se estaba llevando a cabo el informe de la presidenta del DIF Municipal, incluso escuche que estaban solicitando mas apoyos de compañeros para que salvaguardaran el orden en el evento, no recuerdo la hora exacta en que paso esto pero fue aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, evento el cual me entere via radio que termino sin novedad alguna, y* ***aproximadamente entre las veintidós y veintidós horas con treinta minutos escuche*** *via radio que se había suscitado un hecho donde referían habían detonaciones en un treinta y ocho, aclaro que la clave treinta y ocho significa autobús, pero no señalaron el lugar donde se había suscitado el hecho, así también escuche que en el radio varias conversaciones las cual no lograba escuchar con claridad porque se escuchaba distorsionada la comunicación, y aproximadamente a las veinticuatro horas me indicaron via radio operador el* [redacted] *enseguida no se escucho ninguna indicación hasta aproximadamente las tres de la mañana ya del dia sábado veintisiete de septiembre del año en curso, hora en que nuevamente escuche al radio operador indicarle a los Comandantes de las patrullas que estaban en servicio que se trasladaran a las instalación de la policía Federal pero nunca refirió con que fin irían y de nueva cuenta se perdió la comunicación, hasta las cuatro horas con treinta minutos que via radio el operador que se encuentra dentro del ayuntamiento me paso lista, y cerciorarse de que estaba en mi servicio así como saber las novedades que se habían suscitado, las cuales reporte sin novedad alguna, y* [redacted] *Ciudad de Iguala, Guerrero, y llegamos aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos y en la entrada no nos dejaron pasar porque nos dijeron que no llevábamos nuestras armas de cargo, y tuvimos que regresar al cuartel por nuestras armas y regresamos nuevamente al cuartel de la policía del Estado, llegando aproximadamente a las diez horas, inicialmente nos pasaron a un área donde había policías del Estado y ahí entregamos el arma, la cual revisaron su matrícula, así como el*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

co[redacted]

asimismo el suscrito agente del ministerio público, considera necesario formular una serie de preguntas al detenido [redacted] las cuales dicho detenido deberá de contestar de acuerdo a su criterio y por lo que [redacted] LA PRIMER pregunta [redacted] Secretaría [redacted] y [redacted] a la SEGUNDA. [redacted] a la TERCERA. [redacted] a la CUARTA.- [redacted] QUINTA [redacted] Respuesta [redacted] la SEXTA. [redacted] Respuesta: primero.- [redacted] SEPTIMA. [redacted] espuesta: [redacted] OCTAVA. Que indique si [redacted] Respuesta [redacted] NOVENA. [redacted] Repuesta [redacted] DECIMA. [redacted] ECIMA PRIMERA. [redacted] DECIMA SEGUNDA. [redacted] a [redacted] fuertes [redacted] técnicas [redacted] DECIMA CUARTA. Qu[redacted] la DECIMA QUINTA. [redacted] DECIMA SEXTA. [redacted] SEPTIMA. [redacted] a[redacted] erminando [redacted] Que [redacted] que [redacted] a la DECIMA NOVENA.- [redacted] tiene asignadas [redacted] Pública.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

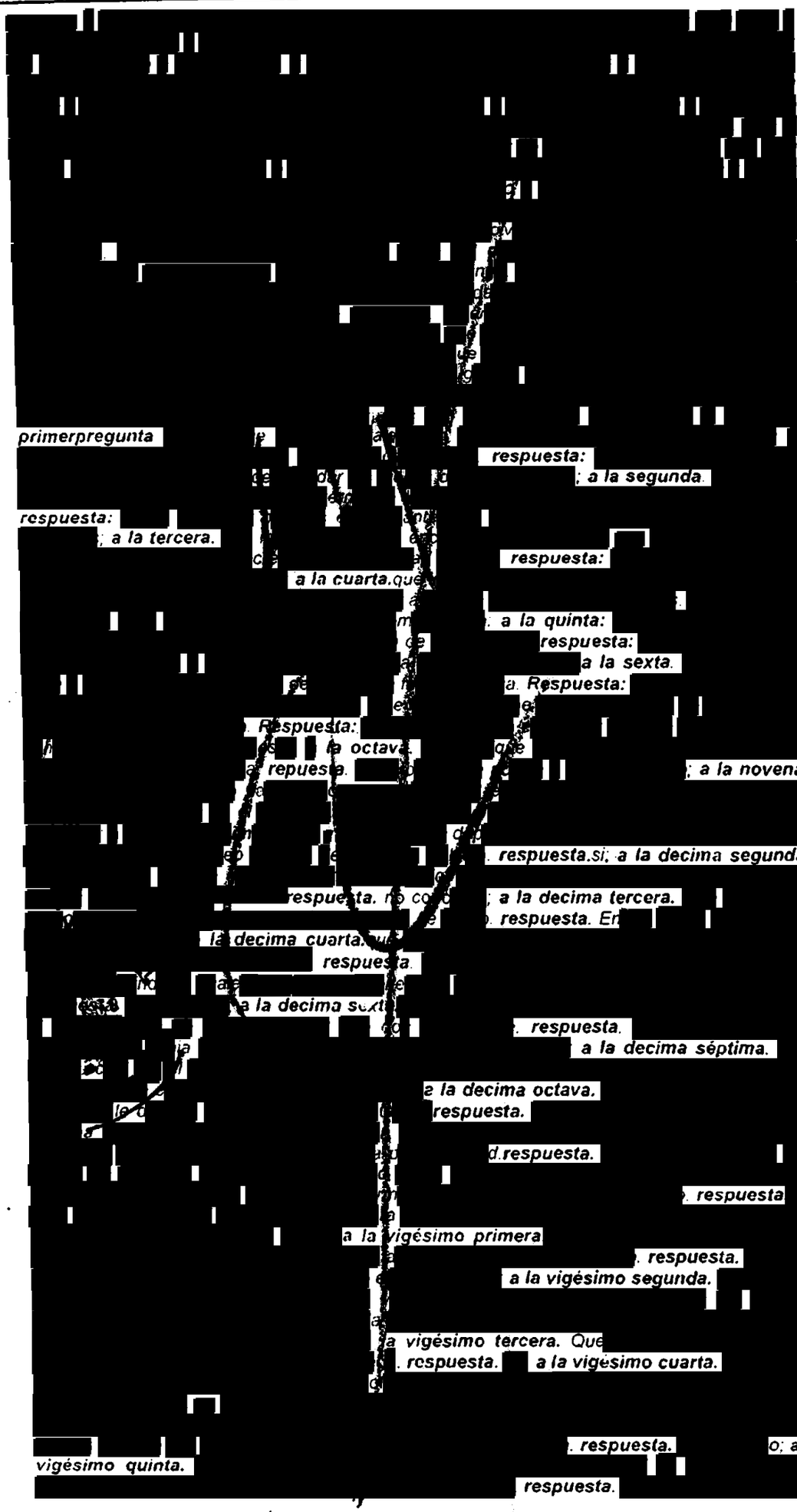

primerpregunta
respuesta:
; a la segunda.
respuesta:
; a la tercera.
respuesta:
a la cuarta.que
; a la quinta:
respuesta:
a la sexta.
a. Respuesta:
. Respuesta:
la octava.
repuesta.
; a la novena.
. respuesta.si; a la decima segunda.
respuesta. no co
; a la decima tercera.
. respuesta. En
la decima cuarta.
respuesta.
a la decima sexta
. respuesta.
a la decima séptima.
e la decima octava.
respuesta.
d.respuesta.
. respuesta
a la vigésimo primera
. respuesta.
a la vigésimo segunda.
la vigésimo tercera. Que
. respuesta.
a la vigésimo cuarta.
. respuesta.
o; a la
vigésimo quinta.
respuesta.

[redacted] *a la vigésimo séptima:* [redacted]
respuesta. [redacted] *, a la vigésimo octava:* [redacted]
, respuesta. si. vigésimo novena: [redacted]
respuesta. [redacted]
a la trigésimo primera. [redacted] *respuesta a la trigésimo segunda.* [redacted]
respuesta. *a la trigésimo tercera.* [redacted]
respuesta. *; trigésimo cuarta. Que respuesta.* *trigésimo quinta.* [redacted]
respuesta. [redacted]
; respuesta. *trigésimo séptima.* [redacted]
trigésimo octava. [redacted] *: respuesta:* [redacted]

3.- DECLARACION MINISTERIAL DEL RETENIDO [redacted] *, quien ante el Representante Social manifestó:* Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto primeramente [redacted]

[redacted] *en donde permanecimos hasta aproximadamente a las seis o siete de la mañana, hora en que se presentó el Secretario de Seguridad Pública, Municipal, el C. FELIPE FLORES VELAZQUEZ, quien nos instruyó para que nos metiéramos a dicho cuartel, pero al ir ingresando, al momento nos desarmaban, quitándonos el arma corta y larga que portamos de cargo, así también la unidad motriz que tenía a mi cargo, la cual es de la marca Dodge, tipo Ram,* [redacted] *asimismo recibimos instrucciones por parte del personal de la procuraduría de que nos* [redacted] *asimismo es mi deseo declarar en relación a los hechos que se suscitaron el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso la ciudad de iguala guerrero, los cuales ocurrieron de la siguiente*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

VIGESIMA.-

VIGÉSIMA PRIMERA.-

a VIGÉSIMA SEGUNDA-

VIGÉSIMA TERCERA.-

; A la VIGÉSIMA

A la VIGÉSIMA QUINTA.-

A la VIGESIMA SEXTA.-

A la VIGÉSIMA SEPTIMA.-

A la VIGÉSIMA OCTAVA.-

TRIGESIMA.-; Que indique que persona de la secretaría de seguridad pública que se encontraban prese

TRIGESIMA PRIMERA.-

TRIGESIMA SEGUNDA:

, a la TRIGESIMA TERCERA.-

Propuesta: dad. a la TRIGESIMA CUARTA:

TRIGESIMA QUINTA.-

TRIGESIMA SEXTA.

TIGESIMA SEPTIMA.-

4.- DECLARACION DE QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO.que una vez que se me hizo del conocimiento que me encuentro en calidad de puesto a disposición, el delito que se me imputa, así también de que se me hicieron saber los derechos que consagra a mi favor la constitución política de los estado unidos mexicanos en su articulo 20 y articulo 59 del código de procedimientos penales vigente en el estado, así también se me realizo la lectura de las personas que deponen en mi contra señalo que es mi deseo declarar por propia voluntad, y deseo hacerlo asistido por parte de la licenciada en su carácter de defensora de oficio: señalo que los hechos sucedieron de la siguiente manera:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] una [redacted] algún [redacted] corta, así mismo quiero hacer mención que una vez que me fue entregado el servicio me aboque a realizar mis actividades laborales de manera normal consistentes en dar seguridad a los empleados y a la gasolinera, ya que mi obligación es permanecer las veinticuatro horas corridas, así mismo el radio operador de la corporación nos pasa lista cada media hora para de esta forma verificar si tenemos alguna novedad, agregando que transcurrió parte del día sin novedad alguna, así también aproximadamente a las diecinueve horas de la noche **el radio operador me dio la indicación de que apagara mi radio de comunicación por un lapso aproximado de cinco horas, esto en virtud de que se iba a llevar a cabo en la plaza de las tres garantías de la ciudad de iguala,** querrero el informe de la C. [redacted] **de los Angeles Pineda de Abarca**, quien es la presidenta del DIF municipal y que estaríes ibá a permitir que no hubiera interferencias durante el evento, por lo cual lleve a cabo la indicación y apagué el radio para de esta forma seguir con mis actividades las cuales transcurrieron sin novedad alguna, posteriormente a las veinticuatro horas de nueva cuenta encendí el radio de comunicación y me reporte con el radio operador de nombre **Natividad Elias Moreno**, informándole que todo transcurría sin novedad [redacted] poco antes de llegar a las instalaciones del cereso, esto en virtud de que había problemas y que todos debíamos de presentarnos en dicho cuartel, por lo cual por mis propios medios me dirigí al lugar que se me había indicado y nadie se presento a relevarme ya que la indicación fue que todos nos trasladáramos a dicho lugar, lugar donde permanecimos parte de todo el día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, lugar donde me entere que se estaban llevando a cabo las investigaciones sobre la muerte de unas personas, así mismo una vez reunidos con varios compañeros de la misma corporación nos formaron en una fila y posteriormente de esto fuimos separados para posteriormente trasladarme junto con otros compañeros a esta ciudad, para efecto de recabar mi declaración ministerial, señalo que tengo entendido que no solo se encuentra presente mi defensor de oficio la **licenciada** [redacted], también tengo conocimiento que se encuentra presente el licenciado [redacted] de la comisión de la defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría de coordinador regional auxiliar, área de adscripción coordinación regional de Acapulco, quien se identifica con credencial suscrito por el Lic. [redacted] encargado del despacho siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al **retenido** una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la primera** [redacted] **respuesta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la tercera** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la quinta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **; a la sexta.** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la séptima.** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la octava.** que [redacted] **repuesta.** [redacted] **a la novena.** [redacted] **respuesta.** [redacted] **a la decima**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

primera.

respuesta. No; a la decima segunda.

a la decima tercera.

respuesta.

a la decima cuarta.

respuesta.

a la decima quinta.

respuesta.

decima sexta.

respuesta.

respuesta.

; a la decima octava.

respuesta. a la decima novena.

respuesta.

vigésima.

respuesta.

a la vigésimo primera.

respuesta. a la vigésimo segunda.

respuesta.

vigésimo tercera.

respuesta no, a la vigésimo cuarta, que indique

respuesta.

la vigésimo cuarto.

respuesta.

a la vigésimo quinta.

respuesta.

la vigesimo sexta.

respuesta.

a la vigésimo séptima:

respuesta.

vigésimo novena

respuesta

a la trigésima.

respuesta.

la trigesimo primera.

respuesta.

a la trigésimo segunda.

respuesta.

a la trigesimo tercera.

respuesta.

trigésimo cuarta.

respuesta.

trigésimo quinta.

respuesta.

trigésimo sexta.

respuesta

trigésimo sexta.

respuesta.

trigésimo séptima.

trigésimo octava.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5.- DECLARACIÓN DE [redacted], ***QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO.***que una vez que se me ha hecho saber que el motivo por el cual fui puesto a disposición de esta autoridad, es en razón de que se me responsabiliza al igual que otros compañeros de la policía preventiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por los delitos de **Homicidio, Tentativa de Homicidio y Lesiones,** en agravio de varias personas que supuestamente **son estudiantes de la Escuela Rural de Ayotzinapa**, y en agravio de otros muchachos que tengo conocimiento eran integrantes de un equipo de futbol, de nombre los avispones, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y se me ha hecho del conocimiento de los derechos que tengo en calidad de inculpado entre otros el de tener un abogado particular o defensor de oficio, refiero que no tengo abogado particular por lo que acepto ser asistido por la defensora de oficio [redacted], quien se encuentra ante mi presencia y se me ha leido el contenido que rinden los elementos de la policía ministerial del estado, asimismo manifiesto que es mi deseo rendir declaración ministerial en relación a los hechos de los cuales se me ha hecho conocimiento, para lo cual manifiesto primeramente [redacted] en relación a los hechos que se me imputan manifiesto que ese dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo las ocho de la mañana me presente a pasar lista al cuartel de la policía municipal el cual se encuentra ubicado en calle Ayón número ciento nueve de la colonia centro, de la ciudad de iguala, por lo que una vez que pase lista me reuni con mi grupo integrado por el comandante [redacted] empezamos a realizar recorridos de rutina en diferentes puntos del centro de la ciudad [redacted] ubicar en la colonia [redacted], de la colonia centro, [redacted] y al [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] de quien no recuerdo sus apellidos, y con otra persona más de quien no recuerdo su nombre quienes son moto patrulleros, y ellos me comentaron que nos habían mandado a traer el secretario de seguridad publica municipal **Felipe Flores Vázquez** y que dicha indicación la habían dado vía radio, la cual no me consta, porque como ya lo dije viajo en la batea y no se escucha el radio de la patrulla ni el radio matrax que trae el comandante, o cualquier mando, y que por cuanto hace a nosotros como policías razo no traemos radio, [redacted] el secretario de seguridad pública y que lo íbamos a esperar, por lo que permanecimos ahí varias horas sin poder precisar cuánto, después llego personal de la procuraduría general de justicia del estado y nos ordenaron que ingresáramos a las instalaciones de la policía estatal con todo y las patrullas, una vez adentro nos solicitaron que entregáramos nuestras [redacted] a los elementos de la policía estatal, accediendo a tal petición, [redacted] ver si [redacted] en esta [redacted] tienen así también desconozco porque se me está acusando de los delitos de homicidio y lesiones, [redacted] durante mi servicio [redacted] lamiento o agresión [redacted] siendo todo lo que tengo que manifestar, procediendo el suscrito a realizar al **retenido** una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la primera** [redacted] **; a la segunda.** [redacted] **; a la tercera.** **Respuesta.** [redacted] **Respuesta.** [redacted] **a la sexta.** [redacted] **A la séptima.** [redacted] **a la octava.** **Respuesta.** [redacted] **a la novena.** Que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. A la décima.

[redacted]. A la décima primera.

[redacted] a la décima segunda.

[redacted] A la décima tercera.

[redacted], respuesta.

[redacted] Respuesta.

[redacted] A la décima quinta.

[redacted]. Respuesta.

[redacted]s, A la décima sexta.

[redacted]. Respuesta. [redacted]; a la décima séptima.

[redacted]. Respuesta. [redacted], a la décima octava.

[redacted] Respuesta. [redacted]. A la décima novena. [redacted] Respuesta.

[redacted] a la vigésima.

[redacted] vigésimo primera.

[redacted] a la vigésima segunda

[redacted] la vigésimo tercera.

[redacted] a la vigésimo cuarta. Que [redacted]rce. Respuesta. [redacted] A la vigésimo quinta. [redacted] Respuesta. A la vigésimo sexta.

[redacted] A la vigésimo séptima.

[redacted]a. L[redacted] A la vigésimo octava.

Respuesta. Lo ignoro. A la vigésimo novena.

[redacted] espuesta.

a la trigésima.

[redacted] a la trigésimo primera.

Respuesta. A la trigésimo tercera.

[redacted]ta. Lo [redacted]s [redacted], a la trigésimo cuarta.

[redacted] la trigésimo quinta. Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineam[redacted]

A la trigésimo sexta.

Respuesta,

Trigésimo octava.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

6.- 21.- **Declaración Ministerial del** **quien ante el Representante Social manifestó:** Manifiesto, que mi nombre es ,por lo que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se me imputa y las diligencias que se han desarrollado**y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho de manera voluntaria manifiesto:** que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos.

y el dia viernes veintiséis de septiembre del año en curso me toco laborar por lo que como ya lo señale llegue antes de las ocho de la mañana a los terrenos de la

mi credencial que me acredita como Policia Municipal Preventivo del Municipio de Iguala de la Independencia

es decir sobre la caja.

transcurriendo todo sin novedad,y

y estuvimos revisando unidades ya que este filtro se coloca de manera permanente, en ese lugar, permanecimos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] se dirigio a las instalaciones de la Policia Federal y al llegar me dijo que le habian dado esa indicación, llegando aproximadamente entre las once o doce de la noche, y al llegar a dicho lugar habia tres unidades de la policia Preventiva Municipal, de las que no aprecie el numero oficial de estas, y con respecto a los elementos de la Policia Preventiva [redacted] en el lugar referido [redacted] secretario de Seguridad Quien nos indico que los que estábamos ahí afueraingresaramos al interior del cuartel caminando y con el armamento que tenemos a cargo, y los choferes o conductores de las camionetas oficiales fueron los que ingresaron los vehiculos, y ya en el interior nos hicieron que entregáramos nuestro armamento de cargo. [redacted] esta Representación Social procede a realizar al inculpado las siguientes preguntas: **a la primera:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la segunda:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la tercera:** [redacted] **Respuesta** [redacted] **a la cuarta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la quinta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la octava:** [redacted] **Respuesta** [redacted] **a la novena:** Que [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la decima:** [redacted] **Respuesta:** lo [redacted] **a la decimo primera:** [redacted] **Decima segunda:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la Decima tercera:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la decimo cuarta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decimo quinta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decimo sexta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la decimo septima:** [redacted] **Respuesta:** si **a la decimo octava:** [redacted] **Respuesta:** lo **a la decimo novena:** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ***a la vigesima:*** [redacted]

Respuesta: ***a la vigesima primera:***

Respuesta: ***vigesima segunda:***

: Respuesta:

a la vigesimatercera:

: Respuesta:lo

Respuesta:

lo ***a la vigesimaquinta:***

respuesta: ***: a la vigesima sexta:*** *Que*

Respuesta: *Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproducción de dos videograbaciónes (disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al dia, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio,* ***a la vigésimo septima:*** [redacted] ***; respuesta:*** [redacted] ***a la vigesimaoctava:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted]

*7.- 6.- **DECLARACION DE** [redacted] **REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:** Que una vez que se me ha hecho saber que el motivo por el cual fui puesto a disposición de esta autoridad, es en razón de que se me responsabiliza al igual que otros compañeros de la policía preventiva de la ciudad de Iguala, Guerrero. [redacted] asimismo manifiesto que es mi deseo rendir declaración ministerial en relación a los hechos de los cuales se me ha hecho conocimiento, para lo cual manifiesto [redacted] posteriormente abordamos la patrulla que tengo asignada para el desempeño de mi trabajo [redacted] minutos después salimos del cuartel y procedimos a realizar los recorridos de rutina por toda la ciudad de Iguala.* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5826

[redacted] aproximadamente cinco o seis minutos después del reporte mencionado escuche nuevamente por el radio de la patrulla las voces de varios compañeros que mencionaban sobre la persecución de un autobús indicando [redacted]

[redacted]

[redacted] después de ese tiempo el radio operador nos volvió a comunicar que por órdenes del secretario nos trasladáramos al cuartel regional de la policía estatal por lo que obedecimos la orden y al llegar al cuartel general permanecimos afuera aproximadamente dos horas ya que como a las seis o siete de la mañana nos ordenaron que ingresáramos con todo y patrulla, no sin antes desarmarnos, posteriormente procedieron a hacernos unas pruebas y pasaron a formar las patrullas y después unas personas detrás de un cristal nos señalaron a varios compañeros y luego nos separaron a varios compañeros los cuales se encuentran al igual que yo detenidos, y desconocía todo lo que había sucedido en Iguala. situación que ahora me he enterado siendo todo lo que tengo que manifestar procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la primer** Seguridad Pública **Respuesta** si proporcionar **a la segunda.** **a la** **A la cuarta.** **a la quinta.** **Respuesta.** **, a la sexta.**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

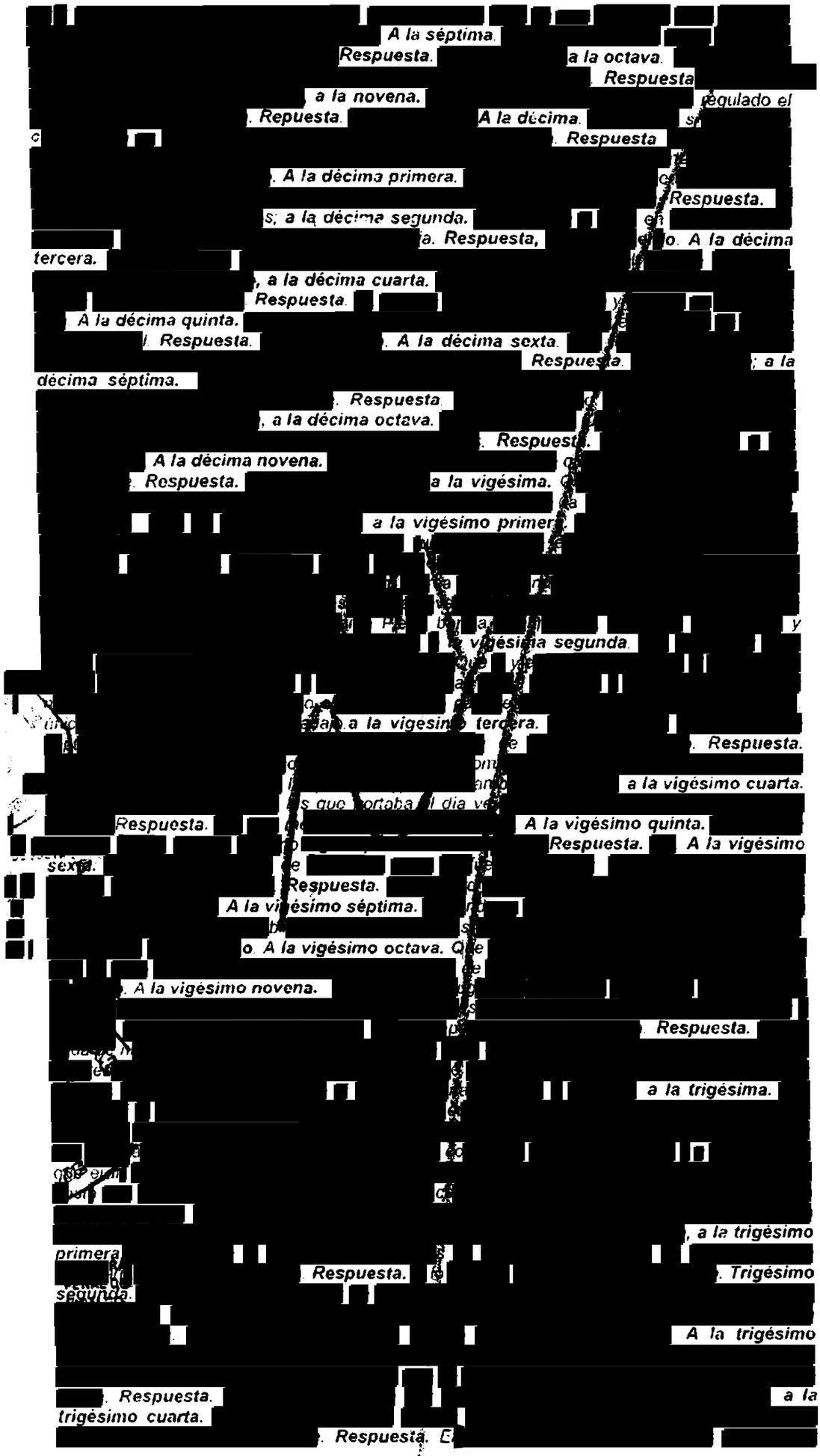

A la séptima.
Respuesta.
a la octava.
Respuesta
a la novena.
. Repuesta.
A la décima.
. Respuesta
. A la décima primera.
Respuesta.
s; a la décima segunda.
a. Respuesta,
o. A la décima
tercera.
, a la décima cuarta.
Respuesta.
A la décima quinta.
. Respuesta.
. A la décima sexta.
Respuesta.
; a la
décima séptima.
. Respuesta.
, a la décima octava.
. Respuesta.
A la décima novena.
. Respuesta.
a la vigésima.
a la vigésimo primera.
vigésima segunda.
a la vigesimo tercera.
. Respuesta.
a la vigésimo cuarta.
Respuesta.
A la vigésimo quinta.
Respuesta.
A la vigésimo
sexta.
Respuesta.
A la vigésimo séptima.
o. A la vigésimo octava.
. A la vigésimo novena.
. Respuesta.
a la trigésima.
, a la trigésimo
primera.
. Respuesta.
. Trigésimo
segunda.
A la trigésimo
. Respuesta.
a la
trigésimo cuarta.
. Respuesta.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *a la trigésimo quinta.* [redacted]

A la trigésimo sexta.

Respuesta,

o,trigésimo séptima.

Respuesta.

Trigésimo octava.

Deseo agregar que di de manera voluntaria el consentimiento para que se me practicara la prueba de radizonato de sodio en ambas manos que me practicaron los peritos de la Procuraduria General de Justicia del Estado, también estuve de acuerdo que me tomaran las huellas dactilares y fotografías porque estoy plenamente seguro que no cometí ningún acto ilicito en mi desempeño de mis funciones, y la última vez que dispare una arma de fuego fue hace aproximadamente un año.

8 - DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: *"... Que después de haber sido informado el motivo por el cual me encuentro a disposición de esta autoridad y de habérseme dado lectura de los derechos que a mi favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto;* [redacted]

cual tenemos a [redacted]

, lugar en el cual ya se encontraban los compañeros de la corporación realizando sus actividades de rutina y procedimos a brindar apoyo y también procedimos a revisar los vehículos que entraban y [redacted]

cinco horas, [redacted]

lugar en el cual permanecimos aproximadamente media hora y nuevamente el comandante indico que nos subiéramos a la patrulla y nos dirigimos a las oficinas de la Policia Federal, lugar en el cual permanecimos por media hora, ya que decía el comandante que lo había citado el Comisario de la Policia Federal. [redacted]

manifiesto

momentos

nos manifestó que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

en la Ciudad de Iguala, durante el tiempo que estuve trabajando; procediendo el suscrito a realizar al presentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, las cual el retenido manifiesta, no tener inconveniente alguno en responderlas, por lo que **a la primerpregunta**:

Respuesta:

segunda pregunta.-

; Respuesta: No; tercera pregunta.-

Respuesta:

; a la cuarta.-

Respuesta:

, Respuesta:

uesta:

la séptima.

Respuesta.-

Respuesta: Nosé

Respuesta:

, a la décima primera.

Respuesta:

Respuesta:

la décima cuarta.

Respuesta:

de terceras persona

a la décima quinta

-Respuesta.-

a la décima sexta

Respuesta

la décima séptima.

Respuesta.

, Respuesta.-

a patrulla;a lavigésima -

Respuesta.-

Respuesta:

a la vigésima segunda -

.- Respuesta:

de

; a la vigésima tercera.-

Respuesta:

a la

vigésima

a la vigésima sexta.-

Respuesta:

a la vigésima séptima.-

a la vigésima novena.-

. Respuesta: No

; la trigésima

Respuesta: No

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], a la trigésima primera.-

Respuesta:

a la trigésima segunda.-

[redacted]. Respuesta:

[redacted]; a la trigésima tercera.-

[redacted]. Respuesta:

a la trigésima cuarta.-

a la trigésima quinta.-

[redacted]

Respuesta [redacted] a la trigésima sexta.-

[redacted]; Respuesta:

a la trigésima séptima.-

Respuesta:

Respuesta:

recuerdo, a la trigésima novena.-

[redacted]

Respuesta: [redacted] a la cuadragésima.- [redacted]

Respuesta; [redacted] cuadragésima primera.-

[redacted] Respuesta;

[redacted]; a la cuadragésima segunda.- [redacted]; Respuesta:

[redacted] cuadragésima tercera;

[redacted]; a la cuadragésima

Respuesta.- [redacted]r; a la cuadragésima sexta.-

Respuesta.-

[redacted]

9.- DECLARACION DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SENALO:"...Que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que me desempeño como Policía Municipal de Iguala [redacted] asignada

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

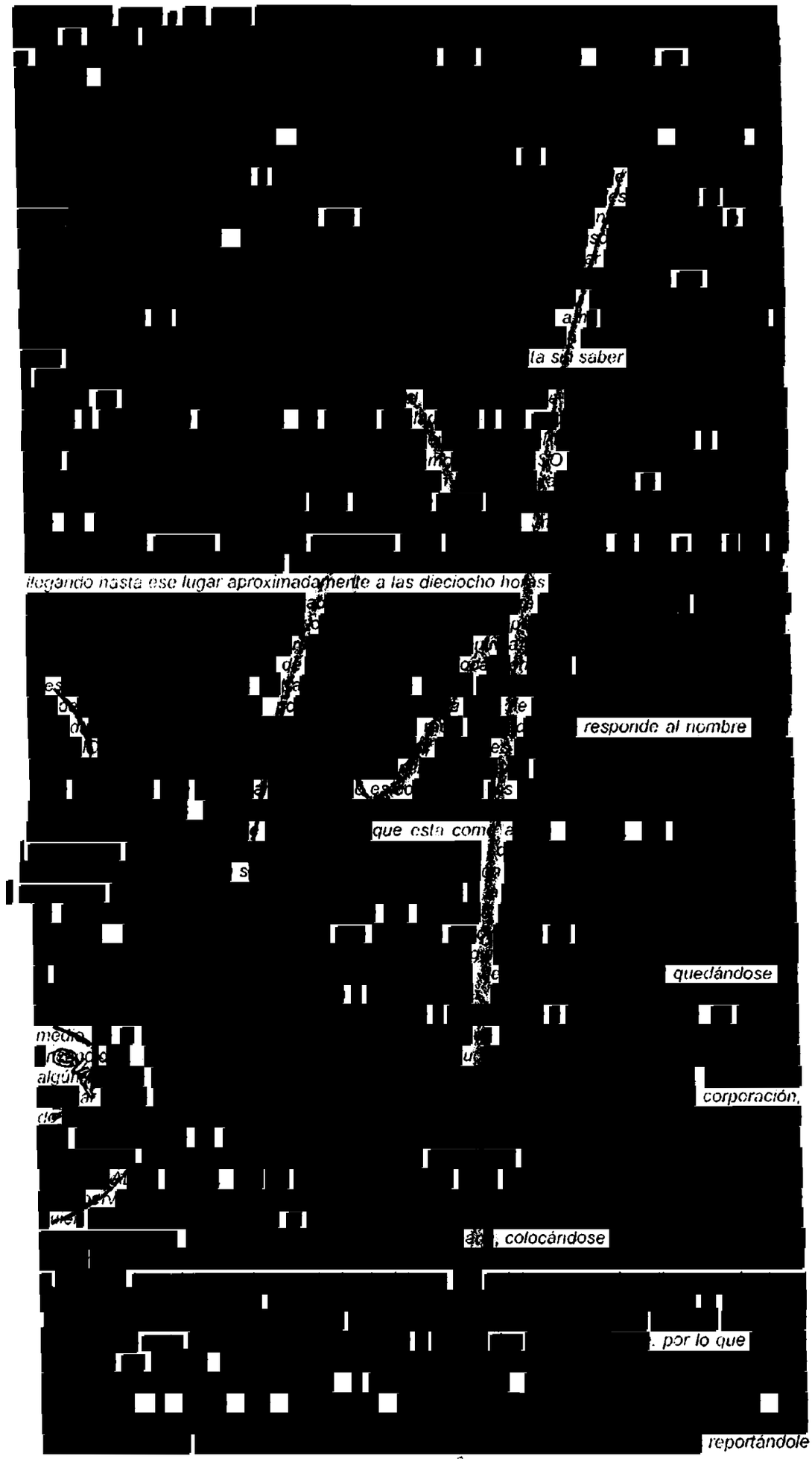

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] con mi compañero [redacted] escoltando al Presidente Municipal y su esposa [redacted] que [redacted] la Policía Federal [redacted] de la Policía Federal, en donde permanecimos como una hora, y nuevamente el radio operador nos dijo que nos trasladaramos al cuartel de la Policía Estatal ubicado en la carretera Boulevard rumbo a Tuxpan, donde permanecimos en el exterior del cuartel de la Estatal hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica, Felipe Flores Velazquez, a eso de las dos de la mañana y nos ordeno que formáramos ahí mismo en el exterior del cuartel de la Estatal y nos indico que entraríamos a pie y luego entraron las unidades conducidas por sus [redacted] razón por la cual desconozco los hechos de los que se me acusan, ya que no tuve participación alguna en ellos razón por la cual estoy en la mejor disposición de que se realicen todas las pruebas o diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, autorizando que se me tomen las muestras necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y especificamente se realice el dictamen en materia de rodizonato de el que se necesite, señalando que la ultima vez que dispare mi arma de cargo tipo fusil fue el dia viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con quince o veinte minutos precisamente sobre la calle Galeana de la Colonia Centro. acto seguido y una vez de haber escuchado la declaración ministerial del C. [redacted] su calidad de referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: **a la primera:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la segunda:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la cuarta:** Que [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la quinta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la séptima:** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la*** *octava:* [redacted] *publica.* ***Respuesta:*** [redacted] ***a la novena:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la decima:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] *uso de las* [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la Decima segunda:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] *Decima tercera:* [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la decimo cuarta:*** [redacted] ***respuesta:*** [redacted] ***a la decimo quinta:*** [redacted] ***respuesta:*** *si* [redacted] ***a la decimo sexta:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la decimo septima:*** [redacted] ***Respuesta:*** *Si* [redacted] ***a la decimo octava:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la decimo novena:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***la vigesima:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la vigesima primera:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la*** *vigesima tercera:* [redacted] ***a la vigesima cuarta:*** [redacted] ***respuesta:*** [redacted] ***a la vigesima*** *quinta:* [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] *Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproducción de dos videograbaciónes (disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al dia, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio,* ***a la vigésimo sexta:*** [redacted] ***respuesta:*** [redacted] ***a la vigesima septima:*** [redacted] ***Respuesta:*** [redacted] ***a la vigesima octava:*** [redacted] ***respuesta:*** [redacted]

- - - - -

10.- DECLARACIÓN DE [redacted] ***DE*** [redacted] ***QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO.Que actualmente*** *presto mi servicio como policía municipal tercero, en el municipio de Iguala de la Independencia ,* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] ***Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala.***—

[redacted] *y el día* ***26 (veintiséis) de septiembre del año en curso (2014) entre las veintiuna horas o veintiuna horas con diez minutos,*** [redacted] *y que la persona de* [redacted] *quienes* [redacted] *Quiero* [redacted] ***a J. NATIVIDAD ELIAS MORENO,*** [redacted] ***estudiantes de Ayotzinapa,*** [redacted] *errero,* [redacted] *que esto lo hice,* [redacted] *para lo que llegara a* [redacted] ***Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre Felipe Flores Velázquez*** *que nos concentráramos en el Sector Caminos, de la* ***policía Federal,*** [redacted] *por órdenes del Secretario* ***Felipe Flores Velázquez*** [redacted] *quiero manifestar que ignoro, si mis compañeros de la Policía Preventiva Municipal hayan intervenido en estos hechos, donde perdieron la vida varias personas. Manifiesto también que el día de los hechos, yo me encontraba en estado* ***normal****, ya que cuando nos desarmaron enseguida nos certificaron a* [redacted] *Que una vez que estoy enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses* ***a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera*** *pregunta éste contesto:* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

. Respuesta. a la segunda pregunta.
; Respuesta.
a la Tercera pregunta.
. Respuesta.
la Cuarta . Respuesta.
a la Quinta pregunta
cabo la detención
de personas. Respuesta.
a la Sexta pregunta.
Respuesta. la
Séptima pregunta.
Respuesta. A la Octava
pregunta
Respuesta. ; a la
Novenapregunta. fuerza
pública. Repuesta. Décimapregunta.
. Respuesta
a la Décima primera.
. Respuesta.
a la Decima segunda.
. Respuesta. ; a la
Decima Tercera.
Respuesta a Decima cuartapregunta.
go Respuesta. ; a la decima
quinta pregunta.
. Respuesta. a la decima sexta pregunta.
Respuesta.
decima séptima pregunta
. Respuesta r; a la
decima octava pregunta.
: Respuesta:
a la decima novena pregunta.- que
Respuesta J. NATIVIDAD ELIAS
MORENO, a laveinteava pregunta.
RESPUESTA
a la veinteava primera pregunta.
ca.
Respuesta:
a la veinteava segunda.-
Respuesta la veinteava
tercera pregunta.-
. Respuesta: A la veinteava cuarta
pregunta.-
Respuesta: el ; A la veinteava quinta pregunta.-
Respuesta:
.- A la veinteava sexta pregunta.-
; A la veinteava séptima pregunta.-
de
Respuesta: no.- A la
veinteava octava pregunta.- ; A
veinteava novena pregunta.-
personas de
pregunta
A la treintavaprimera pregunta.- que
DE JUSTIC
segunda a la A la treintavasegunda
- A la treintava tercera pregunta.-
RETAR
de la Se
A la treintavacuarta pregunta.
. R= Al
A la treintava quinta pregunta.-
. A la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

treintavasexta **pregunta.-** [redacted] **A la** *treintava séptima* **pregunta.-** [redacted] é; **A la** *treintava octava* **pregunta.-** [redacted] **a la A** *la treintava novena* **pregunta.-** [redacted] Que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo antes expuesto firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

11.-DECLARACIÓN DE [redacted], **QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.** que una vez que se le dio lectura al informe de intervención de esta fecha suscrito por el coordinador general de la policía ministerial del estado, el **c.** [redacted] s quien ostenta el cargo de policía municipal quien es el que se encarga de manejar la patrulla que me fue asignada, agregando que por cuestiones de serv[redacted] a las características [redacted] ocho horas [redacted] Guerrero [redacted] de los vehículos que circulan, transcurriendo el día de manera normal, quiero hacer mención que al momento de recoger el armamento tambien me fue entregado [redacted] otro de [redacted] operador para [redacted] a [redacted] retirados en el [redacted] de la misma ciudad de Iguala, Guerrero, [redacted], por lo cual junto con el elemento que tenía asignado me traslade a la explanada municipal, lugar en donde permanecí aproximadamente a las veintiuna horas, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] por lo cual le [redacted] y le dije al [redacted] el c [redacted] así también aproximadamente a las doce horas de la noche escuche vía radio operador que se indica a que todas las unidades que andan en servicio de recorrido se concentraran en las oficinas de la policía federal y más tarde indicaron que se concentraran en el cuartel de la policía estatal, [redacted] y aproximadamente a las seis horas del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, me indicaron que teníamos que entrar al interior del cuartel, así también al momento de entrar nos pidieron que entregáramos las armas a los elementos de la policía estatal para posteriormente formarnos y empezar a tomar nuestro datos personales, lugar donde [redacted] la [redacted] o [redacted].- siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al **retenido** una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la pr**[redacted] y [redacted] **respuesta:** [redacted] a la población, **a la segunda.** [redacted] **respuesta:** [redacted] a la tercera [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la cuarta.** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la sexta.** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la séptima.** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la octava.** [redacted] **repuesta.** [redacted] **a la novena.** [redacted] **respuesta.** si [redacted] **a la décima primera.** [redacted] **o; a la décima segunda.** [redacted] **a la décima tercera** [redacted]

[redacted] a la décima cuarta [redacted] respuesta [redacted] a la décima quinta. [redacted] respuesta. [redacted] a la décima sexta.g [redacted] respuesta. [redacted] a la décima séptima. [redacted] respuesta. [redacted] a la décima octava. [redacted] respuesta. [redacted] a la décima novena. [redacted] respuesta. [redacted] vigésima. [redacted] respuesta [redacted] a la vigésimo primera [redacted] mencionados: a la vigésimo segunda. [redacted] respuesta. [redacted] a la vigésimo tercera. [redacted] respuesta. [redacted] a la vigésimo cuarta. [redacted] respuesta. [redacted] a la vigésimo cuarto [redacted] respuesta. no [redacted] a la vigésimo quinta [redacted] respuesta. [redacted] la vigesimo sexta. [redacted] respuesta [redacted] a la vigésimo séptima: [redacted] respuesta. [redacted] a la vigesimo octava: [redacted] vigésimo novena: [redacted] respuesta. [redacted] a la trigesima. [redacted] respuesta [redacted] a la trigésimo primera. [redacted] respuesta. [redacted] a la trigésimo segunda. [redacted] Respuesta. no; a la trigesimo tercera. [redacted] Respuesta. [redacted] trigésimo cuarta. [redacted] respuesta. [redacted] trigésimo quinta. [redacted] respuesta [redacted] trigésimo sexta. [redacted] trigésimo sexta. [redacted] respuesta [redacted] trigésimo séptima. [redacted] pasteo respuesta: [redacted] trigésimo octava. [redacted] respuesta: [redacted]

12.- DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] l H. Ayuntamiento [redacted] Ciudad de Iguala de la Independencia, [redacted] nombre José Luis Abarca Velázquez, [redacted] del H. Ayuntamiento de esa Ciudad no se dio cuenta si hubo algún enfrentamiento entre sus compañeros de la corporación policial con jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de ayotzinapa, Guerrero, [redacted] así como tampoco se dio cuenta que estudiantes de la normal de ayotzinapa se encontraba encontrado en la ciudad de Iguala, pretendiendo apoderarse de autobuses propiedad de empresas del transporte público; que sin recordar la hora exacta de ese dia fue concentrado en las instalaciones de la policia federal preventiva y después en el cuartel de la policia estatal y que para esto sin recordar quien dio la orden de que entregáramos nuestras armas, orden que fue obedecida; que permaneció el declarante y sus compañeros policías preventivos que era un número aproximado de trecientos cincuenta en las instalaciones de dicho cuartel de la policía estatal, durante todo la madrugada del día sábado del presente mes y año y que en la mañana como a eso de las ocho de la mañana llegaron dos personas encapuchadas quienes los estuvieron señalando ; que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido se le concede el uso de la palabra a la C.- Licenciada [redacted] Defensora de Oficio quien Manifestó, en este acto en atención a lo declarado por mi defendido de referencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 constitucional inciso B) en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos y aplicables del código adjetivo penal en vigencia, solicito sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas por el incoado de referencia dictándosele auto de absoluta libertad en su momento procesal oportuno por faltas de elementos para procesar, en virtud de que desconoce los hechos que se le imputan y niega de manera contundente haber tenido conocimiento de los hechos; que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido el suscrito representante social acuerda: visto lo manifestado por la c.- Licenciada [redacted], defensora de oficio y quien asiste en esta diligencia al inculpado [redacted] dígasele que sus argumentos jurídicos serán tomados en consideración al momento de que se resuelva dentro del término de ley la situación jurídica de su defendido; acto seguido y sin retirarse de las instalaciones que ocupa esta Representación Social el inculpado Jose Vicencio Flores y asistido por la defensora de oficio [redacted] se procede a formular preguntas al inculpado con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes: 1.- [redacted] R.- [redacted] 2.- [redacted] R.- [redacted] 3.- [redacted] R.- [redacted] 4.- [redacted] R.- [redacted] lo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5.-
?;R.-
6.-
R.-
n.-7.-
; 9.-
R.
10.-
11.-
R.- Que no
se acuerda; 13.- q
R.-
14.-
R.
15.-
16.-
17.-
19.-
20.-Que indique
no; 23.-
25.-
26.-
R.-
R.- Q
29.-
?; R.-
30.-
31.-
32.-
33.-
34.-
35.-

Asimismo, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al ,quien se encuentra asistido de la licenciada , Defensora de Oficio, en una computadora lap – top, que se encuentra en esta oficina las imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el numero uno manifiesta que no puede distinguir la avenida que se observa en las mismas; que con relación a las imágenes contenidas en el disco compacto marcado con el número dos en la que se observan diversas unidades vehiculares circulando por una avenida, tampoco puede distinguir de que avenida se trata que con relación al contenido de las imágenes que se observan en los dos discos compactos y que se le pusieron a la vista, al inculpado , esta Representación Social procede a formularle las siguientes preguntas: 1.-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ; R.- [redacted] ; 2.- [redacted] ; R.- [redacted] ; 3.- [redacted] 0,R.- Que no, que son todas las preguntas que se le formulan ; agregando además el inculpado que no tiene nada más que mencionar y así mismo no tiene queja alguna en contra del personal ministerial que le tomo su Declaración en estos momentos ya que siempre se le respetaron sus Derechos Humanos y Constitucionales.

13.- DECLARACIÓN DE [redacted] **QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:** *"...Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como Policía razo, en la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero* [redacted] *caja, desde* [redacted] ***pude escuchar por el radio otros compañeros de la policía preventiva municipal solicitaban apoyo para realizar la detención de unos autobuses,*** *sin que yo pudiera escuchar nada más,* [redacted] *pero no* [redacted] *que ahí permanecimos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día veintisiete de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos fuera de la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos trasladáramos al filtro uno, ubicado en la entrada de la ciudad de Iguala, en la colonia Tomatal.* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] de la policía ministerial del estado que permanecimos en ese punto de revisión hasta las siete de la mañana, hora en la que nos fue indicado vía radio que nos trasladáramos a las instalaciones [redacted] agrego que esa [redacted] y cada uno de [redacted] si, los [redacted] nos indicaron que entráramos de uno por uno a unas oficinas, desconociendo qué haya pasado, ya que no entramos todos, también nos tomaron nuestros datos, nos tomaron fotografías, huellas, deseo agregar que también llegaron elementos de la policía preventiva municipal de la ciudad de Iguala, del turno del día veintisiete de septiembre del presente año, a quienes también les indicaron que formaran filas y me pude percatar que también les recabaron datos, huellas y fotografías, momentos después, llegó una persona del sexo masculino, quien manifestó ser el subprocurador del estado, tenía una lista de nombres, en la que mencionó a veintidós personas, entre los que se encontraba el de la voz, indicándonos que ingresáramos a un cuarto, alejándonos de los demás compañeros, y sin saber el motivo por el cual nos tenían como detenidos ya que nunca me indicaron motivo alguno, ni el porque me encontraba en esa situación, en donde permanecimos reguardados por elementos de la policía ministerial hasta aproximadamente las ocho o nueve de la noche del día veintisiete de los corrientes, fuimos trasladados a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, precisamente en las instalaciones de la procuraduría general de justicia del Estado, nos ingresaron a unas celdas, en donde no permanecimos mucho tiempo, nos volvieron a ordenar que saliéramos, posteriormente nos trasladaron a esta ciudad y puerto, siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la Primer** pregunta [redacted] **la segunda**. [redacted]; Respuesta. [redacted]; **a la Tercer** [redacted] Respuesta. [redacted] **a la Quinta**. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3842

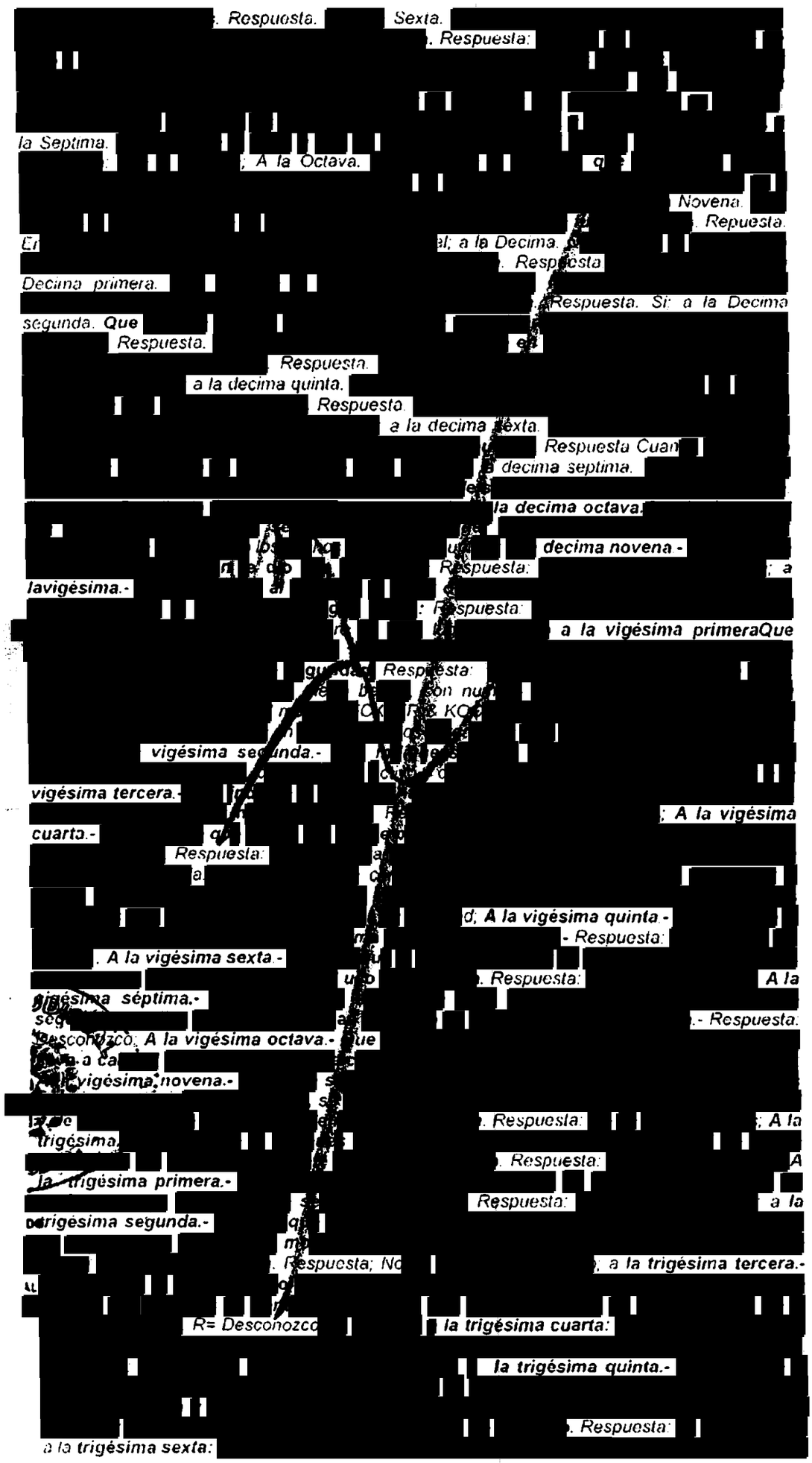

. Respuesta. Sexta.
. Respuesta:
la Septima.
; A la Octava.
Novena.
. Repuesta.
El el; a la Decima.
. Respuesta
Decima primera.
Respuesta. Si a la Decima
segunda. Que
Respuesta.
Respuesta.
a la decima quinta.
Respuesta.
a la decima sexta.
Respuesta Cuan
decima septima.
la decima octava.
decima novena -
Respuesta:
; a
lavigésima.-
: Respuesta:
a la vigésima primeraQue
Respuesta:
vigésima segunda.-
vigésima tercera.-
; A la vigésima
cuarta.-
Respuesta:
d; A la vigésima quinta.-
- Respuesta:
. A la vigésima sexta.-
. Respuesta:
A la
vigésima séptima.-
.- Respuesta:
desconozco. A la vigésima octava.- Que
vigésima novena.-
. Respuesta:
; A la
trigésima.
. Respuesta:
A
la trigésima primera.-
Respuesta:
a la
trigésima segunda.-
. Respuesta; No
; a la trigésima tercera.-
R= Desconozco
la trigésima cuarta:
la trigésima quinta.-
. Respuesta:
a la trigésima sexta:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]a: Respuesta: [redacted] a la trigésima octava: [redacted]a. Respuesta: [redacted] a la trigésima novena: [redacted] Respuesta: [redacted] mi [redacted]".

14.- DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIO, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO: Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me desempeño como Policía Municipal, en la Secretaría de Seguridad Publica y Protección Civil Municipal, de la Ciudad de Iguala de [redacted] de policía tercero y el policía municipal Fernando Delgado, quienes arribaron a la unidad [redacted] aproximadamente y al salir, [redacted] y solo regres[redacted] amanecer, por lo que siendo aproximadamente las ocho de la mañana del día veintisiete de los corrientes, ingresaron elementos de la policía ministerial y fiscalía, al interior del centro regional de adiestramiento región norte, mientras que nosotros permanecíamos en el exterior de dichas instalaciones y una vez que los mandos se entrevistaron con personal de la fiscalía, el secretario de seguridad pública municipal de nombre Felipe Flores Velázquez, nos instruyó a que las unidades con los elementos que se encontraban en ella, ingresarían al interior del centro regional de adiestramiento, región norte y que al momento que ingresaran, entregaríamos los que portan arma a los encargados de la policía estatal [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] donde [redacted] nos [redacted] el dedo [redacted] nde nos [redacted] mencionando que la forma en que fuimos señalados en Iguala, en las instalaciones del centro regional de adiestramiento, me pare[redacted] incorrecto, [redacted] siendo todo lo que tengo que manifestar; a continuacion el personal de actuaciones procede a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta [redacted] servicio. a la segunda. [redacted] Respuesta. S[redacted] a la Tercera [redacted] a la Quinta. [redacted] Respuesta. [redacted] a la Séptima. [redacted] A la Octava [redacted] Respuesta. [redacted] a la Novena. [redacted] la Decima. [redacted] Respuesta. [redacted] la Decima primera. Que [redacted] Respuesta. Que [redacted] la Decima segunda. [redacted] a. Respuesta. [redacted] Respuesta. [redacted] Respuesta. [redacted] la decima septima. [redacted] Respuesta.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] a la decima octava.

[redacted] a la decima novena.-

[redacted] a la vigésima.-

Que indique si [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] a la vigésima segunda.-

[redacted] a la vigésima tercera.-

[redacted] A la vigésima cuarta.- Que [redacted]

[redacted] A la vigésima quinta.- [redacted]

[redacted] A la vigésima sexta.- [redacted]

[redacted] A la vigésima séptima.-

[redacted] A la vigésima octava.-

[redacted] A la vigésima novena.- [redacted]

[redacted] A la trigésima.- Que indique [redacted]

[redacted] Que indique si el día de los hechos [redacted]

[redacted] la trigésima segunda.-

[redacted] a la trigésima tercera.-

[redacted] la trigésima cuarta:

[redacted] la trigésima quinta.-

[redacted] Respuesta:

[redacted] trigésima sexta:

[redacted] a trigésima séptima:

[redacted] a trigésima octava:

[redacted] dia veintiséis

PG [redacted]

15.- DECLARACION DEL INCULPADO S[redacted], QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO. *Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga* ***y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto:*** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] informes [redacted] mi credencial que me acredita como Policia Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia [redacted] que en [redacted] agreguen a mi declaración [redacted] todos nos dieron armas largas y [redacted] ubicad[redacted] [redacted] minutos aproximadamente las cinco de la tarde, cuando el comandante [redacted] un recorrido de rutina en la población de Ahuehuetitlán, para dar seguridad y estando todo [redacted] a la Ciudad de Iguala [redacted] que nos dirigíamos regresamos a la Comandancia de la Policia Estatal aproximadamente a las diez de la mañana, pero en ese lugar nos dieron la información de que tendríamos que ir a dicho lugar armados tal y como habíamos desempeñado nuestra labor, el día anterior, lo cual hicimos y fuimos por las armas y de nueva cuenta regresamos al cuartel de la Policia Estatal aproximadamente a las diez de la mañana [redacted] Estatal que cartuchos Municipal, grupo que y forma mis de las once un partido de no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] su calidad de retenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: **a la primera:** [redacted] **Respuesta:** velar [redacted] **; a la segunda:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la quinta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **; a la sexta: que** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la séptima: que** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la octava:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la octava:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **; a la novena:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la decima:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la Decima Primera:** [redacted] **ecima Segunda:** [redacted] **iblica: Respuesta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decimo quinta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decimo sexta: que** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decimo séptima:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la decimo novena:** [redacted] **a la Vigésima:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la vigésima primera:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **la vigésima segunda:** [redacted] **Respuesta:** [redacted] **a la vigésima tercera: que nos** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] Respuesta: [redacted] a la vigésima cuarta: [redacted] Respuesta: no [redacted] a la vigésima quinta [redacted] tera [redacted] libre [redacted] Respuesta: [redacted] a la vigésima [redacted] respuesta: [redacted] por [redacted] Social [redacted] respuesta: [redacted] la vigésima octava: [redacted] gilancia: Respuesta: si [redacted] e aproximadamente unas cuatro [redacted] centro [redacted] minado [redacted] de oficio [redacted] indicado [redacted] todo lo que tengo que manifestar..."

16.- DECLARACIÓN DE [redacted] REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ: Que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso, manifestando que tengo aproximadamente como cuatro años siete meses de servicio en la [redacted] año en [redacted] laborar a las [redacted] er ingresado a ese curso del lunes [redacted] de [redacted] año en [redacted] una [redacted] y ese día [redacted] a [redacted] tarde a [redacted], el me [redacted] servicios consistente en el primero en la explanada Municipal de iguala, ya que la presidenta municipal del DIF, María De Los Ángeles Pineda De Abraca, esposa del presidente municipal José Luis Abraca Velázquez, iba a dar su segundo informe de labores, [redacted] nicio a las [redacted] informándome [redacted] Y A [redacted] y ya [redacted] me [redacted] iba [redacted] dirigimos [redacted] ugadores [redacted] deportiva de Iguala el cual tengo conocimiento que se encontraban jugando dos equipos de tercera división los Avispones contra la selección de Iguala, [redacted] minutos [redacted] partido [redacted] y me [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3849

[redacted] x 4 [redacted] tercero mismo [redacted] más [redacted] y el [redacted] **serian aproximadamente las veintitrés horas** de ese día veintiséis que ya nos encontrábamos en la parte superior de las oficinas de la policía municipal para estar alerta y darle seguridad al personal e instalaciones aclarando que solo el suscrito [redacted] **así mismo vía radio el operador el policía** [redacted] **vía radio nos decía que había alerta roja (significa máxima alerta para estar al** [redacted]

[redacted]

transcurrimos como a las dos y media de la mañana aproximadamente del día veintisiete de septiembre del año en curso y de ahí llegaron en varios vehículos el Subprocurador de Justicia que desconozco como se llama con varios elementos de la policía ministerial a las instalaciones donde nosotros nos encontrábamos, aclarando que ya no llegaron más elementos nuestros a las instalaciones de la policía municipal, porque a ellos ya les habían ordenado concentrarse en las instalaciones de la PFP, pero posteriormente ratificaron que se concentraran todas las unidades que andaban de servicio a las instalaciones del cuartel regional de la policía del estado manifestando que el Subprocurador llego con mi Secretario de Seguridad Pública Municipal que es el comisario FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, el cual nos ordenó a todos los que nos encontrábamos dentro de las instalaciones los que portábamos armas que entregáramos nuestro armamento a un perito de la procuraduría del cual desconozco su nombre, [redacted] hace saber se encuentra presente el [redacted] de la Comisión de Defensa de los derechos humanos del Estado de Guerrero con categoría coordinador regional auxiliar, área de adscripción coordinación regional Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito por el lic. [redacted] despacho [redacted] **retenido** una [redacted] **primer** [redacted] ciudadanía [redacted] **respues** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] a la vigesimo octava. [redacted] respuesta. lo [redacted] a la vigesimo novena. [redacted] respuesta. [redacted] a la trigesima. [redacted] ior [redacted] a la trigesimo primera. que [redacted] seguridad [redacted] respuesta. [redacted] trigesimo segunda. [redacted] respuesta. en [redacted] a la trigesimo tercera. [redacted] de la secretaria [redacted] respuesta. lo [redacted] a la trigesimo cuarta. [redacted] de la [redacted] e. respuesta. [redacted] a la trigesimo quinta. [redacted] d [redacted] o de quehero. respuesta. [redacted] a la trigesimo sexta. [redacted] respuesta. [redacted] trigesimo septima. q [redacted] devictimas. respuesta. [redacted] s [redacted] brin [redacted] se [redacted] respuesta. [redacted] perte [redacted] a [redacted] elito [redacted] puede [redacted] a la trigesimo novena. [redacted] respuesta. [redacted] a la cuadragesima.- [redacted] a la cuadragésima primera.- [redacted] a veintiseis de septembre del [redacted] no [redacted] norte se [redacted] pero [redacted] ac [redacted] ri [redacted] de [redacted] ue [redacted] fu [redacted] o [redacted] endencia [redacted] pal [redacted] tr [redacted] guridad [redacted] pa [redacted]. **a continuacion** el personal de actuaciones procede a dar la intervencion que legalmente le compete al defensor de oficio, el cual manifesto: que con el carácter indicado y toda vez que como refiere mi defenso

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

no haber participado mi defenso en los hechos delictuosos que se investigan por ello solicito a este organo investigador ministerial que al momento de resolver la situacion juridica de mi defenso, a este se le ponga en libertad por falta de elementos para procesarlo. que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico y firmo para debida constancia legal.- acto seguido se autoriza hacer uso de la voz al c. licenciado [redacted] coordinador regional auxiliar, el cual manifiesto que unicamente mi preconcia es como observador y con la finalidad de hacer constar que la declaracion ministerial del retenido hugo hernandez arias se hizo con el debido apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

17.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO: *que [redacted] me asigno [redacted], se [redacted], ya que se estaba llevando a cabo un evento deportivo de futbol. [redacted] y cuando serian aproximadamente las tres de la mañana ya del dia sábado veintisiete de los corrientes, llegaron algunos elementos ministeriales sin poder precisar de que corporación, y estos dieron la indicación de que se desarmaran a todos los elementos de la policia municipal que nos encontrábamos en la comandancia [redacted], dirigiéndose [redacted], así mismo se concentraron los compañeros del turno entrante también en las instalaciones del crapol, y momentos mas tarde se presento el secretario de seguridad publica municipal, para comentarnos sobre la situación que acontecia, es decir que los estudiantes de ayotzinapa se*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. asi mismo nos dieron a conocer que nos encontrabamos arraigados por señalamientos directos que se realizaban en nuestra contra, permaneciendo en el interior de dicha instalación hasta ya entrada la noche y posteriormente fuimos informados de que nos trasladarian a la ciudad de chilpancingo; procediendo el suscrito a realizar al presentado una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la primer** [redacted] **il. respuesta:** [redacted] **segunda pregunta.-** [redacted] **; respuesta:** [redacted] **tercera pregunta.-** [redacted] **respuesta. en el** [redacted] **; a la cuarta.-** [redacted] **. respuesta:** [redacted] **respuesta:** [redacted] **; a la sexta.** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la séptima.** [redacted] **respuesta.** [redacted] **a la novena.** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decima;** [redacted] **respuesta:** [redacted] **, a la decima primera.** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decima** [redacted] **; a la decima cuarta** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la decima quinta.** [redacted] **sexta. indique** [redacted] **decima séptima.** [redacted] **respuesta.** [redacted] **revisión** [redacted] **respuesta: en** [redacted] **, respuesta:** [redacted] **veinteava -** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la veinteava primera.-** [redacted] **; a la veinteava segunda.-** [redacted] **- respuesta:** [redacted] **veinteava tercera.-** [redacted] **respuesta:** [redacted] **a la veinteava quinto.-**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

respuesta.-

a la veinteava sexta.-

a la veinteava séptima.-

- respuesta:

; a la veinteava novena.-

respuesta:

lugar; la trigésima.-

o. respuesta:

a trigésima primera.-

respuesta:

la trigésima segunda.-

respuesta:

a la trigésima tercera.-

respuesta:

respecto; a la treintava cuarta

: respuesta:

treintava quinta.-

a la

a la trigésima sexta.-

respuesta: trigésima séptima.-

respuesta: la trigésima octava

respuesta: a la trigésima novena.-

respuesta:

respuesta;
cuadragésima

primera.-

respuesta;
cuadragésima segunda.-

pr; que es todo lo que tiene que declarar. -

18.- DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO: "...Que una vez que fui enterado de la puesta a disposición que realizan los elementos de la policía ministerial, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto lo siguiente.-

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

quiero agregar que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, precisamente el día viernes, me encontraba de descanso, es decir trabajé el día veinticinco del mes y año en curso, incorporándome a laborar el día sábado veintisiete de septiembre

como ya lo manifesté, el día que se suscitaron los hechos que se investigan, yo me encontraba de descanso

control del

Romero

ceremon

concentramos en

precisamente a

instrucciones por

de la patrulla número diecisiete

mencionados, nos

a la comandancia

centro de la Ciudad de Iguala, permaneciendo en

y de allí nos trasladamos al cuartel de la Policía

ya nos

unos compañeros

rporación,

armamento ya que era requerido

suelto

número diecisiete

mencionada

trulla número diecisiete, fue

instrucción introduciendo

ministerial

diecisiete

día

ministerial

número

nente,

prop

a

en el interior del mismo

momentos después

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] casa [redacted] illas del cual [redacted] licenciado [redacted] de la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar, área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identificó con credencial suscrito por el Licenciado [redacted] encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al **retenido** una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que **a la primer pregunta** [redacted] .Respuesta [redacted] **a la segunda.** [redacted] ; respuesta s[redacted] plas [redacted] **a la tercera.** Qu[redacted] [redacted] Respuesta [redacted] Respuesta [redacted] s. **a la quinta.** [redacted] Respuesta [redacted] a la sexta. Respuesta. [redacted] a la séptima. Respuesta. [redacted] a la octava. Respuesta. [redacted] a la novena. Respuesta. [redacted] A la décima. Que [redacted] Respuesta. [redacted] Guerrero **a la décima primera.** [redacted] a la décima segunda. Respuesta. [redacted] Respuesta. [redacted] A la décima cuarta. Cuando [redacted] faculta [redacted] a la décima quinta. [redacted] ndique [redacted] . Respuesta. [redacted] leta se [redacted] A la décima sexta. Respuesta. [redacted] a la décima séptima. [redacted] . Respuesta. [redacted] as [redacted] a la décima octava [redacted] Respuesta.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] a la decima novena. Respuesta. [redacted] A la vigésima. [redacted] Respuesta. [redacted] a la vigésimo primera. [redacted] Respuesta. [redacted] HECKLER [redacted] demuestro [redacted] Que indique [redacted] Respuesta. [redacted] cargo para [redacted] A la vigésimo tercera. [redacted] acudió [redacted] Respuesta [redacted] a la vigésimo cuarta. [redacted] Respuesta. [redacted] que cuando [redacted] a la vigésimo quinta [redacted] Respuesta. [redacted] a la vigésimo sexta. [redacted] Respuesta. [redacted] arma [redacted] A la vigésimo séptima. [redacted] indique [redacted] armas [redacted] Respuesta. [redacted] a la vigésimo octava. [redacted] Respuesta. [redacted] a la vigésimo novena. [redacted] Respuesta. [redacted] A la trigésima. [redacted] Respuesta. [redacted] a la trigésimo primera. [redacted] Respuesta. [redacted] que [redacted] si algún [redacted] Respuesta. [redacted] A la trigésimo cuarta. [redacted] Respuesta. [redacted] A la trigésimo sexta. [redacted] Respuesta [redacted] trigésimo séptima. [redacted] indique [redacted] Respuesta. si. [redacted] Trigésimo octava. [redacted] Respuesta. [redacted] a la trigésimo novena. [redacted] entre [redacted] Respuesta. [redacted] A la cuadragésima.- [redacted] del [redacted] Respuesta. [redacted] A la cuadragésima primera.- [redacted]

A continuación:- Que una vez de haber terminado la presente diligencia, solicito a esta fiscalía que al evocarse al estudio de la presente averiguación, en el cual se relaciona mi representado en carácter de indiciado en en la misma, pido se valore en su favor la declaración que rinde, toda vez quien manifiesta que el dia que sucedieron los hechos 26 de septiembre del año en curso, mi representado se encontraba de descanso, motivo por el cual no tuvo participación alguna en los hechos delictivos que se investigan...". - - - - - - - -

19.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SEÑALO:"...Que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que Obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen asi como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted] por donde [redacted] l H. Ayuntamiento Municipal, [redacted] mos [redacted] del Ayuntamiento Municipal, para estar presente en el segundo informe de la señora María de los Ángeles Pineda Abarca, de donde nos retiramos aproximadamente las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dirigiéndonos a la colonia Rio Balsas, en donde el Presidente Municipal y su esposa María de los Ángeles [redacted] la policía [redacted] nos [redacted] de oficio [redacted]; acto seguido y sin retirarse de las instalaciones que ocupa esta representación social el inculpado Osvaldo Arturo Vázquez Castillo y asistido por la defensora de oficio Adriana Patricia Torres Ayvar, se procede a formular preguntas al inculpado con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes: **1.-** [redacted] ?: R.- [redacted] 2.- [redacted] ?: R.- [redacted] 3.- [redacted] ?: R.- [redacted] 4.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

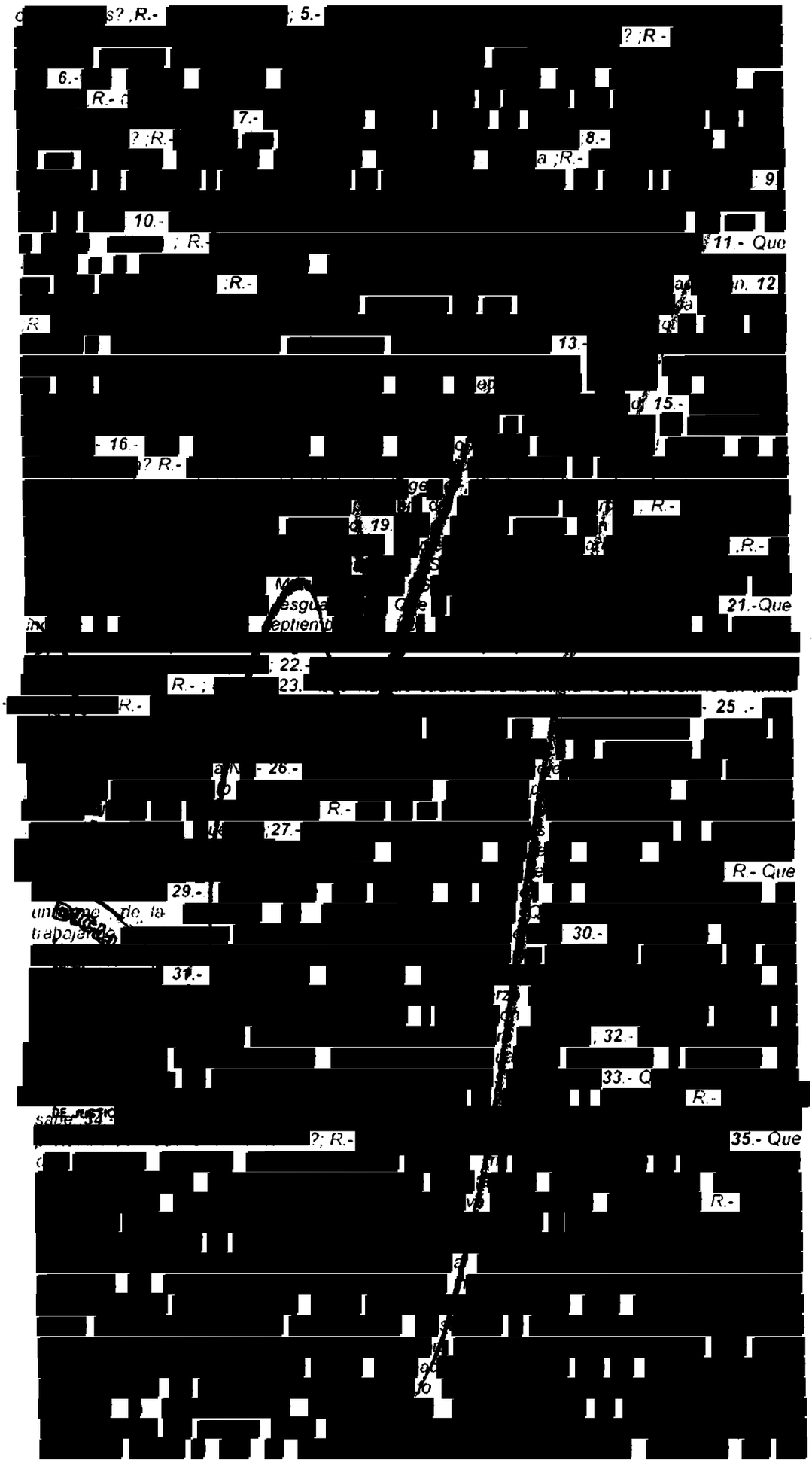

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

20.- ***Declaración Ministerial del retenido*** [redacted] ***quien ante el Representante Social manifestó:*** *que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el dia veintiséis de septiembre del año en curso, manifestando que tengo* [redacted] *hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica Municipal Felipe Flores Velásquez, nos reunió para que pasáramos al interior del cuartel, esto fue al amanecer del día veintisiete de septiembre, desconozco la hora, nos dijeron que íbamos a declarar en el cuartel estatal voluntariamente y nunca nos dijeron sobre qué, y ahí estuvimos todo el dia, tomaron datos de todo el personal nombre y domicilio de cada uno, ese día veintiséis de septiembre del año en curso no me entere si hubo detenidos o muertos,* [redacted] *Policía Preventiva al* [redacted] *no ubique* [redacted] *Policía Judicial, se presentaron algunos peritos quienes me tomaron algunas pruebas de orina, huellas dactilares y me tomaron unas fotografías y prueba de rodizonato de sodio, y a los peritos les di mi consentimiento voluntariamente para que me tomaran las pruebas que ellos me dijeron. Encontrándose presente mi defensor de oficio Rogelio Rendón marianose le hace saber se encuentra presente el licenciado* [redacted] *de la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito por el lic. ramón Navarrete Magdaleno encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que manifestar, procediendo el suscrito a realizar al* ***retenido*** *una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que* **A la**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

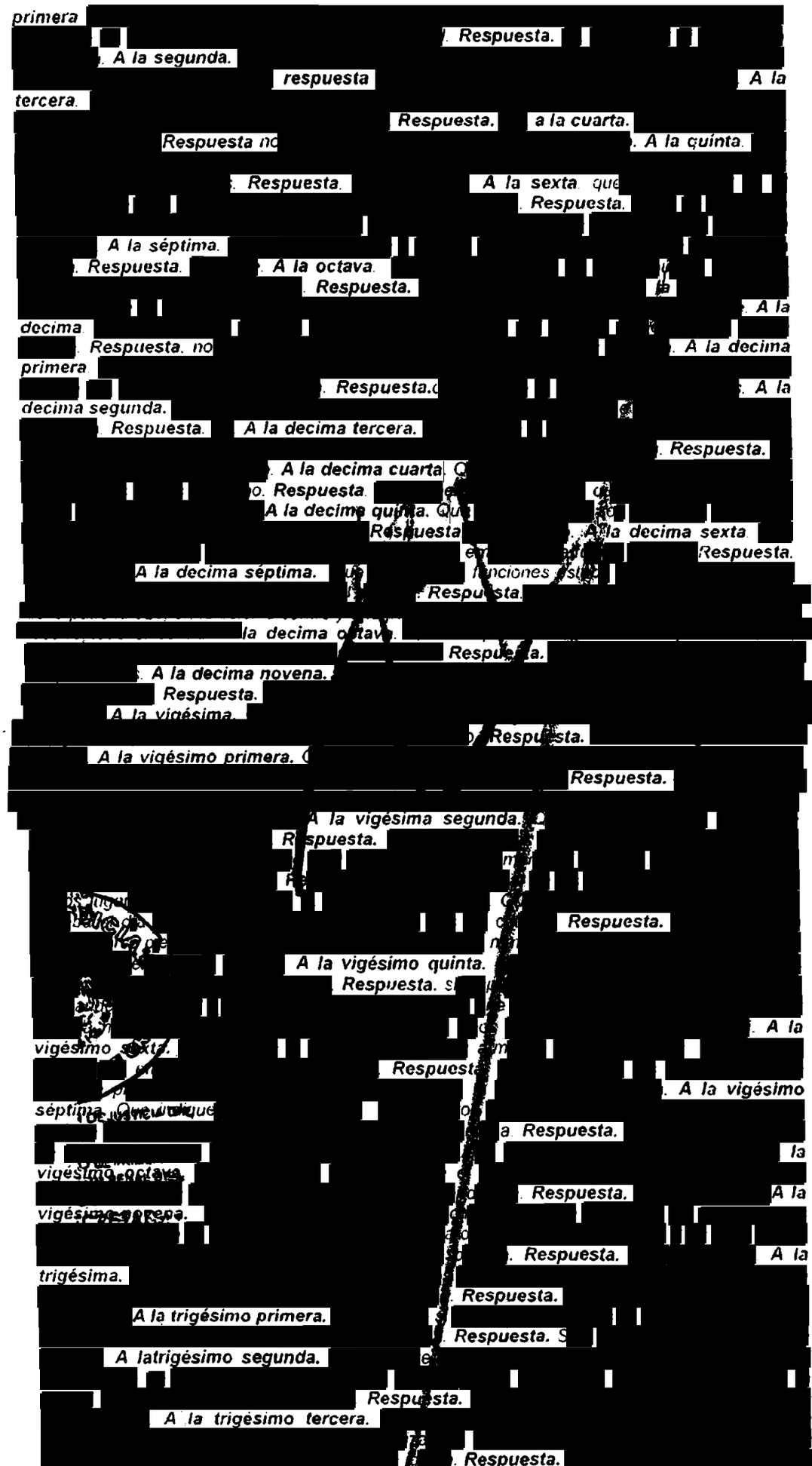

primera
. Respuesta.
. A la segunda.
respuesta
A la
tercera.
Respuesta.
a la cuarta.
Respuesta no
. A la quinta.
. Respuesta.
A la sexta. que
Respuesta.
A la séptima.
. Respuesta.
. A la octava.
Respuesta.
. A la
decima.
. Respuesta. no
. A la decima
primera.
. Respuesta.
. A la
decima segunda.
. Respuesta.
A la decima tercera.
. Respuesta.
. A la decima cuarta.
o. Respuesta.
A la decima quinta. Qu
Respuesta
. A la decima sexta.
Respuesta.
A la decima séptima.
funciones
. Respuesta.
la decima octava.
Respuesta.
. A la decima novena.
Respuesta.
A la vigésima.
. Respuesta.
A la vigésimo primera.
Respuesta.
A la vigésima segunda.
Respuesta.
Respuesta.
A la vigésimo quinta.
Respuesta.
. A la
vigésimo sexta.
Respuesta
. A la vigésimo
séptima. Que
a Respuesta.
la
vigésimo octava.
. Respuesta.
A la
vigésimo novena.
. Respuesta.
A la
trigésima.
. Respuesta.
A la trigésimo primera.
. Respuesta.
A latrigésimo segunda.
Respuesta.
A la trigésimo tercera.
. Respuesta.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. ***A la trigésimo cuarta.*** [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***A la trigésimo quinta.*** [redacted] ***A la trigésimo sexta.*** [redacted] ***Respuesta*** [redacted] ***A la trigésimo séptima.*** [redacted] ***latrigésimo octava.*** [redacted] ***Respuesta. D*** [redacted] ***A la trigésimo novena.*** [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***A la cuadragésima.-*** [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***A la cuadragésima primera.-*** *que* [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***A la cuadragésima segunda.*** [redacted] ***Respuesta*** [redacted] ***respuesta.*** [redacted] ***A continuación*** *el personal de actuaciones procede a dar la intervención que legalmente le compete al defensor de oficio el LIC.* [redacted] *solicito el uso fue la palabra concedido que le fue dijo: que solicita interrogar a su defendido el cual lo hace mediante las siguientes preguntas, 1.-* [redacted] ***Respuesta.*** [redacted] ***Respuesta.***

21.- Declaración ministerial del indiciado [redacted] ***, quien ante el Representante Social, manifestó:*** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

día sábado veintisiete de los corrientes nos concentraron en el cuartel estatal de la ciudad de iguala , para después trasladarnos a esta ciudad de Acapulco guerrero ; que es todo lo que tiene que manifestar

[redacted]

s ,quien a la primera de los cuestionamientos manifestó : 1.-

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

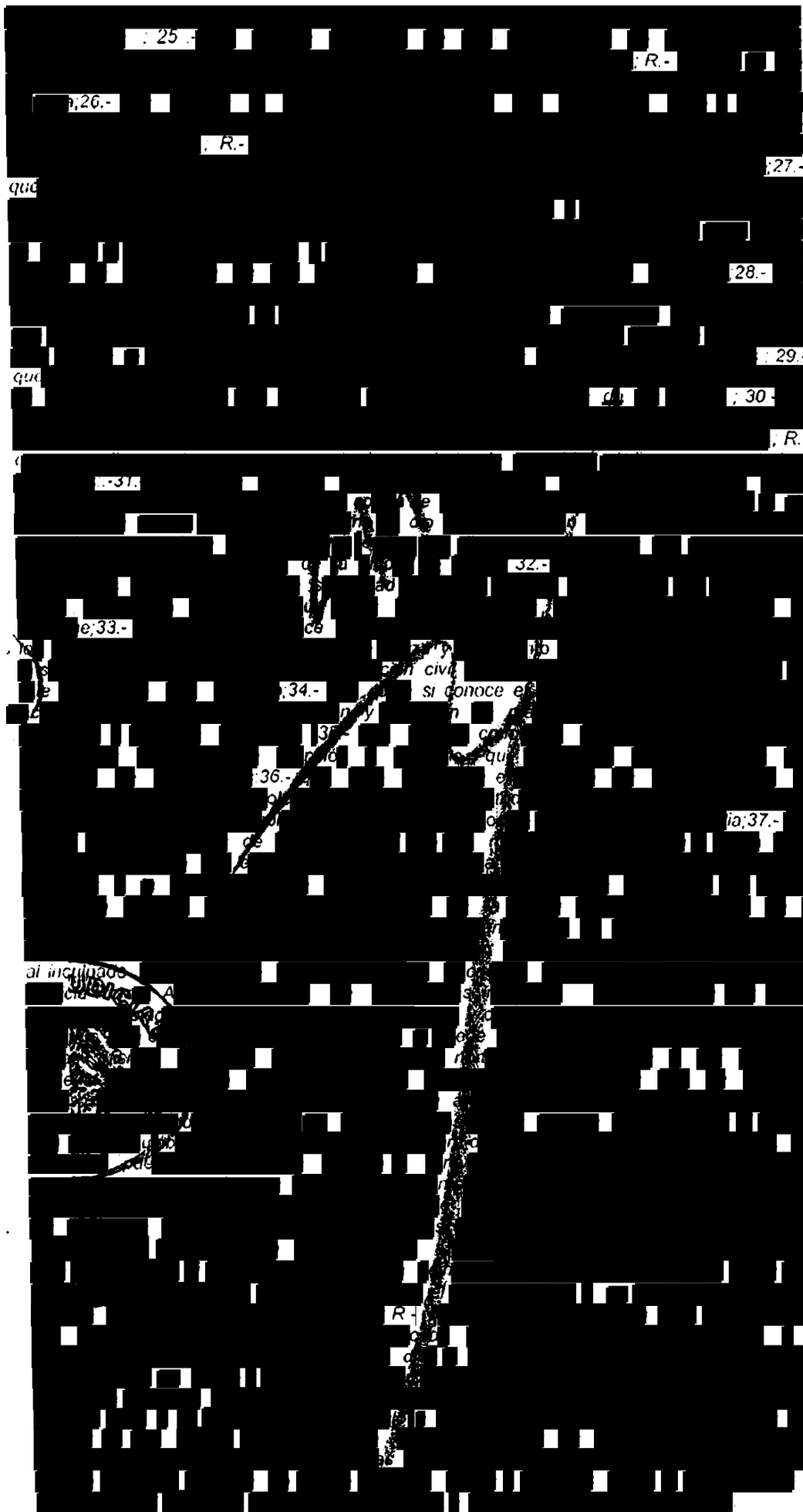

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

22.- Declaración del inculpado [redacted], quien ante el Agente del Ministerio público, dijo: [redacted] *que en relación a los hechos que se investigan y acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso, manifestando que* [redacted] *posición,* [redacted] *quiero señalar que* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

aproximadamente

; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera

a la segunda pregunta.

; a la tercera pregunta. que

respuesta.

; a la cuarta

a la quinta pregunta.

, respuesta.

a la sexta pregunta.

a. respuesta

a la séptima pregunta.

que no lo recuerdo.a la octava pregunta.

a la novenapregunta.

a. repuesta

a la decimapregunta.

a la decima primera.

respuesta.

decima segunda.

respuesta

, a la decima cuartapregunta.

a la decima quinta pregunta.

a la decima sextapregunta.

respuesta.

a la decima octava pregunta.

a la decima novena pregunta.-

natividad

. a laveinteava pregunta.-

a la veinteava

la veinteava segunda.-

a la veinteava tercera pregunta.-

. a la veinteava cuarta pregunta.-

. a la veinteava quinta pregunta.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3866

[redacted] a la veinteava sexta pregunta.- [redacted]

[redacted] a la veinteava séptima pregunta.- [redacted]

[redacted] o. a la veinteava octava pregunta.- [redacted]

[redacted] a la veinteava novena pregunta.- [redacted] lugar de [redacted] ente [redacted]

[redacted] la treintava pregunta.- [redacted]

[redacted] bas [redacted] a la treintava primera pregunta.- [redacted] portando [redacted] e [redacted] a la a la treintava segunda pregunta.- [redacted]

[redacted] y que a este también lo vi en [redacted] a la treintava tercera pregunta.- [redacted]

[redacted] a la treintava cuarta pregunta.- [redacted]

[redacted] a la treintava quinta pregunta.- [redacted]

[redacted] la. a la treintava sexta pregunta.- [redacted] a la treintava séptima pregunta.- [redacted] a la treintava octava pregunta.- [redacted] el día [redacted] hechos [redacted] os [redacted] nos [redacted] a la treintava novena pregunta.- [redacted] sta [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De acuerdo a las declaraciones de los agentes de la policía estos se encontraban haciendo el servicio toda vez recibieron llamadas de que varias personas se estaban roban unos autobús de pasajeros de la línea coca line, por lo que al llegar al lugar se percataron que estaban siendo robados tres vehículos, y toda vez que existía flagancia en la comisión del delito actuaron para evitar se cometiera dicho robo, no debe pasar desapersibido las declaraciones de los choferes de los autobuses que rinden ante el Agente del Ministerio Publico en el cual presentan formal denuncia por el delito de robo de los autobuses, así también los daños a las ventanillas de los mismos y fueron causadas por los mismos ayotzinapos quienes en todo momento fueron agresivos las cuales se transcriben:

DECLARACION DE [redacted]

QUE EL DIA DE AYER VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUANDO SERIAN APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS CON VEINTE MINUTOS EL DECLARANTE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA DE ESTA CIUDAD, Y ME ENCONTRABA A BORDO DEL AUTOBUS DE LA MARCA VOLVO, COLOR [redacted] EN ESOS MOMENTOS LLEGARON UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE TREINTA PERSONAS DEL SEXO MASCULINO, QUIENES SE SUBIERON AL AUTOBUS [redacted] ASI MISMO AGREGO QUE TODOS TRAIN LA CARA TAPADA CON SUS PLAYERAS Y TRAIN PIEDRAS EN SU MANOS, Y CUANDO IBA AVANZANDO LOS MUCHACHOS LES AVENTABAN LAS PIEDRAS A LOS CARROS QUE SE ATRAVESABAN Y DESPUES COMO DIEZ MUCHACHOS SE BAJARON E IBAN CAMINANDO AL COSTADO DERECHO DEL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AUTOBUS Y PREGUNTABAN A LA GENTE QUE POR DONDE ERA LA SALIDA PARA CHILPANCINGO, Y YA CUANDO IBAMOS PASANDO POR EL ZOCALO ESCUCHE UNAS DETONACIONES [redacted] LA [redacted]

PASO UNA PATRULLA CON LA TORRETA PRENDIDA Y NO ME FIJE SI ERAN ESTATALES Y MUNICIPALES Y DEBIDO A ESTO DETUVE LA MARCHA DEL AUTOBUS Y COMO LLEVÁBAMOS ABIERTA LA PUERTA DEL AUTOBUS LOS MUCHACHOS SE EMPEZARON A BAJAR DEL AUTOBUS Y LES EMPESARON A TIRAR DE PEDRADAS CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABAN EN LA MANO A LOS POLICIAS Y LOS POLICIAS LES EMPAZARON A DISPARAR A LOS MUCHUCHOS Y TAMBIEN LE DISPARARON AL AUTOBUS Y YO LO QUE ISE FUE PRENDER LA LUZ DE LA CABINA DEL AUTOBUS Y LES GRITABA QUE ERA EL OPERADOR PARA QUE NO ME CONFUNDIERAN CON LOS MUCHACHOS QUE IBAN CONMIGO, Y DESPUÉS ME AGASAPE ABAJO DELVOLANTE Y DESPUES CUANDO DEJE DE ESCUCHAR LOS BALAZOS ME SALI DEL AUTOBUS ARRASTRANDOME POR LAS ESCALERAS DEL AUTOBUS Y DESPUES ME METI DEBAJO DEL AUTOBUS Y YO ESCUCHABA UNICAMENTE GRITOS DE LOS CHAVOS QUE LES GRITABAN QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS DEJARAN SALIR, Y DESPUES COMO A LOS CUANRENTE MINUTOS CUANDO YA NO ESCUCHE RUIDOS SALI DE DEBAJO DEL AUTOBUS Y ME SUBI AL AUTOBUS A CAMBIARME DE ROPA YA QUE UNICAMENTE TENIA UN SHORT Y UNA PLAYERA BLCANCA YA QUE CUANDO LOS MUCHACHOS SE SUBIERON AL AUTOBUS ME ESTABA CAMBIANDO DE ROPA, ASI MISMO AGREGO QUE DESPUES DE QUE ME CAMBIE, BAJE DEL AUTOBUS Y ME FUI AL AUTOBUS QUE ESTABA ATRÁS DE MI PARA VER SI MI COMPAÑERO CHOFER DEL OTRO AUTOBUS ESTABA BIEN Y CUANDO HIBA AL OTRO AUTOBUS OBSERVE QUE EN UN COSTADO DE LA CALLE ESTABA TIRADO UN MUCHACHO Y ESTE ESTABA SANGRANDO Y NO SUPE SI ESTABA VIVO O MUERTO Y DESPUES ME SUBI AL AUTOBUS DE MI COMPAÑERO ISMAEL DE QUIEN DESCONOZCO SUS APELLIDOS, Y AL DARME CUENTA QUE ESTE SE ENCONTRABA BIEN DECIDIMOS LOS DOS ENCERRARNOS EN EL AUTOBUS PARA QUE NOS INVOLUCRARAN Y QUE NO NOS ISIERAN NADA A NOSOTROS, Y DESPUES DE UNA HORA QUE ESTUVIMOS EN EL LUGAR SE VOLVIERON ESCUCHAR DETONACIONES PERO NO ME DI CUENTA QUIENES ESTABAN TIRANDO LOS BALAZOS, Y YO Y MI COMPAÑERO CORRIMOS Y NOS METIMOS DEBAJO DE UN CARRO QUE AHÍ SE ENCONTRABA ESTACIONADO Y EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS QUEDAMOS EN EL LUGAR PORQUE ESTABAMOS ESPERANDO A QUE LLEGARAN LAS AUTORIDADES PARA QUE NOS DIJERAN QUE IBAMOS A ASER CON LOS AUTOBUSES, Y DESPUES DE QUE SE CALMO LA BALACERA EL DECLARANTE Y MI COMPAÑERO NOS VOLVIMOS A SUBIR A EL AUTOBUS DE EL Y DESPUES DE UN RATO NOS BAJAMOS Y COMO VIMOS QUE NO LLEGABA NINGUNA AUTORIDAD NOS FUIMOS A LA TERMINAL ESTRELLA BLANCA EN UN TAXI, TAMBIÉN POR TEMOR DE QUE LLEGARAN OTRA VEZ A DISPARARNOS, ASI MISMO AGREGO QUE AL AUTOBUS QUE YO CONDUCIA LE QUEBRARON UNAS VENTANILLAS DEL LADO IZQUIERDO CON LAS PIEDRAS Y ME DI CUENTA QUE TAMBIÉN PRESENTABA VARIOS IMPACTOS DE BALA EN LOS COSTADOS Y AL FRENTE, ASÍ MISMO IGNORO PORQUE SE SUSCITO EL ENFRENTAMIENTO YA QUE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE A MI ME OBLIGARON LOS MUCHACHOS QUE SE DECÍAN SER ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA Y ESTOS HECHOS LOS SE Y ME CONSTAN POR ASI HABERLOS PRESENCIADO QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.

DECLARACION D[redacted]

QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA ES DE FORMA VOLUNTARIA [redacted] OMO [redacted] EN [redacted] CAR [redacted] EL MOEMTO [redacted] DIA [redacted] SALI [redacted] LA [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] TODOS DEL SEXO MASCULINO CON LOS ROSTROS CUBIERTOS, POR LO QUE OPTE POR PARAR LA MARCHA DEL AUTOBUS Y PREGUNTARLES QUE ES LO QUE SE LES OFRECIA, POR LO QUE INMEDIATAMENTE AL PARARME ME OBLIGARN QUE ABRIERA LA PUERTA Y QUE SI NO LO HACIA QUEMARIAN EL AUTOBUS O QUEBRARIAN LAS VENTANAS DEL MISMO, POR LO QUE NO ME QUEDO OTRA OPCION QUE ABRIR LA PUERTA DEL AUTOBUS E INMEDIATAMENTE SE SUBIERON A PROXIMADAMENTE DIEZ PERSONAS DE LAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DICIENDOME QUE YO LES ENTREGARA EL AUTOBUS Y QUE LOS ACOMPAÑARA DONDE ELLOS ME DIRIAN A LO QUE LES CONTESTE QUE LLEVANA VEINOCHO PASAJEROS Y QUE LOS TENIA QUE LLEVAR HASTA LA TERMINAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, ASI MISMO LES HICE SABER QUE EL AUTOBUS NECESITABA ADPLU QUE SIRVE PARA NO CONTAMINAR Y EL AUTOBUS LO REQUERIA Y QUE POR TAL RAZON NO PODIA LLEVARLOS A DONDE ELLOS QUISIERAN Y UNA DE LAS PERSONAS ME MANIFESTO QUE ME LLEVARA A DIEZ DE SUS COMPAÑEROS HASTA LA TERMINAL Y QUE UNA VEZ QUE SE BAJARA EL PASAJE ME REGRESARA CON ELLOS HASTA EL MISMO LUGAR DONDE ME HABIAN PARADO, POR LO QUE REANUDE LA MARCHA DEL AUTOBUS CON LAS PERSONAS ENCAPUCHADAS Y EL PASAJE QUE TRAIAN DE ACPULCO Y AL LLEGAR A LA TERMINAL CONOCIDO COMO ESTRELLA BLANCA QUE SE ENCUENTRA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE GALEANA Y ALTAMIRANO DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE ENFRENTE DEL MERCADO MUNICIPAL, ESTACIONE EL AUTOBUS EN UN ANDEN PERMITIENDO QUE BAJARA LOS PASAJEROS QUE TRAIA Y QUEDANDOSE EN SU INTERIOR LO INDIVIDUO QUE SE SUBIERON CON EL ROSTRO CUBERTO Y QUE DECIAN SER AYOTZINAPOS, POR LO QUE INMEDIAMENTE ENTRE A LAS OFICINAS PARA REPORTARME DE MI LLEGADA Y HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL JEFE DE SERVICIO QUE EN EL INTERIOR DEL AUTOBUS SE ENCONTRABAN LOS AYOTZINAPOS Y QUE QUERIAN QUE YO ME FUERA CON ELLOS CON EL AUTOBUS CONTESTANDOME EL JEFE DE SERVICIO QUE SE CUMUNICARIA A LA CIUDAD DE MEXICO PARA VER SI AUTORIZABAN LA SALIDA DEL AUTOBUS CON ESAS PERSONAS PERO HABIAN PASADO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS CUANDO A LA MISMA TERMINAL LLEGARON DOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO LLENOS CON PERSONAS CUBIERTOS DEL ROSTROS Y QUE ERAN COMPAÑEROS DE LOS QUE HABIAN LLEGADO CONMIGO E INMEDIATAMENTE SE INTRODUJERON A LA TERMINAL EN BUSCA DE CONDUCTORES ENCONTRANDOME A DOS DE MIS COMPAÑEROS [redacted] ESTACIONADO EN EL ANDEN Y AL NO ENCONTRARME LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN SU INTERIOR, SE DESESPERARON Y FORMA DE VENGANZA CON LAS PIEDRAS QUE LLEVABANLAS LANZABAN SOBRE LAS VENTANILLAS DEL COSTADO DERECHO DEL REFERIDO AUTOBÚS, QUEBRANDOLAS EN SU TOTALIDAD; ASI COMO EL VIDRIO DE LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS CONOCIDO COMO COLA Y LAS CALAVERAS DEL MISMO; INMEDIATAMENTE DESPUES SE DIERON A LA FUGA SALIENDO DE LA TERMINAL CON RUMBO DESCOCONIDO, POR LO QUE DE MANERA INMEDIATA DI PARTE DE LO SUCEDIDO A MIS JEFES INMEDIATOS DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES. MISMOS QUE SE DIERON CUENTA DEL ESTADO EN QUE DICHOS SUJETOS DEJARON EL AUTOBUS, POR LO QUE EN ESTE ACTO, PRESENTO FORMAL DENUCIA POR EL DELITO DE DAÑOS, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA EMPRESA **ESTRELLA ROJA DEL SUR,** INDEPENDIENTEMENTE QUE EN SU OPORTUNIDAD COMPAREZCA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PARA FORMULAR LA QUERELLA Y/O DENUNCIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE LLEVAN A CABO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O LOS PROBABLES RESPONSABLES Y SE LES CONDENE A LA REPARACIÓN DE LOS SAÑOS CAUSADOS; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECLARACION DE [redacted]

QUE [redacted] QUE EL DIA DE AYER VEINTISESI DE SEPTIEMBRE DEL ANO 2014, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS SALI DE LA CIUDAD DE MEXICO [redacted] HABIA CAMINADO COMO DOS METROS VI QUE POR LA CALLE DE GALEANA ENTRARON A LA TERMINAL CORRIENDO ALREDEDOR DE CIEN PERSONAS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES LLEVABAN EL ROSTRO CUBIERTO CON PLAYERAS UNOS Y OTROS CON PAÑUELOS Y LLEVABAN EN SUS MANOS PIEDRAS DE DIFERENTES TAMAÑOS, AL TIEMPO QUE GRITABAN ENARDECIDOS QUE QUERIAN EL AUTOBUS Y QUE SINO LA HICIERAMOS DE PEDO Y UN MONTON DE ESA GENTE SE FUE SOBRE MI Y ME GRITABAN QUE LES ENTREGARA LA LLAVE Y CUANDO LES DIJE QUE NO LA TENIA QUE LA HABIA DEJADO EN LA OFICINA DE SERVICIO, ME CARGARON ENTRE VARIOS Y ME BOLSIARON EL PANTALON, ENCONTRANDOME LA LLAVE EN LA BOLSA DERECHA DEL PANTALON, CON ELLA ABRIERON LA PUERTA DEL AUTOBUS, ME ETIERON A ESTE Y ME LLEVARON A LA PARTE DE ATRÁS DEL AUTOBUS Y ME DEJJARON CAER DE EL PASILLO CAYENDO TIRADO SIN QUE ME PERMITIERAN LEVANTAR Y ME DI CUENTA QUE ABORDARON EL AUTOBUS COMO TREINTA Y SEIS GENTES Y UNO DE ESOS INDIVIDUOS EMPEZO A MANEJAR EL AUTOBUS DE FEA MANERA, PORQUE EL AUTOBUS SE BALONEABA Y A VECES LO ACELERABA PERO COMO PUDO LO SACO DEL PATIO DE LA TERMINAL SE APODERARON DE OTRO AUTOBUS DE PASAJEROS EL MARCADO CON EL NUMERO [redacted] DE LA MARCA VOLVO Y PROPIEDAD DE LA MISMA EMRESA Y TAMBIEN SE LLEVARON AL CHOFER DEL QUE SOLAMENTE SE REPONDE AL NOMBRE DE [redacted] E IINCLUSO ESTE AUTOBUS LO SACARON PRIMERO QUE ELLOS Y SE QUISIERON LLEVAR OTRO MAS PERO EL CHOFER LES SIJO QUE NO PENIA LIQUIDOO ABLU PARA ANDARLOS PASEANDO Y QUE SI LOS LLEVABA SE PODIA QUEDAR EN CUALQUIER LUGAR ANTE ESTA SITUACION ESTOS INDIVIDUOS APEDREARON LAS VENTANILLAS DEL LADO DERECHO DE ESE AUTOBUS CAUSANDOLE DAÑOS A LOS VIDRIOS DE TODAS LAS VENTANAS, LUEGO ME DI CUENTA QUE TOMARON LA CALLE GALEANA HACIE EL CENTRO Y EN E TRAYECTO ESTOS INDIVIDUOS EN CORO LE GRITABAN A TRANSPORTISTAS Y VEHICULOS PARTICULARES QUE LES DIERAN EL ASO PARA ESTO A PESAR DE QUE YO HIBA A COSTADO POR LOS ANUNCIOS QUE VEHIA A TRAVES DE LA VENTANILLA E DI CUENTA QUE LLEGAMOS A LA ALTURA DEL ZOCALO, Y AHÍ EMPECE A ESCUCHAR DISPAROS AL PARECER DE ARMA DE FUEGO Y ESCUCHABA CUANDO LOS IMPACTOS GOLPEABAN LA MANINA DEL AUTOBUS, POR LA PARTE DE AFUERA, A PESAR DE ELLO LAS PERSONAS QUE MANEJABAN LOS AUTOBUSES NI SE DETENIAN Y SIGUIERON AVANZANDO POR LA ALLE DE ALVAREZ SIN PODER VER QUIENES LES DISPARABAN Y CERCA DEL PERIFERICO CIRCULANDO POR LA CALLE DE ALVAREZ, SENTI QUE EL AUTOBUS SE DETUVO Y VI QUE LOS INDIVIDUOS QUE VIAJABAN EN EL AUTOBUS COMENZARON A GRITAR NO DISPAREN, NO DISPARE, SOMOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, AL TIEMPO QUE SE BAJARON CORRIENDO DEL AUTOBUS ENTONCES ME LEVANTE Y ME SENTE EN UN ASIENTO Y ENTONCES VI QUE AL AUTOBUS QUE HIBA A DELATE DE MI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

TENIA CERRADO EL PASO UNA PATRULLA DE LA POLICIA PREVENTIVA, PRECISAMENTE FRENTE A LA TIENDA DE AURRERA Y ESTANDO SENTADOI LA BALACERA SE INTENSIFICO Y LO QUE HICE FUE TIRARME AL PISO DEL AUTOBUS ESCUCHANDO QUE LOS INDIVIDUOS QUE ME HABIAN DESAPODERADI DEL AUTOBUS GRITABAN COMO LOCOS QUE YA HABIAN MATADO A DOS DE SUS COMPAÑEROS Y QUE OTRO ESTABA HERIDO, AL ESCUCHAR ESTO LA BALACERA SE CALMO UN POCO Y LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA SE MANTENIAN GRITANDO QUE YA HABIAN MATADO A SUS COMPAÑEROS, LUEGO ME DI CUENTA QUE LA POLICIA SE RETIRO DEL LUGAR, Y ENTONCES COMO TAMBIEN LOS AYOTZINAPPOS SE REGARON BAJE DEL AUTOBUS, Y ME DI CUENTA QUE JUNTO A LA DEFENSA DEL AUTOBUS QUE MANEJO ESTABA UN INDIVIDUO TIRADO EL CUAL DECIAN QUE ESTABA HERIDO DE MUERTE Y GRITABAN QUE PIDIERAN UNA AMBULNCIA, PORQUE SU COMPAÑERO ESTABA GRAVE, AL POCO RATO LLEGO LA AMBULANCIA Y SE LO LLEVARON AL HOSPITAL, SIN QUE YO PUDIERA LLEVARME EL AUTOBUS QUE MANEJABA POR QUE EL AUTOBUS QUE HACIA PUNTA PROPIEDAD DE LA EMPRESA COSTA LINE CON NUMERO ECONOMICO [redacted] TENIA LAS LLANTAS PONCHADAS POR ESO ES QUE AHÍ ME QUEDE AL CUIDADO DEL AUTOBUS Y AHÍ VI A ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA SIN QUE PUDIERA VER ALGUNA CARACTERISTICA DE LAS PATRULLAS DE ESTA CORPORACION Y AHÍ VI QUE HABIA BASTANTE SANGRE EN LA CALLE Y EN LOS AUTOBUSES LOS CUALES ERAN TRES, DOS DE LA EMPRESA COSTA LINE Y UNO DE ESTRELLA DE ORO, SEÑALANDO QUE ESTOS INVIDIUOS TRAIAN UN CUARTO AUTOBUS DE LA ESTRELLA DE ORO, PERO CUANDO ENTRARON A LA TERMINAL E HICIERON EL MOVIMIENTO PARA DESAPODERARME DEL AUTOBUS EL CHOFER SE LES FUE SE HECHO A CORRER PERO SEGURAMENTE LO ALCANZARON PORQUE DESPUES VI QUE A LA FUERZA Y A GOLPES LO SUBIERON AL AUTOBUS DONDE YO VIAJABA, DE IGUALL FORMA NO TENGO NI E TENIDO NINGUN TRATO CON ESTAS PERSONAS QUE SE DICEN ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, Y EL VEHICULO PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO, PARA APODERARSE DE EL HICIERON USO E LA VIOLENCIA SOBRE MI PERSONA Y ME PRIVARON DE MI LIBERTA, AHORA SE QUE EL AUTOBUS PROPIEDAD DELA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO YA ESTA EN CORRALON Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTA PERSONAL Y LO QUE RESULTE COMETIDOS EN MI AGRAVIO, ASÍ COMO DENUNCI EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO E AGRAIO DE LA EMPRESA COSTA LINE Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES SOLICITANDO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS, PARA QUE A LOS RESPONSABLES SE LES CASTIGUE CONFORME A LA LEY, QUIERO AGREGAR QUE ESTOS INDIVUDOS QUE ME ROBARON EL AUTOBUS HIBAN ARMADOS CON PIEDRAS Y PALOS Y A NINGUNO DE ELLOS LES VI ARMAS DE FUEGO Y MENOS SI QUE ALGUNO DE ELLOS DISPARARA QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

[redacted]

Consecuentemente, si de los medios de convicción reseñados, se patentiza que en el caso no está acreditado plenamente la conducta típica, elemento de carácter objetivo, relativo a los actos de participación, menos aún la plena responsabilidad penal de 1.- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

En esas condiciones, la resolución emitida por el Juez de Primera Instancia señalada como autorida responsdable, no satisface una de las exigencias de fondo que contempla el articulo 168, que preceptúa que los datos que arroje la averiguación previa sean bastantes para acreditar el cuerpo del delito, extremos que no se colman con el dicho singular del referido testigo, sino lo que se requiere para motivar una resolución, es un conjunto de ellos que integren los datos suficientes para justificar el cuerpo del delito, y por ello, como se precisó, no se actualizó en el caso el segundo de los elementos constitutivos del ilicito que nos ocupa, como lo exige el dispositivo legal en cita, en relación con el diverso 15, fracción II del Código Penal.-

Resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 846, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de mil novecientos novena y cinco, quinta Época, Tomo II, página 544, que reza.-

"CUERPO DEL DELITO.- Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele penal alguna".-

En esa tesitura, al no encontrarse demostrado el delito que nos ocupa, como lo exige la norma penal que establece los requisitos para decretar un Auto de Formal Prisión, menos puede tenerse por acreditada la plena responsabilidad penal de

1 - [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] en la perpetración del antijurídico que se le reprocha.-

En conclusión, debe decirse que es al Ministerio Publico a quien corresponde la carga de la prueba de acreditar los elementos que conforman la materialidad del delito por el que se ejerció acción penal, y como ya se estableció, en la causa penal que se analiza no quedó plenamente acreditado que un sujeto activo haya participado en los hechos, como tampoco quedaron precisadas con claridad las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, en que se desplegaron tales conductas; consecuentemente, tampoco se demostró fehacientemente el nexo causal entre la conducta de J1.- [redacted] y el hecho delictivo que se le atribuye.-

Es aplicable al caso la Tesis 5385, publicada en la página 2773, Octava Época, Tomo II, de Precedentes Relevantes en Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1717-2000, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que dice:-

"PRUEBA, CARA DE LA, EN MATERIA PENAL.-En puridad, el Ministerio Publico debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivo de justificación o excusas absolutorias".-

Así las cosas, al no haberse acreditado el delito deHOMICIDIO CALIFICADO emitida por el Juez de Primera Instancia en el Estado de Guerrero, que [redacted] en la comisión del delito en comento, y en consecuencia, decretar su inmediata libertad.-

Criterio emitido por Este Tribunal de Alzada, en la resolución de fecha 20 de febrero de 2012, dictada en el toca penal numero 60/2011, pidiendo sea tomada en cuenta al momento de resolver el presente recurso, para los efectos legales a que haya lugar.-

PROBABLE RESPONSABILIDAD

La probable responsabilidad penal, de 1.- SALVADOR HERRERA [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

acreditada en autos, mucho menos la forma de participación a que se refiere el artículo 13, fracción II, del Código Penal, por cuanto hace al delito de HOMICIDIO, del mismo precepto y ordenamiento, en la medida que se comaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca **la participación** de los aquí indiciados en la comisión de los delitos que se analizaron.

2. La imputabilidad de los citados inculpados, entendida ésta, como la capacidad de ser sujetos de un proceso penal.

3. La comisión dolosa o culposa de los delitos; y,

4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor de los inculpados.

AHORA BIEN, ES PERTINENTE PRIMERAMENTE ANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS CC.- [redacted]

SALVADOR HERRERA ROMAN.-

QUIEN EL DIA DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA EN UN LUGAR DIFERENTE YA QUE ESTABA EN EL POBLADO DE AHUEHUPAN, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO HASTA LAS SIETE TREINTA HORAS DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE, tal y como se robustece con la TESTIMONIAL A CARGO DE [redacted] de quienes la primera refirió: Que ese día él se presentó a cumplir su turno, a las ocho de la mañana y de ahi estuvo cubriendo su turno, ahi almorzó, comió a la hora de la comida y a las diez de la noche fue a cenar, y como a esa hora salgo de trabajar como a las doce de la noche, y al otro día me presente como a las siete y media veintisiete de septiembre, y ahi estaba él cubriendo su turno con los demás compañeros, y ya como a las ocho de la mañana fue el cambio de turno y no más así de repente empezaron a recoger los conos y a llevarse todas sus cosas, y ya se fueron y fue hasta ahí donde lo vi el veintisiete de septiembre y es todo lo que tengo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Así también se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el dia de los hechos.-

[redacted]

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en un lugar diferente a los mismos toda vez que se encuntra asignado a la gasolinería s 20 iguala, tal y como se corrobora con las TESTIMONIAL

[redacted]

Así también se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el dia de los hechos.-

[redacted]

Nunca participo en los hechos que se le imputan toda vez que el dia 26 de septiembre del año en curso no laboro en razón de que laboro el dia 25 de septiembre y se tendría que presentar hasta el dia 27 de septiembre luego entonces no pudo haber participado en los presentes hechos que se le imputan y para corroborar su dicho se ofrecieron

[redacted]

manifestó: Que el trabajó el veinticinco de septiembre y desmonto el veintiséis de septiembre descanso estuvo todo el dia en su casa.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Así también se debe valorar la fatiga del dia 26 de septiembre del año en curso donde se demuestra que ese dia no laboro.-

[redacted]

No participo en los hechos toda vez que se encontraba en un lugar diferente a los mismos toda vez que se encuntra asignado al museo del ferrocarril, tal y como se corrobora con las

TESTIMONIAL DE DESCARGO DEL C. [redacted] quien dijo: que siendo aproximadamente las diez treinta de la noche, se trasada al lugar donde se encontraba de servicio la oficial [redacted] lugar

[redacted]

septiembre, siendo las seis y media de ese dia veintisiete,

[redacted] para

[redacted]

[redacted] ya que en ese momento todavia no llegaban a laborar al edificio

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Asi tambien se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el dia de los hechos.-

[redacted]

No participo en los hechos toda vez que este se encuentra comisionado a la presidencia y no esta en operativo ofreciéndose las testimoniales de descargo de las CC [redacted]

[redacted]

iban a ir son JOSE LUIS ABARCA Y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA DE ABARCA, a la dos.- que cuando la declarante se retiró lo hizo en compañia de todos los trabajadores incluyendo [redacted]

[redacted]

Asi tambien se debe de valoran la documental consistente en la fatiga donde se demuestra la fecha y hora de entrada y lugar donde prestaron el servicio el dia de los hechos.-

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia así como de los Servicios Administrativos que con esta fecha desempeñara el personal adscrito a esta Corporación.

Del día 26 de Septiembre las 08:00 Horas del día 26 de Septiembre las 08:00 Horas del día 27 de Septiembre del 2014

N.P	GRADO	NOMBRE	SERVICIO	R.P.
1	Comisario O25	Félipe Flores Velazquez	Srio. Seg. Pub. P. C. y V. Mpal.	
2	Policia	[redacted]		
3	Pol. 1° Mpal. O20	[redacted]	Encargado De La Dir. De Seg. Pub.	

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3879

4 Policia Esteban Ocampo Landa
M-154
5 Policia [redacted]
M-177

6 Policia
7 Policia
8 Policia [redacted] Recuperacion de vehiculos

SECTOR CENTRO
9 Policia 2° [redacted] Supervisor De Turno
O18
10 Policia [redacted]
M-149,M-354
11 Policia Justo Neri Espinoza

12 Policia 3° [redacted] 84 del 90 de A
AMAROK
13 Policia [redacted]
M-380

14 Policia 3° [redacted]
O05
15 Policia 3° [redacted]
M-170

16 Policia 2° [redacted]
O16
17 Policia [redacted]
M-176

18 Policia 1° [redacted]
O23
19 Policia [redacted]
M-175
20 Policia [redacted]

SECTOR SUR
21 Policia 3° [redacted] EL TOMATAL
O12
22 Policia 3° [redacted]
M-14
23 Policia [redacted]
24 Policia
25 Policia
26 Policia

27 Policia 3° [redacted]
O22
28 Policia [redacted]
M-183
M-345

29 Policia 2° [redacted]
O28
30 Policia 3° [redacted]
M-107
31 Policia [redacted]
32 Policia 3°
O21
33 Policia [redacted]
345,M-188

M-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3880

34 Policia [redacted]

35 Policia 3° [redacted]
O24
36 Policia 3° [redacted]
M-348
37 Policia [redacted]

38 Policia 2° [redacted] COACOYULA
O13
39 Policia 3° [redacted]
M-305
40 Policia [redacted]
M-173
41 Policia [redacted]
42 Policia

SECTOR NORTE

43 Policia 2° [redacted] EL NARANJO
O06
44 Policia 3° [redacted]
M-143
45 Policia 3° [redacted]
46 Policia
47 Policia
48 Policia

49 Policia 2° [redacted]
O11
50 Policia 3° [redacted]
M-171
51 Policia [redacted]

52 Policia 2° [redacted]
O19
53 Policia 3° [redacted]
M-123

SECTOR PONIENTE

54 Policia 3° [redacted] METLAPA
O03
55 Policia 3° [redacted]
M-119
56 Policia [redacted]
57 Policia
58 Policia
59 Policia

60 Policia [redacted]
O02
61 Policia [redacted]
M-178

62 Policia 3° [redacted] 84 de Ahuhuepan gro.
O09
63 Policia [redacted]
M-112
64 Policia [redacted]
M-343
65 Policia [redacted]
66 Policia

SECTOR ORIENTE

67 Policia 1° [redacted] Encargado de Sector
O27
68 Policia [redacted]
M-155

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3881

69 Policia [redacted]
M-351

70 Policia 2° [redacted]
O26
71 Policia 3° [redacted]
M-111
72 Policia [redacted]
M-350

Division Motopatrullas U.R.I.
Panteras I **Sector Centro**
73 Policia 3° [redacted]
74 Policia
Panteras II **Sector Centro – Mercado**
75 Policia [redacted]
M-162
76 Policia [redacted]
SERVICIOS ESTABLECIDOS
Asta Bandera
77 Policia [redacted]
Calle Obregon
78 Policia [redacted]
Capami
79 Policia [redacted]
Casco de la Feria
80 Policia [redacted]
C-4 Central de Comunicaciones
81 Policia [redacted]
Cici
82 Policia [redacted]
Control
83 Policia Natividad Elias Moreno.
Casa del adulto Mayor y parque col. 24 de Feb.
84 Policia [redacted]
Consultas Repuve
85 Policia [redacted]
DIF(Parque recreativo)
86 Policia [redacted]
Estacion del Ferrocaril
87 Policia 3° [redacted]
Explanada
88 Policia [redacted]
Fracc. Playas del Pacifico
89 Policia 1° [redacted]
Gasolinera S20
90 Policia 1° [redacted]
I.N.E. de Escobedo/Juzgado de Paz
91 Policia [redacted]
Monumento A La Bandera
Mercado Municipal
92 Sub Oficial Francisco Salgado Valladares
93 Policia 2° [redacted]
94 Policia
84 S20
95 Policia [redacted]
Oficial de Cuartel
96 Policia [redacted]
Palacio Municipal
97 Policia [redacted]
98 Policia
Puerta Principal
99 Policia [redacted]
Zocalo
100 Policia [redacted]

M-167

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PERSONAL EN DIFERENTES COMISIONES

Comisiones en la C.O.E.

101 Policia 3°
102 Policia 3°
103 Policia
104 Policia

Presidencia

105 Policia 2° Ubaldo Toral Vences

O17

106 Policia 2° Gerardo Delgado Mota

M-184

107 Policia 3°
108 Policia 3°
109 Policia 3°

Secretaria de Seg.Pub.Mpal

110 Policia 2°
111 Policia 2°

Direccion de Seg.Pub.

112 Policia

Area Adtva.Dir.Seg.Pub.

113 Policia 3°
114 Policia

Computo.

115 Policia 3°
116 Policia
117 Policia
118 Policia

EVALUACION CHILPANCINGO

Curso Crapol 1 Semana

119 Policia
120 Policia
121 Policia 3°

Curso Formacion Inicial

122 Policia 3°
123 Policia
124 Policia
125 Policia
126 Policia
127 Policia

Deposito de Armamento.

128 Policia
129 Policia
130 Policia
131 Policia

Responsable De Banda De Guerra

132 Policia

Barandilla.

133 Asesor Jurídico

Medico Legista

134 Policia (Dr.)

Prevencion del Delito

135 Policia 2°
136 Policia 3°
137 Policia
138 Policia
139 Policia

Vestuario y Equipo

140 Policia

Enlace

141 Policia

Servicios Generales

142 Policia

Faltistas

Vacaciones

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

143 Policia 3° [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
144 Policia 3° [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
145 Policia 3° [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
146 Policia [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
147 Policia [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
148 Policia [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
149 Policia [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
150 Policia [redacted] DEL 20 DE SEP. AL 01 DE OCTUBRE DEL 2014
151 Policia 3° [redacted] DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
152 Policia 3° [redacted] DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
153 Policia [redacted] DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
154 Policia [redacted] DEL 22 DE SEP. AL 03 DE OCTUBRE DEL 2014
155 Policia [redacted] DEL 24 DE SEP. AL 05 DE OCTUBRE DEL 2014

Francos
156 Policia 3° [redacted] del 01 Agosto al 31 Octubre
157 Policia 2°
158 Policia
159 Policia
160 Policia

Incapacitados.
161 Policia [redacted] Tiempo Indefinido
162 Policia Tiempo Indefinido
163 Policia Tiempo Indefinido
164 Policia Tiempo Indefinido
165 Policia Tiempo Indefinido

UNIDADES (32)
FUERA DE SERV. [redacted]

OPERATIVAS [redacted]
AMARO
23 [redacted]

De lo anterior se desprende que los inculpados antes mencionados se encontraban en un lugar diferente a los hechos , sin que se advierta indicio alguno, que acredite de manera presuntiva que dichos inculpados participaron en los hechos; Por tanto, si bien es cierto que la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juez a la certeza de un hecho que desconoce, por medio de un proceso de ordenintelectivo que se establece a partir de una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica

buscada en el proceso), también lo es que hay casos en que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró, más aún cuando no se allegaron pruebas contundentes que concatenadas con los hechos delitos conduzcan a la verdad histórica del proceso.

En las relatadas circunstancias, por una parte resulta claro que los datos de cargo, en especial la declaración de los testigos presenciales de los hechos, su ratificación, la fe ministerial, las periciales, son insuficientes para demostrar que los acusados participaron en los hechos delictivos, puesto que, se reitera, no existen medios de convicción que acrediten, aun indiciariamente, que su conducta fue precisamente privar de la vida a los ahora agraviados.-

En consecuencia, contrario a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público consignante, de las pruebas recabadas durante la etapa de integración de la averiguación previa no se advierte prueba alguna que demuestre que los inculpados 1.- [redacted] participaran y el Ministerio Público no desarrolló ningún trabajo de investigación tendente a ese propósito, ya que sólo se limitó a presentar las declaraciones de los testigos de hechos las cuales también se encuentra viciacas ya que de manera por demás dolosa solo toma en cuenta las segunda declaración la cual a todas luces se nota que esta viciada.

Así, las pruebas de referencia no justifican ni siquiera circunstancialmente los elementos del cuerpo de los delitos mencionados, toda vez que como conditio *sine qua*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

non es necesario para tener por demostrados los elementos en análisis, que la misma se encuentre reforzada por diverso material probatorio en virtud de que para integrar la prueba circunstancial, debe ocurrirse a dos reglas fundamentales: a) que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones; y b) que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca; cabe agregar que, sobre todo, tal enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

En consecuencia, como en el caso justiciable, los hechos básicos motivo del pliego de consignación, son insuficientes, y de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a descubrir la verdad que se busca en este caso, que los sujetos activos del delito tuvieran participación alguna en la comisión del delito de homicidio destacados por el fiscal y realizaran los actos necesarios para tal finalidad, ni mucho menos que hayan puesto una condición de resultado para de esta forma acreditar los citados elemento a estudio; esto es así, ya que en materia penal, sólo debe hacerse uso del sistema de regulación de la prueba indiciaria establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, cuando existan hechos acreditados que sirvan para presumir la existencia de otros y no para suplir la insuficiencia de pruebas que puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en la Tesis XXII.2º.10 P, publicada en las páginas 1015 y siguiente, del Tomo XIX, Mayo de 2004, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> ***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO.-*** *Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo."

Así como la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 13[illegible] del Tomo [illegible], Materia Penal, Precedentes Relevantes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 2000, Actualización 2002, Novena Época, que dice:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y siguiendo un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y, por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Así, se reitera, la carga de la prueba -ante la inexistencia de pruebas directas o indirectas, como en el presente caso- corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, establecido de manera implícita en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 Apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Acorde con el principio de inocencia que rige en nuestro sistema legal y el Interamericano de Derechos Humanos, en tanto no se demuestre, al menos, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los inculpado1.- [redacted] éste se presume inocente, por lo tanto, corresponde a la autoridad ministerial la obligación de acreditar mediante los elementos de convicción adecuados y contundentes dicha responsabilidad y no al inculpado demostrar su inocencia.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Es dable considerar entonces que es insuficiente para este momento y por el delito referido, la investigación de los hechos, puesto que no se allegaron pruebas que permitan establecer, sin lugar a dudas, y al menos indiciariamente que alguna o algunas personas participaron en los hechos delictivos afectos a la causa penal.

Es aplicable la jurisprudencia P.XXXV/2002, publicada en la página 14, Tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca:

> ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión debe expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público", así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado".***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Resultan ilustrativas las Jurisprudencias 30 y 45, contenidas en la obra "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos Criterios Esenciales", del autor Fernando Silva García, Primera Edición, México 2011, páginas 156, 157 y 169, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:

> ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL.*** *La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En ese sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda su tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111).*
>
> ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SI LA SENTENCIA DEJA ENTREVER QUE EL PROCESADO TENÍA LA CARGA DE DESVIRTUAR LA ACUSACIÓN EN SU CONTRA. INCONVENCIONALIDAD.*** *Esta Corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. En el presente caso, dicha garantía judicial no fue respetada por el Estado. La sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 1994 en contra del señor Urcesino Ramírez Rojas desestimó los argumentos y las pruebas presentadas por éste, al señalar que "las mismas [...] resulta [ban] insubsistentes por cuanto ello [, refiriéndose a su inocencia,] no ha [bía] sido aparejado [sic] con ninguna otra prueba que dem [ostrara] su inculpabilidad". Al presumir la culpabilidad del señor Urcesino Ramírez Rojas, requiriendo a su vez que sea el propio señor Urcesino Ramírez Rojas el que demuestre su inculpabilidad, el Estado, violó el derecho de presunción de inocencia consagrado en el artículo 8.2 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma (Caso García Asto*
>
> *y Ramírez Rojas Vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. No. 137).*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Ahora bien, no obstante lo anterior y contrario a lo sostiene el Juzgador, en la especie no se colman los extremos de los artículos 19 Constitucional, 11, 12 y 15 de la Ley sustantiva penal, en virtud de que se reitera que no se acreditan las circunstancias de ejecución, lugar y tiempo en el delito mucho menos la probable responsabilidad de los inculpados, sosteniendo este argumento en razón de que, aún cuando sostiene el juzgador que la participación en la ejecución del delito fue de manera conjunta, la parte acusadora en ningún momento precisa el grado de participación de cada uno de los inculpados, es decir cuál fue su conducta o acción típica y antijurídica con la cual se acredite su probable responsabilidad.

Asimismo por cuanto hace a la acción atribuible y al resultado que se le imputa a los imputados, esta no se acredita fehacientemente, pues si bien es cierto que algunos de ellos como lo manifestaron en sus respectivas declaraciones, que dispararon al aire, esto no produjo un resultado que ellos hubieran querido, es decir, no realizaron una conducta de manera voluntaria y obtendrían un resultado, en este caso la muerte de los agraviados, además de que como se advierte de las declaraciones de los diversos testigos y agraviados, los inculpados intervinieron en los hechos del centro donde interceptaron los autobuses, sin que en ese lugar resultaran agraviados por el delito de homidio, sino que los mismos testigo refieren que en segundo evento sucitado en la esquina de Álvarez y periférico norte, que las patrullas ya se habían retirado y que había periodistas y curiosos y que de repente unas personas vestidas de negro en carros particulares los rafaguearon y mataron a sus dos compañeros, actuaciones que su autoridad debe tomar en cuenta, por lo tanto no existe el nexo causal entre un conducta con un resultado, además no debe pasar por alto quien resuelva el presente amparo que, el dicho de los testigos coincide con la inspección al lugar de los hechos y con el dictamen de criminalística de campo, donde se encontraron varios cartuchos que no corresponden al tipo de armas que portaban los inculpados el día de los hechos, razones estas para no actualizar el nexo causal entre la acción y resultado. Primordialmente no existe prueba alguna que hayan sido los inculpados quiene hayan intervenido en los hechos acontecidos en el crucero de Santa Teresa, pues no existe señalamiento alguno que les impute tales hechos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tampoco debe desestimar ese órgano jurisdiccional, que en la especie no se colman las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues de acuerdo a las respectivas declaraciones de los testigos, caen en serias contradicciones en la especie o en lo sustancial, pues refieren varias circunstancias, pero en ningún momento precisan donde fue que los policías realizaron les dispararan y resultaran lesionados los agraviados que a la postre les produjo la muerte.

En consecuencia, ante la inexistencia de la participación integra el cuerpo de los delitos, consistente en que el sujeto activo realice el hecho punitivo y realizaran los actos necesarios para tal finalidad; ya que es un principio de derecho penal que sin delito, no puede haber delincuente; no colmándose, en consecuencia los extremos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia con registro 806788, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte CXIV, visible en la página 47, sexta época, materia penal, con epígrafe siguiente:

> *"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías".*

En consecuencia, en el caso se actualiza la exclusión del delito referido en el artículo 22, fracción II, III, IV, del Código Penal, y en su oportunidad se conceda el amparo solicitado en favor de los inculpados, declarando procedentes los conceptos de violación vertidos con antelación.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, luego se sirva:-

I.- Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo demanda de amparo en contra de las autoridades y el acto reclamado en líneas que anteceden, dictando el acuerdo de radicación que corresponda, en el que se solicite los informes previo y justificado a las autoridades señaladas como responsables.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

II.- En el momento procesal oportuno dictar sentencia definitiva, en la que se conceda a los inculpados el AMPARO Y PROTECCION de la justicia federal, contra el acto y autoridades señaladas como responsables en esta demanda de amparo.-

[redacted]

PERIOR DE JUS
ESTADO.
SEGUNDO DE PRIM
DEL RAMO PENAL
DICIAL DE HIDALG
A SECRETAR

DE JUSTICIA
DO.
DE PRIMERA
RIA PENAL D
DE HIDALGO
CRITAP

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta con esta fecha 1 de diciembre de 2014, al Titular del Juzgado [redacted]819-I-S de fecha 27 de noviembre último, deducid[redacted]rantías **550/2014**, promovido por [redacted]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre uno (01) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre último, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducidos del Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted]

contra el auto de formal prisión, que les fue dictado por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

Julio César Mondragón Fontes, en el expediente en que se actúa; en tal virtud, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, dentro del término concedido, ríndase el informe justificado solicitado; el de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3894

cuenta agréguese a sus autos para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del [redacted] que actúa con la ciudadana [redacted]

NOTIFICACION. EL 02 de Diciembre del 14 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN [redacted] Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas Y SOB del día 03 de diciembre 14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fé.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3895

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

JUZG. 2º 1ª. INST. PENAL
SEGUNDA SECRETARIA.
687
EXP. 212/2014-II
SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de diciembre de 2014.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"la Justicia cerca de ti"
"2014. Año de Octavio Paz"

C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
C I U D A D.

En atención a su oficio número 4619-1-S, de fecha 27 de noviembre del año en curso, deducido del Juicio de Garantías número **550/2014,** promovido por [redacted] contra actos de esta autoridad, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, en vía de **informe justificado** manifiesto a Usted lo siguiente.

Es **cierto el acto reclamado** por los amparista de referencia, solo por cuanto hace que en la causa penal al rubro citada, con fecha **01 de noviembre de 2014,** se dictó en su contra **auto de formal prisión,** por el delito de **homicidio calificado** en agravio de [redacted] **y Julio Cesar Mondragón Fontes.**

Asimismo, hago de su conocimiento, que el delito de **homicidio calificado,** por el cual se dictó el acto reclamado, está considerado como grave por nuestra Legislación Penal en su artículo 70.

El acto reclamado, se encuentra debidamente fundado y motivado, porque cumple las formalidades exigidas por el artículo 19, de la Constitución Federal, en virtud, de que las pruebas que integran la causa penal, acreditan tanto el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad penal de los referidos quejosos en la comisión del mismo; se exponen los razonamientos lógicos jurídicos con los que se considera que está justificada la materialidad del ilícito y la participación de los amparistas en su comisión.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3896

Para justificar el acto reclamado, remito a usted las constancias autorizadas (5 tomos) del expediente.

[redacted]

PODER JU
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIB. Y SOB.
SUPERIOR DE
ESTADO.
SECRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~3895~~ 3897

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; 3 DE DICIEMBRE DE 2014.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No. 1

PESO UNIT. EN GRS.:

PESO EN KILOGRAMOS: [redacted]

ENTREGA
EL REPRESENTANTE
AUTORIZADO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DTO. JUD. DE HGO.

[redacted]

RECIBÍ

[redacted]

(NOMBRE Y FIRMA)

PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ADMON IGUALA
10001 IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3898

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Segunda Secretaría.

Asunto: Registro de Correspondencia.

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

Iguala de la Independencia, Guerrero, 01 de diciembre de 2014.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 672, deducido de las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II instruida en contra de **Felipe Flores Vázquez**, con destino a Cuernavaca, Morelos. [redacted]

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envio de correspondencia de carácter oficial.

Atentamente
La Segunda Secretaria de Acuerdos del
[redacted]

CORREOS DE MÉXICO
03 DIC. 2014
ADMON. POSTAL
39001 IGUALA, GRO.

PRIMERA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

FECHA: DE DICIEMBRE DE 2014.
ADMINISTRACIÓN (ÁREA DE DEPÓSITO: CORREOS IGUALA GUERRERO
DEPENDENCIA (ÁREA DEL TRIBUNAL QUE ENVÍA): JUZGADO SEGUNDO PENAL

C-GRO.005-99.

SEPOMEX					MEX-POST				
PESO POR SOBRE (Gramos)	TIPO DE SERVICIO				TIPO DE SERVICIO				
	ORDINARIA	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTO $	PESO POR SOBRE [redacted]	LOCAL	FORÁNEO BAJO	FORÁNEO ALTO	COSTO $
HASTA 20									95.00
+20 a 40									
+40 a 80									
+60 a 80									
+80 a 100									
+100 a 200									
+200 a 300									
+300 a 400									
+400 a 500									
+500 a 1000									
			COSTO TOTAL (a)	$				COSTO TOTAL (c)	95.00

GRAN TOTAL $

Vo. Bo.
La Administracion

[redacted]

CORREOS DE MEXICO
03 DIC. 2014
SELLO IGUALA
39001 IGUALA, GRO

Vo. Bo.
Área Tribunal.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
DTO. JUD. DE HGO.

[redacted]

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

6685

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3900

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz."

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

OF. NO.20765	JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
OF. NO. 20766	JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
OF. NO.20767	JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD
OF. NO. 20768	AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
OF. NO. 20769	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD
[redacted]	(AUTORIDADES ORDENADORAS)
[redacted]770	COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD
[redacted]771	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL. CIUDAD
	(AUTORIDADES EJECUTORAS)
OF. NO.20772	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
OF. NO. 20773	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
OF. NO. 20774	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. CIUDAD.
	(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 469/2014-II-M, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, uno de diciembre de dos mil catorce".

Visto el oficio de cuenta, a través del cual, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, remite copia certificada de las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II, instruidas en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio; con las referidas constancias fórmense siete tomos de pruebas por separado, debidamente identificados.

Ahora, de las referidas documentales, se [redacted] ridad libró en contra del citado impetrante de amparo [redacted] las siguientes órdenes de captura:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3901

3. El ocho de octubre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de [redacted] en la causa penal 212/2014-II; y

4. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, por el delito de Tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] la causa penal 217/2014-II.

De lo anterior, se desprende que en este juicio de amparo no es posible analizar en su conjunto los actos que en esta vía constitucional se reclaman (órdenes de aprehensión), pues de hacerlo tendría como consecuencia oponerse a la técnica procesal que rige en materia de amparo, en virtud que se trata de causas o delitos diversos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, interpretado a contrario sensu, en relación a la tesis de jurisprudencia P.J. 78/97, cuyo rubro establece: ***"SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA."***, y P.J. 77/97, cuyo rubro reza: ***"SEPARACIÓN DE JUICIOS. REGLAS PARA SU TRAMITACION EN EL JUICIO DE GARANTÍAS."***, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo las reglas de la acumulación, este órgano de control constitucional procede al trámite de la separación de juicios, para lo cual se fijan las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia que señala el aludido numeral 72 del Código supracitado, en tales condiciones se ordena suspender el procedimiento en el presente juicio constitucional, hasta en tanto se resuelva sobre la separación de juicios planteada; lo anterior hágase del conocimiento de las partes.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Tutela de la Independencia, Guerrero, quien actúa con [redacted] Corona, Secretario que autoriza. **Doy fe.**

LO QUE CO[redacted] LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA IN[redacted] DE 2014.

EL SEC[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3902

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de Garantías 469/2014-II-M

Razón: La secretaria doy cuenta con esta fecha 03 de diciembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 20765 de fecha 01 de los corrientes, suscrito por el Secreta[redacted] de Distrito en el Estado, deducido del Juzgado [redacted] II-M, promovido [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, [redacted] (03) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre en curso, el oficio de la cuenta, de que se desprende que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se ordenó la separación del proceso en el Juicio de Amparo 469/2014-II-M promovido por [redacted] contra las órdenes de aprehensión libradas en su contra en los expedientes 212/2014-II y 27/2014-II; así también, se suspende el procedimiento de dicho juicio, oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[redacted] proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Segundo de Primera Instancia Penal de [redacted] con [redacted]

NOTIFICACION. EL 24 de Diciembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PU[redacted] DIJO QUE LO OYE Y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3903

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3904

Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 468/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de diciembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 21065 de fecha 08 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se declara procedente la separación de procesos y se **reanuda el procedimi** **ías 469/2014**, promovido por [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diez (10) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día nueve de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se declaró procedente la separación de procesos y se **reanuda el procedimiento** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada [redacted]. Doy

NOTIFICACION. EL 11/dic/2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR. AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3905

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 11-Diciembre-14. atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimient[redacted]







Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de diciembre de 2014, al titular del Juzgado, de los oficios número P-2256 Y P-2719 de fecha 03 y 12 de los corrientes, respectivamente, con los que el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos informa que se **difiere la audiencia** [redacted] Juicio de Garantías **2455/2014 y sus acum** [redacted] **67/2014** promovido por [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diez (10) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día nueve de los corrientes, los oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014,** promovido por **Felipe Flores Velázquez y otros,** contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrit [redacted] túa [redacted] Doy

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3907

NOTIFICACION. EL 11/012/2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRIT[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 11 [illegible]-14, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimien[redacted]

PODER JU
ESTADOS UNIDOS
EDO. LIB. Y SO
SUPERIOR
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATER
DISTRITO JUDICIAL I
PRIMERA SECI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3908

Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de amparo número 566/2014

Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta con esta fecha 15 de diciembre de 2014. al Titular del Juzgado de los oficios número 21201 y 21184 de fecha 10 de los corrientes. deducidos del incidente de suspensión y del principal del Juicio [redacted]6/2014, promovido por [redacted]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero. diciembre quince (15) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de los corrientes, los oficios de la cuenta. suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. deducido del incidente de suspensión y del Principal del Juicio de Garantías número **566/2014**, promovido por [redacted] contra actos de esta y otras autoridades; en tal virtud, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Amparo, dentro del término concedido, ríndase el informe previo y justificado solicitados: los de cuenta si el acto reclamado es cierto agréguese a sus autos, en caso contrario fórmese cuadernillo de antecedentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal [redacted] que actúa con la ciudadana [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3909

NOTIFICACION. EL 17 Diciembre 15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTER[redacted]
Y no firmo dandose por [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 17 Diciembre [illegible], atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo [redacted]

PODER J[illegible]
ESTADOS UNIDOS
EDO. LIB. Y S[illegible]
SUPERI[illegible]
ESTAD[illegible]
JUZGADO PRIME[illegible]
INSTANCIA EN MA[illegible]
DISTRITO JUDIC[illegible]
PRIMERA S[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3910

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Sección: Segunda Secretaría
Número: 697
Expedientes: 212/2014-II y 217/2014-II
J. A. 566/2014-II-N.
Asunto: Se rinde informe previo

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".
"La Justicia cerca de ti".
"2014, año de Octavio Paz"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de diciembre de 2014.

Juez Quinto de Distrito
en el Estado.
C i u d a d.

En atención a su oficio **21201**, deducido del juicio de garantías **566/2014**, promovido por [redacted] contra actos de ésta y otras autoridades, en acatamiento al auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Amparo, en vía de informe previo manifiesto a usted lo siguiente:

Es cierto el acto reclamado, toda vez que en la causa penal **212/2014-II**, el 8 de octubre de 2014, este juzgado libró **orden de aprehensión** a [redacted], por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] y **Julio Cesar Mondragón Fontes**.

Asimismo dentro del expediente **217/2014-II**, el 21 de octubre de 2014, se libró orden de aprehensión [redacted] delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio [redacted] **(61 agraviados en total)**.

El delito de **Homicidio Calificado** lo establece el artículo 103 en relación con el numeral 108 fracciones fracciones II inciso b) y c) y fracción III, todos del Código Penal del Estado de Guerrero, y el ilícito de **Tentativa**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de Homicidio Calificado, previsto por el artículo 103 en relación con el diverso 16 todos del Código Penal, los cuales son considerados como graves por el arábigo 70 del Código de Procedimientos Penales.

No omito manifestar, que el acto reclamado ya fue recurrido por dicho amparista en el juicio de garantías **469/2014-II-M**, del índice de ese juzgado.

Atentamente

[redacted]

SEGUNDA SECRETARIA
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO
INSTANCIA DEL RA
DISTRITO JUDI

PODER JUDICIAL
EST. DE GRO.
DE PRIMERA INSTANCIA
DE
RE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3912

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de Garantías 566/2014-II-N

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre en curso, el oficio número 21632 de fecha diecisiete del actual, del que se desprende que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, remite copia de la ejecutoria pronunciada en el incidente de suspensión del Juicio de Amparo **566/2014-II-N**, donde se **concede la suspensión definitiva** al quejos[redacted] contra las ordenes de aprehensión libradas en su contra en los expedientes **212/2014-II y 27/2014-II**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en [redacted] suscrito por el Secretario General del Consejo de la [redacted], que actúa con [redacted] y Noé Aguilar B[redacted] autorizan y dan fe. Damo[redacted]

JUDICIAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3913

NOTIFICACION. EL 22 de Diciembre 2016 FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO
DEL MINSTERIO
DIJO: QUE LO OYE

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del dia 22- Diciembre
los articulos 39 y 40 del Código de Pro
y fe

[redacted]

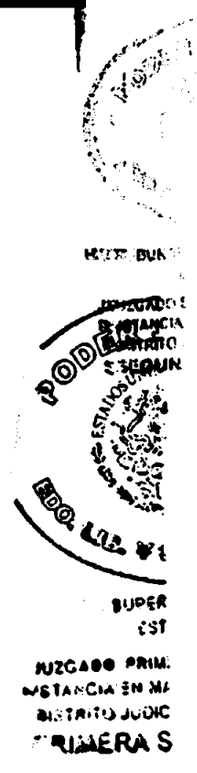

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3914

Dependencia: Juzgado Segundo Penal
Sección: Segunda Secretaría
[redacted]o: 2414.
[redacted]ediente: 212/2014-II.
Exh. 88.
[redacted]nto: Se devuelve exhorto.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO. A ___ DE ___ DEL 20
A LAS ___
CON

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 27 de noviembre de 2014.

Juez Segundo de Primera Instancia
en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Iguala de la Independencia, Guerrero.

Adjunto al presente me permito devolver a usted, sin diligenciar el exhorto número 88, deducido de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye [redacted] y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] otros; en los términos de las constancias que se adjuntan al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[redacted]

DISTRITO JUDICIAL DE EZQUIVEL A.
ZIHUATANEJO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

remita al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la Delegación Álvaro Obregón, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho lo diligencie en sus términos. es decir, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique a la ofendida el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Así también, toda vez que la ofendid[redacted] tiene su domicilio en calle Progreso, esquina co[redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos p[redacted] Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Por otro lado, y toda vez que los ofendidos [redacted] respectivamente, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, líbrese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de[redacted], con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya a los domicilios señalados con anterioridad y les notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3916

de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero. **se hace saber a las partes** que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuníquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

"Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cinco días del mes de octubre de dos mil catorce. Doy fe.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Zihuatanejo [redacted]
catorce, se da cu[redacted]

Auto. Zihua[redacted]
dos mil catorce.

Por recibido [redacted] Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, recibido en la recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Penales de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Azueta, con el que remite el **exhorto número 88**, dedúcido de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] el cual se encuentra ajustado a derecho; por lo tanto, con fundamento en el artículo 31 del Código Procesal de la Materia, se ordena a la Actuaria Judicial Adscrita a este Juzgado, se constituya al domicilio del ofendido [redacted]

Hecho que sea, y sin necesidad de ulterior proveído, devuélvase a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto. No[redacted]
y firma el licenciado [redacted]

[redacted]

[redacted]mil
[redacted]o,

[redacted]

Razón. El [redacted]
[redacted] siendo las [redacted]
Justo Felipe, Segundo Secretario [redacted]
Instancia en Materia Penal del [redacted]
actuación, a la Actuaria Judicial Ads[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3918

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PENAL.
SEGUNDA SECRETARÍA.
EXHORTO SIN NUMERO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 23 de octubre de 2014.

[redacted]
Calle sin nombre, manzana 8, lote 3,
Colonia Rene Juárez.
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de esta fecha, pronunciado con motivo del exhorto citado al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, en relación a la causa penal 212/2014-II, que se instruye a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] le notifica el contenido del siguiente proveído, que literalmente dice:

"...**Auto de Radicación**. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de octubre de dos mil catorce.

Dada cuenta con el pedimento penal 70/2014 de cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, mediante el cual consigna en original y duplicado la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, donde determina ejercer acción penal y de reparación del daño en contra de [redacted]

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL [redacted] JUDICIAL DE AZUETA [redacted]

[redacted] en agravio [redacted] y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, asimismo ejerce accion penal y de reparación del daño en contra de **Felipe Flores Velazquez**, [redacted] por el delito de **Homicidio calificado**, en agravio de [redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, fórmese el expediente correspondiente y registrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa penal **212/2014-II**, que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dése aviso a la superioridad y al fiscal de esta adscripción la intervención que legalmente le compete; por cuanto hace a la orden de aprehensión

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3919

solicitada. resuélvase en términos del numeral antes invocado y del 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para los efectos legales conducentes. y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas: 10 fracciones I y V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero y 5 del código de Procedimientos Penales. notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los ofendidos [redacted] y tomando en consideración que la primera de los mencionados tiene su domicilio ubicado en Ignacio [redacted] se ordena a la Secretaria actuaria de este juzgado. se constituya a dicho domicilio y le requiera que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada. señale domicilio para oír y recibir notificaciones. con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido. se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos. para cuyo efecto túrnense los autos a la actuaria de este juzgado para que cumplimente dicha notificación en los términos ordenados por los artículos 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero. y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo. tomando en consideración que el ofendido Jaime Solís Serrano. tiene su domicilio en calle sin nombre, manzana 8, lote 3, colonia René Juárez, en Zihuatanejo, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales. gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con residencia oficial en la ciudad de Zihuatanejo. Guerrero. para que en auxilio a las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda. se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados. requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones. con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido. se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos. hecho lo anterior. se sirva devolverle a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En lo que concierne a la ofendida [redacted] toda vez que tiene su domicilio ubicado en calle [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del citado ordenamiento legal. gírese exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado. a su similar del Distrito Federal. para que éste a su vez lo

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA ZIHUATANEJO, GUERRERO

PODER JUDICIAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE PRIMERA SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

remita al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la Delegación Álvaro Obregón, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho lo diligencie en sus términos, es decir, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique a la ofendida el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Así también, toda vez que la ofendid[redacted] tiene su domicilio en calle [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Por otro lado, y toda vez que los ofendidos [redacted] tienen su domicilio [redacted] Guerrero, respectivamente, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya a los domicilios señalados con anterioridad y les notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación

PODER JUDICIAL ACTUARIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA TIXTLA GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3921

de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, **se hace saber a las partes** que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuníquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] ez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo y notifico a usted mediante la presente cédula de notificación, misma que dejo en poder de _____, a las _____ horas del _____ de _____ de dos mil catorce. Doy fe

[redacted]

Seg

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3922

ACTA DE NOTIFICACIÓN. [redacted]

[redacted] Secretaria Actuaria Judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del presente año, dictado con motivo del **exhorto sin numero**, derivado de la causa penal 212/2014-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, que se instruye a Fausto Bruno Heredia, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Daniel Solis Gallardo y otros. Hago constar que para dar cumplimiento a la notificación [redacted] para que me auxiliaran en la ubicación del domicilio, no se permitió el acceso a la suscrita porque en dicha institución se encuentra bloqueada la entrada por diversos manifestantes, y hasta el momento no se sabe si laboran en otro lugar. Lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3923

Expediente número 212/2014-II

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día diecisiete de los corrientes, el oficio número 2414 de fecha veintisiete de noviembre último, con el cual el Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, devuelve sin diligenciar el exhorto número **88** deducido del expediente en que se actúa **(212/2014-II)**, que se instruye en contra de [redacted] ofició y anexos que se ordena agregar al ordinario para sus efectos.

Ahora bien, tomando en consideración que la autoridad oficiante no pudo diligenciar el exhorto de mérito, en virtud, de que la manzana y el lote que el ofendido [redacted] proporcionó de la colonia Rene Juárez de esa localidad, no fue localizada, pues las calles de dicha colonia cuentan con nomenclatura mediante placa fijada en la esquina de cada calle y se identifican con número de casa, por tanto, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, notifíquese a dicho ofendido el auto de radicación mediante cédula fijada en los estrados de este Juzgado, y se da vista de ello al Ministerio Público de la Adscripción, para que de contar con el domicilio correcto del referido ofendido lo proporcione para realizar las notificaciones pertinentes, o en caso de que éste se presente con él, comparezcan ante este Órgano Judicial, para los referidos efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3924

del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la [redacted] que actúa con [redacted]

NOTIFICACION. EL 22 de Diciembre 2014 MVE
NOTIFICADO EL AUTO [redacted]
DEL MINSTERIO PUBLICO [redacted]
DIJO: QUE LO OYE Y

NOTIFICACION. EL 02 Enero 15 DE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR [redacted]
[redacted] QUE LO OYE Y [redacted]

SUPERIOR D
ESTADO
JUZGADO PRIMERO
N MATER
UDICIAL
A SEC

Razón. El auto que antecede fue publicado en [redacted]
del día 22 de Diciembre 2014
y41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las once horas con treinta minutos de este día, el oficio número 8611-III-O de fecha diecinueve del actual, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado informa que se declaró la separación de procesos en el Juicio de Garantías número **486/2014**, promovido por [redacted] contra las órdenes de aprehensión libradas en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**; así también que se **difiere la audiencia constitucional**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SCC/1714/2014 de 01 de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judica[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3920

NOTIFICACION. EL 23 de Diciembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO A[redacted] MINSTERIO[redacted] ENT[redacted] QUE LO OY[redacted]

Razón El auto que antecede fue publ[redacted]zgado a las 9.00 horas del dia 23-Dic[redacted]dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Pro[redacted]y fe

PODER JU[redacted]

EDO. LIM. Y [redacted]

SUPERIOR
ESTAD[redacted]

JUZGADO PRIMER[redacted]
[redacted]STANCIA EN MATE[redacted]
[redacted]STRITO JUDICIA[redacted]
PRIMERA SE[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz."

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

"2014, Año de Octavio Paz".

OF. NO.21848 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO [redacted]

OF. NO. 21849 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 21850 JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD

OF. NO. 21851 AGENCIA DEL MINISTERIO [redacted] FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DIST[redacted]GO. CIUDAD

OF. NO. 21852 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD

(AUTORIDADES ORDENADORAS)

OF. NO. 21853 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD

OF. NO. 21854 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. CIUDAD.

(AUTORIDADES EJECUTORAS)

OF. NO. 21855 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 21856 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 21857 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. CIUDAD.

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintidós de diciembre de dos mil catorce".

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante proveído de uno de diciembre del año en curso (foja 82), se suspendió el procedimiento en el presente expediente hasta en tanto se resolviera sobre la separación de juicios en este asunto.

Ahora bien, toda vez que el ocho de diciembre del presente año (fojas 78 a 81), se llevó a cabo la audiencia de separación de juicios reanudándose el procedimiento en el presente sumario; por tanto se provée lo siguiente:

De las constancias remitidas por la autoridad responsable **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad,** se advierte que, con fundamento en el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, les resulta el carácter de terceros interesados a:

16 [redacted] en representación de [redacted] con domicilio conocido ubicado en Calle Ignacio Comonfort, número 501, colonia Kinder, con residencia en la población de Santa Teresa municipio de esta ciudad.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3928

17. [redacted] en representación de Victo [redacted]

18. [redacted]

19. [redacted] César Mondragón Fontes [redacted]

20. [redacted] en representación [redacted]

Por tanto, a fin de no dejar en estado de indefensión a la citada parte tercera interesada, y tomando en cuenta que los domicilios se encuentran fuera de la residencia de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo, gírense atentos exhortos al **Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero** y **Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal, con residencia en México, Distrito Federal,** para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordenen a quien corresponda se constituyan respectivamente en los domicilios de los terceros interesados señalados en líneas que anteceden, y una vez que se cercioren de sus identidades, con copia de la demanda y del presente acuerdo, así como del diverso de catorce de octubre del año en curso, los emplace a juicio; de igual manera, deberá prevenirlos para que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con la prevención que de incumplir con lo ordenado en el término que se les concede, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo, **sin ulterior acuerdo,** las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

En atención a los principios de justicia pronta y expedita contenidos en el artículo 17 Constitucional, se faculta a los **Jueces exhortados,** a efecto de que provean lo que resulte necesario con el fin de efectuar la diligencia referida en líneas precedentes, dictando entre otras medidas, la habilitación de días y horas inhábiles para que cualquiera de los Actuarios judiciales de su adscripción o cualquier funcionario judicial con fe pública que auxilie en las labores del Juzgado Federal exhortado, realice la diligencia encomendada, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley de Amparo.

Asimismo, en caso de resultar infructuosa dicha diligencia en los citados domicilios, indaguen con los habitantes del mismo la vivienda actual de los referidos terceros interesados.

Por otra parte, respecto a la primera tercera interesada [redacted] en representación de [redacted] se comisiona al Actuario judicial adscrito a este Juzgado, a fin de que se constituya en el domicilio ubicado [redacted] y previo cercioramiento de que en el mismo puede ser localizada la tercera interesada, la emplace al presente juicio, a quien deberá hacer entrega de copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, deberá prevenirla para que dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con la prevención que de incumplir con lo ordenado en el término que se le concede, **sin ulterior acuerdo,** las notificaciones personales subsecuentes se le harán en el citado domicilio.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En otro contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **requiérase a la parte quejosa**, para que dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione a este órgano jurisdiccional, los domicilios actuales y correctos de los precitados terceros interesados [redacted] en representación de [redacted] a fin de emplazarlos al presente juicio de amparo, apercibido que de incumplir con lo requerido, se dictarán las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, lo anterior, con apoyo en lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Finalmente, a fin de que las partes, se impongan del contenido de las constancias que obran en autos, y así estén en aptitud de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas, que en su caso, estimen convenientes, se difiere con anticipación la celebración de la audiencia constitucional dada su proximidad, pues está prevista a las once horas del veintinueve de diciembre del año actual, y en su lugar se señalan las **ONCE HORAS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.

Notifíquese en términos de ley y por medio de exhorto que derive del presente acuerdo a la parte tercera interesada.

Así lo proveyó y [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, quien actúa con la secretaria [redacted] que autoriza y da fe. Doy fe.

[redacted] *Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, hace constar: que la presente foja pertenece al acuerdo dictado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo 469/2014-II-J.Doy Fe.*

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA [redacted] DE DICIEMBRE DE

LA SECR [redacted] DISTRITO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3930

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 569/2014-II-J

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas del día veinticuatro del actual, el oficio número 21849 de fecha veintidós de diciembre en curso, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías **569/2014-II-J**, promovido por [redacted] oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en [redacted] Secretario General del Consejo de la [redacted], que actúa con l[redacted] [redacted]do y [redacted] [redacted]rizan y dan fe. Damos

[redacted]

DE JU[redacted]

DE P[redacted]
[redacted]
DE [redacted]
[redacted]

NOTIFICACION. EL 30 de Diciembre 2014
EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADAN [redacted]
MINSTERIO PUBLIC[redacted] D[redacted]
QUE LO OYE Y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3931

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados [redacted] a las 9:00 horas del día 30 de Diciembre de 2014 [redacted] sto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales [redacted]

PODER JU
EDO. ...
SUPER...
EST...
H. TRIBUNAL
JUZGADO PRIM...
INSTANCIA EN M...
DISTRITO JUZGADO S...
INSTANCIA
PRIMERA DISTRITO
SEGUN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

2014, Año de Octavio Paz

Sección de amparo
Juicio de Amparo 550/2014.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

Oficio 7258-I-C — Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

Oficio 7259-I-C — Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Tercero interesado

Oficio 7260-I-C — Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3933

"Iguala, Guerrero, ***veintiséis de diciembre de dos mil catorce.***

Visto; el estado procesal que guarda el sumario constitucional en que se actúa, así como la certificación que antecede, se advierte que se encuentra el plazo de ocho días concedido a las partes en proveído de ***veinticuatro de diciembre de dos mil catorce,*** *para que se impongan del informe justificado rendido por el* ***Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Tepic Nayarit.***

Resulta aplicable la Tesis XXI.2o.16 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1081, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Novena Época, Abril de 2001, Materia Común:

> ***"INFORME JUSTIFICADO. SE CONSTITUYE CON LAS CONSTANCIAS QUE LO APOYEN.*** *Aun cuando la autoridad responsable rinda el informe justificado con la debida anticipación de al menos ocho días antes de la celebración de la audiencia constitucional, si no acompañó al mismo la totalidad de las constancias debidamente legibles que lo apoyen y hubo necesidad de requerirlas con fundamento en el artículo 78, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, se entiende que se integró debidamente dicho informe en el momento en que el Juez de Distrito recibió las constancias que le fueron enviadas por la autoridad responsable, en virtud de ser parte integrante del mismo, por lo que el término a que alude el artículo 149 de la Ley de Amparo empezará a contar desde el momento en que se dio vista a las partes con las referidas constancias."*

Así como la diversa Tesis I.5o.C.2 K, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Novena Época, página 594, Materia Común:

> ***"PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LAS CONSTANCIAS ACOMPAÑADAS AL INFORME JUSTIFICADO Y LAS REQUERIDAS OFICIOSAMENTE POR EL JUEZ DE DISTRITO, DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.*** *El artículo 149 de la Ley de Amparo dispone que el quejoso debe tener conocimiento del informe justificado rendido por la autoridad responsable, al menos ocho días antes del señalado para la celebración de la audiencia constitucional; además, la autoridad responsable debe acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyar la legalidad del acto reclamado, y si el informe de la autoridad es rendido fuera del plazo que señala ese precepto, podrá ser tomado en cuenta por el juez de Distrito, siempre y cuando las partes hayan tenido oportunidad de conocerlo y de preparar las pruebas que lo desvirtúen.* ***Por tanto, cuando el juez de Distrito pide oficiosamente la remisión de constancias que estima necesarias para la resolución del juicio de amparo, en términos del artículo 78, debe dar vista a las partes con ellas, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 149 citado, interpretado a***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contrario sensu, pues sólo así se respetará la garantía de audiencia de las partes y se les permitirá conocer dichas constancias, controvertirlas e impugnarlas, si a su derecho interesa, además de probar tanto la existencia como la inconstitucionalidad del acto reclamado."

Énfasis añadido.

Para dar margen a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional prevista para esta fecha y se señalan las ***NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE****, para su verificativo.*

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ofelia Ocampo Manzanares, secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/675/2014, en sesión celebrada el once de noviembre dos mil catorce, ante el licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

Rúbricas".

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.

[redacted]

Igua

La Secretari Estado.

Lic

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3935

Expediente número 212/2014-II

Juicio de garantías 550/2014

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre treinta (30) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintinueve de los corrientes, el oficio número 7259-I-C de fecha veintiséis de diciembre en curso, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted] contra actos de esta y otras autoridades: oficio que se ordena agregar a sus autos del expediente en que se actúa para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJF/SCC/1714/2014, de cuatro de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la [redacted]

NOTIFICACIÓN EL 02 de Enero de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR [redacted] PUBLICO ADSCRITO [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3936

NOTIFICACION. EL 07 - Enero - 15 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL DEFENSOR [redacted] QUE [redacted]

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue [redacted] 9:00 horas del dia 31 de Dic[redacted] los articulos 39 y 41 del Código de P[redacted]

PODER JU[redacted]
ESTADO[redacted]
SUPERIOR [redacted]
ESTADO[redacted]
JUZGADO PRIMERO[redacted]
INSTANCIA EN MATE[redacted]
DISTRITO JUDICIAL[redacted]
PRIMERA SA[redacted]
SEGUND[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de amparo: 566/2014-II-N

OF. NO. 431 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO. 432 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO. 433 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

OF. NO. 434 AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÍN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO. 435 AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO. 436 COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN REGIONAL-ZONA NORTE. **CIUDAD**

[redacted] ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO **SEGUNDO** DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**
(AUTORIDAD TERCERO INTERESADA)

POR MEDIO DEL PRESENTE LE HAGO SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 566/2014-II-N PROMOVIDO POR [redacted] CONTRA ACTOS DEL USTED, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que se encuentra señalada para este día la celebración de la audiencia constitucional.

En otro contexto, se advierte que en proveído de dos de enero de dos mil quince [redacted] para que dentro del plazo de quince días, manifieste si es su voluntad señalar como acto reclamado la orden de aprehensión de veintiuno de octubre de dos mil catorce, mismo que se encuentra transcurriendo; por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la celebración de la audiencia constitucional que estaba señalada para este día, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**.

Por otra parte, glósese a los autos el oficio signado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, mediante el cual rinde su **informe justificado**; por tanto, con fundamento en el artículo **117** de la Ley de Amparo, dese vista a las partes para que se impongan de su contenido

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma [redacted] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2766/2014 de la propia fecha, quien actúa con [redacted]
Se [redacted]

[redacted] CONOCIMIENTO Y EFECTOS LE[redacted]

3

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3938

Juicio de Amparo 566/2014-II-N
2°. Sria.

Razón. La suscrita licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, da cuenta al Juez de los autos [redacted] e doce de enero de dos mil quince, suscrito por la Secretaria del Juzgad[redacted]rito en el Estado, recibido en la oficialía de partes a las doce horas, del tre[redacted] presente año.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diecinueve de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio número 432, de doce de enero de dos mil quince, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Amparo **566/2014-II-N**, promovido por el quejoso [redacted] a través del cual informa que **se difiere** la audiencia constitucional señalada; en consecuencia, agréguese el presente a su cuadernillo respectivo para que surta sus efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licencia[redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo P[redacted] Distrito Judicial de Hidalgo, an[redacted] Secretaria de Acuerdos, con qu[redacted]

DE JUSTICIA
DE PRIMERA
IA PENAL DEL
DE HIDALGO
RETARIOS

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 20 Enero 2015 atento [redacted] del Código de Procedimientos Penales del Estado. **Doy fe.** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3939 FORMA 8-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

Sección de amparo
Juicio de Amparo 550/2014.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

Oficio 8055-I-C Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

Oficio 8056-I-C Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Tercero interesado

Oficio 8057-I-C Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, ***veintisiete de enero de dos mil quince.***

Visto, el estado procesal que guarda el sumario constitucional en que se actúa, se advierte que el ***uno de noviembre de dos mil catorce****, se dictó el auto de formal prisión, que constituye el acto reclamado por los aquí quejosos, como probables responsables en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de* [redacted] ***y Julio Cesar Mondragón Fontes.***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3940

*Así, resulta inconcuso que en términos de lo establecido en el numeral **5°, fracción III, inciso c)**, de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros interesados, por ser las víctimas de dicho ilícito.*

Resulta aplicable, la Tesis I.9o.P.51 P (10a.), sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Materia Constitucional, Común, página 1934:

> ***"TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO TIENE ESE CARÁCTER CUANDO LO PROMUEVA CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PORQUE SI ÉSTE SE ANULA O SE REVOCA SE AFECTA DIRECTAMENTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO O A RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO CON LA CONSTITUCIÓN).*** *Si bien es cierto que el artículo 5o., fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo establece como condiciones para tener como tercero interesado a la víctima u ofendido del delito, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil que: a) el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y, b) afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad, también lo es que de una interpretación conforme de dicho numeral con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, así como de la jurisprudencia emitida tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se colige que dicha calidad la adquiere cuando impugna en amparo indirecto el auto de formal prisión, ya que si este acto es anulado como consecuencia de una sentencia de amparo, o bien, es revocado por la autoridad responsable al actuar con plenitud de jurisdicción, se afectará directamente esa reparación o responsabilidad, debido a que no existirá pronunciamiento alguno al respecto, por lo que resulta indispensable que la víctima u ofendido del delito participe en igualdad de circunstancias con el indiciado, esto es, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en el juicio de amparo respectivo, tanto en procurar el esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en buscar una debida reparación, y la mejor manera de lograrlo es reconocerlo como tercero interesado en el juicio de amparo indirecto.*

De igual forma, se cita, por mayoría de razón, la Tesis III.2o.P.56 P (10a.), del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia Común, Página 1328:

> ***"VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO AFECTE DIRECTAMENTE UNA***

COPIA
JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIA
SUPERIOR
ESTAD
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

POSIBLE CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *De la interpretación literal del artículo 5o., fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se advierte que la víctima u ofendido del delito puede intervenir en el juicio de amparo en su carácter de tercero interesado, siempre y cuando el acto reclamado afecte directamente la reparación del daño; sin embargo, conforme a una interpretación sistemática del citado precepto, en relación con el derecho humano de aquéllos a obtener la reparación del daño, consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma constitucional de 18 de junio de 2008), se colige que a los sujetos pasivos de hechos delictivos se les ha reconocido -tanto por la Constitución General de la República, como en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación- el carácter de parte activa procesal penal, con legitimación para impugnar no sólo tópicos relativos exclusivamente a la reparación del daño, sino también se ha extendido a toda la gama de actos del procedimiento, sea en la averiguación previa o en el proceso, bajo las cuales puede impugnar aspectos que inciden en la demostración del delito y la plena responsabilidad penal del acusado, con la finalidad de proporcionar los elementos jurídicos que estime conducentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado, tomando en cuenta el interés jurídico de la víctima u ofendido del delito de que subsista el acto tildado de inconstitucional, en virtud de su expectativa de la reparación del daño; ya que existe una multiplicidad de actos procesales que si bien no afectan directamente la reparación del daño en tanto no se refieren a respecto, sí implican que, de hecho, aquélla no ocurra, al afectar la pretensión reparatoria expresada en la presentación de una denuncia por el ofendido contra el quejoso. Por tanto, el reconocimiento del ofendido como tercero interesado en el juicio de amparo indirecto, aun cuando el acto reclamado no afecte directamente una posible condena a la reparación del daño, tiende a cumplir con el mandato constitucional de garantizar ese derecho humano reconocido en su favor en el citado artículo 20 apartado B, fracción IV, constitucional y en los diversos 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 96 del Código Penal y 115, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Jalisco, y así, evitar que las personas que son víctima u ofendido por la comisión de algún delito dejen de ser "los convidados de piedra del proceso penal".*

A fin de que dichos ofendidos por conducto de los denunciantes puedan integrar debidamente la litis constitucional en este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, fracciones VII y XII, de la Ley General de Víctimas, se ordena notificarles personalmente este proveído.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3942

*En la inteligencia de que los datos personales de las víctimas, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley General de Víctimas, **deberán resguardarse y no asentarse en las actuaciones correspondientes (salvo sus nombres)**, motivo por el cual, **dichos datos deberán enviarse en un sobre cerrado**:*

*I. [redacted] por conducto de [redacted] con domicilio en **Iguala, Guerrero** [fojas 1049 y 1050, tomo II de pruebas];*

*II. [redacted] deberá ser llamado a [redacted] de garantías, por conducto de [redacted] con domicilio en **Chilpancingo, Guerrero** [foja 753, tomo II de pruebas];*

*III. [redacted] emplácese por medio de [redacted] en el domicilio ubicado en **Chilpancingo, Guerrero** [fojas 942 y 943, tomo II de pruebas]; y*

*IV. **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, deberá ser emplazado a juicio a través de [redacted] [fojas 2000 y 2001, tomo III de pruebas].*

*Bajo tales consideraciones, se comisiona a la actuaria judicial adscrita a este juzgado federal, para que se constituya en el domicilio —que deberá entregársele en sobre cerrado— y con copias fotostáticas simples de la demanda de garantías [redacted] anexos, corra traslado y emplace [redacted] tres días, al en que surta efectos el legal emplazamiento, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibida** que de no hacerlo así en el lapso indicado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista de acuerdos que se publique en lugar visible de este órgano jurisdiccional.*

*En otro orden de ideas, tomando en consideración que los domicilios de las víctimas [redacted] quien deberá ser llamado a este procedimiento [redacted], por medio de [redacted] tienen sus respectivos domicilios en [redacted] y **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, quien deberá ser emplazado a juicio a través de [redacted] tiene su domicilio en **el Distrito Federal**; y toda vez que los mismos se encuentran fuera de la residencia de este Juzgado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Amparo y 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, gírese atentos exhortos al **Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo; así como al Juez de Distrito en Materia Penal en México, Distrito Federal**, para que ordenen a quien corresponda, se constituyan en los domicilios que se anexan en sobres cerrados, y con copia fotostática simple de la demanda y auto admisorio, corra traslado y emplace al presente juicio de garantías a la parte tercera interesada.*

*Asimismo, la **requiera** para que en el acto de la notificación o dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la legal notificación de este proveído, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibiéndola** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de*

PODER JUD... UNIDOS MEXIC... SUPERIOR DE ESTADO. PRIMERO DE ...STANCIA EN MATERIA ...STRITO JUDICIAL ...E PRIMERA SEC.RI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

carácter personal, se le efectuarán mediante lista de acuerdos publicada en lugar visible de este juzgado federal.

Por tanto, se súplica al homólogo federal que atienda la cumplimentación de esta comunicación oficial, a pesar de que la misma se recibiera con posterioridad a la fecha antes mencionada, a fin de no retardar el procedimiento de este sumario de garantías, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Virtud de lo determinado en líneas precedentes, gírese atenta comunicación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, con sede en México, Distrito Federal, para que, en caso de no existir impedimento legal o material alguno, se sirva designar asesor jurídico que asista a las víctima del delito, quien deberá comparecer en el plazo de tres días siguientes, al en que surta efectos la legal notificación del oficio que se transcriba el presente proveído, a aceptar y protestar el cargo conferido.

***Apercibido** que de no hacerlo así, en el plazo indicado para ello, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en multa por la cantidad de diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.*

*Para dar margen que se cumplimente lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.*

*Finalmente, se tiene por recibido el alegato **479/2014**, que suscribe el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional, sin anexos; sin perjuicio de su relación al celebrarse la audiencia constitucional.*

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

[redacted]

Dos firmas ilegibles.

Rúbrica.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.

[redacted]

Ig [redacted] do.

La Secretari[redacted]

Lic[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3944

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Segunda Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 03 de febrero de 2015, al Titular del Juzgado del oficio número 8056-1-C, suscrito por la Secretaria del Ju[redacted] en el Estado, con el cual informa que [redacted] constitucional en el Juicio de Garantías [redacted] Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero tres (03) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas del día veintiocho de enero último, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido po[redacted] oficio que se ordena agregar a los autos del expediente que nos ocupa **212/2014-II**, para sus efectyos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo [redacted] de Hidalgo, que actúa con la ci[redacted] de [redacted]

NOTIFICACIÓN. EL 04 de Febrero 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO QUE ANTEC[redacted] PUBLICO ADSCRITO, QU[redacted] Y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3945

NOTIFICACION. EL 19/febrero/2015 FUE NOTIFIADO EL AUT[redacted]EDE, AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERA[redacted]OYE Y [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado, las [illegible] horas del día 04 febrero [illegible], atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe.

[redacted]

PODER ... ESTADOS UNIDOS ... EDO. LIB. Y ... SUP... JUZGADO ... DISTANCIA EN ... DISTRITO JUL... PRIMERA ... JUZGAD... DISTRI... SECU...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. NO.1592 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.1593 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.1594 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.1595 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.1596 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

1597 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

1598 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

OF. NO.1599 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.1600 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.1601 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, tres de febrero de dos mil quince".

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del que se advierte que se encuentra señalada para este día la celebración de la audiencia constitucional.

Asimismo, se aprecia que mediante acuerdo de veintiocho de enero del año en curso, se otorgó una prórroga de tres días, al **Encargado de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sede en esta ciudad**, a efecto de que remita la información relacionada con el tercero interesado [redacted] sin que a la presente data haya transcurrido dicho término.

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la celebración de la audiencia constitucional que estaba señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, quien actúa con la secretaria [redacted] que autoriza y da fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3947

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA INDEPE [redacted] **E 2015.**

LA SECRE [redacted] **O**

PODER JU
EDO. LIB. Y SOB
SUPERIOR DE
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE
INSTANCIA EN MATERIA
DISTRITO JUDICIAL DE
PRIMERA SECRE

PODER JUD
EL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL ESTA
JUZGADO SEGUNDO
INSTANCIA DEL RAM
DISTRITO JUDICIAL
SEGUNDA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3948

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta [redacted] 2015, al titular del Juzgado, del oficio número [redacted] de los corrientes, con el que el Secretario del Ju[redacted]rito en el Estado, informa que se **difiere la auc**[redacted] en el Juicio de Garantías **469/2014**, promo[redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero cuatro (04) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con cincuenta minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se difiere la **audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted]

Instancia Penal del Distrito [redacted]

[redacted]

NOTIFICACION. E[redacted]05 de Febrero 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANT[redacted] MINSTERIO PUB[redacted] QUE LO OYE Y [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3949

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 05- Marzo -2015, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos Pen[redacted]

PODER J
ESTADOS UNIDOS
LIBRE Y SO
SUPERIOR
ESTADO
JUZGADOS PRIMERO
INSTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SECR

PODER J
JUZGADO SE
INSTANCIA DE
DISTRITO JU
SEGUNDA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

1. **Of. 684-III-O**- Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

2. **Of. 685-III-O**.- Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

3. **Of. 686-III-O**.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.

Of. 687-III-O.- Comandante de la Policía Ministerial de [redacted]elitos Sexuales en el Estado.

Ciudad.

Of. 688-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero interesado.

6. **Of. 689-III-O**.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.

7. **Of. 690-III-O**.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

Ciudad.

En el juicio de amparo **486/2014**, promovido po[redacted] [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, diecinueve de febrero de dos mil quince.

Visto el estado de autos, se advierte que mediante oficio 1887 recibido en este Juzgado federal el doce de febrero de dos mil quince, la Juez Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal informó que con fecha diez de febrero de dos mil quince, ordeno la diligenciarían del exhorto 60/2014, orden 90/2014, que se le envió para que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, notificara a [redacted] *y juicio a los terceros interesados* [redacted] *sin que a la fecha haya devuelto ese medio de comunicación oficial, por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar, se fijan las* ***nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince****, para su verificativo.*

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] *juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODER JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO OFICIALIA DE PARTES IGUALA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3951

Iguala, ante el licenciado [redacted] *secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas."*

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, [redacted] de este comunicado, el ju

El Secreta [redacted] de

NOVENO DE DISTRITO
IGUALA, GUERRERO

PODER
SUPERIC
ESTAI
JUZGADO PRIMER
STANCIA EN MATE
STRITO JUDICIAI
RIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3952

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con est[illegible] de febrero de 2015, al titular del Juzgado, del oficio número [redacted] corrientes, con el que el Secretario del [redacted] el Estado, informa que se **difiere la a[redacted]** Juicio de Garantías **486/2014**, promov[redacted] Mejía. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con treinta minutos del día veinte de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **486/2014**, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**: oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa [redacted] la licenciada [redacted] doy

NOTIFICACION. EL 24 de Febrero 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBL[redacted] DOY Y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3953

Razón El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 24 febrero –

los articulos 39 y 41 del Código de Procedimient

[redacted]

PODER JU
ESTADOS UNIDOS MEXI
EDO. LIB. Y SOB.
SUPERIOR DE
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE
STANCIA EN MATERIA F
STRITO JUDICIAL DE I
RIMERA SECRE

PODER J
EDO. LIB. Y SO
TRIBUNAL SUPER
DEL ES
JUZGADO SEGUN
INSTANCIA DEL RA
DISTRITO JUDICIA
SEGUNDA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

Sección de amparo
Juicio de Amparo 550/2014.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

Oficio 9092-I-C — Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

Oficio 9093-I-C — Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Tercero interesado

Oficio 9094-I-C — Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, **veintisiete de febrero de dos mil quince.***

*Visto el estado procesal que guarda el sumario constitucional en que se actúa, así como la certificación que antecede, se advierte que se encuentra transcurriendo el plazo de **tres** días concedido a la parte quejosa para que proporcionara el domicilio cierto y actual del tercero interesado [redacted], por conducto de [redacted]*

*En otro orden de ideas, del sumario constitucional se aprecia que aún no se tienen noticias del trámite dado al **exhorto 109/2015, orden 166/2015,** dirigido al Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal, con sede en el Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado federal, corra traslado y emplace a este juicio, a **Julio César Mondragón Fontes**, a través de [redacted]*

*Para dar margen que se cumplimente lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3955

Finalmente, del estado que guarda el presente sumario constitucional, así como la certificación que antecede, se advierte que feneció el plazo de ***tres*** *días otorgado a los terceros interesados* [redacted] *—por conducto de* [redacted] *y* [redacted] *—a través de* [redacted] *en proveído de* ***veintisiete de enero de dos mil quince****, para que señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hubieren dado cumplimiento a dicho requerimiento; en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.*

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] *Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la licenciada* [redacted] *Secretaria que autoriza. Doy fe.*

Dos firmas ilegibles.

Rúbricas".

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. [redacted] ón al presente [redacted] este comunica [redacted]

JUZGADO NOV... ESTADO DE ... IGUALA, GUERR...

...ODER JUDICI... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... EDO. LIB. Y SOB. DE ...

SUPERIOR DE JUST... ESTADO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIM... ...EN MATERIA PENA... ...DISTRITO JUDICIAL DE HIDA... PRIMERA SECRETA...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Segunda Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 03 de febrero de 2015, al Titular [redacted] ero 9093-1-C, suscrito por la Secretaria del [redacted] rito en el Estado, con el cual informa [redacted] cia constitucional en el Juicio de Garant [redacted] por [redacted] Const [redacted]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo tres (03) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de marzo en curso, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted] oficio que se ordena agregar a los autos del expediente que nos ocupa **212/2014-II**, para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] z Segundo de Primera Instancia del [redacted] l de Hidalgo, que actúa c[redacted] de [redacted]

NOTIFICACION. E[redacted] 05-Marzo-15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECE[redacted] EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QU[redacted]
Y [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3957

NOTIFICACION. EL 06 Marzo -15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL **DEFENSOR**, QUEN DE ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y [redacted]

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 25 Marzo 2015 atento a lo dispuesto por los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo [redacted]

PODER

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3958

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 3213 de fecha 06 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías **469/2014**, promovido por [redacted]. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa por el delito de **homicidio calificado**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio [redacted] de fecha 23 de febrero del año en [redacted] General del Consejo de la [redacted] la licenciad[redacted] de acuerdos, que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3959

NOTIFICACION. EL 10-Marzo-15 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADSC[redacted] QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 10-Marzo-15 [redacted] los articulos 39 y 41 del Código de Procedimiento [redacted]

EL TRIBUNAL

PODER [illegible]

EDO. LIB. Y S[illegible]

SUPERIO[illegible]

ESTAL[illegible]

JUZGADO PRIMER[illegible]

INSTANCIA EN MATE[illegible]

DISTRITO JUDICIA[illegible]

PRIMERA SE[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3960

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 590
Expediente: 212/2014-II.
Asunto: Se envía exhorto 91.

[redacted] *ciedad y Poder Judicial".*
Justicia cerca de ti".
ño de Octavio Paz"

[redacted] ependencia, Guerrero, 05 de octubre de 2014.

Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero.
Tixtla de Guerrero, Guerrero.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto **91**, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida [redacted] otros, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3961

2

Exhorto: 91

El licenciado [redacted] **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada** [redacted] **Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:**

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [redacted] **por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de** [redacted] **se dictó un auto que a la letra dice:**

"... **Auto de Radicación** Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de octubre de dos mil catorce.

Dada cuenta con el pedimento ministerial 70/2014 de cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, mediante el cual consigna en original y duplicado la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, donde determinó ejercer acción penal y de reparación del daño en contra de [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] **y Julio Cesar Mondragón Fontes**; asimismo ejerce acción penal y de reparación del daño en contra de **Felipe Flores Velázquez,** [redacted] por el delito de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa penal **212/2014-II**, que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dése aviso a la superioridad y al fiscal de esta adscripción la intervención que legalmente le compete; por cuanto hace a la orden de aprehensión

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3962

solicitada, resuélvase en términos del numeral antes invocado y del 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para los efectos legales conducentes, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas; 10 fracciones I y V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero y 5 del código de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los ofendidos [redacted] y tomando en consideración que la primera de los mencionados tiene su domicilio ubicado en Ignacio Comonfort número 501, colonia kinder, en la población de Santa Teresa, municipio de esta ciudad, se ordena a la Secretaria actuaria de este juzgado, se constituya a dicho domicilio y le requiera que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos, para cuyo efecto túrnense los autos a la actuaria de este juzgado para que cumplimente dicha notificación en los términos ordenados por los artículos 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, tomando en consideración que el ofendido [redacted] tiene su domicilio en calle sin nombre, manzana 8, lote 3, colonia René Juárez, en Zihuatanejo, Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con residencia oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En lo que concierne a la ofendida [redacted] toda vez que tiene su domicilio ubicado en calle Argentinos número 74, colonia [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del citado ordenamiento legal, gírese exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, a su similar del Distrito Federal, para que éste a su vez lo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

remita al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la Delegación Álvaro Obregón, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho lo diligencie en sus términos, es decir, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique a la ofendida el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Así también, toda vez que la ofendida [redacted] tiene su domicilio en calle [redacted] Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Por otro lado, y toda vez que los ofendidos [redacted] tienen su domicilio en Acalador Robles, manzana 26, lote 10, colonia Tatagildo y en calle 30 de agosto número 2, colonia sección séptima, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respectivamente, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya a los domicilios señalados con anterioridad y les notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3964

de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, **se hace saber a las partes** que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuniquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.-

"Dos firmas ilegibles, igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cinco días del mes de octubre de dos mil catorce. Doy fe.

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

SUPERIC
ESTAL
JUZGADO PRIMER
INSTANCIA EN MATE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3965

EXHORTO NÚM. 91.
C.P. 212/2014-II.

Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014).

Téngase por recibido el oficio número **590**, de cinco de octubre del año en curso, signado por el Licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Hidalgo, residente en la ciudad de Iguala, Guerrero, mediante el cual remite para su diligenciación a este Órgano Jurisdiccional el exhorto número **91,** deducido de la causa penal **212/2014-II** instruida en contra de [redacted] por el delito de **HOMICIDIO,** cometido en agravio de [redacted] por lo que enterada de su contenido y con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que legalmente le corresponde, fórmese el cuaderno correspondiente.

Ahora bien y tomando en cuenta de que el exhorto de que se trata se encuentra ajustado a derecho, se ordena diligenciar en sus términos, por lo que, **túrnese el presente exhorto a la Secretaria Actuaria, a efecto de que de cumplimiento a lo** [redacted] y hecho que sea lo anterior, devue[redacted]s practicadas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMP[redacted]a licenciada **HONORIA** [redacted] Primera Instancia del Distrito Ju[redacted]al [redacted] ano licenciad[redacted]io de [redacted]mo Pena[redacted], qu[redacted]

RE.... **RAZÓN.** Listado y [redacted] de OCTUBRE del 2014. C[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3966

7

[redacted]

CALLE PROGRESO, ESQUINA CON JOSEFA ORTIZ, BARRIO DEL FORTÍN, DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

COMUNICO A USTED, QUE DENTRO DEL EXHORTO NÚMERO 91/2014, DERIVADA DE LA CAUSA PENAL NUM. 212/2014-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted] POR EL DELITO DE HOMICIDIO, EN AGRAVIO DE [redacted] SIGNADO POR EL [redacted] JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, CON RECIDENCIA EN LA CIUDAD DE AGUALA, GUERRERO, HAGO SABER A USTED, QUE CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:- -

PODER JUDICIAL ESTADO DE GUERRERO ACTUARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3967

9

Exhorto: 91.

El licenciado [redacted] **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada** [redacted] **Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:**

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [redacted] **por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de** [redacted] **se dictó un auto que a la letra dice:**

"**Auto de Radicación.** Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de octubre de dos mil catorce

Dada cuenta con el pedimento penal 70/2014 de cuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, mediante el cual consigna en original y duplicado la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, donde determinó ejercer acción penal y de reparación del daño en contra de [redacted]

[redacted] por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**; asimismo ejerce acción penal y de reparación del daño en contra de **Felipe Flores Velázquez**, [redacted] por el delito de **Homicidio calificado**, en agravio de [redacted] y **Julio Cesar Mondragón Fontes**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de cause penal **212/2014-II**, que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dése aviso a la superiondad y al fiscal de esta adscripción la intervención que legalmente le compete; por cuanto hace a la orden de aprehensión

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUARÍA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3968

solicitada, resuélvase en términos del numeral antes invocado y del 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos legales conducentes, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas; 10 fracciones I y V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero y 5 del código de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente el contenido de este proveído a los ofendidos [redacted] tomando en consideración que la primera de los mencionados tiene su domicilio ubicado en Ignacio Comonfort número 501, colonia kinder, en la población de Santa Teresa, municipio de esta ciudad, se ordena a la Secretaria actuaria de este juzgado, se constituya a dicho domicilio y le requiera que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos, para cuyo efecto gírense los autos a la actuaria de este juzgado para que cumplimente dicha notificación dentro de los tiempos ordenados por los artículos 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, tomando en consideración que el ofendido [redacted] tiene su domicilio en calle [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta con residencia oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En lo que concierne a la ofendida [redacted] toda vez que tiene su domicilio ubicado en calle [redacted] con fundamento en los artículos 28 y 29 del citado ordenamiento legal, gírese exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, a su similar del Distrito Federal, para que éste a su vez lo

PODER JUDICIAL ... PRIMERA SEC ... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

remita al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la Delegación Álvaro Obregón, para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho lo diligencie en sus términos, es decir, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique a la ofendida el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

Así también, toda vez que la ofendida [redacted] tiene su domicilio en calle [redacted] Guerrero, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya al domicilio señalado con anterioridad y le notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndole que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

PODER JUDICIAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO ACTUARIA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

Por otro lado, y toda vez que los ofendidos [redacted] tienen su [redacted] respectivamente, con fundamento en los artículos 28 y 29 del código de procedimientos penales, gírese exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, se constituya a los domicilios señalados con anterioridad y les notifique el contenido del presente auto en los términos ordenados, requiriéndoles que al momento de la notificación o dentro del término de dos días hábiles contados a partir de ser notificados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de este Tribunal para esos efectos; hecho lo anterior, se sirva devolverla a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3970

de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, **se hace saber a las partes** que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuniquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.

Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cinco días del mes de octubre de dos mil catorce. Doy fe.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5971

12

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE DEJO EN PODER DE _____,

Personal

QUIEN DIJO SER — —, A LAS

[illegible] HORAS DEL DÍA 25 DE Febrero DE ~~2014~~ 2015

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO

[redacted]

Folio IAE 0000016943340

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3972

EXHORTO NÚMERO 91

C.P. 212/2014-II 13

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, la Suscrita Licenciada [redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hago constar que en auxilio de las labores del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me encuentro constituida en calle Progreso esquina con [redacted] Barrio del Fortín de esta ciudad, en busca de [redacted] a quien encontré presente porque dijo que en este domicilio vive, cerciorada de encontrarme en el domicilio indicado en virtud de que así lo aprecie en la nomenclatura que aparece en una placa metálica en color azul y letras blancas, se trata de una casa que hace esquina, construida de concreto, sin pintura, y por el dicho de la propia buscada, a quien le hago saber mi cargo y función, así como el motivo de mi presencia en su domicilio, le solicito se identifique y lo hace con su credencial para votar con fotografía, la que coincide con sus rasgos físicos, con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual le devuelvo por ser de uso personal. Realizado lo anterior, **y en virtud de que es la persona buscada y no se trata de un homónimo,** procedo a dar cumplimiento al mandato que se dio dentro del **Exhorto número 91**, que se deriva de la **causa penal número 212/2014-II**, que se instruye a [redacted] por el delito de **HOMICIDIO,** cometido en agravio de [redacted]. Hago entrega de la notificación que contiene el auto de radicación fechado el cinco de octubre del año pasado, el cual le notifico en todas y cada una de sus partes, requiriéndole al momento o dentro del término de dos día hábiles contados a partir de ser

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3973

14

notificada, señale domicilio ara oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, apercibiéndola que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados del juzgado exhortante. Escuchada que soy por parte de [redacted] anifiesta: Recibo notificación firmando de su recibo en la copia al carbón para que obre constancia de ello.- Sin otro asunto que hacer cons[redacted] retornar a las labores de[redacted] para que surta sus e[redacted]

[redacted]

PODER JU
JUZGADO SE
DISTRITO JUDI
SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATERI
DISTRITO JUDICIAL D
PRIMERA SECR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3974

Expediente número 212/2014-II.

Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta con esta fecha 03 de marzo de 2015, al Titular del Juzgado, del oficio número 197 de fecha 21 de febrero último, con el que la Jue[redacted]stancia del Distrito Judicial de Guerrero, dev[redacted]exhorto **91/2014**, deducido del expediente 21[redacted]uye en contra de[redacted]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo tres (03) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con sede oficial e la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, devuelve diligenciado el exhorto número **91/2014,** deducido del expediente en que se actúa, que se instruye en contra de[redacted] oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho[redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana lic[redacted]ta[redacted]egunda se[redacted]rdos, que[redacted]

NOTIFICACION EL [redacted]
EL AUTO QUE ANTECE[redacted]
PUBLICO ADSCRITO, QUE[redacted]
Y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3975

NOTIFICACION. EL _____ FUE NOTIFIADO EL AU[redacted] AL **DEFENSOR**, QUEN DE ENTER[redacted] Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 04 Febrero 2015 [redacted] en los artículos 39 y 41 del Código Adj[redacted] fe.

JUZGA
INSTA
DISTI
SEG.

PODER JUD
ESTADOS UNIDOS MEXIC
EDO. LIB. Y SOC.
SUPERIOR DE JI
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE P
ESPECIALIZA EN MATERIA PE
DISTRITO JUDICIAL DE HI
PRIMERA SECRET

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3976

FOLIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Proc. 1/2015-III.
Oficio: 2129/2015-III.
Matamoros, 10 de marzo de 2015.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero.

En los autos de la causa anotada al rubro se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Heroica Matamoros, Tamaulipas, diez de marzo de dos mil quince
[...]
Octavo. *Oficios terminación 1120/2015 LD y 1291/2015 LD (folios 2037 y 2038) suscritos por el Director General de la Unidad Jurídica, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que mediante los cuales, respectivamente, informe:*

No se encontraba [redacted] en la base de datos de esa

Respecto de [redacted]

[redacted] Especializada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se encontraban [redacted] dentro del proceso 213/2014-II, del Juzgado [redacted] Primera Instancia en Materia Penal del Distrito [redacted]

Asimismo, por lo que hace [redacted]

"Cobeja" 34 Jonathan Otoño Cortes, alias "Jona", 35 Salvador Reza Jacobo, alias "Lucas", 36 J. Natividad Elías Moreno y 37 María de los Ángeles Pineda Villa, ninguno antecedente registran.

*En ese sentido, gírese oficio al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, para que dentro del término de **quince días legalmente computados**, [redacted] a este órgano constitucional:*

- *El estatus procesal que guarda el expediente penal citado.*
- *De haberse dictado sentencia en la causa antes citada, remita copia certificada de la misma, así como del auto que la declaró ejecutoriada, la correspondiente amonestación e indicativo si se [redacted] constancia de cumplimiento de pena.*
- *Finalmente, haga saber el impedimento legal o material que tengan para [redacted]*

Lo anterior toda vez que dicha información será consultada [redacted] notar la sentencia que en derecho corresponda de [redacted] con los artículos 364 y 365 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las constancias [redacted] a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se [redacted] los [redacted] hechos materia [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3977

[illegible] de enero y de [illegible] febrero del año en curso, por tanto, se deja sin [illegible] los apercibimientos [illegible] decretados.

[ ]

Notifíquese y personalmente al Agente del Ministerio Público de la [illegible] a los [illegible] Federal adscrito.

[redacted] Juez Tercero de [illegible] Procesos Penales Federales en el Estado de [illegible]aulipas, ante [redacted] Secretaria de Juzgado, con quien [illegible] Doy fe."

[redacted]

[illegible]EDERACIÓN
[illegible]DISTRITO DE
[illegible]EDERALES
[illegible]AULIPAS.

[illegible]ERIOR DE JUSTI[illegible]
[illegible]STADO.
[illegible]NDO DE PRIMERO
[illegible]AMO PENAL DEL
[illegible]L DE HIDALGO.
SECRETARIA.

[illegible]DICIAL

[illegible]DE JUSTIC[illegible]

[illegible]DE PRIM[illegible]
[illegible]A P[illegible]
[illegible]E [illegible]
[illegible]RE[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3978

Expediente número 212/2014-II

Razón. La Primer Secretaria doy cuenta con esta fecha 11 de marzo de 2015, a la segunda secretaria en[redacted]spacho, del oficio número 2129/2015-III, de fecha 10 d[redacted]rso, remitido vía fax por la Secretaria del Juzgado T[redacted]trito de Procesos Penales en el Estado de Tamaulipas.[redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con tres minutos de este día, el oficio de la cuenta, remitido vía fax por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Tamaulipas, deducido del proceso **1/2015-III**, del índice de ese Juzgado, que se instruye en contra de[redacted]

[redacted]

[redacted]n atención a su contenido, infórmese a la referida autoridad federal, que el estado jurídico que guarda la causa penal **212/2014-II**, que ante este Organo Judicial, se instruye en contra de los mencionados procesados, por el ilícito de **homicidio calificado**, se encuentra en etapa de instrucción, comunicación que se ordena hacer tanto por los medios electrónicos como vía postal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada[redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3979

del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho, autorizada mediante oficio CLE/SGC/416/2015, de 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del [redacted] del Estado, que lice[redacted] prim[redacted] que [redacted]

NOTIFICACION. EL 14 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR. AL [redacted] CIUDADANO AGENTE [redacted] MINSTERIO PUBLICO AD[redacted] QUE LO OYE Y [redacted]

NOTIFICACION. EL 14 de Abril de 15 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR. AL DEFENSOR, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y [redacted]

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las [redacted] del día 14 de Abril de 15 y 11 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3980

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
OFICIO NO. 080
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**

15 MAR 17 P 12:16

Gobierno del Estado Libre y

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de marzo de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"

"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
C I U D A D.

Para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías número **469/2014-II-M,** del índice de ese Órgano de Control Constitucional, promovido po[redacted] le hago de su conocimiento, lo siguiente:

Con esta fecha el referido quejoso, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el **Centro Federal de Reinserción Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz,** en virtud de haber sido ejecutada la orden de aprehensión reclamada en el mencionado Juicio de Amparo, por el delito de **homicidio calificado,** en agravio de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3981

Sección: **Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado**

Oficio: FGE/CGPM/0127/2015

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: **Luis Francisco Martínez Díaz**

Chilpancingo, Gro., a 10 de Marzo del 2015.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Iguala, Gro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **139** Fracción **VII** de la Constitución Política Local, 1º [redacted] Procedimientos Penales del Estado en vigor, **36** de la Ley Orgánica de la [redacted] Estado, en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número **5 Oriente** de la Ciudad de Villa Aldama, Veracruz, me permito poner a su disposición a la persona que dijo responder al nombre de: [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de [redacted] relacionada con la causa penal al rubro citada, de fecha 08 de Octubre del 2014.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

[redacted]

C.C.P. [redacted] ente
C.C.P. [redacted] ente.
C.C.P. [redacted] z, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento.- mismo fin. - Presente
C.C.P. [redacted] or General de Control de Procesos Penales.- para su conocimiento y efectos.-

C.C.P. [redacted] eadaptación Social número 5 Oriente.- Para su conocimiento y efectos.-

C.C.P. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3982

EXPEDIENTE NÚMERO 212/2014-II

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 11 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho, del oficio número FGE/CGPM/0127/20150, de fecha 10 de marzo en curso, recibido a las 14:55 horas de este día, con el que el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición [redacted], Federal de Readaptación Social número 5 [redacted] Villa Aldama, Veracruz, al inculpado [redacted] en el expediente número 212/2014-II [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado**, cometido en agravio de 1.- [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.-** [redacted] relacionado al expediente número **212/2014-II.**

En tal virtud, y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3983

las labores de este Órgano Judicial, se **sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita, resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.**

Para ello, remítase el expediente original (tomo I, II, III, IV y V).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homologo en el Estado de Veracruz, para éste a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20 apartado "B", de la Constitución General de la República, 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen dichos ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento y que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído personalmente a los ofendidos [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Bien, se ordena a la actuaria judicial adscrita, notifique a [redacted] ofendida de [redacted], con domicilio en [redacted]

A [redacted] ofendido de [redacted] con domicilio en [redacted] **número 303,** [redacted]

A [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** con domicilio en [redacted]

Notificación que deberá realizar en los términos ordenados por los artículos 41 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Por cuanto hace a [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su domicilio en Calle Andador Robles, Manzana 26, lote 10, Colonia Tatagildo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, y

[redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] **esquina con** [redacted]

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal de la Materia, gírese exhorto a los Jueces de Primera Instancia Penal en turno de los Distritos Judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3985

Por lo que hace a [redacted] ofendido de [redacted] en virtud, de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite dar a conocer el inicio del procedimiento penal, ello impide que haga valer los derechos que en su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[1]

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías **469/2014-II-M.** promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352, página 1489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Materia Penal, Tomo XVI, Marzo de 2002

PODER JU... LIB. Y SOB. SUPERIOR DE ESTADO. JUZGADO PRIMERO DE ...STANCIA EN MATERIA ...STRITO JUDICIAL DE ...PRIMERA SECRE...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Federal tantas veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura [redacted] actúa [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza.

NOTIFICACIÓN. EL 12/Marzo/2015 FUE NOTIFICADO EL [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN [redacted] QUEDO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 12 de Marzo de 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la [redacted]

Esta foja corresponde al auto de detención [redacted] de fecha 11 de Marzo de 2015, dictado [redacted] en el expediente 212/2014-II.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3987

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
OFICIO NO. 081
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **SE ENVÍA EXHORTO PARA SU DILIGENCIACION.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Anexa c.p. 212/2014-II en V tomos.

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de marzo de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"

"La Justicia cerca de ti"

C. LIC[redacted]
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.

En cumplimiento al proveído de esta fecha, remito a Usted, el exhorto sin número, deducido del expediente al rubro citado, que se instruye en contra de [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado,** en agravio de [redacted]

Lo anterior, para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, y éste a su vez lo remita al Juez de Primera Instancia Penal en turno con Jurisdicción en la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos.

Hecho que sea, lo devuelva al lugar de procedencia con las constancias practicadas por duplicado.

Así también, remito el original del expediente (tomo I, II, III, IV y V).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA SE[redacted]
SEGU[redacted]
JUDIC[redacted]
MINISTERIO[redacted]2015,
DE 23 D[redacted]L.
D[redacted]

LI[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE NÚMERO 212/2014-II
EXHORTO NÚM.

La suscrita licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, a Usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye en contra de [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado**, cometido en agravio de 1.- [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted] relacionado al expediente número **212/2014-II.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3989

En tal virtud, y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tenga para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica, dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.

Para ello, remítase el expediente original (tomo I, II, III, IV y V).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homologo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en el Estado de Veracruz, para que éste a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído personalmente a los ofendidos [redacted]

Bien, se ordena a la actuaria judicial adscrita, notifique a [redacted] ofendida de [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] ofendido de [redacted], con domicilio en [redacted]

A [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3991

Notificación que deberá realizar en los términos ordenados por los artículos 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Por cuanto hace a [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de [redacted]

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal de la Materia, gírese exhorto a los Jueces de Primera Instancia Penal en turno de los Distritos Judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

Por lo que hace a [redacted] ofendido [redacted] en virtud de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su interés convenga.[1]

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 469/2014-II-M. promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Federal tantas veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352, página 1489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia Penal, Novena Época, Materia Penal Tomo XVI, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3993

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas.

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a Usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Doy fe.

[redacted]

PODER JUD
ESTADOS UNIDOS MEX
EDO. LIB. Y SOB
SUPERIOR D
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO D

[redacted]

[redacted]RDOS

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3994

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Marzo de 2015.

[redacted]
(Ofendido)
Calle Cedros # 303,
Colonia Cirianes II.
Teléfono 33 3 45 14
C i u d a d.

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido [redacted] por el delito de **homicidio calificado,** cometido en agravio [redacted] la Encargada del despacho por Ministerio [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[redacted] [...]**Auto.** Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted] once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado mismo en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado,** cometido en agravio de **1.-[redacted], 4.-Julio César Mondragón Fontes, 5.-[redacted]** [redacted] dado al expediente número **212/2014-II.**

En tal virtud, y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirva **decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.**

Para ello, remítase el expediente original (tomo I, II, III, IV y V).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo en el Estado de Veracruz, para que éste a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en su momento procesal oportuno, solicítese a los ofendidos [redacted]

[redacted] Bien, se ordena a la actuaría judicial adscrita, notifique a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3995

[redacted] en virtud, de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[2]

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 469/2014-II-M, promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Federal tantas veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada María del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada Cecilia Crokman Flores, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos [redacted] dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con

IFE

siendo las 17:30 horas del día 14 del mes de _____.- doy fe.

Atentamente

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3996

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente, de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I inciso a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en* [redacted] *cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habermelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifique y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha once de marzo de dos mil quince, en el que tuvo por recibido el oficio en el cual el Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este Juzgado a* [redacted] *a quien se le instruye la causa penal* **212/2014-II**, *por el delito de* **Homicidio Calificado**, *en agravio de* [redacted] *mismo que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5, oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, y tomando en cuenta que se encuentra fuera de esta jurisdiccional para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó suspender el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 se ordeno enviar exhorto al juez en turno, a través del Tribunal Superior de Justicia, para que de encontrar ajustado a derecho lo mismo se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido, tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional, resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indiciado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica, dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda; ordenándose remitir el expediente original (tomo I, II, III, IV y V), enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada* [redacted] *conducentes. Conste.* - - -

3997

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Marzo de 2015.

[redacted]
(Ofendida)
Calle Zaragoza # 90
Col. Centro.
C i u d a d.

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a [redacted] otros, por el delito de **homicidio calificado**, cometido en agravio de [redacted] la Encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este dia, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] el ilicito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1.- [redacted] **Julio Cesar Mondragón Flores** [redacted] al expediente número **212/2014-II.**

En tal virtud, y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, es decir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación juridica y con sustento en los arabigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, girese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Organo Judicial, **se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación juridica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación juridica; asi también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación juridica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.**

Para ello, remítase el expediente original (tomo I, II, III, IV y V)

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homologo en el Estado de Veracruz, para que este a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los articulos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Victima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la victima y el ofendido tienen la garantia de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifiquese el presente proveido personalmente a los ofendidos [redacted]

Hecho, se ordena a la actuaria judicial adscrita, notifique [redacted] ofendidos [redacted] con domicilio en [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3998

[redacted]

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal de la Materia, gírese exhorto a los Jueces de Primera Instancia Penal en turno de los Distritos Judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

Por lo que hace a [redacted] en virtud, de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, le impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, alegar lo que a su interés convenga.

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 469/2014-II-M, promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Social [redacted] antes veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, dated el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada Cecilia Crokman Flores, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las 18:00 horas del día 14 del mes de Marzo - 2015.- doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuaria del Juzgado

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3999

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, siendo las dieciocho horas del día catorce de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada* [redacted] *Actuaria del Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 21, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en* [redacted] *cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por lo que indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atiende; quien dijo llamarse* [redacted] *y quien dijo estar autorizada para recibir notificaciones en la citada causa penal, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector* [redacted] *en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificar a la ofendida por conducto de quien me atiende el contenido del auto de fecha once de marzo de dos mil quince, en el que tuvo por recibido el oficio en el cual el Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este Juzgado a* [redacted] *a quien se le instruye la causa penal* **212/2014-II**, *por el delito de* **Homicidio Calificado**, *en agravio de* [redacted] *; mismo que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5, oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, y tomando en cuenta que se encuentra fuera de esta jurisdiccional para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó suspender el termino de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 se ordeno enviar exhorto al juez en turno, a través del Tribunal Superior de Justicia, para que de encontrar ajustado a derecho el mismo se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional, resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica, así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le confiere al sujeto activo para resolver su situación jurídica, dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público la intervención que les corresponda, ordenándose remitir el expediente original (tomo I, II, III, IV y V), enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo comunicándose en ese momento con la persona buscada y le manifestó el motivo de mi presencia en ese lugar, comprometiéndose con la suscrita en hacerle llegar la cédula de notificación a la brevedad posible a la persona buscada. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste* ----------

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

$4000

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Marzo de 2015.

[redacted]
(Ofendida)
Calle Comonfort número 501.
Colonia Kinder
Santa Teresa, Guerrero.
C i u d a d.

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, cometido en agravio de [redacted] la Encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] por delito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1.- [redacted] 4.-**Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.** [redacted] lo al expediente número **212/2014-II.**

En tal virtud y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado y a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, **se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitirle boletín correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indiciado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.**

Para ello, gírese el expediente original (tomo I, II, III, IV y V).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homologo en el Estado de Veracruz, para que éste a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído personalmente a los ofendidos [redacted]

Hecho lo anterior, se ordena a la actuaría judicial adscrita, notifique a [redacted] ofendida de [redacted] con domicilio en [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4001

[redacted]

noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[1]

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 469/2014-II-III, promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Federal tantas veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada María del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos [redacted] dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] siendo las 2:30 horas del día 14 del mes de Marzo 2015.- doy fe.

Atentamente

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4002

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente: de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a) de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle Comonfort 501, colonia* [redacted] *cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal, enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha once de marzo de dos mil quince, en el que tuvo por recibido el oficio en el cual el Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este Juzgado a* [redacted] *quien se le instruye la causa penal* **212/2014-II**, *por el delito de* **Homicidio Calificado**, *en agravio de* [redacted] *mismo que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5, oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, y tomando en cuenta que se encuentra fuera de esta jurisdiccional para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó suspender el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 se ordeno enviar exhorto al juez en turno, a través del Tribunal Superior de Justicia, para que de encontrar ajustado a derecho el mismo se sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia, remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido, tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional, resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica, así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda, ordenándose remitir el expediente original (tomo I, II, III, IV y V), enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales con* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

OF. NO.3846

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO** NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciocho de marzo de dos mil quince."

Visto el oficio de cuenta, signado por la **Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, encargada del Despacho, con residencia en esta ciudad,** a través del cual informa que el quejoso [redacted] el once de marzo del año en curso, fue puesto a disposición de dicho órgano jurisdiccional, en virtud de haber sido ejecutada la orden de aprehensión reclamada en el presente asunto; asimismo, que dicho impetrante quedó interno en el Centro Federal de Reinserción Social número 5, Oriente, con residencia en Villa Aldama, Veracruz.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción **II**, del artículo **297**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad,** para que dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este acuerdo, **informe a este órgano jurisdiccional la situación jurídica del citado quejoso, remitiendo las constancias relativas;** lo anterior, a fin de estar en condiciones de proveer lo conducente.

Se previene a la citada autoridad que, de incumplir con lo ordenado en el lapso que se le concede, se le impondrá una multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, fracción I, en relación con el 238, ambos de la Ley de Amparo vigente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el secretario [redacted], quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA D[redacted] DE 2015.
E[redacted]O

[redacted]

11

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

OF. NO.4579 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.4580 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.4581 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.4582 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.4583 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

2

OF. NO.4584 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

OF. NO.4585 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

OF. NO.4586 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.4587 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.4588 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de abril de dos mil quince".

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que se encuentra señalada para este día la audiencia constitucional en este asunto, toda vez que a la fecha no obra constancia en este expediente que justifique el emplazamiento del tercero interesado [redacted] en representación de [redacted] mismo que fue solicitado mediante exhortos **142/2015** y **143/2015**, dirigidos respectivamente al Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco en Turno, con sede en Zapopan y Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Por tanto, a fin de dar margen a lo anterior, difiérase la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la secretaria [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4005

IGUALA DE LA INDE [redacted] **2015.**

LA SE [redacted] **ITO**







ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4006

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

Razón. La Primer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, de los oficios número 3846 y 4580 de fecha 18 de marzo último y 06 de los corrientes, respectivamente, suscritos por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, deducidos del Juicio de Garantías 469/2014, promovido por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibidos a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, los oficio de la cuenta, por lo que hace al primero (3846) dentro del término concedido por la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, infórmese la situación jurídica que guarda la causa penal en que se actúa, respecto al quejoso [redacted]

En lo que atañe al segundo de los oficios de la cuenta, se advierte la autoridad federal aludida, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por el referido amparista, contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**; oficios que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General [redacted] al Superior de Justicia del Estado, [redacted] enciada [redacted] acuerdos, que autoriza y da fe. Doy [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4007

NOTIFICACION. EL 14 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO AN[redacted]
MINSTERIO PU[redacted]
QUE LO OYE Y [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 12:30 9:00 horas del dia 14 Abril 15 [redacted] atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedim[redacted]

PODER JUDICIAL
PODER
JUZGADO
ESTANCIA
DISTRITO
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4008

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRE[redacted]
OFICIO NO. 090
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **SE RINDE INFORME.**

[redacted]

Gobierno del Estado Libre y

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 13 de abril de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
C I U D A D.

En atención a su oficio número 384[illegible] de fecha 18 de marzo del año en curso, deducido del Juicio de Garantías número **469/2014-II-M**, le hago de su conocimiento lo siguiente:

El indiciado [redacted] fue puesto a disposición de este Juzgado interno en el **Centro Federal de Reinserción Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz,** lo que en su momento fue hecho del conocimiento de esa autoridad;

Por lo que se envió exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno con jurisdicción en la mencionada ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para efectos de que examinara en preparatoria al indiciado, determinara lo procedente sobre la preinstrucción y resolviera la situación jurídica de dicho indiciado, exhorto que aún no ha sido devuelto, por lo que se desconoce la situación jurídica en que dicho indiciado haya quedado.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

212/2014-I
4009

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.
General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

1. **Of. 1103-III-O**- Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

2. **Of. 1104-III-O.**- Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

[redacted]

Of. 1105-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.

4. **Of. 1106-III-O**.- Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.

Ciudad.

5. **Of. 1107-III-O**.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero Interesado.

6. **Of. 1108-III-O.**- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.

7. **Of. 1109-III-O.**- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

Ciudad.

En el juicio de amparo **486/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, dieciocho de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que no han sido emplazados los terceros interesados Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista y Victor Manuel Lugo Ortiz, toda vez que de una revisión de las constancias remitidas por la autoridad responsable Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, consistentes en copia certificada de la causa penal 212/2014-I, instruida contra el quejoso [redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted] y Julio Cesar Mondragón Frontes, no se advierte domicilio alguno donde puedan ser notificados a juicio.

*En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), **requiérase** al citado juez responsable para que en el término de tres días siguientes al que surta efectos la presente notificación, proporcione el domicilio que ante él hubiera señalado los familiares de los tres ofendidos citados, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, conforme a los establecido a los artículos 238 y 260 de la Ley de Amparo.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4010

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar, se fijan las ***nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de dos mil quince****, para su verificativo.*

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] *juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado* [redacted] *Secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas."*

Lo que [redacted] y efectos legales proce[redacted]testación al presente ofic[redacted]ro de este comunicado, [redacted]a.

El Secretario [redacted] e Guerrero.

PODER JUD[redacted] ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [redacted] SUPERIOR DE ESTADO. JUZGADO PRIMERO DE [redacted]CIA EN MATE[redacted]IA [redacted]STRITO JUDICIAL DE [redacted] PRIMERA SECRI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4011

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Razón. La Tercer secretaria doy cuenta con esta fecha 20 de abril de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número 1104-III-O de fecha 18 de ma[redacted]io, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrit[redacted]stado, deducido del Juicio de Garantías **486/2014**, promovid[redacted] [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veinte (20) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de los corrientes, el oficio de la cuenta, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número **486/2014**, promovido por [redacted] en atención a su contenido, infórmesele a la autoridad oficiante, el domicilio que los terceros interesados [redacted] tienen registrado en autos.

Así también informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en dicho juicio de amparo; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del [redacted] e autoriza y da fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4012

NOTIFICACION. EL 21 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADS[redacted] QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 21 Abril 2015, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Proce[redacted]

PODER JUDICIAL

PODER JU

EDO. LIB. Y

SUPER

EST

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4013

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
OFICIO NO. 113
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **SE RINDE INFORME.**

Gobierno del Estado Libre y

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de abril de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
C I U D A D.

En atención a su oficio número 1[illegible]4-III-O de fecha 18 de marzo último, recibido en este juzgado el día hoy, deducido del Juicio de Garantías **486/2014,** promovido por [redacted] ofendida de [redacted] [redacted] Independencia, Gro; [redacted] ofendido de [redacted] [redacted] ofendido de [redacted] [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000. Iguala. Guerrero

Sección de amparo

Juicio de Amparo **550/2014**.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

Oficio 9551-I-C — Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

Oficio 9552-I-C — Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Tercero interesado

Oficio 9553-I-C — Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Autoridad Auxiliar

Oficio 9554-I-C — Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Acapulco, Guerrero

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, **treinta de marzo de dos mil quince.***

Visto; el estado procesal que guarda el sumario constitucional en que se actúa, se advierte que aún no se ha logrado el emplazamiento del tercero interesado [redacted] por conducto de [redacted]

*Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **requiérase** a la parte quejosa, para que dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la legal notificación de este proveído indique el domicilio actual y correcto del referido tercero interesado; **apercibida** que en caso de no hacerlo este Juzgado de Distrito decretará las medidas que considere pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio; en el entendido de que si a pesar de la investigación se desconoce el*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

domicilio, la notificación se hará por medio .de edictos, a costa del quejoso, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Debe precisarse que dicha notificación debería efectuarse de manera personal, en términos de lo dispuesto en el diverso numeral 26, fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, por tratarse de un requerimiento efectuada a la parte quejosa, sin embargo, en proveído de diez de septiembre de dos mil catorce, se ordenó realizar las notificaciones por lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Para dar margen que se cumplimente lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha, y en su lugar se fijan las ***NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE****, para su verificativo.*

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la licenciada [redacted] Secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

[redacted]

legales pr[redacted]tos
presente. [redacted]
comunica[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4016

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 20 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 9552-I-C, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el [illegible] que se difiere la audiencia constitucional en el Ju[illegible] Garantías 550/2014, promovido por [illegible] nste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veinte (20) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de los corrientes, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted] **y otros**, oficio que se ordena agregar a los autos del expediente que nos ocupa, para [illegible] efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo, del año en curso, suscrito por el Secretario General [illegible] de Justicia del Estado, [illegible] autoriza y da fe. Doy fe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4017

NOTIFICACION. EL 21 de Abril de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUE [redacted]
Y

NOTIFICACION. EL 24 de Abril-15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL [redacted]
EN [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 21 - Abril - 2015 [redacted] los artículos 39 y 41 del Código Adj

SUPERIO
ESTA
JUZGADO PRIME
INSTANCIA EN MA
DISTRITO JUDICI
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

1. **Of. 1625-III-O-** Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

2. **Of. 1626-III-O.-** Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

3. **Of. 1627-III-O.-** Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.

4. **Of. 1628-III-O.-** Coordinador de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.

Ciudad.

Of. 1629-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero Interesado.

6. **Of. 1630-III-O.-** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.

7. **Of. 1631-III-O.-** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

Ciudad.

En el juicio de amparo **486/2014**, promovido por [redacted], por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, veinte de abril de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que no han sido emplazados los terceros interesados [redacted] vez que de una revisión de las constancias remitidas por la autoridad responsable Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, consistentes en copia certificada de la causa penal 212/2014-I, instruida contra el quejoso Alejandro Tenescalco Mejía por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted] Julio Cesar Mondragón Frontes, no se advierte domicilio alguno donde puedan ser notificados a juicio.

*En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), **requiérase al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad,** para que en el término de tres días siguientes al que surta efectos la presente notificación, proporcione el domicilio que ante el hubiera señalado los familiares de los tres ofendidos citados, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de cien*

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.
OFICIALIA DE PARTES

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, conforme a los establecido a los artículos 238 y 260 de la Ley de Amparo.

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar, se fijan las ***nueve horas con veinte minutos del veinte de mayo de dos mil quince****. para su verificativo.*

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Lo que [redacted] y efectos legales proced[redacted]estación al presente oficio [redacted]o de este comunicado, e[redacted].

El Secretario [redacted] Guerrero.

PODER JUD
ESTADOS UNIDOS
EDO. LIBRE Y SO
SUPERIOR
ESTADO
PRIMERO
IA EN MATER
TO JUDICIAL
ERA SEC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4020

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Razón. La Tercer secretaria doy cuenta con esta fecha 22 de abril de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número 1626-III-O de [redacted] del actual, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de [redacted] en el Estado, deducido del Juicio de Garantías **486/2014**, pr[redacted] por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintidós (22) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril en curso, el oficio de la cuenta, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número **486/2014,** promovido por [redacted] en atención a su contenido, hágasele saber que la información que requiere ya le fue proporcionada en oficio 113 de veinte de los corrientes.

Así también informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en dicho juicio de amparo, oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario Gener[redacted] Tribunal Superior de Justicia del Estad[redacted] nciada [redacted] dos, que autoriza y da fe. Doy f[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4021

NOTIFICACION. EL 23 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO [redacted] QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 23 de Abril 15 atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos [redacted]

PODER
EDO. LIB.
JUZGADO SEGUN
DEL
SEGUNDA SE
JUZGADO
ESTANCIA EN
DISTRITO JU
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4022

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

Sección de amparo
Juicio de Amparo 550/2014.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

Oficio 9895-I-C — Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

[redacted] 9896-I-C — Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
P r e s e n t e

[redacted]ro interesado

[redacted] 9897-I-C — Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
P r e s e n t e

Autoridad Auxiliar
Oficio 9898-I-C — Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Acapulco, Guerrero

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODER JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO OFICIALÍA DE PARTES IGUALA, GRO.

En el juicio de amparo **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, ***veintiuno de abril de dos mil quince.***

Visto; el estado procesal que guarda el sumario constitucional en que se actúa, se advierte que aun no se ha logrado el emplazamiento del tercero interesado [redacted] por conducto de [redacted]

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ***requiérase*** *a la parte quejosa, para que dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la legal notificación de este proveído indique el domicilio actual y correcto del referido tercero interesado;* ***apercibida*** *que en caso de no hacerlo este Juzgado de Distrito decretará las medidas que considere pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio; en el entendido de que si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la notificación se hará por medio de edictos, a costa del*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4023

quejoso, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Debe precisarse que dicha notificación debería efectuarse de manera personal, en términos de lo dispuesto en el diverso numeral 26, fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, por tratarse de un requerimiento efectuada a la parte quejosa, sin embargo, en proveído de diez de septiembre de dos mil catorce, se ordenó realizar las notificaciones por lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Para dar margen que se cumplimente lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha, y en su lugar se fijan las ***NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE****, para su verificativo.*

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la licenciada Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

R

L[redacted] y efectos legales proc[redacted]stación al presente of[redacted]o de este comunicado[redacted]tado.

JUZGADO NOVENO ... ESTADOS UNIDOS ... IGUALA GUE...

PODER JU... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... JUD. LIC. V...

SUPERIO... ESTAL

JUZGADO PRIME... ESPECIALIDAD EN MAT... DISTRITO JUDICIA... IGUALA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 23 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 9896-I-C, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el [redacted] Garantías 550/2014, promovido po[redacted] Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril en curso, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted] **y otros**, oficio que se ordena agregar a los autos del expediente que nos ocupa, para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo [redacted] suscrito por el Secretario General d[redacted] l Superior de Justicia del Estado, c[redacted] nciada [redacted] Fe[redacted] rdos, que au[redacted] y da fe. Doy fe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4025

NOTIFICACION. EL 24 de Abril de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUE [redacted]
Y

NOTIFICACION. EL 24 de Abril FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DE[redacted]
ENTE[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 24 - Abril - 2015 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjetivo [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4026

[illegible]

[illegible] INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO [illegible] EN LA CIUDAD DE IGUALA [illegible]

[illegible] CARRETERA IGUALA-TUXPAN [illegible] COSTADO DEL CERESO [illegible] CUERRERO [illegible]

OFICIO NO.: [illegible]/CFES5/DG/8042/2015
CERRO DE [illegible] DE VILLA ALDAMA, VER., 30 DE [illegible]
ASUNTO: [illegible]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 FRACCIONES III, [illegible] AL OFICIO NUMERO [illegible] DE FE[illegible] [illegible] POR EL [illegible] JOSE JAVIER [illegible], JUEZ DEL JUZGADO [illegible] DE VILLA ALDAMA [illegible], RELACIONADO CON LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL [illegible] INDICE DEL JUZGADO A SU DIGNO CARGO, QUE SE INSTRUYE CONTRA LUIS FRANCISCO [illegible] DIAZ, EN EL QUE SE ORDENO LA INMEDIATA LIBERTAD DEL INTERNO DE MERITO, AL [illegible] SE INFORMO QUE:

SE DIO CUMPLIMIENTO A SU MANDATO, "SIN EMBARGO [illegible] INTERNO DE MERITO DEBERA CONTINUAR RECLUIDO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, [illegible] VEZ QUE CUENTA CON EL PROCESO PENAL 01/2015-II, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON SEDE EN MATAMOROS, POR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACION SOCIAL NUMERO 5 ORIENTE.

LIC. JAI[illegible] FERNANDEZ LOPEZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO. [illegible]
A LAS 14 [illegible]
CON ANEXO [illegible]
FIRMA [illegible]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4027

PODER

ESTADOS UNIDOS

ADO. LIB.

SUPERI
ESTA

JUZGADO PRIME
CIA EN MA
ITO JUDIC
RIMERA S.

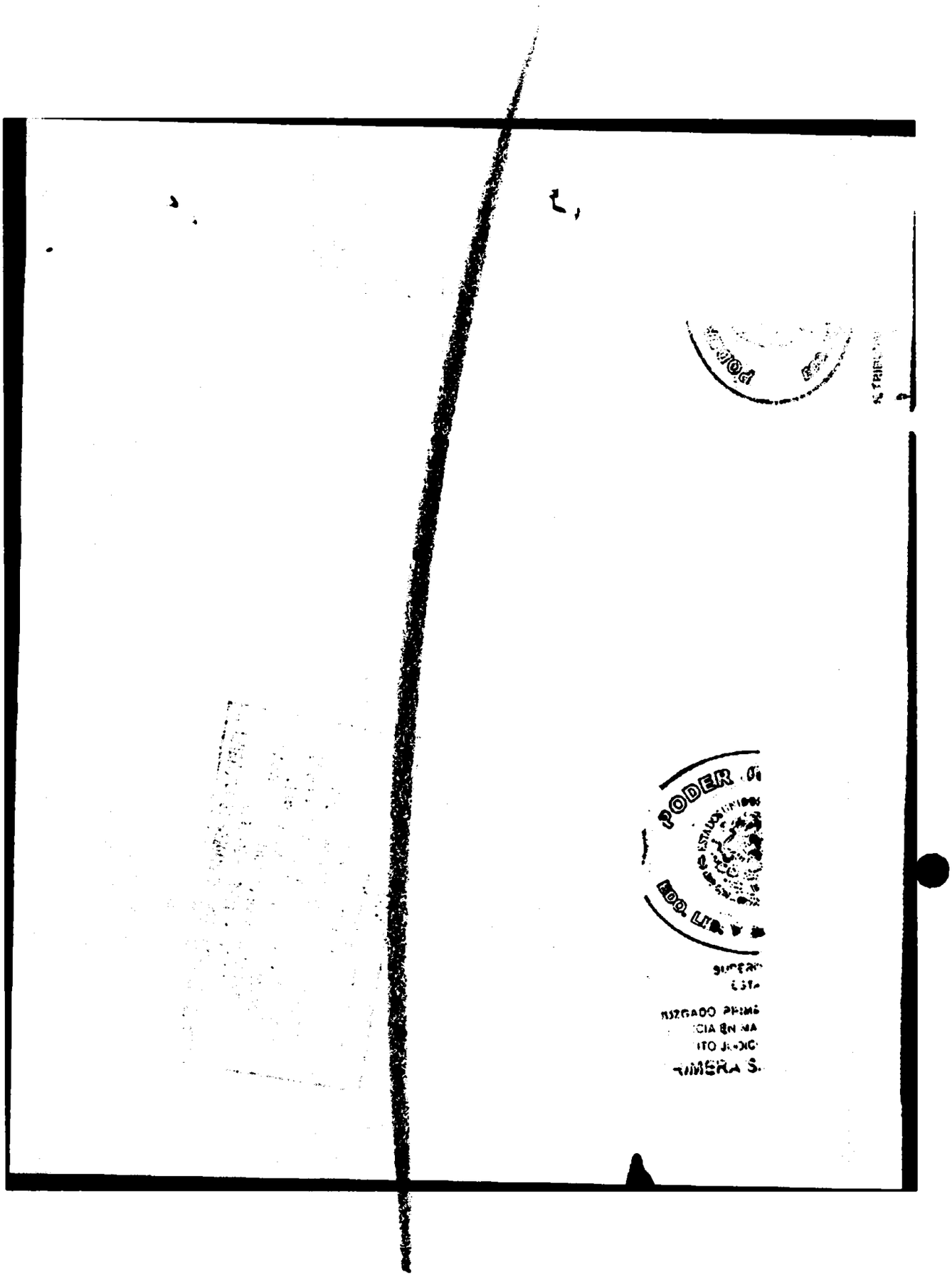

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4028

Expediente número 212/2014-II

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 27 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del telegrama de 01 de [redacted]urso, remitido por el Director General del Centro Federal [redacted]tación Social número 5 Oriente de Villa Aldama, Veracruz [redacted] 212/20124-II, formada en contra de [redacted] Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de abril en curso, el telegrama de la cuenta, con el cual el Director General del Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente, con sede en Villa Aldama, Veracruz, informa que el licenciado José Javier Solís García, Juez del Juzgado Municipal de dicha localidad, ordenó la inmediata y absoluta libertad de [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted], **Julio Cesar Mondragón Fontes**, [redacted] telegrama que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General [redacted] bunal S[redacted]e Justicia del Estado, [redacted] licencia [redacted] acuerdos [redacted] toriza y da fe.

Doy fe [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4029

NOTIFICACION. EL 28 de Abril de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, Q[redacted]
Y

NOTIFICACION. EL 30-abril-15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFEN[redacted] ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y [redacted]
Segunda notificación

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 28-ABRIL-2015, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo[redacted]

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN MAT DISTRITO JUDICIAL PRIMERA SE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OF. NO.8384 JUEZ MUNICIPAL CON RESIDENCIA EN **VILLA ALDAMA VERACRUZ.**

OF. NO.8385 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.8386 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.8387 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.8388 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.8389 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

OF. NO.8390 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

OF. NO.8391 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

OF. NO.8392 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.8393 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.8394 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintisiete de abril de dos mil quince".

Visto el oficio de cuenta signado por el **Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero,** a través del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de abril del año actual (foja 346), informa que el Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, es el órgano jurisdiccional que conoce del cuadernillo de término **10/2015,** mismo que envió el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad,** a fin de recabar la declaración preparatoria del inculpado –aquí quejoso- [redacted] así como de resolver su situación jurídica.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo **297**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al **Juez Municipal, con residencia en Villa Aldama Veracruz,** a efecto de que en el término de tres días contado a partir de la legal notificación del presente acuerdo, **informe a este órgano jurisdiccional la situación**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4031

jurídica del quejoso [redacted] **emitiendo las constancias relativas;** lo anterior, a fin de estar en condiciones de proveer lo conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1ª./J. 163/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 2000, Tomo XXIII, Materia Común, Jurisprudencia SCJN, página 319 con número de registro 176291, del rubro siguiente: ***"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL".***

Se apercibe a la citada responsable, que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 237, fracción I, en relación con los numerales 259 y 238 de la ley de materia.

Finalmente, para dar oportunidad a lo anterior, se difiere con anticipación la celebración de la audiencia constitucional dada su proximidad, pues está prevista a las once horas con treinta minutos del treinta de abril actual, y en su lugar se señalan las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C.D. LIB. Y SOB.
SUPERIOR DE
ESTADO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4032

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 28 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 8386 de fecha 27 del actual, con el que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías **469/2014**, promovido por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintiocho (28) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con veinte minutos de este día, el oficio de la cuenta con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciad[redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Est[redacted]ada [redacted] a[redacted]s, que autoriza y da fe. Doy [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4033

NOTIFICACION. EL 29 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL
MINSTERIO PUBLICO [redacted]
QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 29 ABRIL - 2015, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Proced[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4034

CAUSA PENAL: 212/2014-II
AGRAVIADO: JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES Y OTROS
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

[redacted] promoviendo en mi carácter de ofendida del delito, ya que soy concubina del occiso JULIO CÉSAR MODRAGÓN FONTES, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la Causa Penal citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 8, 20 apartado "A" fracción I y apartado "C" fracciones I y II, 35 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, y 1 y 59 BIS fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, de manera respetuosa vengo ante Usted para solicitar en ejercicio de mis derechos Constitucionales como ofendida del delito, se me tenga por designada como COADYUVANTE en la presente causa a la C. [redacted] licenciada en derecho con número de cédula profesional 8270278, a quien autorizo para que actué de manera conjunta o separadamente a los profesionistas autorizados con anterioridad para este efecto. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en calle Zaragoza No. 90, Colonia Centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Así mismo, con fundamento en artículo 8 Constitucional solicito a Usted me sean expedidas COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado en el presente juicio. Autorizando para que las reciba a la profesionista señalada.

Por lo antes expuesto y fundado. Ante usted. C Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por autorizada como Coadyuvante en la presente causa a la profesionista mencionada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada para recibirlas a la profesionista mencionada en el cuerpo del presente escrito, sin perjuicio de las personas señaladas con anterioridad para este efecto.

TERCERO.- Acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito en virtud de así proceder conforme a derecho.

Iguala [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II.

Razón. La Tercer Secretaria, doy cuenta con esta fecha 29 de abril de 2015, a la Segunda [redacted] despacho, del escrito de fecha 23 de marz[redacted] [redacted] esigna [redacted] instruye en contra d[redacted] ros. Conste

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, el ocurso de la cuenta, que suscribe [redacted] fendida del occiso **Julio Cesár Mondragón Fontes,** en el expediente en que se actúa; en atención a su contenido, con soporte en los artículos 20 apartado B de la Constitución Federal, 20 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, se le tiene como su coadyuvante en el presente proceso a la licenciada [redacted] quedando subsistente el nombramiento hecho a anteriores profesionistas; por tanto, la mencionada deberá comparecer ante este órgano judicial, para la aceptación y protesta del cargo conferido.

Así también, se le tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, siendo el mismo que ya tiene proporcionado.

Por otra parte, expídanse le las fotocopias certificadas de todo lo actuado, previa toma de recibido quede anotado en autos y por autorizado para ello a la persona que indica, esto encuentra sustento jurídico en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4036

Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General [redacted] unal Superior de Justicia del Estado, [redacted] autoriza y da fe.

Doy fe [redacted]

NOTIFICACION. [redacted]
EL AUTO QUE [redacted]
PUBLICO ADSCR [redacted]
Y

NOTIFICACION. EL 30 Abril 15 FUE NOTIFICADO [redacted] AL [redacted]

NOTIFICACION. EL 01 Mayo 2015 FUE NOTIFICADO [redacted]
EL AUTO QUE ANTECEDE. A [redacted]
ROMAN, QUEN DE ENTERADO DI [redacted]
Siempre protes

[redacted]

[redacted] de fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 30 - Abril - 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código A [redacted] fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4037

CAUSA PENAL NÚMERO 212 /2014-II
PROCESADOS: **SALVADOR HERRERA ROMAN Y OTROS.**

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

LIC. [redacted] compareciendo con la [redacted] acreditada en el expediente penal citado al rubro, ante Uste[redacted] pasamos a exponer:-

Mediante el presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 107, 111, 117, 118 y 120 del Código de Procedimientos Penales, y con el objeto de demostrar la inculpabilidad en el delito que ilegítimamente se le imputa a mi representado, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes:

P R U E B A S

1.- **AMPLIACION DE DECLARACION DE CADA UNO DE LOS INCULPADOS:** siendo en este caso los señores 1.- [redacted] quienes aportaran datos que omitieron en su declaración preparatorio y que sirven para esclarecer los presente hechos.

2.- **INTEROGATORIO**: a cargo de los perito[redacted] erito en materia de química, y del señor [redacted] materia de balística, así como de los peritos [redacted] perito en materia de química forense, dependientes de la Fiscalía General del Estado, a quienes pido sean citados por los conductos legales en los respectivos domicilio proporcionados y con el debido apercibimiento de Ley.

3.- **AMPLIACION DE DECLARACIÓN EN VIA DE INTERROGATORIO** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

proporcionados y con el debido apercibimiento de Ley.

Manifiesto, que las pruebas ofrecidas tienen como finalidad lograr el esclarecimiento de la realidad histórica de los hechos, así como demostrar la inculpabilidad de mis defendidos, mismas que relaciono con todos y cada uno de los puntos vertidos en sus respectivas declaraciones preparatorias.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, atentamente pido:-

ÚNICO.- Se me tenga por ofrecidas las relacionadas pruebas, las que pido se admitan en su totalidad y ordene su desahogo.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4039

Expediente número 212/2014-II.

Razón. La Tercer Secretaria, doy cuenta con esta fecha 05 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del escrito de fecha 17 de abril último, con el cual el Defe[redacted]rticular ofrece pruebas en el expediente 212/2014-II, que se instru[redacted]ontra de[redacted]nste

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de l[redacted]

Popoca, procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4040

Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número [redacted] remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído.**

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balística [redacted] a las peritos químicos forenses [redacted]

Así también, respecto a la **ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] fendida de [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, [redacted], ofendida de [redacted] quien tiene su domicilio en calle Progreso, esquina con [redacted] uerrero, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4042

[redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten el deseo de que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos, hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del T[redacted] del Estado, que actúa con la lic[redacted] er[redacted]retaria de ac[redacted]oy fe

[redacted]

NOTIFICACION. EL 12 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL [redacted] ADSCRITO, QUIEN DE ENTERA[redacted]

[redacted]

NOTIFICACION. EL 18 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUIEN DE ENTERADO DIJO QUE [redacted]

[redacted]

Raz[redacted] que antecede se publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 12 Mayo [redacted], atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia [redacted]

[redacted]

Esta foja corresponde al auto de 5 de mayo de 2015, que admite pruebas al Defensor en el expediente **212/2014-II**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4044

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 146
Expediente: 212/2014-II
Asunto: Se envía exhorto 37.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 05 de mayo de 2015.

Juez Mixto de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Guerrero.
Tixtla de [redacted]uerrero, Guerrero.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto **37**, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida [redacted] **otros**, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias **por duplicado** que se practiquen al respecto.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio efectivo, no reelección".
La Segunda Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Segundo de Primera Instancia
[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4045

Exhorto: 37.

La licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licencia [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015)

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de 1. [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 98, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor lo cual podrá hacerse vía fax al número [redacted] remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4046

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balistica [redacted] y a las peritos químicos forenses [redacted]

Asi también, respecto a **la ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, se desahogada en este recinto judicial con su presencia.

Asi también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada con la asistencia de sus defendidos; hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] fendido de [redacted] uien tiene su domicilio en [redacted] quien tiene su domicilio en calle Progreso, esquina con Josefa Ortiz, Barrio el Fortín en Tixtla de Guerrero, Guerrero. gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

[redacted] razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licencia[redacted] egunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe..."

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

"Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.

[redacted]

DE HIDALGO.

[redacted]

DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4048

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 144
Expediente: 212/2014-II
Asunto: Se envía exhorto **35**.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti".

Iguala de la Independencia, Guerrero, 05 de mayo de 2015.

Juez en Turno de Primera Instancia
en Materia Penal del Distrito Judicial
de los Bravo.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto **35**, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a [redacted] **otros**, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias **por duplicado** que se practiquen al respecto.

Atentamente
"Sufragio efectivo, no reelección".

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Exhorto: 35.

La licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] dictó un auto que a la letra dice:

"...Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de l[redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse via fax al número **01 733 33 207 28,** remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4050

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] experto en materia de balística. [redacted] a las peritos químicos forenses [redacted]

Asi también, respecto a **la ampliación de declaración** en via de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su articulo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial con su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su asenso o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos; hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su [redacted] de Guerrero, Guerrero, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

A [redacted] ofendido [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] egunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada **Cecilia Crokman Flores**, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

"Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4052

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendido)
Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a **Fausto Bruno Heredia y otros** por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de **Julio Cesar Ramírez Nava y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de 1 [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio,** ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número **01 733 33 207 28,** remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balística [redacted] peritos químicos forenses [redacted]

Así también, respecto a la **ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio** que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos; hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de [redacted] ofendido de [redacted] de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] quien [redacted] quien tiene su [redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licencia [redacted] rcer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Así mismo le notifico el siguiente auto que a la letra dice:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fecha once de marzo último, deducido del expediente en que se actúa, formado en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio [redacted] oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad exhortada, se encuentra la resolución constitucional de treinta de marzo del año que transcurre (2015), donde dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** a favor de [redacted] por el ilícito y agraviados mencionados, y el Ministerio Público Investigador de la ciudad de Perote, Veracruz, al notificarse de esa resolución interpone contra la misma recurso de apelación.

En tal virtud, con soporte en los numerales 131 y 312 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, se le tiene al representante social por interpuesto en tiempo y se le **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación hecho valer en contra de la resolución constitucional de mérito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así también, con sustento en el diverso 133 de la ley invocada, se le tiene al indiciado como su defensor en segunda instancia al Defensor de Oficio adscrito a la misma.

Por otra parte, se ordena a la actuaria judicial de este juzgado, notifique el sentido de la resolución constitucional aludida a [redacted] en su calidad de ofendida de [redacted] ofendido [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario.

A [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su [redacted] Guerrero Guerrero, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos la resolución de plazo constitucional de mérito.

A [redacted] ofendido de [redacted] razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

Debiendo hacerles saber a todos los ofendidos que dicha resolución es apelable, que disponen de cinco días hábiles, constados a partir de su notificación para [redacted]

Luego entonces, una vez que el testimonio de los autos esté debidamente integrado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación del recurso hecho valer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciad[redacted]gunda Secretaria de Acuerdos del Juzg[redacted]al del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciad[redacted]retaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día doce del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

SE[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4055

Razón de notificación. *En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaria adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal* **212/2014-II**, *instruida en contra de* [redacted] *por el delito de* **Homicidio Calificado**, *en agravio de* [redacted] *hago saber al Ofendido* [redacted] *que en fecha cinco de mayo del año en curso, el defensor particular de los procesados ofrece pruebas, mismas que son admitidas, solicitando al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno de la Ciudad de Tepic, Nayarit, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencias, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, de igual forma le hago de notifico el auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se hace del conocimiento que se le tiene al Representante Social, por interpuesto en tiempo y se le admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la resolución constitucional de treinta de mazo de dos mil quince, donde se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de Luis Francisco Martinez Díaz, por último le informo que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, haciéndole saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por t* [redacted] *legales consiguientes. Conste. - - - - - -*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4056

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendido)
Calle Cedros # 303,
Colonia Cirianes II.
Teléfono 33 3 45 14
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a **Fausto Bruno Heredia y otros** por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de **Julio Cesar Ramírez Nava y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio,** ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número [redacted] remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balística [redacted] peritos químicos forenses [redacted]

Así también respecto a **la ampliación de declaración en vía de interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4057

[redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su articulo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento. sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic. Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco dias siguientes. manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos: hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco dias hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revogue** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ndida de [redacted] ofer [redacted] de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

[redacted]

A [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada **Cecilia Crokman Flores**. Tercer Secretaria de acuerdos. que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Así mismo le notifico el siguiente auto que a la letra dice:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia. Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con quince minutos del dia once de los corrientes. el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fecha once de marzo último, deducido del expediente en que se actúa, formado en contra de [redacted] por el delito de **homicidio** [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted] asi también, devuelve en cinco tomos el original de los autos, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad exhortada, se encuentra la resolución constitucional de treinta de marzo del año que transcurre (2015), donde dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** a favor de [redacted] por el ilicito y agraviados mencionados, y el Ministerio Público Investigador de la ciudad de Perote, Veracruz, al notificarse de esa resolución interpone contra la misma recurso de apelación.

En tal virtud, con soporte en los numerales 131 y 312 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, se le tiene al representante social por interpuesto en tiempo y se le **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación hecho valer en contra de la resolución constitucional de mérito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Asi también, con sustento en el diverso 133 de la ley invocada, se le tiene al indiciado como su defensor en segunda instancia al Defensor de Oficio adscrito a la misma.

Por otra parte, se ordena a la actuaria judicial de este juzgado, notifique el sentido de la resolución constitucional aludida a [redacted] en su calidad de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario.

A [redacted] como ofendido del [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su [redacted]

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

Debiendo hacerles saber a todos los ofendidos que dicha resolución es apelable, que disponen de cinco días hábiles constados a partir de su notificación para inconformarse con ella, que los efectos del recurso de [redacted] para que señalen domicilio en esta ciudad, que es donde se ubica la Tercera Sala Penal, donde puedan ser notificados, en el entendido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por los estrados de ese cuerpo colegiado.

Luego entonces, una vez que el testimonio de los autos esté debidamente integrado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación del recurso hecho valer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] egunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 7 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada **Cecilia Crosman Flores**, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [redacted] entos Penales en [redacted] dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted] siendo las 11:10 horas del dia 12 del mes de Enero 2015.- doy fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4059

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el [redacted] ubicado [redacted] ofendido [redacted] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha cinco de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el defensor del procesado [redacted] quien se le instruye la causa penal **212/2014-II**, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] por ofreciendo diversas probanzas y tomando en cuenta que el procesado se encuentra fuera de esta jurisdiccional para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó dar vista al inculpado de referencia para que en el momento de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación manifiesten si desean que las mismas se desahoguen en este recinto judicial y sin su presencia; asimismo le hago saber a la ofendida por conducto de quien me atiende de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal, asimismo le notifico el auto de doce de mayo del año en curso; en el que se tiene por recibidas las constancia del juez de Villa Aldama, Veracruz; en el que se le hace saber que en fecha doce de mayo del año en curso se recibió constancias emitida por el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, en el cual devuelve exhorto debidamente diligenciado en el cual se le dicto ato de libertad por falta de elementos para procesar al acusado [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] y otro; asimismo se le tiene al ministerio Público adscrito por interpuesto el recurso de apelación que hace valer en contra de la citada resolución, mismo que se admite en el efecto devolutivo; Por último, le hago saber al ofendido que la resolución dictada al inculpado de mérito por la autoridad exhortada es apelable y que cuenta con el termino de cinco días hábiles para impugnarla en caso de inconformidad, explicándole de forma sencilla y detallada que los efectos de la apelación son los de que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida; así también prevengo al ofendido para que señale domicilio para oir y recibir notificaciones para recibir notificaciones; manifestando que señala el domicilio ubicado en Calle cedros #303, colonia Cirianes II de esta ciudad. Sin más datos que hacer constar se da por termina[redacted] conducentes. Conste. - - -

4060

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Oportunidad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendida)
Calle Comonfort #501.
Colonia Kinder.
Santa Teresa, Guerrero.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a **Fausto Bruno Heredia y otros** por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de **Julio Cesar Ramirez Nava y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número [redacted] emitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] experto en materia de balística [redacted] a las peritos químicos forenses [redacted]

Así también, respecto a **la ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4061

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su articulo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos; hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveido en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco dias hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendido de [redacted] ofendido de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su [redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada **Cecilia Crokman Flores**. Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Así mismo le notifico el siguiente auto que a la letra dice:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con quince minutos del dia once de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fecha once de marzo último, deducido del expediente en que se actúa, formado en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted] oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad exhortada, se encuentra la resolución constitucional de treinta de marzo del año que transcurre (2015), donde dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** a favor de [redacted] por el ilicito y agraviados mencionados, y el Ministerio Público Investigador de la ciudad de Perote, Veracruz, al notificarse de esa resolución interpone contra la misma recurso de apelación.

En tal virtud, con soporte en los numerales 131 y 312 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, se le tiene al represente social por interpuesto en tiempo y se le **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación hecho valer en contra de la resolución constitucional de mérito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Así también, con sustento en el diverso 133 de la ley invocada, se le tiene al indiciado como su defensor en segunda instancia al Defensor de Oficio adscrito a la misma.

Por otra parte, se ordena a la actuaria judicial de este juzgado, notifique el sentido de la resolución constitucional aludida a [redacted] ofendida de [redacted] ofendida de Julio César [redacted] en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario.

A [redacted] como ofendido de [redacted] quien tiene su domicilio en Calle Andador Robles, Manzana 26, lote 10, Colonia Tatagildo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, y [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su domicilio en calle Progreso, esquina con Josefa Ortiz, Barrio el Fortín en Tixtla de Guerrero, Guerrero, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos la resolución de plazo constitucional de mérito.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

Debiendo hacerles saber a todos los ofendidos que dicha resolución es apelable, que disponen de cinco días hábiles constados a partir de su notificación para inconformarse con ella, que los efectos del recurso de [redacted] para que señalen domicilio en esta ciudad, que es donde se ubica la Tercera Sala Penal, donde puedan ser notificados, en el entendido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por los estrados de ese cuerpo colegiado.

Luego entonces, una vez que el testimonio de los autos esté debidamente integrado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación del recurso hecho valer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el [illegible] de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos [illegible] [redacted] s Penales en [redacted] o llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [illegible] siendo las 8:40 horas del día 14 del mes de Mayo - 2017 - doy fe.

[redacted]

[illegible] JUDICIAL DE HIDALGO
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle [redacted] ofendida [redacted] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto porque en diversas ocasiones ya he ido a realizar diversas notificaciones y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal, enseguida procedí a notificarle a la ofendida el contenido del auto de fecha cinco de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el defensor del procesado [redacted] a quien se le instruye la causa penal 212/2014-II, por el delito de* ***Homicidio Calificado****, en agravio de [redacted] por ofreciendo diversas probanzas y tomando en cuenta que el procesado se encuentra fuera de esta jurisdicción para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó dar vista al inculpado de referencia para que en el momento de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación manifiesten si desean que las mismas se desahoguen en este recinto judicial y sin su presencia; asimismo le hago saber a la ofendida por conducto de quien me atiende de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado , enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal. asimismo le notifico el auto de doce de mayo del año en curso, en el que se tiene por recibidas las constancia del juez de Villa Aldama, Veracruz; en el que se le hace saber que en fecha doce de mayo del año en curso se recibido constancias emitida por el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, en el cual devuelve exhorto debidamente diligenciado en el cual se le dicto auto de libertad por falta de elementos para procesar al acusado [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted]; asimismo se le tiene al ministerio Público adscrito por interpuesto el recurso de apelación que hace valer en contra de la citada resolución, mismo que se admite en el efecto devolutivo; Por último, le hago saber a la ofendida que la resolución dictada al inculpado de mérito por la autoridad exhortada es apelable y que cuenta con el término de cinco días hábiles para impugnarla en caso de inconformidad, explicándole de forma sencilla y detallada que los efectos de la apelación son los de que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida; así también prevengo al ofendido para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones para recibir notificaciones; manifestando que señala el domicilio el que ya se encuentra señalado en autos. Sin más datos que hacer constar se da por terminada [redacted] conducentes. Conste. - - - - - -*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4064

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de Mayo 2015.

[redacted]
Calle Zaragoza #90,
Colonia Centro.
Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a **Fausto Bruno Heredia y otros** por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de **Julio Cesar Ramírez Nava y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...]Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del dia treinta de abril último, el [redacted] **Acevedo Popoca,** procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio,** ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número [redacted] remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído.**

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] experto en materia de balística [redacted]

Así también respecto a **la ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio,** que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4065

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos: hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón** [redacted] se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] quien [redacted] ofendida de **Julio Cesar Ramírez Nava**, quien tiene su [redacted] ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

[redacted] ofendido de [redacted], en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] titular de la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] cer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Así mismo le notifico el siguiente auto que a la letra dice:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fecha once de marzo último, deducido del expediente en que se actúa, formado en contra de [redacted] por el delito de **homicidio** [redacted] así también, devuelve en cinco tomos el original de los autos, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad exhortada, se encuentra la resolución constitucional de treinta de marzo del año que transcurre (2015), donde dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** a favor de [redacted] por el ilicito y agraviados mencionados, y el Ministerio Público Investigador de la ciudad de Perote, Veracruz, al notificarse de esa resolución interpone contra la misma recurso de apelación.

En tal virtud, con soporte en los numerales 131 y 312 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, se le tiene al representante social por interpuesto en tiempo y se le **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación hecho valer en contra de la resolución constitucional de mérito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Así también, con sustento en el diverso 133 de la ley invocada, se le tiene al indiciado como su defensor en segunda instancia al Defensor de Oficio adscrito a la misma.

Por otra parte, se ordena a la actuaria judicial de este juzgado, notifique el sentido de la resolución constitucional aludida a [redacted] en su calidad de ofendida de [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragon Fontes**, en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario

A [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su [redacted] constitucional de mérito.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

Debiendo hacerles saber a todos los ofendidos que dicha resolución es apelable, que disponen de cinco días hábiles constados a partir de su notificación para inconformarse con ella, que los efectos del recurso de apelación son de que el Tribunal de Alzada, **confirme, modifique o revoque** la resolución recurrida, así como también prevenir a [redacted] para que señalen domicilio en esta ciudad, que es donde se ubica la Tercera Sala Penal, donde puedan ser notificados, en el entendido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por los estrados de ese cuerpo colegiado.

Cumplase. Luego entonces, una vez que el testimonio de los autos esté debidamente integrado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación del recurso hecho valer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Enseguida notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con [redacted] Procedimientos Penales en [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted] horas del día 12 del mes de [redacted].- doy fe.

Atentamente

[redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4067

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día doce de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente, de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado [redacted] ofendida [redacted] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo llamarse [redacted] y ser persona autorizada por la ofendida para recibir notificaciones, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su cédula profesional, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle a la ofendida por conducto de quien me atiende el contenido del auto de fecha cinco de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el defensor del procesado [redacted] quien se le instruye la causa penal [redacted] de Homicidio **Calificado**, en agravio de [redacted] por ofreciendo diversas probanzas y tomando en cuenta que el procesado se encuentra fuera de esta jurisdiccional para no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito se ordenó dar vista al inculpado de referencia para que en el momento de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación manifiesten si desean que las mismas se desahoguen en este recinto judicial y sin su presencia, asimismo le hago saber a la ofendida por conducto de quien me atiende de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado , enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal, asimismo le notifico el auto de doce de mayo del año en curso; en el que se tiene por recibidas las constancia del juez de Villa Aldama, Veracruz; en el que se le hace saber que en fecha doce de mayo del año en curso se recibido constancias emitida por el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, en el cual devuelve exhorto debidamente diligenciado en el cual se le dicto ato de libertad por falta de elementos para procesar al acusado [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] y otros; asimismo se le tiene al ministerio Público adscrito por interpuesto el recurso de apelación que hace valer en contra de la citada resolución, mismo que se admite en el efecto devolutivo; Por último, le hago saber a la ofendida que la resolución dictada al inculpado de mérito por la autoridad exhortada es apelable y que cuenta con el término de cinco días hábiles para impugnarla en caso de inconformidad, explicándole de forma sencilla y detallada que los efectos de la apelación son los de que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida; así también prevengo al ofendido para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones para recibir notificaciones, manifestando que señala el domicilio el que ya se encuentra señalado en autos. Sin más [redacted] inada la presente, para los efectos legal[redacted] - Doy fe.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4068

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
MÉXICO

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".
Avenida Periférico Sur No. 3469 Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D. F.
Tel: 56 81 81 25; Fax: 56818490.

Expediente: **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**

Asunto: **Solicitud de información.**

Oficio Núm: **CNDH/OEPCI/0033/2015.**

México, D.F., mayo 7 de 2015.

Recibido
14:15 hr
11-[redacted]

Ciudadano
Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.

Distinguido Señor Juez:

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Futbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja 1/2014/6432/Q en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.** En este contexto, a efecto de allegar los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, me permito solicitarle que en vía de colaboración, tenga a bien proporcionar:

Copia legible y certificada de las Causas Penales 212/2014-II, 214/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II, del índice de ese Juzgado a su respetable cargo.

Ruego a Usted que en la respuesta y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por este Organismo Nacional y al oficio que se esté dando contestación.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 39, fracciones II y V y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo de su Reglamento Interno.

Sin otro particular, reitero a Usted [redacted]

C.c.p. [redacted] de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Vrcg.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4069

Expediente número 212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014-II

Razón. La tercer secretaria doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número CNDH/OPCI/0033/2015 de [redacted] mayo que transcurre, suscrito por el Titular de la Oficina [redacted] ara el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos H[redacted] ducido del expediente número CNDH/1/2014/6452/Q/VG [redacted] dencia. Doy fe.

[redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el maestro [redacted] itular de la oficina especial para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente **CNDH/1/2014/6432/Q/VG;** en atención a su contenido, con soporte en los preceptos legales que invoca, remítansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado en las causas penales **212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014,** que se instruye en contra de [redacted] **y otros,** por el delito de **homicidio calificado,** en agravio de [redacted]

A fin de poder dar cumplimiento a lo anterior y en virtud que el número de tomos que conforman dichos expedientes son aproximadamente veinte, envíense a la Delegada Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, con sede en el palacio de justicia de esta ciudad, para que ordene a quien corresponde el fotocopiado de los mismos, de ello hágase del conocimiento a la autoridad oficiante, para efecto de que el envío de tales copias llevara un tiempo prolongado y se le están enviando en partes, es decir, en cuanto se vayan preparando. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4070

Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del [redacted] la licenciada [redacted] a de acu[redacted]e autoriza y da fe.

NOTIFICACION. EL 18 de mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO AD[redacted] DIJO: QUE LO OYE Y [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 28-Mayo-15, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedi[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4071

Se remite exhorto compuesto de **11 fojas** y **anexo 05 tomos** se indica.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz - Llave

S E C R E T A R I A

C. JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
JALACINGO, VER.

[redacted]

004394

A fin de que sea diligenciado en sus términos, si lo encontrare ajustado a derecho por acuerdo superior remito a usted el exhorto sin número relativo a la causa penal 212/2014-II que se instruye en contra de [redacted] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [redacted] y otros, originado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Hidalgo, Guerrero.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de marzo del 2015

[redacted]

S E C R E T A

C.c.p. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Como acuse de recibo de su oficio número 9882 de 13 de marzo del año actual.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4072

OFICIO No.- 339/2015
Cuadernillo de término 10/2015-II
ASUNTO: Se remite Exhorto S/N

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLA ALDAMA

C. JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

[redacted]

Adjunto al presente y compuesto de 31 fojas útiles, me permito remitir a Usted, el cuadernillo de término constitucional número 10/2015/II del índice de este Juzgado Municipal, formado con motivo de Requisitoria número 190 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, por medio de la cual remitió el Exhorto sin número de fecha once de marzo del año en curso, del índice de su Juzgado, relativo a la causa penal número 212/2014, instruida en contra de [redacted] por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [redacted] **Cesar Mondragón Fontes**, [redacted] debidamente diligenciado.

Sin otro pa[redacted]

[redacted]

C.C.P AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VERACRUZ

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4073

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

JUZGADO MUNICIPAL

CUADERNILLO DE TERMINO CONSTITUCIONAL

10/2015/II

FORMADO CON MOTIVO DE LA REQUISITORIA NÚMERO 190 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VERACRUZ, ADJUNTO EXHORTO SIN NÚMERO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, RELATIVO A LA **CAUSA PENAL NÚMERO 212/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted] POR EL DELITO DE **HOMICIDIO CALIFICADO** COMETIDO EN AGRAVIO DE [redacted]

JULIO CESAR MONDRAGON FONTES [redacted]

VILLA ALDAMA, VERACRUZ A 24 DE MARZO DE 2015

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4074

ASUNTO:- Remitiendo para su diligenciación
Exhorto sin número. Rel.
A la causa Penal No. 212/2014-II
Cuadernillo de exhorto 107/2015-III.

Reg. No. 190.

AL C.
JUEZ DEL JUZGADO MUNICIPAL.
VILLA ALDAMA, VER.-

Para que se sirva diligenciarlo en sus términos, adjunto al presente le remito el exhorto penal sin deducido de la causa penal numero 212/2014-II que se instruye en contra de [redacted] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de [redacted] y otros. Y diligenciado que sea en sus términos, se le autoriza para que lo devuelva directamente a su lugar de origen con todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo dando aviso a este Juzgado.-

ATENTAMENTE.

[redacted]

15.
INSTANCIA

c. c. p. la C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Para su conocimiento y efectos legales proedentes. **CHILPANCINGO, GUERRERO.-**

M.II

Contestación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZON:- En veinticuatro de marzo del año dos mil quince, con el oficio numero 004394, signado por la Secretaria General de acuerdos, con residencia en Xalapa, Veracruz, fechado y recibido el diecisiete y veinticuatro de marzo del año en curso respectivamente y anexo exhorto sin número, signado por la Secretaria de acuerdos de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley anexo copia certificada deducida de la causa penal número 212/2014-II, compuesta de cinco tomos. Doy cuenta al Ciudadano Juez.- Conste.- - - -

4076

ASUNTO:

Se remite exhorto compuesto de **11 fojas y anexo 05 tomos** se indica.

[redacted]

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz - Llave

SECRETARIA

C. JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
JALACINGO, VER.

[redacted]

004394

A fin de que sea diligenciado en sus términos, si lo encontrare ajustado a derecho por acuerdo superior remito a usted el exhorto sin número, relativo a la causa penal 212/2014-II que se instruye en contra de [redacted] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [redacted] y otros, originado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Hidalgo, Guerrero.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[redacted]

C.c.p. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Como acuse de recibo de su oficio número 9882 de 13 de marzo del año actual.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4077

Gobierno del Estado Libre y

PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
OFICIO NO. 081
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **SE ENVÍA EXHORTO PARA SU DILIGENCIACION.**

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de marzo de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

C. LIC [redacted]
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.

En cumplimiento al proveído de esta fecha, remito a Usted, el exhorto sin número, deducido del expediente al rubro citado, que se instruye en contra d[redacted]z, por el delito de **homicidio calificado,** en agravio de [redacted]

Lo anterior, para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, y éste a su vez lo remita al Juez de Primera Instancia Penal en turno con jurisdicción en la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos.

Hecho que sea, lo devuelva al lugar de procedencia con las constancias practicadas por duplicado.

Así también, remito el original del expediente (tomo I, II, III, IV y V).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZADA POR OFICIO CJE/SGC/416/2015, DE 23 D[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4076

EXPEDIENTE NÚMERO 212/2014-II
EXHORTO NUM.

La suscrita licenciada [redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la licenciada Cecilia Crokman Flores, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, a Usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye en contra de [redacted] por el ilícito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted] **otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo once (11) de dos mil quince (2015).

Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, al indiciado [redacted] el ilícito de **homicidio calificado**, cometido en agravio de 1.- [redacted] 4.-**Julio Cesar Mondragón Fontes**, 5.- [redacted] relacionado al expediente número **212/2014-II.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4079

En tal virtud, y dado que el indiciado se encuentra internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos al indiciado de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se **sirva decretar la detención legal del indiciado de referencia; remitir la boleta correspondiente al Director del Centro Penitenciario Federal aludido; tomarle su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezca dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que el indicado tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también, se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre al sujeto activo para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.**

Para ello, remítase el expediente original (tomo I, II, III, IV y V).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homologo

PODER JUDICIAL ESTADO SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADO DE VERACRUZ INSTANCIA SIN MATERIA DISTRITO JUDICIAL PRIMERA SEC

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en el Estado de Veracruz, para que éste a su vez, lo remita al Juez competente.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído personalmente a los ofendidos [redacted]

Bien, se ordena a la actuaría judicial adscrita, notifique a [redacted] ofendida de [redacted] **Sánchez**, con domicilio en [redacted] ofendido de [redacted] **García Evangelista**, con domicilio en [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, con domicilio en [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4081

Notificación que deberá realizar en los términos ordenados por los artículos 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, y 145 del Código Procesal Civil del Estado.

Por cuanto hace a [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted], [redacted] ofendida de [redacted], quien tiene su domicilio en [redacted]

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal de la Materia, gírese exhorto a los Jueces de Primera Instancia Penal en turno de los Distritos Judiciales de los Bravos y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

Por lo que hace a [redacted] ofendido de [redacted] en virtud, de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese el presente proveído a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

> **VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.

Por otro lado, para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías **469/2014-II-M** promovido por el indiciado [redacted] contra la orden de busca y captura, notifíquese al Juez Quinto de Distrito del Estado, que dicho mandato judicial ha sido ejecutado, quedando a su disposición por cuanto hace a su libertad, interno en el Centro de Reinserción Federal antas veces mencionado.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,

---

Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352, página 1489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Materia Penal, Tomo XVI, Marzo de 2002

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4083

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas.

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a Usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Doy fe.

PODER JU
ESTADOS UNIDOS ME
EDO. LIB. Y SOB
SUPERIOR D
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO C
INSTANCIA EN MATERI
DISTRITO JUDICIAL D

JUZGA
E VILLA

LA SEGUNDA SECRETARIA DE [redacted]

[redacted]RDOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4084

JUZGADO MUNICIP
VILLA ALDAMA V

RAZÓN.- En veinticuatro de marzo del año dos mil [redacted] Requisitoria número 190, signada por el Licenciad[redacted] Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacing[redacted]

AUTO.- VILLA ALDAMA, VERACRUZ A VEINTIC[redacted] DOS MIL QUINCE.- - - -

4085

Código número 509 de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, vigente en el distrito judicial hasta el diez de mayo del dos mil trece, aplicado de conformidad con los transitorios número segundo y tercero de la ley vigente en esta entidad federativa, dese la intervención legal al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos cometidos en Carreteras de la ciudad de Perote, Veracruz y al Defensor de oficio adscrito al Juzgado Primero de Primera instancia de Jalacingo, Veracruz, toda vez que este Juzgado Municipal no cuenta con dichos servidores adscritos; gírese oficio Director del Centro Federal de Readaptación social Número Cinco "ORIENTE" informando la puesta a disposición, así como la [redacted] preparatoria y p[redacted]onal [redacted] a las partes.- N[redacted].-Asi [redacted] cenciado JOSÉ [redacted]z del [redacted] mente del Licen[redacted] [redacted] Interino, con qu[redacted] - - -

RAZÓN.-En veinticuatro de marzo del año dos m[redacted]ada la Requisitoria, bajo el número de cuader[redacted]lo de [redacted]ue le correspondió en el libro respectivo.- CONST[redacted] - - - -

RAZÓN.-En veinticuatro de marzo de año dos mil qu[redacted] con treinta minutos, se publica en la lista de acue[redacted]l número **01** que le correspondió para que surta sus e[redacted]a partir del día hábil siguiente de su publicación.- CONS[redacted]

RAZÓN.-En veinticuatro de marzo de año dos mil quince, [redacted] 269/2015 al ciudadano Director del Centro Federal de Readap[redacted] Cinco "Oriente", mediante el cual se pone a disposición [redacted] para su conocimiento y efecto[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4086

OFICIO No. 269/2015-II
ASUNTO: Se deja a disposición

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL CINCO "ORIENTE" CERRO DE LEON, MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ.

Por medio del presente informo a usted que a partir de las catorce horas del día de hoy, empieza a correr el término constitucional de las setenta y dos horas, establecido por el artículo 19 Constitucional, por lo que sírvase mantener en ese establecimiento penal en calidad de detenido a [redacted] **DIAZ** como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted] a quien se le instruye el proceso penal numero **212/2014,** del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero,** quedando a disposición de este Juzgado Municipal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

Bajo el mismo tenor, Informo a Usted, que se señalaron señalado ***LAS ONCE HORAS DEL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE*** para el desahogo de la Declaración Preparatoria del inculpado de mérito, la cual tendrá verificativo en interior de ese Centro de Reclusión a su cargo. Lo anterior con la finlidad de que en la data señalada se permita el acceso al Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz y al Agente del Ministerio Público, ambos del fuero común, así como al personal actuante del Juzgado Municipal, Licenciados [redacted] Juez del Juzgado Municipal, [redacted] Secretario de Acuerdos Interino, Licenciados [redacted] Oficiales Administrativo, con el material de trabajo indispensable para poder realizar las diligencias (hojas de papel, causa penal 245/2013, sello Oficial del Juzgado, cojín para sellar, lapiceros, una memoria USB negra, apercibiéndole que en caso contrario, este Juzgado le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Veracruz, haciendo extensivo el apercibimiento al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social en México, Distrito Federal.

Sin otro particul[redacted]

VILLA [redacted]

Abril 14:45

c.c.p al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, México, Distrito Federal.- Para su conocimiento

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4087

JUZGADO MUNIC
E VILLA ALDAMA

CERTIFICACIÓN.- En veinticinco de marzo del año dos mil quince, el licenciado [redacted] Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Municipal; HACE CONSTAR: Que siendo las nueve horas, se realiza llamada telefónica a la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Cometidos en Carreteras de la ciudad de Perote, Veracruz, mediante la cual se solicita se notifique al fiscal adscrito para que se presente en la declaración preparatoria del inculpad[redacted] la cual se llevara a cabo el día de hoy, en punto de las once horas, m[redacted] de Taller Tres del Centro Federal de Readaptació[redacted] ubicado en la Congregación de Cerro de León, p[redacted] que se certifica en Villa Aldama, Veracruz, para [redacted] DOY FE.----------

CERTIFICACIÓN.- En veinticinco de marzo del a[redacted] [redacted] Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Municipal; HACE CONSTAR: Que siendo las nueve horas con quince minutos, se realiza llamada telefónica al Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, en la ciudad de Jalacingo, Veracruz , mediante la cual solicita se notifique al defensor de Oficio adscrito a dicho Juzgado, para que se presente en la declaración preparatoria del inculpado [redacted] la cual se llevara a cabo el día de hoy, en punto de las once [redacted] en el Área de Taller Tres del Centro Federal de Reac[redacted] "Oriente", ubicado en la Congregación de Cerro d[redacted] Municipio, lo que se certifica en Villa Aldama, Vera[redacted] procedentes.- DOY FE.----------

CIPAL
VE

DICIAL

DE PR
A PE
DE HI
RE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [redacted] -En la Congregación de Cerro de León Municipio de Villa Aldama, Veracruz, siendo las ocho horas del día miércoles veinticinco de marzo del año dos mil quince, el suscrito ciudadano Licenciado [redacted] Juez del Juzgado Mixto Municipal de Villa Aldama, Veracruz, asistido legalmente del ciudadano Licenciado [redacted] Secretario de Acuerdos Interino con quien actúa, constituidos con las formalidades de Ley, en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", con domicilio en esta Congregación, y encontrándonos precisamente en el Taller Tres destinado a prácticas judiciales de dicho centro, **se procede a tomar la declaración preparatoria del inculpado** [redacted] solicitada en mediante Exhorto Penal de fecha once de marzo del año dos mil quince, del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**, relativo a la c[redacted] **212/2014,** instruida en contra de [redacted] probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO en agr**[redacted] **4.- Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted] Enseguida, el suscrito Secretario de Acuerd[redacted] HACE CONSTAR: Que se encuentran presentes el inculpado [redacted] previa excarcelación, el Defensor de Oficio Interino Adscrito a Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, Licenciado [redacted] el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carreteras de la ciudad de Perote, Veracruz Licenciado [redacted] Enseguida se le hace saber al inculpado el motivo de su detención, el delito que se le imputa, la naturaleza y causa de la acusación, los nombres de las personas que deponen en su contra y que la voz la acusación la lleva el Licenciado [redacted] Agente del Minist[redacted] Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado, Dirección Genera[redacted] Control de Averiguaciones Previas del Estado de Guerrero, quien le atribuy[redacted] comisión el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto y sancionado po[redacted] artículo 103 y 108 fracción II, inciso b) y c) y fracción III en relación con[redacted] numerales 12, 14 fracción I, 15 párrafo primero, 17 fracción VIII, todos del Có[redacted] Penal del Estado de Guerrero. Se le hace saber que siempre que lo solicite s[redacted] careado en presencia del Juez y de su defensor, con quienes deponen en su co[redacted] se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; se le hace saber que será juzgado en audiencia pública por el Juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, siempre que el delito cometido sea sancionado con pena mayor de un año de prisión; le serán facilitados todos los datos que pida para su defensa y que consten en el proceso; que será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos, cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; se le hace saber también que desde el inicio

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de este proceso será informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución Mexicana, esto es, que tiene derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y tendrá la obligación de hacerlo, cuantas veces se le requiera; se le hace saber que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero o por causa de responsabilidad civil o cualquier otro motivo análogo; se hace de su conocimiento que el delito por el que se le acusa, **se encuentran considerado como grave, por lo que no tiene derecho a la libertad provisional bajo caución**; que la impartición de justicia es totalmente gratuita y que puede declarar o negarse a ello si lo desea, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación, en audiencia pública. **En uso de la palabra el inculpado dijo que queda enterado de sus derechos**. A continuación, se le hace saber el contenido de las declaraciones de las personas que lo acusan por las cuales se ejercitó acción penal en su contra, en relación con los hechos delictuosos de que se trata, los que se hacen del conocimiento del detenido para que sepa los cargos que se formulan en su contra y pueda contestarlos. Asimismo, se le hace saber el derecho que tiene de designar persona [redacted] confianza o abogado que lo defienda en este asunto y que en caso de no [redacted] persona alguna a quien designar puede elegir al defensor de oficio adscrito al [redacted]do Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, se le hace saber que [redacted]drá ser obligado a declarar. Continuamente, el Secretario de Acuerdos [redacted]o, HACE CONSTAR: Que el inculpado [redacted] [redacted]esto que en este acto no cuenta con abogado defensor y designa al de oficio, [redacted]n autoriza para oír y recibir notificaciones en su nombre.- El Juez Acuerda: [redacted]se por nombrado como defensor del inculpado al Licenciado Héctor Darío Cervón del Razo Nieva, Defensor de Oficio Interino Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, y por autorizado para oír notificaciones en su nombre, aún las personales, hágase del conocimiento de la persona nombrada lo anterior, para los efectos legales correspondientes. En uso de la voz el citado profesionista dijo: Que aceptó el cargo y protesto su fiel y cumplido desempeño y señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Ciudad [redacted]llama, Veracruz, los estrados del Juzgado Municipal.-En uso de la palabra el [redacted]lo proporcionó sus generales, quien dijo que su nombre correcto **LUIS** [redacted] [redacted]er mexicano, originario de Apipilulco, Municipio de [redacted] Guerrero y vecino delgualа Guerrero, con domicilio Calle Coyuca de [redacted] número cincuenta y dos, colonia Renovación, de cuarenta y un años de [redacted]or haber nacido el seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de [redacted]civil soltero, de ocupación última trabajo Policía Municipal, no pertenece a [redacted]grupo étnico, que si habla y entiende el idioma castellano, que si sabe leer y escribir, con estudios de Secundaria terminada, con ingresos económicos cinco mil trescientos s la quincena, si cuenta con un dependiente económicos que su hija, de religión católica, no fuma cigarros de marca comercial, no ingiere bebidas embriagantes, no es adicto a ninguna droga, se le pregunta al indiciado si tiene una seña particular o algún tatuaje y manifiesta que tiene un tatuaje de la virgen de

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Guadalupe de aproximadamente treinta y cinco centímetros de largo con doce centímetros de ancho, hijo del señor [redacted] que no tiene apodo alguno. A continuación, el Secretario procede a dar lectura a las constancias que conforman la Averiguación Previa número HID/SC/02/0993/2014 que dieron origen al presente proceso penal 2012/2014 del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**. Seguidamente en uso de la palabra el inculpado [redacted] en vía de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, manifestó: QUE ME APEGO AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SIN QUERER CONTESTAR INTERROGATORIO ALGUNO QUE SE LE FORMULE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL DEFENSOR. En uso de la palabra el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carreteras de la ciudad de Perote, Veracruz, Licenciad[redacted] DIJO: Vista la manifestación del declarante, me reservo el derecho de formular interrogatorio, para el momento procesal oportuno. El Juez, Acuerda: Como lo solicita el fi[redacted] téngase por reservado su derecho de interrogar a su defendido para hacerlo e[redacted] momento en que lo considere pertinente. En uso de la palabra el licenciado [redacted] Defensor de Oficio Adscrito al Juzgado Primer[redacted] Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, DIJO: Me reservo el derecho que asiste para interrogar a mi defendido, y solicito respetuosamente con la finalida[redacted] contar con el tiempo necesario para ofrecer pruebas que se estimen necesarias[redacted] sirva ordenar la ampliación del término constitucional. Acto seguido, y en atenci[redacted] la solicitud de la duplicidad del término constitucional hecha por el Licenciado [redacted] Defensor de Oficio Interino Adscrito al Juzg[redacted] Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, se le concede el uso de la [redacted] al inculpado, quien manifiesta lo siguiente: Me encuentro de acuerdo con la solicitud de la duplicidad del término constitucional hecha por el Defensor de ofi[redacted] Acuerda: Como lo solicita el Licenciado [redacted] Defensor de Oficio del Juzgado Primero de Primera Instancia de[redacted] Veracruz, téngase por reservado su derecho de interrogar a su defe[redacted] hacerlo en el momento en que lo considere pertinente; asimismo; ater[redacted] solicitado tanto por el profesionista en mención y el inculpado de mérito, a la duplicidad del término constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, párrafo segundo, **<u>téngase por ampliado el plazo de término constitucional en otras setenta y dos horas más, mismo que fenecerá a las catorce horas del día lunes treinta de marzo del año en curso</u>**, lo anterior, a efecto de conceder el derecho al inculpado de aportar las pruebas que estimen pertinentes, por consiguiente gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cinco "Oriente", con sede en Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales conducentes. **Notifíquese a las partes**. En uso de la voz el inculpado [redacted] manifestó: Que lo oye, queda enterado y firma de conformidad. En uso de la palabra el Licenciado [redacted] Defensor de Oficio del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz dijo: Me

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4091

doy por notificado de lo acordado y firmo. En uso de la palabra y el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carreteras de la ciudad de Perote, Veracruz, Licenciado [redacted] DIJO: Que lo oigo y firmo. Con lo anterior siendo las doce horas del día de inicio, se concluye la presente diligencia de declaración preparatoria del [redacted] firmando al calce los participantes, en compañía del Juez y el Secretario que autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - [redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

PODER JUDIC

JUZGADO

VILLA A

RAZÓN.-En veinticinco de marzo del año dos mil quinc[redacted]ro 270/2015 al ciudadano Director del Centro Federal de Rea[redacted]ro Cinco "Oriente", mediante el cual se informa la duplicidad [redacted]al que se corre al inculpado [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4092

JUZGADO MUNICIPAL
VILLA ALDAMA, VER.

OFICIO No.- 270 **/2015-II**
ASUNTO: Se informa duplicidad del Termino constitucional.

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL CINCO "ORIENTE" CERRO DE LEON, MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ.

En relación al Exhorto Penal de fecha once de Marzo del año dos mil quince, del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**, hago de su conocimiento que con esta fecha se duplico el término constitucional de las setenta y dos horas, al inculpado [redacted] como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted]

Por lo anterior le solicito, mantenga en calidad de detenido y a disposición de este Juzgado al referido inculpado, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, en contra de quien se instruye el a quien se les instruye el proceso penal número **212/2014**, del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.**

Sin otro particular, le e[redacted]

VILLA ALDA[redacted]
EL JUE[redacted]

LIC[redacted]

[redacted]

0221

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

VILLA ALDAMA, VERACRUZ, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ----------

VISTO lo actuado en el cuadernillo 10/2015-II formado con motivo de la Requisitoria número 190 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, por medio del cual remitió el Exhorto Penal sin número de fecha once de marzo del indice del **Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero**, relativo a **la causa penal 212/2014-II**, a efecto de resolver al vencimiento del término constitucional debidamente duplicado, la situación jurídica del inculpado [redacted] cuyas generales ya obran en autos, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto por el articulo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, cometido en agravio de [redacted] **y Julio Cesar Mondragón** [redacted] ----------

JUZGADO MUNICIPAL
VILLA ALDAMA

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante pedimento penal número 070/2014 signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, se radicó la Averiguación Previa número HID/SC/02/0993/2014, mediante la cual se ejercitó acción penal y de reparación del daño en contra de [redacted] **DIAZ y otros**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto por el artículo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, cometido en agravio de [redacted] ----

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil catorce, el Juez del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, recibió el pedimento penal 70/2014, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones previas del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, en donde se determina ejercitar acción penal a [redacted] por el cual se solicita se gire la respectiva orden de aprehensión, radicando el Juzgado el expediente bajo el número 212/2014-I, que le corresponde.- ----------

TERCERO.- En ocho de octubre del año dos mil catorce, el **Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero**, libra orden de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4094

aprehensión en contra de [redacted] y otros, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto por el artículo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, cometido en agravio de [redacted] ----------

CUARTO.- Mediante oficio de fecha once de marzo del año dos mil quince, el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, dejó a disposición del **Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero**, al inculpado [redacted] interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, en cumplimiento a la orden de aprehensión de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce.----------

QUINTO.- En virtud de que el inculpado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente", con sede en Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz, en términos de los artículos 19 y 20 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero**, decretó la suspensión del procedimiento y ordenó girar exhorto al Juez Competente en la ciudad de Villa Aldama, Veracruz, para recabar la declaración preparatoria y resolver la situación jurídica del referido inculpado.----------

SEXTO. Conociendo de dicho exhorto por razón de competencia el Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, el cual giró a su vez Requisitoria número 190 a este Juzgado Municipal, para los mismos efectos y en virtud de que el exhortante suspendió el plazo a que se refiere el artículo 19 constitucional, este término se reanudó a partir de las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, en que este Juzgado recibió la comunicación oficial correspondiente, señalándose las once horas del veinticinco de marzo del año en curso, para recibir la declaración preparatoria del indiciado la que fue recibida con los requisitos y formalidades de ley, según consta en el acta respectiva, por lo que quedaron vistos los autos para resolver la situación jurídica del indiciado que nos ocupa.----------

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Este Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, cumpliendo con lo ordenado en la Requisitoria 190, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

quince, signada por el Licenciado [redacted] Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, párrafo cuarto, quinto y sexto, 60, 61, 171, y demás relativos del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y 81 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.----------

Aunado a como ya se menciono que el inculpado se encuentran interno en el Centro Federal de Readaptación Social, "Oriente Cinco, ubicado en la Congregación Cerro de León, del Municipio de Villa Aldama Veracruz, jurisdicción territorial que compete a este Juzgado.----------

SEGUNDO. Por tratarse del auto que resuelve la situación jurídica del inculpado, estima pertinente quien esto resuelve, precisar las normas jurídicas que regulan todo auto de término constitucional.

Bajo este tenor la Constitución General de la República, en su artículo 19 establece:

> *"**ARTÍCULO 19.** "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado (...)".*

En tanto, el articulo 87 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, puntualiza:

> *"**Artículo 87.-** Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculpado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan los siguientes requisitos: (REFORMADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2001)*
>
> ***I.-** Se haya tomado declaración preparatoria del inculpado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;*
>
> ***II.-** Esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;*
>
> ***III.-** Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y*
>
> ***IV.-** No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción penal del inculpado.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4096

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo se ampliará una sola vez por otras setenta y dos horas, a solicitud únicamente del inculpado y su defensor, formulada en el momento de rendir su declaración preparatoria, cuando la ampliación sea conveniente para el desahogo de pruebas que proponga la defensa.

Mientras corre el período de ampliación, el Ministerio Público puede hacer las promociones correspondientes al interés social que representa, sólo en relación con las nuevas pruebas o alegaciones propuestas por el inculpado o su defensor.

La ampliación del plazo se deberá notificar al Director del Centro Preventivo en el que se encuentre internado el inculpado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO PARRAFO CUARTO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2001)

Cuando no sea legalmente procedente la detención preventiva del inculpado, el juez dictará auto de sujeción a proceso, una vez satisfechos los mismos requisitos exigidos para el de formal prisión.

En ambos casos, el auto se dictará por los delitos que aparezcan comprobados, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la probable responsabilidad correspondiente.

Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad probable del indiciado, es menester analizar lo dispuesto en los numerales 64 y 66 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en lo que aquí interesa, se establece lo siguiente:

*"**Artículo 64.-** El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito. (REFORMADO, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2001).*

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito."

*"**Artículo 66.-** Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del*

PODER JU... ESTADOS UNIDOS ... JUZGADO M... VILLA AL... LIB. Y SOB... SUPERIOR D... ESTADO. ...DO PRIMERO D... ...IA EN MATERIA ...TO JUDICIAL DE ...ERA SECR...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

JUZGADO MUNICIPAL
DE VILLA ALDAMA VE

tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción, cuando tanto el tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la necropsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, dictaminen que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas y comprobadas, exponiendo las razones en que se sustente el dictamen."

TERCERO.-Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de determinar si los extremos de los anteriores artículos se satisfacen, se procede al estudio de las constancias que acompañan al oficio en el que se actúa y que integran la averiguación previa origen de la causa penal de la que emana la citada comunicación oficial, para lo cual, se omite la transcripción total de los medios de prueba que conforman los autos de la indicada causa penal, por virtud de resultar innecesaria y en aras de lograr una resolución más comprensible y menos onerosa en recursos humanos y materiales.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis de Jurisprudencia XXI.3º. J/9, con registro 180,262, visible conforme a los datos obtenidos en la Red Jurídica Nacional, en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XX, Octubre de 2004, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo rubro y contenido dicen:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal disposición consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4098

que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

CUARTO.- ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.-Se procede a analizar si se encuentran comprobados los elementos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO,** previsto por el artículo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, transcribiendo para tal efecto los preceptos legales correspondientes, que en lo relativo establece:

*"**Artículo 103.-** Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)"*

*"**Artículo 108.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 14 DE MAYO DE 2002)*

II.- Hay ventaja:

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se emplean medios o aprovechamiento de circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra en forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende

PODER JU... JUZGADO MUNICI... VILLA ALDAMA ... SUPERIOR ESTADO ... PRIMERO ... TO JUDICIAL ... ERA SEC...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

dolosamente a alguien anulando su defensa.

En ese tenor el ilicito a estudio, se integra mediante la demostración de los siguientes elementos:

JUZGADO MUNICIPAL
E VILLA ALDAMA VE

a) La privación de la vida de un ser humano por cualquier medio.

b) Que la privación se realice por causas externas, imputable a un sujeto activo.

c) Que la conducta se realice con ventaja y alevosía.

El primer elemento a estudio se acredita con la diligencia de inspección ocular de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en la que se llevo a cabo el levantamiento cadavérico de dos personas que ahora se sabe llevan el nombre de [redacted] en la cual el Agente del Ministerio Público, dio fe de que se trasladado al kilometro 135-450 de la carretera (05) México- Acapulco, tramo Iguala- Mezcala, haciendo constar: " *que a la llegada del personal actuante, ya se encontraban reguardado el lugar por elementos de la policía federal, de igual forma se hacen constar precipitación de lluvia al momento de la presente diligencia, por lo que una vez hecho la constancia que antecede, se da fe que en el lugar de los hechos se trata de una vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur con carril uno para sentidos, divididos por lineas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho, en donde se da fe de tener a la vista sobre el carril con dirección de norte a sur y con su frente hacia el sur el vehículo de la marca Nissan, tipo tsuru, número económico* [redacted] *de la ruta Iguala Chilpancingo, con número de serie* [redacted] *el cual es marcado como indicio número uno, notándose sobre dicho* [redacted]

verticales [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4100

[redacted]…. " También se da fe que el personal actuante del Ministerio Público y se trasladan al kilometro 135+950 de la misma carretera, donde se da fe de tener a la vista " *un segundo vehículo de la marca nissan, tipo tsuru, color blanco con número económi*[redacted] *con placas de circulaci*[redacted]*, del estado de Guerrero, el cual se encuentra con su frente hacia el sur sobre carril con dirección del norte a sur, mismo que al momento de la inspección conto con su puerta trasera derecha abierta, notándose signos de búsqueda en la unidad (guantera abierta), entre otras, vehículo enumerado como indicio número 4, trasladándose posteriormente al kilómetros 136+000 en donde se observo cantidad de indicios de orden balístico, siendo estos sesenta y un casquillos de diferentes calibres*[redacted]*,* [redacted]*3 esquirlas deformadas, de las cuales debido al paso vehicular, así como al medio ambiente (lluvia y viento), no fue posible clasificarlos por cuadrantes, por lo que se les asigno el indicio número cinco…. Posteriormente se tuvo a la vista a la altura de la entrada a la población de santa teresa y sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente la presencia de un tercer vehículo tipo autobús mismo que es marcado como indicio número seis, el cual presenta su frente apoyado sobre la superficie del piso y con dirección sur, vehículo de la marca volvo con placas de circulación*[redacted]*cos* [redacted] *a oriente, por lo que una vez que el* [redacted] *del sexo* [redacted] *una* [redacted] *todas sus* [redacted] *encuentra* [redacted] *su* [redacted] *cefálica,* [redacted] *en* [redacted] *hacia* [redacted] *manda* [redacted]

Así mismo obra en autos la diligencia de inspección ocular realizada por el personal actuante del Ministerio Público, en la que se llevo a cabo el levantamiento cadavérico de dos personas que ahora sabemos se llamar [redacted], realizada el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, siendo las tres horas con veinte minutos, en la cual se hace constar: " *que se constituyo legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, de la colonia Juan N. Álvarez… que a la llegada del personal actuante ya se encontraba en el lugar debidamente acordonado, así como también se encontraba resguardado por elementos de la policía estatal y elementos de* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

batallón de infantería, por lo que una vez hecho la constancia que antecede se da fe que el lugar de los hechos [redacted] con su [redacted] azul, [redacted] se [redacted] la [redacted] azul marino [redacted] mismo [redacted] la [redacted] siguiente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4102

[redacted] y [redacted]
[redacted] fe [redacted]
[redacted]
[redacted] distancia [redacted]
[redacted] siete [redacted]
[redacted] 23 [redacted]
[redacted]
[redacted] de diez [redacted]
[redacted]
[redacted] a cuatro [redacted]
[redacted]
[redacted] de pasajeros de la línea costa line…"

Se cuenta con la diligencia de inspección ocular de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, realizada a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, en la que se llevo a cabo el levantamiento cadavérico de una persona que ahora se sabe lleva el nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en la cual el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, [redacted] industrial [redacted]
[redacted] observa [redacted]
[redacted] circulación [redacted]
[redacted] encuentra del lado oriente del [redacted] vida [redacted]
[redacted]
[redacted] ver [redacted]
[redacted] b [redacted]
[redacted]
[redacted] en el [redacted]
[redacted]
[redacted] mencionada [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted]
[redacted] áver [redacted]
[redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted] centíme [redacted]
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dictamen de necropsia practicado al cadáver de [redacted] emitido por [redacted] Médico Perito, Especialista en Medicina Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el cual se llego a las siguientes conclusiones: "..8.- MECANISMO DE PRODUCCION: LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO DE ARMA DE FUEGO. 9.- CAUSA DE MUERTE: MASCULINO DESCONOCIDO: (CUERPO NUMERO DOS) FALLECIÓ POR CHOQUE HIPÓVOLEMICO CONSECUTIVO HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TÓRAX..."

Dictamen de necropsia practicado al cadáver de [redacted] emitido por [redacted] Médico Perito, Especialista en Medicina Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el cual se llego a las siguientes conclusiones: "..8.- MECANISMO DE PRODUCCION: LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO DE ARMA DE FUEGO. 9.- CAUSA DE MUERTE: MASCULINO [redacted] FALLECIÓ POR CHOQUE HIPÓVOLEMICO CONSECUTIVO A HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TORAX IZQUIERDO..."

Dictamen de necropsia practicado al cadáver de [redacted] emitido por [redacted] Médico Perito, Especialista en Medicina Forense, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, por el cual se llego a las siguientes conclusiones: "..6.- Causa de Muerte de [redacted] fue A)-Edema Cerebral, por B).- Herida en Lóbulo Cerebral Izquierdo, por C) Heridas por Proyectil de Múltiple de Arma de Fuego..."

Dictamen de necropsia practicado al cadáver de Julio Cesar Mondragón Fonseca, emitido por [redacted] Perito, Especialista en Medicina Forense, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, por el cual se llego a las siguientes conclusiones: "..6.- Causa de desconocido q.r.a masculino de 15 a 20 años fue A)-Edema Cerebral, por B).- múltiples fracturas en cráneo, por C) Lesiones producidas por el agente contundente..."

Dictámenes que son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 122 y 126 de la legislación procesal penal vigente en el Estado de Guerrero, al ser emitidos por Peritos Oficiales, quienes realizaron los estudios y análisis haciendo uso de los métodos que su ciencia les indica, para llegar a la conclusión asentada en el mismo. Siendo veraces para acreditar la extinción de la vida previamente existente de [redacted] **y Julio Cesar Mondragón Sánchez.**

Tiene apoyo a lo anterior, la tesis 256, emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el rubro:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4104

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN" *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*

Con las anteriores probanzas se logra acreditar de manera plena, la pérdida de la vida de [redacted] a consecuencia de las heridas que le produjeron diversos proyectiles disparados por arma de fuego, así como [redacted] quien falleció por múltiples fracturas de cráneo por lesiones de un agente contundente.

Concatenado a los dictámenes antes descritos, obra dentro del cúmulo probatorio la comparecencia y declaración de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta quienes afirman que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, lo reconocen e identifican sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser su hermana y cuñada.

En lo que respecta al pasivo [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes sostienen que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser padre y esposo, respectivamente de éste.

Se cuenta con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes manifestaron que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser sobrino de ambos.

Por cuanto hace al agraviado Julio César Mondragón Fontes, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes al declarar ante la autoridad investigadora sostienen de manera coincidente que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Corre agregado al material probatorio la diligencia de inspección ocular de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en la que se llevo a cabo la fe de signos cadavéricos de lesiones, media filiación y formas de muestra de cadáver de quien ahora sabemos que se llama [redacted] en la cual el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de fe de trasladarse en el interior del Servicio Médico Forense, y tener a la vista: ".. una plancha metálica, sobre de ésta el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino mismo que presenta los siguientes signos cadavéricos, ausencia total de las funciones cardio respiratorias, temperatura inferior a la mano que la examina, midriasis ocular bilateral y rigidez generalizada, cadáver que presenta la siguiente media filiación [redacted] mismo que presenta las siguientes lesiones: 1.- [redacted] 2.- [redacted] 3.- [redacted] 4.- [redacted] 5.- [redacted] 6.-se [redacted] 7.- [redacted]

Diligencias que tienen el valor probatorio pleno en términos de los artículo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fueron practicadas por autoridad competente, que lo es el Ministerio público investigador, quien goza de fe pública, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpos relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos [redacted] Julio César Mondragón Fonseca, [redacted] fueron privados de la vida.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 66, tomos 163-168, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, bajo el rubro y texto siguientes:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4106

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Aunado a lo anterior obran en constancias el Dictamen de necropsia practicado al cadáver de [redacted] emitido por [redacted] Médico Perito, Especialista en Medicina Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el cual se llego a la siguiente conclusión: "..8.- MECANISMO DE PRODUCCION: LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. 9.- CAUSA DE MUERTE: FEMENINO: [redacted] FALLECIÓ POR CHOQUE HIPOVOLEMICO CONSECUTIVO HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE TORAX IZQUIERDO..."

Dictamen de necropsia practicado al cadáver de Julio César Ramirez Nava, emitido por [redacted] édico Perito, Especialista en Medicina Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el cual se llego a las siguientes conclusiones: "..8.- MECANISMO DE PRODUCCION: LESIONES PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. 9.- CAUSA DE MUERTE: DESCONOCIDO: (CUERPO NUMERO UNO) FALLECIÓ POR HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE DE CARA..."

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de Julio César Mondragón Fontes, por ser concubino y tío, respectivamente de éste.

En cuanto al agraviado [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes al declarar ante el Ministerio Público, manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser su hijo.

Tocante al pasivo [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] quienes sostienen que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de dicho occiso, éste era su hijo.

Declaraciones de los testigos de identidad cadavérica antes señalados, justipreciadas conforme a la sana crítica prevista por el artículo 122 del Código Procesal Penal y a la luz del numeral 121 del código invocado, que constituyen un indicio que merece valor probatorio en términos del artículo 127 de la ley procesal en comento, ya que dichos testigos cuentan con la edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se estima que tienen imparcialidad, no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, por tanto sus testimonios crean convicción para establecer que los referidos pasivos antes de fallecer, tenían vida, pues eran sus familiares, luego entonces son eficaces para demostrar la existencia previa de una vida humana quedando con ello demostrado el primer elemento material del delito a estudio.

El segundo elemento del delito en análisis, consistente en que la supresión de la vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra, en primer término ya que la muerte de [redacted] se debió por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [redacted] por choque hipovolémico consecutivo por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [redacted] por choque hipovolémico consecutivo por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [redacted] por choque hipovolemico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo [redacted] por edema cerebral por herida de lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio César Mondrangón Fontes, por edema cerebral multiples fracturas en cráneo, lesione producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que a un arma de fuego produzca un resultado como el que presentaron los occisos, requiere de una fuerza externa, es decir, que una persona la maneje y accione.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4108

En cuanto al tercer elemento consistente en las agravantes de ventaja y alevosía, mencionadas por el ministerio público encargado de la investigación, previstas por el artículo 108 fracciones II incisos b), c) y d) y III, también se encuentra acreditadas por las siguientes consideraciones:

Está demostrado que los sujetos activos, actuaron con ventaja debido a que los pasivos no estaban armados, por tanto es indiscutible que los activos era superior su fuerza física a ellos, porque además de llevar consigo un arma de fuego, eran más de dos los que los hace superior en número, también a los hoy occisos; y no existe constancia que los pasivos hubiesen puesto resistencia o tenido un arma y los activos desarmados; por el contrario, los tomaron desprevenidos, pues no les avisaron ni les dieron tiempo de defenderse.

Lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos [redacted] quienes indican que sujetos activos sorprendieron a ellos y a los hoy occisos [redacted] el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación 434-RK9 del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad, así también a los finados [redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes, cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Line, a la altura del Zócalo; de la tienda comercial aurrera, del panfrence y de la colonia ciudad industrial, haciéndose disparos de proyectiles de arma de fuego de diversas partes del cuerpo que les provocaron lesiones mortales, que trajeron como consecuencia la muerte y a la pasivo [redacted] cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada del Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

Por lo anterior, la agravante prevista por la fracción II, incisos b), c) y d), del artículo 108b del Código Penal, consistente en la ventaja, se encuentra acreditada.

También se justifica la alevosía porque de acuerdo a los medios empleados por los activos para llevar a cabo el delito, se desprende que lo hicieron con el instrumento idóneo y adecuado para su objetivo, ya que utilizaron un arma de fuego, lo que los hace superior a los pasivos, ya que estos no contaban con ningún tipo de arma para defenderse, por lo tanto los activos al utilizar un arma de fuego, se traduce que no corrieron riesgo de resultar lesionados mucho menos de perder la vida, pues además no les dieron a las victimas oportunidad, pues no existe

constancia que demuestre que los occisos los hayan provocado o que lo esperaban y que hubiesen tenido consigo algún arma para defenderse.

QUINTO.- LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.- Para comprobar la probable responsabilidad del inculpado [redacted] por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de [redacted] es menester analizar los medios de prueba que aporta la representación social y que vinculan al referido inculpado con los hechos que se estudian, siendo que dicha representación basa su acusación en las declaraciones de los testigos [redacted] mismas que no se transcriben por economía procesal y por constar en autos.

Así mismo, se aportan las deposiciones de los testigos presenciales de los hechos [redacted] quienes de manera similar ante la autoridad ministerial sostienen que les consta que los referidos indiciados, quienes se desempeñan como policías preventivos municipales de la ciudad de Iguala de la independencia, el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, entre las nueve y once de la noche aproximadamente cuando viajaban a bordo de los autobuses de la línea Costa Line y estrella de oro procedentes de esa localidad hacia la ciudad de Tuxtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial aurrera, así como en periférico y en puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal fueron interceptados por los indiciados referidos quienes iban en diversas patrullas y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego, que llevaban mismas que alcanzaron a los que estaban en Aurrera y les hicieron algunos disparos donde alguno de los pasivos perdieron la vida.

Declaraciones a las que se les dio valor probatorio pues se trata de la narración de aquellos hechos que conocieron de forma directa, esto es a través

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4110

de sus sentidos, ya que estuvieron presentes, sin embargo de las mismas no hay un señalamiento directo en contra del inculpado

De igual forma, de las mismas declaraciones los atestes coinciden en señalar los números de las patrullas que llegaron al lugar de los hechos, siendo las asignadas con los número[redacted]

También obran en el sumario, como pruebas aportadas por el representante social, la comparecencia del testigo presencial de los hechos de[redacted] quien dentro de su relato de los hechos, hace señalamientos respeto a las fotografías que le fueron mostradas por el Agente del Ministerio Público, manifestó: "también quiero señalar que la foto que aparece en la hoja que señalo como el número dos esta persona es la mujer, que fue la que nos aventó la camioneta, y yo lo que hacia era gritarle que nos deja pasar, peor en sí se negó, y lo que hizo fue dejar la patrulla enfrente del autobús, para que ya no pudiéramos pasar, y por cuanto hace a las fotografías que marco con el número tres, seis, ocho, once, diecisiete y dieciocho, estos son los que nos estaban apuntando con las armas largas y con las armas cortas, cuando habían terminado de dispararnos sus compañeros..."

Igualmente se cuenta con lo depuesto por el ateste Alejandro Torres Pérez, quien en su relato, refiera: "reconociéndolos sin temor a equivocarme como los mismos que aparecen en las fotografías números[redacted] los cuales también accionaron sus armas de fuego en contra de mi y mis compañeros, atentados contra nuestra vida, incluso varios de nosotros escuchamos que los disparos pasaban cerca de nuestra humanidad, ya que oíamos los zumbidos de las balas al corta el aire, por lo que nosotros logramos nuevamente escapar por el monte y nos quedamos ahí, hasta el día de hoy veintisiete de septiembre del año en curso, a las seis horas, por otro lado en este acto exhibo en copias fotostáticas y copias simples diecinueve fotografías digitalizadas tamaño oficio en blanco y negros, en donde se aprecia os rasgos fisionómicos de los policías preventivos en donde señalo brevemente con mi puño y letra la participación breve de los hechos en torno a los hechos que se investigan..."

De igual forma, se cuenta con las declaraciones de[redacted] mismas que no se transcriben por economía procesal.

Ahora bien, toda vez que el Ministerio Público basa su acusación en contra del inculpado[redacted] en las declaraciones de los testigos presenciales, resulta indispensable señalar que acorde a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, a la cual está suscrita esta nación, en su articulo 8º se señalan los lineamientos que se deben de seguir a fin de que sea garantizado el debido proceso, el cual es un derecho fundamental del inculpado y que ha sido reconocido como de importancia capital para el respeto de los derechos humanos y como garante en la lucha contra la impunidad, en este sentido debemos consideran que el debido proceso debe ser no solo tomado en consideración al momento de valorar las pruebas aportadas tanto por la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

representación social, el Inculpado y el agraviado, sino que debe ser el marco rector con el que deber ser aportadas, analizadas y valoradas, lo anterior debido a que de otorgarle valor probatorio a una prueba violatoria de garantías, se estaría violando los derechos fundamentales y se viciaría el resto del proceso judicial.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLA ALDAMA VE

Resultando aplicable la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el semanario judicial de la federación, Tesis. I.9o.P.J/12(10ª), decima época, libro 3, febrero del 2014 tomo III, Tribunales Colegiados de Circuito, página 2065.

> ***PRUEBA ILÍCITA. VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE SU PROHIBICIÓN O EXCLUSIÓN DEL PROCESO, BAJO LA ÓPTICA DE LA TEORÍA DEL VÍNCULO O NEXO CAUSAL ATENUADO EN LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO*** *Un derecho fundamental que asiste al inculpado durante todo el proceso es la prohibición o exclusión de la prueba ilícita, alegando como fundamento el derecho a un debido proceso (artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), a que los Jueces se conduzcan con imparcialidad (artículo 17 constitucional) y a una defensa adecuada (artículo20, apartado B, fracción VIII, constitucional); por ende, bajo el criterio de esta prerrogativa, tanto su* ***declaración ministerial*** *asistido por persona de confianza y no por licenciado en derecho, carece de valor probatorio alguno, así como sus posteriores declaraciones, ministeriales o judiciales, si sólo se constriñen a su ratificación, sin que se estimen convalidadas, no obstante que sean rendidas en presencia de su defensor, licenciado en derecho y del Juez de la causa; lo anterior, según este principio de prohibición o exclusión de la prueba ilícita, pues la nulidad de dichas actuaciones no se supedita a actos posteriores que puedan interpretarse como su consentimiento o superación contraria a derecho, la cual dejó en estado de indefensión al inculpado. Sin embargo, bajo la óptica de la teoría del vínculo o nexo causal atenuado en el escenario del proceso propiamente dicho, observando los derechos constitucionales y legales ante sede judicial, si en presencia del Juez, del Ministerio Público, del defensor, licenciado en derecho y del secretario (actuario de la diligencia, el inculpado, de manera libre, voluntaria y espontánea, declara en relación con el hecho imputado, ya sea en el mismo contexto de su* ***declaración ministerial*** *o en sentido diverso, admitiendo ciertos hechos, negando otros o haciendo valer causas de exclusión del delito, no obstante que esas manifestaciones puedan estar relacionadas con la ilicitud de la* ***declaración*** *inicial, si se advierte que la conexión es tan tenue entre ambas, que su exclusión se considere desproporcionada y carente de real utilidad, esa conexión causal puede darse por rota o inexistente jurídicamente, ya que la admisión voluntaria de los hechos no puede considerarse como un aprovechamiento de la lesión inicial de su derecho fundamental de prohibición o exclusión de la prueba ilícita. En consecuencia, es legal que el Juez de la causa o el tribunal de apelación, lleve a cabo una valoración del principio de prohibición o exclusión de la prueba ilícita, bajo la teoría en cuestión, ponderando cada caso en particular, en tutela judicial efectiva de los derechos de debido proceso, defensa adecuada, presunción de inocencia y sustancialmente del principio contradictorio (sustentado en los argumentos de defensa del imputado) y, conforme a su libre convicción, a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de la experiencia, sometidos a la crítica racional, justiprecie lo tenue o débil del vínculo o nexo causal entre la prueba ilícita y la derivada, y determine incluso, su inexistencia; sin que sea óbice a lo anterior que el juzgador, por el contrario, considere indivisible dicho vínculo y, por tanto, aplicable la exclusión de la prueba ilícita y la derivada*

Por lo cual, es obligación esencial de los juzgadores el analizar la legalidad o ilegalidad de las pruebas aportadas, esto es, el juzgador no puede únicamente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4112

valorar el contenido de las pruebas que aporte la Fiscalía, sino que a fin de garantizar el debido proceso judicial y resguardar la legalidad de su actuación deberá revisar si la pruebas fueron recabadas conforme al estado de derecho.

En este tenor y al momento de estudiar las declaraciones ministeriales ofertadas como prueba en la presente causa penal por la Representación social, este Juzgador detecta que de las mismas no hay un señalamiento directo en contra de [redacted] puesto que los atestes hacen una declaración general con respecto a los pasivos, máxime que si bien es cierto, que los testigos [redacted] así como [redacted] respecto a la relación de fotografías que les fueron mostradas y las que el mismo [redacted] aporto a la fiscalía, dentro de las cuales dicen identificar a los policías que participaron el día de los hechos, sin embargo la autoridad investigadora no maneja una relación nombres con los números de fotografías aportadas y al no estar certificadas dichas fotográficas no pueden calificarse de legales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XI. 2º21P del Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Cuarto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 201422, Tomo IV, Septiembre de 1996, Página 651, que a la letra dice:

> ***"FOTOGRAFIAS. CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO.*** *La fotografía del presunto responsable de la comisión de un ilícito, aportada por el agente investigador y reconocida por los testigos de cargo que estuvieron presentes en el momento en que se cometió el delito, carece de **valor** probatorio cuando el policía investigador no manifiesta de dónde la obtuvo y los testigos no refieren cómo se enteraron de que la persona que aparece en la fotografía corresponde al nombre del acusado dicho acusado."*

De igual forma, resulta aplicable al presente caso la Tesis: 1a. CCI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, Pag. 645

> ***FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.*** *La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional. Las consecuencias y efectos de la vulneración a lo anterior son la invalidez legal de la propia detención, así como de los datos de **prueba** obtenidos de forma directa e inmediata con motivo de la misma; esto conforme además a los principios de debido proceso y obtención de **prueba lícita.***

En ese orden de ideas, de las multicitadas declaraciones de los testigos presenciales, se desprende que en ningún momento nombraron la patrulla 11 que es la que pertenecia al activo [redacted] al como lo manifestó su compañero de patrulla [redacted] quien sostiene en lo que interesa que se desempeña como policía razo, en la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, con un horario de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, el veintiséis de septiembre del año en curso (2014) recibió indicaciones por parte del supervisor en turno [redacted] que trabajaría en la unidad número [redacted] recorridos por toda la ciudad [redacted] después es ordeno [redacted] tres [redacted] piedras, [redacted] de uno de los autobuses descendieron [redacted] su compañero

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4114

[redacted] autobús aparentemente [redacted] federal, momentos después [redacted].

Concatenado a lo anterior, obra en autos la relación de armamentos amparado con la licencia colectiva número 110 número de folio 075, suscrita por la Dirección de Registro, Control y Portación de Armamento Municiones y Equipo, de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, compuesta de diez fojas útiles tamaño carta, apreciándose que al margen de la misma se encuentra el nombre y firma ilegible del C. Felipe Flores Velázquez y que a la foja 1725, hoja cinco, señalada con el número 41, se plasma el arma perteneciente al usuario [redacted], policía [redacted] [redacted] MAT [redacted]

Relación de armamento que concatenada con Dictamen en Química Forense número 632/2014, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, emitido por los peritos en materia de Química Forense adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales Región Zona Norte dependiente de la procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Q.B.P [redacted] Q.B.P [redacted] mediante el cual efectuó un análisis de las armas de fuego y demás material balístico que les fueron puestas a la vista en el cuartel regional de la policía estatal de la ciudad de Iguala de la Independencia, el cual tenían a cargo los elementos de la policía preventiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, a fin de que determinaran si las armas fueron disparadas recientemente, del cual se desprende las siguiente conclusiones: "1.- ARMAS LARGAS.- De acuerdo con los resultados obtenidos de las armas largas con los números marcados2, [redacted] las suscritas establecen QUE SI SE LES ENCONTRO PRODUCTOS NITRADOS A LAS ARMAS DE FUEGO ANTES DESCRITAS, POR LO QUE DEDUCE QUE LAS ARMAS FUERON DISPARADAS RECIENTEMENTE, SIN PODERSE ESTABLECER EL TIEMPO EXACTO EN QUE FUERON DISPARADA NI LA CANTIDAD DE VECES. De acuerdo a los resultados obtenidos de las armas largas con los número

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUZGADO MUNICIPAL
E VILLA ALDAMA, [redacted]

marcados [redacted] LAS SUSCRITAS ESTABLECEN QUE NO SE LES ENCONTRO PRODUCTOS NITRADOS A LAS ARMAS DE FUEGO ANTES DESCRITAS, POR LO QUE DEDUCE QUE LAS ARMAS NO FUERON DISPARADAS RECIENTEMENTE SIN PODERESE ESTABLECER EL TIEMPO EXACTO EN QUE FUERON DISPARADAS NI LA CANTIDAD DE VECES. ARMAS CORTAS..."

De las anteriores probanzas se demuestra que el activo [redacted] no disparó el arma de fuego a su cargo, en contra de los pasivos provocando la muerte de [redacted] y Julio Cesar Mondragón Sánchez, toda vez que al relacionar el dictamen con la relación de armamento, se desprende que el arma larga de fuego marcada con el número [redacted] que es la misma que perteneciente al usuario [redacted] policía segundo, la cual es un fusil, marca Heclkler & Koch, calibre 5.56x45mm, modelo [redacted] PRODUCTOS NITRADOS A LAS ARMAS DE FUEGO ANTES DESCRITAS, POR LO QUE DEDUCE QUE LAS ARMAS NO FUERON DISPARADAS RECIENTEMENTE SIN PODERESE ESTABLECER EL TIEMPO EXACTO EN QUE FUERON DISPARADAS NI LA CANTIDAD DE VECES, siendo imposible que él activo provocado la muerte de los pasivos [redacted]

Máxime que de todas las declaraciones de los testigos presenciales solamente [redacted] así como [redacted] son quienes incriminan al activo [redacted] únicamente con la relación de fotografías que les fueron puestas a la vista y por lo que respecta a [redacted] él mismo aporta dichas fotografías, a las cuales no se les da valor probatorio por no encontrarse certificadas, aunado a al estar uniformados los policías activos pudieron haberse confundido al identificarlos, ya que los atestes al tratar de esconderse para evitar que les dispararan los pasivos no tuvieron oportunidad de ver bien a sus agresores, así mismo no hay un señalamiento al número de patrulla que le correspondía al indiciado [redacted] siendo dichos medios de convicción insuficientes para probar la responsabilidad del referido activo y acreditar el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

En la inteligencia, que atento a que el Ministerio Público, goza de amplias facultades para emplear los medios de investigación que estime conducentes, para lograr la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, de tal manera que la indagatoria resulta insuficiente para tener por acreditado el cuerpo del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, tiene aplicación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4116 al caso, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el **IUS** bajo el registro **806788**, que establece:

> ***"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.*** *La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías."*

Asimismo, es aplicable al caso, la diversa jurisprudencia II 2o.P.J/17, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito visible en el **IUS** bajo el registro **176494**, que a la letra dice:

> ***"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.*** *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza del ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."*

Resultando aplicable la Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Pag. 537

> ***EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.*** *Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis* ***aislada*** *1a. CLXII/2011 de rubro: "<u>**PRUEBA** ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO</u>.", que toda* ***prueba*** *obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno. Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la* ***prueba*** *no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la* ***prueba*** *ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUZGADO MUNICIPAL
VILLA ALDAMA VE

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Al vencimiento del término constitucional, debidamente duplicado, siendo las **catorce horas del treinta de marzo del año dos mil quince, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESERVAS DE LEY,** a favor d[redacted] al no haberse comprobado su probable responsabilidad del por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto por el artículo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, cometido en agravio de[redacted] **Julio Cesar Mondragón Sánchez.**

SEGUNDO.- Se decreta la **inmediata libertad** d[redacted] respecto del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

TERCERO.- Gírese oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente" con residencia en la Congregación de Cerro de León del Municipio de Villa Aldama, Veracruz, **para que ponga en inmediata libertad a dicho inculpado únicamente por cuanto hace a ésta causa penal y delito, sin perjuicio de que permanezca detenido por motivo legal diverso**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta resolución y hágaseles saber el derecho y término de tres días, que de conformidad con lo que dispone el artículo 131 del Código Procesal de la Materia vigente en el Estado de Guerrero, tiene para apelar en caso de inconformidad, así mismo de recurrirse esta resolución, se le requiere en términos del artículo 133 de la legislación en comento para que designe Defensor que lo patrocine en segunda instancia y requiérasele para que manifieste si autoriza a dicho profesionista para que en su nombre reciba todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, o en su caso, el apelante y su defensor señalen domicilio en la jurisdicción del Tribunal de Alzada en el Estado de Guerrero, para recibir notificaciones; expídanse y distribúyanse copias de este auto como corresponda y hágase las anotaciones respectivas en el libro de [redacted]

[redacted] ciudadano Licenciad[redacted] Municipal de Villa Alda[redacted]

[redacted] da fe. ==========

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

JUZGADO MUNICIPAL
E VILLA AL DAMA VE

contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento. Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa.

En consecuencia, al no existir alguna causa comprobada que haga probable la responsabilidad del inculpado por la comisión del por la comisión del delito **de HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto por el artículo 103 y sancionado por el diverso 108 fracciones II, inciso b) y c) y fracción III del Código Penal en el Estado de Guerrero, cometido en agravio de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Sánchez** y toda vez que el inculpado se apego a las garantías que estipula el artículo 20 constitucional negándose a rendir su declaración preparatoria en términos de ley, según consta en el acta respectiva; por lo tanto, resulta procedente decretar al inculpado [redacted] dentro del plazo indicado por el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **AUTO DE LIBERTAD BAJO RESERVAS DE LEY POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por Primera Sala, Página: 32, Novena Época, Registro: 172825, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007 Tesis: 1a./J. 10/2007, Contradicción de tesis 138/2006-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. 10 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis de jurisprudencia 10/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil siete.

AUTO DE LIBERTAD BAJO RESERVA DE LEY POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR. NO ES UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO PENAL, POR LO QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA. El auto de libertad por falta de elementos para procesar, bajo reserva de ley, se dicta cuando no se acreditó algún elemento del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado. Por lo que el término "bajo reserva de ley", permite al Ministerio Público allegarse de nuevos datos suficientes, para que con esta aportación se proceda contra el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4119

inculpado, reanudándose así el proceso penal. En consecuencia, dicha resolución no pone fin o concluye el proceso penal, por lo que, en su contra, no procede el juicio de amparo directo, al no tratarse de una resolución que pone fin al juicio, de conformidad con lo establecido en los articulos 44, en relación con el diverso 46, último párrafo y 158 de la Ley de Amparo.

Resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial Octava Época, Registro: 214610, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 70 Octubre de 1993, Tesis: VII. P. J/29, Página: 77, Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, Materia Penral, tesis 432, página 250.

AUTO DE FORMAL PRISION, EL TESTIMONIO AISLADO DE UNA PERSONA NO BASTA PARA FUNDARLO. No es un dicho aislado referido por una persona lo que la ley requiere para motivar un auto de bien preso, sino un conjunto de ellos que integren los datos suficientes para justificar la presunta responsabilidad del encausado, por lo que dar a un solo testimonio la fuerza y plenitud de "datos bastantes" es tanto como torcer el espíritu de la ley, que aunque no requiere para motivar un auto de esa naturaleza que haya pruebas evidentes de la responsabilidad de un inculpado, si exige que los antecedentes que arroje la averiguación sean suficientes, no para hacerla posible, entendiéndose por tal no la calidad de poder ser, de ser factible, sino de hacerla verosímil o que se puede probar, que es en puridad lexicológica lo que significa el adjetivo probable empleado por la Carta Magna en el artículo 19, el cual si se analiza en su hondura filosófica no tiene el alcance estrecho que se le ha dado frecuentemente sino uno mayor, pues no es posible admitir que sea rigorista en su parte objetiva al expresar que el cuerpo del delito debe quedar comprobado necesariamente, y tolerante en su parte subjetiva al grado de equiparar lo probable con lo posible, admitiendo con ello que con una simple, única, singular declaración pueda restringirse la libertad de una persona con todas las gravísimas consecuencias que tal acto trae aparejadas en el orden moral, social, económico, familiar y jurídico.

En consecuencia, deberá remitirse copia certificada de ésta resolución al Director del Centro Federal de Readaptación Social Oriente 5 con residencia en Villa Aldama, Veracruz, **para que ponga en inmediata libertad a dicho inculpado únicamente por cuanto hace a ésta causa penal y delitos, sin perjuicio de que permanezca detenido por motivo legal diverso**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4100

JUZGADO MUNICIPAL
E VILLA ALDAMA V

OFICIO No.261/2015-II
ASUNTO: Se solicita libertad

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL CINCO ORIENTE CERRO DE LEON, MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que al vencimiento del término constitucional debidamente duplicado, se dicta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESERVAS DE LEY,** a favor de [redacted] por de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio d[redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes,** [redacted] en los autos de la causa penal 212/2014 del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero**.

Por lo anterior, le solicito se **ponga en inmediata libertad a dicho inculpado únicamente por cuanto hace a ésta causa penal y delito, sin perjuicio de que permanezcan detenido por motivo legal diverso**. Anexando copias debidamente certificadas de la resolución de término constitucional.

Sin otro particular, quedo a sus respetables ordenes.

[redacted]

VIL

30 MAR 2015

Esm 16:23

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4121

RAZON.- En treinta de marzo del año dos mil quince, se le hace entrega al Director del Centro Federal de Readaptación S[redacted] del oficio 260/2015 mediante el cual se deja se[redacted] reservas de ley a [redacted] certificada de la resolución de término constituci[redacted]

NOTIFICACIÓN.- En treinta de marzo del año dos mil quince, notificado de la resolución que antecede el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en Carretera de la ciudad de Perote, Veracruz, Licenciado EDGAR ERICK CASTRO BERNABÉ, DIJO: Que lo oye Y APELO LA PRESENTE POR NO ESTAR AJUSTADA A DERECHO. - - -

4122

[redacted], firmando para debida

[redacted]

RAZÓN.- En seis de abril del año dos mil quince, doy cuenta al ciudadano Juez con el oficio SEGOB/CNS/CPRS/CGCF/CFRS5/DG/0008041/2015, signado por el Licenciado [redacted] Encargado de la Dirección Jurídica, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, quien actúa y firma en suplencia del L[redacted] [redacted] Director General del Centro Federal de R[redacted] Número Cinco "Oriente" y el estado que guardan los autos del p[redacted] .- CONSTE.-

[redacted]

AUTO.- VILLA ALDAMA, VERACRUZ, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTO el oficio SEGOB/CNS/CPRS/CGCF/CFRS5/DG/0008041/2014, signado por el Licenciado [redacted] Encargado de la Dirección Jurídica, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, quien actúa y firma en suplencia del Licenciado [redacted] Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco "Oriente" y el estado que guardan los autos, con que se da cuenta, por el primero agréguese a los autos del presente cuadernillo para que surta sus efectos legales conducentes, por medio del cual en atención al oficio 261/2015 del índice de este Juzgado, relacionado con los autos de la causa penal 212/2014 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que se instruye en contra de [redacted] en la que se ordeno la inmediata libertad del referido interno, informan que se ha dado cumplimiento al mandato, sin embargo dicho interno deberá continuar recluido en la Unidad Administrativa toda vez que cuenta con el proceso penal 01/2015-II del índice del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4123

"2015, AÑO DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE"

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de marzo de 2015
UNIDAD ADMINISTRATIVA: CEFERESO No. 5 "ORIENTE"
CONDICIONES DE ACCESO: Reservado
PERIODO DE RESERVA: 1 año
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
PARTES O SECCIONES RESERVADAS CONFIDENCIALES: Todas
EL TITULAR: Lic. Jaime T. Hernández López.

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 "ORIENTE"
DIRECCIÓN GENERAL

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS5/DG/0008041/2015.
Cerro de León, Mpio. de Villa Aldama, Ver., a 30 de marzo de 2015.
ASUNTO: Se atiende requerimiento.

LIC. [redacted]
JUEZ DEL JUZGADO MUNICIPAL DE
VILLA ALDAMA VERACRUZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 13 fracciones III, y XVI del Reglamento de los Centros Federales y en atención a su oficio número 261/2015-II, de fecha treinta de marzo del año en curso, relacionado con los autos de la causa penal 212/2014 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judi[redacted] ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, que se instruye contra [redacted] en el que ordenó la inmediata libertad del interno de mérito, al respecto le informo que:

Se dio cumplimiento a su mandato, sin embargo el interno de mérito deberá continuar recluido en esta Unidad Administrativa, toda vez que cuenta con el proceso penal 01/2015-II, del índice del Juzgado Tercero de distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

Sin otro par[redacted]

[redacted]

CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No.
"ORIENTE"
31-Marzo-15
14.15.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. Por otra parte, como del estado de autos se desprende, que ha sido debidamente diligenciado el exhorto de fecha once de marzo del año en curso, en tal virtud remítase el mismo al Juzgado de origen anexando las constancias que en su caso se hayan levantado, debiendo dar cuenta con el oficio de remisión al Juzgado Primero de Primera [redacted] u conocimiento y una vez que obre acuse como totalmente concluido.- CÚMPLASE.- [redacted] ciado [redacted] uez galmente del licenciado JOSÉ ROBERTO dos Interino, con quien actúa.- DOY FE.- - -

RAZÓN.- En ocho de abril del año dos mil quince, se remit[redacted] número al Juzgado Segundo de P[redacted]era Instancia Penal d[redacted] Hidalgo, con residencia en la ciudad de Iguala de la Indepen[redacted] 339/2015 - CONSTE.- - - -

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 339/2015 de 08 de abril último, con el cual el Juez del Juzgado Municipal d[redacted]ama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fec[redacted]marzo de 2015, deducido del expediente 212/2014-II, f[redacted] contra de[redacted] onste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, devuelve diligenciado el exhorto de fecha once de marzo último, deducido del expediente en que se actúa, formado en contra de[redacted] por el delito de **homicidio calificado,** en agravio de[redacted] **Julio César Mondragón Fontes**[redacted] así también, devuelve en cinco tomos el original de los autos, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad exhortada se encuentra la resolución constitucional de treinta de marzo del año que transcurre (2015), donde dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** a favor de[redacted] por el ilícito y agraviados mencionados, y el Ministerio Público Investigador de la ciudad de Perote, Veracruz, al notificarse de esa resolución interpone contra la misma recurso de apelación.

En tal virtud, con soporte en los numerales 131 y 312 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, se le tiene al represente social por interpuesto en tiempo y se le **admite** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación hecho valer

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en contra de la resolución constitucional de mérito.

Así también, con sustento en el diverso 133 de la ley invocada, se le tiene al indiciado como su defensor en segunda instancia al Defensor de Oficio adscrito a la misma.

Por otra parte, se ordena a la actuaria judicial de este juzgado, notifique el sentido de la resolución constitucional aludida a [redacted] su calidad de ofendida de [redacted] ofendido d[redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario.

A [redacted] omo ofendido de [redacted] vos, Guerrero, y [redacted] ofendida de [redacted]

A [redacted] ofendido de [redacted] ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

Debiendo hacerles saber a todos los ofendidos que dicha resolución es apelable, que disponen de cinco días hábiles constados a partir de su notificación para inconformarse con ella, que los efectos del recurso de apelación son de que el Tribunal de Alzada, **confirme,**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

modifique o revoque la resolución recurrida, así como también, prevenir a [redacted] para que señalen domicilio en esta ciudad, que es donde se ubica la Tercera Sala Penal, donde puedan ser notificados, en el entendido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por los estrados de ese cuerpo colegiado.

Luego entonces, una vez que el testimonio de los autos esté debidamente integrado, remítase al Magistrado Presidente del Tribunal de Segunda Instancia, para la substanciación del recurso hecho valer. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030 fechado el 27 de marzo del año en curso [redacted] Secretario [redacted] ficia del [redacted] za y da fe.

ESTADO.
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE [redacted]
LA SECRETARIA

NOTIFICACION. EL 13 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL [redacted] PUBLICO ADSCRITO, QUIEN [redacted] Y

NOTIFICACION. EL 14 de Mayo de 15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE. AL [redacted] ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4129

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 14 Mayo 15 [redacted] los artículos 39 y41 del Código Adjetivo [redacted]

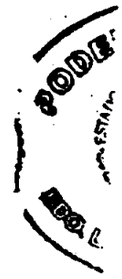

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4129

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
MÉXICO

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".
Avenida Periférico Sur No. 3469 Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D. F.
Tel: 56 81 81 25; Fax: 56818490.

Expediente: **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**

Asunto: **Solicitud de información.**

Oficio Núm: **CNDH/OEPCI/0033/2015.**

México, D.F., mayo 7 de 2015.

Recibido
14:55 hr
1- [redacted] 15

Ciudadano
Juez Segundo de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
en el Estado de Guerrero.

Distinguido Señor Juez:

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Futbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja **1/2014/6432/Q** en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.** En este contexto, a efecto de allegar los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, me permito solicitarle que en vía de colaboración, tenga a bien proporcionar:

Copia legible y certificada de las Causas Penales 212/2014-II, 214/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II, del índice de ese Juzgado a su respetable cargo.

Ruego a Usted que en la respuesta y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por este Organismo Nacional y al oficio que se esté dando contestación.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, 39, fracciones II y V y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo de su Reglamento Interno.

Sin otro particular, reitero a Uste[redacted]

C.c.p. [redacted]
Vacg. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4130

Expediente número 212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014-II

Razón. La tercer secretaria doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número CNDH/OPCI/0033/2015 de fecha 07 de mayo que transcurre, suscrito por el Titular de la Oficina Espec[redacted] caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Human[redacted] o del expediente número CNDH/1/2014/6452/Q/VG de esa [redacted]a. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia. Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el maestro [redacted] titular de la oficina especial para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente **CNDH/1/2014/6432/Q/VG;** en atención a su contenido, con soporte en los preceptos legales que invoca, remítansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado en las causas penales **212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014,** que se instruye en contra de [redacted] **otros,** por el delito de **homicidio calificado,** en agravio de [redacted]

A fin de poder dar cumplimiento a lo anterior y en virtud que el número de tomos que conforman dichos expedientes son aproximadamente veinte, envíense a la Segunda Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, con sede en el palacio de justicia de esta ciudad, para que ordene a quien corresponde el fotocopiado de los mismos, de ello hágase del conocimiento a la autoridad oficiante, para efecto de que el envio de tales copias llevara un tiempo prolongado y se le están enviando en partes, es decir, en cuanto se vayan preparando. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4131

Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal [redacted] de Justicia del Estado, q[redacted] licen[redacted] [redacted] e[redacted] cuer[redacted] utoriza y da fe. Doy fe

NOTIFICACION. EL 18 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 18 Mayo 2015, atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Pro[redacted]di[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4132

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL F.C.
ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO PENAL

CAUSA PENAL: 212/2014-II.
ACUSADOS: FAUSTO BRUNO HEREDIA, MARGARITA CONTRERAS CASTILLO, JUAN LUIS HIDALGO PEREZ, BALTAZAR MARTINEZ CASARRUBIAS, MARIO CERVANTES CONTRERAS Y OTROS.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
AGRAVIADOS: BLANCA MONTIEL SANCHEZ, DAVID JOSUE GARCIA EVANGELISTA, VICTOR MANUEL LUGO ORTIZ, JULIO CESAR MONDRAGON FONTES.

Iguala, Gro. a 06 de mayo del 2015.

C. JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
P R E S E N T E.

La suscrita Agente del Ministerio Público del Fu[redacted] adscrita a este H. Tribunal, ante usted, con el debido respeto co[redacted] expongo.

Que con fundamento en lo señalado por los artículo 20 apartado "A", fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Ley General de Victimas; 103, 119, 120, 121 y 124 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y 34, 35, 38 y 39 del Código Penal vigente en el momento en que ocurrieron los hechos; vengo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

A).- **LA DOCUMENTAL PUBLICA**.- La cual consiste en el informe que deberá rendir el Jefe de Unidad del Archivo Criminalistico de la Fiscalia General del Estado, en el sentido de que informe si los procesados [redacted] cuenta con antecedentes penales, en caso afirmativo se permita informar a ese Juzgado, los antecedentes penales, asi como el delito y agraviado o agraviados que aparezcan al respecto, solicitando se gire el oficio respectivo a la citada institución; dicha prueba se ofrece con la finalidad de acreditar el grado de reproche social en que pudieran ubicarse los referidos procesados y tomarse en cuenta al momento de la imposición de la pena.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

B).- **LA DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en el informe, que por su conducto se solicite al Director General del Régimen Penitenciario del Estado, a fin de que informe de anteriores ingresos de los procesados [redacted] a los diferentes centros penitenciarios del estado, así también informe si tienen antecedentes de sentencias condenatorias; dicha prueba se ofrece con la finalidad también de acreditar el grado de reproche social en que se pudieran ubicar a los procesados, al momento de individualizar la pena.

C).- **CAREOS PROCESALES**.- Que se lleven a cabo entre los acusados [redacted] con los testigos presenciales de los hechos los CC. [redacted] Dicha prueba se ofrece con la finalidad de esclarecer algunas contradicciones que existen en sus respectivas declaraciones, para que su Señoría tenga un amplio criterio al momento de resolver en definitiva en el entendido que me resulta imposible presentarlos de manera personal en ese H, Juzgado ya que bajo protesta de decir verdad me veo imposibilitado en virtud de que los domicilios de los mismos se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Ciudad.

D).- **LA INDICIARIA**.- Consistente en todos y cada uno de los indicios que se forman en la presente causa penal y que infieren lógicamente la existencia de los hechos que se pretenden acreditar. Para apoyar y tener sustento legal, me permito transcribir la siguiente jurisprudencia definitiva, sustentada por nuestro mas alto Tribunal Judicial Federal, bajo el rubro:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PRUEBA CIRCUNSTANCIA, VALORACIÓN DE LA:

LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN EL VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÁN PROBADOS Y DE LOS CUALES SE TRATA DE DESPRENDER SU RELACIÓN CON EL HECHO INQUIRIDO, ESTO ES YA UN DATO POR COMPLEMENTAR, YA UNA INCÓGNITA POR DETERMINAR Y A UNA HIPÓTESIS PARA VERIFICAR LO MISMO SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO QUE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL CULPABLE Y ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO INCRIMINADO.

APÉNDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995 TOMO II, PARTE SCJN. TESIS 268, PRIMERA SALA, PÁG., 150.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez atentamente pido.

ÚNICO.- Me tenga por admitidas en tiempo y forma todas y cada una de las pruebas que menciono y ordene lo conducente para el desahogo de las mismas.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II.

Razón. La Tercer Secretaria, doy cuenta con esta fecha, 12 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada [redacted] o. del escrito de fecha 06 de los corrientes, con el cual la Agente [redacted] erio Público Adscrito, ofrece pruebas en el expediente **212/2014-** [redacted] struye en contra d[redacted]. Conste

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el oficio de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de 1. [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado,** probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4136

103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al careo procesal entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] ado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] tiene su domicilio [redacted] podrá hacerse vía fax al número [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarle el presente proveído.**

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los **testigos** [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4138

Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] todos dijeron tener su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y [redacted] en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEX. LIB. Y S. SUPERI JUZGADO PRIME INSTANCIA EN MAT DISTRITO JUDICI Y PRIMERA SE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] **Hernández**, ofendido de [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su domicilio en calle Progreso, esquina con Josefa Ortiz, Barrio el Fortín en Tixtla de Guerrero, Guerrero, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4140

Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, q[redacted] Doy fe

NOTIFICACION. EL 29 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL [redacted] MINIS[redacted] **ADSCRITO,** QUEN DE ENTER[redacted] O OY [redacted]

NOTIFICACION. EL 04/06/2015 FUE NOTIFIADO EL AUT[redacted] **DEFE[redacted]SOR,** QUEN [redacted] QUE[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 29- May -15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjetivo de la Materi[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[redacted]

Calle Cedros # 303,
Colonia Cirianes II.
Teléfono 33 3 45 14
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de [redacted] **y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado,** probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4142

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos [redacted] fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído**.

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los **testigos** [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] todos dijeron tener su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y [redacted] en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

[redacted] ofendido de [redacted] quien tiene [redacted] ofendido de [redacted]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] ercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con [redacted] dimientos Penales en [redacted] que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] y se identifica con

siendo las 9:10 horas del día 30 del mes de Mayo - 2015 .- doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuaria del Juzgado

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4144

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado* [redacted] *en busca del ofendido* [redacted] *cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofrece pruebas en la causa penal* **212/2014-II**, *instruida a* [redacted] *por el delito de* **Homicidio Calificado**, *en agravio de* [redacted] *consistente en los informes que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos, por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los procesados, con los testigos* [redacted] *acordado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre los procesados y los testigos* [redacted] *tanto, SEGUNDA agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la prese* [redacted] *Conste.* ----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[redacted]

(Ofendida)
Calle Comonfort #501.
Colonia Kínder.
Santa Teresa, Guerrero.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[redacted]. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el oficio de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de 1. [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado,** probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

dias de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] iene su domicilio en [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economia procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído**.

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los testigos [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificaran diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] dos dijeron tener su domicilio en la [redacted] en la ciudad de [redacted] Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme**, **modifique** o **revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted], ofendida de [redacted]

A [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Hago que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con [redacted] tos Penales en [redacted] dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] e identifica con

siendo las 09:00 horas del día 05 del mes de Jun-01-15 .- doy fe.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día cinco de junio de dos mil quince, la suscrita licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado me constituí* [redacted] *cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que el agente del ministerio Público adscrito ofrece pruebas en la causa penal* ***212/2014-II****, instruida a* [redacted] *por el delito de* ***Homicidio Calificado****, en agravio de* [redacted] ***y otros****; consistente en los informes que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalistico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los procesados, con los testigos* [redacted] *Horas, dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envíe exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesar que solicita se realice entre los procesados, con los testigos* [redacted] *por tanto se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original, que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en la misma de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste.* - - -

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendida).
Calle Zaragoza #90,
Colonia Centro.
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de [redacted] **y otros,** la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] **AUTO**. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **Homicidio calificado,** probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez

JUZGADO SE... INSTANCIA EN M... DISTRITO JUD... IGUALA, ...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4150

días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído**.

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los **testigos** [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y [redacted] en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mondragón Fontes,** se ordena a la actuaría judicial, constituirse en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] quien tiene [redacted]

A [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] ercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con [redacted] os Penales en [redacted] ijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] identifica con [redacted]

siendo las 9:20 horas del día 20 del mes de Marzo de 2015 - doy fe.

Atentamente

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. *En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle [redacted] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo llamarse [redacted] quien dice estar autorizado para recibir notificaciones, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector [redacted] en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, y al preguntarle por la persona buscada, me manifiesta que en ese domicilio procesal se reciben los documentos, y en ese momento le hará de su conocimiento a la persona buscada vía telefónica; por tanto, notifica a la ofendida por conducto de quien me atiende, el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el Agente del Ministerio Público Adscrito, en el que el agente del ministerio Público adscrito ofrece pruebas en la causa penal* ***212/2014-II****, instruida a [redacted] por el delito de* ***Homicidio Calificado****, en agravio de [redacted] consistente en los informes que esta autoridad solicite a la Unidad de Archivo Criminalistico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito, al informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesar que solicita se realice entre los procesados, con los testigos [redacted] por tanto, se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber a la ofendida por quien me atiende de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo [redacted] terminada la presente, para los [redacted]*

JUZGADO [redacted]
[redacted]
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4153

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendido)
Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado,** en agravio de [redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado,** probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 101, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalisticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos hayan tenido en los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir via fax, asi como via postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] tiene su domicilio en [redacted] podrá hacerse vía fax al número [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4154

ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído.**

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] dijeron tener su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y **Yonnier** [redacted] en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 461 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son: a de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de **Blanca** [redacted] ofendida de **Julio Cesar Mandragon Fontes,** se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

[redacted]

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DISTRITO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[redacted]
(Ofendido)
Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] **otros** por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] **ros**, la encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el oficio de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**, probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalisticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados citados, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial [redacted] podrá hacerse vía fax al número [redacted] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4156

ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído**.

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los **testigos** [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] en la ciudad [redacted] sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren convenientes para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de **Blanca** [redacted] el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su [redacted] ofendida de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] referidos ofendidos el presente proveído.

A [redacted] ofendido de [redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón de notificación. *En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada* [redacted] *Secretaria Actuaria adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de doce de mayo en el cual el agente del ministerio Público adscrito ofrece pruebas en la causa penal* ***212/2014-II****, instruida a* [redacted] *por el delito de* ***Homicidio Calificado****, en agravio de* [redacted] *consistente en los informes que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalistico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito: el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los procesados con los testigos* [redacted] *dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesar que solicita se realice entre los procesados con los testigos* [redacted] *por tanto, se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer co* [redacted] *acta para los efectos legales consiguientes* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FORMA B-1

4158

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

1. **Of. 2259-III-O**- Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

2. **Of. 2260-III-O.**- Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

3. **Of. 2261-III-O**.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.

4. **Of. 2262-III-O**.- Coordinador de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.

Ciudad.

Of. 2263-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero Interesado.

Of. 2264-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.

Of. 2265-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

Ciudad.

En el juicio de amparo **486/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, veinte de mayo de dos mil quince.

Visto el estado de autos y la certificación de cuenta, se advierte que aún no transcurre el plazo de ocho días previsto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, para que el tercero interesado [redacted] *ofendido de* [redacted] *se imponga del contenido de las constancias que obran en autos y esté en aptitud de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas que, en su caso, estime convenientes; por tanto, para respetar el plazo que establece el aludido numeral, se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las* ***nueve horas con diez minutos del veintidós de junio de dos mil quince.***

Se ordena a la secretaria expedir los oficios oficiales correspondientes.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] *Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo, y 81 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince. comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/1561/2015,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4154

de la propia fecha; ante el licenciado [redacted] *Secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas."*

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre de la parte quejosa.

El Secreta [redacted] de Guerrero.

PODER J
ESTADOS UNIDOS
EDO. LIB. Y S
SUPERIC
ESTA.
JUZGADO PRIMEF
INSTANCIA EN MAT
DISTRITO JUDICIA
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4160

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Razón. La Tercer secretaria doy cuenta con esta fecha 22 de mayo de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número 2260-III-O de fecha 20 del actual, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Es[redacted]ducido del Juicio de Garantías **486/2014**, promovido por [redacted] fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintidós (22) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **486/2014**, promovido por [redacted] [redacted] ficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de [redacted] Tribunal Superior de Justicia del Estado, qu[redacted] licenciad[redacted] [redacted] er[redacted] acuerdos, [redacted] oriza y da fe. Doy fe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4161

NOTIFICACION. EL 25 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL **MINSTERIO PUBLICO A** [redacted] QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 25 Mayo [redacted] los artículos 39 y 41 del Código de Procedi[redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO UNIDO
EDO. LIB. Y S
SUPERI
EST
JUZGADO PRIMI
INSTANCIA EN MA
DISTRITO JUDIC
PRIMERA S

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMA B-1
4162

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

Sección de amparo
Juicio de Amparo 550/2014.

Al contestar el presente oficio, favor de citar los datos de identificación.

Autoridades responsables

[redacted]-C Juez Primero del Ramo Penal
Tepic, Nayarit

[redacted]-C Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Tercero interesado

Oficio **10513-I-C** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Presente

Órganos auxiliares

Oficio **10514-I-C** Vocal Estatal del Registro Nacional de Electores.

Oficio **10515-I-C** Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Oficio **10516-I-C** Oficial del Registro Civil.

Oficio **10517-I-C** Comisión Federal de Electricidad.

Oficio **10518-I-C** Encargado del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Oficio **10519-I-C** Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Oficio **10520-I-C** Presidente Municipal Constitucional

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS IGUALA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4163

Oficio **10521-I-C** Administrador Local de Servicios al Contribuyente
Chilpancingo, Guerrero

[redacted]aro **550/2014**, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil quince.***

Visto; el estado procesal que guarda el presente sumario constitucional, se advierte que aún no se encuentra debidamente integrada la litis para dictar el fallo constitucional que en derecho proceda, al no existir constancia de que el tercero interesado [redacted] por conducto de [redacted] se encuentre legalmente emplazado.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones se desprende que la parte quejosa fue omisa en atender los requerimientos que se le efectuaron en ese sentido; sin que proporcionara el domicilio cierto y actual del antes mencionado.

Por tanto, a fin de agilizar el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena decretar las medidas necesarias para lograr correr traslado y emplazar a juicio al tercero interesado de mérito.

*En tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de **veintiuno de abril de dos mil quince**, y se dictan las medidas que se estiman pertinentes con el propósito de que se investigue el domicilio actual y correcto de dicha parte procesal; en consecuencia, gírense atentos oficios al **Vocal Estatal del Registro Nacional de Electores, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficial del Registro Civil, Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ayuntamiento Constitucional Municipal, y Administrador Local de Servicios al Contribuyente, residentes en Chilpancingo, Guerrero;** para que dentro del plazo de **tres días**, al en que reciban los oficios en que se transcriba el presente proveído, informen a este Juzgado de Distrito, si en la base de datos o archivos de sus dependencias, existe registrado el domicilio del denunciante [redacted]*

Con el apercibimiento para las referidas dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior, en el plazo indicado, o de no informar el impedimento legal o material que para ello tengan, las contumaces, se harán acreedoras a una medida de apremio, consistente en multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con apoyo en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En torno al tema de las medidas de investigación pertinentes para lograr el emplazamiento del tercero interesado, resultan aplicables, al no controvertir el texto vigente de la Ley de Amparo, los siguientes criterios:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tesis VI.2º.C.275 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1825, Materia Común:

"TERCERO PERJUDICADO. LA INVESTIGACIÓN DE SU DOMICILIO, PARA EFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO, DEBE EFECTUARSE EN EL LUGAR EN DONDE EXISTAN INDICIOS DE QUE AQUÉL SE ENCUENTRA, Y NO EN EL DE RESIDENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. *De los artículos 116, fracción II y 30 de la Ley de Amparo se desprende que uno de los requisitos de la demanda de garantías es que el quejoso proporcione el nombre y domicilio del tercero perjudicado; empero, en el supuesto de que el señalado no corresponda al de la persona buscada, el Juez o tribunal deberá efectuar la investigación correspondiente, a efectos de llevar a cabo su emplazamiento, ya que el emplazamiento por edictos sólo procede si a pesar de la búsqueda realizada es imposible su localización. Ahora bien, el emplazamiento debe efectuarse en el domicilio de las partes, aun cuando no se encuentre en el lugar de residencia del órgano jurisdiccional. Por tanto, si aquél se desconoce y como consecuencia de ello, resulta necesario efectuar la investigación a que alude la fracción II del último de los numerales mencionados, es inconcuso que la búsqueda respectiva debe verificarse en el lugar en donde sea más factible obtener los datos correspondientes. De ahí que si en autos consta que el domicilio del tercero perjudicado se encuentra fuera del lugar de residencia del órgano jurisdiccional, o el quejoso proporciona uno con esas características, pero ahí no fue posible llamarlo a juicio, oficiosamente debe investigarse el domicilio correcto, pero ello no puede efectuarse donde se encuentra el juzgado o tribunal, sino en el lugar en el que se tuvo conocimiento de que aquél tenía su domicilio, para que cuando éste se conozca se proceda a emplazarlo o, de lo contrario, se establezca fundadamente que ha cambiado y, ante el desconocimiento de su paradero, se le llame a juicio por edictos."*

Tesis XXII.6 C, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, página 565, Materia Civil:

"NOTIFICACION EN AMPARO AL TERCERO PERJUDICADO CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, DEBE REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO. *En el caso de desconocerse el domicilio del tercero perjudicado o de la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el actuario adscrito lo asentará así, dando cuenta, al titular del órgano respectivo, para que dicte las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4165

edictos a costa del quejoso, en los términos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles; sin que resulte aplicable por ende, diverso ordenamiento legal de manera supletoria, por encontrarse plenamente regulada la conducta que nos ocupa por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, de ahí que resulte procedente que una vez concluida la investigación del domicilio del tercero perjudicado, que resulte infructuosa, se ordene la publicación de edictos a costa del quejoso, a efecto de llamar a su contrario a juicio."

Tesis III.5o.C.32 K, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito consultable en la página 2095, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, correspondiente al mes de Julio de 2010, página 2095, Novena Época:

*"**TERCERO PERJUDICADO. NO ES ILIMITADA LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR SU DOMICILIO PARA EMPLAZARLO, SINO QUE QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO.** De conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, no es ilimitada la obligación del juzgador para investigar el domicilio del tercero perjudicado previo a su emplazamiento por edictos, sino que queda a su prudente arbitrio atendiendo a las particularidades de cada caso, ya que en dicho precepto se establece que se deben dictar las medidas "que estimen" pertinentes; luego, si de constancias se desprende que en varias ocasiones y en formas diversas se solicitó la información pretendida a las autoridades que se consideraron conducentes, sin obtenerse resultados favorables, resulta inconcuso que con ello quedó satisfecha la aludida obligación de investigación, sin que pueda seguir paralizando el juicio de amparo al arbitrio del quejoso que considera que hay otras instituciones que pudieran tener información, porque con ello se estaría contraviniendo el artículo 157 de la Ley de Amparo, así como el 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpecería la administración de justicia por retardarse la solución del conflicto, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley."*

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

*Para dar margen que se cumplimente lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional señalada para esta fecha, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.*

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Se autoriza a la Secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] *Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/1561/2015, de la propia fecha; ante la licenciada Perla Marina Narváez Jiménez, Secretaria que autoriza. Doy fe.*

Dos firmas ilegibles.

Rúbricas".

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comu[redacted]

4167

Expediente número 212/2014-II

Juicio de amparo número 550/2014

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 25 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 10512-I-C, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, [redacted] informa que se **difiere la audiencia constitucional** en [redacted] de Garantías 550/2014, promovido por [redacted] Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veinticinco (25) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas del día veintidós de los corrientes, el oficio de la cuenta, suscrito por la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual informa que se **difiere la audiencia constitucional**, en el Juicio de Garantías número **550/2014**, promovido por [redacted] oficio que se ordena agregar a los autos del expediente que nos ocupa, para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General [redacted] r de Justicia del Estado, [redacted] autoriza y da fe. Doy fe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4168

NOTIFICACION. EL 27 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL [redacted] **PUBLICO ADSCRITO,** QUEN DE [redacted] Y

NOTIFICACION. EL 27 de Mayo-15 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL **DEFENSOR,** QUEN DE [redacted] ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y [redacted] notificado

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las [redacted]:00 horas del día 27 - Mayo - 15 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjet[redacted]

[redacted]

JUZGADO PRIMER
INSTANCIA SIN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4169

OF. NO.9499

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

ER JUC L DE LA FEDERACIÓN

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO** NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...Iguala de la Independencia, Guerrero, veintidós de mayo de dos mil quince."

Visto el telegrama de cuenta, signado por el **Juez del Juzgado Mixto Municipal, con residencia en Villa Aldama Veracruz,** a través del cual informa que el veinticuatro de marzo del presente año, recibió la requisitoria 190, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, en la cual el veinticinco de marzo del año actual, recabó la declaración preparatoria del quejoso [redacted] y dictó a su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar, por el delito de homicidio calificado.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción **II**, del artículo **297**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad,** para que dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este acuerdo, **remita copias certificadas del plazo constitucional dictado a favor del quejoso** [redacted] o bien informe el impedimento legal que tenga para ello, lo anterior, a fin de estar en condiciones de proveer lo conducente en el presente asunto.

Se previene a la citada autoridad que, de incumplir con lo ordenado en el lapso que se le concede, se le impondrá una multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, fracción I, en relación con el 238, ambos de la Ley de Amparo vigente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] uez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el secretario [redacted] quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

JUDICIO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA D [redacted] DE 2015.
E [redacted] O

[redacted]

11

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

OF. NO.9643 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9644 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.9645 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.9646 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.9647 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

OF. NO.9648 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

OF. NO.9649 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALÍA DE PARTES
IGUALA, GRO. A LAS 12 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014
FOLIO

OF. NO.9650 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9651 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9652 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J,** PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiséis de mayo de dos mil quince".

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que se encuentra señalada para este día la audiencia constitucional en este asunto; asimismo, se aprecia que mediante acuerdo de veintidós de mayo del año en curso (foja 393), se requirió al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad, para que dentro del término de tres días remita copias certificadas del plazo constitucional emitido a favor del quejoso [redacted] sin que a la presente fecha haya transcurrido el término otorgado a la citada responsable para tal efecto, según se advierte de la constancia de notificación que obra agregada en autos (foja 395).

Por tanto, a fin de dar margen a lo anterior, difiérase la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, para su verificativo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4171

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO., 26 DE MAYO DE 2015.

El [redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4172

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 26 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encarga[redacted]cho, del oficio número 9499 de fecha 22 de mayo en cur[redacted]r el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Est[redacted] del Juicio de Garantías **469/2014**, promovido por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de los corrientes, el oficio de la cuenta, suscrito por Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por [redacted] en atención a su contenido, envíese a dicha autoridad copia autorizada de la resolución constitucional que resolvió la situación jurídica del referido indiciado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, qu[redacted]ce [redacted]ue [redacted]toriza y da fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4173

NOTIFICACION. EL 27 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 27- Mayo -15 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimiento

[redacted]

EDO. LIB. Y S
SUPERI
EST
JUZGADO PRIME
STANCIA EN MA
DISTRITO JUDICI
PRIMERA SI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

4174

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 27 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 9644 de fecha 26 de los corrientes, suscritos por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en [redacted] deducidos del Juicio de Garantías **469/2014**, promovido [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con diez minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por el amparista [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, [redacted] ac[redacted]e autoriza y da fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4175

NOTIFICACION. EL 28 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO ADS[redacted] QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 28 de Mayo [redacted] los articulos 39 y 41 del Código de Procedimient[redacted]

PODER
ESTADOS U
DOC. LIB.
SUP
E
JUZGADO PR
INSTANCIA EN
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4176

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª. INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
OFICIO NO.
EXP. NUM. **212/2014-II.**
ASUNTO: **SE REMITEN CONSTANCIAS.**

Gobierno del Estado Libre y [redacted]

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 26 de mayo de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
C I U D A D.

En atención a su oficio número 9499 de fecha 22 de mayo del año en curso, deducido del Juicio de Garantías número **469/2014-II-J**, promovido por [redacted] remito a Usted, copia certificada de la resolución constitucional de 30 de marzo de 2015, donde se dictó a dicho quejoso **auto de libertad por falta de elementos para procesar,** por el ilícito de **homicidio calificado** en agravio de [redacted] **y Julio César Mondragón Fontes**.

ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

OF. NO.9751 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9752 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.9753 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.9754 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.9755 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

OF. NO.9756 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

OF. NO.9757 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

OF. NO.9758 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9759 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

OF. NO.9760 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

OF. NO.9761 ADMINISTRADOR LOCAL DE CORREOS. **CIUDAD.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **469/2014-II-J**, PROMOVIDO POR [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintisiete de mayo de dos mil quince".

Visto el oficio y anexos de cuenta, signados por la **Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por ministerio de ley, con residencia en esta ciudad**; en atención al mismo, téngase a la citada autoridad remitiendo las constancias relativas al auto de plazo constitucional dictado a favor del quejoso [redacted] mediante el cual se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar por el delito de homicidio calificado.

Ahora, atento a dichas constancias, es conveniente precisar que el quejoso promovió juicio de amparo contra actos de las autoridades responsables **1) Juez** Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, **2) Juez** Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, **3) Juez** Mixto de Paz, **4) Agencia** del Ministerio Público del Fuero Común Investigador del Distrito Judicial de Hidalgo, **5) Agencia** del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Delitos Sexuales, **6) Coordinador** Regional de la Policía Investigadora Ministerial del Estado y **7) Director** General de Seguridad Pública Municipal, todos con residencia en esta ciudad; y señaló como acto reclamado **la**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4178

orden de aprehensión y/o detención, así como su ejecución.

Por lo tanto, en la especie, se actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 61, fracción XVII, de la Ley de Amparo, el cual establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 61***. *El juicio de amparo es improcedente:*
> *(...)*
> ***XVII.*** *Contra actos emanados de un procedimiento judicial, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud de cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.*
> *Cuando en amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 ó 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente la sentencia de primera instancia hará que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez concluida la etapa intermedia y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente..."*

Es necesario aclarar que, acorde con el contexto Constitucional aplicable, la libertad personal puede restringirse por cuatro motivos: La aprehensión, la detención y la prisión preventiva; cada uno de ellos, con características peculiares.

A ese conjunto de normas jurídicas que rigen la restricción de la libertad como en los casos apuntados, se le llama situación jurídica en cuanto al proceso penal se refiere; de modo que, cuando esta situación cambia, cesan los efectos de la situación jurídica anterior, dado que cada forma de restricción de la libertad excluye a las otras y, por ello, desaparecen los efectos que originó la situación jurídica anterior.

En ese entendido, si se reclama una orden de aprehensión, cuya emisión se encuentra regulada por el artículo 16 Constitucional aplicable, no debe considerarse que sólo con la sentencia se podrá establecer que existe cambio de situación jurídica, al haberse excluido a dicho numeral de la causal invocada.

Es decir, que bajo ese contexto, cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la **orden de aprehensión** y durante su substanciación se comunica que ya se dictó **auto de formal prisión** en contra del quejoso o **auto de libertad**, es manifiesto que **cambió la situación jurídica del indiciado**, pues los efectos de la detención y de la restricción de la plena libertad, se derivan a partir de ese momento, de la resolución del plazo constitucional.

Así las cosas, se tiene que en la especie, el acto cuya existencia quedó acreditada, es la orden de **aprehensión** girada en contra del quejoso por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, y su ejecución; acto que fue reconocido por dicha autoridad al rendir su informe justificado **(fojas 41 y 42)**, pues manifestó que el **ocho de octubre de dos mil catorce**, dentro de la causa penal número **212/2014-II**, libró **orden de aprehensión** en contra del quejoso, por el delito de homicidio calificado.

Ahora bien, de las constancias que el mencionado Juez responsable adjuntó al oficio con que se dio cuenta, se desprende que en dicha causa penal el treinta de marzo del año en curso, el Juez del Juzgado Mixto Municipal, con residencia en Villa Aldama, Veracruz, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [redacted] por el delito antes citado.

En tales circunstancias, con ello se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo vigente, al haber **cambiado su situación jurídica** en las condiciones antes relatadas; razón por la que procede sobreseer, con fundamento en el artículo 63, fracción V, de la misma ley.

En apoyo de lo antes expuesto se cita la Jurisprudencia 1ª./J.95/2007, visible a página 50, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 171841, que dice: ***"CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA ESA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y CON POSTERIORIDAD SE ACREDITA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DICTÓ***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS O MÉRITOS PARA PROCESAR".

De igual manera, sirve de apoyo a las consideraciones aquí vertidas, la jurisprudencia que sustentó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia obligatoria para este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, consultable en la página 210, del Tomo VII, editado en el mes de febrero de 1998, relativo a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro IUS 196820, que a la letra dice:

> ***"SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.*** *Para aplicar el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, es necesario que la revocación del acto que se reclama o la cesación de sus efectos sean incondicionales o inmediatas, de tal suerte que restablezcan, de modo total, la situación anterior a la promoción del juicio, produciéndose el resultado que a la sentencia protectora asigna el artículo 80 de la Ley de Amparo."*

En virtud de lo anterior, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo anterior, en relación con el 74, fracción III, lo procedente es sobreseer en el presente juicio de amparo fuera de audiencia constitucional, y dejar sin efectos la fecha y hora señaladas para la celebración de la misma que se fijó para las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, toda vez que la causa de improcedencia mencionada resulta notoria, manifiesta e indudable, y la misma no puede desvirtuarse con ningún otro elemento de prueba.

Apoya lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 26/2002-PL, el siete de febrero de dos mil tres, que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 10/2003, visible en la página 386, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Marzo de 2003, Novena Época, con número de registro IUS 184572, del contenido siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.-*** *De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; estos son precisamente los que el juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."*

Igual consideración, debe hacerse respecto de las autoridades responsables **Secretario de Seguridad Pública Municipal** y **Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, ambos con residencia en esta ciudad**, toda vez que dichas autoridades negaron el acto que se les reclama (fojas 14 y 27); circunstancia que no podría desvirtuarse, dado que, como se señaló en líneas precedentes quien conoce de la causa penal instruida en contra del aquí quejoso es el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad, de ahí que sobre esta autoridad se actualice la diversa causal directa de sobreseimiento prevista en el artículo 63, fracción IV de la Ley de Amparo en vigor.

El sobreseimiento que se dicta se hace extensivo a los actos de ejecución respecto de las demás autoridades señaladas por el quejoso, en virtud que no lo reclama por vicios propios, de acuerdo con el criterio jurisprudencial, que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4180

número 516, página 339, del Tomo VI, relativo a la Séptima Época, del Apéndice al Semanario Judicial de 1995, con número de registro 230811, que es del tenor literal siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS. PROCEDE PARA LOS DE LAS EJECUTORAS CUANDO LA EJECUCION NO SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS.*** *Decretado el sobreseimiento por lo que respecta a los actos dictados por las autoridades responsables ordenadoras, debe también decretarse respecto a los de las autoridades que sean o tengan carácter de ejecutoras, porque debiendo sobreseerse por aquéllos, es indiscutible que no puede examinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los procedimientos de ejecución, si éstos no se combaten por vicios propios.".*

Finalmente, agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta que signa el **Jefe de la Oficina Postal de Correos de México, con residencia en esta ciudad**, mediante el cual informa que la devolución de los acuses de recibo de los envíos certificados, es responsabilidad de las oficinas postales de destino, motivo por el cual solicita se le amplíe el plazo para la entrega de la pieza registrada bajo el número [redacted] correspondiente el oficio **8384**, con destino a Villa Aldama, Veracruz.

En atención a lo anterior, y con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase del conocimiento al Jefe de la Oficina Postal que se le otorga un plazo de **tres días más**, contado a partir de la legal notificación de este acuerdo, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante proveído de veintiuno de mayo del año en curso (foja 339).

En el entendido de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en el aludido auto.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [redacted] juez Quinto de Distrito [redacted] Iguala, Guerrero, ante el secretario [redacted] autoriza y da fe. **Doy fe.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO., 27 DE MAYO DE 2015.

E [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4181

Expediente 212/2014-II

Juicio de garantías 469/2014-II-J

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 28 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 9752 de fecha 26 de mayo en curso [redacted] el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estad[redacted]que se declaró el sobreseimiento del Juicio de Garantías [redacted] promovido por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintiocho (28) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se declaró el **sobreseimiento** del Juicio de Garantías número **469/2014**, promovido por el amparista [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**: oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, qu[redacted] licenciada [redacted] [redacted] uerd[redacted] utoriza y da fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4182

NOTIFICACION. EL 29 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINSTERIO PUBLICO [redacted] QUE LO OYE Y

[redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 29 Mayo 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos [redacted]

JUZGADO [illegible]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.
Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

OF. P-4051.- PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
OF. P-4052.- DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
OF. P-4053.- DIRECTOR GENERAL DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES.
OF. P-4054.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
OF. P-4055.- JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4056.- JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4057.- JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4058.- JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4059.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4060.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4061.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4062.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4063.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4064.- JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4065.- JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4066.- JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4067.- JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4068.- JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4069.- JUEZ DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
OF. P-4070.- FISCAL REGIONAL.
OF. P-4071.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.
ACAPULCO, GUERRERO.
OF. P-4072.- JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4073.- JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4074.- FISCAL REGIONAL DE LA ZONA ORIENTE.
OF. P-4075.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO.
OF. P-4076.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO.
OF. P-4077.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA
PRIMERA INVESTIGADORA.
OF. P-4078.- POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL.
OF. P-4079.- TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.
OF. P-4080.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
IGUALA, GUERRERO.
OF. P-4081.- JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4082.- JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4083.- JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4084.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
OF. P-4085.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
OF. P-4086.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
OF. P-4087.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
OF. P-4088.- FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
OF. P-4089.- DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL
ESTADO.
OF. P-4090.- COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.
OF. P-4091.- COORDINADOR REGIONAL DE ZONA CENTRO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.
CHILPANCINGO, GUERRERO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
OFICIALIA DE PARTES
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4184

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 2455/2014, Y SUS ACUMULADOS 2456/2014, 2457/2014 Y 2467/2014,** PROMOVIDO POR **FELIPE FLORES VELÁZQUEZ,** CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

"...**Vistos** los autos para pronunciar sentencia en el juicio de amparo número **2455/2014 y sus acumulados 2456/2014, 2457/2014 y 2467/2014; y**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de las demandas.

Por diversos escritos recibidos, tres el **siete de octubre de dos mil catorce** (relativos a los juicios **2455/2014, 2456/2014 y 2457/2014**), y uno más el **ocho de ese mes y año** (relativo al juicio **2467/2014**), en el buzón de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y remitidos a este Juzgado Cuarto de Distrito, al día siguiente por razón de turno, [redacted] respectivamente, de manera coincidente solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por actos que a continuación se precisan:

*'**AUTORIDADES RESPONSABLES. Sin ser caprichoso el número de las autoridades que se señalan como responsables, dado que obedece a los antecedentes de los actos reclamados,** sean en su calidad de ordenadoras o ejecutoras, o en que reúnan ambas atribuciones, resultan las siguientes:*

***1.** C. Procurador General de la República.*

***2.** C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero.*

***3.** C. Titular de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero.*

***4.** C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Investigadora en Iguala de la Independencia, Guerrero.*

***5.** C. Titular, Encargado o Suboficial de la Subsede de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero.*

***6.** C. Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República.*

***7.** C. Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Procuraduría General de la República.*

***8.** C. Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la República.*

***9.** C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, denominación que corresponde conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance III, de fecha trece de febrero de 2004, o "Fiscal General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.*

***10.** C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance 1, de fecha uno de agosto de 2014.*

***11.** C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.*

***12.** C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.*

***13.** C. Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.*

***14.** C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

15. C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.

16. C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.

17. C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

18. C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

19. C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

20. C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

21. C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.

22. C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

23. C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

24 C. Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.

25. C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.

26. C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

27. CC. Jueces del Primero al Cuarto, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

28. CC. Jueces del Primero al Segundo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.

29. CC. Jueces del Primero al Décimo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero (...)'.

'***ACTOS RECLAMADOS.*** *Conforme a los antecedentes expuestos, reclamo:*

1.- Del C. Procurador General de la República; del C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero; --- del C. Titular de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero; ---- del C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Investigadora en Iguala de la Independencia, Guerrero; ---- del C. Titular, Encargado o Suboficial de la Subsede de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero;--- del C. Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República; ---- del C. Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Procuraduría General de la República; ----y del C. Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la República, la emisión y ejecución en mi contra de orden de localización, búsqueda y presentación y pretendida detención (privación de mi libertad).

2.- Del C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, denominación que corresponde conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Alcance III, de fecha trece de febrero de 2004, o "Fiscal General del Estado de Guerrero", denominación que corresponde, según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; ---- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014, ---- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; ---- del C. Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero: ---- del C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; ---- del C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; ---- Y del C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance II, de fecha uno de agosto de 2014, la emisión y pretendida ejecución en mi contra de orden de localización, búsqueda, presentación y pretendida detención (privación de mi libertad).

3.- De los CC. Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Noveno de Distrito en el. Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, cualquier orden de aprehensión o arraigo que haya sido dictada en mi contra y dentro del ámbito federal cuya jurisdicción ejercen.

4.- De los CC. Jueces del Primero al Cuarto, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; ---- Jueces del Primero al Segundo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; ---- y Jueces del Primero al Décimo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, cualquier orden de aprehensión o arraigo que se haya sido dictada en mi contra y dentro del ámbito estatal cuya jurisdicción ejerce'.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados.

Los quejosos consideraron el acto reclamado como violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Acumulación y trámite del juicio de amparo.

Mediante auto de ocho de octubre de dos mil catorce, este juzgado, al advertir la relación entre el juicio de amparo 2455/2014 con los diversos 2456/2014, 2457/2014 y 2467/2014 decretó la acumulación de estos tres al **2455/2014** y admitió a trámite las demandas señaladas, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional y solicitó a las autoridades responsables su informe justificado; además, dio a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención legal que le compete, así como al adscrito al juzgado del que emana el acto reclamado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así las cosas, seguido el juicio por sus secuelas legales, tuvo verificativo la audiencia constitucional, al tenor del acta que antecede, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 48 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2013, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites de los Circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; además, como regla especial, en términos del artículo 38 de la Ley de Amparo, toda vez que fueron señalados todos los juzgados de distrito del estado de Guerrero como autoridades responsables, al ser este decimoctavo circuito el más cercano a tal demarcación territorial, es que se estima que se actualiza la competencia para resolver el presente juicio de garantías.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

Antes de entrar al estudio de la certeza de los actos reclamados, es menester precisar cuáles son aquéllos, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo; para tales efectos, se analiza en su integridad la demanda de garantías y constancias obrantes en autos[6].

Así, conforme a las reglas de interpretación de la demanda de amparo, se tiene que, en esencia, la parte quejosa se duele de lo siguiente:

a) La orden de localización, búsqueda, aprehensión y/o presentación girada en su contra.

b) La ejecución de dichos mandatos.

c) La orden de arraigo dictada en su contra.

d) La ejecución de la citada orden de arraigo.

TERCERO. Inexistencia de los actos reclamados.

Por razón de método, en toda sentencia de amparo, primero debe analizarse y resolver respecto de la certeza o inexistencia de los actos reclamados, y sólo en el primer caso, estudiar las causales de improcedencia aducidas o que se adviertan en forma oficiosa por el juzgador, y por último, de ser procedente el juicio, entrar a analizar el fondo del asunto[7].

Las autoridades responsables, Procurador General de la República, Director General de Control de Averiguaciones Previas, Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales, Director General de Investigación Policial en apoyo a Mandamientos, todas con sede en **México, Distrito Federal,** Jueces Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Fiscal Regional, Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, estas diecisiete autoridades con domicilio en **Acapulco, Guerrero,** Jueces Quinto y Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, Fiscal Regional de la Zona Oriente, Jueces Primero y Segundo (únicamente respecto de los quejosos [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, Policía Federal Ministerial encargado de la Subsede de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional, estas siete autoridades con residencia en **Iguala, Guerrero,** Jueces Primero, Séptimo, Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Fiscal General del Estado de Guerrero, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado (únicamente respecto de los quejosos [redacted] y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero (únicamente respecto de los amparistas [redacted] estas once autoridades, con sede en

[6] Cobra aplicación al respecto la tesis VI/2004, visible en la página 255, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: *"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO"*.

[7] Corrobora tal aserto, la jurisprudencia XVII.2o. J/10, visible en página 68, tomo 76, abril de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: *"ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO"*.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Chilpancingo, Guerrero, al rendir su respectivo informe justificado, **negaron la existencia de los actos reclamados, consistentes en las órdenes de aprehensión y arraigo, así como su ejecución.**

De igual forma, las autoridades responsables Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, con domicilio en Iguala, Guerrero, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, ambas con sede en Chilpancingo, negaron los actos que se les reclaman únicamente respecto del **consistente en la orden de arraigo y su ejecución en cuanto al quejoso Felipe Flores Velázquez.**

Así, del análisis de las constancias que integran el cuaderno de amparo se advierte que los impetrantes de garantías, no ofrecieron ningún medio probatorio para acreditar la existencia de los actos reclamados.

Por otra parte, a pesar de que las diversas autoridades responsables, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, residente en Iguala, Guerrero, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, ambas con sede en Chilpancingo, Guerrero, aceptaron la existencia del acto reclamado, consistente en la orden de aprehensión librada en contra de **Felipe Flores Velázquez,** por el delito de homicidio calificado, debe considerarse como inexistente, por las siguientes consideraciones.

En efecto, de la constancias que remitió el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, residente en Iguala, Guerrero, en apoyo a su informe justificado, que en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2, ostentan con pleno valor probatorio, por tratarse de certificación de documento público, expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones[8], se aprecia que en la causa penal 212/2014-II, de su índice, se dictó una orden de aprehensión el ocho de octubre de dos mil catorce (visible a foja 2748, del tomo V de pruebas); asimismo, dicha autoridad judicial responsable remitió copia certificada de la causa 217/2014-II, en la que obra un mandato de captura en contra **Felipe Flores Velázquez,** dictado el veintiuno de octubre de dos mil catorce (visible a partir de la foja 880, del tomo II de pruebas).

Mientras que la demanda de amparo se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el siete de ese mes y año, como se advierte del sello que obra en tal escrito; por tanto, es incuestionable que el acto que se estudia en el presente apartado resulta inexistente al momento de la presentación de la demanda de garantías.

Lo anterior es así, en virtud de que el acto reclamado debe ser apreciado como aparezca probado en autos al momento de promover el juicio, como lo establece el artículo 75 de la ley de la materia; y, en el caso en concreto, a la fecha en que se interpuso esta vía constitucional, no existía el mandato de captura que aceptó la responsable.

En tal virtud, al haberse negado los eventos controvertidos, por un lado y por otro haberse acreditado su inexistencia al momento de la presentación de la demanda de amparo, corresponde a la parte quejosa desvirtuar tales circunstancias, por lo que debe acreditar su existencia y su inconstitucionalidad.

En consecuencia, resulta procedente **decretar el sobreseimiento** en esta instancia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por la **fracción IV del artículo 63 de la Ley de Amparo,** que dice:

> *'**Artículo 63.** El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:*
>
> *(...)*
>
> *IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional'*[10].

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 63, fracción IV, 119, 124 y 217 de la Ley de Amparo se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. SE SOBRESEE en este juicio de garantías promovido por **Felipe Flores Velázquez,** [redacted]

[8] Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P.J./ 226, visible en la página 153, tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: ***"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO"***.

[9] Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia VI.2o. J/308, visible en la página 763, Tomo III, junio de mil novecientos noventa y seis, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL, CORRESPONDE AL QUEJOSO"***.

[10] *Apoya las anteriores consideraciones la jurisprudencia 284, visible en la página 236, tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro: **"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES"**, así como la diversa jurisprudencia 53, visible en página 90, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, de rubro: **"ACTO RECLAMADO, NEGACIÓN DEL"**.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]especto de los actos señalados en el considerando segundo, por lo que ve a las autoridades responsables y motivos precisados en el considerando tercero.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió la licenciada [redacted] Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado [redacted] Secretario que da fe, el **trece de mayo de dos mil quince,** en que lo permitieron las labores de este Tribunal. Doy fe". Dos firmas. Rúbricas.

Lo que transcribo y comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

[redacted]

CU

*GGB

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 28 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número P-4076 de fecha 13 de mayo en curso, con el cual el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de esa fecha d[redacted] **oncede sobresee** el Juicio de Garantías **2455/2014 y su[redacted]ados 2457/2014 y 2467/2014**, promovido por **Felipe Flores [redacted]**, en. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintiocho (28) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce con cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de la sentencia de esa fecha donde se **sobresee** el Juicio de Garantías número **2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014**, promovido por **Felipe Flores Velásquez,** contra la orden de aprehensión librada en su contra en los expedientes en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio.** Oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo de 2015, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa co[redacted] Tercer Secretari[redacted]ue auto[redacted]fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4191

NOTIFICACION. EL 29 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE **DEL MINSTERIO PUBLICO** [redacted] DIJO: QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 29- Mayo -15 [redacted] los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales d

SUP
E
UZGADO PR
NSTANCIA EN
STRITO JUD
RIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4192

DEPENDENCIA: JUZG.2º. 1ª.INST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA
OFICIO NO. 187
EXPEDIENTE: 212/2014-II.
ASUNTO: **SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de junio de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial
"La Justicia cerca de ti"

C.MTRO. [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA ESPECIAL
PARA EL CASO IGUALA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

En atención a sus oficios CNDH/OPCI/0033/2015 y CNDH/OEPCI/0057/2015 de fecha de fecha 0[illegible] y 28 de mayo último, deducidos del expediente número **CNDH/1/2014/6432[illegible]/VG**, de esa dependencia, remito a usted, consistente de 6 tomos (I, II, III, IV, V y VI), copias certificadas de la causa penal al rubro citado, que se instruye en contra de [redacted] y otros, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

Omito hacer de su conocimiento, que posteriormente, en cuanto se tengan preparadas, le serán remitidas las copias certificadas de las diversas causa penales **201/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II**, pues aun no se termina su fotocopiado y preparación para su certificación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Recibí Copias Certificadas (6 tomos)

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO 2º DE PRIM. INST. PENAL DTO. JUD. DE HGO.
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO
DE LEY, AUTORIZADA POR OFICIO 11030 DE 27 DE
DE 2015, SUSCRITO POR EL SRIO. GRAL. DE ACU
[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4193

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: **212/2014-II.**

ACUSADOS: FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS.

DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO .

AGRAVIADOS: JULIO CESAR RAMIREZ NAVA Y OTROS.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 09 de Junio del 2015.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERI
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIAL
IGUALA, GRO.
A LAS

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.
P R E S E N T E.

El Suscrito Agente del Ministerio Público [redacted] ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS, **de todos los dictámenes periciales que obran en la presente causa penal**, lo anterior por así convenir a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Expediente número 212/2014-II

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 10 de junio de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho del escrito de fecha 09 de junio [redacted]. con el cual la Agente del Ministerio Público Adscr[redacted]cita fotocopias certificadas. Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, junio diez (10) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas del día nueve de los corrientes, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su petición, con soporte en los artículos 21 del Código Procesal Penal y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídansele las fotocopias certificadas de las constancias que indica, de la causa penal en que se actúa (212/2014-II), previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así [redacted] proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, [redacted] licenci[redacted] T[redacted] cuerdo[redacted] autoriza y da fe. Doy fe.

NOTIFICACION. EL 11 de junio de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENT[redacted] ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DE[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4195

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 11-junio-15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y41 del Código Adjetivo de l [redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4196

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

DEPENDENCIA: JUZG.2°. 1ª.INST. PENAL
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA
OFICIO NO. 196
EXPEDIENTE: 214/2014-II, 216/2014-II y 2017/2014-II.
ASUNTO: **SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.**

Iguala de la Independencia, Gro., a 12 de junio de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial
"La Justicia cerca de ti"

C.MTRO [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA ESPECIAL
PARA EL CASO IGUALA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

En atención a sus oficios CNDH/OEPCI/0033/2015 y CNDH/OEPCI/0057/2015 de fecha de fecha 07 y 28 de mayo último, deducidos del expediente numero **CNDH/1/2014/6432/Q/VG** de esa dependencia, remito a usted copias certificadas de las siguientes causas penales al rubro citado, que se instruye en contra de [redacted] **otros**, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted]

Causa penal 214/2014-II (2 tomos)
Causa penal 216/2014-II (6 tomos)
Causa penal 217/2014-II (4 tomos)

Copia Certificada

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FIRMA (1)

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

OF. NO.10690 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.(SE ANEXAN CINCO TOMOS DE PRUEBAS)**

OF. NO.10692 JUEZ MIXTO DE PAZ. **CIUDAD**

OF. NO.10693 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD**

OF. NO.10694 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. **CIUDAD**

OF. NO.10695 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. **CIUDAD**

OF. NO.10696 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **CIUDAD**

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

[redacted] **699** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. **CIUDAD.**

701 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. **CIUDAD.**

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO [redacted] PROMOVIDO [redacted] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciocho de junio de dos mil quince".

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y la certificación de cuenta, de los que se advierte que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que las partes hayan interpuesto el recurso de revisión en contra del auto de **veintisiete de mayo de dos mil quince,** en el que se **sobreseyó fuera de audiencia** en el presente juicio de amparo; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° y 113 de la propia ley, en relación con el diverso artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia por disposición de su artículo 2° [redacted] y como ésta no requiere ejecución material, glósense los cuadernos incidentales relativos y **archívese el expediente como asunto concluido.**

En las relatadas condiciones, en términos de lo dispuesto en los Puntos Décimo, fracción I, y Décimo Primero párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se provee lo siguiente:

a) Se hace constar que el presente expediente es susceptible de **destrucción**, toda vez que el mismo no es de relevancia documental.

b) Lo cual podrá efectuarse una vez transcurridos más de tres años a que alude la fracción I, del Punto Décimo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4198

c) Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo. y colóquese en la carátula una tarjeta informativa en la que se asiente la fecha de este proveído, así como la data en que se remita materialmente al archivo.

En otro contexto, de la certificación secretarial que antecede se advierte que ha transcurrido el término de seis meses contado a partir de la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión relativo al presente juicio de amparo, por tanto, de conformidad con el artículo Cuarto y Vigésimo, fracción III, del Acuerdo citado en párrafos que anteceden, procédase a la destrucción del duplicado del cuaderno incidental respectivo.

Por otra parte, devuélvase al **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad,** las copias certificadas de la causa penal 212/2014, mismas que obran en cinco tomos de pruebas por separado. **Solicitando el acuse de recibo correspondiente.**

Finalmente, para los efectos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Amparo en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que el nuevo titular de este órgano jurisdiccional, es el suscrito, [redacted]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, quien actúa con [redacted] Secretario que autoriza. **Doy fe.**

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO., 18 DE JUNIO DE 2015.

EL SEC[redacted]TRITO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRIMERA SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en [redacted] Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código [redacted] la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta [redacted] AUTOS del oficio 10690 de fecha dieciocho (18) de Ju[redacted] este Juzgado el día diecinueve (19) de los presente[redacted] 469/2014-II-J, que promueve el quejoso [redacted] Guerrero, a veintitrés (23) de Junio del año dos mil qui[redacted]

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veint[redacted] quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de [redacted] Juzgado Quinto de Distrito de en el Estado, atento a su[redacted] que ha causado estado el presente juicio de amparo [redacted] quejoso [redacted] con fun[redacted] de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los [redacted] que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Por otra parte atento a lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a los participes, que con fecha quince de junio del año dos mil quince, por acuerdo del pleno de Consejo de la Judicatura del Honorable Tribunal Superior de Justicia dl Estado, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quedando únicamente como Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los participes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, túrnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulon, a fin de que se impongan de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Primero de Primera Instancia en Materia penal del Distrito [redacted] Ma. [redacted] Segu[redacted]

***RAZON:** La Licenciada Lucia López Mendoza, Secretaria actuaria de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha 23 de [redacted] listo u público a las 09:00 horas del dia 23 de [redacted] blecido por los artículos 39 y 41 del Codigo de Proce[redacted] oy Fe.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4P000

J.A. 469/2014-II-J

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [redacted] Secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las [illegible] **horas del día 23 de junio de dos mil quince**, le notifico **a la Licenciada** [redacted] **Agente del Ministerio Público adscrita,** quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto del veintitrés de junio de dos mil quince, ha causado estaso el presente jucio. asi tambien le hago de su conocimiento que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del d** [redacted] **denominación oficial única será Juzga** [redacted] **del Distrito Judicial de Hidalgo;** quien en

[redacted]

IOR DE JUSTICIA
TADO.
MERA INSTANCIA
PENAL DEL
AL DE HIDALGO
JERRERO.
ECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...R JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

OF.- 5989.- **JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO. IGUALA, GUERRERO.**

OF.- 5990.- **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. CIUDAD**

OF.- 5991.- **DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL. CIUDAD**

OF.- 5992.- **DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL NÚMERO CUATRO. TEPIC, NAYARIT.**

OF.- 5993.- **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL. IGUALA, GUERRERO.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
IGUALA, GRO. A ___ DE _____ DEL
A LAS ___ CON ___ ANEXOS
RECIBIÓ

A.R.P. 245/2015.
REF. J.A.I.P. 493/2014.

En vía de notificación le comunico a usted que en los autos del amparo en revisión penal número [redacted], relativo al recurso interpuesto por [redacted] a través de su representante [redacted] en contra de la resolución pronunciada en el juicio de amparo citado al margen, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"...Acapulco, Guerrero, veintidós de junio de dos mil quince.

Vista la certificación que antecede y el oficio de cuenta signado por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, con el que remite en original y copia el escrito de expresión de agravios relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted] a través de su representante [redacted] los autos del juicio de amparo número 493/2014, con cinco tomos de pruebas por separado. **Fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno como amparo en revisión penal número 245/2015, acúsese recibo.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Amparo, paralelamente intégrese el expediente electrónico respectivo mediante la digitalización de todas las constancias, resoluciones, actuaciones y documentos que se estimen indispensables para sustentar las determinaciones que se emitan en este asunto, en términos del considerando SÉPTIMO y los artículos 14, fracción I y 15, del Acuerdo General conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, para consulta de las partes.

Por estar interpuesto en tiempo y forma legal, con base en los artículos 81, fracción I, inciso e), 86 y 88 de la Ley de Amparo vigente, **se admite el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero.**

En virtud de que el recurrente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ésta y las subsecuentes realícense por lista, atento a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~4203~~ 4202

Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso c), de la nueva Ley de Amparo, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito el presente proveído.

Por tanto, acorde a lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley de Amparo vigente, dentro de los **tres días** subsecuentes en su oportunidad túrnense estos autos al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule el proyecto de sentencia respectivo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 48 del Acuerdo General 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los Órganos en Materia de Transparencia, así como los Procedimientos de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, y 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **dígase a las partes** que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, **notifíquese al recurrente por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal** y a las demás partes como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Magistrada Presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ante el licenciado Jorge Palacios Solís, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe..."

Al calce dos firmas ilegibles.

Le transcribo lo anterior, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, 22 de junio de 2015.

[redacted]

PRIMER TRIBUNAL
MATERIAS PENAL Y
EL VIGESIMO

XGC*JPS*grj.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

212

4203

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal [redacted] con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Pe[redacted] Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cu[redacted] del oficio 5993 de fecha veintidós (22) de Junio del pres[redacted] Juzgado el día veintinueve (29) de junio, derivados del ju[redacted] promueve el quejoso [redacted] Julio del año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis (06) [redacted] (2015).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta [redacted] suscrito por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigecino primer Circuito, atento a su contenido, mediante el cual informa que se admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso, [redacted] en el juicio de amparo 493/2015, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales [redacted] haya lugar.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil [redacted] se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los participes en el proceso, para lo efectos legales correspondientes, túrnese para ello los presentes autos mediante cedula de notificación, instructivo ó citación a fin de que se impongan de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial [redacted] Segunda Secret[redacted]

***RAZON:** La Licenciada Lucia López Mendoza, Secretaria actuaria de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] público a las 09:00 horas del día [redacted] por los artículos 39 y 41 del Codigo de [redacted] Doy Fe.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Pe[redacted], con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesa[redacted] y Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da[redacted] del oficio 5993 de fecha veintidós (22) de Junio del [redacted] Juzgado el día veintinueve (29) de junio, derivados de[redacted] promueve el quejoso [redacted] Julio del año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis (0[redacted] (2015).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cu[redacted] Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigecino primer Circuito, atento a su contenido, mediante el cual informa que se admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso, [redacted] en el juicio de amparo 495/2015, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Por otra parte, por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los participes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, túrnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación, instructiva o citación, a fin de que se impongan de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[redacted] el Ciudadano Licenciado [redacted] materia penal del Distrito Judicial [redacted] Aparicio Perez, Segunda Secreta[redacted]

***RAZON:** La Licenciada Lucia Lopez Mendoza, Secretaria actuaria de este Juzgado, hace constar, que el aut[redacted] quince, se enlisto u público a las 09:00 [redacted] to a lo establecido por los artículos 39 [redacted]. Conste. doy Fe.*

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

COMPARECENCIA.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [redacted] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé, [redacted] comparece el licenciado [redacted] fiscal ejecutivo asistente [redacted] uraduría especializada en investigación de delincuencia organizada [redacted] duría General de la República, quien se identifica con la credencial [redacted] la subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia [redacted] la Procuraduría General de la República; asimismo, en compañía de [redacted] personas [redacted] cto y las perito se identifican con la credencial expedida por la [redacted] General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Seguidamente el licenciado [redacted] solicita éste Juzgado se le permita realizar la inspección ocular a los expedientes que integran las causas penales **216/2014,** instruida en contra de [redacted] delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4206

Expediente penal 212/2014, instruido en contra de Fausto Bruno Heredia.

[redacted]

delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

[redacted] **Julio César Mondragón Forntes.**

Expediente penal **214/2014,** instruido en contra de **Fabiola** [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

[redacted] **Julio César Mondragón Forntes.**

Expediente penal **217/2014,** instruido en contra de [redacted]

[redacted], por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [redacted] **Julio César Mondragón Forntes,** y el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

segundo en agravio de [redacted] del índice del anterior Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, origen de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo anterior, en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-[redacted]/9305/2015 de diecisiete de junio del año dos mil quince.

[redacted] El Juez acuerda: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos [redacted] y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto [redacted] la vista del ministerio público de la federación de los expedientes [redacted] **212/2014, 214/2014 y 217/2014,** del índice del Juzgado anterior [redacted] gundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho Distrito, [redacted] uedar constancia de la presente actuación.

[redacted] A continuación la autoridad federal procede a imponerse de los citados [redacted] pedientes con la asistencia de los peritos de su compañía llevando a cabo las [redacted] presentes fotográficas y notas correspondientes.

[redacted] Lo anterior se da por termin[redacted]do al margen y al [redacted] e en ella intervinieron [redacted] oy fe.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

COMPARECENCIA.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [redacted] gunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé, comparece el licenciado [redacted] iscal ejecutivo asistente de la subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Procuraduría General de la República, quien se identifica con la credencial [redacted] procuraduría especializada en investigación de delincuencia [redacted] curaduria General de la República; asimismo, en compañía de [redacted] personas [redacted] as perito se identifican con la credencial expedida por la [redacted] l de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Seguidamente el licenciado JOSE ANTONIO ONOFRE POLVO, solicita éste Juzgado se le permita realizar la inspección ocular a los expedientes que integran las causas penales **216/2014**, instruida en contra de [redacted], [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4209

Expediente penal 212/2014, instruido en contra de [redacted]

[redacted], por el [redacted] **o calificado**, en agravio de [redacted]

[redacted] **z, Julio César Mondragón Forntes.**

Expediente penal **214/2014,** instruido en contra de **Fabiola Amatecal Soberanis,** por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [redacted]

[redacted] **ulio César Mondragón Forntes.**

Expediente penal **217/2014,** instruido en contra de [redacted]

[redacted] por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [redacted]

[redacted] **Julio César Mondragón Forntes,** y el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

segundo en agravio de [redacted], del índice del anterior Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, origen de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en esta Ciudad de Iguala de la [redacted]ndependencia, Guerrero, lo anterior, en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-[redacted]/9305/2015 de diecisiete de junio del año dos mil quince.

El Juez acuerda: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos [redacted]exicanos y 105 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto [redacted] pone a la vista del ministerio público de la Federación de los expedientes [redacted]16/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014, del índice del Juzgado anterior [redacted]zgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho Distrito, [redacted] constancia de la presente actuación.

[redacted] la autoridad federal procede a imponerse de los citados [redacted]a asistencia de los peritos de su compañía llevando a cabo las [redacted]ráficas y not[redacted]

[redacted] se da por term[redacted] margen y al [redacted]n ella intervinie[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4211

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO

IGUALA, GRO., A 22 DE Junio DEL 2015
A LAS [redacted] ANEXOS
RECIBIO [redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9349/2015
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de Junio de 2015.
"2015, año del Generalísimo José Maria Morelos y Pavón"

LIC. [redacted]
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO
P R E S E N T E

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, artículo 4 fracción I, a) II y II, fracción IV y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 fracción II de su Reglamento, a Usted de manera atenta solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efectos de que se expida copia certificada de los Autos de Termino Constitucional (Autos que resuelven el ejercicio de la acción penal y Autos que resuelven la situación jurídica), que se encuentran inmersos dentro de las Causas Penales 212/2014-II, 214/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II, lo anterior por ser útil a los autos que integran la Averiguación Previa al rubro citada.

Sin que pase desapercibido que la respuesta sea remitida a nuestras instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, 1er Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, C.P. 06300, así como el correo electrónico [redacted] a la brevedad posible.

Reitero a Uste[redacted]ida.

EL AGEN[redacted] DERA[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4212

Razón.- La Licenciada [redacted] hace constar, **la Diligencia de fecha** [redacted] enlistó y publico **a las 9:00 horas de** [redacted] lo establecido por los Artículos 39 y [redacted] en el Estado. Conste. Doy **Fe.**

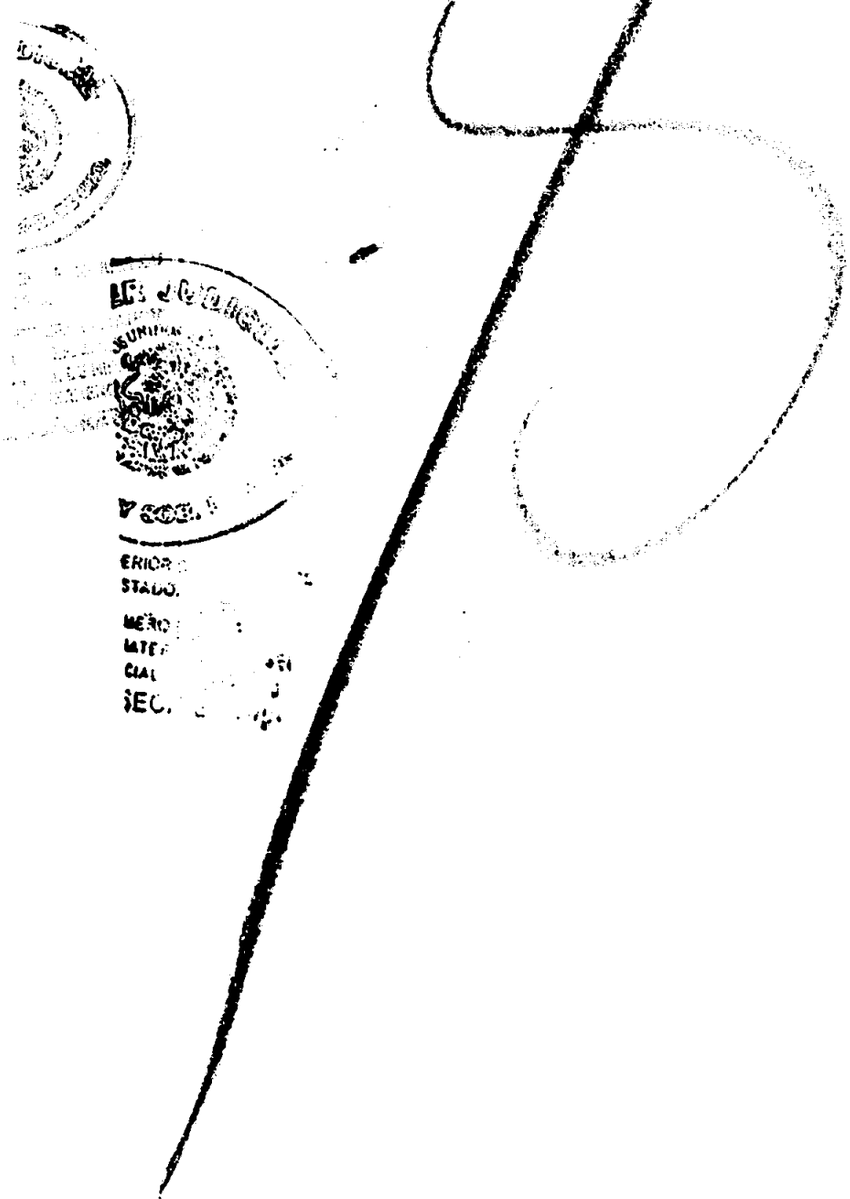

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la victima indirecta [redacted] plenamete identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado Julio César Mondragón Fontes, asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [redacted] quien en este acto se identifica con la cédula profesional 8270208 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y terminos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciada [redacted]

[redacted] eside la actuación el licenciado César Abraham Calderón Torres, juez [redacted] Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, [redacted] en actúa por ate la licenciada [redacted] segunda [redacted] cretaria de acuerdos quien autoriza y da fé.

Seguidamente y en uso de la palabra la compareciente y victima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la adscripción, solicita se permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la victima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 6, 7 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia victima

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

2 4214

indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación de restos del normalista desoyado la noche del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Iguala, Guerrero Julio César Mondragón [redacted]tes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución [redacted]rtado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por [redacted]eto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar [redacted] el culpable no quede impune y que los daños causados por el [redacted]to se reparen; que asimismo, con fundamento en el artículo 20 [redacted]nstitucional apartado C, fracción II que a la letra dice: De los [redacted]erechos de la víctima o del ofendido.

[redacted]racción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se [redacted] reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los [redacted]ursos en los términos que prevea la ley.

[redacted]n fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los [redacted]echos de las víctimas, capítulo I, artículo 7 fracción I que a la letra [redacted]e: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:

A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4215

Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.

Artículo 7 fracción VII.- Las victimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes rápidos y eficaces.

En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el [redacted]tado de investigación del caso Iguala, informe que ese organismo [redacted]cional presenta en relación al expediente de queja identificado [redacted]mo: CNDH/1/2014/6432/Q/VG, que inició de oficio ejerciendo su [redacted]ultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por [redacted] comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continúa en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las victimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las victimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4216

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las victimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley, la autoridad encargada de procurara justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus líneas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las victimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las victimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos acceder a la justicia, a que se repare íntegramente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, lo mismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen, alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología forense, y recomiendan en su unto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropología

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrución de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí, respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictamenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrución de la fauna y que son posmorten y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina: que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento cortante, por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El Giei pedía un peritaje independiente, que examinara lasa autopsias que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [redacted] de la Universidad del País Basco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragon, no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia y en las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva posible autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales características el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evalúo estos resultados con la familia de [redacted]io César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de [redacted]nocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia [redacted]vestigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, [redacted] solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio [redacted]sar Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología [redacted]ense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

[redacted] lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el [redacted]neo para ver claramente el origen de la multifracturación ver si es [redacted]baja o alta energía, ver si aparece o no algún orificio no considerado [redacted]o reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la Procuraduría [redacted] Guerrero, con el tema de daño postmorten por canino que [redacted]ponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la [redacted]alía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de [redacted]o traumático hay en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópica y microscópicamente para ver posible marcas de dientes u otras que hubiera, asimismo, observar con detállelas fracturas y la sucesión de las mismas, determinar si son contusas o de otro origen, así como los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

posibles orificios ya que en los dictamenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalar su origen o dándolo por contuso, teoría que es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.

Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las victimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor [redacted] Symes antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropólogía forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, el médico [redacted] médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a victimas [redacted] en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior del patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.

Ofrecemos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [redacted] la autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.

[redacted] otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de mi esposo Julio CÉSAR Mondragón Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.

Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes, se sume como evidencia fotografías que el perito [redacted] adscrito a la Procuraduría del estado. tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el camino de terracería conocido como el camino del andariego a la altura de la empresa refresquera coca cola de esta Ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotográficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes. lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa HID/SC/03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted] mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense al dictamen se anexaron cinco fotografía en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito Vicente Díaz Román, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyo también física y legalmente en el interior del servicio médico

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó" Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [redacted] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en iguala de la independencia, rindió dictamen en materia de dactiloscopía incorporó en el mismo dos placas fotográficas para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones [redacted] servicio médico forense de la ciudad de iguala, Guerrero, dictamen [redacted] obra en las fojas 1975 a 1978, de la causa penal 212/2014, por lo [redacted] terior, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas [redacted] y el correo electrónico [redacted] con fundamento en los artículos ya referidos, en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Víctimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las victimas del delito y del abuso del poder, adoptada por méxico el 29 de noviembre de 1985, artículos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología que requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4221

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalía estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en [redacted]eriales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística [redacted]ampo sin selección, esto es con todo el material fotográfico [redacted]nido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a [redacted] dictamenes periciales, entregados a la representación social [redacted]teca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] y en consecuencia la [redacted]oordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordenar a la [redacted]oordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal [redacted]roporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta [redacted]alidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada [redacted]ieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el [redacted]erito [redacted] para la elaboración del dictamen en [redacted]ateria de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido [redacted]un cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictamenes periciales entregados a la representación social Igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 5º, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Víctimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes, se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina [redacted] y antropología forense, ofertada por la victima indirecta y su [redacted] jurídica; peritación a cargo de los expertos doctor Steve Symes [redacted] forense norteamericano, la licenciada [redacted] en antropólogía forense y doctora honoris causa por la [redacted] de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en [redacted] forense; médico cirujano [redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo, acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación d ela evidencia científica ofertada por la victima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá a dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecomatlán Municipio de Tenancingo Estado de México; por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de guerrero, en su oportunidad con lo insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente competa el apoyo oficial, y bajo su mas estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4224

diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación de fecha, intervención de la victima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción, incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la victima indirecta oferente de esta prueba, así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba pericial ofertada y en la practica de la exhumación solicitada y consentida por la victima indirecta; asimismo, con la debida anticipación comunique a este Juzgado vía fax, telégrafos, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y una vez desahogado el auxilio oficial se remiten a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto.

De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 del codigo adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Victimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalía general del estado, para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito Vicente Díaz Román adscrito a la Coordinación de servicios periciales de Iguala de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

peritaciones en materia de criminalística de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictamenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a [redacted] a pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de [redacted] riguación previa del asunto que nos ocupa.

[redacted] anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital [redacted] é a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.

[redacted] otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código [redacted] cesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando [redacted] cialmente en cuanto a valor probatorio los dictamenes periciales en [redacted] teria de criminalística de campo y fotografía forense, y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.

Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la victima indirecta y asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.

Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.

El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio publico de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4226
9

argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la victima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que [redacted] me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad [redacted] Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo [redacted] ue tengo que manifestar.

[redacted] juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la victima [redacted] directa, y por lo mismo expídase la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y proceda la secretaría a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta actuación.

[redacted] Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito, victima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.

Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en el expediente; haciendole saber que esta decisión [redacted] apelable y disponen del término de cinco [redacted] siguientes a su notificación para hacerlo.

[redacted] se da por terminada la presente diligencia [redacted] los que en ella intervinieron para constanc[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4227

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 08 de Sep de 2015.

C. [redacted]
Calle Maya número 27-A
Colonia Centro
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Julio Cesar Mondragon Fontes,** el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, **en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince**, se llevo acabo una comparecencia, que a letra dice:

"[...**COMPARECENCIA VOLUNTARIA**.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la victima indirecta [redacted] plenamete identificada en el expediente en su carácter de concubina del agraviado Julio César Mondragón Fontes; asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [redacted] quien en este acto se identifica con la cédula profesional [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la cual obra al margen superior la fotografía y al margen posterior la firma y huella de la compareciente, para los efectos y términos de la fracción IV del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciada [redacted]

Preside la [redacted] el licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ate la licenciada [redacted] segunda Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Seguidamente con uso de la palabra la compareciente y victima indirecta, con la asistencia de su asesora jurídica y de la ministerio público de la adscripción, solicita se permita la videograbación de mi comparecencia, a través del equipo de personas que me acompañan.

El Juez Acuerda: Por así solicitarlo la victima indirecta y no mediar oposición al respecto por la asistencia jurídica que la representa, con fundamento en los artículos 1º, 8, 7 y 10 párrafo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se permite la videograbación de la comparecencia y exposición que al efecto realice la solicitante, con la restricción de que solamente se permite tal videograbación a los momentos de la intervención de la propia victima indirecta, sin alterar el orden, lealtad y buena fe para con los demás participantes en el acto judicial.

Acto continuo en uso de la palabra la victima indirecta y asesor jurídico de esta dijo: Que venimos ante esta autoridad a ofrecer dictamen pericial en materia de antropología forense y medicina forense, cuya realización requiere de la diligencia de exhumación de restos del normalista desoyado la noche del veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Iguala, Guerrero Julio César Mondragón Fontes, que con fundamento en el artículo 20 de nuestra Constitución apartado A fracción I que a la letra dice: El proceso penal tendrá por objeto el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4278

esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que asimismo, con fundamento en el articulo 20 Constitucional apartado C, fracción II que a la letra dice: de los derechos de la victima o del ofendido.
Fracción II.- Coadyuvar con el ministerio público aquí presente a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Con fundamento en la Ley General de Víctimas, título segundo de los derechos de las victimas, capitulo I, articulo 7 fracción I que a la letra dice: Las víctimas tendrán entre otros los siguientes derechos:
A una investigación pronta y eficaz que lleve en su caso a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.
Del mismo artículo la fracción III. Las víctimas tendrán derecho a conocer la verdad de lo ocurrido a cerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.
Artículo 7 fracción VII.- Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados suficientes, rápidos y eficaces.
En ese mismo tenor atendiendo al informe presentado por la comisión nacional de los derechos humanos de fecha julio 23 de 2015, sobre el estado de investigación del caso Iguala, informa que ese organismo nacional presenta en relación al expediente de queja identificado como: CNDH/1/2014/6432/Q/VG, que inició de oficio ejerciendo su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados entonces por la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero, queja que continua en trámite como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, informe que señala que las autoridades e instancias relacionadas con el caso Iguala, deberán realizar acciones de manera oportuna y antes de que se vuelvan de muy difícil o imposible materialización para que el contenido y esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias pueda garantizar que sean respetado los derechos humanos de las victimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones y omisiones de las autoridades, asimismo, en el informe la CNDH, considera que las pruebas son elementos indispensables para la provisión de certeza a las victimas y a la ciudadanía, al propio tiempo que son cimientos sobre los que se fincan las responsabilidades para evitar que hechos como los acontecidos en Iguala, queden impunes.

Por otra parte, el informe señala que el acceso de las victimas a la justicia implica la seleridad en la determinación de responsabilidad, de quienes violentaron sus derechos, situación que en gran medida depende del oportuno y diligente desahogo de actuaciones tendientes a la demostración de la culpabilidad de quienes transgredieron la ley en perjuicio de las personas que fueron privadas de la vida, desaparecidas y lesionadas en este caso, por ministerio de ley la autoridad encargada de procurara justicia debe desahogar las diligencias de investigación necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los inculpados, preservar los indicios del delito a fin de asegurar que sus lineas de investigación puedan agotarse, propiciar los análisis e intervenciones periciales pertinentes y dictar las medidas de auxilio y protección a las victimas señaladamente en casos como este de ejecución extrajudicial, en ese sentido la insuficiente actuación de la autoridad ministerial responsable de una investigación, conlleva a que se violen los derechos humanos de las victimas, afectando el derecho que tienen de conocer la verdad de los hechos acceder a la justicia, a que se repare integramente el daño causado y a que se garantice la no repetición de este acto, en ese sentido para que se investigue exhaustivamente es necesario no descartar ninguna hipótesis, asimismo se requiere que los indicios se manejen bajo el rigor de los procedimientos establecidos para evitar que se contaminen,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

alteren, destruyan o pierdan su valor probatorio para la investigación y para el fincamiento de responsabilidad a los inculpados, con respecto al caso que nos ocupa el informe de la oficina especial de la CNDH, para el caso Iguala, señala en el punto número 18 la necesidad de ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropologia forense, y recomiendan en su unto número 30, determinar en definitiva a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones y antropologia forense el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes, quien fuera estudiante de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a efecto de establecer si dichas lesiones corresponden a una acción intencional de desollamiento o pudieran ser consecuencia de la intrución de la fauna de la zona en que fue abandonado el cadáver, por esta razón en el expediente integrado por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentran agregados dos peritajes contradictorios entre sí, respecto del agente productor de las lesiones referidas, dictamenes que en este momento impugnamos en los puntos que se contradicen, por lo que la impugnación se realiza en forma parcial, ya que en el dictamen de necropsia se establece que dichas lesiones son producto de la intrución de la fauna y que son posmorten y en cambio en el dictamen en materia de criminalística determina que las lesiones en el rostro de Julio César Mondragón se produjeron con un instrumento cortante, por lo que para reforzar los medios de convicción que sustentan los procesos penales en los que actuamos, solicitamos la intervención del equipo argentino de antropología forense para la realización de los peritajes independientes que nos lleven al esclarecimiento de las circunstancias y causas de muerte del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes, esto también con el objetivo de fortalecer el esclarecimiento del caso y las acusaciones a los inculpados, quienes en su caso deberán ser sancionados conforme a la ley para evitar la impunidad.

Por otra parte, en el informe preliminar del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana de derechos humanos, presentado el día diecisiete de agosto de dos mil quince, públicamente sus miembros recomiendan en el punto 2.3 cito: El Gie pedía un peritaje independiente, que examinara lasa autopsias que realizara a Julio Cesar Mondragón Fontes, el estudio realizado por el médico forense, doctor [redacted] de la Universidad del País Basco, muestra que en la autopsia de Julio César Mondragón no se evaluaron ciertas lesiones, que aparecen en el informe original de autopsia con las fotografías proporcionadas, entre las cuestiones que una nueva pericial autopsia debería analizar, están la causa y valoración de las fracturas craneales, otras fracturas no descritas, así como las huellas en los huesos de la cara de posibles artefactos o de caninos que dejan señales caracteristicas, el grupo interdisciplinario de expertos independientes presentó y evalúo estos resultados con la familia de Julio César Mondragón Fontes, debido a la necesidad de la familia de conocer la verdad, y la importancia que esto tiene para la propia investigación, el grupo interdisciplinario de expertos independientes, ha solicitado que se haga una segunda autopsia al cuerpo de Julio César Mondragón y dictaminar que dicha autopsia deberá ser realizada por los peritos independientes del equipo argentino de antropología forense, con experiencia en la valoración de este tipo de lesiones.

Por lo que, hay que autopsiar nuevamente los restos y reconstruir el cráneo para ver claramente el origen de la multifracturación ver si es de baja o alta energia, ver si aparece o no algún orificio no considerado al no reconstruir el cráneo por parte de los peritos de la procuraduría de Guerrero, con el tema de daño postmorten por canino que proponen, asimismo considerando que las fotografías aportadas por la fiscalía guerrerense no se puede observar con claridad que tipo de daño traumático hay en el maxilar, el objeto de la segunda autopsia es reconstruir el cráneo, observar todo el cráneo macroscópica y microscópicamente para ver posible marcas de dientes u otras que hubiera, asimismo, observar con detállelas fracturas y la sucesión de las mismas, determinar si son contusas o de otro origen, así como los posibles orificios ya que en los dictamenes impugnados se habla de un traumatismo craneano sin señalar su origen o dándolo por contuso, teoría que

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4230

es necesario esclarecer y por la que se hace posible suponer que los peritos que realizar la primera autopsia no reconstruyeron el cráneo.
Ofertamos entonces la realización de periciales en materia de antropología forense en cuya gama amplia de posibilidades podamos ofrecer a esta autoridad un dictamen pericial serio y comprometido con el derecho de las victimas a la verdad y a la justicia, en esta ocasión nombramos como peritos que actuarán en esta diligencia al Doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa de la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense, el médico [redacted] médico cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México, con maestría en salud pública y experiencia de veinte años en el área de derechos humanos, y atención a victimas de tortura, [redacted] perito en fotografía, y nos reservamos el nombramiento posterior de patólogo o médico forense que participaría en este equipo a designar.
Ofrecemos, asimismo, con la participación directa de la ofendida del delito [redacted] a autorización de la misma para la realización de las periciales que ofertamos.
Yo Marisa Mendosa Cahuantzi otorgo mi consentimiento expreso para que se realice la exhumación del cuerpo de mi esposo Julio CÉSAR Mondragón Fontes, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofertadas como ya citado anteriormente y con fundamento en la constitución tengo derecho a la verdad, y evitar que se sigan violando mis derechos como ciudadana.
Por otra parte, las que suscriben, solicitamos a esta autoridad que en la causa instruida por el delito de homicidio calificado, en agravio de Julio César Mondragón Fontes, se sume como evidencia fotografías que el perito [redacted] adscrito a la Procuraduría del estado, tomó el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ese día la institución referida designó al perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted] para que el propio veintisiete de septiembre de dos mil catorce, junto con personal de actuación se constituyera física y legalmente en el camino de terracería conocido como el camino del andariego a la altura de la empresa refresquera coca cola de esta Ciudad de Iguala, una vez en el lugar el perito procedió a tomar placas fotográficas del cuerpo sin vida de quien hoy sabemos se identificó con el nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, lo anterior, para emitir el correspondiente dictamen que fue incorporado a la averiguación previa UID/SC/03/0994/2014, y que ahora obra en la causa penal 212/2014, derivado de la labor pericial descrita líneas arriba, se elaboró el oficio número 531/214 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, dirigido a la representación social por el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense [redacted] ,mediante el cual rinde informe pericial en materia de criminalística de campo y fotografía forense al dictamen se anexaron cinco fotografía en blanco y negro el cual conformó parte de las actuaciones que integraron la averiguación previa referida, asimismo, tanto en la averiguación previa citada como en la causa penal 212/2014, obra constancia de que el perito [redacted] el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se constituyo también física y legalmente en el interior del servicio médico forense de Iguala, y sobre una plancha tuvo a la vista nuevamente el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, en dicha diligencia se le instruyó" Proceda a efectuar las tomas fotográficas para la ilustración de los hechos", estas constancias obran en las fojas 1962 a 1964 del expediente penal 212/2014, derivado de lo anterior, en el oficio número 282/2014, el perito [redacted] adscrito a la dirección de Servicios Periciales de la zona norte con sede en iguala de la independencia, rindió dictamen en materia de dactiloscopía incorporó en el mismo dos placas fotográficas para cuya fijación utilizó la cámara digital de la marca Fugy Xp, todo ello constituido en las instalaciones del servicio médico forense de la ciudad de iguala, Guerrero, dictamen que obra en las fojas 1975 a 1978, de la causa penal 212/2014, por lo anterior, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle [redacted] y el correo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

electrónico [redacted] con fundamento en los artículos ya referidos y en el artículo 1 y 8 y demás relativos y aplicables de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 7 y 10 de la Ley General de Victimas, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las victimas del delito y del abuso del poder, adoptada por méxico el 29 de noviembre de 1985, articulos 1 y 59 bis fracción V y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guerrero, de manera respetuosa y en ejercicio de los derechos constitucionales atentamente solicito a usted señor Juez:

Primero: Tener por presentada esta solicitud y acordar lo conducente en el ofrecimiento de periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropologia que requerirán de la exhumación del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

Segundo. Tener por señalado domicilio para oir y recibir notificaciones,

Tercero: Proporcionar una vez se encuentre en el expediente y se haya tirado orden a la fiscalia estatal y a la coordinación de servicios periciales de Iguala, para esta aportación la reproducción idéntica, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa también en materiales idénticos a la pieza original de la bitácora de criminalística de campo sin selección, estos con todo el material fotográfico obtenido aun y cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos a los dictamenes periciales, entregados a la representación social igualteca, fotografías que en razón de la labor realizada debió resguardar el perito [redacted] y en consecuencia la coordinación de servicios periciales de Iguala, asimismo, ordenar a la coordinación de servicios periciales de Iguala y a la fiscalía estatal proporcionen a esta autoridad reproducción fiel legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, del material fotográfico sin selección obtenido por el perito [redacted] para la elaboración del dictamen en materia de dactiloscopia, esto es todo el material fotográfico obtenido aun cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlo a los dictamenes periciales entregados s la representación social igualteca, material que debió resguardar la coordinación de servicios periciales de iguala, y el perito referido, esto con el objetivo de que el tribunal ante el cual comparecemos hoy pueda proveer a su vez este material en copia fiel y en copia digital al equipo argentino de antropología forense para la realización de los nuevos peritajes ya referidos, es todo lo que tenemos que manifestar.

El juez acuerda: Ahora bien y en atención a los argumentos de la parte acusadora y con fundamento en los artículos 21, 102 A párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 13, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); 4 párrafo segundo, 6, principios de buena fe, dignidad, publicidad, transparencia, trato preferente de la Ley General de Victimas; 103, 107, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales del estado, para los efectos solicitados por los comparecientes se admite la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, ofertada por la victima indirecta y su asesora jurídica; peritación a cargo de los expertos doctor [redacted] antropólogo forense norteamericano, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense y doctora honoris causa por la universidad de argentina, la licenciada [redacted] licenciada en antropología forense; médico cirujano [redacted] por la Universidad Nacional Autónoma de México, [redacted] perito en fotografía, quienes deberán rendir protesta del buen desempeño de su cargo y acreditar sus conocimientos en la materia sobre la cual versará su intervención, contando para su trabajo con el acceso a las constancias judiciales necesarias existentes en el expediente, previa la razón a su intervención.

Motivo por el cual, y en atención al principio de igualdad reiterado por el artículo 24 del citado pacto de San José de Costa Rica, y al diverso principio de una adecuada defensa, se corre traslado a la parte acusada para que dentro del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

4232

término de tres dias hábiles siguientes a la notificación designen al perito o peritos que estimen necesarios de su parte, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Para tal efecto, se instruye a la secretaria actuaria de este Juzgado, para que de inmediato notifique personalmente a la parte acusada y a su defensa en el domicilio autorizado en el expediente por el defensor particular.

De la misma forma, se corre traslado al ministerio público de la adscripción para que dentro del término de tres dias hábiles siguientes a la notificación que en este acto y de manera personal se le realiza designe perito o peritos que estimen necesarios de su parte, o bien se adhiera si lo estima conveniente al ofrecimiento e incorporación de la evidencia cientifica ofertada por la victima indirecta y su asesora jurídica, de lo contrario se atenderá al dictamen que legalmente se pueda obtener.

Por otro lado, y tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta con la previa asistencia de su asesora jurídica y ministerio público de la adscripción, con el objeto de que los expertos puedan practicar todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera, procede decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, quien se encuentra sepultado como lo informa la ofendida en el panteón de San Miguel Tecomatlán Municipio de Tenancingo Estado de México, por ello, y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos penales del estado de guerrero, en su oportunidad con lo insertos necesarios, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado, al titular del poder Judicial del Estado de México, para que tenga a bien dirigirlo al juez de Primera Instancia en Materia Penal, con competencia en Tenancingo estado de México, o al que legalmente competa el apoyo oficial, y bajo su mas estricta responsabilidad decrete todas y cada una de las medidas conducentes a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán de Tenancingo estado de México, requiriendo el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia, emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimientos, acuerdos, programación, de fecha, intervención de la victima indirecta, su asesora jurídica, ministerio público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídico para la asistencia de la victima indirecta oferente de esta prueba; asi como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba pericial ofertada y en la practica de la exhumación solicitada y consentida por la victima indirecta; asimismo, y con la debida anticipación comunique a este Juzgado vía fax, telégrafos, correo postal o cualquier otro medio de la fecha que tenga a bien programar para el acto, con el objeto de poder contar con el tiempo suficiente y notificar a la parte acusada y defensor particular y demás partes que puedan intervenir; y una vez desahogado el auxilio oficial se remitan a este Juzgado las actuaciones pertinentes del exhorto.

De la misma manera ha lugar a la reserva solicitada por la parte ofendida para designar o nombrar perito patólogo o médico forense.

Por otro lado, y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 4 del código adjetivo penal y demás aplicables de la Ley General de Victimas, con el debido respeto requiérase con las formalidades debidas al titular de la fiscalia general del estado, para que dentro de un término de tres dias hábiles siguientes a que reciba el oficio respectivo, tenga a bien remitir a este Juzgado todo el material fotográfico obtenido por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación de servicios periciales de Iguala de la Independencia, Guerrero, al desarrollar las peritaciones en materia de criminalistica de campo y fotografía forense y la diversa en materia de dactiloscopia, en los términos solicitados por la parte acusadora, esto es todo el material fotográfico obtenido y aún cuando no se hubiere seleccionado para incorporarlos en los dictamenes periciales, proporcionando reproducción fiel, legible, clara y de alta calidad, en formato digital e impresa en materiales idénticos a cada pieza original, obtenidos por dicho perito en la etapa de averiguación previa del asunto que nos ocupa.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo anterior, con el objetivo de que ese material en copia fiel y digital esté a disposición del equipo argentino de antropología forense para llevar a cabo los nuevos peritajes solicitados.
De otro lado, y con apoyo en los artículos 121, 122 y 128 del código procesal penal, se tiene a la parte acusadora por objetando parcialmente en cuanto a valor probatorio los dictamenes periciales en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y el diverso de necropsia, misma a tomar en cuenta al momento de valorar la prueba.
Con fundamento en lo dispuesto 37 del código de procedimientos penales del estado, se autoriza el domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones designado por la victima indirecta y asesora jurídica; así como el correo electrónico y número telefónico proporcionado para los mismos efectos.
Enseguida y en uso de la palabra la licenciada [redacted] ministerio público adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de argumentar algo en relación a la impugnación hecha por la asesora jurídica y solicito copias simples de esta comparecencia, es todo lo que tengo que manifestar.
El Juez acuerda: ha lugar a la petición de la ministerio publico de la adscripción debiendo seguir en lo conducente los lineamientos de los argumentos y acuerdos decretados en esta actuación, de los cuales queda debidamente notificada.
Acto continuo, se concede el uso de la palabra de la victima indirecta para que manifieste de su interés respecto a la presente actuación, que se me entreguen copias de esta comparecencia realizada en la ciudad de Iguala, Guerrero, y se me notifique de cualquier situación, es todo lo que tengo que manifestar.
El juez acuerda: se tiene por formulado el argumento de la victima indirecta, y por lo mismo expídase la copia simple solicitada, así como al ministerio público de la adscripción previo acuse de su recibo; y proceda la secretaría a notificar personalmente a la ofendida y asesora jurídica esta actuación.
Con apoyo en los artículos 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, en este acto se le notifica de manera personal a la ministerio público adscrito, victima indirecta y asesora jurídica de esta, que la presente resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes para hacerlo.
Misma circunstancia deberá notificarse personalmente por conducto de la secretaria actuaria a la parte acusada y defensa en el domicilio procesal autorizado en este expediente; haciendole saber que esta decisión es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para hacerlo.
Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales el [redacted] *llamarse* [redacted] *quien dijo ser* [redacted] *identifica con* [redacted] *siendo las* [illegible] *horas del día* _____ *del mes de* _____ *.- doy fe.*

Atentamente:
Secretaria Actuaria del Juzgado
[redacted]
Pen[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4234

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: **212/2014-II.**

ACUSADOS: FAUSTO BRUNO HEREDIA Y OTROS.

DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADOS: JULIO CESAR RAMIREZ NAVA Y OTROS.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro. 02 de Septiembre del 2015.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
IGUALA, GRO.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
P R E S E N T E.

La Suscrita Agente del Ministe
ese H. Juzgado a su digno cargo, ante
respeto comparezco y expongo:

SEGUNDA SECRETARIA

En atención al traslado que su Señoría corrió a esta Representación Social adscrita, a la prueba pericial en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense ofrecida por la asesora jurídica la licenciada [redacted] de la víctima indirecta [redacted] en su carácter de concubina del agraviado JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, manifiesto a usted lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
EL MINISTERIO PUBLICO
AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO.

Que por el momento esta Representación Social adscrita, se reserva el derecho de proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en el presente asunto, toda vez que mediante oficio número FGE/SP/DGCPP/0347/2015, se solicitó el apoyo y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a fin de que esa Dependencia Federal tenga a bien proporcionar los nombres de los peritos que intervendrán en la diligencia de exhumación en la fecha y hora que su Señoría señale para su desahogo, así como en la elaboración de los dictámenes periciales en las materias de CRIMINALISTICA DE CAMPO, MEDICINA FORENSE, ANTROPOLOGIA FORENSE Y MEDICINA LEGAL, sin embargo no se ha tenido respuesta por parte de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por lo que una vez que se cuente son los nombres de los peritos que participaran en esta diligencia de inmediato se aportaran para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo expuesto en el cuerpo del presente escrito y se me tenga por desahogada la vista dada a esta Fiscalía adscrita.

[redacted]

INSTANCIA ADSC... EN MATER... ...CIA ...IDALGO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4236

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
IGUALA GRO. [redacted]
A LAS 13:[redacted]
RECIBIO [redacted]

CAUSA PENAL: 212/2014
DELITO: Homicidio calificado
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA.- Marisa Mendoza Cahuantzi (concubina)

C. [redacted]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe y al final firma. [redacted] asesora jurídica de la **C.** [redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para ofrecer y solicitar lo siguiente:

1. Se designe a [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, para que realice examinación en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente.
2. Se designe [redacted] perito en la materia de antropología forense, perteneciente al Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF, para que participe en la diligencia de exhumación de restos del C. Julio César Mondragón Fontes, decretada por esta autoridad en diligencia de fecha 27 de agosto de 2015, y realice examinación en la materia de su conocimiento presentando el dictamen correspondiente, para tales efectos ofrezco la documentación que acredita identidad y conocimientos de la C. [redacted]
3. Se tenga por presentados documentos de identidad y la documentación librada a favor de los peritos que actuaran en la diligencia en comento: [redacted] todos ellos miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense, así como la documentación del [redacted]

Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ÚNICO.- Tener por presentadas las designaciones de peritos referidos en el cuerpo del presente ocurso así como la documentación que se anexa al mismo y que refiere identidad y conocimientos en la materia.

PROTESTO MIS RESPETOS.

11 de septiembre de 2015

[redacted]

c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GIEI-CIDH. Para su conocimiento.

c.c.p. [redacted] titular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtro. [redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
RASEC.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4238

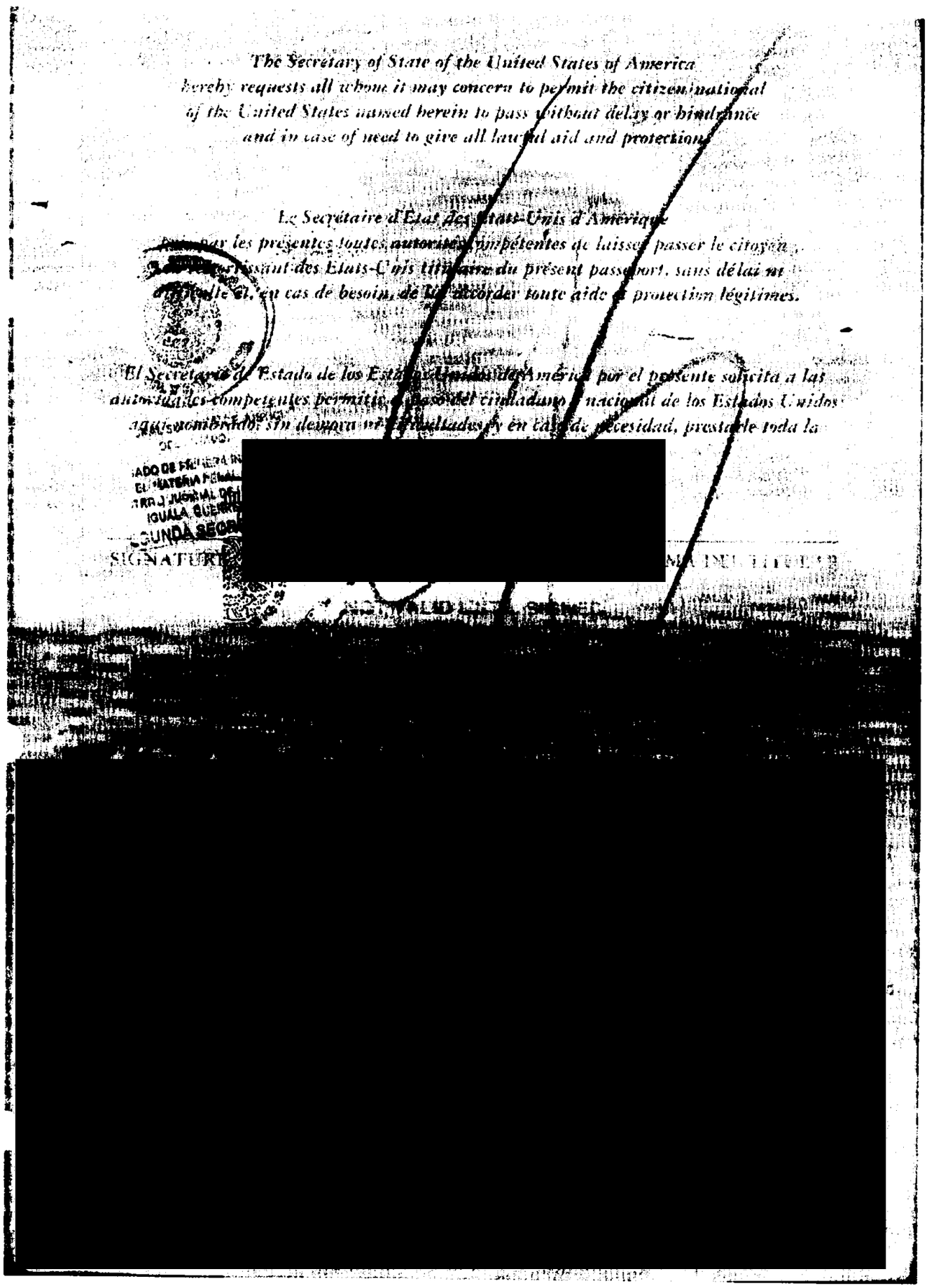

The Secretary of State of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen/ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni entrave et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano/nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades y en caso de necesidad, prestarle toda la

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4239

REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad de Buenos Aires

El Rector de la Universidad

Por cuanto, por resolución Consejo Superior Nro. 786 de la fecha ha resuelto conferir el título de

Doctor «Honoris Causa» de la Universidad de la Licenciada [redacted]

Por tanto, se expide el presente diploma [redacted]

Buenos Aires, 16 de julio de 2014

[redacted]

[redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

4240

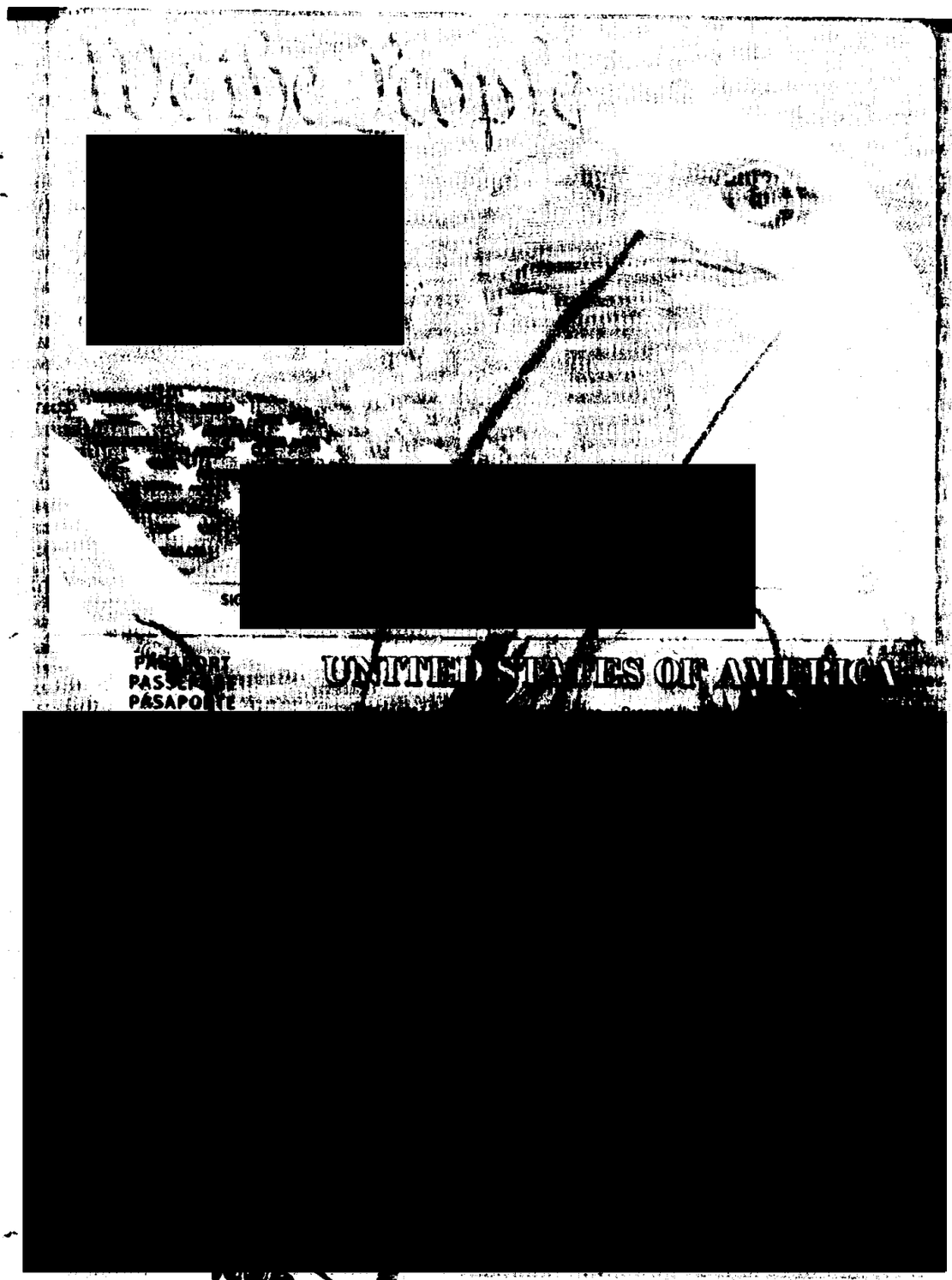

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4241

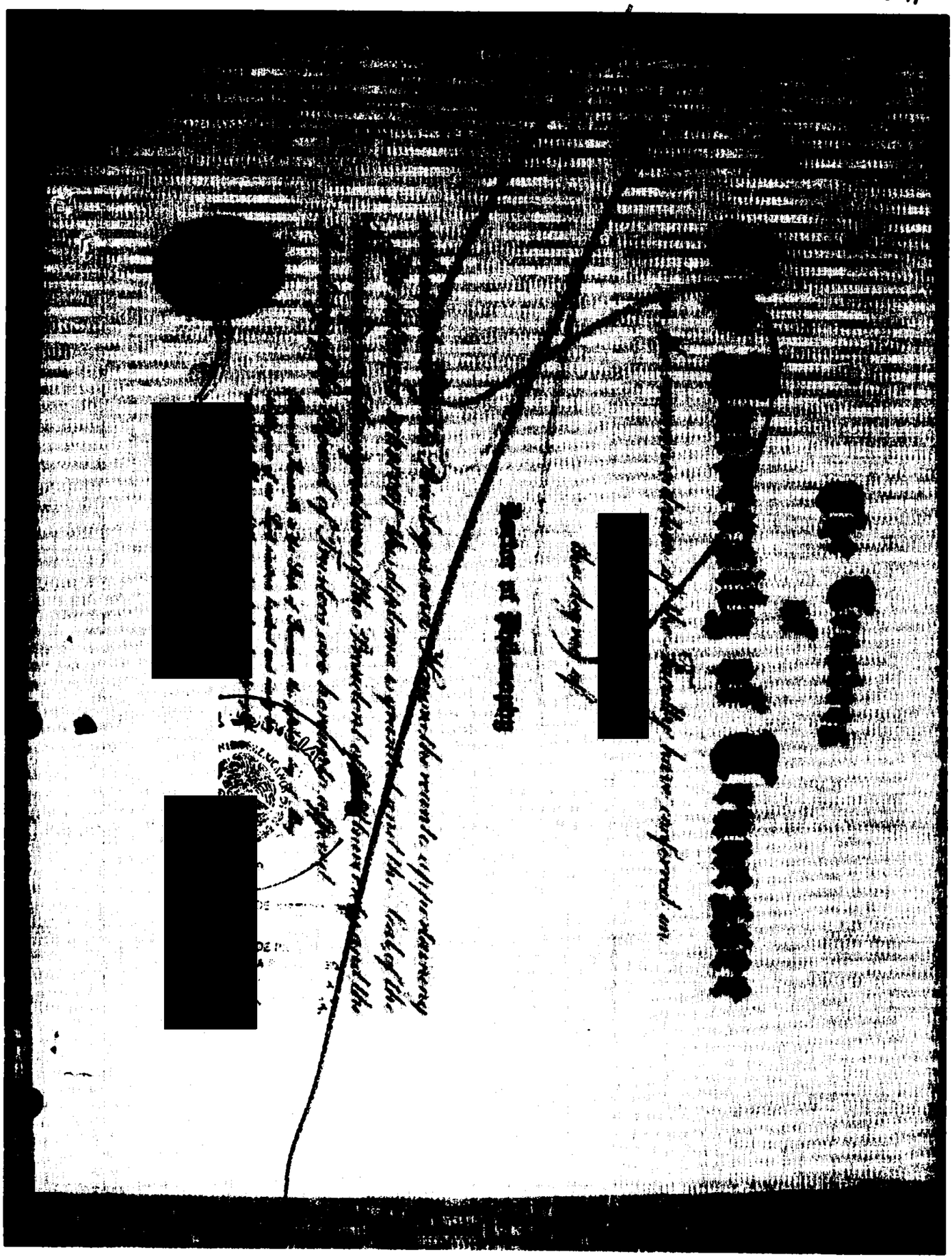

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4242

SEP

[redacted]

México D.F. 28 de Mayo del 2014

[redacted]

FIRMA DEL TITULAR

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4243

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [redacted]

EN VIRTUD DE QUE

[redacted]

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA

SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO.
PRIMERO DEPRIMER
EN MATERIA PENAL
JUDICIAL DE
SECRETARIA

JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4244

La Secretaría de Educación Pública

[redacted]

[redacted]

el título de

Licenciada en Antropología Física

en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la ley, conforme a los planes y programas correspondientes, en la

Escuela Nacional de Antropología e Historia

y haber sido aprobada con **Mención Honorífica**

en el examen profesional sustentado el día 16 de julio de 2013, según consta en acta de esta fecha

México, D. F. a 30 de Agosto de 2013.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4245

[redacted]

[redacted]

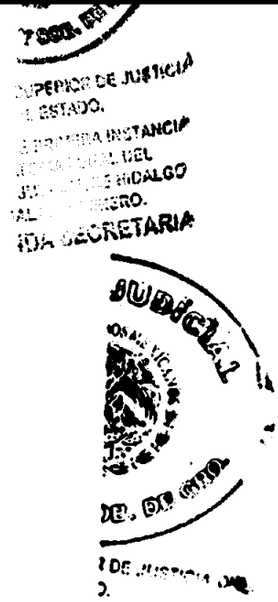

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4246

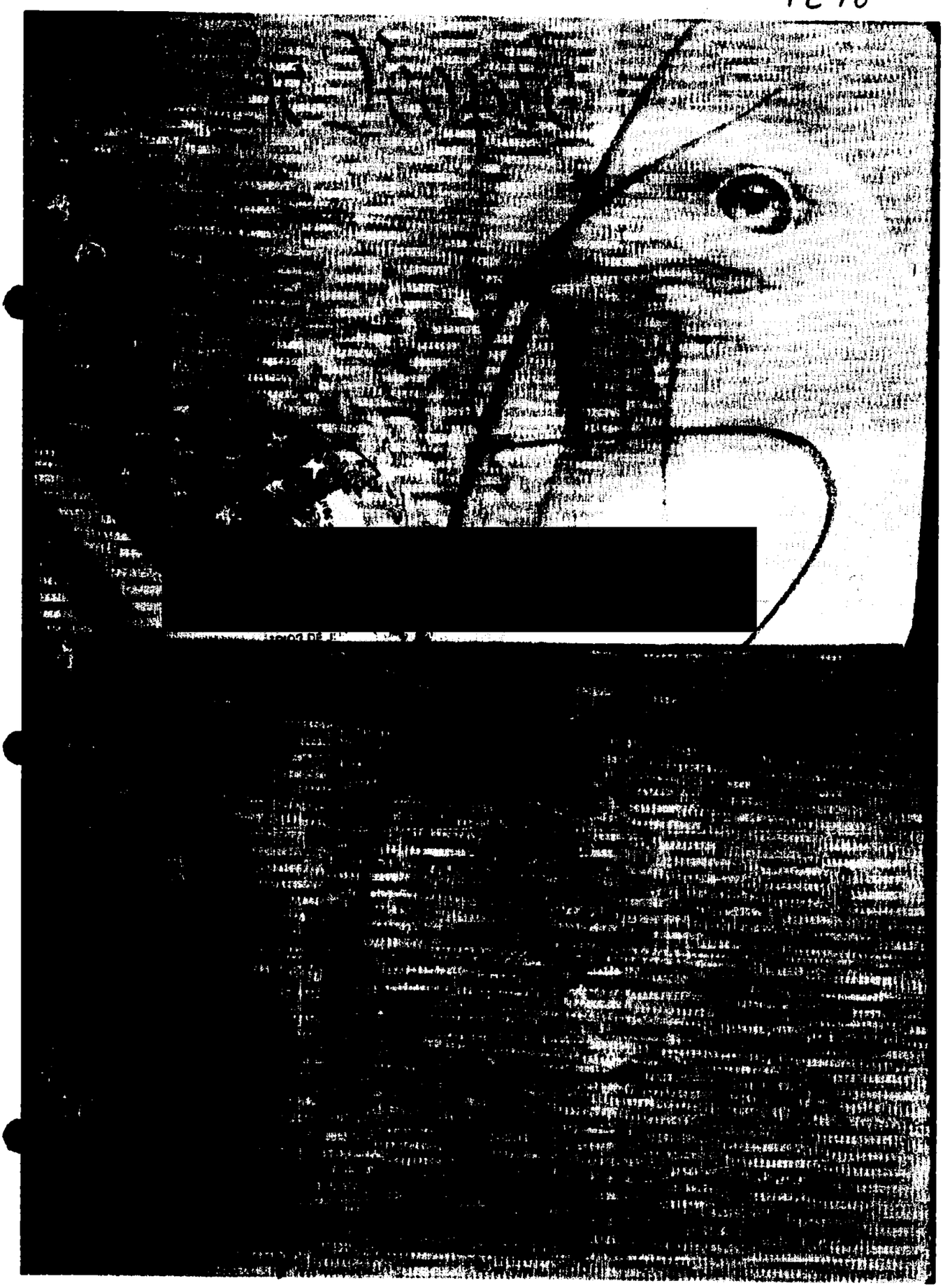

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4247

ESCUELA ACTIVA DE FOTOGRAFIA
CENTRO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LA IMAGEN
www.eaf.edu.mx

LA ESCUELA ACTIVA DE FOTOGRAFÍA

OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

[redacted]

POR HABER TERMINADO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO
DE FOTOGRAFÍA PROFESIONAL, CON DURACIÓN DE DOS AÑOS Y TRES MESES

MÉXICO 23 de junio de 2006

[redacted]

[redacted]

Registro S.E.P. T-86271

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

R JUDIC

Y

PERIOR DE

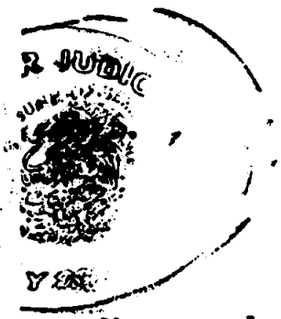

4248

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4249

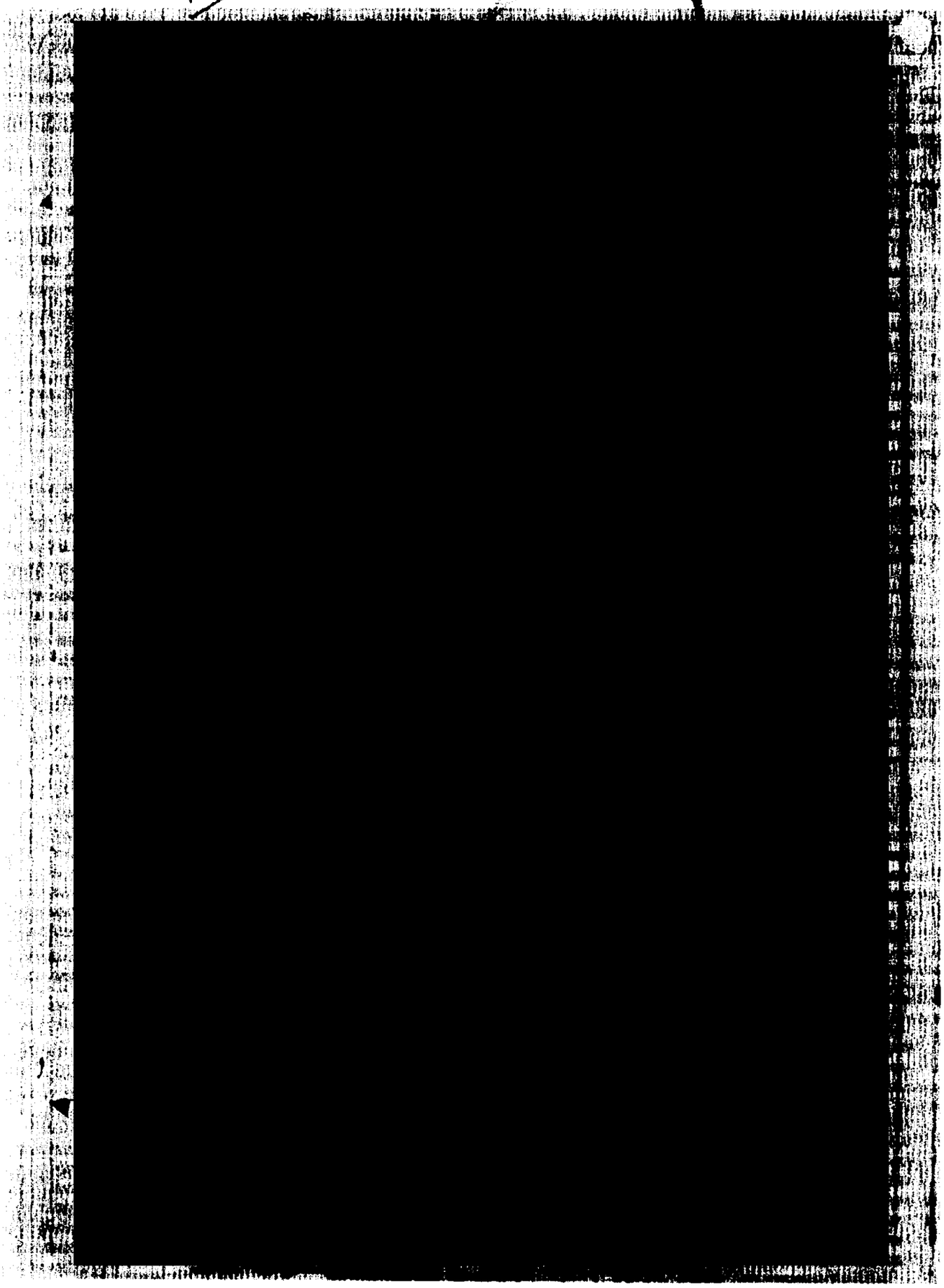

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

4250

Médico cirujano. UNAM 1968. Cédula Profesional [redacted] Registro SSA [redacted]

[redacted]

SECRETARIA

DE JUSTICIA

DE PRIMERA

IA PENAL DE

IE HIDALGO

RETARI

ricardo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
IGUALA GRO. A 17 DE Sep. DE 15
[redacted]

14

4251

CAUSA PENAL: 212/2014
DELITO: Homicidio calificado
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA [redacted]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe y al final firma, [redacted], asesor jurídica de la [redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para ofrecer y solicitar lo siguiente:

OTORGUE SU SEÑORÍA, AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO LA EXHUMACIÓN DE RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar protesta a los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 1 de septiembre de 2015 y en diligencia por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que el [redacted] todos ellos miembros del Equipo

DR DE JUSTICIA
DO.
RO DE PRIMERA
TERIA PENAL DE
AL DE HIDALGO
ECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Argentino de Antropología Forense, así como el [redacted] participen con apego a principios probatorios en la diligencia.

Así mismo, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para habilitar CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS: Sabemos que estas dependen de las posibilidades de cada región, fundamentalmente de los recursos humanos y de los medios técnicos y económicos de que se dispone. Pero aun en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle nunca es **buena luz. Un local bien alumbrado**, de preferencia con luz natural, es fundamental para la identificación de lesiones de difícil observación, que de otro modo podrían pasar desapercibidas. Se debe contar con **una sala amplia,** bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia y la idónea investigación de restos óseos.

Contar con **el equipo de rayos X** es de primordial necesidad, esto porque la preparación de los restos y la realización del estudio comprende entre sus pasos el radiografiado de los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente. También es sumamente útil la radiología para observar algunas patologías óseas y efectos de traumatismos sufridos por la víctima.

Contar con agua corriente ya que es condición para la limpieza de todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado.

El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El perito nunca debe actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insume, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con **un refrigerador con óptimo funcionamiento,** tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

PERICIAL
ESTADO
PRIMERO
MATERIA P
CIRCUITO
SECRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*** Así como observar el cumplimiento de las MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN QUE DEBERÁ REALIZARSE LA EXHUMACIÓN:

1) Preservación del área, mediante acordonamiento lo antes posible.
2) No contaminación de la misma.
3) Custodia permanente.
4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Fontes y los peritos necesarios.
5) Manipulación del cadáver, **en primer lugar, por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense** con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos que dificultarán su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de **LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.** Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, deba quedar debidamente registrado, de modo que todas las partes intervinientes estemos frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el campo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.

b) Que el transporte se efectué en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la *APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y **aplicadas por todos los actores involucrados.** Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e **investigaciones forenses** para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del *II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en **Procesos de Exhumaciones**, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad,* realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Por otra parte, acompaña a esta solicitud, la aportación en copia fiel de documentos cuya incorporación solicitamos a la causa penal señalada al calce, cuyos datos requerimos se encuentren bajo cuidado y reserva de su señoría. Los documentos son: ACTA DE DEFUNCIÓN del C. JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES; Certificado de conservación de cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedido por el [redacted] Autorización para traslado del cadáver de Julio César Mondragón Fontes, expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal en Chilpancingo de los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Bravo el 28 septiembre de 2014; permiso para traslado de cadáver, expedido por la dirección y oficialía del Registro Civil en Chilpancingo de los Bravo el 28 de septiembre de 2014, documento que refiere como lugar de traslado, el pueblo de Tecomatlan en el municipio de Tenancigo, Estado de México.

Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en el Estado de México para diligenciar, conforme a los criterios solicitados, la exhumación de restos de quien en vida respondiera al nombre de Julio César Mondragón Fontes.

SEGUNDO.- Tener por presentada la documentación anexa al presente escrito e incorporarla a la causa penal citada al calce para los efectos legales correspondientes.

PROTESTO MIS RESPETOS.

17 de septiembre de 2015

[redacted]

c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GIEI-CIDH. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. [redacted] titular de Oficina especial para el "Caso Iguala" Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.

c.c.p [redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2

4256

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE DEFUNCIÓN EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE DEFUNCIÓN

LIBRO	ACTA	CRIP	CURP	FECHA DE REGISTRO
[redacted]				29/09/202[illegible]

LOCALIDAD: [redacted] | MUNICIPIO O DELEGACIÓN: [redacted] | ENTIDAD FEDERATIVA: [redacted]

DATOS DEL FINADO

NOMBRE: [redacted] (NOMBRE(S) / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

SEXO: [redacted] ESTADO CIVIL: [redacted] NACIONALIDAD: [redacted]

EDAD: [redacted] FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted] (LOCALIDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD / PAÍS)

NOMBRE DEL CÓNYUGE: [redacted] NACIONALIDAD: [redacted]

NOMBRE DEL PADRE: [redacted] (NOMBRE(S) / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

NACIONALIDAD: MEXICANA CURP: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted] (NOMBRE(S) / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO)

NACIONALIDAD: [redacted] CURP: [redacted]

DATOS DEL FALLECIMIENTO

LUGAR Y HORA DE DEFUNCIÓN: [redacted] LUGAR: [redacted]

CAUSA DE CERTIFICADO: [redacted] DESTINO DEL CADAVER: INHUMACIÓN / CREMACIÓN

NOMBRE DEL PANTEÓN O CREMATORIO: [redacted]

LUGAR DEL FALLECIMIENTO: [redacted]

DOMICILIO DE LA DEFUNCIÓN: [redacted]

NOMBRE DEL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCIÓN: [redacted]

CEDULA PROFESIONAL: [redacted]

DATOS DEL COMPARECIENTE

NOMBRE: [redacted] PARENTESCO: [redacted]

NACIONALIDAD: [redacted] EDAD: [redacted]

OBSERVACIONES O ANOTACIONES REGISTRADAS: [redacted]

[redacted] EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. [redacted] DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 202[illegible]. DOY FE.

SELLO 0110380

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

97

4257

FUNERALES "CHILPANCINGO"

[redacted]

CERTIFICADO DE CONSERVACIÓN DE CADÁVER

De conformidad con el articulo 36 del Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones y Traslado de cadáveres.

El C. [redacted]

Médico autorizado para ejercer legalmente la Profesión, certifica que el cadáver del (a) finado (a) [redacted]

Fue preparado con la técnica que más adelante se señala, el día [redacted] de [redacted] del [redacted] a las [redacted] horas en el establecimiento denominado: [redacted]

Ubicado: [redacted]

Técnica utilizada: Embalsamación [redacted] Empaquetamiento [redacted]

*Embalsamacion: Aplicación de solución conservadora INDEX 36 vía arterial y aplicación de solución cavicida KAVITI KING en grandes cavidades previa ascepsia general del Cuerpo

*Empaquetamiento: Empaquetamiento del Cuerpo en bolsa de polietileno relleno con polvos en duro.

Datos del (a) Finado (a)

Nombre: [redacted]

Domicilio: [redacted]

Profesión: [redacted]

Estado Civil: [redacted]

Fecha de Defunción: [redacted]

Hora de la defunción: [redacted]

Causa de la defunción: [redacted]

Medico que Certifica la Defunción y Cedula: [redacted]

Número de Folio del Certificado de Defunción: [redacted]

Datos del Médico responsable de la embalsamación del cadáver para su conservación.

Nombre: [redacted]

Domicilio: [redacted]

Cédula Profesional Núm.: [redacted]

Registro en la SSA Núm.: [redacted]

[redacted]

Chilpancingo, G[redacted]

El Médico [redacted]n

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

25

4258

GOBIERNO MUNICIPAL
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
2012 – 2015

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Dependencia: SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Departamento: SANIDAD

Asunto: SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE CADÁVER

Chilpancingo Gro. a 29 de Septiembre del 14.

A QUIEN CORRESPONDA

Con fundamento en los Artículos 89, 90, 93 y 96 del Código Sanitario Federal en vigor se concede Autorización para que el CADAVER de [redacted] en vida llevo el nombre de [redacted]

El traslado se efectuará por [redacted]

Fecha de la defunción: [redacted]

Causa de la defunción: [redacted]

Médico que certificó y [redacted]

Se presentó Certificado [redacted]

DR. [redacted]

[redacted]

ABASOLO No. 40. COL. CENTRO [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5259

H. Ayuntamiento del Municipio de
Chilpancingo de los Bravo
2012 2015

Dirección y Oficialía de Registro Civil 01

PERMISO PARA TRASLADO DE CADAVER

HACHORC-01-00 [redacted]

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 28 DE [redacted] del 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el Artículo 37 Fracción XXVI de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero en vigor y toda vez que se ha cumplido con los requisitos que la materia exige, tengo a bien conceder al C [redacted]
el permiso correspondiente para que realice el traslado de esta ciudad [redacted]
el cadáver que en vida respondió al nombre de: C. JULIO CESAR MONDRAGON FUENTES

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales.

EL DIRECT [redacted] VIL 01

LIC [redacted]

[redacted]

www.chilpancingo.gob.mx
TEL. 47 [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5260

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del [redacted] septiembre ambos del año en curso, lo qu[redacted]s conducentes a los dieciocho días del mes de s[redacted]- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted]e del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5261

materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la perfitación, la designación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología y medicina forenses perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Teocmatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada, así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis que comprende entre sus pasos y el radiografíado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadaver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma linea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Convenio mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5265

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragón Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [redacted] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5267

[redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los participes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted]
Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distr[redacted]
[redacted]dadana Licenciada [redacted]
[redacted]s, que autoriza y [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5268

Acuse

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaría.**

Número: **1030.**

Expediente: **212/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

[redacted]

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

P r e s i d e n t e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros;** con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted el **exhorto 70/2015**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente a San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tenancingo del Estado de México.

[redacted] en Materia Penal del

[redacted]

Recibí exhorto 21 de septiembre del 2015

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: ***Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.***

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:

Número: ***212/2014-II.***

Expediente: *Se remite exhorto para su diligenciacion número 70/2015-II*

ASUNTO:

El Suscrito Licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada Dra. Sagrario Abarillo Pérez, segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a San Miguel Tecomatlan, Municipio de Tenancingo del Estado de México, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5270

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio Cesar Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de Zayuri Herrera Román, actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demas relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Victimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fírmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 200, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de [redacted] del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial, bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada, facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la victima indirecta.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5272

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la periciales requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares, personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y torne en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses, para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancingo estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5274

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [redacted] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit. lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 [illegible] del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido íntegro del presente auto a los participes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

A t e n t a m e n t e.

[redacted] *Penal del*

[redacted]

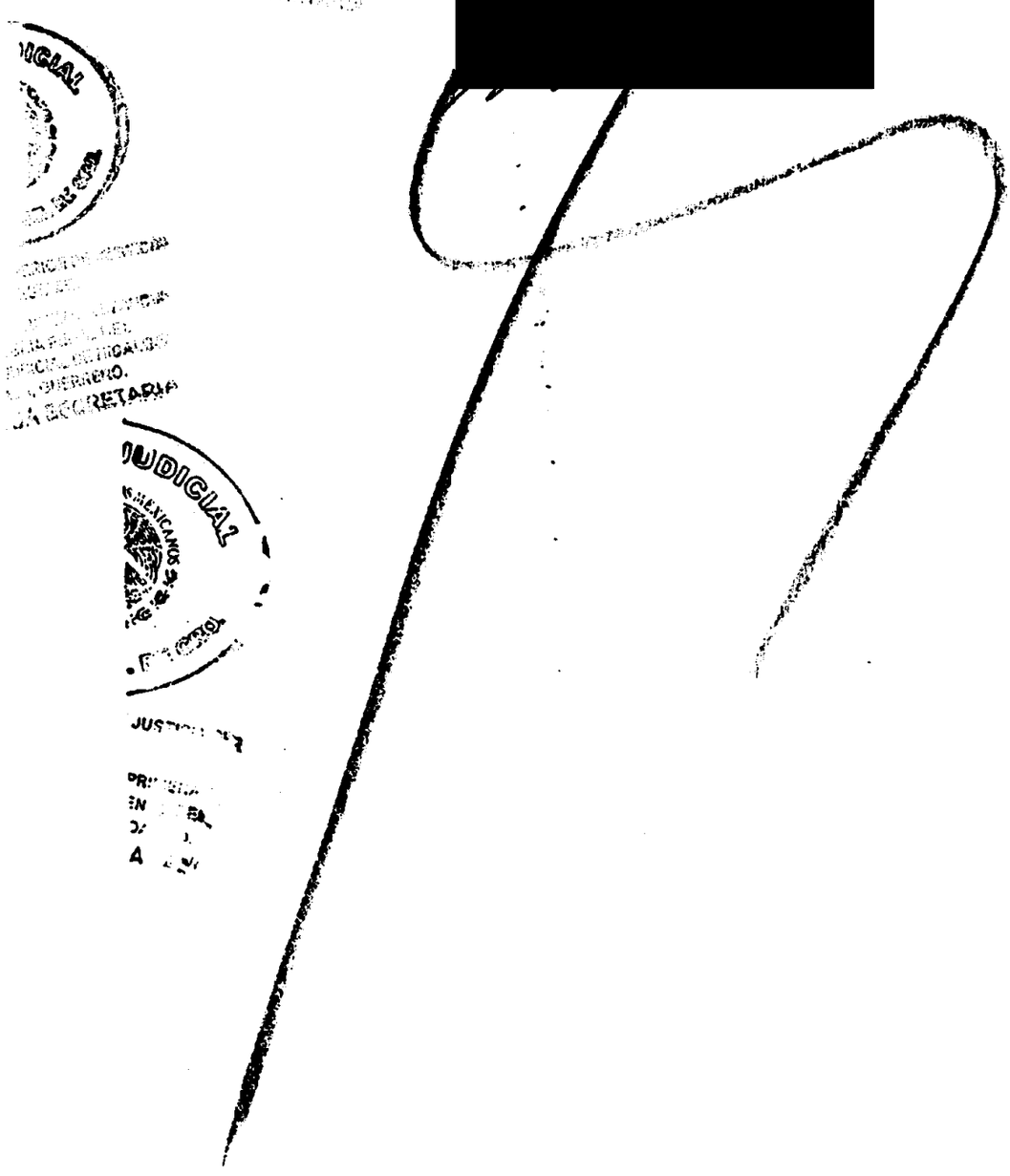

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5276

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaria.**

Número: **1030.**

Expediente: **212/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

[redacted]

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

P r e s e n t e.

En cumplimiento a un auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros;** con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto que le permito remitir a usted **el exhorto 70/2015,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente [redacted]

[redacted]

[redacted] Penal del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5277

Recibí exhorto 70/2015 en cuatro fojas por duplicado, con dos legajos de copias certificadas y un CD Marca SONY, deducido del proceso penal 212/2014-II-2, que se instruye en contra de [redacted], por delito de homicidio calificado y otros, en agravio de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES Y OTROS, que remite el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Iguala, Guerrero.----------C O N S T E.----------

PODER J
EDO. LIB. Y SOB
SUPERIOR D
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE
CIA EN MATERIA
STRITO JUDICIAL DE
RIMERA SECRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5278

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Depend encia: **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**

SEGUNDA SECRETARIA.

Sección:

Número : **212/2014-II.**

Expedie nte: *Se remite oficio para su diligenciación número 70/2015-II.*

ASUNTO :

El Suscrito Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo quien actúa por ante la licenciada [redacted] de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente [redacted] quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5279

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado ordenado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

JUZGADO PRI
INSTANCIA EN L
DISTRITO JUDI
PRIMERA S

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio Cesar Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a Sitsel Rodgel, perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes, sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, líbrese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto secretario respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, asistencia del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5281

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos, previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografíado de los huesos, que presente indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte toda y cada una de las pruebas de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenango estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionados con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5283

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [redacted] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido íntegro del presente auto a los participes en el proceso**, lo cual deberá hacerse constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

A t e n t a m e n t e.

El juez de Primera Instancia en Materia Penal del

[redacted]

[redacted]

SEGUNDA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5285

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaria.**

Número: **1033.**

Expediente: **212/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

[redacted]

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tepic, Nayarit.

P r e s e n t e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros;** con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado, con el debido respeto me permito remitir a usted el **exhorto 1033/2015**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de Readaptación Social número 4 en la Ciudad de Tepic Nayarit.

[redacted]ria Penal del

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5286

Depend encia: ***Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.***

SEGUNDA SECRETARIA.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE GUERRERO

Sección:

Número : ***212/2014-II.***

Expedie nte: *Se remite exhorto para su diligenciación número 60/2015-II.*

ASUNTO :

El Suscrito Licenciado [redacted] uez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a la Ciudad de Tepic Nayarit, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes. Los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5287

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince, con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la victima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este mandamiento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la aceptación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

PODER JUDICIAL ... SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADO. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA ... EN MATERIA PENAL DE ... SECRETARIA

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando dentro de su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a Sitsel Rodgel, perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted] miembros del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Victimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto, respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón [redacted] bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5289

Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropologia forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requeridas, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios, podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las peritiicias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas practicas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancingo estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5291

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [redacted] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido íntegro del presente auto a los participes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5292

A t e n t a m e n t e.

El juez de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de Tulancingo.

[redacted]

[redacted]

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO

DISTRITO

SECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5293

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaria

Número: - o -

Expediente: 212/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

[redacted]

Ministerio publico
Ciudad

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros,** el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, **en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince**, se llevó acabo una comparecencia, que a letra dice:

"En los autos de la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de [redacted] por el delito de **homicidio calificado y otros**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los citados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5294

asesora jurídica. de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículo 29. 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo. así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia. el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10. 11. 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [redacted] ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense [redacted] asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense. De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta. a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente. de buena fe. al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta. con fundamento en los artículos 20 apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 11. 12. 14 de la Ley General de Víctimas: 346. 347. 349, 350 bis 1. 350 Bis 2. demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo. para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001 colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada. esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta. con la presencia de su asesora jurídica. así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlan. Municipio de Tanancingo del Estado de México. bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna. las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia. se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada: facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación. requerimiento. acuerdos. programación de fecha. intervención de la víctima indirecta. su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción: incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba: también para el caso de que los presuntos inocentes. no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público. para una debida defensa adecuada: así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes. la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.
Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos logísticos, técnicos y humanos. debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, la contaminación del lugar: custodia permanente del mismo, acceso restringido y solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia debidamente acreditado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.
Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia en las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".
Lo anterior [illegible] objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea que no haya sufrido alteraciones ni manipulaciones.
En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación. el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5296

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes. para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd. bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesoría jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [redacted] se encuentran internos en el centro de reinserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los domicilios indicados a [redacted] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los participes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5297

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en [redacted] *dijo llamarse* [redacted] *se* [redacted] *mes* [redacted]

Se [redacted]
de [redacted]
Pena [redacted]

Li [redacted]

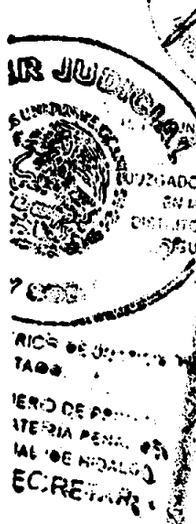

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5298

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXHORTO 365/2015-IV

PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL: 217/2014-II

INCULPADO: JOSE ABARCA VELÁZQUEZ

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO

OFENDIDO: [redacted]

JUEZ.

[redacted]

SECRETARIO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5299

Prom. 11442

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: *PRESIDENCIA*

OFICIO: EXH/SA/3775

EXPEDIENTE: 100/13/2015

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO

[redacted]

Toluca de Lerdo, México, 22 de Septiembre de 2015

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Por acuerdo del C. Presidente de este Tribunal y para su diligenciación, si se encuentra ajustado a derecho, remito a usted exhorto **72/2015**, procedente del JUZGADO PRIMERO DE PRIMEA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, deducido de la causa penal número **247/2014 -II-**, instruido en contra de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y otros,** en agravio de **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES y otros;** y hecho que sea se sirva devolverlo al Juzgado de origen.

Le expreso un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

EL SUBDIREC[redacted]IENTO DE ACUERDOS
DEL PODE[redacted]ESTADO DE MÉXICO.

[redacted]

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nicolás Bravo Norte. 201. Colonia Centro. Toluca, México. Tel. (722) 167 9275 ext. 15061

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5300

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISARIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: [illegible]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Prem. 4442
Exl. 365/2015

5301

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: 23 - 09 - 2015 | 14280000201515 | HORA: 03:30:14 P

[redacted]

[redacted]

Recibí [illegible] 2 juegos de copias certificadas del 23-[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL

PERIOR DE ... ESTADO

...NERO DE ... MATERIA ... TIAL ... SEC. ...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5302

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Recibí exhorto 72/2015 en tres fojas por duplicado, con dos legajos de copias certificadas constantes de 193 y 215 fojas respectivamente, deducido del expediente penal 217/2014-II-2 que se instruye a JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ Y OTROS, por el delito de homicidio calificado y otros, que remite el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Iguala, Guerrero.----------

----------CONSTE.----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5303

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaria.**

Numero: **1031.**

Expediente: **217/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

[redacted]

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Mexico

P r e s e n t e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a **José Luis Abarca Velázquez y otros**, por el delito de **homicidio calificado y otros**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**; con fundamento en los articulos 28, 29, 30 y siguientes del codigo de Procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted **el exhorto 72/2015**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente al centro de Readaptación Social del Altiplano en Almoloya de Juarez Estado de México.

[redacted] enal del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

7

5304

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado Primero Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.**

Sección: **SEGUNDA SECRETARIA.**

Número: **217/2014-II.**

Expediente: *Se remite exhorto para su diligenciación NÚMERO 72/2015-II.*

ASUNTO

El Suscrito Licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por el delito de **homicidio calificado y otros**, en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la victima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la protesta, la designación de peritos, la protesta y descernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demas relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la victima indirecta [redacted] ofendida de Julio César, Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted] perito en la materia de Antropología Forense..

De la misma forma agréguense al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, trasparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Victimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respectivamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 2001, colonia centro, ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, victima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón [redacted] del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5307

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos, previa nueva autorización en el acto de la concubina [redacted] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forente, así como [redacted] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvió una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaría de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5309

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juarez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a **José Luis Abarca Velazquez,** hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los participes en el proceso,** lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.
EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

A t e n t a m e n t e.

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5310

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXHORTO 365/2015-IV

PROVENIENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL: 217/2014-II

INCULPADO: JOSÉ ABARCA VELÁZQUEZ

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO

OFENDIDO: [redacted]

JUEZ

[redacted]

SECRETARIO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

RAZÓN.- Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con esta fecha, la C Secretaria con fundamento en el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, el cual continua en aplicación de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Adjetivo Penal vigente, da cuenta al Juez con el exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, al cual le correspondió el número de promoción 4442, para proveer lo que en derecho proceda. ---------- **CONSTE** ----------

[redacted]

AUTO.- Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. ----------

- - - Vista la cuenta que antecede, así como el contenido del exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, dedúcido de la causa **217/2014-II,** instruida en contra de **JOSÉ ABARCA VELAZQUEZ**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO,** el primero en agravio de [redacted] **Y OTROS**, el segundo en agravio de [redacted] se tiene por recibido el exhorto de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, fórmese cuadernillo de exhorto por triplicado, regístrese en el Libro de Exhortos de este Juzgado bajo el número **365/2015**, dese la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público.

Visto el contenido del exhorto y anexos que se acompaña, de los cuales se desprende que la autoridad exhortante solicita de este Unitario lo siguiente:

1. Se decrete la exhumación de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, con la finalidad de que se este en posibilidad de recabar la evidencia científica necesaria para la práctica de la investigación y pruebas periciales requeridas, lo anterior en atención a que se encuentra sepultado en el panteón de [redacted]

2. Acordar lo conducente respecto a designación de los peritos nombrados por las partes intervinientes, recabar su protesta y discernimiento del cargo, previo su acreditamiento a través de documento oficial de su calidad de peritos, lo anterior en atención a que la defensa de los procesados y el ministerio público no designaron peritos, hasta antes del dieciocho de septiembre en que se libro el medio de comunicación que se acuerda.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5312

3. Habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la necropsia y las periciales requeridas.

4. Dar la intervención en la diligencia de merito a el equipo argentino de Antropología Forense EAAF, a los peritos de la coadyuvancia, y a los de la parte probable responsable; a quienes se les deberá de poner a la vista el contenido de el disco compacto (fotografías digitales relacionadas con los hechos), a fin de que sean tomadas en consideración al emitir su experticial, disco compacto que refiere la autoridad exhortante adjunto al que se provee.

5. Se sigan para tal caso las reglas establecidas por el Protocolo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido con violación a los Derechos Humanos; la aplicación de las normas del Consejo Mundial de principios y normas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, en especifico lo relativo a la cadena de custodia;

6. Se comunique al Jefe de Regulación Sanitaria número 2, de Tenancingo, Estado de México, para que otorgue las facilidades para que lograr el exacto cumplimiento del presente exhorto.

7. Se designe un asesor público a los presuntos inocentes en caso de que no cuenten con un abogado particular.

8. Se comunique al Juez exhortante la fecha programada para realizar la diligencia solicitada, a fin de estar en posibilidad de notificar a la defensa de los procesados, al ministerio Público de dicho Juzgado, a la victima indirecta y asesor jurídico de esta.

9. Notificar de manera personal el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, al procesado JOSÉ LUIS ABRACA VELÁZQUEZ, quien se encuentra interno en el [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. LUIS ALBERTO ... SUPERIOR DE JUSTICIA ... JUZGADO PRIMERO DE ... EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRIMERA SECRETARIA

Para lo cual el Juez exhortante otorga a este Juzgador las más amplias facultades a efecto de que se este en posibilidad de lograr el correcto desahogo de dicha diligencia.

Atento a las solicitudes realizadas por el Juez Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cuanto a señalar dia y hora a efecto de decretar la exhumación del cadáver de quien en vida llevara el nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES,** no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, primeramente atendiendo a que el lugar en que se encuentra sepultado dicho cadáver, se encuentra fuera de la competencia territorial

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de este Unitario, resultando ser competente para ello el Juez Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, lo anterior de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Estado de México.

En segundo termino, en razón a que la autoridad exhortante manifiesta en el presente medio de comunicación que adjunta disco compacto que contiene trece fotografías digitales relacionadas con los hechos motivo de la causa **217/2014-II**, los cuales solicita sean puestos a la vista de los peritos nombrados y que nombren las partes, para que sean tomadas en consideración al emitir el dictamen correspondiente, sin que del contenido del mismo se observen que los mismo hayan sido remitidos, inserto indispensable para poder diligenciar el exhorto de merito. Aunado a ello, la autoridad exhortante no especifica de manera fehaciente y clara, la materia de las experticiales que habrán de desahogarse en el cadáver del occiso, pues si bien refiere en el cuerpo del que se provee que han sido designados los expertos [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, así como [redacted] perito en materia de antropología forense, también lo es que no establece con precisión si es en estas tres materias en que habrá de emitirse los dictámenes aludidos, dato que resulta indispensable, en razón a que la autoridad de origen, solicita de este unitario sea recibido y acordado lo conducente respecto a nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de peritos por parte de la defensa de los incoados y de la Representación social. Por lo que tomando en consideración, que la Ley Adjetiva de la Materia para el Estado de México de aplicación ultractiva en su numeral 39 establece que los exhortos y requisitorias que libren los órganos jurisdiccionales de la república deberán cumplimentarse siempre que llenen los requisitos establecidos por dicha legislación, mismos que de conformidad con el numeral 40 de la misma ley lo son: que contenga los insertos necesarios según la naturaleza de la diligencia que haya que practicarse, estar firmados por el magistrado o juez y por el secretario o testigos de asistencia, así como llevar el sello de la autoridad correspondiente; y toda vez, que como se ha mencionado el exhorto que se provee no contiene los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia solicitada, siendo estos indispensable para poder llevar a cabo la misma, es por ello, que no es dable diligenciar el presente exhorto por cuanto hace a este punto.

Por otra parte, en cuanto a la notificación del procesado De pues si bien refiere **JOSÉ ABARCA VELÁZQUEZ**, con fundamento en los dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, pero aplicable al presente sistema de justicia penal, túrnese los autos a la Notificadora Adscrita, con la finalidad de que se constituya en el interior [redacted] notifique al procesado **JOSÉ ABARCA VELÁZQUEZ**, el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero; así como el presente proveido. Una vez que obren las constancias correspondientes, devuélvanse el exhorto al Juzgado de su procedencia, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Exhortos que se lleva en este Juzgado. - - - - - - - - - - - - - - -

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5314

---------- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

--- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO MOISÉS REZA OCAMPO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO OSCAR NAVARRETE GARCÍA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. ----------

---------- DOY FE. ----------

[redacted]

LIC.

Razón de registro.- Almoloya de Juárez, [redacted] ticuatro de septiembre de dos mil quince, con esta fecha se hace [redacted] l presente exhorto con el número 365/2015. ----------

[redacted]

PODER J
ESTADOS UNIDO
SUPERIOR DE
JUZGADO PRIMERO PE
DISTRITO JUDICIAL DE TOL
PRIMERA SECRET

NOTIFICACIÓN. Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 88, 89, 91 y 92, del Código de Procedimientos Penales abrogado se notifica el acuerdo que antecede al Agente del Ministerio Público Adscrito; dándole lectura íntegra al mismo, quien bien enterada de su contenido manifiesta que lo oye y firma al calce para debida constancia legal. ----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

5315

Exhorto 365/2015-IV

NOTIFICACIÓN. En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita licenciada en derecho [redacted] notificadora adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, me constituí plena y legalmente en el Centro Federal Preventivo de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México; y al estar presente en la sala de audiencias número **SEIS** de este centro carcelario el Procesado quien refiere llamarse correctamente **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** le notifico el contenido del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, así como el diverso de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por el juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito judicial de Toluca, estado de México, lo anterior, con fundamento en los artículos 92 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado, pero aplicable a este Sistema de Justicia Penal, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, por lo que una vez impuesto del mismo, manifestó: me doy por enterado y notificado de los autos que se me hacen del conocimiento; siendo todo lo que deseo manifestar y firmo para constancia legal.

DOY FE.

[redacted]

JOSÉ L VELÁZQUEZ
DO

LIC [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5316 2

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: *PRESIDENCIA*

OFICIO: EXH/SA/3775

EXPEDIENTE: 100/13/2015

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO

Toluca de Lerdo, México, 22 de Septiembre de 2015

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Por acuerdo del C. Presidente de este Tribunal y para su diligenciación, si se encuentra ajustado a derecho, remito a usted exhorto **72/2015**, procedente del JUZGADO PRIMERO DE PRIMEA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO, deducido de la causa penal número **217/2014**, instruido en contra de **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y otros**, en agravio de **JULIO CESAR MONDRAGON FONTES y otros**; y hecho que sea se sirva devolverlo al Juzgado de origen.

Le expreso un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

EL SUBDIRECTOR D[redacted]TO DE ACUERDOS
DEL PODER JUDIC[redacted]ADO DE MÉXICO.

[redacted]

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nicolás Bravo Norte. 201, Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9275 ext [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5317

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: 2[illegible] - 09 - 2015

[redacted]

HORA: [illegible]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4

5318

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **Segunda Secretaría.**

Numero: **1031.**

Expediente: **217/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

[redacted]

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

P r e s e n t e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a **José Luis Abarca Velázquez y otros**, por el delito de **homicidio calificado y otros,** en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**; con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted **el exhorto 72/2015**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez competente en turno correspondiente al centro de Readaptación Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México.

[redacted] Penal del

SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5319

RAZÓN.- Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con esta fecha, la C Secretaria con fundamento en el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, el cual continua en aplicación de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Adjetivo Penal vigente, da cuenta al Juez con el exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, al cual le correspondió el número de promoción 4442, para proveer lo que en derecho proceda. ---------- **CONSTE** [redacted] ----------

[redacted]

AUTO.- Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince. ----------

--- Vista la cuenta que antecede, así como el contenido del exhorto proveniente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, deducido de la causa **217/2014-II**, instruida en contra de **JOSÉ GARCÍA VELÁZQUEZ**, por el [redacted] Y [redacted] el primero en agravio de **JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA Y OTROS**, el segundo en agravio de [redacted] se tiene por recibido el exhorto de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, fórmese cuadernillo de exhorto por triplicado, regístrese en el Libro de Exhortos de este Juzgado bajo el número **365/2015**, dese la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público

Visto el contenido del exhorto y anexos que se acompaña, de los cuales se desprende que la autoridad exhortante solicita de este Unitario lo siguiente:

1. Se decrete la exhumación de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, con la finalidad de que se esté en posibilidad de recabar la evidencia científica necesaria para la práctica de la investigación y pruebas periciales requeridas, lo anterior en atención a que se encuentra sepultado en el panteón [redacted]

2. Acordar lo conducente respecto a designación de los peritos nombrados por las partes intervinientes, recabar su protesta y discernimiento del cargo, previo su acreditamiento a través de documento oficial de su calidad de peritos, lo anterior en atención a que la defensa de los procesados y el ministerio público no designaron peritos, hasta antes del dieciocho de septiembre en que se libro el medio de comunicación que se acuerda.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5320

3. Habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la necropsia y las periciales requeridas.

4. Dar la intervención en la diligencia de merito a el equipo argentino de Antropología Forense EAAF, a los peritos de la coadyuvancia, y a los de la parte probable responsable; a quienes se les deberá de poner a la vista el contenido de el disco compacto (fotografías digitales relacionadas con los hechos), a fin de que sean tomadas en consideración al emitir su experticial, disco compacto que refiere la autoridad exhortante adjunto al que se provee.

5. Se sigan para tal caso las reglas establecidas por el Protocolo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido con violación a los Derechos Humanos, la aplicación de las normas del Consejo Mundial de principios y normas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, en especifico lo relativo a la cadena de custodia;

6. Se comunique al Jefe de Regulación Sanitaria número 2, de Tenancingo, Estado de México, para que otorgue las facilidades para que lograr el exacto cumplimiento del presente exhorto.

7. Se designe un asesor público a los presuntos inocentes, en caso de que no cuenten con un abogado particular.

8. Se comunique al Juez exhortante la fecha programada para realizar la diligencia solicitada, a fin de estar en posibilidad de notificar a la defensa de los procesados, al ministerio Público de dicho Juzgado, a la victima indirecta y al asesor jurídico de esta.

9. Notificar de manera personal el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, al procesado JOSÉ LUIS ABRACA VELÁZQUEZ, quien se encuentra interno en el interior **Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.**

Para lo cual el Juez exhortante otorga a este Juzgador las más amplias facultades a efecto de que se este en posibilidad de lograr el correcto desahogo de dicha diligencia.

Atento a las solicitudes realizadas por el Juez Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cuanto a señalar dia y hora a efecto de decretar la exhumación del cadáver de quien en vida llevara el nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES,** no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, primeramente atendiendo a que el lugar en que se encuentra sepultado dicho cadáver, se encuentra fuera de la competencia territorial

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de este Unitario, resultando ser competente para ello el Juez Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, lo anterior de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Estado de México.

En segundo termino, en razón a que la autoridad exhortante manifiesta en el presente medio de comunicación que adjunta disco compacto que contiene trece fotografías digitales relacionadas con los hechos motivo de la causa **217/2014-II**, los cuales solicita sean puestos a la vista de los peritos nombrados y que nombren las partes, para que sean tomadas en consideración al emitir el dictamen correspondiente; sin que del contenido del mismo se observen que los mismo hayan sido remitidos, inserto indispensable para poder diligenciar el exhorto de merito. Aunado a ello, la autoridad exhortante no especifica de manera fehaciente y clara, la materia de las expériciales que habrán de desahogarse en el cadáver del occiso, pues si bien refiere en el cuerpo del que se provee que han sido designados los expertos [redacted] perito en materia de patología y medicina forense, así como [redacted] perito en materia de antropología forense, también lo es que no establece con precisión si es en estas tres materias en que habrá de emitirse los dictámenes aludidos, dato que resulta indispensable, en razón a que la autoridad de origen, solicita de este unitario sea recibido y acordado lo conducente respecto a nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de peritos por parte de la defensa de los incoados y de la Representación social. Por lo que, tomando en consideración, que la Ley Adjetiva de la Materia para el Estado de México de aplicación ultractiva en su numeral 39 establece que los exhortos y requisitorias que libren los órganos jurisdiccionales de la república deberán cumplimentarse siempre que llenen los requisitos establecidos por dicha legislación, mismos que de conformidad con el numeral 40 de la misma ley lo son: que contenga los insertos necesarios según la naturaleza de la diligencia que haya que practicarse, estar firmados por el magistrado o juez y por el secretario o testigos de asistencia, así como llevar el sello de la autoridad correspondiente, y toda vez, que como se ha mencionado el exhorto que se provee no contiene los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia solicitada, siendo estos indispensable para poder llevar a cabo la misma, es por ello, que no es dable diligenciar el presente exhorto por cuanto hace a este punto.

Por otra parte, en cuanto a la notificación del procesado De pues si bien refiere **JOSÉ ABARCA VELÁZQUEZ**, con fundamento en los dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales abrogado para el Estado de México, pero aplicable al presente sistema de justicia penal, túrnese los autos a la Notificadora Adscrita, con la finalidad de que se constituya en el interior **Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México**, con domicilio en ex rancho La Palma sin número, en Santa Juana Centro, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México y notifique al procesado **JOSÉ ABARCA VELÁZQUEZ**, el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero; así como el presente proveído. Una vez que obren las constancias correspondientes, devuélvanse el exhorto al Juzgado de su procedencia, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Exhortos que se lleva en este Juzgado. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5322

---------- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

--- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO [redacted] QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO OSCAR NAVARRETE GARCÍA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. ----------

---------- DOY FE. ----------

[redacted]

Razón de registro.- Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con esta fecha se hace constar que se registro el presente exhorto con el número 365/2015. ----------

[redacted]

NOTIFICACIÓN. Almoloya de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 88, 89, 91 y 92, del Código de Procedimientos Penales abrogado se notifica el acuerdo que antecede al Agente del Ministerio Público Adscrito; dándole lectura íntegra al mismo, quien bien enterada de su contenido manifiesta que lo oye y firma al calce para debida constancia legal. ----------

---------- DOY FE ----------

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

5323

Exhorto 365/2015-IV

NOTIFICACIÓN. En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil quince, la suscrita licenciada en derecho [redacted] notificadora adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, me constituí plena y legalmente en el Centro Federal Preventivo de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México; y al estar presente en la sala de audiencias número **SEIS** de este centro carcelario el Procesado quien refiere llamarse correctamente **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** le notifico el contenido del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, así como el diverso de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por el juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito judicial de Toluca, estado de México, lo anterior con fundamento en los artículos 92 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado, pero aplicable a este Sistema de Justicia Penal, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, por lo que una vez impuesto del mismo, manifestó: me doy por enterado y notificado de los autos que se me hacen del conocimiento; siendo todo lo que deseo manifestar y firmo para constancia legal.

DOY FE.

[redacted]

JOSÉ [redacted] VELÁZQUEZ
[redacted]DO

[redacted]

LIC. EN D. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5324

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5325

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la Encargada del despacho del oficio 986, de diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015), y [redacted] este Juzgado el veintitrés (23) de los presentes, relacionado con la causa penal 21[redacted] se le instruye a [redacted] por el delito de HOMICIDIO CA[redacted] Iguala, Guerrero, a veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil quince (2015).

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil quince (2015).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, suscrito por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, atento a su contenido, mediante el cual remite el exhorto 37, diligenciado, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Licenciado [redacted] Secretaria de A[redacted]tancia en materia penal del Distrito Judicial de Hida[redacted] por ministerio de ley, según oficio CJE[redacted]0) de Septiembre de dos mil [redacted]015), quien[redacted]ia de Acue[redacted]

***RAZON:** La Licencia[redacted]ce constar, que el auto de fecha [redacted] 09:00 horas del día [redacted] del Codigo de Procedimientos Pena[redacted]*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5326

Razon.- La suscrita Licenciada [redacted] *Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y 59 Fracción IV de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta a la Encargada del despacho del oficio 986, de diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015), y* [redacted] *en este Juzgado el veintitrés (23) de los presentes, relacionado con la causa penal 21* [redacted] *que se le instruye a* [redacted] *por el delito de HOMICIDIO CA* [redacted] *O.- Iguala, Guerrero, a veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil quince (2015). C* [redacted]

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil quince (2015).

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta, suscrito por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, atento a su contenido, mediante el cual remite el exhorto 37, diligenciado, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Licenciado [redacted] *Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hi* [redacted] *por ministerio de ley, según oficio CJ* [redacted] *de Septiembre de dos mi* [redacted] *(2015). qu* [redacted] *aria de Ac* [redacted]

***RAZON**: La Licenciada* [redacted] *de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha* [redacted] *listo u público a las 09:00 horas del día 29 de* [redacted] *os artículos 39 y 41 del Codigo de Procedimientos Pe* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5327

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

2a

Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DTO. JUDICIAL DE GUERRERO

Sección: Secretaria penal.

Número: 986.

Expediente: 212/2014-II.

ASUNTO: (EXHORTO NÚMERO 37.) Se devuelve exhorto diligenciado.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 17 de septiembre de dos mil quince.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO,
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, del código procesal penal, compuesto de 20 fojas útiles, adjunto al presente devuelvo a usted, diligenciado el exhorto número 37, deducido de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] y otros.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."
LA C. JUE[redacted]ERA INSTANCIA DEL
DISTRITO [redacted]ERRERO.

LIC. [redacted]

PODER JUDICIAL DEL [redacted]
JUZGADO DE PRIMERA IN[redacted]
DEL DISTRITO JU[redacted]
RECIBIDO
IGUALA, GRO. A 23 DE SEP. DEL 15
A LAS [redacted]
[redacted]

Al contestar este oficio, cítese los datos Contenidos en el ángulo superior derecho.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5328

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DTO. JUDICIAL DE GUERRERO
Sección: Secretaria penal.
Número: 986.
Expediente: 212/2014-II.
ASUNTO: (EXHORTO NÚMERO 37.) Se devuelve exhorto diligenciado.

"Justicia, Sociedad y poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 17 de septiembre de dos mil quince.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, del código procesal penal, compuesto de 20 fojas útiles, adjunto al presente devuelvo a Usted, diligenciado el exhorto número 37, deducido de la causa penal número 212/2014-II, que se instruye a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] y otros.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA [redacted] IMERA INSTANCIA DEL
DIS[redacted]ERRERO.

LIC[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
IGUALA, GRO. 23 DE SEP. DEL 15
A LAS [redacted]
RECIBI[redacted]

Al contestar este oficio, cítese los datos Contenidos en el ángulo superior derecho.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5329

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

JUEZA:

[redacted]

SRIO:

[redacted]

EXHORTO NÚM.:
3

C.P. :
212/2014-II.

AUTORIDAD EXHORTANTE:
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

INCULPADO(S):

[redacted]

RADICACIÓN:
24/JUNIO/2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5330

32/2015

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 146
Expediente: 2[illegible]/2014-II.
Asunto: Se envía exhorto 37.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
OFICIALIA DE PARTES COMUN
RECIBIDO 13 MAY 2015
A LAS 11:06
TIXTLA, GRO [redacted]

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de mayo de 2015.

Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero.
Tixtla de Guerrero, Guerrero.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 37, deducido de la causa penal citada al rubro instruida a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de [redacted] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias **por duplicado** que se practiquen al respecto.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio efectivo, no reelección"
La Segunda Secretaria de Acuerdos del
Juzgado [redacted] de Primera Instancia
en Materia Penal del Distrito Judicial
de Hidalgo.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5331

Exhorto: 37

La licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 212/2014-II, instruida a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

"...Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril último, el oficio de la cuenta que suscribe el Defensor Particular de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, ofrece pruebas, mismas que con sopor[illegible] en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 29, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número **01 733 33 207 28**, remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído**.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5332

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balistica, [redacted] y a las peritos químicos forenses [redacted]

Asi tambien, respecto a **la ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulará a los testigos [redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo, dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco dias siguientes, manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Asi también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos, hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción IV del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL

SUPLENTE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A [redacted] quien tiene su domicilio [redacted] se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

[redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe..."

"Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas."

Así también, el 12 de mayo del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

Auto: Ciudad de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**, probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5334

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los artículos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, al encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] tiene su domicilio en Ceralpines sin [redacted] remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que [redacted] solo por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente. **debiendo también notificarles el presente proveído.**

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificaran diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] y girar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los ofendidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor) que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

[redacted] quien tiene su [redacted] Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5336

[redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado. se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretario de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe..."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5337

EXHORTO 37.
C.P. 212/2014-II.

Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a **veinticuatro** (24) de **junio** del año dos mil quince (2015).

Téngase por recibido el oficio número **146** de doce de mayo del año en curso, signado por la Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho Por Ministerio de Ley, mediante el cual remite para su diligenciación a este Órgano Jurisdiccional el exhorto número **37,** deducido de la causa penal **212/2014-II,** instruida a [redacted] por el delito de [redacted] por lo que [redacted] de su contenido y con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que legalmente le corresponde y fórmese el cuaderno correspondiente.

Ahora bien, y tomando en cuenta de que el exhorto de que se trata se encuentra ajustado a derecho, se ordena diligenciar en sus términos. En lo que, **túrnese el presente exhorto a la Secretaria Actuaria, a efecto de que dé cumplimiento a lo solicitado por la autoridad exhortante** y hecho que sea l[redacted] su lugar de origen con las constancias practica[redacted]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo [redacted] ada [redacted] era Instancia del Distrito Judicial de Guerrero [redacted] el [redacted] del [redacted] en autoriza y da fe. Doy fe.

RAZÓN. Listado y [redacted] las 9:53 horas del día 25 de Junio del 20[redacted]E.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

COMUNICO A USTED, QUE DENTRO DEL EXHORTO NÚMERO 37, DERIVADA DE LA CAUSA PENAL NUM. 212/2014-II, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted]

[redacted]

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, CON RECIDENCIA EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, HAGO SABER A USTED, QUE SE DICTARON DOS AUTOS DE FECHAS CINCO Y DOCE DE MAYO AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICEN:- - - -

5339 10

Exhorto: 37.

La licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a [redacted] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas con quince minutos del dia treinta de abril último, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Defensor Particular de [redacted]

[redacted] procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio, ofrece pruebas, mismas que con soporte en los numerales 20 apartado A fracción V de la Carta Magna, 91, 103 y 111 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **ampliación de declaración** de los referidos encausados, dado que éstos se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Organo Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale dia y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía fax al número **01 733 33 207 28**, remitiendo testimonio autorizado del expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

11

5340

Para el **interrogatorio** que el oferente formulará al perito en materia de química [redacted] al experto en materia de balística, [redacted] los peritos químicos forenses [redacted]

Así también, respecto a **la ampliación de declaración** en vía de **interrogatorio**, que el abogado defensor solicita formulara a los testigos [redacted]

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales, y atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se desahoguen en su procedimiento, sin embargo dado que los procesados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes manifiesten si desean que la prueba de interrogatorios que ofrece su abogado defensor, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido exprese su deseo o no de que la probanza de mérito sea diligenciada sin la asistencia de sus defendidos, hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada **confirme, modifique o revoque** la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el **informe** que el Director de Reinserción Social del Estado rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral de fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los mencionados procesados, con los testigos [redacted] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [redacted] remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, **debiendo también notificarles el presente proveído.**

En lo que hace a los **careos procesales** entre los procesados con los [redacted] tomando en consideración que existe constancia en autos de que los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13 5342

[redacted]

Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

[redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11730, dictado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Así también, el 12 de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día doce de mayo que transcurre, el oficio de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [redacted]

[redacted]

expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado**, probanzas que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [redacted] todos dijeron tener su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y [redacted] en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolo para que impongan las medidas disciplinarias que considere conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indicial se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 1[illegible] fracción V del Código Procesal Penal es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse, debiendo, los efectos de dicho recurso son la [illegible] que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] **Julio Cesar Hondragón Fontes**, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

[redacted] quien tiene su [redacted] Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5344

[redacted] en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe..."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Doy fe.

[redacted]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

Lic. Cecilia Crokman Flores

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La licenc... Acuerdos... Distrito... Tercera... Mixto... oficial en... de dirigir...

Qu... Bruno H... Julio Cés...

Por... de la ... Contrer... Cervantes... García 9... 12. Juan A... Rodrigue... Sánchez... Delgado... Abraham... tent... fracción V... admitidas...

... éstos se... la ciudad... materia... ciudad... derecho y... probanza... abogado... testi...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5345 10

LO QUE COMUNICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE DEJO EN PODER DE Persona que

QUIEN DIJO SER [redacted], A LAS Agosto HORAS DEL DÍA 13 DE 06 DE 2015.

ATENTAMENTE

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXHORTO NÚMERO 37

C.P. 212/2014-II

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, la Suscrita Licenciada [redacted] Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hago constar que en auxilio de las labores del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me encuentro constituida [redacted] domicilio indicado en virtud de que así lo aprecie en la nomenclatura [redacted] se [redacted] fotografía, la que coincide con sus rasgos físicos, con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual le devuelvo por ser de uso personal. Realizado lo anterior, **y en virtud de que es la persona** [redacted] procedo a dar cumplimiento al mandato que se da dentro del **Exhorto número 37**, que se deriva de la **causa penal número 212/2014-II**, que se instruye a [redacted] el [redacted] notificación que contiene los proveídos fechados el cinco y doce de mayo del presente año, el cual le notifico en todas y cada una de sus partes; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5347

Escuchada que soy por parte de [redacted] manifiesta: Recibo notificación, [redacted] Sin otro asunto que hacer constar, me retiro del domicilio donde actúo para retornar a las labores de oficina y levantar la presente, la cual autorizo para que surta sus efectos legales c[redacted]ste.

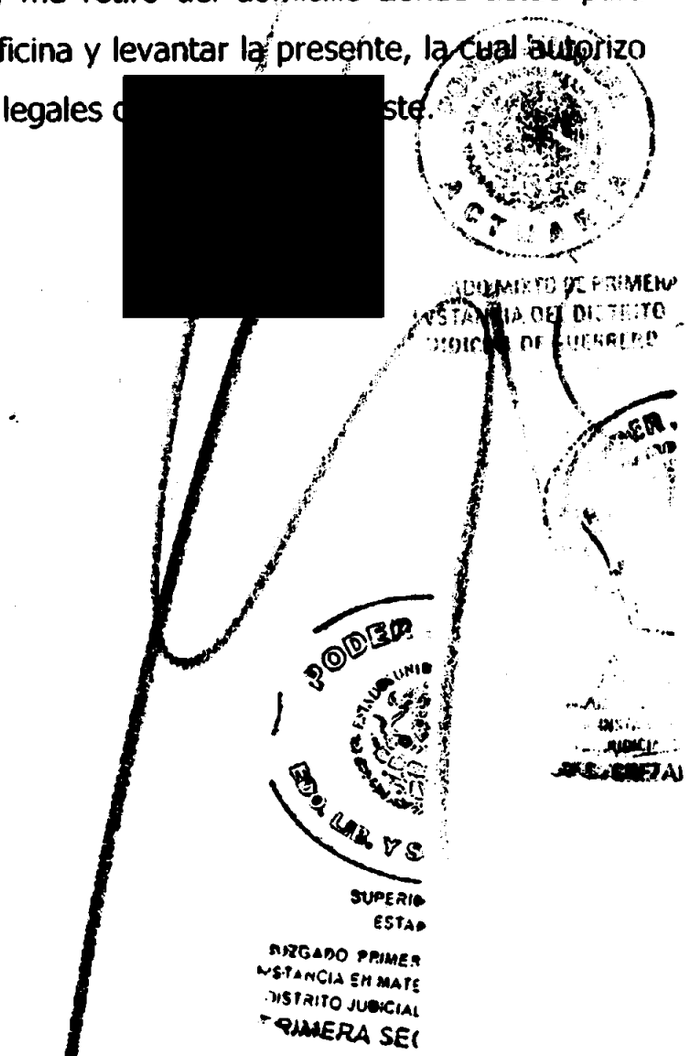

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

19

5348

EXHORTO NÚMERO 37

C.P. 212/2014-II

ACTA CIRCUNSTANCIADA.- En la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Distrito Judicial de Guerrero, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince, la Suscrita Licenciada [redacted] del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hago constar que en auxilio de las labores del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me encuentro constituida [redacted] trata [redacted] fotografía, la que coincide con sus rasgos físicos, con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual le devuelvo por ser de uso personal. Realizado lo anterior, **y en virtud** [redacted] procedo a dar cumplimiento al mandato que se da dentro del **Exhorto número 37**, que se deriva de la **causa penal número 212/2014-II**, que se instruye a [redacted] por el [redacted] notificación que contiene los proveídos fechados el cinco y doce de mayo del presente año, el cual le notifico en todas y cada una de sus partes; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

20 5349

Escuchada que soy por parte de [redacted], manifiesta: Recibo notificación, pero no firmaré porque nadamás me están [redacted] Sin otro asunto que hacer constar, me retiro del domicilio donde actúo para retornar a las labores de oficina [redacted] a con lo actuado para que surta sus efectos legale[redacted]

PODER JUDICIAL ACTUARIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5350

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍAMORELOS Y PAVÓN"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO
HIDALGO, GRO. A 28 DE Sep DEL 15
[redacted]

CAUSA: 212/2014-II
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II
EXHORTO INTERNO:297/2015
ASUNTO: el que se indica.
OFICIO: 1621
Tenancingo, México, 24 de septiembre de 2015.

[redacted]
TORRES, JUEZ PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.

Por medio del presente, le hago saber a usted que en relación a su exhorto 70/2015-II, derivado de la causa penal 2012/2014-II ambos radicados en el órgano jurisdiccional a su digno cargo, para el estudio y análisis del mismo, para el efecto de que se proceda a su debida diligenciación por parte de este juzgado; es importante que: Se remita a este órgano jurisdiccional las copias certificadas integras de las fojas uno (01) a la foja cuarenta y cuatro (44), de la ciento tres (103) a la ciento catorce (114), de la ciento veinticinco (125) a la ciento veintiocho (128) y de la ciento treinta y uno (131) a la ciento treinta y siete (137); de igual forma, que en la certificación de dichas constancias se establezca con precisión el número de página útiles de que se componen dichas constancias y que los sellos oficiales en tales constancias abracen ambas fojas, requisitos de forma, de los que adolecen las constancias que se adjuntan al exhorto de cuenta; lo que es indispensable para que la suscrita tenga el integro conocimiento y se imponga de tales autos.

De igual manera, y toda vez que en el exhorto de cuenta; se solicita el auxilio a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las pruebas periciales de **NECROPCIA, MEDICINA FORENSE y ANTROPOLOGÍA FORENSE**; para ello es menester que:

1.- Este Órgano Jurisdiccional cuente de manera específica y debidamente enunciativa de los puntos debidamente claros sobre los que deberá versar cada una de las periciales de mención.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO, MEXICO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2.- Se precise quiénes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las periciales solicitadas, toda vez que de las constancias remitidas se advierte que mediante acuerdo de fecha veintisiete de de agosto del año dos mil quince, se tuvo por designados a los peritos doctor [redacted] petición de la oferente de la prueba que lo son la víctima indirecta [redacted] y su asesora jurídica licenciada [redacted] y también de las constancias se advierte que se tuvieron por designados a los peritos [redacted] perito en patología y medicina forense, y a [redacted] perito en antropología forense, sin embargo, no se precisó quiénes de ellos intervendrán en cada una de las materias, lo que también es necesario para la debida diligenciación de lo solicitado.

3.- Se considera importante que también se especifique a este juzgado cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes, siendo importante que también se especifique que tipo de equipo de rayos equis es el que se requiere para el estudio señalado.

Por otra parte, hago de su conocimiento que a efecto de que sean debidamente notificadas las partes con toda anticipación, que para la diligencia de exhumación solicitada cuyo efecto es el desahogo de las pruebas periciales en materia de **NECROPCIA, MEDICINA FORENSE y ANTROPOLOGIA FORENSE,** como **representante del Estado**, así como el **asesor jurídico para la asistencia de la víctima**, en este caso y de acuerdo a la legislación vigente en la Entidad, recaerá en la persona del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, quien como de explorado derecho sabemos, es el representante de la sociedad y a su vez es quien representa los derechos de la víctima y en este caso lo será para la víctima indirecta oferente de la prueba [redacted]

Finalmente, le manifiesto a usted para el mismo efecto de que se realicen conforme a derecho las notificaciones a las partes; que una vez que se haya concluido con la práctica de las periciales ofertadas y admitidas en el cadáver de quien respondía al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, se procederá nuevamente a la inhumación, por ser jurídicamente lo procedente; además de que con ello, se resguardan las garantías de seguridad jurídica y legalidad de las partes en el proceso; toda vez que la diligencia solicitada es única y exclusivamente para la realización de los peritajes en materias de medicina legal, necropsia y antropología forense, por tanto, no hay razón

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA ENANCINGO, MEXICO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

alguna que impida que por parte de este órgano jurisdiccional las cosas vuelvan a quedar en lo posible en el estado en el que se encontraban, es decir que el cadáver de quien respondió al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES se encuentre debidamente inhumado, para lo que no es menester que este órgano jurisdiccional cuente con la anuencia de la víctima indirecta [redacted]

Lo que le hago saber a efecto de que a su vez, lo haga del conocimiento de las partes, incluyendo principalmente a la oferente de la prueba víctima indirecta [redacted]

En atención a lo antes manifestado; una vez que este órgano jurisdiccional cuente con su amable atención para proporcionar los datos solicitados y que esté en el entendido de lo que en el presente se le hace saber, se procederá a diligenciar el exhorto solicitado.

Agradeciendo de antemano la atención que le sirva dar al presente, reitero a usted mis respetos.

A T E N T

[redacted]

JUEZ PENAL DE PRI[redacted]CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

TENANCINGO, MÉXICO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Razón.- La Ciudadana [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del oficio número 1621 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las qu[redacted] de septiembre del presente año, relacionado con la [redacted] instruida en contra de [redacted] en agravio de **JULIO CESAR** [redacted] Iguala, Guerrero, a seis de octubre del año dos mil quinc[redacted]

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (06) [redacted] (2015) dos mil quince.

Vista la cuenta secretarial agréguese al presente expediente para que obre como corresponda el oficio 1621, deducido del exhorto originado en actuaciones bajo el número 70/2015-II, registrado por la autoridad exhortante con el numerario 297/2015 del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, del cual es titular la maestra en administración de justicia [redacted] do de su contenido y como lo solicita la autoridad exhortada, con fundamento en los artículos 28, 29, 31, 107, 108, 109 del código de procedimientos penales del estado, se previene a la parte oferente asesora jurídica licenciada [redacted] de las pruebas periciales en las materias de necropsia, medicina forense y antropología forense, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación personal desahoguen los requerimientos estimados por la jueza del órgano jurisdiccional exhortado.

Para tal efecto, se entregará una copia de los requerimientos considerados por la autoridad oficiante, y así la parte oferente deberá corregir y completar lo siguiente:

a).- De manera específica y debidamente enunciativa incorpore con la debida claridad los puntos sobre los cuales versará cada una de las pruebas periciales admitidas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5354

b).- Precise quienes de los peritos designados intervendrán en el desahogo de cada una de las pruebas periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología forense.

c).- Especifique cual será el material del que vienen provistos cada uno de los peritos que intervendrán con el objeto de que el juzgado exhortado pueda realizar las gestiones necesarias y proveerse del resto del material que se requiera para la práctica de los peritajes; así como también clarifique que tipo de equipo de rayos equis es el requerido para el estudio señalado por la oferente.

d).- Se instruye a la secretaria actuante para que remita al juzgado exhortado el lagajo de copias debidamente autorizadas, es decir, foleadas, y al agregarse cada una de las fojas deberá entresellar y rubricar las mismas adecuada y legiblemente específicamente de las fojas uno (01) a la foja cuarenta y cuatro (44); de la ciento tres (103) a la ciento catorce (114); de la ciento veinticinco (125) a la ciento veintiocho (128), y de la ciento treinta y una (131) a la ciento treinta y siete (137); de la misma manera la certificación deberá precisar el número de página útiles de la cual se compone el legajo de las constancias, mismas que guardan relación con el exhorto enviado al juez competente.

e).- Así mismo, la parte oferente deberá imponerse de la consideración de la autoridad oficiante que para la diligencia de exhumación solicitada, la cual tiene por objeto el desahogo de las pruebas periciales en las materias indicadas, como representante del estado, así como el asesor jurídico para la asistencia de la victima, en el caso concreto recaerá en la institución del ministerio público adscrito al juzgado exhortado, por estimar la autoridad oficiante, que el ministerio púbico representa a la sociedad y a su vez los derechos de la victima indirecta oferente de la prueba [redacted]

f).- De la misma manera conozca la parte oferente las pruebas periciales que una vez desahogadas las peritaciones, la autoridad exhortada procederá nuevamente a la inhumación por así estimarlo jurídicamente procedente de acuerdo a la naturaleza de los peritajes solicitados, y con ello las cosas vuelvan a quedar en lo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

posible en el estado en que se encontraban, no considerando factible para ese supuesto la anuencia de la victima indirecta [redacted]

Finalmente y una vez cumplidos los requerimientos del juzgado exhortado y esta prevención a desahogar por parte de la oferente victima indirecta y su asesora jurídica de las evidencias científicas, de inmediato remítase al órgano jurisdiccional jueza penal de primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular, victima indirecta [redacted] y su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] ncia en Materia Penal del Dist[redacted] en [redacted] dadana Licenciada [redacted] da [redacted] s, que autoriza y da fe. Doy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5356

CAUSA PENAL: 212/2014-II

DELITO: Homicidio calificado

VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes

VÍCTIMA INDIRECTA.- [redacted]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

P R E S E N T E

Las que suscriben y al final firman [redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**. y [redacted] asesora jurídica de la víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción III de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para exponer, solicitar y ofertar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue recibido oficialmente el exhorto 70/2015 que, en auxilio de las labores de este juzgado, se turnó al juez competente en el municipio de [redacted] asignó el número 297/2015.

Por otra parte, para realizar con efectividad la diligencia de exhumación y periciales ofertadas en comparecencia de 27 de agosto de 2015, requerimos de equipo radiográfico que **se encuentra disponible únicamente** en la **Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México**, por lo que solicitamos respetuosamente a Usted, dirija a su vez nuevo exhorto en auxilio de las labores de este juzgado, al juez competente en turno de la Ciudad de México, con la finalidad de que coordine con la jueza [redacted] las labores de **TRASLADO DE CADÁVER de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES,** una vez sea exhumado en Tenancingo, [redacted] para que las examinaciones a los restos puedan realizarse en ese lugar.

Solicitamos que el nuevo EXHORTO OTORGUE AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA EXHUMACIÓN DE RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar nombramiento y protesta a los peritos referidos por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 y en diligencia por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que los siete peritos que a continuación enumeramos participen sin demora y con apego a la ley en la diligencia que se realizará. No obstante nos reservamos el derecho de adicionar el nombramiento de otros expertos.

1.- [redacted]
2.-
3.-
4.-
5.-

Por otra parte, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para allegarse de CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS, esto es, que pueda este a su vez, solicitar a la Procuraduría General de la República, el uso de las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales para que en ella, realice su labor el Equipo Argentino de Antropología Forense. Reiteramos que aún en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle nunca es **buena luz. Un local bien alumbrado**, de preferencia con luz natural, es fundamental para la identificación de lesiones de difícil observación, que de otro modo podrían pasar desapercibidas. Se debe contar con **una sala amplia,** bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia y la idónea investigación de restos óseos.

Contar con **el equipo de rayos X** es de primordial necesidad, esto porque la preparación de los restos y la realización del estudio comprende entre sus pasos el radiografiado de los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente. También es sumamente útil la radiología para observar algunas patologías óseas o efectos de traumatismos sufridos por la víctima.

Contar con agua corriente ya que es condición para la limpieza de todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El perito nunca debe actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insume, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con **un refrigerador con óptimo funcionamiento,** tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*** Así como observar el cumplimiento de las MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN EL PROCESO DE LA EXHUMACIÓN Y NUEVAS EXAMINACIONES FORENSES:

1) Preservación del área, mediante acordonamiento, lo antes posible.
2) No contaminación de la misma.
3) Custodia permanente.
4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Fontes y los peritos necesarios.
5) Manipulación del cadáver, siempre en coordinación y presencia del **Equipo Argentino de Antropología Forense** con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos, que dificultarán su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de **LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.** Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado, de modo que todas las partes intervinientes estemos frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el campo para ser remitidos al local para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.

b) Que el transporte se efectué en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.

c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la *APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y **aplicadas por todos los actores involucrados.** Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del *II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

SEGUNDO. En ese sentido, solicitamos que una vez se concluyan las examinaciones necesarias por parte de los peritos participantes en las diligencias, se le permita a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes, la realización de oficios religiosos acorde a los derechos que protege el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

> **Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. (...)

Fundamentamos también esta petición en el artículo 7° fracción V de la Ley General de Víctimas:

> **Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

todo tiempo la **protección más amplia de sus derechos**. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

Nos permitimos invocar también el artículo 21 párrafos 3ero. 4to y 5to de la Ley General de Víctimas:

Artículo 21.- (...) Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. **Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales** sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, **la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales.** Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En ese tenor, referimos a su señoría que hemos establecido contacto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante CEAV), para solicitar que, conforme a las obligaciones dispuestas en el **Artículo 31 de la Ley General de Víctimas** y atendiendo a que la [redacted] **tiene reconocida la calidad de víctima en el Registro Nacional de Víctimas** (en adelante RENAVI). La CEAV ha acordado cubrir los gastos funerarios derivados del hecho victimizante y, en ese tenor de los servicios funerarios para la reinhumación de restos de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.

> **Artículo 31.** La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante **apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio.** Estos **gastos incluirán** los de **transporte**, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. **Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo.** Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se les deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables

TERCERO.- Acompaña a este escrito el currículum vitae y documentos que acreditan los conocimientos de la perito Sidsel Rogde, miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, a quien hemos nombrado para participar en la examinación de restos del occiso Julio César Mondragón Fontes y presentar dictamen correspondiente. Ofrecemos estos documentos para que obren en la causa penal citada al rubro y sean de conocimiento de los jueces que auxiliaran a su señoría en esta diligencia así como de las partes intervinientes.

Por lo anterior a Usted C. Juez atentamente y respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en la Ciudad de México, Distrito Federal para diligenciar y coordinar con el juez competente en Tenancingo Estado de México, **conforme a los criterios solicitados**, la exhumación de restos y traslado de cadáver de Julio César Mondragón Fontes a la Ciudad de México para la realización de las pericias correspondientes en las instalaciones y con el equipo de rayos X requerido, así como la consecuente reinhumación de sus restos.

SEGUNDO.- Acordar explícitamente la procedencia del derecho que asiste a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes, de realizar una misa y los oficios religiosos correspondientes previos al traslado del cuerpo para la reinhumación de restos. Esto desde luego, sin perder la cadena de custodia de los mismos, tal que puede realizarse durante y paralelamente a la ceremonia religiosa.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5362

TERCERO.- Tener por ofrecidos los documentos que acreditan los conocimientos de la perito Sidsel Rogde, quien participará en la examinación de restos del occiso Julio César Mondragón Fontes. Con lo que tenemos ya ofertados todos los documentos que acreditan los conocimientos de todos los peritos que por parte de la coadyuvancia hemos nombrado.

PROTESTO MIS RESPETOS.

7 de octubre de 2015

[redacted]

[redacted]

c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GIEI-CIDH. Para su conocimiento.

c.c.p. [redacted] titular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.

c.c.p. [redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5363

Curriculum Vitae

I Personal details:

[redacted]

II Education and academic/other qualifications:

[redacted]

III Career/ professional activities:

[redacted]

B. Work at national level:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5364

[redacted]

[redacted]

C. International work

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

IV Publication and other works:

[redacted]

V Language skills:

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5366

PUBLIKASJONSLISTE - [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5367

[redacted]

2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5368

[redacted]

3

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5369

[redacted]

RIOR DE J
TADO.
IERO
ATER
CIAL
SECRETA

4

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5370

[redacted]

5

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5371

[redacted]

6

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5312

AUTORISASJON

DET KONGELIGE SOSIALDEPARTEMENT

GJØR VITTERLIG:

[redacted]

født 24. mai 1952, har godtgjort å fylle de krav som er satt i § 2 i lov av 29. april 1927 om lægers rettigheter og plikter. Departementet autoriserer henne herved som lege med rettigheter og pliktet etter den lovgivning som gjelder til enhver tid. Hun har gitt løfte om å ville utøve legevirksomheten slik som ære og samvittighet og landets lover byder.

Oslo, den [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5373

QUOD FELIX FAUSTUMQUE SIT

UNIVERSITAS OSLOENSIS

EX AUCTORITATE SIBI LEGIBUS DELATA

ET EX DECRETO

ORDINIS MEDICORUM

IN FEMINAM DOCTISSIMAM

[redacted]

SUMMOS IN MEDICINA HONORES

CONFERT

ET

MEDICINAE DOCTORUM

RITE CREATUM PRONUNCIAT

QUOD HIS LITTERIS

SIGILLO UNIVERSITATIS MUNITIS TESTAMUR

Osloae die XVIII mensis decembris MCMXCII

[redacted]

[redacted]

RIOR DE JUSTICIA
TADO.
IERO DE PRIMERA
ATERIA PENAL DEL
CIAL DE HIDALGO
SEC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5374

Socialstyrelsen

BEVIS OM SPECIALISTKOMPETENS

Socialstyrelsen meddelar med stöd av lagen (1998:531) om yrkesverksamhet på hälso- och sjukvårdens område legitimerade läkaren

[redacted]

bevis om specialistkompetens i
RÄTTSMEDICIN
fr o m den 26 augusti 2005

Stockholm den 25 oktober 2005
På Socialstyrelsens vägnar

Harriet Rutenvall-Jönsson

The Swedish National Board of Health and Welfare declares in accordance with Swedish Law that the Medical Practitioner named above has been granted the qualification as a Specialist of FORENSIC MEDICINE.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5375

Razón.- La Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las catorce horas con [redacted] septiembre del año dos mil quince, relacionado con [redacted] instruida en contra de [redacted] **HOMICIDIO CALIFICADO,** en agravio de **JULIO CES** [redacted]. Iguala, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil [redacted]

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a [redacted] (2015) dos mil quince.

Vista la cuenta secretarial del escrito de la [redacted] en su carácter de asesora jurídica de la víctima indirecta [redacted] recibido el treinta de septiembre del año en curso, enterado de su contenido y con fundamento en los artículos 2, 31, 107, 108 y 109 del código de procedimientos penales del estado, el ocursante deberá agotar la prevención decretada por diverso acuerdo de [redacted] de octubre del presente año, derivada del requerimiento, consideración y [redacted] decretada por la juez exhortada titular del juzgado penal de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo, México.

Lo anterior, con el objeto de proveer conforme a las razones de la autoridad requerida y una vez cumplimentada se esté en aptitud de acordar lo conducente al nuevo exhorto solicitado y la coordinación que se pretende con el órgano jurisdiccional a quien en primer término recibió el exhorto 70/2015-II, del índice de este juzgado y registrado ante la juez exhortada bajo la numeración 257/2015, así como si jurídica y legalmente el objetivo de llevar a cabo oficios religiosos conforma a la constitución y a la ley general de victimas.

Con la atención debida por fax, correo postal, comuníquese lo anterior a la juez exhortada para que tenga conocimiento de la prevención y requerimientos solicitados a la parte oferente de las pruebas periciales en materia de necropsia, medicina forense y antropología forense.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5376

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular, victima indirecta [redacted] y su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distr[redacted]en [redacted] iudadana Licenciada [redacted] dos, que autoriza y da fe. Doy fe.

[redacted]

JUZGADO P
INSTANCIA EN
DISTRITO JU
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5377

RECIBIDO
30 SEP 15

CAUSA PENAL: 212/2014-II
DELITO: Homicidio calificado
VÍCTIMA DIRECTA: Julio César Mondragón Fontes
VÍCTIMA INDIRECTA.- [redacted]

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO
CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe y al final firma, [redacted] con calidad de ofendida en la causa penal 212/2014 instruida por el delito de homicidio calificado en agravio de **Julio César Mondragón Fontes**, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 fracción II de la Ley General de Víctimas, con el debido respeto comparezco para EXPONER, SOLICITAR Y OFRECER:

Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue recibido oficialmente el exhorto 370/2015, para que, en auxilio de las labores de este juzgado se turnara al juez competente en el municipio [redacted] exhorto fue recibido [redacted] y se le asignó el número 297/2015.

Por otra parte, para realizar con efectividad la diligencia de exhumación y periciales ofertadas, requerimos de equipo radiográfico que **se encuentra disponible únicamente** en la **Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en la Ciudad de México**, por lo que solicitamos a Usted señor Juez, dirija a su vez nuevo exhorto en auxilio de las labores de este juzgado, al juez competente en turno de la Ciudad de México, con la finalidad de que coordine con la jueza Verónica Contreras Marín las labores de **TRASLADO DE CADÁVER de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, una vez sea exhumado, **a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría general de la República en la Ciudad de México** para que las examinaciones a los restos puedan realizarse en el sitio referido.

Solicitamos que el nuevo EXHORTO OTORGUE AMPLIAS FACULTADES AL JUEZ EXHORTADO PARA DILIGENCIAR HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA EXHUMACIÓN DE RESTOS DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y PERICIAS FORENSES REQUERIDAS Y LA CONSECUENTE REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS ASÍ COMO LAS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESAHOGO DE LO SOLICITADO. Entre estas amplias facultades, requerimos del juez exhortado, la habilitación para tomar nombramiento y protesta a los peritos referidos por cuenta de la coadyuvancia en oficio de fecha 11 de septiembre de 2015 y en diligencia por comparecencia voluntaria de fecha 27 de agosto de 2015 a efecto de que el [redacted] todos ellos miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense, así como el [redacted] participen con apego a principios probatorios en la diligencia. Reservándonos el derecho de adicionar el nombramiento de otros expertos.

Así mismo, del juez exhortado, requerimos le habilite amplias facultades para allegarse de CONDICIONES Y MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA AUTOPSIA MÉDICO-FORENSE Y LAS PERICIAS REQUERIDAS, esto es, que sin problema alguno, pueda este a su vez, solicitar a la Procuraduría General de la República, el uso de las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales para que en ellas realice su labor el Equipo Argentino de Antropología Forense. Reiteramos que aún en las peores condiciones técnicas y humanas, lo que al perito no debe faltarle nunca es **buena luz.** Un **local bien alumbrado**, de preferencia con luz natural, es fundamental para la identificación de lesiones de difícil observación, que de otro modo podrían pasar desapercibidas. Se debe contar con **una sala amplia,** bien iluminada, con agua corriente, algunas mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos-X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible para la realización de esta diligencia, toda idónea investigación de restos óseos.

Contar con **el equipo de rayos X** es de primordial necesidad, esto porque la preparación de los restos y la realización del estudio comprende entre sus pasos el radiografiado de los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente. También es sumamente útil la radiología para observar algunas patologías óseas o efectos de traumatismos sufridos por la víctima.

Contar con agua corriente ya que es condición para la limpieza de todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado.

El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El perito nunca debe actuar con prisa ni bajo presión. El análisis de restos óseos insume, en general, mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental, durante el trabajo de laboratorio, contar con **un refrigerador con óptimo funcionamiento,** tal que permita contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario y realizar todas las consultas con especialistas en determinadas áreas.

Requerimos del juez exhortado, cuente con amplias facultades para realizar **MONITOREO CONSTANTE PARA LA APLICACIÓN ÓPTIMA DE**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.* Así como observar el cumplimiento de las MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL SITIO EN EL PROCESO DE LA EXHUMACIÓN Y NUEVAS EXAMINACIONES FORENSES:

1) Preservación del área, mediante acordonamiento, lo antes posible.

2) No contaminación de la misma.

3) Custodia permanente.

4) Acceso restringido al área, solamente autorizado a los familiares y personas acompañantes de la familia de Julio César Mondragón Bautes y los peritos necesarios.

5) Manipulación del cadáver, **en primer lugar, por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense** con el objetivo de evitar que se produzcan daños *post mortem* en los restos, que dificultarán su posterior análisis.

Requerimos del juez exhortado, se le faculte para observar el cumplimiento de **LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS PERICIAS FORENSES.** Momento crítico en casos de violaciones de los DDHH, ya que al estar implicados agentes del Estado hay muchas veces una intención de ocultar y/o destruir evidencias. Por lo que requerimos que todo el proceso de recolección de pruebas, sean del tipo que sean, debe quedar debidamente registrado, de manera que todas las partes intervinientes estemos frente a un proceso transparente y objetivo. Quizás uno de los puntos más críticos es cuando el cuerpo o las muestras dejan el cuerpo para ser remitidos al local, para su estudio. En este caso tenemos las siguientes peticiones:

a) Que el material salga del sitio del hallazgo en envases apropiados, etiquetados, precintados, acompañados de documentación adecuada, donde conste de forma clara el nombre y firma de la autoridad responsable por su transporte.

b) Que el transporte se efectué en medios adecuados, sin producirle daños ni alteraciones al material.

c) Que la persona que obtiene y recibe el material, en este caso el Equipo Argentino de Antropología Forense, -EAAF- compruebe que las bolsas o cajas que contengan la evidencia tengan los precintos originales, con los que salieron del sitio del hallazgo, perfectamente intactos. Cumpliendo estos pasos mínimos, se garantiza que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas en el cadáver, son exactamente las mismas que se van analizar en el laboratorio, o sea, que no han sufrido alteraciones ni manipulaciones.

Asimismo, requerimos del juez exhortado, se le otorgue amplias facultades para habilitar la *APLICACIÓN DEL Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y **aplicadas por todos los actores involucrados.** Documento en que se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar estas normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante. El *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e **investigaciones forenses** para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del *II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en **Procesos de Exhumaciones**, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Asimismo solicitamos, una vez concluidas las examinaciones necesarias, se le permita a la familia del occiso Julio César Mondragón Fontes la realización de oficios religiosos acorde a los derechos que protege el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Autorizar y facultar al juez exhortado y competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para diligenciar conforme a los criterios solicitados, la exhumación de restos, periciales correspondientes y reinhumación de quien en vida respondiera al nombre de Julio César Mondragón Fontes.

PROTESTO MIS RESPETOS.

30 de septiembre de 2015

[redacted]

c.c.p. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. GIEI-CIDH. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. [redacted] Titular de Oficina especial para el "Caso Iguala", Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtra. Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Para su conocimiento.

c.c.p. Mtro. [redacted] Fiscal General del Estado de Guerrero. Para seguimiento.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Razón.- La Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del escrito de fecha siete de octubre del año dos mil quince, y recibi[redacted] de este Juzgado a las catorce del siete de octubre del pr[redacted] con la causa penal **212/2014-II**, instruida en contra de[redacted] **Y OTROS**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en a[redacted] **MONDRAGON FONTES**. Iguala, Guerrero, a nueve de o[redacted] quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (09) nu[redacted] (2015) dos mil quince.

Vista la cuenta secretarial del escrito de la licenciada [redacted] en su carácter de asesora jurídica de la victima indirecta [redacted] recibido el treinta de septiembre del año en curso, enterado de su contenido y con fundamento en los artículos 28, 31, 107, 108 y 109 del código de procedimientos penales del estado, la ocursante deberá agotar le prevención decretada por diverso acuerdo de seis de octubre del presente año, derivada del requerimiento, consideración y estimaciones decretada por la juez exhortada titular del juzgado penal de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo, México.

Lo anterior, con el objeto de proveer conforme a las razones de la autoridad requerida y una vez cumplimentada se esté en aptitud de acordar lo conducente al nuevo exhorto solicitado y la coordinación que se pretende con el órgano jurisdiccional a quien en primer término recibió el exhorto 70/2015-II, del índice de este juzgado y registrado ante la juez exhortada bajo la numeración 257/2015, así como si jurídica y legalmente el objetivo de llevar a cabo oficios religiosos conforme a la constitución y a la ley general de victimas.

Con independencia de lo anterior, y con apoyo en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del código adjetivo penal, es posible decir a la victima indirecta y a su asesora jurídica que en relación a los documentos con los cuales se pretende acreditar los conocimientos del perito Sidsel Rogde, miembro del equipo argentino de antropología forense,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5382

deberán presentarse con la correspondiente interpretación o traducción al castellano y así cumplir con las formalidades esenciales constitucional y adjetivamente determinadas en la norma a fin de ser integradas al expediente.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal al ministerio público adscrito, defensor particular, victima indirecta [redacted] y su asesora jurídica de esta, debiendo dar cuenta con anticipación a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifiquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal del D[redacted] Ciudadana Licenciada [redacted] os, que autoriza y da fe. Doy [redacted]

ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE P
INSTANCIA EN MATERIA PE
DISTRITO JUDICIAL DE HI
PRIMERA SECRET.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5383

COMPARECENCIA VOLUNTARIA.- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **QUINCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, comparece ante este Juzgado la víctima indirecta [redacted] en su carácter de concubina del agraviado JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES; quien se encuentra identificada en el expediente y en este acto comparece asistida legalmente por su asesora jurídica licenciada [redacted] también asistida de la representación social adscrita al juzgado licenciado [redacted]

Preside la actuación el licenciado [redacted] juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ate la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fé.

Acto continuo en uso de la palabra la víctima indirecta y asesor jurídico de esta dijo manifestaron que en este acto al tener a la vista los autos de fecha seis, siete y nueve de octubre del dos mil quince, nos imponemos del contenido de los mismo firmando de legalmente notificadas para constancia legal.

Ahora bien queremos manifestar también con respecto a los p que previene la jueza [redacted] la d especificación y enunciación sobre la que versara cada una d pruebas periciales admitidas que serán incorporadas a la causa en que se ha promovido, con respecto al inciso "a" de la prevención, manifestamos que la autopsia que se realizo inicialmente al occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, en el servicio médico forense de esta Ciudad, por el médico [redacted] no presenta suficiente evidencia sobre sus conclusiones, prueba sobre la que se sustente lo que afirma, ni describe o incorpora imágenes sobre el trauma que dice

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

existe en el cráneo del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, asi mismo detallamos que en el informe ayotzinapa, publicado y entregado al estado mexicano a través de su representación es decir entregado al presidente ENRIQUE PEÑA NIETO, obran recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda en el caso AYOTZINAPA, específicamente en la página 344, de este informe se recomienda cito: realizar una segunda autopsia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, con participación de expertos de la PGR y del equipo argentino de antropología forense, de acuerdo con la familia, en ese sentido, venimos ante esta autoridad a entregar el informe ayotzinapa, en versión electrónica en una mémoria USB, para que obre en la causa penal en la que hemos promovido, y especificamos que en las páginas 100, 101, 122 a 124, 170 a 174, 196 a 199, 214 a 215, 220, 262, 311, 318, 326, 343, 344, 497 a 501, 506 y 507, el informe ayotzinapa refiere los datos e investigaciones que el grupo interdisciplinario de expertos independientes ha referido sobre las circunstancias, hechos y dictámenes periciales relacionados con el esclarecimiento de la causa de muerte y condiciones en las que JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, perdió la vida, EN PARTICULAR SE ENCUENTRA en este informe el meta peritaje elaborado por el perito [redacted] análisis que se baso en los dictámenes realizados por la [redacted]aduría local, y el médico [redacted] así como quince [redacted]fías, que la familia de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, [redacted] al grupo interdisciplinario de expertos independientes, [redacted]fías que el dia de hoy venimos a entregar a su señoría, para que [redacted]como prueba en la causa penal que se sigue y en lo particular, queden a disposición de los peritos de la PGR, y del equipo argentino de antropología forense, para la realización de los dictámenes ofertados, las fotografías que ofertamos se encuentran en formato

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

digital, en la misma memoria USB en que estamos ofertando el informe AYOTZINAPA, con lo que podemos precisar respecto al punto que se previene que las pericias en materia de medicina forense deberán determinar la revisión física del occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, que tipo de lesiones presenta, describiendo de manera detallada y fijándolas acorde a la región anatómica en que se encuentren, asimismo referirá que lesiones son ante mortem o post mortem y en lo general todo aquel a hallazgo que conduzca a esclarecer la causa de muerte y condiciones en que perdió la vida JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, por otra parte el peritaje en materia de antropología forense determinara la edad, raza, sexo, estatura y qué tipo de lesiones presentan los restos óseos, así como también dictaminara si las características de las lesiones que presentan en el rostro el occiso JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, fueron producidas por mordedura estableciendo si son caninas o de otra índole o en su caso fueron producidas por agente cortante, además de detallar cualquier hallazgo que conduzca a establecer la causa de muerte y condiciones en que perdió la vida JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, por otra parte será necesario que los peritos ubiquen y describan el lugar donde se realizara la exhumación del cuerpo, incluyendo tomas fotográficas y la descripción de características externas del cuerpo y otros datos que consideran relevantes.

Sobre el inciso "B" de la prevención manifestamos, que los peritos designados por la coadyuvancia, son, [redacted] todos ellos en la especialidad de antropología forense; [redacted] perito en materia de fotografía; [redacted] y [redacted] médicos forense.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sobre el inciso "C" de la prevención manifiesto que, los peritos designados por esta coadyuvancia se encuentran provistos de una carpa con cortinas de aproximadamente cinco por seis metros que puede ser provista para salvaguardar la zona en la que será realizada la exhumación, el resto de material, picos, palas, insecticida, es necesario que sea provisto por la autoridad judicial competente en tenancingo, estado de México, a través de requerimiento que la jueza [redacted] realice, así mismo con respecto a especificar el modelo del equipo de ratos "x", que se encuentra en la coordinación de servicios periciales de la PGR, solicito a esta autoridad prevenga al ministerio público adscrito y a esta autoridad para especificar ese dato.

Con respecto al inciso "E", precisamos señalar que en la presente causa penal se encuentra reconocida nuestra personalidad como coadyuvancia, así mismo la ley general de víctimas prevé el derecho que asiste a [redacted] para que la licenciada [redacted] se encuentre presente, asesore, coadyuve, asista a la diligencia por nosotras promovida.

[redacted]

ecto a los incisos "D y F" me reservo cualquier manifestación, nte restando agregar a esta comparecencia la solicitud de que ía, refiera el exhorto y la prevención desahogada al juzgado primera instancia del distrito judicial de tenancingo, estado de México, cuya titular es la jueza [redacted] así mismo solicitamos respetuosamente a su señoría gire exhorto al juez competente del distrito judicial de Lerma estado de México, para que con respecto a la cadena de custodia y traslado de cadáver JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, auxilie a esta autoridad, en el tramo de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

traslado correspondiente a su jurisdicción, trasladando la cadena de custodia, y coordinando esta labor con la juez competente en tenancingo y su homologo competente en el Distrito federal, en ese sentido proporcionamos la dirección del juzgado penal de primera instancia de la jurisdicción de Lerma, ubicado en carreta mexico-toluca, kilometro 50+100 colonia la estación, Lerma, México, código postal 52000, teléfono [redacted] por otra parte señalamos a su señoría la necesidad de que la fecha parta el retorno de los restos pueda ser flexible en un periodo controlado por el juez que fuere exhortado en el Distrito Federal, acorde a las necesidades que la realización de exámenes y pericias requieran para sobrepasar las dificultades que pudieran presentarse.

Por otro lado solicitamos a esta autoridad se prevenga a los peritos intervinientes en la protesta de cargo que realicen de la reserva que deberán observar de los resultados obtenidos en sus pericias, también solicitamos sea permitida la presencia de observadores que garanticen la transparencia y el debido cumplimiento de la diligencia por parte del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la comisión interamericana, de la subprocuraduría de derechos humanos de la Procuraduría General de la República, de la oficina especial para el caso Iguala de la Comisión nacional de los Derechos Humanos, de la comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del grupo interdisciplinario de expertos independientes designados por la comisión interamericana d derechos humanos relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero a alumnos de la escuela normal rural de ayotzinapa, "Raul Isidro Burgos" de la cámara de Diputados, así también precisamos la necesidad de que acompañes a las víctimas directas de estos hechos, en particular de los

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

familiares de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, las psicólogas de la asociación civil "PSICOSICIAL A LUNA", psicóloga [redacted] y los acompañantes [redacted]

Por ultimo presentamos en este acto para que obre en la causa penal que se sigue, los oficios en la que la comisión ejecutiva de atención a victimas reconocen en su calidad de víctima y proceden a la inscripción del registro nacional de victimas de [redacted] y la pequeña hija de apenas un año dos meses que procrearon [redacted] y JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, de nombre [redacted] oficios que exhibimos, que solicitamos a esta autoridad que las fotografias que entregamos y el informe ayotzinapa sean impresos para que obren también en ese formato en el expediente con que promovemos.

[redacted] lo respetuosamente a su señoría requerir a los abogados [redacted] sores de la parte imputada para contestar la notificación que s [redacted] ealizo sobre el ofrecimiento de pruebas que esta coadyubancia [redacted] o para que de considerarlo oportuno nombre los peritos en la [redacted] ia y se garantice la adecuada defensa de los imputados y [redacted] nirle de conformidad con la convicción que guardan los familiares de la victima directo JULIO CESAR MONDRAGON FONTS, de no aceptar posteriormente o autorizar ninguna nueva exhumación, convicción que en ese tenor es tajante.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE DISTRITO JUDICIAL PRIMERA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5389

Finalmente sobre la necesidad de traducir el curricular que presenta la perito [redacted] manifestamos el compromiso que tenemos de traducir el documento y entregarlo en español de inmediato a su señoría.

En este momento sobre ese particular la víctima indirecta [redacted] viuda de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, manifestara sobre las circunstancias en las que fueron obtenidas las quince fotografías que hoy ofertamos, fotografías que fueron tomadas por la familia previo al sepelio é inhumación de la victima directa, y al respecto manifiesta, en el momento que nos encontrábamos en el velorio con cuerpo presente de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, se decidió con toda la familia presente tomar diversas fotografías con una cámara digital, para tener evidencia del cuerpo, así mismo en ese momento se abrió la caja se descubrió el cuerpo y se comenzaron a tomar diversas fotografías que quedaron en la cámara digital, esa cámara digital, es perteneciente [redacted] y se pone a disposición en caso de requerirse, para verificar la toma de fotografías, la toma de fotografías fue el día miércoles aproximadamente primero de octubre de dos mil catorce, al rededor de las ocho horas con treinta minutos de la mañana, en la casa de [redacted] estado de mexico, mencionar que esas fotografías fueron tomadas oras antes del sepelio, así mismo ratifico lo señalado en los oficios de fecha once de septiembre de dos mil quince, diecisiete de septiembre de dos mil quince, treinta de septiembre de dos mil quince, siete de octubre de dos mil quince, y diversos interpuestos por la licenciada [redacted] como asesora jurídica y coadyuvante en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

investigación y proceso, puntualizo la necesidad que como familiares tenemos de que los restos de JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, una vez exhumado sean inmediatamente trasladados a la coordinación general de servicios periciales de la procuraduría general de la república, en la Ciudad de Mexico, D. F: para que en ese lugar y con el equipo idóneo con el que se cuenta ahí sean radiografiados, y realizadas las exanimaciones que ofertamos.

De esta manera la suscrita asesora jurídica de la víctima y la víctima indirecta [redacted] solicitamos que se nos tenga por desahogado el traslado otorgado por autos de fechas seis, siete y nueve de octubre de dos mil quince solicitando copias simples de la presente comparecencia, que es todo lo que tenemos que manifestar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 50 del Código Adjetivo Penal, se tiene a la victima indirecta [redacted] y a su asesora jurídica licenciada [redacted] por debidamente notificadas de los acuerdos de seis, siete y nueve de octubre de dos mil quince, pronunciados por este Juzgado, a [redacted]ud de la cual desahogan el traslado derivado de las estimaciones [redacted]adas por la autoridad exhortada, Jueza Penal de Primera Instancia [redacted] distrito judicial de Tenancingo, Mexico, licenciada [redacted] mismo que se proveerá conforme al tiempo y [redacted]malidades determinadas en el normativo invocado; por ahora [redacted]éguense las copias fotostáticas de los oficios de la comisión ejecutiva de atención a víctimas; al expediente para que obren como correspondan, así como el USB incorporado en esta actuación, finalmete en el articuilo 21 del código de procedimientos penales

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5391

expídanse a las comparecientes la copia certificada previa razón de recibido que asiente en autos.

En uso de la palabra el ministerio publico de la adscripción manifestó que en este acto me adhiero al desahogo del traslado reiterado por la victima indirecta y su asesora jurídica, sin oposición alguna.

El juez acuerda, se tiene a la representación social de la adscripción por adhiriendo su proceder en los términos estimados por la parte prevenida en torno al traslado obsequiado en diversos acuerdos de seis, siete y nueve de octubre de dos mil quince.

Con lo anterior se da por terminada la presente compare firmando al calce todos los que intervinieron y así fue su volunt hacerlo, sin oposición alguna en relación al contenido de la m inclus mbién del representante social del est al vic zgado

Recibí copias simples el 13 de octubre de 2015

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5392

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: 19 de Agosto 2015.
Unidad Administrativa: Dirección Jurídica.
Clasificación: Confidencial.
Fundamento Legal: Artículos 3, fracción II, 14, fracción I 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazos de vencimiento, de conformidad con el artículo 30 y 37 del Reglamento de la Ley antes citada.
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Oficio No. CEAV/DGAIPC/DJ/1085/2015.
REG: [redacted]V/CEAV/9/2981/2015.
México, D.F., a 19 de agosto del 2015.

[redacted]

PRESENTE

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas **(CEAV)** es un organismo desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozará de autonomía técnica y de gestión, la cual estará a cargo, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, de la propia Comisión dependerá el Registro Nacional de Víctimas.

Para ello, tiene por objeto entre otros, fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, asegurar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que prevé la Ley General de Víctimas, realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas que incluye el registro federal, así como establecer las directrices para alimentar de información al Registro Nacional de Víctimas solicitándolo a las Instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión, adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al registro, solicitar la información complementaria a las Instituciones y a los solicitantes sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro.

Por lo tanto y por instrucciones de la [redacted] Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones VI, VII, X, XI, XIV, XXXIV, 44, 82, 84, 88 fracciones XI, XII Y XXVII, 97, 98, 100, 101 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, 25 F I, 28 último párrafo, 29 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, 35 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO SEPTIMO, del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las víctimas de Delitos en la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5393

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2014, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los diversos PRIMERO, SEGUNDO fracciones I, II, III, IV, V; SEXTO segundo párrafo Transitorios del mismo decreto en cita y en atención al contenido del oficio CEAV/RENAVI/1850/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. [redacted] Director General del Registro Nacional de Víctimas, derivado de la solicitud realizada por usted ante esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, me permito informarle que ha sido procedente su inscripción al Registro Nacional de Víctimas de conformidad a lo señalado por el oficio antes referido, quedando registrado bajo el número **RNV/CEAV/9/2981/2015.**

No es óbice señalar que; para efecto de que sea susceptible de todos los beneficios que conlleva la inscripción al registro, deberá cumplir con la presentación de todos y cada uno de los requisitos que para el caso concreto prevea la Ley General de Víctimas, su reglamento, y demás preceptos legales aplicables.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[redacted]

C.C.P. Dr. [redacted] Comisionado Ejecutivo.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Dra. [redacted] Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto.- Para su conocimiento.- Pte.
Ing. [redacted] Director General del Registro Nacional de Víctimas.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Directora de Trabajo social. Para su conocimiento.- Presente.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5394

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Fecha de clasificación: 19 de Agosto 2015.
Unidad Administrativa: Dirección Jurídica.
Clasificación: Confidencial.
Fundamento Legal: Artículos 3, fracción II, 14, fracción I, 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Fecha de desclasificación: No está sujeta a plazos de vencimiento, de conformidad con el artículo 30 y 37 del Reglamento de la Ley antes citada
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Oficio No. CEAV/DGAIPC/DJ/1087/2015.
REG: RNV/CEAV/9/2979/2015.
México, D. F., a 19 de agosto del 2015.

[redacted]

PRESENTE

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas **(CEAV)**, es un organismo desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozará de autonomía técnica y de gestión, la cual estará a cargo, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos, por violación a sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, de la propia Comisión dependerá el Registro Nacional de Víctimas.

Para ello, tendrá por objeto entre otros; fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, asegurar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que prevé la Ley General de Víctimas, realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas que incluye el registro federal, así como establecer las directrices para alimentar de información al Registro Nacional de Víctimas solicitándolo a las Instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión, adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al registro, solicitar la información complementaria a las Instituciones y a los solicitantes sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro.

Por lo tanto y por instrucciones de la [redacted] Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones VI, VII, X, XI, XIV, XXXIV, 44, 82, 84, 88 fracciones XI, XII Y XXVII, 97, 98, 100, 101 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, 25 F I, 28 último párrafo, 29 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, 35 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO SEPTIMO, del Decreto por el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5395

que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2014, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los diversos PRIMERO, SEGUNDO fracciones I, II, III, IV, V; SEXTO segundo párrafo Transitorios del mismo decreto en cita y en atención al contenido del oficio CEAV/RENAVI/1850/2015 de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. [redacted] Director General del Registro Nacional de Víctimas, derivado de la solicitud realizada por usted ante esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, me permito informarle que ha sido procedente su inscripción al Registro Nacional de Víctimas de conformidad a lo señalado por el oficio antes referido, quedando registrado bajo el número **RNV/CEAV/[redacted]2979/2015.**

No es óbice señalar que; para efecto de que sea susceptible de todos los beneficios que conlleva la inscripción al registro, deberá cumplir con la presentación de todos y cada uno de los requisitos que para el caso concreto prevea la Ley General de Víctimas, su reglamento, y demás preceptos legales aplicables.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[redacted]

C.C.P. [redacted] Ejecutivo.- Para su superior conocimiento - Presente.
General de Atención Inmediata y Primer Contacto.- Para su conocimiento.- Pte.
Director General del Registro Nacional de Víctimas.- Para su conocimiento.- Presente.
- Directora de Trabajo social. Para su conocimiento.- Presente.

[redacted]

Av. Ángel Urraza # 1137 esq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, México, D. F.
Tel. 01 800 VICTIMA (84 2 84 62) www.ceav.gob.mx

PODER [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3396

INFORME Ayotzinapa

Investigación y primeras conclusiones
de las desapariciones y homicidios
de los normalistas de Ayotzinapa

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3397

INFORME Ayotzinapa

Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa



Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5398

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

Alejandro Valencia Villa, Ángela María Buitrago, Carlos Martín Beristaín, Claudia Paz y Paz Baile, Francisco Cox Vial.

El GIEI agradece profundamente el trabajo realizado por todo el equipo que apoyó en los su labor durante los primeros 6 meses del mandato. Sin [illegible] compromiso total [illegible] incluyó trabajo hasta altas horas de la noche incluidos fines de semana y días inhábiles, este informe y el trabajo del GIEI no se podría haber llevado a cabo. Vayan a ellas y ellos nuestros más profundos sentimientos de gratitud.

Secretaría Ejecutiva: Omar Gómez.

Prensa: Cecilia Navarro.

Equipo Legal: C. Morales, M. Castañeda.

Asesor Legal: Gilberto Santa Rita.

Transcripciones: Lorena López, Metzeri Jiménez, Yared Marín.

Equipo técnico-administrativo: Lisbeth Laurie, Juan Carlos Soria, Estefanía Hernández.

Diseño y maquetación: Marra servicios publicitarios.

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported.

Este documento esta bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5399

Informe Ayotzinapa

Índice

Introducción **5**

Descripción de los hechos **7**

1. Antecedentes y contexto 15
2. Llegada a Iguala y toma de autobuses 21
3. Los hechos de violencia contra normalistas 43
4. Versiones sobre el destino de los 43 estudiantes desaparecidos 127
5. El peritaje sobre dinámica del fuego en el basurero de Cocula 145

Análisis de la investigación del caso Ayotzinapa **157**

Introducción 161
1. Investigación realizada por la PGJ y PGE 162
2. Investigación realizada por la PGR 175
3. Investigación médico forense 197

La búsqueda de los normalistas desaparecidos **207**

1. Las primeras 72 horas 211
2. Las búsquedas posteriores 227
3. Los acuerdos para reactivar las búsquedas 234

La experiencia de los familiares y víctimas **239**

1. Introducción 243
2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas 244
3. Consecuencias de la desaparición y los ataques 257
4. Impacto en los familiares del manejo del caso 279
5. El proceso grupal y la atención a las víctimas 303

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

53100

Características de los hechos y análisis de posibles causas **307**

1. Masividad del ataque y número de víctimas 311
2. Nivel de agresión sufrida 313
3. Escenarios de los diferentes ataques: actuación coordinada y compleja 314
4. Tiempo en que se desarrolló la acción 315
5. El C-4 como espacio de coordinación de información 316
6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad o ejército que observan los ataques 317
7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos 318
8. Objetivo de los ataques 319
9. El 5° autobús y la motivación del ataque 322
10. No protección de los normalistas frente a los ataques 325
11. Retardo en la atención a las víctimas 327
12. Decisión de la desaparición forzada 328
13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quema de cuerpos 329
14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula 330
15. Conclusión 331

Recomendaciones **333**

1. Recomendaciones realizadas en el proceso 337
2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa 343
3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México 347
4. Bases para investigar la desaparición de personas en Guerrero y Iguala 359

Anexos **381**

Anexo 1. Análisis de los Aspectos Relacionados al Fuego en la Investigación de los Presuntos Eventos del 27 de Septiembre 2014, en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México 383

Anexo 2. Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen 427

Anexo 3. Canadian Forensic Video Technologies Inc. 489

Anexo 4. Informe pericial médico forense 497

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5401

Introducción

Ayotzinapa, en Náhuatl, es lugar de tortugas. El símbolo de la portada de este informe es en primer lugar un reconocimiento a las víctimas de este caso.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) fue convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el Estado de México y los representantes de las víctimas del caso, [redacted] acompañar en la investigación de los crímenes y sus responsables, la búsqueda de los desaparecidos, y la atención a las víctimas y familiares.

El GIEI ha trabajado de manera intensa [redacted] estos seis meses en los que estaba definido su mandato inicial. Al fin de este periodo, y mientras se definen las posibilidades o condiciones para un seguimiento del caso, el Grupo quiere hacer público su informe. Se trata de dar cuenta del trabajo realizado y exponer ante las autoridades de México, los familiares y víctimas, así como la comunidad de derechos humanos, medios y personas que ha seguido de cerca este caso, los hallazgos, avances y propuestas.

Este informe es una contribución en la lucha contra la impunidad. El GIEI ha leído y analizado en profundidad las investigaciones llevadas a cabo por la PGJ y PGR, y ha utilizado como una parte fundamental de su estudio documentos, declaraciones y pruebas que ya constaban en el propio expediente. También ha realizado su propia investigación sobre los aspectos considerados clave en la misma, y contado con peritajes de expertos independientes de reconocida trayectoria internacional en varias de las áreas señaladas.

Agradecemos al Estado, especialmente a las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación a la Procuraduría General de la República, a la señora Procuradora, su colaboración durante estos seis meses, sus diversas gestiones, sin duda facilitaron nuestro trabajo en el país. Valoramos también su accesibilidad y que se nos proporcionara acceso pleno al expediente y a una gran parte de las fuentes solicitadas. También agradecemos la confianza de los familiares y las víctimas en nuestro trabajo, así como la colaboración de sus representantes legales y peritos.

Las revelaciones de este informe son en su mayor parte descriptivas y responden a los más altos estándares de la investigación en derechos humanos. Recogen las tres áreas centrales incluidas en el mandato del GIEI. La investigación de los hechos y responsabilidades arroja nuevas visiones tanto sobre lo sucedido en la agresión directa sufrida por los normalistas como en su posible destino posterior.

El GIEI lamenta no poder ofrecer a los familiares, al Estado y la sociedad mexicana o al mundo, un diagnóstico definitivo de lo sucedido con los 43 normalistas desaparecidos. Para ello existen numerosas dificultades que se señalan en este informe, pero sí recoge los hechos que considera probados, y aquellos otros que considera probado que no han sucedido o sobre los que existe una controversia tal que se cuestiona su validez.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5402

Para el GIEI la relación con los familiares y otras víctimas ha sido clave en este proceso. El informe trata de recoger su experiencia, porque en ella laten muchos aprendizajes del impacto de la desaparición forzada y de la influencia que tiene el trato de autoridades del Estado y organizaciones sociales. Aproximarse a esta experiencia y tratar de entender su situación es un elemento clave para poder desarrollar políticas constructivas tanto en la investigación, como en la búsqueda o la atención a las víctimas.

El informe esta estructurado en los diferentes aspectos del mandato del GIEI. Incluye un capítulo de valoración de los hechos y posibles causas de los mismos. Así mismo termina con un capítulo de recomendaciones para el caso Ayotzinapa y de recomendaciones generales para la problemática general de la desaparición de personas en México e Iguala.

El GIEI espera que su informe sea una oportunidad de retomar el rumbo de la investigación, la búsqueda y la atención a los familiares y otras víctimas. También espera que sirva de aprendizaje no solamente sobre el caso Ayotzinapa, sino para ayudar a entender la problemática de la desaparición de personas en México.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5403

La noche de Iguala

Descripción de los hechos del 26 y 27 de septiembre que llevaron a la desaparición y asesinato de los normalistas de Ayotzinapa y otras víctimas



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5404

Tomo I

Descripción de los hechos

1. Antecedentes y contexto **15**
La Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa 15
Ataques previos a normalistas de Ayotzinapa 15
Relación de normalistas y autoridades de Iguala 17
Las actividades de boteo y toma de autobuses 19

2. Llegada a Iguala y toma de autobuses **21**
La decisión de tomar autobuses para la marcha de Tlatelolco 21
La toma de autobuses en días previos a los hechos 23
El boteo y toma de autobuses el día 26 24
Caseta de Iguala
Rancho del Cura o Restaurante La Palma
Información de autoridades sobre la acción de los estudiantes 28
Decisión de ir a Iguala: circunstancias del hecho 30
Evento de la presidenta del DIF finalizado 35
Llegada a la Central de los Autobuses Estrella de Oro 37
Salida de la Central de autobuses 39
Información del C-4 y 066 sobre la llegada y salida de la estación de autobuses 40
Diferentes trayectorias de los 5 autobuses 42

3. Los hechos de violencia contra normalistas **43**
Primeros incidentes con la Policía Municipal 43
Ataque de Policía Municipal contra los tres autobuses 48
Ataque en la parte de delante de la comitiva
Ataque por la parte de atrás de la comitiva
Palacio de Justicia: detención y ataque al autobús Estrella de Oro 1531 61
Detención y traslado de los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez 67
Ocultamiento de pruebas de la policía de Cocula y del destino de los normalistas 74
Ubicación de los 43 normalistas al momento de la desaparición forzada 75
Detención y liberación de los choferes de los autobuses Estrella de Oro 77
El 5° autobús, el Estrella Roja 3278 79
Llegada de normalistas desde Ayotzinapa en ayuda de sus compañeros 82

JUSTICIA
DE PRIMERA
PENAL DE
DE HIDALGO
CRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5405

Persecución de los normalistas del 5° autobús Estrella Roja 83
Salida de patrulla militar al puente de Chipote: autobús Estrella de Oro 1531 90
Retirada del Palacio de Justicia y visita a comandancia de la Policía Municipal 91
Rueda de prensa en Juan N. Álvarez y Periférico norte 93
Segundo ataque contra normalistas en Juan N. Álvarez 96
Refugio y búsqueda de asistencia en la Clínica Cristina 102
Refugio y reagrupamiento de los normalistas 109
Cruce de Santa Teresa y ataque contra el autobús de Los Avispones 112
Ataque a un taxi y un camión 121
El cuerpo de Julio César Mondragón 122
Detención de policías de Iguala 124
Los hechos del 26 de septiembre en la versión pública de la PGR en octubre de2014 126

4. Versiones sobre el destino de los 43 estudiantes desaparecidos 127
Introduccion
1. Pueblo Viejo
2. Casa de seguridad de las Lomas
3. Basurero de Cocula
La llamada y preparación del grupo
Loma de Coyote
Basurero de Cocula
Versiones sobre el asesinato
Declaraciones sobre la quema
Río San Juan
4. Los Peques
5. Conclusión

5. El peritaje sobre dinámica del fuego en el basurero de Cocula 145
Introducción 145
Realización de peritaje independiente 145
Condiciones para la incineración de 43 cuerpos 146
Zonas de calor alrededor y distancias del fuego 149
Análisis de los daños por fuego en el basurero 150
Hipótesis en condiciones experimentales y en el basurero 153
Conclusiones del estudio 155
Conclusiones del GIEI 156

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5406

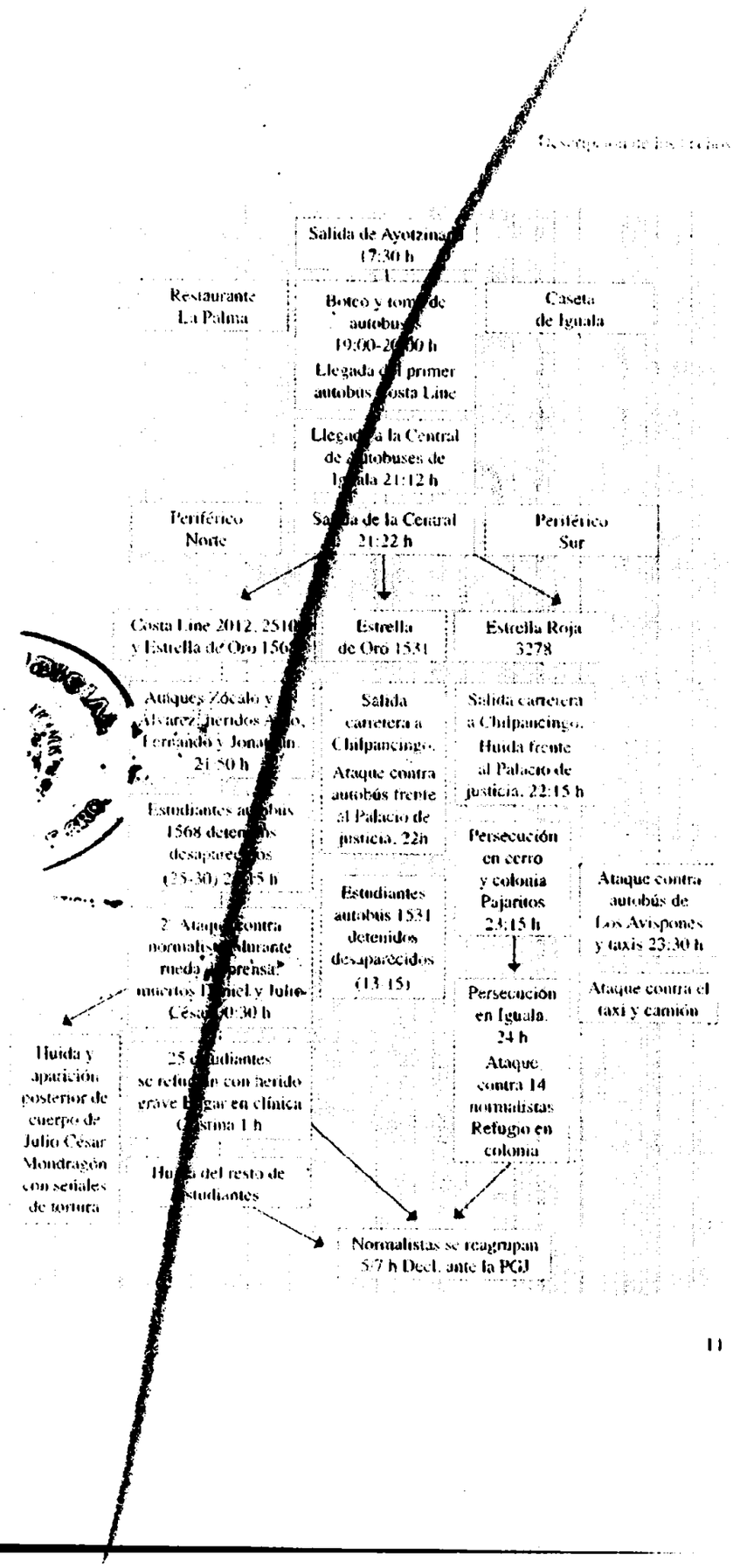

11

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5407

"Uno como madre se pone en el lugar de esas personas, piensa, ¿si fuera mi hijo? No estamos exentos, eso puede pasar a cualquier persona"[1].

Los hechos sucedidos la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 en Iguala sacudieron la conciencia de México y el mundo. Desde entonces, numerosas declaraciones, investigaciones ministeriales, artículos y publicaciones se han vertido sobre el desarrollo de estos hechos. El Grupo Interdisciplinar de Expertos Independientes (GIEI), nombrado por la CIDH, muestra en este apartado el análisis de las declaraciones e investigaciones incluidas en el expediente, así como los resultados de sus propias investigaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos. Nos encontramos frente a un escenario complejo, con diferentes fuerzas que intervienen y distintos escenarios donde se dan los hechos.

En un primer apartado se incluyen los antecedentes, elementos de contexto inmediato a estos hechos, en el marco de la situación en Iguala. Dado que existen numerosos hechos de violencia previos y otros casos de personas desaparecidas, esta circunstancia se analizará en otro capítulo. Este primer apartado se circunscribe a los elementos más directamente ligados a los que vivieron los normalistas.

En un segundo apartado se analizan los datos encontrados sobre qué llevó a los normalistas a Iguala y las circunstancias de este hecho. Se reconstruyen las acciones de preparación de los normalistas de Ayotzinapa para la marcha anual en conmemoración de la masacre de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968, razón de origen de la toma de autobuses ese día. La reconstrucción de los hechos incluye las primeras acciones antes de llegar a Iguala, los motivos de ir a la Central de Autobuses de la ciudad y la propia toma de autobuses que realizaron los normalistas esa noche, así como los hechos que se dieron en la Central Estrella Blanca de Iguala y su intento de salir de la ciudad.

En un tercer apartado se describen las características del ataque que sufrieron los normalistas en diferentes escenarios y tiempos a lo largo de esa noche. Se reconstruye, hasta donde ha sido posible, la experiencia de las víctimas contrastando los testimonios y declaraciones de los testigos, miembros de la policía y otros cuerpos de seguridad o del ejército que estuvieron presentes en distintos lugares o escenas esa noche, además de los registros del C-4 y otras fuentes directas de información como algunas cámaras de seguridad y peritajes[2].

---

1 Testimonio de una mujer que se encontraba a pocas cuadras del ataque contra normalistas en Iguala.

2 Para la elaboración de este estudio sobre los hechos, se ha realizado una investigación propia y se ha revisado la documentación existente en el expediente de la PGR y la PGJ, en los 115 tomos proporcionados al grupo por las autoridades de la PGR. Además, entre otras se han revisado, analizado y contrastado las siguientes fuentes: A) Fuentes primarias recogidas por el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5408

Este análisis muestra también los avances en la investigación así como los descubrimientos llevados a cabo. El desarrollo de estos acontecimientos se describe hasta el momento posterior a la detención de los normalistas y los ataques llevados a cabo en otros escenarios contra normalistas sobrevivientes y otros grupos como en el caso de Los Avispones, la muerte de tres normalistas y otras tres personas en dichos ataques. Dada la complejidad de la historia, se han señalado en los acápites las circunstancias de los hechos que ayudan a entender cómo se dieron esa noche los acontecimientos en distintos lugares.

Se incluyen numerosos dibujos y esquemas de los hechos debido a su complejidad, los diferentes tiempos, escenarios y distintas víctimas que se dieron, para facilitar una mejor comprensión de las trayectorias, lugares y tipo de acciones violentas llevadas a cabo, así como la participación o presencia de los diferentes actores. El GIEI ha analizado las informaciones recogidas y se han sometido a un contraste de información propia de este tipo de investigaciones, hasta donde ha sido posible. En algunos casos el GIEI muestra también algunas diferencias o informaciones que deben ser aún investigadas.

El cuarto apartado de este trabajo hace referencia a las versiones sobre los hechos, después de la captura de los normalistas y el posible destino de los mismos cuando aparecen aún incierto. Se contrastaron para ello las versiones recibidas en el expediente, las declaraciones ministeriales y las informaciones recogidas por el GIEI de testigos e inculpados. Dadas las diferencias entre muchas de ellas, se ha hecho una descripción pormenorizada de las mismas y su consistencia, así como un análisis de inconsistencia entre dichas declaraciones, mostrando los distintos escenarios que plantean. Algunos de estos hechos se contrastan con los hallazgos científicos proporcionados por peritajes específicos. El análisis de la investigación se realizará en un segundo capítulo de este informe.

GIEI: entrevistas con 35 procesados en varios centros de detención; entrevista colectiva con un grupo de 18 normalistas testigos y sobrevivientes de los hechos (marzo, 2015); entrevista colectiva con 6 normalistas sobrevivientes (mayo 2015); grupo focal para ampliar y contrastar la información con 14 normalistas de Ayotzinapa (julio 2015); toma de 25 testimonios a estudiantes y otros testigos (abril, 2015); 60 testimonios de familiares de los normalistas; testimonio individual y entrevista colectiva con 8 víctimas del caso Avispones y de víctimas del 2º ataque en Cruce de Santa Teresa; entrevistas tomadas por el GIEI a policías federales. B) Declaraciones recogidas en el expediente de miembros de la policía y acusados de formar parte de Guerreros Unidos así como de víctimas normalistas y miembros del equipo de futbol Avispones, así como otras de testigos; declaraciones de militares ante la PGR; declaraciones de otros testigos ante la PGJ y la PGR. C) Estudio de escenas del crimen e inspección ocular de las zonas de los hechos y peritajes; revisión hemerográfica y del expediente para elementos del contexto; además se examinaron documentos del C4, evidencias videográficas y otras pruebas pedidas a la PGR (ver anexo).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5409

1. Antecedentes y contexto

La Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa

En 1926 se fundó lo que hoy es la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, asentada en el municipio guerrerense de Tixtla. Forma parte de un proyecto de educación para las comunidades rurales que a principios del siglo XX recibió mucho impulso por parte del Estado, pero lo ha ido perdiendo en años recientes. De las 36 normales rurales que existían en México, actualmente quedan 17.

La Normal Isidro Burgos alberga a alrededor de 500 alumnos y cada año ingresan 140 nuevos alumnos. Las normales rurales del país son escuelas con un fuerte enfoque social. Según las investigaciones sobre la situación actual de las normales rurales, éstas enfrentan recortes presupuestales, intentos de reducir la matrícula de estudiantes y distintos investigadores señalan el desinterés de las autoridades por financiar este modelo educativo[3].

La Normal de Ayotzinapa y sus estudiantes tienen una presencia relevante en la vida política visible en el Estado de Guerrero por su participación en movilizaciones y relación con organizaciones civiles, policías comunitarios, profesores y campesinos, además de que han realizado numerosos posicionamientos públicos y demandas a los actores políticos sobre el asesinato de activistas, el encarcelamiento de líderes de la región y en general en movilizaciones ciudadanas[4].

Ataques previos a normalistas de Ayotzinapa

El 12 de diciembre de 2011, durante un bloqueo en la Autopista del Sol a la altura de Chilpancingo, los estudiantes Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, de la Normal de Ayotzinapa, fueron asesinados en un operativo llevado a cabo por policías federales, ministeriales y estatales. Para acabar con la protesta, los jóvenes fueron atacados con armas de fuego por ambos lados de la carretera. Otros 41 jóvenes fueron detenidos y por lo menos otros tres resultaron heridos. Las demandas de los estudiantes tenían que ver con cuestiones académicas[5].

---

3 Situación ampliamente documentada. Por ejemplo en: Hernández Navarro Luis, El asesinato de Minerva: la batalla por el normalismo rural, en El cotidiano, UAM, noviembre-diciembre de 2012. Otra buena referencia de la situación de las normales en: Coll Tatiana, "Las Normales Rurales, 90 años de lucha y resistencia", en El cotidiano, UAM, enero-febrero 2015.

4 Hay numerosas referencias en la prensa local sobre la presencia pública de la Normal en la vida del estado. Por ejemplo, el 12 de noviembre de 2013, los normalistas acudieron al sepelio de Luis Olivares Enríquez, dirigente de la Organización de Popular de Productores de la Costa Grande, quien había sido asesinado unos días antes. Ese mismo día, participaron en una marcha para pedir la libertad del activista Gonzalo Molina, detenido y acusado de terrorismo y lesiones.

5 Se señalan como causas de la movilización: solicitar un encuentro con el gobernador Ángel Aguirre, quien durante meses se había negado a reunirse con ellos; solicitar que la matrícula

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5460

En su recomendación sobre este caso, emitida en marzo de 2012, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace un recuento de hechos, reconoce que hubo criminalización de la protesta social, un uso excesivo de fuerza y de armas, violaciones graves de derechos humanos y atención inadecuada de las víctimas, entre otros. Como parte de su revisión de los hechos, la CNDH constató el deterioro y la falta de higiene de las instalaciones comunes de la escuela, cuya condición impedía el ejercicio efectivo de los derechos a la educación, salud, vivienda y desarrollo de quienes ahí conviven, lo que daba sentido a las demandas de los estudiantes hacia el gobierno estatal.

Por estos hechos, el organismo recomendó indemnizar y dar la atención necesaria a las víctimas; formar en derechos humanos a los responsables de garantizar la seguridad en el Estado; dar una disculpa pública a las víctimas; instrumentar un programa emergente para atender las necesidades de la normal rural, entre otros[6].

Los días 11 y 12 de noviembre de 2013, en dos incidentes distintos, los normalistas también fueron atacados por policías de Guerrero. Según información de prensa, el 11 de noviembre, los normalistas fueron golpeados por policías estatales bajo las órdenes del entonces secretario de Seguridad Pública de Guerrero, Javier Ortega Montes[7], y para evitar que tomaran autobuses, los policías se quedaron cerca de la estación [illegible]. Los normalistas respondieron a las agresiones con pedradas.

Al día siguiente, 12 de noviembre de 2013, alrededor de 200 policías antimotines dispersaron a jóvenes normalistas en vías aledañas de Chilpancingo para evitar que se llevaran camiones de pasajeros. Para ello, también utilizaron gases lacrimógenos, lo que afectó a los alumnos de un jardín de niños ubicado a 50 metros de los hechos. Varios normalistas fueron afectados también por gases y golpes[8]. Los policías antimotines permanecieron varias horas más en zonas cercanas a la central de autobuses.

Ese mismo día, 13 de noviembre, los medios locales de Guerrero difundieron que la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigida entonces por Iñaki Blanco, inició diversas averiguaciones previas contra alrededor de 50 estudiantes de Ayotzinapa por los delitos de ataques a las vías generales de comunicación, robo, daños y otros, por lo que

---

de estudiantes aumentara de 130 a 170 lugares; discutir el remicio de clases, suspendidas desde principios de noviembre; pedir que se incrementara de 35 a 50 pesos el recurso para alimentación diaria por estudiante; reacondicionar las deterioradas instalaciones de la normal y garantizar el acceso al trabajo magisterial para los egresados. Nava Gallegos, César, "La estirpe insumisa del normalismo rural", en El Cotidiano 189, enero-febrero de 2015.

6 Recomendación de la CNDH núm. 1 VG/2012, del 27 de marzo de 2012.

7 Ramírez Rosalba y Chávez Lourdes, "Embisten antimotines y lanzan gases a alumnos de Ayotzinapa en la terminal de autobuses", El Sur, 13 de noviembre de 2013.

8 Ídem.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5411

"procederían con toda energía y rigor" contra los "actos vandálicos provocados por los estudiantes"[9].

El 7 de enero de 2014, otros dos estudiantes de la Normal Isidro Burgos, Freddy Vázquez y Eugenio Tamara, murieron al ser embestidos por un camión mientras boteaban en la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo. Otros estudiantes resultaron heridos[10] durante el evento.

Relación de normalistas y autoridades de Iguala

Los estudiantes de la normal no asistían a Iguala con frecuencia. Sus principales puntos de boteo y de toma de autobuses de pasajeros son los parajes de Buenavista, Atoyac, la Casa Verde y la entrada de Huitzuco.

La única ocasión en que los normalistas de Ayotzinapa tuvieron relación directa con el gobierno de José Luis Abarca fue el 30 de junio de 2013, cuando participaron en una movilización frente al palacio municipal por la desaparición, cuatro días antes, de los líderes de la Unidad Popular, Arturo Hernández Cardona[11], Nicolás Mendoza, Rafael Bandera Segura, Héctor Arroyo Delgado, Gregorio Dante Cervantes, Jimmy Castrejón, Efraín Antonio Luna, Ángel Román Ramírez. Cinco de ellos lograron escapar, mientras que Hernández Cardona, Bandera y Román fueron asesinados. Como otras organizaciones que participaron en esta protesta, los jóvenes exigían la presentación con vida de los miembros de la UP. Numerosas denuncias se han dado sobre este hecho[12], lo que conllevó

9 Ramírez Rosalba, "Investiga la Procuraduría a normalistas por los choques con policías y toma de autobuses". El Sur, 3 de noviembre de 2013.

10 Sin firma. "Encarcelan a chofer que atropelló y mató a dos normalistas en Guerrero, en El Diario Mx, 10 de enero de 2014.

11 Información corroborada en diversos medios periodísticos y en entrevista con Sofía Lorena Mendoza Martínez, esposa de Arturo Hernández Cardona.

12 Caso Hernández Cardona y otros. Estado de Guerrero. 2013. OACNUDH México había emitido un comunicado de prensa el 4 de junio de 2013 condenando el asesinato de tres personas, entre ellas el líder social Arturo Hernández Cardona, y la privación ilegal de la libertad de otras cuatro en Iguala, todas pertenecientes a la coalición de organizaciones Unidad Popular. Diversas fuentes habían señalado la implicación del alcalde municipal José Luis Abarca y policías municipales preventivos del municipio.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5412

una comunicación al gobierno mexicano por parte de cinco Relatorías Especiales de Naciones Unidas[13][14].

Mientras transcurría esta manifestación, el Servicio Médico Forense de la zona le pidió a Sofía Mendoza, esposa de Arturo Hernández Cardeña, que acudiera a identificar tres cuerpos. Correspondían a los integrantes de Unidad Popular, y algunos de ellos tenían señales de torturas[15]. Esta información llegó a los manifestantes, entre ellos los normalistas, y el tono de la protesta se incrementó. Algunos de los manifestantes apedrearon el ayuntamiento, que había sido desalojado 3 horas antes por órdenes de Abarca, rompieron vidrios, golpearon la puerta de entrada y provocaron numerosos destrozos. Según el ex secretario de Abarca, los "ayotzinapos (sic) en mayo de 2013 se presentaron por la muerte de un líder de la organización social Arturo (...) en esa ocasión se había dispuesto por el mandatario Abarca que se recogiera la documentación de Palacio para resguardarla en las casas"[16].

13 Casi un año después de ocurrido, el gobierno declaró a las Relatorías que esta información estaba todavía sin resolver y en proceso de integración. Comunicación conjunta enviada por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 6/12/2013. Ver en https://spdb.ohchr.org/hrdb/24th/public_-_UA_Mexico_06.12.13_(12.2013).pdf

14 Respuesta del gobierno mexicano a los procedimientos especiales de Naciones Unidas el 20 de enero de 2014. Ver en https://spdb.ohchr.org/hrdb/25th/Mexico_20.01.14_(2.2014)_AProp.pdf

15 Los datos de la autopsia incluidos en el Tomo I AP 874 folio 561 a 563 y Tomo 2 AP 874 folio 31, señalan: TÓRAX ANTERIOR 4. Se observa la presencia de una equimosis de color violáceo, a nivel de la parrilla costal del lado izquierdo de 20 cm por 20 cm de diámetro, a la cual se realiza un corte necro quirúrgico de 3 cm para poder observar presencia de infiltrados hemáticos inmediatamente debajo, dermis, de esta manera queda descartado como artefacto post mortem. . Se observa la presencia de equimosis en la parrilla costal del lado derecho de 20 cm por 20 diámetro, con la presencia de infiltrados hemáticos.... TÓRAX POSTERIOR 6.- presencia de una equimosis de color violáceo a nivel del posterior derecho, por debajo del omoplato del mismo lado de 14 cm por 13 cm de. Diámetro con presencia de infiltrados hemáticos...7.- se observa la presencia de una equimosis de color violáceo ubicado en la región lumbar 28 cm de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos. EXTREMIDADES TORÁCICAS: Izquierdo; 8.- se observa la presencia de una equimosis brazo izquierdo a nivel del codo que abarca el tercio proximal en su cara externa, diámetro de 16 cm. 10 cm de diámetro con la presencia de infiltrados hemáticos corroborados al realizar un corte quirúrgico de 2 cm a ese nivel... Se observan maniobras de sujeción a nivel de la muñeca (carpo). Se observa en la mano derecha arrancamiento traumático ungueal a nivel del dedo índice

16 AVD, ex-secretario particular de Abarca, declaración ante la PGR, del 31 de octubre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5413

Según las informaciones publicadas en la época, de los casi 500 manifestantes un grupo pequeño entró al edificio de gobierno, donde rompieron los ventiladores, sacaron los extinguidores y rociaron la construcción. Los cuerpos de los tres integrantes de la UP fueron velados ahí durante varios días. Los manifestantes acordaron tomar el palacio municipal, exigir la destitución del alcalde José Luis Abarca y pedir que se nombrara a un concejo municipal[17]. Esta fue la única ocasión en la que los normalistas tuvieron una confrontación directa con José Luis Abarca[18]. Estos hechos no sólo forman parte de los antecedentes, sino que se encuentran en la investigación de la PGR como hechos de ligados al caso Ayotzinapa[19].

Actividades de boteo y toma de autobuses

Las actividades de boteo y toma de autobuses han sido práctica tradicional de los estudiantes de diferentes escuelas normales de México[20]. A pesar de los antecedentes

17 Albarrán Eduardo, "Toman integrantes de la UP el Palacio de Iguala y exigen la salida del alcalde", El Sur, 23 de junio de 2013.

18 Aunque es la única confrontación directa entre los normalistas y el alcalde de Iguala, éste se refería a ellos con el sobrenombre de "ayotzinapos", utilizado en la región de manera despectiva. Por ejemplo, Ocampo Arista Sergio, "Policías disparan a normalistas en Iguala; 5 muertos", en La Jornada 28 de septiembre de 2014 se recoge la frase del alcalde José Luis Abarca: "Al parecer, alguien contrató a los ayotzinapos para hacer desmadres".
Las referencias despectivas a los normalistas con el apelativo de "ayotzinapos" abundan. El 30 de septiembre, 3 días después de los hechos, por ejemplo, un columnista del periódico Objetivo Diario, dijo: "... otra vez las hordas de ayotzinapos volvieron a agredir las instalaciones del Poder Legislativo... Los vándalos ayotzinapos no respetan ni a sus muertos: no les guardan luto ni nada... Las hordas destructoras de Ayotzinapa tienen el repudio de la población, por su actitud violenta y porque politizan sus protestas en vez de exigir justicia por la muerte de sus tres compañeros, la «desaparición» de más de medio centenar de «estudiantes» y heridos que convalecen en hospitales". Un ejemplo entre muchos.

19 El investigación por el asesinato de Arturo Hernández Cardona forma parte de la investigación, ver en: Tomo UAP 874 folio 43-404.

20 La toma de autobuses por parte de las normales rurales de diversos estados del país es una práctica frecuente y tolerada. Algunas referencias en la prensa sobre la tomas de autobuses por parte de normalistas de diferentes escuelas para realizar actividades: 19 de octubre de 2014, Toluca. Estudiantes de la Normal de Tenería, ubicada en el municipio de Tenancingo, retienen desde la noche del viernes más de 25 autobuses que fueron secuestrados en las terminales de Toluca, Tenancingo y Chalma (fuente: El Universal). 14 de octubre de 2014. Morelia, Suman 38 los autobuses secuestrados por presuntos estudiantes de escuelas normales de Michoacán, denunció el delegado de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (fuente: tiempo.mx). 4 de agosto de 2014. Acapulco. Un autobús del servicio público fue secuestrado esta tarde por estudiantes normalistas de Ayotzinapa, de una terminal ubicada en Fraccionamiento Magallanes de Acapulco (fuente: Novedades de Acapulco). 31 de mayo de 2014. Morelia. Estudiantes de las ocho escuelas normales de Michoacán comenzaron ya a liberar algunas de las unidades automotrices de las más de 30 que tienen retenidas (fuente: El despertar). 14

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5414

antes mencionados de respuestas violentas a acciones de los normalistas como toma de carreteras, en la mayor parte de las ocasiones las actividades de boteo y toma de autobuses se habían llevado a cabo sin incidentes, represalias o sanciones legales. Los estudiantes señalan que los autobuses que solían tomar eran Estrella Blanca (Costa Line) y Estrella de Oro. Algunos choferes entrevistados afirman que cuando los autobuses son tomados por los estudiantes, la compañía les paga su sueldo y tienen la orden de quedarse resguardando el vehículo[21].

> *"De hecho en Iguala también se han tomado autobuses, pero nunca habíamos recibido este tipo de agresividad, que creo, como si fuéramos los peores delincuentes que mereciéramos la muerte, creo que un narcotraficante o un sicario. Pero nosotros íbamos por las unidades y nos regresábamos a nuestra Normal. Sí, anteriormente se habían tomado autobuses en lo que es en Iguala, en Chilpancingo, en otras partes de ahí, hasta así por llegar a Cuernavaca también se había llegado a tomar autobuses"*, testimonio de *ITC*.

Estas actividades de boteo y toma de autobuses son conocidas en diferentes lugares del país, y según los normalistas han formado parte de la búsqueda de medios para hacer sus actividades ya sea de carácter académico, y especialmente social y político. En otros casos, estas acciones habían sido impedidas por la policía, o se habían dado algunos enfrentamientos o detenciones, pero sin que se dieran problemas graves en la toma de autobuses propiamente. Sin embargo, en otras acciones se habían dado enfrentamientos y en un caso dos muertos como consecuencia de la acción de la policía que ha sido señalado anteriormente.

En síntesis, los antecedentes analizados muestran que: 1) las actividades de boteo y toma de autobuses han sido práctica habitual o frecuente en determinadas fechas y actividades, no sólo en Ayotzinapa sino en otras normales; 2) los estudiantes de Ayotzinapa participan

---

de mayo de 2014, Morelia, Con el rostro cubierto, presuntos estudiantes de escuelas normales de Michoacán continuan con sus acciones de presión y ahora comenzaron a secuestrar autobuses en la Autopista Morelia-Pátzcuaro (fuente: a tiempo.mx), 5 abril de 2014, Morelia: En la escuela Normal Rural Vasco de Quiroga tienen hasta el momento resguardados al menos 15 vehículos de transporte que supuestamente utilizarían para realizar movilizaciones en la capital ese día. En próximas horas se espera que den una rueda de prensa [illegible] demandas. 21 de marzo de 2014, Oaxaca. Integrantes de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación de Oaxaca (CENEO) reiniciaron este viernes la toma de autobuses (fuente: CNTE), 18 de febrero de 214, Oaxaca. Normalistas de Oaxaca secuestraron al menos [illegible] jóvenes estudiantes y futuros educadores de la niñez oaxaqueña indicaron que muy posiblemente se dirijan a la caseta de Huitzo, en donde tienen contemplado "dar paso libre" con una cooperación voluntaria, y así protestar por las reformas estructurales que los afectan (fuente: e-consulta Oaxaca).

21 Declaración de 8 de abril ante [illegible]GR de CHI: "Por instrucciones de los jefes de la empresa, en caso de que se lleven la unidad en que se está trabajando, tenemos que quedarnos en la unidad [illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en otras actividades, manifestaciones o marchas como parte de su acción social o reivindicativa, ya sea solos o como parte de movilizaciones más amplias; 3) los estudiantes de Ayotzinapa habían participado en algunas protestas que terminaron con incidentes en Iguala, en el caso de la muerte de miembros de Unidad Popular en 2013, y cuatro jóvenes fallecieron en los años anteriores en distintos episodios de protesta o boteo en Guerrero.

Las actividades de boteo o toma de autobuses se venían realizando desde hacía muchos años en Ayotzinapa y otras muchas escuelas normales del país, sin que hubieran tenido una reacción violenta indiscriminada con armas de fuego de ese tipo. Incluso ese mismo año de 2014, algunos autobuses fueron llevados por los normalistas y los choferes vivieron en la escuela o llevaron los autobuses a manifestaciones o marchas[22].

2. Llegada a Iguala y toma de autobuses

La decisión de tomar autobuses para la marcha de Tlatelolco

En la semana del 15 al 20 de septiembre de 2014 se realizó una reunión con estudiantes de casi todas las normales rurales del país para, entre otros temas, preparar la marcha del 2 de octubre, en conmemoración de la masacre de Tlatelolco de 1968[23]. La reunión se hizo en la Normal Emiliano Zapata, ubicada en Amilcingo, Morelos, y había sido convocada por la Federación Estudiantil de Campesinos Socialistas de México (FECSM)[24].

Según los normalistas entrevistados, la fecha de la reunión fue seleccionada para aprovechar el puente vacacional de los festejos de la Independencia. A la reunión asistieron los comités ejecutivos de cada normal, es decir, unas 30 personas de cada una. En total, participaron entre 300 y 400 estudiantes de 13 normales rurales[25] de las 17 que

22 En su declaración ante PPB 8 de abril ante PGR, afirmó que anteriormente había sido retenido un mes entre junio y julio de 2014. El 23 de septiembre, después de interceptar el autobús se fueron con otros autobuses, entre ellos el Estrella de Oro 1531, a una marcha al DF, un total de 15 autobuses, regresando posteriormente a Ayotzinapa. Declaración de JAVC 24 de octubre de 2014 ante PGR. MANC, 24 de octubre de 2014 ante PGR.

23 Declaración de estudiante JACV y testimonio de ER, de la Normal de Amilcingo: *"La Federación lleva varios años de haberse formado, ahora somos 17 normales en todo el país. Como federación es una organización diferente a la de escuela pública. Somos los alumnos los que estamos en las instituciones, estamos al pendiente de todo lo que pasa en nuestra institución y en las demás instituciones afiliadas a la federación. Como federación nos organizamos para realizar actividades de este tipo, siempre las decisiones son tomadas consenso"*.

24 Declaración del estudiante MANC: *"Hubo una reunión en Amilcingo, Morelos, y en la misma se acordó que Ayotzinapa iba a ser la sede de reunión de todas las normales para la salida del día 2 de octubre para la marcha de caídos del 2 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho"*.

25 Según los testigos consultados, asistieron normalistas de las escuelas: Ricardo Flores Magón, de Chihuahua; Guadalupe Aguilera, de Durango; General Matías, de Zacatecas; Justo Sierra

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5416

hay en el país. Esta reunión habitualmente se hace en junio, pero en esta ocasión se aplazó hasta septiembre, debido a los problemas con las matrículas que enfrentaban algunas de las normales. Los estudiantes se reúnen cada seis meses y en cada encuentro se propone la sede del próximo, con lo que "esa normal tiene tiempo para crear condiciones y recibir a la gente"[26].

Según el testimonio de DF, uno de los asistentes a dicha asamblea, "*como somos estudiantes, participamos en la marcha del 2 de octubre, pero siempre se busca un punto donde todas las normales se reúnen y cada año cambia*". Los normalistas entrevistados comentaron que la mayoría de las normales están muy lejos, por lo que se buscan las más cercanas o céntricas, en especial cuando se trata de ir a la Ciudad de México a participar en marchas como la del 2 de octubre.

El 16 de septiembre, cuando llegó el momento de elegir de dónde saldrían los normalistas que asistirían a la marcha del 2 de octubre de 2014, surgieron los nombres de Tenerías, Amilcingo y Ayotzinapa. Según la información proporcionada por diferentes normalistas, se escogió Ayotzinapa porque se encontraba cerca del DF, por ser una normal de hombres y porque políticamente estaba mejor preparada, además de que las otras normales ya habían sido sedes anteriormente. Como señala uno de los normalistas en uno de los grupos focales y que fue testigo de la decisión: "*Íbamos a ser sede para que se juntaran todas las normales. El día de la marcha se tiene que llegar a una sola normal, de ahí se trasladan al DF, se marcha como delegación en conjunto, se regresa en conjunto y de ahí se vuelven a dispersar*".

> "*Así se decidió la sede, ya que llevamos una terna, se [illegible] a favor y en contra de las propuestas. Ayotzi tenía todas [illegible] para soportar a la Federación por una noche y brindar alimentos [illegible]. Las otras propuestas de la terna eran Amilcingo y Tenerías [illegible] que no podían soportar tanta gente ni obtener los vehículos suficientes para transportar a la Federación. Sabemos las condiciones de cada estado y de la normal. Las normales óptimas son las de Guerrero, Oaxaca y Michoacán. Pero por la distancia era más fácil Tenería o Ayotzinapa. Ayotzi, ha [illegible] ya había sido sede, obtenido los recursos y los autobuses sin problemas*". [illegible] MG, de la Normal de Tirepetío, Michoacán.

PODER JUDICIAL
GUERRERO DE JUSTICIA
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE P
INSTANCIA EN MATERIA PE
DISTRITO JUDICIAL DE HI
PRIMERA SECRE

Méndez, de Aguascalientes; Normal Indígena, de Michoacán; Vasco de Quiroga, de Michoacán; Lázaro Cárdenas, de Estado de México; Benito Juárez, de Tlaxcala; Carmen Serdán, de Puebla; Raúl Isidro Burgos, de Guerrero; Vanguardia, de Oaxaca; Mactumaciza, de Chiapas; General Emiliano Zapata, de Morelos.

26 La reunión de Amilcingo fue reconstruida con entrevistas a estudiantes de las normales de Amilcingo, Morelos; Ayotzinapa, Guerrero y Tirepetío, Michoacán.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Según esos planes, los estudiantes de las normales llegarían a Ayotzinapa los días 30 y 31 de septiembre y 1 de octubre, se esperaba un contingente de 100 personas por cada delegación[27]. Según los normalistas, requerían entre 12 y 15 autobuses[28] para el traslado.

La toma de autobuses en días previos a los hechos

El 25 de septiembre, en Ayotzinapa ya había cerca de 8 autobuses que otras academias (grados) habían llevado con anterioridad. Como parte de la preparación para la marcha y el ahorro de comida, el fin de semana del 27 y 28 de septiembre, una buena parte de los normalistas iban a irse a sus casas para ahorrar recursos para acoger a los normalistas de otros estados[29].

El 23 de septiembre, saliendo de la terminal de Chilpancingo, el autobús Estrella de Oro 1531 fue interceptado por un grupo de normalistas que, según relató al chofer, "iban a ocupar la unidad para una marcha el 2 de octubre"[30]. Según el conductor, CHI, en ese tipo de casos los choferes tienen la instrucción de la empresa de quedarse en el autobús. Una

27 *"La concentración daba a ver entre el 30 de septiembre y 1 de octubre. El que lleguemos a una actividad en caravana se debe a que da más realce e importancia, por eso como normales íbamos todos juntos, de esta forma se veía la caravana y daba impacto al entrar a la Ciudad de México, porque se veía a las diferentes normales que entraban juntas, es una norma de trabajo que hemos sostenido durante años"*, dice ER, estudiante de la Escuela Normal de Amilcingo.

28 Declaraciones de JACV y FTCL octubre PGR. Según este, la reunión se realizó los días 18,19 y 20 de septiembre.

29 En las entrevistas realizadas a principios de junio de 2015 en Chilpancingo con la Policía federal para obtener indicios para la búsqueda, varios familiares retiraron que sus hijos les habían dicho que ese fin de semana irían a sus casas. En su declaración, MANC comenta: *"acordamos quedarnos 2 días"*. Según el grupo focal de normalistas realizado en junio de 2015: *"sobre el abordaje de los recursos para la preparación de la marcha, se tomó el acuerdo de que se quitara el platillo de comida del viernes, sábado, domingo y lunes"*.

30 Estas actividades eran conocidas por parte de las autoridades y existían declaraciones y denuncias sobre ellas, pero el GIEI no ha tenido constancia de que se hayan llevado adelante procesos judiciales. Según la información obrante en el expediente: *Declaración del licenciado JOA. 28 de octubre de 2014, representante legal de la empresa Estrella de Oro S.A. de C.V. México Acapulco Zihuatanejo. Tomo 21 folio 5. Es importante referir que esta actividad de que las unidades de la empresa Estrella de Oro SA de C.V. fueran robadas por los Estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, es un hecho que ha ocurrido desde hace más siete años, por lo que de manera puntual se han formulado las correspondientes denuncias de hechos sin que hasta el momento tengamos conocimiento que se hubiere ejercido acción penal en contra de persona alguna y que previo a los hechos del día veintiseis de septiembre del año en curso mi representada había sido afectada, solamente en lo que va del año dos mil catorce, con el robo de más de veinticinco unidades por lo que en su momento se presentaron entre otras las denuncias con números HIDESCAI/209/2014, BRASC/406/2204/2014, BRASC/05/5474/2014. Por lo que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista un certificado de incapacidad a favor de IRG, del cual se pide se fije nueva fecha.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5418

vez que se bajaron los pasajeros, un grupo de 5 muchachos le hizo dirigirse a la Normal de Ayotzinapa. Según su testimonio *"el Cochiloco me dijo sólo los vamos a tener diez días y de ahí los vamos a soltar"*.

Entre los sitios habituales de boteo y retención de autobuses están Chilpancingo, Huitzuco y Atoyac, entre otros. Los normalistas entrevistados informaron que el miércoles 24 de septiembre salieron los alumnos de 2º grado de bilingüe a tomar autobuses a Chilpancingo. A las 15 horas aproximadamente, en el paso a desnivel del puente a la salida de Chilpancingo hacia el DF se encontraron con la Policía Federal, y debido a ello no pudieron llevarse ningún autobús y se regresaron a la Normal[31]. El 25 de septiembre los normalistas tomaron dos unidades[32] que llevaron a la Normal[33]. Según los normalistas entrevistados, ese día ya había varios autobuses en la escuela: tres tomados por normalistas de tercer curso y dos por los de segundo.

El Boteo y toma de autobuses del día 26

De acuerdo con estudiantes entrevistados, el 26 de septiembre por la mañana hubo otro intento de tomar autobuses en Chilpancingo, pero no tuvo éxito. Aproximadamente a las 17:30 horas de la tarde, los normalistas salieron nuevamente para hacer boteo y tomar autobuses[34], dado que tenían urgencia por la cercanía de la fecha en que los utilizarían. Salieron de Ayotzinapa, primero hacia Chilpancingo. Tras un nuevo intento de tomar autobuses en la ciudad y después de ver varias patrullas federales, el normalista de segundo curso y responsable de la Cartera de Lucha, decidió que irían hacia el cruce de Huitzuco para tomar autobuses. En dicho cruce[35] hacen boteos periódicamente. Los autobuses que ya estaban en la escuela, los Estrella de Oro 1531 y 1568, salieron de la Normal con tres

31 Declaraciones de los estudiantes JACV, CEAT octubre ante PGR, ATP y JAHE, 25 de septiembre ante PGJ: *Acordamos guardar víveres...* Según el estudiante MANC: *todos acordamos tomar autobuses, siendo en la costa grande y aquí en la ciudad de Chilpancingo pero en esta ciudad no pudimos tomarlos ya que no los impidieron los policías y no pudimos y de ahí hemos quedó más opción que ir al crucero de Huitzuco, ubicado en el tramo carretero de Chilpancingo a Iguala.*

32 En la declaración de VPB, informa que *"Al día siguiente, el 25 de septiembre fuimos a Marquelia Guerrero porque los muchachos iban a recoger a otros que estaban haciendo [illegible] en las escuelas primarias de esas zonas. Por lo que recogimos 40 muchachos y [illegible]. Cada vez que salíamos con los muchachos ellos asignaban diferentes líderes y se encargaban de poner orden entre los estudiantes, alumno de la cartera de orden, alumno de la cartera de lucha, éstos daban las órdenes. Así también había cartera de transporte, de [illegible].*

33 Declaración ante la PGR del normalista JAVC como testigo protegido, del 24 de octubre de 2014: "logramos apalabrar a los conductores".

34 T.I NO 023370. A las 17:59 reportan vía telefónica de C-4 Chilpancingo sobre la salida de dos autobuses de la línea Estrella de Oro con número económico 1568 y 1531, con estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa con dirección a la ciudad de Iguala. "A las 20 horas arriban a esta ciudad Iguala el autobus con número económico 1531 en la caseta de cobro número tres de Iguala". Tomo 15, 874 folio 418.

35 En una explanada al lado de la carretera en dirección a Iguala, se encuentra el restaurante La Palma, conocido como Rancho del Cura a 10-15 minutos del centro de Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5419

choferes[36]. En el autobús Estrella de Oro 1531 iban dos choferes[37] y en el Estrella de Oro 1568 un conductor. En los autobuses iban cerca de 100 normalistas, la mayoría de primer año, salvo seis que eran de segundo año (G, M, F, C, A, C) y dos de tercero, que se repartieron en los autobuses como referencia para los más jóvenes. (G, C)[38].

> *"Ya estaba planeada la actividad. Bernardo era el encargado. Yo, A y F fuimos de voluntarios, le dijimos te acompañamos, te echamos la mano. No hay gente, dice, hay puro de primero y me agüita porque no saben los campos. Los de segundo ya sabemos. A la vez yo también tenía ganas de ir, pero me ponía a pensar, sentía que algo iba a pasar. Se me venía de que iba a haber seguramente una represión antimotines, eso me imaginé, fue donde me dieron ganas de decir no, pero dije sí, voy porque iba mi cuate paisano, el Kinder, el más chaparrito, por eso me les pego y voy con ellos. En el transcurso del camino nunca pensábamos que eso fuera a pasar, todos íbamos alegres, echando desmadre, relajo, alegres con los choferes, jugando, cruzando de un chofer a otro"*, relata el estudiante de Ayotzinapa.

Tardaron más de lo habitual en llegar a la zona del cruce de Huitzuco. Según uno de los normalistas, *"tardamos como una hora más, había muchos carros parados, había obras en la carretera. Yo me bajé a tomar un refresco. Por eso cuando llegamos a Huitzuco y a la caseta de Iguala ya estaba anocheciendo"*. Al llegar al cruce, los normalistas tomaron la decisión de que uno de los autobuses se quedara en la zona del restaurante La Palma[39].

---

36 En su declaración ante la PGR, del 8 de abril del 2015, el conductor CH2 relata: *Salieron rumbo a un punto cerca de Iguala, conocido como el Rancho del Cura. En el 1568 iba Bernardo Flores, que al parecer coordinaba la acción junto con otro normalista llamado Lebet. De ahí le dijeron que se trasladara a la caseta de Iguala y el autobús 1531 se quedaría ahí en el rancho del Cura y que iban a botear.*

37 Uno de los choferes se bajó cuando pasaban entre el Zócalo y la calle Juan N. Álvarez, por lo que no estuvo en la escena del crimen posterior, cerca de Juan N. Álvarez y Periférico norte.

38 Declaración del estudiante LUGA ante la PGR, de octubre del 2014.

39 En declaración ante la PGR en octubre de 2014, el estudiante MANC afirma: *"Al llegar al crucero de Huitzuco paramos en el lugar quedando un autobús en ese lugar y el otro se fue a la caseta de cobro de la autopista del Sol allí esperamos una hora para ver si pasaba otro autobús. Pero no pasó ninguno y en el autobús que yo viajaba iban alrededor de 30 compañeros y siendo las 21-21h30 aproximadamente nos llega una llamada y nos informa que más compañeros que se habían quedado en el crucero de Huitzuco sí lograron tomar un autobús con pasajeros y habían acordado con el chofer que irían a la terminal y bajarían el pasaje para que ellos después se fueran a la normal. Pero se habían quedado dentro del mismo para esperar que el chofer regresara pero nunca regresa. Dejando encerrado en el autobús a ocho o diez de mis compañeros. Y es cuando decidimos trasladarnos a bordo del autobús a la terminal para ver qué pasaba, y tengo conocimiento que primero arribaron a la terminal los que estaban en el crucero de Huitzuco y después nosotros, y ya que encontramos a nuestros compañeros decidimos tomar tres Costa line y uno Estrella Roja y de ahí fue cuando mis compañeros dividieron a los compañeros desconociendo la cantidad de compañeros que viajaban en cada autobús. Y yo fui el último en abordar el autobús de la Estrella Roja"*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5420

mientras el otro se iba a la caseta de Iguala, conocida también como caseta de cobros número 3 del tramo carretero Iguala-Puente de Ixtla[39], para seguir con sus actividades.

Caseta de Iguala

Los normalistas llegaron a la caseta número 3 de Iguala entre las 19:30 y las 20:00 horas[40]. Según el conductor del autobús Estrella de Oro 1568, al llegar *"observó que cerca de la caseta había una patrulla de fuerzas estatales y observaron a los estudiantes y se retiraron los de la patrulla"*[41]. Mientras los normalistas del autobús Estrella de Oro 1568 esperaban en la caseta de Iguala para hacer boteo o tomar autobuses en esa zona, refieren que pasó una patrulla de la policía federal que habría quedado del otro lado de la calzada y luego, minutos después, del otro lado de la caseta llegaron patrullas de la misma policía, quedándose como a 300 metros, con las luces encendidas. Los normalistas señalaron que no pasaban autobuses hacia donde se encontraban ellos[42]. Según su testimonio, la Policía Federal detenía a los autobuses que iban a la zona, bajaba a los pasajeros y los autobuses daban la vuelta para tomar otro camino. Los normalistas vieron cómo los pasajeros atravesaban caminando la caseta de Iguala, y seguían a pie hacia la ciudad. Los pasajeros les comentaron que los policías les habían dicho que había posibilidades de asalto.

La presencia de policía federal fue también señalada por algunos de sus integrantes[43]. Uno de los trabajadores de la caseta de cobro señaló en su declaración ante la PGR la presencia de policía federal y de militares en la caseta de cobro ese día 26[44].

40 Declaraciones ante la PGR de MANC, ANCA, FTCL, CEAT, JSH, ICL, [illegible] de octubre de 2014.

41 Ver nota referida: TJ NO 023330.

42 Declaración del conductor CHL ante la PGR, del Estrella de Oro 1568 [illegible] *percató que en la caseta se encontraba la policía federal, bajando a los pasajeros [illegible] autobuses de las líneas Estrella de Oro y Costa Line, por tal motivo la gente [illegible] autobuses y se cruzaba la caseta caminando"*.

43 Declaración ante la PGR del estudiante ANCA ante PGR, 21 de octubre de 2014: *"[illegible] que en la caseta se encontraba la policía federal, bajando a los pasajeros [illegible] autobuses de las líneas Estrella de Oro y Costa Line, por tal motivo la gente [illegible] autobuses y se cruzaba la caseta caminando"*.

44 Declaración ante la PGR del policía federal ECPA, de junio 2015: *"A las diez [illegible] horas recibimos una orden en nuestro radio portátil para trasladarnos [illegible] un operativo de revisión con la Policía Estatal con dos unidades y [illegible] elementos de la Policía Estatal. Circulamos sobre la carretera federal con dirección [illegible] Ixtla, deteniendo nuestra marcha en el km 47, donde permanecimos aproximadamente hasta las 19:00 horas"*.

45 Según declaración ante la PGR de IGL estuvo de turno el 25 por la noche y el 26 salió a las seis de la mañana ese día *como siempre se ha dado existe vigilancia de dos policías y un grupo de entre 6 y 8 militares de la zona 24 de Iguala y en esta fecha estas personas se encontraban de manera normal y antes de pasar estuvo una patrulla de la Federal de Caminos*. El 26 de septiembre de 2014 a las 22 horas regresó en compañía de su jefe JMC, los demás cajeros excepto JIM y MRU

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5421

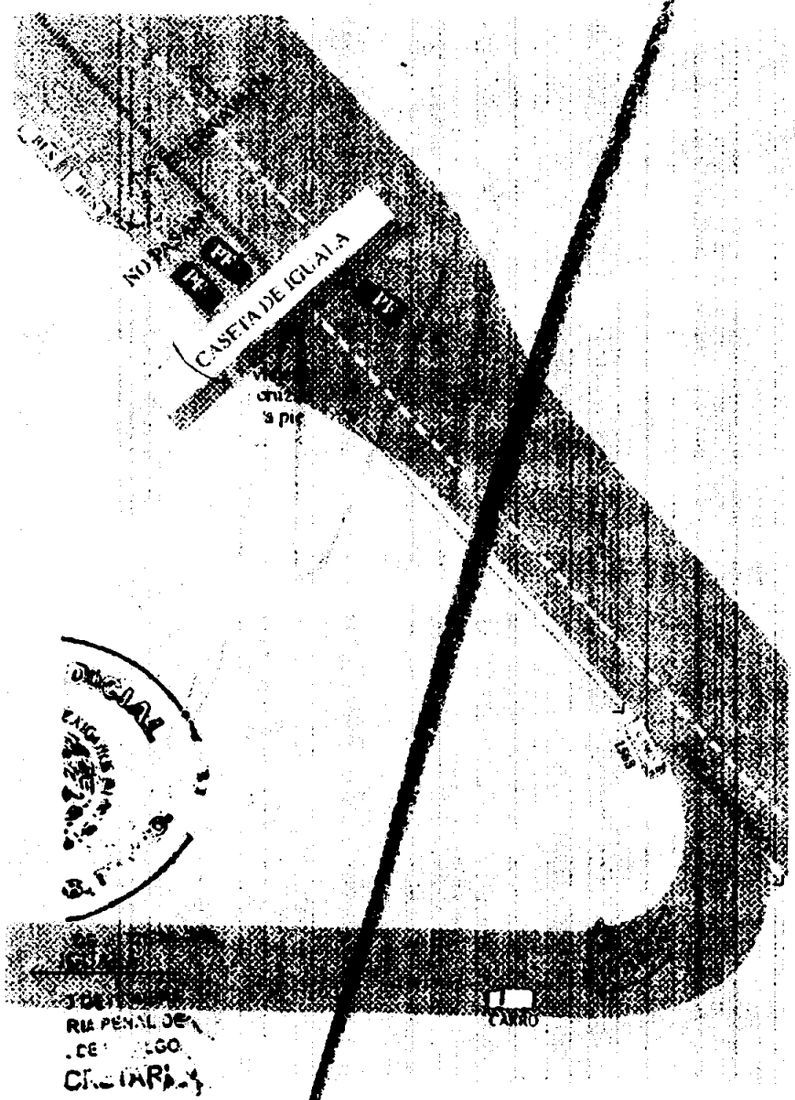

Durante ese tiempo, en la salida de la caseta de Iguala, los normalistas vieron una moto sin placas con una persona que pasó varias veces por su mismo carril hacia arriba y hacia abajo, así como una camioneta roja que pasó observando.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5422

"Tardamos un tiempo ahí, estábamos esperando que pasaran los autobuses, al poco rato empieza a pasar una moto roja. En el transcurso de que pasaba la moto pasó una camioneta de policía federal. Empezó a detener los autobuses al otro lado de la caseta. La moto iba y regresaba. Pasó como unas 3 veces. Del otro lado estaba la patrulla, se bajaron los policías y empezaron a detener los autobuses. Eran unos 3 policías. En esa parte ya todos los autobuses estaban detenidos detrás de la caseta. Detuvieron unos cinco o seis autobuses. Eran policías federales", relata el normalista FM.

Rancho del Cura o Restaurante La Palma

Al mismo tiempo, el autobús Estrella de Oro 1531 se encontraba en la zona del restaurante la Palma, también conocida como Rancho del Cura. Según el relato de los normalistas, de Iguala en dirección a Chilpancingo pasó una patrulla de la policía federal que se estacionó a unos 300 metros de ellos. En la inspección ocular de la zona, los normalistas señalaron al GIEI el lugar donde se habría estacionado la patrulla de policía federal. Según su versión, como a las 20:00 horas pasó el autobús Costa Line 2513, mismo que detuvieron.

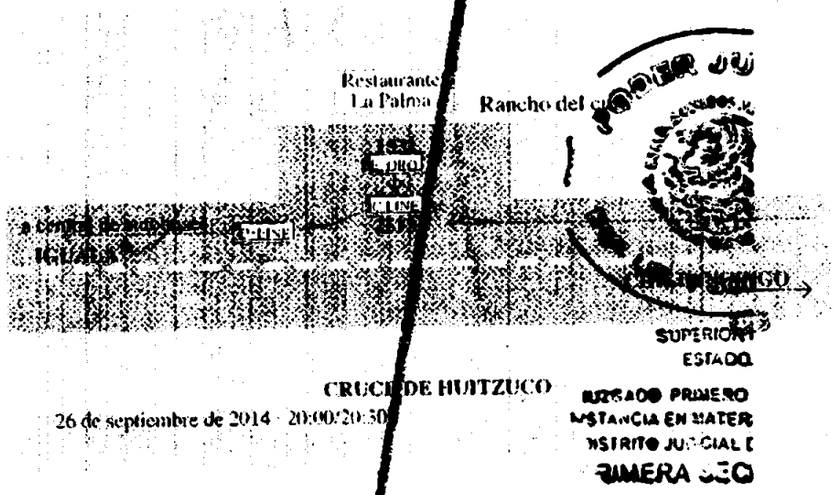

JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATER
DISTRITO JUDICIAL E
PRIMERA SEC

Información de autoridades sobre la acción de los estudiantes

Según los testimonios de los estudiantes que viajaban en los dos autobuses Estrella de Oro, en los dos lugares de botco había patrullas de la policía federal que estaban al tanto de sus actividades y trataron de obstaculizar la toma de autobuses. También los reportes oficiales del C-4 y las declaraciones de agentes del estado ante la PGJ, reconocen este monitoreo de las actividades de los estudiantes. A las 17:59 horas, el Centro de Control

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de la Policía Estatal o C-4 de Chilpancingo, reporto vía telefónica a la Policía Estatal con sede en Iguala, la salida rumbo a Iguala, de dos autobuses Estrella de Oro con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, los cuales fueron monitoreados por el C-4 de Iguala[46]. Así mismo, la policía federal arribó al km 126+700 de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para "monitorear las actividades de dichos estudiantes, quienes pretendían secuestrar autobuses"[47].

De acuerdo con las declaraciones obrantes en el expediente, en la tarde del 26 de septiembre las autoridades militares ya tenían información sobre la acción de boteo que se encontraban realizando los normalistas y su pretensión de tomar autobuses para sus actividades[48].

Según la declaración del agente de inteligencia EM[49] que obra en el expediente[50], la propia tarde del día 26, realizo tareas de vigilancia de los estudiantes en la caseta de Iguala. Dicha información ha sido contrastada con la declaración del teniente JG, al parecer su responsable directo, quien afirma que a las 19:30 horas aproximadamente se encontraban dos autobuses con normalistas de Ayotzinapa en las inmediaciones de Iguala, uno en Rancho del Cura y otro en la caseta de cobros Iguala/Tixtla, refiriendo que informó de dichos hechos al comandante jefe del Batallón 27 (B27) así como a la Zona Militar 35. También el teniente coronel C, segundo mando del B27, señala que a esa hora tenía información de que los estudiantes se encontraban boteando. El agente de inteligencia refirió que iba solo, en moto y vestido de civil[51]. Esta información coincide con la versión dada por los normalistas sobre la existencia de una moto conducida por una persona de

46 Tarjeta informativa 02370 del coordinador regional del Secretario de Seguridad Pública, del 26 de septiembre de 2014.

47 Gaceta Parlamentaria 4148-II, comunicaciones oficiales de la Comisión especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos, Anexo II, 4 de noviembre de 2014.

48 De acuerdo con el testimonio de los normalistas, los días previos al 26 habían tratado de tomar autobuses de Chilpancingo, capital de Guerrero, que se encuentra más cerca y accesible desde Ayotzinapa, pero no pudieron hacerlo por la presencia de agentes de la Policía Federal.

49 En declaración ante la PGR, en diciembre de 2014, el militar EM relata: "*A las 19:30 horas del día 26 recibí una llamada proveniente del C-4 específicamente del sargento Cano, me informó que dos autobuses con estudiantes específicamente normalistas de Ayotzinapa provenientes de Chilpancingo, Guerrero, habían arribado a esta ciudad, uno de los dos autobuses se encontraba en el cruce de carreteras conocido como Rancho del Cura que se encuentra a quince minutos de este municipio el segundo autobús estaba en la caseta de cobros número tres del tramo carretero Puente de Iguala. De inmediato, como todas las llamadas, informo a mi superior, el coronel JRP y al cual el general de la 35 zona militar a la cual le mencione los hechos reportados por el sargento Cano quien se encontraba en el C-4*".

50 Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

51 También SMP señala en su testimonio que EM iba vestido de civil.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5424

civil que pasó varias veces por donde ellos se encontraban, confirmando que se trataba de acciones de vigilancia.

En un reporte del 26 de septiembre dirigido al comandante de la Zona Militar 35 de Chilpancingo[52], el comandante del B27 señalaba que los normalistas se encontraban en actitud pacífica y que no habían podido tomar autobuses en la caseta de Iguala. En su declaración ante la PGR, el comandante confirmó que sobre las 19:00 horas recibió información sobre la caseta de cobro Iguala/Tixtla en Huitzuco, por lo que ordenó a otro agente de inteligencia, el cabo ECR, ir a dicha caseta porque tenía información del C4I de que los estudiantes estaban boteando. Como se dijo antes, los estudiantes informaron también de un carro que parecía ejercer las mismas funciones de vigilancia, aunque no se ha podido confirmar que se tratase de dicho agente.

Decisión de ir a Iguala y circunstancias del hecho

A las 20:15 horas aproximadamente, a su paso por el lugar conocido como Rancho del Cura, los normalistas detuvieron un autobús de la empresa Costa Line 2513 que se dirigía a Iguala. Los normalistas entrevistados refirieron que el conductor les dijo que tenía que dejar el pasaje en la Central de Autobuses de Iguala, tras lo cual podrían completar su acción. Se subieron en ese autobús entre 5 y 6 normalistas, con el objetivo de llegar a Iguala y, una vez que los pasajeros bajaran del autobús, llevarlo a Ayotzinapa. Dicha versión es confirmada por el chofer, quien atribuyó que un grupo de encapuchados detuvo el autobús y el "acuerdo" que hicieron de que el vehículo regresara al mismo lugar posteriormente[53].

52 José Rodríguez Pérez, Hoja 22632 Referencia: Arribo de normalistas: a las 19:40 horas un grupo de aproximadamente 40 estudiantes arribaron a la altura del kilómetro 122 del mismo carretero Iguala-Chilpancingo, como referencia a las inmediaciones de la comunidad Rancho del Cura, municipio de Iguala, Gro., a bordo de un autobús perteneciente a la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1531, color blanco con verde, lugar en el cual se encuentran de forma pacífica sin realizar ninguna actividad. Que de 20:00 a 20:50 horas, un grupo de aproximadamente 40 estudiantes arribaron a inmediaciones de la caseta de cobro, ubicada en el km. 624+000 del tramo carretero Puente de Ixtla-Iguala, a bordo de un autobús perteneciente a la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1568, posiblemente con la finalidad de apoderarse de forma ilegal de autobuses del servicio público, sin haber realizado ninguna actividad en virtud de que no transitó por el lugar ningún autobús. AP 871 folio 305.

53 Declaración del 8 de abril del 2015 de A. B. ante la PGR, conductor del Costa Line 2513: *"iba circulando en la carretera federal Chilpancingo-Iguala con veintiocho pasajeros. A la altura del rancho llamado Llano Verde me percaté de la presencia de bastante gente encapuchada obstruyendo la carretera, por lo que me tuve que detener y estas personas comenzaron a golpear la puerta de servicio para que abriera, por lo que abrí un poquito, les pregunté que qué era lo que querían, contestándome que querían el autobús a lo que les contesté que no se podía porque traía a veintiocho pasajeros y que no me podía bajar, entonces esas personas me dijeron que bajara al pasaje porque ellos querían la unidad, porque ya la querían llevar, entonces los pasajeros por la ventana les comenzaron a decir a esas personas que no se [illegible]*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5425

Mientras tanto, los normalistas que habían viajado en el Estrella de Oro 1531 se quedaron esperando otras oportunidades para tomar autobuses y seguir con el boleo[54].

> *"De hecho, ya apoderados de la unidad, se subió un grupo de compañeros, iban el compañero G y otros de primero. Nos avisa el compañero en el trayecto que ya iban a llegar a la terminal y le dijeron que iban a bajar el pasaje. Y ya estando allá se le hizo raro que el operador cierra la puerta y se retira, dejándolos a ellos encerrados. Los compañeros nos avisan que necesitaban ayuda porque los tenían, no los dejaban salir y que iban a mandar a traer a lo que era el cuerpo policiaco", relata TC.*

El testimonio del conductor del Estrella de Oro 1531 corrobora esa información. Afirma que él permaneció en ese lugar durante una hora aproximadamente, tiempo en el que no pasó más que un autobús de la empresa Costa Line. Los normalistas lo detuvieron y se subió un grupo de entre 5 y 7 estudiantes, y *"el güero que iba a cargo de los de mi unidad les da la instrucción a los demás estudiantes de que se vayan lo más cerca posible de la central de Costa Line que se encuentra en Iguala a dejar el pasaje y que se regresaran con el autobús y el chofer"*. Es decir, la intención inicial era de dejar a los pasajeros cerca de la estación de autobuses y regresarse inmediatamente, no entrar a Iguala.

JUDICIAL
7 SEC. DE ORO
ERIOR DE JUSTICIA
ITADO.
MERO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE
CIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

> *bajar porque ya era de noche, entonces estas personas comenzaron a golpear la unidad para que los pasajeros se bajaran, entonces un pasajero se asomó por la ventana y les preguntó quién era su líder o con quién podía hablar a lo que se acercó una persona entonces se abrió la puerta del autobús y como diez estudiantes subieron al autobús y ahí los pasajeros hablaron con ellos y llegaron a un acuerdo de que estos diez estudiantes se iban a ir a la terminal dentro del autobús para que ya estando en la terminal se pudiera bajar el pasaje y que yo me regresaría con ellos al lugar en donde tenían bloqueada la carretera".*

54 Declaraciones de los estudiantes MANC, JAVC, FTCL, CEAT, CRM, JMH, ALF y EYRG ante la PGR, en octubre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5426

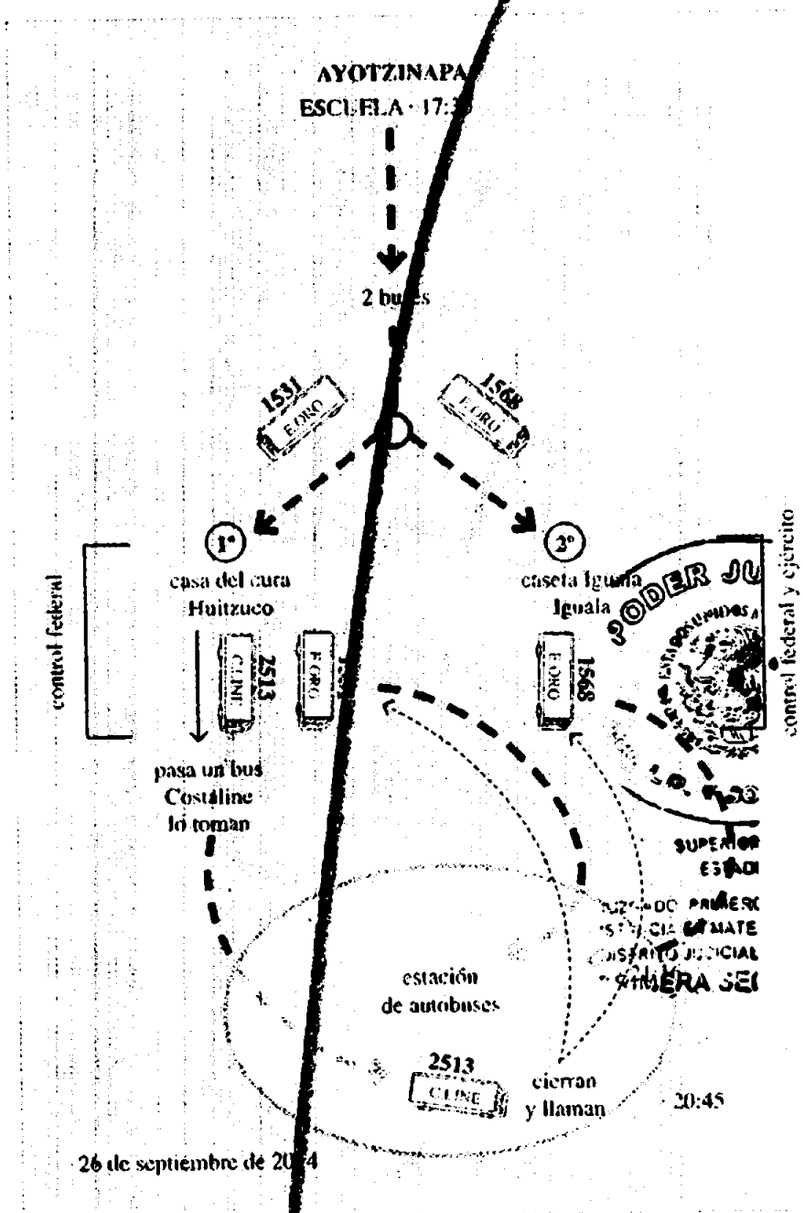

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5427

Según otros estudiantes entrevistados, Bernardo Flores les habría dicho a otros compañeros que ya no podían seguir porque había anochecido y tenían que volver: *"mejor ya nos vamos de regreso"*, relata M.

Uno de los normalistas que se fue en el Costa Line 2513, informó que el conductor cambió de opinión en el trayecto y aunque él le pidió que dejara los pasajeros fuera de la estación, el autobús entró a la misma, donde quedaron encerrados: *"el chofer primero dijo que sí, dijo está bien, vámonos pues, pero al entrar a Iguala se empezó a arrepentir y nos dijo no, chavos, es que me hace falta un líquido, hay un líquido en el autobús que si se acaba se para de plano. Dijo no, es que no, ya no oye se supone que ya quedamos, no debes echarte para atrás. Cuando llegamos a la Central, le dijimos párate en esa esquina, vamos a dar las cosas a los señores y nos vamos. Dijo no, no me voy a parar, agarra y se mete hasta dentro, se empieza a bajar la gente, nos quedamos adentro, cuando vemos que cierra, dice no, pues ya nos quedamos aquí"*, relato de G.

El Costa Line 2513 habría llegado aproximadamente a las 20:30 horas a la Central de autobuses de Iguala, con los pasajeros y el grupo de estudiantes. Una vez que se bajaron los pasajeros, según informaron los normalistas que viajaban en ese vehículo, el conductor cerró el autobús, dejándolos dentro mientras iba a hablar con miembros del servicio de la Central[55].

"Al llegar a la terminal el chofer nos dijo que le esperáramos diez minutos para ir a la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, pasando como media hora, durante ese tiempo estuvimos insistiéndole al chofer que se apurara pues teníamos que volver a la Normal, ya que se estaba haciendo más noche. Al ver que el chofer no hacía caso, y nosotros aún arriba del autobús, miramos que había unos policías en la reja, y los guardias en la terminal. Un compañero sin saber el nombre le marcó a uno de los que se habían quedado en el crucero de Huitzuco, para que fueran a la terminal porque ya no nos dejaban salir…", declaró CEAT ante la PGR.

Unos 30 minutos después de haberse ido el Costa Line 2513, y al ver que no regresaba, hubo varias llamadas entre normalistas. En una de ellas, E, que iba en el autobús Estrella de Oro 1531, habló con G, quien le refirió que: *"el autobús ya no enciende, el chofer se bajó, el chofer no hizo algo, a pesar de que tiene las llaves ya no funciona"*. Según el testimonio de G: *"al poco rato, nosotros le decíamos al chofer que qué onda que nos fuéramos, nos encerró, después se volvió a subir, dijo ¿qué le hicieron, ya lo movieron?,*

55 Declaración del estudiante LLEGA ante la PGR, el 24 de octubre de 2014: *"lograron parar un autobús de la línea Costa Line, el conductor accedió a llevarnos, ya en la estación el conductor dice que está fallando el camión y que la gasolina no le va a alcanzar, ya estando en la estación de autobuses el conductor se bajó y nos dejó encerrados, llamamos a los de Estrella de Oro"*. Sobre los mismos hechos declaran ante la PGR los estudiantes MANC, JAVC, FTCL, CEAT, el 24 de octubre de 2014, (uno de ellos va en el primer autobús que llega a la estación y se queda encerrado).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5428

¡ya no lo puedo prender, algo le hicieron!, pero no le habíamos tocado nada. Entonces le matraqué a un compa de primero, le dije oye así y así. Dijo espérame paisa le voy a pasar a C, ya me lo pasó y el compa de tercero, dijo aguanten compas vamos para allá".

También el chófer del Estrella de Oro 1531 corrobora esta versión. Según su declaración, una media hora después de que fuera el autobús Costa Line a Iguala, escuchó una llamada de teléfono que recibió el mismo normalista *"y me dijo alterado me dijo, vámonos, ya agarraron a mis compañeros, vamos a liberarlos, vámonos para la central de Costa Line"*. Así fue relatado también por los normalistas testigos durante la inspección del lugar conocido como Rancho del Cura o restaurante La Palma. Antes de partir, tomaron piedras para posibles enfrentamientos.

> *"Decidimos ir por ellos para evitar que se los llevaran detenidos o los fueran a golpear, por lo que decidimos ir a la terminal. Como ven aquí hay piedra, así que bajamos del autobús tomamos piedras para defendernos por la situación de la agresividad de los policías. Un poco más adelante nos topamos con el otro autobús Estrella de Oro y fuimos en caravana. Estaban pasando patrullas, se nos quedaban viendo"*, relata el estudiante G

También en el escenario de la caseta de Iguala, en el autobus Estrella [illegible]08, el estudiante Bernardo Flores, apodado Cochiloco[56], recibió una llamada de teléfono y le informó al chofer de lo que está pasando: *"El Cochiloco" estaba hablando por teléfono y enseguida de terminar de hablar se acerca a mí y me dijo, "ya valio [sic] madre, para la terminal de Costa Line"*[57].

> *"Por el camino fuimos diciendo al resto que estuvieran listos para [illegible] que se llevaran a los otros. Los compañeros nos dijeron que no iban a relajar y que no se iban a dejar. Siempre que hay represión nos golpean o nos detienen. Eso fuimos diciéndoles por el camino. Con el compañero F nos fuimos preparando, hablando con los chavos, haciendo bromas por si nos golpeaban, pero sabíamos que prepararse para eso y que si llegábamos golpeados no importaba, pero llegábamos completos"*, relata TC.

Aunque había oscurecido, porque eran cerca de las 20:45 horas, decidieron [illegible] a sus compañeros. Para entonces la compañía de autobuses había avisado a la policía municipal de la llegada de un grupo de normalistas a la estación[58].

---

56 De acuerdo con la declaración de ANCA ante la PGR, quien recibe la llamada es el Cochiloco, que estaba con el, escucha cuando les dice *"aguanten compas ahorita vamos para allá"*.

57 Declaración del chofer testigo protegido CH2, ante la PGR, de abril de 2015.

58 CBF, representante legal de Autotransportes Estrella Roja del Sur. En el Tomo 4 831 Folio 226-229, señala que la compañía ha puesto varias denuncias contra estudiantes por el secuestro de autobuses, aunque "sin que en este momento tenga el número de averiguación previa, toda vez

SUPERIOR DE J
ESTADO
PRIMERO DE I
EN MATERIA PI
JUDICIAL DE H
JERA SECRET

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5429

Evento de la presidenta del DIF finalizado

Este 26 de septiembre de 2014, María de los Ángeles Pineda Abarca presentó en la plaza central de Iguala su segundo informe al frente del DIF[1], evento previsto que empezara a las 18:00 horas[2]. Una de las hipótesis manejadas en el caso era que los jóvenes normalistas habrían ido a Iguala a boicotear el acto de la presidenta del DIF.

En su declaración, el secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de Iguala, Felipe Flores Velásquez, dijo que le ordenó al jefe operativo Agusto Bruno Heredia que comisionara agentes desarmados para que permanecieran en el área. De acuerdo con el policía Hugo Hernández Arias, el informe del DIF comenzó a las 18:30 horas. A él lo comisionó el encargado de la policía, sr. Tenescalco, para brindar seguridad: *"me dio la patrulla 19, con sus dos tripulantes y con ocho elementos más, Alfonso Mazon, Fernando Delgado, Ángel Reivel, Noé de la Cruz, Alfredo de Jesús, Berenice Aguilar Zamora, Juan Carlos Rodríguez Montes, y Gilberto Jiménez Pérez, que dieran seguridad en la explanada municipal porque iba a dar su informe María de los Ángeles Pineda de Abarca, el informe empezo a las 18:30"*[3]. El policía Raúl Javier Crespo también indica que dio seguridad a la Plaza. De acuerdo con la policía Margarita Contreras, el informe terminó a las 19:30 horas[4]. Ella declara ante la PGJ el 28 de septiembre de 2014.

[illegible] que fue presentado a ratificar las diversas denuncias, puesto que no sean obtenido". 12 de ellas habían sido anteriores a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, mientras 26 fueron posteriores.

59 Declaración de CMDG confirma que el informe estaba previsto para ese día. Según el registro de Declaración de MCMsíndico procurador de justicia, señala que se fue para el estadio a las 24:00 horas del 26 de septiembre en donde había un partido de fútbol entre Los Avispones de Chilpancingo y los de Iguala que él fue a que dio la patada de saque y como a las 21:30 horas empezó a recibir mensajes de sus amigos de que había disparos que hubo un parte de novedades firmado por PF y dirigido a Abarca.

60 En el perfil de Facebook de María de los Ángeles Pineda, publicado el 26 de septiembre de 2014 a las 11:30 horas, el último mensaje dice: "Quiero invitarlos a que hoy me acompañen a mi segundo informe de actividades en punto de las 6 de la tarde en la plaza cívica de las Tres Garantías".

61 En su declaración ante la PGJ en septiembre de 2014, Hugo Hernández Arias dice que de ahí le ordenaron trasladarse a la Unidad Deportiva porque había un partido de futbol, donde estuvo hasta las nueve y media de la noche. Luego le pidieron que se hiciera cargo de la seguridad de la Comandancia.

62 Felipe Flores refiere que el informe terminó a las nueve de la noche. De acuerdo con Osvaldo Arturo Vázquez, miembro de la escolta de Abarca, se retiraron de la explanada a las 20:45 horas. La unidad a cargo de la seguridad de Abarca era la 017, a la que estaban asignados los agentes Ubaldo Toral Vence (detenido), Gerardo Delgado Mota (detenido), Oswaldo Arturo Vázquez Castillo (detenido), Jorge García Castilo (detenido) y Guillermo Villalobos Corrales. De acuerdo con Oswaldo Arturo Vásquez Castillo *"a las cinco de la tarde lo escoltamos a su domicilio donde permanecimos como una hora y media para de nueva cuenta dirigirnos a la explanada del Ayuntamiento Municipal, para estar presente en el segundo informe de la señora María de los Ángeles Pineda Abarca, de donde nos retiramos aproximadamente a las*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5430

Ese día, el comandante del B27, coronel J. Rodríguez, había sido invitado a presenciar el informe pero no acudió. En su representación asistió el capitán Paul Escobar López[63]. Según el reporte de entradas y salidas del B27, la salida del capitán se dio a las 17:40 horas, regresando a las 18:15 horas sin ninguna novedad, aunque el acto duró hasta las 19:40 horas[64]. El policía Uzziel Peralta Rodríguez declaró ante la PGJ el 3 de octubre de 2014 ante la PGR 3 de diciembre de 2014, al día siguiente de los hechos, que el evento inició a las 19:00 horas, se llevó a cabo sin ningún contratiempo y al terminar de dicho informe *"dio inicio en la Plaza de las Tres Garantías, el evento musical amenizado por la Luz Roja de San Marcos, en donde permanecí hasta las veintiuna horas"*[65].

En ese momento, los normalistas de Ayotzinapa se encontraban en la caseta de Iguala y el cruce de Huitzuco. La llegada de los normalistas a la estación de autobuses se dio tiempo después, debido a las circunstancias ya descritas. Cuando los estudiantes pasaron por el Zócalo, luego de tomar autobuses en la Central, el evento ya había terminado. Según el jefe de seguridad pública, Felipe Flores, el evento habría terminado después de las 19:40 horas, pero cuando se retiraron, informó a los Abarca que no había ninguna novedad.

> *"De hecho, nosotros no estábamos enterados que esa tal señora estuviera haciendo un evento o qué, nosotros solamente fuimos por apoyar nuestros compañeros que estaban detenidos. En ningún momento íbamos a interferir en un evento político, porque no era de nuestra incumbencia, nosotros no sabíamos que estaban haciendo ese evento. De hecho al pasar, como siempre, en las tardes,*

veinte horas con cuarenta y cinco minutos...". En cualquier caso, antes de que los normalistas llegaran a la central de camiones de Iguala en los autobuses Estrella de Oro.

63 El militar ALA declaró ante la PGR que Abarca *"solicitaba al C. Rodríguez que personal militar le diera seguridad en diferentes eventos, como en el día 15 de septiembre, el día del desfile, el día 16 de septiembre, recuerdo que fueron los eventos en los que dimos seguridad al alcalde Abarca, aunado a que nuestro C. Rodríguez era invitado del alcalde y tenía lugar en el prestigio"*.

64 T.I NO. 023369: *"Me permito informar a usted que se tuvo conocimiento por parte del personal de búsqueda de información de esta Coordinación operativa que con horario de las 18:45 a las 19:40 horas de esta fecha se llevó a cabo en la explanada de las tres garantías de la ciudad de Iguala de la Independencia el segundo informe de actividades de la C. María de los Ángeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF Municipal de Iguala en el evento público se contó con la presencia de las siguientes personalidades: C. Malinalli Meza Herrera quien actuó en representación del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador del Estado de Guerrero; Lic. José Luis Abarca Velásquez; Capitán de Infantería Paul Escobar López, quien actuó en representación del 27 Batallón; Inspector General José Adame Bautista; Coordinador Operativo de la Región Norte, quien acudió en representación del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil. Se contó con la asistencia de 3,200 personas de esta ciudad.* Tomo 15.874 folio 418.

65 T.I NO. 023369 que dice: "Me permito informar a usted que se tuvo conocimiento por parte del personal de búsqueda de información de esta Coordinación operativa que con horario de las 18:45 a las 19:40 horas de esta fecha se llevó a cabo en la explanada de las tres garantías de la ciudad de Iguala de la Independencia el segundo informe de actividades de la C. María de los Ángeles Pineda de Abarca Presidenta del DIF Municipal de Iguala. Tomo 15.874 folio 418.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5431

hay gente reunida en el parque, se retiran con la fuerza pero en ningún momento vimos un evento político", relata TC.

El comandante del B27, coronel J. Rodríguez, declaró ante la PGR que el cabo EC se encontraba haciendo tareas de información, de inteligencia en el acto. Dicho agente regresó sin ofrecer ningun reporte, porque no había habido eventualidad alguna en el mismo, según el informe del comandante[66].

Llegada a la Central de los autobuses Estrella de Oro

Los autobuses Estrella de Oro 1531 y 1568 llegaron a la Central[67] a las 21:16 horas y se quedaron a ambos lados de la entrada[68]. Mientras, personal de seguridad avisó a la policía de la presencia de un grupo numeroso de estudiantes de Ayotzinapa[69]. Los normalistas iban en busca de sus compañeros encerrados en el Costa Line 2513, pero el autobús se encontraba ya abierto cuando llegaron. Cuenta G que "*entonces vemos que llegan nuestros compañeros, nos bajamos, ya no estábamos encerrados, fue cuando el chofer se sienta en una silla afuera*".

En ese momento, los normalistas toman[70] la decisión de llevarse más autobuses[71], lo que no estaba previamente acordado[72]. Las imágenes obtenidas por el GIEI de las cámaras de la Central muestran a un grupo numeroso de jóvenes que se baja de los dos autobuses y deambula por la zona. Algunas personas observan la escena sin mayor sobresalto. Los videos de las cámaras de la Central, obtenidos a petición del GIEI y que no habían sido investigados hasta entonces, muestran cómo los jóvenes se mueven en grupos y se llevan tres autobuses.

66 Documento desclasificado "Las versiones públicas de los 12 documentos girados por el 27 Batallón de Infantería correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre, así como la constancia emitida por la delegación de la Cruz Roja de Iguala". Información desclasificada por el RDA 5366/14.

67 Según CCV en su declaración ante la PGR el 24 de octubre de 2014, "*Pasados treinta minutos aproximadamente llegamos a la Ciudad de Iguala; ya que ni el chofer que iba conduciendo el camión sabía la terminal*".

68 Video solicitado a PGR de la Camionera Central de Autobuses con reporte de tres cámaras.

69 Reporte de C4: "21:22:38 incidente no. 002683889, disturbio estudiantil, piden el apoyo de la policía ya que hay un grupo de estudiantes ayotzinapos, los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca, piden que se mande la unidad".

70 Según TA la decisión de tomar algunos autobuses fue tomada por Cochiloco, que era quien coordinaba la acción en ese momento, por lo que se dirigieron a varios de los choferes y autobuses para tratar de llevárselos: "*Vámonos güey, ¡vámonos! ... Pero no llevamos autobuses, hay que llevar autobuses, pues que se haga aquí*".

71 En declaración ante la PGR, en octubre de 2014, MANC afirma: "*Descendimos del autobus para buscar a nuestros compañeros y ya que los encontramos decidimos tomar los autobuses que estaban ahí, se tomaron tres (sic) Costa Line y se tomo uno de Estrella Roja y de ahí fue cuando los compañeros se dividieron y abordaron los autobuses tomados, desconociendo la cantidad que viajaban en cada autobus y yo fui el último en abordar el autobus Estrella Roja.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5432

Los normalistas tomaron tres autobuses más: dos de la compañía Costa Line (2012 y 2510) y uno de la compañía Estrella Roja [72]. Los dos primeros se encontraban próximos al primer Costa Line donde habían sido encerrados los primeros normalistas. El Estrella Roja estaba al final de la Central y se subieron en él 14 jóvenes. Según los normalistas entrevistados, la decisión de la toma específica de esos autobuses fue circunstancial y tomada en el momento según sus posibilidades. En las cámaras de la Central se puede observar un numeroso grupo de jóvenes que tratan de buscar autobuses y choferes para salir del lugar. Para entonces, a las 21:22 horas, se habían producido varias llamadas al 066 que dieron cuenta de que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa se encontraban en la Central. Según el C-4 a las 21:26 horas se da el aviso de que se traslade al lugar personal de la policía estatal, al mando del oficial José Adame Bautista, coordinador de la zona norte[73]. También el personal del ejército estaba al tanto de lo que sucedía.

A esa misma hora, las 21:22 horas, el jefe de la policía de Iguala, Felipe Flores Velasquez, declaró ante la PGJ que recibió una llamada diciéndole que en la Central Camionera de Estrella Blanca un grupo de estudiantes estaban secuestrando autobuses, a lo que él asegura que respondió "*que guarde la calma, que no va a pasar nada, que solo se van a llevar los camiones y que no le van a causar daños a los pasajeros*". Según su relato, dos minutos después, llamó al capitán [illegible] antes de la Policía Federal de Caminos para informarle de lo que sucedía y el capitán le respondió que estaría [illegible]. Felipe Flores Velázquez declaró el día 27 y amplió declaración el 28 de septiembre, ahí [illegible] la comunicación telefónica que habría mantenido a las 21:24 horas con [illegible] Federal de Caminos, debido a los disturbios en la terminal de autobuses[74]. Al salir [illegible], un grupo de normalistas lanzó piedras y quebró algunos vidrios del Costa [illegible] donde

72 Declaraciones ante la PGR, en octubre de 2014, de MANCILANCA, FTTC, AVP, JAPE, AIMM, JMH, AGC, ALF, FTCL.

73 Según el C-4: 21:24:25 horas. La llamada fue transferida. Se pasa el reporte al supervisor en turno, el policía segundo Alejandro Temescale Mejía, policía preventivo de Iguala. 21:24:30 reporta otro señor diciendo que ya están agresivos y que abre el incidente 002683694. 21:25:20 reportan que hay como 40 jóvenes y que se llevan un autobús más con pasajeros, se pide apoyo a autopistas. 21:25:59 en apoyo se traslada la fuerza estatal al mando de José Adame Bautista, coordinador operativo de la zona norte. 21:30 se solicita apoyo porque se están llevando dos autobuses de Estrella Blanca.

74 Felipe Flores Velasquez declaró ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014: "*[illegible] llamada telefónica en mi celular, el cual ya mencione en mas generales por parte de una señora llamada DLH*", Tomo 1993, folio 168-169.

75 Expediente de Averiguación Previa [illegible]/SC/02/2093/2014 de la PGJE de Guerrero, extracto de la declaración: "(...) *y cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al capitan Dorantes, quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, y le informe textualmente la llamada que no había recibido disturbios y secuestro de autobuses), ya que es la colaboración institucional que tenemos entre estas corporaciones policiacas, el me dice que tomará nota de ello y que estará en alerta, posteriormente, cuando serían las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escuché gritos y carreras de personas, los cuales provenían de la entrada del Palacio Municipal, escuchando que gritaban que había balazos, por ello salgo inmediatamente de mi oficina*".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5433

fue encerrado el primer grupo de normalistas, hecho que había motivado la llegada de los demás. Cuando fueron cuestionados por dicha acción, dijeron que *"no había ningún enfrentamiento, estábamos enojados por lo sucedido con los compañeros y nos dijeron además que habían llamado a la policía y que ya venían"*[76].

Salida de la Central de autobuses

A las 21:23:50 horas salió de la Central uno de los autobuses Costa Line y a las 21:26:30 salió el segundo, ambos por la puerta de la estación, uniéndose al Estrella de Oro 1568 que se encontraba fuera[77]. El Estrella de Oro 1531 ya se encontraba adelantando para salir de Iguala, dirigiéndose hacia el Periférico sur. En los autobuses Estrella de Oro se habían ido subiendo el resto de los normalistas. Los autobuses salieron por la calle Galeana en este orden: Estrella de Oro 1531, que se adelantó a los demás; Costa Line 2012, Costa Line 2510 y Estrella de Oro 1568. Las imágenes de las cámaras muestran que a las 21:17:41 horas, nada más salir los autobuses, algunos policías llegaron con el arma en la mano, a pie y reportando por radio en la misma calle Galeana, a la puerta de salida de los autobuses. Mientras tanto, el Estrella Roja (Ecotur) salió por la parte de atrás de la terminal, por la calle Altamirano, a las 21:26:28 horas.

El autobús Estrella de Oro 1531 que se había adelantado por la calle Galeana cambió de rumbo, encontrarse con obstáculos y no conocer el chófer bien el camino, por lo que se separó del resto tomando rumbo al Periférico sur. En su declaración ante la PGJ, el conductor señaló que *"sin saber cómo llegué a una plaza y le di la vuelta a la derecha y me salí por el boulevard enfrente de la terminal de caminos"*. Mientras, el autobús Estrella Roja salió por la parte de atrás de la estación, por la calle Altamirano hacia el Periférico sur. Poco después el C-4 informó a la policía estatal de los hechos[78].

76 Segundo testimonio colectivo, Escuela Normal de Ayotzinapa, junio de 2015.

77 De acuerdo con los reportes de C4, se recibe una llamada a las 21:22 horas en la que piden el apoyo de la preventiva porque está un grupo de estudiantes ayotzinapos, los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca. 21:24 Se comunica un señor el cual comenta que en la dirección antes mencionada están varios jóvenes los cuales están ya agresivos con las personas, pide que se mande a la preventiva (PGR/SIEDO/UEIDCS 902 26/09/14).

78 Reporte del C-4, 21:22:43, incidente no. 002683889. Disturbio estudiantil piden el apoyo de la preventiva ya que hay un grupo de estudiantes ayotzinapos. Los cuales se quieren introducir a la Estrella Blanca, piden que se mande la unidad. 21:24:25 la llamada ha sido transferida se pasa el reporte al supervisor en turno el policía segundo Alejandro Tenescalco Mejía, policía preventiva de Iguala. 21:24:50 se reporta por otro señor diciendo que ya están agresivos y se abre el incidente 002683694. 21:25:29 reportan que hay como 40 jóvenes y que se llevan un autobús con pasajeros, pide apoyo a autoridades 21:25:59 en apoyo se traslada la fuerza estatal al mando de José Ulises Bautista, coordinador operativo de la zona norte. 21:30 se solicita apoyo porque se están llevando dos autobuses de Estrella de Oro.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5434

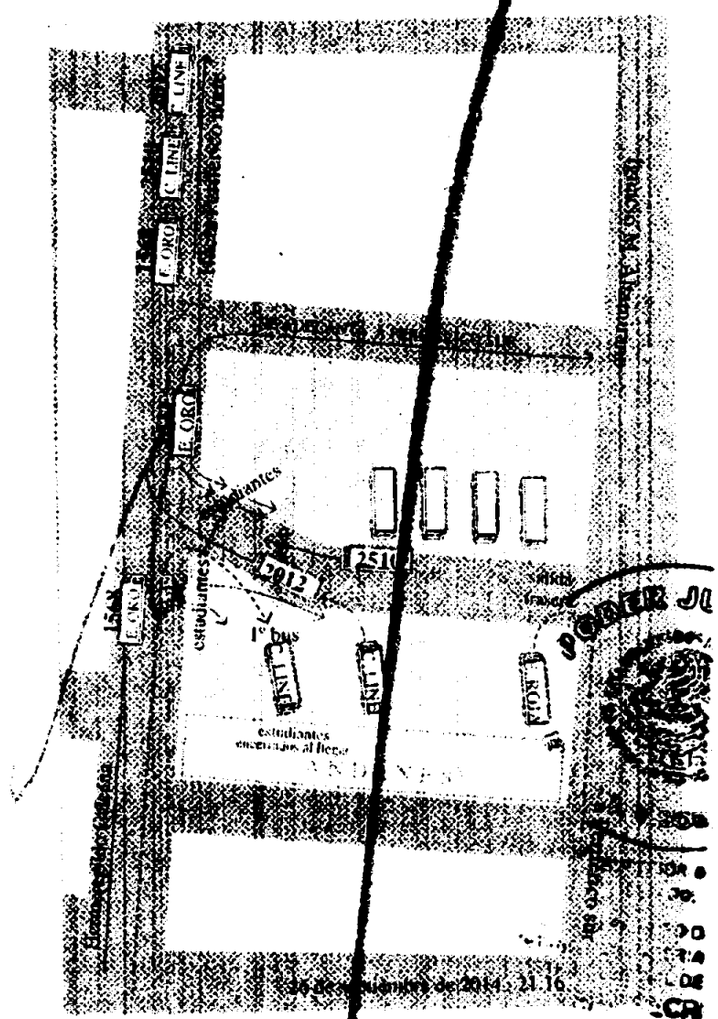

Información del C-4 y 066 sobre la llegada y salida de la estación de autobuses

El C-4 es una estructura de coordinación y comunicación en la que están presentes representantes de la policía estatal, la policía federal, la policía municipal y el ejército. Opera como un sistema de comunicación que recibe llamadas exteriores a través del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5435

teléfono 066. Los normalistas que llegaron a la Central fueron también monitoreados por estas instituciones a través del C-4. Además, miembros del Ejército en sus declaraciones ante la PGR señalan la vigilancia y la información que tenían sobre ellos. Tanto el teniente JCI, como el comandante JRP señalaron la fluida comunicación establecida mediante el C-4, en la que se iban monitoreando los movimientos de los normalistas[79]. Por ejemplo, según el teniente JG, aproximadamente a las 21:00 horas el responsable del C-4 por parte de los militares, el sargento C, informó que los normalistas habían ido a la Central de Iguala, tomado autobuses y lanzado piedras, información proporcionada también al comandante del B27 y a la ZM35. El comandante Rodríguez también declaró que estaba al tanto del robo de autobuses en la Central y del destrozo en un autobús. A través de ese sistema, el resto de las fuerzas policiales señaladas estaban al tanto de estos movimientos.

En el oficio urgente 22632, que forma parte de los documentos desclasificados por el ejército, se menciona que los normalistas se llevan dos autobuses; no recogen información del tercer autobús: "*21:20 h. Arribaron a la Central de Autobuses Estrella Blanca, ubicada en calle Salazar esquina con calle Hermenegildo Galeana, lugar en el cual apedrearon un autobús Futura con número económico 2513, para posteriormente apoderarse de dos autobuses Futura con números económicos 2010*[80] (sic) *y 2012, saliendo de citadas instalaciones sobre la calle Hermenegildo Galeana en dirección al centro de la ciudad*". En este reporte no se hace referencia al autobús Estrella Roja.

Mientras, el reporte del 066 muestra que a las 21:25:28 horas "*se reporta que hay un grupo de aproximadamente doble jóvenes los cuales se quieren llevar un autobús con pasajeros, pide apoyo a las autoridades. A las 21:25:59 horas. En apoyo de este reporte se traslada personal de la fuerza estatal al mando del oficial José Adame Bautista, coordinador operativo de la zona norte… se continuará informando*[81]. Un minuto después, a las 21h26:38, insiste en que "*los estudiantes ayotzinapos se están llevando 2 camiones de la Estrella Blanca*".

[79] En las declaraciones de los militares incluidas en el expediente, CDE explica que para comunicaciones con el C-4 se utiliza el correo electrónico de uso exclusivo del Ejército mexicano denominado Sombra. Y que aproximadamente, hay unas 20 cámaras en el C-4. El comandante JC sobre el C-4, declara que hay dos miembros del ejército que se turnan cada 24 h. En total 4. Y que realizan labores de observadores. Ese día estuvieron el soldado el DAGC y el sargento FGC. A las 22:30 horas entraron el soldado JMRO y el cabo ASA. Según él, el ejército tiene reportes de Sedena del C-4, pero no todos los reportes del C-4, que estarían completos en poder de las autoridades del Estado de Guerrero. Así mismo tienen el control de las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en la ciudad de Iguala.

[80] Se trata de un error, el autobús de número 2010 tenía el número 2510.

[81] En la documentación desclasificada del ejército, se refiere que: *E- Aproximadamente 22:00 horas se estableció comunicación con el C. JAB, coordinador operativo de la policía estatal en la zona norte, mencionando que personal de su corporación no asistiría a prestar apoyo a la policía municipal de esta ciudad, a menos que recibiera órdenes de sus superiores*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5436

Poco después de las 21:30 horas, el C-4 informó que tres patrullas por delante y tres por detrás estaban rodeando a los autobuses que se habían llevado los normalistas rumbo al Periférico norte. El agente de inteligencia OEM, presente en la zona E, fue testigo de los hechos y de los disparos contra los autobuses.

Diferentes trayectorias de los 5 autobuses

El trayecto de los 5 autobuses quedó dividido en tres recorridos. El Estrella de Oro 1531[82] salió solo hacia el Periférico sur. Poco después, en esa misma dirección pero por la parte de atrás de la central de autobuses, por la calle Altamirano, salió el autobús Estrella Roja[83]. Los otros tres autobuses, dos Costa Line y el Estrella de Oro 1568 siguieron por la calle Galeana, por la cual salieron, pasando por la plaza del Zócalo, donde se transforma en la calle Juan N. Álvarez, que se dirige al Periférico norte.

> *"(…) y uno de ellos me quitó la llave de mi mano y después me quitó del asiento del conductor y uno de ellos arrancó el autobús y yo les dije que yo lo manejaba porque si no lo iban a descomponer y después puse en movimiento el autobús y los muchachos me decían que me jalara para Chilpancingo y yo les decía que yo no sabía la salida porque me obligaron a sacar el autobús sobre la Calle de Galeana y pase por el centro y ellos me decían que no me hiciera el pendejo que yo sí sabía la salida y me decían que me fuera derecho"*, declaró el conductor de Costa Line HBC[84].

Según el testimonio del chofer del autobús Estrella de Oro 1568, CHA, que iba al final de la caravana de tres autobuses, observó varias patrullas que iban disparando. Tras un primer episodio en que algunos normalistas se bajaron de los autobuses para obstaculizar el camino y de un forcejeo con la policía, siguieron su camino pero se dieron cuenta de que ya no iba delante el autobús 1531. Al autobús Estrella de Oro 1531 le siguieron, según su conductor, unos 15-20 normalistas: *"circulé derecho sin saber el nombre de las calles. Uno de los muchachos me dijo: vámonos ya, les avisamos a los de la escuela y ya vienen para acá, vamos rumbo a Chilpancingo… sin saber cómo llegué a una plaza, di la vuelta a la derecha y me sacó al boulevard al frente de la federal de caminos…"*.

82 De acuerdo con la declaración del estudiante ANCA, del 21 de octubre ante la PGR, el Costa Line iba encabezando la caravana y a la altura de Elektra viró hacia el Periférico sur.

83 Los estudiantes MANC y ATP afirman que se trata de un autobús Estrella Roja.

84 Declaración del chofer del Costa Line HBC ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5437

Refieren los normalistas que el autobús Estrella Roja se detuvo en una zona antes de la salida de Iguala, debido a las indicaciones del chófer de que esperaba que una mujer le trajera documentación y ropa[85], por lo que se retrasó su salida de la ciudad.

> *"Mi decisión fue salir por la parte de atrás. Después, unos kilómetros más adelante, el chofer me dijo: aguántame un rato que viene una mujer a traerme unos papeles. Le marco A y me dice que estamos todavía saliendo por las calles. Como no llegaba la muchacha con los papeles, tras unos 5 minutos le dije al chófer que nos fuéramos. De nuevo el chofer me dijo que esperáramos, hasta que llegó la muchacha y trajo los papeles. Estuvimos detenidos unos 12-15 minutos"*, relata F, estudiante de la Normal.

Según el testimonio de los normalistas que se encontraban en el Estrella Roja, dicho autobús permaneció detenido hasta que se acercó una mujer en moto para hablar con el chofer. Mientras se encontraban detenidos en el arcén de la calle, los normalistas recibieron una llamada de los autobuses que se encontraban en el Zócalo, diciéndoles que les estaban disparando, como a las 21:40 horas. Los normalistas entrevistados explicaron que por esa razón urgieron al chofer para salir, tomando la decisión de no esperar al resto, yendo directamente a la salida de Iguala para tomar rumbo hacia Chilpancingo y dirigirse a Ayotzinapa.

En ese momento ya sea por un camino (sur) u otro (norte) los cinco autobuses de normalistas se dirigían a las salidas para Chilpancingo para ir hacia Ayotzinapa con el objetivo de apoderarse de autobuses.

3. Violencia y ataques contra los normalistas

Primeros enfrentamientos con la Policía Municipal[86]

Los normalistas que iban en la caravana que avanzaba en dirección hacia Periférico norte, informaron que mientras avanzaban por la calle Galeana, se acercaban patrullas de la policía disparando al aire desde diferentes lados. Las primeras llamadas al 066 sobre la existencia de disparos fueron a las 21:[illegible] horas.

85 Declaración de MACM ante la PGR realizada el 17 de julio de 2015. AP01/2005.

86 Primer reporte de una persona herida al 066 se dio a las 21:53 horas.

87 De acuerdo con uno de los normalistas que iba en uno de los Costa Line, al principio el chofer no quiso conducir el autobús, por lo que lo manejó uno de los normalistas: *"Y salimos, iba Iuso C manejó el Costa Line primero que iba adelante. Lo manejó por lo mismo que los choferes no se querían ir. C manejó unas cuadras y después, cuando fue el primer encuentro con los policías, se cambió al chofer"*, testimonio ante el GIEI, julio 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5438

"Pude observar como una camioneta de tono obscuro sin poder recordar con precisión el color, con el logo de una estrella en la puerta y con torretas se me atravesó en el camino como queriendo detener mi marcha, a lo que mis tripulantes reaccionaban bajándose de la unidad y tirándole piedras hasta que se movía (...) así mismo a dos calles más se volvió a atravesar la patrulla queriendo impedir que siguiera transitando el autobús que yo conducía, por lo que de nueva cuenta descendieron del autobús un grupo de aproximadamente diez o más personas a tirarle piedras para que se quitara, por lo que de nueva cuenta se retiró del lugar", de acuerdo con HB, conductor del Costa Line 2012.

En el camino, una patrulla de policía municipal les cerró el paso[88], por lo que un grupo de normalistas se bajó para tirarle piedras, y la patrulla terminó retirándose[89]. Numerosas personas fueron testigos de los disparos y la persecución de la policía[90]. Según los

88 ADGS vendedora de churros en el Zócalo, llega para instalar su puesto el 26 de septiembre de 2014 a las 18:00 horas declarando ante PGR el 19 de diciembre de 2014: *A las 21:30 horas me encontraba atendiendo a mis clientes cuando escucho una voz femenina que dijo vámonos que aquí va a ver desmadre. Vi tres y vi tres autobuses que venían sin ver placas, autobuses normales, y estos llegaron de la calle Galeana, como del mercado hacia el Zócalo, observando que los autobuses se pararon en la puerta de la tienda Santori, frente al monumento porque una patrulla les tapó el paso y de los autobuses empezaron a bajar varias personas, la mayoría hombres jóvenes, por lo que los policías al ver que se empezaron a bajar empezaron a disparar al aire como para espantarlos y los jóvenes se volvieron a subir a los autobuses y la patrulla se quitó y los autobuses siguieron avanzando. Ya para ese momento habían llegado más patrullas y los fueron siguiendo. Seguí escuchando más disparos más o menos a la altura de la calle Guerrero esquina con Álvarez, por lo que me imagino que la policía quería sacar hacia el Periférico de la ciudad. No sé de quién se trataba, sólo sé que eran policías por su uniforme. Siendo todo lo que alcancé a ver ese día y me consta".*

89 De acuerdo con la declaración del estudiante ANCA ante la PGR, de octubre de 2014, *"Al llegar a un parque y/o plaza... había mucho tránsito, por tal motivo, un total de diez compañeros normalistas nos bajamos del autobús para tratar de abrir paso al autobús y de esta manera pudiera seguir transitando, fue entonces cuando al segundo crucero se nos atravesó una patrulla municipal, donde cabina con batea, en la cual iban a bordo un aproximado de cuatro policías municipales quienes se encontraban uniformados portando armas largas, fue entonces cuando un compañero normalista a quien conozco como "el Gringo" una piedra sobre el parabrisas de la patrulla, por tal motivo la patrulla se retiró"*. Según la declaración del estudiante FTCL ante la PGR, del 21 de octubre de 2014, *"Al llegar a la altura del Zócalo, baje del autobús en el que venía junto con diez compañeros aproximadamente para parar el tráfico, para que pudieran avanzar los camiones, por lo que en ese momento los policías municipales empezaron a accionar sus armas contra nosotros, y me subí en el segundo autobús"*.

90 JMH, vendedor de cerveza de raíz ubicado en la calle Juan N Álvarez y Bandera Nacional, declaró ante la PGR el 19 de diciembre de 2014: *Siendo las 21:00 horas observé que venía mucha gente, como doscientas personas, de la calle de Bandera Nacional hacia Madero gritando ahí vienen los ayotzinapos, recojan sus cosas, cuando volteo a la izquierda veo tres autobuses que venían de la calle Galeana y veo que mucha gente se empieza a meter a la iglesia de San Francisco de Asís y los locales empiezan a cerrar. Ante el temor, me tiro al piso y me resguardo*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5439

normalistas entrevistados, en ese momento los disparos no parecían dirigirse directamente contra los autobuses.

Relacionado con el mismo hecho, un policía municipal que participó en los hechos, Miguel Ángel Hernandez Morales, declaró que se dirigió al lugar en la patrulla 22[91] e interceptó a los autobuses por la calle Zapata esquina con Álvarez atravesando la patrulla, pero que de los autobuses se bajaron normalistas arrojando piedras, aunque no le pegaron ni a él ni al chofer "*pero sí le pegaron a la caja de carga unos tres golpecitos, fue cuando me decidí a hacer un disparo con el arma hacia el aire, al realizar el disparo se echaron para atrás y en ese momento sacamos la patrulla de la esquina y nos regresamos por la calle Zapata*"[92].

Los autobuses de esta primera comitiva pasaron por la plaza del Zócalo siendo seguidos por entre 4 y 5 patrullas de policía municipal que empezaron a disparar al aire, aún en medio de la calle y con presencia de gente[93]. Una cuadra antes de llegar al Zócalo, los normalistas afirman que la policía disparo ya contra los autobuses. A esa hora no había ningún acto político en el Zócalo y se encontraba mucha gente en la zona debido a un evento musical.



en una jardinera junto con una señora que estaba al lado con dos niños pequeños y nos fuimos arrastrando a una jardinera más grande y nos quedamos como 10 minutos. En ese transcurso se oyeron muchos disparos como de pistola y escopeta yéndose por la calle de Juan N. Álvarez en dirección al Periférico, observando que iban unas patrullas atrás de los autobuses, sin poder observar los números y a las 21:30 que ya habían pasado los hechos empecé a recoger mi puesto y me fui del lugar.

91 En esta unidad estaba también Gaudencio Toboada Díaz.

92 Declaración de Miguel Ángel Hernández Morales ante la PGJ, el 28 de septiembre de 2014, en la que afirma que después de esto se habrían dirigido al Centro.

93 JAVC, LGMV, CCC, JMH, [illegible]CL, BBM, LUGA y BMAEH, declaraciones ante la PGJ del 27 de septiembre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5440

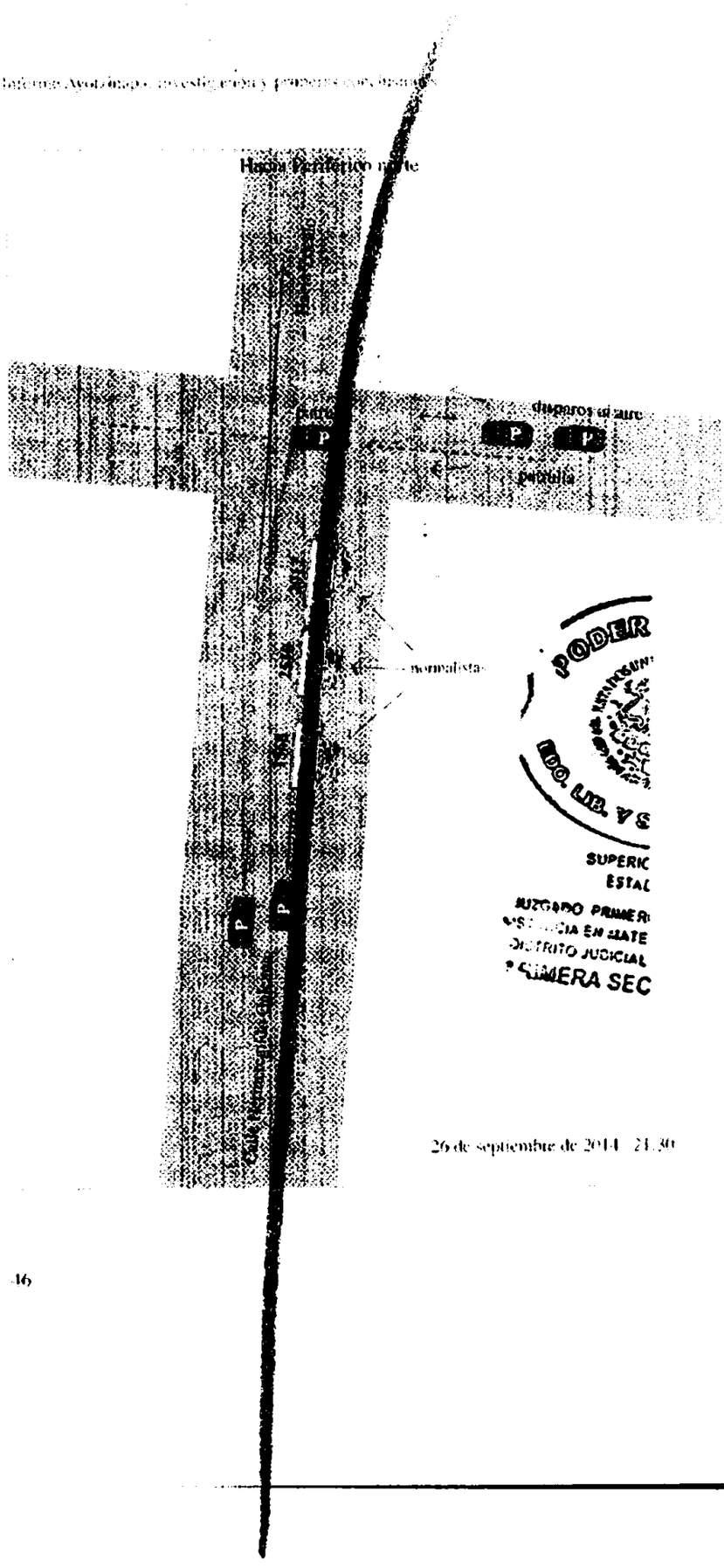

PODER
SUPERIC
ESTAL
JUZGADO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC

46

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5441

Los normalistas atravesaron el Zócalo y siguieron en la misma dirección. Según su relato, el segundo autobús, el Costa Line 2510, que iba manejando uno de los normalistas, iba cabeceando y despacio, debido a los nervios y la falta de experiencia, momento en que los policías municipales se acercaron. El chofer afirma que desde que tomaron el autobús lo obligaron a subirse y lo mantuvieron acostado en el suelo, desde donde escuchó disparos, momento en que se puso al volante del autobús.

> *"(...) cuando lograron ingresarme me sometieron tirándome al pasillo del autobús y me pusieron los pies en el pecho y el frente, no dejándome que me incorporara, entonces uno de los estudiantes tomó el control del autobús y lo encendió. A los quince minutos de camino aproximadamente pude percatarme que nos encontrábamos a inmediaciones del centro de esta ciudad, esto en razón de que esa es una ruta alterna que tomamos en ocasiones. Estando yo aún en el suelo empiezo a escuchar detonaciones de arma de fuego que retachaban en la lámina posterior del autobús, y en ese momento dejaron de someterme y me pidieron que yo manejara el autobús*, declaración SH, chofer del Costa Line 2510, ante la PGR.

Algunos normalistas descendieron de los autobuses para acompañar la caravana desde abajo, con piedras para posibles enfrentamientos. En uno de esos momentos se dio un forcejeo entre un normalista y un policía municipal armado.

> *"Nosotros que íbamos en el segundo autobús decidimos bajar para poder ver en qué podíamos ayudar, en ese momento que la situación del chavo, yo forcejeo el arma con uno de ellos, llegándole por la parte de atrás, abrazándole, agarrando lo que es la plata y lo que es el cañón, en lo cual nosotros, el policía me decía: suéltame, te voy a matar, le digo: no, no te voy a soltar, lo que le hice era bajar lo que es el arma, empujar hacia abajo, en lo cual en el forcejeo, el policía empezó a accionar el arma, dimos vueltas y lo que fue en ese transcurso, los autobuses empezaron a avanzar*, relata el normalista TC.

> *"(...) llegamos con las luces de la torreta encendidas, sin la sirena activada observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros, el cual estaba estacionado sobre la calle (...) el supervisor Tenescalco, armado con la arma larga, bajamos hasta donde yo estaba y antes de que él llegara hasta mí, dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento forcejee tratando de quitármelos, y en ese momento el supervisor Tenescalco realizó unos disparos, al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuántos y en ese acto con la cartucha con mi arma larga y realicé dos disparos al aire por lo que en ese momento los sujetos me soltaron (...)"*, declaración de Raúl Cisneros.

Según testigos, uno de los policías apuntó a uno de los autobuses en posición de disparo con un rifle R-15 "montando cartucho", momento en el que uno de los normalistas lo abordó por detrás, forcejeando con él, produciéndose disparos al suelo y en distintas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5442

direcciones. Al lugar llegaron otros policías. Posteriormente, el normalista salió corriendo mientras el policía disparó con pistola hiriendo al joven de forma leve por el rebote de una bala. Después el policía recogió su arma R-15 que había quedado en el suelo y se retiró junto a sus compañeros. De acuerdo con Raúl Cisneros, oficial de Policía 1, él acudió al lugar en la patrulla 023 y alcanzó al autobús en la calle Leandro Valle y el supervisor Tenesalco llegó también en la unidad 018.

En medio de su desesperación por huir, los normalistas no sabían ni siquiera el camino de salida[94].

> *"Yo incluso hasta le pregunté al señor, al chofer llévale la puerta abierta y acelera. Los chavos gritaban ¡acelera! Le pregunté a un señor, oiga, ¿cómo le hacemos para salir a Chilpo? Dijo agarrenos 100, 200 metros van a ver el Periférico norte, está el Bodega Aurrera, a mano derecha, todo derecho es Chilpancingo, ah, órale gracias, nosotros seguimos avanzando, íbamos despacio porque había autos estacionados, estaba angosto, las ramas golpeaban el autobús,* cuenta G, estudiante de Ayotzinapa.

Ataque de Policía Municipal contra los tres autobuses

Los autobuses fueron perseguidos por la policía todo el trayecto sobre la calle Juan N. Álvarez. Luego de los primeros disparos, que según testigos se realizaban al aire, los disparos comenzaron a disparar directamente contra los autobuses y alcanzaron a destrozar la rueda de atrás del autobús que cerraba la comitiva, el Estrella de Oro 1568, que apenas podía seguir. Los normalistas se protegieron tirándose en el suelo en los diferentes autobuses.

> *"En la parte de atrás había como unas 7 patrullas. Cuando pasando esto ya en el Zócalo había más patrullas. Así nos están disparando a mano [illegible]. Algunos chavos están sentados en los asientos y otros tirados en el pasillo para protegerse de los*

94 Folio 06 Tomo 47, AP 871. *Laboró en el área de intendencia en el hospital Cristina. El 26 de septiembre 2014 cubrió el turno de las ocho de la noche a las ocho de la mañana. Ese día se encontraba con la enfermera [illegible]M. no había ningún médico porque sólo se presentan si se les llama. Siendo aproximadamente las 20 horas con cuarenta y cinco minutos o las veintiún horas, pasaron por la avenida principal que se llama Juan N. Álvarez, la cual da hacia el Periférico tres autobuses, percatándome traía la puerta delantera abierta y en las escaleras venían entre dos y tres jóvenes que gritaban "Salida a Chilpancingo", por lo que no sabíamos que ocurría. Los camiones siguieron su camino, una vez que pasaron los seguían una patrullas, las cuales eran todas unas camionetas sin percatarme de los números. Venían con las luces encendidas y no usaron altavoces, sólo gritaban enciérrense, métanse, siguiendo su camino hasta donde estaban los autobuses. Pasando unos tres o cuatro minutos sonó una balacera escuchándose varios disparos, por lo que cuando escuchamos los disparos salimos a asomarnos sólo logrando ver las luces de las patrullas y de los autobuses.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5443

disparos. Se para el autobús porque ya no podía pasar. Se [illegible]ran los 3 autobuses, siguen disparando, le disparan y pincharon todas las llantas, empezaron a disparar a matarnos", relata el normalista FM.

En la persecución también participó la unidad 019, dirigida por Rubén Alday Marín[95], y la unidad 028, dirigida por Alejandro Andrade de la Cruz. Ambos estuvieron presentes en calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, aunque ninguno refiere en sus declaraciones que los autobuses fueran baleados, ni las llantas ponchadas como muestran todas las evidencias científicas de criminalística, pruebas testificales y testimonios. Sin embargo, dan cuenta de la persecución a los autobuses:

> *"Hasta la calle Álvarez, donde casi topé de frente con los autobuses, pero éstos ya habían pasado la calle de Bandera Nacional sobre la calle Álvarez, por lo cual le indiqué al chofer que agarrara la calle Independencia hasta llegar a la calle de Obregón y le dije al chofer que doblara para agarrar la calle de Reforma y de nueva [illegible] incorporarnos a la calle Álvarez para de esta forma seguir a los autobuses, dando me cuenta que éstos ya iban muy [illegible]os, por lo que dije al chofer que doblara en la calle de Ramón Corona para cortar y tomar la calle de Hidalgo, así también al llegar a Periférico norte, me percaté que en el entronque de la calle Álvarez y periférico había varias patrullas por lo cual yo [illegible]té por quedarme en el entronque de la calle Hidalgo, donde permanecí aproximadamente cinco minutos, vía radio me comunico"*, declaración del policía Rubén Alday Marín ante la PGJ, el 28 de septiembre de 2014.

Otros testigos de los hechos confirman que por la avenida Juan N. Álvarez, frente al Hospital Cristina, pasaron tres autobuses con normalistas que buscaban[96] la salida a Chilpancingo por el Periférico norte. Los camiones siguieron su camino pasando frente

95 Policía 3ª y estaba a cargo de la unidad 012 pero esa tarde le dieron la unidad 019 para hacer recorridos de norte y oriente, según su declaración ante la PGR, del 16 de octubre de 2014. Alejandro Mota Román, ubica a la patrulla 012 en los hechos, pero es muy probable que se refiera a la 23, porque indica que iba comandada por Raúl Cisneros.

96 De acuerdo con Alejandro Andrade de la Cruz, Policía 2ª, en su declaración ante la PGJ, del 28 de septiembre de 2014, "*al llegar a la calle Galeana casi esquina con Bandera Nacional, había un autobús estacionado junto a unas personas de sexo masculino que traían piedras. Al hacer el alto estas personas les lanzaron piedras y le causaron daños a las patrullas, se retiraron del lugar, se retiró porque se encontraba solo, se dirigió a Periférico en Álvarez se percata que había otras unidades de la policía atravesó su unidad sobre Periférico para prestar auxilio, y permaneció varios minutos*". En la unidad también iban Hugo Salgado Wences y Nicolás Delgado Arellano, ambos detenidos, quienes declararon en el mismo sentido.

97 Declaración de MHPL: "*Los camiones siguieron su camino, una vez que pasaron los seguían unas patrullas, las cuales eran unas camionetas sin percatarme de los números. Venían con las luces encendidas y [illegible]usaron altavoces, sólo gritaban encierrense, métanse, siguiendo su camino hasta donde estaban los autobuses, pasando unos tres o cuatro minutos sonó una balacera, escuchándose varios disparos.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5454

de Hospital Cristina mientras los seguían varias patrullas con las luces encendidas. Luego se oyó una balacera a unas cuadras del hospital Cristina.

A través del C-4 la policía estatal, federal y el ejército tuvieron conocimiento de los hechos. El coronel Rodríguez señala en su declaración ante la PGR que el OBI enviado a la plaza donde se había desarrollado la presentación del informe del DIF les transmitió información directa, así como a través del C-4 del "traslado de estudiantes a la Central de Iguala, el destrozo de un autobús y se apoderan de dos autobuses". El C-4 informó que había tres patrullas delante y tres detrás de los autobuses de normalistas y el OBI informó al comandante del B27 de los hechos y de los disparos.

A las 21:40 horas aproximadamente, cuando se disponían a incorporarse al Periférico norte para salir de la ciudad, la patrulla 06[illegible] se cruzó en el camino, impidiendo la salida y, según testigos, la mujer policía que la conducía abandonó la unidad[98]. Un grupo de normalistas del primer y segundo autobús se bajaron para mover la patrulla, cosa que no lograron. Sobre el Periférico había más patrullas. Al lugar también llegó la unidad 011[99] y, de acuerdo con el policía municipal Iván Armando Hurtado Hernández[100], se escucharon detonaciones aunque no indica quién disparó. Las llamadas al 066 [illegible] de disparos al menos entre las 21:48[101] y las 22:10 horas. En diversas declaraciones de policías se hace referencia a una supuesta actitud agresiva de los normalistas: "*[illegible] corriendo en dirección hacia nosotros, que también llevaban el rostro cubierto [illegible] y portaban palos y piedras, con los cuales hacían señas de intentar pegarnos [illegible] que mis compañeros y yo, corrimos hacia donde había quedado estacionada la patrulla (...) como nos superaban en cantidad tuve que hacer detonaciones [illegible]*".

En el momento en que los normalistas intentaban mover la patrulla, los policías que se encontraban en las patrullas del Periférico dispararon. Según la declaración del chofer del autobús Costa Line 2012, que se encontraba frente a la patrulla, los disparos impactaron también en el autobús[102].

98 En su declaración ante la PGR, JACV informa que el vehículo [illegible] una mujer policía. Otros testigos confirmaron este dato.

99 En esta unidad, de acuerdo con la Hoja de Servicios Operativos de Vigilancia, iban Luis Francisco Martínez Díaz, Ezequiel Nava Germán e Iván Armando Hurtado Hernández.

100 El policía Iván Armando Hurtado declara el 28 de septiembre de 2014 ante la PGJ.

101 Según el reporte realizado el 27 de septiembre de 2014 por el Jefe de grupo TUR, Rafael Mendoza Valenzo, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a Luis Raúl Domingo Miliani, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, a través del C-4 recibieron la información de que a las 21:47 horas un hombre yacía herido por arma de fuego en la calle Juan N. Álvarez. También señala que a las 22:06 horas recibió el reporte de una ambulancia de la Universidad Tecnológica que trasladó al hospital a otros dos heridos recogidos cerca de donde se encontraba el primero.

102 Declaración de HBC ante la PGJ: "*Estacionado justo enfrente de la unidad que yo conducía y por consiguiente no pude seguir moviéndome, por lo que se bajaron del autobús un máximo diez personas a querer quitar la camioneta e inmediatamente que ellos se bajaron, empecé a*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5455

"El autobús todo estaba perforado, ya a lo que iba a ser la salida de lo que era el Periférico nos salen otras patrullas donde nos bloquean por esta parte (señala), *donde nos llegan a bloquear, y en lo cual lo que hicimos nosotros bajarnos de las unidades, intentar mover la camioneta, en ese caso todos queríamos arrempujarla atrás, cuando con un compañero dijimos vamos a checar si tiene la llave. Por suerte tenía la llave pegada la camioneta, me subo al volante, intentado hacerla arrancar, pero por los nervios, o por esa misma situación del riesgo, no arrancaba, y en eso los compañeros que estaban atrás dijeron ponla en neutral, hay que arrempujarla para que avancen los autobuses. En eso empezamos a escuchar las detonaciones"*, relato del normalista [illegible]C.

Todos los autobuses fueron tiroteados[105], quedaron muchos cristales rotos y las carrocerías agujereadas, especialmente en el caso del último autobús, Estrella de Oro 1568, que resultó con treinta disparos que impactaron el interior del autobús[104]. El primer autobús

escuchar detonaciones de armas de fuego sin poder percatarme de donde provenían de repente [illegible] se dirigieron hacia el autobus [illegible] lo que en ese instante lo que hice fue cubrir mi cabeza agachándome bajo del tablero para evitar ser alcanzado por alguna bala".

105 El [illegible] Línea 2012 tuvo 6 impactos, dos de adelante hacia atrás y el resto de atrás hacia adelante, que incidieron en la parte interna del autobús. El autobús 2510 tuvo nueve impactos, seis de atrás hacia delante. El autobús Estrella de Oro 1568 tuvo 30 impactos de atrás hacia delante de derecha a izquierda y de izquierda a derecha. *"La mayoría de los proyectiles inciden en la parte trasera del autobus"*, de acuerdo con el Dictamen "de balística de efectos" del 30 de septiembre de 2014 Ap. 993, Tomo 4 F[illegible]-114. Es decir la mayoría de los disparos fueron de atrás hacia adelante y se concentraron en el Estrella de Oro.

104 Inspecciones y peritajes dictamen folio 2867. PRIMERA: El vehículo automotor autobús de pasajeros, marca VOLVO, de color gris perla con vivos ondulados de color azul y decoraciones de siluetas de aves en el mismo color con el número económico 2012, y placas de circulación: 894-HSJ: presenta diversos daños en su carrocería y ventanas, que por sus características se establece fueron producidos por proyectil de arma de fuego; con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominando la posición de atrás hacia adelante, siendo todos estos impactos de afuera hacia adentro del vehículo; estableciéndose además que para tal evento participó más de un tirador; se establecieron daños al autobús producidos por objeto contundente: fueron recolectados al interior indicios para el área de genética forense, dactiloscopia, en el evento al interior de este vehículo al menos una persona presentó una lesión.

SEGUNDA: Vehículo automotor autobús de pasajeros de la marca VOLVO modelo 9700 de color perla con vivos ondulados de color azul y decoraciones de siluetas de aves en el mismo color, con matrícula de placas de circulación. 227-HY-9, Pasaje México, con razón social *"Costa Line"* Ayer con número económico 2510, presenta diversos daños en su carrocería y ventanas, que por sus características se establece que fueron producidos en su mayoría por proyectil de arma de fuego, con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominando la posición posterior; siendo todos estos impactos de afuera hacia adentro del vehículo, estableciéndose además que para tal evento participo más de un tirador: fueron recolectados indicios para las áreas de genética forense, química y dactiloscopia.

TERCERA: El vehículo automotor autobús de pasajeros de la marca Mercedez-Benz "Marco-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5456

Costa Line tenía varios impactos de bala, incluyendo uno de frente en el asiento del acompañante del chofer.

Los normalistas coinciden en que los policías de las patrullas del Periférico norte llevaban mejor equipo que el habitual de la policía municipal, porque llevaban casco, pasamontañas, ropa de manga larga, coderas, rodilleras, chalecos y guantes[105]. Según otros testigos, los disparos, si bien se concentraron en algunos momentos, duraron bastante tiempo.

> *"Mientras escuchaba gritos en la parte de afuera, quienes les decían que no dispararan que eran estudiantes y demás palabras obscenas, durando el ataque como un minuto aproximadamente. Después, en cuanto escuché que ya no había disparos, lo que hice fue bajarme del autobús para esconderme en la parte de abajo del mismo y de nueva cuenta como al minuto se empezaron a escuchar disparos y gritos por parte de los estudiantes, pero ya en esta ocasión los disparos se escuchaban a lo lejos y algunos se escuchaban como pegaban sobre alguna pared y ya no sobre el autobús, durando esto aproximadamente una hora", declaró* HBCS, chofer Costa Line 2012.

Una de las patrullas tenía el número 302 y con letras que decían *Policía Municipal*, según los testigos, era una camioneta Ranger que no era habitual de Iguala. Las patrullas que persiguieron por la parte de atrás a la comitiva de normalistas eran de la policía municipal de Iguala y los policías llevaban el uniforme habitual.

PODER JUD
EDO. LIB. 7503
SUPERIOR DE
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE
INSTANCIA EN ATE
DISTRITO JUDICIAL
SOLICITA SEC. E

polo" "Turiclass" de color blanco con rayos de franjas de color verde y dorado, decoración de una estrella y con razón social "Estrella de Oro", con número económico 1568, con matrícula de placas de circulación 562-HS-3, presenta diversos daños en su carrocería y vehículo, que por sus características se establece fueron producidos en su mayoría por proyectil de arma de fuego; con las trayectorias realizadas se estableció que dichos disparos fueron realizados desde diversos ángulos, predominado la posición de atrás hacia adelante; siendo todos estos impactos de afuera hacia adentro del vehículo, estableciéndose además que para tal evento participó más de un tirador; fueron recolectados indicios para las áreas de genética forense, química y dactiloscopía, con los indicios del orden biológico localizados en el interior se determinó que al menos una persona fue lesionada producto de los disparos efectuados al vehículo.

105 En su declaración ante la PGR, ANCA relata que llegaron otros policías *"personas que parecían estatales, ya que se encontraban uniformados de manera distinta, incluso portaban chalecos antibalas, con capuchas que cubrían sus rostros, vestían equipo táctico"*. AMF coincide: *"llevaban casco, rostros cubiertos, gafas, guantes tácticos, chalecos antibalas, coderas, espinilleras, lo que se conoce como tipo antimotines, pero sin tolete y sin escudo"*. En otros testimonios se indica la existencia de policías municipales llamados "los bélicos", como unidades con uniformes y armamento especial.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5457

Ataque en la parte de delante de la comitiva

Los disparos de la policía alcanzaron a Aldo Gutiérrez en la cabeza mientras, junto con otros normalistas, estaba tratando de quitar la patrulla que obstaculizaba el paso[106]. Los estudiantes pidieron una ambulancia urgentemente[107] porque Aldo se encontraba en el suelo con una herida de bala en la cabeza e inconsciente[108].

Según el reporte del 066, a las 21:48 horas se produjo una primera llamada pidiendo una ambulancia debido a que había un herido por arma de fuego en la cabeza[109]. De acuerdo con el radio operador, también el policía Alejandro Andrade de la Cruz llamó para solicitar una ambulancia de la Cruz Roja ya que había un herido en la calle Juan N. Álvarez. Varios normalistas hicieron llamadas pidiendo una ambulancia. Uno de ellos señaló que después de insistir en varias ocasiones,y de que no llegaba la ambulancia, una mujer que atendía el teléfono le dijo que no creía la información y posteriormente a otro normalista que llamó al mismo teléfono le respondieron diciendo que la policía no había dejado pasar la ambulancia y se había regresado. Cerca de media hora después de las llamadas, una ambulancia de la universidad evacuó al herido.

106 Declaración de ANCA el 21 de octubre de 2014 ante la PGR: *"... en ese momento los policías municipales dispararon sus armas de fuego hacia nosotros, a una distancia aproximada de diez metros, dando un impacto de bala a mi compañero normalista Aldo Gutiérrez Solano, a la altura de la cabeza"*. FTCL, indica que: *"Nos cierran el paso con una patrulla, al detenernos seguían disparando y al ver que nos bloquearon el paso nos bajamos de los autobuses y me metí al volante de la patrulla percatándome que tenía las llaves pegadas para intentar moverla, sin embargo, no lo pude hacer ya que en ese momento uno de mis compañeros me saca de la patrulla señalando a un compañero que se encontraba en el suelo, percatándome en ese momento que se trataba de Aldo"*.

107 De acuerdo con el 066, a las 21:53:10 horas se pide una ambulancia porque hay un joven herido. A las 21:59:00 horas piden ayuda porque dicen que se escuchan detonaciones. A las 21:59.19 horas piden que manden una ambulancia porque le acaban de disparar a un joven en la cabeza.

108 Declaración de HG, paramédico de la Cruz Roja: *"de 9:00 a 9:30 pm del 26 de septiembre de 2014, estaba de turno en la ambulancia 062 en compañía de Luis Román Castro Ochoa llegando de cubrir un servicio en un baile. Como a las 9:30 escuchamos que la gente corría, pero no sabíamos por qué. Posteriormente se activó en la base de la delegación de la Cruz Roja la alarma y les avisó HCR que había un lesionado en la calle Juan N. Álvarez esquina con Benito Juárez. Cambié de unidad a la 061 y de compañero HCR, el paramédico DGG, llegan, revisan a un hombre de aproximadamente de 20 a 25 años con herida en la cabeza parietal temporal, había patrullas. El paciente estaba inconsciente y al practicarle los tres niveles de verificación determinan que la herida es grave y lo llevan al hospital Jorge Soberón Acevedo y allá lo dejan. Se recibe minutos después un reporte de persona con problemas respiratorios y llegamos cuando ven una patrulla que sale a su encuentro, y policías que le hacían señas y le dicen "aquí le traigo al lesionado"*. No toman datos de quienes lo entregan y tampoco saben el número de la patrulla, pero la describen como de Iguala. Como el paciente estaba inconsciente, le piden el nombre, tratándose de MAEO. Se trasladó esta persona al Hospital general de Iguala, Jorge Soberón Acevedo.

109 Declaración de LUGA ante la PGR, el 21 de octubre de 2014: *"Vi que mi compañero Aldo Gutiérrez estaba en el suelo y no se movía, así que yo marqué al 066, pero no me creían así que le pedí a un amigo que marcara para pedir una ambulancia, entonces, como a la media hora llegó una ambulancia y se llevaron a Aldo Gutiérrez"*.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5458

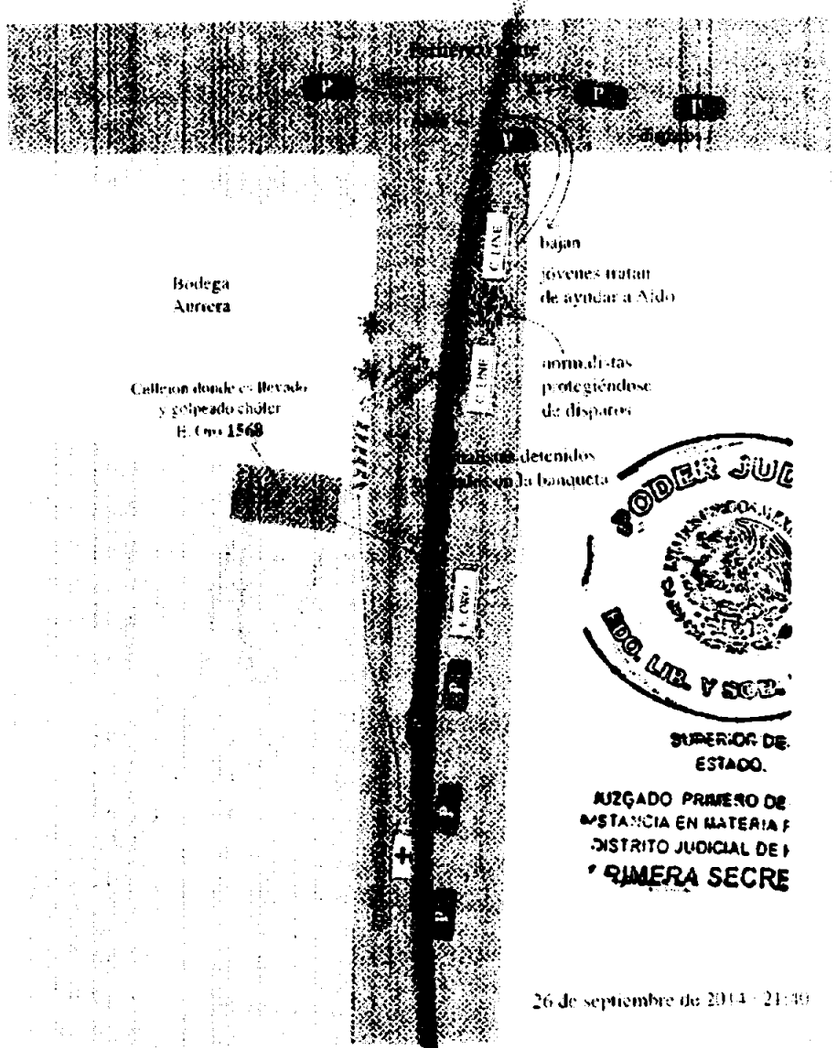

SUPERIOR DE
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE
INSTANCIA EN MATERIA P
DISTRITO JUDICIAL DE I
PRIMERA SECRE

Los normalistas refieren que cuando trataban de atender a Aldo estando gravemente herido en el suelo, recibieron disparos. Según el reporte del 066, la llamada pidiendo una ambulancia se dio a las 21:52 horas, siendo trasladado al hospital, ingresando a las 22:07 horas con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego en cráneo[110]

110 Información asentada en el frap folio N° 7246[illegible].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5459

"Al percatarnos del compañero Aldo todavía mostraba reacciones de vida, todavía convulsionaba, quisimos apoyarlo, pero cada vez que intentábamos asomarnos nos abrían fuego, no nos dejaban. En esta ocasión yo en mi persona, hice tres intentos, para acercarme a él, para poder ayudarlo, y lo que fue en el tercero, donde logré llegar con otros dos compañeros, a pesar de que mis compañeros me decían que no fuera, alcancé lo que era llegar donde estaba el cuerpo tendido, agarré mi playera y lo que hice fue ponerla en la cabeza, hacer presión para controlar la hemorragia, en el cual los policías me dijeron, tírate al suelo te vamos a matar, fue cuando les dije vámonos, empezamos a correr y nos empezaron a disparar, informa el normalista TC en testimonio ante el GIEI.

Muchos de los normalistas que se encontraban en los dos primeros autobuses, los Costa Line, se bajaron de los mismos aunque otros quedaron dentro. En los autobuses Costa Line 2012 y 2510 iban entre 16 y 20 jóvenes. En el tercer autobús, el Estrella de Oro 1368, iban de 25 a 30 normalistas.

Cuando los autobuses ya se encontraban totalmente detenidos y se produjo la balacera contra los jóvenes, unos 15 normalistas que se habían bajado de los primeros dos autobuses se protegieron entre el primero y segundo autobús, mientras los agentes de policía disparaban contra ellos desde atrás. El joven apodado Chilango se encontraba entre estos dos autobuses junto a los demás y, según testigos, fue uno de los que grabó en video con un celular todo lo que iba sucediendo. En medio del terror, él y el resto de sus compañeros estaban muy afectados por lo que estaba sucediendo.

"Vi a varios de segundo y las chavos de primero llorando, mi reacción no fue llorar, al contrario, hacía ganas de llorar pero no podía. De ahí vi al compa Chilango, le dije parva, no te agüite, vamos a salir. Estaba parado, recargado en el autobús, estaba bien espantado, estaba serio, le dije no hay problema, vamos a salir. Esa noche le dije que no se agüitara, dijo no, no hay problema paisa, venían dos compañeros y cuando nos empiezan a balacear otra vez porque nos asomamos y yo andaba grabando a los polis y gritándoles. Y cuando empiezan a disparar, todo fue bien detetados ahí, sentíamos las balas como pasaban cerca. Nunca he sentido un balazo dicen que se siente caliente, otros dicen que no se siente", testimonio ante el GIEI del normalista G.

Según varios normalistas, llegaron 3 patrullas, se veían como federales pero no eran federales: *"varios dijeron que eran federales y yo les dije que no. Un federal se distingue a un municipal a un estatal, las de Iguala eran Ranger doble cabina y esas eran como Ram doble cabina y los federales traen Ford doble cabina, esas eran Ram municipal"*.

Durante los disparos, el normalista J fue herido en la mano, sufrió la amputación de varios dedos cuando salía corriendo y se escondió debajo de una camioneta. Según su testimonio,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5460

llegaron dos policías le enfocaron con linternas, lo patearon, lo golpearon, lo tiraron al piso, diciéndole: "no saben dónde se vinieron a meter", "muy machitos para hacer eso, aguántese". Después fue llevado por una ambulancia al hospital. En el momento en que fue entrevistado por el GIEI, J refirió que recibió el disparo en la huida y se paso su propia camiseta en la herida para contener la hemorragia.

> *"Cuando le dieron el balazo yo marqué al 066. Oye, necesitamos una ambulancia en Iguala, en Bodega Aurrera por Juan N. Álvarez, cerca del cuartel de los militares. Me dice la operadora seguramente está jugando, ¿cómo cree?, no, señorita, acaban de balacearnos a mi compañero. No le creemos, se escucha que están en una fiesta, pero se escuchaban los balazos. Y me colgó. Le marqué a mi prima, una de Iguala, oye me balacearon en Iguala, ayúdame, mándame a la ambulancia"*, dice en su testimonio ante el GIEI el normalista G.

Otro de los muchachos que estaba en ese grupo y venía en el Costa Line 2013[111], tuvo en ese momento una crisis asmática que le dificultaba la respiración. Fue atendido por los normalistas, especialmente por Chilango, según los testigos. Los normalistas llamaron a la Cruz Roja a las 22:19 horas[112]. La ambulancia llegó a las 22:25 horas[113]. El ingreso hospitalario fue a las 22:45 horas. La ambulancia quedó en una calle cercana, donde fue trasladado el enfermo por los propios policías que participaban en [illegible][114].

111 A las 22:39 se comunica un señor el cual comenta que en la dirección antes mencionada está un joven enfermo que no puede respirar muy bien, por lo que pide apoyo a la Cruz Roja. Registro del C-4.

112 Oficio número 162-12/CRMIGU/14, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, firmado por HVRL, presidente del Consejo Directivo de la Cruz Roja Mexicana de Iguala. "Veintiún horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de septiembre del año en curso fuimos alertados por el radioperador de turno de la policía preventiva, dando la ubicación de [illegible] calle Juan Álvarez casi esquina con Periférico norte en esta ciudad de Iguala, Guerrero, indicando que en este sitio se recibió a dos lesionados. Hago de su conocimiento que los nombres de las personas lesionadas son: MAFO, la segunda persona lesionada, cuyo sexo es masculino, no se obtuvo su nombre e identidad, debido a la gravedad de sus lesiones.

113 Según la constancia de atención suscrita por JICB, coordinador local de socorros, *"el 26 de septiembre del 2014 a las 22:25 horas se recibe una llamada reportando una persona con dificultad respiratoria, en la calle de Álvarez casi esquina con Periférico norte, donde se encuentra a una persona de sexo masculino quien se refirió con el nombre MAFO, de 24 años aproximadamente iniciando su atención pre--hospitalaria a las 22:37 horas, iniciando su traslado al hospital general Jorge Soberón Acevedo a las 22:45 horas, entregando a médico de guardia a las 22: 46 horas, con diagnostico de dificultad respiratoria.* Folio 7246819, Cruz Roja Mexicana, delegación local Iguala, Coordinacion Local de Socorros. Oficio 050-09 CRMIGU/14.

114 Cuando llegaron tres patrullas de la policía de Cocula al lugar de los hechos, se bajaron Navas y Aceves. En su declaración ante la PGR, Ignacio Aceves declaro que en ese lugar hablaron con el policía de Iguala Raúl Crespo. En ese momento, los normalistas gritaban que habían un compañero que necesitaba ayuda y que no estaban armados. Nava y Aceves negociaron con

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en la patrulla 302, después de haber negociado con los normalistas que lo dejarían en un punto intermedio para su evacuación[115]. Dicha patrulla era diferente a las de policía municipal de Iguala: tenía un escudo en la puerta y el policía que se acercó llevaba una placa estrellada en el pecho, era policía de Cocula[116]. De ahí, los policías lo trasladaron en la patrulla hasta una ambulancia que se encontraba en las inmediaciones en la que fue trasladado al hospital.

Según la información proporcionada por los normalistas, en el Periférico norte, adelante de los autobuses, había unas 4 patrullas. Desde una de ellas, que se encontraba con las puertas abiertas, un policía conminaba a los normalistas a irse hacia atrás. Los normalistas describen al policía que daba órdenes ahí como "pelón, gordo y chaparro" y apuntaba directamente a uno de ellos con su arma[117].

Después del disparo que hirió a Aldo, uno de los normalistas llamó a compañeros suyos que se encontraban en la Normal para pedir ayuda: *"le marco a J, oye a [illegible] así... balacearon a un compa al parecer está muerto, dice aguante, ahorita llegamos para allá"*.

Ataque por la parte de atrás de la comitiva

En la parte de atrás de la comitiva, los normalistas que iban en el tercer autobús, el Estrella de Oro 1568, sufrieron otro ataque, pues su autobús estaba rodeado de numerosos

[illegible] de los normalistas encontrarse a mitad del camino para trasladar al muchacho con problemas respiratorios. En entrevista con el GIEI en Cetegis Altiplano, Nava admitió que: *"la policía de Iguala nos dijo que no iban a ayudarlo ya que era una emboscada"*.

115 De acuerdo con PGCA, el G y otro compañero lo dejaron a medio camino para que se lo llevara la policía.

116 126 policías de Cocula detenidos por estos hechos coinciden en que el 26 de septiembre comenzaron alrededor de las 21:00 horas a Apipulco, y que se iba a celebrar el día de la bandera y habían resguardo policial. Según eso, habrían ido las camionetas Ram negra y Ram azul. Aproximadamente a las 22:30 35 horas el comandante Ignacio Aceves habría recibido un llamado de César Nava (según declaración de Jesús Parra Arroyo y del propio César Nava), quien le dice que se dirijan a Iguala ya que debían dar apoyo a la policía municipal de Iguala porque había balaceras. En declaración ante la PGR, Nava dice que quien lo llamó para solicitar apoyo fue Francisco Valladares Salgado, director de la policía de Iguala. Oscar Veleros refiere que la llamada es a las 21:30 horas. Otro policía llamado De la Fuente Medina da un rango de entre 21:00 y 22:00 horas para llegar a la Comandancia de Cocula e irse a Iguala. En tanto, Ignacio Aceves dice que recibió el llamado a las 22:30 horas. Casi todos indican que llegan entre las 22:45 y las 23:00 horas a Juan N. Álvarez. Sin embargo, todos los datos muestran que su llegada a ese lugar fue antes, dado que la escena del crimen de la que forman parte se da entre las 21:45 y las 22:39 horas.

117 Varios normalistas reconocieron posteriormente a algunos de sus agresores ante la PGJ, entre ellos a los policías en fotografías 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19, como quienes les dispararon y a los policías 3, 6, 8, 11, 16 y 17 como quienes se llevaron a sus compañeros.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5462

policías. Uno de los normalistas, que resultó finalmente herido, se había bajado de ese tercer autobús con un extinguidor para enfrentarse a la policía y tratar de evitar los disparos. En la tercera ocasión que se bajó y mientras trataba de cubrirse en la parte anterior del autobús, fue alcanzado en el brazo por un disparo, por lo que se refugió de nuevo en el autobús y dejó abundante sangre en el mismo.

> *"Hicimos un acuerdo con el Cochiloco, que tenía que bajar uno de nosotros para tirar el extinguidor que tenía el autobús a un lado del chofer, para quitárnoslos, porque si dejábamos que llegaran más era probable que nos mataran arriba. Me bajé como 3 veces. En la primera que bajé les eche el gas y no me habían disparado. Me dispararon las dos veces pero no me dieron. No dejamos que se nos acercaran los policías porque nos iban a golpear y a matar porque ellos tiraban a matarnos. Me bajé, me quedé enfrente del chofer, fue cuando al sacar mi mano me dispararon en esta parte de aquí. Había un lugarcito donde ellos se podían esconder en un árbol"*, dice FM en testimonio con el GIEI.

Según su relato, otro de los normalistas de ese autobús quedó herido en la espalda y es uno de los desaparecidos. En ese momento, Bernardo Flores, Cochiloco, llamó por teléfono al secretario del comité de estudiantes, quien se encontraba en Chilpancingo, y a sus compañeros de la Normal para que vinieran en su ayuda. Para entonces, según el testigo herido, estaban aterrorizados: *"los chavos estaban llorando, acostados mientras nos estaban disparando"*.

Para tratar de protegerse de la agresión los normalistas cerraron la puerta del Estadio de Oro 1568, hasta que fueron obligados a bajar por la policía. Los jóvenes fueron bajados del autobús con las manos en alto, siendo reducidos por la policía y quedando tumbados en el suelo en fila, uno al lado del otro, mientras les apuntaban con armas de fuego.

> *"Le marcamos a P y al poco rato mi camarada el Cochiloco le dice al chofer "¿sabes qué? Bájate y diles que nos vamos a entregar". Nosotros pensamos que al bajarse él, como era conductor del autobús, lo iban a recibir bien, pero fue lo contrario, lo bajaron y lo golpearon. Él abre la puerta del autobús, dijo que era el conductor, que nosotros nos íbamos a entregar*, dice FM en testimonio con el GIEI.

Mientras eran bajados, el normalista que se encontraba herido de gravedad en el brazo fue tumbado en el suelo con el resto de sus compañeros. Posteriormente, cuando llegó la ambulancia, fue llevado al hospital mientras los demás normalistas seguían tendidos en el piso, antes de ser subidos en unas 6-7 patrullas de la policía municipal de Iguala[118]

118 En su declaración ante la PGR, del 21 de octubre de 2014, FTCL relata que: *"Un policía municipal se subió al camión Estrella de Oro en el que venían aproximadamente 17 de mis compañeros, de los cuales sólo recuerdo a los hermanos Dorian, Jorge Luis González Parral, Bernardo Flores Alcaraz, Miguel Ángel Hernández Martínez y Marco Antonio Gómez Molina y los comienzan a bajar uno a uno con las manos en la nube"*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que se encontraban atrás de los tres autobuses[119]. El herido llevado al hospital es el único sobreviviente conocido del autobús Estrella de Oro 1568. En dicho autobús se encontraban dos jóvenes de segundo año. Uno de ellos el herido en el brazo, y el otro, Bernardo Flores, apodado Cochiloco.

El resto de los normalistas, que intentaban protegerse de los disparos en el espacio que había entre los dos primeros autobuses, fueron testigos de cómo bajaban a sus compañeros del autobús Estrella de Oro y cómo eran tumbados en el suelo. Estaban a punto de entregarse a la policía también.

> *"Yo les dije a los que estaban ahí, no se agüiten, los chingadas los vamos a detener. Lo que sí no les vamos a poder quitar es de una madriza. Seguramente los van a madrear, pero no se agüiten. De veras, ¿páisa? Si mañana vamos a hacer una marcha y ya los van a librar. Sale, pues. Varios se consolaron. Yo recuerdo que cuando vi que estaban golpeando al Kinder, M dijo, hay que entregarnos. Estaba tirado el Kinder, eso no me gustó. Le dije sale, me voy a entregar. Dije hey, jefe, nos vamos a entregar. Dice vengan, pues, cabrones. Pero no ande apuntando. Ya iba yo saliendo así cuando me agarra el brazo llorando, no guey, tú no te vas a entregar. No te entregues, varios dijeron que no"*, dice en testimonio ante el GIEI el normalista G.

Los normalistas heridos fueron llevados en ambulancias al hospital Jorge Soberón Acevedo, ingresando a las 22:30 horas aproximadamente. A esa hora se encontraban en el hospital tres heridos por arma de fuego: FM, que tenía una herida en el brazo derecho; J, quien presentó una herida por disparo de arma de fuego en una mano con amputación de varios dedos, y Aldo Gutiérrez, con una herida de bala en la cabeza y en estado de coma. Así como el normalista afectado por una crisis asmática[120].

La evacuación de la policía y de los normalistas detenidos se hizo al mismo tiempo en las partes de adelante y detrás de la comitiva de autobuses. En la parte de adelante, en el bulevar norte, se produjo un diálogo entre uno de los normalistas y un policía que actuaba como si fuera el jefe del operativo, según ellos: *"El policía tenía bigote blanco y cabello, se puso a platicar delante de nosotros y se le acercó una mujer policía*

---

119 Declaraciones ante PGJ del 27 de septiembre de 2014, de AMF, CRM, CCC, JAPF, AGC, FTCL, BBM, AGC, AZM, AMF, ZEGR, JJV, JACV, YPBC, quienes reconocen las patrullas 017, 018, 020, 027, 028 y 302. El 066 sólo a las 02:21 (27/09/14) indicó la detención por parte de la policía. Informó personal de la fuerza estatal que estudiantes normalistas de Ayotzinapa fueron detenidos por parte de la policía municipal por causar disturbios en diferentes puntos de la ciudad de Iguala, estudiantes de los cuales se desconocen sus generales hasta el momento.

120 Según la declaración de JEZ, ante la PGR el 19 de diciembre, la misma unidad 062 que trasladó al hospital a Aldo Gutiérrez fue a recoger a un segundo normalista con problemas respiratorios llevándolo al hospital general y devolviéndose luego para la base.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5464

o hablar"[121]. Se pusieron una capucha negra cuando algunos normalistas empezaron a grabar videos con sus celulares y a tomar fotos. El policía les dijo a los normalistas que se fueran, al parecer dando la orden a los demás agentes de salir[122]. También les amenazó con volver si no se marchaban.

> *"No, pues ¿que quieren negociar? Si quieren negociar, sus armas primeramente que no estén apuntando a nosotros, vimos que tenía una pistola acá atrás, estaba listo para sacarla a disparar. Cuando vimos que se la entregó a su compañero, le dijimos quítese la capucha, se quitó el casco. Dijo a ver chavos, se van a entregar, nos vamos a llevar todos los autobuses, vamos a hacer de cuenta que no pasó nada. Le dijimos, no, nuestros compañeros ya vienen en camino. Mira, como no se quieren entregar, les vamos a dejar una cosa, se van a arrepentir el resto de su vida por haber entrado a Iguala. Más tarde venimos por ustedes. Era claro el mensaje que nos habían dicho. Ahí se van todos"*, cuenta el normalista G en testimonio ante el GIEI.

Mientras, el grupo de normalistas que había sido bajado del autobús Estrella de Oro 1568 en la parte de atrás de la comitiva era detenido y llevado en 6-7 patrullas de la policía de Iguala. Eran aproximadamente las 22:50 horas.

Según la declaración ante la PGR del comandante del batallón 27, coronel [redacted] Vázquez y de acuerdo con un informe desclasificado, el ejército tenía a esa hora un [redacted] sobre lo sucedido, y se puso en contacto con Francisco Flores, jefe de la policía municipal. En el punto F de dicho informe se dice: *"Se estableció comunicación con el [redacted] Flores Velázquez, secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, Gro, quien manifestó con una actitud de reserva y tratando de minimizar los hechos, que [redacted] se encontraba establecido en los filtros que se ubican en las salidas de esta ciudad, que no tenían ningún carro detenido y que no se habían suscitado disparos [redacted] de fuego"*. Una hora más tarde, miembros del Ejército acudieron al hospital para verificar que habían sido internadas personas que tenía heridas de arma de fuego.

Posteriormente, los estudiantes que iban en los autobuses [redacted] salir de sus lugares de cobijo, reencontrándose y fueron marcando los sitios donde [redacted] declaron

---

121 Declaración de LUGA ante la PGR, del 21 de octubre de 2014: *"Llegan 4 vehículos Ram, converza con una persona como de un metro setenta, cabello quebradizo, tez morena clara ojos negros medianos, boca grande con bigote, complexión media, se acercó y dijo que nos entregáramos, a lo que contestamos que por qué, que bajaran sus armas que nosotros no veníamos armados, que ni siquiera traíamos piedras ni palos que lo único que queríamos era que se llevaran a nuestro amigo que se sentía mal de los pulmones"*. Los normalistas identificaron a dicho policía como César Nava, policía de Cocula.

122 Según Nava, jefe de policía de Cocula, fue Francisco Valladares Salgado quien dio la orden de irse del lugar. Sin embargo, Aceves dice en su declaración que la orden se dio a través de la radio y no identifica quien la dio.

PODER JUDICIAL DISTRITO FEDERAL
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DE JUSTICIA EN MATERIA P
SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5465

casquillos para protegerlos y que no se perdieran las pruebas. La sensación de todos ellos era de perplejidad, terror y desamparo.

> *"En ese transcurso no llegó ni un perito, no llegó ni un agente del ministerio público, ni gente de otro cuerpo policiaco, ni el ejército mexicano estuvo presente en ese momento, nada, y a poca distancia está el cuartel de los militares. Obvio que debe de haber reacción para ver qué situación se está enfrentando, o de qué se trata, ellos como militares tienen que ver pocos, para eso están, para resguardar la seguridad. Ninguna presencia de ellos, de hecho nos dejaron completamente solos"*, dice el normalista TC en testimonio ante el GIEI.

Sin embargo, en la escena del crimen también hubo presencia de policía federal ministerial, que observó los hechos y se retiró sin atender o proteger a los normalistas[123].

Palacio de Justicia: detención y ataque al autobús Estrella de Oro 1531

Mientras era atacada la caravana de tres autobuses en el cruce entre Juan N. Álvarez y Periférico norte, el autobús Estrella de Oro 1531 se había adelantado a la comitiva y había salido por otro camino hacia el sur, en dirección a Chilpancingo. La única indicación que el chofer señala que le dieron los normalistas fue que saliera lo más rápido posible para llegar a Ayotzinapa. Sin embargo, el conductor refiere que el autobús fue interceptado por al menos dos patrullas de policía que lo persiguieron por la salida de Iguala hacia Chilpancingo, disparando sus armas de fuego, por lo que quedó bloqueado en la misma carretera justo debajo del puente de Chipote que cruza por encima, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Todos los normalistas que iban en ese autobús fueron detenidos y están desaparecidos, por lo que no hay testimonios directos de lo sucedido, más que lo declarado por el chofer del autobús y los agentes de la policía y un miembro del ejército que llegaron a la escena. Según el chofer, CH1, los policías detuvieron el autobús y lo amenazaron de muerte.

> *"Al llegar al puente que sube a la pista, se escuchaban detonaciones y, en ese momento me detuve porque una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y ya no pude moverme para ningún*

123 Tomo 62-871 Oficio de 27 de septiembre de 2014 de la Policía Federal Ministerial. Firmado por Romero Ortiz Valenzuela, José Manuel dinco Correa V. Bo Subdirector de la Policía Federal Ministerial encargado en la Subsecretaría de Iguala Enrique Ramírez Hernández C.C. a Alberto Galván González. "...Procediendo a trasladarnos a la calle Juan N Alvarez en donde verificamos que había 2 autobuses con las llantas ponchadas y varios jovenes que al parecer eran estudiantes sin lograr constatar así que procedimos a retirarnos del lugar con la finalidad de no tener ningún altercado con los individuos que iban en el autobus por obvias razones se corroboró que efectivamente el día 26 de septiembre del presente año se realizaron desmanes por supuestos estudiantes según versión extra oficial". En los folios 26 y 27 se refiere a los normalistas como "pseudo estudiantes".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5466

lado, ahí aproximadamente veinte policías se bajaron de la patrulla, la mayoría encapuchados, se escucharon varias detonaciones y me poncharon las llantas con navajas y gritaron diciendo "Los vamos a matar a todos" y se me acercó un policía y me dijo "Hasta a ti también hijo de la chingada" y me puso la pistola en el pecho por la ventanilla. Mientras trataban de entrar los policías y los estudiantes se lo impedían, uno de ellos dijo "Recuerden compañeros, todo esto es por Ayotzinapa".

Un normalista que se encontraba en el escenario de los tres autobuses llamó a Frijol, uno de los estudiantes que iba en el Estrella de Oro 1531, quien le dijo que estaban siendo agredidos: "*nos están bajando del autobús*".

Al menos dos de las patrullas que se encontraban en la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte se trasladaron al Palacio de Justicia. Una de ellas era la 028, cuyos tripulantes declararon sobre algunos de los policías municipales que se encontraban ya allí, y señalan la presencia de dos patrullas de la policía federal y una ministerial[124].

"Escuchando que solicitaban el apoyo por el Puente del Ampote, donde se encuentre el Palacio de Justicia, enfrente (...) al llegar a dicho lugar [illegible] que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad [illegible] que había varias patrullas, entre cinco o seis patrullas, sin observar [illegible] económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban pero sí éramos varios, entre los que se encontraban los cc. comandante Hidalgo, Álvaro Ramírez Marquez, los cuales no se cubrían el rostro, y de ahí me percaté que llegaron dos patrullas de la federal de caminos, como una patrulla de la policía ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también", dice la declaración ante la PGJ del policía Alejandro Andrade de la Cruz.

Al lugar también llegó la patrulla municipal de Iguala 024, cuando en el autobús Estrella de Oro ya había sido detenido por otras patrullas, por lo que [illegible] más adelante para evitar la circulación y aislar el lugar de los hechos, quedándose ahí durante una hora. El policía que se encontraba en dicha patrulla también informa que llegó una patrulla ministerial al lugar[125]. La presencia de policía estatal fue también confirmada por el chofer

124 También en su declaración Nicolás Delgado Arellano señala que observó policía federal.

125 "*Después escuche que ya habían logrado detener el autobús que perseguían que lo tenían abajo del puente de la autopista México-Acapulco, por lo que les ordené a mis elementos de nombres Huri y Abraham, que nos trasladáramos a la ciudad para apoyar a los compañeros, procediendo abordar nuestra patrulla, nos trasladamos al lugar antes indicado y al llegar vi que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala, Guerrero, de la cual no vi el número de patrulla pero era una camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, colorado, y estaban dos compañeros policías, y tenían detenido un autobús de color blanco, grande como los autobuses de pasajeros, y al llegar lo que hice fue seguirme y me detuve como a*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5467

del autobús. El GIEI ha recibido testimonios de que el chofer del autobús permaneció detenido en una patrulla estatal en la que fue trasladado luego de ser detenido. Dicha participación debe ser investigada por las autoridades.

Según la declaración del agente de inteligencia militar EM, a las 2[illegible]:00 horas[126] se desplazó hacia la zona frente al Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús interceptado por la policía municipal de Iguala, después de recibir el aviso del sargento C del C-4, es decir, unos minutos después de que el autobús fuera detenido. En su declaración señala que el autobús Estrella de Oro fue inicialmente interceptado por 2 patrullas de la policía municipal, quienes trataban de bajar del autobús a los normalistas que se resistían a ello y habrían arrojado piedras desde el interior. El agente de inteligencia militar presente estuvo en el lugar de 45 minutos a una hora, lo que confirma que la acción de bajarlos y detenerlos se dio durante un tiempo largo en el que permaneció ahí.

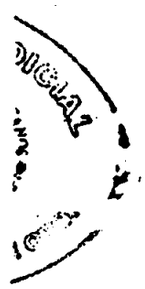

cuenta o cien metros mas adelante para cerrar la circulación por dicha vía, la cual es la entrada de la autopista Mexico- Cuernavaca a la ciudad de Iguala y esto lo hice poniendo la patrulla atravesada, y ahí permanecí dando seguridad sin percatarme que compañeros habían detenido al autobús y cuantas personas había a bordo del mismo, quince minutos después me percate que llegó al lugar una patrulla de la policía ministerial del Estado, la cual era una camioneta tipo RAM, doble cabina color blanca, sin ver el número económico de la patrulla pero a bordo de esta venían los elementos, a los cuales no pude identificar porque pasaron por arriba del puente y bajaron por un retorno, y no los distinguí porque estaba un poco lejos, y no me da cuenta si llegaron mas compañeros de nuestra corporación o de alguna otra corporación a dar el apoyo, y permanecí en el lugar durante aproximadamente una hora", consigna la declaración ante la PGJ del policía Eudio Torres Quezada, del 28 de septiembre; en el mismo sentido la declaración de Abraham Julián Acevedo Popoca, de la misma fecha y lugar.

126 Es decir, mientras se estaba dando el ataque en la zona de Juan N. Álvarez y Periférico norte, por lo que ambos ataques fueron simultáneos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5468

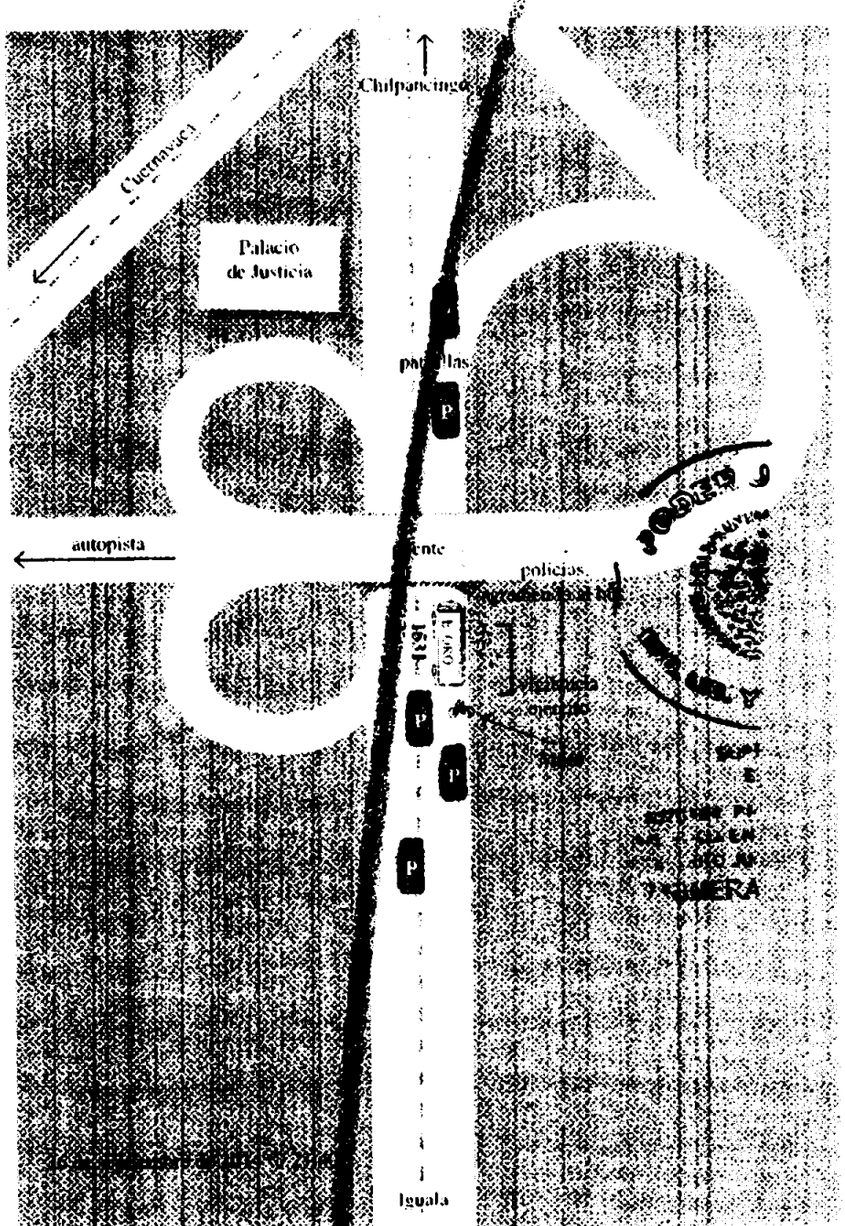

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5469

Sin embargo, el conductor del autobús sobreviviente del ataque señaló que tras ser interceptados, los policías empezaron a arrancar ramas de los árboles del boulevard y rompieron las ventanillas y los faros del autobús así como la ventanilla de la puerta de servicio con piedras, es decir, destruyeron el autobús una vez detenido: *"los estudiantes decían que quien tuviera celular con cámara grabara lo que estaba pasando, incluso me pidieron mi teléfono"*. El chofer informó que los policías echaron gases lacrimógeno y pimienta, y que él mismo fue golpeado por los policías en el brazo, sufrió otro intentó de ser golpeado con una macana en la cabeza y fue rociado en el rostro con gas pimienta[127].

Una familia que se comunicó con su hijo en ese momento tuvo conocimiento de la violencia y detención que estaban sufriendo[128]. La familia de IJL, uno de los normalistas que iban en ese autobús, relata que el joven les llamó para pedir una recarga del teléfono y les contó los detalles de la agresión que estaban sufriendo: que estaban rodeados por policías, que habían roto los cristales, y que les estaban echando gas; al fondo se escuchaban gritos de otros normalistas por el teléfono. Los familiares de JAN[129] hablaron en ese momento con él y cuentan que les dijo: *"Nos están tirando piedras. A uno de mis amigos [policías] golpearon. Nos está atacando la policía. Mi amigo está tirado"*. *Se oían balazos. También dijo: "huele feo"*.

El mismo Ejército también informa que aproximadamente media hora después de comunicar dichos hechos a sus superiores, llegaron otras tres patrullas de la Policía de Iguala, concentrándose entonces 5 patrullas en el lugar. El militar observó cómo los policías lanzaron dos granadas de gas lacrimógeno al interior del autobús para sacar a los jóvenes. Se da la circunstancia de que, según las fuentes consultadas, la policía municipal no tenía normalmente ese tipo de material antidisturbios. Según la declaración del teniente TG, el agente EM le informó que se trataba de policías encapuchados. Según EM, el teniente le indicó: *"quédate por ahí otro rato, no te arriesgues ni te acerques mucho"*, por lo que fue testigo de todo lo sucedido.

El militar declaró que los jóvenes estaban gritando: *"Pinches policías, Ayotzi Vive"*. Mientras la policía gritaba: *"bájense, hijos de la chingada, si no les va a ir peor"*. EM fue testigo de cómo unos 10 jóvenes eran bajados del autobús, esposados y tirados agresivamente al piso[130]. De todo ello informó a su superior inmediato, el teniente TG.

127 Declaración ante la PGR del conductor del autobús Estrella de Oro como testigo protegido.

128 Entrevista con familiares en presencia de la Policía Federal para el proceso de búsqueda. Refieren que su hijo, IJL, se encontraba teseando cuando estaba hablando y se escuchaban gritos de otros normalistas por el teléfono.

129 Entrevista con los padres y familiares con Policía Federal para los procesos de búsqueda, llevados a cabo en junio 2015.

130 Según los normalistas sobrevivientes, en el autobús Estrella de Oro interceptado frente al Palacio de Justicia de Iguala iban menos normalistas que en los otros autobuses. Esa información confirma el testimonio del agente de inteligencia militar, que declaró ante la PGR el 3 de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5450

El militar también refiere en su declaración que tomó 4-5 fotografías de ese momento con su celular, y que entregó un reporte de los hechos y las fotografías al teniente TG y posteriormente informó al capitán [illegible], aunque éste en su declaración no hace ninguna referencia a los hechos. Dichas fotografías no se encuentran en el expediente de la PGR y por tanto no han podido ser analizadas.

Según el reporte desclasificado del ejército, a las 22:30 horas cinco patrullas se encontraban ya en la zona del Palacio de Justicia: *"Aproximadamente 22:30 horas, arribaron al lugar tres patrullas más, a bordo de las cuales bajaron policías vestidos de negro, encapuchados, los cuales les dijeron a los estudiantes que se bajaran, por lo que los estudiantes les mencionaron que tenían compañeros heridos, sin especificar de qué tipo. Aproximadamente 22:35 horas, los policías que llegaron y trataron de bajar a los estudiantes del autobús"*.

El chófer del autobús fue también detenido en otra patrulla mientras era testigo de cómo los jóvenes eran bajados del autobús y golpeados por los policías. También señaló que un policía habría disparado contra uno de los normalistas que se encontraba dentro del autobús, aunque en la inspección del vehículo no se encontraron rastros de sangre. Mientras estaba acostado en la cajuela de la patrulla *"con los ojos borrosos del gas pimienta me echaba agua del arroyo que se hizo en el acotamiento derivado de la lluvia, la cual era un leve chipi chipi, como pude me enjuagué los ojos, desde la patrulla pude observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y los estaban golpeando brutalmente con unos palos en la cabeza, y los que podían caminar los subían a la patrulla y los que no podían caminar entre dos policías los arrastraban y los aventaban a las patrullas, uno de los policías le dijo a otro, que ya no caben en la patrulla y el otro dijo "No importa, ahorita vienen los de Huitzuco" En ese momento llegaron varias patrullas de color azul con blanco y subieron los demás estudiantes"*.

Según el testigo, los estudiantes subidos en las patrullas habrían sido llevados en dirección a Huitzuco, es decir en dirección contraria a Iguala.[130] Con esta información el GIEI pidió a la Policía Federal y a la PGR que se investigue a la policía de Huitzuco si hubiese participado en los hechos.

Algunas de las prendas de ropa encontradas en la diligencia de investigación impulsada por el GIEI en agosto de 2015 y que corresponden al autobús Estrella de Oro 1531

---

diciembre de 2014, reportando que se encontraban entre 10 y 15 normalistas. Uno de los normalistas desaparecidos de ese autobús era apodado Frijol. Un normalista confirmó que había hablado por teléfono desde su autobús con Frijol, quien le contó que estaban siendo bajados del autobús por la policía. Es la última comunicación que tuvo con él.

131 Uno de los normalistas entrevistados, cuenta que el chofer del autobús Estrella de Oro 1568 se refirió al conductor del autobús 1531 y le dijo: *"CH2 me dijo que el CH1 le contó a él que algunos chavos estaban heridos y que los subieron en dirección a Huitzuco.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5471

contienen restos de hierba, lo que podría explicarse por los golpes con ramas referidos en testimonios.

Según testigos que pasaron por ese lugar poco tiempo después, en el Palacio de Justicia había un agente de seguridad y vigilancia de la compañía Jovamex, quien estaba en la puerta custodiando las instalaciones. El GIE investigó y confirmó que existían grabaciones de las cámaras de seguridad del Palacio de Justicia en las que se veía la presencia del autobus y las agresiones contra los normalistas. Dichas grabaciones estaban en poder de la presidencia del Tribunal y no habían sido proporcionadas a la PGR para la investigación de los hechos[132].

Detención y traslado de los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez

De acuerdo con los testigos de la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico norte, los normalistas del autobús Estrella de Oro 1568 fueron detenidos y llevados en patrullas de la policía municipal[133].

El conductor del autobus 1568 confirmó que la policía tenía detenidos a los normalistas mientras el mismo era cateado a una patrulla: *"ya estando en la patrulla observé que los policías tenían amarrados y tirados en el piso a unos estudiantes y los estaban contando uno por uno al cuatro, siendo aproximadamente un total de 20 estudiantes"*. El único sobreviviente hasta ahora del autobús 1568 relató que estando reducido en el suelo con sus compañeros fue amenazado de muerte, hasta que fue llevado por una ambulancia, y describe la dramática situación en que estaban:

"Cuando me ponía de lado fue cuando me golpearon. Les dije que si fueran sus hijos o ellos les iba a gustar que así los tuvieron y me golpearon aquí las costillas. Me golpearon unas cuantas veces con la culata y fue cuando un policía le dijo al otro: mátalo, para que no vas a dejar herido, de una vez mátalo". Fue cuando me pusieron el R15 en la cabeza. Otro policía llegó y le dice "No, no lo mates,

132 El GIE tuvo conocimiento primero a través de una magistrada de Iguala y posteriormente por parte de la magistrada presidenta de la existencia de dichos videos que habían sido visualizados por ellas. Por dicho motivo y ante el riesgo de que se pierdan documentos vitales para el esclarecimiento de los hechos puso esta circunstancia en conocimiento de la PGR y solicitó investigar los hechos, dado el enorme tiempo de 10 meses transcurrido sin que dicha prueba hubiera sido proporcionada ni solicitada por las autoridades.

133 En su declaración ante la PGR, AMF, declaro el 21 de octubre de 2014, describe: *"Habían policías municipales y policías aminoetines"*. Observa cómo se empiezan a llevar a sus compañeros del tercer autobús: *"treinta y cinco, cuarenta compañeros, llegaron las patrullas 017, 018, 020, 022 y 028. Las patrullas hicieron dos o tres viajes, un policía les decía tú, tú, tú y los subían a las patrullas. Eran policías municipales. Después, los que estaban uniformados diferente les gritaron subanse al autobús"*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5472

ya viene la ambulancia por [illegible], se lo va a llevar". Al lado de mí estaba el Botas y estaba llorando, le dije [illegible] se aguantara, que mis camaradas iban a llegar a rescatarnos, a apoyarnos. En ningún momento imaginamos que se los iban a llevar", cuenta el estudiante FM ante el GIEI.

Según algunos encausados, un grupo de estudiantes habría sido llevado a la comisaría o barandilla municipal[134], pero el encargado de la barandilla declaró que no fueron llevados allí. Los policías de Cocula se dirigieron también a la comandancia de Iguala, donde dicen que estuvieron poco tiempo y les llegó la orden de retirarse. Tanto el comandante Nava como Aceves se bajaron de su patrulla e ingresaron a la comandancia, donde según sus declaraciones la policía de Iguala habría llevado a un grupo de estudiantes[135].

La detención de los normalistas fue reconocida por el jefe de la policía municipal, Felipe Flores Velásquez, quien se encuentra prófugo, y declaró ante la PGJ que *"en el transcurso de esas horas de la madrugada tuve conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes, por lo que siendo las dos de la mañana le pregunté al C. José Ulises Bernabé García, quien es el oficial de barandillas, respecto de la veracidad de esa información, contestándome que, efectivamente, le habían llevado a unos jóvenes, pero que esos se habían ido, que de hecho no habían entrado a barandillas, sin darme más datos"*. Ulises Bernabé declaró como testigo que los únicos detenidos esa noche eran un grupo de personas alcoholizadas, que nunca hubo normalistas detenidos esa noche, y que a las 23:30 horas llegó personal del B27, al mando del capitán Crespo, preguntando por "una moto blanca" y le dice que va revisar la comandancia de policía[136].

134 PGJE de Guerrero, Expediente de Averiguación Previa DGCAP/0207/2014, Declaraciones ministeriales de Horacio Antúnez y de Marco Antonio Ríos Berber: *"[illegible] y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se [illegible] a la comandancia y supuesto porque CHINO nos mandó un mensaje que los [illegible] estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías [illegible] para periférico a la colonia cinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo"*. (Extracto de la declaración de Marco Antonio Ríos Berber).

135 Según la declaración de Nava ante la PGR hay 8 ó 10 detenidos y Francisco Valladares Salgado le solicitó ayuda para transportar a los detenidos. Nava le preguntó si al batallón 27 o al Cereso. Posteriormente en entrevista con el GIEI en la cárcel negó todos los hechos incluso que hubiera ido a la comandancia, pero según su declaración ante la PGR a dicha comandancia llegaron patrullas de Iguala con muchachos en la parte de atrás de las camionetas, lo que declaran también los policías Aceves y Julio César Mateos Rosales.

136 José Ulises Bernabé García, en declaración ante la PGR el 21 de noviembre de 2014, afirma que esa noche hay seis detenidos por ebriedad, el último a las 21:20 horas; se trata de JPR, JAR, EPE, RLB y [illegible]SS, fue el último. *Después de este detenido, señala él se va a ver televisión, hasta las 23:30 que un tal Maximiliano le avisa que hay personal del 27 batallón en la comandancia. Quien se entrevista con él es el Capitán Crespo le pregunta por una moto blan-*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5473

"El me contesta que iba a revisarme la comandancia. Yo inmediatamente me percato que inmediatamente va hacía las celdas. Nos revisan toda la comandancia, prácticamente duraron como 15 minutos ahí. Entraron 6-7 militares que revisaron el área de barandillas, las celdas, el área dónde están las motonetas, la oficina administrativa... este y las demás oficinas también de cómputo. Y pues en ese momento yo estoy en mi oficina en la parte exterior, y ya se acerca y me dice "Que si yo tuviera algún dato sobre el asunto, le avisara". Ellos se enfocaron en su versión de la motoneta blanca y revisaron la comandancia. Nunca me dijeron que si yo tenía algún estudiante, no", [sic] afirma el oficial de barandilla, Ulises Bernabé, en su testimonio ante el GIEI.

Según el testimonio de Ulises Bernabé tomado por el GIEI en un centro de detención de migrantes en EEUU[136], él no habría hablado personalmente con Felipe Flores, ni habría recibido ninguna llamada de teléfono de él, y la visita a la comandancia de Flores se habría dado antes de la hora señalada por éste (no a las 2:00 horas, sino a las 00:40 horas):

"No tuve conocimiento de lo que estaba pasando en la ciudad hasta las 00:40 [illegible] viernes 27 de septiembre. Cuando a las instalaciones de la policía arribaron el Secretario de Seguridad Pública y varias personas más. Quienes inmediatamente, una de ellas se acerca al área de barandillas revisando las celdas. Que nos piden que nos pongamos en el patio todos los que estamos en la comandancia y nos comienza a dar una información el Secretario de Seguridad Pública. Que había unos hechos afuera que estaba ocurriendo una balacera sobre unos autobuses".

Ulises Bernabé señaló que en ese momento se habría presentado una comitiva formada por el jefe de la policía de Iguala, Felipe Flores; el subprocurador de Guerrero, Víctor León; el ministerio público del Distrito Judicial de Hidalgo, el encargado de la Policía Ministerial del norte de Guerrero, un perito y varios miembros de la policía ministerial. Después de [illegible] a los policías, Felipe Flores y Víctor León habrían salido de la comandancia, quedando ésta, los policías y las armas al resguardo de la policía ministerial,

ca, le dice que no la hay aún, mientras le pide revisar la Comandancia. Señala que la revisan los militares, ven los seis detenidos, y que a las 23h45 se fueron. 0:50 llega Felipe Flores y el subprocurador, solo estaban los seis detenidos, según él nunca llegan los estudiantes detenidos. La declaración como testigo la dió en Guerrero el 21 de noviembre. En diciembre se solicitó su aprehensión, pero se encuentra prófugo pidiendo asilo en EEUU.

137 Según su testimonio, *"recibí amenazas, posteriormente, mi casa fue allanada por personas vestidas de civil que se presentaron como policías y tuvo más visitas de la policía y presencia de patrullas militares en la calle. Me entero por parte de mi familia que los militares iban mucho, constantemente se estacionaban frente a la casa, tomaban fotos de la casa y le preguntaban a vecinos por mí, que si sabían dónde estaba yo, que si sabían que hacía yo, dónde estaba. Cuando yo declaré en el Ministerio Público Federal, en noviembre, se hizo más constante la presencia de los militares en mi domicilio"*.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5474

y permaneciendo en la comandancia el coordinador de la policía ministerial, varios policías de civil y el perito.

Sin embargo, según la declaración del 3 de marzo de 2015 de Oscar Rodríguez Salgado, ante la PGR, varias patrullas de la policía de Cocula habrían llegado a la comandancia de policía de Iguala, donde se encontraría un grupo de normalistas que fue sacado de ese lugar en al menos dos o tres patrullas.

> *César Nava me ordenó ir a lo 24, que significa Comandancia, y le pregunté que si de Cocula y me dijo: "No, pendejo, a la de aquí" y me dirigí a la Comandancia de Iguala, la cual se ubica en la calle de Ruvón 100 en el Centro, por lo que al llegar a la comandancia César Nava se bajó de la patrulla y se metió a la comandancia y los demás compañeros, y el de la voz, nos quedamos afuera y pasaron unos minutos y abrieron el portón de la Comandancia y César Nava me ordenó que ingresara la camioneta que yo tripulaba por lo que ingresé la patrulla a la Comandancia y observé a varias personas civiles y uniformados que se encontraban en el patio y las personas que estaban de civil detenidos los subieron a la batea de la camioneta por lo que una vez que los detenidos se encontraban en la camioneta salí de la comandancia y entró una de las camionetas Ram de patrulla de Cocula, aproximadamente subieron 10 detenidos a la batea de la camioneta que yo manejaba, pero no puedo precisar el número exacto, y observe que la segunda patrulla también traía personas detenidas en la batea sin poder precisar cuántos eran, pero yo no observé si la tercera patrulla también entró a la comandancia, por lo que César Nava abordó la patrulla y me ordenó dirigirme a Loma de Coyote"*, declaró Oscar Rodríguez Salgado, policía de Cocula, el 3 de marzo de 2015 ante la PGR.

También el subsecretario de la policía de Iguala, Francisco Salgado Valladares, declaró que había entre 12 y 16 personas detenidas cuando llegó a la comandancia, y que fueron llevados por César Nava, según señaló, "por órdenes de arriba", aunque afirmó que eso habría sucedido una hora más tarde.

> *"(…) por lo que al llegar a la comandancia observé que el comandante Uriel Jaimes Tapia se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observé que en la primera celda, es decir la de delitos, se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso observé a 4 personas más. A dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de barandillas; dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapadas con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunté a Ulises respecto de esos detenidos y me dijo: "Que estoy pendientes para darles entrada", que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos, por lo que desconozco quien le haya entregado los detenidos*

SUPERIOR JUZGADO PRIM. INSTANCIA EN MI DISTRITO JUDIC PRIMERA S

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5475

a Ulises. (...) por lo que siendo aproximadamente las 00:00, sin recordar la hora exacta, tocaron la puerta de la comandancia y Maximiliano abrió la puerta y en ese momento entró César Nava, quien ya iba uniformado acompañado de Ignacio Aceves y se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de César Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia, César Nava me dijo: "Qué pasó comandante. De orden de arriba me voy a llevar a los chavos" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia; por lo que terminaron de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron (...) y Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero pedos".

Sobre este punto, en la declaración de Maximiliano Martínez Gracia ante la PGJ[138], él se refiere a algunos detenidos por faltas: *"llevaron a cuatro personas de sexo masculino, personas a las que yo observé en ese tiempo que se encontraban sentadas en el banco de concreto tipo mármol como de unos metros con patas de fierro que se encuentra adentro de comandancia, eran como de una edad entre veinte a veinticinco años aproximadamente, vestían con pantalón de mezclilla con playeras, estos estuvieron aproximadamente como una media hora (...)".*

Al menos tres fuentes distintas de testigos directos aseguran que un grupo de 16-17 normalistas fue llevado a la barandilla. Según el chofer del autobús que fue llevado también a la comisaría: *"nos montaron en las patrullas, y nos llevan a la barandilla al lado del hospital. Veo que a los muchachos los llevan y los meten en otro lugar. Yo me quedo en la puerta de barandilla sin entrar, me quedo ahí diciéndoles que soy uno de los choferes y que qué fue lo que sucedió. Después de ahí me liberan".*

"Me dieron información de que se habían llevado varios a barandilla. Le dije a tres compañeros que fueran a averiguar cuántos estaban en barandilla y cuántos en el hospital. Cuando volvieron de barandilla, el policía les dijo que había 16-17 compañeros detenidos. Del hospital le dijeron que había uno de gravedad, que era Aldo y otros dos heridos de bala. Regresaron como a las 12 de ese viaje. Un compañero que había tenido problemas con un choque de su moto le dijo que sí estaban ahí los chavos", según D. de Iguala.

138 Según el testimonio de Ulises Bernabé, el subprocurador León regresó a la comandancia a las 2:30 horas de la mañana preguntando de nuevo por los detenidos que había en el lugar: *"En ese momento yo le hago del conocimiento que sus familiares, fueron a pedir de favor que querían pagar su multa de las personas detenidas. Le dije al compañero Maximiliano que podían pagar su multa, que les dijera que sí podían pagar su multa. Este apelando a la situación que me habían platicado el Comandante Felipe, de lo que estaba sucediendo afuera. Con el temor de que estas personas fuera a hacer un destrozo a la comandancia y alguno de los detenidos les pasara algo y que la responsabilidad era mía. Quienes pagaron algunos su multa y se fueron, se retiraron".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5476

Poco antes, a las 23:19 horas, sólo 11 minutos antes de que la patrulla del ejército habría entrado en la comisaría de policía, una cámara recogió imágenes de tres patrullas de la policía de Iguala[139] llevándose a personas detenidas en dirección a la salida hacia Taxco[140].

Prácticamente a la misma hora, a las 23:10 horas una patrulla de la policía federal se trasladó al Palacio Municipal de Iguala, donde el policía MCC se entrevistó con el secretario de seguridad pública Felipe Flores, quien que le informó de disturbios con los normalistas de Ayotzinapa[141]. Según su declaración en dicha entrevista, Flores le habría dicho que los estudiantes habían agredido a policías municipales, *"motivo por el cual no hubo necesidad de ir al boulevard porque me dijo que ya estaba todo bajo control"*[142].

---

139 En su cara frontal contiene la leyenda C-4 VIDEO 11 es una videograbación que fue tomada sobre el cruce de la carretera a Taxco y periférico Benito Juárez, en la ciudad de Iguala, Guerrero, observando que precisamente en ese momento circula sobre el periférico antes mencionado una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, Guerrero, de la marca Chrysler, color azul Marino con Blanco, que va en dirección a las instalaciones de PEMEX, de igual forma el compareciente de referencia manifiesta que el minuto marcado como 26/09/2014 11:19:38 pm 23:21:41, se tiene a la vista sobre el periférico Benito Juárez, un patrulla de la Policía Preventiva, de la marca Chrysler, color azul marino, en la que se aprecia un toldo blanco y que su caja trasera llevan abordo algunas personas que no puedan precisar el número exacto de ellas ni su características fisonómicas, observándose esto por el color de sus ropas. Tomo 1 993 folio 92 y ss.

140 *Declaración de OLC el 16 de febrero de 2015: "En relación a las cámaras que están colocadas en la ciudad de iguala, Guerrero, las que están colocadas en postes grises de entre doce y quince metros de altura son del gobierno del Estado de Guerrero, en especial las cámaras del gobierno del Estado de Guerrero, son veinticinco de estas veinticinco los diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil catorce únicamente servían cuatro, y actualmente están funcionando seis cámaras"*. Folio 92. Tomo 86.

141 Declaración ante la PGR de ECP, junio 2015: *"Siendo las 23:00 horas recibimos una llamada vía radio de CRP proveniente de la estación para que recogiéramos el oficio 1187/2014 por lo que nos trasladamos a la estación y llegamos a las 23:10 aprox. y nos trasladamos inmediatamente al Palacio Municipal de Iguala para hablar con el comisario Felipe Flores, siendo Manuel Colmenares Campo quien se entrevistó con él y al regresar me comentó que el comisario Felipe Flores le externó que en el informe de la presidenta Municipal del DIF hubieron (sic) detonaciones que al parecer habían sido producidas por armas de fuego por lo que acudieron los elementos de la Policía Municipal al lugar donde habían acontecido observando a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, agrediendo los estudiantes a los elementos de la policía municipal y que dichas personas viajaban a bordo de un autobús de la Empresa Estrella de Oro, luego de ello nos dirigimos a la estación donde se elaboró la respectiva tarjeta informativa"*.

142 En declaración ante la PGR, el policía MC asienta: *"Me entrevisté con Felipe Flores y él me comentó que mientras se realizaba el informe de la presidenta del DIF sonaron disparos y que por esa razón había enviado elementos de la policía municipal quienes se encontraron con los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa quienes iban a bordo de un autobús y los estudiantes insultan a los policías municipales por eso esto los siguen hasta el boulevard de Iguala hasta*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5477

Referencias sobre detenidos en barandilla en diferentes testimonios

Hora	Ulises Bernabé	Policía Federal	Oscar Rodríguez	Francisco Valladare	Otros testigos
22:30	No llegada de normalistas detenidos				
23:10	6 hombres detenidos por faltas leves	Visita a Fco. Flores en Palacio Municipal, pregunta normalistas		4, 8 [illegible] hombres detenidos (16)	Policía de entrada a comandancia dice que hay 16-17 jóvenes detenidos
23:30	Llegada de patrulla militar: preguntan por moto. No normalistas, sí detenidos por faltas		10-16 detenidos. Nava y Aceves llevan a los detenidos en [illegible] patrullas (C[illegible]). Cámara ide[illegible]ca 3 patrullas [illegible] Iguala a [illegible] 23:19 h[illegible] con deten[illegible]		
00:40	Fco. Flores, subprocurador de Guerrero, MP ministerial y policía magisterial toman control de barandilla. Militares señalan que llegan a barandilla a 00:30h)			César Nava y Aceves se llevan normalistas detenidos rumbo a Loma de Coyote. Ulises Bernabé está presente en barandilla	
05:00					Normalistas van a inspeccionar barandilla y no hay ningún detenido

el palacio de justicia federal y ahí termina la versión según el comisario Flores motivo por el cual no hubo necesidad de [illegible] boulevard porque me dijo que ya estaba todo bajo control me dirijo a la estación para elaborar la nota informativa para el director Luis Antonio Dorantes Macías.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5478

Hacia las 05:00 horas, los normalistas sobrevivientes de los ataques fueron a barandilla a buscar a los detenidos. Ya las autoridades del Estado de Guerrero habían desarmado a los policías que habían participado en el operativo contra los normalistas. Encontraron que no había nadie en las celdas, ni siquiera las personas que habían sido detenidas bajo los efectos del alcohol.

> *"Fuimos a barandilla a las [illegible] más o menos, con el subprocurador y autoridades estatales. Estaban policías allá que luego se identificaron. Fuimos a las cárceles. No había nadie detenido, no había nadie. No había borrachos detenidos a esa hora. Todo estaba limpio. Uno de los policías ya desarmados nos dijo: chavo, nosotros no fuimos"*, relató P en testimonio ante el GIEI.

No se han investigado otros posibles lugares de detención. Hay que recordar que las únicas referencias a normalistas detenidos son las existentes en barandilla, en donde en todo caso podría haber sido llevado un grupo de aproximadamente 16 jóvenes.

Ocultamiento de pruebas de la policía de Cocula y del destino de los normalistas

Los policías de Cocula que participaron en la acción y habrían ido a la comandancia de barandilla señalaron en sus declaraciones ante la PGR que en las camionetas [illegible] 306 de la policía de Cocula habrían transportado un grupo de entre 8-10 normalistas [illegible] lugar llamado Loma de Coyote, donde refieren que había un filtro de la policía de Iguala. Uno de los imputados, Jesús Parra Arroyo, declaró que ya se encontraba en ese lugar la patrulla de Pedrote, policía de Cocula, quien, según Bravo Bárcenas, pertenecía al grupo de confianza de Nava y era ex militar del 27 batallón. Según este testimonio, en ese lugar habrían entregado a los muchachos a la Policía de Iguala[143].

En dicho retén de la policía en Loma de Coyote, Nava habría dado la orden de entregar a los jóvenes a la policía de Iguala. Señaló que los habían llevado por solicitud de Francisco Salgado Valladares, subdirector de la policía de Iguala[144]. Dicho traslado se habría realizado supuestamente porque no había suficiente lugar para los normalistas en las camionetas de la policía de Iguala. Según su testimonio ante la PGR, Nava dice que a él y a Alberto Aceves se les caen sus radios y no las logran encontrar. Aceves dice en su declaración ante la PGR que tiene conocimiento de que se llevaron a los estudiantes a una comunidad llamada Tianguizolco, Guerrero[145]. No hay evidencias de que este posible destino de los normalistas haya sido investigado hasta ahora.

143 Parra dijo reconocer a los policías de Iguala Abraham Julian Acevedo (El Recolote) y a Alejandro Mota Román, a quien señala como comandante de los Bélicos, y Alvaro Martínez Márquez.

144 Aunque este señaló en su declaración que Nava le dijo que se los llevaba "por órdenes de arriba".

145 Esto corresponde a lo señalado por Ignacio Aceves en su declaración ante la PGR. En la entrevista realizada por el GIEI en la prisión de Nayarit negó muchos extremos de su declaración, pero aceptó este cambio.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Después de esos hechos, los policías de Cocula regresaron a su ciudad e ingresaron a la comandancia a las 2:00 horas. Como a eso de las 2:30 o 2:45 horas, César Nava indicó a Ignacio Aceves que eligiese un grupo de policías para acompañarlo, que fueran vestidos de civil y con armas cortas[146]. Se dirigieron a una casa en Pueblo Viejo en la que permanecieron hasta las 6:00 horas.

Al retornar a la comandancia de Cocula, Ignacio Aceves cambió los números de las patrullas y las lavó para ocultar las pruebas de su participación, lo que quedó demostrado por la investigación y los peritajes de la PGR. María Elena Hidalgo, despachadora del 066, declaró que al día siguiente llamó a Ignacio Aceves para que le dijese a Óscar Rodríguez Salgado que se llevase todas las fatigas, lo que al parecer ya había hecho, y las quemase. Ella no vio que las quemaran, pero sí vio que Alberto Aceves barría cenizas. Como a las 8:00 horas el comandante Aceves le dijo que cambiase las fatigas, pero al final lo hizo él. Y después Nava se reunió a solas con Magaly Ortega Jiménez, quien cambió todas las fatigas, sacó a Nava de los registros y dijo que estaba con licencia desde el 10 de septiembre.

Ubicación de los 43 normalistas al momento de la desaparición forzada

Por la investigación realizada por el GIEI se ha podido determinar que los 43 estudiantes fueron privados y desaparecidos de dos autobuses y dos escenarios diferentes: el Estrella de Oro 1568 y el Estrella de Oro 1531. Del primer autobús fueron bajados un número de estudiantes en el cruce de la calle Juan N Álvarez a la altura del Periférico y del segundo autobús fueron bajados otros estudiantes en la salida de Iguala hacia Chilpancingo, a la altura del Palacio de Justicia.

Con base en el análisis de la telefonía, que permite ubicar el lugar donde se encontraban los normalistas por algunas de las llamadas realizadas o recibidas de sus teléfonos, por declaraciones de estudiantes sobrevivientes que estuvieron presentes en los hechos, y/o por el reconocimiento realizado por los familiares y normalistas sobrevivientes de unas prendas de ropa pertenecientes a algunos de los desaparecidos que se encontraba en dos autobuses, se ha logrado ubicar en qué autobús se encontraban 35 de los 43 estudiantes desaparecidos.

146 Nava no se refiere a ello en su declaración en la PGR. Sin embargo, sí aparece en las declaraciones del resto de los que concurren. Sin embargo, en entrevistas llevadas a cabo en la prisión de Navarit por el GIEI todos dicen desconocer dónde era el lugar y niegan haber entrado a la reunión, a diferencia de la declaración de Reyes Barrera, quien dice que ingresa con el Gil, Ignacio Aceves y Óscar Veleros. Casi todos refieren que se quedan dormidos y hasta las 6:00 horas de la mañana. Según las declaraciones los que acompañan a Navas y Aceves son Arturo Reyes Barrera, Julio César Mateos, Ignacio Aceves, Óscar Veleros y Roberto Pedrote. Se dirigen a una casa con gallos y un tinaco en el techo, otros dicen que es en Pueblo Viejo (la casa del Gil). Salen a las 6 am de la casa. En su declaración ante el GIEI Nava negó haber acudido a dicha casa.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5480

Según el análisis de la telefonía, se ha podido precisar que hacia las 21:23 horas del 26 de septiembre estaban siendo atacados los normalistas que viajan en el autobús Estrella de Oro 1568, según una llamada realizada. Esos mismos análisis de telefonía muestran actividad en los teléfonos de los normalistas que viajaban en el autobús Estrella de Oro 1531 en el Palacio de Justicia entre las 21:5[illegible] y las 22:37 del 26 de septiembre. Después de estas horas no se tienen registros de llamadas de los normalistas en ese sector.

A continuación se señalan el nombre y el apodo del estudiante y en qué autobús se encontraban. Desafortunadamente, en esta investigación no se ha logrado saber con certeza en cuál de los dos buses viajaban ocho estudiantes.

Normalistas en autobús Estrella de Oro 1568. Juan N. Álvarez	Normalistas en autobús Estrella de Oro 1531. Palacio de Justicia
- Abelardo Vásquez Penitén (El Ab[illegible])	- Adán Abrajan de la Cruz (El Ñero)
- Antonio Santana Maestro (Copy[illegible])	- Alexander Mora Venancio (Pericón, La Roca, Randy)
- Bernardo Flórez Alcaraz (Cochi[illegible]co)	- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz (Frijol)
- César Manuel González Hernández (Panotla, Marinela Tlaxcala, Pi[illegible]ky)	- Christian Alfonso Rodríguez [illegible] (Hugo, La Huga)
- Cristian Tomás Colón Garnica (Oaxaco, Reloj)	- Israel Jacinto Lugardo [illegible]
- Cuiberto Ortiz Ramos (Koma[illegible]der)	- Jesús Jovany Rodríguez [illegible] (Churro, Jovany)
- Dorian González Parral (Kin[illegible]er)	- Jorge Aníbal Cruz Mendoza (Chivo)
- Emiliano Alen Gaspar de la Cruz (Pilas)	- Jorge Antonio Tizapa Legideño (Perezoso)
- Everardo Rodríguez Bello (Shaggy)	- José Ángel Navarrete González (Pe[illegible])
- Giovanni Galindes Guerrero (Spider)	- José Eduardo [illegible] (Bobby)
- Jonás Trujillo González (B[illegible]ny)	- Julio César López Patolzin
- Jorge Álvarez Nava (Chab[illegible]lo)	- Luis Ángel Francisco Arzola (Cochilandia)
- Jorge Luis González Parra (Kinder, Charras)	- Magdaleno Rubén Lauro Villegas (El Magda)
- Jhosivani Guerrero de la Cruz (Coreano)	- Martín Getsemany Sánchez García (Zunpango, Cabe)
- Leonel Castro Abarca (Magueyito)	
- Luis Ángel Abarca Carrillo (Amiltzingo)	
- Marcial Pablo Baranda (El indígena, Magallón)	
- Marco Antonio Gomez Molina (Tuntún)	
- Miguel Ángel Hernández Martínez (Botitas)	
- Miguel Ángel Mendoza Zacarías (Mielo)	
- Saúl Bruno García (Chicharrón)	

SUPERIOR DE ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DE I
PRIMERA SECRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5481

Normalistas que no se ha podido identificar en cuál de los dos autobuses viajaban

- Abel García Hernández (Abel)
- Benjamín Ascencio Bautista (Dormilón)
- Carlos Iván Ramírez Villareal (El Diablito)
- Felipe Arnulfo Rosas Rosas (Felipe)
- Israel Caballero Sánchez (Aguirito)
- José Ángel Campos Cantor (Tío Tripa)
- José Luis Luna Torres (Pato)
- Mauricio Ortega Valerio (Bin Laden)

Detención y liberación de los choferes de los autobuses Estrella de Oro

Los dos conductores de los autobuses Estrella de Oro fueron golpeados y detenidos, antes de ser liberados esa misma noche. En la detención de ambos los testigos señalan la participación de policías municipales y también alguna patrulla estatal. El conductor del autobus 1568, que se encontraba en el escenario de los tres autobuses en la calle Juan N. Álvarez, se bajó en el momento en que uno de los estudiantes había sido herido: "*en ese momento que puse nervioso, ya que el piso se llenó de sangre y opté por bajarme del autobús y me bajé con las manos arriba*". También señala que "*les grité que no dispararan que era el conductor y, ya estando cerca, los policías me golpearon y les dije que era el chofer*". Los normalistas entrevistados informaron que, tras ser bajado del autobús Estrella de Oro 1568, el chofer también fue golpeado por la policía y que fue llevado a un callejón próximo. El propio chofer confirmó en su declaración ante la PGR que había sido golpeado por la policía.

Los normalistas que se encontraban entre los primeros dos autobuses Costa Line fueron testigos de dicho episodio: "*yo vi cuando bajó, como si nada y cuando lo bajan los policías del autobús, van al callejón, están unos momentos ahí, un rato, de ahí salen, pero ya sale golpeando el chofer*".

Como ya se señaló en su declaración el chofer CH2 refiere que fue llevado a la barandilla, y tiempo después fue dejado en libertad: "*Fui llevado a barandilla donde me preguntaron quién era y la policía me ordenó que me fuera*".

El chofer del autobus Estrella de Oro 1531, que se encontraba en el escenario del Palacio de Justicia y del que fueron desaparecidos todos los normalistas, informó que fue llevado "*a una casa de dos pisos de color blanco con portón negro que se encontraba a quince minutos de donde me agarraron, siendo en el centro, en la zona del centro de la ciudad de Iguala*". Ahí fue amenazado con sufrir la misma suerte de los normalistas. Según su testimonio, la camioneta en que fue llevado era de la policía estatal. En su declaración dice que le pusieron la fotografía de Bernardo Flores para ver si lo identificaba, pero no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5482

consta en el expediente que se le pusiera ninguna fotografía de posibles perpetradores. Los testimonios de ambos choferes fueron tomados el 8 de abril de 2015, una semana después de la petición realizada a la PGR por el GIE. La diligencia de búsqueda de dicha casa se hizo en julio de 2015, sin presencia del testigo clave.

El chofer de dicho autobús informó que "*al llegar me sentaron entre dos policías encapuchados y salió un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hacía ejercicio*" (de unos 40 años), "*y quien dijo "quién chingados es este cabrón". Los policías le dijeron es el chofer del autobús, y dijo el señor pues llévenselo también ya saben dónde, y se fue caminando hacia su camioneta, la cual no pude ver bien y les gritó: Déjenlo que se largue*". El chofer salió corriendo sin saber hacia dónde y caminó rumbo a la terminal, "*mientras seguía lloviendo moderadamente*".

El testimonio del conductor del Estrella de Oro 1531 muestra que el al menos una parte del operativo estaba siendo dirigido y coordinado por un hombre sin identificar, quien proporcionaba las órdenes. También muestra que al menos frente a la detención de los choferes, los policías no sabían bien que hacer con ellos una vez detenidos y sometidos. Ninguno de ellos fue liberado inmediatamente. Uno fue llevado, desde las inmediaciones de Iguala, a una *casa de seguridad* en el centro de la ciudad y el otro a la comandancia de barandilla antes de decidir dejarlos en libertad.

De acuerdo con el testimonio del conductor del autobús Estrella de Oro 1531 declarado por el GIEI, los policías le obligaron a bajarse del autobús y lo golpearon dentro de una patrulla. Posteriormente fue llevado en una de las patrullas a la comandancia de barandilla, junto con los normalistas, en un primer momento: "*nos montan en las patrullas, en la barandilla que queda al lado del hospital. Veo que a los muchachos los suben a otro lugar. Me quedo ahí y les digo que soy uno de los choferes y que fue lo que pasó. Estuve ahí un buen tiempo. Después de ahí me liberan*".

Al salir de la barandilla, para el autobús Estrella de Oro número 1531 estaba por la zona, y que lo llevó de nuevo a la estación de autobuses [illegible] hablar con el responsable de la empresa: "*le comenté que me encontraba lesionado y me dio instrucción de ir a recibir atención médica, en ese momento llegó mi compañero del autobús 1531 y nos dirigimos a urgencias del IMSS de Iguala, donde nos atendieron inmediatamente*".

Los choferes de ambos autobuses sufrieron un trato brutal y distinto al de los choferes de los otros tres autobuses que se llevaron los normalistas de la Central, los dos Costa Line y el Estrella Roja. Los conductores de los Costa Line sufrieron parte de la agresión y disparos de la policía, dado que sus vehículos y ellos fueron atacados junto con los normalistas, pero no fueron detenidos. El chofer del autobús Estrella Roja no sufrió agresiones.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SUPERIOR
JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El 5º autobús, el Estrella Roja 3278

El quinto autobús, un Estrella Roja que salió por la parte de atrás de la Central por la calle Altamirano hacia el Periférico sur, se quedó estacionando esperando una gestión del chofer. Después reemprendió su camino hacia Chilpancingo por la carretera Iguala-Chilpancingo, por la que ya había salido el autobús Estrella de Oro 1531. La versión del chofer de ese autobús ante la PGR no es en absoluto coherente con lo declarado por los normalistas ante la PGJ en el mismo momento de los hechos, ni con los testimonios recogidos por el GIEI o su ampliación de declaración ante la PGR, realizada en julio de 2015, y que confirma y se extiende en detalles comprobables de la primera versión de los estudiantes[147]. El chofer dice que los estudiantes se habrían bajado en la calle Altamirano por la que salieron de la estación, a poca distancia de ésta, y se habrían vuelto a pie a la estación para tomar otro autobús debido a que tenían dudas de que ese estuviera en buenas condiciones. El GIEI no ha encontrado evidencias de dicha versión.

En la consignación de los hechos que realizó la PGR para el caso ante el juez[148], la versión sobre ese quinto autobús es que habría sido destruido por los normalistas justo después de salir de la estación. Tampoco hay ninguna evidencia en el expediente de ese hecho y es totalmente contradictoria con la declaración de los normalistas y las evidencias de que ese autobús no fue destruido, sino que salió de la ciudad con 14 normalistas a bordo[149].

Cuando este autobús se dirigía a la salida de la ciudad, aproximadamente a las 22:00 horas, los normalistas que iban a bordo recibieron una llamada de los que se encontraban en el escenario

147 En su declaración ante la PGR el 8 de junio de 2015, CH3, el chofer de dicho autobús 3278 Estrella Roja, señaló que entre 8 o 10 personas se presentaron como estudiantes de Ayotzinapa aunque se encontraba descansando en el autobús Estrella Roja en la central de autobuses de Iguala, y le dijeron: *"nos vamos a la normal de Ayotzinapa"*. Salieron de la estación de autobuses por la puerta de atrás que da a la calle Altamirano. Según él, los estudiantes de urgieron para que saliera hacia el Periférico, pisándole el acelerador con lo que el autobús empezó a acelerar, con lo que los estudiantes dijeron que el autobús no les servía (*"con este autobús no lo vamos a hacer"*) y se habrían bajado del mismo en dirección a la central de autobuses, caminando durante unos 5 minutos hasta llegar de nuevo a la central de autobuses con la intención de tomar otro. Mientras el chofer se dirigió con el autobús hacia la caseta 3 de Iguala desde donde telefoneó a la empresa que le habría ordenado dirigirse hacia Jojutla, porque había problemas en la central de Iguala. Al día siguiente, al regresar a la central de autobuses le habrían dicho que su operador había sido golpeado por los normalistas y que habían quebrado los cristales de un autobús Costa Line.

148 Consignación del 20 de diciembre AP 871 "y el tercer camión el cual fue destrozado y dejado a las afueras de la Central Camionera".

149 Por otra parte, la versión de la PGR según la cual el autobús que había sido tomado habría sido destruido por los normalistas no ha podido ser demostrada. La propia PGR contaba en su momento con la declaración de los normalistas que viajaban en él para poder confirmar o no dichas informaciones. Ninguna evidencia de dicha destrucción ha sido presentada en el expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5484

de Juan N. Álvarez y Periférico, quienes les dijeron que se estaban protegiendo de los disparos, y que habían matado a un normalista. Se referían, sin nombrarlo, a Aldo Gutiérrez.

> *"F recibe otra llamada en la que el compañero dijo ¿a quién mataron? Empezó el pánico entre nosotros porque en la anterior llamada dijeron que estaban disparando y ahora en la segunda dijo ¿a quién mataron?, ¿qué pasó? Como que ahí nos desconcentramos, nos sacamos de quicio, dijimos qué onda pues, el compa dice: entonces ya nos vamos, sale pues. Chofer, písele, pues. Acelérele. Fuimos por el Periférico para Chilpancingo, íbamos ya, cuando llegamos al puente estaban dos patrullas atravesadas"*, dice el normalista AT.

Según declararon los normalistas, antes de salir al Periférico, el autobús se detuvo por indicación del chofer, que les dijo que tenía que venir una mujer a darle unos papeles. Al salir hacia la carretera de Iguala a Chilpancingo, cuando se fueron aproximando a la zona del Palacio de Justicia, los normalistas de dicho autobús vieron dos patrullas de la policía municipal y, según dos testigos, también habría en la zona policía federal, así como una moto que interceptaba el paso.

> *"Cuando estábamos en la salida ya hacia Chilpancingo, empezamos a ver que los autos se estaban deteniendo y se echaban de reversa por sentido contrario. Un carro nos hizo señas de que estaban disparando y el autobús disparó. Entonces llamé a A y me dijo: regrésate y ayúdame, están disparando. Pero en ese tiempo llegan patrullas de federales detrás del autobús en [illegible], y se pararon como 30 metros delante y empezaron a revisar los carros [illegible]. Y un policía me echó la luz y apuntar con el arma, por lo que nos bajamos todos: muévanse, hagan una pandejada y... nosotros también empezamos a gritar cualquier cosa*, relata F.

Los normalistas que viajaban en ese autobús informaron al GIEI que este fue detenido antes del Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús Estrella de Oro 1531 en el carril derecho de la carretera bajo el puente[151]. Según su testimonio, los policías dijeron al chófer del autobús que se bajase a hablar con ellos. En ese momento los normalistas trataban de hacerse pasar por pasajeros. Tras hablar con el chofer, el policía se fue acercando, mientras ellos se bajaron del autobús. Según su relato el policía les apuntaba

150 Los disparos se estaban dando en la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, donde quedó gravemente herido Aldo Gutiérrez. Eran las 21:50 horas.

151 Declaración de MANC ante la PGR, del 24 de octubre de 2014: cuando estaban en el puente se percatan de que hay un autobús Estrella de Oro rodeado por patrullas. Según CEAT *"el autobús Estrella Roja se detuvo como a ciento cincuenta metros de donde estaba estacionado el autobús Estrella de Oro."* Posteriormente anduvieron en el monte escondidos y volvieron al puente *"Miramos el autobús Estrella de Oro sin ninguna persona"*.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5485

a una distancia de 6-8 metros con un arma AR-15[152], por lo que los normalistas tomaron piedras para defenderse.

Algunos estudiantes señalaron que vieron patrullas de policías municipales, pero otros dos testigos dijeron además que quienes habrían detenido el autobús tenían detalles que corresponden a la policía federal: *"el auto es el clásico que usan el Mustang, al costado dice federal. Al bajarse, vi su vestimenta azul marino, eran policía federal"*. En las entrevistas con policías federales realizadas por el GIEI se negó este hecho. Para entonces había en la zona varios carros detenidos en ambos sentidos de la carretera.

La declaración del chofer realizada primero ante la PGR fue confirmada en testimonio ante el GIEI el 14 de agosto de 2015, con la misma versión señalada anteriormente de que los normalistas se habrían bajado nada más salir de la estación de buses buscando otro autobús en mejores condiciones, y que este bus se habría ido directamente a Jocutla. Sin embargo, en un documento posterior manuscrito encontrado en el expediente[153], el chofer señala otra versión completamente distinta: salimos con dirección a la ciudad de Chilpancingo pero en la salida a la ciudad de Iguala a la altura de la procuraduría se encontraban dos patrullas de la Federal de Caminos, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando hacia el autobús y los estudiantes obedecieron las órdenes de los oficiales y entonces dos patrullas de Federales me guiaron hacia la caseta de cobro y ahí me dijeron que me reportara con mi patrón… y hablé con tráfico de Cuautla y me dijeron que viniera para Jocutla…"[154]. Es decir, en el lugar habría presentado la Policía Federal y el bus efectivamente habría llegado hasta donde declararon los normalistas.

Los normalistas refirieron que indicaron al policía que sólo querían irse a la Normal, dirigiéndose primero a la ciudad de Chilpancingo. Según esto, el policía les dijo que no iba a permitir que pasaran y los habría insultado: *"órale hijos de la chingada para que vinieron aquí a hacer sus desmadres pero ahora sí no vamos a permitir que los hagan"*.

"Empezamos a correr hacia atrás, pero desde Iguala venían unas tres o cuatro patrullas municipales, por lo que decidí meternos así hacia un sitio de árboles, espinas y nos escondimos hacia una colina", relata F.

152 Declaración de CEAT ante la PGR, del 24 de octubre de 2014.

153 Manuscrito firmado. Tomo 111, parte 1.

154 La certificación entregada al GIEI indica que hizo su recorrido normal Iguala-Cuatla. El oficio 8700/2015 sin fecha, deja constancia de que el autobús Estrella Roja de Cuautla 3278 realizó la corrida Iguala-Cuautla con horario de salida de 21:10 horas en esa fecha. Tomo 111 (sin foliar) pero con número automático del pdf 63.

155 Declaración de MANC ante la PGR, del 24 de octubre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5486

La llegada de tres patrullas más al escenario del autobús Estrella de Oro 1531 es confirmado por el agente de inteligencia M, por lo que todo indica que mientras los normalistas estaban huyendo del lugar, a unos 100 metros del puente de Chipote, dicho agente se encontraba en ese escenario.

Llegada de normalistas desde Ayotzinapa en ayuda de sus compañeros

Más tarde, en el escenario del cruce de Juan N. Álvarez y Periférico, alrededor de las 23:00 horas, y una vez que la Policía Municipal se habría retirado del lugar del ataque a los tres autobuses, los estudiantes se reagruparon y trataron de resguardar el escenario, señalando con piedras los sitios donde se encontraban casquillos de bala percutidos. En ese tiempo llegaron maestros de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación de Guerrero (CETEG) y estudiantes de la Normal de Ayotzinapa que acudieron a la llamada de auxilio, además de reporteros de diversos medios de comunicación.

Después de los disparos que hieren a Aldo Gutiérrez y ante el ataque que sufrieron los tres autobuses, varios normalistas llamaron a sus compañeros que se encontraban en Chilpancingo y éstos a la escuela de Ayotzinapa.

El primer vehículo que llegó era una camioneta de la Normal. Poco [illegible] entrar en Iguala vieron el autobús Estrella de Oro al frente del Palacio de Justicia [illegible] vieron un poco más adelante en un puesto de comida para preguntar sobre el [illegible] que había pasado. Manifestaron que había dos patrullas municipales en ese lugar.

Cuando llegaron a Iguala dejaron estacionada la camioneta junto a la estación de autobuses Estrella de Oro[156], donde está una parada de taxis. Según su testimonio, llegaron dos camionetas de la policía que estaban vigilando. Después de una negativa de un taxista a llevarlos al lugar por el peligro que existía, otro taxi los llevó hasta cerca del escenario de los hechos, al que llegaron caminando.

Al poco tiempo llegaron dos urban desde Ayotzinapa. Casi todos los normalistas eran de tercer año. En ella viajaba Edgar Vargas, estudiante de 3[illegible] [illegible] a prestar auxilio. Estos normalistas también vieron el autobús Estrella de Oro 1531 con los vidrios rotos. Llegando a Iguala se dirigieron a buscar a sus compañeros sin conocer el trayecto. Mientras lo hacían, fueron testigos de que vehículos de la policía estaban patrullando por las calles de la ciudad.

156 Los normalistas decidieron dejar la camioneta a la entrada de Iguala debido a que estaba rotulada en ambos lados como Escuela Normal Ayotzinapa Isidro Burgos, por lo que pensaron que no les iban a dejar pasar. Además, habían recibido en la llamada el aviso de que la policía no dejaba pasar.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los normalistas recién llegados contactaron con los que habían sido agredidos anteriormente. Varios se subieron al autobús Estrella de Oro 1568 y algunos tomaron fotografías de los detalles de la agresión. En la parte delantera del autobús había mucha sangre y en el suelo se encontraba un documento de Bernardo Flores, uno de los normalistas que iba en dicho autobús hasta ser detenido y desaparecido.

Persecución de los normalistas del 5º autobús Estrella Roja

Poco antes, como a las 22:30 horas y tras ser amenazados y encañonados por la policía, los normalistas que habían llegado al escenario del Palacio de Justicia en el autobús Estrella Roja se fueron retirando en dirección a Iguala, ocultándose entre los coches que se iban acumulando en la zona, corriendo de nuevo en dirección a Iguala y huyendo después a un cerro próximo. Los normalistas describieron que un coche que no pudieron identificar los seguía, hasta que se escondieron en una casa abandonada en el cerro.

Dicha zona es conocida como Loma o colonia Pajaritos. En el reporte del 066, entre las 22:55 y las 23:10 horas se recogen varias llamadas que señalan que en dicho lugar se encuentran unos jóvenes que caminan por la zona y tratan de esconderse detrás de una barda, mientras la llamada era transferida: *22:55:33, se pasó reporte a las unidades al sector PREVIPOL (Policía Preventiva Municipal de Iguala)*.

En el cerro amanecieron unos 40 minutos, hasta que decidieron salir y regresar bajando por otros caminos, llegando al mismo lugar de donde habían huido, pero esta vez sobre el puente del Chipote, frente el Palacio de Justicia. Según un testigo de los hechos, en el lugar se encontraba una patrulla de policía federal, posteriormente habrían llegado dos patrullas de policía en dirección a Iguala y una moto con una persona vigilaba.

> *"Después de que nos fuimos al monte le llamé a M. yo con la idea de que iban a venir con un autobús tomé la decisión de ir con los chavos hacia el puente. Pero al ver que la policía nos estaba buscando nos volvimos a esconder. Fui a ver sobre el puente solo. Ahí vimos que el autobús estaba todo destrozado y vi al chofer que estaba fuera del autobús. Estaba lloviznando. No vi a los compañeros. Sólo estaba ahí una camioneta de la policía*[157]. *La patrulla nos ve y dice: ahí van. Pero entonces de la zona del retén hacia Iguala, vinieron varias camionetas de policía municipal que se estacionaron al lado del Palacio de Justicia, esas ya no vi si eran federales o municipales. Al ver que venían esas patrullas les dije que se fueran. Había una moto con un halcón que estaba vigilando. Era una motoneta italiana. El que la manejaba salió en un momento con un arma en mano"*, testimonio ante el GIE de F.

157 El testigo señaló que se trataba de policía federal. Aunque otro testigo protegido señaló que se trataba de policía estatal.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5488

Informe Ayotzinapa: investigación y primeras conclusiones

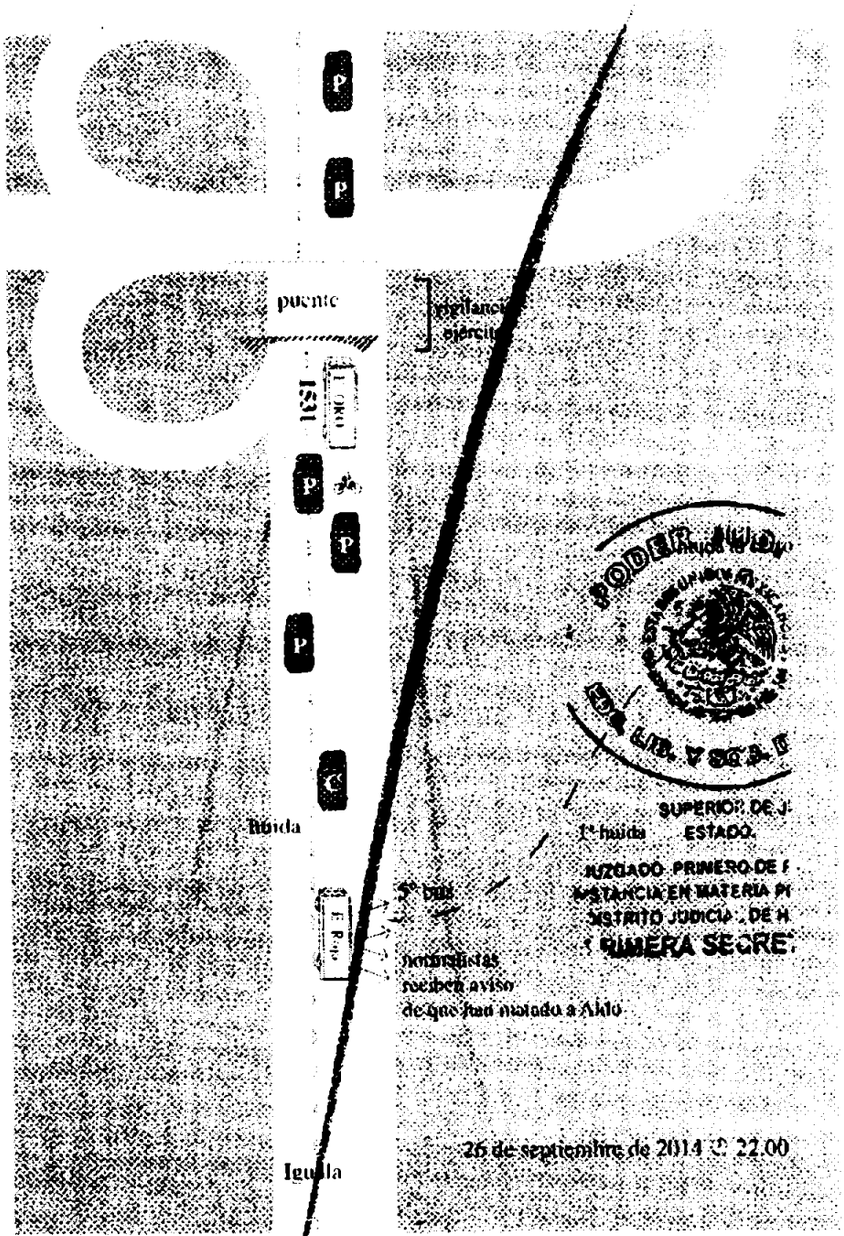

84

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Según los testimonios contrastados de varios normalistas que estaban en ese grupo, poco tiempo después, los que se encontraban escondidos en el cerro volvieron a bajar al mismo lugar, esta vez juntos. Después de intentar cruzar el puente en grupos de cuatro habrían sido vistos por la policía que se encontraba abajo, en la carretera Iguala-Chilpancingo, y fueron seguidos por algunos agentes que les apuntaron con sus armas hasta que se escondieron en el cerro de nuevo. Para entonces estaba lloviendo. Cuando los policías se alejaron, unos 20 minutos después, los normalistas se reagruparon y bajaron a la carretera viendo el autobús Estrella de Oro 1531 bajo el puente con impactos de bala y los cristales rotos, mientras se disponían a caminar en dirección a Iguala por el lado de la carretera[158].

A partir de las 23:00 horas y después de retirarse de la zona del ataque al autobús Estrella de Oro 1531, al menos siete patrullas de la policía municipal, las números 027, 024, 026, 021, 012, 018 y 020, patrullaron la zona cercana al Periférico norte y otras partes de la ciudad[159].

En el 066 hay varias llamadas que dan cuenta de esto. Entre las 23:33 y las 23:37 horas *se reporta que sobre la carretera van caminando alrededor de 20 jóvenes con palos, piedras y machetes, van con direccion de la colonia Tomatal al centro de Iguala*[160]. La llamada menciona que vio un autobús Estrella de Oro abandonado con los vidrios rotos y las llantas ponchadas.

Después de regresar por la carretera hacia Iguala, mientras caminaban por el arcén de la carretera queriendo dirigirse a la Bodega Azteca para reunirse con los estudiantes

158 En su testimonio ante el GIEI, posteriormente confirmado en su declaración ante la PGR en julio de 2015, AT cuenta: *"Estaba todo oscuro. Un compa dijo a lo mejor ya se fueron, había muchas patrullas y ya no se nos hizo raro, pensamos que se habían subido unos cuantos polis al autobús, para que cuando supusieran que nos íbamos a subir ya nos agarraran. Así que no nos acercamos al autobus ni hicimos ruido, así que lo que hicimos fue regresarnos por donde veníamos"*.

159 *"(...) la 22, en donde iba al mando Emilio Torres Quezada, Wurik Castro y un tercer elemento del cual no recuerdo su nombre; y en la 26 iba al mando Juan Luis Hidalgo, su chofer y un elemento más, que no recuerdo su nombre, en el filtro de seguridad que se encuentra en la entrada de la Ciudad de Iguala, Guerrero, punto conocido como entrada de Tomatal, (...) para que diéramos recorridos sobre el Periférico, toda vez que habían muchos reportes por medio de C-4 y radio operador de la Policía Municipal de personas armadas. (...) Al mismo tiempo se juntaron las patrullas 18, en donde iba al mando Juan Carlos y su chofer Antonio Lara López, patrulla 12, que iba tripulada por el comandante Raúl Cisneros y dos elementos más de nombres Ehezer Ávila Quintana (...), patrulla 18, tripulada por el comandante Alejandro Encarnación (...), patrulla 20, tripulada por el director de Seguridad pública Municipal de nombre Fausto Bruno Hernández, con dos elementos más y la mía formando un convoy, siendo aproximadamente las 23:[illegible] y empezamos a dar recorridos en la periferia de la Ciudad...",* dice la declaración ante la PGR del 16 de octubre de 2014, del policía Alejandro Mota Román, de la patrulla 027.

160 No hay evidencias de que los jóvenes tuvieran machetes.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5490

sobrevivientes del primer ataque en la calle Juan N. Álvarez, el grupo de 14 normalistas vio acercarse una patrulla de la policía municipal a gran velocidad, que maniobró a unos 10 metros de donde se encontraban y estuvo a punto de atropellarlos, retornando tras sobrepasarlos por el otro lado de la carretera. Según el testimonio de uno de ellos, tenían más visibilidad debido al alumbrado público y pudieron ver que dicha patrulla iba conducida por una mujer policía. Unos 200 metros más adelante, vieron otra patrulla que llegaba en la misma dirección y también trató de atropellarlos y se siguió, para detenerse a unos 80-100 metros.

> *"Nos empiezan a gritar, "los vamos a matar, cabrones". Lo que hicimos fue avanzar y nos percatamos que las dos patrullas nos venían siguiendo desde lejos, ya no retornaron, sino que se retornaron en el mismo carril, en sentido contrario, venían despacio a unos 50 metros y [illegible] el compañero de segundo dijo no hay que hacerles nada, no nos pueden hacer nada, ya empezamos a trotar y fue cuando nos detuvimos y seguimos caminando y seguían detrás de nosotros... Corrimos unos 400 metros y ya cuando vimos que por este mismo carril que veníamos corriendo venían otras dos patrullas. O sea que nos tenían rodeados"*, relata AT en testimonio con el GIEI.

Según el relato de los sobrevivientes de ese ataque, mientras seguían huyendo al lado de la carretera llegaron dos patrullas de la policía municipal[161] que frenaron [illegible], se bajaron y les apuntaron con sus armas: *"empezaron a cortar cartucho y [illegible], a una distancia de unos 8 metros"*. También llegó una camioneta blanca, que [illegible] como de la policía ministerial[162], de la que se bajaron 4 agentes vestidos de civil, aunque otro testigo dijo que se trataría de protección civil.

> *"Nos tronaron cartucho los municipales, ahí nos quedamos unos 10 segundos y empezamos a agarrar piedras y a decirles qué querían y a hacerles frente, porque nos iban a rodear. Los ministeriales allá se quedaron. No al frente, sino más atrás. Eran como 3. Tenían torreta arriba. Los ministeriales eran blancas y atrás tenían carrocería. Ellos no iban encapuchados, les [illegible] y nos respondieron también con pedradas"*, relata AT en testimonio con el GIEI.

PODER J
DO. LIB. Y SO
SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC

161 En su declaración ante la PGJ del 28 de septiembre de 2014, Mario Cervantes Contreras señala estuvo en dicho lugar, junto con el policía Alejandro Mota. Ver AP 993 tomo 3 folio 137.

162 Hace referencia a policía ministerial, indica que son patrullas ministeriales porque son color blanco y tienen un escudo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5491

Descripción de los hechos

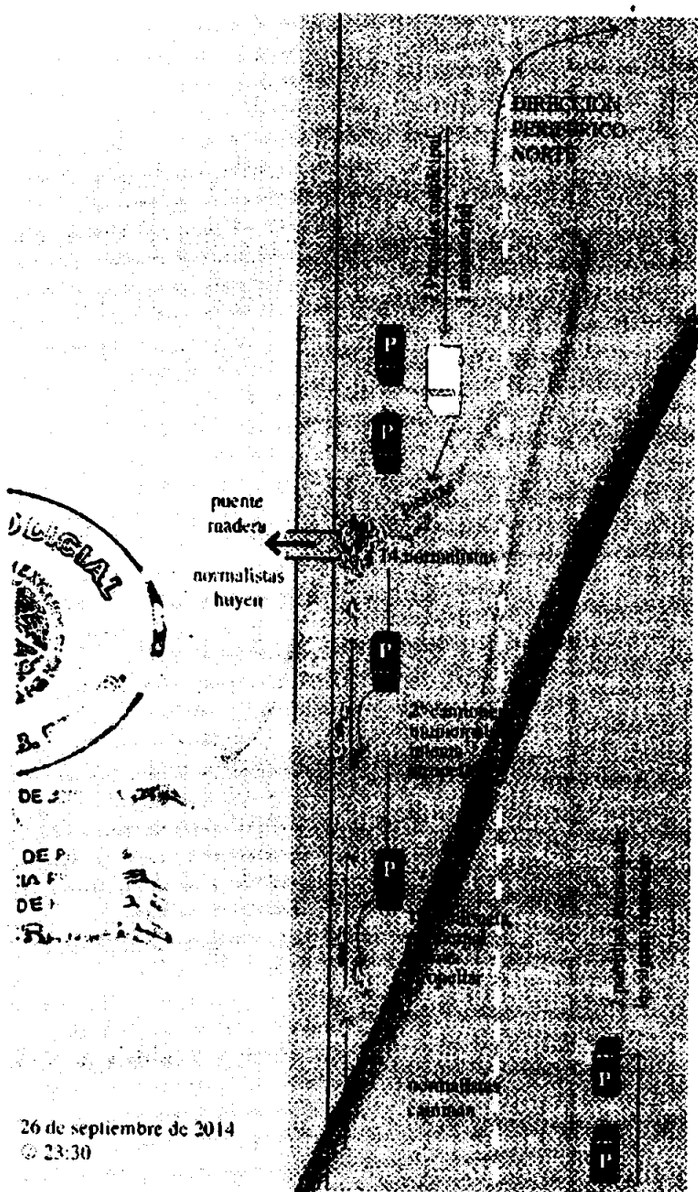

87

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5492

Según los sobrevivientes, tres de los policías ministeriales les tiraron piedras, mientras otro se encontraba hablando por radio. Tras cruzar un pequeño caño de agua por unas tablas, los normalistas huyeron por unas calles dentro de un grupo de casas y se dirigieron hacia una subida de escaleras con mucha pendiente que subieron corriendo, mientras recibían disparos de la policía. Según su relato la policía les disparó unas cinco veces. Los reportes del C-4 recogen dicha balacera y señalan el envío de una patrulla federal[163].

> *"Pasamos por un callejón que llevaba hasta unas escaleras empinadas hacia un cerro[164]. Cuando dispararon los policías municipales empezaron a subir, pero como están más llenitos no pudieron seguir y empezamos a tirarles piedras. Una señora les dijo: déjenlos, no les hacen nada. Había policías que estaban subiendo para chequear donde estábamos*, relataron en testimonio con el GIEI.

El recorrido, relatado primero por un testigo, fue realizado y visualizado *in situ* durante la inspección ocular de la zona hecha por el GIEI en abril y posteriormente en julio de 2015 con los peritos de escenas del crimen. Según refirieron los normalistas, en la parte de arriba de dichas escaleras, una mujer acudió en su casa a diez de ellos[165] y ahí pasaron la noche[166], mientras otros cuatro se quedaron escondidos más arriba en el cerro. Este

163 23:39 reportan que hay una balacera en el lugar, pide que se pase el reporte a las unidades. 23:39:40 dice que hay heridos, la llamada ha sido transferida al sector preventivo policial municipal de Iguala. 23:44 respecto a este reporte también se le hizo de conocimiento de la comisaría de la policía federal sector caminos de Iguala, recibió el oficial Esquivel, el cual manifestó que mandaría a una de sus unidades. Se pone simbólicamente la unidad 002 pero la que atendió fue la 01 informa Franco, de la que no se encontró nada. Se le realizó una llamada 00:39:01 al suboficial Esquivel, el cual manifiesta que en relación con los reportes que se les ha pasado por parte de la policía estatal no tiene comunicación con sus unidades las cuales se trasladaron a la dirección antes mencionada.

164 MANC y CEAT son del grupo de los diez que se refugiaron en la casa de una señora por la colonia Capri, según su declaración *"una señora gritaba a los policías, dejen a los muchachos, ellos no les hacen nada, no los maten, ella lloraba, al llegar hasta su casa le tocamos pidiéndole que nos alojara ahí"*.

165 Este hecho es también señalado por el policía Alejandro Mota Roman.

166 Varias unidades se encuentran con un grupo de estudiantes frente a la colonia 24 de febrero, entre ellas la unidad 27, al mando de Alejandro Mota Román, y en ella iban también Edgar Vieyra Pereyda y Mario Cervantes Contreras. De acuerdo con la declaración de este últimoante la PGJ el 28 de septiembre de 2014: *"nos percatamos que metros más había un grupo de aproximadamente treinta personas jóvenes del masculino los cuales traían piedras de mediano tamaño en sus manos, las cuales les tiraban a todos los vehículos que pasaban por esa calle, y estas personas estaban de lado de los carriles que están del lado del canal y vestían ropa casual, la mayoría con gorra, por lo que al ver esto el comandante Alejandro detuvo la unidad y al ver que estas personas estaban agrediendo a la sociedad mi compañero Edgar y yo nos dirigimos corriendo hacia las personas para detenerlos, pero estos al vernos se echaron a correr hacia la colonia veinticuatro de febrero, metiéndose a un callejón y toda vez que las personas que*

PODER
SUPERIO
ESTAD
JUZGADO PRIMERO
DISTANCIA EN MATERIA
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5493

proceso muestra que se dio una persecución de los normalistas que habían tomado el autobús Estrella Roja, durante varias horas, y en diferentes escenarios.

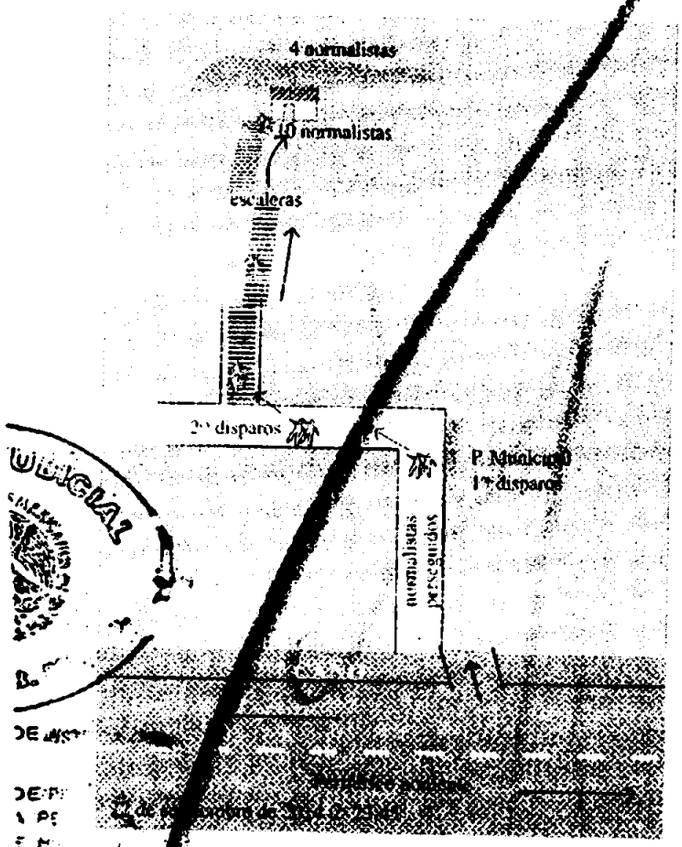

Desde la casa donde se refugiaron, como a las 00:45 horas, se comunicaron por teléfono con otros normalistas que se encontraban en la clínica Cristina, quienes les contaron que

viven en esa colonia son muy problemáticas, toda vez que en ocasiones anteriores que hemos ido a prestar apoyo nos han agredido tirándonos piedras optamos por no entrar a la colonia en ese momento. Llegaron aproximadamente seis compañeros de apoyo los cuales vi a una distancia corta, pero éstos al ver que las personas se habían metido en la colonia ya no llegaron donde nosotros y corrieron de regreso hacia sus patrullas". En el mismo sentido la declaración de Mota Rosales, dice que salieron corriendo por un callejón.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5494

se encontraban refugiados y que habría otro normalista muerto en un segundo ataque, aunque en realidad eran dos. Ahí pasaron la noche, unos en la casa y otros en el cerro.

Salida de patrulla militar al puente de Chipote: autobús Estrella de Oro 1531

El agente de inteligencia EM fue testigo de lo que sucedió frente al Palacio de Justicia entre las 22:00 y 23:00 horas: las agresiones y la detención de los normalistas, hechos de los que informó a sus superiores. Señaló en su declaración ante la PGR que de ese lugar volvió nuevamente al B27.

Según su declaración, a las 23:30 horas, el capitán C sale del Batallón 27 con dos camionetas Cheyenne, con orden de hacer patrullajes y *"específicamente de evitar confrontar a los estudiantes de Ayotzinapa"*. Señala que el comandante R le indica que vaya al lugar donde se encuentra el autobús Estrella de Oro 1531, frente al Palacio de Justicia. A pesar de su conocimiento y monitoreo de los movimientos de los normalistas desde las 19:00 horas, no se refiere que hayan acudido al escenario de los tres autobuses, de donde fueron llevados la mayor parte de los desaparecidos, a pesar de que tenían información de lo que estaba sucediendo dada la presencia de al menos un C4IST en la zona. A la hora que se habría iniciado ese patrullaje por la ciudad, las 23:30 horas, todavía no había sucedido el segundo ataque a los normalistas que estaban en el escenario de los tres autobuses, el cual ocurrió a las 00:30 horas.

La nota desclasificada del "parte de novedades" de esa noche, suscrito por el comandante del Batallón 27 y dirigido al comandante de la Zona Militar 35, refiere que una patrulla al mando de un teniente de infantería salió a las 23:50 horas y volvió a las 3:10 horas sin reportar ninguna novedad. Sin embargo, en esas horas se dieron todavía ataques a los normalistas y el impacto de los hechos era evidente en las calles[167]. No está claro si se trata de la misma patrulla antes referida o se trata de otra patrulla distinta, debido a que las horas no coinciden.

Otros militares entrevistados por la PGR refieren que se produjo una salida más tarde. Por ejemplo, el soldado RSE refiere en su declaración que hacia la[illegible] sale del B27[168] en una de las Cheyenne con el capitán C y el teniente P [illegible], llegando a las 0:45 horas al Palacio de Justicia, donde se encuentra el autobús Estrella Oro 1531. Según su declaración, algunos soldados se bajan a revisar el autobús. Pasaron por el Palacio de Justicia y vieron que una grúa Nava estaba llevándose el autobús con los

167 En la hoja 2 del parte de novedades, punto "o" de la información desclasificada por el ejército, se incluye la siguiente referencia: *23:50h. El C/T.INF. (borrado) con (borrados) pers. esta unidad, con la finalidad de efectuar patrullamientos a inmediaciones de esta ciudad, reincorporándose 03.10h, sin novedad.*

168 El soldado JAFL declara ante la PGR el 3 de diciembre de 2014 señalando que a las 0:30 horas salieron del batallón y estaba lloviendo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

vidrios rotos. El soldado JAF L dice que a las 0:30 horas salieron del batallón y "*se encontraba lloviendo*".

Según el teniente coronel C., el capitán C. le informó a las 0:30 horas que había un autobús en Palacio Justicia destrozado, sin gente, y se encontraba una grúa, aunque ya había informado a sus responsables desde las 22 horas, es decir dos horas y media antes de lo que estaba pasando en ese escenario. Dicha información fue transmitida por el agente de inteligencia EM al teniente JG y de éste a sus superiores. Según el soldado OTM, a las 0:40 horas llegaron al lugar donde estaba el Estrella Oro y están en ese lugar unos 25 minutos.

Retirada del Palacio de Justicia y visita a comandancia de la Policía Municipal

El soldado RSE señala que a la 1:05 el capitán C da la orden de que se retiren de la zona del Palacio de Justicia. De vuelta hacia Iguala, habrían pasado frente a la Central de autobuses, se desvían por el hospital del Seguro Social y van a la comandancia de la policía municipal de Iguala. El capitán C y el teniente P entran en la comandancia y salen unos 5 minutos después, según el[169]. Como se dijo antes, el oficial de barandillas Ulises Bernabé asegura que estuvieron 15 minutos haciendo una inspección completa del lugar y preguntando por una moto blanca[170]. También señaló que el capitán C llegó mucho antes, a las 23:30 horas a la comisaría, saliendo de la misma a las 23:45. Sin embargo, en el testimonio del capitán C no hay referencia a este hecho.

Como se refirió antes, el ejército ya tenía ya información del maltrato y la violenta detención que habían sufrido los normalistas en el escenario del puente de Chipote a través de la información del agente EM. En cualquier caso, el ejército ya tenía información de los destrozos, la detención violenta y golpes contra los normalistas ocasionados en el escenario del autobús Estrella de Oro 1531 cuando fue a la comisaría de policía y no los encontró en dichas dependencias. Sin embargo, sin hacer al parecer ninguna referencia a la detención de los normalistas, la patrulla del ejército se habría dirigido a la clínica Hospital Cristina después.

169 El soldado GRC confirma que el capitán C entra la comandancia de la policía municipal.

170 José Ulises Bernabé García señala que esa noche a las 23:30 horas le avisaron que hay personal del 27 Batallón en la comandancia en la comisaría. Quien se entrevista con él es el capitán C, le pregunta por una moto blanca, le dice que no la ha visto, mientras le pide revisar la Comandancia. Señala que los militares revisaron la comandancia y ven a seis detenidos, que dice que no tenían que ver con los hechos y que a las 23:45 horas se fueron. Sin embargo, no hay ninguna referencia a ninguna moto a esas horas en las declaraciones ante la PGJ de ninguno de los miembros del B27 entrevistados.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5496

Horas después, cuando los normalistas fueron a revisar dichas instalaciones no encontraron ningún detenido. Sin embargo, refieren que en la puerta de barandilla se encontraba una camioneta de policía cubierta con lona, en la que pudieron identificar que tenía un impacto de bala en la puerta.

> *"Nos llevaron a mí, A y D en un coche particular del comandante según de ahí encargado de la policía. Nos dijo: chavos, vamos a ir a la cárcel porque le dijimos fueron los policías quienes nos detuvieron. Para que vean. Llegamos y nos dijeron: teníamos detenido a uno pero era por golpear a su mujer, pagó fianza y ya se fue. Nosotros nos metimos a revisar la celda y no había nada. Había una patrulla tapada con lona. Les pregunté oye qué tiene la patrulla, me dijo está descompuesta y no permitieron que la viera. Agarro y me doy la vuelta para verla y medio le levanté y vi que tenía impacto de bala. Se me hace raro porque tiene impacto de bala, ¿no será que estuvo esa noche? No nos dejaron verla. De ahí nos dieron la lista de los que estaban detenidos de la otra gente pero no los compas"*, cuenta G en testimonio ante el GIEI.

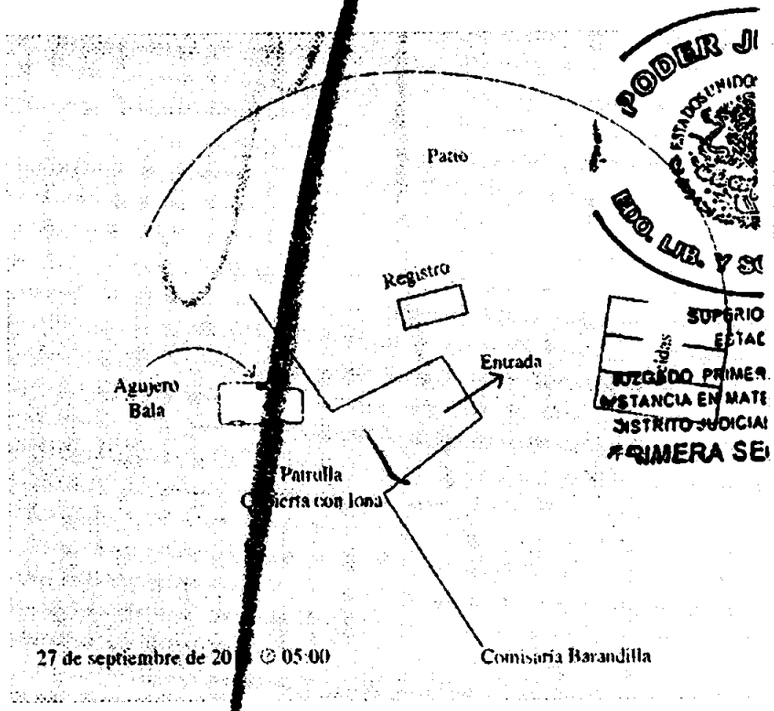

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Rueda de prensa en Juan N. Álvarez y Periférico norte

En el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, después del ataque sufrido, de la evacuación de los heridos y de la detención de los normalistas del autobús Estrella de Oro 1568, aproximadamente a las 23:00 horas fueron llegando al lugar algunos periodistas y maestros[171] que habían sido avisados por normalistas y vecinos.

> *"Fui al Cren y estaba la policía municipal. El Cren queda enfrente del Batallón de infantería del ejército. Me preguntaron qué hacía allí. A unos 100 metros de la Normal está la comandancia de la policía municipal, Tlatelolco. Me paró un policía de tránsito que no me dejó pasar a la zona de Juan N. Álvarez. De ahí regresé a casa porque no los había encontrado. Se veían patrullas de la policía municipal circulando"*, testimonio de D, Iguala.

Los normalistas se quedaron ahí para marcar las evidencias y proteger el lugar, mientras trataban de comunicarse con otros estudiantes de los demás autobuses.

> *"Subimos al tercer autobús para ver la desgracia, vimos el pasillo lleno de sangre, el asiento, en el primer asiento estaban los cuajos de sangre y la credencial del compañero Cochiloco, y lo que era en la parte de la ventanilla del chofer vimos pedazos de carne, como si le hubieran dado un disparo a quemarropa en esa parte y hubiera quedado carne todavía en el cristal. Los cristales despedazados, los cristales igual, la carroza... totalmente. Yo al entrar al autobús encontré todavía la que era una bala percutida, y de las cortinas nomás se veían dónde estaban los orificios de bala"*, dijo el normalista TC en testimonio ante el GIEI.

Poco antes de las doce de la noche, en el escenario del Periférico norte y la calle Juan N. Álvarez los normalistas presentes vieron pasar una patrulla de la policía municipal. Un miembro de la policía que circulaba en la patrulla 27 confirma en su declaración que pasó por ese lugar: *"por el Periférico norte a la altura de la calle Álvarez de Oriente a Poniente frente al local denominado Hielos Lanita me percaté que del lado izquierdo había demasiada gente aglomerada, las cuales empezaron a tomar fotos y al llegar a la calle de Juárez me dirigí hacia el Centro, y ahí mismo patrullamos cada quien por nuestro lado"*[172].

---

171 Declaración en el expediente de JLRB ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014, exestudiante de Ayotzinapa, de 35 años de edad, quien dice que como a las 10 o 10:30 se entera en las noticias y decide ayudar a los muchachos yéndose para el sitio. En el camino le llamó a un compañero de la normal (...), ya estaba llegando al sitio, llevo medicamentos y gasas. Cuando llegó al lugar vio una Urban blanca se identificó como ex estudiante y pensó que estaba seguro porque había periodistas y compañeros, pero empezaron a disparar, él no supo quienes. Disparaban hacia donde estaban los autobuses. Se tiró hacia la banqueta, se rodó y se fue corriendo como pudo en la calle. Solicitó un taxi de un celular de un compañero y se fue solo en el taxi.

172 Declaración ante la PGR del policía Alejandro Mota Román.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5498

A la escena llegaron dos vehículos tipo Urban con normalistas de Ayotzinapa que habían sido avisados por sus compañeros del ataque que estaban sufriendo[173]. Antes habían llegado caminando otro grupo de estudiantes que dejaron su vehículo en la entrada de Iguala y se trasladaron al lugar en taxi. 15 minutos después las dos Urban desde la escuela[174].

> *"Llamaron a la escuela para ver si podíamos ir a apoyar porque había habido un enfrentamiento de la policía, y como era fin de semana la mayoría se habían ido a su casa. Nos dijeron que los tenían rodeados y ya ver los que querían ir a apoyar. Me animé a ir. No había choferes, tuvimos que esperar una Urban a que nos lleve. La Urban iba a velocidad alta porque los tenían rodeados. Sabíamos que en la calle había un muerto, pero no sabíamos exactamente dónde ir. Cuando llegamos a la ciudad había muchas patrullas circulando"*, refiere el normalista EV.

Una maestra, la primera que llegó al lugar de los hechos, encontró a los normalistas aterrorizados: *"algunos estaban en pánico, otros estaban llorando, no sabían qué hacer"*. Un grupo de maestros de la CETEG que se encontraban en Iguala recibieron aviso, por lo que se presentaron en la zona de la agresión[175].

> *"Me enteré mediante un mensaje que me envía una compañera comunicándome que los muchachos de Ayotzinapa habían sido agredidos. Estábamos reunidos con un grupo de compañeros de la CETEG. Me resistía a creerlo porque no había pasado algo tan brutal desde los años 70 o desde la masacre. Ella me dice véngase para acá, hay un muerto y varios heridos. Fuimos los compañeros de la coordinadora. Llegamos como a las 10 y algo de la noche. Había un charco de sangre donde me dicen que había caído Aldo. No había casquillas, sólo los muchachos. Vimos todo el panorama trágico de la balacera"*, relata un maestro.

173 Como a las 22:00 horas mientras eran atacados, el normalista Bernardo [illegible] llamado por teléfono a otros normalistas, entre ellos miembros del comité, que se encontraban en Ayotzinapa y Chilpancingo para dar cuenta de lo que estaba pasando y pedir ayuda. De ambos puntos salieron grupos para dar apoyo.

174 Los normalistas LRH, LPM y JSC refieren que reciben una llamada de Iguala diciendo que sus compañeros están en peligro, por lo que se suben entre 15 y 20 personas en una Urban y se dirigen a Iguala. Condujo JS, quien narra cómo en la carretera se encontraron con una camioneta roja, rodeada de hombres armados, que les dio el alto y que ellos esquivaron siguiendo adelante.

175 Los normalistas entrevistados señalaron que entonces llegaron maestros y varios civiles a apoyar y hasta entonces supieron que esa tarde se había realizado la presentación del informe del DIF de María de los Ángeles Pineda.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5499

Después de que llegaron dos líderes del grupo de normalistas comenzó una improvisada rueda de prensa en el mismo escenario de los hechos. Diversos testigos comentan que pasaron camionetas de la policía municipal y una de protección civil[176].

> *"Después fueron pasando 3 camionetas de la policía municipal*[177] *y una camioneta roja de protección civil. En este última iba un joven moreno y se me quedaron viendo. Pasaban lento, y les pedí ayuda, pero nomás se quedaban viendo y nunca hicieron nada al respecto. Pasaron tres veces observando el panorama"*, relata el testigo D.

También llegaron algunos periodistas de medios locales y nacionales que residían en Iguala. El normalista M les explicaba lo que había ocurrido, y subieron al tercer autobús Estrella de Oro, lleno de sangre en la entrada.

El resto de los normalistas estaban sentados detrás de la prensa, y en los alrededores, mientras dos de ellos G y P hablaban de lo que había pasado. Empezaron a hablar a un costado del primer autobús y luego se fueron al frente, al Periférico norte. Mientras tanto, algunos testigos de los hechos habían empezado a hacer gestiones para la llegada del ministerio público o las autoridades.

> *"Después llegaron los compañeros de Ayotzinapa a quienes les habían avisado. Un [illegible] general me dijo que necesitaban a la prensa. Ya entonces otros compañeros maestros nos dijeron que el secretario de salud y el procurador venían en camino. Llegaron varios periodistas. Habíamos llamado al Ministerio Público para avisar que vinieran y no contestaban la llamada o si lo hacían colgaban"*, relató el testigo D.

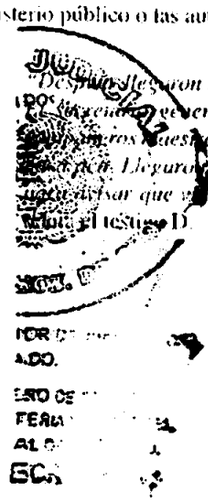

176 En su declaración ante la PGR, del 27 de octubre de 2014, AMF dice: *"Pasada la media noche, con una ligera lluvia, se comienza a escuchar un estruendo fuerte, del lado izquierdo del Periférico, más fuerte que la primera balacera, y se fue corriendo sobre periférico. Pasó una camioneta tipo RAM de protección civil color anaranjado. Llevaba tres tipos armados"*

177 Según uno de los normalistas testigos, una de las camionetas de la policía municipal tenía el vidrio de atrás roto.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

#4 5500

Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones

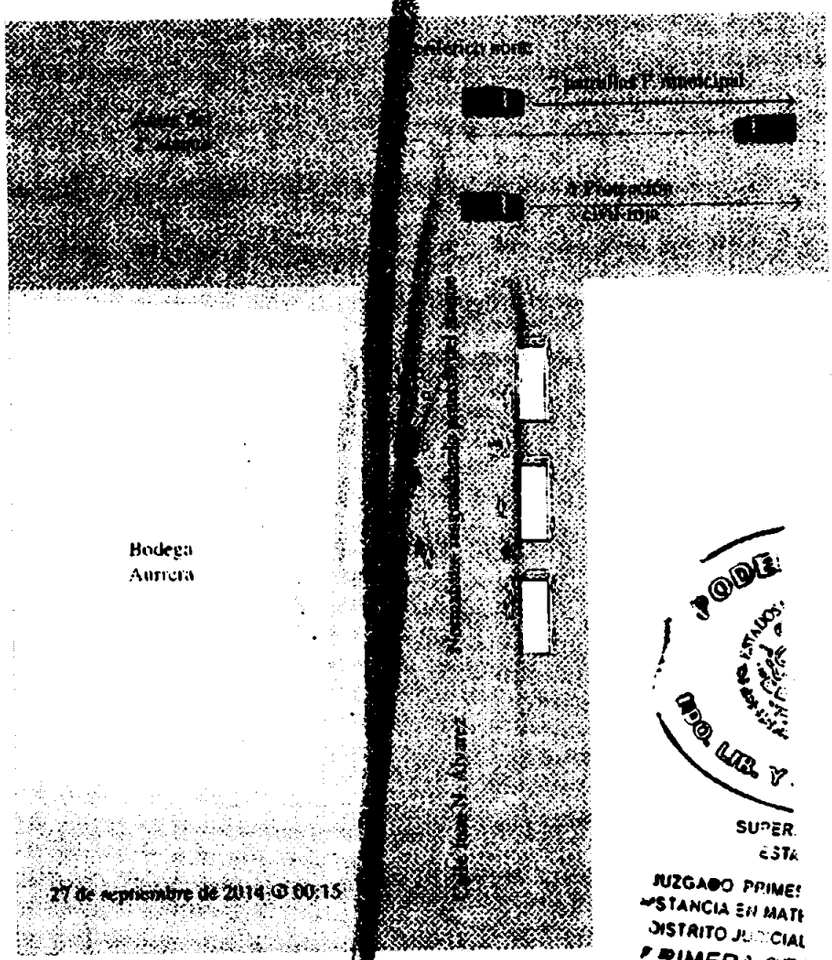

PODER
SUPER
ESTA
JUZGADO PRIME
INSTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC

Segundo ataque contra normalistas en Juan N. Álvarez

Según el testimonio de los normalistas, unos 10 ó 15 minutos antes de que empezara la rueda de prensa los coches dejaron de circular por el Periférico. Después de que pasaron las patrullas[178], pasó una camioneta blanca de redila con un hombre en actitud de vigilancia y al parecer armado. Se estaba preparando apenas la rueda de prensa.

178 Según M., por la parte de la calle Juan N. Álvarez anterior al Periférico pasó también una patrulla de policía con los vidrios rotos y un plástico negro.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5501

Cuando transcurría la conferencia se produjo un nuevo ataque contra los normalistas. Según testigos, a las 0:30 horas pasó una camioneta blanca con antena de radio con varias personas y un carro modelo Icon negro despacio, tomando fotos de los normalistas. Según otros testigos, había más vehículos, incluyendo una patrulla de policía en dicho ataque.

> *"La primera era la Ram. El taxi, el coche. Siento que había más porque eran muchos los que llegaron. La Patrulla estaba más atrás como unos 10 metros a lo lejos estaban la patrulla, tenía las caretas prendidas pero no gritaba, sólo encendida. Nomás alcancé a ver a unos hombres de negro, 2 o 3, pero se me hizo raro porque no traían logotipo de gobierno, yo vi a uno que traía chaleco antibalas, capucha, botas, guantes, playera negra. Otro llevaba sudadera negra, guantes, capucha, chaleco. Me tocó ver cómo uno se tira al piso, otro se hinca y otro parado. Cuando empecé a escuchar los primeros balazos salí corriendo"*, relata GA, ante el GIEI.

Al menos 3 personas salieron de los vehículos, vestidos de negro y encapuchados[179]. Fotografías tomadas por un testigo en el momento, a las que ha tenido acceso el GIEI, muestran el carro Icon negro al que se refirieron los normalistas[180].

> *"Me fui a tirar debajo de un carro. Ahí escuché cuando le dieron a Daniel, que estaba gritando que ya le habían dado, en medio de la balacera. Él no pudo cubrirse y estaba gritando desesperadamente. La fortuna que tuvimos yo y C que estábamos protegidos por una camioneta y cuando dejaron de tirar, así agachados nos fuimos arrastrándonos, cerca de un autolavado y ya estaban ahí otros compañeros. Empezamos a saltar todo a una casa, estaba oscuro y nos protegimos"*, refiere A.

En esta ocasión dispararon ráfagas contra los normalistas que se encontraban en la zona. Incluso vecinos de la zona fueron testigos de lo sucedido. Uno de ellos, que ya había sido testigo del primer ataque de la policía, declaró ante la PGR señalando que se escuchó el sonido del uso de varias armas potentes en ese segundo ataque[181].

179 AMF, DRH y JSC observaron que quienes dispararon eran unos hombres vestidos de negro, encapuchados con chalecos antibalas, guantes color negro y que se bajaron de un carro negro.

180 Según otros testigos, cerca de los hechos había un carro de la policía: *"Yo alcancé a ver una torreta de policía, o sea la sirena. Yo es lo que alcancé nomás a ver y ya lo siguiente fueron las detonaciones, en lo cual corro donde estaban los autobuses, me tropiezo, porque estaba una maestra ahí que se cayó, me tropiezo con ella, caigo y me caen otros compañeros y lo que hago ... escuché, tírense al suelo y lo que hicimos era cubrirnos de las balas, y alcanzo a ver atrás, veo al compañero Edgar que corre, y al poco rato lo veo que cae"*, relata TC.

181 Su propio vehículo quedó dañado por dichos disparos. Declaración de FVO. Tomo 59 folio 551 a 553.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5502

En este ataque mataron a Daniel Solís Gallardo, de 18 años y Julio César Ramírez Nava, de 23 años[182]. Ellos acababan de llegar a bordo de las dos Urban en apoyo a los normalistas que habían sufrido el primer ataque. Este ataque se dio aproximadamente a las 0:45 horas[183].

> *"Después de la 1:30 horas estábamos con dos maestras y una periodista cuando empezamos a oír los disparos. Primero se escucharon tres disparos y luego ráfaga. No vi quiénes disparaban, sólo de donde salían. Cuando escuché los disparos, como que no lo crees. Las luces de los disparos se veían claramente, disparos en diagonal. Me aviento en una barda detrás del primer autobús. Les llamo a otros compañeros por teléfono que escucharon todo. Un muchacho me dijo profe, déjeme el celular para filmar, pero yo le dije que no: no, porque si filmas, te expones a que te disparen. De ahí echamos a correr toda la calle Alvarez*, relata un maestro.

El informe pericial solicitado por el GIEI y realizado por el médico forense Francisco Etxeberría Gabilondo[184] que tomó como base la información existente en las autopsias realizadas en su momento por médicos de la PGJ, señala en sus conclusiones que *"la muerte de Daniel Solís Gallardo y la de Julio César Ramírez Nava se habrían producido por disparo de arma de fuego a quemarropa, es decir, a escasos centímetros entre la boca del arma y la superficie corporal, el primero en el tórax posterior y el segundo en el rostro"*.

En el ataque resultó herido de gravedad en la cara también el estudiante de tercer año que había acudido para ayudar a sus compañeros. Según los testigos, los disparos fueron continuos durante varios minutos. Edgar se arrastró por el suelo para tratar de llegar al primer autobús, el Costa Line 201[illegible], pero no pudo y fue protegido por un grupo de normalistas y posteriormente llevado por ellos a la clínica Santa Cristina, que se encontraba en la misma calle, unos 500 metros atrás.

> *"Alcancé a ver de dónde salían los disparos, la silueta de dos personas. No vi más. Estaban disparando sin parar, pesaron cuando cambiaron de cartucho o cargaron el arma. Yo seguí arrastrándome como pude. Luego me paré y me puse de pie, con mucha sangre. Fui caminando, no recuerdo ya si cruzaba [illegible], pero varios compañeros regresaron por mí"*, relata el estudiante E.V.

PODER JUDICIAL
DEL LIB. Y SOB.
SUPERIOR DE ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE
INSTANCIA EN MATERIA
DISTRITO JUDICIAL DE
PRIMERA SECR

182 Según las necropsias practicadas por médicos del Servicio Médico Forense de Iguala, *"la muerte fue debida a las heridas por arma de fuego penetrante en tórax y penetrante en la cara respectivamente, siendo un homicida e intencional*, PGJE de Guerrero, expediente de Averiguación Previa HID/SC/02/0997/2014, Dictamen de necropsia.

183 De acuerdo con el 066 a la 1:0[illegible] del 27 de septiembre se solicita se mande el apoyo de una unidad de la Cruz Roja ya que hubo una balacera y hay personas lesionadas.

184 Informe pericial médico forense sobre autopsias realizadas a estudiantes de Ayotzinapa en Iguala. Ver anexos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

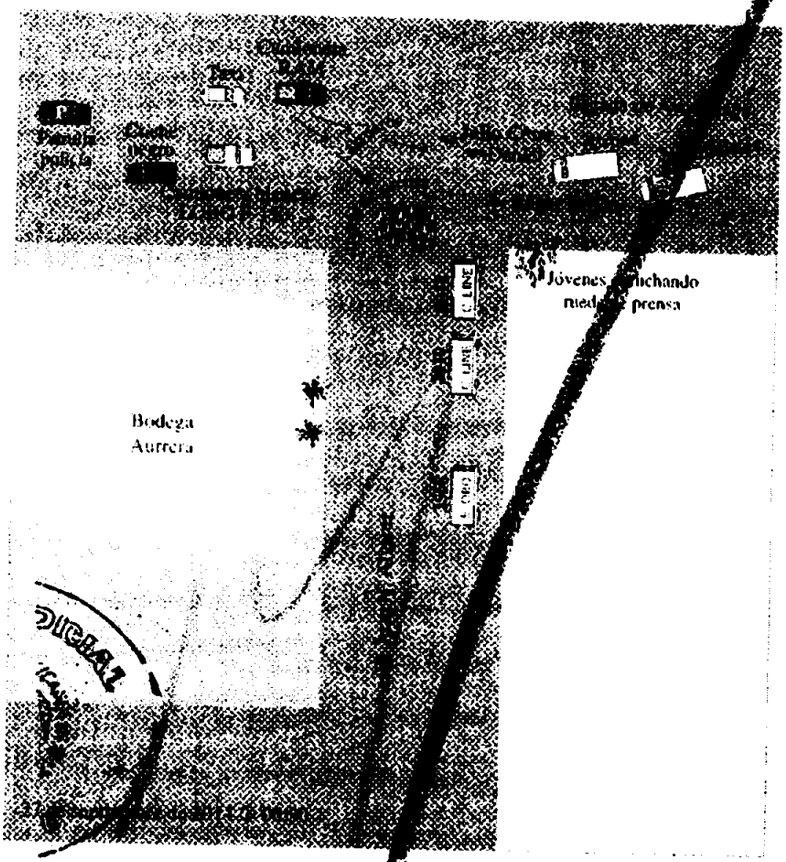

También un conductor del autobús Costa Line 2510 fue testigo directo del ataque[185]:

"Después de esto arribaron al lugar varios reporteros a tomar fotos a los autobuses, posteriormente llegaron personas adultas a auxiliar a los estudiantes; después como a la hora y media aproximadamente de lo que había sucedido, estando los estudiantes en pequeños grupos dispersos en la zona del ataque y los autobuses varados yo me encontraba afuera de mi unidad observando la situación, y de pronto escuché como una ráfaga de balazos, venía sobre los que estábamos en el lugar, y todos empezaron a correr, también vi como a cinco metros de donde yo

185 Los choferes de los dos autobuses Costa Line que se encontraban en dicho escenario, permanecieron en el lugar desde el primer ataque a las 21:45 horas del día 26, hasta las 3:00 horas de la madrugada del día 27.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5504

me encontraba cayó el cuerpo de una persona sin vida. Cuando se terminó ese ataque no había nadie, todos se fueron, sólo observé dos cuerpos sin vida sobre la calle mojándose porque estaba lloviendo (...). Cuando en el lugar como tres horas mas...", refiere ISH, conductor de Costa Line.

Otro estudiante, vecino de Iguala que había ido a interesarse por la situación de los normalistas, también resultó herido de bala en este nuevo ataque. CGF[186] acompañó a un amigo suyo *"a ver a los compañeros de Ayotzinapa, porque nos habían dicho que estaban heridos y fuimos a ver en qué podíamos ayudar"*. Resultó herido de bala en una pierna mientras huía del ataque, y fue llevado al hospital posteriormente por un grupo de maestros que se encontraba en la zona.

Numerosos maestros y maestras de la CETEG fueron testigos del ataque y al menos una de ellas resultó herida. Esta maestra había recibido una llamada telefónica de Iguala en la que le informaron que los normalistas de Ayotzinapa necesitaban apoyo, por lo que acudió a la zona hacia las 22:30 horas. Allí se identificó con los normalistas, a quienes vio muy nerviosos por lo sucedido; algunos presentaban rozones de bala y escoriaciones en diversas partes del cuerpo. Según su testimonio, los normalistas no se querían retirar mientras las autoridades no acudieran a tomar las evidencias del ataque. La maestra, que fue la primera que se presentó, se había comunicado a esa hora con otros maestros para que acudieran y brindaran auxilios a los normalistas; llegaron cuatro maestros más. Con objeto de realizar algunas curaciones a los normalistas heridos como consecuencia del primer ataque, la maestra se subió a una camioneta Urban en la cual habían llegado más normalistas para dar apoyo a sus compañeros. Mientras brindaba estos primeros auxilios, escuchó ráfagas de disparos y se tiró al suelo en la camioneta junto con el normalista a quien atendía en ese momento. Resultó herida de dos disparos: una bala le atravesó el tobillo de su pie derecho y le destrozó parte de los tendones; la otra le entró por la espalda, fracturó la de la clavícula y el proyectil se alojó cerca del hombro[187].

Julio César Mondragón, el normalista apodado Chilango que horas después apareció asesinado y torturado, estaba sentado a un costado derecho del primer autobús. Cuando se dio el ataque, los normalistas y demás personas presentes en la conferencia salieron corriendo en diferentes direcciones. Algunos se refugiaron bajo unos coches y posteriormente en una azotea, desde donde vieron unas tres patrullas municipales que pasaban despacio entre las calles en actitud de vigilancia unos 30-40 minutos después. Otros corrieron hacia un predio y otros se refugiaron en dos casas situadas cerca del lugar de los hechos. Poco tiempo después de la balacera entre 30 y 40

186 Declaración de CGFT ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014 realizada en el hospital, donde presentó una denuncia formal por tentativa de homicidio.

187 La profesora, junto con otros normalistas heridos, fue llevada al Hospital General de Iguala, donde fue atendida, aunque cuando se hizo esta investigación tenía secuelas importantes que no habían sido consideradas ni atendidas y tenía aún mucho miedo por su seguridad.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5505

Descripción de los hechos

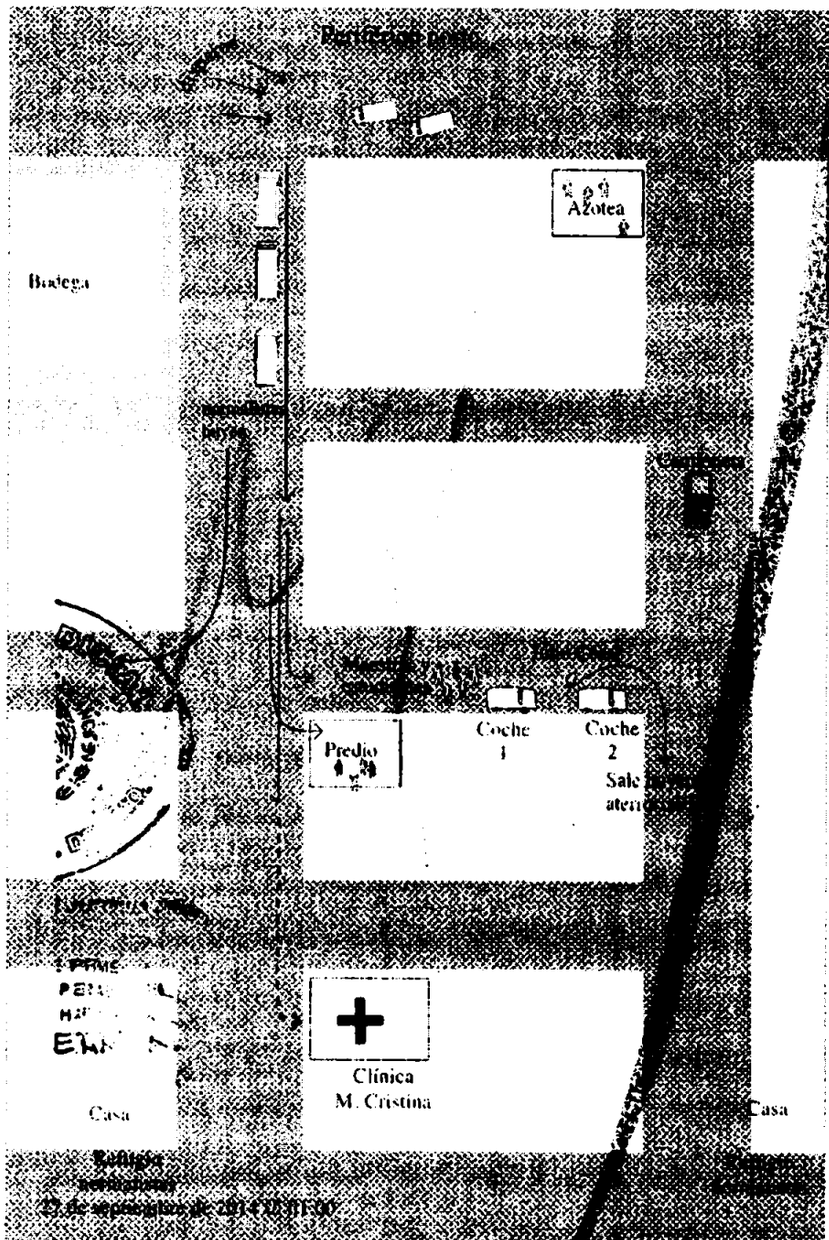

101

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5506

Refugio y búsqueda de asistencia en la Clínica Cristina

Un grupo de 25 normalistas[188] y uno de los maestros se dirigieron en búsqueda de ayuda médica para Edgar y llegaron a la Clínica Santa Cristina, ubicada en la misma calle donde ocurrieron los hechos. Según los testigos, ningún taxi quiso parar para llevar al herido mientras seguía la balacera, que duró varios minutos.

Llegaron aproximadamente a la 1:00 am a la clínica[189]. Una enfermera y una encargada se encontraban dentro. Cuando los normalistas y el maestro pedían entrar para recibir atención, les dijeron que no estaba el médico y que no les podían abrir. Los jóvenes finalmente entraron en la clínica. Las empleadas de la clínica se fueron, dejándolos solos en su interior, y quedándose en una casa cercana. En una entrevista con el GIEI, ellas informaron que llamaron por teléfono al médico responsable de la clínica. Mientras los normalistas se distribuyeron en la azotea, en el segundo piso y en la planta baja, el maestro y algunos estudiantes trataban de buscar un taxi para llevar al herido grave al hospital. Apagaron las luces para no llamar la atención. Varios normalistas reportaron que vieron pasar una patrulla de la policía municipal y un vehículo blanco paró en medio de la calle en actitud de vigilancia. Edgar se encontraba en el segundo piso y estaba perdiendo mucha sangre. Los normalistas y el maestro entrevistados se encontraban aterrorizados.

> *"En ese momento llamamos a otros maestros, pero todos estaban atendiendo a los muchachos, estaban ocupados sacando heridos, espantados [illegible] a dos compañeras para que me manden un taxi. Pasó un tiempo largo, estuvimos ahí hasta las 2 de la mañana. Le hablé a mi familia para decirles lo que estaba pasando. Les dije: hermano, nos acaban de rafaguear aquí en el [illegible] con los muchachos de Ayotzinapa, si me matan que no digan que me [illegible] o era secuestrador, cuídate mucho"*, refiere el maestro que estaba en la clínica con los estudiantes.

Los normalistas señalaron que poco tiempo después llegó un hombre a la clínica. Le preguntaron si era el médico para atender a Edgar, pero *"el señor nos dijo que no, que era un velador, un cuidador"*. Después se fue de la clínica. Mientras, el maestro seguía buscando taxis para trasladar al herido, accediendo a varios que no los quisieron llevar: *"hablé con el taxista, oye échame una mano tenemos que llevar un herido y me dijo que tenían indicaciones de no llevar a nadie de esta clínica. Pese a explicarle la situación del herido, dijo, no, no puedo. Habló con otro taxista, lo consultan y dicen: [illegible]. Me meto en la clínica y yo haciendo llamadas y llamadas y llamadas"*.

188 La mayoría eran estudiantes de 3er año que habían ido a socorrer a sus compañeros.

189 Declaraciones de estudiantes que fueron a la clínica, entre ellos ANCA, FTCL, que declararon ante la PGR el 21 de octubre de 2014, y de JAPF, TC, AGC, EYR y YPB, quienes declararon ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5507

Como 15-20 minutos después de la llegada de los estudiantes y el maestro a la clínica, llegó una patrulla militar del 27 batallón en dos vehículos al mando del capitán C.

> *"En ese momento se creó un alivio para mí, como que había llegado ayuda, pero... uno de mis compañeros dijo que hay un herido, pero tuve que bajar igual. Me senté en un sillón y otro compañero me estaba auxiliando. Empezaron a agredirnos verbalmente, groserías, como si nosotros tuviéramos la culpa... "Aguántese porque ustedes se lo buscaron, se creían chingones, afuera hay dos compañeros suyos muertos. Ya no presté más atención"*, relata EV.

> *"Cuando llegan cortando cartucho y diciendo "ahí están esos cabrones, están allá adentro", en lo cual empezaron a tocar la puerta y decían, "abran la puerta" y nosotros no decíamos nada y empezaron a tocar y ya que en ese rato abrí la puerta", le digo necesitamos ayuda, nuestro compañero se está muriendo nos acaban de matar, nos acaban de balacear", en lo cual me dijo: "¿ustedes son de los ial ayotzinapos?" Le dije sí, nosotros somos, necesitamos ayuda, nuestros compañeros están heridos, un compañero se está muriendo"*, relata TC.

Las versiones de los militares sobre su llegada a la clínica Cristina difieren entre sí y son contradictorias con los testimonios de los normalistas. Según EM, a las 12:3[illegible] horas[190] recibió la llamada del teniente JG, quien le informó que un ciudadano reportó al C-4 la presencia de hombres armados en el hospital Cristina. En el trayecto para verificar, vieron dos cuerpos en la calle Juan N. Álvarez con Periférico norte pero no se detuvieron. En otra versión, el teniente G refirió que fue más tarde, a la 1 am, cuando recibió una llamada del sargento C de la C-4[191], quien le informó que había hombres armados en hospital Cristina, que sacaron a las enfermeras, por lo que informó al comandante JR y a la Zona Militar 35. El comandante ordena vía telefónica a EM y C ir a la clínica. También el capitán C señala que a las 1:07 horas se produce una llamada del teniente JG a EM para que acudan al hospital, debido a que supuestamente se encontraban personas con armas.

Según EM, poco después, cuando se encontraban en la clínica, escuchó de C: *"No se preocupe, ya'ilumé a la ambulancia"*. Mientras, el soldado RMS refiere que fue EM, quien informó al capitán, cuando estaban en la puerta del hospital, que en el interior había gente armada: *"Yo me fui al frente de la camioneta dando seguridad perimetral, cuando se aproximo a mi uno de mis compañeros de apellido [illegible], quien me dijo que informara al capitán C que en el interior del hospital había gente armada según una denuncia anónima, por lo que le informé a mi Capitán..."*.

---

190 Todo indica que a esa hora aún no se había producido el ataque. La llegada de los normalistas a la clínica se dio a la 1:00 am.

191 En el C-4, a la *1:08. Reporta señor que se le mande apoyo ya que los sujetos armados están en el hospital Cristina y sacaron el personal de enfermeras y se encerraron los sujetos armados en el hospital Cristina.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5508

Los normalistas cuentan que los militares los hicieron formarse, alzar sus playeras y poner sus pertenencias encima de una mesa[192] y subieron a buscar al resto de los normalistas por los pisos de la clínica[193]. Los normalistas entrevistados informan que les dijeron "*que así como éramos buenos para hacer destrozos que nos preparáramos y que trajéramos pantaloncitos para aguantar lo que viniera*". Según otro normalista que estaba a la entrada de la clínica, les dijeron: "*así como tienen huevos para andar haciendo sus desmadres, así tengan los huevos suficientes para enfrentarse a esa gente*".

En su declaración ante la PGJ, el soldado EM refirió que tomó 3 fotos a la persona herida y que las entregó al teniente JG. Los militares se dirigieron al maestro para que se identificase. El maestro explicó que tras enterarse del ataque había ido a ayudar a los jóvenes. Los militares dijeron que habían pedido una ambulancia en varias ocasiones, ante la insistencia del maestro.

Numerosos normalistas entrevistados que se encontraban en la clínica coinciden en que el comandante los regañó. Entre sus expresiones están "*tengan los huevos suficientes*", "*se toparon con la mera verga*". Estos testimonios forman parte de las declaraciones ante la PGJ[194]. Mientras se encontraban ahí sonó uno de los teléfonos de los normalistas y el comandante le dijo que respondiera poniendo el teléfono en altavoz. El normalista saludó a la persona que llamó y dijo que se encontraban en la clínica y que estaban los militares. Los normalistas fueron obligados a sentarse y uno de ellos apuntó el nombre de cada uno. Según los estudiantes, el comandante les dijo: "*den su nombre real, si no, no los van a encontrar*". Dicha versión fue confirmada por el maestro que estaba en la clínica:

> "*Me preguntó: ¿usté a qué se dedica? y yo le dije, soy maestro. Me dijo: ¿qué es lo que les enseña? Yo le dije: he venido a apoyar a los muchachos porque les están disparando con armas de fuego. Le dice a uno tómales sus nombres, y de nuevo dijo: tómales sus nombres verdaderos, si me dan nombres falsos nadie los va a encontrar. Después nos dijo: lo que ustedes hicieron se llama allanamiento de morada, se metieron a una propiedad privada porque es un delito. Vamos a llamar a la policía municipal para que se los lleve. Los muchachos no hablaban, estaban en los hechos del miedo. Cuando dicen eso, me sentí con la obligación moral y le dije al oficial: si llaman a la policía municipal nos van a matar porque ellos son los que nos dispararon*", refiere el maestro.

192 Como a las 3:00 am los normalistas volvieron al lugar de los hechos, donde se encontraban varios autobuses. Ya estaba el subprocurador Víctor León y había otra conferencia de prensa. Habían desaparecido de unos 10 militares. Los propios estudiantes reconocieron a Daniel Solís y Julio [illegible]. Sin embargo, uno de los cuerpos no pudo ser reconocido y fue confundido con un normalista que se encuentra aún desaparecido. Posteriormente fueron a la fiscalía de Iguala, empezando a comunicarse por teléfono con otros compañeros. Eso les llevó como hasta las 8:00 horas del 27 de septiembre.

193 Testimonio de varios normalistas ante el GIEI. Grupo focal marzo 2015.

194 En declaración ante la PGR del 21 de octubre de 2014, ITCL, declaró que los militares les decían "*así como tenían huevos para hacer los desmadres tuvieran huevos para enfrentar las consecuencias*".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

La declaración del capitán C es totalmente opuesta a lo dicho por los estudiantes y el maestro de forma unánime. Según el capitán: "*Hablé con los jóvenes, que estábamos para darles seguridad, no les pedí los nombres ni les hicimos revisión alguna*". Según él, habló con el teniente coronel C, quien le ordenó que respetase los derechos de los estudiantes y que se trasladara a calle Álvarez y Periférico. Mientras, el coronel R señaló en su declaración que le informó el capitán C del buen trato a los estudiantes y que no tomó nombres.

Los militares tomaron varias fotos. Una general a todos los normalistas juntos y varias a Edgar. Una más amplia y otra con detalle de la herida en la cara y la boca. Un poco antes Edgar, que no podía hablar, escribió un mensaje: "*sáquenme de aquí, no aguanto más*". La sangre lo estaba ahogando. A pesar de la gravedad de las heridas, el capitán C declaró en su declaración ante la PGJ que el herido en el labio sangraba leve-moderado. Tanto el normalista herido como otros testigos señalan que cuando le tomaron las fotos le dijeron que eran para enviar al hospital para que tuvieran conocimiento y se prepararan para cuando llegara la ambulancia por el herido.

Según los normalistas, nunca les dejaron de apuntar con las armas, cosa que el capitán C en su declaración ante la PGJ negó totalmente. Ellos refieren que les decía frases como: "*si se mueven les disparamos*", "*sigan secuestrando autobuses*", "*tengan los huevos suficientes para afrontar las cosas*".

El médico de la Clínica Cristina declaró que había llegado poco tiempo después de la balacera. Según su testimonio, al tratar de ingresar en las instalaciones le fue impedido el paso hasta que habló con el capitán que dirigía el operativo.

En su declaración ante la PGJ, el médico refirió que el herido "*estaba muy inquieto y caminaba de lado a lado, lo que llevó a que existiera sangre en todo el pasillo, en la sala de espera en los cuartos y le dije que se dejara atender aunque sea poner una compresa y el herido se negó rotundamente. Ya encontrándome en el interior observé que se encontraba un señor de unos 40 años, quien se identificó como maestro sin decir de dónde. Comentó que venía sustituyendo a una maestra que no pudo acompañar a los muchachos. Le insistieron el maestro, el capitán C y el médico de que se dejara atender y no quiso*".

Este relato es totalmente contradictorio con el de los normalistas, quienes afirman que el médico no llegó antes de que los militares y ellos mismos salieran de la clínica. También el maestro señala que el médico llegó después de que los militares se fueron, cuando él se había quedado con el normalista herido. Lo mismo dice el joven herido.

De acuerdo con el testimonio de los normalistas, el herido no se movió en ningún momento, estaba sentado, gravemente herido. Tampoco en las declaraciones de los militares se hace ninguna referencia a que el joven se negara a ser atendido. Había sido llevado a la clínica precisamente para buscar atención médica.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5510

Respecto a sus heridas, estas sólo fueron apreciadas en su gravedad por los propios estudiantes, el herido y el maestro. El reporte militar 22636 desclasificado dice que la herida era superficial en el labio (herida facial). El médico también dice que *"observó que la herida no era letal y que se encontraba neurologicamente íntegro"*. Sin embargo, tiempo después Edgar fue ingresado en el Hospital general de Iguala con un diagnóstico de *trauma facial con fractura de maxilar superior y pérdida de tejidos blandos del piso labial suelo palatino y labio superior*[195]. Por la gravedad de su situación, le practicaron una gastrostomía y una traqueotomía. Edgar fue operado en el Hospital de Iguala, donde estuvo 15 días, y posteriormente fue trasladado al hospital Egea de Ciudad de México, donde permaneció 22 días hospitalizado. Desde entonces ha tenido sucesivas operaciones. En el hospital le indicaron que necesitaría posteriormente 3 o más cirugías reconstructivas, proceso en el que aún se encuentra un año después de los hechos.

> *"Ve a Edgar y le dice: hijo de tu madre cuate, te dieron duro, vas a necesitar una cirugía. Doctor, le dije, échame un volado para trasladarlo, si viene un taxi ¿usté me echa una mano? Sí, me dijo. Pero se fue hacia la parte de arriba a revisar su hospital"*, relata el maestro.

Los normalistas salieron de la clínica poco tiempo después de que se fueran los militares, y refirieron que nunca vieron llegar al médico a la clínica. El maestro, el normalista herido y otro normalista que se quedó con ellos, refieren que el médico llegó después de que se fueran los militares, no cuando éstos estaban en la clínica como él afirma en su declaración.

Ninguna ambulancia llegó durante 1 hora 15 minutos que Edgar estuvo en la clínica. En su declaración, el capitán C refirió que el teniente coronel C había pedido una ambulancia, pero dicha ambulancia no llegó en el tiempo en que los militares estuvieron en la clínica. En una ampliación contenida en el documento desclasificado 22636 de la misma fecha se dice: *permítome informar a esa superioridad lo siguiente: A. Los 25 estudiantes localizados en el interior del Hospital "Cristina" agradecieron al cap. 2/o José Martínez Crespo el apoyo brindado, manifestándole que no desean permanecer más en ese lugar, que se retirarían y que ellos por sus propios medios le brindarían atención médica a su compañero herido"*.

Los normalistas salieron de la clínica unos 3 minutos después que los militares. Al salir, algunos se escondieron en una casa cercana donde se habían refugiado otros normalistas que huyeron del ataque en Juan N. Álvarez. Un normalista, el maestro y el herido se quedaron en la clínica. Después de la salida de los militares de la clínica, el maestro empezó a comunicarse para que viniera una ambulancia o un taxi.

---

195 AVE. en expediente 679/07, 29/10/2014. Fecha de ingreso 8/10/2014 y de egreso 30/10/2014. Servicio de Cirugía plástica y reconstructiva. Hospital General Dr. Manuel Egea González. Posteriormente fue operado de nuevo el 12/01/2015 y estuvo ingresado el 20/01/2015 en el mismo servicio y hospital.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5511

Descripción de los hechos

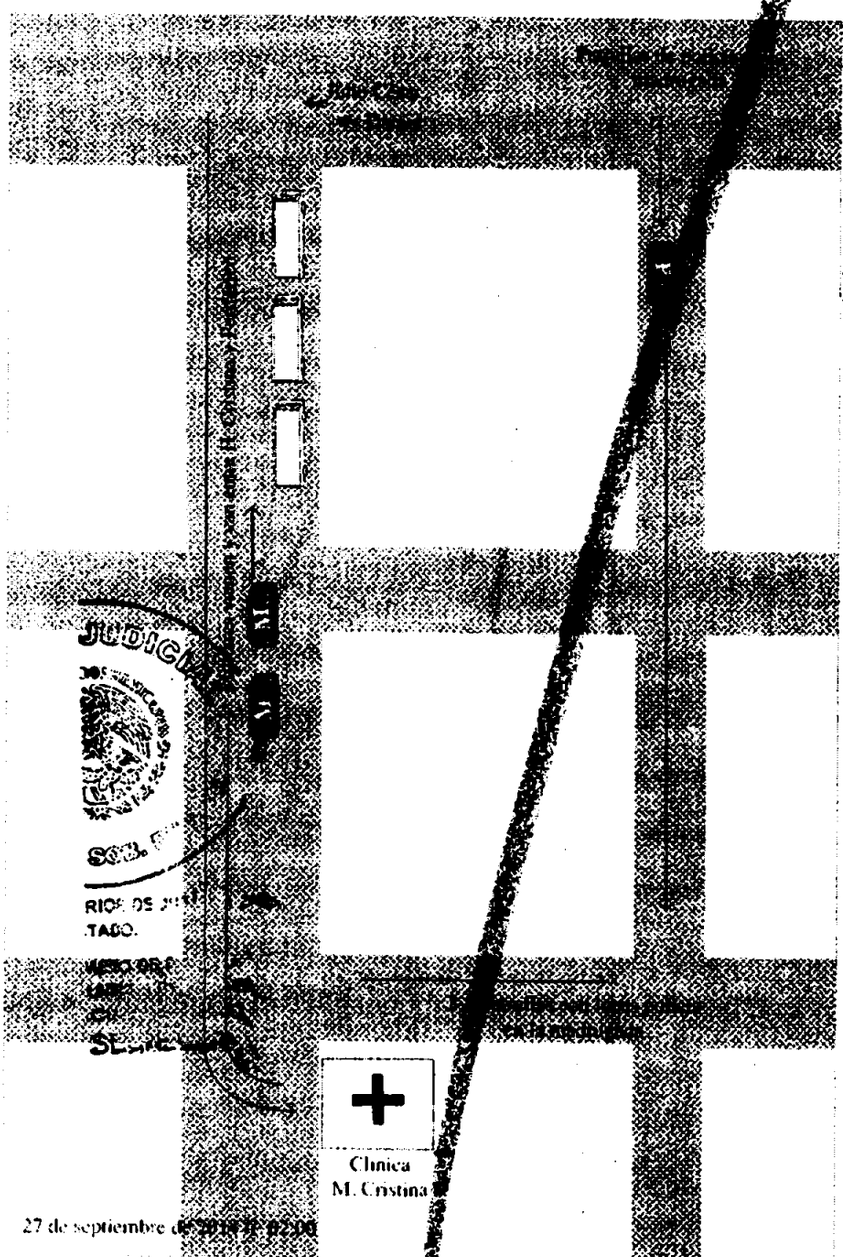

27 de septiembre de 2019 a las 12:00

107

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5512

> *"El médico me dijo, después de revisar al chavo, que no iba a venir ninguna ambulancia porque la orden es que ninguna ambulancia se mueve por ustedes"*, relata el maestro.
>
> *"Cuando por fin pudieron parar un taxi, le tuvo que decir que era una pelea con una botella para que me llevaran. Cuando llegué al hospital empecé a sentir frío. Y cuando entré al hospital me cosieron la mano. Y cuando me recuestan yo ya perdí el conocimiento. Me desperté al cabo de dos días"*, cuenta EV.

Al llegar al hospital general, tras ser llevado finalmente en un taxi y acompañado por el maestro y un normalista, el herido perdió el conocimiento debido a la gran cantidad de pérdida de sangre. Se le tuvo que hacer una traqueotomía por las complicaciones de la herida que amenazaba con obstruirle la laringe por la gravedad de sus heridas.

Se da la circunstancia que el médico de la clínica Cristina fue llamado al B27 antes de dar su declaración[196]. Aunque él afirma que estuvo presente cuando todavía estaban los normalistas en la clínica, éstos señalan que nunca hablaron con el médico. Otros testigos señalan que apareció después de la salida de los normalistas cuando sólo estaban el herido y dos acompañantes.

196 El médico señala en su declaración que durante su permanencia en el Hospital Cristina que *"los militares bajaron tres jóvenes que estaban arriba, pero nunca se dirigieron mal hacia los muchachos, cuando se encontraban todos reunidos el capitán les pidió que se pasaran al pasillo y cuando estaban todos juntos el capitán Crespo les dijo textualmente: Jóvenes primero que nada queremos decirles que somos el Ejército y somos una institución que estamos para servirle a la sociedad y antes que todo les pido una disculpa si se sintieron tratados como delincuentes pero quiero que entiendan que ustedes invadieron propiedad privada tomaron posesión de unas instalaciones de una manera poco convencional pero quiero que entiendan que nosotros también nos exponemos a que no sabemos qué tipo de personas son ustedes si están armados o que intención tengan que pudieran ponernos en peligro nuestra integridad yo quiero que ustedes entiendan que su principal labor consisten en hacer orgullosos a sus padres de que ustedes son estudiantes porque ya se acreditaron como tal y no hay delito que no seguir se pueden ir."* También proporciona información sobre que *"el herido se va en un taxi después llegan dos ambulancias pero les informa que el herido se fue y se miran entre ellos dos. A los cinco minutos regresa el personal militar y otra vez el capitán C"*. El médico también señaló que *"paso dos o tres días después personal de Comisión de Derechos Humanos y le dijo que nunca se portaron mal los militares con los muchachos que las armas siempre estuvieron apuntando contra el piso y que no vio recabar fotos"*. Sin embargo, los militares tomaron fotos y tanto de los jóvenes como de EV. El médico fue llamado, según sus palabras, por los militares, debido *"a que el general Saavedra quería que platicara con unas personas de justicia militar y me dijo que si nos veíamos en el hospital o en el batallón 27 yo fui al batallón 27. El capitán Crespo pide que no lo anoten en el libro de entrada porque es invitado de mi general. Después lo llamó el mayor T y le dijo que la primera declaración había sido informal y que le iba a tomar otra así que esa sí la firmé y le puse la huella."*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5513

Eran cerca de las 2:00 de la madrugada cuando los militares regresaron a la escena del crimen de los tres autobuses. El agente de inteligencia M señaló que cuando llegan de nuevo al Periférico, después de estar en el hospital Cristina, encontraron en la calle los cuerpos de los jóvenes muertos, así como casquillos percutidos AR-15, AK-47 y 9mm. El capitán C señaló en su testimonio que estando en el Periférico vio dos ambulancias pasar, una al menos de la Cruz Roja, y regresó entonces al hospital Cristina por orden superior. Sin embargo, ya no encontró a los normalistas en la clínica y refirió que el doctor H le informó que los jóvenes se fueron a pie y el herido en un taxi, lo cual es confirmado por otros testigos.

Sin embargo, los datos del C-4 y el reporte oficial de la Cruz Roja incluidos en la información desclasificada por el ejército difieren en el tiempo transcurrido. Mientras en el 066, la primer llamada alertando de que existían hombres armados en la clínica se dio a la 1:08, la llamada a la ambulancia de la Cruz Roja se registró hasta la 1:52, es decir, casi una hora despues de que los normalistas estuvieran en la clínica. La ambulancia llegó, según dicho reporte, a la 2:00 horas, ocho minutos después de la llamada, cuando ya no se encontraban ni los militares ni los normalistas en la clínica.

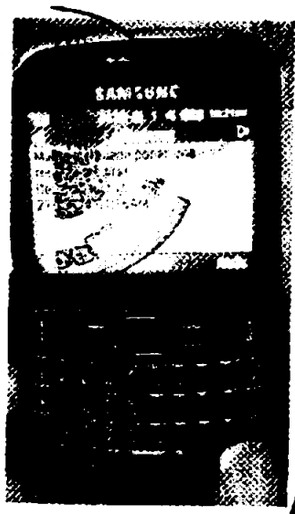

Jorge Aníbal Cruz Mendoza, estudiante desaparecido

Joven de 19 años de edad. Estudiante de Primero C de Primaria de la Escuela Rural Raúl Isidro Burgos. Su teléfono registra una llamada a las 2[illegible]6 h del 26 de septiembre desde una antena cercana al Palacio de Justicia de la ciudad de Iguala de la Independencia con coordenadas 18°19'44" N, 99°30'27" W, lugar donde se encontraba en el bus Estrella de Oro 1[illegible]1, entre otras. Recibió un mensaje a las 22:23:20 horas. Posteriormente, esa noche a la 01:16 h del día 27 de septiembre, su madre recibió este mensaje: "mamá me puede poner una carga me urge" sin que se tenga conocimiento de la misma. Después del 28 de septiembre al 20 de octubre diversas llamadas y mensajes entraron al celular de Jorge Aníbal. EL GIEI no ha podido determinar si hay razones técnicas que expliquen estos hechos, pero ha solicitado la investigación de estos mensajes, debido a que según las declaraciones de inculpados los teléfonos habrían sido destruidos inmediatamente.

Refugio y reagrupamiento de los normalistas

Aproximadamente una hora después del ataque que habían sufrido en la rueda de prensa, los normalistas que se habían dispersado entre dos casas, una azotea y un predio, al menos, trataron de comunicarse y reagruparse.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5514

Al menos dos casas acogieron a normalistas y maestros que habían acudido en su ayuda. En una de ellas se encontraban 15 personas y acogieron posteriormente a otros 24 normalistas que salieron de la clínica Santa Cristina, quienes se encontraban aterrorizados según los testigos entrevistados. La persecución no terminó ahí. La presencia de carros sospechosos en los alrededores continuó en las siguientes horas.

> *"Un amigo me llamó a ver cómo podría ayudar y vino con su carro. Les dije a los chavos: al parecer los están persiguiendo a ustedes, así que los vamos a llevar a otro lugar para ver qué hacer. El carro de mi amigo hizo tres viajes, llevándose a unos 12, el resto se quedó en la otra casa. Los chavos estaban llorando, bien asustados. Una camioneta que seguía en cada viaje al carro en que llevábamos a los normalistas"*, relata el testigo [redacted].

Mientras tanto, en el lugar donde habían quedado los normalistas muertos, en la calle Juan N Álvarez, se encontraban los soldados que habían salido de la clínica Cristina. Según el soldado EM, llegaron peritos y MP a la escena del crimen, y reporteros y estudiantes en un autobús Futura, señalando en su declaración que gritaron: *"Guerrero, Guerrero, estado guerrillero"*. El soldado OCR refirió que llegó un autobús con maestros y ocho periodistas escoltados por una camioneta blanca de la que se bajaron tres sujetos armados que portaban chalecos tácticos de color negro. *"sé que las personas armadas eran policías porque se identificaron con el Capitán C. de igual forma los maestros se identificaron con el"*.

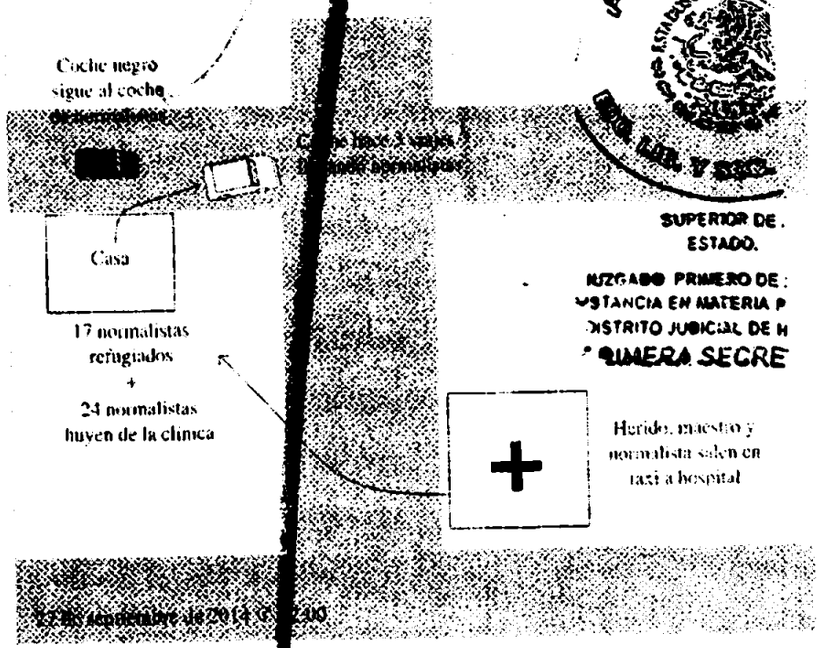

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5515

De acuerdo con el expediente, la llamada a la PGJ para ir a la escena la recibe el subprocurador Víctor de León a las 2:40 y acuden a las 3:20 para la inspección ocular[197]. Como a las 3:00 horas los normalistas volvieron al escenario de los tres autobuses. Para entonces ya estaba el subprocurador Víctor de León y la zona contaba con presencia militar. Los cuerpos estaban sin tapar mientras llovía. Los propios estudiantes reconocieron a uno de los normalistas muertos, Daniel Solís Gallardo, pero Julio Cesar Ramírez estaba en una posición en que no pudieron reconocerlo en ese momento, por lo que fue confundido con otro. Empezó entonces otra rueda de prensa con los periodistas presentes. Un grupo de normalistas que se encontraba en la escena del crimen señaló que un militar les tomó fotografías. El propio comandante del Batallón señaló que en el análisis que había realizado de las fotografías tomadas por sus subordinados en el Hospital Cristina y entregadas a la investigación, un estudiante PGC, quien aparecía en dos de las fotografías, estaba dando una conferencia de prensa en la zona del Periférico. El capitán C lo confirmó en su declaración.

Los normalistas posteriormente se fueron a la hacienda de Iguala y empezaron a comunicarse por teléfono con otros estudiantes. A partir de ahí los normalistas que se habían refugiado en la azotea, en varias casas de vecinas y con una maestra, en un predio abandonado, y otros lugares, empezaron a juntarse. Ese proceso les llevó hasta las 7 8h de la mañana del día 27.

Los normalistas que pasaron la noche en el cerro o escondidos en una casa en la colonia 24 de febrero a las 5:00 horas recibieron una llamada de otros de sus compañeros, avisándoles que iban en su búsqueda y que ya se había calmado la situación. Se encontraron así con una patrulla de la policía estatal que llevaba a otros normalistas que salieron en su búsqueda, desde ahí fueron llevados con el resto.

> *"Recibe la llamada el compañero de segundo, nos dice que ya se había tranquilizado la situación, que nos estaban buscando ellos con ayuda de los policías ministeriales. Estábamos cuando el compañero de segundo dijo: cómo es posible que vengan los ministeriales por nosotros si ellos fueron los que nos dispararon. Ahí fue cuando nosotros rompimos ventanas de este lado y antes de que saliéramos a esta calle donde aquí, vimos que pasó una camioneta blanca de ministeriales y rápido nos dimos cuenta irregularidades. Como que ellos nos vieron, agarramos piedras y caminamos, vimos [illegible] la patrulla no se quedó enfrente, nos acercamos con piedras, con miedo y como vimos que la patrulla se echó de reversa, ya merito le íbamos a arrojar piedras y a correr, pero entonces se detiene y el A se baja de la camioneta y dice: "cálmense compas ya se calmó la situación"*, refiere AT.

197 Las otras escenas del crimen, el Palacio de Justicia y el Cruce de Santa Teresa, se procesaron antes. Del Palacio de Justicia llamaron a las 0:05 y llegaron a las 0:20, y del Crucero Santa Teresa habrían llamado a las 0:45 y llegaron a la 1:20.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5516

Los normalistas fueron llegando a la PGJ donde permanecieron todo el día y dieron declaraciones ante el Ministerio Público de lo que había sucedido. Ya en la noche, a las 11pm aproximadamente del día 27, los normalistas llegaron en dos autobuses a Ayotzinapa con el profundo impacto de los hechos vividos: "*nosotros bien tristes, llegamos a la normal pues y achicopalados, bien tristes llegamos ahí y empezamos a hablar con compañeros que se habían quedado, desesperante la situación*".

Funcionamiento e información del C-4 y 066

Los reportes analizados del C-4 o 066 muestran un patrón diferente en distintas horas. Mientras entre las 21 y 22h, en la zona de Juan N. Álvarez y Periférico norte se registran llamadas y comunicaciones cada muy pocos minutos o fracción, entre las 22:11 y las 23:26 horas, es decir, tras la detención de los normalistas y durante una hora y quince minutos, no hay más que una llamada o información en el 066 entregado al GIEI. Tampoco hay comunicación entre las 23:26 y las 2:21 horas, es decir, en un lapso de casi tres horas. En los dos casos se trata de los momentos en que se estaban dando los ataques contra los normalistas. Sin embargo, en ese tiempo el 066 se mantuvo activo y con numerosas comunicaciones cada pocos minutos o fracción debido al ataque a Los Avispones en la carretera Iguala-Chilpancingo.

En un reporte de RMV, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a LRDM, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, en el que da cuenta de la actividad de Protección Civil a través del C-4, se señala que esa noche Sedena manejó información de forma restringida en el C-4. Su reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: *Así mismo el despachador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe, ya que dicha información es manejada por personal de la Sedena*. El GIEI desconoce si es esta u otra razón la que explicaría la ausencia de información existente.

Cruce de Santa Teresa y ataque contra el autobús de Los Avispones

Otros ataques violentos contra población civil se dieron esa noche en otro escenario. A las 21:45 horas, en el estadio de Iguala que se encuentra en la salida de la ciudad hacia Chilpancingo, había terminado un partido de fútbol entre el equipo de Iguala y el equipo Los Avispones de Chilpancingo. Tras ganar el partido y esperar el resultado oficial, el equipo de Los Avispones iba a quedarse a cenar en Iguala, pero recibió información de que en el centro de la ciudad había habido episodios de violencia. Según uno de los responsables del equipo: "*nos dijeron que no fuéramos al centro porque estaba pasando algo malo y tomamos la decisión de irnos a Chilpancingo y cenar allá*".

El autobús, de la empresa Castro Tours[198], que había sido contratado por el equipo para el traslado, salió de Iguala a las 23 horas. Según la declaración del médico del equipo, que

198 Matrícula 434-RH-9.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

iba en el autobús "*a la salida de la ciudad nos dijeron que la carretera estaba tomada por los ayotzinapos* (sic) *pero seguimos avanzando porque queríamos llegar a buena hora a aquella ciudad*". Según otros testigos, el autobús no pudo salir normalmente, y estuvo esperando porque la policía no les dejaba seguir por la carretera hacia Chilpancingo[199].

Poco después el autobus pasó por la zona del puente frente al Palacio de Justicia. Más adelante, el autobús pasó por el retén de la policía municipal de Iguala, situado a la salida de la ciudad.

Durante el viaje, los miembros del equipo iban descansando y viendo una película. 12 kilómetros mas adelante, en la misma carretera y en la zona conocida como el cruce de Santa Teresa, el autobús fue primero detenido[200] por hombres armados y después atacado con armas de fuego que destruyeron los cristales, acabando con la vida del estudiante David Josué García Evangelista e hiriendo de extrema gravedad al conductor, Víctor Manuel Lugo Ortiz, quien murió poco después de llegar al hospital. El ataque dejó varios heridos, algunos muy graves[201]. Según un testigo, el primero en ser herido fue el chofer, por lo que perdió el control del vehículo, que se fue hacia la derecha, saliendo de la carretera y quedando varado con la puerta atorada. Según uno de los heridos graves: "*Al detenerse el autobús, los que estaban disparando del lado derecho, quedamos de frente nosotros y ellos y nos empezaron a disparar de frente, ahí fue donde me dieron a mí dos balazos, me atravesaron el abdomen, el brazo y le dieron a mi preparador físico, una bala le rozó el ojo y le atravesó el pómulo nasal y otra le fracturó el brazo izquierdo*".

El ataque se dio desde ambos lados de la carretera y cuando el autobús estuvo detenido los atacantes dispararon de frente contra los ocupantes. Los disparos alcanzaron a uno de los futbolistas que murió en el acto, mientras otro recibía cinco disparos, y el entrenador dos disparos con perforación de organos vitales, entre otros muchos heridos graves[202], lo que muestra el carácter masivo e indiscriminado del ataque que se dio a

199 Según el profesor PR: *intentamos salirnos y no podíamos entrar al cuartel de alta precisamente porque había, porque la zona había persecución de jóvenes, entonces tardamos como diez minutos en entrar; después ya nos retuvieron diez minutos, nos incorporamos a la vía rápida para salir a la carretera nacional y venimos a Chilpancingo.*

200 Declaración del médico del equipo, quien dice que los confundieron al parecer con estudiantes de Ayotzinapa, probablemente debido a la información previa sobre los estudiantes antes de salir de Iguala: "*el chofer me dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran y no hicieran escándalo y me paré en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, pero en ese momento empezaron a tirar balazos*".

201 PR recibió seis impactos: dos en una pierna, uno en la cara, dos en el abdomen y uno en el brazo.

202 Un voluntario de la Cruz Roja refiere que a las 12 horas recibió un reporte de Cecom que le dice que: *hay un taxista reportando la volcadura de un autobús la altura de Santa Teresa por lo que tras ver la magnitud se enviaron tres ambulancias. A la altura del Tomatal antes de salir de Iguala vimos un autobús de la compañía Estrella de Oro de color verde, a la orilla del ca-*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5518

las 23:30 horas[203]. Los atacantes trataron de entrar en el autobús, rompiendo los vidrios de la puerta pero no pudieron hacerlo porque estaba atorada. Los reportes pidiendo ayuda al 066 y el C-4 se dieron entre las 22:53 y las 0[illegible]:12 horas[204]. Al salir del lugar, los atacantes dispararon contra otros carros que pasaban por esa zona, entre ellos dos taxis fueron baleados.

> *"( ) recuerdo que abrí la puerta del carro y me agarré mi pie y salí brincando en un solo pie y le di la vuelta al carro sobre el lado derecho y ahí me dejé caer y caí sobre un huizache, un matorral de espinas, después de eso yo lo único que recuerdo son gritos y disparos, como son "[illegible] vienen, chinguenlos, a los tortón déjenlos pasar, chinguen a los demás", también escuchaba gritos de auxilio, y como yo estaba sangrando mucho quería gritar pero no pude, después me quite la*

---

mino, el cual tenía los vidrios rotos las llantas pe[illegible]chadas por lo que se[illegible] al chofer si él solicitó el servicio y dijo que no. Antes de llegar al autobús como a 50[illegible] metros había un taxi y una señora tirada que por el dicho de los mili[illegible]es estaba muerta por lo que [illegible] hasta el autobús y al llegar había muchas personas heridas que pedían auxilio por lo que [illegible] base a los protocolos clasificamos a los heridos y les prestamos auxilio a los que se [illegible] más graves nosotros atendimos a FSU quien me reveló ser el director deportivo de los [illegible]pones, a L.F.L. de 16 años presentaba una herida en el cráneo y a LTV quien fueron [illegible] al hospital general Jorge Soberón Acevedo. Declaración de JDMA.

203 23:51 reportan que iban en un autobús. El incidente ha sido modificado de [illegible] Quien reporta dice que son del equipo de fútbol que pide que se pase el reporte que se escondieron en un cerro. Mensaje aparece que fue cancelado por Erick del 911. El reportante [illegible] que hay un accidente y que necesita que vaya la Cruz Roja. Acuden unidades 061 [illegible] 063 de Cruz Roja. Acude unidad 49 de Protección Civil, inicia radio operador RDLC. A las 01:11:50 marca nuevamente el señor e indica que hay un joven de los avispones que está herido con arma de fuego y que no ha acudido la ambulancia de la Cruz Roja y se está desangrando. A las 01:38:33 indican que entre paramédicos de p. civil y cruz roja trasladan 6 heridos al hospital general de los heridos, se desconocen sus generales. Indica p. civil que hay un clave [illegible] que en vida respondía al nombre de David José García Evangelista. C.-4

204 A las 23:51 pm se recibe en el 066 una llamada de Carretera Chilpancingo operadora 3 indica que le pasaron del 066 un reportante que un taxi que viene de Chilpo a Iguala le dispararon a un conductor solicita que se le mande una unidad de la Cruz Roja. Se le pasó la llamada 00:04 a la comisaría federal sector caminos de Iguala recibiendo el oficial A, señalando que ya se trasladan sus unidades al sector peri (policía estatal región norte). A las 00:16:00 reporta el oficial V que solicita que acuda una unidad de la Cruz Roja ya que a su esposa le acaban de disparar con arma de fuego y está lesionada, se le indica que las unidades van en camino. Vuelve a marcar el oficial V. a las 00:22:32 que no han acudido las unidades de la Cruz Roja. A las 00:34:11 vuelve a marcar el oficial V. que solicita una unidad de la policía estatal para que apoyen a su esposa. Se le transfirió al despacho del estado ya que el oficial marcó varias veces. A las 00:52:55 reportan que en el lugar hay un accidente de 4 vehículos dos taxis una camioneta y un autobús de pasajeros. El reportante dice que hay varios heridos y muertos... dice que está escondida entre un sembrado de sorgo. 01:03:01 Subprocurador de control regional c-4.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

calceta y me amarre como un torniquete para tratar de parar un poco la sangre; después que yo estaba escondido paso un autobús", declaró AGC[205].

En ese episodio murió la señora Blanca Montiel, de 40 años, que fue tiroteada cuando pasaba en un taxi en dirección contraria, Chilpancingo-Iguala[206]. En el C-4 se profirieron sucesivas llamadas y peticiones de ambulancias desde las 23:51 horas. Sin embargo, la llegada de la atención y traslado de los heridos no se dio sino hasta casi 1 hora y 15 minutos después, y según otros reportes más tarde[207].

Según las declaraciones ante la PGJ tomadas en el hospital, el director deportivo y siete de los jóvenes futbolistas fueron heridos[208], todos ellos trataron de protegerse mientras se dio una balacera con numerosos disparos contra el autobús y sus ocupantes, a la vez que el entrenador gritaba a los asaltantes que eran un equipo de fútbol. Los agresores hicieron un primer disparo contra el autobús del lado izquierdo que rompió el vidrio de la ventana, y posteriormente ráfagas de disparos. Los atacantes les dijeron *"que les valía madre, que no les importaba"*[209] exigiéndoles que se bajaran del autobús que había quedado ladeado

205 Tomo I, folio 595 a 598.

206 *"[...] a las últimas casas de Zacacoyuca, hay dos bordos o las orillas de la carretera como tipo cerritos también llamados parcelones, lugar donde estaba una camioneta blanca con las intermitentes prendidas y delante de la camioneta estaba un torton, lo cual se me hizo normal ya que uno que anda en las carreteras y es común ver carros descompuestos, por lo que al pasar al torton me empezaron a disparar de los bordos y al rebasarlo mi intención era seguir en lugar de eso ya no pude avanzar por que las llantas de mi carro ya estaban reventadas, y después sentí que también me dispararon sobre el lado izquierdo de donde estaba un plantío de milpas, cuando me estaban disparando yo le dije a la muchacha que se agachara y le abrí la puerta para que se saliera del carro y el muchacho que venía en la parte de los asientos traseros alcanzó a abrir la puerta y se salió pero ya no recuerdo que hizo (...) después de eso yo lo único que recuerdo son gritos y disparos, como son ahí vienen, chínguenlos, a los torton déjenlos pasar, chinguen a los demás", también escuche los gritos de auxilio, y como yo estaba sangrando mucho quería gritar pero no pude, después me quite la calceta y me amarre como un torniquete para tratar de parar un poco la sangre"*, refiere la declaración de AGC.

207 JIC, coordinador local de socorros. Constancia de atención. Hago constar que el día 27 de septiembre del 2014 a las 00:30 horas se recibe una llamada reportando un autobus volcado, en la carretera Iguala Chilpancingo a la altura del crucero de Santa Teresa, donde se encuentra una persona de sexo masculino, quien se refirió con el nombre FSU, de 40 años aproximadamente iniciando su atención pre-hospitalaria a las 00:47 horas. Iniciando su traslado al hospital general Jorge Soberón Acevedo a las 00:55 horas. Entregando a médico de guardia a las 01:10 horas. Con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego hombro derecho. Esta información está asentada en el frap folio n° 72-[illegible]50. Socorros.

208 LFN, LATV, IDRG, JMB (menor de edad), AOCR (menor de edad), EOG (menor de edad) y posteriormente, en las oficinas de la PGJ, DAMF.

209 Declaración del médico FPR ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5520

contra un terraplén y tenía bloqueada la puerta de salida. Además al menos dos hombres les dijeron "*bájense a la verga… abran la puerta cabrones*"[210].

El entrenador del equipo refirió que se trató de tres ráfagas de disparos. Según el testimonio del entrenador y del auxiliar del equipo "*Primero, lo que hizo que el camión saliera del acotamiento y se recargara, se fuera de costado sobre un terraplén de tierra, fue por la primer ráfaga. La segunda fue cuando ya estaba el vehículo detenido. Y la tercera fue después de que empezaron a gritar que nos bajáramos. Pensando, obviamente, que éramos estudiantes de la Normal, escuchamos que decían: "¡Ya se los cargó la chingada!". La puerta del autobús estaba atorada y los atacantes dispararon contra ella para tratar de abrirla*"[211]. Después de este ataque las dos camionetas en las que al parecer estaban los atacantes habrían huido, y se escuchó una nueva ráfaga de disparos.

Pese a que en las declaraciones aportadas por testigos de este evento en la Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014, éstos refirieron que al tirarse inmediatamente al suelo del autobús no pudieron ver quiénes disparaban, la mecánica de hechos emitida por un especialista en criminalística de campo de la PGJ afirma que fue la Policía Municipal[212]. Además las pruebas de balística mostraron que algunas armas utilizadas en el ataque contra el autobús de los Avispones eran de la policía municipal de Iguala[213].

La hipótesis más probable es que el autobús habría sido confundido con uno de los que transportaba a estudiantes normalistas y que había tomado otra ruta, en concreto con el 5º autobús Estrella Roja que era el único de los cinco autobuses que no había sido detenido. Además, dado que el autobús de los Avispones había pasado minutos antes por el retén de la policía municipal a la salida de Iguala, los autores de los disparos sabrían probablemente que circulaba un autobús en esa dirección. Según los testigos, después del ataque indiscriminado y brutal contra el autobús, de disparar a matar contra sus ocupantes en distintos momentos y de tratar de forzar la puerta para entrar en el mismo, el ataque cesó de forma repentina cuando uno de los ocupantes estaba gritando "[illegible] equipo de fútbol" y los agresores se retiraron.

210 Declaración de DAMF ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

211 Testimonio de ES y PR, directivos del club Los Avispones.

212 PGJ de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014. Extracto de la deducción según mecánica de hechos: "*El resto de los deportistas se (habrían tirado) al piso del autobús para evitar ser lesionados, otros más (se habrían escapado) por las ventanas estrelladas por los disparos para refugiarse entre la maleza y así salvar su vida, ya que la agresión que perpetraban los elementos de la Policía Municipal de Iguala, al disparar con sus armas de fuego oficiales, tenía como fin privar de la vida a todos los ocupantes que viajaban en el (ese) autobús*".

213 Una de las armas disparadas se encuentra bajo el resguardo de Salvador Herrera Román, con número de Cu/PHERS660103H1240364-5, miembro de la policía y otra de las armas homicidas se encontraba bajo el resguardo de Raúl Cisneros García, con folio de manifestación número 0-21889, miembro también de la policía. C/GR690227H12392337.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En ese mismo momento, otro taxi con dos ocupantes transitaba por el lugar en dirección a Chilpancingo fue también atacado por los mismos agresores. El taxi fue baleado de ambos lados de la carretera, al llegar al cruce de Santa Teresa, quedando a 400 metros del autobús de Los Avispones. Los agresores hirieron al taxista en ambas piernas, saliendo ilesos los pasajeros[214]. El taxista se escondió en unos matorrales, y cuando la situación se calmó salió a la carretera, parando un taxi que lo reconoció y lo llevó al Hospital general de Iguala.

Después de los hechos, los agresores huyeron del lugar. Los ocupantes del autobús de Los Avispones salieron del autobús y se refugiaron en un campo cercano y entre matorrales donde permanecieron ocultos durante cerca de una hora hasta que empezaron a llegar al lugar patrullas de policía ministerial y federal[215]. Poco después de la llegada de la policía federal, llegó a la escena del crimen el subprocurador de Guerrero, Iñaki Blanco, quien se entrevistó con el comandante de la policía federal Luis Antonio Dorantes[216].

Mientras tanto, directivos y personal del equipo que viajaban en el autobús trataron de ayudar a los jóvenes futbolistas a salir y atender sus heridas. Según varios de ellos, la actitud del agente de policía federal fue displicente con los sobrevivientes.[217] Mientras

214 Declaración de AGC ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

215 Según la declaración de Emmanuel de la Cruz Pérez Arispe, recibieron el aviso a las *00 horas con [illegible] ordenó trasladarnos a dicho lugar disponiendo de las unidades [illegible], 11744, 11[illegible]*.

216 Según Emmanuel de la Cruz Pérez Arispe, en ese momento arribó al lugar una camioneta Tacoma marca Toyota color blanco. A bordo iban tres personas que descendieron y una de ellas se identificó como subprocurador de Guerrero y se entrevistó con el titular Luis Antonio Dorantes Macías.

217 Testimonio de FS: "*Primero dos patrullas de federales, pero no querían ayudar. Un federal sacó la cabeza y preguntó: ¿Cuantos heridos hay? ¿Cuantos muertos? Lo que queremos es ayuda, no que nos entrevisten*", dijo FS. "*Espérense, ahorita va a venir una ambulancia. Préstanos la patrulla, lo que urge es llevarlos al hospital. Los vamos a subir a la patrulla. Atrévete a subirlo, atrévete. Uno de los chavos dijo, pues, viene bien herido, ni modo que lo dejamos así, hay que llevarlo al hospital. No, a mi carro no lo suban. Ya viene la ambulancia. Yo lo estaba agarrando de las piernas y de la pompa, y el otro de los brazos. Tuvimos que bajar en el piso, a un lado de la patrulla. Pasó una media hora en que no pasó ni un solo carro. El primer carro que vino llevó a tres heridos. Fueron al Batallón, pero no los querían atender. Me acuerdo que la señora llegó, la mamá, y le dio pánico, quiso llorar, gritar. Le dijo si lo iban a llevar y la patrulla dijo que no, que ya venían las ambulancias. Se tardaron un momento y después dijeron, "Bueno, entonces aquí se va a quedar mi hijo a morir. Aquí se va a morir. Mejor, deje que me lo lleve. La patrulla dice, está bien, lléveselo". Según otro testigo, CA: "se portaron mal. No tuvieron ni siquiera la atención de dirigirse con una manera amable. Sino todo lo contrario. Como si nosotros hubiéramos tenido la culpa. Como si nosotros fuéramos los delincuentes. Y hacen una declaración, en Lovet de Mola de que llegaron a ayudarnos. Cosa que se enojan los padres por lo que le mandaron un escrito al Presidente de la República donde señalan que están diciendo mentiras, que no era cierto, no llegaron de ayudar*".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5572

tanto, desde Chilpancingo y a través del teléfono según FS *"el presidente municipal fue el primero que se movió mar y tierra para que nos ayuden, estaba hable y hable a que el ejército mandara un helicóptero"*. Otros integrantes de la expedición trataron también de buscar ayuda para tener ambulancias y trasladar a los heridos[217].

> *"Estaban pidiendo que nos mandaran ambulancias, pero tardaron demasiado. Yo me encargué de estar checando a M, al profe y al chofer. Al chofer lo tuvimos que rápidamente cargar, subirlo a orillas de la carretera y ponerlo recostado. Quien estuvo ahí todo el tiempo fueron unas mujeres que venían del DF, estuvieron hasta el final con él, porque desafortunadamente, yo no podía estar en varios lados, ya que la mayoría de los muchachos corrieron y las personas que habían quedado, pues por lo que nos había pasado, estaban en shock, no podían reaccionar"*, relata el médico de Los Avispones.

Finalmente llegaron más ambulancias a las 01:38 horas, es decir cerca de 2 horas después del ataque, que trasladaron a los heridos al hospital[219] donde el chofer del autobús murió. Uno de los heridos graves, un muchacho de 15 años, fue llevado al hospital por su padre que llegó antes que las ambulancias y realizó su traslado urgente[220].

> *"Pero realmente, más que nada difícil la situación, más que nada porque cuando llegaron las dos patrullas, el papá de M junto conmigo lo llevamos que lo trasladaran. Quisimos subirlo a una patrulla para que se lo llevaran al hospital y*

218 PR: *"Yo le hablé al presidente del equipo contra el que jugamos allá, se llama [illegible]S y me dijo: ahorita, no te preocupes, le digo nos balacearon, tengo heridos, probablemente tenga muertos, mándame ambulancias, por favor, ahorita te los mando, me dijo. Pero después tuve la oportunidad de platicar con él y le digo que no querían ir, las ambulancias tenían miedo de ir a acercarse allá, a donde estábamos balaceados. Entonces, eso fue el factor de que mucho tiempo estuvimos heridos, desangrándonos y a las dos de la mañana yo estaba dando, se, conjuntamente con varios muchachos siendo trasladados por las ambulancias, llegamos al Hospital General de Iguala, ahí fue donde nos atendieron"*.

219 Según las comunicaciones del 066, los primeros reportes del ataque al autobús Avispones pidiendo ambulancias se hicieron a las 23h:51. A las 01:11:50 una nueva llamada señala que hay un joven herido por arma de fuego. Las ambulancias de la Cruz Roja y Protección Civil llegaron a la 01:38:33, trasladando a 6 heridos al hospital general. Otros heridos habían sido trasladados en vehículos particulares.

220 Según el testimonio del muchacho herido: *"En Iguala, mi papá como no conoce ningún hospital, le habló por teléfono al 066 y ya ellos lo iban guiando y en el primer hospital no me recibieron, que no había doctores, en el segundo que no recibían heridos de bala, y ya en el tercero no recuerdo bien si no había doctor o no me querían recibir, pero ya en el cuarto hospital fue casi a fuerza que mi papá se les metió, ya buscaron un garaje y ahí metió la camioneta mi papá y ahí me bajaron y estaba una doctora, ellos fueron los que más o menos me estabilizaron, ya nada más salió un traumatólogo y ya también el me estuvo atendiendo. Y mi mamá tiene un primo que es doctor, ya le marcaron por teléfono y se fue de Acapulco hasta Iguala, en la madrugada fue y ya él me operó.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

el de la patrulla dijo que no, nos negó completamente… Entonces cuando llegó … papá lo subimos a su carro, su papá fue quien se lo llevó, realmente", relato del médico de Los Avispones.

En este escenario se presentó una patrulla militar después de los hechos. Casi en el momento en que se había dado el ataque, a las 23:40 horas, el teniente JG señaló haber recibido a través de una llamada del C-4 la información de que había incidentes en el cruce de Santa Teresa, donde se encontraban 3 vehículos con disparos de arma de fuego, por lo que el comandante del batallón ordenó al teniente V acudir allí, saliendo con vehículo Sandcat blindado y una Cheyenne[221]. Unos 30 minutos después, a las 0:10 horas, el teniente V informó al teniente JG que en la carretera había un autobús Castro-Mars baleado, un futbolista herido y chófer herido grave. Y que había dos taxis y cerca de uno de ellos una mujer muerta. Así mismo informó que el traslado de los heridos se había en un automóvil que pasaba por el lugar[222].

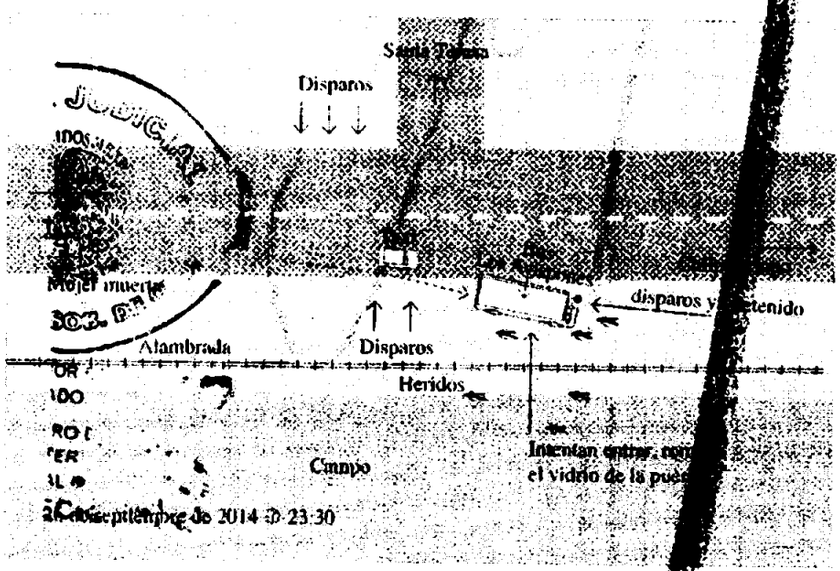

Antes de eso, según el soldado JLRO, esas patrullas pasaron por donde se encontraba el autobús Estrella de Oro, de camino desde Iguala hacia Santa Teresa. Pasaron también el retén de la Policía Municipal de Iguala: *"pasamos al lado del autobús en que estaba parado cerca del Palacio de gobierno* (sic) *de Iguala, que tenía impactos de piedras,*

221 El soldado ALA declara ante la PGR el 3 de diciembre de 2014, que recibió la orden de salir 3 camionetas y un vehículo blindado Ford Super Duty.

222 Declaración de teniente V ante la PGR el 3 de diciembre de 2014. Batallón 27.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5524

parabrisas rotos por impacto de algo grande. Como a quinientos metros más adelante estaba un puesto de revisión de la policía municipal revisando vehículos, observé que había vehículos parados, eso no se me hizo anormal ya que siempre se encuentran ahí. Seguimos en marcha hasta nuestro destino al llegar al Crucero Santa Teresa viendo el cuerpo de una mujer y el taxi baleado". Siguieron su camino y más adelante había una patrulla federal y varios policías ministeriales. Llegaron dos ambulancias, y la policía se retiró, quedándose los militares como hasta las 3 am. También señaló, a preguntas de la procuraduría, que cuando hay incidentes graves se toma fotografía y video, pero que desconocía si se tomaron ahí y que normalmente las toma el comandante del operativo.

El teniente V señaló que llegaron al taxi cerca del cual se encontraba la mujer muerta en la calzada, estando a su lado una patrulla de la Policía Federal. Unos 500 m o 1 km más adelante se encontraba otra patrulla de la Policía Federal junto a otro taxi, además de un grupo de personas al lado del autobús de Los Avispones. Según el militar CDE, *se decía que habían venido los ayotzinapos a Iguala*. Posteriormente llegaron medicina legal y peritos que sacaron fotos, levantando posteriormente la evidencia. A las 3 am llegó una grúa para llevarse el autobús. Según CAO, no se levantó ningún reporte de los hechos. Para esa hora, el soldado EIG señala que "*estaba lloviendo muy fuerte, la visibilidad de las ventanillas del Sandcat no era muy clara*".

Por su parte, las declaraciones de los policías de Iguala no hacen referencia a este lugar ni al ataque a Los Avispones más que de forma tangencial. El policía [illegible] comandante Hurtado Hernández declaró que se trasladó desde un retén en Loma de Coyote, en la carretera en dirección Iguala-Cocula, a otro en la colonia Tomatal, en la salida de Iguala hacia Chilpancingo, donde vieron ambulancias y vehículos que pasaban en dirección al cruce de Santa Teresa inicialmente y posteriormente de en dirección a Iguala para el traslado de heridos[223].

PODER JUDICIAL
SUPERIOR
ESTADO
PRIMERA SECC

223 Según su declaración ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014: "*nos trasladamos hacia el punto de revisión donde nos encontrábamos anteriormente (Loma de Coyote), que ahí permanecimos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día 27 de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos fuera de la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos trasladáramos al filtro uno, ubicado en la entrada de la ciudad de Iguala, en la colonia Tomatal. (…) abordamos la patrulla y nos dirigimos hacia dicho lugar (…) e iniciamos una revisión a todos los vehículos que circulaban por el lugar, también escuché por radio que indicaban que permaneciéramos alerta porque (…) a la altura de la comunidad la Sabana se encontraban sobre la carretera varios vehículo bloqueando y un autobús aparentemente había salido de la carretera. Momentos después de haber escuchado esta información por la radio observé que por el punto de revisión donde nos encontrábamos circularon tres ambulancias de la Cruz Roja y varias patrullas elementos de la policía federal sin poder precisar cuantos. Por lo que me imaginé que estos vehículos se dirigían a ese auxilio, momentos después observé que varios vehículos tipo taxi con persona lesionadas por arma de fuego a bordo circulaban sobre la carretera pero en la dirección a la Ciudad de Iguala, pero al parecer procedentes del lugar donde habían solicitado el auxilio. (…) también observé un vehículo tipo pick up donde se encontraba abordo una persona herida de sexo femenino*".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5525

Ataque a un taxi y un camión

Un grupo de maestros que regresaba de una reunión en Morelia en el estado de Michoacán, se había dirigido a Iguala, donde quedó uno de sus integrantes. En la entrada a Iguala, debajo del puente frente al Palacio de Justicia vieron el autobús Estrella de Oro 1531 que había sido atacado por la policía municipal. También señalan en su testimonio que vieron una patrulla de la policía federal que se encontraba debajo del puente y posteriormente una patrulla de la policía municipal al otro lado del puente. Cuando pasaron por ahí refieren que había varios carros parados y una camioneta de protección civil. Era aproximadamente las 23:00 horas. Desde Iguala, después de dejar a su compañero tomaron un taxi para Chilpancingo, pero por una salida diferente para evitar pasar por el lugar donde se habían encontrado con el autobús destrozado. Poco después, camino a Chilpancingo, tras pasar un retén de la policía municipal, escucharon a lo lejos disparos. Los ocupantes señalaron que parecía una balacera, pero que el taxista quitó importancia al asunto por lo que siguió adelante.

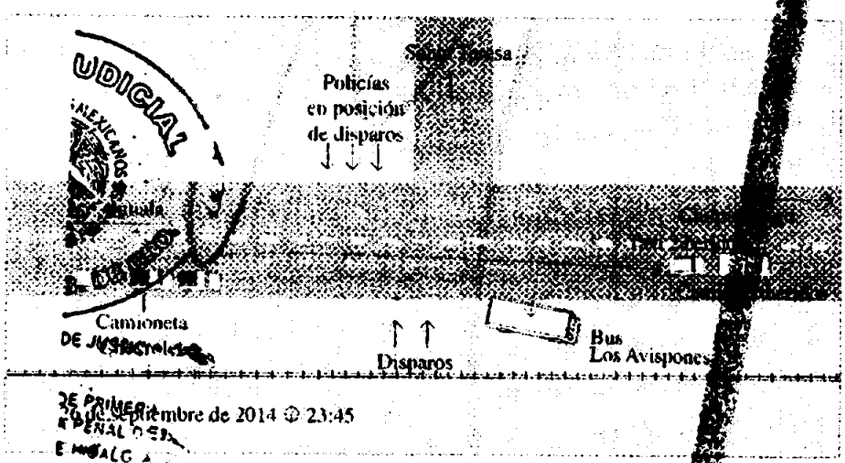

Entre 500 metros y 1 kilómetro antes de llegar al cruce de Santa Teresa encontraron dos camionetas sin luces, una tipo Chevrolet y otra tipo pick-up, deteniéndose en la parte derecha de la carretera. Los dos vehículos permanecieron en dicho lugar esperando la evolución de los acontecimientos. Estaba lloviznando. Unos dos minutos después, el taxi reemprendió su marcha, siguiendo su camino en la misma dirección hacia Chilpancingo.

Al pasar por el cruce de Santa Teresa, los ocupantes del taxi señalan que vieron un grupo de varios policías desde el lado izquierdo y se escucharon disparos. El taxi avanzó con las luces apagadas en línea recta, mientras era tiroteado con varias ráfagas de armas largas por un grupo de hombres con uniforme oscuro de policías municipales, según uno de los testigos. Los atacantes se encontraban a ambos lados de la carretera, si bien los disparos que les

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5526

alcanzaron fueron efectuados desde la parte derecha de la calzada. El taxista maniobró para evitar los disparos y aceleró la marcha, hasta que tuvo que detenerse más adelante.

> *"Yo traté de ocultarme bajo el tablero del carro. El vehículo corrió como unos 100 metros más allá y yo no pude más porque las llantas estaban ponchadas, el radiador roto"*, relato de maestro herido.

Dos personas fueron heridas en ese hecho, una con herida en brazo y pierna derecha, y otra con herida por arma de fuego en el pie. Cuando se bajaron del taxi, escucharon todavía nuevos disparos. Según testigos, un camión de transporte de mercancías que había hecho el mismo recorrido que el taxi se detuvo adelante de ellos. Sus ocupantes se bajaron a verificar el estado del vehículo antes de emprender la marcha y, según la información proporcionada, estaban también heridos. El taxista se quedó cerca de su vehículo mientras los pasajeros tomaron otro taxi que circulaba por el lugar, unos 10-15 minutos después[224] y que se regresó para Chilpancingo.

Debido al terror producido por el hecho, los sobrevivientes de este ataque abandonaron el lugar, para evitar ser localizados y agredidos de nuevo. Los heridos fueron atendidos en hospitales privados, uno de ellos teniendo un largo proceso de recuperación[225]. Acudieron a instancias importantes, aunque refiere no saber tenido respuesta a sus demandas por parte de las autoridades hasta la fecha[226]. Las víctimas de este hecho sufrieron posteriormente amenazas de muerte.

El cuerpo de Julio César Mondragón

El caso de Julio César Mondragón muestra el nivel de atrocidades cometidas esa noche, esta vez contra uno de los normalistas que quedó aislado del resto. Según los testimonios de algunos de los normalistas que se encontraban en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte a las 22:00 horas, mientras eran atacados por la policía y cuando aún Aldo estaba en el suelo agonizando, Julio César Mondragón, ayudado por el Chilango entre los normalistas, les dijo a otros compañeros que había grabado varios videos con un teléfono. Varios testigos señalaron que se encontraba muy afectado por lo sucedido. Posteriormente, estuvo en una conferencia de prensa de las 0:30 horas, cuando se produjo el segundo ataque en la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, de donde huyo corriendo

224 PGJE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa BRA/SC/06/2387/2014.

225 A la inspección realizada por el GIEI muestra una acusada destrucción muscular del deltoides y bíceps con una cicatriz de 18 cm, pérdida de la movilidad de mano y dedos, así como de fuerza muscular en toda la extremidad. Según su testimonio: *en el MP dimos nuestra declaración, también la comisión de DDHH del estado tomó declaración de los hechos. En Acapulco hay una oficina de la CEAV y presenté una queja, pero no nos han dado copia de la declaración que hicimos, les dimos copia de la factura de los gastos médicos pero hasta la fecha no nos han dado nada. Nos ofrecieron atención psicológica, pero no creo que la necesito. De ahí no han pasado.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

como el resto de los normalistas cuando se produjeron los primeros disparos que acabaron con la vida de Daniel Solís y Julio César Ramírez, y que hirieron gravemente a EV y a otros estudiantes y maestros.

> *"Cuando llegamos en la Urban fue la primera persona con la que hablé. Me advirtió que cerca de donde le dieron a Aldo había muchas balas. Me empezó a platicar que ya estaba cansado. Estuvo platicando con dos de nosotros. Otro le invitó a un cigarro. Estaba fumando cuando llegaron las camionetas y empezaron a disparar"*, relato de A.

Los testigos señalan que corrió huyendo de los disparos[226] por la calle Juan N. Álvarez, cerca de un grupo de otras 4 personas, refugiándose tras unos coches en una de las calles transversales. A, un normalista que se encontraba cerca de Julio César, se refugió junto con otras tres personas, dos de ellas maestras, en una casa cercana donde les abrieron la puerta y los acogieron. Por la calle paralela a Juan N. Álvarez, había pasado antes una camioneta con hombres encapuchados que probablemente había participado minutos antes en el ataque. Según los testigos, en su huida, Julio César Mondragón salió corriendo por esa misma calle[227]. Los testigos señalan que oyeron gritos cuando aparentemente habría sido detenido.

> *"...dijimos que se escondiera con nosotros, dijo que no, que iba a seguir corriendo. Nosotros pensamos que él volvió a dar al mismo lugar, no sé. Se escuchaban gritos como cuando agarran a una persona, que suélteme. Cuando ya escuchamos, escuchamos gritos, dije chin, a la mejor agarraron a un compa. Como cuando le pegan a alguien. Aaaahh, nos dio escalofrío. No supimos quiénes fueron"*, testimonio de G ante el GIEI.

El resto de los normalistas sobrevivientes no supieron nada de él en esa noche. Según las declaraciones de algunos militares, a las 6:00 horas del día 27, tras una llamada al C-4 y un aviso al B27 con el cambio de turno estaba al mando el teniente JOC y salieron dos camionetas, una donde se encontraba el soldado ALA y otra donde iba ESC. Según esto, tenían la orden de patrullar calles y verificar una denuncia *"donde refieren que se encuentra un cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cual estaba tirado por donde se ubican las instalaciones de Pemex. Al llegar nos percatamos que era cierta..."*. Según la declaración del militar ALA, posteriormente llegaron miembros de la Policía Estatal y Seguido. En la diligencia de inspección ocular, a las 9:55 de la mañana del 27 de septiembre, el Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado

---

226 ANCA refiere que ya no estaba cuando fueron a la clínica.

227 Según la versión del C-4, Julio César Mondragón Fuentes habría sido privado de libertad por policías municipales de acuerdo con imágenes captadas por el C-4. Apareciendo posteriormente en el lugar conocido como "Camino del Andariego", a la altura de las instalaciones de la empresa Coca-Cola. Sin embargo, dicha resolución mezcla dos sucesos que pasaron en dos momentos diferentes y no da detalles específicos sobre el caso de Julio César Mondragón, ver Tomo I Iguala AP 16, pág 182.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5528

de Guerrero realizó el levantamiento del cadáver del estudiante normalista Julio César Mondragón, de 22 años, encontrado horas antes en las inmediaciones de la zona industrial de la ciudad de Iguala, con visibles muestras de tortura.[228]

Sin embargo, el comandante del batallón 27 y otros señalan en sus declaraciones ante la PGJ que tuvieron conocimiento del hecho hasta las 10:00 o las 12:00 horas. En su comunicación escrita con la Zona Militar 35 de Chilpancingo señala que recibieron llamada en el 066 a las 10:25 horas sobre la existencia de un cuerpo en la calle textil de la zona industrial de Iguala, que estaba desollado y que las lesiones habían sido producidas por arma blanca[229]. Sin embargo, la información proporcionada por otros miembros del batallón señala que hacía ya varias horas que el ejército estaba en la escena del crimen, llegando antes que las autoridades del Estado. La autopsia del cuerpo de Julio César Mondragón reveló visibles muestras de tortura, arrancamiento de piel y músculos faciales, múltiples fracturas craneales así como lesiones internas con hemorragias en diferentes vísceras como consecuencia de tortura.

En un peritaje sobre las autopsias de los normalistas asesinados, llevado a cabo por el profesor de medicina legal de la Universidad del País Vasco, Francisco Etxeberría, se señala que Julio César Mondragón Fontes sufrió lesiones previas en un cuadro de policontusión en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en antimero hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes en abdomen y espalda. Y posteriormente, en un segundo momento, las fracturas craneales se produjeron estando en vida aunque no está claro su mecanismo de producción. Y, según la autopsia, su cuerpo apareció con lesiones que serían *perimortem* en la cara, que no pueden definirse si son por maniobras intencionales o por fatiga, y que su mecanismo de producción, junto con las fracturas craneales, podría todavía ser investigado con una segunda autopsia.

Detención de policías de Iguala

En algún momento entre las doce y las dos de la mañana los policías municipales de Iguala fueron concentrados primero en la policía federal, y luego en la policía estatal según sus declaraciones. Algunos sólo refieren haber sido concentrados en la policía estatal, por orden de FBH o porque así lo indicaban en la radio. El coordinador de la policía estatal que les recibió fue JA[230].

228 El extracto de la diligencia ocular efectuada por el Ministerio Público dice: "... Así mismo del lado poniente se observa un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver" PGJE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa HID/SC/022/0913/2014. Diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de Julio César Mondragón

229 Nota Urgente: Ref 22609 Firmada por el Comandante del Batallon 27 Jose Rodriguez Pérez al comandante de la Zona Militar 35 de Chilpancingo.

230 Declaración de Edgar Vieyra declara ante la PGR el 16 de octubre de 2014

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5529

Felipe Flores declaró que a la 1:34 del día 27 recibió una llamada del titular del Ministerio Público del Fuero Común, José Cruz Bello Guadarrama, que en la Fiscalía Regional se encontraba el subprocurador y que se trasladase a ese lugar. Luego se dirigieron a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal. Hugo Hernández Arias coincide con esta declaración: según él a la Comandancia llegó el subprocurador y Felipe Flores, les ordenaron que entregaran sus armas y luego se trasladaron al cuartel de la policía estatal.

De acuerdo con el policía municipal Alejandro Andrade, les pidieron que se concentraran en la Policía Federal: "*nos pidieron que nos concentráramos todas la unidades en la calle de Aldama y esto lo ordenó el encargado de radio control de nombre J. Natividad, (...) este hecho fue como a las dos o dos y media de la mañana de este día sábado (...) en dicho lugar se reunieron como diez patrullas con números económicos 016, 018, 020, 027, 021, 026, 024, 028 y cuatro motociclistas de nombre Trahim, (...) los que les apodan el Bolillo, Tlazcuahche, el Avestruz, permaneciendo en dicho lugar aproximadamente quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordenó que nos trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policía estatal*"[231].

En cuanto a lo que sucedió en la Policía Estatal, Alejandro Mota Román relató que: "*A las cinco llegó el secretario de seguridad pública Felipe Flores Velásquez, acompañado del subprocurador Iñaki, reuniendo a todos dándonos indicaciones que se introdujeran al cuartel y entregaran sus armas, les tomaron fotos, huellas dactilares, y datos generales entre cien a ciento quince elementos, se pasaron todo el día en esas, en una ventanita dos personas encapuchadas los señalaban con el dedo*"[232]. Separaron a 22 agentes policiales, informándoles de que estaban arraigados[233].

Alrededor de las 3:00 horas se comenzó a informar por radio a toda la policía municipal preventiva de Iguala que se presentaran en las instalaciones de la Comandancia Regional de la Policía Estatal en Iguala (Crapol)[234], tomando la Policía Estatal el control de la seguridad de la ciudad. Se habría habido personas supuestamente vinculadas al crimen organizado que habrían amenazado al subprocurador de Control Regional y a su equipo por tener retenidos a los elementos de la policía municipal.

231 Declaraciones de Alejandro Andrade de la Cruz, Emilio Torres Quezada, Mario Cervantes Contreras y Juan Luis Hidalgo Pérez ante la PGJ, firmadas el 28 de septiembre de 2014, refieren que fueron primero a la Policía Federal. En su declaración ante la PGR, el 16 de octubre de 2014, Alejandro Mota Román, refiere que eran las 24:00 horas y en la policía federal se encontraban las unidades: 005, 011, 012, 018, 020, 021, 024, 026, 027 y 028.

232 A los encapuchados también se refieren ZMK, FDS, AJAP y OAVC.

233 Declaración de Fernando Delgado Sánchez ante la PGJ el 28 de septiembre de 2014..

234 PGJE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014. Declaraciones ministeriales de los policías Emilio Torres Quezada y otros.

235 Tarjeta informativa 4522, del Puesto de Mando Estatal al Secretario de Seguridad Pública, del día 29 de septiembre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5530

Los hechos del 26 de septiembre en la versión pública de la PGR en octubre de 2014

El análisis de las evidencias y testimonios recogidos por el GIEI muestra una realidad distinta de la versión de los hechos dada en la conferencia de prensa del 22 de octubre de 2014, cuando el Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, declaró sobre los hechos de la noche de 26-27 de septiembre de 2014. El GIEI considera importante señalar los puntos que sobre esta primera parte de los hechos no corresponden con la realidad de lo sucedido.

1. *Ya entrando en los hechos acontecidos el 26 de septiembre en Iguala, podemos referir que alrededor de las 18:00 horas, estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos abordan en Ayotzinapa dos camiones Estrella de Oro con destino a Iguala, que arriban a Iguala alrededor de las 21 horas, los estudiantes toman dos unidades adicionales, esta vez de la empresa Costa Online, hubo resistencia del chofer de una tercera unidad de esta misma empresa, al cual lesionaron, en ese momento los estudiantes contaban con los dos camiones obtenidos en Chilpancingo, más los otros dos obtenidos en Iguala.*

   Según nuestra investigación, los estudiantes no se llevaron dos autobuses sino tres, que fueron tomados de la misma estación de autobuses, aunque salieron por puertas diferentes de la central. El GIEI ha revisado el expediente sin encontrar evidencia de que un chofer resultara lesionado en dicha acción, aunque se resistió a subir al autobús. Sin embargo, sí fue objeto del atentado de la policía cuando perdió el ataque contra los autobuses, al igual que sucedió en el caso de otros [illegible].

2. *En adición a las lesiones reportadas al conductor del camión de pasajeros, algunos relatan otro incidente enfrente de un lavado de autos, también en la ciudad de Iguala, donde resultó herida una dependiente, esta línea de investigación, subtínea de investigación, sigue abierta.* El GIEI ha preguntado a la PGR sobre dicho incidente y su posible relación con la toma de los autobuses realizada por los estudiantes de Ayotzinapa, sin encontrar ningún dato sobre la misma.

3. De la misma manera se subrayó que "halcones" de Guerrero [illegible] y policías municipales habrían informado al C-4 de la llegada de los estudiantes de Iguala. Sin embargo, la información oficial del propio C-4 revisada por el GIEI, así como las evidencias de video de la central de autobuses proporcionadas por la PGR, muestran llamadas de teléfono hechas desde la misma central por parte de particulares y trabajadores de la misma tras el arribo de los normalistas a las 21:16 horas.

   También se señala que los miembros de GU habrían considerado que los normalistas llegaban a boicotear un acto de la presidenta del DIF, pero las evidencias muestran que cuando llegaron a la central de autobuses, el evento ya había finalizado hacía tiempo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4. En dicho reporte público del 22 de octubre se señala con referencia al primer ataque en la calle Juan N. Álvarez que *"entre ambas policías bloquean la carretera y evitan el desplazamiento de los autobuses en que se movían los estudiantes, en ese primer incidente, un policía municipal priva de la vida con arma de fuego a uno de los estudiantes"*.

   Sin embargo, en dicha acción se produjo un herido muy grave que se encuentra en coma y/o estado de estupor, Aldo Gutiérrez y varios heridos de consideración, pero ningún muerto en ese momento. Los dos muertos en ese lugar lo fueron en el segundo ataque realizado a las 00:30 horas.

5. El informe también señaló que: *Al avistar esta agresión, parte del grupo de los estudiantes que se aproximaba y otros vehículos, intentan darse a la fuga en un camión, por lo que la policía de Iguala comienza el rastreo de la unidad que había logrado escapar. En la confusión reinante, la Policía de Iguala detiene y dispara al autobus que transportaba al equipo de futbol "Los Avispones de Chilpancingo", al darse cuenta del error, los libera, minutos después detienen el camión que se había escapado.*

   No hay ninguna evidencia de que los normalistas tratasen de darse a la fuga después de ese ataque, dado que los autobuses quedaron inutilizados, y bloqueados, y los estudiantes aterrorizados. El ataque a Los Avispones fue casi dos horas después de estos hechos que se produjeron a las 21:45 horas; ese ataque se dio a las 23:35 horas de la noche. Posteriormente al ataque al autobús de Los Avispones no se dio ninguna otra detención de un camión con estudiantes.

   Hay que señalar que sí se había dado un ataque con mucha anterioridad a otro camión con estudiantes, a las 21:50 horas, en el escenario del Palacio de Justicia en la salida de Iguala hacia Chilpancingo por parte de la misma policía. En dicho evento se produjo un segundo episodio de detención y desaparición de normalistas.

   Posteriormente, el otro autobús que había salido de la ciudad y que no fue directamente atacado por la policía, fue el autobús Estrella Roja que fue detenido en la zona anterior del Palacio de Justicia, siendo sus ocupantes amenazados y perseguidos durante varias horas en la noche.

4. Versiones sobre el destino de los 43 estudiantes desaparecidos

Introducción

Hasta ahora se han analizado los hechos que pueden comprobarse y las versiones sobre los mismos contadas por diferentes protagonistas: víctimas, perpetradores y testigos en los diferentes escenarios de los ataques contra los estudiantes de Ayotzinapa, quienes les dieron apoyo, y aquellos que fueron confundidos con ellos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5532

En este apartado se contrastan las versiones de los diferentes acusados de haber recibido a los normalistas detenidos por la policía municipal y de ser los responsables directos del supuesto destino final de los mismos.

En ningún momento de las declaraciones de los policías municipales ni de los acusados de ser parte de Guerreros Unidos (GU) implicados en los hechos, se hace referencia a quien dio la orden de sacar a los normalistas de Iguala y entregarlos aparentemente a este grupo de la delincuencia organizada y narcotráfico. Dicha acción aparece como algo llevado a cabo de forma espontánea y sin ser dirigida por nadie. En las declaraciones de los acusados de ser de GU la acción de las policías municipales de Iguala y Cocula parece no ser importante, un mero accidente respecto lo sucedido.

Las versiones sobre los hechos se han dado a conocer en la versión oficial planteada por la PGR en las dos declaraciones oficiales públicas ofrecidas en noviembre de 2014 y enero de 2015, en el sentido de que los normalistas habían sido entregados a un grupo de Guerreros Unidos, quienes habrían asesinado y quemado los cuerpos de los 43 normalistas hasta hacerlos desaparecer casi por completo en la madrugada y el día 27 de septiembre. Sin embargo, las declaraciones de los acusados no son lineales ni congruentes sobre este tema. Hay contradicciones que cuestionan su validez.

Para llevar a cabo el análisis del grado de congruencia se han establecido una serie de momentos y pasos que se describen a continuación. Se describen las cuatro versiones diferentes recogidas de los acusados y, en el caso del basurero de Cocula, en una de ellas, se incluye un análisis de los diferentes pasos que se habrían dado en el mismo a partir de los declarados protagonistas.

La información que se encuentra en las investigaciones de la PGJ y la PGR sobre el destino de los 43 normalistas desaparecidos la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 proviene de las declaraciones de personas que afirman ser miembros de Guerreros Unidos. Algunos de ellos confiesan haber participado directamente en los hechos, otros dicen haberse enterado porque se lo narraron los perpetradores.

De acuerdo con estas declaraciones, existen cuatro versiones de lo ocurrido. Tres se refieren al lugar a donde supuestamente llevaron a los estudiantes: 1) colonia Pueblo Viejo, 2) casa de seguridad ubicada en Las Lomas, 3) el basurero de Cocula. La cuarta versión no hace referencia exactamente al sitio a donde los llevaron, sino solamente lo que les condujo hacia Iguala, "*matar a los hermanos Benítez Palacios*"[236].

236 Declaración de Sidronio Casarrubias, del 17 de octubre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5533

Similitudes y diferencias en las declaraciones de perpetradores de Guerreros Unidos			
Pueblo Viejo	Casa de Seguridad de Las Lomas	Basurero de Coyula	Los Peques
Ríos Berber 4/10/14	Martín Alejandro Macedo Barrera 4/10/14	Agustín García Reyes, Cheje o Chereje, Jonathan Osorio Cortez, Jonas Patricio Reyes Landa Pato, Miguel Ángel Landa Bahena Duva, Duvalín o Chequer y Felipe Rodríguez Salgado, Cerrillo o Terco 28/10/14	Sidronio Casarrubias, el Chino y José Javier Brito Catalán 17/10/14 y 5/2015
- Un autobús estrella de Oro y una Urban. - Estudiantes armados contra evento del DIF. - Estudiantes roban carros. - Detenidos por la policía. - Mataron a tres y luego a seis en una fosa con combustible.	- G.U. sigue a dos autobuses de estudiantes. - Estudiantes armados hieren a varias personas. - Delincuentes disparan contra normalistas en el centro de Iguala. - Se llevan a 17 estudiantes a una casa de seguridad y los matan. - Los entierran y a 7 los queman.	- Llamada y preparación del grupo: distintos autores en distintas situaciones que no coinciden. - Loma de Coyula: horas señaladas estudiantes no habían llegado a Iguala; contradicción sobre quién y cómo se hace traslado. - Basurero Coyula: diferencias sobre si van esperados o no; distintas versiones de interrogatorio a estudiantes; diferencias respecto cuantos estaban vivos. - Asesinatos: número y autores distintos; lugares diferentes en el basurero; diferencias en cómo los matan; no coincide como los bajan. - Declaraciones sobre quema: diferencias en tipo de combustible y quien lo lleva; distintas versiones sobre preparación del lugar; diferencias sobre tiempo de quema. - Río San Juan: distintos días para recoger restos y cenizas; no se refiere por qué se hizo así.	Los hechos relatados son completamente disímiles de los hechos probados esa noche sobre la llegada de los normalistas a la ciudad: 7 horas antes de los hechos; ataque contra autolavado Los Peques: estudiantes iban armados; roban camiones Estrella de Oro, traían tres cuerpos de personas que habían levantado llegando en Urban; 17 del cartel de los Rojos "se fueron al agua".

A continuación se describen las distintas versiones, analizando la coherencia interna entre las declaraciones y la externa con el resto de evidencias en el expediente.

1. Pueblo Viejo

La primera de las versiones narra que el destino final de los estudiantes fue la "colonia Pueblo Viejo". Esta versión la sostienen Marco Antonio Ríos Berber "Amarguras"[237] y

237 Marco Antonio Ríos Berber, 4 de octubre de 2014 ante la PGJ.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5534

Miguel Ángel Ríos Sánchez "Pozol"[238], quienes según su declaración habrían participado en los hechos y Ramiro Ocampo Pineda "Chango"[239] y Osvaldo Ríos Sánchez "Gordo"[240], a quienes se lo contaron.

De acuerdo con Ríos Berber, a las 18:00 horas del 26 de septiembre él se entera de los hechos porque el "Chino" le envió un mensaje. Según su relato, los estudiantes habrían llegado en "*un autobús Estrella de Oro y en una Urban (...) al centro del palacio municipal en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente (...)*"[241].

Sin embargo, de acuerdo con el resto de evidencias, los estudiantes habrían llegado a la estación de autobuses de Iguala entre las 20:30 y 21:00 horas, es decir entre 2:30 y 3 horas más tarde, en un primer autobús Costa Line y posteriormente en dos autobuses Estrella de Oro, a las 21:16 horas. La Urban a la que hace referencia Ríos Berber, había entrado a la ciudad alrededor de las 23:30 horas de la noche, cuando la detención desaparición de los estudiantes ya había ocurrido.

Ríos Berber afirma que "*los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la Urban sobre la calle de Guerrero y Bandera eran varios, como unos cincuenta, todos iban encapuchados y se dirigieron al evento al llegar hicieron detonaciones de armas de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia San Francisco y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados*". No existe evidencia que los estudiantes estuvieran armados o hubieran hecho disparos.

Ríos Berber luego narra que los estudiantes "*empezaron a robar carros particulares para escaparse*" y fueron detenidos a la altura de "*Hielos Laurita*" por camionetas de la Policía Municipal (582, 38, 03, 05, 220 020 y 010), que los subieron y llevaron a la comandancia. "*Me di cuenta de esto porque Chino nos mandó un mensaje que los ayotzinapos estaban siendo llevados en la comandancia*". Indica que en ese momento él se dirigió a la colonia [illegible] para ver si les encontraba, ya que otros halcones habían avisado que estaban por ahí. Tampoco existe evidencia en el expediente de que los estudiantes hubieran robado carros en el centro de Iguala para escaparse.

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA EN MATERIA P
DISTRITO JUDICIAL DE I
PRIMERA SECRE

238 Declaración rendida ante la PGR el 9 de octubre de 2014.

239 Declaración rendida ante la PGR el 10 de octubre de 2014.

240 Declaración rendida ante la PGR el 10 de octubre de 2014.

241 Por su parte, Miguel Ángel Ríos Sánchez sostiene que él se enteró porque "*EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso EL CHINO me volvió a mandar un mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fuí con mi familia a mi casa*". Declaración rendida ante PGR, el 9 de octubre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Según Ríos Berber, los apodados Chaky, Choky o Chuki, Gaby y Mente habrían detenido a tres estudiantes como a la una de la mañana y se dirigieron al Cerro. A él, Chino le mandó a comprar diésel, que entregó en el cerro, en la colonia Pueblo Viejo. Al llegar Gaby y Choki ya habían matado a los tres jóvenes, hicieron una fosa, *"los aventaron al hoyo y Gaby roció con diésel los cuerpos y les prendió fuego hasta que se calcinaran"*. Al lugar llevaron a otros diez estudiantes, entonces llegó también Vero junto con Mente: *"Choky ordenó que los mataramos, yo le disparé a dos en la cabeza con el arma de la Mente, Gaby mató a otros dos, Choky mató a uno, la Vero mató a otro y dejamos vivos a cuatro. En ese momento arrastraron el Chaky, la Vero y la Mente a los seis muertos en el hoyo en donde Gaby les roció el diésel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron y posteriormente el Gaby junto con el Chaky taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a otros a quienes golpearon y dejaron inconscientes"*.

Por su parte, Miguel Ángel Ríos Sánchez, *"Pozol"*, relata que a él lo contactaron *"posteriormente, al paso de tres días me encontré al sujeto apodado 'El Mente', quien me dijo que el junto con el Choky y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo, me dijo que se habían llevado el 29 de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapan (sic), siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestros a estos de Ayotzinapan (sic), porque iban con gente del cartel de Los Rojos, de manera infiltrada y se que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de Pueblo Viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en Y griega, una da para Pueblo Viejo y otra va para Loma del Zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; asimismo El Mente, me dijo que la llevara agua, y droga en este sitio (...)"*.

Hay contradicción entre ambas versiones, ya que según Ríos Berber, los habrían matado el mismo 27 de septiembre en la madrugada, mientras que Ríos Sánchez afirma que los secuestraron el 29 y les lleva agua el 28 de septiembre de 2014.

Respecto de este extremo, Ramiro Ocampo Pineda declaró la versión que habría escuchado de otros *"(...) igualmente me enteré de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo: "El Capa", que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra al lado de una gasolinera en la cual compraron diésel el cual compraron la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregaron a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo"*[242].

Por su parte, Osvaldo Ríos Sánchez señaló: *"supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el Choky le cerraron el paso a los autobuses de*

242 Declaración del 11 de octubre de 2014, ante la PGR.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5536

los estudiantes de Ayotzinapan (sic), *los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al Choky, quien posteriormente se los llevara al cerro La Parota sin saber nada posteriormente*".

2. Casa de Seguridad de Las Lomas

La segunda versión fue relatada el 4 de octubre de 2014 por Martín Alejandro Macedo Barrera[243]. De acuerdo con esta, a los estudiantes los miembros de Guerreros Unidos les habrían dado muerte en la "*casa de seguridad de las Lomas*".

Macedo Barreda indica que Guerreros Unidos se enteró de la entrada de los estudiantes porque "*en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que habían entrado por lo menos dos camiones*". Relata que los estudiantes se obtuvieron "*en la entrada de la terminal de Estrella de Oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos, iban aventando piedras muy grandes y traían armas cortas tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 25' color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la Mole, el Tiger, el Amarguras* (Marco Antonio Ríos Berber), *los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro. Al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la Luz Roja de San Marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada, piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles por parte de Choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de Iguala, por lo cual yo traía una escuadra 5.56, el mole una 9 mm, el Tinner traía una 38 especial, el Amarguras una 9 mm*". Sin embargo, los estudiantes no sacaron dos camiones de la Central Estrella de Oro sino que viajaban en dos autobuses Estrella de Oro desde la Normal de Ayotzinapa y fueron a la Central de autobuses Estrella Blanca de la que se llevaron, entre otros, dos autobuses Costa Line. De acuerdo con la evidencia, los estudiantes no iban armados ni dispararon contra nadie, no hubo particulares heridos en la plaza en este momento. Así, por ejemplo, los conductores de autobuses coinciden en declarar que los estudiantes no tenían armas sino palos y garrotes. Asimismo, el GIEI solicitó que PGR oficiara a los distintos centros hospitalarios de Iguala a fin de que informaran si la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 hubo ingresos de policías heridos. La respuesta a dicha consulta fue que no. Los disparos fueron realizados por policías municipales, no hay evidencias de disparos por particulares en el momento.

De acuerdo con su versión, quien dirigía el grupo era Choky, quien tenía un apodo de la Policía Municipal. Choki habría actuado con otro grupo por Periférico y habría asesinado algunos estudiantes: "*por lo que supe el Choki se alcanzó a chingar a varios ayotzinapos ya que se estaban poniendo muy locos*". Sin embargo, no hay ninguna evidencia de que otro grupo de estudiantes de Ayotzinapa en Iguala fueran heridos por particulares.

243 Declaración del 4 de octubre de 2014 ante la PGR.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Luego Macedo Barreda narra que aseguraron a diecisiete estudiantes sin indicar dónde, a quienes trasladaron a la casa de seguridad de las Lomas, donde los habrían dado muerte: *"una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros, Choky dio la instrucción que les diéramos piso ( ) algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos. Creo que utilizaron la excavadora para enterrarlos en el mismo rancho que tenemos. A siete de estos muchachos los quemaron por instrucción del Choky. La otra camioneta que participo fue la lobo negra"*.

3. Basurero de Cocula

La versión sobre el basurero de Cocula se encuentra en cinco declaraciones de procesados, que fueron detenidos tres semanas después de los anteriores, quienes refieren haber participado de forma directa en los hechos. Estos procesados son Agustín García Reyes, "Cheje o Chereje"[244]; Jonathan Osorio Cortez, "Jonás"[245]; Patricio Reyes Landa, "Pato"[246]; Felipe Rodríguez Salgado, "Cepillo o Terco"[247]; Miguel Ángel Landa Bahena, Duva, Duvalín o Chequel"[248].

La reconstrucción de la congruencia o las inconsistencias de los testimonios se ha hecho en relación con seis puntos: a) cómo recibieron la comunicación y qué estaba pasando en Iguala, b) el lugar llamado Loma de Coyote, c) las versiones de lo que habría ocurrido en el basurero de Cocula, d) el momento de los asesinatos y e) la forma en que fueron quemados los cuerpos y f) lo sucedido en el río San Juan.

a) La llamada y preparación del grupo

De acuerdo con el relato de El Terco (o Cepillo), el 26 de septiembre de 2014 a las 20:30 horas recibió una llamada a su celular *"proveniente del Fercho y/o Tony, quien es la mano derecha del Gil, quien me ordenó que me dirigiera a Iguala y querían nuestro apoyo y que jungara a los demás chavos que llevara las armas cortas, por lo que con los que me encontrábamos nos trasladamos en una camioneta Nissan blanca, estaquitas"*. Como le habría explicado el mismo Cepillo a Jona debían *"alistarse para salir a Iguala porque se*

244 Declaración del 28 de octubre de 2014, ante la PGR.
245 Declaración del 28 de octubre de 2014, ante la PGR.
246 Declaración del 3 de noviembre de 2014, ante la PGR.
247 Declaración del 10 de enero de 2015, ante la PGR.
248 Declaración del 10 de abril de 2015, ante la PGR.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5538

habían metido los contra, es decir los rojos"[249]. Lo mismo le indicó a Duvalín "*alístate porque los contras ya entraron a Iguala y vamos a ir a dar apoyo*"[250].

Las declaraciones coinciden en que los cinco señalados de ser integrantes de GU se encontraban en Cocula al ser llamados para acudir a Iguala y que utilizaron una camioneta Nissan blanca estaquitas, pero existen diferencias en cuanto a la hora: de acuerdo con Duvalín se recibió la llamada a las 19:30 horas, para el Jona fue alrededor de las 20:00, para el Cepillo las 20:30, mientras que para el Pato la llamada del Cepillo se recibió a las 23:30.

Si bien algunas diferencias pueden deberse a sesgos de la memoria respecto a la hora, hay una diferencia muy significativa respecto uno de los detenidos que no puede ser atribuida a dicho sesgo. Por otra parte hay que señalar que la hora en que tres de los detenidos dicen haber recibido la llamada avisándoles, los normalistas ni siquiera habían llegado a Iguala, pues estaban en actividades de boteo e intento de toma de autobuses fuera de la ciudad, de acuerdo con las evidencias recogidas en la investigación.

Tampoco coinciden en la manera de enterarse. De acuerdo con Cepillo, señalado por el resto como su jefe inmediato, él se encontraba con Duvalín y otros "en el campo de fútbol de Cocula para seguir bebiendo", mientras Duvalín indica que Cepillo le llamó por teléfono. Existen también diferencias entre los otros acusados de ser integrantes de GU que acompañaban al grupo: según Duvalín pasaron por el Cepillo y Rana; Jona indica que se encontraba reunido con Wasako, Cheje, Pato, Primo, Bimbo o Bimbonacho y Percing; Cepillo que estaba con Duvalín, Pajarraco y/o Wasa y Wereke; y Pato que iba por el Cepillo, Rana, Duvalín y Pajarraco. Las combinaciones de nombres muestran distintas situaciones y personas presentes en el momento que no coinciden.

b) Loma de Coyote

De acuerdo con los testimonios de Cepillo, Jona, Pato y Duvalín se trasladaron junto con otros a Loma del Coyote, en la carretera a Iguala, donde se encontraron con Policías de Iguala, quienes les hicieron entrega de un grupo de estudiantes, entre 3 y 8, a quienes subieron a la camioneta Nissan estaquitas blanca. Así lo narra Cepillo "*llegando a las 21:30 a... Loma de Coyotes... recibí un mensaje del Fercha, quien me dijo que me esperara ahí ya que me iban a llevar a tres paquetes y que los llegara para Cocula, por lo que pasaron aproximadamente cinco minutos a donde llegaron al lugar tres patrullas municipales con tres detenidos, presuntos sicarios o estudiantes de Ayotzinapa, no recuerdo de qué lugar eran las patrullas pero al acercarme a la patrulla se escuchaba por su radio frecuencia las balaceras por lo que bajamos a los detenidos a la estaquitas*

249 Declaración del Jona, 28 de octubre de 2014, ante la PGR.

250 Declaración del Duvalín, Duva o Cheje, 10 de abril de 2015, ante la PGR.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que yo manejaba y le di la orden al Pato para que trasladara a los detenidos a Cocula, por lo que en ese momento recibí una llamada a mi celular proveniente del Fercho y me dijo que por instrucciones del Gil ahí me esperara ya que llegaría Piraquimin y/o Memin con una camioneta de tres toneladas y media". A las 21:30 horas los normalistas eran perseguidos por parte de la policía municipal de Iguala, pero no se había dado el ataque en el que es gravemente herido Aldo Gutiérrez y los estudiantes no habían sido detenidos, hecho que ocurrió hasta las 22:30 horas, aproximadamente.

Si bien las declaraciones coinciden en que se dirigieron a Loma del Coyote y pasaron un grupo de estudiantes a una camioneta Nissan estaquitas blanca, existen contradicciones sobre el número que habrían sido trasladados: para Cepillo fueron tres, para Pato y Jona fueron cuatro y "una iba asesinada"[251], para Duvalín fueron cinco u ocho.

Tampoco coinciden sobre el lugar a dónde les llevaron. De acuerdo con Jona, fueron directo al basurero de Cocula; Pato indica que los trasladó a un lugar cercano al basurero de Cocula; y Duvalín que los llevaron "*a una casa de seguridad que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Piata, siendo una casa de un nivel de tabique rojo de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde*".

Después de eso, también existen versiones diferentes. De acuerdo con Duvalín, se les ordenó dejar a los estudiantes en la casa de seguridad y volver a Loma de Coyote, en ese momento se habría sumado al grupo el Chereje, a quien pasan a traer a su negocio: "*Pato recibió la orden que se regresaran a Lomas de Coyote ya que nos iban a entregar más paquetes por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes el Pitino y no recuerdo bien si el Bimbo o el Pierca… nos trasladamos a Lomas de Coyote a bordo de la Nissan estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje y de ahí continuamos camino a Lomas de Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de redilas de tres y media toneladas en compañía del Wereke*"[252].

Chereje también indica que lo pasaron a traer pero al contrario de lo señalado por Duvalín, fueron por él cuando iban con los jóvenes en el vehículo, no cuando ya los habían dejado: "*A las dos horas de la mañana y llegó "El Pato" y me dijo que me subiera a la camioneta … Nissan de color blanca chica … era una camioneta de caja, … de tablas y en la cual iba "El Jona" manejando, iban también "El Cepreque" y el "Jimy" y me dijeron subete, pero me percato que en la parte de atrás de la camioneta llevaban a cuatro personas ya que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos con lazos al parecer trapos de camisa y los cuales no escuche que hablaran o hicieran algún ruido y nos dirigimos hacia el poblado de Metlapa y ahí esperamos otra camioneta de color blanco y mas grande*"[253].

---

251 Declaración de Pato, 3 de noviembre de 2014, ante la PGR.

252 Declaración de Duvalín, 10 de abril de 2015, ante la PGR.

253 Declaración del Chereje, 28 de octubre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5540

El detalle de que había 4 muchachos amarrados en dicha camioneta según uno o que un grupo de estudiantes había ya sido llevado y aparentemente dejado en la casa de seguridad antes según otro, muestra una contradicción poco atribuible a la memoria o las diferencias menores normales en distintos testimonios. Se trata de historias diferentes sobre un aspecto clave que es el traslado y coherencia en la neutralización de los estudiantes o la seguridad de los perpetradores.

Tampoco existe coincidencia sobre quien manejaba la camioneta. Según Chequel quien iba manejando la estaquitas de regreso a Loma de Coyote era el Wasa, mientras el Pato afirma que fue el Narizon y/o el Gimy.

c) Basurero de Cocula

Los cinco procesados, Jona, Duvalín, Chereje, Cepillo y Pato, afirman que se dirigieron al basurero y que llegaron al lugar en dos vehículos, una Nissan Estaquitas blanca y una camioneta de tres toneladas y media. De acuerdo con Jona serían las veintidós horas con quince o treinta minutos. A esa hora los normalistas aun no habían sido detenidos por la policía municipal de Iguala.

De acuerdo con Chereje iban: "en punta en la *camionetita Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero "El Jimy" estacionó la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies los dejamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero, me percato como "El Cepillo y/o El Terco", "El Jona"; "El Pato"; "El Chquel", "El Chereje" y "El Primo", así como "El Bimbo" y el primo de este último referido, así como el apodado "El Pajarraco", los cuales estos últimos mencionados al parecer llegaron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo cómo todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo*".

De acuerdo con Duvalín y Jona, al llegar, quince estudiantes ya habían fallecido: "*llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero que ya mencioné con anterioridad, serían como veintidós horas con quince o treinta minutos vi que Pelón, Mente o Cerebro Pardo llevaban armas largas, como cuernos de chivo… Para esto quiero decir que cómo yo los iba bajando logré percatarme que ya*

254 En la primera parte de este relato se señala que la orden era que llevaran sólo pistolas o armas cortas, de acuerdo con el Terco o Cepillo "*recibí una llamada a mi celular proveniente del Fercho y/o Tony quien es la mano derecha del Gil quien me ordeno que me dirigiera a Iguala y que querían nuestro apoyo y que juntara a los demás chavos, que llevara las armas cortas (…).* De acuerdo con Duvalín "*Por lo que nos trasladamos al basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón, quien es el jefe de sicarios de Guerreros Unidos (…)*".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

había como quince muertos por asfixia y por cargar el peso de los que estaban encima de ellos". Cepillo también menciona que "*unos* (estudiantes) *ya estaban muertos*". Mientras para Chereje todos llegaron vivos: "*y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos*"[255].

Tampoco coinciden las declaraciones sobre si los estudiantes iban esposados o con las manos amarradas. Así, según Duvalín llevaban esposas: "[...] percatándome que venían un total de aproximadamente 30 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar a los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados y eran pelones." Pero otros dos detenidos señalan lo contrario. Para Chereje no iban maniatados: "ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca" y Cepillo afirma que cuando se los entregaron los policías en Loma de Coyote les quitaron las esposas: "comenzamos a subir a la camioneta de tres toneladas y media a los detenidos y conforme los íbamos subiendo los policías les iban quitando las esposas a los que las traían puestas." Los detalles sobre este aspecto son claves, dado que la inmovilización de los detenidos debería haber sido un elemento primordial para asegurar el traslado y que ninguno de ellos escapara; hay que tener en cuenta que desconocemos cual pudiera ser su estado, pero se trata de jóvenes con destrezas físicas y capacidad de resistencia.

Duvalín, Chereje y Jona coinciden que una vez en el basurero y después de bajar a los estudiantes de los vehículos estos fueron interrogados por quien les había llevado a Iguala, la respuesta fue "que los había llevado el "Cochiloco". Hay que recordar que Cochiloco era en ese momento el que dirigía la "Carteada de Lucha" entre los normalistas, y el único alumno de 4º año que fue desaparecido, aunque hubo otros miembros de 2º año y 3º año que sobrevivieron al encontrarse en otros autobuses. Jona indica que los estudiantes decían que: "¡Cochiloco era de los Rojos estaba asociado con el director de la Normal de Ayoczinapan (sic)". Duvalín señala que Cochiloco afirmó: "*Nos mandó el director de la Escuela de Ayotzinapa por orden de los rojos*". Según Chereje cuando se le preguntó a Cochiloco a qué habían ido, este respondió "*Que por la chingada de Abarca*". Cepillo por su parte indica que un sujeto le dijo "*Nos mandó el Carrancista de Cuernavaca, y había pagado dinero al director de la Escuela normal rural de Ayotzinapa, para que en compañía de los Rojos viniéramos a hacer la comadreo a Iguala y es por culpa de ellos que estamos aquí*".

Todas las cuatro versiones muestran contradicciones sobre las supuestas respuestas dadas por algunos normalistas en un contexto de amenaza vital y tortura, y se focalizan sobre quién los envió y por qué. Esos detalles contrastan con la historia referida por todos los normalistas sobrevivientes entrevistados, y que participaron en la acción de boteo y toma de autobuses, tanto sobre el por qué fueron, quien tomó la decisión y el papel de Bernardo Flores, de sobrenombre Cochiloco, en la acción dirigida a tomar autobuses.

255 Declaración de Chereje.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5542

d) Versiones sobre el asesinato

Sólo tres procesados se refieren al momento en que habrían sido asesinados los estudiantes: Duvalín, Chereje y Jona. Mientras Cepillo y Pato señalan que este último mató a varios antes del resto y se fueron luego del basurero.

Cepillo dice que sólo observó cuando Pato habría dado muerte a cuatro estudiantes y señala que salió del basurero rumbo a la casa de Gil, mientras Pato afirma que el asesino con una pistola calibre 22 a los tres estudiantes que llevaba vivos y luego se fue del basurero a Cocula.

Las tres versiones que se refieren al asesinato de los demás estudiantes no coinciden ni en la forma de darles muerte, ni en el lugar donde les habrían quitado la vida. Según Jona, mataron a todos los estudiantes en la parte de arriba del basurero con armas de fuego y palos: "*conforme los íbamos bajando de la camioneta el cepillo, la Rana y el Duva los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, uno iba a continuación de otro y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno… mataron a los muchachos que ya no querían cooperar, con el tronco grande y fuerte se les golpeó la cabeza con lo que perdieron la vida*".

Para Duvalín y Chereje hubo asesinatos tanto en la parte alta del basurero como en la parte baja. Sin embargo, existen otras versiones sobre la forma en que les habrían dado muerte. Para Duvalín, a todos les mataron con armas: "*por lo que alcanzar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de arma de fuego sin percatarme de quien efectuo los disparos*" y para Chereje a quienes habrían matado abajo fue mediante golpes con palos: "*los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que hablamos de otras veinte personas que restaban aproximadamente y las bajan … cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrado.*"

Tampoco hay acuerdo de cómo bajaron los cuerpos de aquellos a quienes mataron arriba, según Chereje y Jona: "*empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta, entre dos personas aventamos los cuerpos, uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo*".[256] Mientras que la declaración de Duvalín 10 de abril de 2015 afirma que los bajaron arrastrando.

El GIEI realizó una inspección del basurero de Cocula en junio de 2015. Si bien para entonces las evidencias para el estudio habían sido ya recogidas por los peritos hacía meses, la disposición y estructura del basurero no ha cambiado desde entonces. Las inconsistencias entre las declaraciones de los detenidos también muestran falta de congruencia respecto el

256 Declaración de Jona.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5543

propio espacio del basurero. Para cualquier observador, aventar los cuerpos desde la parte de arriba hasta abajo, con una caída inclinada de unos 20-25 metros hubiera necesitado de nuevas acciones desde partes más bajas del basurero, dado que la fuerza necesaria para superar el desnivel haría imposible tirar cuerpos desde esa altura, y dado que la pendiente del basurero habría frenado la caída entre la basura. En el caso que hubiesen arrojado cuerpos inertes desde esa altura y dado que en la hondonada del basurero hay rocas de tamaño considerable los cuerpos probablemente habrían sufrido algunas amputaciones o daños muy relevantes, ninguno de los relatos da cuenta de que ello haya ocurrido.

Por otra parte, el descenso a la parte de abajo del basurero no resulta nada fácil, como pudo comprobar el propio GIEI en su inspección del lugar, ni siquiera con la luz del día. Dicha bajada a pie de un grupo tan numeroso de detenidos habría tenido muchísimas más dificultades, dado que se habría realizado en horas de la noche, donde las condiciones de falta de visibilidad habrían llevado no sólo dificultades para el descenso, sino un fuerte riesgo de fuga de algunos de ellos. Por último, resulta llamativo que ni uno solo de los 43 estudiantes, acostumbrados a pruebas de destreza física y acciones de desafío a la autoridad, ante el hecho evidente de que les darían muerte hayan realizado ninguna acción de resistencia.

e) Declaraciones sobre la quema

Los cinco detenidos señalan en sus declaraciones que habrían llevado a cabo una quema total de los cuerpos de los normalistas hasta ser convertidos en cenizas. Sin embargo, tampoco hay coincidencia en la forma en que dicha acción se habría llevado a cabo.

Para Chávez se hizo un círculo con piedras, y arrancaron ramas de los árboles para la quema, por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y ajuntar leña y *amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida ... y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo para enseguida poner la leña dentro del círculo de piedra y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "El Cepillo o Terco" le echa diésel y gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo "Cepillo", prende fuego con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empiezan a arder y yo sigo juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos*".

Según Duvalín y Jona, hicieron una plancha para disponer los cuerpos: "*llegó el narizón con el Wasa y me percaté que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y palos que había por el lugar*"[257]. Para Jona "*en la plancha que reiteró formaron con piedras, leña*

257 Declaración de Duvalín.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5544

y llantas, esto serviría como un oxígeno que permitiera arder en combustión". Ambos afirman también que el Pato y Wasako llevaron diésel y gasolina (Jona) y sólo gasolina (Duvalín), sin embargo el Pato afirma que él llevo leña. Para Chereje, quien llevó la gasolina fue Cepillo. Tampoco coinciden en quién encendió el fuego. Según Chereje fue Cepillo, mientras que Jona afirma que fueron Duva (Duvalín) y Wasako.

Pato, a diferencia de Chereje, afirma que la leña la fueron a traer a la casa del Gymi, necesitaban leña seca "porque estaba cayendo agua". Mientras Duvalín refiere que la leña la cortaron con una motosierra en la zona: "*siendo aproximadamente las 9:30 horas de la mañana llegaron Wereke y Primo en la Estaquitas, y el Primo traía una motosierra con la cual comenzó a cortar leña se la echaron encima de la plancha de los cuerpos*". Durante la visita que realizó el GIEI se nos indicó desde donde señaló Duvalín que habría cortado la leña.

Por su parte, Cepillo declaró que para ese momento él ya no se encontraba en el basurero, ya que se había desplazado a la casa de Gil: "*Por lo que encargué al Pato que se hiciera cargo de todo, de entrevistas y de darles piso y que destruyera todo, que quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción que nos transmitió Fercho y que había ordenado Gil porque eran de los contras es decir de los rojos por lo que en ese momento el Pato ya había acostado a cuatro detenidos y los disparó en la nuca con su arma corta y enseguida me llegó un mensaje*".

La orden de quemarlo todo contrasta con la aparente investigación a través de preguntas que los acusados trataban de hacer, según declararon varios. Los teléfonos de presupuesto grupo contrario de narcotráfico son una pieza fundamental para conocer sus contactos y comunicación, evaluar su comportamiento y el riesgo de la situación.

Respecto al tiempo en que se habría dado dicha quema y las condiciones del lugar de la acción, las versiones señalan las siguientes diferencias: de acuerdo con Chereje, permaneció en el lugar hasta las 17:00 horas, lo que coincide con Terco, quien afirma que les llevó cervezas a las diecisiete horas. Mientras que Jona afirma que el Terco llegó a las 13:00 horas.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS M.
SUPERIOR DE ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA EN MATERIA DISTRITO JUDICIAL DE PRIMERA SECR

f) Río San Juan

Según el expediente, en las declaraciones de los acusados, las cenizas y los restos de la combustión habrían sido recogidos y tirados al río San Juan, en las inmediaciones de Cocula, como a 40 minutos del basurero. Sin embargo, las versiones sobre cuándo se habrían recogido estos restos son diferentes.

De acuerdo con Duvalín y el Pato, nueve de ellos regresaron el día 28 al basurero para recoger "las cenizas". "*El día 28 de septiembre de 2015, recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que iríamos al basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo pasó a mi domicilio a bordo de la estaquitas, Jona, Bombo, Wasa, Pato, Rana, Percing, Primo, y*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de mi domicilio fuimos a recoger a su casa al Chereje, por lo que de la casa del Chereje nos trasladamos al basurero municipal de Cocula a recoger las cenizas, por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la estaquitas desconociendo de quién eran, por lo que dichas cenizas las echamos en unas bolsas negras de basura que llevaba el cepillo, salieron unas seis o siete bolsas ya que nos las conté ... Por lo que una vez que estaban listas las bolsas con las cenizas nos retiramos del basurero y al pasar por el río San Juan el Pato, Jona, Cepillo y Chereje se bajaron de la estaquita con las bolsas de cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río"[258].

Pato, por el contrario, afirma que él no estuvo mientras tiraban las bolsas al río: "*antes de retirarme del basurero me dijo Cepillo que llegando a mi casa me cambiara con una playera blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelanté ya no vi dónde tiraron las bolsas porque me adelanté con mi moto con el 'Jona', no sé si las cenizas serían de los muchachos, no me di cuenta de eso porque me fui a haleomear*".

Sin embargo, para Chereje y Cepillo fue el mismo 27 por la tarde, poco tiempo después de que la quema se habría terminado: "*esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas, cada una a la misma aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Río San Juan ubicado en Puente Río San Juan ahí mismo en Cocula, que está aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos todos a la camioneta Nissan en la que yo llegué y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande en la que refiero traían encomendados a los estudiantes, sin saber quién es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Río San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico sólo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Río y de ahí ya nos regresamos.*"

Es decir, todos los que habrían participado en esos hechos refieren momentos diferentes. Para dos de ellos las "cenizas" que habrían quedado las recogieron el mismo día 27, mientras para otros dos las habrían ido a recoger un día después, aunque nadie se habría quedado cuidando el fuego más allá de la tarde del día 27. En ninguna de las declaraciones se señala por qué se dio ese tipo de quema ni por qué se habrían recogido las "cenizas".

El GIEI en su visita observó que el río San Juan es pequeño y que el lugar donde se encontraron las bolsas de basura está muy cerca de distintas casas de Cocula. Por el contrario, el basurero se encuentra a aproximadamente 45 a 50 minutos de cualquier casa de Cocula. Desde el punto de vista del ocultamiento de un hecho así, resulta contrario a la lógica de encubrimiento de un delito que se acerque a un poblado la evidencia en lugar de alejarla de donde pueda ser descubierta.

258 Declaración de Duménigo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5546

4. Los Peques

De acuerdo con las declaraciones de Sidronio Casarrubias "el Chino"[259] y José Javier Brito Catalán[260] (OtaJota), el motivo por el que los estudiantes llegaron a Iguala la noche del 26 de septiembre era "matar a los hermanos Benítez Palacios", dueños del auto lavado Los Peques.

De acuerdo con Sidronio Casarrubias, él se enteró de los hechos porque el 26 de septiembre a las 13:00 recibió un mensaje en su Blackberry donde Gil (operador directo de Guerreros Unidos) le relata que: "*es la fiesta en grande ya que se habían metido Los Rojos y que llevaban varias horas ya peleando*". Una hora después, a las 14:00 horas, completa la información: "*ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de Los Rojos*". La información proporcionada por Gil, se habría llegado a Casarrubias siete horas antes de que los estudiantes entraran a Iguala, a pesar de esto el mensaje refiere que "*llevaban varias horas* peleando". Los hechos relatados son disímiles respecto de los hechos probados esa noche sobre la llegada de los normalistas a la ciudad.

Agrega Casarrubias que Gil le indicó que "*Francisco Salgado Valladares había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los de rojos. (...) que el operativo se hizo porque se le dieron 500 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre Iñaky, secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero Leonardo Octavio Vázquez Pérez y para que el director de la escuela normal rural de Ayotzinapa, permitiera que miembros de la organización delictiva Los Rojos se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la consigna era la de matar a los hermanos Benítez Palacios.*".

Según el supuesto relato de Gil a Casarrubias la *primer balacera se dio en el auto lavado llamado Los Peques, ahí los rojos infiltrados robaban tres taxis que son propiedad de los hermanos Benítez Palacios, logrando llegar hasta el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los hermanos Benítez repelen la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en el domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platicó que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas y varias armas cortas para esto los Rojos infiltrados llegaron en Urban utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de camiones de pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían cuerpos de Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal con el objeto de calentar la plaza*". Tampoco estas afirmaciones coinciden con el resto de constancias procesales, ya que los hechos ocurrieron a varias cuadras de auto lavado "Los Peques", los estudiantes no llevaban armas y los estudiantes llegaron a Iguala en

259 17 de octubre de 2014.

260 21 de mayo de 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

dos autobuses Estrella de Oro y un Costa Line, la Urban intervino horas más tarde y no hay ninguna constancia, en ninguna de las fuentes y testigos, que hubieran tirado cuerpos en la estación.

Sidronio finaliza indicando que el mismo Gil le informa que "de los 17 rojos ya se han ido al agua o sea que ya los quemaron, que las cenizas las botaron agua yo me imagino que es el río Cocula".

José Javier Brito Catalán también se refiere a este presunto móvil, aunque a él no le consta sino que lo escuchó: *"en ese momento le escucho que el Sabis* (sicario de Guerreros Unidos) *le comenta al Capu* (también sicario) *que como había quedado la fiesta, respondiéndole el Capu que a qué fiesta se refería a lo que le contesta que de los autobuses de los estudiantes que él era la chingonada junto con el Chaquis y Otavas, ya que ellos eran los que venían en la camioneta roja cuando rafaguearon a los estudiantes, comentó el Capu que en los autobuses había gente armada del grupo de los Rojos y que iban a hacerle un desmadre a la esposa de Alvarca pero que ellos lo habían impedido también dijo que los estudiantes eran unos pendejos ya que según iban a atacar el auto lavado de propiedad de uno de los hermanos Tlos que se encuentra en la calle Juárez, pero que los estudiantes se habían equivocado de calle y se habían metido para la calle Álvarez".*

Como se ha detallado, ninguno de estos supuestos hechos se encuentra recogido en el expediente ni en concordancia alguna con los hechos probados de la llegada de los normalistas a la ciudad y el ataque del que fueron objeto por parte de la policía municipal.

5. Conclusión

Estas cuatro versiones son totalmente diferentes y tienen numerosas contradicciones con los elementos de realidad probados sobre el desarrollo de la primera parte de los hechos, hasta que los normalistas fueron detenidos. Mientras unos detenidos alegan que los hechos comenzaron a las 21:00 horas, otros señalan a las 20:00 horas u otros horarios, en que los normalistas ni siquiera habían llegado a Iguala.

Mientras unos señalan un supuesto ataque de Los Rojos para matar a otros narcotraficantes conocidos como Los Peques, otros hablan de un grupo infiltrado que se habría dirigido llegar a Iguala para atacarlos sin armas ni preparación. Cuando unos señalan que los autobuses Estrella de Oro fueron tomados en Iguala, la realidad muestra que los normalistas llegaron en dichos autobuses y no fueron a la estación Estrella de Oro, sino a la Estrella Blanca.

Cuando algunos señalan que los normalistas llevaron incluso cuerpos de muertos para dejarlos en Iguala o que fueron agredidos por particulares con armas o los propios normalistas habrían disparado contra la población, ninguna de estas circunstancias está demostrada con los hechos sucedidos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5548

También señalan fuertes incongruencias sobre el destino intermedio de los normalistas una vez detenidos, mientras unos alegan que fueron llevados a Pueblo Viejo, otros señalan una casa de seguridad en Las Lomas, mientras otros refieren el escenario del basurero de Cocula. El quién se dirigió en diferentes vehículos, quien dio las órdenes, quien disparo, y otros elementos claves de ese momento, son también diferentes entre los acusados.

Sobre el supuesto destino final de los normalistas hay diferencias entre quienes señalan que un grupo de 17 habrían sido asesinados y otros golpeados pero dejados vivos, mientras otros detenidos señalan que un grupo de 15 habría ya llegado muerto al basurero de Cocula. Los lugares donde habrían sido asesinados también son diferentes, ya sea en la parte de arriba del basurero o una parte arriba y otra abajo, así como el modo en cómo fueron llevados abajo en esas condiciones difíciles de noche y la forma en que habrían muerto también difiere.

La disposición de elementos que supuestamente se habría dado para la quema de los cuerpos también es distinta, así como el tiempo de fuego y el momento distinto en que fueron recogidos los restos y/o "cenizas".

El GIEI entrevistó personalmente a testigos de esa zona y del lugar. Ninguno de los que estuvieron presentes en el lugar del basurero afirma haber visto nada extraño, sino una situación normal ese día y que la vegetación del lugar estaba normal. Una de las declaraciones ante la PGR señala que habría visto a alias el Jona en el lugar. Sin embargo, en la declaración de alias Jona, uno de los acusados de haber participado esa noche en los hechos del basurero, no se menciona ningún encuentro con estas personas testigos, ganaderos o pepenadores. También señalaron tener miedo a hablar, así como las amenazas y presiones que han sufrido. Los detalles de muchas de esas entrevistas forman parte de la reserva del trabajo del GIEI. Estos datos desestiman ciertas informaciones existentes en declaraciones previas ante la PGR, y deberían ser re-evaluadas a la luz de estas revelaciones y los hallazgos relativos al escenario del basurero incluidos en este informe.

Todas estas circunstancias hicieron que el GIEI pidiera un peritaje específico sobre las condiciones en que se hubieran podido llevar a cabo un hecho como el señalado en estas últimas versiones del basurero de Cocula, cuyas conclusiones se incluyen en el apartado siguiente. Dicho peritaje basado en razones y estudios científicos, niega posibilidad de que la quema de 43 cuerpos se diera en el basurero de Cocula.

En estas condiciones, el GIEI señala que el conjunto de estas versiones debe ser re-examinada. Además, ninguna de ellas explica las razones para llevar a cabo este hecho atroz que no tiene antecedentes en el modus operandi de Guerreros Unidos, ni se relaciona con las evidencias que se han encontrado en otros casos como fosas de personas desaparecidas que fueron asesinadas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5549

5. El peritaje sobre dinámica del fuego en el basurero de Cocula

Introducción

Desde que la versión sobre la quema de los 43 estudiantes en el basurero de Cocula fue hecha pública, un mes después de los hechos del 26 y 27 de septiembre, y hasta la actualidad, se han publicado diferentes comentarios e informaciones relativas a la posibilidad de la quema de 43 cuerpos humanos en tales circunstancias, en el tiempo y horas determinado en los testimonios y en el lugar referido del basurero de Cocula[261]. También se han realizado varios peritajes por parte de peritos de la PGR sobre tales circunstancias[262]. El horror que conllevaron dichas declaraciones, tuvo un enorme impacto en los familiares y en la sociedad en general. También generó distintas reacciones de incredulidad por una parte y de tener la respuesta al destino de los normalistas por otra. Numerosas dudas y debates se suscitaron en diferentes medios académicos y sociales.

Realización de peritaje independiente

Para poder realizar una valoración técnica del caso, y de las acciones llevadas a cabo en la investigación específica de este episodio como parte de su mandato, el GIEI pidió un peritaje independiente al Doctor Jose Torero[263], una persona con reconocimiento mundial en investigaciones sobre incendios, tanto así que participó en la investigación del colapso de las Torres Gemelas, Phd de la Universidad de Berkeley (California), es actualmente Profesor y Jefe de la Escuela de Ingeniería, de la Universidad de Queensland (Australia) y previamente fue Profesor de Seguridad de Fuegos y Director del Bree Centre for Fire Safety, ambos de la Universidad de Edimburgo (Escocia). El GIEI le solicitó que se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, respecto a tres aspectos: 1) la posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el basurero de Cocula, en

261 Entre otras, Matías, E. "La Noche más Triste. La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa". Capítulo: El Fuego. EDITORIAL 2014.

262 Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/87/2014, Folios 80002, 83278, 88350). Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2014, Folios 89211, 83678)

263 José Torero, Ingeniero Mecánico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Master y Ph.D. de la Universidad de California, Berkeley. Es Fellow del Australian Academy of Technology and Engineering el 2014, premio de la Royal Academy of Engineering el año 2010 y 2008, Society of Fire Protection Engineers en 2013. Co autor del SFPE Handbook for Fire Protection Engineering, es el editor en jefe del Fire Safety Journal, miembro del cuerpo editorial del Journal of the International Council for Tall Buildings, Arquitecture, Fire Technology Journal, Fire Science and Technology, Case Studies in Fire Safety Engineering and Progress in Energy and Combustion Science. Receptor de la Arthur B. Guise Medal de la Sociedad Fire Protection Engineering el año 2008 y la Rasbash Medal de la Institution of Fire Engineers del Reino Unido.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5550

el tiempo y con las circunstancias relatadas por algunos presuntos responsables, 2) que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos y 3) que nos ilustrara acerca de lo que se requeriría para que 43 cuerpos quedaran en condición de incinerados o "cenizas"[264].

Para que pudiese emitir su dictamen científico el GIEI envió al Dr. Torero, previamente a su llegada al DF y posterior traslado al basurero de Cocula, las declaraciones de los inculpados que referían haber quemado a los 43 estudiantes en dicho lugar el día 27 de septiembre de 2014. De igual manera, se le remitieron los informes o dictámenes realizados por servicios periciales de la PGR (dictamen de incendios, estudio químico, y medio ambiental). El día 13 de julio de 2015 el experto se trasladó, en compañía de la PGR y de uno de los miembros del GIEI, a revisar in situ el basurero de Cocula. Hizo una revisión del lugar donde los presuntos responsables señalaban que se habría hecho la pila de neumáticos, madera y piedras con los cuerpos de los 43 estudiantes. Tomó fotografías el lugar y de las zonas aledañas. En esa misma oportunidad inspeccionó la vegetación de los alrededores y los restos de basura que se encuentran ahí. Ya en Servicios Periciales de la PGR revisó la evidencia física, biológica y no biológica, que fue recogida por la PGR y el EAAF a partir del día 26 de octubre del año 2014. Asimismo, tuvo reuniones de trabajo tanto con peritos de la PGR encargados de los estudios, como del EAAF que representan a las víctimas. En la reunión con Servicios Periciales de la PGR se le facilitaron el estudio de estratigrafía de suelo y el informe químico.

El estudio completo realizado por el Dr. Torero se puede encontrar en el anexo de este informe, consta de 40 páginas y en él se incluyen todos los cálculos físicos y matemáticos, los experimentos realizados y los análisis del escenario que soportan sus conclusiones.

Condiciones para la incineración de 43 cuerpos

En respuesta a las preguntas planteadas por el GIEI al Dr. Torero, en cuanto a la cremación de 43 cuerpos al aire libre, dictaminó que "(e)n términos generales los datos muestran que para la incineración de un cuerpo de un adulto en un horno crematorio se necesitan entre 800-1000C por un periodo entre de 90 a 120 minutos"[265]. Resulta claro que las condiciones de un horno crematorio son las más eficientes para incinerar un cuerpo, ya que se construyen y diseñan con ese objetivo. El Dr. Torero usa como ejemplo de máxima eficiencia de incineración de un cuerpo el horno crematorio y pone en el otro extremo, como aquel más ineficiente, la cremación de un cuerpo al aire libre y ello porque citando

264 Concepto que según señala en su peritaje se ha usado de forma errónea en numerosos análisis del caso.

265 Análisis de los Aspectos Ligados al Fuego en la Investigación de los Eventos del 26-27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México, página 17.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

bibliografía especializada indica que el "30% (Drysdale, 2011)[265] de la energía se pierde por radiación de llamas hacia alrededores y casi todo el resto asciende por gravedad. El resto, es decir menos del 1% de la energía, regresa hacia el material combustible para gasificarlo y mantener combustión (Garo et al, 1999)"[266].

Por lo cual concluye que "(a)sumiendo que la combustión no se extingue -algo que el perito dice que es muy probable, citando la bibliografía y señalando los restos de neumáticos a medio consumir que fotografió en el mismo basurero de Cocula, así como esas mismas evidencias recogidas por los servicios periciales de PGR y EEAF anteriormente- y una eficiencia del 1%, se puede calcular que, en estas condiciones de quemado, es necesario entre 20.000 y 40.000 Kg de madera o entre 9.000 y 18.000 kg de llantas para consumir un cuerpo". El Dr. Torero indica que existe un diseño de pira donde se optimiza la transferencia de calor y hace que la energía se dirija al cuerpo, que es el que se utiliza en algunas culturas como la hindú para la cremación. En ese diseño se pone material de fácil combustión abajo luego unas maderas gruesas y luego menos gruesas y con ventilación adecuada de manera que el cuerpo desciende hacia el centro y las grandes contribuyen a la cremación del cuerpo. La pira debe ser de mayor dimensión que el cuerpo de manera tal que no queden partes del cuerpo fuera de la pira. En esas condiciones ideales se podría consumir un cuerpo a niveles equivalentes a una cremación.

En todo lo indicado hasta ahora, el Dr. Torero se refiriere a la cremación de un solo cuerpo. El mismo advierte que lograr este diseño óptimo, no es común. Aún en culturas con larga tradición de incineración. Si se advierte la dificultad de construcción de una pira con un cuerpo, los desafíos SE incrementan de forma notable si se tratase de 43 cuerpos. De conformidad con las declaraciones de otro imputado, el informe indica que al parecer no se logró la construcción óptima ya que se requería estar avivando el fuego. Algo que demuestra con sus cálculos dado que con las dimensiones del fuego no sería posible.

Como indica el Profesor Torero, para la construcción ideal que pueda lograr el resultado deseado "se requiere madera gruesa. En la visita que realizó el GIEI al basurero los miembros de la PGR indicaron lugares desde donde habría sido obtenido la leña, de acuerdo con los inculpados. Sin embargo, según se puede observar en la fotografías tomadas por el GIEI, no se señaló una sola madera gruesa, las maderas señaladas son de unos 10-15 cm y en una cantidad limitada. La vegetación de la zona se configura más bien por arbustos. Según el dictamen evacuado para lograr estos óptimos "se requerirían 900 kg de madera (equivalentes a 310-400 kg de neumáticos)"[267] para la cremación de un cuerpo.

En estas condiciones ideales, la literatura citada en el dictamen indica que para la cremación de un cuerpo hasta los niveles aceptados legalmente el tiempo de duración es de 6 a 7

266 Las referencias bibliográficas a las que se alude en este apartado, pueden verse en el anexo.

267 Ibid p.18.

268 ibid p.19

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5552

horas para que se consuma el combustible y de 6 a 7 horas más para que las brasas sigan consumiendo el cuerpo. En este informe se va a llamar –residuos legalmente aceptables– a residuos sin materia orgánica identificable (Schultz et al. 2008 y Warren y van Deest, 2014). Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que aquí queda definido como una cremación a un nivel legalmente aceptable.

En la declaración de uno de los detenidos por este caso, que habría participado en la cremación, Miguel Landa Bahena, indica que usaron como 10 a 15 neumáticos y el resto fue completado con madera. Sin embargo, el experto sostiene que "Un cálculo simple muestra que la cantidad de madera necesaria para complementar las llantas y poder quemar un cuerpo es un mínimo de 675kg"[269]. Siguiendo aquella misma declaración indica que la pila de cuerpos debió de tener, con un cálculo conservador, un metro y medio de altura, siendo entonces el área de quemado 12m x 2.5m. El informe de Incendios de la PGR indica que el área de quemado del basurero es de 15m X 8m.

Sin embargo, para sus cálculos toma el área menor posible para hacer un análisis en la situación más favorable a la hipótesis. El mismo imputado indica que se colocaban entre 8 y 10 cuerpos por capa, por lo que serían 5 capas para la quema de 43 cuerpos. El perito advierte que estas condiciones afectan la eficiencia del quemado de los cuerpos con lo cual ya no se está frente a una pira ideal, como la que se toma como ejemplo, explicando que se necesitaría más carga de combustible y mayor tiempo. Sin embargo, para los cálculos de lo que es necesario para la cremación a los niveles de los restos enviados a Innsbruck, el perito dejo de lado estas modificaciones que se debieran considerar, de manera tal que la tabla que elaboró, y que aquí se incluye, está basada en el calculo más conservador y favorable a la hipótesis.

N° de cuerpos	Madera (kg) (mínimo)	Neumáticos (kg) (mínimo)	Diesel (kg) (mínimo)	Duración de incendio (horas)
1	700	310	310	12
43	30,100	13,330	13,330	60

Estimados de carga combustible y duración del incendio.
La duración del incendio se calcula asumiendo, de manera conservadora, que la tasa de consumo de la madera se mantiene constante.

Ahora bien, el Dr. Torero llama la atención sobre el siguiente aspecto con relación a los tiempos y carga de combustible para lograr la cremación. "Es importante recalcar que al tomar los valores conservadores uno establece el menor fuego para el proceso de

269 ibid p. 20.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cremación de los 43 cuerpos. Por ende, si uno logra establecer que ese fuego mínimo no es posible dada la evidencia disponible, entonces la hipótesis inicial queda descartada"[270].

Zonas de calor alrededor y distancias del fuego

Más allá de las múltiples falencias al momento de trabajar la escena del basurero de Cocula y el levantamiento de evidencia[271], el perito contratado por el GIEI hace un análisis de los daños que debieran haberse producido en los sectores aledaños a la zona de quemado, de haberse verificado un fuego de las dimensiones necesarias para cremar a 43 cuerpos. En ese contexto, como ya se señaló previamente, para hacer su análisis el Dr. Torero tomó el tamaño más conservador que debió tener la pira: 12m x 2,5m x 1,5m. Con estas dimensiones procedió a calcular los daños mínimos que debieran haberse producido.

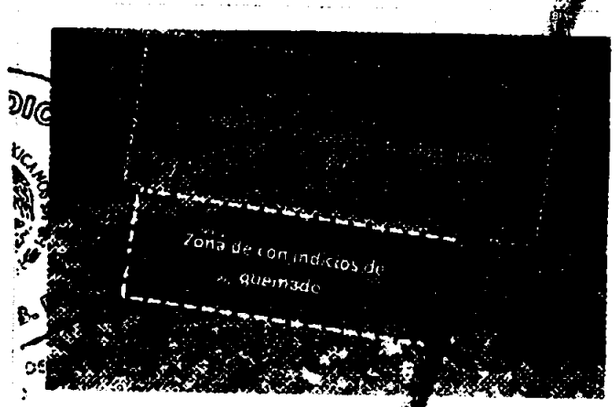

Lo primero que informa el perito es que la cantidad de calor generado por una pira de las características necesarias para la cremación de 43 cuerpos generaría una energía calorífica de aproximadamente 14.7 MW. De ello concluye que la altura de la llama sería aproximadamente de 7 metros y la altura máxima del penacho de humo de aproximadamente 300 m. Y concluye que si bien la llama de 7m no se puede haber visto desde lejos, la columna de humo sí puede ser vista a gran distancia dadas las dimensiones del basurero que tiene una profundidad de 20 m aproximadamente[272].El dictamen del Dr. Torero ilustra que la combustión de la madera va a irradiar hacia las zonas adyacentes a

270 ibid p. 21.

271 Ver ibid de la página 6 a 8 donde llama la atención sobre el hecho que, al momento de cortar la vegetación aledaña a la zona de quemado, no se conservó para su análisis por los peritos expertos en fuego tanto de la PGR como de EAAAF.

272 ibid p. 23.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5554

la fuente de calor, radiación calorífica que va disminuyendo a medida de que se aleja del centro del fuego. Se establecen 3 círculos en función de la distancia que existe entre el centro del fuego y la zona a considerar; hasta un radio de 15m, en donde la irradiación excede 16 kW/m², entre 15m y 30m donde la irradiación pasa a ser de 4kW/m² y entre 30m y 50m donde la irradiación es de 2kW/m². Al suponer estos círculos sobre las dimensiones del basurero, como se puede observar en siguiente figura, según sus cálculos "una parte importante de la basura y la vegetación original va a recibir más de 16 kW/m². Casi la integridad de la pendiente de la basura y de la hondonada del basurero va a recibir más de 4 kW/m² y la frontera de 2 kW/m² prácticamente llega hasta la entrada del basurero"[273].



Radiación recibida a diferentes distancias del fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.

Análisis de los daños por fuego en el basurero

Ello tiene diversas consecuencias al momento de analizar la hipótesis de que haya existido un fuego de las dimensiones necesarias en el basurero de Cocula:

1. El valor de 2 kW/m² corresponde al límite del dolor. En palabras del Dr. Torero "Cualquier flujo de calor mayor a 2kW/m² genera suficientes daños a la piel que de promedio una persona no puede exponerse a estos flujos de calor. Es por ende lógico

273 idem

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

establecer que en presencia de un fuego de esta naturaleza es imposible descender a la hondonada del basurero y definitivamente imposible atizar el fuego"[274].

2. En esas condiciones, cualquier envase plástico pierde su rigidez y se deforma. Para contrastar lo anterior el perito sometió a dicha energía a materiales plásticos similares en un experimento en la Universidad de Queensland y duró solo 30 segundos para comprobar los daños. De las imágenes tomadas por el propio perito en su visita al basurero el 12 de julio de 2015 se observa que hay envases plásticos que no tienen ninguna deformación, si bien es cierto que no hay forma de saber si esos envases estaban al 27 de septiembre. Como indica el Dr. Torero de haber ocurrido ahí los hechos descritos "prácticamente la integridad del basurero se encuentra sometida a flujos mayores a 2kW/m² por lo tanto de haber ocurrido un fuego de la magnitud necesaria para la cremación de los cuerpos, deberían encontrarse objetos deformados por calor de manera generalizada en la integridad del basurero. Claramente este no es el caso, por lo tanto, los daños observados en la pendiente por donde se arrojaba la basura no son consistentes con un fuego de estas dimensiones"[275]. Es importante señalar que el basurero ya no se utiliza en esas funciones. Existe una gran cantidad de basura acumulada en la ladera por la que se desciende a la hondonada del basurero.



I DE JUSTIC
D.
) DE PRIME
RIA PENAL
DE HIDALG
RETAR

274 ídem.

275 ibid p. 24.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5556

3. La madera pierde sus hojas y muestra "cambios de color en los troncos y ramas (Shen et al. 2009)"[276]. Si bien en el tiempo transcurrido entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre del 2015 permite la regeneración de hojas, por lo que no fue considerado en su valoración por el Dr. Torero, señala que "Por el contrario, cambios de color inducidos por degradación térmica de los troncos son, por lo general permanentes, por lo tanto pueden ser observados meses y hasta años después del contacto con un fuego (Smith y Kennedy Sutherland, 1999)"[277]. Para comprobar los efectos en los troncos, en la Universidad de Queensland se realizaron una serie de ensayos sobre madera que se pueden observar en la siguiente foto.

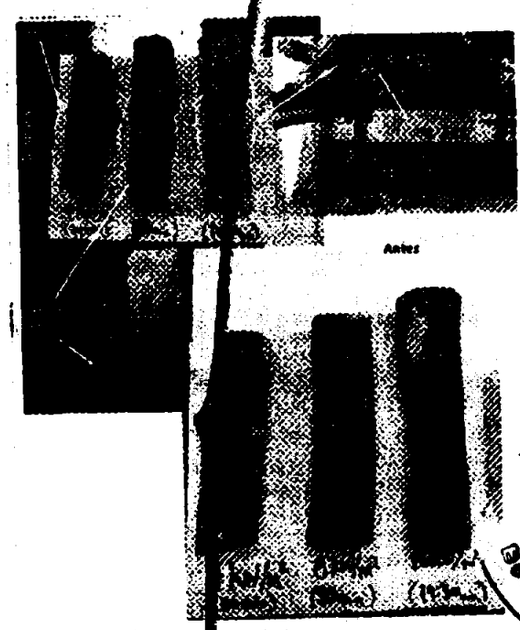

Tres muestras de troncos sometidos a 4 kW/m², 8 kW/m² y 16 kW/m². El tronco calentado a 4 kW/m² muestra los primeros indicios de degradación. Se puede observar el oscurecimiento del tronco pero no hay indicios de combustión. A 8 kW/m² la combustión se inicia generando brazas pero no llama. A 16 kW/m² se enciende una llama y se observa un consumo importante del tronco. Ensayos ejecutados el 20 y 21 de Julio del 2015.

Si bien no existió levantamiento de la vegetación aledaña [illegible] del fuego el 26 de octubre de 2014, al perito le fueron proporcionadas algunas fotografías

276 ibid p. 25.

277 idem.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

donde no se observa el nivel de daño que dejaría en los troncos un fuego de las dimensiones exigidas. De igual forma, al realizar la inspección de forma directa el Dr. Torero no encontró el daño que se debiera observar cuando la vegetación ha sido sometida a los niveles de calor descritos previamente. Por lo cual el perito concluye que "Las condiciones de la vegetación en el basurero municipal de Cocula muestran que no hubo un fuego de dimensiones congruentes con el mínimo fuego necesario para la cremación de 43 cuerpos a condiciones consistentes con los restos recolectados y analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Univeristät Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Si bien la vegetación fue alterada para poder realizar otros estudios, el tiempo transcurrido entre el día de los hechos y el peritaje de incendios de la PGR fue de 37 días y la inspección del 12 julio fue a más de nueve meses después del día de los hechos, toda la evidencia que puede ser extraída de la vegetación muestra que en el basurero municipal solo hubieron fuegos pequeños de mucha menor dimensión que el mínimo fuego necesario para validar la hipótesis de cremación de los cuerpos"[278].

4. Una parte importante de la pendiente donde se encuentra la basura quedaría bajo la zona de 16 kW/m². Dada la geografía del basurero, la llama se habría inclinado hacia dicha pendiente de forma que la zona expuesta a 16 kW/m² sería aun mayor que la que se muestra en la figura 23 del informe evacuado por el Dr. Torero. Si se tiene en consideración que la mayor cantidad de basura es plástico (de hecho es llamativo que al concurrir al basurero no se siente un olor pestilente), el hecho que estuviese lloviendo el día 27 de septiembre de 2014 habría tenido un efecto mínimo en la propagación de la llama o el encendido del plástico con un calor de entre los 10 kW/m² y los 12kW/m². Por lo tanto, se habría encendido la mayor cantidad de la pendiente de basura.

Los haberes existido "...un fuego de las dimensiones mínimas requeridas para el [illegible] de 43 cuerpos a condiciones consistentes con los restos recolectados (...) la [illegible] hubiese generado daños generalizados en la vegetación aledaña al fuego y [illegible] hubiese encendido la pendiente de basura, la llama hubiese propagado hacia arriba dando lugar a un fuego generalizado a lo largo de toda la pendiente. No hay ninguna evidencia de daños consistentes con estas condiciones, por ende es imposible que un incendio de esta magnitud se haya podido haber dado en el basurero municipal de Cocula"[279].

Hipótesis en condiciones experimentales y en el basurero

Con posterioridad a la visita efectuada por el perito y antes de la emisión de su informe final, se publicó una entrevista en el libro "La noche más triste" en ella se recoge una entrevista con un experto en fuego Dr. deHaan. En dicho libro se menciona una

278 ibid p. 27.

279 ibid p. 28

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5558

entrevista realizada al referido perito. Estos antecedentes fueron remitidos al Dr. Torero a fin de que nos informara si dicha información le hacía cambiar su parecer o le planteaba perspectivas no evaluadas. Al respecto el Dr. Torero señaló que si bien es cierto que de acuerdo a experimentos realizados por el propio deHaan las vestimentas pueden cumplir la función de mecha en relación a la grasa subcutánea "Como indica deHaan (Illades, 2014) las temperaturas de estas llamas son del orden de 850 a 950 C (como cualquier otro incendio al aire abierto) y la magnitud del incendio es de aproximadamente 40-125kW por cuerpo (mucho menor que un fuego de madera)"[280]. Para que este proceso ocurra, el Dr. Torero recuerda que es necesario que se abra la piel, a fin de que la grasa quede expuesta. Ello es posible con un fuego de pequeñas dimensiones. Ahora bien, como precisa el Dr. Torero, "La combustión de materiales combustibles líquidos o sólidos (grasas) adheridos a materiales no combustibles (huesos) puede mantenerse mientras exista suficiente energía para mantener la gasificación del material combustible (Torero et al., 2002)"[281]. El Dr. Torero es enfático en recordar que es de la llama de donde proviene la energía y como se dijo antes, una parte de dicha energía se pierde hacia los alrededores y hacia arriba y otra se dirige al objeto a consumir. Lo interesante del experimento de deHaan sobre el cual sustenta sus dichos en la entrevista a Illiades, es que el único fuego que no se extinguió voluntariamente sino de forma natural, lo hizo en 4 horas. El Dr. Torero, señala las diferencias que se pueden observar en los resultados de los experimentos en que sustenta deHaan sus respuestas a la entrevista contenida en "La Noche más triste", señalando que dicha cremación sí sería posible. Como cita el Dr. Torero: "El resultado de este proceso se puede ver en la figura donde el fuego se extinguió después de 6 horas dejando aproximadamente el 50% de la masa del cuerpo incluyendo importantes residuos orgánicos. Como se ve en la figura, en algunas partes del cuerpo quedan solamente residuos óseos con color blanco característico de calcinación, pero otras partes la llama se extingue antes de consumir todo el material orgánico"[282]. La diferencia entre las partes calcinadas y aquellas que no lo están se explica, porque en los experimentos de deHaan se emplean recipientes que acumulan la grasa, calcinándose por lo tanto aquellas partes que quedan bajo la grasa y las otras no. Ello claramente no se verifica en el lugar del basurero de Cocula porque no hay recipientes que acumulen grasas que faciliten la combustión.

Al respecto el Dr. Torero, que visitó e hizo un estudio sobre las condiciones del basurero de Cocula, indica: "(l)as condiciones de humedad y el suelo (tierra) no permite la penetración de parte de las grasas van a llevar a la autoextinción prematura"[283]. Resulta especialmente pertinente lo indicado por el Dr. Torero al aclarar que en los ensayos de deHaan (de Haan et al, 1999, deHaan y Icove, 2012) siempre se habla de un cuerpo y no se menciona las posibles interacciones entre más de un cuerpo. La aglomeración de cuerpos genera un medio poroso que retiene el calor, por ende, si uno se encuentra en un

280 ibid p. 9.

281 idem.

282 ibid pp. 9 y 10.

283 ibid p.10.

SUPERIOR ESTADO
JUZGADO PRIMERO
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5559

horno donde la combustión es externa a los cuerpos (quemadores), es altamente probable que el proceso sea más eficiente puesto que la transferencia de calor del quemador al cuerpo es más efectiva y el vapor de agua no tiene un efecto directo en el quemador. Por el contrario, si la combustión emana de los cuerpos, el apiñamiento de estos va a resultar en acumulación de vapor de agua en el medio poroso (65-70% de un cuerpo es agua, según Elis, 1997). Esta acumulación de agua va a absorber calor induciendo de manera prematura la auto-extinción (equivalente a hacer fuego con madera húmeda). No existen estudios sistemáticos en la bibliografía técnica que permitan establecer el comportamiento de aglomeraciones de cuerpos, sin embargo, es altamente probable que en una combustión de estas características existan grandes heterogeneidades en los restos, con casi absoluta certidumbre que muchos de ellos hayan mantenido un alto contenido orgánico"[284].



Residuos de la cremación de un cerdo (deHaan y Icove, 2012). Cuando el cuerpo se incinera en función a sus propias grasas deja, después de más de 6 horas de quemado, aproximadamente el 50% de su masa como residuo.

Conclusiones del estudio

Las conclusiones a las que llega el Dr. Torero en su pericia, y que son consideradas pertinentes a los efectos de la solicitud del GIEI, son las siguientes:

284 ibid 11.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5560

1. Tras todo ello, el peritaje señala que no existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada en base a testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014.

2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.

3. Toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.

4. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.

5. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.

6. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas por lo que tendría que ser el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.

7. El peritaje relacionado al fuego no fue hecho de acuerdo a las reglas internacionales ampliamente aceptadas por la comunidad forense en fuego. No se le dio la prioridad necesaria al peritaje de fuego, se dispuso de evidencia crítica (vegetación adyacente) sin el análisis necesario, la recolección de evidencia dejo de lado elementos críticos y necesarios, y la evidencia no se estructuro de manera adecuada.

8. El Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014. Folios 80002, 83278, 88350) no tiene los objetivos, la profundidad y el rigor necesarios para una investigación de esta naturaleza.

9. Las conclusiones del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014. Folios 80002, 83278, 88350) son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

Conclusiones del GIEI

Por todos estos antecedentes y con base en el informe evacuado por el perito del GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5561

Análisis de la investigación del caso Ayotzinapa



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5562

Índice

Análisis de la Investigación del caso Ayotzinapa

Introducción **161**

1. Investigación realizada por la PGJ y FGE **162**

Procesamiento escenas del crimen 163

Planificación, recopilación y resguardo de evidencias 164

Escenas del crimen que no se procesaron 167

Balística 168

La comandancia 169

Peticiones del GIEI 169

Teoría del caso 170

Peticiones del GIEI 174

Respecto a la forma en que se desarrollaron los hechos 174

Respecto a los posibles responsables 174

Actuación de las fuerzas de seguridad del Estado 175

Respecto al posible móvil 175

2. Investigación realizada por la PGR **175**

Teoría del caso 178

Sobre el asesinato de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo 183

Sobre el encuentro entre los policías de Cocula con el autobús de Los Avispones 184

Sobre la hora en que los estudiantes son entregados a Guerreros Unidos 184

Sobre la omisión de la detención de los estudiantes que iban en el autobús Estrella de Oro (1531) en las cercanías del Palacio de Justicia 185

Debilidades en la investigación adelantada por la PGR 186

Videos 186

Órdenes de cateo 186

Intervención de comunicaciones privadas 187

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5563

Declaraciones testimoniales 187

Ropa encontrada en el autobús Estrella de Oro 1568 187

Autobús Estrella Roja 188

Crimen organizado 191

Otras líneas de investigación 193

Sobre la presencia de miembros del 27 Batallón de Infantería en el lugar de los hechos 193

Fragmentación de la investigación y delitos tipificados 194

Solicitudes del GIEI a la PGR 196

3. Investigación médico forense 197

Estudio 1. Análisis de las autopsias 198

Estudio 2. Evaluación del conjunto de informes médicos de lesiones en personas detenidas 200

Resultados 201

Criterios de evaluación 202

Análisis de los informes médicos 203

Conclusiones 204

PODER
ESTADOS UNI
DO. LIB. Y S
SUPERI
ESTA
JUZGADO PRIME
INSTANCIA EN MAT
DISTRITO JUDICIA
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5564

Introducción

El Acuerdo de Asistencia Técnica Internacional del 12 de noviembre 2014 suscrito entre la CIDH, el Estado mexicano y los solicitantes de las Medidas Cautelares 409-2014, establece que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) realizará una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano a raíz de la desaparición de los normalistas durante los hechos del 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero. Entre las atribuciones del GIEI está la de "*Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas la líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los delitos y las responsabilidades*" *(Punto 6.1)*.

Este análisis se realizó conforme a los "*más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales*", emanados de los Convenios en materia de derechos humanos suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, especialmente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y del Comité sobre Desaparición Forzada de Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, en adelante Protocolo de Minnesota.

Para el desarrollo de su mandato, la primera labor que realizó el Grupo consistió en la lectura exhaustiva de los entonces 86 tomos del expediente. De ese análisis advirtió las líneas e hipótesis de investigación dominantes, así como quiénes eran señalados como presuntos responsables. Inicialmente la competencia de investigar correspondió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y posteriormente a la Procuraduría General de la República.

A medida que se avanzó en la lectura de los tomos inicialmente existentes, y los subsiguientes cuando se amplió la investigación hasta julio de 2015, empezó a detectar que varias de las líneas de investigación que los mismos medios probatorios sugerían, no fueron indagadas por la Procuraduría, y propuso, en ejercicio del mandato y de la coadyuvancia, muy diversos medios de prueba, toma de declaraciones, recogida de pruebas, peritajes que permitían investigar estas líneas relevantes para el caso, las cuales se detallan en este apartado.

A continuación se describen los principales hallazgos de este análisis y las recomendaciones efectuadas "*para garantizar que la investigación se agote*", como señala el punto 6.2 del Acuerdo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5565

1. Investigación realizada por la PGJ y FGE[285]

La PGJ inició la investigación de los hechos ocurridos en contra de los estudiantes de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre de 2014. El acuerdo de radicación registra que la PGJ recibió a las 23:00 horas una llamada de Jacobo Ruiz Moreno, médico de guardia del Hospital General de Iguala, informando del ingreso de tres heridos, Andrés Daniel Martínez y Hernández, Erick Santiago López y un tercero sin identificar. Sin embargo, el C-4 ya había informado desde las 21:22 horas de los distintos sucesos, incluyendo balaceras (21:35) y la existencia de un herido muy grave a las 21:52 horas, por lo que las autoridades municipales, estatales y federales tenían conocimiento de lo que ocurría casi en tiempo real[286].

El coordinador operativo de la Región Norte de la Policía Estatal, por ejemplo, refiere que tuvo conocimiento inmediato de los hechos: "*21:35 se me informa que se escuchan detonaciones de arma de fuego entre la calle Miguel Hidalgo y Periférico Norte Benito Juárez centro de esta ciudad, participando en dicha refriega varias personas civiles con armas de fuego (...)*". Agrega que decide no intervenir por no contar con personal suficiente: "*21:42 al no contar con elementos de la fuerza estatal y no tener condiciones para enfrentar dicha situación, por el escaso número de personal con el que contaba, optamos por no salir y reforzar la seguridad del cuartel (...)*". Lo que hizo del conocimiento de su superior: "*21:47 Informé y solicité autorización vía telefónica al sub secretario de prevención y operación policial (...), quien me ordenó reforzar la seguridad del cuartel*"[287].

Así también, la misma noche del 26 las más altas autoridades del Estado de Guerrero tuvieron conocimiento de los hechos: "*(...) pasadas las 23:00 horas del 26 de septiembre, cuando iba llegando a mi domicilio ubicado en el Distrito Federal, recibí vía telefónica y a través del Messenger de la Black Berry información en el sentido de que había ocurrido una balacera en dicha ciudad y que al parecer en los hechos estaban vinculados estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, dichos reportes me fueron transmitidos por mi secretario particular el licenciado Cándido Ríos Vázquez, Comandante Arribeño, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, teniente y licenciado Leonardo Vázquez Pérez, y por el licenciado Jesús Ernesto Gutiérrez, siendo aproximadamente*

285 En apego a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 330, a partir del 30 de septiembre de 2014, la Procuraduría General de Justicia se transformó en Fiscalía General del Estado de Guerrero.

286 La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Estatal en Guerrero, de la PGR, abrió un expediente a las 21:45 horas, a partir de una llamada del C-4, AC/PGR/GRO/IGU/1256/2014, desde ese momento solicitó diligencias de investigación tanto a la Policía Federal como a la Policía Federal Ministerial.

287 Oficio suscrito por JAB, coordinador operativo de la Región Norte, Policía Estatal, 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

me hace saber que la instrucción del gobernador del Estado, Ángel Aguirre, es que me desplace a la ciudad de Iguala (…)[288]".

A pesar de esto, no fue sino hasta las 00:20 de la madrugada del 27 de septiembre[289] que se procesa la primera escena del crimen, frente a "*Palacio de Justicia*", donde se encontraba el autobús 1531 Estrella de Oro, del cual fueron desaparecidos todos los normalistas que se conducían en el mismo. La segunda escena en ser trabajada fue la del Crucero a Santa Teresa, a la 1:20 horas, mientras que a la escena de Juan N. Álvarez, las autoridades de investigación llegaron hasta las 3:20. Y es hasta las 3:00 de la madrugada que se ordenan las primeras acciones de búsqueda[290].

Procesamiento de las escenas del crimen

La dilación de las autoridades para intervenir adecuadamente tuvo efectos directos sobre la ausencia de protección de los estudiantes. Así, en el caso de la escena de Juan N. Álvarez, la oportuna presencia de autoridades de la Policía Ministerial y de la PGJ, luego del primer ataque con el resultado de heridos graves y detenciones de estudiantes, podría haber resguardado la vida de los estudiantes que no habían sido detenidos. Podría haber resguardado también la vida de las demás personas que acudieron a auxiliarles y a documentar los hechos, como otros normalistas, maestros y periodistas.

El segundo evento ocurrió en el mismo lugar, alrededor de las 00:30 horas del día 27 con el saldo de dos personas asesinadas, una persona desaparecida cuyo cadáver aparecería posteriormente y al menos dos heridos graves, sin que las autoridades de seguridad presentes en Iguala hubieran resguardado a los sobrevivientes del primer ataque e iniciado el procesamiento de la escena del crimen[291]. De esta manera, hubo consecuencias

---

288 Declaración de Iñaki Blanco ante la PGR del 9 de octubre de 2014.

289 El Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota), ordena que se debe realizar "*una investigación exhaustiva, imparcial y especial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (…)*".

290 Ver Capítulo de "Evaluación de las acciones de búsqueda". La PGJ ordenó al coordinador regional de la Policía Ministerial a las 3:00 horas del 27 de septiembre de 2014, que designara personal para "*implementar operativos de búsqueda, localización y presentación de los extraviados*", con lo que se realizarían los recorridos correspondientes en el municipio de Iguala.

291 "*El primer incidente armado en el que resulta un estudiante gravemente herido es ya una escena del crimen y como tal, requiere la intervención pronta y oportuna de las autoridades de seguridad correspondientes, independientemente de que la agresión armada la realicen miembros de la policía municipal local. Esta ausencia de fuerzas de seguridad pública permite que en otros momentos posteriores se realicen nuevas agresiones armadas en las que se consuman hechos que revisten el carácter de delito, tal es el caso del ataque armado ocurrido aproximadamente a las 00:30 horas, en el que resultan muertos por impactos de arma de*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5565

tanto en la protección de la vida e integridad física de los estudiantes sobrevivientes que se encontraban en el lugar y otras personas que se acercaron a auxiliarles, como en el aseguramiento de evidencias.

Incluso, autoridades de la Policía Federal Ministerial se presentaron en la escena del crimen entre los dos sucesos y posteriormente se retiraron: "*procediendo los suscritos a trasladarnos a la calle Juan N. Álvarez con esquina Periférico norte (...) al llegar los suscritos nos constituimos y nos percatamos que efectivamente se encontraban tres autobuses de diferentes líneas de transporte, y se observaron con las llantas ponchadas, así como varios jóvenes que al parecer eran estudiantes sin lograr constatar, por lo que procedimos a retirarnos del lugar, con la finalidad de no tener algún altercado con los individuos que iban en el autobús*"[292].

Dado que no se procesó la primera escena del crimen (cuando fueron heridos Aldo Gutiérrez Solano, otros dos jóvenes y varios estudiantes fueron detenidos y desaparecidos), los indicios y evidencias de ésta se mezclaron con los correspondientes al segundo suceso (cuando fueron asesinados dos jóvenes, uno herido grave y otro más desaparecido). Esto dificulta establecer si en el primero y segundo evento participaron personas que utilizaron las mismas armas y la posible responsabilidad en los hechos que se dieron en uno y otro evento[293].

Planificación, recopilación y resguardo de evidencias

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, existen normas mínimas que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deben cumplir para garantizar un adecuado manejo de escena del crimen. En el procesamiento de las cuatro escenas: "*Juan N. Álvarez*", "*Palacio de Justicia*", "*Crucero a Santa Teresa*", y "*Camino del Andariego*" se infringieron estas normas.

En ninguno de los casos hubo recopilación de información preliminar (entrevistas con las autoridades que resguardaban la escena, testigos que se encontraron en el lugar de los hechos). Esta omisión impidió una adecuada planificación del procesamiento, que tomara en cuenta las dimensiones y complejidad de los sucesos, con lo cual en dos escenas fue necesario realizar posteriores ampliaciones, con riesgo para la implantación o sustracción de evidencias, ya que las mismas no fueron adecuadamente resguardadas. No consta que hubiera fijación videográfica, ni que se elaborará la planimetría de los lugares, tampoco hubo una adecuada documentación fotográfica, de corta, media y larga distancia, en estas

---

fuego dos estudiantes y otros heridos (...)". Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen. Julio 2015. Consultar Anexo: "Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen".

292 Oficio del 27 de septiembre 2014. PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO-[illegible]

293 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, julio de 2015.

294 Ibíd.

ESTADO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

circunstancias hacen sumamente difícil para las autoridades o peritos que no tuvieron acceso directo a la escena reconstruir posteriormente lo allí ocurrido.

En el procesamiento de la escena del crimen de "*Palacio de Justicia*" existen discrepancias entre lo consignado en el acta ministerial y lo consignado por el experto criminalista en cuanto a la ubicación del autobús: "*en el acta fiscal se le sitúa 'como a cien metros del puente ubicado casi enfrente del edificio del Palacio de Justicia de esta ciudad', en tanto que el acta del experto criminalista indica que 'bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia'; en relación a la evidencia consistente en ropa encontrada en el lugar el acta fiscal la ubica a 'cinco metros del lado sur', en tanto que el acta del experto criminalista la ubica a 'cinco metros dirección poniente*"[295].

Esta discrepancia es fundamental, dado que la ubicación en uno u otro lugar permitiría que el suceso fuera registrado por cámaras de seguridad que se encuentran en la zona[296].

En las tres escenas donde hubo personas fallecidas (Juan N. Álvarez, Crucero a Santa Teresa y El Andariego), no hubo coordinación con personal médico, no se cerró la zona contigua al cadáver, ni se tomaron fotografías a color de las víctimas. En cuanto a los cadáveres, no se estableció la ubicación y grado de fijación de las livideces, ni la rigidez cadavérica. Tampoco se hicieron moldes de yeso de las marcas, las huellas de neumáticos o calzado, que en el caso de la escena de "*El Andariego*" hubieran sido de particular importancia ya que se trata de un camino de terracería[297].

En ninguna de las cuatro escenas hubo un adecuado examen del lugar para determinar si hubo "*sangre, pelos, fibras e hilos*"[298] o una adecuada búsqueda de huellas dactilares por parte de la PGJ. Fue hasta el 14 de noviembre de 2014 que la PGR hizo un examen más profundo de los autobuses y que se recogió este tipo de evidencias[299]. Esta búsqueda era de particular importancia para el procesamiento de las escenas donde se detuvo a los estudiantes posteriormente desaparecidos, en "*Juan N. Álvarez*" y "*Palacio de Justicia*". Esta información hubiera sido fundamental para determinar en qué autobús se encontraba cada uno de los estudiantes desaparecidos y otras circunstancias de los hechos, como posibles lesiones.

---

295 [redacted]

296 Como se explica en el siguiente apartado, en el lugar se encontraba una cámara de vigilancia perteneciente al Palacio de Justicia, que grabó lo que ocurrió. Sin embargo, le fue informado a GIEI que la grabación fue destruida. Estos hechos fueron hechos informados a la PGR mediante el oficio del 17 de julio de 2015 GIEI/072/PGR.

297 Mario Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

298 Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Protocolo de Minnesota.

299 Plena [redacted] acta de la diligencia de inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble "Grúas Mejía", del 14 de noviembre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5567

En ambos autobuses había prendas de vestir de los estudiantes. Por ejemplo, en la escena del crimen del "*Palacio de Justicia*", en la que se tienen menos evidencias de lo sucedido, se encontraron ocho playeras y un suéter. Esta evidencia si bien se embaló, no fue procesada, ni puesta a la vista de familiares y otros sobrevivientes para identificar su pertenencia. Solamente hasta que el GIEI descubrió su existencia en julio de 2015 y pidió su procesamiento se llevó a cabo esa diligencia clave desde el punto de vista criminalístico y de identificación, así como psicológico para los familiares.

En el Estrella de Oro 1568, donde se produjo la desaparición de entre 25 y 30 jóvenes, también había prendas de vestir y otras pertenencias importantes como una mochila y una billetera, pero éstas ni siquiera fueron embaladas, y no fue hasta la inspección que hizo la PGR, en Grúas Mejía, el 14 de noviembre de 2014, cincuenta días después de los hechos, que se ubicaron y embalaron. Desafortunadamente, esta evidencia tampoco fue puesta a la vista de familiares y otros sobrevivientes, hasta el descubrimiento del GIEI. En este autobús se tomaron 12 evidencias de posible sangre y 33 fragmentos lofoscópicos[300].

Una situación similar ocurrió con las patrullas de la policía municipal. De acuerdo con evidencia videográfica y testimonial, un grupo de entre 25 y 30 estudiantes habría sido detenido en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y trasladado a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala. Sin embargo, a pesar de que se revisaron las patrullas para determinar si había evidencias en las mismas, solamente se recogió evidencia balística, pero no se levantaron huellas o rastros hemáticos, lo cual hubiera sido útil para establecer la identidad de víctimas y victimarios. En un procesamiento posterior, el 14 de noviembre de 2014, 50 días después, se recogió esta evidencia, pero estos peritajes no han dado un resultado positivo para la investigación.

Como se señaló, hubo dos ampliaciones del procesamiento de la escena del crimen, una en "*Juan N. Álvarez*", donde prácticamente se reprodujeron las mismas deficiencias que en el procesamiento de la primera escena, y otra en el "*Crucero a Santa Teresa*", donde se mejoró sustancialmente el método utilizado. Esta diferencia en el procesamiento de escenas del crimen sugiere las siguientes reflexiones[301]: "*la primera es que las autoridades correspondientes cuentan con los conocimientos, recursos y personal idóneo para el procesamiento de las escenas del crimen cumpliendo con los requerimientos mínimos que establece la reglamentación aplicable. La segunda es por que esta investigación fue realizada acorde a las expectativas legales y el resto de escenas (inclusive la propia*

300 Acta de la diligencia de inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble "Grúas Mejía", del 14 de noviembre de 2014 y Dictamen en materia de dactiloscopia/dactiloscopia forense del 25 de noviembre de 2014: ninguno de los fragmentos dio positivo respecto de la identidad de los estudiantes. Dictamen en materia de genética de 8 de diciembre de 2014: no hubo coincidencias.

301 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

PODER JUDICIAL LIB. Y S
SUPERIO ESTAL
JUZGADO PRIMER INSTANCIA EN MATE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SEC

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5568

escena de Crucero a Santa Teresa, en su momento no se procesaron de la misma manera, tomando en cuenta que fue el mismo perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense quien participó[301].

Entre uno y otro momento no se llevó a cabo ninguna protección del lugar, no hubo un adecuado resguardo, acordonamiento y protección de la escena, lo que conllevó el riesgo de contaminación, pérdida de evidencia o suplantación. Esta omisión contraviene los requerimientos del protocolo de actuación vigente para la PGR[302].

Escenas del crimen que no se procesaron

De acuerdo con las declaraciones de estudiantes que salieron de la estación de autobuses rumbo a Periférico norte, en el trayecto hubo al menos en dos ocasiones disparos efectuados por la policía municipal[303]. Este trayecto no se consideró como una escena del crimen y no fue procesado: "*De los documentos analizados, confrontados con el lugar de los hechos, queda claro que esos incidentes armados no fueron debidamente procesados como escenas del crimen en el momento oportuno ni posteriormente, con lo cual se perdieron muchas posibilidades de obtener evidencia física que ayudaran a reconstruir el desenvolvimiento de los acontecimientos*"[304].

Asimismo, el grupo de estudiantes que viajaba en el vehículo Estrella Roja, que salió por la parte trasera de la estación de autobuses, descendió de ese vehículo cerca del Palacio de Justicia y por tanto del autobús Estrella de Oro 1531 que acababa de ser detenido por policías municipales. Luego de permanecer escondidos en lugares aledaños, estos normalistas se dirigieron a pie hacia el Periférico norte y Juan N. Álvarez, con la intención de encontrarse con sus compañeros[305].

En el trayecto, al pasar por la colonia 24 de Febrero, fueron perseguidos por policías municipales y ministeriales y, mientras huían internándose por las calles del vecindario, fueron objeto de disparos cuando trataban de protegerse subiendo por

302 De acuerdo con el acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012, es necesario resguardar en todas sus formas el lugar donde se haya cometido el delito, o en donde se haya encontrado algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que dañe, altere, descomponga o contamine los indicios o evidencias que se puedan hallar, págs. 4 y 5.

303 Declaración de JAVA, ante la PGR, del 24 de octubre, donde informa que también hubo disparos en el Zócalo.

304 Mayor Alberto Mejías Valenzuela. Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

305 Declaración del testigo protegido 1171 ante la PGR. Sobre el encuentro con la policía municipal ver también declaración de Mario Cervantes Contreras, policía municipal de Iguala ante la PGR, AP 993 tomo 3 folio 137.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5569

una escalera[306]. Esta escena del crimen nunca fue procesada, por lo que se perdió la posibilidad de recabar evidencia balística o de otro tipo en la zona.

Balística

El Protocolo de Minnesota señala que "*Deben tomarse y conservarse todas las pruebas de la existencia de armas, como armas de fuego, proyectiles, balas y casquillos o cartuchos*". En el procesamiento de las tres escenas del crimen donde se encontró balística este principio fue infringido: la evidencia no fue procesada de manera adecuada durante el procesamiento de la escena del crimen de Juan N. Álvarez y su respectiva ampliación, durante el primer procesamiento la escena de Crucero a Santa Teresa y durante el primer procesamiento de las patrullas de la policía municipal.[307]

En ninguno de estos tres casos se procesó de forma individualizada: "*esto es, una por una, por el contrario fueron agrupadas las evidencias y se les asignó un solo número a todas*"[308]. Aún más grave, en la escena del crimen "*Crucero Santa a Teresa*", las autoridades encargadas de la investigación decidieron que "*debido al paso vehicular así como al medio ambiente lluvia y viento, no fue posible clasificarlos por cuadrantes por lo que se les asignó el conjunto de indicio número cinco*"[309]. Así "*se agrupó una buena cantidad de evidencia balística encontrada en ese momento y fue procesada como una sola e identificada como evidencia número cinco*"[310].

En las tres escenas del crimen se embaló distinta evidencia balística que no fue individualizada en el acta de inspección ocular, con lo cual es imposible determinar su ubicación física en la escena del crimen. Esta información era fundamental para establecer "*la posible ubicación de las personas que dispararon y en su caso identificar las armas utilizadas y eventualmente su posible ubicación, lo que eventualmente podría identificar a los responsables de abrir fuego*"[310].

En el peritaje de balística del 29 de septiembre de 2014 quedaron 18 fusiles sin identificar, y en el realizado el 3 de octubre de 2014 tampoco se identificaron 11. Los decistas existen al menos 29 armas que participaron en los hechos y no han sido identificadas. Debió realizarse el cotejo con el resto de armas que han sido incautadas dentro del expediente y

306 Declaraciones de testigos protegidos MANC y CEAT ante la PGR, del 27 de octubre de 2014: "*una señora gritaba a los policías, dejen a los muchachos, ellos no les hacen nada, no les maten, ella lloraba, al llegar hasta su casa le tocamos pidiendole que nos ayudara*".

307 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

308 Acta de inspección ocular del 27 de septiembre de 2014.

309 Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Informe sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, de julio de 2015.

310 Ibíd.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

con las armas de otros cuerpos de seguridad, como la Policía Municipal de Cocula. Este peritaje fue solicitado por el GIEI a la PGR, pero hasta julio de 2015 no se contaba con una respuesta sobre el particular[311].

La comandancia

A las 5:00 horas del 27 de septiembre 2014 se realizó una inspección ocular en la comandancia de la Policía Municipal de Iguala. Esta diligencia tenía como propósito indagar si los estudiantes estaban o habían estado detenidos en este lugar. Desafortunadamente, la diligencia se limitó a documentar este extremo, sin que los funcionarios ministeriales hubieran revisado los libros de ingreso y egreso de privados de libertad, tomado declaración testimonial a los funcionarios de turno esa noche o a los otros consignados que hubieran podido observar a los estudiantes detenidos. Tampoco se recogieron huellas u otras evidencias que documentaran si los estudiantes habían sido conducidos hacia este lugar.

Fue mucho tiempo después, el 13 de noviembre de 2014, cuando la PGR realizó esta diligencia, que ya resultaba extemporánea, puesto que el lugar había sido ocupado por la Policía Federal[312].

Peticiones del GIEI

En el procesamiento de las escenas del crimen por parte de la PGJ hubo graves omisiones, imprecisiones y malas prácticas que supusieron la pérdida de evidencia valiosa para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. En aquellos casos donde aún era posible recuperar información el GIEI solicitó:

- Ubicación, procesamiento y reconocimiento de las ropas. Como se dijo, esta evidencia no fue procesada para peritajes, ni mostrada a los familiares. El 29 de junio solicitó a la PGR que la ropa fuera ubicada. Fue hasta el 29 y 30 de julio de 2015 que la ropa fue procesada por peritos de PGR y del Equipo Argentino de Antropología Forense.

- Nueva inspección del GIEI de los autobuses, realizada el 21 de julio de 2015.

- Solicitud de declaración de las personas que estuvieron privadas de libertad esa noche en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala. Hasta julio de 2015 no se había realizado (oficio GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015).

311 GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015.

312 PGR, Acta de inspección ocular del 13 de noviembre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5571

- Declaración de los policías ministeriales que estuvieron en la calle Juan N. Álvarez la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 (oficio GIE/0[illegible]/PGR, 29 de junio de 2015).

Teoría del caso[313]

La PJG presentó la primera narración de los hechos al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, el 29 de septiembre de 2014, lo que se consigna en la averiguación previa HID/SC/02[illegible]993/2014.

En la misma se lee: "*A las 21:00 del día 26 de septiembre encontrándose aproximadamente ciento veinte personas de diversas organizaciones sociales entre las que habían 90 personas de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, Ayotzinapa, las cuales venían a bordo de cinco camiones que circulaban por la calle Juan N. Álvarez y a cien metros del puente peatonal, casi al llegar al periférico en el municipio de Iguala fueron alcanzados por un grupo de policías, los cuales se trasladaban en diversas camionetas policiales ministeriales de las cuales lograron reconocer la 017, 018, 020, 027, y 028 y una que al parecer es la estatal 302, así como una ambulancia en las cuales se trasladaban elementos de la policía municipal (...), quienes con la intención de privar de la vida participaron en la intercepción de la toma de autobuses y después siendo el plan que tácitamente tenía con una división de funciones ya que mientras unos realizaban una agresión y otros hacían funciones de vigilancia disparan directamente contra la integridad de las víctimas 1. Daniel Solís Gallardo y 2. Yoshiban Guerrero de la Cruz, los cuales después de recibir impactos en su cabeza y cuerpo causaron la muerte inmediata por choque hipovolémico (...)*".

Como se puede apreciar, los hechos se concentran únicamente en los sucesos ocurridos en la calle Juan N. Álvarez, obviando lo ocurrido en el Crucero a Santa Teresa y el Palacio de Justicia. Asimismo, señalan que ahí fueron ejecutadas dos personas: Daniel Solís Gallardo y Yoshiban Guerrero de la Cruz. En realidad, en este lugar fallecieron Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, es decir, equivocaron la identidad de una de las víctimas debido a problemas en la identificación inicial que ya se tendría que haber corregido en ese tiempo, y omitieron en la narración de los hechos la desaparición y posterior tortura y asesinato de Julio César Mondragón Fontes. Tampoco hacen referencia a los heridos graves, Aldo Gutiérrez Solano, Edgar Andrés Vargas, Fernando Román Benítez y Jonathan Maldonado Hernández, ni a la detención y posterior desaparición forzada de los estudiantes que se conducían en el tercer autobús.

313 La teoría del caso es la historia de lo que ocurrió, la narración de los hechos, las pruebas que lo sustentan y las normas jurídicas en las cuales se enmarca. La teoría del caso la construye cada uno de los litigantes (fiscales, coadyuvantes, defensores) para convencer al juez de la forma en que ocurrieron los hechos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En esta primera presentación al juez se sindica como presuntos responsables a 22 policías, 20 de los cuales habrían sido reconocidos por estudiantes, 16 dieron positivo a elementos de plomo y bario, y al resto les identifican sus compañeros en el lugar. La calificación jurídica que se dio a los hechos fue de homicidios dolosos calificados.

En esta descripción de los hechos existen dos problemas graves: por una parte, se redujo un caso complejo, con seis asesinatos, 43 desapariciones forzadas, varios heridos graves ocurridos en cuatro lugares distintos (Juan N. Álvarez, Palacio de Justicia, Crucero a Santa Teresa y Camino del Andariego), a dos homicidios en una escena (Juan N. Álvarez/N.. La narración tampoco distingue los dos ataques que ocurrieron en ese lugar, el de las 21:30 horas, cuando resultó herido Aldo Gutiérrez Solano y fueron detenidos-desaparecidos los estudiantes del tercer autobús, y el de las 00:30 horas, cuando ejecutan a Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, y desaparece Julio César Mondragón Fontes, antes de aparecer en las proximidades muerto y torturado.

Por otra parte, se redujo la imputación a 22 policías municipales, quienes son sindicados como autores directos de dos de las muertes[314], pero se omite a sus jefes directos: Alejandro Tenescalco Mejía, quien esa noche era supervisor de turno y cuya participación es mencionada en varias declaraciones; Francisco Salgado Valladares, subdirector operativo de la Policía Municipal de Iguala, de turno esa noche; Felipe Flores Velásquez, secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien fue entrevistado y aceptó haber estado enterado de todo lo ocurrido, y José Luis Abarca, alcalde municipal y persona encargada de las fuerzas de seguridad en el municipio. Esta omisión ocasionó que todos estos mandos se dieran a la fuga. Algunos de ellos fueron detenidos meses después, como José Luis Abarca y Francisco Salgado Valladares, mientras que otros aún permanecen prófugos, como Felipe Flores Velásquez y Alejandro Tenescalco Mejía.

Como la posible responsabilidad se estableció únicamente con base en las declaraciones testimoniales y la prueba de rodizonato de sodio se tomó en cuenta qué personas iban en cada patrulla esa noche, conforme a las propias declaraciones de los primeros policías procesados y la Orden de Servicios Operativos de esa noche. De esta manera, aunque había evidencia de que en una patrulla iban tres personas, sólo una de ellas fue detenida sin que las otras fueran investigadas. Esto ocasionó que varios de los policías probablemente involucrados huyeran y que a la fecha algunos aún se encuentren prófugos.

314 Los primeros consignados fueron: 1. Fausto Bruno Heredia; 2. Margarita Contreras Castillo; 3. Juan Luis Hidalgo Pérez; 4. Baltazar Martínez Casarrubias; 5. Mario Cervantes Contreras; 6. Mary Calvario Villalva; 7. Fabián Torres Quezada; 8. Abraham Julián Acevedo Popoca; 9. Raúl Cisneros García; 10. Miguel Ángel Hernández Morales; 11. Rubén Alday Marín; 12. José Vicencio Flores; 13. Juan Armando Hurtado Hernández o Iván Armando Hurtado Hernández; 14. Zulma Mariano Rodríguez; 15. Salvador Herrera Román; 16. Hugo Hernández Arias; 17. Fernando Delgado Sánchez; 18. Marco Antonio Ramírez Urban; 19. Osvaldo Arturo Vázquez Castillo; 20. Nicolás Delgado Arellano; 21. Hugo Salgado Wences y 22. Alejandro Andrade de la Cruz.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5573

Se dejaron de practicar importantes diligencias, que se realizaron mucho tiempo después por parte de la PGR. Por ejemplo, la mecánica de lesiones y mecánica de hechos sobre la muerte de Julio César Mondragón Fontes. Estos peritajes, según la PGR, eran fundamentales para "*establecer o descartar si la muerte de dicha persona se encuentra relacionada con los hechos*" y los mismos se ordenaron hasta el 13 de noviembre de 2014[315].

Al invisibilizar los hechos relacionados con la detención y posterior desaparición de los normalistas, no se realizaron diligencias urgentes para encontrarlos, como la obtención y análisis de la telefonía de los estudiantes desaparecidos, las entrevistas con sus familiares, la determinación de la ubicación de estos en los dos autobuses Estrella de Oro y el análisis de la ropa encontrada en el autobús 1531, por ejemplo.

Se solicitaron los videos del C-4 que contenían escenas de las calles cercanas a Juan N. Álvarez a periférico y otros[316]. Se buscaron cámaras en la Central de autobuses Estrella de Oro, sin embargo, está búsqueda se hizo en una estación de autobuses distinta a la terminal donde los estudiantes tomaron los vehículos[317].

El resto de videos de las cámaras de seguridad privada cercanas a las cinco escenas del crimen no se solicitaron; tampoco los videos de cámaras existentes a lo largo del recorrido desde la estación hasta Juan N. Álvarez entronque con Periférico norte. Resguardar este material en las primeras horas hubiera sido fundamental para asegurar su custodia y para utilizarlo en el análisis de las circunstancias de los hechos y los responsables.

Tampoco se solicitaron las imágenes del "*Palacio de Justicia*". El GIEI las solicitó en junio de 2015 y le fue informado que, en efecto, una de las cámaras había grabado lo sucedido en el autobús Estrella de Oro, debajo del puente y que el video había sido remitido al Tribunal Superior de Justicia de Estado de Guerrero. A pesar de ser una evidencia clave de una desaparición forzada de entre 15 y 20 personas, se nos informó que ese registro fue borrado, lo que constituye una destrucción de evidencias que debe ser considerada legalmente[318].

En consignaciones posteriores, como la del 4 de octubre, se hace una nueva descripción de los hechos: ya se narra lo ocurrido en "*Crucero a Santa Teresa*" en contra de autobús en donde se transportaban los integrantes del equipo de futbol de Los Avispones, y se

315 PGR. Acuerdo del 13 de noviembre de 2014. AP. 871, Tomo 4, folio 984.

316 La primera solicitud al C-4 fue el 2[illegible] de septiembre y tiene el número 731[illegible]. El siguiente oficio es fechado el 28 de octubre y se dirige a las cámaras de seguridad pública.

317 El 27 de septiembre de 2014 la PGJ realizó una inspección ministerial para verificar si en la estación de autobuses hay cámaras, aspecto que confirmaron, ya que registraron que en las instalaciones "*se aprecia un área techada de láminas con cámaras de videovigilancia*". Sin embargo, como se indicó, era una estación de autobuses distinta a aquella donde los estudiantes tomaron los cinco autobuses. AP 993, tomo 1, folio 656.

318 Estos hechos se hicieron del conocimiento de la PGR, el 17 de julio de 2015. GIEI-PGR.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5574

Villa, "el Borrado", quienes apoyaron económicamente a su cuñado e impusieron la organización delictiva, de los Guerreros Unidos, los cuales están bajo el mando de José Luis Abarca y dirección de Felipe Flores, secretario de Seguridad Pública"[323].

En estos 22 días sin que remitiera el expediente en su totalidad, no está claro si fue que la FGE tenía que terminar de glosar el expediente[324] y recibir dictámenes[325] o si la PGR se negó a recibirlos. (La Fiscalía General del Estado de Guerrero) *"no tuvo inconveniente alguno respecto del ejercicio de la facultad de atracción, para que la autoridad federal continúe con la prosecución y esclarecimiento de los hechos delictivos, sin embargo al acudir a las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, se negaron a recibir dicha indagatoria, solicitando posteriormente únicamente la remisión de los restos de los veintiocho cadáveres relacionados en la misma"*[326].

La facultad de atracción no fue ejercida de forma inmediata por la PGR, como le faculta la ley y hubiera sido lo aconsejable ante un hecho de tal gravedad, dado que cuenta con mayores recursos materiales, por ejemplo, servicios periciales y la colaboración de la Policía Federal. Así como facultades normativas más amplias, como las contempladas en la Ley contra la Delincuencia Organizada. Hubiera podido solicitar la detención por delincuencia organizada de importantes sindicados que luego se dieron a la fuga, como Felipe Flores Velásquez y Francisco Salgado Valladares, por ejemplo.

Una vez ejercida la facultad de atracción no fue sino hasta el 10 de noviembre de 2014 que se remitieron las actuaciones, por razones atribuibles tanto a la FGE como a la PGR. Esta parcelación del caso, es decir que una parte se encontrará ante la PGR y otra ante la FGE, sin duda dificultaría su comprensión y en consecuencia la oportunidad y claridad para realizar diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Como por ejemplo, hubiera sido muy importante que la PGR solicitara la investigación de otras fuerzas de seguridad, como la policía municipal de Huitzuco u otras, dada la cantidad de evidencia balística que no coincidía con las armas de la policía[327] y la declaración de uno de los choferes de los autobuses que señala que escuchó que venían policías municipales en este lugar[328]. O no se recabaron importantes declaraciones como las de los

323 Acuerdo Ministerial de incompetencia del 10 de noviembre de 2014 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

324 Oficio de la UAI 334/2014, de fecha 18 d octubre de 2014.

325 Oficio [illegible] de la PGR, del [illegible] de octubre de 2014.

326 Acuerdo Ministerial de incompetencia del 10 de noviembre de 2014 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

327 *"Uno de los policías le dijo a otro, que ya no caben en la patrulla y el otro dijo "No importa, ahí pueden los de Huitzuco"*. Declaración ante la PGR, del testigo CH1, del 8 de abril de 2015.

328 Declaración ante PGR de CH1, 8 de abril de 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5575

choferes de los autobuses Estrella de Oro, en los que viajaban los estudiantes normalistas desparecidos, las cuales se recibieron sólo hasta el 8 de abril de 2015.

Ya con anterioridad la PGR había tenido conocimiento del grave problema de seguridad que se vivía en el municipio de Iguala. El 11 de marzo de 2013 a través del oficio 428/2013, Mario Javier Solís Pinzón, agente del Ministerio Público de la Federación[329], solicitó que se remitiera copia certificada del caso instruido por el homicidio de Justino Carbajal Salgado, síndico procurador del municipio de Iguala. El 14 de marzo de 2014 la PGJ remitió a PGR la declaración testimonial de NMV contenida en la averiguación iniciada por la muerte de Arturo Hernández Cardona y otros integrantes de la UP por la posible participación de integrantes de *"Guerreros Unidos"* y el 12 de junio de 2014 la PGR inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 por los mismos hechos, en los cuales se señalaba como autores materiales a José Luis Abarca Velásquez y Felipe Flores Velásquez a quienes se vinculaba con "Guerreros Unidos"[330].

En ninguno de estos casos la PGR avanzó lo suficiente la investigación para consignar a los responsables, aunque tenía a su alcance la utilización de mecanismos especiales previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que prevé, entre otras medidas, la intervención de comunicaciones privadas, la cual no se utilizó. Esta medida le habría permitido a la PGR identificar a los integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", sus vínculos con los funcionarios públicos, los delitos que cometía, el destino de sus ganancias y su presencia en el ámbito nacional e internacional.

Teoría del caso

En la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, del 17 de octubre de 2014, la PGR presentó la consignación en contra de las siguientes personas: 16 policías de Cocula, entre ellas César Nava González e Ignacio Aceves[331]; 14 policías de Iguala, [illegible] integrantes del grupo "Los Bélicos" y Francisco Salgado Valladares, Subdirector de la policía de

329 Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales, Amparo, Delegación Estatal de Guerrero, PGR/GRO/IGU/[illegible]12/2013.

330 Declaración de NMV, ante la PGJ, el 12 de marzo de 2014. En este sentido, también la declaración de RMCH, vice fiscal de prevención y seguimiento en la PGJ, en la fecha de los hechos, ante la PGR, del 29 de octubre de 2014.

331 CesarCésar Yaáñez Castro, Roberto Pedrote Nava, Jesús Parra Arroyo, José Antonio Flores Train, Julio CesarCésar Mateos Rosales, Juan De La Puente Medina, Nelson Román Rodríguez, Alberto Aceves Serrano, Wilber Barrios Ureña, Oscar Veleros Segura, Arturo Reyes Barrera, Joaquín Lagunas Franco, Ignacio Aceves Rosales, Jorge Luis Manjarrez Miranda, CesarCésar Nava y Oscar Rodríguez Salgado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5576

Iguala[332], 8 personas que afirmaron ser miembros de Guerreros Unidos[333], 4 particulares[334] y José Luis Abarca, María de los Ángeles Pineda Villa, Felipe Flores Velásquez y Mauro Valdez Castro, por los delitos de secuestro y delincuencia organizada[335].

Lo hechos presentados por la PGR completaban los sucesos que habían sido consignados por la PGJ. Inicia la narración cuando los policías de Cocula llegan a la calle "*Álvarez en el municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y subdirector de la Policía Municipal de Iguala Guerrero, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraron quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos; ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro, costa online (sic) y entre los cuales algunos se encontraban heridos (...)*".

De acuerdo con la consignación, los estudiantes habrían sido divididos en dos grupos: uno le habría sido entregado a los policías de Cocula en la comandancia de la Policía Municipal de Iguala: "*en donde les fueron entregados (...) aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes, donde estaba un filtro fijo de policías municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía municipal referida (...) quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha*".

Otro, habría sido llevado por los policías municipales a Pueblo Viejo, donde se los entregaron a un grupo de "Guerreros Unidos": "*de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del ayuntamiento de Iguala, llevó al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la [illegible] calificada de los probables responsables MARTIN ALEJANDRO*

332 Edgar Vargas Pereyda, Alejandro Mota Román, Santiago Socorto Malón Cedillo, Héctor Aguilar Ramos, Verónica Bahena Cruz, Alejandro Lara García, Edgar Magdaleno Navarro Cruz, Leodan Fuentes Pineda y/o Leodan Pineda Fuentes, Enrique Pérez Carreto, Oscar Augusto Pérez Carreto, Honorio Antúnez Osorio, Abraham Julián Acevedo Popoca, Álvaro Martínez Maldonado, Francisco Salgado Valladares y el miembro de protección civil David Cruz Hernández.

333 Miguel Ángel Ríos Sánchez, Osvaldo Ríos Sánchez, Ramiro Ocampo Pineda, Martín Alejandro Macedo Bahena, Marco Antonio Ríos Berber, Luis Alberto José Gaspar, Raúl Núñez Salgado y Sidronio Yzo Cidronio Casarrubias Salgado.

334 Raymundo Velázquez Bernal, Luis Alberto y Jose Juan Estrada Montes de Oca.

335 Junto al caso de los 43 desaparecidos se agregaron los casos por el secuestro de Arturo Hernández Cardona, Ángel Román Ramírez, Rafael Balderas Román, Nicolás Mendoza Villa, Héctor Alejandro Salgado Efraín Arnates Luna y Dante Cervantes Delgado y el homicidio de Justino Carbajal Salgado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5577

MACEDO BARRERA y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ". Sin que en la misma se especifique qué otras acciones se ejecutaron en contra de los estudiantes.

Esta posibilidad, que luego fue descartada por la PGR, ya que Ríos Berber en una ampliación de la declaración señaló que los 28 cuerpos encontrados en estas fosas eran consecuencia "*de eventos distintos a los normalistas*" y que cuatro de los cuerpos corresponden a Gildardo Lagunas Anacleto, Luis Alfredo Lagunas Modesto, Marlen Hernández Modesto y José Luis Cruz Peralta[335]. Sin embargo, dado que está demostrado que el grupo "Guerreros Unidos" usualmente utilizaba este lugar para ocultar a sus víctimas, es necesario agotar cualquier posibilidad de que todos o algunos de los estudiantes desaparecidos fueran llevados hacia este sitio y para esto el GIEI señaló la importancia de utilizar la tecnología laser "Lidar" entre sus primeras actuaciones y contrastar ésta y las otras versiones que hablaban del posible destino de los estudiantes desaparecidos[337].

La consignación explica que los estudiantes se dirigieron al municipio de Iguala con: "*el fin de manifestarse en el Palacio Municipal de Iguala Guerrero derivado del mitin encabezado por la presidenta del DIF de esa comunidad y esposa del presidente municipal*"

Dada la hora en que los estudiantes entraron a Iguala, 20:30 horas el primer autobús Costa Line 2513, con los pasajeros a bordo y a las 21:16 horas los Estrella de Oro 1531 y 1568, y el lugar a donde se dirigieron, la estación de autobuses[338], que se encuentra antes de llegar al zócalo, es difícil suponer que se dirigían a boicotear un evento que ya había finalizado y se desarrollaba en otro lugar. El evento de presentación fue convocado a las 18:00 horas[339] y habría finalizado según algunos 19:40[340] y según otros a las 20:45[341]. Asimismo, diversos testimonios refieren que ingresaron a la ciudad a auxiliar a compañeros que no podían abandonar la estación de autobuses[342].

336 PGR, Pliego de consignación con detenido, 20 de diciembre de 2014.

337 GIEI, Informe Segunda visita a México, 20 de abril 2015.

338 Video de la estación de autobuses, la noche del 26 de septiembre de 2014.

339 Según el perfil de Facebook de María de los Ángeles Pineda, publicado el 26 de septiembre de 2014 a las 11:30 horas: Quiero invitarlos a que hoy me acompañen a mi segundo informe de actividades en punto a las 6 de la tarde en la plaza cívica de las Tres Garantías.

340 Oficio suscrito por JAB, coordinador operativo de la Región Norte, Policía Estatal, el 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

341 De acuerdo con Osvaldo Arturo Vázquez, miembro de la escolta de Abarca, se retiraron de la explanada a las 20:45 horas.

342 Ver Capítulo I, Decisión de ir al centro.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5578

La razón de la desaparición, según la consignación elaborada por la PGR, hubiera sido que había miembros del grupo criminal "Los Rojos" infiltrados entre los estudiantes: "*para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de seguridad pública de dicho municipio, mantiene nexos, entrega so pretexto de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban uniformados miembros integrantes del cártel antagónico de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos"*".

Este posible móvil parte únicamente de lo declarado por los perpetradores y no considera que distintas autoridades desde horas antes estaban informadas de la presencia de estudiantes en actividades de boteo, que no portaban armas y que una vez tomados los autobuses su propósito era salir de la ciudad[343] para regresar a la escuela de Ayotzinapa. En otras palabras, dada la evidencia, en ese momento, la Policía Municipal de Iguala no tenía elementos para suponer, ni siquiera erróneamente, que perseguía a "*Los Rojos*" por la calle Juan N. Álvarez. Ellos sabían que se trataba de estudiantes, en actividades de boteo y toma de autobuses.

De acuerdo con toda la evidencia que obra en la investigación, los estudiantes no iban armados la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. El GIEI solicitó a la PGR que informara si algún policía había resultado herido esa noche y la respuesta fue negativa.

Finalmente, esta consignación hace referencia al destino de todos los desaparecidos: "*sin que hasta el día de hoy se tenga conocimiento de su paradero, paradero que posiblemente se ignore, pues el parecer fueron quemados hasta su total calcinación, por lo que posiblemente si se llegara a encontrar dichos restos, sea imposible identificarlos*". Esta afirmación contrasta con la evidencia hasta el momento recogida que sólo daba cuenta del destino de algunos desaparecidos. Incluso la evidencia que se basaba únicamente en las declaraciones de los presuntos responsables. La declaración de Marco Antonio Ríos Berber que habla de "*calcinamiento*" señala que esto habría ocurrido con nueve cuerpos[344]. Dicha consignación muestra un nivel de suposición que excedía la información disponible hasta este momento e incluía hechos que luego presentó la PGR en la consignación del 20 de diciembre de 2014, que se desprendían de declaraciones posteriores.

El 26 de octubre de 2014 se presentó una nueva consignación en contra del policía municipal de Iguala Raúl Javier Orfespo (detenido) y de José Ángel Casarrubias Salgado, por el secuestro de los 43 normalistas. En la misma se consigna también a Carlos Canto Salgado, alias "Pato" por delincuencia organizada y a otras 8 personas por delincuencia organizada[345]. En lo que respecta a los hechos, éstos son los mismos antes descritos, contenidos en la consignación anterior, y por lo tanto con las mismas debilidades.

343 Ver Capítulo I, Información de autoridades sobre la acción de los estudiantes.

344 Declaración de Marco Antonio Ríos Berber, del 4 de octubre de 2014, ante la FGE.

345 Eury Chávez López, José Ángel Casarrubias Salgado, Israel Arroyo Mendoza y los hermanos Ozie[illegible], Salvador y Ovelín Palacios Benítez.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5579

El 20 de diciembre de 2014 hubo una nueva consignación en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEDIMS/871/2014, por los delitos de crimen organizado, desaparición forzada de 43 estudiantes[346], delitos contra la administración de justicia[347] y otros[348]. En esta se narran unos hechos distintos a los de las consignaciones anteriores, especialmente en cuanto al destino de los normalistas, los cuales fueron retomados en la consignación del 2 de enero de 2015 en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEDIMIS/1017/2015.

En resumen, en estos hechos se narra que los estudiantes llegaron el 26 de septiembre de 2014 a Iguala a realizar "*labores de boteo*", en dos camiones Estrella de Oro y que se ubicaron en dos puntos: Rancho del Cura y la Caseta de Iguala. Estudiantes que se encontraban en el primer punto toman un autobús y deben dirigirse a Iguala a dejar el pasaje a la estación de autobuses donde son retenidos, por lo que los otros dos autobuses se dirigen al lugar a "*brindar apoyo a sus compañeros*". En la estación los estudiantes toman dos autobuses Costa Line y un tercero que "*fue destrozado y dejado a las afueras de la central camionera*". Los autobuses salen por la calle Sadama donde "*tienen un roce con la Policía Municipal de Iguala*" y ya en la Calle Juan N. Álvarez son interceptados por patrullas por órdenes de A5 (presidente municipal). Estudiantes bajan de los autobuses "*a dialogar con los policías (…) poniéndose álgidas las cosas, pues los estudiantes arrojaban piedras a las patrullas que les obstruían el paso, siendo impactado de bala Aldo Gutiérrez Solano (…) falleciendo 2 estudiantes Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo*".

A las 00:00 horas se escuchan disparos que hieren a Edgar Andrés Vargas, a quien llevan a la Clínica Cristina y posteriormente trasladan al estudiante "Pulmón" al hospital. A las 23:20 horas, policías municipales disparan sobre el camión de la empresa Castro Tours "*disparándoles sin mediar palabra, matando al chofer Víctor Manuel Lugo Ortiz, a David Josué García Evangelista, menor de edad, y a Blanca Montiel Sánchez*". Más tarde, policías de Cocula recogen en la comandancia a 10 personas y otras 30 que ya traían los policías de Iguala y las trasladan a Loma de Coyote, donde las entregan a Policía Municipal de Iguala. En el lugar se encontraban "*El Pato y El Cepillo*". De ahí los estudiantes serían trasladados por miembros de "Guerreros Unidos" al basurero de Cocula, donde serían asesinados, luego quemados y sus restos lanzados al río San Juan.

Esta "narrativa de los hechos", tiene al menos cinco imprecisiones importantes acerca de los hechos narrados en sí y en su relación con otras evidencias, cuatro se describen a continuación y una quinta, dada su importancia, en un apartado distinto (autobús Estrella Roja):

346 El juez procedió únicamente por secuestro y no por desaparición forzada como hubiera sido deseable de acuerdo con los hechos.

347 En contra de Iñaki Blanco Cabrera, Ricardo Martínez Chávez y Marco Antonio Nava Valle como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la administración de la justicia, misma que no prosperó.

348 Por ejemplo cohecho, en contra de María de los Ángeles Pineda Villa.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5580

1. Del asesinato de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo

De acuerdo con el pliego de consignación, "*De los autobuses se bajan estudiantes, entre ellos El F (líder de la Cartera de Lucha) y Aldo Gutierrez Solano a dialogar con los policías, percatándose estudiantes de la presencia de las unidades 02, 017, 018, 020, 027 y una que sale de las características de éstas siendo la 30. Sin llegar a algún acuerdo, poniéndose álgidas las cosas pues los estudiantes arrojaban piedras a las patrullas que les obstruían el paso, siendo impactado de bala Aldo Gutiérrez Solano, quien es trasladado en ambulancia al hospital, falleciendo dos estudiantes Julio César Ramírez Nava y Daniel Solis Gallardo, de los cuales la Fiscalía de Guerrero realizó los levantamientos*".

El normalista apodado "El F", no se encontraba en esa escena del crimen[349]. Asimismo, de conformidad con las declaraciones de los testigos protegidos ANCA, AMF y JAVC[350], en un primer altercado que ocurre entre las 21:45 y la 22:00 horas, fue herido Aldo Gutierrez. La muerte de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo ocurre en un segundo momento, alrededor de las 00:30, después de dar una conferencia de prensa y de que llegara un nuevo grupo de estudiantes y maestros, de acuerdo con las versiones de los testigos protegidos LUGA y FTLC[351], quienes declararon ante la PGR, y cuatro testigos que declararon ante la PGJ[352] y posteriormente nuevos testigos ante la PGR en julio de 2015. Esto se confirma también con una llamada registrada a la 1:00 del 27 de septiembre del C-4, las evidencias del traslado del Edgar Vargas a la clínica Cristina, y los diferentes testimonios de testigos incluyendo heridos en dicha acción[353].

La unión de estos dos eventos en uno solo ha dificultado la investigación, ya que no se diferenciaron las dos escenas del crimen y en consecuencia las evidencias que corresponden a uno u otro episodio. Tampoco se ha individualizado adecuadamente a los posibles perpetradores de cada uno de los ataques. En la investigación existe abundante evidencia de que fueron los policías de Iguala quienes participaron en la primera agresión y detención de los estudiantes. Mientras que en el segundo episodio los tiradores bajaron de un carro tipo negro, eran tres personas, vestidas de negro y encapuchadas[354], y había otros vehículos incluyendo una patrulla de policía detrás, es decir, podrían haber sido particulares o policías que actuaban de forma encubierta.

349 Según testimonio rendido al GIEI, "El F" abordó el autobús Estrella Roja, que se dirigió al Palacio de Justicia.

350 Declaraciones ante la PGR, 21 y 24 de octubre de 2014.

351 Declaraciones ante la PGR, 21 de octubre de 2014.

352 Declaraciones presentadas el 27 de septiembre d 2014.

353 Declaraciones de JLPF, ANG, EYRG, JSDIC, JJV, YPBC, ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014.

354 Tres estudiantes sobrevivientes observaron cómo quienes dispararon eran unos tipos vestidos de negro, encapuchados con chalecos antibalas, con guantes color negro, que se bajaron de un carro negro.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5581

2. Del encuentro entre los policías de Cocula con el autobús de Los Avispones

De acuerdo con el pliego de consignación, *"Mas tarde"* después de las 23:20 horas *"el CDTE. Ignacio Aceves de la policía municipal de Cocula, que se encontraba en Apipilulco recibe una llamada de César Nava González (subdirector de la citada policía), quien le indica que se dirija Iguala. En el camino ignora al camión Volvo del equipo de futbol rodeado de patrullas y llegan a la Comandancia de Iguala 2 Unidades quedando una tercera haciendo guardia en la carretera Iguala-Teloloapan. En la Comandancia le son entregadas 10 personas que son subidas en 2 camionetas, percatándose que momentos antes policías de Iguala traían en sus unidades alrededor de 20 personas que no ingresan a la comandancia"*.

De acuerdo con las declaraciones de Ignacio Aceves, Jesús Parra Arroyo y César Nava, esta llamada ocurrió entre las 22:00 y 22:30 horas, es decir, una hora antes de lo referido en el pliego de consignación. La Policía de Cocula se dirige a Iguala por la carretera de Cocula a Iguala, que es una ruta distinta de la carretera a Acapulco, donde ocurrió el evento con el autobús de Los Avispones a la altura del Crucero a Santa Teresa. Es decir, que se afirma que la policía de Cocula estuvo presente en una escena del crimen que ocurrió al menos a una hora después de que viajaran a Iguala y a veinte kilómetros por una carretera distinta. Existe también una contradicción en lo referido en el pliego de consignación que párrafos antes afirma que "César Nava Gonzalez e Ignacio Aceves Rosales, *"refieren apoyar al estudiante lesionado para trasladarlo a la ambulancia"*. Es decir que ya habían ingresado a Iguala, al menos una hora antes de que ocurriera el evento de Los Avispones y por otra ruta.

3. Sobre la hora en que los estudiantes son entregados a Guerreros Unidos

De acuerdo con el pliego de consignación *"a las 20:00 horas en Cocula, Guerrero, Patricio Reyes Landa (a) El Pato, recibe una llamada de Felipe Rodríguez Salgado alias 'El Cepillo' y/o 'Terco', quien indica que junte gente en su casa, para llevar a la gente e Iguala, citando a Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reza (a) Chepe, El Oaxaco, Primo El Bimbo y/o Bimbo Cuñuelo y El Percing. También llama a Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, a quien le ordena que se vaya a vigilar a su tienda ubicado en la esquina de la Tienda Vicky en Cocula. Minutos más tarde estos sujetos salen rumbo a Iguala a bordo de una camioneta Nissan, color blanca, misma que sale rumbo a la brecha ubicada en la carretera de Iguala a Cocula que lleva a Loma del Coyote, donde se encuentran con Felipe Rodríguez Salgado alias 'El Cepillo' y/o 'Tercero' quien circulaba en un vehículo Ford 3.5 ton, blanco, en donde se percataron que había entre 30 y 40 personas acostados y apilados unos sobre otros"*.

De acuerdo con el mismo pliego de consignación, los estudiantes aún no se encontraban realizando boteo en el *"Restaurante La Palma en el crucero al municipio de Huitzuco y (...) la caseta de Iguala, perteneciente a Capufe"*. Es decir, no habían aún ingresado a Iguala, ni tomado los autobuses, ni se habían enfrentado con la Policía de Iguala ni habían sido detenidos. Era imposible que llamaran a "Guerreros Unidos" pidiendo auxilio.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5582

Esta parte de la consignación, desde que "Guerreros Unidos" recibe a los estudiantes hasta que tira sus cenizas en el río San Juan, se encuentra basada casi con exclusividad en las declaraciones de los presuntos perpetradores[355], las cuales son contradictorias entre sí y con las versiones de otros presuntos involucrados[356]. La consecuencia para la investigación de asumir estas versiones sin profundizar en el esclarecimiento de sus contradicciones y agotar otras líneas de investigación ha sido la imposibilidad de avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

4. Sobre la omisión de la detención de los estudiantes que iban en el autobús Estrella de Oro (1531) en las cercanías del Palacio de Justicia

De acuerdo con las declaraciones del conductor CH1[357] y de estudiantes con identidad protegida CEAT y 1171[358], el autobús Estrella de Oro 1531, donde se encontraban entre diez y quince estudiantes, tomó un rumbo distinto: en la Calle Galeana se separó de los otros tres autobuses y se dirigió al Periférico sur. De acuerdo con las declaraciones de los policías Alejandro Andrade de la Cruz, Nicolás Delgado Arellano, Emilio Torres Quezada y Abraham Julián Acevedo[359], los normalistas fueron interceptados por la Policía de Iguala y bajados del autobús a la altura del Palacio de Justicia. En el mismo sentido va la declaración del agente de inteligencia militar EME[360]. Esta información se corrobora con la inspección ocular que se realizó al autobús Estrella de Oro cuando aún se encontraba en el lugar. A este evento no se hace referencia en el pliego de consignación.

Esta omisión implicó que diligencias fundamentales para determinar qué estudiantes se encontraban en este autobús no se practicaran oportunamente. Por ejemplo, el adecuado procesamiento de la ropa encontrada en este autobús Estrella de Oro para poder extraer "*sangre, pelos, fibras e hules*", no se realizó sino hasta casi un año después de la desaparición, como ya se señaló. Existe evidencia de que estos estudiantes habrían sido trasladados a otro lugar [illegible] por "*la Comandancia*", lo que abre la posibilidad de que su destino fuera distinto y también de la participación de otros cuerpos de seguridad, como policías de municipios vecinos, pero estos extremos no se han investigado adecuadamente.

355 Salvo un fragmento de hueso encontrado, en una de las bolsas extraídas del río San Juan, no existe evidencia científica que respalde esta teoría, basada en la declaración de los presuntos responsables.

356 Ver capítulo [illegible]

357 Declaración ante PGR, 8 de abril de 2015.

358 Declaraciones ante PGR, octubre 2014.

359 Declaraciones rendidas ante PGJ, 28 de septiembre de 2014.

360 Declaración ante la PGR, 3 de diciembre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5583

Debilidades en la investigación adelantada por la PGR

En el análisis de la investigación adelantada por la PGR aparecen debilidades tanto en la investigación de los hechos, que debieron haberse complementado y profundizado, y en las diligencias realizadas por la PGJ, como en la investigación de la organización delictiva, su estructura, integrantes y actividades ilícitas. A continuación se describen estas debilidades y sus consecuencias para la investigación.

Videos

Se pudo constatar que la gran mayoría de pruebas técnicas, como son los videos de las cámaras de vigilancia de los lugares de interés para la investigación, no se tuvieron en cuenta hasta el momento en que el GIEI solicitó que se incluyeran. Los registros fílmicos que poseían las cámaras de la central de autobuses, de los lugares como el Palacio de Justicia, Juan N. Álvarez, calle Hermenegildo Galeana, la zona Industrial, etc., no fueron adecuadamente resguardados, sólo se logró recuperar una pequeña parte de dicha evidencia. Si bien no se puede tener certeza de que estas cámaras hubieran recogido imágenes relevantes, en al menos dos sitios existían imágenes de interés criminalístico.

Por ejemplo, tras la demanda del GIEI de recoger los videos correspondientes pudo encontrarse una grabación de la terminal de transportes que no había sido incluida entre las pruebas, ni analizada. Dicha evidencia registraba un momento crucial en la investigación: la llegada de los estudiantes a la estación, la toma de tres autobuses, dos Costa Line y un Estrella Roja y su salida por dos lugares distintos de la propia central. Esto permitió esclarecer que se trataba de 5 autobuses como había sido ya declarado por los normalistas y no 4 como se había mantenido hasta entonces por la PGR, y se confirmaban numerosos extremos de los testimonios y declaraciones de los estudiantes normalistas sobre dicho episodio.

Sin embargo, la mayoría de la evidencia videográfica fue destruida por el paso del tiempo, ya que no se solicitaron los registros en el momento oportuno o fue borrada de forma negligente como en el caso del Palacio de Justicia[361].

Órdenes de cateo

Una herramienta esencial para la investigación son los cateos de casas y oficinas de los presuntos responsables, especialmente en casos de criminalidad organizada, ya que en las mismas se pueden encontrar evidencias, como registros telefónicos, informáticos, contables, armas o drogas. Es por ello que esta facultad se encuentra especialmente

361 Oficio GIEI/72/2015, del 17 de julio de 2015. Declaración de MAAH [redacted] julio de 2014 ante PGR, donde informa que *"son los únicos archivos respaldado puesto que el sistema con el cual opera el equipo que realiza las grabaciones de circuito cerrado se reescribe cada 30 días"*.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5584

prevista en el artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Sin embargo, la misma escasamente se utilizó de manera oportuna durante la investigación. Por ejemplo, no fueron cateadas las viviendas de los policías señalados de pertenecer al grupo "Los Bélicos", quienes podrían haber resguardado armas, uniformes, teléfonos y otras evidencias importantes para la investigación.

Intervención de comunicaciones privadas

De acuerdo con la información proporcionada por la PGR, esta herramienta se utilizó para extraer valiosa información de los teléfonos incautados y en el caso de un teléfono activo, que presuntamente se encontraba en poder de una de las víctimas y que luego se descartó[362]. Sin embargo, no se utilizó para intervenir las conversaciones telefónicas de los integrantes de la organización criminal, antes de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, a pesar de que la PGR ya tenía conocimiento de las actividades ilícitas que se desarrollaban en el municipio de Iguala. Tampoco se utilizó momentos después, cuando hubiera sido vital para determinar las comunicaciones entre los miembros prófugos y otros que no habían sido completamente individualizados.

Declaraciones testimoniales

Dentro de la investigación hubo declaraciones testimoniales que no se recibieron de manera oportuna, por ejemplo la de los choferes de los dos autobuses Estrella de Oro donde se encontraban los normalistas detenidos y posteriormente desaparecidos, dado que ambos declararon solamente en el mes de abril de 2015, es decir seis meses después de los hechos y debido a que el GIEI pidió a la PGR sus declaraciones. Ambos brindaron información esencial para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, a estas líneas de investigación se les dio escaso seguimiento.

Tampoco se escuchó la declaración testimonial de los seis privados de libertad esa noche en barandillas[363] o de otras autoridades que se encontraron presentes en las distintas escenas del crimen durante los hechos, como las autoridades federales que recién declararon en junio 20[illegible] luego de la solicitud del GIEI[364] o las autoridades estatales y ministeriales que aún no han declarado[365].

Ropa encontrada en el Autobús Estrella de Oro 1568

La ropa y otros enseres que se recogieron por la PGR en el Autobús Estrella de Oro 1568, en inspección ocular del 14 de noviembre de 2014 fueron embalados, pero no

362 Of. No. SEIDO/UEMIS/FE/D/10958/2015.

363 GIEI/052/PGR de 29 de junio 2015.

364 Oficio GIEI/017/PGR, 20 de abril de 2015.

365 Oficio GIEI/052/PGR, 29 de junio de 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5585

fueron procesados para determinar si existían rastros de *"sangre, pelos, fibras o hilos"*. En diligencia del 29 y 30 de julio de 2015 esta ropa se procesó y se encontró evidencia que fue remitida al laboratorio de criminalística de Innsbruck. Esta ropa, a pesar de haber sido encontrada en el autobús donde fueron detenidos desaparecidos estudiantes, no fue presentada a sus familiares y otros normalistas para su identificación y reconocimiento, lo cual hubiera podido aportar información para determinar qué estudiantes se conducían en este autobús.

Autobús Estrella Roja

En las consignaciones del 20 de diciembre de 2014 y del 2 de enero de 2015, se afirmó que: *"Siendo aproximadamente las 20:00 horas hasta las 21:00 horas.- Estudiantes llegan a la terminal de camiones Costa Line de la empresa Estrella Roja del Sur, ubicada en Salazar No. 1 Col. Centro en Iguala, Guerrero a bordo de los 2 camiones Estrella de Oro (No. Eco 1568 y 1531) (No hay un número preciso de estudiantes a bordo de los camiones según las declaraciones de los propios estudiantes que señalan de 60 hasta 140 personas). Logrando sacar 3 camiones de la empresa 2 Costa Line dos con placas 854HS1 y 227HY9 y el tercer camión el cual fue destrozado y dejado a las afueras de la Central Camionera"*.

De acuerdo con el video de la estación de autobuses *"Comercial Camionera del Sur"* de la misma salieron tres autobuses, dos Costa Line por la calle Galeana y un Estrella Roja por parte de atrás de la estación, calle Altamirano.

No existe evidencia de que alguno de los autobuses fuera destrozado y dejado a las afueras de la central camionera. Las declaraciones de FTCL y los testigos protegidos MANC, CEAT, ATP, ante la PGR en octubre de 2014, y de otros ocho estudiantes normalistas ante la PGJ el 27 septiembre de 2014, y las realizadas en julio de 2015 dan cuenta de que los estudiantes se trasladaron en cinco autobuses los cuales siguieron distintas rutas.

El Estrella Roja fue abordado por un grupo de catorce estudiantes, los cuales dirigieron hacia el Periférico sur. El retraso en la salida de este autobús se debió a que el chofer necesitaba que su esposa le llevara unos documentos: *"y al salir el chofer nos comunicando que quería que le diéramos tiempo como 5 minutos para que le llevaran unos documentos que e iba a utilizar y le dimos chance al chofer para esperarlo cinco minutos y al transcurrir los cinco minutos sólo avanzamos una cuadra y nos dice pues nada espérenme otros cinco minutos porque mi esposa ya viene (...)"*[366].

El Estrella Roja llega cerca del autobús Estrella de Oro 1531, que se encontraba detenido frente al Palacio de Justicia. De acuerdo con sus declaraciones el paso de este autobús fue

366 Declaración ante la PGR, de MANC el 24 de octubre de 2014. En el mismo sentido CEAT, 24 de octubre 2014 ante la PGR.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

bloqueado por la policía municipal y/o federal, obligando a bajar a estos estudiantes y al chofer del autobús, los estudiantes escaparon permaneciendo ocultos por varias horas en los cerros circundantes y en una casa. Posteriormente fueron agredidos en la colonia 24 de febrero.

La invisibilización de este autobús tuvo serias consecuencias para la investigación ya que no se indagó la posible presencia de Policía Federal en la escena del crimen del "Palacio de Justicia" ni se realizaron las pesquisas necesarias y oportunas para el esclarecimiento de los hechos, como el levantamiento de la escena del crimen en la colonia 24 de Febrero, la indagación sobre la presencia en este lugar de autoridades ministeriales junto con Policía Municipal, como señalan los testigos sobrevivientes[367], la entrevista al chofer y el reconocimiento del autobús.

El hecho de que el autobús no apareciera registrado en la investigación y se hubiera mantado sobre el mismo un suceso que no ocurrió (que fue destruido a la salida de la estación) es en sí mismo un elemento de sospecha. ¿Por qué se omitió? ¿Por qué no se procesó, por qué no se tomaron evidencias? ¿Por qué no se identificó hasta que el GIEI señaló su existencia?

El 15 de abril de 2015, a través del oficio GIEI/PGR/15, se hizo del conocimiento de la PGR que este autobús había estado presente en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2015 y que no se había incorporado dentro de las pesquisas. En la misma nota se solicitaba la entrevista con el chofer de este autobús, el procesamiento de estas escenas del crimen y otras diligencias de investigación pertinentes.

El día 8 de junio de 2015, CH3, el chofer del autobús 3278 de la Línea Ecoter de Estrella Roja, rindió declaración ante la PGR. La versión dada por el chofer de ese 5° autobús ante la PGR no es coherente con lo declarado por los estudiantes normalistas ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014, ni con los testimonios recogidos por el GIEI o su ampliación de declaración ante la PGR realizadas en octubre y julio de 2015, que confirman y se extienden en circunstancias verificables de la versión de los estudiantes. El chofer afirma que los estudiantes se habrían bajado en la misma calle Altamirano por la que salieron de la estación a poca distancia de esta, y se habrían devuelto a pie a la estación para tomar otro autobús debido a que tenían dudas de que ese estaría en buenas condiciones. Como se señala el GIEI no ha encontrado evidencias que confirmen la declaración presentada por el chofer ante la PGR.

La declaración rendida por el chofer CH3, ante la PGR el 8 de junio de 2015 también contradice su declaración manuscrita, del 26 de septiembre de 2014, presentada a la PGR, en oficio sin número suscrito por RJRB, apoderado legal de "Transportes Cuernavaca,

367 Declaración de testigos protegidos MANC, CEAT, 1171, ante la PGR, el 24 de octubre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5587

Cuautla, Axochiapan, Jojutla y anexas, "Estrella Roja SA de CV", en respuesta a la solicitud de la PGR del 29 de mayo de 2015 (OF. No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/8969/2015), en la cual, relata unos hechos que se alejan de la declaración presentada ante la PGR y se acercan a los relatados por los estudiantes.

De acuerdo con la declaración manuscrita: "*Eran las 7:00 p.m., me encontraba en la terminal de Iguala con el autobús 3278 yo ya me encontraba durmiendo en el camarote cuando llegaron estudiantes de la normal de Ayotzinapa apedreando los carros que habían en la terminal entonces salí del camarote cuando se dirigieron hacia a mí y –diciéndome que echara a andar el carro y entonces se - subieron al autobús más de 50 estudiantes– y salí de la terminal con el autobús. El policía en turno encargado de la entrada no se encontraba todos los policías estaban escondidos en el baño y salimos con dirección a la ciudad de Chilpancingo, pero en la salida de la ciudad de iguala a la altura de la procuraduría se encontraban dos patrullas de la Federal de Caminos, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando – hacia el autobús diciéndoles a los estudiantes que descendieran del autobús y los estudiantes obedecieron las ordenes de los oficiales y entonces dos patrullas de Federales me guiaron hacia la caseta de cobro y ahí me dijeron (sic) que me reportara con mi patrón para que me indicara que es lo que iba a hacer con el autobús y hablé a tráfico de Cuautla y me dieron indicaciones que me viniera para Jojutla y de Jojutla me enviaron a Cuautla de las 5:00 am*"[368].

La discrepancia entre las dos versiones presentadas aparentemente por el mismo chofer del autobús 3278 suponen un nuevo elemento de debilidad en la investigación que debe ser aclarado.

El 21 de julio de 2015 el GIEI y la PGR realizaron una inspección ocular en el autobús 3278, en la Estación de autobuses Taxqueña en el sur de la Ciudad de México, documentando fotográficamente el mismo. Las fotografías y el video tomados fueron remitidos al experto en video forense Brett Hallgren, quien encontró tres diferencias importantes entre las fotografías y el video. La primera es que en el autobús 3278 tiene una "*etiqueta de color claro que parece estar remachada a la consola del conductor*" que no aparece en el autobús que sale de la estación. De acuerdo con Hallgren "*Este objeto, el cuadrado de color claro, parece que tiene un estampado o gráficos en la consola que definitivamente habría aparecido en el video*"[369].

La segunda es que en la ventanilla del conductor del autobús 3278, de acuerdo con Hallgren, "*El patrón de las estampas en la ventana del lado del conductor, del autobús conocido, es inconsistente con el patrón de las estampas en el autobús del video. Hay 7*

368 AP PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, Tomo 112, folio 1176, entregado al GIEI en fecha 11 de agosto de 2015, oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/10958/205.

369 Brett Hallgren, Informe de video forense, 31 de julio 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estampas pequeñas (orientacion vertical), algún tipo de cartel y otra estampa o injerto hacia la parte superior de la ventana (no visible en la fotografía de adelante del autobús) del autobus conocido, así como una estampa o cartel en la ventanilla más pequeña. El autobús en el video tiene lo que parecen ser 3 objetos acomodados en un patrón completamente distinto, patrón orientado horizontalmente"[370].

La tercera diferencia que señala Hallgren es el patrón de los asientos: "*El patrón de los asientos del autobús desconocido parecen ser de un color más sólido. Usualmente, los patrones más claros de los asientos del autobús conocido deberían aparecer, sin embargo, el autobús está en movimiento y el video está altamente comprimido lo cual podría afectar una grabación precisa de ese detalle.*"[371]

Hallgren concluye que "*Es obvio que las características de clase general de los dos autobuses son iguales así como la pertenencia a la misma compañía. Dadas las discrepancias señaladas arriba, especialmente la falta de etiqueta en la consola y la diferencia entre los patrones de etiquetas, es la opinión del autor que el autobús en el video no es del mismo autobús que el representado en las fotos conocidas (autobús 3278). Quizás con la excepción de los patrones en los asientos, las estampas y la etiqueta de color claro en la consola del conductor, pudieron haber sido cambiadas. Todo depende de la cantidad de tiempo que transcurrió entre la toma del video y de cuándo fue incautado el autobús*"[372].

El grupo altamente exhorta a la PGR que investigue a qué se deben las contradicciones entre las dos versiones brindadas por el chofer del autobús entre sí y con las declaraciones ya contrastadas de los normalistas. A qué se debe que la existencia de este autobús se haya omitido en el expediente. Así como las diferencias anotadas entre el autobús que sale de la estación por la puerta trasera y el autobús 3278, examinado en julio de 2014. Debido a que estos hechos tienen un papel clave en las circunstancias del ataque a los normalistas tal y como ha sido señalado en este informe.

Crimen organizado

Los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, Guerrero, no fueron producto de la voluntad aislada de una persona. En los mismos, participaron varias fuerzas de seguridad, al menos de dos policías municipales, Iguala y Cocula, con vínculos dentro interno de la administración pública, de ahí que el exalcalde José Luis Abarca esté entre los procesados en el caso, porque se le acusa de formar parte de una organización criminal que se dedica a cometer diversos ilícitos: secuestros, asesinatos, delitos contra la salud y desapariciones.

370 Breu Hallgren, Informe de video forense. 31 de julio 2015.
371 Breu Hallgren, Informe de video forense. 31 de julio 2015.
372 Breu Hallgren, Informe de video forense. 31 de julio 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5589

Por esta razón, el GIEI consideró clave tener en cuenta aspectos necesarios en la investigación de una organización criminal. Se solicitó a la PGR profundizar en el contexto, vínculos, estructura, cooptación de funcionarios públicos, relación con autoridades civiles y políticas, de la zona y de la región, de la organización criminal investigada. A través de diversas solicitudes se requirió a la PGR agregar a la investigación los informes de inteligencia sobre las organizaciones criminales denominadas "Los Rojos" y "Guerreros Unidos"[373]. Sin embargo no se pudo contar con información en el nivel de profundidad deseado y útil para las averiguaciones[374].

Una parte importante en la investigación de la delincuencia organizada es la indagación sobre las ganancias ilícitas que maneja la red, cómo se adquieren bienes, cómo se transfieren, cómo se invierten. Por esta razón se solicitó a la PGR, analizara los ingresos, egresos, información bancaria y estado patrimonial de los imputados. Para determinar, si su situación económica coincide con su perfil de ingresos y si hay transferencias entre los distintos integrantes de la red. Esta información aún no se ha terminado de reunir y analizar por la PGR[375].

Finalmente, existen investigaciones adelantadas en contra de la organización criminal "Guerreros Unidos", en Estados Unidos. Así, con fecha 8 de diciembre de 2014, en el Estado de Ilinois, presentó un caso contra Pablo Vega, su cuñado Alexander Figueroa y otros. Al primero lo consideran el jefe en Chicago del cártel llamado "Guerreros Unidos". De acuerdo con la Fiscalía "*la queja de 131 páginas con declaración jurada abierta ayer. Vega trabajó con varias fuentes de narcóticos en México para importar cantidades al mayoreo de heroína y cocaína de México a Illinois, a menudo escondiendo los narcóticos en autobuses comerciales de pasajeros que viajaron de México a Chicago. La organización de Vega guardó drogas en almacenes en Aurora y Batavia, distribuyó drogas al por mayor a clientes, y recolectó ingresos en efectivo a nombre de Guerreros Unidos, según lo alegado por los cargos*"[376]. Por esta razón, se solicitó a PGR, que a través de una asistencia jurídica solicite esta información a la Fiscalía de Estados Unidos.

373 GIEI/PGR/003 del 13 de marzo 2015 y Respuesta, SEIDO/UEIDMS/FE/D/2725/2015 y PGR/AIC/CENAPI/DGIAT/DCIP/DIACS/13710/2015.

374 Ante la solicitud de ampliación GIEI/PGR/015 del 15 de abril de 2015, CENAPI informó que la información entregada es la única con la que cuenta: PGR/AIC/CENAPI/DGIAT/DIACS/13170/2015.

375 GIEI/PGR/015 del 15 de abril de 2015.

376 Department of Justice, U.S. Attorney's Office, Northern District of Illinois, "*Eight Defendants Charged With Distributing Heroin In Chicago Area On Behalf Of Guerreros Unidos Mexican Drug Cartel*", 10 de diciembre de 2014, disponible en: www.justice.gov/usao-ndil/pr/eight-defendants-charged-distributing-heroin-chicago-area-behalf-guerreros-unidos. El boletín continua: "*Esta operación golpea a una organización mexicana importante que trafica drogas que presuntamente han distribuido, como rutina, grandes cantidades de heroína y cocaína a través del medio oeste (de los Estados Unidos)*".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5590

Otras líneas de investigación

Se pudo constatar que no hubo una investigación respecto de todos los presuntos responsables, porque se decidió radicar la responsabilidad en los mandos medios y bajos de la organización criminal, pero no hubo indagación respecto del conocimiento, participación y responsabilidad de otras personas o instituciones que al menos fueron mencionados como presentes.

Así, una declaración testimonial menciona que escuchó cuando se llevaban a los estudiantes, que "uno de los policías le dijo a otro, que ya no caben en la patrulla y el otro dijo *"No importa, ahorita vienen los de Huitzuco"*. En ese momento llegaron varias patrullas de color azul con blanco y subieron los demás estudiantes"[377]. En distintos oficios se solicitó a la PGR indagar sobre la participación de esta policía en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014[378], sin embargo, esta investigación no se ha agotado. Esta misma persona en entrevista directa con el GIEI, ubicó en la escena del crimen de Palacio de Justicia a miembros de la Policía Estatal, mientras que otras habrían señalado que también en la escena de Juan N. Álvarez se encontraban miembros de dicha policía[379].

Por otra parte, miembros de la policía municipal señalan la presencia de patrullas de la policía federal en Palacio de Justicia, hecho que fue también señalado por otro testigo clave de los hechos, el chofer del autobús Estrella Roja.

Los estudiantes que son perseguidos en la colonia 24 de febrero refieren la presencia de policía ministerial: "*y es como ellos piden refuerzos y llegan policías ministeriales y municipales, yo vi dos patrullas de la policía ministerial*"[380].

Sobre la presencia de miembros del 27 Batallón de Infantería en el lugar de los hechos

Como ya se [illegible] en el relato de los hechos, miembros del 27 Batallón estuvieron presentes en [illegible] las escenas del crimen, especialmente en la escena del Palacio de Justicia, así lo [illegible] J.M. quien presenció lo ocurrido en este lugar: "*Me percaté que los estudiantes que bajaban del camión la policía municipal los esposaba con las manos hacia atrás y en forma agresiva los tenían en el piso boca abajo ( ) opté por retirarme*

377 Declaración testigo protegido ante la PGR, CH1 del 8 de abril de 2015.

378 GIEI 29 de [illegible] 2015.

379 Testigos protegidos AN.CA y J.M. en su declaración ante la PGR, 21 de octubre de 2014, señalan la presencia de Policía Estatal en la Escena de Juan N. Álvarez. LA policía federal ministerial también refiere haber estado presente. Oficio del 27 de septiembre 2014. PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/414/2014.

380 MANC, declaración ante PGR, [illegible] de octubre de 2014.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5591

del lugar no sin antes reportarle todo lo sucedido a mi mando"[381]. El mismo vuelve con el comandante JMC a Palacio de Justicia "*pero al llegar seguía en el lugar el autobús Estrella de Oro pero ya no había nadie*".

De acuerdo con la declaración del cabo RSE, él acompañó a la comitiva hacia el Palacio de Justicia y después se dirigen a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala: "*Al llegar a la comandancia d la policía municipal de Iguala dándome cuenta que el capitán JMC descendió de la primer camioneta Cheyenne, así como el subteniente de infantería de nombre FAPO, mismo que entraron a las oficinas de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, donde permanecieron aproximadamente cinco minutos*"[382]. Por su parte, el subteniente de infantería FAPO, no hace referencia a este hecho en su declaración[383].

Como se describió en el apartado de hechos, un reporte de RMV, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a LRDM, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, que da cuenta de la actividad de Protección Civil a través del C-4, señala que esa noche Sedena manejó información de forma restringida en el C-4[384].

Si los integrantes del 27 Batallón incluido el comandante JMC, tuvieron conocimiento de que los jóvenes normalistas habían sido detenidos por la Policía Municipal de Iguala, hecho que fue informado por EM a "*su mando*", y luego corroboraron que no se encontraran detenidos en la comandancia, ¿qué hicieron con esta información? ¿Qué acciones urgentes tomaron? ¿Informaron en ese momento a las más altas autoridades del Estado? ¿Qué instrucciones recibieron? En caso contrario, ¿Por qué no informaron? ¿Por qué manejaron información restringida en el C4 esa noche?

Estas eran parte de las preguntas que el GIEI deseaba hacer a los miembros del 27 Batallón y son parte de las indagaciones que hasta la fecha no ha realizado la PGR.

Fragmentación de la investigación y delitos tipificados

Después de un examen de la investigación, en el mes de mayo de 2015, el GIEI señaló a la Procuraduría General de la República que existía una dispersión tanto de los procesos como de la consignación de presuntos responsables vinculados con el caso. Habían más

381 Declaración ante PGR, 3 de diciembre 2014.

382 Declaración ante PGR, 3 de diciembre 2014. En un sentido similar, declaración de GRC, ante la PGR, 3 de diciembre de 2014.

383 Declaración ante PGR, 3 de diciembre de 2014.

384 El reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: "*Así mismo el despachador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe ya que dicha información es manejada por personal de la Sedena*".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

559b

de 14 causas penales en ocho juzgados de distintas ciudades del país (Matamoros, Iguala, Cuernavaca, Toluca, Querétaro y Jalisco). Los presuntos responsables en tanto que los presuntos responsables se encontraban en prisiones de otras ciudades (Tepic, Jalisco, Altiplano).

	Juzgado	Causas
1.	Juzgado Primero de DTTO de Procesos Penales Federales en Matamoros Tamaulipas	123/2014-II y 100/2014-VII
2.	Juzgado Tercero de DTTO de Procesos Penales Federales en Matamoros Tamaulipas	[illegible]
3.	Juzgado Noveno de DTTO de Procesos Penales Federales en Iguala, Guerrero	50/2014, 040/2014, 044/2014, 046/2014 y 003/2015
4.	Juzgado Octavo de DTTO de Procesos Penales Federales en Cuernavaca, Morelos	004/2014
5.	Juzgado Segundo de DTTO de Procesos Penales Federales en Toluca, México	084/2014-IV
6.	Juzgado Tercero de DTTO de Procesos Penales Federales en Toluca, México	105/2014-III
7.	Juzgado Noveno de DTTO de Procesos Penales Federales en Jalisco	227/2014
8.	Juzgado Segundo de DTTO de Procesos Penales Federales en El Estado de Querétaro	[illegible]

La fragmentación afecta seriamente la investigación porque cada juez conoce un trozo del caso y las evidencias a su vez se encuentran dispersas en todos estos juzgados. Por esta razón, el GIEI sugirió que se unificaran las causas para que no se perdiera la visión integral de los hechos; para que no se dificultara el encuentro entre los consignados, sus familiares y sus representantes legales y sobre todo para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, evitar situaciones de inseguridad y garantizar que haya un adecuado acercamiento al proceso.

La acumulación también es necesaria para evitar el riesgo de la pérdida de evidencia para hechos concretos. Se requiere una acumulación procesal para investigar y juzgar de manera integral los hechos de Ayotzinapa. La acumulación de las cuatro causas procesales principales fue solicitada, actualmente se ha concedido la concentración de las mismas y se está a la espera de la acumulación.

El GIEI también solicitó que la PGR realizar las gestiones necesarias para que los hechos de la noche del 26 y 27 de septiembre fueran calificados como desaparición forzada y no como secuestro. Entendemos que independientemente de la pena, la figura de desaparición forzada es la figura típica que engloba en su totalidad el desvalor de las

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5993

conductas perpetradas esa noche, es decir, no se trató únicamente de una privación de libertad, sino que ha existido un ocultamiento del paradero de los jóvenes estudiantes, que lesiona seriamente otros bienes jurídicos protegidos penalmente, como el derecho a la personalidad jurídica.

Asimismo, se solicitó que se investigara adecuadamente y se enjuiciaran otras conductas delictivas que no se habían procesado como: 1) tortura (por ejemplo, en el caso de Julio César Mondragón Fontes), 2) tentativas de homicidio, 3) encubrimiento, obstrucción a la justicia y abuso de autoridad, 4) uso no adecuado de la fuerza, 5) lesiones y amenazas, que sufrieron los normalistas sobrevivientes.

Solicitudes del GIEI a la PGR

Además de las solicitudes ya referidas en el texto, el GIEI solicitó a la PGR las acciones que a continuación se describen. No se incluyen algunas que están aún en trámite y cuya develación podría poner en riesgo la investigación.

Respecto de la organización criminal y su *modus operandi*, el GIEI solicitó a la PGR, la investigación financiera de los procesados, así como su estado patrimonial, cuentas bancarias, perfil de ingresos y perfil económico. También se solicitó el análisis de las comunicaciones sostenidas el 26 y 27 de septiembre por los procesados. Si bien en el expediente se contaba con parte de la información, el GIEI solicitó la misma se completara[385]. Sobre este aspecto también se solicitó que a través de una asistencia jurídica se obtuviera información de procesos adelantados en Estados Unidos en contra de la Organización criminal "Guerreros Unidos".

El GIEI hizo del conocimiento de la Procuraduría General de la República las omisiones en la investigación, especialmente, en considerar la presencia del Quinto autobus Estrella Roja y otros hechos no investigados, como los ocurridos en las colonias Pajaritos y 24 de Febrero. También se señalaron importantes omisiones e incongruencias en las consignaciones, para su rectificación[386].

El GIEI también solicitó diversa información sobre las distintas fuerzas de seguridad presentes en Iguala la noche del 26 y 27 de septiembre, así como listados de personal de turno, declaraciones testimoniales, bitácoras de actividades realizadas, la normativa aplicable, etc.[387]

385 GIEI/017/PGR del 20 de abril de 2015.
386 GIEI/015/PGR del 15 de abril de 2015.
387 GIEI/60/PGR del 13 de junio de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5594

3. Investigación médico forense

Para completar la evaluación de aspectos de investigación relevantes para el caso, el GIEI pidió dos peritajes específicos sobre aspectos médico forenses. En este apartado se incluye un análisis de estas diligencias relativas a autopsias y a la presencia de lesiones en detenidos, en actuaciones llevadas a cabo por distintas instituciones de investigación.

Los peritajes fueron realizados por el Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo, Doctor en Medicina por la Universidad del País Vasco, Médico Especialista en Medicina Legal y Forense (título oficial en España), Profesor Titular de Medicina Legal y Forense de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), y experto reconocido internacionalmente en temas médico-forenses, exhumaciones y casos de violencia, entre otros[388].

En el primer caso se le pidió que realizara un análisis de las autopsias realizadas a los cuerpos de los tres normalistas asesinados, Julio César Ramírez, Daniel Solís Gallardo y Julio César Mondragón Fontes para esclarecer las circunstancias de sus muertes. En un segundo dictamen se le pidió estudiar los informes que provienen del propio expediente del caso, sobre las lesiones que presentaba un grupo de personas relacionadas con estos hechos. Ambos aspectos forman parte del mandato del GIEI que incluye los aspectos relevantes de la investigación de los hechos.

En los casos de lesiones, el propio GIEI recibió testimonios de inculpados que alegaron malos tratos y torturas, sin embargo, el Grupo considera que dichos testimonios deben formularse como denuncias y ser investigados siguiendo los estándares internacionales en este tipo de investigaciones. El estudio incluido en este capítulo da cuenta del conjunto de las lesiones incluidas en los informes realizados por médicos de las diferentes instituciones o corporaciones públicas, y no constituye una evaluación caso por caso que el GIEI considera que corresponde a los jueces o en su caso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

388 Ha colaborado con organismos internacionales y entre otros asuntos ha intervenido en el esclarecimiento de la muerte de Salvador Allende (Presidente Constitucional de Chile), así como otros ejemplos de muertes violentas durante la dictadura de Pinochet en Chile como son Víctor Jara, Pablo Neruda y otros pertenecientes al universos de detenidos-desaparecidos en ese país, en coordinación con el Servicio Médico Legal de Chile y a requerimiento de las autoridades judiciales. Asimismo ha intervenido en miles casos de la dictadura franquista en España en donde dirige varios equipos de investigación con apoyo institucional desde el año 2000. Actualmente dirige un proyecto sobre tortura en España a solicitud de la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco en donde se analizan más de 4.000 denuncias. Ha sido galardonado con varios premios y distinciones por su trayectoria en el campo forense aplicado a los derechos humanos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5595

Estudio 1. Análisis de las autopsias

En relación a la causa y circunstancias del fallecimiento de Julio César Mondragón, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, a partir del análisis de los informes de autopsias practicadas el 27 de septiembre de 2014 fallecidos horas antes de forma violenta. El perito examinó los informes facilitados por el GIEI e incluye su análisis y la revisión bibliográfica sobre el tema. Las conclusiones de dicho peritaje señalan que:

1. Las autopsias practicadas a los tres cadáveres permiten establecer la causa de muerte relacionada de forma directa y proporcionada a las lesiones interpretadas. En todos ellos hay lesiones contusas y/o traumáticas previas a la muerte.

2. Es imposible considerar que la causa de las fracturas craneales que ocasionan la muerte de Julio César Mondragón Fontes con los datos de la autopsia, señalando que existen lesiones evidentes en fotografías que no se han considerado de forma conveniente en el informe, y que ello pudiera deberse a que el cadáver estaba desfigurado debido a la pérdida de tejidos blandos en el rostro y cuello.

3. Con los datos existentes en la autopsia no se puede determinar si hubo una maniobra de desollamiento que ha sido señalada en este caso como parte de un posible modus operandi delincuencional y descrita en otros casos o si bien dicha acción sea totalmente producida por fauna post-mortem.

4. Con independencia de la causa de muerte de Julio César Mondragón Fontes, es evidente que esta persona sufrió lesiones previas en un cuadro de politraumatismo en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en ambos hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes en abdomen o espalda.

5. La muerte de Daniel Solís Gallardo y la de Julio César Ramírez Nava se habrían producido por disparo de arma de fuego a quemarropa, es decir a escasos centímetros entre la boca del arma y la superficie corporal, el primero en el tórax posterior y el segundo en el rostro.

6. Las heridas en partes superficiales que muestran los cuerpos de Julio César Ramírez y de Daniel Solís Gallardo, pudieran formar parte de la secuencia de lesiones en el mismo momento de la muerte, en ambos casos por arma de fuego, es decir peri mortales por caída al suelo, pero esta misma explicación no parece ser válida para el caso de Julio César Mondragón en donde existen dos tiempos claramente diferenciados.

7. En su conjunto los tres informes de autopsia deberían presentar un apoyo gráfico más amplio y demostrativo de las lesiones determinadas tal y como se recomienda

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5596

en manuales generales de aplicación en el ámbito de los Derechos Humanos[388] y en los que resulta preceptivo la disección completa de los tejidos cutáneos.

En relación al caso de Julio César Mondragón Fontes, a pesar del tiempo trascurrido, el perito señala la posibilidad de realizar una nueva autopsia para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como la existencia de signos característicos de la posible acción de carroñero en el hueso.

Esta información fue compartida por el GIEI con los familiares de Julio César Mondragón Fontes, que señalaron al Grupo y después públicamente la importancia para la familia de conocer la verdad de lo sucedido, y su disponibilidad, a pesar del impacto que supone también, para que dicha autopsia se realice con las debidas garantías. El GIEI señaló a la PGR y de forma pública en su comunicado de agosto de 2015, la importancia de contar tanto con peritos de la PGR como con peritos del EEAF expertos en ese tipo de lesiones para realizar una valoración de estos hechos.

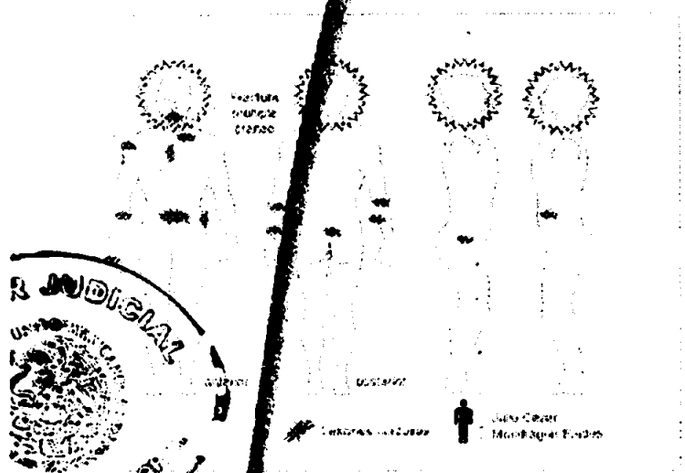

389 De interés en el ámbito de los Derechos Humanos, entre otros:
Fondebrider, L. de Mendonça, M.C. 2001. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos. México.
Amnesty International 1997. Australia. Deaths in custody: How many more? AI Index: ASA 12/04/97. Disponible en: http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA120041997.
Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5597

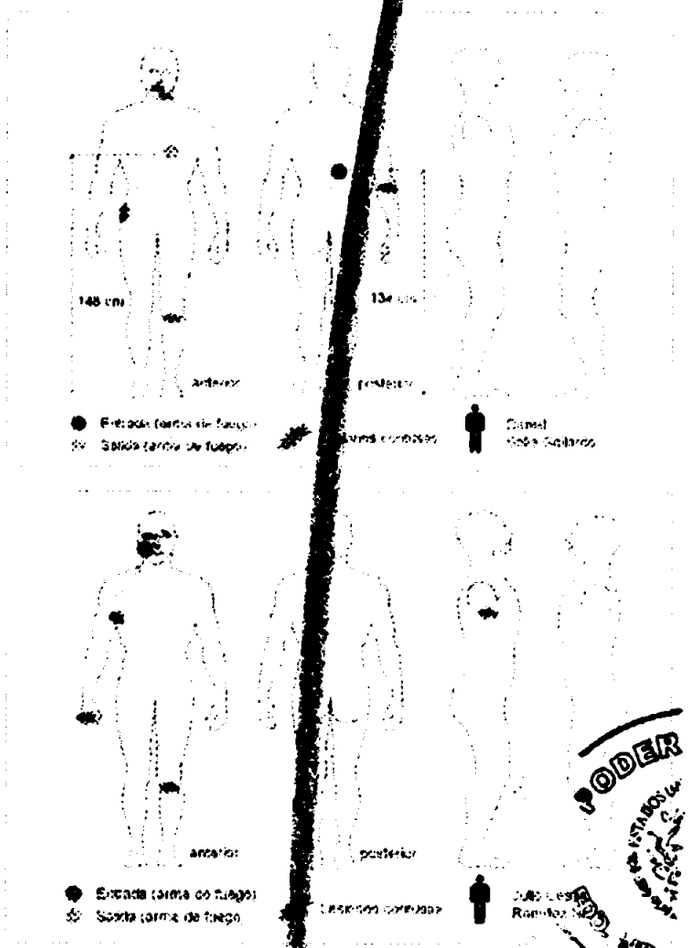

Estudio 2.
Evaluación del conjunto de informes médicos de lesiones en personas detenidas

Los casos analizados tienen que ver con detenciones realizadas entre octubre y diciembre de 2014, cuando fueron detenidas numerosas personas en relación con el caso. Algunas de estas personas alegaron haber sufrido abusos, malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad. En el expediente de la PGR que investiga los hechos existe

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

abundante información médica que acredita la existencia de lesiones, estos fueron objeto de una revisión general por parte del perito.

Para dicha evaluación se examinaron dos tipos de informes. Unos considerados como informes sobre "integridad física" que fueron realizados alrededor de los días de la detención, un grupo numeroso de ellos en octubre de 2014. De estos se han examinado 115 informes correspondientes a 80 detenidos; y otros realizados posteriormente, entre el 16 de diciembre de 2014 y 18 de febrero de 2015, que se denominan "mecánica de lesiones", de los que se han analizado 40 informes[390]. De las 80 personas detenidas, a quienes se les practicó examen médico, 19 no presentan lesiones, lo que corresponde a un 23% de los inculpados, mientras que en el 77% sí presentaron distintos tipos de lesiones.

Resultados

El análisis en conjunto de las lesiones existentes permite constatar que los detenidos mostraban muy frecuentemente cuadros de policontusión con lesiones traumáticas de distinta intensidad y localización. En total las lesiones en el plano anterior eran 693 y en el plano posterior 485, siendo el total de lesiones reportadas de 1.178.

Tipo de lesiones en plano anterior según plano 8% excoriaciones, 37% equimosis o hematomas y un 26% costras, siendo en el plano posterior 9% de excoriaciones, 21% equimosis o hematomas y 5% de las lesiones costras.

Estadísticas sobre las lesiones halladas en la cabeza

De las 229 lesiones en la cabeza, 203 es decir el 89% son en el plano anterior y 26, el 11%, en el posterior siendo del total de ellas el 35 de ellas equimosis o hematomas, 16% costras, 14% eritemas y 10% laceraciones.

Lesiones halladas en tronco

De las 276 lesiones señaladas en el tronco 276 son en el plano anterior (58%) y 203 en el posterior (42%), siendo las más frecuentes equimosis o hematomas con un 45% del total de esas lesiones (221), costras un 29% (136) y excoriación en un 9%(41).

Lesiones halladas en extremidades superiores

Las lesiones presentes en las extremidades superiores son en total 237, de las cuales en el plano anterior son 143, es decir el 63% y plano posterior 143, un 37%, siendo de ellas las costras el 37%, equimosis el 18% y excoriación el 15% del conjunto de esas lesiones.

390 Dado de algunos detenidos no se habían hecho informes anteriores de "integridad física" pero sí se realizaron de "mecánica de lesiones", el número total de detenidos sobre los que se revisaron informes es de 83.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5599

Lesiones halladas en extremidades inferiores

En las extremidades inferiores se reportan 243, siendo en el plano anterior 130 (53%) y en el posterior 113 (46%). Entre las más frecuentes están las costras en un 68%, equimosis 7% y excoriaciones el 8%, del conjunto de las lesiones.

Criterios de evaluación

Lo anteriormente expuesto requiere una valoración que ponga en conexión la versión de los detenidos-lesionados con el cuadro lesivo existente realizando un primer acercamiento a través de los principios de causalidad en medicina legal, esto es la relación causa-efecto atendiendo a los criterios de realidad científica, topografía espacial, criterio temporal y criterio evolutivo. Es decir, vistas las lesiones reportadas en cada una de las personas, se trata de poner en relación la versión de los hechos por ellos descritos y las lesiones constatadas.

En base a la experiencia internacional y las publicaciones más relevantes en la evaluación médica de los posibles casos de tortura[391] señala que *cuando un médico elabora un informe después de un examen médico de una persona que declara haber sido maltratada, o en donde se sospecha aunque en ocasiones esta no sea explícitamente declarada por miedo al estar en manos de sus captores, es extremadamente importante que el facultativo exponga el grado de consistencia con la historia de tortura*. Para evaluar así posibles diagnósticos diferenciales (lesiones no relacionados con tortura como maniobras en la detención– incluidas las lesiones auto infligidas – así como enfermedades), examinando el grado de consistencia se deberá indicar como sigue:

1. Alto grado de consistencia o fundamentación.
2. Consistente con la declaración de tortura, grado moderado de consistencia.
3. Consistente con la declaración de tortura, ligero grado de consistencia.
4. Los cambios no pueden sustentar la historia de tortura.

Según su análisis la descripción de las lesiones en el caso que nos ocupa deberían haber sido más detalladas tal y como se recomienda en estos mismos protocolos. Así, la descripción de las lesiones de la piel deberá incluir los puntos siguientes: Localización (usar diagrama corporal), forma, tamaño, color, superficie, perfil, descripción precisa, nivel en relación a piel circundante, incluyendo el imprescindible registro fotográfico para que dichas manifestaciones puedan ser analizadas más adelante o contrastadas con otras informaciones.

391 Rasmussen, O.V.; Stine Amris, S.; Margriet Blaauw, M. y Lis Danielsen, L. 2004. Exámen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5600

Se añade el tipo de exploración del sistema músculo-esquelético que se debería haber incluido, en general: músculos incluyendo tono, sensibilidad, fuerza, dolor) y tendones, articulaciones (movimiento y estabilidad), columna y cinturón pélvico, así como examen neurológico.

Análisis de los informes médicos

Si bien el perito no hace un estudio pormenorizado caso por caso, debido a que esa no fue la petición del GIEI, su análisis de los hallazgos globales y el tipo de informes analizados, y basándose en información básica en el contexto de la medicina forense moderna y los Derechos Humanos, pone de manifiesto que los reconocimientos médicos de los detenidos en este caso fueron muy deficientes e insuficientes para una investigación eficaz de posibles malos tratos que pudieran ser alegados por estas personas. Dicho de otro modo, no se han cumplido para tal fin los protocolos básicos recomendados por instancias internacionales y en consecuencia la documentación médica generada es insuficiente para establecer los criterios de causalidad necesarios en cualquier controversia sometida a un análisis judicial.

Además, según la información proporcionada durante en el expediente:

- Del total de informes, algunos son colectivos, no existiendo un informe individualizado caso por caso en el expediente de ellos.
- Los informes de "integridad física" son más bien demostrativos de lesiones, pero no proporcionan ningún análisis o contraste ya sea con el relato de los detenidos o con la experiencia del evaluador en los casos en que la narración de los hechos es evasiva o el detenido muestra silencio como consecuencia del miedo o puede ser distorsionada por el detenido.
- Los informes analizados no parecen haber tenido ningún efecto en cuanto a las garantías para el periodo de detención, donde la intervención médica asistencial debería ser una garantía para la supervisión de las condiciones de la misma. En su criterio, el contexto en el que se dan estos informes debería ser re-evaluado y disponer de mecanismos de control de la detención efectivos que disminuyan el riesgo de torturas o evidencien los casos de denuncias falsas aumentando las garantías para los detenidos así como para los funcionarios encargados de aplicar la ley.
- Los informes realizados por personal de salud adscrito a la instancia investigadora, en este caso la PGR, el Protocolo de Estambul y la práctica más avanzada de estándares internacionales en la materia señalan la importancia de que los servicios médico forenses o de medicina legal tengan independencia para poder realizar su trabajo profesional con libertad y siguiendo los criterios científicos habituales.
- La división de los informes médicos en categorías diferentes como informes de "integridad física" por una parte y "mecánica de lesiones" por otra, suponen una

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5601

práctica que limita las posibilidades de investigación de posibles casos de tortura. En muchos de los casos analizados, los informes de "mecánica de lesiones" que se realizan varias semanas o meses después de los hechos, suponen en la práctica la imposibilidad de determinar su origen, al haber desaparecido muchas de ellas. Por otra parte, en dichas mecánicas de lesiones se señala que las diversas posibilidades de origen de cada una de las lesiones, pero no se hace una valoración conjunta de las mismas. En estas condiciones en la gran mayoría no se puede evaluar la causa de las mismas, y por tanto de forma clara si hubo o no malos tratos o tortura.

- Los informes no incluyen una valoración de la situación psicológica del detenido y la posible existencia de secuelas compatibles con impactos psicológicos postraumáticos frecuentes en los posibles casos de torturas y en los que hay que tener en cuenta la sintomatología, antecedentes y características para valorar de forma conjunta la situación de la persona detenida.

Sobre las valoraciones de tipo médico legal, se señala que el análisis incluido en los informes examinados utiliza referencias prácticamente idénticas en todos los casos. La única variación diferentes se da cuando existe alguna enfermedad crónica previa como hipertensión u otras. Al margen de esa diferencia, todos los informes de "integridad física" tienen la misma valoración médico legal que señala solamente que: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días (salvo en un caso). Dichas valoraciones se incluyen en 115 informes médicos examinados de PGJ, PGR y Marina. En 13 de los informes se sugiere valoración de especialista para descartar alguna lesión. En otros informes del Cefereso, a la entrada en prisión, se señala que el detenido está policontundido con lesiones traumáticas externas, pero sin mayor valoración (13 casos) o que se encuentran sin lesiones traumáticas externas (17 casos).

En lo que respecta a las conclusiones de esos informes médicos otro aspecto a tener en cuenta es el uso del lenguaje. En otros muchos casos (86) se incluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en informes médicos de PGJ, PGR y Marina. Sin embargo, el concepto de "reciente" no es adecuado desde el punto de vista médico legal. Los informes deberían señalar el rango de días de producción de las lesiones en lugar de un calificativo genérico y coloquial.

Conclusiones

A la vista de la información generada, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. Las gestión de los detenidos en cuanto a su derecho a que las lesiones, que en muchos de ellos se produjeron, fueran atendidas y analizadas desde la perspectiva forense es claramente insuficiente y se encuentra muy por debajo de los estándares internacionales reconocidos para estos casos que pretendan una tutela y garantías de los detenidos y una posterior investigación judicial eficaz de los hechos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5602

2. Si bien hay lesiones que pueden ser preexistentes o pueden haberse dado en maniobras de detención, esto no explicaría la generalización de esas lesiones ni lugares donde se dan, por lo que es muy probable que al menos una parte de los detenidos sufrieran lesiones en el contexto de un abuso y exceso de fuerza con carácter intencionado. La valoración de la calificación de estos hechos que podrían corresponder a diferentes definiciones de los acuerdos internacionales como la Convención contra la Tortura deberían ser investigadas por los estamentos correspondientes.

UDICIAL
MEXICANOS
GRO. DE GRO.
ERIOR DE JUST
STADO.
IMERO DE PRIMERA
MATERIA PE L DEL
DICIAL DE ALGO
SECRETAR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5603

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

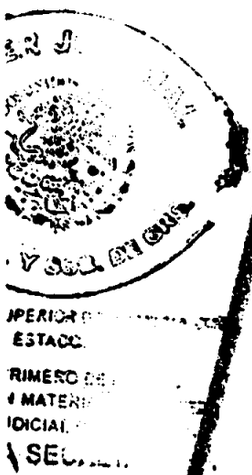

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5604

Índice

La búsqueda de los normalistas desaparecidos

1. Las primeras 72 horas 211

2. Las búsquedas posteriores 227

3. Los acuerdos para reactivar las búsquedas 234

...DICIAL
...OS MEXICANOS
...OB. DE GRO.
...OR DE JUSTICIA ...
...ADO.
...ERO DE PRIMERA
...ATERIA PENAL DEL
...AL DE HIDALGO
SECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5605

"Los papás estamos de detectives".
E.N.V. Papá de uno de los desaparecidos

Entre el 26 y 27 de septiembre de 2014 después de los diferentes ataques a los normalistas de Ayotzinapa y en vista que algunos de ellos fueron detenidos por agentes policiales de Iguala y Cocula, y otros huyeron en razón de los ataques, se empezaron a dar las primeras acciones de búsqueda. Mas adelante, la búsqueda llevó a hallar fosas de cadáveres donde habían sido ejecutadas y desaparecidas otras muchas personas en Iguala. Por último, la versión dada por la PGR de que los jóvenes habrían sido asesinados y quemados en el basurero de Cocula, cerró el capítulo de búsquedas durante meses. Posteriormente, se emprendieron algunas otras acciones de búsqueda, aunque en general dependieron de información proporcionada o buscada por los propios familiares. En este apartado de realiza un análisis de las acciones de búsqueda emprendidas por el Estado, evaluando su pertinencia y eficacia a la luz de estándares y mejores prácticas internacionales. El punto 5 del Acuerdo de creación del GIEI dentro del marco de las medidas cautelares de la CIDH hace referencia a la búsqueda y en particular al análisis de los planes de búsqueda.

En la primera parte se examinan las acciones de búsqueda realizadas las primeras 72 horas que son las claves para no perder evidencias del rastro dejado por los perpetradores o las informaciones de testigos de los hechos. En la segunda parte se hace una referencia a las búsquedas posteriores, con información más general de las actividades desarrolladas a partir de octubre de 2014. Finalmente, se señalan los acuerdos logrados entre los familiares y la Policía Federal para reactivar las búsquedas, logrados en los acercamientos llevados a cabo gracias a los buenos oficios adelantados por el GIEI.

1. Las primeras 72 horas

Las primeras 72 horas son claves en el proceso de búsqueda en los casos de desaparición forzada. Primero hay que tener en cuenta que al tratarse de perpetradores que fueron agentes del Estado, el poder para llevar a cabo el ocultamiento, y los mecanismos de complicidad entre los posibles implicados hacen más difícil, y a la vez más importante, contar con estrategias de búsqueda adaptadas a la forma de funcionamiento y al conocimiento que tienen dichos agentes. Lugares de detención, trayectorias, relaciones de mando, contactos institucionales, entre otras, son elementos claves que deben ser indagados. A la vez hay que tener en cuenta que los agentes del Estado pueden tener más conocimientos para ocultar el hecho, por ejemplo alterando registros, evitando cámaras, alterando escenas y otras formas de ocultar el rastro de sus acciones.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5606

En un primer momento se debió implementar un procedimiento de búsqueda inmediata de los normalistas desaparecidos, búsqueda que debió ser adelantada de oficio por las agencias del Estado.

Antes de la medianoche del 26 de septiembre, los normalistas sobrevivientes y diversos maestros que se hicieron presentes en diferentes escenarios de los hechos, se empezaron a comunicar de manera telefónica con otros alumnos que estaban en la sede de la Normal, así como con algunos de los familiares. Además, por intermedio de las redes sociales, la información de los hechos se empezó a difundir. En la noche del 26 de septiembre se vocea en las calles de Tixtla, municipio aledaño a la sede de la Normal, convocando a los familiares a la Normal para informar sobre lo sucedido. Existen registros de llamadas telefónicas de algunos de los estudiantes agredidos que fueron desaparecidos con sus familiares. Madres y padres y hermanos de algunos normalistas han señalado que sus hijos y hermanos los llamaron en la noche del 26 de septiembre, en la que indicaban entre otras que estaban siendo atacados por la policía.

Desde la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre se empiezan a concentrar en la sede de la Normal, familiares de los alumnos que estuvieron presentes en los hechos, preguntando por su paradero y destino. También los periodistas que se encontraban en la rueda de prensa que fue dada hacia la medianoche del 26 de septiembre por normalistas en Iguala, en la calle Juan N. Álvarez a la altura del Periférico Norte, empezaron a difundir en sus medios escritos, radiales y televisivos, información sobre lo ocurrido[392].

La agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ordenó al Coordinador Regional de la Policía Ministerial a las 3:00 horas del 27 de septiembre de 2014, que designara personal para "implementar operativos de búsqueda, localización y presentación de los estudiantes", realizando los recorridos correspondientes en el Municipio de Iguala[393].

El reporte de incidencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE), del 27 de septiembre señala que "Siendo las 3:00 am se recibió la instrucción de implementar un operativo de búsqueda y localización de los alumnos de la escuela normal Isidro Burgos, disponiendo para dicho operativo con cuatro camionetas de la policía estatal con alrededor de 24 elementos y tres de la policía investigadora ministerial con 20

JUZGADO PRI
INSTANCIA EN L
DISTRITO JUDI
PRIMERA
SUP
E

392 La información que aparece en este apartado en relación con las actividades desarrolladas por los familiares después de los primeros días de los hechos, fue obtenida de las entrevistas realizadas por miembros del GIEI con algunos familiares de los 43 desaparecidos, los días 11 de marzo, 11 y 15 de agosto de 2015.

393 Acciones realizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, octubre de 2014., Anexo 4, folios 16 y 17.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5607

elementos. Siendo las 3:00 am se localiza al primer grupo de alumnos de la escuela normal en la azotea de una casa ubicada sobre el Boulevard norte, a unos 200 metros del lugar del incidente, logrando poner a salvo 20 alumnos los cuales fueron trasladados a las oficinas de la fiscalía regional… Siendo las 3:40 am se localizó a 18 alumnos y un vehículo marca Volkswagen, tipo jetta, color rojo, sin placas de circulación con varios impactos de bala, sobre la calle Mendoza, número 1 esquina con el Boulevard norte, procediendo a trasladar a los alumnos localizados a las oficinas de la fiscalía regional… Siendo las 4:30 am nos trasladamos en la patrulla de la policía ministerial investigadora número 122, a la casa del profesor…, donde se refugiaban 16 alumnos de la escuela normal rural, trasladados a las oficinas de la fiscalía regional… Siendo a las 5:30 am, en recorrido efectuado en la patrulla de la policía investigadora ministerial número 122… sobre el Boulevard norte frente a la tienda con razón SAMS CLUB, donde fueron localizados 14 alumnos de la escuela normal, quienes fueron trasladados a las oficinas de la fiscalía regional…". En total, entre las 3:00 am y las 5:30 am se localizaron 68 alumnos que fueron trasladados a la Fiscalía Regional[394]. Sin embargo, esta búsqueda se centró en los normalistas no localizados, no en los normalistas que habían sido detenidos o estaban desaparecidos.

La Policía Federal informó que en atención a una llamada de emergencia se prestó apoyo y auxilio a los integrantes de un equipo deportivo derivado del ataque que sufrió el autobús donde se transportaban, en cuatro aspectos: coordinación de servicios de emergencia, seguridad y atención de los lesionados, seguridad en instalaciones hospitalarias y preservación del lugar de los hechos[395]. Si bien se indica en ese reporte que el auxilio se realizó el 26 de septiembre, se debe precisar que el ataque al bus del equipo de Los Avispones, se presentó hacia la medianoche del 26-27 de septiembre y que los miembros de la Policía Federal que se hicieron presentes en el cruce de Santa Teresa llegaron pasada la medianoche, según sus propias declaraciones[396]. Sin embargo, esta presencia estuvo dirigida a prestar apoyo y auxilio a personas heridas y asesinadas pero no tenía como propósito la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

Especialmente los normalistas que se encontraban en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, habían sido testigos de la detención de un grupo numeroso de los estudiantes, los que se encontraban en el bus Estrella de Oro 1568. Mientras del otro bus 1531 los normalistas solo tenían un conocimiento a través de algunas llamadas telefónicas que habían hecho cuando los estaban deteniendo. Sn embargo, la presencia de ese bus en la vía de salida de la sala era evidente desde los primeros momentos, y

394 Ibid. [illegible] aparecen varias constancias del agente del ministerio público del fuero común [illegible] número de 68, en el que indica que solo 30 de ellos proporcionaron sus nombres [illegible] véanse los folios 20, 21, 22, 29, 34, 35.

395 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

396 Así lo afirmaron en declaraciones dadas al GIEI, el 10 de julio de 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5608

numerosos testigos incluyendo policías federales y estatales habían pasado por ese lugar después de que los normalistas fueran detenidos. Es decir, para las autoridades, desde hacía tiempo era evidente que dichas capturas se habían llevado a cabo, de forma violenta y con disparos, y que los normalistas deberían estar en los centros habituales de detención.

A pesar que la PGJE reportó haber encontrado a normalistas que se habían refugiado en diferentes lugares, muchos otros permanecían escondidos y dispersos en la madrugada del 27 de septiembre. Alrededor de las 7:00 am de ese mismo día, algunos de los normalistas sobrevivientes de los ataques, empezaron a rendir su testimonio ante la PGJE[397] y solicitaron visitar las instalaciones de la sede de la policía de Iguala para verificar la detención de sus compañeros ocurrida la noche anterior.

Varios padres y madres de los estudiantes viajaron en carros particulares a Iguala hacia las nueve de la mañana del 27 de septiembre. Llegaron a la sede de PGJE y encontraron estudiantes tanto fuera como dentro de las instalaciones. A los familiares no se les permitió el ingreso y se quedaron esperando en el exterior de la sede, ya que se les estaban tomando declaraciones a algunos de los normalistas sobrevivientes. Los familiares eran pocos. Algunos de ellos se trasladaron a las instalaciones del Servicio Médico Forense

397 Según la PGJE 30 estudiantes accedieron a dar su testimonio. Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia. Octubre de 2014. 1. Acciones adoptadas para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes normalistas, desaparecidos Día 27 de septiembre, literal G), pág. 10. También se puede ver el Anexo 5 del mismo Informe

Llama la atención que en dicho Anexo 5 a folios 23 y 24 aparece la relación de los 30 estudiantes dispuestos a comparecer, señalando el lugar donde fueron encontrados, ubicación que coincide con los lugares en que fueron encontrados los normalistas entre las 3:00 y 5:30 de la mañana del 27 de septiembre. El Coordinador de Zona y agentes de la Policía Ministerial informan que "...siendo las 3:00 hrs del día 27 de septiembre del presente año, recibimos la indicación de implementar un operativo en Coordinación con Personal de la Secretaría de Seguridad Publica y Protección Civil del Estado para la búsqueda y localizacion de los alumnos de la escuela normal Isidro Burgos... disponiendo para esto de cuatro unidades de la Policía Estatal con 24 miembros así como 20 elementos de la Policía Ministerial a bordo de tres patrullas. Siendo las 3:00 hrs, fue localizado el primer grupo de alumnos de la Escuela Normal Rural, mismos que se encontraban en la azotea de una casa, ubicada sobre el Periferico Norte, a unos 200 metros del incidente, logrando poner a salvo 07 de éstos, los que fueron trasladados a las instalaciones que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte... Siendo las 3:40 hrs, al circular sobre la calle Mendoza, número 1 esquina con el Periférico Norte, fueron localizados 09 alumnos mas así como un Vehiculo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Rojo [illegible] circulación, mismo que presentaba daños producidos por proyectiles de arma de fuego, para enseguida trasladar a los alumnos a las oficinas que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte. Siendo las 4:30 hrs al trasladarnos... a la casa del profesor..., se rescataron 08 alumnos... los que fueron trasladados a las oficinas que ocupa la Fiscalía Regional Zona Norte ... Siendo a las 5:30 hrs, al circular sobre el Periférico Sur, a la altura del Centro Comercial 'SAMS CLUB,' fueron localizados 05 alumnos mas, ... quienes de igual forma fueron trasladados a las oficinas de la Fiscalía Regional Zona Norte...".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

(SEMEFO) de Iguala ya que allí estaba el cadáver de un estudiante con el rostro arrancado y asesinado, cuya identidad se desconocía hasta ese momento, querían saber si se trataba de alguno de sus hijos. En la tarde de ese día, se logró reconocer por parte de su esposa y su tío que el cuerpo correspondía a Julio César Mondragón Fontes.

Los familiares, al no encontrar a sus hijos entre los normalistas que estaban declarando ante la PGJE, les preguntaron a ellos por su destino, y algunos estudiantes les dijeron que "*unos se habían escondido y otros habían sido detenidos y conducidos a barandillas*". Algunos padres y madres se fueron a buscarlos a la central de autobuses y a preguntar por ellos en algunas calles, sin obtener ninguna información. Ese día en Iguala se vivía un ambiente de miedo y zozobra, donde de manera esporádica y aislada iban apareciendo, casi de manera individual, algunos normalistas que estaban dispersos y escondidos por diversos lugares del municipio.

En la tarde los familiares regresaron a la sede de la PGJE y un grupo de maestros exigían la entrega de los muchachos detenidos. Pocos estudiantes faltaban por declarar pero seguían allí concentrados los normalistas sobrevivientes. Los padres y madres querían permanecer en Iguala hasta que aparecieran sus hijos, porque de lo contrario sentían que los estaban abandonando. Mientras que los normalistas, que eran sobrevivientes de la agresión sufrida y se encontraban muy afectados según los testigos, consideraban que era peligroso permanecer en Iguala porque podían ser objeto de una nueva agresión. La PGJE expresó que era mejor retirarse a Chilpancingo porque compartía los riesgos expresados por los normalistas. Por esta razón, los familiares que se habían trasladado por sus propios medios a Iguala y que no habían encontrado a sus hijos, al final de la tarde regresaron a la sede de la Normal, junto con los estudiantes sobrevivientes donde eran esperados para saber con certeza lo ocurrido. Fueron escoltados hacia las siete de la noche por la Policía Estatal[398].

Desde este momento, se empezó a conformar una lista de los estudiantes desaparecidos. Según información de la PGJE, hasta las seis de la tarde del día 27, el Comité Estudiantil de la Escuela entregó a las autoridades estatales una lista de 68 nombres de estudiantes desaparecidos, lista que se redujo a 64, puesto que había nombres repetidos y uno fue tachado[399].

Algunos de los familiares que no encontraron a sus hijos al regresar los sobrevivientes a la Normal no manifestaron su angustia ya que confiaban que sus hijos estaban detenidos por la policía y pronto serían dejados en libertad. En años anteriores, ya se habían presentado episodios en los que normalistas que realizaban actividades de boteo y tomas de buses eran detenidos por la policía y posteriormente liberados. Otros familiares pensaron que sus hijos todavía estaban escondidos.

---

398 Sobre la escolta de la policía estatal, Ibíd., 1.2 Día 27 de septiembre, literal D), pág 11.

399 Ibíd., 1.2. Día 27 de septiembre, literal H, pág. 11.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5610

Durante ese 27 de septiembre los representantes de los normalistas atendieron varios frentes. Coordinaban a los estudiantes ante las declaraciones de la PGJE. Interponían los recursos legales pertinentes para que se adelantara la investigación. Intentaban organizar a los padres para las búsquedas iniciales y para que fueran al SEMEFO a identificar el cuerpo de Julio César Ramírez Nava que no podía ser reconocido. Elaboraban y ajustaban la lista de los normalistas desaparecidos.

El Estado de Guerrero había creado la "Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no localizadas" adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, mediante acuerdo del 13 de septiembre de 2013, texto que tuvo modificaciones el 21 de marzo de 2014. El acuerdo que consta de 12 artículos (tres de ellos transitorios) no establece ni los objetivos ni las funciones de dicha Agencia.

Apenas un mes antes de los hechos, el 14 de agosto de 2014, el Estado de Guerrero había aprobado un "Protocolo para la investigación y búsqueda de personas no localizadas". Los artículos 5 y 6 establecen de manera más específica los lineamientos de actuación, el artículo 7 trata sobre las diligencias básicas que debe realizar el agente del Ministerio Público que le servirán de apoyo para la localización de las personas no encontradas, el artículo 8 sobre la información pertinente para investigar el entorno social, laboral, económico y personal de la víctima y el artículo 9 sobre la información que deberá contener el formato de entrevista. Este instrumento fue aprobado 53 días antes del caso de Ayotzinapa, del cual el GIEI no ha encontrado evidencia de su utilización previa a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Según un reporte fechado el 27 de septiembre el inspector Eladio M[illegible] señala que entre las 9 y las 18 horas "se realizaron patrullajes de disuasión y prevención en la ciudad de Iguala para la búsqueda de los desaparecidos de Ayotzinapa, sin resultados positivos. "Se realizaron entrevistas con personas que viven y trabajan en el lugar indicando que tienen miedo a represalias por parte de la delincuencia organizada y que son extorsionados por ellos por lo que piden que se tomen cartas en el asunto". También según información suministrada por la Policía Federal, se hicieron operativos de búsqueda y localización de los estudiantes por vía terrestre y aérea en Iguala y Chilpancingo, con un helicóptero EC – 120, número PF306[400].

Otro reporte de la misma fecha y firmado por el mismo inspector señala: "En el tramo de la carretera Iguala – Mezcala, "se inició el servicio de la Base Logística de Operaciones Mixtas en coordinación con personal de la SEDENA con el fin de realizar búsqueda y localización de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa así mismo la entrevista con las

400 Folio 1 del expediente 107 – 1 de la PGR.

401 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5611

personas de los poblados de este tramo carretero", sin resultados positivos. "Se realizaron entrevistas con personas que viven y transitan por el lugar indicando que no tienen conocimiento de nada y algunos no quisieron dar información por miedo a la delincuencia organizada"[402]. La evaluación de estas acciones realizada por los familiares fue sin embargo que eran superficiales, y que no llevaron a hipótesis de dónde podrían haber sido conducidos los normalistas y en qué circunstancias.

No se ha podido determinar si este reporte, que consta en un formato de "hoja de verificación de búsqueda por sector (inicial)", fue ordenado por la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no localizadas del Estado de Guerrero. Sin embargo, el contenido del reporte no cumple con los contenidos del Protocolo para la investigación y búsqueda de personas no localizadas del Estado de Guerrero. Además, en el segundo reporte se menciona el número de 43 desaparecidos, cuando en ese día no se tenía plena certeza del número de desaparecidos. Este detalle da a entender que dichos informes fueron elaborados en una fecha posterior. Además, la percepción de los familiares y representantes de los normalistas, es que la PGJE estaba más interesada en consignar a los policías detenidos que en involucrarse de manera inmediata en la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

También llama la atención que la aprobación del Protocolo, fue suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Iñaky Blanco Cabrera, quien se hizo presente hacia la medianoche del 26 de septiembre en la escena de los hechos. La PGJ tuvo conocimiento de manera pronta de lo que estaba sucediendo con los normalistas en Iguala y por ende debió haber puesto al frente de la búsqueda de los estudiantes desaparecidos a la respectiva Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no localizadas conforme al Protocolo para la investigación y búsqueda de personas no localizadas y procedimientos que fueron adoptados por él.

También la Policía Federal informa que se ubicaron seis filtros de revisión para la búsqueda y localización de los estudiantes, cuatro en Iguala y dos en Chilpancingo. En la Iguala, así: 1. Puente de Ixtla – Iguala, límite con el Estado de Morelos. 2. Cuernavaca – Chilpancingo, tramo Mezcaltepec – Iguala. 3. Iguala – Mezcala. 4. Iguala – Ciudad Altamirano. En Chilpancingo, así: 1. Chilpancingo – El rincón de la vía. 2. Puente Solidaridad – Chilpancingo[403]. Aunque la Policía Federal indica que se establecieron el 26 de septiembre, por la dinámica de los hechos y por la presencia de las autoridades, estos filtros debieron en realidad ser fijados el 27 de septiembre. Sin embargo, hay diversos testimonios que señalan que agentes de la policía federal estuvieron cerca del escenario del Palacio de Justicia donde fue desaparecido un buen número de normalistas

402 Folio 10 del expediente 107 – 1 de la PGR.

403 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5612

y posteriormente, la policía federal estuvo resguardando el lugar según señalaron otros testigos.

El 27 de septiembre, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado realizó sobrevuelos con el helicóptero UH-1H con matrícula XC-LLK en coordinación con elementos en tierra de la Policía Estatal[404].

El domingo 28 de septiembre algunos familiares se trasladaron a Iguala con la certeza de que iban a encontrar a sus hijos. Se fueron en carros particulares y en dos autobuses que salieron de la Normal, acompañados por algunos de los estudiantes sobrevivientes. Unos familiares que viajaban en dos carros particulares se juntaron en el SEMEFO de Iguala con los dos autobuses que transportaban alumnos y familiares y fueron a la calle Juan N Álvarez a la altura del Periférico Norte, una de las escenas del crimen, y allí se dividieron.

Unos familiares fueron a las sedes de la PGR, la policía ministerial, barandillas y el hospital, acompañados por funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Mediante la intervención de un funcionario de dicha Comisión, tres familiares junto con él ingresaron a barandillas, sin encontrar a los estudiantes.

Otros familiares fueron a las instalaciones del 27 Batallón pero no les fue permitida la entrada. Según los familiares, el funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, habló con el comandante y él les contestó *"que ahí no estaban los estudiantes porque él no podía retener alumnos"*. Los familiares le dijeron al comandante que ahí los tenían pero él les dijo que *"él no los podía dejar entrar, que ellos habían salido a resguardar los lugares de los hechos pero que ahí no estaban los estudiantes"*. El comandante les sugirió que hicieran fotografías grandes de los estudiantes para buscarlos. Este grupo se trasladó luego a la sede de barandillas y de la policía ministerial, sin obtener información de los estudiantes desaparecidos.

Estas visitas a las instalaciones del 27 Batallón, la Fiscalía General del Estado, la Policía Ministerial, el Cuartel de la Policía Preventiva Municipal (barandillas), el Hospital del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al SEMEFO, están reseñadas en el Informe del Estado de Guerrero, que indica que fueron coordinadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado[405].

404 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, Ibíd., 1.2. Día 27 de septiembre, literal J) y k), pág. 12.

405 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literales F) y G), págs. 12 a 14. Anexo 13. A folios 402 a 407 aparece el acta de traslado a las dependencias del 27 y 41 Batallón de Infantería, a la Coordinación de la Policía Estatal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Policía Federal Sector Caminos y a la Procuraduría General de la República y Centro de Operaciones Estratégicas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5613

En la diligencia de inspección ocular a las instalaciones del 27 Batallón, realizada por un agente auxiliar del ministerio público del fuero común, en compañía de testigos de asistencia y de un perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, se dice: "*... atendiéndonos el Coronel de Infantería José Rodríguez Pérez, Comandante Regional del 27 Batallón de Infantería y 41 Batallón de Infantería, señalando que en las instalaciones que ocupan los batallones no cuentan con áreas de seguridad de detenidos, ya que al momento que llegan a detener individuos estos son canalizados directamente a las diferentes dependencias donde corresponden, manifestando que por motivos de seguridad nacional no se pueden mostrar todas las instalaciones, para dichos efectos se deberá dirigir la petición a la 35 Zona Militar con sede en Chilpancingo o a la 9ª Región Militar con sede en Acapulco, para que autoricen la inspección general, manifestando además que existe un área de samtarios habilitado como área de seguridad con puerta de celda, dentro de la sala de guardia y prevención, dicha área es utilizada únicamente como depósito de enervantes, la cual se encuentra cerrada con candado y sellada con etiquetas de papel, dando únicamente la facultad de observar y tomar imágenes fotográficas del lugar referido ...*"[406].

Otro grupo de familiares que salió el 28 de septiembre de la Normal en carros particulares, decidió buscar a los estudiantes desaparecidos por las carreteras aledañas a Iguala. Estuvieron por Paso Morelos, Teticuilco, a la entrada de Huitzuco, pero no obtuvieron información. De ahí decidieron irse para Iguala a la sede del 27 Batallón donde se encontraron con los otros familiares.

Los familiares preguntaban a los transeúntes y residentes por la suerte de los normalistas y la mayoría simplemente guardaba silencio. Los familiares señalaron que los habitantes de Iguala no daban información por miedo. Una persona le dijo a un familiar que "*era muy difícil que dieran información porque Iguala estaba secuestrada por la delincuencia organizada y policías*" y que en la madrugada había visto unos muchachos en la sede de las mismas, pero no sabían si eran de los desaparecidos o de los que se estaban escondiendo.

Mientras realizaban los familiares estas pesquisas en Iguala, ciertas personas sospechosas los seguían en motocicletas incluso los fotografiaban. Indican que desde un carro Suru blanco les tomaban fotos. Algunos de esos sospechosos seguramente eran "halcones", es decir, personas vinculadas con organizaciones ilegales del narcotráfico dedicadas a vigilar y a suministrar información sobre lo visto y oído. Los familiares persiguieron a algunas de las personas que les estaban tomando fotos y uno de ellos ingresó a las instalaciones del 27 Batallón, pero fue retenido por los familiares y en su teléfono le encontraron gran cantidad de fotografías de los familiares y normalistas. La persona retenida les informó que "*era parte del gobierno*" y que "*estaba investigando*". Los familiares

406 Ibid., Anexo 13, folio 402. El dictamen pericial relacionado con estas visitas aparece en los folios 409 a 414.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5614

lograron hablar con el comandante de la policía estatal para denunciar la irregularidad de la toma de fotografías y él les señaló que *"esa información era para ayudarlos"*. Los familiares no tienen duda que quienes los fotografiaron eran agentes de inteligencia militar probablemente adscritos al 27 Batallón de Infantería de Iguala.

Luego de realizar estas diferentes pesquisas, los familiares y los normalistas decidieron regresar a la Normal de Ayotzinapa. Ese mismo domingo 28 de septiembre se continuó con la elaboración de la lista de los estudiantes desaparecidos y hasta ese momento se reportaba la desaparición de 57 estudiantes.

El día 28 de septiembre, el Secretario General de la Normal interpuso una denuncia formal por desaparición forzada puesto que las indagatorias que se habían adelantado hasta ese momento de los policías consignados eran solo por los homicidios de los estudiantes Julio César Mondragón Fontes, Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo. La denuncia se interpuso ante la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas, radicándose la averiguación previa AEBPNL/49/2014. A ella se aportaron las fotografías de los normalistas que fueron tomadas de los expedientes escolares, que son las fotografías que actualmente circulan en los carteles individuales de cada uno de los desaparecidos. Además, ese mismo día se interpuso un amparo por incomunicación - desaparición de los estudiantes el cual se radicó en el Juzgado 9 de Distrito de Iguala, bajo el número 490/2014. También la Comisión Estatal de Derechos Humanos de oficio abrió dos quejas VG/203/2014-II y VG/204/2014, las cuales fueron remitidas a la CNDH.

La Agencia Especializada de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Fiscalía General del Estado, señala que la denuncia formal de la desaparición de los 57 estudiantes se hizo a las 10:43 de la mañana del 28 de septiembre, bajo la averiguación previa AEBPNL/049/2014[407] y realizó, entre otras, las siguientes actividades: libró más de 100 oficios a diferentes dependencias y entidades del orden federal[408]; emitió un comunicado de prensa para solicitar el apoyo de la ciudadanía para la localización de los estudiantes desaparecidos[409]; estableció una mesa de trabajo interinstitucional con representación de los familiares y de los normalistas para recabar información sobre los estudiantes[410]; y solicitó información a la Secretaría de Educación Pública del Estado para obtener copia certificada de los expedientes personales de los normalistas desaparecidos[411].

Según información suministrada por la Policía Federal, el 28 de septiembre se desplegó una célula de elementos de la división de inteligencia hacia el municipio de Iguala, para

407 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literal B), pág. 12. En el Anexo 8, folios 55 a 59 aparece dicho oficio.

408 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literal B), pág. 12. En el Anexo 10 aparecen dichos oficios.

409 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literal C), pág. 12. Anexo 11, folios 269 y 270.

410 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literal D), pág. 12.

411 Ibíd., 1.3. Día 28 de septiembre, literal E), pág. 12. Anexo 12, folios 273, 274 y ss.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5615

recabar información de los acontecimientos y obtener indicios para la ubicación de los estudiantes. También hubo una reunión de titulares de la estación de la Policía Federal con autoridades para implementar operativos de búsqueda conjuntos y otra reunión de trabajo con empresarios de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) de Iguala para difundir información de los estudiantes[412]. No hay constancia si todas esas gestiones habrían proporcionado alguna información relevante o hipótesis para el proceso de búsqueda de los normalistas desaparecidos.

La Policía Federal señala que el 28 de septiembre difundió fotografías de los estudiantes en los establecimientos comerciales y que se recabó información de testigos sobre los hechos, para la reconstrucción de lo sucedido, a efecto de encontrar a los estudiantes y que además se incorporaron a las labores de búsqueda, elementos de las estaciones de Taxco, Altamirano y Paso Morelos. Por último que brindó información al público de vías alternas con motivo de los cierres de algunas carreteras[413].

También miembros de la policía ministerial buscaron a los normalistas en Ahuehuepan, camino a Ceja Blanca y al interior del Centro Regional de Readaptación Social (CERERESO) de Tuxpán[414]. Sin embargo, algunos policías ministeriales habían estado en la escena de Juan N Alvarez y posteriormente en otras escenas esa noche del 26 al 27 de septiembre. Además se hicieron algunos sobrevuelos terrestres y aéreos por la ciudad de Iguala[415]. Los familiares y los normalistas sobrevivientes no tuvieron ninguna información sobre el desarrollo de estas acciones desplegadas.

El lunes 29 de septiembre los familiares [illegible] se trasladaron a Iguala porque pensaban que como los normalistas habían sido detenidos por la policía, en cualquier momento los iban a liberar como [illegible] eventos pasados. Se quedaron ese día en la Normal esperando a sus hijos.

En esa misma fecha, según la PGJE, se realizaron nuevas búsquedas en las instalaciones de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, en el cuartel de la Policía Estatal

412 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015.

413 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

414 Acciones realizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, Ibíd., 1.3, Día 28 de septiembre, literal B), pág 14.

415 Ibíd., 1.3, Día 28 de septiembre, literales I) y J), págs. 14 y 15.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5618

y en la sede del 27 Batallón de Infantería.[416] Se ampliaron los grupos de búsqueda[417], los puestos de control[418] y los rastreos a pie[419]. Se visitaron algunos domicilios de los estudiantes para corroborar si alguno se hubiese reportado con la familia[420], se diseñaron carteles con fotografías, se habilitó un correo electrónico, dos números telefónicos y se inició una campaña por redes sociales y medios de comunicación[421].

Según la orden interna No. 1443/2014 del 29 de septiembre, la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, les instruye a las estaciones y subestaciones de la Coordinación para que "se avoquen a realizar la búsqueda y localización de los estudiantes" y según la orden interna 1444/2014 de la misma fecha de las misma Coordinación, se les instruye para "establecer Filtros de Revisión a todo tipo de vehículos", "con la finalidad de la búsqueda y localización de los estudiantes". La orden 1444 establece cuatro puntos de revisión establecidos en las entradas y salidas de Iguala: 1) Kilómetro 125 carretera Cuernavaca – Chilpancingo (tramo Iguala – Mezcala); 2) Kilómetro 114:100 carretera Cuernavaca – Chilpancingo (tramo Mezcaltepec – Iguala); 3) Kilómetro 5, carretera Iguala – Altamirano (tramo Iguala – Teloloapán); 4) Kilómetro 61:200, carretera Puente de Ixtla – Iguala (tramo límites de Estado Morelos – Iguala). Hasta donde se tienen conocimiento, ninguna información fue recabada de los testigos directos de los hechos, como los choferes de los buses, o los agentes estatales del C-4 que habían recibido y realizado comunicaciones vinculadas los hechos, ni de los miembros del 27 Batallón que hicieron presencia en algunas de las escenas de los crímenes.

En la noche del lunes 29 de septiembre los normalistas sobrevivientes y los familiares, con la colaboración de las organizaciones acompañantes, logran consolidar una lista de 43 estudiantes desaparecidos, que se hizo pública el 30 de septiembre. El número de 57 se redujo a 43 porque algunos estudiantes llegaron directamente a la Normal, porque otros sobrevivientes se fueron directamente a sus casas sin avisar a las autoridades de la Normal, y porque otros más se encontraban en sus casas de permiso y erróneamente de manera inicial se creyó que estaban desaparecidos. Es decir, esos 14 estudiantes no estuvieron

416 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal A), pág. 16. El GIEI denunció que nunca se pudo ingresar a las instalaciones del 27 Batallón. Según los representantes de los normalistas, el Juzgado 9 del Distrito de Iguala se trasladó a la sede del 27 Batallón el 29 de septiembre pero se le impidió su ingreso.

417 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal B), pág 16.

418 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal D), pág 17.

419 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal E), pág 17. Se visitaron las siguientes colonias de Iguala: Ciudad Industrial Valle de Iguala, Fovisste, Infonavit, [illegible] y la colonia La Familiar, con resultados negativos. Véase Anexo 16, folio 464.

420 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal F), pág 17. Según el Anexo 16, folios 29 y 30 de septiembre se tuvo contacto personal o telefónico con familiares de 20 normalistas. Véanse folios 466 a 470.

421 Ibíd., 1.4. Día 29 de septiembre, literal G), pág 17.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

desaparecidos[422]. La lista de 43 estudiantes elaborada esa noche es la oficial y la que hasta la fecha corresponde con los nombres y número de los normalistas desaparecidos.

Aunque de manera inmediata a los hechos, entre las 3:00 am y las 5:30 am del 27 de septiembre se localizaron 68 alumnos de la Normal de Ayotzinapa, por la documentación que se ha tenido acceso tanto de la Policía Federal como del expediente de la PGR y de la PGJE, las acciones de búsqueda de los días 28, 29 y 30 no fueron inmediatas y se caracterizaron por su formalidad burocrática.

Por una parte, como ya se indicó, la Agencia Especializada de Búsqueda de Personas no Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, hizo la denuncia formal de la desaparición de los 57 estudiantes a las 10:43 de la mañana del 28 de septiembre, es decir, pasadas doce horas en que los 43 estudiantes fueron detenidos – desaparecidos de los dos autobuses: el Estrella de Oro 1568 y el Estrella de Oro 1531. Es decir, la respuesta estatal ante la búsqueda no fue inmediata

La práctica comparada a nivel internacional señala que dentro de las primeras horas en que se realiza una privación de la libertad, cuando se desconoce el paradero de una persona detenida, son vitales las actuaciones de las autoridades para ubicar el paradero de dicha persona y así evitar una desaparición forzada. Esa práctica comparada señala que si no se realizan acciones coherentes y coordinadas de manera inmediata y sin dilaciones en las primeras horas no es tan probable determinar el destino de la persona detenida. Las actuaciones desarrolladas dentro de las primeras 24, 48 y hasta 72 horas son esenciales en este tipo de casos.

Por otra parte, como también ya se señaló, las acciones adelantadas por la Agencia de Búsqueda se caracterización por su formalismo. La práctica de librar oficios idénticos dirigidos a múltiples autoridades federales sin un fundamento basado en hipótesis de búsqueda carece de todo significado, debido a que es una actuación mecánica dirigida casi siempre a los mismos funcionarios sin un sostén en los hechos. La agencia indica que libró 100 oficios a distintas entidades federativas[423]. Otro ejemplo son los cierres en las vías de acceso al municipio de Iguala y operaciones de registro y control de automotores, realizados muchas horas después de ocurrieron los hechos. En los interrogatorios a los policías detenidos no hay constancia que se iniciara una investigación específica sobre el posible destino de los normalistas o que se les hubiesen formulado preguntas para determinar su lugar de ubicación.

Las autoridades municipales, estatales y federales debieron actuar no sólo de manera inmediata, sino debieron recabar información para elaborar las diferentes hipótesis de

422 Esta precisión es importante porque las autoridades señalaron que habían aparecido 14 estudiantes desaparecidos cuando en sentido estricto no estuvieron desaparecidos.

423 Ibíd., f.3. Día 28 de septiembre, literal B1, pág 12.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5618

búsqueda. No sólo existía en el Estado de Guerrero una herramienta ya aprobada que disponía un procedimiento de búsqueda, sino que los casos de personas desaparecidas en el propio municipio de Iguala eran frecuentes sobre todo durante los últimos tres años como se ha destacado en el contexto del presente informe. Al no ser una problemática desconocida por las autoridades y al contar con un instrumento específico, se ameritaba una urgente, ágil y coherente actuación por parte de los diferentes funcionarios competentes.

Como acciones que se debieron adelantar en las primeras 48-72 horas después de los hechos para la localización del paradero de los 43 normalistas desaparecidos, se tienen las siguientes:

1. Recabar información, para lo cual de manera inmediata se requería

- Entrevistar tanto a los normalistas sobrevivientes de los hechos, incluyendo a los heridos, como a los familiares, para obtener la mayor información posible tanto de la identidad de los desaparecidos como de cómo ocurrieron los hechos.
- Solicitar fotografías de los estudiantes desaparecidos a sus familiares y a los normalistas sobrevivientes.
- Ir a las diferentes escenas del crimen para obtener la mayor información posible: realizar entrevistas, tomar fotografías, identificar vehículos, tomar evidencias, entre otras.
- Pedir información del C4 (centro de comando, control, comunicaciones y cómputo) sobre los videos que se tomaron en los diferentes lugares de los hechos.
- Contar con información de los vehículos utilizados por los perpetradores donde fueron subidos los normalistas desaparecidos.
- Entrevistar a los presuntos perpetradores, sobre los temas relativos a la búsqueda y el destino de los desaparecidos ya que en la madrugada del 27 de septiembre fueron detenidos 22 policías municipales de Iguala y puestos a disposición de las autoridades judiciales.
- Identificar y entrevistar testigos presenciales de los hechos, tanto en la Juan N. Álvarez como en el Palacio de Justicia. Algunas personas debieron presenciar lo ocurrido y se las debió buscar para entrevistar. Entre estos testigos estaban miembros del 27 Batallón de Infantería de Iguala y de diferentes cuerpos policiales diferentes a los miembros de la policía de Iguala y Cocula.
- Revisar los registros de detención de barandilla de la Policía Municipal de Iguala, donde según testimonios estuvieron varios de los normalistas desaparecidos.
- Diseñar estrategias de difusión, por ejemplo, repartir volantes con las fotografías de los normalistas desaparecidos en los sitios, residencias y locales donde ocurrieron los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5619

hechos, con el propósito de obtener información; avisos en prensa, radio y televisión local solicitando información sobre los estudiantes desaparecidos.

- Solicitar los registros de llamadas telefónicas de los jóvenes desaparecidos, para rastrearlas con el propósito de determinar horas de comunicación y lugares de entrada y salida de las llamadas.

- Ordenar cateos y registros, en lugares sospechosos, donde se podía prever que se encontraban las personas desaparecidas.

- Solicitar información a Plataforma México, sistema de intercambio de información en materia de seguridad pública que permite obtener datos para combatir la delincuencia.

- Girar oficios a las diferentes autoridades tanto de nivel municipal, estatal y federal con la información de los datos de los desaparecidos.

2. Análisis de información recabada. Una vez se hubiese compilado suficiente información conforme a algunas de las modalidades que se acaban de señalar, las autoridades debieron analizarla para determinar conforme a los hechos, modus operandi y otros datos, la información más relevante para ubicar posibles pistas que pudiesen orientar las búsquedas respectivas.

3. Formulación de las hipótesis de búsqueda. Una vez identificadas esas posibles pistas, las autoridades debieron formular las diferentes hipótesis de búsqueda, que incluso podían ser priorizadas dependiendo de la valoración y confiabilidad de la información recibida.

4. Elaboraciones de planes de búsqueda. Después de establecer las hipótesis, se debieron planificar las acciones, es decir, señalar el número de personal que iba participar, su integración, sus calidades, el tipo de equipos que se requería para desempeñar el trabajo (desde medios de transporte hasta tecnología especializada), los lugares y las horas para llevar a cabo las acciones.

5. Acciones de búsqueda. Se debieron realizar las acciones en los lugares respectivos, con los recursos humanos y tecnológicos apropiados, de acuerdo a la planeación correspondiente.

6. Monitoreo y seguimiento permanente de las acciones de búsqueda. El equipo o los distintos equipos de búsqueda deberían estar informando de manera constante a las autoridades responsables, para que mediante la comunicación permanente supiesen no sólo del desarrollo y de los resultados de las acciones, sino también para que pudiesen supervisar las actividades y dado el caso dar las orientaciones respectivas, incluso hacer los ajustes respectivos u ofrecer nuevas sugerencias para la ejecución y culminación de la búsqueda.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5619

7. Información permanente a los familiares. Las autoridades responsables deberían informar a los familiares sobre los resultados de cada una de las acciones de búsqueda.

8. Evaluación de las acciones realizadas. Una vez finalizada cada una de las actividades, las autoridades responsables junto con el equipo participante debería realizar una evaluación tanto de la planeación como de la ejecución con el propósito de tomar los correctivos necesarios. Las lecciones aprendidas serán vitales ser tenidas en cuenta como correctivos tanto para las acciones futuras en el presente caso como para otros de desaparición forzada.

9. Envío de la información y valoración a la PGJE. Tanto los resultados de la acción como su evaluación deberían ser remitidas a los funcionarios responsables de la PGJE y a otras autoridades para lo de su competencia.

De lo que se conoce con base en los expedientes de la PGJE, PGR y de la información suministrada por la Policía Federal, se realizaron patrullajes y entrevistas en algunos lugares de Iguala, se hicieron inspecciones a algunas sedes policiales y militares (pero se tuvo acceso demasiado limitado a las instalaciones o al personal del 27 Batallón de Infantería), se libraron oficios a entidades federativas, se expidió un comunicado de prensa, se emitieron algunos carteles para la búsqueda, se solicitó información a la Secretaría de Educación Pública, se visitaron algunos familiares, y se ordenó el registro y control de vehículos en las salidas de Iguala y en el tramo Iguala - Mezcala.

Alguna información que era vital para búsqueda inmediata se obtuvo meses después. Un ejemplo es que agentes de la Policía Federal de México, en presencia de miembros del GIEI, realizaron el 4 de junio de 2015 en Chilpancingo, entrevistas a familiares de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, con el objeto de recabar información para el procedimiento de búsqueda. Es decir, más de ocho meses después de ocurridos los hechos. Según la propia Policía Federal esta fue la primera vez que se tomó esta información, ya que entre el 29 y 30 de septiembre la Dirección de Atención a Víctimas sólo logró contactar a 20 familiares y según los reportes, la información es demasiada escueta (nombre, dirección, teléfono y una columna de observaciones con el resultado de la gestión)[424] y no es suficiente para ningún procedimiento de búsqueda. Por otra parte, algunas evidencias no fueron procesadas, como la ropa encontrada diez meses después que había sido recogida de los autobuses Estrella de Oro donde fueron detenidos - desaparecidos los 43 normalistas.

Como se puede observar, no se recabó toda la información de las fuentes referidas en el punto 1 y tampoco la búsqueda tuvo un procedimiento lógico y ordenado como se recomienda en los puntos 2 a 9. De la revisión de la documentación se deduce que la información recibida no fue clasificada, procesada y analizada con el propósito de

424 Ibid., I.5. Día 30 de septiembre, literal A), págs. 18. Anexo 17, folios 466 a 470

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5620

elaborar hipótesis de búsqueda. Los expedientes y la documentación de la Policía Federal en estas primeras 72 horas dan cuenta de una serie de actuaciones donde predominaron actividades carentes de objetivos claros y precisos, sin una adecuada planeación, aspectos que demostraron mucha improvisación y escasa fundamentación. No hubo el agotamiento de pasos indispensables para decidir las acciones de búsqueda a realizar, predominó el formalismo de remitir oficios sin información pertinente y de hacer operaciones viales de registro y control sin un fundamento basado en hipótesis confiables y creíbles.

2. Las búsquedas posteriores

El 30 de septiembre, en la orden de operación 1445 de la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, dirigida a los "titulares y/o encargados de las estaciones, subestaciones, aeropuerto Acapulco y Uvea, pertenecientes a la coordinación estatal guerrero", "se les instruye {sic} convoquen a una reunión extraordinaria de seguridad a Autoridades de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de diseñar estrategias objetivas en la búsqueda y localización de los estudiantes". Según oficio PF/DGAJ/8375/2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal dirigido al GIEI, en cumplimiento a dicha orden, se llevaron a cabo reuniones "los días {sic} 29[425] y 30 de septiembre, 2 y 3 de octubre. En dichas reuniones se plantearon principalmente las siguientes acciones: a) Coadyuvar en implementar operativos para la búsqueda y localización de los estudiantes. b) Implementar filtros de revisión vehicular. c) Fortalecer la coordinación y comunicación permanente, así como el intercambio de información. Cabe señalar que en dichas reuniones no se generaron actas".

Según información suministrada por la Policía Federal, el plan de acción de búsqueda octubre de 2014 tuvo el siguiente objetivo: "Establecer las acciones de búsqueda y localización de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, que se efectúen de manera coordinada con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, aprovechando los recursos de inteligencia, investigación y despliegue territorial, privilegiando la proximidad con los familiares y el pleno respeto los derechos humanos y la legalidad".

Las estrategias de dicho plan fueron: 1. Establecer coordinación interinstitucional para la búsqueda de los estudiantes; 2 determinar fases de búsqueda para el despliegue territorial y seccional de personal especializado; 3. búsqueda de los estudiantes a través de la investigación, trabajos de inteligencia y uso de herramientas tecnológicas.

Las líneas de acción para la estrategia 1 fueron: reuniones con padres de familia, representantes de alumnos de la Normal, con el propósito de involucrarlos en las acciones de

425 No es comprensible que se haya hecho una reunión el 29 de septiembre con base en una orden expedida el 30 de septiembre, un día después.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5621

búsqueda y localización; reuniones de coordinación con autoridades federales (SEDENA, SEMAR, PGR, CISEN), para el acopio e intercambio de información de los hechos; en específico, con apoyo de la PGR, recabar datos e información de las declaraciones de las personas detenidas o vinculadas a los hechos; emisión de alertas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a zonas colindantes con el municipio, terminales de autobuses, puertos y aeropuertos; comunicación e informe de los avances de las investigaciones de forma permanente a los interesados, implementación de brigadas mixtas de búsqueda y localización; realizar operativos coordinados interinstitucionales.

Las líneas de acción para la estrategia 2: identificación de la zona cero (lugar de los hechos); determinación de fases de búsqueda para acotar los rangos de posible desplazamiento de estudiantes, que inicia desde la zona cero con cuatro perímetros de distancia (fase 1: cinturón naranja a 10 km de la zona cero, fase 2: cinturón amarillo a 30 km de la zona cero, fase 3: cinturón azul a 60 km de la zona cero, fase 4: cinturón verde a 100 km de la zona cero); definidas las fases se establecen cuadrantes de las zonas, con la finalidad de acotar la búsqueda por sectores; despliegue de personal especializado de la PGR, SEDENA, SEMAR, CISEN y PF de acuerdo al análisis de cada sector.

Las líneas de acción para la estrategia 3: generación de fichas de identificación de los estudiantes que comprenda datos generales, media filiación y entorno socioeconómico; difusión de datos y fotografías de los estudiantes para recopilación de información; recopilación de información mediante entrevistas a familiares, conocidos y testigos de los hechos para la generación de líneas de investigación; integración de carpetas por caso con los datos que deriven de las investigaciones de gabinete y campo; explotación de las líneas de investigación que se deriven de las carpetas de caso para la elaboración de redes, cronologías y rutas críticas; profundización de líneas de investigación y comprobar veracidad; instalación de un centro de comunicaciones[426].

También el 30 de septiembre se realizan otras acciones de búsqueda en la Barranca del Tigre, Barranca Puerto de Las Joyas y Barranca de Monte Horet, todas del municipio de Iguala[427], patrullajes de seguridad en algunos puntos de la zona norte del municipio[428] y filtros de control en las entradas y salidas de Iguala[429] por parte de la fuerza estatal en coordinación con miembros del 27 Batallón y personal de la Marina.

426 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

427 Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia, Ibíd., 1.5 Día 30 de septiembre, literal B), pág 20, Anexo 19.

428 Ibíd., Anexo 19, folio 493.

429 Ibíd., Anexo 19, folio 494.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El 1 de octubre se realiza una búsqueda en las denominadas "zonas rojas" (sitios con bajo nivel de seguridad) del municipio de Iguala. En dicha búsqueda participaron agentes ministeriales, miembros de la SEDENA, SEMAR, la Policía Preventiva Estatal, el agente del Ministerio Público del Fuero Común, personal de la CEAV y un grupo de familiares y representantes de los normalistas desaparecidos. Los cinco puntos identificados fueron: camino a Pueblo Viejo (referencia "Balneario"), casa de seguridad camino a la colonia Pueblo Viejo (Ref. Constructora), colonia Los Chocolines, colonia Sol Azteca (probables centros de detención) y colonia Genaro Vásquez y alrededores (lugares de fosas clandestinas)[430].

Según el Informe de la actividad, se llegó al primer punto a las 9:30 y se retiraron del último punto a las 15:20[431]. Diez familiares de los normalistas, se repartieron en cinco grupos para realizar las búsquedas. Según uno de los familiares que estuvo en uno de los grupos *"las indicaciones por dónde ir, las dábamos nosotros. Ellos nos preguntaban: 'Usted me dice por dónde y por ahí vamos'. Dicha búsqueda no duró más de tres horas y hacia las tres de la tarde ya estábamos de regreso en Iguala"*. Estas búsquedas no dieron ningún resultado positivo.

Cabe destacar que, tras la información suministrada por Marco Antonio Ríos Berber, un presunto implicado en la desaparición de los 43 estudiantes, el 4 de octubre se localizan las primeras fosas con cadáveres con restos óseos que luego se pudo determinar que no correspondían a los normalistas desaparecidos. En la colonia Las Parotas de la ciudad de Iguala, se encontraron varias fosas que inicialmente fueron objeto de labores periciales por parte de la PGJE[432].

Según información suministrada por la Policía Federal, el 3 de octubre se realizó una reunión interinstitucional en las instalaciones del CISEN con la presencia de la PGR (CENAPI y SEIDO), SEDENA, SEMAR, CISEN, PF, para el acopio e intercambio de información que derivó en la reconstrucción de los hechos, la identificación de estructuras delictivas y la definición de objetivos prioritarios[433].

430 La ubicación de estos lugares la realizaron los familiares y los representantes de los normalistas, información que fue suministrada en un croquis a los funcionarios del Estado de Guerrero. Los dos primeros lugares corresponden con sitios mencionados en las versiones de los presuntos perpetradores. El acuerdo del traslado (Colonias Jardín, Pueblo Viejo, Jardín Campestre Altamira, Fraccionamiento Los Chocolines, Genaro Vásquez y Sol Azteca) aparece en el folio 485 de Anexo 19, así como los folios 559 a 561 del Anexo 20 aparece el Informe de esta búsqueda.

431 Ibíd., folios 559 y 560.

432 Ibíd. (19 Día 4) de octubre, literal B), folio 33, Anexo 32, folio 636.

433 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

En el informe de Acciones realizadas por el gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5623

Según comunicaciones del Subinspector de la Estación de Iguala del 3, 4, 5 y 8 de octubre, y del Inspector de la Estación del 14 y 15 de octubre no hubo novedad en los resultados en las pesquisas de los cuatro puntos de revisión de vehículos, con la finalidad de la búsqueda y localización de los estudiantes, establecidos en la orden interna No. 1444/2014 del 29 de septiembre de 2014, de la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal.

Como se indicará más adelante, cuando se haga referencia al número de lugares inspeccionados y a las hojas de verificación de búsqueda, ninguna de las acciones adelantada en octubre arrojó resultados positivos. Además, no se tiene conocimiento de cuáles fueron las informaciones o indicios que determinaron la realización de las mismas. La valoración previa de la veracidad de las fuentes no fue una característica de las búsquedas adelantadas.

En noviembre de 2014 hubo un redireccionamiento de las acciones de búsqueda, en el que se modifica levemente el objetivo de octubre de la siguiente manera: "establecer las acciones coordinadas con autoridades de los tres órdenes de Gobierno para la búsqueda y localización de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, aprovechando los recursos de inteligencia, investigación y despliegue territorial, privilegiando el acercamiento y la atención integral a familiares, así como el pleno respeto los derechos humanos y la legalidad"[434].

Las estrategias se reformulan así: 1. Integración, sistematización, organización y clasificación de toda la información relacionada con los hechos para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos desde una perspectiva individual y grupal; 2 implementación de la metodología de búsqueda a partir de los procedimientos establecidos; 3. conformación y despliegue del equipo interinstitucional de búsqueda con todas las capacidades logísticas, operativas tecnológicas y de inteligencia para la investigación.

Las líneas de acción establecidas para la estrategia 1 fueron: la nueva instrucción es que se revisarán todos los puntos posibles aún cuando no se cuente con indicios o denuncias que los sustenten, hasta agotar todas las posibilidades de búsqueda; a las 21:00 horas se notifique a los padres de familia las rutas y los puntos de búsqueda del día siguiente,

aparece una relación detallada de actividades desarrolladas hasta el 12 de octubre. Según dicho informe, a partir del 1 de octubre la estrategia de búsqueda se denominó "Hasta encontrarlos", que incluyó la elaboración de carteles, volantes, mantas, lonas, entre otros: según la PGJE se mandaron imprimir en la semana entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre más de 100,000 carteles, 180,000 volantes, así como 6 mantas y 500 lonas. El 2 de octubre se incorporaron en 151 brigadas para visitar y cubrir la cabecera municipal de Iguala, así como la región sur de la cabecera municipal de Taxco de Alarcón.

434 Secretaría de Gobernación. Comisión Nacional de Seguridad. Policía Federal. Plan de acción de búsqueda, avances y resultados, marzo 2015, información entregada al GIEI el 5 de marzo de 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5624

para que puedan integrarse a las brigadas; las rutas y los puntos se cubrirán aunque no exista acompañamiento, se sugiere que los puntos propuestos por los padres de familia se puedan incorporar antes de las 21:00 horas para que se consideren en la agenda diaria de búsqueda, en caso de datos relevantes se iniciará de manera inmediata, se establecerá un canal único y directo para la comunicación de la agenda de búsqueda. Las líneas de acción para la estrategia 2 fueron: evolución de los sectores de búsqueda al cinturón naranja 60 km y cinturón azul 100 km; en caso de que un punto de búsqueda se identifique en propiedad privada y no se cuente con la autorización del propietario para su revisión, se resguardarán las instalaciones en tanto se autorice la orden de cateo correspondiente. Las líneas de acción para la estrategia 3 fueron: ampliar la cobertura de búsqueda nivel nacional en puertos, aeropuertos, zonas fronterizas y la red carretera federal a través de las 32 coordinaciones estatales y las 144 estaciones de Policía Federal desplegadas en todo el país; difundir por conducto de todas las agregadurías de Policía Federal en Estados Unidos, Colombia y Guatemala, las fotos y datos relevantes de los 43 estudiantes desaparecidos para obtener datos e información, integración y despliegue de cuatro grupos de investigadores para la búsqueda individual a partir de la información de entorno social de cada uno de los 43 estudiantes desaparecidos[135].

Como resultados de este Plan de acción de búsqueda, la Policía Federal señala que entre el 26 de septiembre y el 4 de marzo[136] se inspeccionaron 602 puntos específicos, 58 con la participación de padres de familia y 544 sin la participación de ellos. 522 fueron realizadas en el Estado de Guerrero, 15 en el Estado de México, 64 en Morelos y 1 en Puebla. Se realizaron 3534 patrullajes terrestres, 255 sobrevuelos, 87 operaciones aéreas no tripuladas y 7 vuelos con helicóptero con sensor de reconocimiento. Los puntos inspeccionados fueron los siguientes[137]:

135 Ibid.

136 También se referencia una agenda diaria de brigadas de búsqueda entre el 21 de noviembre y [illegible] de diciembre.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5625

[illegible]	Radio de búsqueda (km)					
	0-10	10-30	30-60	60-100	Más de 100	Total
Aeródromo/Aeropuerto	2					2
Bodegas	2	4	1			7
Brechas/Terracería	16	18	15	7	1	57
Canales		1		1		2
Cerros/Montañas	8	18	26	22	6	80
Cuevas/Cavernas/Grutas	3	8	11	5		27
Escuelas	1			2		3
Haciendas		2				2
Hospitales	1	1				2
Hoteles		1				1
Huerta/Parcela/Milpa/Plantío	2	9		3	1	17
Iglesias	2	9				5
Inmuebles	16	11		9	1	38
Lagunas	6			1		11
Mina/Minerías		11		9	1	[illegible]
Otros	8	15		11		
Poblado/Localidad	32	60		8	5	180
Plantío				15		21
Pozo		2				2
Presas	4	2		2		12
Puentes	1			1		2
Rancho/Granja	6			1		7
Río		8	6	1		15
[illegible]	[illegible]	[illegible]	206	98	15	603

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5626

En un Tomo del expediente de la PGR[438], se encuentran un sinnúmero de "hojas de verificación de búsqueda por sector", todas con soporte fotográfico, entre el 27 de septiembre de 2014 y el 8 de mayo. Con excepción de la información ya indicada en las páginas anteriores, dichos formatos están fechados a partir del 10 de octubre y no aparecen en orden estrictamente cronológico. Varias diligencias se hicieron en la misma fecha y ninguna arrojó resultados positivos. A modo de ejemplo se señalan las fechas de las hojas de verificación correspondientes al año 2014. Octubre: 10, 12, 13, 14 15, 16 18, 19 20, 21, 22, 23 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31; noviembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; diciembre 12, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30 y 31. Sin embargo, estas hojas de verificación no reflejan las estrategias de reformulación de las acciones de búsqueda de noviembre de 2014.

La explicación por la cual las acciones de búsqueda se incrementaron a partir del 10 de octubre, fue que en esa fecha se celebró la primera reunión entre los familiares de los normalistas desaparecidos y el Secretario de Gobernación y el Procurador General de la República, en la cual las autoridades se comprometieron a garantizar que participarían diversas instancias federales. Según los familiares, se acordó un mecanismo de información para conocer los avances diarios de la búsqueda y antes de darlo a conocer a los medios de comunicación. Según los propios representantes de los familiares, estos acuerdos no fueron cumplidos.

Los reportes de búsqueda son de una sola hoja y en ellos básicamente se indica la ubicación exacta del lugar, hora de inicio y finalización de la actividad, si se hizo o no con presencia de familiares, las acciones, los resultados, las observaciones y la persona responsable. La información es muy sucinta y en todas se indica que la búsqueda no tuvo resultados positivos en encontrar a los normalistas desaparecidos.

Por lo que se puede observar de estas hojas de verificación, las búsquedas no fueron decididas con base en motivaciones claramente evaluadas, ni en planeaciones lo suficientemente preparadas. Al parecer, con la simple información recibida se resolvía adelantar la "búsqueda" sin valorarla y simplemente se acudía a un lugar sin realizar las investigaciones adecuadas y sin asumir los pasos señalados en las páginas anteriores como pautas indispensables a seguir en este tipo de acciones. Además, para estas fechas, las acciones de búsqueda no fueron retroalimentadas ni vinculadas con la investigación de los hechos. Lo más lógico era enriquecer las posibles acciones de búsqueda con los avances de la investigación. Por ejemplo, se debieron intervenir desde un inicio los teléfonos de presuntos responsables que estaban implicados en los hechos como Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública, Francisco Salgado Valladares Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, y Gildardo López Astudillo alias "El cabo Gil", miembro de la organización ilegal Guerreros Unidos.

438 Es el Tomo 107, con apartados 107-1 107-2 107-3 107-4 107-5 107-6 107-7 107-8 107-9 107-10 107-11. Tambien fue entregado al GIEI en un CD con cinco archivos: de 429, 415, 288, 319 y 31 folios. Tambien en los Tomos 62 y 63 de la PGR aparecen algunos planes de búsqueda.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5627

Los familiares de los normalistas desaparecidos evalúan de manera crítica las búsquedas realizadas. Desde un comienzo algunos de los familiares participaron en la mayoría de las acciones, puesto que querían colaborar y acompañar a las autoridades. Entre otras, en una reunión con el GIEI el 11 de marzo de 2015, varios de ellos señalan que los puntos en general eran ubicados por los propios familiares y no por las autoridades; que cuando se llegaba a los puntos, las búsquedas eran muy superficiales, no se buscaba a fondo, no "peinaban" la zona y no se revisaban los lugares de manera exhaustiva; que no se realizaban cateos por la falta de órdenes judiciales previas; que no se utilizaba la tecnología más adecuada ni participaban los funcionarios más capacitados; que las acciones no se planeaban con la seriedad que lo ameritaban; que las búsquedas no parecían reales porque no obedecían a información confiable o previamente verificables; que dado el modo de su realización, pareciera que el Estado estaba más preocupado por los victimarios que por la búsqueda de los normalistas desaparecidos. En resumen, dicen algunos familiares que "*la búsqueda no fue búsqueda*".

3. Los acuerdos para reactivar las búsquedas

La insatisfacción de los familiares de los estudiantes desaparecidos ante estas acciones, condujeron a un distanciamiento con las autoridades y por tanto a obtener muy poca información sobre los resultados de las búsquedas realizadas. A esto se le debe sumar la ausencia de pruebas del destino de los normalistas, mientras se difundió la versión de que fueron asesinados y quemados sus cuerpos en el basurero de Cocula, sin un proceso de explicación que permitiera un diálogo con las familias y que significó para ellos una versión inaceptable que generó un distanciamiento con las autoridades gubernamentales. Gracias a los buenos oficios del GIEI se pudo restablecer la comunicación entre las partes y fue así como el 5 de mayo de 2015, se logró concertar una reunión con el señor Enrique Galindo, Comisionado General de la Policía Federal, y su equipo, con los familiares de los 43 desaparecidos para tratar de manera exclusiva el tema de la búsqueda.

Los compromisos más importantes acordados en esta reunión, mediada por el GIEI, fueron los siguientes: 1). Continuar con la búsqueda de los normalistas desaparecidos. 2). Garantizar que la búsqueda obedezca a una estrategia de oficio por parte del Estado mexicano. 3). Subrayar que la búsqueda de los estudiantes desaparecidos es permanente hasta que aparezcan los normalistas. 4). Establecer por parte de la Policía Federal un equipo de búsqueda profesionalmente capacitado y con los medios técnicos adecuados. 5). Asegurar que durante el proceso de búsqueda se soliciten las órdenes de cateo cuando se requieran u ordenar los resguardos policiales correspondientes mientras se obtiene las autorizaciones judiciales correspondientes y para preservar cualquier evidencia relevante con la búsqueda e investigación. 6). Permitir la participación permanente de los familiares tanto en la planeación como en la realización de dichas búsquedas. 7). Informar periódicamente cada quince días a los familiares los resultados de las búsquedas así como de los posibles puntos a explorar. 8). Garantizar la confidencialidad por parte

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5628

de las autoridades y de los familiares de los normalistas desaparecidos de la información y de las tareas relacionadas con la búsqueda. 9). Cumplir con los acuerdos de planeación y realización de la búsqueda. El comisionado Galindo se compromete a preparar un documento sobre las hipótesis relacionadas con la búsqueda de los normalistas desaparecidos, documento e hipótesis que serán presentados a los familiares de los estudiantes.

El GIEI envió una comunicación al Comisionado Galindo el 8 de junio en el que analiza y formula recomendaciones a partir de unas entrevistas con familiares de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa realizadas el 4 de junio en Chilpancingo por agentes de la Policía Federal, en presencia de miembros del GIEI, con el propósito de obtener información para el procedimiento de búsqueda. El GIEI recordó que los acuerdos llegados en las reuniones pasadas entre los familiares y la Policía Federal, y señaló que las búsquedas también deberán atender a hipótesis nuevas que surjan a partir de datos que aporten los familiares de cada uno de los estudiantes. La información se recopilará de manera individual con la finalidad de obtener las descripciones físicas, hábitos, aficiones, relaciones personales, uso de redes sociales, costumbres, equipos de comunicación, etc., mediante la entrevista que se realizará con cada familia para tener datos precisos de cada uno de los muchachos. Así como de obtener información desde el comienzo de los hechos.

Como valoración de las entrevistas, los familiares sintieron importante ser escuchados y dar información que pueda ser relevante para la búsqueda, mostraron en todo momento su colaboración proporcionando la información pedida y solicitaron a la Policía Federal y a sus agentes un compromiso en la búsqueda efectiva de sus hijos. Por parte de los policías que entrevistaron, la valoración de los familiares es que mostraron interés en atenderlos y en recabar información, señalaron su compromiso verbal con las víctimas para la búsqueda y utilizaron dos cuestionarios para ello: uno de información general y otro de información física de los normalistas. El GIEI hizo una valoración y formuló una serie de recomendaciones sobre el manejo de las entrevistas[439] y consideró que la

439 Estos fueron señalados en dicha comunicación: 1. Además del cuestionario preestablecido, en los tres casos en que se realizaron entrevistas, se incidió de forma expresa en otras cosas no acordadas como: la información que los familiares tengan sobre el comité de la escuela, los maestros [redacted] Se preguntó por nombres, apodos y otras informaciones específicas que no tenían relación con el objetivo acordado de la entrevista. Si la policía federal quiere investigar a la escuela, ese objetivo y metodología debería separarse de los familiares, y en todo caso ser discutido previamente para evitar malos entendidos o problemas posteriores. 2. La presencia de un grupo tan numeroso de entrevistadores debería haberse limitado. Si bien hace que otros agentes puedan complementar preguntas, y tener una visión de los familiares, también supone un contexto muy asimétrico de relación con los familiares para las entrevistas. 3. Se preguntó sobre la participación de los familiares en asambleas o toma de decisiones, documentos que han firmado con la escuela que tienen que ver con el propio curriculum o la forma de funcionamiento de la escuela que con los hechos o posibles búsquedas. 4. Se preguntó a los familiares sobre documentos como cédula o cartillas militares, se manifestó que dichos documentos se necesitaban para tener acceso a las huellas dactilares. Sin embargo, el Estado cuenta con otros

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5629

Policía Federal había recogido mucha información sobre los normalistas y sus familias y quedaron pendientes de recoger otras informaciones.

En otra reunión realizada el 9 de julio, también con moderación del GIEI, los compromisos acordados fueron los siguientes: 1. Antes del inicio de cualquier acción búsqueda tendiente a ubicar la suerte de los normalistas desaparecidos, la Policía Federal con 48 horas de antelación, la comunicara a los familiares de los normalistas para determinar si alguno o algunos de ellos desean participar en dicha actividad. 2. También la planeación de cualquier acción de búsqueda, será comunicada con 48 horas de antelación a los familiares de los normalistas para determinar si alguno o algunos de ellos desean participar en la reunión de planeación. 3. La Policía Federal elaborará una propuesta de búsqueda en Tixla. 4. Tanto la información que está recabando como la investigación que está adelantando la Policía Federal, es de manera exclusiva para la búsqueda de los normalistas desaparecidos. En ningún caso dicha información o investigación puede ser usada para criminalizar a un normalista o para investigar la Normal de Ayotzinapa. 5. Los familiares de los normalistas desaparecidos, elaborarán una lista de quienes desean ser entrevistados por la Policía Federal para suministrar información relacionada con su búsqueda. Dicha información será entregada por los familiares en la sede del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, con la presencia de sus representantes en una próxima reunión cuya fecha será acordada por las partes. 6. La Policía Federal le remitirá al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH, una lista de los nombres de las personas que desea entrevistar para efectos de la búsqueda de los desaparecidos. Se explicitarán las razones para cada entrevista y el listado será compartido por el GIEI con los familiares de los normalistas. 7. En el caso que la Policía

---

mecanismos más directos y eficaces para tener esta información pudiendo ser recogida de oficio a través de la Plataforma México y otros mecanismos de coordinación. Este procedimiento es más efectivo y genera menos sobrecarga para los familiares. 5. El segundo cuestionario de información sobre ropa y detalles físicos es importante, muestra que estas informaciones se debieron haber tomado desde el día siguiente de los hechos, y no ocho meses después. Los mismos. Los familiares habían proporcionado muchas de estas informaciones a la PGR, por lo que hay otras vías también para recogerlas. Hay que tener en cuenta que es la segunda vez que los familiares dan esta información, y la segunda que la dan a autoridades del Estado. 6. Los familiares proporcionaron algunas informaciones relevantes y peticiones de investigación específicas para la búsqueda sobre actuaciones reales o presuntas de agentes del Estado, sobre las que no se re-preguntó ni respondió, y no tenemos constancia de si se recogieron. 7. En muchas entrevistas se hizo incidencia en informar a los familiares sobre la ley de víctimas y ayudas que están disponibles para los familiares, en ocasiones de forma reiterada. Este no era el objetivo de la entrevista y los familiares han planteado sus demandas de verdad como un aspecto primordial y no quieren otro tipo de respuestas hasta aclarar el destino de sus hijos. 8. No se realizaron preguntas sobre cuales líneas de investigación consideran que hay que considerar en este momento. 9. Muchos de los agentes que participaron en [illegible] tenían escaso conocimiento de una buena parte de los hechos, lo que creemos que es muy relevante para tener detalles específicos para la búsqueda. Creemos que es clave que se proporcione toda la información que tenga la PF para que las entrevistas o búsquedas se hagan con mayor eficacia. Carta dirigida al Comisionado Gallindo el 8 de mayo de 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5630

Federal desee recabar de manera urgente alguna información de los familiares para efectos de la búsqueda o quiera transmitir también de manera urgente alguna información a los familiares, será por intermedio del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. 8. La Policía Federal garantizará que no se le van a causar actos de molestia en los retenes de la Policía Federal a los familiares de los normalistas desaparecidos, heridos y asesinados del caso de Ayotzinapa, instruyendo sobre la cordialidad que deben tener los miembros de la policía en estos casos. 9. La Policía Federal estará dispuesta a realizar una reunión con los familiares de los normalistas, a efectos de dialogar sobre temas diversos a la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

A la entrega de este informe, el GIEI no conoce nuevos resultados sobre las búsquedas realizadas por las autoridades mexicanas, ni sobre los avances de los puntos acordados en la reunión del 9 de julio. En una reunión celebrada el 15 de agosto entre los familiares del caso Ayotzinapa y el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, con la presencia del GIEI, las autoridades gubernamentales se comprometieron restablecer las búsquedas. De conformidad con los argumentos que se van indicar en relación con la valoración de la investigación del caso de Ayotzinapa, se amerita que la búsqueda de los normalistas desaparecidos continúe. Las recomendaciones que formula este Informe así como las lecciones aprendidas de las páginas precedentes, deberían ser tenidas en cuenta para proseguir indagando sobre la suerte y paradero de los estudiantes desaparecidos.

EL GIEI durante su mandato ha formulado varias recomendaciones a la PGR, algunas de las cuales son señaladas también en este Informe que pueden contribuir a encontrar indicios que puedan ayudar a realizar nuevas búsquedas de los normalistas. Entre otras, se sugiere investigar a otros cuerpos policiales que estuvieron presentes en los lugares de los hechos, como fueron agentes de la Policía de Huitzuco y de la Policía Estatal de Guerrero; interrogar a los miembros del Ejército que estuvieron presentes en los lugares de los hechos y en diferentes escenas de crimen durante el 26 y 27 de septiembre; actualizar de manera constante el mapa de fosas de cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y lugares aledaños; contar con una serie más amplia y de mejor calidad de las imágenes satelitales de los diferentes lugares de los hechos vinculados con la investigación, y fortalecer la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas de la Subprocuraduría de derechos humanos de la PGR, con los recursos humanos, técnicos y presupuestales para que pueda desarrollar su labor.

IOR DE JUSTICIA ...
ADO.
...RO DE PRIMER ...
TERIA PE...
AL DE ...
ECRE...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5631

La experiencia de los familiares y víctimas. Perspectivas para la atención a las víctimas del caso Ayotzinapa

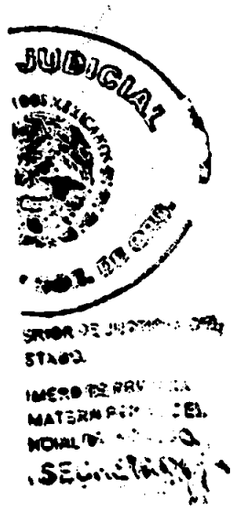

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3632

Índice

La experiencia de los familiares y víctimas

1. Introducción **243**

2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas **244**
La entrada a la normal 244
Ser maestro 246
Circunstancias de la decisión 247
La semana de prueba 250
Las primeras semanas 251
Conciencia social 252
Identidades y estereotipos 253
El impacto en los sobrevivientes 254

3. Consecuencias de la desaparición y los ataques **257**
La centralidad de la búsqueda: reorganizar la vida cotidiana 262
Pérdidas, impacto económico y formas de solidaridad 267
Gestión con los familiares y la necesidad de saber 270
Los impactos en salud de los familiares 272

4. Impactos en los familiares del manejo del caso **279**
Las versiones sobre el destino de los normalistas 279
Explicaciones sobre el móvil de los hechos y estigma de normalistas 286
Falta de información anticipatoria y cumplimiento de acuerdos 290
El mandato de aceptar la muerte 292
Aceptación de la pérdida... imposible en esas condiciones 294
La [illegible] de la verdad 296
Los [illegible] por la búsqueda y el diálogo con los familiares 297
Del clima de desconfianza a espacios de diálogo y compromiso 299

5. El proceso grupal y la atención a las víctimas **303**
El proceso colectivo 304
El proceso del grupo y la relación con los familiares 305

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3633

1. Introducción

El mandato del GIEI incluye los apartados 7.1 El análisis de la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares, y 7.2 Recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares, de conforme con los más altos estándares internacionales, mejores prácticas regionales y la Ley General de Víctimas de México.

Desde el inicio de su trabajo, el GIEI tomó contacto directo con los normalistas que resultaron víctimas y sobrevivientes de los ataques, algunos de ellos heridos, así como con los familiares de los normalistas desaparecidos, heridos y asesinados. La relación con ambos grupos se dio en cada una de las visitas de los miembros del GIEI al país, a través de frecuentes reuniones, talleres, entrevistas y gestiones, en algunos casos, de acercamiento entre las propias víctimas y diferentes sectores del Estado, a petición de ambas partes.

Como parte del trabajo del GIEI, se establecieron compromisos para el seguimiento de su mandato con las víctimas, atendiendo sus demandas siempre que fue posible y realizando gestiones para la atención en salud y en las medidas de rehabilitación de algunos heridos, así como informando a ambos grupos de víctimas de cada paso que se fuera a dar públicamente.

También el derecho a la verdad es considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como parte del derecho a la reparación[440], por lo que la investigación de los hechos, la evaluación y recogida de testimonios, y la evaluación del impacto en víctimas y familiares es parte de las mejores prácticas y estándares internacionales para la puesta en marcha de medidas de reparación.

En este capítulo se aborda especialmente la experiencia de los normalistas de la escuela Normal de Ayotzinapa que resultaron desaparecidos en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, previa a su desaparición y contada en la voz de sus familiares, como parte de sus proyectos de vida.

Posteriormente se abordan las consecuencias de los hechos en las familias afectadas por la desaparición y el asesinato de normalistas. Más adelante se valoran estas consecuencias en la relación entre el Estado y los familiares, planteando algunos elementos que permitan comprender mejor el impacto analizado por el GIEI, incluido el mostrado por los sobrevivientes.

Además, se incluye una descripción de algunos aspectos relativos al proceso de grupo de los familiares y la influencia de nuestro trabajo. Por último, y como parte del mandato

440 Sobre el derecho a la verdad como medida de reparación ver Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, sentencia del 25 de noviembre de 2003, párr. 274.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5634

del GIEI, se incluyen los criterios para la atención a las víctimas elaborados por el GIEI después de numerosas reuniones tanto con agentes del Estado responsables de la atención, como con los familiares de las víctimas del caso.

2. Los jóvenes de Ayotzinapa como víctimas

> *"Siempre él bien bromista, me decía: mami yo no quiero ser burro, yo quiero ser buey. Le digo ¿cómo? En la vida hay dos formas para trabajar. ¿Como dos formas para trabajar? Me dice: mira el buey trabaja con los cuernos, ¿ya te diste cuenta? Que cuando sembramos con el arado ahí vamos. Y el burro trabaja con el lomo cargando. Entonces yo quiero ser buey. Yo quiero trabajar con la cabeza. ¿Y como es con la cabeza? Estar en una oficina, papeleos y todo. Y burro trabajar en el campo. Le digo, ah pues está bien. Si tú decides eso, estudia. Dice, no voy a ser maestro, quiero ser maestro"*. E7.

Si bien la historia del *caso Ayotzinapa* está tejida con los hechos de violencia y destrucción que llevaron a la desaparición de 43 normalistas, al asesinato de otros tres, a las heridas muy graves padecidas especialmente por dos de ellos, junto con otros numerosos normalistas y maestros heridos, normalistas agredidos y sobrevivientes de esa noche de terror, existe una historia previa que es preciso conocer para poder valorar sus impactos. ¿Quiénes son estas víctimas? Para el GIEI es claro que los normalistas en su conjunto tienen características, formas de acción y proyectos mucho más amplios y distintos que los abordados en este apartado, y que debido a que no son objeto de su mandato no son abordados aquí.

Sin embargo, conocer más sobre los normalistas es un primer paso para tener una mejor comprensión del impacto de los hechos en sus familias y en la propia Escuela, una caracterización adecuada de las violaciones de derechos humanos cometidas, incluso para comprender mejor las medidas de reparación que puedan tener un impacto colectivo positivo en el futuro. Estas cuestiones están ligadas al proyecto de vida de los normalistas y sus familias, que ha sido referido en numerosas sentencias de la Corte Interamericana como un elemento clave de la valoración del daño y de las medidas de atención a las víctimas. Los relatos de los familiares ayudan a entender algo más de sus motivaciones, características y situaciones vitales que vivían en el momento de los hechos, y sus perspectivas de futuro. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los normalistas desaparecidos apenas llevaban dos meses en la escuela.

La entrada a la normal

> *"Él pensaba ser maestro. Yo no quiero que sufran porque es mucho, lo mandan cada mes, cada vez que pedimos dinero, cada vez que pedimos herramienta. Y*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

están ustedes… a veces ni tienen, andan consiguiendo prestado porque nosotros… Ahora acá me voy solo, creo que ahí me van a dar trabajo, voy a ser maestro. Ya ustedes no se van". E10.

En el diálogo con los familiares, los motivos para estudiar en la escuela por parte de los normalistas conllevan la evocación de recuerdos como éste. Al acudir a Ayotzinapa, el sueño de ser profesor alimentó las expectativas de muchos de los normalistas que resultaron desaparecidos o asesinados la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

"Papá yo voy a estudiar para que sea yo otra cosa y los ayude, decía. Y por eso él le echó ganas a estudiar". E12.

Para muchos hijos de campesinos, las escuelas normales suponen una oportunidad de formación y ascenso social, de tener mejores posibilidades para sus vidas. Las condiciones que ofrece Ayotzinapa como oportunidad educativa para campesinos sin recursos están en la base de la decisión de muchos jóvenes de acudir a ella.

"Bueno, entró porque él… quiso tener el sueño de ser un profesor, pues. ¿Por qué? Porque nosotros no alcanzamos, ganamos poco, por la chamba que tenemos. Soy campesino. A parte, nosotros desempeñamos otros trabajos, ¿no? Pero para meterse a una universidad, en una escuela… son carísimas, y solamente los que tienen. Y… pues la escuela Normal es de gente pobre, de gente campesina, que no tiene recursos. Y ahí, pues donde él… quiso estudiar en esa escuela". E38.

Para casi todas las familias de los normalistas, la escuela Normal representa la oportunidad de estudiar personas con escasos recursos, que lo que es muy valorada. La ausencia de otros medios económicos para estudiar fue señalada por una buena parte de los familiares como una fuerte motivación para elegir la Normal.

"Entró yo porque se metió ahí por falta de dinero. Ahí como es escuela… casi la mayor parte de los que entran son los hijos de campesinos que están bajos de recursos. Ahí salen los alumnos, ahí salen a defenderse, ahí entre ellos pues se organizan, eso que hacen. De eso lo que le gustó también y sí, mi hermano lo vi contento. Y sí, pues, quería estudiar". E37

"Él me decía que él quería superarse. Que quería salir adelante tanto con nuestra hija, conmigo y que formáramos una familia y que inclusive hacíamos planes juntos de que en el momento que él egresara de una Normal y ejercer su profesión de maestro, pues íbamos a tener o hacernos de unos gustos ¿no?". E32.

La motivación de la mayoría tiene que ver con poder contar con unos años de educación y formación como maestro, en un contexto social de ausencia de oportunidades.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5636

"En junio iba a terminar su colegio de bachilleres. Y ahí a nosotros como padres nos dijo que él iba a seguir estudiando en Ayotzinapa, porque ahí a todos los hijos de campesinos, pues no se gasta mucho. Ahí dan todo, pues de comer... no más uno iba a conseguir dinero para hacer sus exámenes. Y tener dinero por algo que se puede ocupar". E11.

"Todos ellos trabajan, pero yo no quiero quedarme como mis hermanos. Yo quiero seguir adelante y sé que tú no tienes dinero. A luchas me diste el bachiller, trabajando, lavando, ayudándole a la gente... Y a veces no tenías dinero para el pasaje, tenías que lavar ajeno, tenías que ir a ayudar para que te dieran los $100 pesos para que fuéramos a la escuela. Porque lo de mi papá pues no alcanza, la lucha para comer. Y por eso es que yo quiero..." E13.

"Pues la escuela en el estado de Guerrero es la Normal que apoya a todo... a toda la Montaña, a todos los que no tienen recursos allá se van, a la Normal". E33.

Ser maestro

Para los jóvenes, ser maestro es una oportunidad de desarrollo personal pero también de mejorar las vidas de su familias. Muchos padres y madres comentaron que sus hijos hicieron todos los trámites para entrar en la escuela con la motivación de mejorar la situación económica de su familia, disminuir sus cargas en el presente y proporcionar recursos en el futuro a sus padres, pues la mayoría de ellos viven en condiciones de pobreza y hacen trabajo en el campo.

"Eso es lo que queremos, que nos comprendas, que nos entendas. Para cuando tú seas viejita te vamos a cuidar, porque ya vamos a estar cuando. Y si no te podemos cuidar trabajamos, pero vamos a poner a alguien que te cuide. Y ya, pues me hacían contenta, y les decía. Bueno, pues está bien". E17.

En el caso de algunos de los jóvenes desaparecidos o heridos, el ejemplo de ser maestro venía de la propia familia. En esos casos, la entrada en la escuela era parte de una identidad familiar compartida.

"Ajá, pues él nomás decía que ahí... porque un tío estudió ahí y salió de maestro ahí... ingresó". E16

"De hecho, yo también soy profesora, de ahí a lo mejor, y él también le nació, ¿verdad? Yo soy profesora también rural". E30.

La motivación de ser maestro y el clima positivo en el contexto de esa decisión confrontó, sin embargo, a muchos padres con el sin sentido de una violencia inexplicable, con un nivel de peligro impensable en esos momentos. Algunos de ellos tienen incluso sentimientos de responsabilidad por no haber previsto y por no tener antecedentes de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5637

acontecimientos como los sucedidos. Esa necesidad de darle sentido ha conllevado también dudas y malentendidos sobre el riesgo, los señalamientos hacia la normal o los conflictos existentes.

> *"Pero como dice el dicho, desgraciadamente pues antes nunca se ha sabido de eso, de que pues han pasado estas cosas. Estas cosas vienen surgiendo como desde los noventas para acá. Nosotros mismos no entendemos qué es lo que está pasando ahí, uno no sabe, este... el tipo de escuela, porque pues si estudiaron ellos en bachiller, primaria, secundaria y ahí no han pasado esos casos. Y no sé ahí cómo ocurrió ese caso"*. E9.

La necesidad de buscar un sentido y de entender el por qué de lo sucedido lleva a muchos familiares a pensar que las cosas se dieron por cómo está la Escuela, ya sea por las políticas del gobierno que estarían tratando de limitar su desarrollo o por la influencia de otros actores en ellas, en lugar de responsabilizar a los perpetradores. Se evalúa con una visión retrospectiva sobre la decisión de entrar en esa escuela y se asocia con una información que no se tenía sobre la Normal, como si eso hubiera podido evitar su desaparición.

> *"Quiso entrar para superarse, para no andar como uno de sol a sol en el campo. Y siempre me andaba diciendo -Yo quiero estudiar. Y ya que nosotros le estamos brindando el apoyo y pues lo metimos a la escuela, pero sin pensar que fuera a pasar esto"*. E25.

Circunstancias de la selección

La historia de los normalistas desaparecidos, salvo en un caso que se trataba de un joven de segundo año, era reciente, apenas hacía dos meses que habían superado todas las pruebas y entrado a la Normal. Para los familiares, la historia previa de los exámenes que tuvieron que pasar, la realización de los trámites de inscripción, y las pruebas de selección de los normalistas eran una muestra del valor de sus hijos y de las posibilidades que podría ofrecer el estudio.

> *"Sale la convocatoria allí, los nombres, los nombres de todos, de cada uno que ya se había quedado y él se quedó allí, se quedó y después dice, "uh papá -llegó allá a la escuela- contento- dice, ire ya fui a ver allí, ya salieron los nombres de quienes se quedaron dice, yo me quedé, dice, yo me quedé... ya estoy"*. E39.

Las circunstancias previas de cada normalista o cada familia muestran las diferentes situaciones vividas y el camino que cada uno recorrió hasta entrar a la Normal. Jóvenes que trataron en varias ocasiones de entrar sin lograrlo, hasta finalmente quedarse ese año. Otros que desde sus estudios de bachiller querían ir a la escuela. Otros, que al no tener otras oportunidades, lograron entrar finalmente. En muchas familias había otros adultos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5638

o jóvenes que habían sido antes normalistas, y cuya experiencia previa animó a los más jóvenes a tomar ese camino.

> *"En el año, en el ciclo anterior a éste que le sucedió este percance... el quería continuar, seguir de ingeniero agrónomo, entonces se fue a Chapingo, hizo el examen, lo pasó y continuó ahí estudiando hasta el mes de febrero. Por un 6.6 en un examen que obtuvo, no pudo seguir... porque allá pedían de 7 para arriba. En las demás asignaturas sí llevaba el 7, pero en esa no la pudo brincar, entonces me lo dieron de baja en Chapingo, y le dijeron: "para el próximo ciclo, te tenemos que descansar uno y para el próximo te nos vienes de nuevo". Entonces mi hijo no quiso perder más: "bueno, si ya no pude por la parte del ingeniero, pues ahora le vamos a buscar de maestro... como tú papá"*. E4.

En varios casos, la decisión fue compartida por parte de jóvenes que buscaban un futuro mejor. Hay casos en que tres o cuatro jóvenes son del mismo pueblo. En esas ocasiones la decisión de acudir a la escuela fue muchas veces compartida, una forma de apoyarse mutuamente frente a las dificultades del estudio, y para muchas familias era una garantía de que entre los jóvenes se iban a acompañar y ayudar en las dificultades, especialmente en los casos en que las familias viven lejos y los jóvenes se quedaban a modo de internado. En otros casos, como entre quienes son originarios de Tixtla, la cercanía de la escuela genera las posibilidades de que los jóvenes estudien y en las noches vuelvan a sus casas. Por último en otros, a pesar de la distancia geográfica, Ayoztinapa era una referencia positiva para los jóvenes.

> *"Él desde la secundaria quería. Yo tengo un hermano que es maestro. Egresado de hecho de ahí de Ayotzinapa. Y les daba consejos. Que esa es la mejor escuela pues. Y que ser maestro es bonito porque ayudas a los niños. Entonces eso como que se le fue metiendo y le fue gustando pues. Y Dani desde la secundaria nos decía que él terminando la prepa él iba a correr para allá*. E46.

Aunque por normas internas el contacto durante el primer año es más restringido, manteniéndose un funcionamiento colectivo y grupal de forma separada de las familias. Ello ha hecho en la actualidad que varias poblaciones hayan sido especialmente golpeadas por el caso, que tiene un fuerte impacto colectivo en dichos lugares.

> *"¡Papá! Vamos tres de aquí mismo. Ah está bien hijo, para que te cuide, porque tú solito... Porque yo pienso, no es igual digo, yo. No tienen fuerza allá. Sólo allá. No, vamos a ir los tres. Ah está bien -digo. Y allí pues vinieron los tres aquí en la normal a inscribir. De ahí nada más vinieron a sacar la ficha y después dentro de 8 días 15 días, hablaron por teléfono. Y dijo a mi hijo que vinieran a hacer examen"*. E6.

Para muchos normalistas, esas pruebas eran también una prueba para sí mismos, de sus capacidades y de tener un sueño que querían realizar.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5639

"Ellos tenían un sueño, de ser maestros. Mi hijo sí, sí tenía ganas. Sí. Muchísimas ganas, porque cuando él iba en segundo de prepa, él me dijo, y yo pues le dije a mi esposa: Ya... se le va a olvidar, vas a ver. No, cuando iba en medio del año me dijo. Papá, me voy a ir". E16.

En otras ocasiones, los normalistas eran algo mayores y venían de experiencias de dificultades previas al tratar de estudiar otras carreras, ya sea por las condiciones académicas, la falta de rendimiento o el costo que ello suponía. En estos casos, la Normal era la última oportunidad después de uno o más intentos frustrados.

"Pero sí, sí se fue y ya regresó un día con que ya tenía la fecha. Estaba contento, pero para eso, como se había salido de la universidad de abogado, mi esposo ya le había dicho que ya no lo iba a apoyar, que pues ya... él iba a ir a buscarle solito... se metió ahí y mi hijo le pidió que le diera otra oportunidad. Hablamos los dos y me dijo: "¿Cómo ves?" Yo le dije: "Pues sí, hay que apoyarlo... pues él quiere, a la mejor ya es lo último, o a lo mejor eso es lo que le gusta, hay que apoyarlo. Porque también sería en vano que no lo apoyemos y él se vaya así a la de me voy." Pues ya también mayor de edad ¿no? 'Bueno.' Ya, le dijo él: Te voy a apoyar hijo, pero es la última vez. E17.

"En la Centenaria. Él era el número 35 y se tenían que quedar nada más treinta. Y que me dice: "Sabes qué mamá, pero tengo otra oportunidad de entrar en Ayotzinapa y pues me voy, me voy y voy a ver si me puedo quedar." 'Sí mijo.' Así que él fue [illegible] de hecho él ya sabía que no se había quedado en la Centenaria". E18.

Si bien la mayoría de los normalistas desaparecidos eran muy jóvenes, algunos tenían ya más edad y venían buscando en la Escuela la posibilidad de cambiar el rumbo de sus vidas y tener un mejor trabajo en el futuro, a pesar de los años de sacrificio que iba a suponer para sus propias familias.

"Me dijo, yo ya platiqué con Marisa y pues aquí la alternativa es que tengo que volver a estudiar.- Porque ya venía en camino la niña cuando él... más o menos a estas alturas hace un año me platicó a mí. -Entonces la alternativa- dice -En Tenería no me pueden recibir. Porque, bueno por las causas que hayan sido, ya fui dado de baja. En Tiripetío fui y de algún modo no quedé. Entonces ahorita pues la alternativa más cercana escuela de hombres, lo más cercano aquí al estado de México o al Distrito, es Ayotzinapa". E23.

La mayor parte de los padres y madres señalaron la importancia que tenía para ellos apoyar a sus hijos en las decisiones sobre su futuro. En una buena parte de las familias, padres, tíos o hermanos habían también tomado el camino de la educación como una forma de promoción social y de sentido y oportunidad de trabajo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5640

> *"Y él demostró su empatía de que le gustaba ser maestro porque me iba a visitar a la escuela, yo soy maestra rural. La gran inquietud que tenía de ser maestro y pues nosotros lo apoyamos, porque uno como padres pues toca apoyar a sus hijos, ¿no? En lo que ellos decidan y, en este caso, pues nosotros decidimos apoyar a Bernardo para que él siguiera sus estudios"*. E28.

La semana de prueba

La Escuela de Ayotzinapa tiene su propio proceso de integración, llevando a cabo tres pruebas para poder entrar en la misma.

> *"Eran tres exámenes: el académico, el socioeconómico, que nos van a censar a nosotros como papás en qué condiciones vivimos, y el práctico, que es el que estaba él realizando en el momento de esta... esta desgracia... Así le llaman a esos tres pasos para quedarse en Ayotzinapa... el académico, el socioeconómico y el práctico"*. E26.

Muchos de los normalistas desaparecidos eran de primer curso. Los normalistas asesinados o heridos graves eran en cambio de 2° o 3° curso. Los de 1° apenas llevaban un par de meses en la escuela. Eran jóvenes e inexpertos, y acababan de pasar las pruebas que en la escuela se conocen como la "semana de prueba", donde los jóvenes tienen que realizar numerosas actividades y ejercicios, comer poco y llevan un modo de vida duro. Pasar la prueba, es la medida para quedarse en la escuela, y a la vez muestra sus propias condiciones para la superación.

> *"Pues nos dio gusto que él hubiera quedado en la escuela Normal Rural de Ayotzinapa. Aunque a la vez nos sentimos un poco tristes porque pues las pruebas físicas que hacen ahí pues es muy dura, muy... extremadamente, casi imposible de soportar, porque pues, yo recuerdo cuando él regresó después de la semana de la prueba física, que estaba bien delgado, ¿cómo es?, había bajado de peso demasiado porque él nos aguantó de que pues, la comida era racionada y el trabajo excesivo. Entonces, inclusive le dije -mira hijo, si crees que no puedes estar ahí, te vienes y buscamos otra escuela por acá, ¿no?, en el Itsmo y todo-. Pero pues él dijo –no, pues ya pasé lo más difícil y pues quiero quedarme-. Muy bien, hijo"*. E29.

En el relato de muchos familiares, la semana de prueba está muy presente. Por una parte, por la dureza del trabajo, la escasa alimentación durante esos días y las duras condiciones de vida. Por otra, porque pasar o no pasar esa semana es a la vez una medida de la fortaleza de sus hijos, pero también, en una mirada retrospectiva, es el antecedente inmediato a lo sucedido. De hecho, cuando sucedió el ataque y la desaparición de los normalistas eras los primeros días de escuela. El 25 de septiembre empezaron sus clases.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"¿Tú piensas que vas a aguantar? Si papá, yo quiero ir a estudiar, salir adelante. Porque pienso que si me va apoyar quiero salir adelante. Quiero ser maestro bilingüe, porque yo estoy viendo aquí dónde imparten, hay muchos padres de familia, que no tienen nada de cursos. Hay gente que es pobre". E6.

Las primeras semanas

En algunos casos los familiares señalan también un cambio positivo de su propio hijo al participar en la Escuela. Aunque en este mismo caso, la madre veía el entorno conflictivo en que estaba Ayotzinapa y se negó inicialmente a enviarlo a dicha escuela: *"el se quería ir a Ayotzinapa. Y dejó de estudiar un año porque yo no quería, porque yo sabía muy bien que esa escuela pues es de lucha. Que los muchachos de primero tienen que luchar porque el gobierno no les da nada"*.

"Decía que le gustaba mucho. Porque yo le decía que yo no quería eso. Pero él decía -No mamá, está bien chido allá. Está bien suave, nos ponen a trabajar pero ni se siente porque andamos todos trabajando. Hacemos actividades, pero sí me gusta. Pero pues no duraron mucho tiempo, duraron dos meses nada más. Pero a pesar de ser sólo dos meses, mi hijo cambió mucho de manera, más responsable, más serio, mas con interés de estudiar. Yo no sé qué les hace cambiar, pues los motivan bien, para hacerlos cambiar y superar. Porque pues lo muchachos de Ayotzinapa dicen que son vándalos, pero son bien inteligentes. De verdad que son bien inteligentes". E15.

Durante los primeros meses en la escuela se estrecha la relación con los familiares. Muchas veces recuerdan los últimos momentos en que estuvieron con sus hijos, apenas unos días antes en algunos casos, o los mensajes de que el mismo fin de semana 27-28 de septiembre, muchos jóvenes iban a regresar a sus casas para ahorrar recursos para la marcha prevista para el día 2 de octubre. En otros casos, el encuentro se difería hasta las vacaciones de diciembre.

"Pues con mi ilusión de que él pensaba que ahí era un internado y que nosotros pues... somos de escasos recursos, no tenemos pues, dinero para mandarlo a una escuela que le pida. Y el dijo: "No mamá, ahí me voy porque ahí ya investigué que ahí... pues ahí no se paga, nos van a dar internado, hay que ganar la semana de prueba y la inscripción; ya me quedo... y ya ahí voy a estudiar, no le hace que hasta diciembre, cuando me den vacaciones, hasta entonces voy a ir a... voy a venir a la casa." Y por eso él estaba bien contento cuando". E19.

Todas esas circunstancias fueron recordadas por los familiares cuando en las entrevistas les pedimos que hablaran de sus hijos, en un intento de conocer algo más de quiénes eran, más allá del número de 43 convertido en emblemático en México y el mundo, y de ser estudiantes con características compartidas con otros. En este contexto las descripciones

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5642

de los familiares nos acercan al perfil de las víctimas y el modo en que desarrollaban sus actividades, el sentido y motivación que para ellos supone la Escuela de Ayotzinapa.

> *"Mi hijo cuando entró a la escuela dio un cambio, cambio bastante mi hijo. Ya se portaba más buena gente, más cariñoso, platicaba mucho. No sé a qué se debió ese cambio, si porque lo trataron mejor, porque según ahí dicen "para que sí sepan valorar a sus padres y lo poco que les podamos dar lo valoren y no estén pidiendo más". No se si ahí aprendió eso, pero dio un cambio bastante, mucho"*. E22.

Conciencia social

En otros casos los normalistas ingresaron con una clara motivación de ser maestros y una conciencia social frente a la situación de pobreza y miseria en sus comunidades.

> *"Y para estudiar en la Normal su decisión es prepararse para salir un maestro. Esa es su decision"*. E14.

> *"Pero también quiero ser maestro, porque hay lugares, mamá, muy marginados, dónde hay bien poquitas casas y esa gente no sabe leer, ni escribir, ni sabe nada. Es por eso que yo quiero ser maestro, para que yo vaya a esos lugares a darles clases"*. E38.

En esos casos, como en el de este normalista proveniente de una comunidad indígena, la motivación estaba unida a la consideración de la educación como la posibilidad de ayudar a superar esas barreras de la exclusión social y educativa.

> *"Dice que quiere aprender español, quiere ayudar la gente de su comunidad. Por eso dice también: -Allá en mi pueblo hay mucha gente de edad, pero no entiende de español nada-. Por eso, entre otras gentes, hace lucha de estudio, pero él entiende el español, por eso él quiere ayudar, por eso estudia en la Normal"*. E20.

En otros casos, hay un claro reconocimiento al tipo de formación que brinda la Normal y a la importancia de esta educación para las comunidades más pobres y vulnerables social y económicamente del propio estado de Guerrero.

> *"Yo como ciudadana puedo decir que la escuela es formadora de maestros, rica en sabiduría, si se leen muchos libros en esa escuela. Los maestros que egresan de esa escuela son muy buenos, van a las comunidades más alejadas. Yo he conocido maestros de otras Normales y no quieren ir a trabajar. Tengo compañeros egresados de esta Normal que suben los cerros hasta allá donde no hay luz y les corretea un animal. Eso debe de ser un maestro. Y esa escuela los forma para eso"*. E30.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5643

En otros, predominaba el trabajo con los niños y niñas como motivación profesional en el ámbito educativo.

> *"Quería trabajar con niños, le gustaban mucho los niños. Esas veces cuando veía así a los niños que andaban pidiendo ya calaveritas. Le gustaban los niños, convivía con ellos. Inclusive se los llevaba a la Normal, a la escuela a las canchas a jugar"*. E40.

Los relatos de los padres y madres, si bien están influidos por el amor hacia sus hijos, también muestran decisiones maduras de jóvenes que tienen conciencia de la situación de sus comunidades y que buscan en la educación herramientas para transformarlas. Entender estas motivaciones y la propia identidad de la escuela es clave para valorar no sólo la acción contra ellos en su contexto más amplio, sino el propio carácter de los normalistas en la tradición campesina de México.

> *"Mami, yo quiero estudiar, porque usted se ha partido la madre siempre para sacarnos adelante. Y yo ya no quiero que usted sufra, por eso yo voy a estudiar para maestro y quiero que me apoye estos cuatro años. Cuando yo termine yo voy a trabajar, porque yo quiero ir a esa escuela de lucha para enseñar a los niños de por acá donde vivimos nosotros. Donde los maestros no llegan, que son hijos de ricos, y yo como campesino quiero enseñarles a mis compañeritos todo lo que yo aprendo, compartirlo con los niños"*. E43.

Identidades y estereotipos

De acuerdo con los testimonios, el contexto de la Normal no es estable, sino que está sometido a diversas limitaciones, igual que sucede con las otras normales rurales, donde hay escasez de recursos o bien la situación política local permea en la que se inscribe en cada región o Estado donde están. En el caso de Guerrero, los familiares relatan distintas acciones llevadas a cabo por los normalistas en defensa de sus derechos y de la continuidad de la educación que en ellas se da.

> *"Pues bueno, ellos... manifestándose a veces, su pliego petitorio. Por ejemplo, que si a la escuela le están reduciendo matrícula, ellos luchaban por eso. Que si a la escuela no le llegó esto, pues luchaban por eso. Por pliegos petitorios, o sea no agrediendo, como se ha dicho, como lo ha dicho el gobierno. Y pues aquí en México, como sabemos, hay que defender nuestros derechos en contra del gobierno, porque si no, éste viene y nos pisotea por el simple hecho de ser... bueno ahora sí que gente de bajos recursos económicos. Entonces él por eso decidió entrar a esta escuela. Pero nunca nos imaginamos que fuera a pasar esto"*. E30.

Con respecto a ciertos estereotipos respecto de los normalistas como jóvenes que no quieren saber nada de las instituciones del Estado, la realidad es que en varios de los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5644

casos los normalistas estaban barajando entrar en el ejército o la marina antes de entrar a la escuela, incluso uno de ellos había sido antes soldado, mostrando categorías cruzadas que se dan en muchos casos entre la población pobre campesina.

> *"La verdad, mi hermano estaba así, ¿no?, indeciso de dónde estudiar y él no sabía y ya se estaban acercando las fechas. Yo me preocupaba pues, ya como soy uno de sus hermanos, me preocupaba por él, le digo: "¿Dónde vas a estudiar?". Había varias opciones, estaba entrar, la Marina… Primeramente lo que él quería, por lo que se inclinaba, pero pues, lo que él quería pues no estaba dentro de las posibilidades de la familia entonces pues él se inclinaba mucho a lo que era la Marina, era algo que a él le llamaba pues la atención, pero debido a la economía este pues Aldo no pudo, pues"*. E31.

Los padres y madres entrevistados relatan que los normalistas estaban contentos, comenzando sus actividades académicas. Habían tenido su primer día de clase el día 25.

> *"Sí, estaba contento cuando ya había terminado la semana de prueba. Y yo me imagino que todos sus compañeros, todos, estaban contentos, porque hay unos padres que también dicen lo mismo. Que estaban contentos, que ya ahora sí ya van a empezar a estudiar, ya no los van a hacer correr como cuando en la semana temprano los llevan a correr, los llevan a otro lado, los ponen a trabajar"*. E34.

Así se recoge en uno de los cuadernos de un muchacho de 1º grado detenido desaparecido del autobús Estrella de Oro 1568 en la calle Juan N. Álvarez:

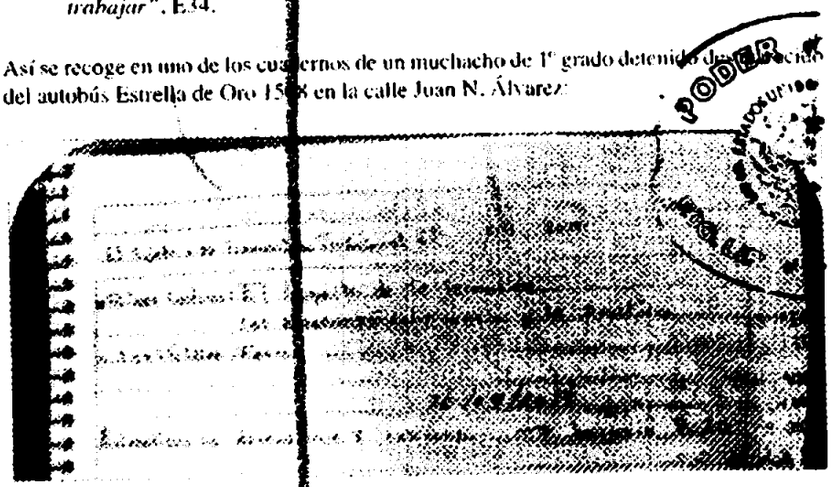

El impacto en los sobrevivientes

El impacto de la violencia sufrida por los normalistas sobrevivientes no ha sido evaluado específicamente. Los tres normalistas asesinados y los 43 desaparecidos son las víctimas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5645

directas de los hechos. Sin embargo cabe señalar algunos datos que los muestran tanto las víctimas sobrevivientes de los hechos, como el impacto en la propia dinámica de la escuela y el resto de los alumnos, o la promoción y matrícula para el nuevo curso.

Por una parte, un grupo de unos 40 normalistas sobrevivió al primer ataque en la calle Juan N. Álvarez, la mayor parte de primer curso pero también algunos de segundo y tercero. Otros 14, todos de primer curso menos uno de segundo, sobrevivieron en el escenario cercano al Palacio de Justicia y fueron luego perseguidos y sufrieron disparos de armas de fuego en la colonia 24 de febrero. Posteriormente, con la llegada de tres Urban de estudiantes de Ayotzinapa para apoyar a sus compañeros, otros 30 normalistas más, la mayor parte de segundo, tercer y cuarto curso, fueron víctimas del segundo ataque sobreviviendo a los hechos, mientras tres eran asesinados y uno de ellos torturado con crueldad extrema. En ambos episodios al menos 3 normalistas sufrieron heridas graves y uno más heridas de extrema gravedad que lo mantienen en coma. Todos estos hechos generaron terror en los sobrevivientes.

Mientras en medio de los ataques, los sobrevivientes trataron de mantener la calma y resguardar los lugares y pruebas del mismo, o llamar a sus compañeros normalistas y recibir ayuda de maestros y otros estudiantes que llegaron, también se encontraban aterrados por los hechos y mostraban una fuerte afectación, a pesar de su actitud frecuentemente estoica y resistente. Los hechos tuvieron un enorme impacto individual pero también colectivo. Los normalistas regresaron al día siguiente a la escuela abrumados y golpeados por lo sucedido.

Del conjunto de normalistas, de 140 alumnos de primer curso, 42 son desaparecidos y uno asesinado. De segundo y tercer curso hay un desaparecido y dos normalistas asesinados. Desaparecidos son de primer curso y otro de segundo curso y otro de tercero. Eso muestra la extensión del impacto que si bien se concentró en los jóvenes de primer curso en el caso de los desaparecidos, también se extendió al resto.

En las entrevistas con maestros y equipo directivo de la escuela se señaló que los jóvenes de ese primer año estaban muy comprometidos con el estudio y la escuela, a pesar de que llevaban poco tiempo. También señalaron cómo los normalistas son objeto de calificativos despectivos en otros contextos ("ayotzinapos"). Algunos normalistas que sobrevivieron se retiraron de la escuela por el miedo a las consecuencias así como por el impacto traumático sufrido.

En varias de las entrevistas y grupos focales realizados para esta investigación por parte del GIEI fue evidente también el impacto de los hechos. Los normalistas fueron también víctimas del ataque, sobreviviendo a atentados contra sus vidas. Haber sobrevivido su capacidad de afrontar las consecuencias, no significa que no hayan sufrido un enorme impacto. La alteración del estudio y las dificultades para poder sacar sus cursos adelante han sido solo una muestra de las secuelas sufridas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5646

Esos impactos fueron incluso evidentes en actividades de investigación realizadas por el GIEI. Mientras se desarrollaban las entrevistas colectivas que se centraban en la reconstrucción de los hechos, algunos normalistas entraban y salían, en lo que parecía una falta de concentración en la discusión, pero en realidad eran muestras también del impacto traumático.

> *Es que para nosotros hablar de esto también es duro. Es volver otra vez al escenario de los hechos, a aquella noche. Es duro hablar también. Y no hemos podido hablar de todo eso así como ahora. Pero sí es duro.* Grupo focal, Ayotzinapa, julio 2015.

El GIEI también fue testigo del impacto al volver al escenario del lugar, para realizar una inspección y reconocimiento de las diferentes escenas de los hechos, acompañando al GIEI. Estas situaciones, frecuentemente minimizadas, deberán ser tenidas en cuenta en el futuro en las demandas de atención o las formas de reparación colectiva para los normalistas o la propia Escuela, debido a las graves violaciones de derechos humanos sufridas colectivamente.

> *Muchos de primero ya se fueron como consecuencia de los hechos. La N., La P., la J., eran de segundo también. Y ya 9 meses después muchos chavos no quieren hablar porque ya fueron amenazados.* P. Normalista de Ayotzinapa.

Un aspecto particularmente relevante es el riesgo de revictimización que viven algunos de ellos, especialmente quienes han tenido un papel más relevante, han sido más conocidos o tienen puestos de liderazgo organizativo. En las entrevistas con el GIEI varios alumnos refirieron que han sido amenazados después de los hechos, especialmente a partir de noviembre de 2014, y hasta la actualidad.

> *Marcaron por teléfono desde números extraños, a mi me marcaron diciendo que a F.O. lo iban a matar, amenazando a sus hermanos, a su mujer, se entrevistaron a la gendarmería en Iguala para que investigara esas amenazas. Lo supo cuando iban a hacer la búsqueda, incluyendo los números desde los que nos llamaron que eran de Acapulco y de Morelos.* P. Normalista de Ayotzinapa.

> *A mí me amenazaron como en tres ocasiones, diciendo que la cosa no se había acabado, que el cártel sigue vivo, no saben con quienes se meten, estamos así.* O. Normalista de Ayotzinapa.

> Desde que a mí me nombraron, también: *que nos dejemos de [illegible], que el cártel sigue vivo, ya sabemos quiénes son, que ya conocemos a los dirigentes, que ya sabemos donde viven.* M. Normalista de Ayotzinapa.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5647

3. Consecuencias en los familiares de la desaparición y ataque a los normalistas

> *"Yo lo que puedo decir ahorita, donde quiera que esté mi hermano, que tenga fuerza y que tenga la esperanza de que pronto lo vamos a encontrar. Y si regresa mi hermano con vida, seré muy feliz, con mi hijo, con mi esposa, toda mi familia. Lo agradeceré a Dios y a todas las personas que nos han apoyado. Aunque si perdió la vida, igual agradeceríe a toda la gente. Pero debo ser positivo mientras no haya pruebas. Y aquí debo estar con los padres y luchar, encontrarlos. Y lo único que quiero decirle de mi hermano, que lo quiero mucho, que no piense él que lo estamos dejando. Toda mi familia tiene la esperanza de que regrese pronto. Mi mamá, mis hermanitos preguntan por él. Yo lo único que hago con mis hermanitos es decir, que está bien, que pronto va a regresar, que no se preocupen. Y esa es la esperanza que tienen mis hermanos, mi hermanita ¿qué le puedo decir? Es todo"*. E37.

La noche del 26 de septiembre, los padres y madres de los normalistas que viven en Tixtla, se empezaron a encontrar en Ayotzinapa. Un carro de la escuela iba por la ciudad avisando a los familiares que algo grave había pasado y que se dirigieran allá. En la madrugada, las primeras informaciones todavía confusas, los primeros encuentros con normalistas sobrevivientes que estaban en estado de shock después del horror vivido. A la masividad del hecho, se sumaron las distintas informaciones y versiones sobre los hechos, el número de desaparecidos y la identidad de los muertos y heridos, confrontando a las familias con el espanto de lo sucedido, de una forma totalmente inesperada y súbita.

Otros familiares se enteraron de lo sucedido los días siguientes, debido a la distancia y el aislamiento de sus lugares de vida. Los primeros días de búsqueda, movilización, demandas frente al Estado, fueron descritos por los familiares como un terremoto en sus vidas. La sensación de incredulidad y de que iban a encontrarlos pronto, suponía un vaivén entre la perplejidad y la movilización. Al día siguiente de los hechos, los familiares empezaron a realizar sus búsquedas, de forma conjunta con autoridades del Estado. En uno de esos episodios, entre el dolor y la rabia por los hechos, identificaron a un hombre en moto que los seguía y hacía fotos de las familias, quien resultó ser un agente de inteligencia militar.

> *"Estábamos en shock. Quedamos con una depresión grandísima, con una angustia, con un dolor de decir ya perdimos a nuestro hijo de esa manera. O sea, ¿cómo es posible que pierda uno un hijo de esa manera o que haya gente tan mala que haga ese tipo de cosas? Pero ya los fuimos analizando y, afortunadamente, seamos como seamos los padres de familia, nos echamos la mano cuando nos vemos caídos"*. E6.

También confrontó a los familiares con la identificación de la responsabilidad. ¿Quién ha sido? ¿Quien ha hecho esto posible? ¿Por qué? ¿Dónde están?

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5648

> *"Sí, pues ella se sintió más mal por todo, de hecho andábamos tristes. Yo andaba triste… desde el principio yo… ahora sí ni comíamos. A saber qué, después… que están secuestrados, están desaparecidos. Ahora sí no sabemos, quién se lo llevaría, bueno… Y a veces nosotros culpamos a otro lado. Como dice, la delincuencia, ¿no? Aquí fue directamente el Estado, el gobierno sabe esto… así que ellos saben dónde los tienen. Pues de allá para acá, así vivimos. Y yo pensaba "pues van a regresar a lo mejor de aquí a 8 días", no pues sigo 8 días aquí y nada… y así fuimos, y así fuimos"*. E2.

A pesar de la investigación llevada a cabo por las autoridades, la falta de respuesta a las preguntas ¿qué pasó realmente?, ¿dónde están? sigue siendo hoy en día urgente para las familias: la ausencia traumática de los normalistas junto con la falta de respuestas claras sobre lo sucedido y su destino ha generado un fuerte malestar psicológico que se mantiene en el tiempo.

> *"No saber nada y que ya vamos para 8 meses, no saber nada de él… en dónde está, cómo está o qué pasó con él, pues la verdad, sentimos… fuerte, el dolor fuerte, fuertísimo el dolor. Este dolor es muy, muy doloroso…muy desastroso en el hogar de nosotros, porque todos nosotros ya no trabajamos como es, a veces por ejemplo, anda uno trabajando pero con tu mente por otro lado, a veces hasta cuando agarras el machete te llegas hasta lastimar un dedo porque pues andas pensando: "cómo, en dónde está mi hijo", y la verdad, no, no trabaja uno… al cien como antes lo hacíamos"*. E4.

Muchos familiares comparan en sus descripciones la situación de pobreza anterior, pero con una cohesión familiar y el poder vivir juntos, con la creada tras la desaparición y el asesinato de los normalistas como un sufrimiento que se prolonga en el tiempo, y que afecta a los familiares como personas y a la familia como espacio colectivo de vínculos y relaciones de afecto y solidaridad.

> *"Esta situación afectó a la familia entera. Y, como le digo, antes de esto éramos pobres pero felices. De aquí para acá yo siento que ya no. Yo siento que todo cambió. Y el día de mañana que nos vayan a dar la noticia, quien sabe cómo cambiará. Yo sí he dicho que antes yo tenía otra vida, después de esto va está difícil recuperar mi vida de antes… ¿Qué más voy a hacer aunque [illegible] el dolor? ¿Cómo a mi hijo le quitan sus sueños así? ¡Caray! El día [illegible] maestro, estaba bien contento. ¿Cómo se los arrebatan así? ¿Qué crimen hicieron, la verdad"*. E30.

Si la desaparición forzada es un delito permanente mientras no se ofrezca información clara y fiable sobre el destino de la persona, se devuelvan sus restos y se investiguen los hechos y responsabilidades, psicológicamente la desaparición conlleva un estado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5649

permanente de incertidumbre y sufrimiento que ha sido asimilado a una forma de tortura psicológica[441].

> *"Mire hasta la fecha. Le digo, no sé, la mente no puede descansar. Mi mente aunque... no vengo, pero mi mente no puede descansar. Le digo, yo quiero que regrese como sea, le digo, total, lo que Dios decida. Yo digo que tenemos derecho a morirnos pero no en esa forma. Imagínese, sufrió aquí, no les daban de comer, los trataban bien mal. Aquí hay mucha violencia. Así estuve como un mes, dos meses, tres meses. Desde entonces ya no siento nada. A veces siento que llega corriendo a la casa. En la tarde le dejo la puerta abierta y nunca llega. Pero siento que él está vivo y que él va a regresar. No. Y siento que sí está vivo"*. E14.

El impacto de los hechos se prolonga hasta hoy en día. Los asesinatos y desapariciones forzadas de sus hijos y familiares han tenido un impacto brutal en sus vidas y han extendido el impacto en sus familias y comunidades.

> *"No nada más nos afecta a nosotros, nosotros tenemos familia, tenemos hermanos, tenemos papá, sus abuelitos, entonces todo eso llega a los teléfonos y suenan y suenan llorando, o sea, está afectando a mucha gente, no nada más a 43 padres, 43 madres; nosotros tenemos mucha gente y eso es lo impresionante de este..."*. E12.

Las desapariciones y asesinatos especialmente tienen un enorme impacto psicológico individual en cada uno de los familiares, pero también en la dinámica, comunicación y funcionamiento de las familias. Los impactos más visibles se dan en los padres y especialmente en las madres que viven esa pérdida con un profundo dolor y desasosiego.

> *"Siempre las madres como que sufren más. Uno se hace fuerte, pero no, no es fuerte también. Uno trata que ellas no vean que estamos iguales, les da uno valor, pero no. Ella sufre mucho, mi esposa iba saliendo de la muerte de nuestro hijo hace 4 años. Se le andaba queriendo como olvidar, sucede esto y otra vez está sufriendo enfermedades, se ha puesto mala"*. E33.

Las consecuencias en los hermanos y en algunos casos en sus propios hijos, extienden ese impacto en toda la red de relaciones y vínculos afectivos.

> *"Pues ahora sí que, el otro, el mayorcito, el que le sigue que tiene diecinueve años, en un principio yo lo vi mal. Siempre estaban juntos. Es como yo, ¿verdad?, si me llevo con mi hermana, mi hermana me falta, pues claro que me va a afectar. Yo sentí que lo afectó mucho esta situación. Lo afectó mucho. Yo considero que él es muy triste, aunque a veces no lo demuestra. A veces cierto coraje. Siento que también es porque quiere ver a su hermano y no lo ha visto. Pues, la verdad, yo*

441 La privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos. Ver CorteIDH Caso Trujillo Oroza vs Bolivia 26 de enero de 2000, párr. 114.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5650

lo siento muy afectado. Y en cuanto al chiquito que traigo de cinco años, el otro todavía es bebé, todavía no sabe nada, pero el de cinco años también, a veces me pregunta ¿Va a volver?, ¿y mi hermano pues?, ¿cuándo va a volver?". E30.

El impacto de la pérdida afecta también a los niños y niñas de las familias. Si bien esos impactos y duelos son más invisibles, tienen consecuencias en el desarrollo infantil, estado afectivo y rendimiento escolar.

"Porque también el niño iba a veces con él… porque ahorita también él ya casi no quiere ir a la escuela. Porque dice que él extraña a su papá. Y él antes de que entrara dijo que le iba a echar ganas para que también el niño viera que su papá iba a estudiar, y que también él le echara ganas. El niño pues hay veces que en la escuela llora, no quiere entrar, porque él extraña a su papá". E5.

Muchas veces esos impactos se manifiestan a través del rechazo a estudiar, el llanto, o la vivencia de la pérdida como una ausencia que no se puede "llenar".

"Cuando venga te voy a traer una muñeca… 'Ah, bueno.' Como ella casi no puede hablar bien todavía, no le dice Carlos, le dice Cajlo. Luego que pasó esto, me dice mi esposa: -Quiere hablar Bety contigo-. Le digo: A ver. Dice: -¿Papá y Cajlo?-. Aquí está, está estudiando. -Dile que no va a traer la muñeca-. Sí, que le la va a llevar. Cuando él vaya, te la va a llevar. Puro así, pero pues la gente le dice que su hermano está perdido. Y así y ya, como va creciendo ya, se está dando cuenta, y como ve a su mamá llorar, dice: -¿Por qué llora mamá? No, que está Cajlo-". E16.

La desaparición forzada supone una pérdida incierta que los padres y madres tienen que explicar a los niños y niñas. Pero esa ausencia y el dolor que generan encuentran las palabras adecuadas para expresarlo y explicarlo. Las explicaciones frecuentemente pueden dar una respuesta en un momento pero generan muchas preguntas más adelante. Mientras se mantiene la situación de incertidumbre, las explicaciones de los hechos están sujetos a ella.

"Sí. Porque como la niña, pues también dice -¿Mi papá? ¿Lo tienen los policías?- Le digo sí, pues, pero no sabemos cuándo. Ya también el niño pregunta". E12.

De esta manera, los padres y madres tienen que enfrentar su propio impacto y manejar el impacto psicológico en sus otros hijos o familiares.

"Pues al principio ellas estaban más tristes, de hecho, ellas ya no querían ir a la escuela. La más grande, dice: -¿Sabes qué, mamá? Voy a dejar de estudiar para… porque siento que las letras no me entran, no me concentro, no me siento bien-. Le digo: ¿Pero tú crees que tu hermano si estuviera aquí, eso habría de querer para ustedes? Debemos de ser fuertes y echarles más ganas, para cuando él llegue… estemos bien, emocionalmente y darle energía a tu hermano igual. Así es que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5651

nosotros debemos de ser pacientes y ser fuertes para soportar esto hijas. Y sí, pues lo han entendido, ellas han seguido con su escuela. Pues hasta ahorita me han dado buen resultado, no han bajado de calificación, se han concentrado". E18.

Las consecuencias familiares pueden verse en este ejemplo, en las distintas maneras de enfrentar el dolor y los impactos individuales y en la dinámica familiar.

"Viera como es de doloroso. Mi hijo, el que anda aquí, se ha dedicado a puro beber, a puro beber, ¿por qué cree que me lo traje? Porque puro borracho mi hijo, ahora que pasó esto. Él bebiendo, bebiendo y bebiendo. ¡No más imagínese cómo está afectando a la familia! Yo me pongo a pensar, mi suegra la viera cómo está quedando de flaquita. ¿Por qué? Por estar pensando en su nieto. Que cómo está, que como lo tienen... y si viera cómo está la señora, no come, me da lástima. Le digo -coma usted-, yo le doy ánimos, -su nieto va a llegar y va a querer verla buena-. Y así le doy ánimo para que coma, pero se está acabando la señora. Y es lo que yo siento, siento feo porque nos está consumiendo". E24.

El hecho de que las desapariciones se hayan dado contra normalistas que querían ser maestros y estaban estudiando, hace que algunos familiares tengan una actitud de mayor protección frente a sus hijos o incluso quieran evitar que estudien en otra escuela asimilable a Ayotzinapa.

"Está en la secundaria el otro. Ya va a terminar este año. Ya también a veces uno dice, no, mamá pues por el miedo, dice, -no, mejor que no estudie-, no, pues cómo, que es mejor, pero ya en otra escuela, mejor... o cerca de ahí, mi hijo, porque pues... Ahorita, pues como dijeron, pues quedó un miedo, nos quedó un miedo, pues". E2.

"Pues mi hijo, pues el solito, ahora sí que él solito se está viendo. Es el que anda conmigo ahorita. Él ya no quería estudiar, pero le dije que tenía que seguir, así que pues el solito, se hace de comer, se lava". E9.

Frecuentemente los familiares tienen que manejar su dolor hacia dentro, guardándolo y no expresándolo o tratando de hacerse fuertes frente a los otros, a fin de mantener las demandas frente al Estado y continuar con las movilizaciones colectivas. El GIEI ha sido testigo en numerosas actividades llevadas a cabo con los familiares de esta capacidad de contención y también de la necesidad de encontrar espacios de expresión y respuestas a sus demandas.

"Ya quiero verlo llegar. Y nos fueron guiando en eso. Que la espera pues, que a veces pasan años y hay que saber esperar. En estos momentos aunque aún en el estado de ánimo lo sentimos, a pesar de todo, hay que saber esperar. Porque si no sabemos esperar, entonces pues nos vamos a matar, ¿verdad?, pronto. O sea, una enfermedad o algo. De hecho, nos han ayudado ellas, las psicólogas, las de Médicos sin Fronteras. Tenemos también ahí a Ximena, también nos ha apoyado en algo de esto. Y creo que eso ha sido lo más". E30.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5652

Si bien la fortaleza de estos meses ha sido una muestra de su capacidad de resistencia, también se necesitan medidas de acompañamiento y atención psicosocial de confianza y con experiencia en casos de violaciones graves de derechos humanos como son los casos de desaparición forzada.

> *"Pues ahora para nosotros es difícil, pues día con día hay ratos en que nos sentimos bien, hay ratos en que nos sentimos mal. Pero pues ahora sí, hay veces que nos dan ánimo los niños, hay veces que nos queremos poner tristes... Yo le digo a mi nuera, casi una semana cuando pasó esto, ella no quería comer. Pero después le dije -mira, ¿sabes qué?, hazlo por los niños, porque ellos te ven que tú lloras, tú te pones mal, es mejor tú has como que no. Aunque por dentro solamente tú sabes lo que sientes, por fuera tu sal a demostrar a los niños que está todo bien-. Y sí, pues así nos vamos llevando, día con día. Para nosotros es desesperante el ver que ellos desaparecen".* E5.

También ha supuesto tener que manejar las explicaciones y el sin sentido hacia dentro de la familia en algunas ocasiones. Cuando no se encuentra sentido al hecho traumático, las personas pueden buscar explicaciones sencillas o atribuciones de responsabilidad en otros. Si bien esos son formas de dar sentido a algo que no lo tiene, pueden también generar nuevos conflictos, y los familiares de desaparecidos tienen que aprender a manejar esas versiones y presiones en diferentes contextos, como muestra el siguiente ejemplo.

> *"[El padre] está fuera del país. Me llamó para reclamar, para decirme por qué lo dejé ir a la escuela. Contesto la llamada, dice -Soy Miguel- Ah, sí... ¿Por qué lo dejas al chamaco estudiar? Ahorita está desaparecido-. Yo no tengo ganas de discutir. Yo le dije -Si estuviera en tu lugar, no hubiera marcado-. Solamente eso le dije".* E7.

Muchos de estos impactos se dan también en los familiares de normalistas que fueron asesinados. La crueldad y tortura ejercida por Julio César Mondragón en los disparos a quemarropa contra Julio César Ramírez y Daniel Solís también confrontan a los familiares con detalles del horror que tienen un enorme impacto psicológico.

> *"Hasta ahorita no, no lo podemos superar, no lo podemos superar, es un trauma. El simple hecho de pensar en el momento, en sus últimos momentos de vida de él, cómo lo masacraron, cómo lo asesinaron, lo torturaron, lo golpearon... No sé, es..., es algo que... Como humanos, no creemos, no es posible que haya gente que se ensañe con una persona así. Desarmados, ellos policías muchos, con toda la ventaja, con todo. O sea, no es posible que haya gente tan desalmada que pueda hacer esas cosas, esa es la verdad".* E23.

La centralidad de la búsqueda: reorganizar la vida cotidiana

La búsqueda de los desaparecidos se ha convertido en el centro de la vida de sus familiares. El vínculo individual del afecto es también la energía de movilización que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

se ha convertido en una defensa de los derechos humanos colectiva. Esta centralidad de la búsqueda hace que, desde los primeros días después de los hechos, muchos familiares se quedaran en la Normal de Ayotzinapa, viviendo en ella, organizando desde ahí sus actividades, marchas, viajes, búsquedas, visitas de solidaridad, reuniones, interlocución con funcionarios o demandas al Estado.

> *"Todo el tiempo. Sí porque nos decían que me fuera, que me viniera yo urgente porque nos iban a sacar la prueba del ADN. Por eso es que nos vinimos… me vine yo rápido. Y sí, nos sacaron la prueba porque decían que había en las fosas, y por eso es que me vine rápido, y desde ese instante pues ahí estamos, nada más fuimos al evento a nuestro pueblo, una vez, dos veces: en diciembre y en febrero, nada más. Pero no hemos estado en nuestra casa".* E19.

Todo ello ha supuesto la creación de un núcleo de convivencia que se ha convertido el motor de sus acciones, pero también una reorganización de sus vidas y la dinámica de las familias. Por ejemplo, ha supuesto dejar al resto de la familia en sus lugares de vivienda, en ocasiones perder sus trabajos y las cosechas, dado que muchos de ellos se dedican al trabajo campesino, reorganizar los tiempos de cualquier otra actividad en función de la centralidad de la búsqueda para estar presentes en la escuela o en las actividades programadas de los familiares.

> *"Yo… no voy, mi señora siempre está ahí en la escuela, yo solamente vengo, voy acompañando por 4 o 5 días, por 2 días, sábado y domingo y así estoy, vengo, voy a trabajar, viniendo, yendo a mi trabajo y viniendo, pero mi señora no se despega de la escuela. Desde el momento que empezamos con esto de encontrar a nuestros hijos no nos hemos despegado, si no yo, ella es la que está, ella es la que está siempre".* E15.

La posibilidad de realizar acciones de búsqueda o gestiones para tener más información no sólo es una manera de mantenerse activos, contener a veces el dolor y hacer algo constructivo frente a la situación, luchar contra la impotencia. También es una forma de hacer algo por sus hijos, la fuerza del sentido que muchos de ellos expresaron en las entrevistas con el GIEI.

> *"Por eso yo prefiero estar ahí en la escuela o a veces vamos a actividades, siento que saliendo a actividades es como que si yo estuviera haciendo algo por mi hijo o para encontrarlo pues más que nada. Porque cuando voy a la casa me siento bien también de ver a mis otros dos hijos, sé que están en casa y me siento bien con ellos y ellos también. Ellos tratan de que yo me sienta bien también, pero al ver, al ver… Por ejemplo, ahí donde mi hijo trabajaba en su local, al ver sus cosas, me recuerda a mi hijo y pues me duele el corazón de pensar que hasta esta fecha no hemos logrado encontrarlos. Por eso por una parte me siento bien estar con mis otros hijos, convivir con ellos, pero a la vez siento que me hace falta el otro, al que*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5654

no hemos podido encontrar. Es por eso que pues yo me tengo que mantener en la escuela para seguir en la lucha, porque solamente así siento que estoy haciendo algo por mi hijo". E21

Desde finales de septiembre de 2014, muchos familiares se concentraron en la escuela, como una forma de afrontar la situación, tener información o participar en actividades de búsqueda y movilización. Desde hace casi 12 meses algunos miembros de cada familia se han quedado a vivir en ella. A veces, la pareja de padre y madre, a veces uno de ellos cada vez, tratando de mantener dos dinámicas a la vez: estar activos y participar en el proceso de búsqueda, a la vez que seguir el contacto y cuidado de sus familias en los lugares de origen. La distancia geográfica, las condiciones de salud, las necesidades de las familias han sido condiciones distintas que cada una ha tenido que enfrentar, y que, en muchos casos, han limitado también las posibilidades de participación en el proceso colectivo.

"Por ejemplo, yo lo digo en mi porque a mí es eso de vivir en la escuela siento que tengo una esperanza. Siento que estando ahí en la escuela en cualquier momento voy a ver llegar a mi hijo. Como un día que fuí con mi esposo y lo buscaba yo por todos lados y no lo veía por ningún lado, ya nomás de momento lo vi ahí y que me dice -¿Ma ya están aquí?- Sí hijo, ya estamos aquí. Y lo recuerdo al estar ahí en la escuela, al estar sentada ahí en la explanada, en cualquier lugar". E21.

Para los familiares la urgencia de la búsqueda y el reclamo de respuestas a sus demandas han constituido el centro de sus vidas en todo este tiempo. Sin embargo, el largo tiempo transcurrido y la exigencia emocional y física que supone este proceso también ha conllevado dificultades en las familias que se encuentran separadas, y que han tratado de mantener su equilibrio y cohesión a pesar del impacto de los hechos.

"Mi hijo que está en la escuela allá en el pueblo hace un mes me llamó: -Mamá venga a ver porque ya Carlos ya no quiere ir a la escuela. Dice que mejor se va a morir porque su hermano no llega. Y que usted ya lo abandonó-. Y ya fui. Le digo ¿por qué ya no quieres ir a la escuela? Me dice: -Es que usted también ya me abandonó. Ya no me quiere, ya se fue. Y pues yo tengo a mi hermano, mejor me quisiera morir-. Le digo mijo, tú sigue adelante, tu hermano va a llegar. Estudia, tú estás joven. Dice -Sí, pero ya los maestros no me van a recibir-. Le dije que sí. Entonces fui a hablar con los maestros, me dijeron que sí, que regresara el muchacho, que regresara a la escuela. Y por eso nosotros hasta la fecha aquí andamos". E13.

En el constante ir y venir entre la escuela y sus casas y comunidades, entre las movilizaciones y las reuniones de familiares, la conciencia de la desaparición y el impacto afectivo se hacen más evidentes cuando los familiares se confrontan con recuerdos y lugares comunes en los que construyeron la vida con sus hijos. Por ello, también el espacio colectivo constituye una manera de recordarlos y tenerlos presentes más activa que contrasta con el peso de la ausencia que se da muchas veces en sus casas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"Estuvo dos días, pero puro llorando, dice: -No, mejor me voy. No, pues lo mismo, vas a la casa y ves pedazos… cosas de él allá, sale lo mismo que estés aquí… Yo como en donde duermo tengo todas las fotos de él, todas las fotos tengo ahí… cada vez que llego le digo: -Hijo ya llegué- [a la foto]. Ya cuando me salgo: -Papá ya me voy-. Y siempre le he pedido a Dios yo también así le digo: Padre mío ayúdame, que de una vez se resuelva esto… que regresen los 43, ya no me hagas sufrir tanto. De tanto… Dios nos va oír a nosotros, va a hacerse el milagro que ellos regresen con vida. Todos". E16.

El cambio de vida que supone quedarse en la escuela supera nuevas oportunidades y dificultades. Lo que fue una medida de urgencia para enfrentar los hechos en un primer momento ha venido transformándose en un proceso colectivo, en el que sostener sus acciones y el nivel de actividades genera numerosas dificultades. También las situaciones de cada familia son diferentes, los problemas de salud a veces impiden tener una participación sostenida, o suponen riesgos mayores en caso de viajes en condiciones precarias o manifestaciones.

"Sí, a veces cuando no voy yo va mi hijo… Pero sí, así, ya muchas cosas me han pasado, mi suegra cayó mala, mi esposo también, yo soy la única que ando aquí. Primero me acompañaba mi hija pero como ella es maestra, se va a dar clases y esa vez ella estuvo con su papá y yo anduve. Y ahorita su papá está enfermo, casi él no va a manifestaciones, porque ve todas las batacas de los muchachos y le agarran como nervios". E8.

Aunque tienen la escuela se mantiene un núcleo muy importante de familiares. Ellos, por ese conjunto de dificultades, tienen una presencia más esporádica y en algunos casos han perdido el contacto con el proceso debido a su situación económica o la distancia geográfica. Para el propio GIEI esta dispersión de algunas familias se convirtió en un desafío al tratar de tener contacto con todas las familias como parte del mandato del grupo y del sentido de las medidas cautelares aprobadas por la CIDH, de ahí que fue importante entrevistar a todas las familias de los normalistas desaparecidos y asesinados, aunque hubiera que viajar hasta lugares remotos para llegar a sus casas.

"Me decían: pues ustedes no participan. Sí pues, yo ya no voy, pero no es porque uno no quiera. Yo de primera… esto… me iba 25 días, a veces 15 para allá a otros tantos. Pues ahorita ya yo que no puedo ahorita por esta enfermedad, de que va uno al baño y no hallo… pues mi pie me hace difícil de que a veces no hay baños. Y pues ya ves que yo quería hacer del baño y ahorita, siento que no voy a poder andar yendo por ahí". E40.

De esta manera, este proceso colectivo de los familiares define un tiempo propio creado en torno al hecho que detuvo el tiempo para todos. La centralidad de la experiencia no sólo se refiere a las acciones hacia fuera, o la organización de la vida cotidiana. En muchas de las entrevistas los familiares relataron cómo su tiempo de vida juntos o su descanso, se ha visto convulsionado por los hechos. Los problemas de sueño, las noches

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5656

largas recordando a sus hijos o los pensamientos repentivos sobre momentos de sus vidas forman parte de la experiencia de la mayor parte de los familiares.

> *"A veces, hay noches que ni dormimos. A veces, veo a mi señora que ya se levantó, le digo: -Duérmete-. Pero yo también, no me quiere decir, pero también veo que sufre. No nos queremos decir nada, porque siente uno lo que siente mi esposa. Y también ella a veces, a veces pasamos las noches sin dormir. O que ya supimos algo y nuestra cabeza está ahí pensando. Amanece y estamos sin dormir por muchas cosas que se acuerda uno".* E40.

El recuerdo de sus hijos, la movilización colectiva y la esperanza de hallarlos son elementos que ayudan a los familiares a mantener un lazo con los desaparecidos. Las formas de comunicación simbólica y de presencia en sus vidas, son maneras de hacer algo por sus seres queridos.

El impacto de la desaparición forzada llega hasta el manejo del lenguaje. Hablar en pasado o hablar en presente se convierten en un ir y venir entre la posibilidad de la muerte y la esperanza de la vida. La permanencia de la esperanza y las expectativas de que se presenten con vida forman parte de los detalles de la vida cotidiana que dan un sentido de vínculo afectivo y familiar, y de las posibles explicaciones de su ausencia sostenidas por ilusión de verlo.

> *"A la hora de comida estoy acostumbrada a echar dos kilos de masa porque él era de buen apetito. Y le sirvo su plato. Digo: -No lo tomen a mal porque a lo mejor él viene-. Y dicen: -Mamá, echa mucha tortilla a veces-. Digo: -Sí, no se presiento que Marcos va a llegar- Le digo: -¿Sabes qué hijo? Vamos a tomar una cosa: vamos a tener fe y no la vamos a perder que él va a regresar. Vamos a tomar que él se fue a trabajar a México. Se fue a trabajar y no nos habla porque a lo mejor no hay señal donde él está. Pero va a regresar. Va a regresar y hay que tener la casa limpia, su cuarto. Hay que así hacerle. Porque al rato va llegar. Tómalo así".* E48.

El manejo de la pérdida de sus hijos se hace más presente incluso en fechas emblemáticas, como navidades u otras celebraciones religiosas o el cumpleaños. Esos momentos tienen un significado profundo, a la vez que hacen más duro el impacto de los hechos porque la conmemoración refuerza muchas veces el impacto afectivo. Muchos familiares han desarrollado formas de enfrentar esa situación desde su propio sentido familiar y del apoyo de la gente cercana.

> *"Sí, son como 3 veces que lo he soñado. Una vez lo soñé pero no lo alcancé a ver, pero esta vez, sí. Mi familia también lo ha soñado, mis sobrinos, mis cuñadas, pues todos nosotros lo queríamos. Ahora que fue su cumpleaños, el 29 de enero, invitamos gente de la Normal, pues siempre le hacíamos su comida para que invitara a sus amigos. Vinieron sus amigos de la calle de aquí, de la escuela...*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5657

Los invitamos, les dije que era su cumpleaños ese día y los invité "que si querían venir a la casa". Comieron, comimos... nosotros no estamos contentos de que no aparezca, estamos tristes. Y si nosotros recordamos el día de su cumpleaños, es para estar con sus amigos que nos han apoyado, pues que sientan... Ellos decían: nosotros estamos con ustedes, todavía y los vamos a seguir apoyando aunque no esté él. Aquí le pusimos su foto, le pusieron una cerveza. Pero toda la familia estuvimos aquí. No contentos, pero unidos". E41.

En el caso de algunos de los normalistas asesinados, los procesos de duelo en los familiares, y las formas de simbolizar la pérdida, tienen también sus expresiones en los niños y niñas. Las formas de recuerdo positivo están asociadas a mayor recuperación, teniéndolo presente en la vida cotidiana como una forma paulatina de asimilar la pérdida.

"A la niña, cuando pasó esto, ella preguntó por qué. "Lo que pasa es que a Dani diosito se lo llevó porque quiere que le dé clase a sus angelitos-. Como ella sabía que Dani se había ido a estudiar para maestro, preguntaba: –Y ¿por qué a Daniel? Hay muchos maestros–. Poco a poco ella lo va entendiendo. A veces le hace sus cartas y se las pone ahí. Hay veces que nosotros en las quincenas vamos a surtir, acostumbramos a traerles que su yogurt. Ella dice: –Este yogurt es para Daniel-. Llega y se lo pone ahí a él. Siempre hasta la fecha. Como que todavía lo toma en cuenta, pues". E46.

Pérdidas, impacto económico y formas de solidaridad

Las consecuencias de la desaparición de sus hijos y de la necesidad de enfrentar los hechos de forma colectiva han tenido también un impacto en sus formas de vida y consecuencias económicas negativas para las familias afectadas.

"Entonces ahorita no sembraríamos, sino que de aquí a un año sembraríamos. Pero pues ahorita por este problema no hemos hecho nada. Tenía yo unas vacas lecheras que las tenía yo, pero paso esto y unas se me murieron por no atenderlas. Logré vender dos, siquiera, para que de ahí nos ayudáramos, porque tenemos nuestros nietos, pues siquiera alguna enfermedad tenemos de dónde. Y por eso es que lo vendimos. De que se muera pues mejor hay que venderlos. Y pues no, nos... como le digo, convivíamos bien. Pero pues ahorita estos 7 meses nos han [illegible]". E5.

Los familiares, muchos de ellos hombres que se desplazaron y han permanecido en Ayotzinapa, han dejado sus trabajos asalariados en algunos casos o, la mayoría, en el campo. Describieron ante el GIEI cómo perdieron las cosechas o cómo se les pasó la nueva época de siembra, debido a la necesidad de buscar a sus hijos o estar en las movilizaciones colectivas. Las condiciones de pobreza o precariedad previas a la desaparición de sus hijos se han visto agravadas en la mayor parte de los casos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5658

"Pues me siento medio mal, me siento triste porque... siento como que tenemos todo el tiempo del día perdido. Y también yo en ese tiempo cuando desapareció mi chamaco perdí muchas cosechas, porque yo sembré maíz, las aguas casi no aproveché. Porque no tengo terreno propio, sino rentado. Nada más coseché como dos kilos de maíz, que levanté, pues. Y de ahí se echó a perder, porque el dueño del terreno le echó su ganado y comió mi mazorca. Y comió mi jamaica, esa jamaica no coseché nada, ni un kilo. Se echó a perder todo, completo. Ahí perdí todo mi dinero. Ahorita estoy aquí, ahora sí no voy a sembrar ni un pedazo, ahora no puedes dejar solo aquí". E6.

La urgencia y los ritmos del campo especialmente, o las dificultades de organizar trabajos en medio de condiciones de emergencia, hicieron que los familiares perdieran muchas oportunidades de trabajo en su momento, que se han ido cronificando en el tiempo, conforme la situación se ha ido alargando.

"Porque sí, porque nosotros allá perdimos trabajo, dejamos la casa, familiares... mucha gente... ah, y dejamos cosechas... se echó a perder, los animales se lo comieron, como... yo ahí... me rentaba, como vieron que no iba, me echaron el ganado y se perdió, todo se fue, todo se perdió". E.16.

El caso de los heridos y la necesidad de tratamientos prolongados, que ha sido asumida por las autoridades mexicanas, también ha conllevado dificultades para la atención social en esos casos, tales como sufragar viajes, estancias y medios de vida necesarios. Si bien las autoridades mexicanas han puesto en marcha medidas específicas en dichos casos, también la fragmentación de la asistencia o la falta de claridad sobre la continuidad de las ayudas ha sido en algunos momentos un problema que genera sobrecarga económica.

"Pues en un principio nos apoyaban con los boletos de traslado. Pero últimamente, hace como tres meses que ya no nos lo están dando por parte de Segob. Y nos dijeron que ya no... Que lo iban a ver que no sé qué. Entonces eso es un desgaste económico para nosotros porque pues nos gastamos un dinero... Imagínese, nada más de ir hasta allá, sale el boleto, nada más de acá para Juchitán, sale como en mil pesos, ¿verdad? Y luego de Juchitán para mi pueblo otros ciento cincuenta, ida y vuelta y pues". E29.

En otros casos de heridos con secuelas importantes que no habían sido valorados, el GEI ha realizado gestiones ante la PGR y la Segob para la valoración de las heridas y las necesidades económicas generadas por los tratamientos que han tenido que hacerse por propia cuenta.

Los familiares de los desaparecidos son conscientes de que han podido mantenerse gracias a la solidaridad de la gente que les ha venido apoyando en estos meses.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"Pues de hecho ahorita todos los padres, pues, no hemos trabajado. Como yo le cuento a mi mujer que gracias a Dios y a todos nos pasan dinero con los apoyos de otra gente, como otras organizaciones, y ahí es de donde tienen los recursos y de ahí mismo, este, pues yo voy ahí a veces a mi pueblo, le llevo a mi familia, para el sostén, ¿no?".E2.

Ahí estamos de 7 meses, ahí en la escuela como si fuera nuestra casa. Si iríamos a la casa por un día, dos, a ver la familia, como tenemos más chamacos que están estudiando. Pues yo nada más iría a dejar el apoyo, pues lo que nos dan en la escuela. Nos están apoyando diferentes países a nosotros como padres. Y con lo poquito que nos van dando pues vamos mandando algo. Voy a dejarlo, yo mero al pueblo".E11.

"¿Aquí en la Normal? No, pues desde que empezó esto, los primeros días yo me quede aquí para estar informada de todo lo que pasara. Pero bueno ya llegó un momento en el que ya me enfadé porque no hay nada de solución y no resolvemos nada. También la casa pues la dejo sola y también mi hija no está ni en la casa, la tengo con mis papás. Y también es un gasto que con ella tengo de ir a la casa, de dejarle dinero a mi hija. Y ahorita sin trabajo, no puedo ni ir a vender… Y ahorita vamos sobreviviendo con el apoyo que nos van dando las organizaciones de lo que va llegando acá. Con eso vamos pasando". E35.

En algunos casos esa solidaridad ha venido de otros trabajadores o funcionarios del estado con los que trabajan algunos padres compartiendo empleo en sectores como la educación. La solidaridad entre los maestros ha permitido un uso del tiempo más flexible para combinar con su trabajo y a la vez participar en las actividades colectivas de búsqueda, seguimiento del caso y trabajo con el resto de los familiares.

"Maestra usted váyase porque yo también tengo dos sobrinos que están desaparecidos –él es de Tixtla, el maestro Claudio Abraham Juárez–, váyase sin pendiente profe, nosotros veremos cómo le cubrimos su grupo de tercero que son diez niños, maestra, no son muchos, nosotros le vamos a cubrir y usted váyase sin pendiente. Usted siga en la lucha porque es una lucha justa, es su hijo el que está perdido, no es un animalito ni es otra cosa que ande luchando por alguna economía, algo material para la escuela, es su hijo". E28.

La experiencia de los familiares está tejida de ejemplos de esa solidaridad que muestra la capacidad de conmoverse del ser humano en medio de la tragedia y la dimensión de apoyo mutuo especialmente entre la gente pobre o de extracción popular y sin recursos. Esta empatía con los familiares, más de las barreras geográficas o sociales, está en la base de dicha solidaridad.

"Esa es la gente que nos dice: "No están solos. Si ustedes necesitan el apoyo los vamos a apoyar". Hay gente que se nos acerca. Señoras viejitas han dado desde

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5660

un… aquí han dado de 20 pesos, de 5 pesos, señoras viejitas conscientes que dicen: Ojalá, Dios quiera, encuentres a tu hijo". E45.

Gestiones con los familiares y la necesidad de saber

Esta ansia permanente por saber hace que muchos familiares vivan entre la sensación de impotencia y la inminencia de encontrar algo importante. Muchas de las reuniones que las familias han tenido en estos meses con sus representantes, el [illegible]AAF, autoridades o incluso con el GIEI suponen para las familias una esperanza. "¿Qué nos vendrán a contar?", ¿hay avances en el proceso? Por ejemplo, en algunos casos, los propios familiares en sus viviendas hicieron que el padre o la madre se quedaran en la escuela para no quedarse solos en sus casas y mantener una dinámica colectiva y la capacidad de apoyo mutuo y estar juntos.

"Como hemos dicho, nosotros al tener nuevas personas nos fortalecemos. Hay ratos, como ahorita, al platicar, todo esto nos fortalecemos y pues nos sentimos en confianza. Pero ya entramos en que nos vamos para Guerrero, en que nos vamos para… pues hay ratos que sí pues, la desesperación, pues hemos tratado de sobrellevarlos". E4.

Sin embargo, estos espacios también conllevan un riesgo de frustración. Contar con esa ambivalencia y miedos es fundamental para el trabajo con los familiares. Por ejemplo, la última reunión que pudo realizar el GIEI sobre la identificación de restos óseos y objetos encontrados diez meses después de que habían sido recogidos de los dos autobuses Estrella de Oro, de donde desaparecieron los 43 normalistas, supuso para las familiares una esperanza de saber por fin algo más, siendo de hecho la primera materialización de su presencia en los autobuses, además de los testimonios de los normalistas que narraron esa historia.

Otro ejemplo se dio en una reunión anterior, cuando el GIEI les proporcionó las primeras informaciones obtenidas acerca de la telefonía, que podría mostrar dónde se encontraba cada uno de los normalistas en el momento de los hechos. Todas esas cuestiones son informaciones o datos, pero también son formas de materializar su presencia en esos escenarios, y son el último rastro hasta ahora de ellos. Para quien trabaja con las víctimas es importante entender que no sólo se trata de pruebas técnicas o procedimientos legales, sino de acciones que tocan y simbolizan aspectos del propio proceso personal o familiar para hacer frente al hecho traumático.

"Pues me siento mal de que venimos a reuniones, marchas, y no sabemos nada. Y ahorita mis hijos, les digo -Vamos a una reunión con los expertos-. Y en la mañana me preguntan -¿Que te dijeron?-. Les digo -Todavía no acabamos las reuniones, uno se va… viene con la esperanza de saber algo, pero yo pues cuando voy en el autobús y digo -Ya voy de regreso y qué les voy a decir a mis hijos, no sé nada. Y yo siento bien feo, ahora ni mi familia me habla". E8.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

De hecho, en dicha reunión sobre la identificación de prendas de los normalistas, que suponía una preparación colectiva para una diligencia que aún está pendiente de hacerse ante la propia PGR, algunos familiares asimilaban el hecho de visualizar algunas fotografías de ropa que se había encontrado con el hecho de que el GIEI les llevaba la noticia de que esos normalistas estarían muertos. En dicha reunión hubo que abordar esta cuestión de forma abierta, señalando que únicamente su valor estaba dirigido a identificar dónde estaban sus hijos en ese momento y poner algo más de claridad en la absoluta confusión sobre ese hecho que se daba hasta entonces.

> *"Pues... después de eso... pues ora sí que nuestras vidas han cambiado mucho porque he abandonado a mi familia. A mis niñas, que siempre han sido muy apegadas a nosotros, las he dejado solas, pues no es igual como cuando yo estaba, porque pues estaba yo más al pendiente de ellas como sea, ahorita, nada más una llamada y ya. Igual para mi esposo, nosotros a partir de esa fecha nosotros no hemos trabajado, hemos descuidado ora sí que nuestro hogar, trabajo...".* E18.

> *"Ahorita ya vamos siete meses... vamos a cerca de ocho meses y no sabemos nada de él. Es lo más triste que se siente o sentimos los que somos padres de familia, pues sin saber dónde están los hijos es lo que más nos duele a nosotros. Todavía, cuando uno entierra a un hijo, pues uno ya sabe que está enterrado, verdad. Y el corazón se conforma, pues. Pero así como estamos, el corazón lo sentimos mil pedazos, por no saber dónde están nuestros hijos, pues. O sea, uno lo que piensa es cómo los traían, como los tienen, sus calzones, su ropita, yo qué sé. Es lo que uno se pensamiento... la verdad. Hay noches que nosotros no dormimos, bueno, digo, mi persona, a veces me la paso en vela: a veces a las tres de la mañana estoy despierto hasta las cuatro me echo un sueño y ya, al despertar vuelvo a repetir otra vez en la mente, dónde estará mi hijo, dónde estarán sus compañeros? ¿Qué vamos a hacer? No podemos hacer nada, pues, más que marchas, andamos pa' acá y pa' allá, en la movida a veces, pero pues no tenemos ninguna respuesta".* E19.

Los familiares están expuestos a la reacción del entorno social hacia los desaparecidos y a sus propios esfuerzos de búsqueda y a la necesidad de tener "algo" para transmitir a sus propias familias.

> *"Hermanitas también me llaman: -Mamá, ¿qué sabes?-. Y ya hasta vergüenza me da que me llamen, porque no sé nada, nada. Ya ni sé qué contestarle a mis hijos. Ni no sé ni qué decirles. Y ellas la única esperanza que tienen es lo que yo les digo a ellas. Y si no les digo nada. No. Esto es muy duro, doloroso para uno de madre, la familia, toda la familia, mi hija dejó el trabajo por estar allá en la casa".*

A pesar de que muchas personas apoyan su ejemplo y se han dado muchísimas muestras de solidaridad y apoyo, también la ambivalencia emocional en la que se mantienen y luchan por conocer el destino de sus hijos, les expone en ocasiones a respuestas de incomprensión o de mayor presión sobre el sentido y la eficacia de sus acciones.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5662

"Yo no me quiero ir. Porque cada vez que me voy, la verdad, me siento mal. Porque luego mis vecinos ya del pueblo me preguntan de mi hijo. Que si ya apareció, que si sí es cierto que están quemados. Que si están muertos. Y como que unas personas se alegran, hay unas personas como que se alegran de lo que uno está pasando. Y hay unos que sí le dan consuelo, que le echemos ganas, nos dan ánimos. Pero hay algunos que se burlan. Y luego me preguntan que si ya los encontramos, ¿qué sabemos de ellos? Y yo no me puedo ir para mi casa sin saber nada de mi hijo. Sin llevarlo a mi hijo, ¿cómo me voy a ir sola allá?, sin mi hijo, pues". E22.

El GIEI ha sido testigo en estos 6 meses de trabajo de que el paso del tiempo es también un peso que los familiares padecen cada día más, a pesar de que también han sentido el apoyo y acompañamiento. Casi un año después de los hechos, la incertidumbre sobre el propio tiempo de saber se ha sumado a la del destino de los desaparecidos.

"A mí no me interesa ver cómo sufre por mi familia, por mi nieta, a mí lo que me interesa es que aparezca mi hijo, que esté con nosotros... es lo que nosotros esperamos. Pero no sabemos también todo este tiempo, no sabemos qué tanto dure. No estamos sabiendo ¿hasta cuándo vamos a andar? Pero Dios sabe. Yo, como padre, espero en Dios que sea pronto, pues para no andar sufriendo tanto pues". E27.

Los impactos en salud de los familiares

Las consecuencias en la salud de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa han sido muy importantes en este año, prácticamente desde el momento de los hechos. La incertidumbre sobre el destino de sus hijos en unos casos, y el impacto de su muerte violenta o tortura en otros, genera consecuencias físicas y psicológicas que deben ser tenidas en cuenta en cualquier proceso de investigación de los hechos, la búsqueda de los desaparecidos o la atención a las víctimas.

"Pasó este hecho y cada quién se fue. Nos dejaron solos. Nosotros hemos trabajado así como nos ve: solos, pidiendo apoyo, pidiendo ayuda para que nos puedan ayudar. Y aunque nos cansamos, es mentira decir que no nos cansamos porque sí nos cansamos, nos sentimos desgastados. A veces quisiéramos cerrar los ojos y ya no quisiéramos despertar nunca pero decimos... nos dicen: 'tienes que ser fuerte, tienes que echarle ganas porque tu hijo está desaparecido y si tú no lo buscas, ¿quién lo va a buscar?'". E3.

Las consecuencias en la salud vienen dadas también por el enorme estrés al que los familiares han sido sometidos en este tiempo. Entre estos factores se encuentran: a) el impacto de la pérdida de sus seres queridos y la falta de claridad sobre su destino o la impunidad de los autores, b) las versiones reiteradas y distorsionadas de los hechos que han conllevado mayor incertidumbre, frustración y desconfianza hacia las autoridades, c)

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5663

el ser sometidos a presiones del contexto local, de instituciones con diferentes agendas, de propuestas de acciones que no tienen en cuenta su situación y necesidades y las del resto de sus familias, d) la presión debida a los rumores, la dificultad de dar sentido a los hechos o las versiones sobre el posible destino, que han resultado negativos cuando no formas de presionar o manipular a los familiares y sus expectativas de encontrarlos.

> *"Mi esposa se ha enfermado segundo. Las madres de familia, también se han enfermado. Mi esposa se ha enfermado por lo mismo de que quieren ver a su hijo"*. E26.

Una circunstancia añadida que ha influido en la situación de salud de los familiares es la ruptura con su vida cotidiana. Es decir, la necesidad de dejar muchas veces sus casas y trabajos, para dedicarse de forma completa a la búsqueda de sus hijos desaparecidos. Todo ello ha supuesto tener que dejar sus casas y muchas veces sus familias, para continuar en las acciones colectivas o el grupo. Es decir, dejar sus vidas para concentrarse en la búsqueda. Esta ruptura de la vida cotidiana, ha conllevado numerosas consecuencias económicas, sociales y familiares.

> *"No mi esposa, pues para acabarla de fregar, ella está enferma de la presión. Me la operaron de como un derrame en el ojo, apenas antes que él entrara a la escuela. Al otro le pasó la enfermedad de las cataratas, por eso no anda conmigo porque tengo miedo también de que se vaya a dar un golpe. El 19 me van a resolver si es o no operación o no. Pero yo le pido a Dios que no sea eso, pues... porque ahorita como ando sin trabajar, pues no hay dinero es muy problemático, sin tener nada de recursos"*. E27.

El [illegible] negativo extremo vivido por los familiares, así como la incertidumbre y la urgencia por hacer algo que ayude en la búsqueda, ha llevado a los familiares a asumir tareas y tener que hacer actividades para las que no estaban preparados. En primer lugar reorganizar su vida cotidiana, su economía y relación con sus otros hijos o familiares, desde la distancia y separación familiar para concentrarse en la búsqueda. Es decir, un cambio de las condiciones de vida, personales, asumir un espacio colectivo de vida en comunidad la escuela Normal de Ayotzinapa en la que se han concentrado en estos meses.

> *"Mi esposa estuvo, también mis hijos vinieron, aquí estuvieron. Una comadre también, [illegible] Yo me fui ya después, porque mi hermano se enfermó. Mi hermano estaba en [illegible], se vino, ahí estaba conmigo, estaba más o menos, no estaba tan mal. Y ya después se puso más mal y ya me fui, ya no puede estar aquí"*. E42.

Parte del desafío es la relación con las autoridades tanto estatales como federales, y los numerosos interlocutores de referencia (Gobernación de Guerrero, PGJ, PGR, CEAV, CNDH, Policía Federal, Segob, entre otros). Además, para dar a conocer su situación, los familiares han tenido que desarrollar toda una acción social, manifestaciones, gestiones

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5664

de alto nivel, viajes a diferentes lugares de México o de otros países. Ellos han tenido que asumir la necesidad de articular un proceso colectivo y una mínima dinámica organizativa, llegar a acuerdos y comunicarse con los otros en medio de su propio dolor, y el manejo de la organización, la toma de decisiones y los liderazgos internos.

> *"Ehh sí, ha de tener… bueno, no tanto, como unos tres meses, más o menos. Incluso hay papás que son diabéticos y no vienen a la escuela por lo mismo de que no hay atención médica o este… pues ora sí que no, pues… no pueden estar ahí porque a veces se han puesto malos. Por eso hay mamás que vienen solas"*. E18.

Las consecuencias en la salud se señalan en la mayor parte de los casos como dolores en diferentes partes del cuerpo, malestar físico o "enfermarse". La mayor parte de las veces esos problemas se relacionan directamente con la tensión y el dolor producido por la desaparición forzada.

> *"Entonces cuando me checaron que tenía la presión alta, me preguntaron que desde cuándo. Yo no sabía nada de esto, es la primera vez que estoy sintiendo así. Amanecí enferma, me acosté bien, pero amanecí enferma, les digo… Y ya me echaron la medicina, me dieron gotas para mis ojos. Pues como tres días estuve con lentes porque mis ojos estaban bien hinchados. Y sí se detuvo un poco de llorar mis ojos porque no paraban de llorar. Y ya para diciembre. En enero me dio la presión baja y ya este ahorita un poco, no muy bien. Ahorita, ayer amanecí que me duele esta mano"*. E7.

En un principio, las medidas de salud tomadas por el Estado para atender a los familiares fueron la instalación de una unidad de atención básica en la propia escuela. Los familiares señalaron esta atención como positiva, pero también limitada al uso de medicamentos básicos y sin capacidad de atender los problemas de salud que se iban manifestando. También el gobierno estableció una dotación básica de medicamentos para la enfermería de la escuela. Dichas medidas no pudieron ser evaluadas por el GIEI, debido a que ya no funcionaban cuando el Grupo se instaló en el país, en el mes de marzo. De hecho, una de las demandas de los familiares fue desde entonces la reanudación de la atención de salud que había dejado de realizarse desde enero de 2015. Por otra parte, la organización Médicos Sin Fronteras ha tenido durante diferentes periodos un equipo de atención psicosocial en la escuela, así como algunos voluntarios de organizaciones de México (Fundar, Cecetí), quienes han hecho presencia y trabajado con los familiares en diferentes momentos.

> *"Había psicólogos, había doctores que estaban ahí. Pero los quitaron cuando dijeron que el caso se cerraba, se fueron todos. Tres meses. Ya no hay, ya no hay nada, luego también tenía medicina para las gripas, calenturas. Medicinas para otras cosas no tenían. Y eso es lo que se les está pidiendo ahora también aquí a ustedes, a ver si pueden restablecer. Se necesita, porque ahí hay mucha gente que se ha enfermado. Hemos ido a los hospitales, no dormir, andar en las búsquedas*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5665

en los cerros, hemos llegado a veces mal allá. Y nos vamos al doctor, pues. Así hemos estado trabajando". E33.

Como parte del impacto en la salud, pero también una muestra de cómo la desaparición forzada y específicamente la relación con el estado se vio afectada tanto por los hechos como por experiencias anteriores, el siguiente ejemplo da cuenta de hasta dónde llega la desconfianza con las instituciones del Estado.

> *"Todo diciembre, enero, estuve enferma, pero ya ahora me voy recuperando. Todos los padres de familia se empezaron a enfermar, pero estaban los doctores esos que estuvieron de planta. Y entonces... me puse a pensar que nos daban medicamentos para que nos enfermáramos y no participáramos en las marchas. En todo esto a veces uno piensa cosas que no son. Hasta que un día... yo no tomaba el medicamento porque tenía miedo de que me tome esas pastillas y que ya no me levante y a lo mejor el gobierno estará haciendo mal por el medicamento. Y ya un día cuando me dio la presión alta, pues tuve que tomar las pastillas, pues empecé a tomar".* E7.

Otros problemas de salud han derivado de las respuestas violentas, desalojos o enfrentamientos que se han dado en algunos casos entre los familiares y fuerzas de seguridad del Estado en movilizaciones que han llevado a cabo.

> *"Me quemaron con una bala de gas lacrimógeno... con un bote, me iba a pegar en la [illegible] yo le puse la mano. Y la nariz me la quebró un soldado con el escudo... allá [illegible] enfrentamiento con los soldados en el batallón. La pierna me la quebraron [illegible] estaba la pierna, ahí están la pruebas de mis radiografías. Fue en [illegible] Chilpancingo, en el Caballito. Y ahí los chamacos: -Tío, tío nos [illegible] pegando. Vénganse para acá-. Yo como padre de familia fui a ver: -Sabes qué, ¿por qué les están pegando?-. Y luego llegaron y bombas, y todo y cuanta porquería".* E17.

A pesar de que los familiares demandaron la continuidad de la atención previa existente, también la valoración de la atención recibida ha sido muchas veces señalada como repetitiva y poco adecuada para los problemas de salud que enfrentan. Si bien en ello pueden influir el tipo de problemas de carácter psicosomático con un difícil tratamiento, en otros muchos casos los problemas se han debido a la falta de un nivel de prestaciones adecuado para sus padecimientos de salud. Muchos de ellos necesitan un buen enfoque de atención primaria de salud, pero otros requieren prestaciones que no están al alcance de los dispositivos puestos en marcha hasta ese momento, como realización de exámenes de laboratorio o radiología por una parte, o la atención de segundo nivel por parte de especialistas en diferentes áreas de la salud.

> *P. "Absolutamente nada. O sea, no es posible que te lleguen con un carro con doctores y medicina y para todo te den paracetamol y naproxeno".*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5666

M. "Sí, yo tenía infección de estómago me daban paracetamol y naproxeno. Si él también tenía gripa, le daban paracetamol y naproxeno. ¿Sí o no?".

P. "Nunca nos dijeron: ¿Sabes qué? No te puedo recetar porque necesitas... uno exámenes. Es como por ejemplo de la vesícula... me decían que no, que era la úlcera. Fuimos a un hospital que me internaron en Tixtla y otra vez en Chilpo y se lo juro que hasta se da uno cuenta en las recetas no tienen ni tan siquiera la cédula de médico. Porque llevé las recetas allá a Tlaxcala y le dije: Doctor, aquí tengo esta receta... Y dice: "Oye Mario pero aquí no tienes ni cédula del doctor". E17.

Como se señaló anteriormente, las consecuencias en los familiares se dan también en los hermanos de los desaparecidos. Especialmente en el caso de los menores, los niños y niñas pueden manifestar el impacto con problemas de salud pero también dificultades de aprendizaje o manejo del rendimiento escolar que necesitan atención psicológica específica.

"Bueno, al principio nos ofrecieron ellos terapia. Y, por cierto, fuimos en dos ocasiones creo, con mi niño y nosotros como pareja. Y sí, nos atendieron, pero como luego vino la siguiente cirugía de Edgar, pues ya no pudimos estar asistiendo. Entonces lo suspendimos y ya porque ahí con tres faltas, tres sesiones que no llegaba uno, pues se cancelaba el apoyo. Entonces, ahorita nuevamente tenemos la necesidad de que mi hijo, el chiquito, ha tenido problemas de aprendizaje. Porque lo vio otra psicóloga que es particular y dijo que sí necesita el apoyo mismo, pero que busquemos en donde no nos cobren, porque así particular cuesta caro". E29.

En los casos de normalistas heridos de gravedad, mientras los familiares habían gestionado la atención en salud con distintas autoridades del estado de Guerrero, o de la propia Segob, en las evaluaciones con el GIEI también tenían muchas dudas respecto a la continuidad en la atención a las necesidades de salud y a la ausencia de información sobre sus derechos de forma específica. Muchos familiares han estado pendientes de realizar gestiones con distintas instituciones del estado, sin que existiera claridad de quién era el referente para dichas actuaciones y un contexto de fragmentación y de escasa coordinación entre las diferentes instancias del estado competentes en ello, como la Segob, la CEAV o las autoridades del Estado de Guerrero u otros donde se encuentran los familiares.

"Pero pues ahí en ese lado le pedimos el apoyo al Estado allá, pero el Estado nada más dijo mientras, por lo mientras, pues mientras está la señora esa, la esposa del gobernador, lo va a estar atendiendo, pero no hay todavía un apoyo pues donde sea más seguro, donde tengamos a donde ir a un hospital cuando nos enfermos. Mi mamá también cayó en esa. Mi mamá cada quince días está enfermando". E31.

En otros casos las necesidades de atención han estado condicionadas por la falta de recursos económicos o de una respuesta articulada al conjunto de los familiares de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

víctimas. Todo ello había hecho que durante mucho tiempo predominase un enfoque centrado en la búsqueda a demanda de respuestas para problemas de salud, cuando no, en una relación más basada en una disposición personal de ciertas autoridades, más que en un marco estructurado de un programa de atención en salud a las víctimas.

> *"A mi hermano le atendieron en el hospital de Acapulco, uno de los caros... No, pues cobró una cantidad de treinta y cinco mil pesos por atenderlo... El diagnóstico nada mas que... es depresión y que se le había inflamado acá, esta parte, acá por la misma depresión... Tenía dolores de cabeza intensos, que no se le quitaban. La verdad, para pagarlo se lo pedimos el apoyo a la señora esa, la esposa del gobernador. Pues ella dice que iba a hacer los trámites, que iba a ver a finanzas, que se lo iba a pasar".* E31.

Los problemas de salud y el no contar con recursos adecuados para la atención durante muchos meses han conllevado en parte la limitación de la posibilidad de participación de algunos familiares en el proceso colectivo.

> *"Entonces en ese tiempo estaban los médicos, estaba un tráiler ahí con unos doctores, pero la verdad que la llevé y no le pusieron la medicina que era para el dolor. Nada más se la pusieron así pero sin saber que era lo que tenía. Después en otro médico le detectaron arenilla en los riñones, ya está en tratamiento. Sigue tomando medicina, remedios caseros de plantas, por eso ella no me acompaña [...] seguido, porque andamos de allá para acá y parece que eso le hace muy mal cuando vamos en los autobuses para allá y para acá y así andamos. Ella está en la casa atendiéndose con mi hija que está allá. Eso es lo que hemos pasado nosotras en este tiempo".* E36.

Como se señaló anteriormente, algunos familiares afectados por problemas crónicos de salud como diabetes, necesitan un nivel de prestaciones y dotación de medicamentos para sus necesidades específicas.

> *"Y sí, una vez fui a ese carrito que está allá, pero me desilusioné. Porque me dieron la receta, me checaron el azúcar, me dijeron que las medicinas las tenía que comprar porque no las tenían. Para ir a hacer cola y nomás me den la receta mejor no. Porque nosotros en ese tiempo andábamos muy mal en la economía".* E40.

Un caso particular de dichas necesidades de atención son las urgencias médicas y el trasporte a unidades de salud especialmente hospitalarias con la dotación y personal necesario para su atención.

> *"Igual un señor se estaba como asfixiando, no sé qué problemas tuvo y dice que de no haber... que ahí definitivamente pues no tenían los aparatos, lo tuvieron que llevar hasta el hospital de Tixtla".* E18.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5668

Algunos de estos problemas se agravan por las condiciones de vida actuales o el impacto del estrés, como descompensación de enfermedades crónicas previas por dificultad de mantener los cuidados básicos, la alimentación u otros requerimientos relativos al estilo de vida en medio de condiciones precarias, movilizaciones o el impacto emocional de la situación.

> *"A veces tengo que estar pegado con la insulina. Y si no me la pongo en la mañana, porque luego ya ve que tiene que estar en el refrigerador. A veces allá en el Prodh, donde me quedaba yo, me daba hasta vergüenza. Porque hacía mucho ruido la madera esa y cada rato me paraba. Dirán: ¿qué anda haciendo? ¿Andar espiando a los que están durmiendo por ahí? pero yo pues porque me paraba cada media hora. Casi cada media hora andaba yo, y el baño, y el baño y así. Ya hasta que, por ahí un doctor que me había checado, dice: -No, estás mal. Te vas a quedar internado en el hospital-. Y ya no me dejaron salir. Estuve como 7 días, por ahí"*. E40.

Los problemas de salud han limitado en muchos casos la participación de los familiares en las actividades colectivas, resintiéndose a veces el trabajo colectivo o el sentido de inclusión en las actividades. Los problemas de salud también limitan la capacidad de participación de las víctimas. Por ejemplo, en este caso el esposo tuvo que retirarse de la concentración en la escuela debido a los problemas para el control de su diabetes y una parálisis facial como consecuencia de la tensión.

> *"Es diabético y tiene tres meses que le pegó parálisis en [illegible]. Se le cerró el párpado. Sí. Pues no sabemos por qué. Yo creo que por [illegible] por el problema de nuestro hijo, pues a él le pegó de diferentes maneras"*.

Otros problemas relativamente frecuentes entre los familiares son la hipertensión arterial y los problemas cardiovasculares que se agravan como consecuencia de la ilusión, el impacto psicológico, los problemas de sueño, etc. Las consecuencias psicológicas también tienen manifestaciones psicofísicas en problemas psicosomáticos del sistema nervioso o cardiocirculatorio.

> *"Y ya ahorita yo he tenido lo de la presión, porque no tenía eso de hipertensión, pero ya ahorita me sale alta. Ajá de estar pensando. A veces le cuesta trabajo dormir y está pensando, se va el sueño"*. E42.
>
> *"Sí, porque es colitis nerviosa. Así es lo que [illegible] pero me han tratado bastante, me inyectan y ya me controlo o me dan pastillas para el dolor. Me quita el dolor bastante. Luego no me da hambre. Como pero a la pura fuerza. Pero ahí vamos, sí, pidiéndole a Dios también, para tener fuerza para encontrar a nuestro hijo"*. E19.

Las secuelas en la salud pueden reactivarse o aumentar la sintomatología en momentos de recuerdo, como conmemoraciones o aniversarios. El impacto del paso del tiempo y la falta de respuestas a sus demandas de búsqueda, tiene en los aniversarios un momento

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5669

en el que el recuerdo y la ausencia se hacen más evidentes. El día 26 es para muchos familiares una fecha clave.

> *"Pues a veces me siento mal, como el otro día, hace como un mes el mero 26 que se me subió la presión, estuvimos aquí en el hospital aquí en México, ya después también nos compusimos y ya nos fuimos a la marcha"*. E45.

Todos estos problemas de salud necesitan de un enfoque integral en la atención y flexible en las condiciones en que se brindan. Ello llevó a que el GIEI elaborase algunos criterios sobre la atención a las víctimas que incluyen la perspectiva de la atención en salud y atención psicosocial entre sus componentes, y que se incluye al final de este capítulo. Dichos criterios han sido proporcionados y contrastados con los familiares, sus representantes y los responsables de las autoridades de México con lo que se espera que puedan hacer parte de un futuro programa de atención.

4. Impacto en los familiares del manejo del caso

> *"La primera muerte fue cuando supimos que nuestro hijo estaba desaparecido; la segunda muerte cuando nos querían entregar las primeras fosas; la tercera muerte fue en las demás y la cuarta en lo de Cocula…"*. E3.

Esta expresión, de uno de los familiares participantes en el primer grupo focal para explorar sus percepciones y vivencias en el trato de ellos con el Estado, muestra el sentir de otros muchos.

Una parte de las consecuencias que han afectado a los familiares, ha sido la respuesta por parte de diferentes actores sociales o institucionales frente a los familiares. A continuación se abordan algunas de estas cuestiones que han tenido un efecto negativo en las víctimas. También se añaden algunas consideraciones o recomendaciones del GIEI en el tratamiento de estas cuestiones, mostrando la relevancia que tienen en los casos de desaparición forzada en general y en este caso en particular.

Se incluyen un análisis del impacto de las versiones dadas sobre el caso, sobre las explicaciones a cerca del móvil y el manejo del estigma, consideraciones sobre el manejo de la información así como el "mandato" de aceptar la muerte de los desaparecidos y las condiciones que se necesitan para un proceso que ayude a asimilar hechos como la desaparición forzada de los normalistas, entre otros.

Las versiones sobre el destino de los normalistas

Desde los primeros días de la desaparición de los 43 normalistas, tanto los familiares como la sociedad mexicana se enfrentaron a la perplejidad de cómo fue posible que se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5670

diera un hecho así. También generó la exigencia al Estado de investigar y conocer el destino de los desaparecidos.

El manejo de las versiones posibles de los hechos es parte del debate normal en una situación así, en la que no hay claridad sobre los móviles o el tipo de acción que llevó a cabo la desaparición masiva de 43 estudiantes, aunque en este caso la participación de agentes del Estado, es decir policías municipales de Iguala y Cocula al menos, era evidente desde el inicio.

Al margen del debate sobre los móviles del hecho, circunstancias de los mismos o motivación de los perpetradores, los familiares se vieron afectados por las versiones cambiantes y poco contrastadas que provenían también de autoridades del Estado encargadas de investigar.

Durante las primeras semanas, los testimonios de numerosos familiares señalan que algunas autoridades les transmitieron informaciones que resultaban esperanzadoras respecto la posibilidad de encontrar con vida a los normalistas o al menos algunos de ellos. El manejo contradictorio de las informaciones y las respuestas que se dieron a algunos familiares que tuvieron un contacto más estrecho con las autoridades, generaron una enorme esperanza y posteriormente una mayor frustración y descrédito. La necesidad de mantener la esperanza y transmitir informaciones positivas en un momento por parte de quienes intervienen puede ser normal en un contexto de incertidumbre y desconcierto, pero sin una claridad en la manera en que se manejan con las víctimas puede generar un impacto mucho mayor después. Por ejemplo, en varias de las reuniones y entrevistas con diferentes familiares estos señalaron que se les dio información positiva respecto la posibilidad de encontrarlos con vida en un momento, y muy poco después se les dijo que habrían sido asesinados y quemados en el basurero de Cocula.

> *"Al principio cuando sacaron las primeras fosas y después yo le preguntaba que qué probabilidades hay, cuando llevaban 64 detenidos, yo le pregunté en la procuraduría qué probabilidades había de que nuestros hijos estuvieran vivos… y me dijo que un 80%"*. E17.

> *"Otro día pregunté a otro de ellos porque siempre insistía después del término de las reuniones y decían hay muchas probabilidades de que estén vivos, o "ahí no estamos completamente seguros pero hay muchas probabilidades e inclusive fue lo que me dijo él, dice, y no están todos. No están todos vivos. Ya faltan algunos, dijo, pero si están vivos"*. E2.

Estas respuestas generaron alegría en el momento, pero poco después se confrontaron con versiones totalmente contrarias sin mayor explicación sobre el proceso de investigación o los elementos de convicción que se habrían tenido en cuenta para dichos mensajes. Esta ausencia de claridad y el manejo de las expectativas de las víctimas debe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ser siempre considerado de forma cuidadosa por las personas que intervienen en los casos de desaparición forzada, debido al enorme impacto negativo que tienen en los familiares, y el sentimiento de utilización o de falta de respeto por sus sentimientos que genera. Además, las consecuencias de estos hechos se extienden en una red de relaciones y afectos que teje el recuerdo y la presencia de los desaparecidos.

> *"Mis hijos se sienten mal de saber que su hermano, con lo que pasó... pero como yo siempre les he dicho: -Cálmense hijos, el gobierno no tiene ni una prueba que diga ahora sí, aquí están las pruebas, estos son sus hijos. Mientras no tenga esas pruebas definitivas él no nos puede decir que nuestros hijos están muertos-. Para mí, como madre, siento que mi hijo está vivo"*. E47.

Más allá del grado de frustración que supone en los familiares, también conlleva un quiebre de la confianza con las autoridades que es muy difícil de restablecer. El GIEI alerta de la importancia de un buen manejo de la información con los familiares y la necesidad de explicar y contrastar las informaciones, evitando el uso de mensajes que supongan, en el mejor de los casos, intentos de calmar la ansiedad pero no estén basados en información fiable y contrastada.

La aparición de los primeros cuerpos en fosas en Iguala, a partir de la información proporcionada por acusados de haber participado en la acción contra los estudiantes, supuso una posibilidad de que realmente se encontraran allí. Sin embargo, la falta de cuidado sobre el manejo de dichas informaciones y las versiones precipitadas sobre que pudieran ser los normalistas de parte de algunas autoridades, generaron una percepción de que se trataba cerrar la historia. Esto sucedió cuando se encontraron las primeras fosas en Iguala y poco después tras el descubrimiento de unas segundas fosas, o posteriormente la versión sobre el basurero de Cocula. Esta secuencia ha sido vivida por los familiares como un intento de desviar los hechos, y ha alimentado igualmente una percepción de que algo importante se oculta.

> *"Sí, hay muchas cosas que nosotros nunca volvimos, no aceptábamos porque en realidad ya no le creíamos a la procuraduría, desde el principio nos quiso culpar tres veces una historia y las tres veces no fueron nuestros hijos"*. E1.

Todo ello genera en los familiares la sensación que alguien trataba de confundirlos o de disminuir la presión sobre las autoridades. Al margen de la voluntad o no de estas acciones, la vivencia generada en las víctimas responde a este sentimiento de "engaño".

> *"Se habían desaparecido muchos indigentes y salió una nota en Internet que iban a aparecer unas fosas y las iba a presentar el gobierno. Cinco horas antes salió esa nota en Internet que el gobierno iba a sacar fosas con cuerpos e iban a decir que eran de los normalistas, la primera vez. Y fue cuando nosotros no aceptamos; fue cuando después llegaron los peritos argentinos"*. 48.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5672

Como señala el anterior testimonio, la aparición de dichas fosas también supuso la primera prueba de que el problema de personas desaparecidas en Iguala era mucho más amplio, más allá del caso de los 43 normalistas, y puso ante todos algunas de las muestras del *modus operandi* de los perpetradores. Personas de ambos sexos que habían sido asesinadas y ocultadas después en fosas, donde se había puesto madera para tratar de quemarlos y tierra encima. Los cuerpos aparecieron completos, con restos adheridos y pudieron ser realizadas pruebas osteológicas, antropológico-forenses y genéticas para determinar la causa de muerte y su identidad. Esos hechos también mostraron la necesidad de la actuación de voces y expertos independientes cuando no existe confianza con los resultados de la investigación o la capacidad técnica.

Poco tiempo después, la investigación de la PGR arrojó nuevas posibilidades que se centraron en versiones basadas en confesiones de detenidos, en las cuales se hacía referencia a que los normalistas fueron asesinados y después habrían sido quemados hasta ser convertidos en "cenizas" y posteriormente arrojados a un río. Esta explicación que sufrió diferentes cambios en distintas versiones y tiempos, supuso un enorme espanto e incredulidad frente al horror: ¿cómo es posible? Para muchos familiares esa pregunta no tenía respuesta, y las explicaciones dadas por la PGR en torno a las circunstancias de los hechos no contribuyeron al esclarecimiento. La versión contrastaba con muchas cuestiones que eran del sentido común y compartido de los familiares, la propia parte de ellos campesinos, algunos de ellos que conocen la zona, o tuvieron información de otras circunstancias de esa noche que volvían más difícil de creer dichas versiones. Numerosas versiones, opiniones de expertos, informaciones más o menos contrastadas como, entre otras muchas circunstancias alimentaron la confusión propia también de otros casos de desaparición forzada. La desaparición forzada genera psicológicamente una enorme confusión sobre los hechos, los autores y el destino de los detenidos.

> *"La noche del 26 de septiembre estuvo lluvioso y se quitó el agua hasta como las 5 de la mañana del día 27. Mucha gente dice que es mentira la versión de la PGR, es nada más para cerrar el caso y la prensa también afirma que en sus satélites no vio humo el 27 de septiembre en Cocula, especialistas de la UNAM también dicen que para quemar 43 cuerpos se necesitan toneladas de leña y de llantas y nosotros como padres no creemos por que fuimos al basurero. Cuando quemas cuerpos las piedras quedan con grasa y el suelo queda grasoso y los cuerpos de abajo no pudieron haberse quemado y para enfriarse los cuerpos más los que quedaron abajo hubieran habido brasas y echados en las bolsas de plástico, se hubieran quemado las bolsas. Porque dicen que dijeron que se quemaron a las tres de la tarde y los recogieron a las cinco de la tarde. Es por eso que es mentira porque nosotros somos mansos pero no mensos."* E47.

La ausencia de pruebas del destino de los normalistas, mientras se difundió la versión de que fueron asesinados y quemados sus cuerpos en el basurero de Cocula, aumentó la incredulidad de los familiares.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"El basurero de Cocula no es cierto, porque ¿Cómo tú crees que vas a quemar en un pedacito...? Porque yo he sido campesino tumbamos monte, los palos verdes nunca se queman. Y nosotros tenemos mucha agua, por ejemplo mataba un perro, quémalo, ¡No se quema! No más se chamuscan los animales, nunca se queman... porque yo los he quemado. He hecho el intento, apestan mucho, llega uno a echarle lumbre y nunca. Arde un ratito, no más lo quema encima, para quemar una persona necesita muchísima leña, llanta...". E10.

La difusión como ciertas de las versiones dadas antes de hacer estudios específicos y basadas sólo en confesiones de inculpados, generó en los familiares sospecha sobre los hechos, así como la percepción de que no se tomaban otras rutas de investigación y se trataba de darlo por "cerrado". En ese contexto, la realización de pruebas posteriores fue vista con el desconfianza, y sólo contrastada con el trabajo del EAAF como peritos de las víctimas en el proceso.

"En verdad que todo eso que nos dijo, pues la verdad, nos lastimó a toda la familia. A toda la familia de los padres, porque se siente uno muy mal al enterarte, de que te estén dando esa noticia. Y que no hay ninguna respuesta, aquí están los restos de tu hijo, de otros muchachos". E40.

La distancia de la explicación dada, su imposibilidad de ser comprobada con restos óseos o el contraste con sus propias experiencias de familias campesinas, así como las diferencias de versiones y análisis realizados entre los equipos periciales de la PGR y los del EAAF conllevaron una mayor crisis de legitimidad para los familiares. La falta de diálogo y de explicaciones concretas de las autoridades hacia los familiares, antes de dar a conocer las revelaciones de las confesiones y después de ello, conllevó una mayor distancia durante meses entre ambas partes.

"Pero ya después que pasa otro tiempecito más, nos dicen que en el basurero de Cocula... con viene otra lastimada al corazón, donde nosotros dijimos: ¿¡pero cómo fueron quemados ahí!? Pues que sí, fueron quemados... que por los grupos delincuenciales y que ya los tiraron al borde del río y que las bolsas las aventaron al mero río y que despedazaron las cenizas y que para encontrarlas, ¿cómo? Y bueno, ahí nuestros peritos argentinos han estado pendientes de todos esos hallazgos de la verdad, ellos nos han ido diciendo la realidad de las realidades de lo que va pasando y de lo que es". E4.

Las diferentes versiones dadas, los cambios en las respuestas a los familiares, y la exposición pública de revelaciones provenientes de confesiones de detenidos, generaron no sólo una mayor distancia hacia las instituciones, sino también la percepción de que los normalistas "deben estar en manos del gobierno". A pesar de que no tengan datos o indicios en este sentido, dicha percepción se ha instalado en numerosos familiares, mostrando que las tentativas de controlar la información o los errores en el trabajo con los

5675

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5674

familiares pueden tornarse fácilmente en percepciones de ocultamiento que dan pie para numerosas interpretaciones.

> *"Ahí nos volvió a dar un poco más de fuerza y luego menos le creíamos a la procuraduría, siento que aquí ha escondido algo muy fuerte, un motivo muy poderoso por los chamacos, muy, muy poderoso. Yo no compro la versión de que por un capricho de una alcaldesa hayan pasado esto, no la verdad no lo compro"*. E20.

Los cambios en versiones, sin diálogo y explicaciones claras, generaron mayor incredulidad frente al mensaje y desconfianza frente a los interlocutores del Estado. La percepción de que hay algo muy importante oculto que está detrás de estos cambios, y respecto a la que los interlocutores con los que se relacionan tienen poco control, está presente en numerosos familiares.

> *"Sí estuvimos ahí en la reunión, pero más que a mí ni me gustaba hablar. Pues francamente no podía pues, me ganaba el llanto. No, pero todas las peticiones que le pidieron los padres y eso él se comprometió a que iba a hacer una búsqueda para que todo diera resultado en la búsqueda de nuestros hijos. Dijo: -Tope, dónde tope. Todo va a salir bien y van a tener a sus hijos-. Así fue las palabras. ¿Y por qué nos dice que al otro día los quemaron? Todo pues por eso, uno no cree eso, porque él nos dijo que topara donde topara nuestros hijos iban a estar con nosotros. Y ¿por qué da su versión que los quemaron? Y pues no, no la creemos nada. Nosotros sentimos que nuestros hijos están vivos"*. E12.

Así mismo, el hecho de los que normalistas fueran desaparecidos por policías, muchos de los cuales fueron detenidos pero que no se haya indagado sobre el destino de los normalistas más allá de las explicaciones que no les han convencido, genera un sentimiento de engaño que debe ser entendido para ser abordado de forma abierta por las autoridades y por todos aquellos que acompañan y trabajan con los familiares.

> *"El gobierno desde el principio dijo que los mataron luego, que los quemaron, que cosa... pero nosotros estamos con la esperanza de que estén vivos"*. E8.

> *"Sí, ahí estamos, esperando la respuesta del gobierno, porque sabemos que ellos lo tienen. Porque su prueba que ellos tienen de verdad, no coincide, porque esa noche fue muy recio el agua. Para acá también estaba recio el agua allá en la costa. Y no creemos, pues"*. E10.

Debido a esas diferentes versiones y la falta de documentación oficial que transmita el conjunto de circunstancias y hechos probados que conllevaron la detención y desaparición de sus hijos, los familiares tienen una falta de claridad sobre los hechos. En numerosas reuniones mantenidas con ellos han mostrado su preocupación por la falta de investigación de otros posibles responsables y la falta de claridad sobre la complejidad

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5675

del escenario de hechos y actores que se dio en esa noche. La confusión juega un papel generador de mayores sospechas. Por ejemplo, la intervención del ejército en la clínica donde se refugió un grupo de 25 normalistas, con un herido grave y un maestro que les acompañó, genera una vivencia de que los militares tenían información sobre los hechos y extiende la sospecha sobre su actuación. Más allá de la valuación del hecho en sí, esto muestra la necesidad de información clara y contrastable que permita situar los hechos y responsabilidades en su justa medida.

> *"Y más tarde, los mismos compañeros ellos platican que más noche era... que era el batallón 27 esos andaban juntándolos. Dijeron que eran hombrecitos, que dijeran la verdad, que el nombre, que cómo se llamaban. Si no decían, que nunca los iban a encontrar. Es lo que ellos dijeron, entonces sabemos que ellos saben. Ellos saben dónde están. Porque era el comandante coronel, ya lo ascendieron. Lo ascendieron de puesto porque hizo buen trabajo. Porque para ellos es trabajo ese que hizo. Y por eso sabemos que los hijos ahí están. Que lo investiguen, pues, queremos que lo investiguen a ese coronel. Él era coronel, ahora quién sabe".* E10.

Hay que entender dichas percepciones para tener un diálogo con los familiares que ayude paulatinamente a una transformación de la relación con ellas. El manejo de la información abierta y clara, la posibilidad de contraste con fuentes independientes, el diálogo para abordar las percepciones y preocupaciones, como el juicio a sus actitudes o la valoración política de sus acciones, son elementos clave para ese proceso.

> *"El gobierno no nos tiene nada, pues no más no dice ya que están muertos. Pero no nos tiene nada pruebas, no nos tiene nada comprobado, pues... Que no entendes, que se está burlando de nosotros, que nos está engañando, que es lo que hace el... Y pues nosotros pedimos, le exigimos que nos entregue a los chamacos, a todos, porque él sabe él los tiene. Por eso aquí los padres de familia van a buscar y no encuentran nada, porque los andan moviendo de un lado para otro, inclusive hasta la policía que los anda acompañando en la búsqueda. La gendarmería y pues es misma gente del gobierno. Por eso no encuentran nada, porque el gobierno sabe dónde los tiene".* E5.

Todas estas percepciones aumentan un todo el sentimiento de agravio y de que su dignidad como personas no ha sido respetada por algunas autoridades, así como la percepción de que probablemente tras lo infructuoso de la búsqueda están maniobras de ocultamiento. La ausencia de claridad de una verdad explicativa y no sólo declarativa, y de una investigación más basada en otras pruebas y no sólo en confesiones con sus contradicciones, son parte del camino que ha llevado hasta aquí, donde los familiares ponen su confianza en aliados o peritos externos.

> *"Nosotros les creemos a los expertos, a los forenses argentinos. Que hasta el momento nos han estado desengañando, que cuando los cuerpos los encontraron*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5676

en las fosas, que los andaban buscando. Nos desmintieron que eran 28 que pues que ni uno pertenencia a los muchachos. Y ahí pues, cuando aparece todo eso, pues respiramos un poco, porque decimos: Gracias a Dios que no fueron nuestros hijos". E3.

Cortar esta espiral de falta de confianza probablemente sólo puede hacerse mostrando congruencia en el comportamiento, estableciendo mecanismos permanentes de diálogo y estando atentos a que el trabajo con las víctimas necesita tres cuestiones clave: 1) demostrar la centralidad de las víctimas en el proceso; 2) tener capacidad de absorber la rabia acumulada; 3) empezar por dar pasos que promuevan cambios relevantes y muestren la disposición positiva, y mantener la congruencia en el comportamiento. El riesgo en ese tipo de situaciones es la cronificación de la desconfianza y el bloqueo en posiciones antagónicas que no es constructiva para el proceso. El GIEI considera que las reuniones de alto nivel mantenidas por las autoridades con los familiares son pasos en una buena dirección, y que se necesitan mecanismos efectivos que respondan a los compromisos adquiridos en ellas y que sirvan para procesar estas diferencias.

Explicaciones sobre el móvil de los hechos y estigma de normalistas

Los hechos traumáticos además de su enorme impacto y un quiebre del sentido de continuidad de la vida, conllevan el desafío de tener que enfrentar los hechos y su significado por parte de los familiares. La búsqueda de sentido forma parte de las necesidades de las víctimas y de la forma de hacer frente a los hechos. En el caso de las desapariciones forzadas, la niebla del silencio teje un manto de hechos de los hechos y del modus operandi de los perpetradores, lo que genera mayor confusión y sin sentido.

Ahora sí que los involucraron en cosas que no, decían que eran vándalos, que pertenecían a una banda de narcotraficantes. Yo digo que es mucha ignorancia de parte de los policías que una banda vaya en un autobús y haga el ataque así. Jamás una banda de narcos va en un autobús y menos siendo tantos jóvenes. Se les está atacando siendo que nosotros conocemos historias de muchos de los jóvenes y la mayoría son muchachos pobres que llegan a la Normal en busca de una profesión para sacar a su familia adelante o a ellos mismos, no quedarse cruzados de manos nada más viendo que la vida pasa sin hacer nada. Son muchachos buenos, inteligentes, con ganas de salir adelante. Y la policía... los atacan, sin importarles si tienen familia o no. Unos dicen que sí había algunos involucrados en la mafia, con la banda de "Los Rojos" y no sé que sé que cosas allí. Y que por eso les dispararon. Yo les digo: Si fuera cierto, yo pienso que iban a ir armados. E46.

Las preguntas sobre el ¿por qué?, ¿por qué a mi hijo?, ¿quién es el responsable? se acumulan en la experiencia de los familiares del caso Ayotzinapa. Se enfrentan también a una ausencia de respuesta claras, a versiones distintas sobre los hechos mientras la necesidad de dar sentido y entender lo sucedido desde hoy en día, frente a algo que se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5677

dio en otro momento y circunstancias. Mirando hacia atrás, muchos familiares pueden pensar que hubieran podido hacer algo para evitarlo, aunque en realidad no podían. Así, el sentimiento de responsabilidad o culpa aparece muchas veces en estos casos y es fácilmente utilizado por otros para criminalizar a las víctimas o acusarlas de haber buscado su desgracia. Por ejemplo: "yo le dije que viniera a la escuela" ó "la conciencia social que tenía le hizo meterse de maestro para cambiar la situación de nuestras comunidades", o "no le insistí como debía para que se fuese a otra escuela".

Estos ejemplos son algunos de los que los familiares han compartido en entrevistas y reuniones, y son parte de estas reacciones normales frente a la experiencia anormal de la desaparición. No son los normalistas o los familiares los responsables de la desaparición forzada, o los ataques armados y asesinatos o las torturas sufridas. Los responsables de esos hechos son los autores, quienes han utilizado esa violencia o quienes habiendo podido no hicieron nada por prevenirla. Dichas responsabilidades tendrán que ser esclarecidas a la luz de los estándares internacionales en la investigación de las desapariciones forzadas, y de la situación del caso en particular.

Sin embargo, en este caso las versiones sobre los hechos dadas por los inculpados y hechas públicas sin ningún tipo de filtro o matización dado que están sometidas a un proceso de investigación donde tiene que dilucidarse su veracidad, han conllevado un enorme impacto en los familiares, mayor nivel de confusión o incluso diferencias entre los familiares entre estos y los normalistas.

La evidente conexión de las autoridades locales con el crimen organizado o el narcotráfico en este caso no ha conllevado una actitud prudente frente a las versiones de los perpetradores, que se han difundido como verdades con un nuevo impacto en las víctimas.

> *"Pues nosotros pues... que los rojos, que de... esos de los Rojos, pues decimos que están conectados, pues. El gobierno está conectado, como son gobierno el gobierno ya sabe a quién tirar pues. Nosotros sabemos que el gobierno, porque la policía los llevó pues. Y ya el gobierno como está conectado con esos de los delincuentes... Nosotros sabemos que el gobierno, ya el gobierno sabe a quién se los entregó pues."*

El estigma hacia los normalistas se extendió en este caso en varias ocasiones a través de preguntas que frecuentemente tienden a culpabilizar a la víctima. Dicha culpabilización se extiende en algunos casos a los padres y madres, como si ellos fuesen responsables de los hechos.

> *La gente: "no pues, por que los atacaron, que de por sí, esa escuela no es buena". Y no, empiezan a decir cosas de esa escuela, "Que no sé para qué mandaron a su hijo para allá". Muchas nos culpan a nosotros, "Que nosotros tuvimos la*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5678

culpa de haberlo mandado para allá". Que mejor lo hubieran dejado mejor… lo hubiéramos dejado aquí a estudiar. Mucha gente nos ha dicho eso, la verdad. E46.

Como en otro tipo de casos, como los de violencia sexual, donde tienden a plantearse preguntas sobre el comportamiento de la víctima, su exposición al riesgo u otras maneras de achacarle la responsabilidad de su propia agresión. En este caso, incluso dos meses después de los hechos, los familiares tuvieron que seguir respondiendo a preguntas que ponían más énfasis en sus hijos que en los autores de los hechos. Más allá de la necesidad de investigar todos los posibles móviles, las autoridades deben ofrecer un panorama de cuáles son estas hipótesis para no extender la sospecha o estigmatizar a las víctimas.

"Me hicieron cuatro preguntas, deje ver si las recuerdo: que por qué a esas horas fueron a tomar los camiones; quién los mandó; cuál era el interés de que fueran a Iguala; y si iban armados. Esas fueron las cuatro preguntas. ¿A esas alturas nos preguntaban si iban armados? Le digo, yo le puedo enseñar un video donde un muchacho está hincado pidiendo piedad que no estén disparando, porque no tenía armas". E2.

Las versiones sobre los hechos difundidas públicamente, a partir de una versión o un móvil explicado por los perpetradores, transmitieron en muchos momentos una imagen estigmatizante de los normalistas desaparecidos, como que había 17 infiltrados entre ellos, que uno de ellos era militar y por tanto agente del gobierno, y otras expresiones que han tenido un fuerte impacto en los familiares, y frente a las cuales los padres y madres piden, y necesitan, respeto.

"¡Cómo están diciendo que nuestros hijos son delincuentes! En una reunión le dije que yo lo invitaba a mi estado y a la región donde yo vivo, y que él preguntara qué clase de hijo tenía yo. ¿Cómo es posible que después de un mes y fracción de haber ingresado en la escuela ya me lo volvieron delincuente? Y fue cuando me dijo, no estamos hablando del de Tlaxcala, estamos hablando de los demás…". E1.

Según algunos familiares esas expresiones negativas se han utilizado incluso en ocasiones fuera del país, como en este ejemplo de una gira en el extranjero en que los familiares fueron testigos de mensajes estigmatizantes.

"Fueron a entregarle unas peticiones que escribieron estudiantes. Y este señor que es cónsul dijo que los muchachos son unos delincuentes. Pues qué ahí se forman guerrilleros y pues casi, casi, les dicen entender que se lo merecían. Que de hecho ahí se distribuye droga. ¿Cómo se atreve aseverar algo si realmente está en otro país, no está aquí? Pues nada más está lo que le dice el gobierno". E9.

El caso de un normalista que había sido antes soldado, apareció en las versiones de los medios y en la falta de explicaciones claras de las autoridades, como alguien que podría estar "infiltrado" en el grupo, o incluso que habría podido sobrevivir a los hechos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5679

"Y para andar saliendo, pues necesito el medicamento para andarlo cargando... No se va a poder. Y unos padres dicen: -Él ya no viene, de por sí decían que mi hijo ya estaba aquí-. Y yo aunque vinieran otros padres de familia, como usted ahorita... Si usted quisiera buscar en toda la casa, yo le invito a que pase para que vea en que circunstancia vivo. Porque yo aquí no es nuestra casa, porque con mi esposa y con mis hijos, es la casa de mis suegros. Nosotros no tenemos dijéramos que un pedacito, no. Estamos aquí nada más". E40.

Otro ejemplo de dicha confusión puede verse en este caso.

"No y luego ahora resulta. No sé si ustedes también están enterados, que salió en la Sedena un informe que a ver que ahí tienen a un ex alumno de aquí, que es militar... Entonces yo digo que ese era espía de aquí. Ese llevaba toda la información, porque dicen que sabían a qué hora salían de aquí, a dónde andaban. Y cómo si era alumno de aquí, y cómo ahora apareció en la Sedena. Dicen que había desertado, pero pues, ¿ahora por qué resulta que está activo? Por eso nosotros pues perfectamente sabemos que ellos son los culpables. Ellos saben todo... ellos tienen información, todo de nuestros hijos". E35.

La realidad contada por la propia familia señala por el contrario que el normalista trató de entrar a estudiar anteriormente pero no pasó las pruebas necesarias, con lo que terminó alistándose como soldado. Posteriormente, tras trabajar en la atención humanitaria tras el desastre provocado por el huracán Ingrid en Guerrero en 2013, quedó herido y tuvo secuelas que no le permitieron continuar, por lo que había desertado, afectado por su situación, según el relato de los familiares.

"Y yo que estuvo como dos años [en el Ejército], ya ni cumplió. Salió del hospital ya mal. Le dolía toda su cadera y se sentía mal. Por ahí había una radiografía que le habían tomado, creo. Y nosotros lo anduvimos curando con unos hueseros. Y él dijo que no se sentía bien para andar cargando, por eso desertó. A veces salen unas notas de que ahorita, según él está activo. Nos están pidiendo los padres que demos un papel, pero no hay nada porque fue desertado". E40.

Por otra parte, las versiones dadas públicamente sobre conversaciones con normalistas detenidos, en un contexto aislamiento total y amenazas de muerte por parte de sicarios armados, transmitieron de forma general nombres, apodos o descripciones de normalistas hechas por los inculpados en que les atribuyen formar un grupo de narcotraficantes o miembros del crimen organizado interesados en disputar el territorio a Guerreros Unidos, enviados según otras versiones de los inculpados por el propio director de la Escuela, para lo que habrían ido a Iguala en los autobuses. La difusión de dichas versiones sin contraste de la información, ni investigación efectiva de la veracidad de dichas declaraciones ministeriales ha supuesto para los normalistas y los familiares un ataque al buen nombre y la dignidad de sus hijos víctimas de desaparición forzada.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5680

> *"Tenía... tiene un corazón muy grande ese niño... y de frente se lo dije ¿cómo quiere usted involucrar a mi hijo en el narcotráfico? Vergüenza debería de darle, y quisiera tener tan siquiera la mitad de lo que es mi Manuel. Y si vamos, usted dice que los niños... son mañosos... yo le pago la gasolina y vamos a mi municipio y pregunte por mi hijo quién es, porque yo sí les enseñé el valor moral"*. E17.

Su dignidad como personas es una reivindicación de los familiares sobre el buen nombre de sus hijos. Y si en su caso existieran dudas de las autoridades, las familias han señalado en todos los encuentros y entrevistas su disposición a que dichas investigaciones se lleven a cabo con las garantías necesarias.

> *"Y si mi hijo, por ejemplo, le adjudicaron que él era de "Los Rojos", hubiera visto el ejemplo de nosotros. Si nosotros fuéramos de un grupo delictivo, no tendríamos necesidad de mandarlo a la escuela. Tuviéramos mire los billetes, sin trabajar como trabajador del campo y trabajadora de gobierno. Y no hubiesen andado boteando. ¿no?, como pertenecen a un grupo delictivo... Se supone que hay dinero, ¿no? pues es algo que no concuerda... Yo por eso digo que fue algo irresponsable porque debió haber investigado primero. En ese momento yo le hubiera dicho: investigue mi familia y cómo era Bernardo; investíguelo con el pueblo, no con nosotros, con el pueblo y el pueblo le va a decir"*. E28.

Otros estigmas se han señalado contra los normalistas de forma generalizada, tales como "ayotzinapos" asociados a un concepto despectivo que atribuye una identidad negativa, "vándalos" o "violentos", usados a veces como justificadores de la violencia sufrida. Como ya se señaló, el entorno conflictivo que vive la escuela, la pobreza en que se desarrollan sus actividades, el origen humilde y campesino o indígena de muchos de ellos y sus acciones reivindicativas de carácter académico o sociopolítico, generan también percepciones negativas en distintos sectores, alimentadas por la distancia social y la marginación. Las acciones de toma de autobuses para llevar a cabo sus actividades son realizadas por normalistas en muchos estados de México desde hace años, pero también suponen una trasgresión de normas que deberían solucionarse mediante acuerdos y medios disponibles para evitar respuestas represivas y acciones que conllevan coacción o violencia. Estas últimas circunstancias aunque ejercieron muy probablemente en este caso un papel normalizador de la violencia, e incluso facilitador de la agresión, a juicio del GIEI no pueden *per se* ser consideradas el móvil de los hechos.

Falta de información anticipatoria y cumplimiento de acuerdos

Un problema específico en la relación con las autoridades es la percepción de los familiares de que no se ha dado cumplimiento de acuerdos sobre el manejo público de las informaciones. Específicamente el acuerdo de que dichas informaciones serían proporcionadas antes a los familiares que al público en general. Esta falta de información anticipatoria ha supuesto para ellos nuevos impactos, ya que han conocido a través de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5681

medios de comunicación revelaciones, acusaciones o versiones, que les han confrontado psicológicamente de forma dura, sin preparación ni información directa que les permita entender o dimensionar esos problemas.

> *"A veces se informaba del avance que tenía la investigación de la PGR. Pasaban a las noticias primero y a nosotros después se nos informaba incluso los videos que sacaron en la televisión en una ocasión de los tres delincuentes los pasaron por la tele y a nosotros nosotros se nos dieron a visualizar primero. Y pues sí me parece por parte de las autoridades el mal trato como que si fuéramos nosotros delincuentes. Nosotros les decíamos que sí somos humildes, pobres campesinos, honrados y no delincuentes y creo yo que el gobierno cree más en los delincuentes que en nosotros. Es todo"*. E1.

La presentación pública de detalles de supuestos hechos sin haberlos presentado ni dado tiempo a los familiares para contrastar las informaciones, fue vivida por el conjunto de los familiares como una ruptura de los compromisos adquiridos[442], así como la percepción generalizada de que hay más interés en las autoridades en cerrar el caso que en investigar el mismo.

> *"Y está firmado por él, que nos iba a respetar esos nueve acuerdos. Entonces nueve acuerdos, uno de ellos era "primero las noticias a la familia y luego a los medios de comunicación" y lo más impresionante es que la televisión siempre sacaba la primicia de la Procuraduría, entonces todo eso sí nos molestó muchísimo"*. E22.

La presentación de las investigaciones y revelaciones importantes sobre el caso a los familiares, siempre que éstas no pongan en peligro del desarrollo de la investigación, además de ser un compromiso adquirido, debería formar parte de los criterios del trabajo por parte de los diferentes autoridades y organizaciones de la sociedad civil que están cerca del caso o trabajan con los familiares. Las autoridades y estos grupos, incluyendo el propio GIEI, tienen que ser conscientes de la importancia de este compromiso frente a personas que viven el impacto traumático de la desaparición y numerosas formas de victimización secundaria que se han dado posteriormente.

E PRIMER
PENAL DE
E HIDALGO
RETARI

442 Los familiares se refieren al documento de 9 puntos suscrito por el Presidente Peña Nieto y altos funcionarios del Estado, entre ellos la PGR, Segob y otros el veintinueve de octubre de dos mil catorce, en cuyo punto 2 donde se crea una Comisión mixta de seguimiento del caso y se señala que "Ninguna dependencia del Gobierno Federal dará información a la prensa sobre el avance de la búsqueda y de la investigación, sin notificar previamente a esta Comisión de seguimiento e información, por conducto, de la persona que para este efecto se designe".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5682

El mandato de aceptar la muerte

> *"Pero ya ve el gobierno cómo nos ha hecho, nos ha quitado a nuestros hijos. Y no sabemos de la vida ellos. El gobierno dijo: no pues superen su dolor, sus hijos ya están muertos"*. E13.

En los casos de personas desaparecidas, el ocultamiento de los hechos supone una falta de información sobre su destino y un estado de incertidumbre permanente para los familiares. La situación de los desaparecidos se convierte en un misterio siniestro, dado que ha sido producido de forma intencional, conllevando un estado de ambigüedad psicológica muy difícil de soportar. Las acciones de búsqueda son en esos casos una forma constructiva de afrontar directamente la posibilidad de rescatar a los desaparecidos, a la vez que juegan un importante papel para mantenerse activos, enfrentar el dolor y orientar los esfuerzos individuales y familiares para el esclarecimiento de la verdad.

Mientras la desaparición forzada conlleva una pérdida efectiva, dado que la persona no está, esta pérdida es ambigua porque, aunque se mantiene la esperanza, no se sabe si la persona está viva o está muerta. Muchos familiares en el trabajo del GIEI en estos meses comenzaron su participación en reuniones o entrevistas señalando: "ya son siete meses", "ya son ocho meses", "ya son diez meses", como una muestra de cómo el tiempo acumula la incertidumbre y el dolor del peso de los días. Este estatus de "desaparecido" es parte del reconocimiento jurídico del delito y la figura, pero también supone un estado psicológico de incertidumbre y tensión, y frecuentemente conlleva diferentes formas de victimización secundaria o maltrato psicológico a los familiares.

Indicaciones superficiales o consejos a veces cargados de buena intención como "déjelo ya, piense en sus otros hijos", o también con otros intereses "ya deje de molestar, investigar o de tanta movilización", transmiten más bien distancia e incapacidad de entender su situación más que cualquier otra cosa. A veces estos mensajes vienen incluso de la familia extensa, como una forma de tratar de contener el dolor.

> *Ya con esto, pues mi mamá está muy triste, muy deprimida. Mi familia ya también dice que no ande aquí en las marchas, ni en los mitines que ando haciendo aquí, que tengo otros hijos atrás y que yo veo por ellos"*. E39.

En el contexto del caso Ayotzinapa, la masividad de la acción y la necesidad de fuerza operativa y de infraestructura para detener y desaparecer en una noche a 43 jóvenes, conllevan mayor incertidumbre, cuestionando incluso la posibilidad "real" de que pueda llevarse a cabo. Para los familiares, este "¡pero cómo es posible!" supone una mayor dificultad de aceptar el hecho. Y desde luego añade otros elementos a la negativa a aceptar la pérdida como definitiva, propia de los procesos de duelo cuando hay muestras evidentes o se encuentra el cuerpo de la persona asesinada, pero no de los casos de desaparición forzada. Mientras no se tenga información clara y contrastada por parte de las autoridades sobre lo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5683

sucedido y sobre el destino de los desaparecidos, los familiares mantienen la esperanza aunque a la vez la desaparición se convierte en una herida permanentemente abierta.

> *"Queremos saber nosotros la realidad porque no nos podemos ir así, pensando. Si quiera dicen: -No pues ya mataron al hijo ahí está-. Uno ya tiene a donde ir a llevar unas flores, una veladora, si quiera uno ya sabe. Pero que nos engañen, que nos quedemos así, sin que tengamos pruebas, es lo que no estamos de acuerdo pues. La verdad, como pobre, como humilde campesino, que no nos engañen y que no nos quedemos así de que ya nos vamos a la casa sin saber nada, dónde está el hijo, ¿verdad? De plano no duermo bien que esté así la cosa"*. E36.

En estos casos, se está a la espera de que las acciones puedan proporcionar información fiable sobre los desaparecidos. Por ello la búsqueda supone no sólo una acción orientada a rescatarlos vivos, identificar su rastro o, en otros casos, encontrar evidencias de su muerte. También es una manera de manejar la pérdida de una forma constructiva, desarrollando acciones sociales o demandas frente a las autoridades y muchas veces formas de organización colectiva. Las denuncias que permiten canalizar la rabia y el dolor de forma constructiva, con un profundo sentido psicológico y social. Para muchos de los familiares de los 43 normalistas, esto es "hacer algo por mi hijo", "no dejarlo solo", "hacer algo como él haría por nosotros" y una manera de tratar de disminuir el sufrimiento de la víctima ("no sabemos en qué condiciones estará, si pasará hambre, si lo estarán golpeando"). Esas acciones de búsqueda ayudan a los familiares a estar activos, no perder el ánimo, mantener su propia estima y desarrollar acciones colectivas como formas de prevención, más allá de su propio caso.

> *"Creo que tengo bastante coraje que el gobierno fue mañoso... y como digo, quisiera que me dijeran ya derecho -No te voy a dar tus hijos-. Dímelo en mi cara, si quieres poderoso, pero esto no se va aquedar así. Tengo bastante coraje, el gobierno nos ha menospreciado. Nosotros venimos a buscar respuestas serias. El nos sale con unas mentiras definitivamente tontas, falsas. ¿Por qué así? Entonces a mí se me hace más sospechoso. Si yo no soy culpable voy y busco a esas personas"*. E22.

Todo ello conlleva también expresar demandas sobre la responsabilidad del Estado, como la presentación con vida, dado que fueron detenidos por las autoridades que tienen el deber legal de protegerlos. Frente a una percepción de diferentes sectores de que eso se debe a la utilización política de los familiares frente al gobierno, o la "politización" de sus demandas, esas demandas tienen que ver más con la necesidad de los familiares de tener información fiable y muestran el grado de confusión y contradicciones que han existido en el propio manejo del caso por parte de diferentes niveles de autoridad.

La expresión de una verdad declarada sin pruebas concretas de la misma, aumenta la sensación contraria, de incredulidad en la versión, lo que significaría para muchos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5584

familiares que están vivos. Desde el punto de vista psicológico es importante ofrecer información fiable y contrastada, escuchar las demandas y percepciones de los familiares y no plantearles de forma inducida lo que tienen que hacer con sus propios procesos o convicciones. Los familiares tienen que tener libertad para expresarse y hacer sus propios procesos evitando imponerles desde fuera cómo tienen que manejar la pérdida incierta que supone la desaparición forzada.

> *"No, el que da información no ha dicho nada. Como dicen todos pues que los chamacos están muertos, que ya los quemaron, que ya no los vamos a encontrar. Que los quemaron dicen. Pero para nosotros no es cierto, no creemos ni nada. Porque nos damos cuenta nosotros que está vivo, está vivo. Que todos los padres de familia buscan"*. E6.

Las situaciones de ambigüedad psicológica como la desaparición forzada, conllevan un enorme sufrimiento psicológico. Mientras en ocasiones hay algunos familiares que quisieran incluso creer que están muertos porque eso supondría el fin de la incertidumbre, y al menos tener claridad de algo, en la mayoría esa idea es demasiado dura e injusta y predomina el afán de que están vivos, "va a volver", aunque por otra parte eso pueda suponer que están sufriendo ahora. La demanda de aparición con vida no sólo puede ser vista como una consigna frente al Estado, sino también es un profundo sentimiento de los familiares.

> *"Por ejemplo, cuando íbamos llegando a Chilpancingo, en Casa Guerrero, llegó el mensaje por los celulares que habían encontrado unas fosas en Iguala, que según que los estudiantes son los cuerpos que estaban ahí en las fosas. Y las señoras empezaron a llorar todas, todas. Lo bueno que el licenciado Vidulfo nos habló, dice: Señoras, padres de familia, madres de familia, ya no lloren porque todavía no sabemos si son ellos. Porque así como sabemos que son ahí, están agarrando a muchas personas, pues a lo mejor son otros, mejor primero hay que ver. Y ya de ahí se calmaron las señoras. Ahora cuando, el veintiséis de enero, cuando se hizo una marcha, como vio el gobierno que había mucha gente pues también al otro día siguiente anunció Murillo Karam que a los muchachos ya los habían quemado ahí en el basurero de Cocula. Pero nosotros le exigíamos que nos dé una prueba, aunque sea cenizas o un pedazo de hueso, porque nada más nosotros así de palabra, pues nosotros no lo aceptamos. Francia nos dio la muestra. Nunca. Por eso para nosotros pues los muchachos siguen vivos y salen unos comentarios de que sí están vivos"*. E34.

Aceptación de la pérdida… imposible en esas condiciones

En numerosas reuniones con distintos interlocutores de la sociedad o del estado, en lecturas en artículos en medios de comunicación o entrevistas a determinados actores políticos, se señala frecuentemente la necesidad de que los familiares "acepten" la situación, y por tanto "la muerte de sus hijos".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> *"Y por eso, pues nosotros no creemos nada de lo que el gobierno dice, de que los quemaron. No, ¿pues cómo? Yo no voy a aceptar un huesito... Yo no voy a aceptar nada de eso"*. E5.

La manera en cómo se presentaron los testimonios sobre el basurero de Cocula públicamente, así como la difusión de los relatos de inculpados señalando que fueron asesinados y qué habrían hecho con sus restos, sin proceso de explicación que permitiera un diálogo con las familias supuso para los familiares un hecho dramático e inaceptable. Las explicaciones finales sin contraste de la información más amplio y sin proceso de diálogo con los familiares, fueron vistos como un intento de cerrar rápido un capítulo negro de la historia reciente de México o disminuir la presión sobre las autoridades, en lugar de tener una respuesta efectiva a las dudas y necesidades de los familiares.

> *"Cuando se nos dijo que se iba a cerrar el caso, vimos que realmente lo que contaron que sucedió no era posible porque realmente ese día estuvo lloviendo. Y nosotros sabemos que para quemar 43 se necesita mucha leña, mucho combustible y realmente ahí no había nada que hubiera pasado. Y cuando se quema a un ser humano o a un animal pues la grasa se extiende y se huele feo. Y ahí donde supuestamente los quemaron hay unas piedras y nosotros como campesinos sabemos que si le metes fuego a una piedra la piedra revienta, y las piedras ahí están. Y por eso nosotros vimos que nos han estado engañando. Y así como fueron en las primeras cosas que nos dijeron que nuestros hijos ahí estaban y no es cierto. Ahí lo mismo nos están engañando y nos sigue engañando. Nosotros no hemos querido relación con ellos, porque vemos que nos llevan a puro engaño más que nada"*. E5.

La identificación únicamente de un resto óseo entre el conjunto de evidencias encontradas entre el basurero de Cocula y el río San Juan y enviadas al laboratorio de Innsbruck en Austria, generó también perplejidad entre los familiares debido a la imposibilidad de encontrar [illegible] hacer los cotejos sobre el conjunto de los restos óseos encontrados. Esto suponía una "obligación" de aceptación sin pruebas que fue rechazada por los familiares. Restos [illegible] un nivel de degradación tal que no podrían ser jamás identificados por el nivel de destrucción del ADN debido a las altas temperaturas a las que fueron sometidos. Para muchos familiares todo ello volvía poco creíble que fueran los restos [illegible] o que esos restos hubieran podido ser producto de un fuego llevado [illegible] en el basurero.

Para la familia de Alexander Mora, el único que fue identificado entre los restos enviados, la identificación sin preparación adecuada sobre lo que significaba, y la destrucción del propio resto de un hueso sacro en el proceso de identificación, debido a que por el nivel de degradación y las pruebas a las que fue sometido ya no pudo devolverse nada a la familia, llevaron al rechazo o a una falta de asimilación. Ese resto que genéticamente terminó correspondiendo a Alexander, generó también una reacción de incredulidad por la imposibilidad de contar con un cuerpo o algún resto óseo que materializara su identidad.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5686

Además eso generó un sentimiento de exclusión de un proceso colectivo, dado que era el único identificado en esas condiciones tan difíciles, y los desafíos emocionales y éticos que generó ese proceso hicieron más difícil la integración y la vivencia del propio duelo.

> *"Pues mira, la verdad yo no creo. Yo siento que mi hijo está vivo. Y pienso igual que los mismos compañeros, porque, de hecho, al no entregarme nada quiere decir que no está muerto mi hijo. Pero yo desmentí en el mes de febrero en México, fuimos a una marcha, donde mi hijo si no me lo entregaban en unos 5 días, es que yo... tenía que recibir mi hijo con vida, no muerto. Eso ya fue en febrero, no recuerdo exacto en que... Pues mi hermano está pensando que él está vivo, digo, mis hijos. Mis hijos también piensan que está vivo"*. E41.

Las consecuencias en el aislamiento y malestar de la familia se hicieron muy evidentes desde entonces, y sólo en los últimos tiempos se pudo dar una mayor integración con el grupo. En el contexto de falta de esclarecimiento del caso y las dudas sobre el destino de los familiares, el GIEI considera que el trato debe darse de forma conjunta con el resto, integrando también a la familia de Alexander aunque se diera esa identificación positiva, para evitar mayores impactos como consecuencia del proceso. Además, el GIEI ha recomendado a todos los expertos de las diferentes partes que se aborde con el necesario cuidado y delicadeza esta situación con los familiares, llevando a cabo las explicaciones y estando dispuestos a responder a las dudas y preocupaciones de la familia, así como con el tiempo y cuidado necesario para su propio proceso.

La necesaria condición de la verdad

Para los familiares de los normalistas desaparecidos y asesinados, el reconocimiento de la verdad es un elemento que tiene un valor clave para enfrentar su situación. Desde la primera reunión con el GIEI, los familiares nos plantearon: "dígannos la verdad de lo que encuentren, aunque duela, pero que sea verdad". Si bien eso es siempre muy importante para las víctimas, esa insistencia muestra también la incredulidad respecto a las versiones manejadas en el caso o la percepción de que sus demandas de esclarecimiento no habían sido atendidas.

Si bien es posible que en muchos casos de desaparición forzada se den preguntas que no tengan respuesta, y los familiares tengan que aprender a enfrentar esa situación, en el caso Ayotzinapa, los factores de incertidumbre siguen siendo tan importantes que tienen un fuerte impacto en el nivel de estrés que enfrentan los familiares.

> *"Pues para nosotros la verdad, la pérdida...la falta de nuestro hijo ha sido muy lastimoso, muy desastroso... nos ha desequilibrado, no se lo deseamos a nadie esto... porque cuando se nos muere un familiar, es menos, lo agarramos, lo cargamos, lo echamos a la caja, lo llevamos a sepultar y lo estamos yendo a ver en los momentos que queremos irlo a ver y para eso, como que sentimos podríamos decir bien, pero en ese caso, de nuestro hijo..."*. E4.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5687

La verdad supone en estos casos no sólo la certeza de que algo pasó por doloroso que sea, sino también un marco de reconocimiento de la injusticia sufrida y de la responsabilidad de los autores. En este sentido, el GIEI considera que las acciones de reconocimiento de responsabilidad y de la dignidad de los familiares por parte de las autoridades del Estado deberían ser algunas de las formas de reparación moral que deberían desarrollarse en el futuro.

Los esfuerzos por la búsqueda y el diálogo con los familiares

En el caso de los procesos de búsqueda, los estándares internacionales señalados por instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos indican la obligación de los estados para poner en marcha todos los medios posibles en la búsqueda de los desaparecidos. Sin embargo, la obligación de los Estados es una obligación de medios, no de resultados. Es decir que la Corte reconoce que pueden existir numerosos obstáculos para lograr encontrar el destino de los desaparecidos, como el tiempo transcurrido, la destrucción de pruebas, la negativa a proporcionar información por testigos o la muerte de estos, entre otras muchas.

> *"O sea, ellos los que deben de hacer pues, pues yo pienso que es su obligación de ellos buscarlos pues. De buscarlo y es su obligación de ellos. Porque si... un ejemplo: Ya va para dos años que secuestraron a una muchacha de un senador, creo sobrina, un familiar. Mire, la buscaron a esa muchacha que por la casa paraban. Meten un aparatito, una lucecita hasta abajo llegaba la lucecita y donde quiera anduvieron y la encontraron a los tres días ya estaba".* E32.

Sin embargo, los Estados tienen la obligación de poner todos los medios a su alcance y estrategias de búsqueda efectiva, hipótesis de lugares o destinos, investigación de campo que tenga en cuenta el modus operandi de los perpetradores y abordar la situación de miedo o terror que puede bloquear los intentos de colaboración o la investigación, proporcionando seguridad y protección a los testigos, y el uso de herramientas tecnológicas apropiadas al caso.

> *"Yo les dije: no la veo profesional porque ustedes dicen 'preparar primero el terreno y después ir'. Entonces yo veo que esa búsqueda no es profesional porque en la profesional se llega de sorpresa, se sitia el lugar por parte de ustedes que tienen la capacidad y agarran al que está dentro. Porque si ustedes le anuncian con anticipación... ¿qué van a agarrar? No van a agarrar nada. Entonces, yo sí estuve en los reportajes que ellos nos traían por medio del... proyector, y yo sí les dije que para mí no era una búsqueda profesional".* E4.

Una percepción extendida entre los familiares es que la extensión de la investigación y la captura de numerosos sospechosos o la inculpación con diferentes cargos, no ha conllevado recogida de datos o informaciones que puedan ayudar a esclarecer el destino de los normalistas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5688

"Porque no sabemos nada de ellos. Por ejemplo que nos digan -¿Sabes qué? Tus hijos están en tal lugar- Nada más están detenidos pero no han hecho pues la investigación, que diga la verdad. Hace falta que el gobierno lo investigue". E11.

Si bien en las últimas detenciones importantes, como la de Francisco Valladares, un grupo de padres pudo estar presente observando la declaración del detenido, y ello es un elemento positivo para generar confianza, sería importante contar con una explicación entre la propia PGR y los representantes de las víctimas sobre estas posibles líneas de investigación.

Como parte de su proceso de evaluación, cuando el GIEI preguntó a los familiares por sus valoraciones llevadas sobre los esfuerzos de búsqueda de las autoridades, sus respuestas se caracterizaron por señalar que: a) las búsquedas habrían sido superficiales, sin una estrategia ni mecanismos adecuados para llevar a cabo preservación de lugares, cateos, etc. b) no habían contado con la participación de los familiares, o esta había sido limitada, c) los familiares criticaron la falta de uso de tecnologías apropiadas o incluso la preparación de los agentes encargados en contextos difíciles, d) la ausencia de información sobre los resultados y sobre las acciones emprendidas, e) una limitación de las búsquedas especialmente cuando se publicó la "versión oficial" de la PGR sobre los hechos, a partir de enero de 2015 y f) la dependencia para las búsquedas de información proporcionada por los familiares, y la falta de hipótesis de búsqueda específicas. Si bien algunas de estas percepciones puedan responder a la normal frustración por la falta de resultados, también los familiares señalaron numeroso ejemplos específicos que muestran su conocimiento y sus demandas puntuales que fueron posteriormente discutidas con las autoridades.

"Y hemos andado nosotros a diferentes... y con sus elementos de ellos, bueno, no hacen bien las cosas, pues hemos ido con ellos y, pues vemos que no, pues, no sé si no están preparados o no lo quieren hacer. Pero cuando íbamos nosotros con ellos, ellos nos echaban para delante, "no pues ustedes díganos a dónde vamos a ir, nosotros los vamos a ir siguiendo", y no es así, cuando ellos deberían hacer su trabajo. O si tienen aparatos para ver eso, ellos lo tienen, pero no lo quieren hacer. O si no, íbamos por toda la calle, íbamos por toda la calle y por esa misma calle nos regresábamos... eso no es búsqueda. Y, como decían los compañeros, suponen que nosotros los traemos a ustedes para que ustedes nos digan dónde, se metan... ustedes están preparados para eso, y nosotros no. Pues ahora sí, que el gobierno se obligue a meter gente especializada, preparada que lo haga". E2.

Sin embargo, en las reuniones llevadas a cabo por el GIEI con las autoridades se hacía en cambio una valoración muy positiva del esfuerzo llevado a cabo por el Estado, a la vez que énfasis en las limitaciones dejando una vez que se habrían agotado las fuentes de información. Este aspecto de la búsqueda, que es central para los familiares, fue también objeto de peticiones que ambas partes hicieron al GIEI para llevar a cabo un acercamiento que ayudase al diálogo y acciones más efectivas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5689

El GIEI facilitó tres reuniones sobre las búsquedas con el director de la Policía Federal y los familiares de los normalistas. Un primer encuentro en el que los familiares plantearon sus demandas, un documento de compromisos y acuerdos. INCLUIR EN NOTA AL PIE EL ACUERDO Un segundo encuentro organizado por la Policía federal para la toma de testimonios y detalles de los normalistas orientados a la búsqueda. Un tercer encuentro para el seguimiento de los compromisos se hizo más adelante, aunque los pasos concretos para las búsquedas aún están pendientes de acuerdos operativos.

En varias de estas reuniones los familiares señalaron que estas búsquedas: a) deberían realizarse con información previa e hipótesis de búsqueda, b) que no dependan sólo de los familiares, c) que cuenten con la participación de los familiares, d) que se utilicen los medios y preparación necesaria, tanto técnica como jurídica para el acceso a los lugares, e) que se realicen evaluaciones de dichos procesos transmitiendo información clara posteriormente.

Del clima de desconfianza a espacios de diálogo y compromiso

Si bien la desconfianza es una respuesta normal propiciada por el miedo y la ausencia de respuestas institucionales a las demandas de las víctimas, en el caso de México y específicamente en el caso Ayotzinapa, se puede evidenciar la instalación de un clima de desconfianza entre los familiares y víctimas por una parte, y las autoridades por otra, y también viceversa.

"Nosotros estamos muy tristes porque aquí en Tixtla de Guerrero, también somos [illegible]. O sea, el presidente ni siquiera nos ha apoyado. Ni siquiera ha [illegible] la escuela o darnos la mano. El director, los maestros, todos nos dejaron [illegible]. Porque nosotros creemos que vienen desde allá desde el gobierno porque qué casualidad que nos dejan solos. Nadie está con nosotros. Tenemos que estar pidiendo el apoyo a otras personas para que nos puedan ayudar". E39.

Desde el lado de las víctimas, la desconfianza es una respuesta normal de las personas y colectivos que han sido victimizados cuando sienten que no se ha dado pruebas del compromiso del Estado en la prevención, la investigación o la atención. En este caso específicamente, la vivencia de que se han ocultado cosas y no se ha proporcionado información fiable en diferentes momentos, hace que la percepción de incredulidad y desconfianza se profundice: *"ya ni creemos nada porque nos dicen pura mentira"*. E43.

La participación de agentes del estado en los hechos, es decir las policías municipales implicadas directamente, y la ausencia de información sobre la actuación de otras fuerzas estatales, federales y militares esa noche extendió la desconfianza entre los familiares frente al Estado. Dicha situación ha marcado cosas aparentemente tan distantes, pero conectadas por esa vivencia de desconfianza, como sus exigencias de acceso a los cuarteles, como la relación distante con instituciones de atención a víctimas, como la CEAV.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5690

"La desconfianza se le tuvo el gobierno desde el primer día de los hechos. Fueron policías, soldados, fueron todo tipo de uniformados, desde ahí para acá se le ha tenido desconfianza de todos los policías y ya al verlos ya no tenemos confianza en ellos y yo creo que es lo que puedo decir ahorita. Gracias". E1.

Como ya se señaló, versiones sobre los hechos que cambian generan desconfianza e incredulidad sobre lo que se dice, pero también se extiende a quien lo dice. El manejo del caso generó mayor malestar y desconfianza en las víctimas, no sólo ante la versión oficial, sino por extensión frente a las autoridades e interlocutores del Estado.

Es por eso que nosotros desconfiamos del gobierno desde mucho tiempo pues y nos ha afectado y hasta la fecha nos siguen reprimiendo. Nosotros hemos ido a marchas a exigir que nos devuelvan a nuestros hijos y nos han reprimido. Ahorita hubo una marcha donde fueron padres de familia y yo le hablé como estaban y nos decían que ya estaban rodeados de antimotines y ¿cómo es posible que respeten los derechos humanos si nos están recriminando sabiendo que nosotros estamos haciendo o lo hacemos porque queremos a nuestros hijos? Entonces pues la confianza se ha perdido ante el gobierno". E3.

El hecho de que se los llevó la policía, significa para los familiares que el gobierno tiene que saber. La desconexión sobre la actuación del crimen organizado como si no conllevara responsabilidad estatal supone más bien la percepción contraria de que "deben saberlos".

"Pues sí yo... como le digo... ellos saben, ellos saben... el Estado. Por qué ellos no sé por qué se aferran a su idea como una mentira que ellos tienen. Con eso ya se quieren sentar que ya... y pues nosotros decimos que no, pues porque nosotros sabemos que a ellos sí los llevaron, pues, y ellos deben de entregarlos. Nosotros lo sabemos bien, que el gobierno los tiene, ellos saben dónde los tienen. Aquí nomás, ese es... el exigimiento [sic]". E2.

Si bien no hay ninguna evidencia de esos hechos, la falta de información, los límites puestos al acceso a ciertos lugares, los cambios en las acciones de búsqueda, la dilación de cuestiones como la atención médica a los familiares durante un tiempo, o que el convencimiento en muchos familiares de la implicación de algunas autoridades, y la falta de trasparencia sobre la información que tendrían sobre el destino de los normalistas.

Por parte de autoridades del Estado también la desconfianza se instala de una forma más sutil, cuando se achacan los problemas con las víctimas o sus reivindicaciones a la politización del apoyo a los familiares o a una actitud negativa de las víctimas frente al Estado o sus funcionarios. El GIEI tuvo ocasión de escuchar en varios encuentros y reuniones con diferentes sectores esa percepción de las víctimas, con expresiones como: "queremos hacer cosas de apoyo, pero no nos dejan", "la gente no tiene confianza", "hay otros actores que cortan la relación con los familiares".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5691

Estos problemas no pueden ocultar que, en el trabajo con las víctimas, la responsabilidad para generar condiciones de confianza está del lado del Estado. El Estado es responsable no sólo de llevar a cabo políticas y prácticas de investigación y de justicia, sino que para ello tiene que generar una actitud de colaboración con las víctimas y dar muestras de credibilidad frente a un clima instalado de distancia y desapego frente a las instituciones. Romper ese clima y distancia, que tiene probablemente raíces históricas muy profundas y prácticas en el modo de actuar de ciertas élites políticas y condiciones estructurales de pobreza y exclusión social, es una condición básica de la democracia. En el caso Ayotzinapa, dichas fracturas de la confianza se han dado en los diferentes ámbitos del mandato del GIEI, la búsqueda, la investigación y la atención a las víctimas.

Como se ha señalado, la evaluación de las búsquedas como superficiales y poco operativas ha profundizado la creencia de que el Estado no tiene interés. Del lado del Estado, la difusión de una verdad histórica sin el suficiente contraste de las informaciones y pruebas, supuso una mayor distancia frente a las víctimas. Como dos mundos con visiones e historias diferentes, sin posibilidad de conexión alguna.

Respecto a la investigación, resolver los numerosos problemas encontrados, la pérdida de pruebas, la falta de detención de personas inculpadas muy significativas, la reproducción de actitudes históricas o prácticas frecuentes en el país como el uso de la confesión como base de la investigación y las frecuentes denuncias de malos tratos asociados a ello, la fragmentación de la investigación y la falta de resultados concretos en dicha investigación a casi un año de los hechos, al margen de las numerosas consignaciones llevadas a cabo, supogen un elemento central del proceso de restituir confianza en el que el Estado especialmente a través de las instituciones que tienen la obligación de impartir justicia como la PGR y jueces, con el cumplimiento efectivo de la ley y la investigación y condena por graves crímenes contra los derechos humanos como la desaparición forzada.

Por último, respecto a la atención a las víctimas también el GIEI ha podido constatar la falta de sensibilidad en la atención o el compromiso de las instituciones. Por una parte, las diferencias entre los mecanismos de atención del estado de Guerrero y de las autoridades federales, la fragmentación de la atención de sus derechos entre diferentes instancias como la FEMDH, Segob, CNDH, y sus instancias de los diferentes niveles, estatal y nacional. La puesta en marcha de una ley de víctimas que se ha confrontado con la falta de coordinación de instancias o la existencia de una política amplia de atención frente al enorme volumen de víctimas en el país, con un rodaje insuficiente que permita llevar a cabo una respuesta positiva. Si bien en algunos casos esta atención especialmente la médica en el caso de varios de los heridos graves ha sido satisfactoria por parte de los servicios de salud, la atención a las víctimas ha estado desde el inicio del caso marcada por la desconfianza respecto el compromiso de la intención del Estado.

Por ejemplo, muchas víctimas han rechazado ayudas económicas a las que tendrían derecho, asumiendo que ello supondría una capacidad de condicionar su discurso o sus reivindicaciones. En otros casos, los intentos de ofrecer recursos económicos se han

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5692

hecho por parte de actores indirectos con supuestas conexiones gubernamentales tanto en el ámbito estatal o nacional, conllevando incluso presiones sobre los familiares que fueron denunciadas ante las autoridades de la Segob. La protección de los derechos de las víctimas debe incluir también evitar las frecuentes formas de presión o manipulación que se dan en estos casos, y la investigación efectiva de estas acciones atendiendo siempre a la seguridad de los familiares.

> *"Los sacó de la reunión diciéndoles que a unos se los llevaron porque había un punto de búsqueda y que iban a ver cómo se le podía hacer. Y ya estando allá les dijo que aceptaran dinero del gobierno. Que el gobierno puede apoyarlos. Siempre hay uno que pone más atención, o que está cerrado de mente, y quizás si no hubiera una persona que les dijera que no está bien, pues quizás los hubiera confundido. Pero más sin embargo, al analizar eso con todos, dijeron que no y pues se vinieron. Había gente de gobierno que ha mandado a una persona, a un padre de familia también se lo llevó, le dijo que el gobierno lo iba a apoyar, a dar dinero, a dar casa, casa. Incluso se fueron para su casa y le dije que le sacara copias a lo que es su terreno, su casa y a base de eso le iba a dar otra casa. Y le dije -No, mira sabes qué agarra sus papeles, y que se los devuelva, que no acepte eso"*. ES

Otras que han necesitado de dicha atención de forma directa, especialmente en el campo de la salud o la atención social en los casos de personas heridas y sus familiares, pero han referido quejas frecuentes sobre la falta de continuidad, los diferentes criterios de distintos profesionales en el campo de las ayudas sociales, a la vez que la misma atención médica en varios de los heridos graves, aunque otros han permanecido ocultos por el miedo o buscando sus propias alternativas de atención en un contexto en el que el Estado no ha tenido durante mucho tiempo ni siquiera un registro del conjunto de las víctimas afectadas.

Si bien esto ha sido en parte algo más fácil con las víctimas del caso de Los Avispones, atacados al ser confundidos con normalistas y que aún tienen sus demandas de reconocimiento y seguimiento pendientes, en el caso de estos últimos las diferencias políticas, la mayor visión crítica y los estereotipos sobre las escuelas normales han funcionado como mecanismos distanciadores. Un ejemplo de esta dificultad es lo relativo a la atención psicosocial. Si bien tanto la CEAV como la CNDH iniciaron al inicio acercamientos a los familiares de los normalistas, cumplieron mejor su función respecto las víctimas de Los Avispones que frente a los familiares de los normalistas que muchas veces rechazaron por ser asimilados a "la gente del gobierno". Los límites impuestos en una fase inicial por los propios familiares y sus representantes, también condicionaron los intentos de acercamiento del Estado. Por otra parte, la falta de una práctica sostenida de acercamiento paulatino y de dar muestras de compromiso y confiabilidad en el tiempo, así como la inexistencia de puentes o gestiones de acercamiento, ha generado una distancia con las víctimas que necesita ser abordada en acuerdo con ellas y sus representantes. Los contactos a través de los representantes de las víctimas ofrecen un punto de encuentro

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

más favorable a los derechos de las víctimas aunque a veces sean vistos por el estado como mecanismos de mediación.

La relación asimétrica que caracteriza a las instituciones de un Estado con las víctimas individuales, o sus procesos organizativos o familiares, más aún en este caso en que es tan evidente la responsabilidad de agentes del estado, debería tender a transformarse en una dinámica de colaboración para dar cumplimiento a sus derechos y llegar a acuerdos y mecanismos de cumplimiento efectivos. Especialmente en contextos como éste, donde se trata de generar dinámicas positivas de relación en un entorno de desconfianza, la existencia de grupos que puedan generar puentes o acercamientos, además del compromiso efectivo en la resolución de problemas y dar muestras de congruencia en el comportamiento frente a las víctimas son aspectos clave que pueden ayudar a enfrentar los graves problemas e impactos que ha traído este caso.

Si bien este no era parte del mandato del GIEI en el caso Ayotzinapa, las gestiones entre las partes, la facilitación de espacios de encuentro, el establecimiento de condiciones de confianza para avanzar tanto en la investigación como algunos compromisos con la búsqueda o la atención a las víctimas ha sido parte del trabajo desarrollado por el grupo en numerosos espacios. Reuniones de preparación de pasos para la atención a los heridos. Acuerdos de colaboración para la toma de testimonios de normalistas y completar la investigación. Espacios de encuentro con autoridades de alto nivel para restablecer relaciones rotas por meses de silencio o distanciamiento. Plantear marcos de referencia para la [illegible] un futuro programa de atención y los criterios en que debiera basarse. Todos ellos [illegible] aspectos mediadores para llevar a cabo el mandato del GIEI, en el que el grupo [illegible] la confianza depositada en su papel, a la vez que llama al cumplimiento efectivo [illegible] pasos que ya se han ido dando en estos meses.

5. El proceso grupal y la atención a las víctimas

Para pensar en el futuro en la atención alas víctimas y la reparación desde una perspectiva integral, hay que tener en cuenta que este caso se trata de un caso colectivo con ciertas características que tienen que ser entendidas.

Por una parte, las características del hecho masivo y que afecta a un numeroso grupo de población joven y sus familiares. Que en dicho colectivo se dan diferentes violaciones de derechos humanos que tienen implicaciones distintas. Que la dimensión grupal es clave para la atención a las víctimas debido a la experiencia común compartida, las similitudes de situaciones y circunstancias vitales, y el hecho de que aunque no se trate de un colectivo preexistente, la configuración del grupo, sus reglas, liderazgo y organización es un elemento clave para llevar a cabo cualquier acción. En este sentido, se consideran a continuación dos aspectos, la dimensión del proceso colectivo, y sus implicaciones para la relación con los familiares.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5694

El proceso colectivo

Para los familiares, el proceso colectivo y la movilización para plantear sus demandas han cumplido un papel muy importante, tanto para canalizar la rabia y el dolor como para mantenerse juntos y contar con ciertos medios y apoyo social. Por otra parte ha servido para mantener el recuerdo vivo de sus hijos, las demandas permanentes de encontrarlos. Esto les ha permitido estar juntos y desarrollar acciones de denuncia, a la vez que recibir la solidaridad y el cariño de muchos sectores sociales que se han movilizado también en apoyo de sus reivindicaciones. La urgencia de saber algo de sus seres queridos, más que la politización de sus reivindicaciones, está en las expresiones de los familiares cuando el GIEI tuvo un diálogo sobre dichas acciones:

> *"Él pues, el gobierno, que ya no quiere marchas, que nosotros somos escandalosos. No somos escandalosos, lo que pasa es que nosotros, el día que ya nos presenten a nuestros hijos pues nos vamos y nos olvidamos de todo. Nosotros lo que queremos a nuestros hijos, eso es lo que queremos. Y por eso andamos para acá, si no, no anduviéramos aquí. Ya si nosotros hubiéramos encontrado a nuestros hijos, pues ya no estuviéramos, ya nos hubiéramos ido"*. E12.

Esta movilización y acciones de presencia pública tienen también un profundo sentido de evitar el olvido del caso y mantener las demandas de los familiares frente al paso del tiempo, la ausencia de respuestas o la insistencia en el país de otros graves hechos de violencia que se han ido sumando en este tiempo. Sin embargo, también lo han expuesto frente a incomprensiones o respuestas criminalizadoras o violentas en otras ocasiones:

> *"Que si ellos no quieren, que nosotros andemos, porque dicen que nosotros somos unos revoltosos, que andamos en las marchas... Que nos entreguen a nuestros hijos. Y nosotros ya no vamos a hacer nada. Porque a ellos les duele que andemos en carro y ¿a nosotros? Nosotros nuestros hijos, eso les cuesta... Yo eso es lo que también quiero pues decirle al gobierno. Que si él ya no quiere que nosotros... Si nosotros no andamos porque queremos, andamos porque exigiendo que nos entreguen pues a nuestros hijos"*. E8.

La movilización de los familiares ha tenido una importancia clave hacia fuera, en términos de incidencia política nacional e internacional, pero también hacia dentro, generando formas de colaboración, trabajo en común y organización de los familiares. Para el trabajo directo con los familiares esta dimensión del proceso grupal es particularmente relevante tanto para llevar adelante cualquier acción de apoyo, con interlocutores de las diferentes familias y la capacidad de organización de reuniones, visitas, etc. como para facilitar que estos espacios colectivos tengan una dimensión de apoyo mutuo, tan importante en los casos de desaparición forzada.

Hay que tener en cuenta que algunas de las acciones o movilizaciones han expuesto a los familiares frente respuestas de contra e intentos de reprimir sus actividades, que han

JUZGADO PRI
INSTANCIA EN L
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5695

generado mayor distancia y cuestionamiento ante las autoridades. Si bien en algún caso los familiares trataron de hacer acciones de fuerza, por ejemplo para entrar a un cuartel que pueden justificar una intervención, la mayoría de las veces se necesita en realidad diálogo y facilitar la libertad de expresión, atendiendo a las condiciones en que estas movilizaciones se realizan.

> *"Y ese día de la marcha que fuimos el día 20 en Chilpancingo creo, iba una licenciada de la procuraduría. Yo la reconozco bien. Iba así, yo iba yo adelante y le digo a la otra señora: mire esa es la licenciada de la Procuraduría, viene firmando y luego, luego empezó a hablar por su celular. Esta ya le habló a la policía. Y sí, pues, porque nos atajaron, y estando con mi nieto nos tiraron bombas de esas de gas lacrimógeno. Nosotros íbamos adelante, nosotros corrimos, dice la gente que nos corretearon, corrimos. Yo corrí por mi nieto, no corrí porque tuve miedo. Porque si yo no hubiera llevado al niño, pues yo ahí me quedo parada. Eso es lo que yo le digo al gobierno pues, ¿qué es lo que quiere? No respeta el gobierno, ni porque vayan niños"*. E5.

El proceso del grupo y la relación con los familiares

Una última consideración tiene que ver con la relación de agentes externos, como el Estado, ONG o el mismo GIEI con los familiares y víctimas del caso. Si bien en este caso un grupo de normalistas y sus familias son de la ciudad donde se encuentra la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, es decir Tixtla, otras muchas llegaron a la escuela para quedarse allí y llevar a cabo su trabajo y movilizaciones. Muchos de ellos no han tenido experiencia organizativa previa que sin embargo se ha ido desarrollando según sus propios criterios en estos meses.

Esta dimensión del proceso colectivo, aunque esta sujeta a los normales cambios de liderazgos, el impacto del estrés, enfermedades, así como al paso del tiempo y la falta de respuestas en la búsqueda de los normalistas desaparecidos, es clave también para el futuro, y debería ser cuidada tanto por parte de las organizaciones que acompañen el proceso, como por parte de las autoridades estatales y federales, evitando que el manejo de la precaria situación en que se encuentran genere fracturas o formas de división que aumentan el sufrimiento de las víctimas y disminuyen la posibilidad de apoyo mutuo y de logros colectivos en su proceso de búsqueda y reivindicación de sus derechos. También esta dimensión del proceso colectivo, que implica la búsqueda y el apoyo entre los familiares, tiene un impacto positivo en el manejo del impacto de la desaparición que debe ser considerado en la actualidad y en el futuro.

> *"Créame que es doloroso. Yo como digo, quisiera un día regresar a casa, seguir mi vida normal; pero si no regresa mi hijo, me voy a destruir más. Yo no soy hombre conformista, siento que me pegaron, me duele. Prefiero morir a regresar a casa ...".* E22.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5696

El GIEI ha tratado en todo momento de mantener: 1) una interlocución clara y directa con el conjunto de los familiares y quienes han ejercido distintas funciones de liderazgo en estos meses, 2) llegar a acuerdos de funcionamiento con los familiares, como proporcionar información previa antes de las comunicaciones públicas; 3) preparación conjunta de diligencias, respuesta a gestiones pedidas por los familiares, discusión con el conjunto de los familiares de algunos criterios de trabajo que les afectan; 4) consulta sobre posibles acciones del GIEI que necesitan la colaboración o que tengan sentido para los familiares; 5) la información periódica de las gestiones realizadas, los avances y los límites de nuestro trabajo.

También el GIEI ha propiciado espacios colectivos fuera de la dinámica de las reuniones organizativas de los familiares, ya sea para la toma de testimonios, la revisión de la situación del proceso, intercambiar algunas experiencias de casos colectivos de familiares de desaparecidos o alertar sobre los desafíos psicosociales que genera la desaparición forzada, facilitando el acercamiento de personas que puedan proporcionar acompañamiento. Ese proceso ha permitido contar con la confianza de los familiares y víctimas, pero también genera desafíos éticos profundos en quienes investigan los hechos o acompañan a los familiares.

> *"La confianza la tengo en ustedes, por la vía legal pacífica para mí es la última carta con ustedes. Y a veces quisiera preguntar, pero como una pregunta: ¿Ustedes creen que podamos encontrar a nuestros hijos? Siento que me quería, a mí me duele hacer esa pregunta, ¿verdad? Pero es importante".* E22

El Grupo ha propiciado espacios de colaboración entre instituciones del Estado y los representantes de las víctimas, ya sea en el caso de algunas reactivaciones de búsquedas que contaron con la participación de la PGR y sus peritos y el EAAF como peritos de las víctimas, en la toma de declaraciones ante la PGR de normalistas para completar el caso o en reuniones de discusión de las bases para un programa de atención a las víctimas entre la CEAV, Segob, la CNDH y la PGR, con los abogados del Prodh como equipo de representación de las víctimas. Todos ellos son ejemplos de aspectos clave para cumplir con su mandato en un entorno conflictivo, donde es muy evidente aún la desconfianza y donde restablecer puentes de diálogo así como el seguimiento de los compromisos adquiridos es un aspecto central para restablecer la confianza y desarrollar acciones de atención a las víctimas.

Por último, en el capítulo de recomendaciones sobre el caso se incluyen los criterios elaborados por el GIEI y proporcionados al Estado de México para desarrollar en el futuro un Plan de Atención a las Víctimas del caso Ayotzinapa, teniendo en cuenta las mejores prácticas regionales y los estándares internacionales, así como los aspectos relativos a la Ley General de Víctimas de México. Incluyendo los aspectos que han sido analizados en este capítulo sobre la experiencia de las víctimas y familiares. Dichos criterios fueron presentados por el GIEI a las partes, y han constituido una base de trabajo conjunto con el Estado y los representantes de las víctimas para llevar a cabo un futuro programa de atención.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5697

JUDICIAL
DOS MEXICANOS
SCJN. DF. CDMX
RIOR DE JUSTIC
TADO.
IERO DE PRIME
ATERIA PENAL
CIAL DE HIDAL
SECRETAR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5698

Características de los hechos y análisis de posibles causas



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5699

Índice

Características de los hechos y análisis de posibles causas

1. Masividad del ataque y número de víctimas 311

2. Nivel de agresión sufrida 313

3. Escenarios de los diferentes ataques: actuación coordinada y compleja 314

4. Tiempo en que se desarrolló la acción 315

5. El C-4 como espacio de coordinación de información 316

6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad o ejército que observan los ataques 317

7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos 318

8. Objetivo de los ataques 319

9. El 5° autobús y la motivación del ataque 322

10. No protección de los normalistas frente a los ataques 325

11. Retardo en la atención a las víctimas 327

12. Decisión de la desaparición forzada 328

13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quema de cuerpos 329

14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula 330

15. Conclusión 331

PODER ... ESTADO UNI... EDO. LIB. SU... JUZGADO ... ESTANCIA ... DISTRITO ... PRIMER

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5700

De hecho en Iguala también se han tomado autobuses, pero nunca habíamos recibido este tipo de agresividad, que era... como si fuéramos los peores delincuentes que mereciéramos la muerte, creo que un narcotraficante o un sicario, lo tratan mejor. Nosotros era como si nada, nosotros íbamos por las unidades y nos regresábamos a nuestra Normal. T. C. Estudiante Normal de Ayotzinapa.

Las razones y características de este ataque contra los normalistas de Ayotzinapa, supusieron un enorme interrogante y perplejidad para ellos mismos, para México y el mundo: ¿cómo es posible un hecho de esa envergadura? Y realmente ¿por qué pasó? Las dimensiones del ataque no han sido sin embargo tenidas en cuenta de forma que permita un análisis en profundidad de los hechos.

Se sintetizan en este apartado las características del ataque sufrido por los normalistas y otros grupos, la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. Se analiza el tipo de hecho, las circunstancias y condiciones que lo hicieron posible; la masividad del ataque y número de víctimas; el nivel de violencia ejercido; los diferentes escenarios y el nivel de coordinación de los autores; el grado de información previa con el momento que tenían otras autoridades; los objetivos y explicaciones del ataque, específicamente en relación con uno de los autobuses y los problemas en la investigación que señala esta circunstancia como la posiblemente determinante de la acción; la ausencia de protección de los normalistas durante las varias horas que duró el ataque; y la propia decisión de llevar a cabo la desaparición forzada de un grupo de 43 normalistas.

1. Masividad del ataque y número de víctimas

Durante estos sucesos las víctimas directas de diferentes violaciones de derechos humanos fueron más de 180 personas, la gran mayoría de ellos jóvenes y muchos menores de edad:

1) Seis personas fueron ejecutadas extrajudicialmente (incluyendo un normalista con claras señales de haber sido torturado, y otros dos con disparos a quemarropa, es decir a menos de 15 cm de distancia[440]); y con tres víctimas mortales en el ataque

440) Peritaje sobre autopsias de los normalistas de Ayotzinapa asesinados en Iguala. Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo. Medico forense, profesor de Medicina legal. Universidad del País Vasco. Muestra que los disparos contra Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez se hicieron a menos de 15 cm de distancia. En el caso de Julio César Mondragon Fontes señala que muestra lesiones en dos tiempos, unas fruto de puñ contusiones y otras posteriores que le ocasionaron la muerte con múltiples fracturas en la cabeza y cuyo origen no se describe en la autopsia. Además esta señala lesiones posmorten con arrancamiento del rostro con marcas de cannos, señalando así mismo que se necesitaría una nueva autopsia para tener un análisis completo de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

a los Avispones, incluyendo un menor de edad), en cuatro escenarios diferentes: el cruce de la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte (en este caso en dos episodios diferentes), el camino del Andariego en la zona industrial de Iguala, la carretera saliendo de Iguala frente el Palacio de Justicia y el cruce de Santa Teresa a 15 km de la ciudad camino de Chilpancingo.

2) Más de 40 resultaron heridas[441], algunas de ellas de suma gravedad que fueron intervenidas quirúrgicamente, y uno de ellos se encuentra en coma y/o estado de estupor todavía. Estas víctimas se produjeron en los hechos referidos del escenario inicial en la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte, en el segundo ataque tres horas despues en el mismo lugar y en el cruce de Santa Teresa donde se dieron dos ataques consecutivos;

3) Cerca de otras 80 personas, incluyendo estudiantes de Ayotzinapa y maestros y otras personas que se movilizaron en su apoyo, sufrieron diferentes formas de persecución y atentados contra sus vidas en al menos tres escenarios, incluyendo los choferes de los autobuses afectados: la calle Juan N. Álvarez y Periférico norte; la zona previa al Palacio de Justicia y colonia Pajaritos; y la zona de la Colonia 24 de febrero en Iguala.

4) Otras 30 personas en el caso del autobús de Los Avispones en el escenario del cruce de Santa Teresa sufrieron ataques contra sus vidas y sobrevivieron.

JUDICIAL
R. DE GRO.
R DE JUSTICIA DE
DO.
ERO DE PRIME
TERIA PENAL
IAL DE HIDALG
SECRETARIA

Las lesiones especialmente en el cráneo y cuello debido a los déficits que muestra la autopsia realizada. Ver anexos.

441 Según el Informe del Estado Mexicano en respuesta a las Acciones Urgentes del CED y Procedimientos Especiales, del 10 de noviembre, la lista de víctimas que presentan lesiones en relación a los hechos es de 22 personas. El CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) atendió a un total de 35 víctimas directas (incluyendo a tres de las seis personas que fueron privadas de la vida) y 107 víctimas indirectas en relación a los hechos. El GIEI ha encontrado otras víctimas graves en su investigación que no está consideradas en estos listados, por lo que señalamos que el número de víctimas directas que sufrieron lesiones en su integridad física es de más de 40 personas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5702

5) 43 normalistas de Ayotzinapa fueron detenidos y desaparecidos forzosamente[442] de dos lugares y autobuses diferentes, uno en el centro de la ciudad y otro en las afueras de Iguala.

6) entre las víctimas hay que considerar también a los familiares de estas víctimas directas que son al menos 700 personas considerando solamente los familiares directos, y especialmente los familiares de los 43 normalistas desaparecidos.

Si bien el nivel de agresión y violencia no puede resumirse en datos numéricos, estas cifras muestran tanto la extensión de la violencia, como los diferentes tiempos y escenarios en que se dieron, y los alcances de sus consecuencias que persisten hoy en día.

2. Nivel de agresión sufrida

Los datos referidos muestran el nivel de la agresión sufrida, el carácter indiscriminado de la misma (disparos contra civiles, desarmados y en actitud de huida), así como el carácter progresivo del nivel de agresión desde el inicio de la toma de autobuses (persecución y disparos al aire) hasta el bloqueo, disparos a matar, golpizas, preparación de acciones de emboscada, o persecución durante largo tiempo que se vivieron en distintos momentos.

El ataque con disparos en el propio centro de la ciudad, contra autobuses con jóvenes que los habían tomado de la central de autobuses, ante un numeroso grupo de gente que se encontraba en la calle o en un concierto en el zócalo, con fuerte contingente y despliegue de agentes por la ciudad, aparece como absolutamente desproporcionado y sin sentido, frente al nivel de riesgo que podría suponer una toma de autobuses o un eventual enfrentamiento con piedras en algún momento. Los normalistas no iban armados, ni boicotearon ningún acto político, ni atacaron a la población como se señaló en distintas versiones.

442 Lista de estudiantes desaparecidos: 1) Felipe Arnulfo Rosa, 2) Benjamín Ascencio Bautista, 3) Israel Caballero Sánchez, 4) Abel García Hernández, 5) Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 6) Doriam Gonzales Parral, 7) Jorge Luis Gonzales Parral, 8) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 9) José Luis Luna Torres, 10) Mauricio Ortega Valerio, 11) Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 12) Abelardo Vázquez Peniten, 13) Adán Abrajan de la Cruz, 14) Christian Tomás Colón Garnica, 15) Luis Ángel Francisco Arzola, 16) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 17) Israel Jacinto Lugardo, 18) Julio César López Patolzin, 19) José Ángel Navarrete González, 20) Marcial Pablo Baranda, 21) Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 22) Alexander Mora Venancio, 23) Bernardo Flores Alcaraz, 24) Luis Ángel Abarca Carrillo, 25) Jorge Álvarez Nava, 26) José Ángel Campos Cantor, 27) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 28) Giovanni Galindes Guerrero, 29) Jhosivani Guerrero de la Cruz, 30) Filiberto Ortiz Ramos, 31) Everardo Rodríguez Bello, 32) Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 33) Martín Getsemany Sánchez García, 34) Jonás Trujillo Gonzales, 35) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 36) Leonel Castro Abarca, 37) Miguel Ángel Hernández Martínez, 38) Carlos Iván Ramírez Villarreal, 39) Jorge Antonio Tizapa Legideño, 40) Antonio Santana Maestro, 41) Marco Antonio Gómez Molina, 42) César Manuel Gonzales Hernández y 43) Saúl Bruno García.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5703

El GIEI ha podido evaluar y se ha tenido que encarar también un enorme nivel de miedo, aún hoy en día, para poder llevar a cabo su investigación en Iguala. Numerosos testigos no quisieron hablar, otros lo hicieron en medio de un gran temor y pidiendo confidencialidad, otros proporcionaron información solo después de numerosos contactos previos realizados a través de redes de confianza. El miedo no es únicamente una respuesta al nivel de agresión sufrido, sino al grado de control que se percibe en la zona por parte de los perpetradores o sus cómplices, y la falta de protección que sienten los testigos frente a posibles acciones en su contra. La protección de los testigos es clave en este proceso y su importancia ha sido señalada a las autoridades del estado.

3. Escenarios de los diferentes ataques: actuación coordinada y compleja

Como ha sido señalado, los ataques y persecución que sufrieron esa noche fueron al menos nueve en distintos lugares y momentos, y algunos de ellos se prolongaron en el tiempo. Los distintos ataques directos fueron:

1. Escenario de la calle Galeana, persecución policial con disparos primero al aire y luego contra los autobuses y normalistas que trataban de salir de la ciudad. 21:30 h del día 26 de septiembre de 2014.

2. Cruce entre Juan N. Álvarez y Periférico norte. Con cierre de las calles por patrullas policiales en una distancia corta, con concentración de 3 autobuses (dos Costa Line y un Estrella de Oro) y unos 70 normalistas que se encuentran entre dos fuegos de al menos diez patrullas policiales delante y detrás de los autobuses, con participación de policías de Iguala y de Cocula. En dicho escenario se atacó de manera indiscriminada a normalistas que trataban de mover una patrulla para poder salir, hiriendo de extrema gravedad a un normalista y a otros dos de forma grave. El tercer autobús, Estrella de Oro 1568 fueron detenidos y posteriormente desaparecidos cerca de 25 normalistas. La acción duró de las 21:45 a las 22:40 h aproximadamente. El informe de balística señala que en este caso los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

3. Salida de Iguala a Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Un autobús, Estrella de Oro 1531 con 15-20 normalistas es detenido y destrozado por policías municipales de Iguala, y sus ocupantes golpeados, obligados a bajar del bus, detenidos y desaparecidos posteriormente. Según un testigo se disparó contra uno de los normalistas. La acción duró aproximadamente 45 min-1 h, desde las 21:40 h del día 26, es decir en un escenario simultáneo al ataque en Juan N. Álvarez y Periférico norte.

4. Salida de Iguala a Chilpancingo, un poco antes del Palacio de Justicia. Un autobús, Estrella Roja que había sido tomado por un grupo de 14 normalistas es detenido y sus ocupantes amenazados por la policía que no llega a disparar. Posteriormente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5704

son perseguidos hasta que se esconden en un cerro, y una hora después nuevamente son perseguidos cuando tratan de bajar a la carretera. Los hechos se dan entre las 22:00 y las 23:00 h del día 26.

5. Ataque contra autobús, de Los Avispones, en el cruce de Santa Teresa, a 15 km de Iguala en la carretera a Chilpancingo y contra varios vehículos más. Resultan muertos dos ocupantes, al menos cuatro heridos muy graves, y varios heridos graves. Otra mujer resulta muerta, y varios ocupantes de dos taxis heridos. Aproximadamente se dio a las 23:30 h del día 26. El informe de balística señala que los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

6. Después, en un segundo ataque en el mismo lugar, otro taxi y un camión son balcados produciéndose varios heridos de gravedad. A las 23:40 h del día 26.

7. Carretera de entrada a Iguala y Periférico persecución de normalistas hasta Colonia 24 de febrero Un grupo de 14 normalistas es perseguido en la noche cuando tratan de agruparse con sus compañeros y son objeto de intentos de atropellamiento, amenazas, pedradas y disparos hasta que se esconden en una casa (10 normalistas) y un cerro (4 normalistas). Se da entre las 23:15-24:00 h del día 26.

8. Ataque en Juan N. Álvarez y Periférico norte contra rueda de prensa de normalistas, donde hay periodistas y maestros que llegaron a apoyar a los estudiantes. Tiempo antes, patrullaje de policía municipal y de protección civil. Los normalistas resultan muertos por disparos de quemarropa, un herido grave que entra en la clínica "*Hospital Cristina*" junto con 24 normalistas y un muerto, pasando casi 1:45 h desde el ataque hasta ser trasladado para ser atendido en el hospital de Iguala. El ataque se dio a las 00:30 h del día 27. Otras personas que acuden a atender a los normalistas resultan heridas, y las ráfagas suponen un ataque directo contra la vida de muchas personas más que se encontraban presentes.

9. Muerte de un normalista que es torturado y ejecutado en el escenario del Camino del Andariego, en la zona industrial de Iguala. El hecho se dio en las horas de la madrugada, probablemente entre 01:00 y 02:00 h am del día 27.

4. Tiempo en que se desarrolló la acción

El ataque contra los normalistas, y también contra el equipo de fútbol de Los Avispones y varios vehículos, se desarrolló durante cerca de 3 horas por parte de policías de Iguala y Cocula y otros agresores (21:40 a 00:30 h), y tras un tiempo de 2 horas de vigilancia previa (de 17:59 a 20:00 h) de sus movimientos antes de llegar a la ciudad de Iguala. Dicho monitoreo previo se dio por parte de policía estatal, federal y ejército.

Los ataques con intervención de al menos dos cuerpos policiales municipales de dos ciudades distintas de Iguala y Cocula en dos diferentes escenarios (Juan N. Álvarez

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5705

con Periférico norte, y carretera de salida Iguala-Chilpancingo a la altura del Palacio de Justicia), tuvo cerca de una hora de duración en cada lugar y se llevó a cabo de forma coordinada y simultánea, a veces incluso con la participación en los dos lugares de los mismos agresores, una parte de los cuales se dirigieron a reforzar el escenario del autobús, detenido frente al Palacio de Justicia. Testigos señalan la presencia de policía estatal y /o ministerial en ambos escenarios, y una patrulla ministerial en la persecución posterior en la colonia Pajaritos y colonia 24 de febrero de un grupo de sobrevivientes.

5. El C-4 como espacio de coordinación de información

Las fuerzas de seguridad de policía estatal, municipal y federal, además del ejército mexicano, cuentan con un sistema de coordinación conocido como C-4. Dicho sistema estuvo operativo la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. Las diferentes comunicaciones a las que ha podido tener acceso el GIEI muestran que dichas informaciones eran escuchadas por las diferentes fuerzas de forma continua. En dichas comunicaciones puede verse que:

a) Una gran parte de ellas aparecen como comunicaciones de personas que avisan de hechos de violencia o piden ayuda a través del teléfono de emergencias 066.

b) Existen algunas comunicaciones que señalan la intervención de ciertos agentes de fuerzas estatal o federal en verificar las actuaciones o informaciones existentes.

c) Hay dos periodos en los que no aparecen comunicaciones en el C-4 que ha sido proporcionado al GIEI, durante cierto horas. Dichos periodos coinciden con el tiempo posterior al primer ataque de la calle Juan N. Avarez y el tiempo del segundo ataque en el mismo lugar.

d) En un documento oficial de Protección Civil de la coordinación de Chilpancingo se señala que no tienen acceso a información a partir del C-4 en ciertos momentos esa noche porque la comunicación está intervenida por Sedena[443].

El C-4 monitoreó la salida de los normalistas desde Chilpancingo a las 6pm, hasta su llegada a las cercanías de Iguala. Las cámaras de seguridad que forman parte del sistema

443 RMV, coordinador de Protección Civil del Estado de la Zona Norte, dirigido a LRDM, subsecretario de Protección Civil del municipio de Iguala, en el que da cuenta de la actividad de Protección Civil a través del C-4, se señala que esa noche Sedena manejó información de forma restringida en el C-4. Su reporte del 27 de septiembre de 2014 dice: *Así mismo el despachador del C-4 sigue indagando sobre más información, pero existe información que se le restringe ya que dicha información es manejada por personal de la Sedena*. El GIEI desconoce si es ésta u otra razón la que explicaría la ausencia de información existente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5706

de vigilancia y coordinación podrían proporcionar información sobre una parte de estos hechos, pero se señaló que estaban inutilizadas y en otros casos las grabaciones existieron y no se proporcionaron a la PGR ni al GIEI. Sólo imágenes de una cámara pudieron identificar patrullas que llevaban detenidos en la salida a Taxco. Otras imágenes fueron al parecer destruidas, y tres grabaciones de video de la estación de autobuses pudieron rescatarse tras las gestiones del GIEI en mayo de 2015[444], al final de las cuales aparece presencia policial a pie en la calle Hermenegildo Galeana tras salir los autobuses de la central.

6. Presencia de agentes de diferentes fuerzas de seguridad o ejército que observan los ataques

En ambos escenarios de los autobuses estrella de Oro 1568 y 1531 donde hubo normalistas desaparecidos, los agresores fueron al menos policías municipales de Iguala y Cocula. En el escenario del Palacio de Justicia, según testigos, los perpetradores dijeron que iba a llegar policía o grupos de Huitzuco para llevarse a parte de los normalistas[445].

Antes de todo eso, tanto la policía federal, estatal[446], como el ejército tuvieron personal destacado en la caseta de Iguala en ese momento, donde los normalistas se disponían a tratar de tomar autobuses y una patrulla estatal habría observado su llegada antes de retirarse. Según testimonio de los normalistas, la policía federal estuvo presente muy cerca del otro lugar de boteo, el cruce de Huitzuco. Es decir, antes de llegar, todos los normalistas tuvieron seguimiento tanto de la policía federal, como estatal y el ejército que tenían conocimiento de que se trataba de estudiantes de Ayotzinapa en actividades de boteo y toma de autobuses.

Por otra parte, diferentes testigos señalan la presencia de policía federal en el escenario del Palacio de Justicia en dos momentos diferentes y también de policía ministerial según los normalistas, otros testigos y policías municipales; de policía ministerial en el escenario de Juan N. Álvarez, según algunos policías ministeriales; y agentes de inteligencia del ejército en el escenario de calle Galeana (salida a Juan N. Álvarez) y del Palacio de Justicia según reportes y declaraciones de miembros del ejército; de policía ministerial en el escenario de persecución a normalistas en la Colonia Pajaritos, según el testimonio de dichos sobrevivientes.

---

444 Tomo 113 folio 83, comunicación de la Central Camionera en donde dice que no se pueden recuperar los demás videos salvo los que se hicieron de la entrada de los estudiantes.

445 Declaración ante la PGR como testigo protegido. Abril 2015.

446 Oficio suscrito por JAB, Coordinador Operativo de la Región Norte, Policía Estatal, 27 de septiembre 2014, donde informa a sus superiores lo acaecido el 26 y 27 de septiembre, en la ciudad de Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Además de la policías municipales de Iguala y Cocula que fueron los directos agresores, en las dos escenas de Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia de donde fueron detenidos y desaparecidos normalistas, hubo presencia de agentes del ejército, de la policía federal y ministerial en distintos momentos. Tras la detención de los normalistas una patrulla del ejército visitó la comisaría de barandilla donde aparentemente habría sido llevado un grupo de normalistas detenidos, y posteriormente la misma patrulla se dirigió al Hospital Cristina donde se habían refugiado un grupo de normalistas sobrevivientes y uno de los heridos graves. También resguardó la escena del crimen donde quedaron muertos dos normalistas en la calle Juan N Álvarez y Periférico Norte tras el segundo ataque. Posteriormente otra patrulla del ejército llegó entre 6 y 7am y resguardó el lugar donde apareció el cuerpo sin vida y torturado de Julio César Mondragón, antes de que llegaran las autoridades civiles.

7. Dirección y coordinación de los ataques y/o respuestas frente a los mismos

El nivel de intervención de diferentes policías y escenarios y de los ataques en distintos momentos que muestran los documentos, testimonios y peritajes evaluados por el GIEI, da cuenta de la coordinación y mando existente para llevar a cabo dicha acción. La necesidad operativa de coordinación entre fuerzas de dos cuerpos policiales municipales diferentes (Iguala y Cocula), y al menos 18 patrullas municipales y una de protección civil que intervinieron esa noche señalan la necesidad de un nivel de coordinación central que dio las órdenes. Por otra parte, según testigo protegido una patrulla estatal participó en trasladar un chofer detenido y luego liberado.

Por otra parte, uno de los choferes sobrevivientes señala que fue llevado a una casa de seguridad en el centro de Iguala, y presentado ante un hombre que dirigía el operativo o bien tomaba decisiones sobre las acciones a realizar con detenidos. Dicho modus operandi señala una estructura de mando, con coordinación operativa. También este testimonio sugiere que la decisión de qué hacer con los choferes de los autobuses, que fueron detenidos con los normalistas posteriormente desaparecidos, no estaba tomada en ese momento y que el objetivo de la acción no se dirigía contra ellos sino contra los normalistas.

Sin perjuicio de que no se conoce el contenido de las comunicaciones, en el momento en que se estaban desarrollando los ataques hubo comunicación entre dos de los inculpados como responsables de estos hechos, el Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad Publica, Felipe Flores. Una de las antenas que recogen alguna llamada de este teléfono

447 Además otras patrullas de policía federal y ministeriales estuvieron en diferentes escenarios.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5708

está cerca de la escena del Palacio Justicia[448]. El Sr. Abarca señaló haberse comunicado con miembros de la secretaria de seguridad del gobierno de Guerrero, de la policía federal y del batallón 27. Si el contenido de estas conversaciones fue la información sobre los hechos u otras circunstancias de coordinación es parte de lo que debe ser investigado.

8. Objetivo de los ataques

Los ataques que han sido documentados y analizados en este estudio muestran que el objetivo de la acción estuvo dirigido a no dejar salir los autobuses de Iguala (Costa Line 2012 y 2512 y Estrella de Oro 1568 en Juan N. Álvarez), cuando ya habían salido de la ciudad a no dejar que siguieran su camino (Estrella de Oro 1531, en Palacio de Justicia), y cuando parecía que siguieran huyendo a acabar con cualquier posibilidad de huida (bus Castro-Tours de Los Avispones en el cruce de Santa Teresa).

La acción de toma de camiones ha sido práctica habitual en Ayotzinapa y otras escuelas normales[449], sin conllevar nunca una respuesta violenta de ese tipo. Aunque en otras ocasiones se produjeran incidentes, ha predominado obstaculizar la acción, evitar que se lleve a cabo o detener el interés o a los autores, pero no una respuesta violenta de ataque indiscriminado, atentados dirigidos contra la vida, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, con ataques sostenido en el tiempo y un operativo coordinado y masivo. No hubo un uso adecuado, necesario, racional, proporcionado, de la fuerza. Todo ello supone que la acción de los perpetradores estuvo justificada por lo que se consideró una acción llevada a cabo por los normalistas contra intereses de alto nivel.

448 De acuerdo con información proporcionada al GIEI en las horas en las que se desarrollaban los hechos, Felipe Flores Velásquez, Director de la Policía de Iguala, Guerrero y José Luis Abarca, exalcalde municipal mantuvieron diversas llamadas telefónicas. De dichas llamadas no se conoce el contenido, pero fueron realizadas en forma reiterada y continua. A partir de las 23:03:57 del día 26 de septiembre hasta las 02:42:42 del día 27 de septiembre, se realizaron 12 llamadas telefónicas entre estas dos personas que quedaron registradas en diferentes antenas de Iguala y la que se encuentra cerca del Palacio de Justicia. A las 23:03:57 se realizó una llamada que quedó registrada en la antena ubicada en Benito Juárez, Centro de Iguala, posteriormente, se estableció un canal de comunicación a las 00:42:01, 00:42:02 y 00:49:01 en la antena ubicada en Nicolás Bravo, Centro de Iguala; a las 01:01:08 quedó registrada en la antena ubicada en Benito Juárez, Centro de Iguala, a las 01:30:50 y 01:32:28 en la antena ubicada en la calle de Álvaro Obregón, Centro 01:51:0[illegible]. A las 01:57:19 Antena en las Margaritas, frente al Palacio de Justicia y finalmente las últimas tres llamadas realizadas a las 1:58:20, 02:01:33 y 02:42:42 quedaron marcadas de nuevo en la antena que se encuentra ubicada en el centro de la ciudad en la calle de Nicolás Bravo.

449 Declaración de JOA, Representante Legal de la Empresa Estrella de Oro ante la PGR AP 874 Tomo 21.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO.
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
SECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5709

Distintas hipótesis del por qué de la agresión han sido consideradas por el GIEI en sus investigaciones. Desde un ataque como parte de la consideración de Ayotzinapa como base social de movimientos políticos o insurgentes[450], a la tesis oficial mantenida un tiempo sobre la confusión de los autores sobre la identidad de los normalistas. Otra posibilidad considerada sería una acción de castigo contra los normalistas por los antecedentes de enfrentamientos y señalamientos contra el alcalde Abarca. Sin embargo, a juicio del GIEI, ninguna de ellas explica el modus operandi ni el nivel de coordinación y violencia. Es probable que entre los factores que explican la agresión se encuentren también los estereotipos sobre los "ayotzinapos" como de forma despectiva que se ha señalado en muchas ocasiones y hemos encontrado incluso en nuestra investigación por parte de diferentes sectores. Sin embargo, a juicio del GIEI este sería un factor facilitador de la agresión, dado que el desprecio por el otro promueve la violencia, pero no un desencadenante de la misma ni del nivel de actuación.

El elemento común que tiene los distintos ataques tiene que ver con detener los camiones y atacar a los testigos de los hechos o vaciar los lugares donde se habían presentado los mismos. Además, el nivel de violencia contra los autobuses fue en ascenso, desde el ataque a la salida de la central de autobuses hasta el ataque contra los Avispones en el cruce de Santa Teresa, a la rueda de prensa de los normalistas en la calle Juan N Álvarez y Periférico Norte, y el asesinato con torturas de un normalista.

A pesar de que se hubiera podido ocultar la represión dejando que los autobuses salieran de la ciudad y en un contexto de asentamiento mayor, el operativo se hizo con un uso inadecuado y desproporcionado de fuerza ante presencia de numerosos testigos en el centro de la ciudad. Ello tiene probablemente que ver con la impunidad con que actuaron y se sentían los autores, pero también con un objetivo de alto nivel que justificaba cualquier violencia, aunque fuera indiscriminada, evidente y con urgencia de realizar las acciones.

Si bien la relación de los hechos con el narcotráfico ha sido señalada en diferentes momentos, incluso en la versión oficial de los hechos (un grupo de estudiantes que habría sido confundido con un grupo de narcos; un grupo de miembros del crimen organizado infiltrados entre los estudiantes que van a la ciudad con oscuros objetivos de boicot político; un grupo de narcos o estudiantes infiltrados que van a matar a "contrarios" o tratar de quitarles "la plaza"), hay un aspecto que no ha sido suficientemente considerado hasta ahora. Por una parte la información pública señala que Iguala es un lugar de comercio y transporte de estupefacientes, especialmente heroína, hacia Estados Unidos y especialmente Chicago. Una declaración presentada en un caso reciente en dicho país muestra los lazos en la ciudad y el tráfico de heroína que se realiza habitualmente. Las informaciones proporcionadas al GIEI señalan que Iguala era un centro de tráfico muy

450 Ver referencia a esa posibilidad en declaración VLM, Sub Procurador e PGJ De Guerrero, AP 874 tomo 21.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5710

importante. Según dichas informaciones, algunos autobuses son utilizados para transportar heroína y cocaína y el dinero obtenido de este tráfico, entre Iguala y Chicago[451].

Es decir, el negocio que se mueve en la Ciudad de Iguala podría explicar la reacción extremadamente violenta y el carácter masivo del ataque, su duración en el tiempo e incluso el ataque posterior contra Los Avispones, al existir un autobús, tomado por los estudiantes que no había sido detenido. A pesar de esto, esta línea de investigación no se ha explorado hasta ahora.

Este ejemplo mostraría que los perpetradores tenían conocimiento de que se trataba de 5 autobuses y no de 4 contra los que ya se había actuado y detenido, o simplemente que la orden de atacar los autobuses había sido dada avisando que uno de ellos había salido de la ciudad. Hay que tener en cuenta que el autobús, de Los Avispones pasó un retén de la policía municipal de Iguala, sin detenerse, apenas unos kilómetros antes en la misma carretera en que sufrieron el ataque.

PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
PRIMERA SECRE

451 Con fecha 8 de diciembre de 2014 la Fiscalía Federal para el Estado de Illinois, Carol Kim, sometió a consideración de un Juez un "probable cause affidavit", es decir una declaración jurada para acreditar causa probable para obtener registro de inmuebles, vehículos y computadores, suscrita por A. S., agente de la DEA. Dicha investigación está dirigida contra de Pablo Vega y otros, señalado como el jefe en Chicago del cártel llamado Guerreros Unidos. De la declaración jurada y de las escuchas telefónicas de las que ahí se da cuenta, surge información que señala que el cartel transportaba la droga desde México a Chicago, mediante el uso de buses de transporte público. En una intercepción telefónica en ese caso, realizada en una conversación entre dos sujetos bajo investigación entre Guerreros Unidos, se dan instrucciones para limpiar los buses y en otro se da cuenta de que hubo intercepción en la frontera. El transporte se hacía en un compartimento especial diseñado para ello. Si bien las compañías de buses mencionados en la declaración jurada no son de aquellas usadas por los estudiantes el día 26 de septiembre de 2014, el GIEI ha tenido conocimiento de que para esos envíos se utilizan también otras líneas de buses desde Iguala. No se ha realizado ninguna investigación para determinar quienes son los dueños. En México no se ha realizado ninguna investigación al respecto, al menos de la que tenga conocimiento el GIEI. Tampoco se ha investigado si existe algún vínculo comercial o de otro tipo que relacione estas compañías de buses Monarca y Volcano, que son señaladas en dicho documento, con las dueñas de los buses que sí fueron tomadas por los estudiantes. Department of Justice, U. S. Attorney's Office, Northern District of Illinois, "Eight Defendants Charged With Distributing Heroin In Chicago Area On Behalf Of Guerrero Unidos Mexican Drug Cartel", December 10, 2014, http://www.justice.gov/usao-ndil/pr/eight-defendants-charged-distributing-heroin-chicago-area-behalf-guerrero-unidos. La información señala: "Esta operación golpea a una organización mexicana importante que trafica drogas que presuntamente han distribuido, como rutina, grandes cantidades de heroína y cocaína a través del medio oeste [de los Estados Unidos]".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5711

9. El 5º autobús y la motivación del ataque

Desde el inicio de nuestras investigaciones el GIEI tuvo dudas del número de autobuses involucrados en el caso. Mientras los normalistas y la primera consignación realizada por la PGJ hablaban de 5 autobuses, (dos Estrella de Oro, dos Costa line y un Estrella Roja), la investigación de la PGR señalaba que se trataba de 4 autobuses (sin hacer mención al autobús Estrella Roja), a pesar de que dicha información estaba referida incluso en los testimonios de sobrevivientes tomados el mismo día de los hechos e incluidos en el expediente. Sin embargo, en el expediente se hacía referencia a un autobús, que habrían tomado los normalistas, que habría salido de la central e inmediatamente habría sido destruido por los estudiantes e inutilizado, aunque nunca fue identificado ni investigado como escena de crimen. La única agresión constatada por el GIEI contra uno de los autobuses se dio al tirar unas piedras un grupo de normalistas contra algunos vidrios del autobús, Costa Line, que se encontraba estacionado en la central de autobuses, en el que habían sido encerrados sus compañeros anteriormente, hecho que había desencadenado la llegada a Iguala del resto de normalistas.

Cuando el GIEI hizo evidente a la PGR que existía otro autobús, y recomendó que debía tomarse testimonio de su chofer, se tomó esa declaración sin que el GIEI pudiera estar presente. En la misma se señala una versión de la historia que no coincide en absoluto, más que en la primera parte de salida de la central de autobuses, con la ofrecida por varios normalistas que tomaron dicho bus. Se dice que el autobús habría salido por la calle de atrás de la estación de autobuses y pocas cuadras más adelante, en la misma calle y debido al nerviosismo, los estudiantes habrían pensado que el autobús, no funcionaba bien y lo habrían bajado y dirigido a la estación de nuevo a tomar otro. Sin embargo, todos los testimonios de normalistas que iban en ese autobús, señalan que este siguió su camino de salida mas adelante y que el chofer pidió a los normalistas detenerse para que una mujer le trajera documentación y ropa que necesitaba. Tras quedarse detenido esperando y de que una mujer llegara en moto y hablara con el chofer, lo que retardó la salida, llegaron finalmente a la salida de Iguala hacia Chilpancingo, al escenario donde ya había sido detenido el autobús, Estrella de Oro 1531 cerca del Palacio de Justicia. Los testimonios de los sobrevivientes son consistentes entre sí, en que fueron obligados a bajar del bus, estando a unos 100 metros del autobús, Estrella Oro, y que huyeron a un cerro. Existen varias evidencias en el C-4 de llamadas sobre movimientos de jóvenes en dicha zona y la colonia Pajaritos y la colonia 24 de febrero que concuerdan totalmente con las declaraciones de los normalistas y que fueron finalmente confirmadas ante la propia PGR en declaración nuevamente rendida en julio de 2015. Un testigo señalan que en ese escenario, a unos 100 metros del autobús, antes de donde se encontraba el autobús, Estrella de Oro, el autobús, Estrella Roja fue detenido por una patrulla de la Policía Federal. Una declaración manuscrita en el expediente de otro testigo lo señala también. Estas circunstancias no se han investigado hasta ahora.

Por otra parte cuando el GIEI pidió una inspección de los autobuses afectados, un autobús, Estrella Roja 3278 fue presentado como el autobús, que tomó el grupo de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5712

normalistas que salió por la parte de atrás de la estación de autobuses. Dicho bus, como el resto de los autobuses inspeccionados fue examinado por el GIEI con un estudio fotográfico, aunque no pudo realizarse el estudio como escena debido al tiempo en que fueron presentados. Sin embargo, al contrastarlo con el testimonio de los normalistas algunas características de ese autobus, no coinciden con el que tomaron ellos. Un análisis general de la correspondencia entre el autobús presentado y el autobús, que aparece en las imágenes del video de la central de autobuses esa noche ofrece dudas de que se tratase del mismo autobús. Para poder aclarar la situación se pidió un peritaje específico sobre la correspondencia de las imágenes de video, aunque estas no son de buena calidad, con las imágenes fotográficas recogidas del autobús, Estrella Roja presentado. El peritaje señala las diferencias que se dan en esos dos autobuses y sostiene la posibilidad de que no se trate del mismo. Estas diferencias han sido presentadas ante la PGR para que se investiguen estos hechos.

Sin embargo, en este recorrido hemos constatado cinco contradicciones graves y omisiones que refuerzan la hipótesis de que este 5º autobús, podría ser un elemento clave para explicar los hechos:

1) La inexistencia de un autobús, Estrella Roja en la historia oficial y en el expediente de la PGR, a pesar de que los normalistas habían informado en sus declaraciones iniciales sobre ello y había sido recogido por la primera consignación elaborada por la PGJ. No se ha proporcionado ninguna información oficial de esta omisión.

2) El señalamiento en el mismo expediente de un autobús, que fue tomado, salió de la central de autobuses y posteriormente fue inutilizado por los normalistas, del que no se tiene conocimiento ni se dan más detalles, ni se analiza como escena. En las consignaciones del 20 de diciembre de 2014 y del 2 de enero de 2015, se afirmó que: "(…) y el tercer camión el cual fue destrozado y dejado a las afueras de la Central Camionera".

3) Las enormes diferencias en el trayecto y circunstancias del autobús, Estrella Roja, entre el testimonio del chofer incluido en la declaración ante la PGR, y que finalmente fue tomado en julio de 2015, y los testimonios recogidos de los normalistas y sus declaraciones ante la PGJ y PGR tanto en el momento de los hechos (27 de septiembre de 2014) como meses despues (octubre y julio 2015). Además del video solicitado por el GIEI a la PGR de la Central Camionera del Sur donde se recoge dicha salida, y de una inspección in situ del GIEI sobre el trayecto posterior de los normalistas.

4) Las diferencias evidentes entre el autobús, presentado como el que salió esa noche con normalistas de la estación de autobuses de Iguala y las imágenes tomadas por el GIEI en la inspección de dicho bus, diferencias señaladas por un peritaje especializado y por el grupo de normalistas que lo tomaron.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5713

5) Las contradicciones entre el testimonio del chofer sobre su recorrido posterior, yendo a Jocutla, y la hoja de registro[452] de esa noche del trayecto de dicho autobús, que señala que salió 10 minutos antes de lo registrado en el video de la estación de autobuses, y cuya hora fue comprobada por el GIEI, que en la hoja de incidencias no se señala que dicho autobús, fue tomado por un grupo de normalistas, así como que refiere que el autobús, se dirigió formalmente a Cuautla que sería su destino y no a Jocutla como señaló el chofer en su declaración.

6) La existencia en el expediente de dos declaraciones contradictorias sobre estos hechos, con dos firmas diferentes, una declaración y un manuscrito. Todas esas inconsistencias y contradicciones evidentes muestran la sospecha de que bajo esas circunstancias se esconden aspectos importantes a considerar. Y que estos pueden tener que ver con el modus operandi y la motivación de la agresión.

7) Se da la circunstancia de que dicho autobús, fue el único que no fue atacado violentamente esa noche (no fueron los Costa Line 2012 y 25 10, los Estrella de Oro 1531 y 1568 y el autobús, Castro-Tours de Los Avispones).

En resumen, según las informaciones recogidas, Iguala es un lugar de tráfico de heroína muy importante y según la información pública, una parte de ese tráfico se haría mediante el uso de algunos autobuses que esconden dicha droga de forma camuflada. Los estudiantes tomaron 5 autobuses, y como se señaló, la propia existencia de uno de los autobuses, Estrella Roja no fue presentada en la investigación. El testimonio del chofer de este autobús, es contradictorio con los testimonios de los normalistas y con la hoja de ruta del propio autobús, pero un manuscrito en el expediente confirma en cambio la versión de los normalistas. A falta de otros análisis más profundos, el autobús, presentado parece no corresponder con el autobús registrado en las cámaras de video de esa noche.

Examinadas todas las hipótesis posibles de esos hechos probados, la única circunstancia que explica las contradicciones entre los hechos sobre este autobús, y su trayecto en la ciudad esa noche, las versiones opuestas del chofer, y sus distintas versiones en dos documentos, las declaraciones con los normalistas testigos y otras circunstancias probadas, las ausencias en el expediente de dicho autobús, y los documentos contradictorios obrantes en él, es que dicho autobús, sea un elemento central del caso. La acción de tomar autobuses por parte de los normalistas, a pesar de que tenía otros objetivos, como era obtener transporte para que los normalistas provenientes de diferentes escuelas normales pudieran participar en la marcha del 2 de octubre, podría haberse cruzado con dicha existencia de droga ilícitas (o dinero) en uno de los autobuses, específicamente en ese autobús, Estrella Roja.

452 El oficio 8700/2015 sin fecha, deja constancia de que el bus Estrella Roja de Cuautla 3278 realizó corrida Iguala Cuautla con horario de salida de 21:10 horas en esa fecha. Tomo III (sin foliar) pero con número automático del pdf 63.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5714

El resto de explicaciones posibles, como confusión con un grupo del narco o la delincuencia organizada es inconsistente con el grado de conocimiento de las autoridades de los hechos, con la situación de que los estudiantes iban desarmados, con las circunstancias de la llegada de los normalistas a Iguala, o con la sola circunstancia de castigo contra los normalistas como represalia por la toma de autobuses, que no explican la masividad, la reacción tan hostil y la generalización de escenarios de violencia directa contra las personas y los autobuses, y por tanto no ayuda a entender los hechos producidos esa noche. Mientras no existe una evidencia completa, el GIEI señala todas estas evidencias circunstanciales que confirman la importancia de investigar en profundidad esta hipótesis, ya que hasta el momento es la más consistente con la violencia desatada contra los normalistas, y posteriormente contra el equipo de fútbol de los Avispones y otras personas, confundidas con ellos.

10. No protección de los normalistas frente a los ataques

Los escenarios de violencia de esa noche muestran un panorama de indefensión de las víctimas frente a los agresores. Ello no sólo por el hecho de que se trataba de policía municipal, sino porque ninguna otra fuerza del Estado que estaba teniendo conocimiento de los hechos o estuvo presente en algunos escenarios cuando se producían y fue testigo del nivel de agresión y violaciones de derechos humanos, actuó en protección de los normalistas. Tampoco los mecanismos de protección o investigación del gobierno del Estado de Guerrero funcionaron para ello.

Entre el primer ataque directo con armas de fuego llevado a cabo en la calle Hermenegildo Galeana (21:30 h) y posteriormente Juan N. Álvarez (21:45 h), y el segundo (00:30 h) pasaron 3h sin que en ningún momento se presentase la fiscalía, ni servicios periciales para atender a las víctimas, investigar los hechos o levantar la escena del crimen. La única gente de apoyo que llegó en ese tiempo fueron maestros de la Ceteg, otros estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y algunos amigos de los normalistas a los que avisaron de los hechos. Además, estos grupos se convirtieron también en víctimas del segundo ataque, ante la inoperancia de las autoridades.

Según el informe la Comisión Parlamentaria de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, *ningún oficial tanto de la Fiscalía de la Región Norte de Iguala (PGJE), como elementos de otros cuerpos policiales o de seguridad con presencia en Iguala, acudieron en auxilio de los estudiantes normalistas durante la franja horaria en la que sucedieron los eventos (desde las 21:50 horas hasta*

453 La Policía Federal de Caminos está ubicada a las afueras de Iguala, en la carretera federal México-Acapulco en el km 121+[illegible]0; el Cuartel Regional de la Policía del Estado se ubica a las afueras de Iguala en la carretera Iguala-Tuxpan, Km 15. El 27 Batallón de Infantería de la SEDENA se encuentra en la calle Periférico S/N, dentro del casco urbano de Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5715

pasadas las 00:00 horas)[454]. Sin embargo, convendría extender este tiempo hasta la 1 h am (o más bien 3h am), dado que el último ataque conocido se dio a las 0:30 h en la calle Juan N. Álvarez y posteriormente fue detenido y torturado Julio César Mondragón.

A pesar de que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal alegó en su tarjeta informativa falta de personal[455], en el informe realizado por la comisión de investigación para el caso de Ayotzinapa creada en el Congreso de la República[456] se señalan las declaraciones del Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero que había declarado que no se atendió la contingencia por parte del Gobierno del Estado debido a que el Alcalde de Iguala no contestaba al teléfono y no había una denuncia interpuesta[457]. Sin embargo, el Sr.

454 A las 17, 59 horas, el Centro de Control de la Policía Estatal o C-4, de Chilpancingo, reportó vía telefónica a la Policía Estatal con sede en Iguala, la salida rumbo a Iguala, de dos autobuses "Estrella de Oro" con estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, los cuales fueron monitoreados por el C-4 de Iguala desde su llegada a la ciudad alrededor de las 20, 00 horas. Tarjeta informativa 02370 del Coordinador Regional al Secretario de Seguridad Pública del 26 de septiembre de 2014. Así mismo se tiene conocimiento que la Policía Federal arribó al Kim 126+700 de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para "monitorear las actividades de dichos estudiantes, quienes pretendían secuestrar autobuses". También la Comandancia del 27 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano estableció comunicación con el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, quien supuestamente, según la SEDENA, había comunicado los hechos negando que personal bajo su mando hubiera realizado disparos. Gaceta Parlamentaria, n° 4148-II. Comunicaciones Oficiales, De la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos. Anexo II. Martes 4 de noviembre.

455 Tarjeta informativa 02370 del 26 de septiembre de 2014 del Coordinador Regional al Secretario de Seguridad Pública, Lic. Leonardo Vázquez Pérez. También Tarjeta informativa del Lic. Juan [illegible], Subsecretario de Prevención y Operación Policial al Lic. Leonardo Vázquez Pérez, del día 27 de septiembre de 2014.

456 El 7 de [illegible] 2014 la Cámara de Diputados del Congreso de la República creó la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", presidida por el diputado José Guillermo Anaya Llamas, e integrada por los y las diputadas Lizbeth Eugenia Rosas, Manuel Añorve Baños, Ruth Zavaleta Salgado, Ricardo Mejía Berdeja, Lilia Aguilar Gil y Sonia [illegible]con Chanona. El primer informe es presentado con fecha 4 de noviembre de 2014.

457 "(…) y si bien tuvieron conocimiento de los hechos al momento de estarse cometiendo, no se actuó de inmediato porque el Alcalde no contestaba el teléfono y no había una denuncia. No obstante el propio Fiscal posteriormente nos indicó que en realidad habían tenido conocimiento de los hechos hasta que personal médico hospitalario dio vista al Ministerio Público. Por lo cual no es claro si tuvieron conocimiento al momento de (sic) comisión de los hechos o una vez terminados éstos". Gaceta Parlamentaria, n° 4148-II. Comunicaciones Oficiales, De la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a los alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Raúl Isidro Burgos. Anexo II. Martes 4 de noviembre.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5716

Abarca señaló al GIEI que tuvo comunicación de los hechos por llamadas de funcionarios estatales, lo que debería ser investigado.

La Sub Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Estatal en Guerrero, de la PGR, abrió un expediente a las 21:45 h a partir de una llamada del C4, AC/PGR/GRO/IGU/I/256/2014, desde ese momento solicitó diligencias de investigación tanto a la Policía Federal como a la Policía Federal Ministerial. Poco después, junto con el Subprocurador Regional el que estaba en Iguala, varios ministerios públicos y policías ministeriales, tomaron rumbo a la ciudad de Iguala. Sin embargo, el avistamiento de un accidente (sic) a 15 kilómetros antes de llegar a Iguala alrededor de las 00:00 horas, habría hecho que se demorara su llegada hasta pasadas la 01:00 h de la madrugada del día 27 de septiembre, teniéndose que dividir parte del personal en atender ese incidente, y otra parte en continuar hasta la ciudad de Iguala. En este escenario, y según consta también en el expediente de averiguación previa, habrían encontrado el autobús donde viajaba el equipo de fútbol de "Los Avispones", donde se levantó constancia del cuerpo sin vida de la Sra. Montiel y del joven García Evangelista a las 04:20 horas de la madrugada del día 27[458].

11. Retardo en la atención a las víctimas

Tanto en el caso del escenario de la calle Juan N. Álvarez con Periférico donde en el primer y segundo ataque, como en el caso de los Avispones se dio un retardo importante en la atención a las víctimas, lo que conllevó mayor riesgo para sus vidas, en algún caso probablemente precipitó la muerte o su deterioración posterior. En el caso de Julio Gutiérrez la atención se demoró por el ataque que siguieron sufriendo quienes estaban atendiéndolo y la falta de condiciones de seguridad para las ambulancias.

Los dos normalistas muertos en el segundo ataque no fueron siquiera atendidos quedando tendidos en el suelo, con disparos a quemarropa en cara y tórax, y pasando más de 2 h sin siquiera poder ser tapados, mientras llovía, debido a que no llegó el personal para el levantamiento del cadáver. En el caso del chofer del autobús, de los Avispones, el traslado se atrasó durante más de 1:30 h, muriendo al llegar al hospital. En ambos casos falta de diligencia en el traslado de los enfermos y su demora durante 1:30 h, significó el punto de costarles la vida al menos a dos personas heridas graves en el ataque al autobús, de los Avispones, uno de los cuales fue llevado incluso por sus familiares a un hospital privado después de ser rechazado en otros.

En el caso del normalista herido grave Edgar Vargas, estuvo cerca de 1:30 h en la clínica Santa Cristina, sin ningún tipo de ayuda médica. La ambulancia que la patrulla militar

458 PGJE de Guerrero. Expediente de Averiguación Previa IID/SC/02/0993/2014. Diligencia de inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de Blanca Montiel Sánchez y David Josué García Evangelista.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

señaló que había sido pedida desde que llegaron a la clínica a la 1am, y frente a la reiterada petición de atención, llegó a las 2am cuando la patrulla militar ya se había ido, y también Edgar había sido evacuado en un taxi. Sin embargo, el registro de la Cruz Roja señala que la llamada pidiendo una ambulancia se produjo a la 1:55 h tardando solamente 7 minutos en llegar. Por su parte, el médico de la clínica que también llegó al lugar no atendió las graves heridas de Edgar.

12. Decisión de la desaparición forzada

El patrón de actuación de los perpetradores muestra dos momentos y perfiles distintos. Por una parte se trata de un ataque masivo e indiscriminado, en el que los autores no ocultan su identidad. Más allá del uso de capuchas, son policías municipales y actúan de forma abierta, aunque amparándose en la noche, en un escenario del centro de la ciudad y a la salida de la misma. Los hechos se dieron frente a numerosos testigos, aunque los perpetradores también con el poder de tejer el silencio con el nivel de terror ejercido y el control territorial que numerosos testigos entrevistados señalan, en el que el crimen organizado y específicamente Guerreros Unidos, la policía y distintas autoridades actuaban de forma coordinada desde hacía tiempo.

Este hecho contrasta con otro tipo de acciones de desaparición forzada en donde se da un modus operandi más clandestino desde el inicio, y que podría haberse dado en lugares de más difícil identificación de los autores como en la carretera o en un lugar menos accesible o transitado. Incluso varios normalistas sobrevivientes se preguntaron por qué ellos habían sobrevivido o los heridos evacuados, si luego el resto iba a ser desaparecido. Es probable que en dicha acción predomine la existencia de numerosos testigos presenciales en una calle de la ciudad (y no así en el escenario del autobús, estrella de Oro 1531 del Palacio de Justicia de donde no fue trasladado ningún herido al hospital).

La masividad de la acción, el gran número de víctimas, la extensión en tan diferentes escenarios y tiempos, su naturalización ante muchos posibles testigos, la detención de los normalistas, el uso de patrullas municipales identificables, entre otros factores, parecen mostrar más una acción orientada a no dejar salir los autobuses y/o a castigar a los normalistas por su acción, que a ocultar desde el inicio los hechos.

La negación de la desaparición tiende a ocultar las pruebas que puedan incriminar a los autores. Por ejemplo, los números de las patrullas de Cocula fueron cambiados y las fatigas alteradas para tratar de borrar las huellas de su participación. La desaparición forzada de personas es una estrategia para borrar las huellas del crimen, extendiendo la confusión y la ambigüedad como una forma de evitar la investigación, el conocimiento de los hechos y sustraer a las víctimas de la protección legal, además de ser llevada a cabo por agentes del Estado o por particulares con su apoyo o aquiescencia, y extiende el terror de sufrir el mismo destino, hacia todos aquellos que pueden identificarse con las víctimas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5718

Sin embargo, el GIEI señala que en este caso se da frecuentemente una desconexión entre la primera parte del operativo llevado a cabo por agentes del Estado, de la segunda en que supuestamente se entrega a los normalistas desaparecidos a un grupo de la delincuencia organizada para desaparecerlos. La desaparición no puede sin embargo ser achacada a este grupo como si todas las acciones no formasen parte del mismo operativo. En la versión oficial de los hechos contada en comparecencias públicas, y en la investigación en el expediente, esta desconexión aparece de forma palpable, como si fueran dos escenarios diferentes en el que la policía y autoridades implicadas no tuvieran decisión sobre el destino de los normalistas detenidos.

13. Destino de los desaparecidos e hipótesis de quema de cuerpos

Sin embargo, dicha decisión no parece que pueda tomarse de forma inmediata y sin preparar la infraestructura necesaria para ocultar el destino de un grupo tan numeroso de personas. La versión oficial enfatiza un nivel de organización y tipo de decisión de un grupo de delincuentes que no se corresponde con el conjunto de otros casos en la zona, ya sea de asesinatos o de desapariciones y ocultamiento en fosas. En este caso se trata de un grupo muy numeroso de personas, quienes son detenidas por dos cuerpos de policías municipales en dos lugares diferentes y ocultado su destino con una enorme despliegue de infraestructura y capacidad de coordinación, y ejecución de dichas acciones. Por otra parte, las contradicciones en dichas versiones sobre los hechos, por parte de los supuestos de ser parte de Guerreros Unidos, y haber llevado a cabo el asesinato y desaparición muestran las inconsistencias en dicha versión de lo sucedido posteriormente y la desconexión respecto lo niveles de decisión que aparecen en la primera parte de los hechos.

Además los episodios de quema de cuerpos posteriormente llevados a cabo por Guerreros Unidos (en fosas, y con leña) dejaron numerosas evidencias y una quema parcial de los cuerpos compatibles con ese modus operandi que ha permitido identificar los restos por otra parte reconocibles como cuerpos completos y no con el supuestamente realizado en el caso de los 43 hasta haberlos convertido en "ceniza". El único momento documentado en el expediente en el que un grupo de perpetradores se reúne en las horas posteriores a los hechos es la probada reunión en la casa de Gilberto López Astudillo, "El 18" en Loma de Coyotes o Pueblo Viejo según las versiones. Este hecho podría mostrar probablemente un momento en que los perpetradores analizaron las consecuencias de los hechos y los posibles pasos a dar. Sea que en ese momento o en otro, y sea por ese grupo de perpetradores o en coordinación con otros autores intelectuales o materiales, la decisión sobre la desaparición tuvo continuidad con la acción desarrollada desde el inicio.

La decisión de llevar a cabo un modus operandi tan atroz y sofisticado sin antecedentes, y por tanto sin contar con las directrices de práctica, métodos, materiales etc. preparados para llevarla a cabo y "convertir en cenizas" a los normalistas, es decir llevar a cabo su desaparición hasta convertir sus cuerpos en restos que ni siquiera puedan ser identificados

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5719

con pruebas de ADN, similar a la calcinación que se logra en un horno crematorio, no tiene precedentes en el lugar ni el modus operandi de los perpetradores de Guerreros Unidos, ni un móvil que esté a la altura de las necesidades de trabajo, organización y medios adecuado para tratar de borrar cualquier tipo de huella en un grado de sofisticación tan extremo.

Las circunstancias en que fueron encontrados restos humanos mezclados con cenizas, tierra y restos de material combustible carbonizado, y la identificación posterior de un resto óseo correspondiente a uno de los normalistas desaparecidos, muestra tanto un patrón de ocultamiento que forma parte del delito de desaparición forzada, como el hecho de que al menos uno de los cuerpos de los normalistas sí fue incinerado. Ahora bien, las condiciones de dicho acto y las versiones sobre los hechos siguen siendo contradictorios, aunque este informe muestra la imposibilidad de que el basurero de Cocula, en las circunstancias y tiempos señalados en el expediente, sea dicho escenario.

14. Imposibilidad del escenario del basurero de Cocula

La versión oficial mantenida hasta ahora y basada en confesiones de inculpados es que el destino final de los 43 normalistas habría sido el basurero de Cocula donde habrían sido asesinados y sus cuerpos quemados. Para poder realizar una valoración técnica del caso, y de las acciones llevadas a cabo en la investigación específica de este episodio como parte de su mandato, el GIEI pidió un peritaje independiente al Dr. José Torero[459], una persona con reconocimiento mundial en investigaciones sobre incendios, para que realizara un trabajo de campo, examinara las pruebas, contrastara las declaraciones ministeriales de inculpados se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, respecto a tres aspectos: 1) la posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el basurero de Cocula, en el tiempo y con las circunstancias relatadas por algunos presuntos responsables, 2) que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos y 3) que indicara acerca de lo que se requeriría para que 43 cuerpos quedaran en condición de incinerados o "cenizas".

459 Jose Torero, Ingeniero Mecánico de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Master y Ph. D. de la Universidad de California, Berkeley. Es Fellow del Australian Academy of Technology and Engineering el 2014, premio de la Royal Academy of Engineering el año 2010 y 2008. Society of Fire Protection Engineers en 2015. Co autor del SFPE Handbook for Fire Protection Engineering, es el editor en jefe del Fire Safety Journal, miembro del cuerpo editorial del Journal of the International Council for Tall Buildings, Arquitecture, Fire Technology Journal, Fire Science and Technology, Case Studies in Fire Safety Engineering and Progress in Energy and Combustion Science. Receptor de la Arthur B. Guise Medal de la Sociedad Fire Protection Engineering el año 2008 y la Rasbash Medal de la Institution of Fire Engineers del Reino Unido.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5720

Las conclusiones a las que llega el Dr. Torero en su pericia, y que son consideradas pertinentes a los efectos de la solicitud del GIEI, son las siguientes:

1. Que no existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada en base a testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre de 2014.

2. Toda la evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser debidamente definida.

3. Toda la evidencia recolectada muestra que el mismo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.

4. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.

5. No existe ninguna evidencia que muestre que la carga combustible requerida para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las barrancas del basurero municipal de Cocula.

6. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas para lo que sería el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.

7. También señala el peritaje las limitaciones científicas y técnicas que tuvieron los estudios realizados hasta ahora para una investigación de esta naturaleza, lo que sus conclusiones son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

Por todos estos antecedentes señalados anteriormente en el análisis de las versiones realizado por el Grupo y con base en el informe evacuado por el Dr. Torero, el GIEI se ha formado la convicción que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula. Las confesiones realizadas por los presuntos responsables en este punto no corresponden a la realidad de las pruebas presentadas en este estudio.

15. Conclusión

15. Para el GIEI todas estas circunstancias y hallazgos muestran tanto los déficits en la investigación como de las tareas que quedan pendientes para que se pueda dar la justicia que los familiares y México esperan del caso, incluyendo una investigación efectiva de

PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE
PRIMERA SALA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las diferentes responsabilidades y el esclarecimiento del destino de los 43 normalistas desaparecidos que como hemos señalado es aún incierto. También señalan lo que queda por delante, y los caminos por los que se debería orientar a juicio del GIEI tanto la búsqueda de los desaparecidos, como la investigación de los hechos y responsabilidades y la atención a las víctimas y familiares, que forman parte de nuestro mandato. A juicio de este GIEI los avances propiciados en estos meses en la investigación constituyen un paso positivo. Sin embargo el GIEI considera que debe darse un replanteamiento general del mismo en función de los resultados de esta investigación.

DIGIAL
MEXICANOS
DE GRO
R DE JUSTICIA
O.
O DE PRIMERA
RIA PENAL DE
L DE HIDALGO
CRETARI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5722

Recomendaciones

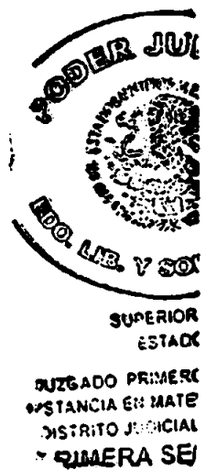

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5723

Índice

Recomendaciones

1. Recomendaciones realizadas en el proceso 337

2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa 343
Investigación 343
Responsabilidades 344
Búsqueda 345

3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México 347
Registro de personas desaparecidas 348
Búsqueda 349
Derecho a la verdad 350
Investigación 351
Medidas de protección 353
Reparación 353
Garantías de no repetición 355
Formación y educación 355
Declaración de ausencia 356
Reformas legales 356
Reformas a las fuerzas de seguridad 358
Reformas institucionales para la investigación y sanción 359

4. Bases para investigar la desaparición de personas en Guerrero e Iguala 359
La desaparición en el Estado de Guerrero 359
La desaparición en el municipio de Iguala 370

PODER JU
JUZGADO PRI
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5724

1. Recomendaciones realizadas en el proceso

A lo largo de los seis meses de trabajo, el GIEI ha realizado numerosas diligencias para llevar a cabo su mandato. Dichas gestiones, recomendaciones y propuestas, han sido recogidas en los 89 oficios que el GIEI ha dejado por escrito para dejar constancia de sus actuaciones. Un resumen de algunas de estas recomendaciones se recoge a continuación.

En ejecución de su mandato y su calidad de coadyuvantes del proceso penal el GIEI realizó una serie de solicitudes de diligencias, obtención de evidencia, líneas de investigación y aporte de información de fuentes a las cuales se accedió de forma directa. A efecto de ilustrar a continuación se mencionan aquellas que el grupo estima como de mayor relevancia.

El 15 de marzo de 2014, en su oficio número GIEI/004/PGR, el GIEI solicitó se informara quiénes eran los socios de los distintos buses involucrados en los hechos del 26 y 27 de septiembre y las denuncias que habrían presentado Estrella de Oro, Estrella Roja y Costa Line. Contar con dicha información es de interés para poder realizar eventuales cruces con otras posibles líneas de investigación.

En la misma fecha se entregó a la PGR los números telefónicos de varios normalistas a fin de que se solicitaran a las compañías de teléfonos la ubicación de las llamadas recibido y transmitió las distintitas llamadas en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 y horas posteriores.

Algo que llamó tempranamente la atención del GIEI fue que [illegible] investigación realizada por el Grupo se demostró que, contrario a lo informado por el Procurador de la República en la presentación pública del caso tanto en noviembre del 2014 y enero de 2015, en los hechos investigados habían intervenido 6 buses y no 5. En 5 de ellos se habrían transportado los estudiantes y en uno el equipo de fútbol de Los Avispones.

A un mes de iniciado el mandato del GIEI, el 15 de abril, se le hizo saber aquella situación a la Procuraduría General República, en el oficio número GIEI/015/PGR. Lo llamativo de esta omisión es que los estudiantes lo habían declarado desde un inicio; algunos ante la PGJ y otros ante la PGR. Esta omisión tuvo consecuencias importantes en la investigación ya que existieron escenas del crimen no tratadas ni hipótesis consideradas.

En la misma categoría se encuentra la solicitud realizada por el GIEI en orden a que la PGR oficiara a la central de autobuses de Iguala para que entregara los videos de las cámaras de seguridad del establecimiento que no estaban en el expediente. En los videos de esas cámaras se aprecia el ingreso de los estudiantes a la central para apoyar a sus compañeros que habían sido retenidos en uno de los buses que habían tomado en la carretera. Esta grabación avala la versión de los estudiantes en cuanto a la razón por la cual ingresan a Iguala, en lugar de seguir con la toma de buses en las distintas vías de acceso.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Esta información, de la mayor relevancia, no había sido asegurada por la PGJ de la PGR sino hasta que el Grupo se lo solicitó a esta última. Lo lamentable, es que para cuando el GIEI solicitó ampliar el rango de horas de grabación, la Central informó que ya no contaba con más filmaciones.

El 19 de abril se solicitó que se incluyera un análisis financiero de los presuntos responsables, eventuales interacciones comerciales entre ellos, cuentas bancarias, justificación de ingresos. En esa misma oportunidad también se solicitaron los antecedentes que en investigaciones internacionales se consideran fundamentales para dar por acreditada la existencia de grupos de crimen organizado. El GIEI lo solicitó respecto de los llamados "Guerreros Unidos" y "Rojos". La información entregada es considerada insuficiente. Se le hizo llegar al Grupo organigramas de ambas organizaciones. Sin embargo, no se proporcionaron las fuentes con base en las cuales se habían elaborado dichos cuadros. De esta forma, en opinión del GIEI, la pertenencia a uno u otro grupo se sustenta sobre las declaraciones de los supuestos miembros. En dos oportunidades se solicitó por el GIEI que CENAPI proporcionara antecedentes de inteligencia sobre estos dos grupos. La información entregada en opinión del GIEI, y con base a estándares comparados de la región, es más bien pobre. Ello sin perjuicio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de que con dos sentencias donde se condene por crimen organizado a personas que son miembros de tal o cual grupo se da por acreditada su existencia. En opinión del GIEI se debe profundizar en la investigación, y así se le hizo saber a la Procuradora General de la República, respecto de las fuentes de financiamiento, cooptación a autoridades públicas, vinculación y territorio de la organización criminal.

En ese sentido, el GIEI valora la creación por parte de la Sra. Procuradora General de la República de un grupo dentro de la PGR que se aboque a recabar y cruzar información con relación a los grupos de crimen organizado.

El GIEI también solicitó que la PGR recabara todas las filmaciones de cámaras de las casetas en donde los estudiantes realizaban actividades de boteo el día 26 de septiembre de 2014. Una respondió que no filmaban las carreteras sino solo el proceso de cobro y pago de los automóviles, el resto informó que estaban dañadas o que se sobregrababan, por lo que ya no contaban con las imágenes de aquella época. Debido a ello no se pudo revisar ninguna de esas filmaciones. Lo mismo ocurrió con distintas grabaciones de cámaras de seguridad cercanas a los distintos escenarios fijados por el GIEI. Así por ejemplo, el GIEI al entrevistar a distintos funcionarios del Palacio de Justicia de Iguala, fue informado que la cámara de seguridad de dicho recinto público había captado imágenes de cuando se detiene a uno de los buses que transportaba estudiantes. Dicho video fue enviado al Tribunal Superior de Guerrero. Sin embargo, cuando el GIEI concurrió a Chilpancingo para solicitar acceso a dicho video, fueron informados que ya no existía.

Por otra parte, el GIEI indicó a la PGR la necesidad de tomar declaraciones a los funcionarios de las casetas de cobro de los distintos accesos a Iguala. Dichas declaraciones contribuyeron a precisar puntos importantes para la determinación de los hechos previos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5726

a la desaparición. La importancia de esta diligencia viene de dos aspectos: en situaciones de desaparición forzada desde el punto de vista de la investigación, los detalles de los hechos pueden ser muy relevantes; y por otra parte, los familiares desean saber la mayor cantidad de detalles de los hechos previos, coetáneos y posteriores a la desaparición. Estas declaraciones permitieron verificar otras entregadas por los estudiantes tanto al GIEI como a la PGJ y PGR.

Al momento en que el GIEI inició su mandato el 2 de marzo, los estudiantes sobrevivientes no estaban dispuestos a prestar declaraciones ministeriales ante la PGR. No existía de parte de los normalistas confianza como para llevarlas a cabo, despues de las versiones hechas públicas que señalaban a los normalistas. Con el propósito de que los estudiantes entregaran la información que tenían, el GIEI indicó a la PGR su disposición a facilitar dicha declaraciones, consensuar los términos para llevarlas a cabo y finalmente presenciar y participar de la diligencia. Las declaraciones de los estudiantes se llevaron a cabo el 17 de julio de 2015, completando el cuadro de lugares y escenas donde se dieron los hechos. La PGR había esgrimido que no podían iniciar investigaciones de ciertos delitos, como por ejemplo, tentativas de homicidios por no contar con denuncias. Esta diligencia realizada con los normalistas, junto con aportar información acerca de la dinamica de los hechos, sirvió para que se hicieran estas denuncias.

Otro aspecto fundamental para cualquier investigación de esta complejidad es que el juzgador pueda tener una visión completa del caso pudiendo analizar y juzgar las distintas líneas que en él se observan. Es por esto que con fecha 29 de junio de 2015 en reunión con la Sra. Procuradora General de la República, se le manifestó la necesidad de agrupar las 4 causas principales ya que las otras se referían a delitos que no guardaban relación directa con la desaparición de los estudiantes, a lo cual ella accedió. En un primer momento el Consejo de la Judicatura Federal decretó la concentración de la causa estando pendiente la necesaria acumulación. La concentración, a diferencia de la acumulación, implica que el mismo Juez verá todas la causas, pero en expedientes y por ende juicios distintos. En cambio, la agrupación conlleva la unificación en una sola causa de las causas anteriores. Lo que en opinión del GIEI se necesita es que exista una sola causa y no que se separe en distintos procesos, aunque sea un solo tribunal quien juzga todos los procesos.

El 27 de mayo se ofició a la PGR para que entre otras cosas midieran las distancias entre cada lugar nombrado por los presuntos responsables. Ello permite determinar los tiempos de traslado de un lugar y otro y contrastarlo con las declaraciones. El GIEI junto con sus peritos criminalísiticos, lo realizó en el mes de junio, sin embargo siguió considerando útil que quedara constancia en el propio expediente. A los pocos días de realizar el Grupo su recorrido y mediciones, la SEIDO hizo lo mismo.

En su oficio GIEI/039/PGR dirigido a la PGR se pidió que se investigaran hechos que no estaban siendo investigados por la PGR. Se trata de delitos de tentativa de homicidios en contra de normalistas e integrantes del equipo de futbol "Los Avispones" y tortura en contra de uno de los normalistas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5727

A casi 10 meses de ocurridos los hechos el GIEI solicitó participar en una nueva inspección de los autobuses tomados por los normalistas, a fin de tomar fotografías y realizar su revisión completa. En esa diligencia, al solicitar inspeccionar uno de los compartimientos del autobús 1568, fue encontrada una mancha de sangre. Esto resulta preocupante ya que dicho autobús ya había sido sometido a la revisión de los peritos de la PGR, sin que hubiesen descubierto ni levantado la misma.

En su revisión del expediente el GIEI determinó que el 27 de septiembre de 2014 se habían recogido ropas presumiblemente de algunos de los normalistas desaparecidos en el autobús Estrella de Oro 1531 ubicado en la escena del crimen identificada como "Palacio de Justicia". El 14 de noviembre de 2014 se había levantado ropa de otro de los buses Estrella De Oro 1568 de la escena que se ha denominado "Juan N. Álvarez y Periférico Norte". En ninguno de los casos había sido periciada.

El el 29 de junio el Grupo pidió a la PGR que se identificara el lugar donde se encontraban resguardadas dichas evidencias y que se procesase y se presentase a los familiares posteriormente. La PGR no supo de inmediato donde estaba la que había sido recogida en el autobús Estrella de Oro 1531, sino que tuvo que indagar para finalmente informar al GIEI que dichos elementos se encontraban aún en la PGJ y no habían sido remitidos con el resto de la averiguación previa ni evidencias, y que otra parte se encontraba en la PGR. Fue hasta el 29 y 30 de julio que se pudo llevar a cabo la diligencia de levantamiento de muestras. De no haber mediado este descubrimiento y la solicitud del GIEI muy probablemente dicha prueba se habría definitivamente extraviado. El 16 de agosto el GIEI realizó una reunión de preparación de los familiares para la diligencia de identificación de dicha ropa, debido al fuerte impacto psicológico que ello supone tanto tiempo después de los hechos.

El GIEI solicitó y llevó a cabo entrevistas directas con distintas personas involucradas en el caso. Para realizarlas se trasladó a los distintos centros de reclusión federal del país entrevistando a presuntos responsables, entre los cuales destacan José Luis Abarca, María de los Ángeles Pineda, Felipe Flores y Navas. Asimismo a miembros de la Policía de Iguala y Cocula. También hubo con personas que declararon ante la PGR como miembros de la organización criminal Guerreros Unidos.

El GIEI solicitó entrevistar de forma directa, no en el contexto del proceso penal, a miembros de la Policía Federal, adscritos a Iguala a la fecha de ocurrencia de las desapariciones forzadas. La SEGOB accedió a dicha petición. De las entrevistas solicitadas por el Grupo quedaron pendientes 4, entre ellas una muy relevante, no obstante haber sido informados que todos concurrirían. El argumento dado por el personal administrativo y legal de la Policía Federal fue que uno ya no estaba en la Policía Federal, el comandante de Iguala, aunque el GIEI había sido informado que concurriría y que los otros estaban de servicio en otros lugares y no se logró traerlos. Sin embargo, el GIEI había solicitado la diligencia con la debida anticipación, y obtuvo una confirmación de que se llevarían a cabo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5728

Por último, el viernes 14 de agosto el GIEI entrevistó a distintas personas, siendo particularmente útil un testigo que determinó fehacientemente que él había sido detenido por fuerzas policiales del Estado de Guerrero y no solo por policías de Iguala. Siendo particularmente creíble su relato y los detalles de la identificación de la patrulla. Los policías estatales lo transportaron a una casa de seguridad desde donde fue dejado en libertad. En su declaración al GIEI, en presencia de MP, señaló un sector acotado donde podría encontrarse el lugar a donde fue trasladado, y de donde alguien a quien no pudo identificar daba órdenes sobre el destino de los detenidos.

Las contribuciones que intentó ejecutar el GIEI no se limitaron a la investigación criminal sino que en ocasiones fueron más allá de su mandato. Tal fue así como al 2 de marzo, cuando se inicia el mandato, las comunicaciones entre Estado y familiares estaban prácticamente cortadas, por lo que se estimó fundamental abrir canales de diálogo entre las autoridades y los familiares. Las dos partes pidieron al GIEI realizar buenos oficios para restablecer una relación que ayudara a avanzar en el caso. Es así como se trabajó con miras a la consecución de dicho objetivo.

Una primera vía de acercamiento fue a través de la reactivación [illegible] búsqueda y consensuar, entre la Policía Federal y los familiares, ciertas condiciones mínimas para llevarlas a efecto. El GIEI se reunió en al menos [illegible] oportunidades con el Comisionado Enrique Galindo de la Policía Federal, con el propósito de indagar [illegible] búsquedas y transmitir las condiciones que los familiares estimaban debían [illegible] cumplirse en este proceso. El Comisionado Galindo de la Policía Federal se reunió [illegible] con los familiares para analizar los planes de búsqueda [illegible] vida de los estudiantes. Se celebraron diversas reuniones directas entre los familiares y el Comisionado el 5 de mayo de 2015, el 4 de junio y el 9 julio. En aquellas reuniones el GIEI hizo las veces de observador, y se recogió información para reactivar dichos procesos.

En esa misma capacidad de observador y facilitador, y a petición de los familiares, el GIEI solicitó tanto a la Procuradora General de República [illegible] como al Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, que se reunieran con familiares de los normalistas y estudiantes sobrevivientes. Dichas solicitudes fueron recogidas favorablemente y se establecieron vías de comunicación directa entre los familiares y ambas autoridades con algunos compromisos claros. La primera se llevó a cabo el día 26 de junio de 2015 y la segunda el 15 de agosto de 2015.

El GIEI tuvo una especial preocupación por el estado de salud física y psicológica tanto de estudiantes que sufrieron ataques directos en la noche del 26 de septiembre y de los familiares y estudiantes de la normal. Una situación particularmente grave la constituye la de Aldo Gutiérrez. El GIEI en cada uno de sus viajes estuvo en contacto con sus familiares e intercediendo ante el gobierno para que se cumplieran los requerimientos de sus familiares. En concreto solicitando una segunda opinión médica, primero de un especialista mexicano y después de uno extranjero del más alto nivel, que está en proceso de llevarse a cabo. De igual forma sugirió al Estado que reinstalara un consultorio móvil

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en la escuela normal, y facilitó los contactos para ello ya que en dicho lugar residen de forma más o menos permanente los padres y madres de los estudiantes desaparecidos.

A su vez el GIEI sostuvo diversas reuniones con la CEAV a fin de manifestarle los criterios que debía considerar y respetar para el cumplimiento de su función de reparación de las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada y tentativas de homicidios de la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. En tanto que el 20 de abril de 2015 se le hizo llegar las observaciones y comentarios del grupo sobre la atención a las víctimas del caso Ayotzinapa. En junio de 2015 a través de su oficio GIEI/064 el GIEI le entregó a la SEGOB el documento: "Criterios del GIEI para un Plan de Atención de Víctimas en el Caso Ayotzinapa." En comunicado de fecha 17 de agosto de 2015, se instó a la CNDH que les dé a los familiares y normalistas la categoría de víctimas a fin de que puedan, cuando ellos y ellas estimen pertinente, acceder a los derechos que la ley les reconoce.

Finalmente, al poco tiempo de iniciar su mandato sostuvo reuniones tanto con senadores como diputados para contribuir en la discusión de una ley de desaparición forzada. Para ello instó al Senado que antes del término legislativo se pudiese aprobar la reforma constitucional de los artículos 21 y 73 de la Constitución. Lo que tuvo una acogida favorable. En abril el grupo proporcionó una evaluación del borrador de protocolo de búsqueda que estaba siendo discutido por la PGR y las procuradurías estatales. En su última visita antes de la emisión del presente informe el Grupo hizo llegar el 13 de agosto de 2015 sus comentarios a la SEGOB sobre el proyecto de ley de desaparición.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5730

2. Recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda del caso de Ayotzinapa

A partir del análisis del expediente, de las sugerencias realizadas a la PGR en torno a la investigación, y de la valoración del proceso de búsqueda, el GIEI se permite señalar las siguientes recomendaciones vinculadas con la investigación y búsqueda en el caso de los normalistas de Ayotzinapa. El listado no es exhaustivo y de manera inevitable algunas de ellas se traslapan con las recomendaciones generales. De hecho, muchas de las formuladas en ese apartado son extensivas para recomendaciones generales. El GIEI quiere de esta manera contribuir a que adelanten gestiones exitosas tanto para esclarecer los hechos, para sancionar a los responsables y para ubicar el paradero de los normalistas desaparecidos.

Investigación

1. Unificación de la investigación.

   Continuar unificando la investigación para que no se pierda la visión integral de los hechos; para que no se dificulte el encuentro entre los consignados, sus familiares y sus representantes legales; para acortar las distancias y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, evitar situaciones de inseguridad y asegurar que haya un adecuado acercamiento al proceso.

   Hay que evitar el riesgo de la pérdida de evidencia para hechos conexos. Se requiere una acumulación procesal para investigar y juzgar de manera integral los hechos de Ayotzinapa. Esta medida es fundamental para evitar la fragmentación y resalta la importancia de tener en cuenta el patrón de actuación, el contexto y la conexidad de los delitos cometidos, lo que considera que es clave para determinar la responsabilidad y *modus operandi*. Las investigaciones deben estar concentradas y ser llevadas a cabo por jueces competentes y accesibles.

2. Considerar otras violaciones de derechos humanos y delitos

   Investigar de manera adecuada otras graves violaciones de derechos humanos y delitos que se presentaron en el caso, entre ellos: 1) homicidios con disparos a quemarropa, 2) tortura, y otras circunstancias de la muerte en el caso de Julio César Mondragón Fontes), 3) tentativas de homicidio, 4) encubrimiento, obstrucción a la justicia y abuso de autoridad, 5) uso no adecuado de la fuerza, 6) lesiones y amenazas, que sufrieron los normalistas sobrevivientes.

3. Llevar a cabo gestiones y diligencias pendientes

   Agotar todas las declaraciones testimoniales que han sido solicitadas por el GIEI y que aún no se han realizado, así como peritajes fundamentales que aún se trata de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

desarrollar como telefonía y otros, la confrontación de la evidencia balística recogida con otras armas existentes en el expediente y con las armas de otros cuerpos de seguridad como la policía de Cocula, así como cruces de entre el ADN encontrado en muestras recogidas en los buses o en la ropa con los perfiles genéticos de las víctimas y sus familiares. Realizar una investigación exhaustiva de las sábanas de llamadas tanto de las víctimas como de los indiciados por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

4. Investigar posible traslado de estupefacientes

Investigar como línea prioritaria del desencadenamiento de la agresión contra los normalistas el móvil del traslado de estupefacientes. Para tal efecto se deben realizar cruces información con autoridades judiciales y gubernamentales a nivel internacional, así como identificar de manera precisa el autobús Estrella Roja.

5. Investigar denuncias por malos tratos o torturas con las debidas garantías

Investigar con la participación de peritos independientes las denuncias de tortura contra presuntos perpetradores que se hayan producido.

6. Realizar una segunda autopsia de Julio César Mondragón Fontes

Realizar una nueva autopsia a Julio Cesar Mondragón Fontes, con participación de expertos de la PGR y del EEAF de acuerdo con la familia.

7. Replantear elementos de investigación del caso

Replantear algunas de las hipótesis del caso y líneas de investigación en función de los hallazgos proporcionados por la investigación del GIEI.

Responsabilidades

8. Determinar otras responsabilidades

Investigar si la actuación de todos los cuerpos de seguridad que estuvieron presentes en los hechos fue acorde a derecho y si cumplieron con sus respectivos protocolos de actuación, especialmente, con la obligación de proteger a los ciudadanos.

9. Investigar otros posibles responsables

Investigar a todos los posibles responsables que podrían haber participado en los hechos de acuerdo con las declaraciones testimoniales y otras evidencias probatorias. La investigación del GIEI ha proporcionado nuevos elementos en ese sentido.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5732

10. Llevar a cabo nuevas capturas

Capturar a la mayor brevedad, y que sean dispuestos de manera inmediata a las autoridades judiciales, a los presuntos responsables de mayor nivel como Felipe Flores Velásquez, secretario de seguridad pública de Iguala en el momento de los hechos, Gildardo López Astudillo alias "El Cabo Gil" y Alejandro Tenescalco Mejía exmiembro de la policía municipal.

11. Investigar el patrimonio de presuntos responsables

Investigar el patrimonio de los presuntos responsables del caso, su origen lícito, si se corresponde con su perfil de ingresos, si existen o han habido transacciones de bienes entre ellos o con otras personas, así como si han acudido a testaferros u otras maniobras fraudulentas para ocultar sus haberes y propiedades.

12. Investigar la posible obstrucción de la investigación

Investigar a todos los funcionarios públicos que hayan obstruido la investigación del caso de Ayotzinapa.

Búsqueda

13. Mantener los procesos de búsqueda

Mantener los procesos de búsqueda siguiendo los acuerdos con la Policía Federal en las acciones operativas, y los criterios establecidos de forma conjunta para las mismas, como resultado de los buenos oficios interpuestos por el GIEI.

14. Examinar otros lugares compatibles con restos cremados

En el contexto de evaluar todos los posibles destinos de los normalistas debido al hallazgo de un resto cremado identificado como correspondiente a uno de los normalistas desaparecidos, y a la necesidad de tener en cuenta todos los posibles destinos de los normalistas, investigar la existencia y posible uso de hornos de cremación en entidades públicas y privadas en los municipios de Iguala, Cocula, u otros que pudieran haber sido disponibles para los perpetradores para evaluar todas las circunstancias y una eventual vinculación con los hechos.

15. Actualizar el mapa de fosas y la investigación de casos de otros desaparecidos de Iguala

Actualizar de manera constante el mapa de fosas de cadáveres y restos óseos hallados en Iguala y lugares aledaños, de forma que dicha información contribuya a encontrar indicios que puedan ayudar a realizar nuevas búsquedas de los normalistas. La

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5733

búsqueda de fosas se puede fortalecer utilizando tecnología láser (LIDAR), para identificar perturbaciones en el terreno de los lugares cercanos a Pueblo Viejo, La Parota y alrededores. La colaboración de los expertos periciales de PGR y del EAAF es fundamental para la realización positiva de dichas gestiones y técnicas, así como para obtener resultados de mayor fiabilidad y confianza.

16. Incorporar a la investigación fotografías satelitales y tecnología de búsquedas

Reiterar la solicitud de contar con una serie más amplia y de mejor calidad de las imágenes satelitales del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y de otras instituciones, de los diferentes lugares de los hechos vinculados con la investigación.

Atención a las víctimas

17. Llevar a cabo las recomendaciones sobre atención a los familiares y otras víctimas

Implementar las recomendaciones que en materia de atención a las víctimas en aspectos legales, sociales, psicosociales, médicos y de salud, así con medidas de protección fueron presentadas por el GIEI para que fuesen impulsadas por la Segob y la CEAV en coordinación con otras entidades federales y estatales.

18. Considerar mecanismos de información y relación con los familiares y otras víctimas

Mantener de manera constante mecanismos de información, comunicación y enlace, con los familiares, víctimas y representantes del caso que permitan garantizar relaciones de confianza y entendimiento con las diferentes autoridades estatales.

19. Reformar y cumplir los acuerdos de colaboración y compromisos del Estado

Respetar e impulsar los acuerdos que en relación con la búsqueda de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, el manejo de la información y otros aspectos que se han definido entre los familiares de los desaparecidos, sus representantes y las más altas autoridades de México en octubre de 2014.

20. Considerar medidas de protección y prevención

Evaluar y reforzar las medidas de protección y una investigación efectiva de las amenazas respecto a testigos vinculados al caso.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5734

3. Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México

El Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica dentro de las medidas cautelares de la CIDH, que derivó en la creación del GIEI, establece que a partir de las recomendaciones del GIEI, el Estado debe fortalecer "sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como las de investigación de casos de desaparición forzada" (punto 8).

Por esta razón y como parte de su contribución a la prevención, investigación, sanción y reparación en los casos de desaprición de personas en general y específicamente de la desaparición forzada en México, el GIEI formula algunas recomendaciones relevantes para enfrentar esta problemática de en México.

Estas recomendaciones son el resultado de tres dinámicas:

1. En primer lugar, surgen de la experiencia de trabajo durante estos seis meses que ha tenido el GIEI en México en torno el caso de Ayotzinapa, incluyendo las recomendaciones ya realizadas al Estado durante el proceso de investigación, las sugerencias formuladas a la Subprocuraduría de derechos humanos de la PGR sobre el borrador del Protocolo homologado para la investigación del delito de desaparición forzada, y las observaciones formuladas a la Subsecretaría de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación acerca del Anteproyecto de Ley General del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no Localizadas y para la Prevención y Sanción de los Delitos de Desaparición de Personas.

2. En segundo lugar, recogen y concretan, a la luz de la experiencia del caso Ayotzinapa, algunas recomendaciones ya formuladas por organismos intergubernamentales de protección de derechos humanos para la situación mexicana, en particular, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Desaparición Forzada. Esto porque las recomendaciones que debe formular el GIEI, según se indica de manera repetida en varios puntos del acuerdo, deberán "conformarse a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas internacionales".

3. Finalmente, muchas de ellas son parte de un proceso de consulta hecho por el GIEI, de manera específica durante un taller sobre este tema realizado el 20 de julio de 2015 con organizaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos[460].

460 En el evento participaron las siguientes organizaciones: Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM FEDEFAM), de Guerrero; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo (CDHNL), Tamaulipas; Comisión Mexicana

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5735

Por obvias razones, el listado no es exhaustivo pero intenta recoger los resultados de estas tres dinámicas. Los apartados en que se escrituran las recomendaciones están orientados a seleccionar los temas clave en opinión del GIEI, si bien es inevitable que muchas de ellas se traslapen mostrando el carácter de respuesta integral que se necesita en este tema.

Registro de personas desaparecidas

- Tener un registro único nacional de personas desaparecidas. Se requiere evaluar y revisar la Ley del Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas con el propósito de que la nueva Ley General sobre Desaparición establezca una única herramienta a nivel nacional. Garantizar que dicho registro esté encaminado tanto a la búsqueda de las personas desaparecidas como a la investigación de los hechos.

- Incorporar en ese nuevo registro otras informaciones preexistentes, incluyendo las del periodo de la "guerra sucia", las víctimas identificadas en la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las averiguaciones previas de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (*Femospp*) que pasaron a la Coordinación General de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y las víctimas identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

- Cruzar este registro con otras bases de datos que contienen información sobre personas, como el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener toda la información pertinente sobre las personas desaparecidas.

de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Distrito Federal; Comité Hasta Encontrarlos, Distrito Federal; Heaven, Distrito Federal; Médico Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Distrito Federal; Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, Distrito Federal; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México, Región Centro-Sur; Fundemex, Nuevo León (FUNDEM), Distrito Federal y Nuevo León; Centro de Derechos Humanos "Juan Gerardi" de Torreón, Coahuila; Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fronteriza de Piedras Negras, Coahuila; Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., Chihuahua; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC), Monterrey, Nuevo León; Hijos por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S México), Distrito Federal; Comité Eureka, Distrito Federal; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), Chihuahua; Centro Regional de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño AC (Barcadh), Oaxaca; Víctimas por sus Derechos en Acción (VIDA), Torreón, Coahuila; Plataforma de Víctimas de México, Distrito Federal; Red Eslabones por los Derechos Humanos, Monterrey, Nuevo León; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Chiapas; Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Cd. Juárez, Chihuahua; Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Guerrero; Taller de Desarrollo Comunitario AC, Chilpancingo, Guerrero; Colectivo por la Paz, Xalapa, Veracruz; Los otros desaparecidos, Iguala, Guerrero; Servicios y Asesoría por la Paz (SERAPAZ), y Fundar, Centro de Análisis e Investigación AC.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5736

- Integrar dicho registro al Sistema Nacional de Atención a Víctimas que establece la Ley General de Víctimas, con el propósito de que las víctimas tengan derecho a acceder a los beneficios establecidos por dicha ley.

- Contar con datos estadísticos confiables y anuales sobre la desaparición en general y sobre la desaparición forzada en particular. Hacer publicaciones periódicas que ayuden a valorar y monitorear la situación. El registro único nacional de personas desaparecidas debe tener la capacidad para albergar una base de datos tanto para la desaparición en general como para la desaparición forzada en particular. Dichas bases deben arrojar información que permita implementar políticas en relación con la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición.

- Establecer un Registro único nacional de personas detenidas. La inscripción de todas las privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una medida preventiva para la desaparición de personas.

Búsqueda

- Establecer un proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Se debe diseñar e implementar un procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas que sea de oficio implementado por el Estado, que se ponga en marcha de forma inmediata y que se ejecute sin dilaciones indebidas. Las primeras 72 horas de dicho procedimiento son determinantes, por lo que no se puede demorar su implementación con argumentos que demuestren pasividad o retardo. De acuerdo con la información recabada, dicho mecanismo debe elaborar las diferentes hipótesis de búsqueda. Crear búsquedas tanto en vida como en muerte, tanto para desapariciones recientes como anteriores en el tiempo y contar con equipos especializados que posibilite la participación de peritos externos. En los procedimientos de búsqueda se debe permitir el ingreso a cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales.

- Permitir la participación de los familiares en la búsqueda, brindándole garantías de protección y seguridad. Es importante que se capacite a los familiares que realizan búsquedas "alternativas" para el manejo de posibles lugares donde puedan encontrarse fosas u otros hallazgos, no se altere la evidencia y pueda llevarse el desarrollo de la investigación, así como establecer sistemas de resguardo y resguardo de la información que ellos aporten.

- Fortalecer la base de datos genéticos de la PGR para identificación de desaparecidos. Dicha base debe ampliarse con criterios profesionales, a fin de que sea útil para incluir de manera adecuada la los casos de personas desaparecidas de forma que se puedan contrastar perfiles genéticos en el caso de que se encuentren evidencias o restos. Asegurando que tenga interconectividad con las bases que generen las autoridades estatales.

- Crear una comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Dicho mecanismo deberá ser de carácter mixto, con presencia de organizaciones de la sociedad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

573 7

civil y de víctimas, para que coordine las políticas públicas en la materia. En este sentido, se requiere también constituir comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas, con presencia de funcionarios responsables y con capacidad ejecutiva.

- Crear un programa nacional de exhumaciones. Con el propósito de que éstas se lleven a cabo en el menor tiempo posible y con medios profesionales que permitan esclarecer la identidad de esas personas y se adelanten las investigaciones respectivas. Dicho programa debe, entre otras, garantizar el resguardo y clasificación de los restos y levantar un mapeo de panteones donde haya entierramientos como XX, fosas comunes o clandestinas identificadas y proceder a su exhumación conforme a los estándares establecidos en el Protocolo de Minnesota.

- Resguardar de manera adecuada los lugares donde se puedan encontrar cuerpos, cadáveres y restos óseos y evitar en todo momento que queden sin custodia. La zona debe acordonarse y protegerse mientras se obtiene la evidencia y se practican todas las diligencias necesarias.

- Contar con un sistema único automatizado a nivel federal de identificación dactilar, que permita verificar la identidad de una persona a través de las características de sus huellas dactilares.

Derecho a la verdad

- Establecer las necesidades de los familiares y víctimas que permitan satisfacer el derecho a la verdad, permitiendo el acceso a la información necesaria y el conocimiento de la situación judicial y evolución del caso. Se adecuarán dichas respuestas de acuerdo con las diligencias y los procesos judiciales, entre otros, con un enfoque preventivo, proporcionando los medios necesarios, y evitando la victimización secundaria en el proceso de búsqueda e investigación.

- Contar con un sistema de información periódica así como de escucha a los familiares y representantes para adecuar el proceso a las expectativas y necesidades que se planteen, así como a los estándares y mejores prácticas internacionales en la protección de los derechos de las víctimas en los procesos de investigación.

- Promover proyectos de memoria histórica con la participación de los familiares de las personas desaparecidas.

- Satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del período de "guerra sucia".

- Otorgar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5738

- Garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentren en instalaciones y archivos militares.

- Preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales. El acceso a la información debe incluir la apertura de los archivos para que las instituciones que investigan los hechos puedan hacer las inspecciones directas; la realización de inventarios y rastreos en las instalaciones oficiales que sean necesarias para la información sobre búsquedas e investigación; el impulso de operativos de búsqueda que incluyan garantías y medidas legales para el acceso a los lugares en los cuales la información pueda reposar.

- Con el propósito de satisfacer el derecho a la verdad y a la información, los archivos militares deben ser accesibles para la sociedad mexicana, con las necesarias garantías de seguridad y trasparencia.

Investigación

- Investigar los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular, de oficio, sin dilaciones, de una manera seria, imparcial y efectiva. Las investigaciones sobre desaparición forzada deben ser conducidas tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron y el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el *modus operandi*, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos.

- Investigar de manera profesional y con todos los medios legales disponibles, lo que implica abarcar tanto la responsabilidad de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes del Estado. Esta investigación debe incluir los casos del periodo de "guerra sucia".

- Aplicar el Protocolo de Minnesota para guiar las investigaciones de las desapariciones forzadas, ya que las ejecuciones extrajudiciales son una forma de consumación de las desapariciones forzadas. Este Manual de investigación es crucial para asegurar una investigación seria en los casos de desaparición forzada, la protección de las escenas, el adecuado resguardo y registro de la evidencia, sobre todo cuando se encuentran los cadáveres o restos óseos de las víctimas.

- Implementar las siguientes actuaciones que podrían incentivar la investigación: instar a los Ministerios Públicos para que desde un inicio abran una averiguación previa o una carpeta de expediente y no sólo un acta circunstanciada o un reporte; requerir que el levantamiento de la declaración e información de la víctima sea exhaustivo; permitir que la víctima haga la denuncia en cualquier lugar del país y no sólo donde ocurrieron los hechos; resguardar zonas donde podrían hallarse evidencias y garantizar una adecuada cadena de custodia; solicitar a las instituciones públicas

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5739

y privadas que resguarden posibles diligencias útiles para la investigación por un plazo prudencial después de ocurridas las desapariciones evitando la destrucción de pruebas.

- Garantizar la cooperación inmediata entre autoridades estatales y federales en materia de investigación, registro de casos, intercambio de información y otros indicios que permitan la localización o identificación de los desaparecidos. En este sentido debe establecerse una línea clara de responsabilidad, que impida que ante una competencia concurrente, ninguna de los órdenes actúe interpretando que era una competencia del otro y se generen dilaciones en actuaciones urgentes. Siempre se requiere dejar un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo y de quién ha sido responsable de las mismas.

- Autorizar mediante orden judicial escuchas o intervenciones telefónicas o en otros medios para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo casos de desaparición forzada de personas.

- Crear juzgados especializados de 24 horas con competencia a nivel nacional que autoricen las ordenes necesarias dentro de la investigación de un caso de desaparición forzada, incluyendo, ordenes de captura, cateos, entrega de información de telefonía, intercepción de comunicaciones y aquellas diligencias urgentes que requieran orden judicial.

- Garantizar que se preserven para todas las investigaciones judiciales, los videos y grabaciones tomadas tanto por entidades públicas, como por ejemplo el C-4, así como por particulares.

- Rechazar las pruebas obtenidas bajo tortura. Las declaraciones y otras pruebas obtenidas por medio de tortura, malos tratos u otras formas de coacción no deben admitirse en ningún procedimiento. Sólo podrían presentarse dentro de un proceso como prueba de los cargos contra el presunto responsable de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Garantizar que el Estado asigne presupuesto adecuado y suficiente que provea los recursos acordes a las necesidades de la investigación, sean estos humanos, tecnológicos, económicos y/o jurídicos y que incluya los gastos que generan las diligencias para las víctimas.

- Garantizar el derecho de las víctimas de participar en todas las etapas de la investigación, de manera que puedan ventilar sus opiniones, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones, y en síntesis, hacer valer sus derechos. Para garantizar estos derechos, las autoridades deben brindar las condiciones de seguridad necesarias y otorgar los recursos económicos pertinentes. Las autoridades garantizarán el derecho de las víctimas a tener peritajes independientes y cubrirán los gastos que se requieran para este fin.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5740

- Establecer un mecanismo permanente periódico de información a los familiares sobre la investigación. Los Ministerios Públicos competentes deberán presentar la teoría del caso, las líneas de investigación en cada caso y el plan de diligencias. Se levantará un acta de cada reunión, en la que se consignarán los compromisos establecidos. Las víctimas deben contar desde el momento de los hechos con material informativo, orientación y capacitación adecuados sobre el procedimiento judicial. Las víctimas decidirán libremente si reciben el apoyo de la Asesoría Jurídica Federal, que depende de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

- Garantizar el derecho de las víctimas a la coadyuvancia individual y colectiva como su legítimo derecho, facilitándoles el acceso a los expedientes y brindándoles copias gratuitas de las actuaciones que puedan conocer conforme a la ley.

Medidas de protección

- Establecer medidas de protección específicas que requieran las víctimas del caso, así como de sus representantes legales, testigos o defensores de derechos humanos. Estas se analizarán con los familiares y se adoptarán las medidas de protección adecuadas a su situación y atendiendo al contexto local, desplazamiento, características familiares, entre otros. Dicho análisis podrá realizarse de forma conjunta con el grupo de familiares o de manera individual, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Se establecerá un medio para realizar una revisión periódica de dichas medidas, así como un referente específico accesible, con disponibilidad y capacidad de toma de decisiones para resolver los problemas que se presenten.

- Acordar con los familiares el manejo de incidentes de seguridad, manejo de las posibles denuncias y su investigación en condiciones de protección, y las necesidades en caso de amenazas, proporcionando los medios de protección adecuados. También deberán proporcionar medios de comunicación para hacer frente al aumento de sus necesidades y brindar en caso que se requiera, apoyo en traslados en condiciones seguras.

- Garantizar una investigación pronta e imparcial de las amenazas y actos previos de seguridad, así como brindar información adecuada sobre los mecanismos de información a que tienen derecho las víctimas, los representantes legales o los defensores de derechos humanos, incluyendo la figura de testigo protegido para casos especiales.

Reparación

- Concebir la reparación como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos. La reparación hace parte del reconocimiento de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas y debe ser reconocida hasta el momento en que ocurrieron los hechos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5741

- Otorgar una reparación integral y transformadora a las víctimas de desaparición forzada. Toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada debe contar con reparaciones tales como: medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación, restitución si es el caso, y garantías de no repetición. Con base en los estándares internacionales de derechos humanos se deben reparar los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), los daños inmateriales (medidas simbólicas) y el daño al proyecto de vida.

- Garantizar el acceso a la reparación de las víctimas con base en la Ley General de Víctimas y por intermedio de la CEAV y los otros programas gubernamentales y estatales existentes. Se debe proporcionar una accesibilidad fácil, pronta y gratuita a las víctimas de desaparición forzada, con base en los instrumentos legales y por parte de las autoridades competentes.

- Implementar un programa especial de reparaciones administrativas para las víctimas de las desapariciones forzadas del período de "guerra sucia". El Estado debe hacer esfuerzos por saldar esta deuda histórica con medidas que incluyan también la satisfacción del derecho a la verdad.

- Implementar de manera particular un conjunto de medidas dirigidas a la reparación simbólica. La representación artística o estética de la violencia hace parte de las medidas de satisfacción que buscan restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas así como la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas. Estas medidas deben ser acordadas en todo momento con las víctimas para que realmente tengan sentido y cumplan su objetivo.

- Reglamentar de manera específica lo relativo a la exhumación, inhumación y conservación y entrega de restos óseos. El trato y conservación de los cuerpos, cadáveres y restos óseos amerita cuidados particulares, ya que son indispensables para la investigación y también para garantizar una eventual reparación digna. Sin interferir en el trabajo de las autoridades o peritos, permitir el acceso a familiares de las víctimas a los sitios en donde se localicen restos humanos, como un derecho a conocer la verdad. Además, se debe definir la responsabilidad de los profesionales de aplicar los protocolos internacionales en el cuidado de la evidencia, aspecto relevante debido a las diversas situaciones que se han presentado y a la falta de coordinación entre las instancias estatales y federales.

- Resaltar que la compensación económica forma parte del derecho de las víctimas a la reparación, debe ser atendido de acuerdo con los familiares, sus prioridades y criterios y se hará efectivo de acuerdo con las víctimas y cuando estas lo consideren necesario, respetando su proceso individual y colectivo. La información sobre las compensaciones económicas será reservada, sin publicidad y cuidando que no genere problemas de seguridad a las víctimas.

- Tener en cuenta la importancia de los apoyos económicos que desde una perspectiva humanitaria se otorgan frente a las necesidades actuales o urgentes de las víctimas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5742

Tanto la reparación económica como la ayuda humanitaria no son en ningún caso un baremo del dolor o el sufrimiento, ni podrán ser condicionadas al comportamiento o las actitudes de las víctimas frente al Estado o el proceso judicial.

Garantías de no repetición

Bajo este subtítulo se agrupan recomendaciones sobre formación y educación, declaración de ausencia, reformas legales, reformas a las fuerzas de seguridad y reformas institucionales para la investigación y sanción, tendientes a que nunca más se vuelvan a presentar casos de desaparición.

Formación y educación

- Capacitar de manera específica y regular a todos los agentes federales, estatales y municipales en el respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en conceptos y atención de casos de violaciones de derechos humanos, con especial atención a la desaparición forzada. Esta capacitación debe incluir a los miembros de la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena), la Secretaría de Marina (Semar) y la Policía Federal. Los agentes del Estado deben saber cuáles son sus deberes en la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición forzada.

- Establecer un programa regular de capacitación profesional a los funcionarios de la PGR y de las procuradurías estatales tanto en técnicas de investigación como en análisis de pruebas, sobre todo en casos de graves violaciones de derechos humanos. Estas formaciones deben incluir a los funcionarios, funcionarios de salud y forenses, agentes investigadores y del Ministerio Público y al personal relacionado con la exhumación, inhumación, conservación y entrega de restos humanos.

- Impulsar un programa de formación psicosocial para quienes deben atender a las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Debe estar dirigido sobre todo funcionarios de la CEAV, PGR, CNDH y sus homólogos en los estados, entre otros, con mecanismos de seguimiento e implementación para garantizar la calidad de la atención y evitar las frecuentes formas de victimización secundaria en estos procesos.

- Evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a funcionarios públicos, en función a la prevención de las violaciones de derechos humanos, a la adecuada atención a víctimas y los resultados en torno a la investigación de los delitos y en particular de las violaciones de derechos humanos. Establecer indicadores de avance cualitativos y evaluaciones regulares, continúas, multidisciplinarias, autónomas, independientes, de las capacitaciones, tomando en cuenta experiencias comparadas de otros países. No debe ser un criterio único de evaluación el número de horas o de cursos recibidos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5743

- Implementar educación formal en derechos humanos a nivel primaria y secundaria, promoviendo la recuperación de la memoria histórica, a fin de evitar la estigmatización, la criminalización y la indiferencia social en relación con casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada.

Declaración de ausencia

- Regular la figura de la declaración de ausencia por desaparición forzada. El Estado de manera específica debe aprobar esta figura para dar una respuesta legal ante la ausencia de las personas desaparecidas. No se puede acudir por analogía a la muerte presunta u otras figuras legales, ya que son improcedentes e inadecuadas. La declaración de ausencia deberá contemplar garantías de protección para las y los menores de edad cuyos padres y/o tutores dependientes han sido víctimas de desaparición. La declaración de ausencia deberá contemplar la suspensión de deudas y créditos hipotecarios a nombre de la persona desaparecida.

Reformas legales

- Aprobar con carácter de urgente, y con la consulta previa a las víctimas, una legislación integral en materia de desaparición de personas en lo general y de desaparición forzada de personas en particular. Esta legislación deberá estar basada en los estándares internacionales y en la experiencia y trabajo que han venido desarrollando las víctimas, organizaciones de derechos humanos y otros sectores en la materia. El objeto de la ley debe incorporar la prevención, búsqueda, investigación, reparación, atención a víctimas, derecho a la verdad y acceso a la información y las garantías de no repetición. Su carácter deberá ser auto aplicativo en todo el país, sin depender de reglamentaciones o reformas estatales posteriores para su aplicación.

- Subrayar que el tipo penal sobre desaparición forzada de personas debe contener los cuatro elementos esenciales de su definición: privación de la libertad, negativa a informar sobre ella o sobre el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea cometida por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia. Además, se debe tipificar el delito de desaparición para los particulares que habiendo privado de la libertad a una persona, se nieguen a informar sobre su suerte o paradero y la sustraigan del amparo de la ley.

- Establecer de manera expresa que los superiores jerárquicos de agentes del Estado comprometidos en casos de desaparición forzada deben responder penalmente por su responsabilidad si no contribuyen de forma efectiva a su esclarecimiento.

- Prever que cuando las autoridades de los estados de la República no hayan tenido la capacidad o la voluntad de llevar a juicio a las personas responsables de haber cometido delitos constitutivos de desaparición forzada u otras violaciones graves

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5744

de derechos humanos), las autoridades federales deberán estar facultadas para conocer de aquellos. Además, las autoridades federales deberán de ser competentes en delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, cuando: 1) el hecho constitutivo de delito trascienda una o mas entidades federativas; 2) existan indicios de que en el hecho delictivo haya participado algún servidor público, estatal o municipal; 3) cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad internacional del Estado; 4) por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado si hubiera determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación; 5) cuando la autoridad local se exceda del plazo razonable para la investigación del delito.

- Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geo localización.

- Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha situación debe ser investigada por el fuero común o federal y en ningún caso por el fuero militar.

- Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas de apropiación de niños de madres desaparecidas de manera forzada.

- Consagrar la figura de beneficios penales por colaboración eficaz con la administración de justicia, en particular en casos de graves violaciones de derechos humanos.

- Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba.

- Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo.

- Derogar en el código penal las figuras de cuasi flagrancia y flagrancia equiparada.

- Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

- Modificar los requisitos y las autoridades encargadas de reconocer la calidad de víctimas conforme a la Ley General de Víctimas. En casos de violaciones de derechos humanos una sentencia ejecutoriada no es la prueba idónea para probar la calidad de víctima.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5745

Reformas a las fuerzas de seguridad

- Profesionalizar la Policía a todos los niveles con el propósito que sea un cuerpo civil y democrático, de carrera y especializado.

- Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar tanto el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego.

- Exigir a todas las autoridades públicas que están en la obligación de intervenir para prevenir una posible violación de derechos humanos, que actúen en caso de que esté en peligro la vida o se atente contra la integridad o la libertad de una persona, sin perjuicio de las competencias específicas de cada autoridad.

- Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.

- Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.

Reformas institucionales para la investigación y sanción

- Contar con un organismo pericial y forense autónomo y competente, a nivel federal como en los diferentes estados. Dicha entidad debe contar con autonomía administrativa y financiera sin depender de ningún organismo investigativo o judicial. Además debe tener la capacidad técnica, científica y profesional para desarrollar sus labores; debe tener personal capacitado y contar un trabajo diseñado con base en los protocolos internacionales y cumpliendo los estándares en las diferentes materias.

- Crear una unidad fiscal especializada de casos de desaparición, integrada por varios fiscales, dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y económicos, que adelante la investigación y búsqueda conforme a las recomendaciones formuladas en el presente documento.

- Contar con jueces federales especializados de derechos humanos, para que tengan competencia exclusiva para conocer casos de violaciones de derechos humanos. Estos jueces podrían laborar 24 horas para autorizar por ejemplo diligencias urgentes, allanamientos, escuchas, capturas, entre otras.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5746

- Instaurar una Unidad de análisis de contexto en la PGR, para que un grupo de profesionales con formación interdisciplinaria, a partir del estudio de patrones y elementos comunes de casos de violaciones de derechos humanos, pueda realizar un estudio más comprensivo de las violaciones de derechos humanos. En esta unidad se deberá crear una base de datos que se nutrirá de la investigación de casos individuales que permita establecer perfiles de víctimas, perfiles de victimarios, patrones delictivos, etc.

- Contar con un sistema de defensoría pública independiente de los poderes ejecutivos federal y estatales, que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar una adecuada defensa.

- Establecer un mecanismo de seguimiento eficaz de recomendaciones o expedientes abiertos ante la CNDH o comisiones estatales cuando la violación a los derechos humanos haya entrado en su etapa judicial.

- Garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y en particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se debe establecer un proceso de selección y nombramiento de ministros que garantice la efectiva separación de poderes, inhiba la injerencia del Ejecutivo en el mecanismo de selección e incentive que se designen las personas que satisfagan los requisitos de imparcialidad e independencia y que se tome en cuenta la trayectoria ética y democrática de los candidatos.

- Reconocer a la brevedad la competencia del Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales.

JUZGADO P
INSTANCIA EN
DISTRITO JUD
PRIMERA

4. Bases para investigar la desaparición de personas en Guerrero e Iguala

Por último, en este apartado se recogen datos sobre los casos de personas desaparecidas en Guerrero e Iguala. Estos forman parte del contexto en el que se dio el caso Ayotzinapa. Tras el descubrimiento de las primeras fosas en el proceso de búsqueda de los desaparecidos de Ayotzinapa, algunos de los familiares de estos casos se fueron organizando en un grupo que se autodenominó "Los otros desaparecidos". Los datos constituyen la base para la investigación del conjunto de estos casos.

La desaparición en el Estado de Guerrero

El GIEI recibió denuncias sobre casos de desaparición ocurridas en los últimos años en el Estado de Guerrero. Básicamente recibió fuentes de tres tipos. Por una parte, la PGR entregó información estadística de casos que viene conociendo la Subprocuraduría

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5747

de Derechos Humanos que aparecen en varias averiguaciones previas[461]. Por la otra, se tuvo acceso a información que viene compilando la UPOEG a partir de denuncias y del descubrimiento de fosas clandestinas en Iguala y alrededores. Son un total de 196 personas registradas en fichas[462] en la base de datos del GIEI. Finalmente, se obtuvo una base de datos de la organización no gubernamental IDHEAS. Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., que tiene información de casos de las dos fuentes anteriores y otras más. El GIEI revisó estas tres fuentes y construyó una base de datos sencilla que arrojó los siguientes resultados:

La información de los casos de desaparecidos tabulada corresponde solo a los ocho últimos años, incluyendo alguna información de casos del 2015 y un caso del 2002, para un total de 118 personas desaparecidas[463]. Son los años 2012 (22 casos), 2013 (54 casos) y 2014 (28 casos) los que agrupan las cifras más altas. La base de IDHEAS arroja unos datos muy parecidos: 2012 (21 casos), 2013 (56 casos) y 2014 (32 casos). El 70% de los casos corresponde a los años 2012 (15%), 2013 (36%) y 2014 (19%).

461 Las averiguaciones previas son: AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/230/2014, AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/237/2014, AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/246/2014, y AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/255/2014; las mismas se integran de la siguiente forma: averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/230/2014: 25 tomos, averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/255/2014: 1 tomo, averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M19/246/2014: 2 tomos, averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/237/2014: 6 tomos.

462 La primera ficha trae como asunto "información a las víctimas de los desaparecidos, sobre los datos de ADN en coordinación con la Organización Ciencia Forense Ciudadana" e incorpora los siguientes datos: nombre del familiar, dirección, comunidad, teléfono, celular, Facebook; nombre de las personas desaparecidas, comunidad, municipio, fecha de nacimiento, realizar una narrativa breve de la manera en que desapareció, edad, sexo, fecha y lugar de la desaparición, última ocasión en que fue vista. La segunda ficha también trae como asunto "información a las víctimas de los desaparecidos, sobre los datos de ADN en coordinación con la Organización Ciencia Forense Ciudadana" y contiene la siguiente información: lugar: en la Parroquia de San Gerardo, Iguala, Guerrero, fecha, nombre del familiar, comunidad, municipio, observaciones; nombre de las personas desaparecidas, fecha y lugar de desaparición, fecha de nacimiento, edad y sexo y tres casillas en blanco. En algunos casos no se cuenta con datos como la fecha de nacimiento de la víctima, la fecha de desaparición, el sexo, el lugar de desaparición o una narrativa del hecho.

463 Al final de este apartado se incluye un cuadro con alguna información correspondiente a 143 casos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5748

Año	Nº de personas desaparecidas	%
2002	1	1
2007	1	1
2008	1	1
2009	5	3
2010	14	9
2011	9	6
2012	22	15

Año	Nº de personas desaparecidas	%
2013	54	36
2014	28	19
2015	3	2
Sin dato	6	4
Apareció	4	3
Sacerdotes	1	1
Total	148	100

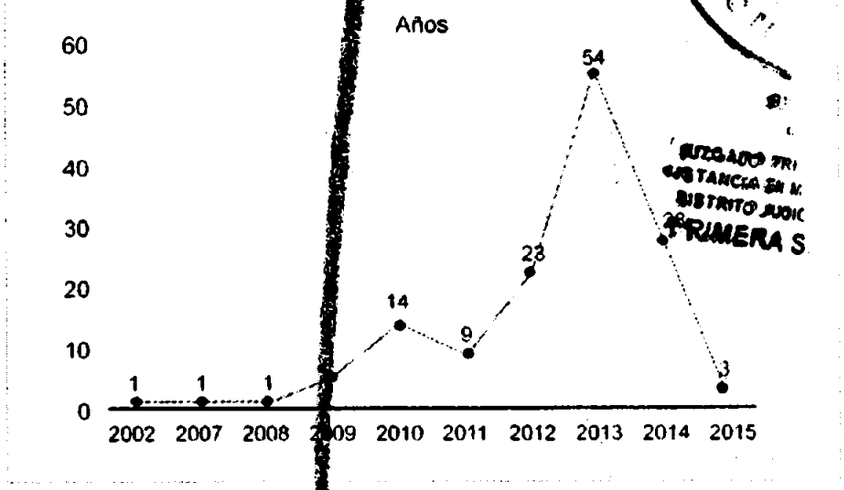

El municipio con mayor número de desapariciones durante ese período es el de Iguala con un 55% (82 personas desaparecidas), seguido por Cocula con un 7% (10 personas desaparecidas), Teloloapan 5% (8 personas desaparecidas), Chilpancingo 3% (4 personas desaparecidas), Río Balsas 2% (3 personas desaparecidas) y Arcelia 2% (3 personas desaparecidas). Algunas variaciones ofrece la base de datos de IDHEAS: Iguala 54% (27 casos), Taxco 20% (10 casos), Teloloapan 8% (4 casos), carreteras de Iguala 6% (3 casos) y Cocula 6% (3 casos).

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5749

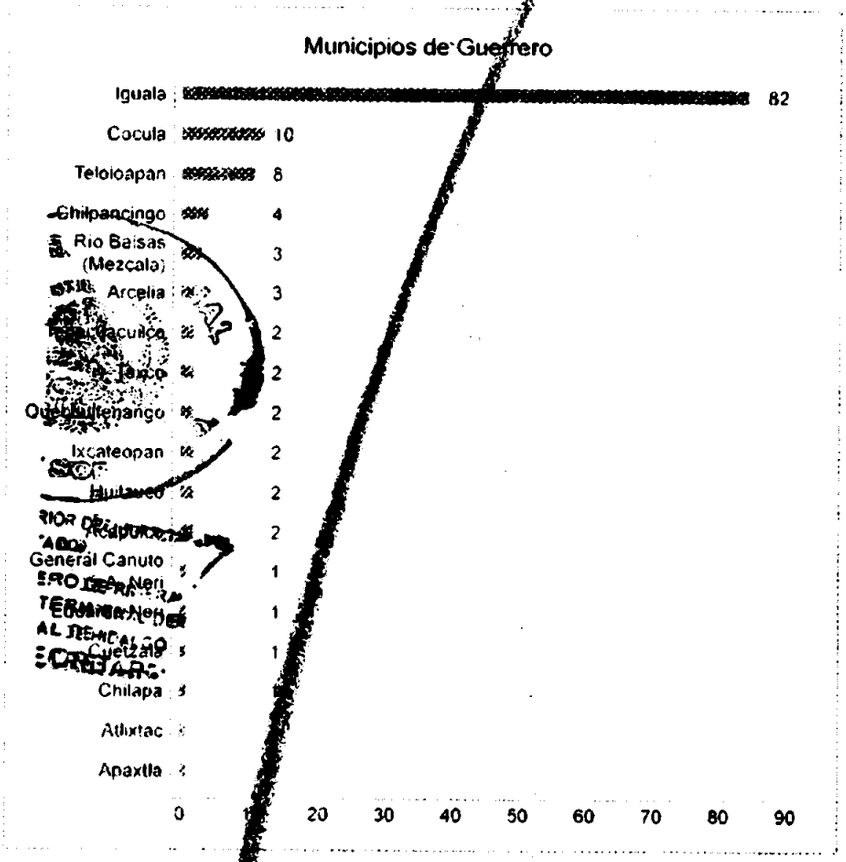

Como se puede observar, más de la mitad de las desapariciones ocurrieron en Iguala y el 69% incluye además de este municipio a los de Cocula, Teloloapan y Chilpancingo. A continuación, el siguiente mapa destaca precisamente los sitios con el mayor número de casos en esta región del estado de Guerrero:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5750

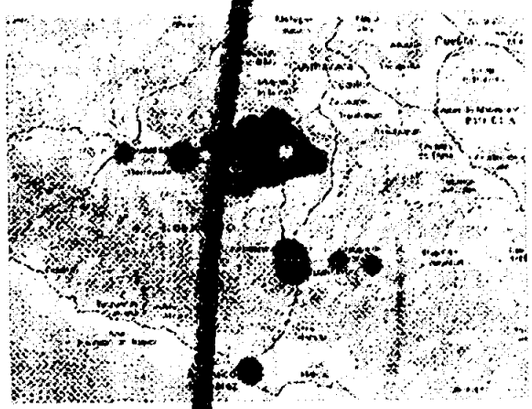

A continuación se presentan dos gráficas con la edad de las víctimas. El primero es de la edad proporcionada por la familia y el segundo es de la edad calculada con base en la diferencia entre la fecha de nacimiento y la fecha de la desaparición cuando la información fue suministrada por la familia.

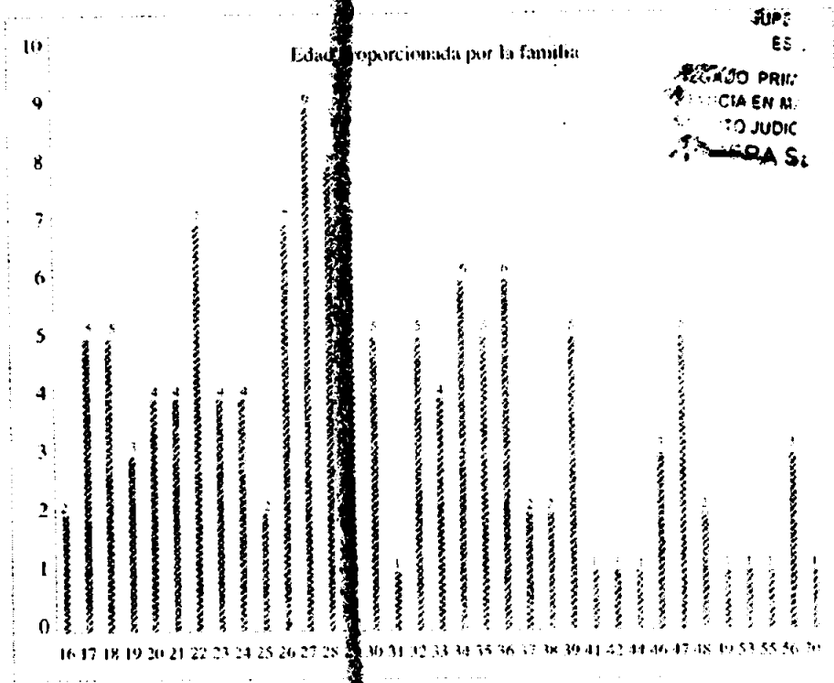

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5751

Como se puede observar en este cuadro anterior, de edad proporcionada por la familia, los rangos de edad sobre todo oscilan entre los 20 y 41 donde se encuentran 98 víctimas, y sólo entre los 21-30 años hay 57 víctimas. Los desaparecidos entre los 28 y 29 años son los que presentan el rubro más alto y en total las edades oscilan desde los 16 hasta los 70 años. El 21% de los desaparecidos tiene entre los 26 y 29 años.

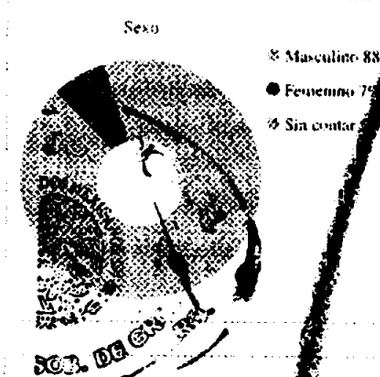

En este cuadro de edad calculada, si presenta variaciones en relación con el anterior. Entre los 20 y 39 años hay 84 desaparecidos y sólo entre los 20 y 30 años hay 49 víctimas. El 10% se encuentra entre los 27 y 28 años.

El sexo de las personas desaparecidas es sobre todo el masculino con el 88% (130 casos) y sólo el 7% (11 casos) son del sexo femenino.

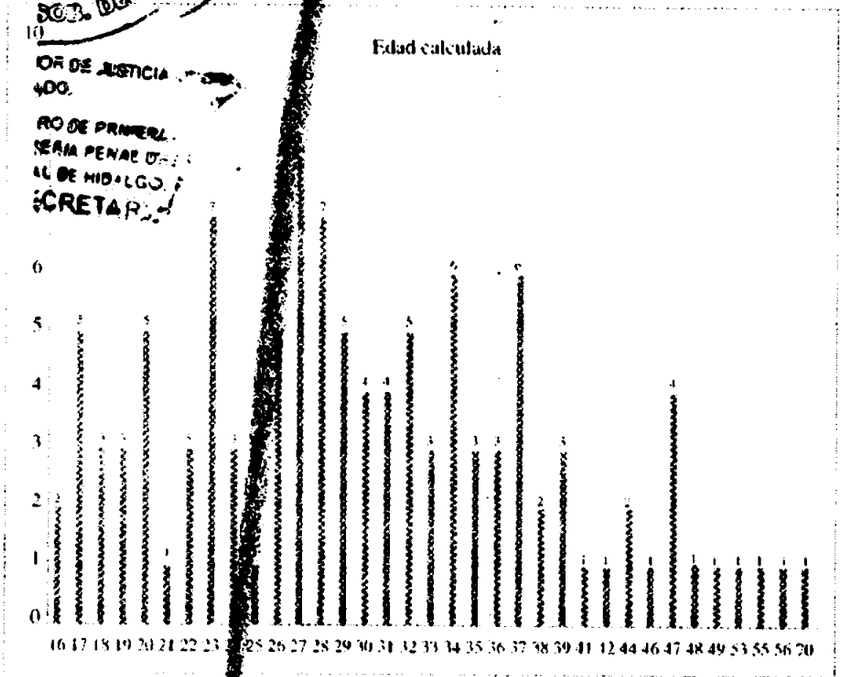

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5752

De las personas desaparecidas que se ha podido obtener información, la mayoría de las víctimas son conductores de transportes públicos o privados, como son taxistas (18 desaparecidos) y de buses o de otros vehículos ya sean públicos o privados (11 desaparecidos). También un número representativo de albañiles (19 casos). Es decir, el 19% fueron conductores y el 13% albañiles.

Otras víctimas fueron estudiantes (9 desaparecidos), profesionales (7 desaparecidos), comerciantes (6 desaparecidos), policías (5 desaparecidos), repartidores (4 desaparecidos), campesinos (3 desaparecidos), y de oficios diversos (2[illegible] desaparecidos). Entre los profesionales hay abogados, arquitectos, ingenieros y maestros; entre los policías no sólo hay personal perteneciente a las fuerzas de seguridad, sino que también se incluyó a un guardia de seguridad privada y a un policía comunitario; entre los repartidores se incluye a quienes utilizaban un medio de transporte motorizado (motocicleta o vehículo) como parte de su trabajo, como repartidores de tortillas, cobradores y mensajeros. Dentro de oficios diversos se incluyen diversas actividades remuneradas pero cuyo ejercicio no requiere de título académico, se hace referencia a ciertas labores como obreros, meseros, personal administrativo, herreros, recolectores de basura, empleados de establecimientos comerciales, etc. Como se puede observar es una variedad amplia de las profesiones, trabajos y oficios de las víctimas.

En relación con el modus operandi, el 35% (68 de los casos) no indica o no sabe ninguna circunstancia de la desaparición. El 42% (62 casos) señala que los perpetradores fueron dos o más personas, el 22% (32 casos) señala que los perpetradores estaban armados y un 2% (3 casos) que estaban vestidos de color negro. El 17% (25 casos) fueron casos cercanos en un inicio a la tipificación de secuestro, ya que para garantizar la libertad o seguridad de la persona detenida – desaparecida, exigían el pago de un rescate o algún otro dinero. Como se indicará más adelante, se presume que en el 19% (28 casos) los perpetradores fueron agentes del Estado.

Según la base de datos del GIEI, a partir de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/237/2014 de las desapariciones ocurridas, 41 fueron casos individuales y 41 fueron personas desaparecidas en forma colectiva o por lo menos junto a dos o más personas. De 62 casos no se tiene información y 4 son excluidos porque están aclarados o no tienen relación temporal con la información que aquí se suministra. En relación con los casos con un número plural de personas, se ha determinado que son 19 casos en los que las víctimas son dos personas en un mismo hecho, 8 casos en los que las víctimas son tres personas en un mismo hecho, 2 casos en los que las víctimas son cuatro personas en un mismo hecho y un caso en que las víctimas son seis personas en un mismo hecho. En el siguiente cuadro se incluyen además las víctimas que tienen y no tienen comparecencia, es decir, de los cuales existe o no existe denuncia ante la PGR.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5753

Desapariciones colectivas			
Nº de personas por caso	Nº de casos	Nº de víctimas que tienen comparecencia	Nº de víctimas sin comparecencia
2	19	24	14
3	8	11	13
4	2	5	3
6	1	1	5
Total	30	41	35

Fuente: Elaboración propia a partir de la: AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/237/2014

La circunstancia que el número de personas desaparecidas de manera plural sea similar al número de casos de desaparecidos de manera individual, señala que lo colectivo es una característica de esta situación. Dicho elemento entraña no sólo una mayor planeación para la ejecución del hecho, sino que también le otorga una mayor masividad a la violación.

Casos de desaparición forzada

De los casos de desaparición recibidos y tabulados, en algunos se denuncia que el hecho fue perpetrado por agentes del Estado. De los 148 desaparecidos de la base de datos del GIEI, 28 son desapariciones realizadas por funcionarios públicos,[464] según nos ha informado la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas de la PGR. Este número representa el 19 [illegible] es decir, cerca de la quinta parte de los desaparecidos. Estos casos con base en el derecho internacional de los derechos humanos deben ser calificados como de desaparición forzada.

Desapariciones en las que intervienen elementos del Estado						
Víctima	Fecha de desaparición	Lugar de desaparición	Edad	Sexo	Ocupación	Presunta responsabilidad
1	09/06/2002	Iguala	54	Masculino	Comerciante de joyería	Personal de la Procuraduría estatal
2	13/11/2009	Iguala	17	Masculino	Vendedor de agua en pipa	Personas que dijeron ser sde la API
3	13/11/2009	Iguala	19	Masculino	Peón de albañil	Policía
4	03/03/2010	Iguala	17	Masculino	Empleado de dueño de disco	Elementos del Ejército Mexicano

464 La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas de la PGR suministró al GIEI datos de 21 casos, información que la tabula para efectos de su investigación e indicó que la misma puede cambiar. El GIEI de acuerdo a un análisis preliminar tabula 28 desapariciones forzadas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5754

Recomendaciones

5	20/05/2010	Iguala	17	Masculino	Estudiante y ayudaba a su papa en albañileria	Policías Judiciales
6	24/05/2010	Iguala	27	Masculino	Cabo de Materiales de Guerra en la Secretaría de la Defensa Nacional	Policía Municipal
7	29/06/2012	Cocula	20	Masculino	Estudiante	Policia Municipal de Iguala
8	29/06/2012	Cocula	19	Femenino	Estudiante	Policía Municipal de Iguala
9	01/12/2012	Taxco	26	Masculino	Ramo de la construccion	No identificados
10	05/01/2013	Cocula	22	Masculino	Chofer de transporte público	No identificado s
11	24/01/2013	Iguala	2	Masculino	Taxista y estudiante	No identificado
12	01/04/2013	Iguala		Femenino	Mesera en un bar	Policía Municipal
13	02/04/2013	Iguala	S	Masculino	Taxista	Elementos de la PGR
14	02/04/2013	Iguala		Masculino	Vendedor de tacos de canasta	Elementos de la PGR
15	05/05/2013	Iguala		Masculino	Mesero	Policía Municipal de Iguala
16	16/05/2013	Iguala		Masculino	S/D	No identificado
17	16/05/2013	Iguala		Masculino	S/D	No identificado
18	02/07/2013	Cocula		Masculino	Campesino y taxista	Policía Federal
19	05/09/2013	Iguala	3	Masculino	Albañil	Policía Municipal
20	08/09/2013	Cocula	8	Masculino	Músico	Hombres vestidos de policías
21	18/10/2013	Iguala	3	Masculino	Taxista	Policía
22	26/12/2013	Acapulco	3	Masculino	En canteras, cargador en las camionetas mixtas, sin trabajo fijo	No identificado
23	27/12/2013	Iguala	24	Masculino	Albañil	Fue buscado previamente por supuestos agentes estatales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RAYON

367

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5755

24	12/01/2014	Iguala	37	Masculino	Fuerza Federal	Policías de la PGR
25	19/02/2014	Iguala	53	Masculino	Taxista	Policías Preventivos de Iguala
26	22/02/2014	Iguala	34	Masculino	Afanador	Policía Municipal
27	S/D	S/D	S/D	Masculino	S/D	Policía Municipal de Iguala
28	[illegible]	Teloloapan	16*	Masculino	S/D	Policía Municipal de Teloloapan

De estos casos, 26 corresponden a hombres y solo dos mujeres; las edades de las víctimas oscilan entre los 16 y 54 años y la mayoría oscilan entre los 19 y 38 años. Las desapariciones ocurrieron una en el 2002, dos en el 2009, tres en el 2010, tres en el 2012, 14 en el 2013 y tres en el 2014. 19 desapariciones ocurrieron en Iguala, 5 en Cocula, una en Ayotzinapa, una en Acapulco y una en Teloloapan. La ocupación es bien diversa y se pueden agrupar entre otras 4 taxistas, 4 estudiantes y 4 albañiles. Es decir, el 67% de los desaparecidos fue en Iguala y el 50% de estas desapariciones ocurrieron en el 2013 y 10 desapariciones ocurrieron en Iguala en el 2013.

Son presuntos responsables policías municipales en relación con 9 desaparecidos (de los cuales 4 serían de Iguala), policías sin especificar en relación con 3 desaparecidos, miembros de la PGR en relación con 2 desaparecidos, policías de la PGR en relación con un desaparecido, policías federales en relación con un desaparecido, policías municipales en relación con un desaparecido, policías preventivos en relación con un desaparecido, policías judiciales en relación con un desaparecido, miembros de la procuraduría estatal en relación con un desaparecido, miembros de la AFI (Agencia Federal de Investigaciones de la PGR) en relación con un desaparecido, miembros del ejército en relación con un desaparecido y en 6 casos no están identificados aunque la PGR los está investigando. Estos casos están incorporados dentro de la averiguación previa seguida por privación ilegal de la libertad y otros eventuales delitos, en la que se presume la intervención de agentes estatales; por lo que se presumen como desapariciones forzadas.

---

* Se reserva la información personal debido a que la investigación sigue en curso.

* Edad proporcionada por los familiares sin que indiquen la fecha de nacimiento, por lo que no es posible calcular la edad. S/D No existen datos al respecto.

* La autoridad los introduce dentro de la categoría de desapariciones por parte de elementos del Estado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5756

La información entregada por la Subprocuraduría tiene una breve descripción de lo ocurrido suministrada por el denunciante, que no arroja muchos datos para señalar con detalle el modus operandi, pero sí es repetido en muchas de tales descripciones que los perpetradores actúan sobre todo en grupo, van armados, muchas veces encapuchados y que utilizan carros particulares. A continuación se muestra información de cuatro de estas denuncias sobre este particular:

> *... ocho encapuchados que gritaban que eran de la Policía Federal, entraron al domicilio, rompieron vidrios y cerraduras de la casa ... le dieron un golpe en la nuca... Lo subieron a un carro color blanco y el resto de personas se fueron en otros carros que también eran blancos.*
>
> *... llegaron unas personas en una camioneta cerrada color gris, quienes dijeron ser de la AFI [Agencia Federal de Investigaciones de la PGR] y subieron a los primos junto a otro muchacho y se los llevaron con rumbo desconocido.*
>
> *...los habían "levantado" elementos de la policía municipal. Los golpearon y se los llevaron a un campamento ubicado en el cerro de Iguala en donde los entregaron a un grupo de personas, quienes al parecer pertenecen a los "Guerreros Unidos", quienes los tenían debajo de una lona, los torturaron y posteriormente los ataron de manos y pies. Además de tener a los a ellos tres, en ese lugar se encontraban alrededor de quince personas más de las cuales ya habían matado a dos.*
>
> *... unos policías del municipio, que iban encapuchados y con armas de fuego... [iban en] una camioneta negra, cerrada, con vidrios polarizados.*

El GIEI por limitaciones de tiempo no tuvo capacidad para indagar más por estos casos y por ende no tiene elementos para señalar las razones que han motivado estas desapariciones, si hacen parte de un plan o si obedecen o no a la propia iniciativa de los perpetradores. Le corresponderá a las autoridades investigativas y judiciales, tanto del Estado de Guerrero como de la federación, determinar estos elementos.

Además, otro aspecto pendiente por analizar por las mismas razones indicadas en el párrafo anterior, es el efecto acumulativo de estas desapariciones forzadas, sobre todo cuando se han presentado en lugar tan preciso como es Iguala y sus alrededores, puesto que han generado un impacto en el tejido social de esa comunidad.

Se debe indagar por la incidencia de la desaparición forzada y otras violaciones cometidas contra las mismas víctimas, la suma de violaciones reiteradas en personas desaparecidas que tienen características comunes con una cierta identidad colectiva, el impacto acumulativo de la violación, las consecuencias psicosociales en las víctimas (por ejemplo el duelo o el miedo), la acumulación de violaciones más el impacto de la impunidad en las víctimas.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5757

Además se deben analizar los impactos colectivos de las violaciones más allá de los desaparecidos: desapariciones forzadas contra líderes que tienen un impacto colectivo en su organización o sector social o en toda la comunidad; en efectos familiares y grupales de las violaciones sufridas por las víctimas; en efectos psicosociales más colectivos que definen una época o periodo (por ejemplo impacto en clima de miedo o desorganización social como consecuencia de las desapariciones). En fin, un análisis de los efectos acumulativos permite caracterizar de manera más a fondo esta práctica.

La desaparición en el municipio de Iguala

Antes se ha señalado que más de la mitad de las desapariciones documentadas ocurrieron en Iguala: 82 personas desaparecidas que representan el 54% del total, porcentaje que se puede incrementar al 69% si se tienen en cuenta los municipios aledaños como son Cocula, Teloloapan y Chilpancingo.

Además ya se indicó que de las 28 desapariciones, 19 ocurrieron en Iguala, número que llega a 26 si también se suman los municipios aledaños de Cocula (con 5 desaparecidos), Taxco y Teloloapan (cada uno con desaparecido). Es decir, el 93% de los desaparecidos forzados de Iguala llega casi al 100% si se tienen en cuenta los municipios colindantes.

Estas cifras indican que en el Estado de Guerrero, el municipio que presenta mayores porcentajes es Iguala, con notables diferencias de otros lugares. La práctica de la desaparición en Iguala no ha sido excepcional sobre todo durante los años 2013 y 2014. Además la desaparición forzada es una práctica que se ha cometido sobre todo en este municipio: 10 desapariciones forzadas ocurrieron en Iguala en el 2013. El caso de Ayotzinapa en el 2014 representó el mayor clímax de esa estigmatización.

En 2002 se registra una desaparición (1%), dos en el 2008 (1%), cinco en el 2009 (6%), 13 en el 2010 (16%), cuatro en el 2011 (5%), seis en el 2012 (7%), 33 en el 2013 (40%) y 18 en el 2014 (22%). Del 2012 al 2014 ocurrieron el 69% de desapariciones en Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5758

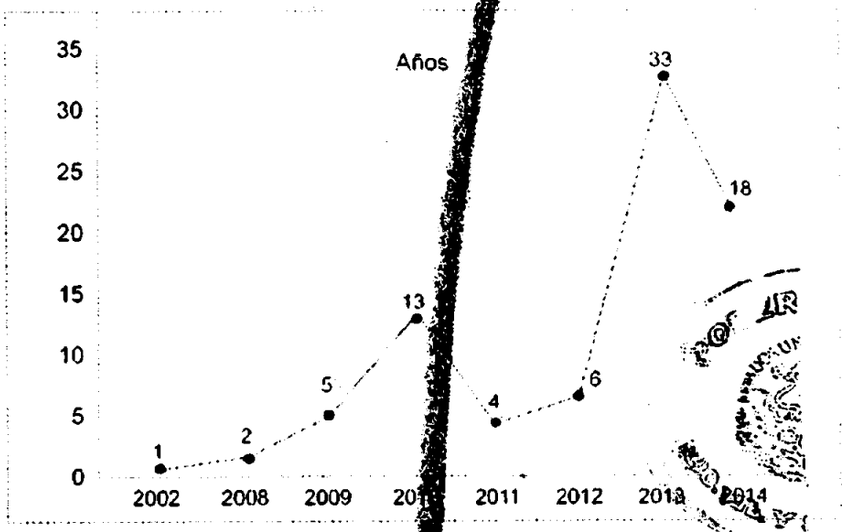

Si se toma el año 2013, el de mayor número de desaparecidos. Con excepción de los de febrero, en el resto de meses se presentaron casos. Abril fue el mes de mayor número de casos con 7.

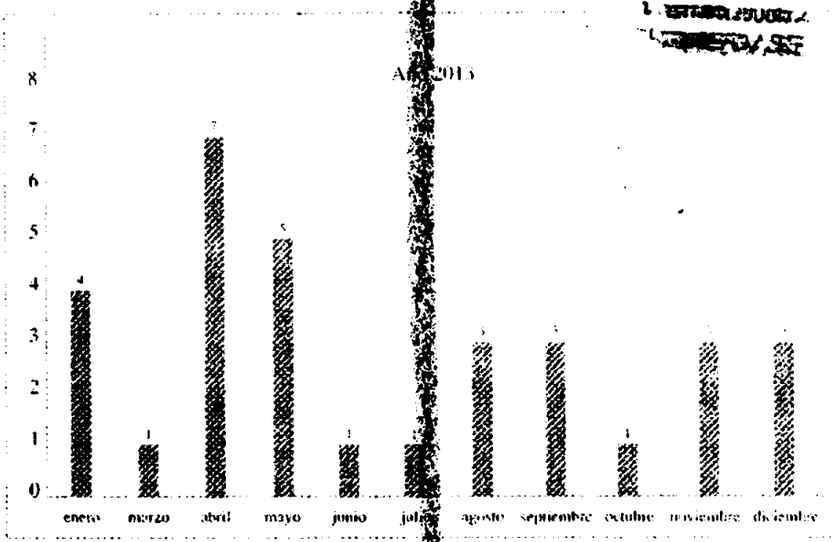

371

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5759

En ese año 2013, con excepción de una mujer, el resto de casos ocurridos fueron de varones (31 desapariciones) y la mayoría de las víctimas tenían como oficio la albañilería (7 casos con el 22%) o eran taxistas (4 casos con el 13%). Aunque exactamente en la mitad de los casos no se saben las circunstancias de la desaparición (32 víctimas), en 11 casos los perpetradores eran dos o más personas (34%) y en 6 casos estaban armados (19%), y en 10 casos esos perpetradores eran supuestos agentes del Estado (31%).

El año 2014 es el segundo con un mayor número de casos (22% con 18 desaparecidos). Vale la pena indicar que durante el mes de septiembre que ocurrió la desaparición de Ayotzinapa, se reportan otras dos desapariciones. Todos los desaparecidos durante ese año son hombres y en tres casos víctimas son policías y en otros tres casos los perpetradores son agentes del Estado. Regresando a la información total de Iguala, a continuación se incluyen dos mapas que ilustran los sectores más afectados de este municipio por la desaparición. El primer mapa tiene los nombres de las calles y el segundo de las colonias.



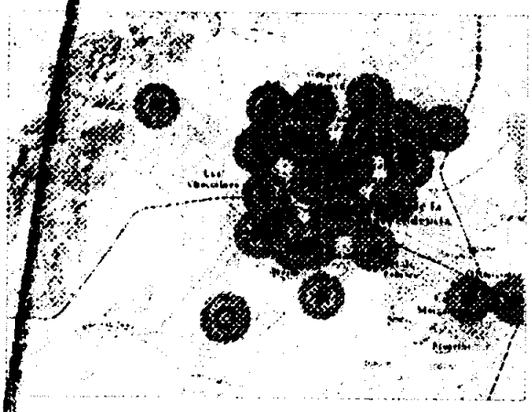

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

S760

Continuando con las cifras globales en Iguala, las edades calculadas corresponden en buena medida a las generales ya indicadas. El mayor número de víctimas oscilan entre los 27 y 29 años con 14 casos (17%) y las hay desde los 16 a los 56 años. Hay 53 desaparecidos entre los 20 y los 39 años. Además, de las 82 víctimas, 79 son varones (96%) y tres mujeres (4%).

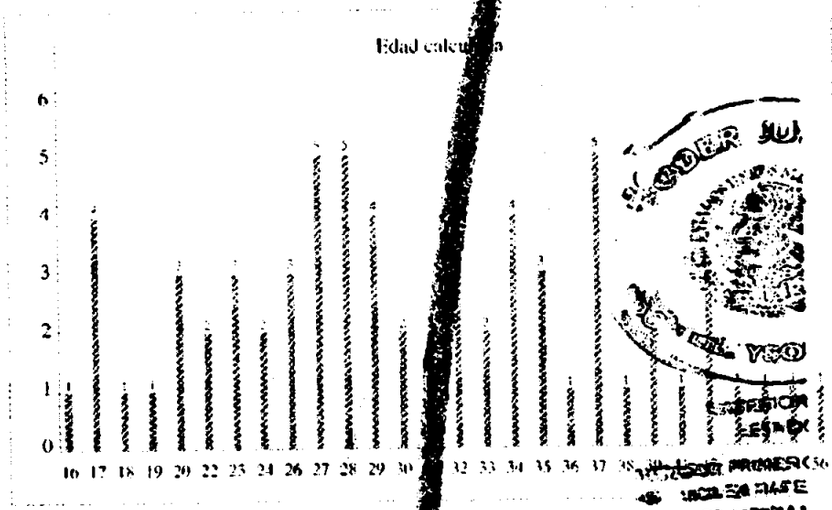

Las ocupaciones de las víctimas siguen reflejando el panorama [illegible]. Aunque en 9 casos (11%) no se pudo determinar, el porcentaje, el más alto sigue siendo el de los conductores con 17 casos (20%); 11 taxistas (13%) y 6 choferes (7%), seguido por los albañiles con 15 desapariciones (18%) y en oficios diversos hay 19 personas (23%). Otros rubros son repartidores con 5 desapariciones (6%), estudiantes con 4 (5%), comerciantes con 4 (5%), profesionales con 3 (4%) y policías también con 3. Aparecen con un caso que representan un 1%, un ama de casa, un cobrador y un soldado.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5761

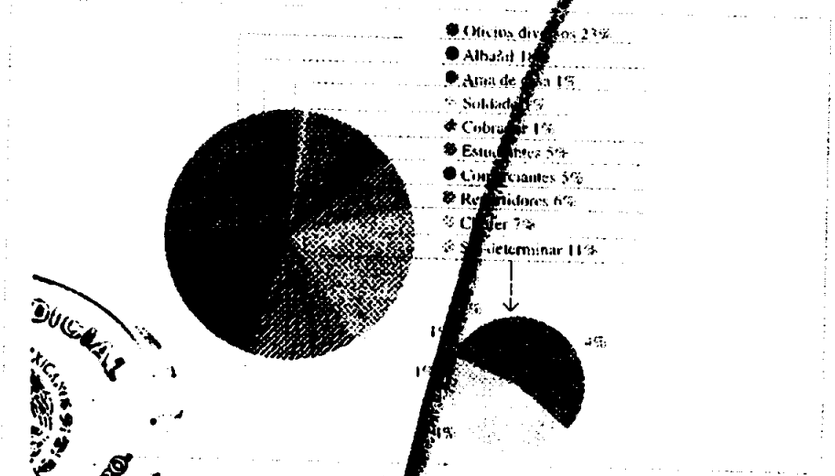

Aunque exactamente de la mitad de los casos no se indica ninguna circunstancia del modus operandi de la desaparición (41 desaparecidos que representan el 50%), en 32 casos los perpetradores eran dos o más personas (39%) y en 15 casos se refiere que dichos perpetradores iban armados (18%). Además en el 10% de las desapariciones (8 casos), inicialmente se solicitaba un rescate para asegurar la libertad de la persona, evento que no se dio puesto que la víctima finalmente fue desaparecida.

Los casos de desaparición en Iguala sobre todo entre el 2012 y el 2014 no son aislados ni esporádicos. Se está haciendo referencia a 82 desapariciones en aproximadamente 1.100 días. O sea un promedio de un desaparecido cada trece días. Esto sin incluir el caso de Ayotzinapa.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la población de Iguala en el 2010 era de 140.363 personas, es decir, el 0.58‰ de la población ha sido desaparecida en estos últimos años. Además por el número de fosas y cadáveres que se vienen encontrando en los últimos meses a propósito de la búsqueda de los desaparecidos, la mayoría de los cuales sigue sin identificar, lo más probable es que estas cifras no sean las reales y que estamos ante un subregistro de información.

Esto significa, en términos comparativos para dar una idea de las proporciones, como si en la ciudad de México hubiesen desaparecido a 12.889 personas o a 18.550 personas (si incluimos en esta última cifra el caso de Ayotzinapa), para una ciudad con una población de 20.843.000 habitantes.

De las desapariciones ocurridas en Iguala, se ha podido determinar con la base de datos que 25 son individuales, 17 son desapariciones colectivas y en 40 desaparecidos no hay

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5762

información. De las desapariciones colectivas, en 7 hechos distintos han desaparecido a 2 personas, en 4 hechos distintos han desaparecido a 3 personas, en un hecho desaparecieron a cuatro personas y en otro hecho desaparecieron a 6. En el siguiente cuadro se señala cuántas desapariciones colectivas tienen o no comparecencia:

Desapariciones colectivas en Iguala[468]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	7		9	5
3	4	1	5	7
4	1		2	2
6	1		1	5
Total	**13**		**17**	**19**

Fuente: Elaboración propia a partir de [illegible] AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M21/[illegible]/2014

El señor José Luis Abarca, fue alcalde de Guerrero desde el 30 de septiembre de 2012 hasta los lamentables hechos de la desaparición de los normalistas que ocurren precisamente a los dos años de su mandato. Precisamente el 30 de septiembre de 2014 él solicita una licencia y se da a la fuga. Entre el mes de octubre de 2012 y septiembre de 2014, ocurren 5 casos en esos últimos tres meses de 2012, 33 en el 2013 hasta el episodio de Ayotzinapa. Es decir, 55 casos de los 82 reportados en Iguala ocurrieron bajo la administración de Abarca, lo que equivale al 67% de los desaparecidos, casi las dos terceras partes de los aquí registrados. Además de las 28 desapariciones registradas, 13 ocurrieron durante su alcaldía, es decir exactamente la mitad, si se tiene en cuenta que de un caso no se sabe el lugar y fecha en que ocurrió. Ninguna de estas cifras incluye el caso de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa.

Este volumen tan alto de desapariciones cometidos en la administración da a entender la existencia de un plan o una política preconcebida durante el período este alcalde para cometer desapariciones. Aunque esta situación debera ser analizada con mayor rigor y profundidad, puesto que el GIEI no tuvo el tiempo ni el mandato para hacerlo, no queda duda sobre el carácter recurrente de la desaparición en Iguala durante esos dos años.

Por las razones señaladas en estas páginas, se puede concluir que la desaparición en general y la desaparición forzada en particular en el municipio de Iguala ha sido una práctica frecuente, realizada colectivamente, dirigida contra una multiplicidad de víctimas

468 Los datos de pueden variar debido al origen de la información y a la relación de variables con la que se ha tenido acceso hasta el momento.

469 Los datos de este rubro pueden variar debido al origen de la información y la concatenación de elementos a los que se ha tenido acceso hasta este momento.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5765

y con casos masivos como el de Ayotzinapa. Los casos de desaparición en general y de desaparición forzada en particular en el municipio de Iguala, fueron casos graves y no fueron actos aislados o esporádicos de violencia.

Víctima	Fecha de desaparición	Lugar de desaparición	Sexo	Edad	Ocupación
1	13/03/2013	Tepoxcuautla	M	18	
2	04/04/2013	Iguala	M		Repartidor de tortillas
3	26/03/2011	Arcelia	M	26	
4	27/03/2011	Arcelia		29	Fue policía preventivo en San Miguel Totolapan
5	15/0[illegible]/2009	Iguala		27	Repartidor de tortillas/ ciber café
6	17/07/2013	Oaxaca			Vendedora de dulces
7	13/03/2013	Iguala	M	27	Albañil
8	02/07/2013	Iguala	M	29	Campesino y taxista
9	02/04/2014	Iguala	M		Vendedor de tacos de canasta
10	02/04/2013	Iguala	M		Taxista
11	13/01/2010	Iguala	M	20	Estudiante de Mecánica Automotriz
12	03/07/2014	Iguala	M	35	Albañil
13	12/01/2014	Iguala	M	39	Fue Policía Federal
14	[illegible]/2013	Chilapa de [illegible]rez	F	18	
15	12/01/2014	Arcelia	M	46	Taxista
16	[illegible]/2013	Iguala	M	28	Mesero en un bar
17	18/01/2014	Teloloapan	M	42	Chofer para una casa de materiales
18	07/11/2008	Iguala	M	47	Chofer para SAGARPA (técnico especializador) y vendía oro
19	21/01/2014	Cacahuatepec	M	70	Campesino
20	26/11/2014	Iguala	M	18	Vendedor ambulante
21	08/03/2014	Iguala	M	47	Recuperación de vehículos y estudiante de Derecho. Policía Municipal
22	09/05/2010	Iguala	M	42	
23	10/05/2010	Iguala	M	36	
24	07/04/2013		M	35	Arreglando un salón, fue taxista
25	01/07/2013	Arcelia	F	19	Estudiante
26	29/04/2012	Iguala	M	48	Licenciado en Derecho/ Presidente local del partido CONVERGENCIA
27	02/04/2014	Teloloapan	M		Policía Municipal de Teloloapan/ fue militar
28	17/09/2013	Cuetzala del Progreso	M	18	

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5764

Recomendaciones

29	30/05/2013	General Canuto A. Neri	M	20	Cobrador de una mueblería
30	13/06/2013	Ixcateopan	M	46	Ingeniero Civil (Desarrollo Urbano y Obras Públicas del E. Guerrero)
31	13/06/2013	Ixcateopan	F	27	Arquitecta (Desarrollo Urbano y Obras Públicas del E. Guerrero)
32	01/05/2014		M	30	Chofer de transporte público, una combi
33	05/05/2014	Iguala	M	47	Chofer de trailer
34	28/02/2011	Chilpancingo	M	26	Desempleado
35	18/07/2014	Iguala	M	27	Recolector de basura por su cuenta
36	19/02/2014	Iguala	M	34/33	
37	12/10/2013	Pungarabato	M	27	Albañil de Albañil
38	02/01/2009	Iguala	M	22	Ayudante de Albañil
39	25/04/2010	Iguala	M	22	Pintor de carros
40	26/11/2012	Iguala	M	[illegible]	Maestro de Educación Física en una primaria
41	24/01/2013	Iguala	M	[illegible]	Taxista y estudiante
42	01/05/2010	Iguala	M	[illegible]	Ayudante de Albañil
43	03/10/2011	Iguala	M	[illegible]	Apoyo administrativo en el Ayuntamiento de Iguala
44	27/11/2013	Iguala	M	[illegible]	Chofer de transporte público, una combi
45	06/01/2014	Iguala	M	[illegible]	Albañil
46	26/04/2013	Iguala	M	[illegible]6	Repartidor de tortillas en motocicleta
47	03/09/2013	Iguala	M	[illegible]26	Obrero en Productos Mexicanos de Cantera
48	19/08/2012	Huitzuco	M	30	Jornalero
49	13/02/2014		M	36	
50	05/08/2012	Teloloapan	M	36	Empleado en estética
51	11/11/2012	Iguala	M	22	Estudiante de Ingeniería en Sistemas Computacionales
52	26/07/2014	Iguala	M	26	Albañil y trabajador de campo
53	28- 30/08/2012	Chilpancingo	M	46	Gestión de vehículos
54	15/12/2013		M	49	Migrante
55	01/07/2013	Cocula	M	22	Estudiante de la carrera Sistemas Empresariales
56	02/02/2014	Iguala	M	18	Ayudante en autolavado
57	2008	Iguala	F	21	
58	10/03/2014	Iguala	M	41	Comandante de la Policía Preventiva en Iguala

377

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5765

Informe Autoridad, investigación y primeros contactos

59	16/12/2013	Iguala	M	48	Pintor de casas y albañil
60	06/09/2013	Iguala	M	35	Comerciante de perfumes
61	19/01/2013	Iguala	M	28	Panadero
62	08/08/2013	Iguala	M	35	Albañil
63	02/10/2013	Chilpancingo	M	19	Estudiante de preparatoria
64	25/09/2014	Iguala	M	28	Hojalatería
65	27/12/2013	Iguala	M	23	Albañil
66	24/11/2013	Cocula	M	22	Mecánico
67	13/01/2010	Iguala	M	35	Licenciado en Derecho
68	13/10/2012	Iguala	M	28	Albañil
69	02/07/2013	Iguala	M	24	Chofer en granja porcina
70	10/05/2013	Iguala	M	29	Albañil
71	22/04/2013	Iguala	M	32	Guardia de seguridad privado
72	26/11/2013	Iguala	M	34	Cobranza de muebles en motocicleta
73	17/01/2013	Iguala	M	56	Compra venta de porcino, actividades de campo y en ocasiones albañil.
74	26/03/2009	Iguala	M	29	Chofer de transporte publico en Iguala.
75	17/10/2013	Eduardo Neri	M		Comerciante
76	08/09/2012	Teloloapan	M	28	Obrero, albañil y taxista
77	24/05/2013	Iguala	M	39	Mensajero (transporte de documentos)
78	05/08/2013	Iguala	M	33	Albañil
79	25/02/2014	Iguala	M	34	Afanador
80	06/01/2013	Iguala	M	17	Estudiante
81	08/06/2012	Chilpancingo	M	44	Licenciado en Derecho
82	28/10/2012	Iguala	M	37	Lavador de carros
83	02/12/2013	Iguala	M	22	Herrero
84	23/09/2014	Iguala	M	28	Encargado de Ferretería
85	13/11/2009	Iguala	M	17	Vendiendo agua de una pipa
86	06/01/2011	Iguala	F	25	Se dedica al hogar
87	26/11/2012	Iguala	M	29	Taxista
88	09/06/2002	Iguala	M	55	Comerciante de joyería
89	29/04/2013	Iguala	M	25	Peón de albañil
90	11/04/2010	Iguala	M	27	
91	27/03/2013	Arizona, EU	M	26	
92	09/06/2011	Iguala	M	30	Repartidor y cobrador de CADECO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5766

93	22/08/2010	Morelos	F	17	
94	07/02/2014	Apaxtla de Castrejón	M	36	Pertenecía a los grupos de guardias comunitarios
95	05/01/2013	Iguala	M		
96	15/08/2007	Tepecoacuilco		18	
97	01/07/2013	Atlistac		32	
98	23/06/2014	Cocula	M	32	Trabajaba en el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, de chofer del director de Obras Públicas
99	02/2012	Huitzuco	F		Trabajadora en el mercado de Huitzuco
100	08/09/2012	Tepecoacuilco	M	33	Limpieza, instalación y reparación de cableado de electricidad
101	30/05/2013	Teloloapan	M	23	Cargador de materiales
102	07/10/2014	Iguala	M	33	Empleado de una casa de construcción
103	07/08/2013	Acapulco	M	39	
104	09/03/2015	Iguala	M	23	Maestro rural en una CAM (Centro de Atención Múltiple)
105	05/03/2015	Cerca de Río Balsas entre Municipios de Olinalá y Eduardo Neri (Mezcala)	M	28	Trabaja en Minera Goldcorp
106	05/03/2015	Cerca de Río Balsas entre Municipios de Olinalá y Eduardo Neri (Mezcala)	M	21	Trabaja en Minera Goldcorp
107	05/03/2015	Cerca de Río Balsas entre Municipios de Olinalá y Eduardo Neri (Mezcala)	M	23	Trabaja en Minera Goldcorp
108	17/04/2012	Puerto Escondido Oaxaca	M	27	
109	17/04/2012	Puerto Escondido Oaxaca	F	23	
110		Teloloapan	M	16	
111	12/05/2014 (en las preguntas dicen 2013)	Iguala	M	36	Chofer de combi
112	/01/2014	Quechultenango	M	28	Chofer de camion de volteo
113	06/01/2014	Quechultenango	M	24	Ayudante de Albañil
114	03/11/2013	Iguala	M	32	
115	24/11/2010	Iguala	M	34	Venta de alimento de ganado bovino
116	19/08/2012	Teloloapan	M	56	Administrador del balneario ecoturístico "Atlmoloonga"
117	01/12/2012	Taxco	M	26	Ramo de la construcción

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

118	26/12/2013	Acapulco	M	30	En carreras, cargador en las camionetas mixtas, sin trabajo fijo
119	03/03/2010	Iguala	M	21	Trabajaba para el dueño de la dico Cherry
120	20/05/2010	Iguala	M	17	Estudiante y le ayudaba a su papá en la albañilería
121	08/09/2013	Cocula	M		Músico
122	05/09/2013	Iguala	M		Albañil
123	19/02/2014	Iguala	M		Taxista
124	24/05/2006	Iguala	M	27	Cabo de Materiales de Guerra en la Secretaría de la Defensa Nacional
125	13/11/2009	Iguala	M	18	Peón de albañil
126	05/05/2013	Iguala	M	20	Mesero
127	29/06/2012	Cocula	M	21	Estudiante
128	20/06/2012	Cocula	F	19	Estudiante
129	05/01/2013	Cocula	M	23	Chofer de transporte público
130	01/04/2013	Iguala	F	37	Mesera en un bar
131	16/05/2013	Iguala	M	24	
132	16/05/2013	Iguala	M	53	
133	25/06/2013	Iguala	M	24	Taxista
134	25/03/2014	Iguala	M	17	Taxista
135	18/10/2013	Iguala	M	38	Taxista
136	07/01/2014	Iguala	M	36	Taxista
137	05/03/2014	Iguala	M	20	Taxista
138	19/12/2011	Iguala	M	27	Taxista
139	05/07/2012		M	39	Taxista
140	02/12/2011	Teloloapa	M	47	Taxista
141	09/03/2010	Iguala	M	32	Taxista
142	15/06/2013	Cuernav	M	34	Taxista
143	08/10/2012	Cocula	M	31	Taxista

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5768

Anexos



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

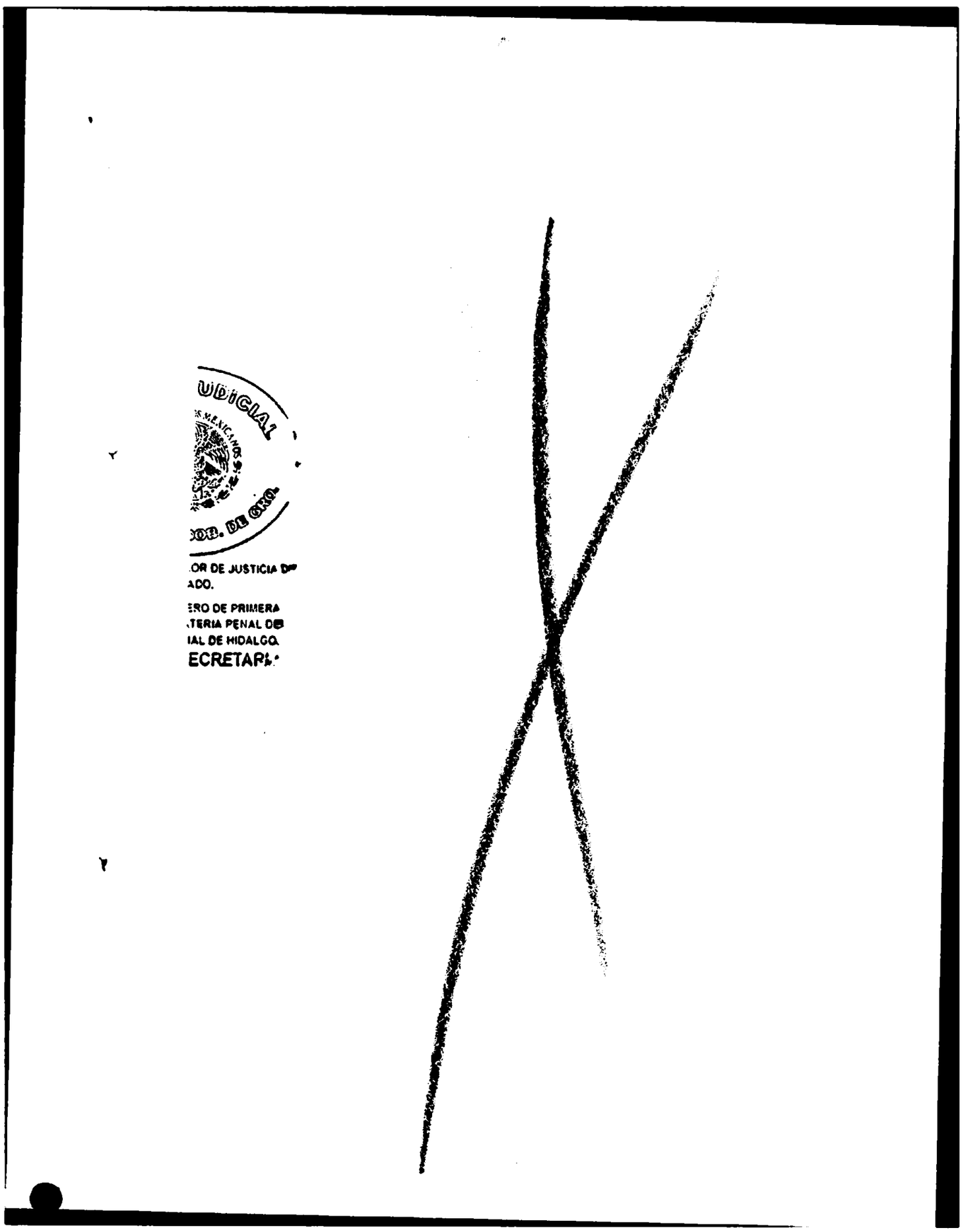

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5769

Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México

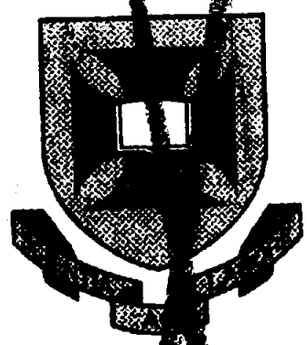



José L. Torero, BSc., MSc., PhD., CEng, FSFPE.
FBRE, FRSE, FREng, FTSE
School of Civil Engineering
The University of Queensland
Australia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5770

Preámbulo

Este informe describe un análisis de los aspectos relacionados al fuego en la investigación de los eventos que según algunos inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014 en el basurero municipal de Cocula, Municipio de Cocula, provincia de guerrero, Méjico.

Para este análisis se han utilizado estudios disponibles en la bibliografía técnica, información proporcionada por el Grupo Interdisciplinario nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Equipo Argentino de Antropología Forense, la Procuraduría General de la República (Méjico), una inspección del Basurero Municipal de Cocula (12 de julio, 2015), observación de evidencia proporcionada por la Procuraduría General de la Republica, Méjico (13 y 14 de julio, 2015) y los conocimientos, experiencia y educación de quien redacta este informe. Todo documento utilizado en la elaboración de este informe será citado en la sección Referencias.

Para elaborar este informe se han hecho algunos ensayos de laboratorio, estos ensayos no tienen como intención reproducir los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014 en sí mismos, su único objetivo es el de ilustrar posibles comportamientos de rocas y vegetación en las cercanías de un incendio.

Los objetivos de este informe son:

1. La reconstrucción del proceso de investigación desde el 27 de septiembre hasta a la fecha y únicamente en aspectos relacionados al fuego
2. La evaluación de la viabilidad de las hipótesis existentes en función a información relacionada al fuego y
3. El establecimiento de información suplementaria asociada al fuego que permita apoyar los esfuerzos de investigación.

Dado que los objetivos de este informe están limitados a fenómenos asociados al fuego, no es el objetivo del presente análisis el presentar conclusiones generales sobre la evolución de los eventos que según algunos inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014. Por ende este informe solo podrá ser utilizado en el contexto de una investigación integral de los hechos.

1. La Investigación de una Escena de un Incendio

El fuego es un fenómeno físico-químico de gran complejidad que ha sido estudiado por cientos de años y que en términos técnicos se conoce como la dinámica del fuego. Un resumen del estado del arte en materia de dinámica del fuego ha sido presentado por Drysdale

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5771

(Drysdale, 2011) y la compilación de datos técnicos más completa ha sido publicada por la Society of Fire Protection Engineers en su manual cuya última edición es la cuarta edición del año 2011 (SFPE, 2011). La interacción entre un fuego y su entorno genera daños a objetos y personas, estos daños son el resultado de una compleja interacción de las personas y objetos con el fuego. En el caso de una investigación forense, esta correlación puede definirse en función a la observación de los daños. Para poder elucidar la interacción entre los objetos, personas y el fuego es necesario entender el comportamiento de las personas y de los objetos cuando han sido sometidos al calor emitido por un fuego, es necesario entender la dinámica del fuego y es necesario recopilar información adecuada de los objetos y personas que sufrieron algún tipo de daño ocasionado por el fuego (o incendio). El proceso de recopilación de información está muy bien documentado por la National Fire Protection Association a través de la norma NFPA 921 (NFPA 921, 2008). La caracterización de los daños a personas y objetos es más compleja sin embargo existen diversos estudios que describen diferentes objetos y su reacción al fuego. Estos estudios han sido resumidos por Sandercock (2008) y deHaan y Icove (2012). Como fue indicado anteriormente los principios de dinamica del fuego han sido recopilados por Drysdale (2011) y la SFPE (2011). Para poder reconstruir un incendio y buscar la información esencial para llegar a las conclusiones necesarias es imperativo recopilar la información de manera adecuada e interpretarla con un entendimiento profundo de la dinámica del fuego y la reaccion de los objetos o cuerpos (personas) al mismo.

En el caso particular de los eventos que según los imputados inculpados ocurrieron el 27 de septiembre del 2014 se postula la hipótesis que los cuerpos fueron consumidos en un periodo máximo de 16 horas – 00:30 am a 16:[illegible] (Declaración Ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Queda indicado en la misma declaración que todos los cuerpos fueron quemados en simultáneo en una estructura que contaba con piedras en la parte inferior seguidas de llantas y luego leña. El fuego fue encendido con petróleo diésel. Según las declaraciones del inculpado el fuego ardió, sin intervención, durante aproximadamente 8 horas, seguido por varias horas en las cuales al menos tres personas atizaron y agregando más leña. El origen de la leña es de zonas aledañas a la zona del fuego (o el basurero). El declarante indica que los cuerpos se encontraban en estado de completa calcinación, permitiendo su conversión a cenizas (muy similares a la de la madera) por medio de impactos con la ayuda de un tronco. El declarante tambien indica su presencia en el basurero hasta las 16:00 – 16:30. Los testimonios indican muchos otros detalles que deben ser analizados para establecer consistencia y una reconstrucción detallada de los eventos, sin embargo para los fines de este análisis estos detalles principales son los elementos necesarios de la hipótesis a analizar. Es importante recalcar que la hipótesis se basa principalmente en testimonios. Un peritaje de incendios fue ejecutado por la Procuraduría General de la Republica (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014) cuyas conclusiones tienen como intención validar la hipótesis antes descrita.

Es importante aclarar que los testimonios tienen cierta variabilidad, cosa que es común en este tipo de situaciones, por ende, en el presente análisis, los testimonios van a ser

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

utilizados simplemente como una referencia que establece la hipótesis inicial. Por lo tanto este análisis solamente va a analizar evidencia material que será contrastada con la hipótesis inicial.

Dada la hipótesis inicial el principal elemento a verificar por medio de evidencia material es el proceso de cremación de los cuerpos. Por lo tanto la investigación de campo debe enfocarse a establecer la evidencia material que apoye o documenta la hipótesis que 43 cuerpos fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula en un periodo de tiempo correspondiente con los testimonios. La incineración de 43 cuerpos, dadas sus características físicas, requiere el suministro de material combustible y condiciones particulares de quemado que resulten en restos óseos consistentes con las muestras analizadas por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universitat Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Este informe indica que las muestras contienen cantidades de ADN demasiado bajas para un análisis de tipo Short Tandem Repeats (STR).

El análisis de la composición química de un cuerpo y las características de un fuego abierto establecido en el lugar específico de los hechos permite establecer las dimensiones temporarias (en espacio y tiempo) del fuego necesario para llegar a residuos consistentes con los residuos óseos recolectados durante la investigación.

La magnitud de un fuego puede relacionarse con daños a objetos, suelos y vegetación. El examen y recolección de evidencia material con o sin indicios térmicos en el lugar de los hechos permite establecer si existe consistencia entre el fuego necesario para el proceso y la evidencia material. Es por esta razón que en este caso particular, la evidencia material más importante son los objetos, suelos y vegetación adyacentes a la fosa establecida como la zona de quemado.

El muestreo del lugar de los hechos requiere un alto rigor, puesto que la evidencia material recolectada debe poder ser relacionada de manera inequívoca a los eventos. En el caso de una investigación forense de incendios, el desplazamiento de evidencia material y la incorporación de objetos no correspondientes a los eventos en el lugar de los hechos pueden potencialmente invalidar completamente la investigación, no permitiendo una reconstrucción de los eventos ni el establecimiento de las características del fuego. La cadena de custodia de todos y cada uno de los objetos extraídos del lugar de los hechos es fundamental.

En el caso ideal la cadena de custodia debe empezar en el momento en que terminan los eventos a analizar. En el caso de los fuegos del basurero municipal de Cocula, el proceso de deterioro de la evidencia empieza el día de los presuntos hechos (27 de septiembre del 2014) y por ende, en el caso ideal, la cadena de custodia debe empezar ese mismo día. En investigación forense de fuegos se reconoce que esto no es siempre posible y en el momento de recolección de evidencia material se establece la fiabilidad de los diferentes objetos. Los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5773

objetos más fiables son objetos que no pueden ser desplazados o daños que no pueden ser alterados. Dichos objetos fiables representan los elementos de evidencia más importantes y la información que estos proporcionan permite al investigador estructurar los elementos principales de la investigación. En el caso de un incendio en una edificación, los objetos fiables tienden a ser la estructura u objetos adheridos está, en los cuales es evidente que no ha habido modificación o desplazamiento. Objetos que pueden ser desplazados o evidencia que puede ser alterada tienen que tratarse con mucha cautela. En estos casos el investigador debe correlacionar objetos para tratar de establecer la probabilidad que el objeto o daños específicos sean parte de los hechos en cuestión o no.

En el caso particular de los presuntos hechos del 27 de septiembre del 2014 los objetos materiales pueden dividirse en tres grupos, los objetos en la zona de quemado, los objetos materiales aledaños a la zona de quemado y de origen externo al lugar de los hechos (basura, balas, restos óseos, etc.), y los objetos materiales aledaños a la zona de quemado y originados en el lugar de los hechos (vegetación, tierra, piedras, etc.). Los daños observables pueden ser divididos en daños permanentes y daños transitorios. Los daños permiten establecer las condiciones del fuego necesarias para generar esos daños y en el caso de daños transitorios muchas veces es posible establecer una correlación temporal entre el momento de la investigación y el momento de origen de los daños. El nivel de regeneración de la vegetación es un daño transitorio que muchas veces permite establecer la fecha de un incendio.

El objetivo de la investigación es el de establecer si las condiciones de fuego necesarias para el proceso de cremación descrito en los testimonios (hipótesis) se pudo o no haber dado en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre del 2014. La evidencia material más fiable son los daños térmicos a la vegetación en las zonas aledañas a la zona donde existe evidencia de quemado. El objetivo es establecer consistencia entre los daños observables y el fuego necesario para el proceso de cremado descrito anteriormente en este documento. Los daños a la vegetación tienden a ser de índole permanente (en muchos casos pueden ser identificados años después de un incendio) e inamovibles (en el caso de vegetación viva) por ende representan la evidencia material más fiable durante una investigación de este tipo. En el caso de suelos y tierra, es necesario establecer en el proceso de colección de evidencia, la posibilidad de que los suelos o tierra hayan sido desplazados o modificados después de los eventos. Las mismas precauciones deben ser tomadas con otros objetos como la basura y las piedras (a menos que sean suficientemente grandes y por ende no desplazables). Estos objetos son menos fiables como evidencia material, por ende se debe poner especial esfuerzo para establecer correlación entre diferentes daños que confirmen la presencia simultánea de estos objetos.

2. La Cremación al Aire Abierto de 4[illegible] Cuerpos

El proceso de cremación y la energía necesaria para establecer la cremación de un cuerpo humano hasta condiciones de deterioro donde los residuos son legalmente aceptables

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5374

ha sido estudiado detalladamente y dicho estudio es presentado a continuación. En este informe se va a llamar –residuos legalmente aceptables– a residuos sin materia orgánica identificable (Schultz et al, 2008 y Warren y van Deest, 2014). Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que aquí queda definido como una cremación a un nivel legalmente aceptable. Se tuvo a la vista fotografía e informe (13 y 14 de Julio, 2015) donde se da cuenta de una pieza con material orgánico. Esa pieza no fue recogida del basurero sino del río y por ende esta pieza va a ser excluida de toda referencia al antes mencionado informe. Toda referencia a este informe está dirigida únicamente a piezas encontradas en el basurero municipal de Cocula.

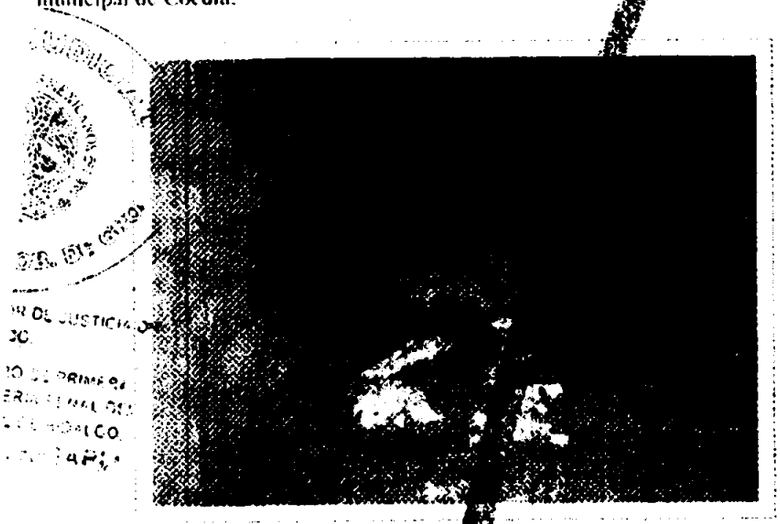

Figura 1. Residuos óseos de un cuerpo es de 120 minutos a 1000ºC de quemado en un crematorio comercial.

Los residuos óseos de un proceso de incinerado legal por lo general no presentan materia orgánica que permita la identificación del cuerpo. Los restos óseos presentan características similares a los observados en las Figuras 1 y 2. Los restos óseos son de carácter frágil pero por lo general mantienen semejanza a sus características de origen. El color cambia hacia el blanco, y como se ve en la Figura 16, en el momento de retirarlos del horno, tienden a resquebrajarse. Después de la recolección de restos óseos, estos tienen a ser pulverizados utilizando sistemas mecánicos que por medio de impacto rompen los restos óseos en pequeñas partes.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5775



Figura 2. Estado de los restos óseos al ser extraídos del horno crematorio. Los estos muestran como los huesos se rompen al ser extraídos.

JUZGADO PRIM
PARTICIA EN MA
DISTRITO JUDIC
CIUDAD DE
SUPE
ES

Información acerca del proceso de cremado ha sido resumida por delHagen y Iscan (2011) o Schmidt y Symes (2008). En términos generales los datos muestran que la incineración legal de un cuerpo adulto, en un horno crematorio, se necesitan entre 1000°C por un periodo entre 90-120 minutos. Estos valores muestran alguna variabilidad en la literatura, fundamentalmente por la variabilidad de los cuerpos, los hornos y el combustible a utilizar. Sin embargo las temperaturas y tiempos reportados se mantienen en por lo general dentro de estos rangos.

El diseño de un horno crematorio no es simple. Los objetivos de diseño son el mantener una temperatura homogenea, el evacuar rápidamente los productos de degradación (mantener el horno ventilado) y de concentrar la energía de la combustión para obtener una elevada eficiencia. Es importante recalcar que la eficiencia está relacionada a la cantidad de combustible necesario para mantener la temperatura deseada por el periodo determinado. Un cuerpo humano de origen hispano contiene en promedio entre 65%-70% de agua, 20% de materia orgánica (principalmente grasas) y el resto corresponde a los huesos (10%-15%) (Ellis, 1997) por ende el vapor de agua y los productos de combustión tiene un efecto importante en la eficiencia de los quemadores de un horno de incineración. Por lo tanto la ventilación es esencial para mantener una combustión eficiente y homogenea. Los hornos se recubren de ladrillo refractario de baja densidad para que la superficie del ladrillo rápidamente se caliente a la temperatura de los gases convirtiendo toda la energía en radiación. Este material refractario permite entonces proporcionar al cadáver un flujo de calor homogéneo asegurando una cremación completa de la integridad del cuerpo (Schultz et al, 2008).

Un cálculo simple para estimar la energía consumida por un horno crematorio durante 90 minutos de operación asumiendo una eficiencia ideal muestra que es necesario quemar

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5776

una cantidad de combustible equivalente a aproximadamente entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos (Marz, 2002). Cabe notar que el calor de combustión de la madera es aproximadamente dos veces menor que el calor de combustión de los componentes típicos de un neumático.

La combustión en un horno crematorio se genera por quemadores de gas que se aproximan a la combustión completa, es altamente eficiente y por ende estas cantidades equivalentes son el mínimo necesario para la cremación de un cuerpo a niveles de degradación legalmente aceptables.

En el extremo de la eficiencia se encuentra el quemado al aire abierto donde todo el combustible está emplazado de manera horizontal. En una llama de fuego el suministro de combustible y aire es intrincado e ineficiente, es decir la eficiencia de la combustión es por lo general muy baja. Más aún, más del [illegible]% (Drysdale, 2011) de la energía se pierde por radiación de la llama hacia los alrededores y casi todo el resto asciende por convectividad con los productos de combustión calientes. El resultado es que menos del 1% de la energía regresa hacia el material combustible para gasificarlo y mantener la combustión (Grove et al., 1999). La energía necesaria para la gasificación, en el caso de la madera y los neumáticos, es por lo general muy cercana o mayor que el porcentaje de la energía generada por combustión que regresa hacia la superficie para gasificar el combustible. Por ende, en esta configuración, tanto neumáticos como madera tienden a extinguirse llevando a restos carbonizados pero no consumidos como los observados en el basurero municipal de Cocula (ver Figura 3). Asumiendo que la combustión no se extingue y una pérdida del 1% se puede calcular que en estas condiciones de quemado para mantener temperaturas en el rango deseado para el periodo necesario para consumir un cuerpo se necesitan entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas.

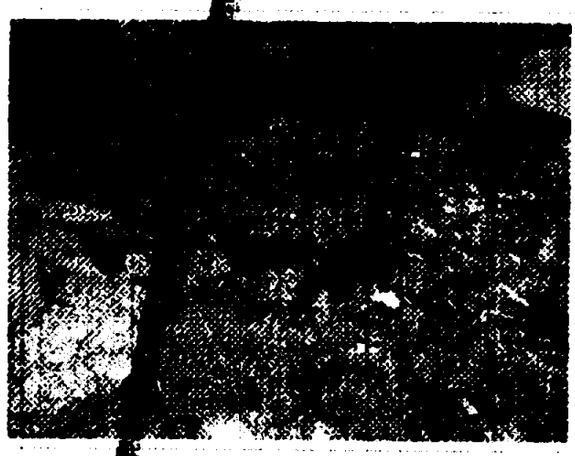

Figura 3. Restos de neumáticos no consumidos completamente. Las imágenes fueron obtenidas el 12 de julio del 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5777

Es evidente que existen maneras de mejorar la eficiencia de la combustión permitiendo una cremación más eficiente. Sin embargo la cremación nunca va a ser más eficiente que la cremación llevada a cabo en un horno de cremación comercial. Para aumentar la eficiencia de la combustión en una cremación al aire libre es necesario estructurar el combustible de manera tal que exista ventilación suficiente para que la mayor parte de la energía de la combustión sea transferida ya sea a los materiales combustibles o al cadáver. De la misma manera las grasas del cadáver tienen que ser aprovechadas para apoyar la combustión. En la Figura 4 se muestra un diagrama de un arreglo típico que puede llevar a un aumento de la eficiencia de la combustión.

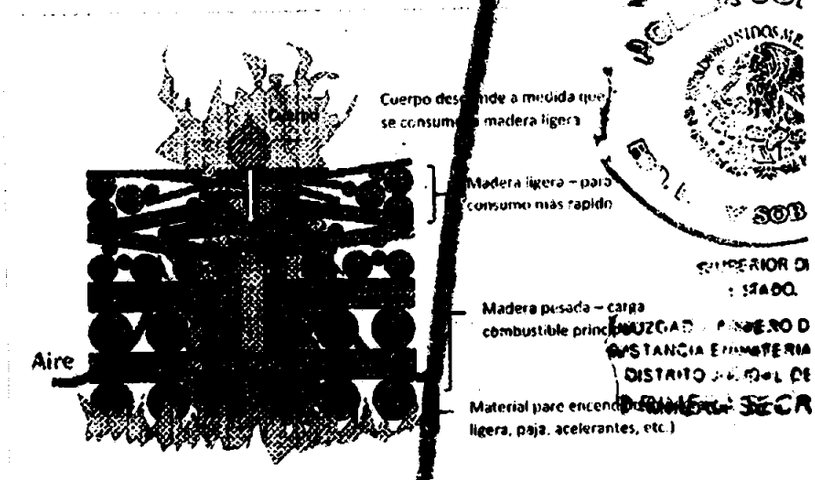

Figura 4. Diagrama del arreglo típico de un pira crematoria.

Como muestra la Figura 4, el cadáver se emplaza en la parte superior y el fuego se enciende en la parte inferior. Para encender el fuego se tienen que utilizar materiales combustibles de fácil encendido (paja, combustible líquido, etc.). Por encima de este combustible ligero se emplaza madera pesada que demora mucho en consumirse y permite mantener la combustión por la duración necesaria para la cremación. El emplazamiento de la madera tiene que permitir que el aire penetre hacia el centro del conjunto empujando el calor hacia el centro de la pira. Muchas veces se instala una cama de piedras en la parte inferior para mejorar el flujo de aire. A medida que la madera ligera en la parte superior (más pesada hacia el perímetro, más ligera hacia el centro) se consume el cadáver desciende, y a medida que el cadáver se consume las grasas descienden e impregnan la madera ayudando a la combustión. Al descender el cadáver, este se mantiene en la zona de mayor temperatura mejorando el proceso de cremación y manteniendo el cadáver en una zona de temperatura homogénea. Observaciones en recreaciones de piras crematorias tradicionales muestran que las temperaturas en esta zona pueden llegar a sobrepasar

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

los 800°C (McKinley, 2008) ligeramente por encima de las temperaturas de un fuego completamente abierto (Figura 30). De acuerdo a McKinley (2008) un diseño ideal de pira crematoria mejora la eficiencia de la combustión de una manera tal que con 700-900 kg de madera (equivalentes a 310 – 400 kg de neumáticos) se obtienen residuos óseos similares a los de la Figura 2 y a los restos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). Cabe notar que el diseño de esta pira ha sido optimizado, por lo general piras tradicionales no siguen una configuración idealizada. La Figura 5 muestra dos ejemplos de piras crematorias tradicionales históricas y actuales donde se muestra la heterogeneidad del proceso de cremado y la falta de detalle en la estructuración de la pira. Pero general la disponibilidad de madera y otros materiales combustibles es un limitante importante que resulta en piras no optimizadas y requerimientos de combustible mayores.

Es importante notar que si se remplaza la madera por neumáticos uno va a necesitar aproximadamente la mitad de la masa de neumáticos pero los resultados pueden ser los mismos.



Figura 5. Ejemplos de piras crematorias, izquierda: una pira actual, derecha: una pira histórica.

Para lograr una combustión adecuada y homogénea, la pira debe ser de mayores dimensiones que el cuerpo. Si la pira no es más grande que el cuerpo entonces el aire frío no va a permitir la cremación de las extremidades del cuerpo. Es por ende común que la superficie de una pira tenga dimensiones aproximadas de 2.5 m x 1.5 m como se puede ver en la Figura 5 (McKinley, 2008).

La duración típica del consumo de la carga combustible es de aproximadamente 6 a 7 horas (McKinley, 2008) siendo necesarias unas 6 o 7 horas adicionales en las cuales se deja consumir el cadáver por las brasas (deHaan y Icove, 2012).

Illades (2014) presenta las declaraciones de deHaan donde se indica otra manera de incinerar cuerpos. Estas declaraciones se basan en ensayos hechos por el Dr. deHaan

5778

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5779

con restos de cerdos (deHaan et al. 1999) que han sido resumidos en (deHaan y Icove, 2012). Los ensayos muestran que si se envuelve el cuerpo en vestimentas y se permite la carbonización de la piel y las vestimentas, estas se comportan como una mecha que permite a la grasa subcutánea (aproximadamente 20% de la masa del cuerpo (Ellis, 1997)) mantener la combustión. Como indica deHaan (Illades, 2014) las temperaturas de estas llamas son del orden de 850°C-950°C (como cualquier otro incendio al aire abierto) y la magnitud del incendio es de aproximadamente 40-125 kW por cuerpo (mucho menor que un fuego de madera). La duración de cremado, indica deHaan, es aproximadamente entre 6-7 horas para un cuerpo. Para poder utilizar la grasa como combustible es necesario abrir la piel y exponer la grasa subcutánea. Un fuego de pequeñas dimensiones es suficiente para lograr este objetivo. deHaan indica (Illades, 2014): "lo que pueden cargar una persona o dos de madera o tablas, lo mismo de llantas". Esta manera de incinerar corresponde a un fuego alimentado por la carga de combustible existente en el cuerpo y donde combustibles externos solo son necesarios para iniciar el proceso.

La combustión de materiales combustibles líquidos o sólidos (grasas) adheridos a materiales no combustibles (huesos) puede mantenerse mientras exista suficiente energía para mantener la gasificación del material combustible (Torero et al., 2002). La energía proviene de la llama, parte se pierde hacia el medio ambiente y parte se transfiere hacia los materiales no combustibles a los cuales el combustible esta adherido. A medida que se consume el material combustible, el combustible residual cada vez es menor reduciendo la energía generada por la llama y aumentando la fracción de la energía que se dirige hacia el material no combustible. Eventualmente la llama se extingue. Los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999), en su mayoría fueron extinguidos voluntariamente salvo uno de los ensayos donde después de casi 4 horas de quemado el fuego se extinguió de manera natural. El resultado de este proceso se puede ver en la Figura 6 donde el fuego se extinguió después de 6 horas dejando aproximadamente el 50% de la masa del cuerpo incluyendo importantes residuos orgánicos. Como se ve en la figura, en algunas partes del cuerpo quedan solamente residuos óseos con el color blanco característico de la calcinación, pero en otras partes la llama se extingue antes de consumir todo el material orgánico. La heterogeneidad de los restos es una característica importante de este tipo de incineración. La heterogeneidad se da en función a donde se desplazan las grasas líquidas que se producen durante la quema. En los ensayos de deHaan (deHaan et al. 1999) los cuerpos fueron emplazados en superficies que permiten la acumulación de las grasas, esta acumulación favorece la combustión en los sectores donde se acumula el combustible. La Figura 21 muestra el caso opuesto, el brazo del cadaver queda aislado del resto de la combustión. Las grasas caen al suelo enfriándose llevando a la extinción de la llama. En este caso el brazo deja de consumirse e importantes residuos orgánicos quedan adheridos a los huesos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5780



R JUDICIAL
UNIDOS MEXICANOS
Y SOB. DE GRO.
ERIOR DE JUSTICIA DE
STADO.
INERO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DE
CIAL DE MORELOS
SECRETARIA

Figura 5. Residuos de la cremación de un cerdo (deHaan y Icove, 2012). Cuando el cuerpo arde en función a sus propias grasas deja después de más de 6 horas de quemado, aproximadamente el 50% de su masa como residuo.

Los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999 y deHaan y Icove, 2012) incluyen información de las dimensiones típicas de un fuego de estas características y de la duración estimada hasta la auto-extinción. Esta información puede ser utilizada para caracterizar las presuntas condiciones en el basurero municipal de Cocula, sin embargo ninguno de los restos óseos encontrados y analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) corresponden a las características de este tipo de cremación. Más aun, las condiciones de humedad y el suelo (tierra) que permite la penetración de parte de las grasas van a llevar a la auto-extinción prematura. La auto extinción prematura permite especular que cualquier resto óseo resultado del tipo de cremación descrito por el Dr. deHaan (Iliades, 2014) hubiese tenido contenido orgánico mayor al observado por deHaan en sus ensayos (Figuras 6 y 7 extraídas de deHaan y Icove, 2012).

Finalmente, es importante recalcar que en los ensayos de deHaan (deHaan et al, 1999, deHaan y Icove, 2012) siempre se habla de un cuerpo y no se menciona las posibles interacciones entre más de un cuerpo. La aglomeración de cuerpos genera un medio poroso que retiene el calor, por ende si uno se encuentra en un horno donde la combustión es externa a los cuerpos (quemadores), es altamente probable que el proceso sea más eficiente puesto que la transferencia de calor del quemador al cuerpo es más efectiva y el vapor de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5781

agua no tiene un efecto directo en el quemador. Illiades (201[illegible]) hace nota de esta eficiencia en la transcripción de la entrevista al Dr. deHaan. Por el contrario, si la combustión emana de los cuerpos, el apilamiento de estos va a resultar en acumulación de vapor de agua en el medio poroso (65-70% de un cuerpo es agua (Ellis, 19[illegible]7)). Esta acumulación de agua va a absorber calor induciendo de manera prematura la auto-extinción (equivalente a hacer un fuego con madera húmeda). No existen estudios sistemáticos en la bibliografía técnica que permitan establecer el comportamiento de aglomeraciones de cuerpos, sin embargo, es altamente probable que en una combustión de estas características existan grandes heterogeneidades en los restos, con casi absoluta certidumbre que muchos de ellos hayan mantenido un alto contenido orgánico. **Si bien no existe suficiente información para descartar completamente el proceso descrito por el Dr. deHaan (Illiades, 2014), no existe ninguna evidencia que indique que esto es lo que sucedió el día 27 de septiembre del 2014 en el basurero municipal de Cocula. Además, toda la evidencia relacionada a los restos óseos indica condiciones de quemado inducidas por combustible externo a los cuerpos (Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS[illegible]1/2014)).**



Figura 7. Cuerpo quemándose donde el combustible que mantiene la llama son las grasas del cuerpo (deHaan y Icove, 2012). Como se puede ver, en la zona del brazo el fuego se auto-extingue dejando residuos carbonizados que aun contienen materia orgánica.

En caso que el proceso de cremación fuese alimentado por combustible externo es importante establecer las características del incendio y la carga combustible necesaria. Las declaraciones de Miguel Landa Bahena ([illegible]00200100200200433813381-13/04/2015-08:36:42) indican que se utilizan de 10 a [illegible]5 neumáticos, siendo el peso típico de un neumático aproximadamente de 10 kg la masa total es aproximadamente entre 100 y 150 kg. Un cálculo simple muestra que la cantidad de madera necesaria para complementar a las llantas y poder quemar un cuerpo es un mínimo 675 kg, si los combustibles se arreglan de manera óptima.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Las declaraciones de Miguel Landa Bahena (4-10020010020020043381-3381-13/04/2015-08:36:42) también indican que luego de emplazar piedras, neumáticos y madera se ponen capas de 8 a 10 cuerpos, esto implica la necesidad de tener aproximadamente 5 capas para poder cremar los 43 cuerpos indicados en la hipótesis. Asumiendo las dimensiones mínimas para un quemado homogéneo se puede establecer que la dimensión de fuego es aproximadamente de 12 m x 2.5 m. El informe de la investigación de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) indica un área de quemado de 15 m x 8 m (página 10/32) que es bastante más grande que el área calculada. Estas dimensiones fueron establecidas en función a observaciones de suelos dañados por lo que no son necesariamente confiables. Dado que tomar dimensiones menores da un resultado conservador, las dimensiones de 12 m x 2.5 m van a ser utilizadas para el análisis.

La densidad de la madera varía en función de muchas variables (tipo de madera, humedad, edad del árbol, etc.) por lo tanto es difícil de establecer cuál es la densidad de la madera utilizada. Para los cálculos un valor elevado de 700 kg/m^3 (Drysdale, 2011) van a ser utilizados para obtener un volumen mínimo de la pira. Si bien es imperativo dejar espacios abiertos entre los pedazos de madera para mantener la ventilación necesaria para la combustión (Figura 4) en este caso se va a asumir que toda la pira es de madera sólida. Esto resulta en un cálculo de la mínima altura de la pira. Para la cremación de cinco hileras de cadáveres se obtiene una altura mínima de la pira de aproximadamente 1.5 m (Ver

Como ha sido explicado anteriormente, es evidente que al generar cinco capas de cuerpos la eficiencia de la combustión va a disminuir significativamente puesto que el vapor de agua producto de la degradación de los cadáveres va a enfriar la llama y deteriorar el proceso de combustión. Por ende, si se utilizan los valores de carga combustible necesaria para una cremación de un solo cuerpo, estos valores van a ser sumamente conservadores. En esta configuración se va a necesitar mucho más combustible que la carga que va a ser calculada. De la misma manera, se va a asumir que cinco hileras de cadáveres van a demorar cinco veces el tiempo necesario para la cremación de un cadáver. Esto asume ninguna interacción que tenga un efecto negativo para la combustión. Las interacciones entre cuerpos producen acumulación de vapor de agua, bloquean el calor para la gasificación del material combustible y en general tienden a extinguir la llama, sin embargo para establecer el tiempo mínimo de combustión posible se va a asumir que todos estos efectos no existen, y que las condiciones para la combustion son ideales.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5783

N° de cuerpos	Madera [kg] (mínimo)	Neumáticos [kg] (mínimo)	Diésel [kg] (mínimo)	Duración de quemado [horas]
1	700	310	310	12
43	30,100	13,330	13,3[illegible]	60

Tabla 1. Estimados de carga combustible y duración del incendio. La duración del incendio se calcula asumiendo, de manera conservadora, que la tasa de consumo de la madera se mantiene constante.

Si la madera no se configura correctamente o no hay carga combustible suficiente, es posible atizar el fuego echando combustible a medida que se va consumiendo. Sin embargo, la eficiencia de la combustión va a disminuir y los valores indicados en la Tabla 1 van a aumentar significativamente. En las declaraciones de Jonathan Osorio Cortes (AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) se habla de "hay que estar atizando y meneando para que se calcinen bien los cuerpos". Por lo tanto es posible asumir que la pira no fue construida de manera óptima requiriendo atizado constante.

Las declaraciones de los inculpados (AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) hablan de diferentes cantidades de combustible líquido (Diésel) utilizadas para el encendido. Los combustibles líquidos se gasifican y se consumen muy rápidamente (SFPE, 2011; Illiades, 2014) teniendo una muy leve contribución al proceso de cremación (Icove y deHaan, 2011). Sin embargo el calor de combustión del Diésel es aproximadamente el mismo calor de combustión que los neumáticos requiriendo una masa equivalente (Tabla 1) para producir la energía necesaria para la cremación.

Es importante considerar que al tomar valores conservadores uno establece el mínimo fuego necesario para el proceso de cremación de los 43 cuerpos. Por ende, si uno logra establecer que ese fuego mínimo no es posible dada la evidencia disponible, entonces la hipótesis inicial queda descartada.

3. Correlación de Daños Materiales del Basurero Municipal de Cocula con el Fuego Necesario para la Cremación de 43 Cuerpos

Establecidas las dimensiones del fuego mínimo necesario para el proceso de cremado de 43 cuerpos apilados en cinco hileras de 8 a 10 cuerpos se pueden definir las características de este fuego y el impacto que un fuego de esta magnitud puede tener en su entorno. Una vez más, las condiciones a calcular, son las condiciones que generen el mínimo impacto posible en las zonas aledañas al área de quemado.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5784



Figura 8. Emplazamiento de la pira crematoria utilizado para el análisis de daños

Una pira de dimensiones 12 m x 2.5 m x 1.5 m (mínimas dimensiones posibles) va a ser emplazada en el medio de la zona de quemado. Los más alejada de la vegetación y de la basura en la pendiente noroeste del basurero municipal de Cocula. De esta manera los cálculos van a establecer los daños mínimos posibles. La Figura 8 muestra en amarillo el emplazamiento de la pira. La grilla construida por los peritos forenses y los EAAF esta superpuesta en color rojo. La foto fue tomada después de haber eliminado la vegetación en el área sureste del basurero.

El calor generado por unidad de área de un fuego de madera es de aproximadamente 200 kW/m² (Parker, 1986) que multiplicado por el área de la pira da un calor generado por la pira de aproximadamente 1.[illegible] MW. El calor generado permite establecer una altura de llama de aproximadamente [illegible]7 m y una altura máxima del penacho de humo de aproximadamente 300 m.

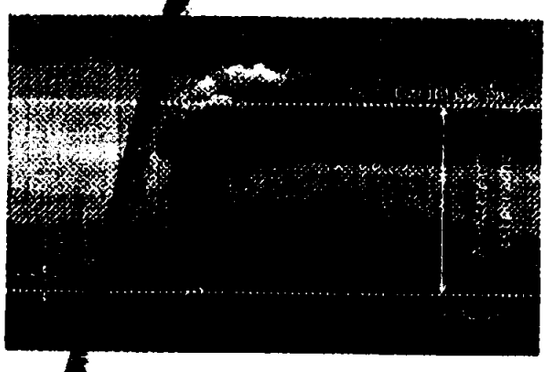

Figura 9. Dimensiones características de un penacho de humo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5785

Como se puede observar en la Figura 9, el penacho de humo deja de ascender muy por encima de la altura de la llama (fenómeno conocido como estratificación). En el caso de la pira crematoria del basurero municipal de Cocula, es muy probable que la llama no ha podido ser percibida a una distancia alejada del basurero, sin embargo la columna de humo de 300 m de altura es percibida en distancias relativamente alejadas a la zona del basurero. Como indica el informe de peritos de incendios (Folios 8000[illegible], 83278, 88350) el basurero se encuentra a 829 MSNM y tiene una profundidad de aproximadamente 20 metros. La Figura 10 muestra una vista tomada el 12 de Julio del 2015 desde la entrada al basurero municipal de Cocula donde se observa que existe una línea visual desde la entrada del basurero. Una columna de humo de 300 m que se origina en la base del basurero (20 m por debajo de la entrada) va a dejar expuesta por lo menos 280 m de la columna de humo.

Las llamas generadas por la combustión de la madera van a irradiar las zonas adyacentes al fuego. La intensidad de la radiación decae a medida que uno se aleja del fuego. Koseki (1999) compila una serie de mediciones hechas en presencia de fuegos de dimensiones similares al fuego necesario para cremar los 43 cuerpos. Utilizando como referencia las medidas de Koseki (1999) se puede establecer el nivel de radiación en función a la distancia desde el centro del fuego. La Figura 11 muestra tres distancias, 15 m, círculo en el cual la irradiación excede 16 kW/m², entre 15 m y 30 m donde la radiación decae de 16 kW/m² a 4 kW/m² y entre 30 m y 50 m donde la radiación decae de 4 kW/m² a 2 kW/m². Como se puede ver en la Figura 23 una parte importante de la basura y de la vegetación original va a recibir más de 16 kW/m². Casi la integridad de la pendiente de la basura y de la hondonada del basurero va a recibir más de 4 kW/m² y la frontera de 2 kW/m² prácticamente llega hasta la entrada del basurero. Cabe notar que todos estos cálculos corresponden al mínimo fuego necesario bajo condiciones ideales, por ende es de esperar que estos círculos sean de mayores dimensiones a las presentadas en este informe.



Figura 10. Vista en dirección noroeste donde se ve una línea visual desde la entrada al basurero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5786

Los valores límites indicados son de gran importancia puesto que establecen las condiciones en el basurero en presencia de un fuego de la naturaleza del fuego calculado como el mínimo necesario para la cremación de los cuerpos. El valor de 2 kW/m² corresponde al límite de dolor (Icove y deHaan, 2011). Cualquier flujo de calor mayor a 2 kW/m² genera suficientes daños a la piel que en promedio una persona no puede exponerse a estos flujos de calor. **Es por ende lógico establecer que en presencia de un fuego de esta naturaleza es imposible descender a la hondonada del basurero y definitivamente imposible atizar el fuego.**

De la misma manera si el flujo de calor excede los 2 kW/m², cualquier envase plástico pierde su rigidez. Tensiones internas generan deformaciones irreversibles muy similares a las mostradas en el ensayo ejecutado en la Universidad de Queensland. Un envase plástico fue sometido a 2 kW/m² por un periodo de 30 segundos y las deformaciones obtenidas pueden ser vistas en la Figura [illegible].

La Figura 12 muestra dos objetos similares, el objeto calentado en el laboratorio muestra deformaciones irreversibles, mientras que el objeto fotografiado el 12 de julio del 2015 en el basurero municipal de Cocula no muestra ninguna deformación. De la misma manera, muchos materiales plásticos alrededor de este objeto no muestran ninguna deformación permanente. Si bien es cierto que no es posible establecer que ninguno de estos objetos se encontraba en el basurero el día de los hechos, prácticamente la integridad del basurero se encuentra sometida a flujos mayores de 2 kW/m² por lo tanto de haber ocurrido un fuego de la magnitud necesaria para la cremación de los cuerpos, deberían encontrarse vestigios deformados por calor de manera generalizada en la integridad del basurero. Claramente este no es el caso, por lo tanto los daños observados en la pendiente por donde arrojaba la basura no son consistentes con un fuego de estas dimensiones. Una correlación de las imágenes obtenidas por peritos de la PGR en el momento de primer acceso al basurero municipal de Cocula (26 de octubre, 2014), en el momento en el cual la investigación del fuego empezó (3 de noviembre, 2014) y el día 12 de Julio del 2013 muestra muchos objetos que se repiten, estableciendo que existe una gran probabilidad de que la mayoría de los objetos observados el 12 de julio del 2015 en la pendiente de la basura, se encontraban en el momento de los presuntos hechos (27 de septiembre, 2014). La falta de una cadena de custodia hace imposible una correlación rigurosa por lo tanto esta correlación no va a ser ejecutada en este análisis pero es una observación que vale la pena recalcar.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5787

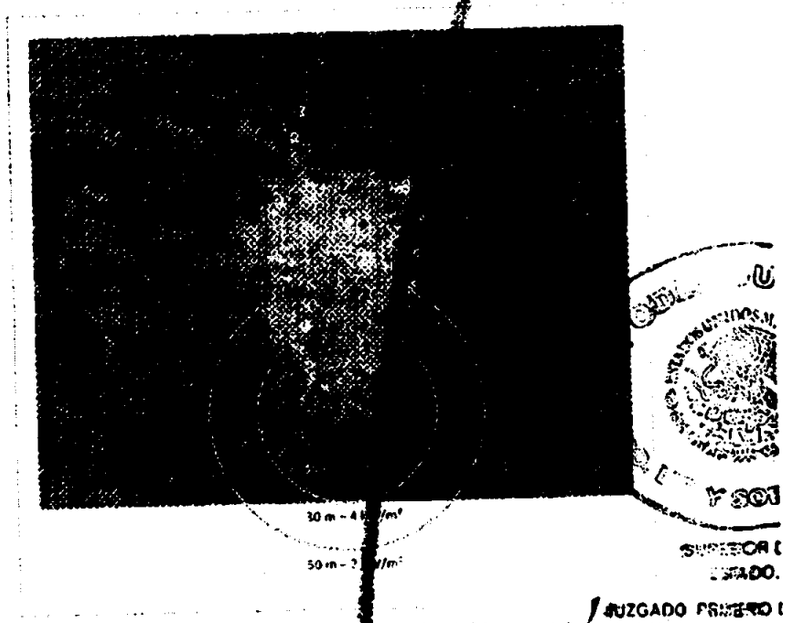

Figura 11. Radiación recibida a diferentes distancias del fuego mínimo para la cremación de los cuerpos.

JUZGADO PRIMERO
INSTANCIA ENMATERI
DISTRITO JUDICIAL D
PRIMERA SECR

El límite de 4 kW/m² corresponde al inicio de la degradación de la madera. Vegetación sometida a flujos de calor mayores a 4 kW/m² se deshidrata perdiendo sus hojas y mostrando cambio de color en los troncos y ramas (Shen *et al.*, 2009). El tiempo transcurrido entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre del 2014 es un periodo suficiente para la regeneración de hojas, por esta razón las hojas no se van a utilizar como evidencia material. Por el contrario, cambios de color inducidos por degradación térmica de los troncos son, por lo general, permanentes, por lo tanto pueden ser observados meses y hasta años después del contacto con un fuego (Smith y Kennedy Sutherland, 1999).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5788

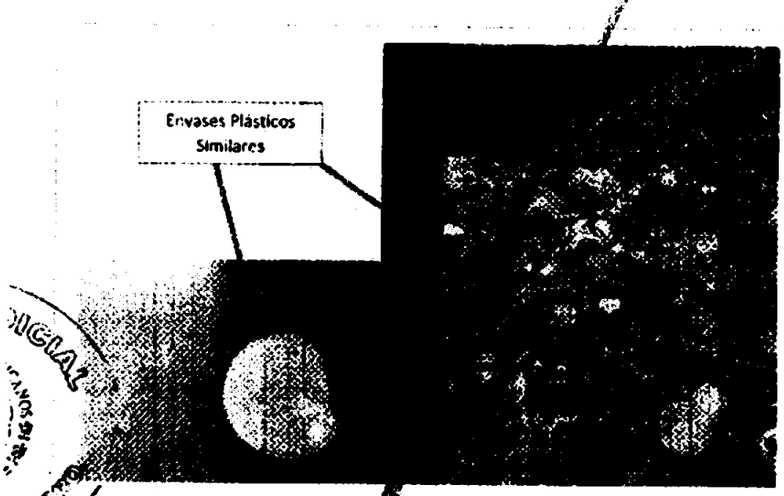

Figura 12. Dos envases plásticos similares, el de la izquierda fue sometido a 2 kW/m² por 30 segundos en el laboratorio de la Universidad de Queensland (20 de julio, 2015), el de la derecha corresponde a una imagen obtenida el 23 de Julio del 2015 en el basurero municipal de Cocula. Este ensayo no intenta reproducir los materiales del basurero municipal de Cocula sino simplemente ilustrar cambios típicos inducidos por calor a envases plásticos.

Una serie de ensayos ilustrativos se ejecutaron en la Universidad de Queensland para mostrar estos efectos. Los ensayos no tienen como intención reproducir las condiciones en el basurero municipal de Cocula ni corresponden a la vegetación específica de Cocula, por lo tanto deben ser interpretados puramente como ilustrativos. Sin embargo, los flujos de calor son conservadores para lo que se quiere ilustrar e, independiente del tipo de vegetación, todos los troncos están compuestos de lignina, celulosa y hemi-celulosa (Drysdale, 2011) por lo tanto el proceso de degradación es el mismo. Por estas razones estos ensayos pueden verse como representativos.

La Figura 13 muestra imágenes de los ensayos ejecutados con troncos. Estos ensayos muestran claramente marcas permanentes a 4 kW/m², indicios de combustión en brazas a 8 kW/m² y evidencia clara de consumo por combustión con llama a 16 kW/m². En todos los casos la exposición al calor fue por 30 minutos (salvo el caso donde hubo encendido, en este caso se terminó el ensayo en menos de 20 min.). La literatura muestra que estos valores son conservadores (Spearpoint y Quintiere, 2000) y por lo general el encendido de una llama alimentada por madera se da entre 12 kW/m² y 14 kW/m².

La Figura 11 muestra que en el caso de un fuego de dimensiones correspondientes al mínimo necesario para la incineración de los cuerpos, todo el perímetro de la parte inferior (base) del basurero municipal de Cocula se encuentra dentro del círculo de 4 kW/m². La vegetación que fue removida se hubiese encontrado en el círculo de 16 kW/m².

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5789

La vegetación en la zona de 16 kW/m² no fue analizada para establecer si los daños eran consistentes con las predicciones, sin embargo las fotos (Figuras 11, 19 y 23) no muestran evidencia de combustión generalizada, es más, no existen recuentos por ninguno de los peritos que troncos quemados hubiesen sido removidos. Durante la inspección del 12 de julio del 2015 se tomaron fotos de la vegetación a través de todo perímetro del fondo del basurero. Fuera de algunas ramas con leves daños por combustión localizada, no hay ninguna evidencia de daños generalizados a los troncos.

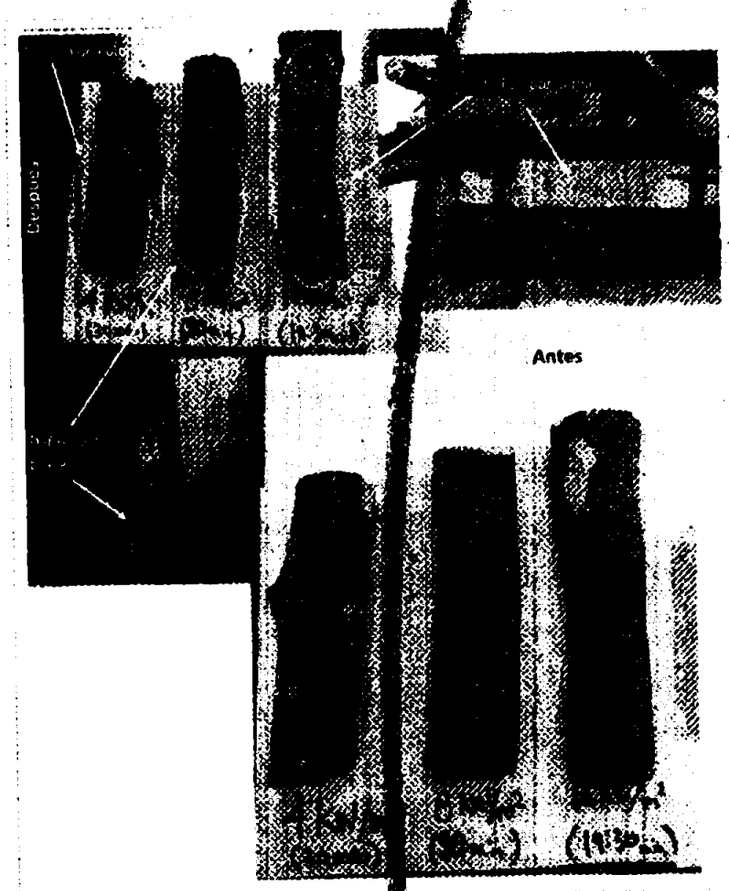

Figura 13. Tres muestras de troncos sometidos a 4 kW/m2, 8 kW/m² y 16 kW/m². El tronco calentado a 4 kW/m² muestra los primeros indicios de degradación. Se puede observar el oscurecimiento del tronco pero no hay indicios de combustión. A 8 kW/m² la combustión se inicia generando brazas pero no llama. A 16 kW/m² se enciende una llama y se observa un consumo importante del tronco. Ensayos ejecutados el 20 y 21 de Julio del 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5790



Tres fotos tomadas a la vegetación en el perímetro de la parte baja del basurero. La foto de la izquierda, que muestra leves daños por combustión localizada, no aprecia ninguna evidencia de daños térmicos generalizados en la vegetación.

Las condiciones de la vegetación en el basurero municipal de Cocula muestran que no hubo un fuego de dimensiones consistentes con el mínimo fuego necesario para la cremación de los cuerpos a condiciones consistentes con los restos recolectados y analizados por el Forensisarzt am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014). **Si bien, la vegetación fue alterada (el fuego transcurrido entre el día de los hechos y el peritaje de incendios de la PGR fue de 37 días y la inspección del 12 de julio fue más de nueve meses después del día de los presuntos hechos), toda la evidencia que puede ser extraída de la vegetación muestra que en el basurero municipal de Cocula solo hubieron fuegos pequeños de mucha menor dimensión que el mínimo fuego necesario para validar la hipótesis de cremación de los cuerpos.**

Finalmente, es importante observar que una parte importante de la pendiente de basura se encuentra en la zona de 16 kW/m² (Figura 11). La mayoría de los materiales plásticos van a encenderse con aproximadamente 10 kW/m² a 12 kW/m² (SFPE, 2011). Por lo tanto, un fuego de la magnitud del fuego mínimo necesario para la cremación hubiese encendido de manera generalizada los plásticos en la parte baja del basurero. Como ilustración, el envase mostrado en la Figura 12 fue sometido a 16 kW/m² por 30 segundos, resultando en encendido y combustión del material plástico (Figura 15).

Es más, para estos cálculos el fuego utilizado es un fuego donde la llama es simétrica y no está inclinada. Dado que el fuego se encuentra a proximidad de la pendiente de la basura, y alejado de las otras cuestas, el aire acarreado por el fuego va quedar obstruido por la pendiente de la basura. Esto genera un flujo de aire de mayor importancia en dirección suroeste a noroeste (Figura 16). Este flujo va a inclinar la llama aumentando

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5791

el flujo de calor hacia la basura (Drysdale, 2011) resultando en una área expuesta a flujos mayores a 16 kW/m², bastante más grande que el área mostrada en la Figura 11. La Figura 16 muestra un esquema de lo que hubiese sucedido de haber un fuego de las dimensiones mínimas necesarias para la cremación de los cuerpos en la parte baja del basurero. La llama se hubiese inclinado hacia el basurero encendiendo una parte importante de los plásticos en la base de la pendiente. Bajo estas condiciones la llama se hubiese propagado de manera ascendente probablemente encendiendo la cuesta de la basura en su integridad (Drysdale, 2011). Dado que los materiales en la pendiente son plásticos y no retienen humedad, la humedad por lluvias hubiese tenido solo un efecto muy leve en la propagación.

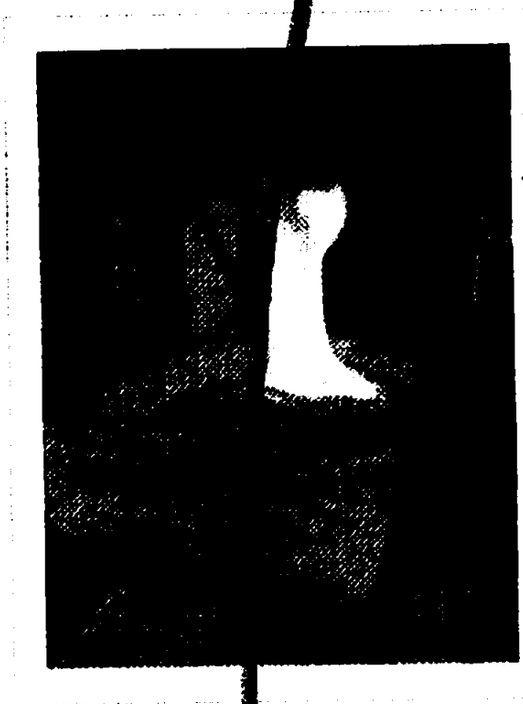

SUPER
EST
JUZGADO PRIM
INSTANCIA EN M
DISTRITO JUDI
PRIMERA

Figura 15. Envase mostrado en la Figura 12 después de 30 segundos de exposición a 16 kW/m² (21 de julio, 2015).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5792



Figura 16. Esquema del encendido y la propagación de la llama desde la pira crematoria [illegible], originando el encendido de la basura y la propagación ascendente de la llama.

OR DE JUSTICIA
ADO.
ERO DE PRIMERA
ATERIA PENAL DEL
CIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

5. Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 83350)

La Dirección Nacional de Ingenierías Forenses (Departamento de Incendios y Explosiones) emite un dictamen fechado el 15 de enero del 2015 y firmado por los Peritos en Incendios y Explosiones Ing. Marcos Soto Villalobos y Moisés Moreno Gallegos. En este dictamen se establecen dos cuestionamientos:

> "... identifique causa y origen del incendio y análisis de los mismos..."
>
> "... indique hasta que temperatura puede resistir las piedras para fragmentarse que temperatura alcanza en combustión el material que está compuesto por neumáticos, madera para su incineración ..."

Si bien estos son cuestionamientos clásicos en materia de investigación de incendios forense y representan algunos de los elementos del problema, los cuestionamientos definidos por el dictamen del 15 de enero del 2015 no corresponden a los objetivos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5793

necesarios para esta investigación en particular. Como se indica anteriormente el objetivo de la investigación es el de establecer si las condiciones de fuego necesarias para el proceso de cremación descrito en los testimonios (hipótesis) se pudo haber dado en el basurero municipal de Cocula el 27 de septiembre del 2014.





Figura 17 - Imágenes del basurero municipal de Cocula en el momento de iniciarse la investigación de incendios. Estas imágenes corresponden a las Figuras 5 y 6 de los Folios 80002, 83278, 88350.

El proceso de recolección de evidencia empieza el 26 de octubre del 2014 y la investigación del incendio el 3 de Noviembre del 2014 (Folios 80002, 83278, 88350). En el informe se establece que al iniciar la investigación del incendio ya se encontraba en el lugar el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), junto con peritos antropólogos y médicos, quienes habían levantado un tendido compuesto por una lona plástica de color rojo, como lo indica la Figura 17.

De la misma manera en el Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678) se establece que durante el peritaje ejecutado el 1ro de Noviembre del 2014 se extrajeron plantas de la retícula para análisis. La retícula previamente definida por el Equipo Argentino de Antropología Forense junto a peritos antropólogos y médicos. La Imagen 5 de dicho reporte (Figura 18) ya muestra la lona plástica de color rojo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5794

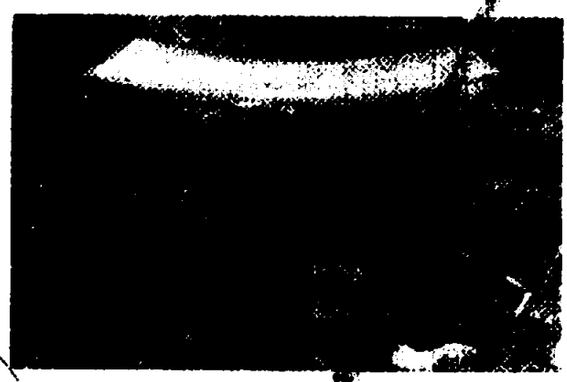

Figura 18. Imagen del basurero municipal de Cocula en el momento de iniciar la investigación [illegible] en el informe PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678. La imagen de esta figura corresponde a la Imagen 5 de dicho informe.

Pasaron 29 días entre el 27 de septiembre y el 26 de octubre, días durante los cuales es posible que el lugar de los hechos haya podido sufrir modificaciones. Si bien este lapso de tiempo es inevitable y parte del problema a tratar por la investigación forense, la incertidumbre resultante por estos 29 días durante los cuales no existe ningún control de la evidencia, requiere una consideración especial en el momento de recolectar y analizar [illegible] materiales. Más aun la recolección de evidencia por el Equipo Argentino de Antropología Forense junto con peritos antropólogos y médicos entre el 26 de Octubre y el 3 de Noviembre requiere un alto nivel de coordinación con los peritos de incendios para dicha recolección no altere la evidencia no altere la investigación del fuego.

El objetivo principal, dadas las circunstancias, se convierte en dar fiabilidad a la evidencia material con el propósito de asegurar que la evidencia recolectada corresponde temporalmente al periodo del 27 de septiembre. Para este fin, la evidencia más fiable es la vegetación aledaña a la zona que presenta evidencia de quemado. Una descripción detallada de los daños en esta zona puede luego ser correlacionada con daños en el vertedero de basura, para así establecer consistencia durante la investigación. En caso que los daños sean de un nivel consistente, se puede establecer que la basura hallada corresponde a basura que se encontraba en el lugar al mismo tiempo que la vegetación.

Entre el 26 de octubre y el 3 de Enero se procede a remover la vegetación adyacente a la zona que muestra indicios de quemado. La Figura 19 muestra el basurero municipal de Cocula el día 26 de octubre del 2014 y la Figura 20 muestra el mismo antes de levantar el tendido a base de lona de color rojo ya existente en el momento de iniciarse la investigación de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678) y la investigación del incendio el 3 de noviembre del 2014 (Folios

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5795

80002, 83278, 88350). Las imágenes de las Figuras 19 y 20 fueron proporcionadas por la PGR-Agencia de Investigación Criminal el 15 de julio del 2015.

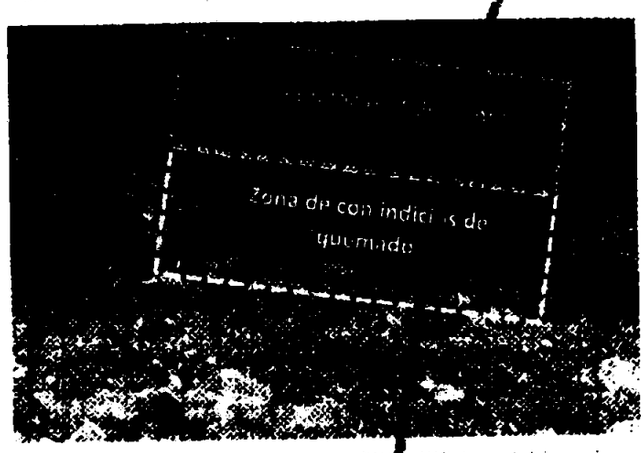

Figura 19. Imagen del basurero Municipal de Cocula antes de la eliminación de la vegetación adyacente a la zona con indicios de quemado.

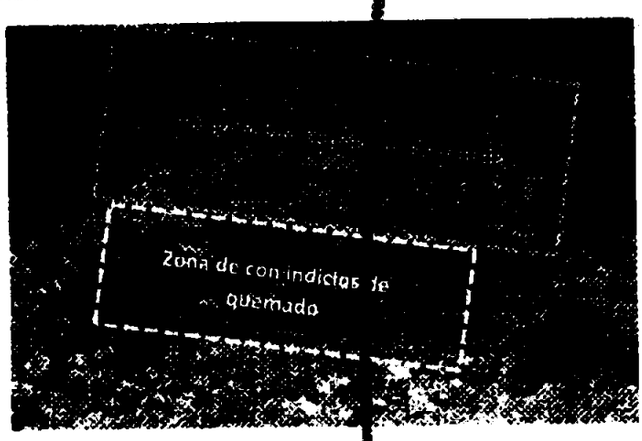

Figura 20. Imagen del basurero Municipal de Cocula después de la eliminación de la vegetación adyacente a la zona con indicios de quemado pero antes del ensamblaje del tendido a base de lona de color rojo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

La vegetación eliminada (indicada en las Figuras 19 y 20) representa un elemento importantísimo para el análisis forense del fuego. Esta vegetación es el elemento más fiable en cuanto a identificación de daños que permite establecer las dimensiones de un fuego en la zona con indices de quemado. **Sin un análisis detallado de daños de esta vegetación es imposible establecer de manera inequívoca las dimensiones del incendio.**

El día 14 de Julio del 2015 se hizo inspección de la evidencia recolectada en uno de los cuadrantes (G7) de la retícula establecida en la zona con indicios de quemado. El cuadrante fue elegido por que en este cuadrante se encontraron restos óseos en alto grado de deterioro térmico.

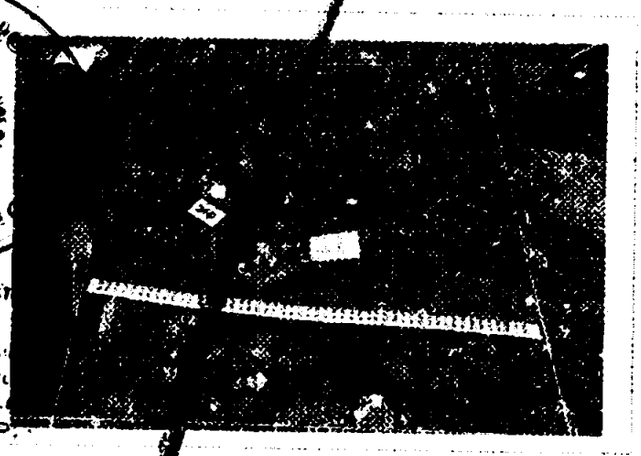

Figura 21. Imagen del cuadrante G7 antes del proceso de excavación.

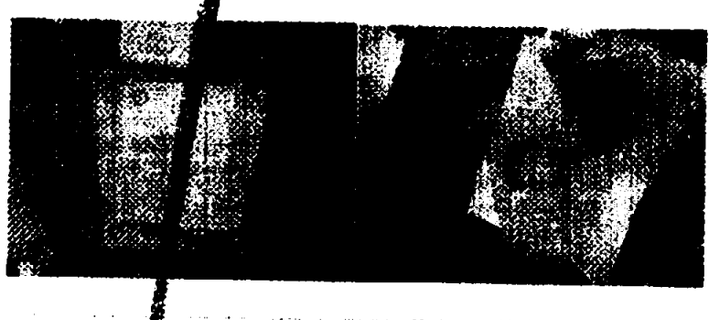

Figura 22. Imagenes de dos objetos encontrados en el cuadrante G7 y del embalaje y cadena de custodia sellados después de la inspección del 14 de Julio del 2015.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5997

La Figura 21 muestra una imagen, proporcionada por el EAAF, del cuadrante G7 antes de la excavación. Como se puede ver en la Figura 21, este cuadrante muestra poca evidencia visual de daños térmicos generales. Por el contrario, en este cuadrante se encuentran objetos en diferente estado de deterioro térmico. La Figura 22 muestra dos objetos que forman parte de la cadena de custodia del cuadrante G7. Uno es un recipiente de material plástico transparente con una etiqueta de papel y tapa roja y el otro una lata de bebida metálica. La lata muestra evidencia clara de un deterioro térmico; ha perdido su forma y muestra indicios de metal derretido. Un análisis detallado de la composición de esta lata puede mostrar de manera más exacta a que temperaturas ha llegado el metal, sin embargo es evidente que mediante una simple evaluación visual, es posible determinar que la lata de bebida fue expuesta a cargas térmicas significativamente más elevadas a las cargas térmicas sufridas por el recipiente plástico.

Estas observaciones permiten concluir que no hay manera de establecer correspondencia temporal entre la evidencia material. Por lo tanto, desde el punto de vista de la investigación del incendio potencial en el basurero municipal de Cocula, la evidencia material recolectada no puede ser utilizada para establecer las dimensiones, la naturaleza o la temporalidad de fuegos que pudiesen haber ocurrido en el basurero. Los procedimientos seguidos en la recolección de evidencia material, no han permitido catalogar objetos que, de acuerdo con las recomendaciones de la norma NFPA 921 (NFPA 921, 2008), pueden ser relacionados con certeza a los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014. Por ende, desde la perspectiva del incendio, la información necesaria para la reconstrucción de los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014 no existe.

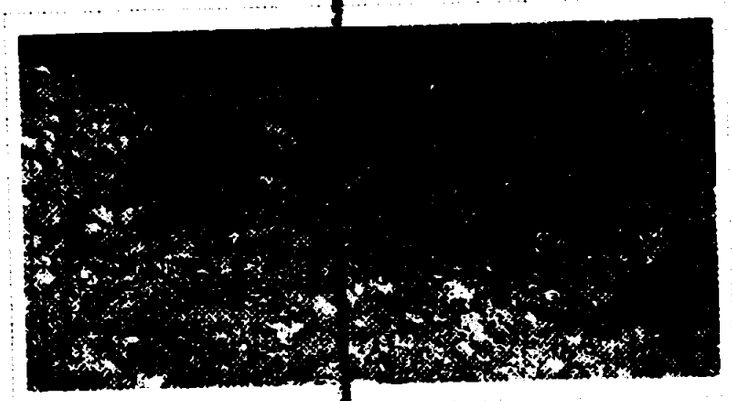

Figura 23. Retícula establecida en el basurero municipal de Cocula. Esta retícula no es una proyección exacta sino simplemente una imagen representativa para guía del lector. Esta imagen se basa en un diagrama proporcionado por el EAAF.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El rigor del informe de la investigación de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no es suficiente para una investigación de esta naturaleza. El lenguaje es especulativo y confunde fenómenos físicos que en muchos casos, llevan a conclusiones ya sean erradas o no posibles de obtener con la evidencia material recolectada.

En muchos lugares el informe se refiere a cenizas (ejemplo: pagina 5/32), el término cenizas es un término técnico que indica material inerte, residuo de la eliminación por medio de combustión de todos los componentes combustibles. Las cenizas son el residuo de una combustión vigorosa que no se extingue hasta consumir completamente toda la materia combustible. En este caso el termino cenizas es inapropiado para representar los residuos observados en la mayoría de las cuadrículas. En casi todas las cuadrículas lo que quedan son residuos carbonizados, estos residuos son típicos de una combustión débil que no logra consumir completamente la materia combustible (Drysdale, 2011). En este caso esta es una observación importante, puesto que residuos de esta naturaleza no son consistentes con el nivel de degradación de los restos óseos recogidos en las mismas cuadrículas. La Figura 1 muestra un esquemático de la retícula antes de retirar la vegetación y la Figura 2 muestra las cuadrículas específicas (G8 y G12) antes de la excavación. La cuadrícula G12 muestra algunos objetos carbonizados y muchos objetos no dañados, mientras que la cuadrícula G8 muestra restos negros típicos de la carbonización no de las cenizas, que son blancas o ligeramente grises.

Los restos carbonizados de llantas muestran que la combustión de estas no pudo ser completa, la presencia de llantas carbonizadas no puede atribuirse a un incendio que se auto-extingue. La auto-extinción es un proceso que puede darse por muchas razones y suele ocurrir en fuegos leves o localizados pero también se puede dar hacia el final de un incendio intenso, por lo general en presencia de alta humedad o agentes extintores. En otras áreas se encuentran restos metálicos que pueden atribuirse a neumáticos. En estos restos no se puede observar material combustible. En este caso la combustión es lo suficientemente vigorosa para consumir la integridad del material combustible. **Estas inconsistencias en la intensidad de quemado y la variabilidad de cada cuadrante hacen imposible identificar las características de cada fuego particular que pudiese haber ocurrido en el basurero. Cualquier inferencia concluida en función a la evidencia material sobre la magnitud y duración del incendio específico ocurrido durante los presuntos eventos del 27 de septiembre del 2014 es especulación.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5799

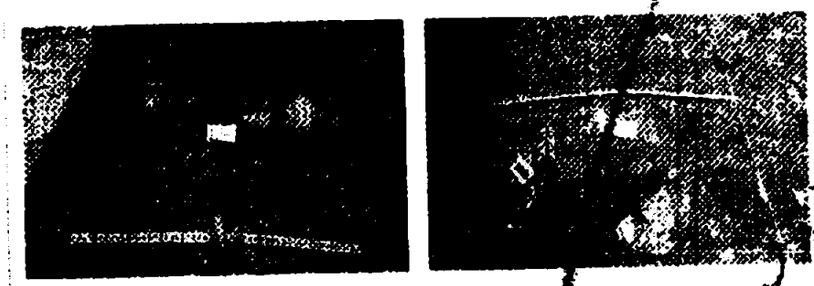

Figura 24. Imágenes comparativas de las cuadrículas G8 y G12.

La investigación de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) indica zonas de intensos daños "denotándose principalmente con la deformación de plásticos y materiales sintéticos" (página 7/32 y fotografías 18 y 19). Como fue discutido en secciones precedentes de este informe, las deformaciones de materiales plásticos pueden ocurrir bajo condiciones de calentamiento muy leves. **Ninguna de la evidencia material disponible permite inferir la magnitud o duración del incendio.**

En la pagina 8/32 (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) indica lo siguiente:

> "...se localizaron varias rocas con impacto térmico, denotándose con fracturas de manera irregular, por lo que se procedió a retirar dichos fragmentos fracturados a fin de observar su interior, encontrándose que en los intersticios que se encuentran entre las fracturas se observa intensa acumulación de hollín derivado principalmente de la combustión de los neumáticos o llantas (Ver fotografías 22, 23, 24, 25 y 26), este indicio en particular indica que las rocas sufrieron un importante aumento de su temperatura interna, causada principalmente por la energía calorífica liberada por la combustión de los neumáticos o llantas hasta una temperatura ligeramente abajo o igual a la temperatura de combustión de los neumáticos, lo que provoco que se fracturaran y posteriormente, permitieran la impregnación de hollín en los intersticios de las fracturas en las rocas."

Este párrafo establece una serie de conclusiones que no tienen base alguna en la física o en la evidencia material. La fractura de rocas es un proceso complejo que puede ser relacionado a los gradientes térmicos producidos cuando una roca entra en contacto con un fuego. Si bien, en algunos casos es posible inferir, en función de las características de las fracturas y del color de las rocas, la intensidad del incendio; este es un proceso altamente complejo. Las fracturas observadas en las fotografías pueden ser ocasionadas tanto por fuegos intensos como por fuegos leves. Por lo general grandes fracturas tienden a producirse cuando la roca ha quedado expuesta a un fuego localizado donde un lado

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5800

de la roca se calienta y el otro no. En este caso, el lado caliente se expande y el lado frío no, generando fuerzas internas que muchas veces resultan en grandes fracturas que separan la zona caliente de la zona fría. Por el contrario, cuando las llamas envuelven a las rocas completamente, los gradientes térmicos no se forman en zonas de la roca sino hacia el interior, más caliente en la superficie, más frío en el interior. las fuerzas endógenas generadas resultan mayoritariamente en grietas superficiales. **Si bien estos fenómenos físicos pueden ser utilizados para inferir algunas características de un fuego, esto no siempre es posible puesto que muchas veces los dos tipos de fractura pueden ocurrir simultáneamente.**

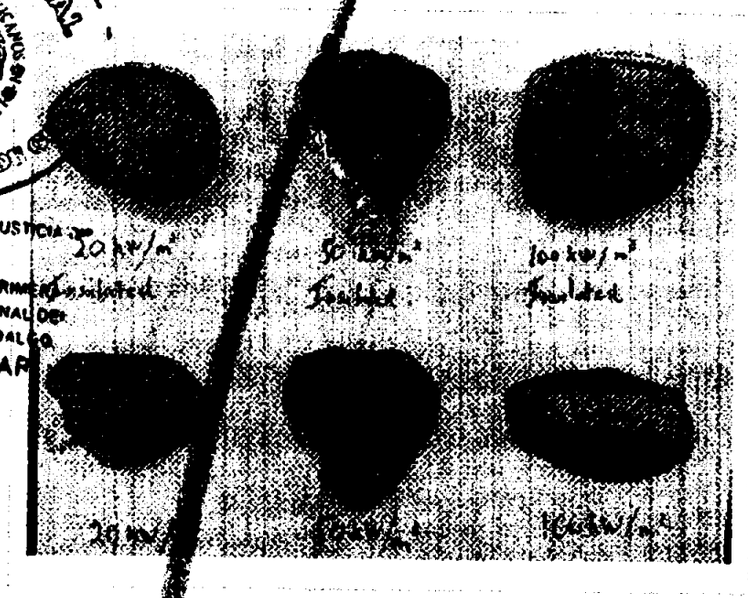

Figura 25. Rocas ensayadas antes de ser calentadas (22 de julio, 2015). Nótese el color amarillento de las rocas y el aislante térmico en la parte inferior de las rocas denominadas "Insulated".

Para ilustrar este punto, una serie de ensayos se hicieron en la Universidad de Queensland, donde rocas fueron expuestas a flujos de calor típicos de una llama convencional. El proceso de calentamiento durante los ensayos fue localizado y en un caso se calentó la roca completa y en el otro se calentó solamente la mitad de la roca ensayada. En el segundo caso, la otra mitad fue protegida por medio de un aislante térmico. La Figura 25 muestra las rocas antes de ser ensayadas y la Figura 26 el ensayo que utiliza un calentador eléctrico. Tres flujos de calor fueron ensayados pero solo el flujo de calor de 100 kW/m^2 va a ser utilizado en este informe. Este es un valor típico para una llama en contacto con la roca y muestra claramente las potenciales fracturas. Los demás ensayos dieron

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5801

resultados similares. La roca se calentó por un periodo de 30 minutos. Es importante recalcar que estos ensayos no han sido hechos para reproducir las rocas fracturadas del basurero municipal de Cocula sino para ilustrar los tipos de fractura posibles.

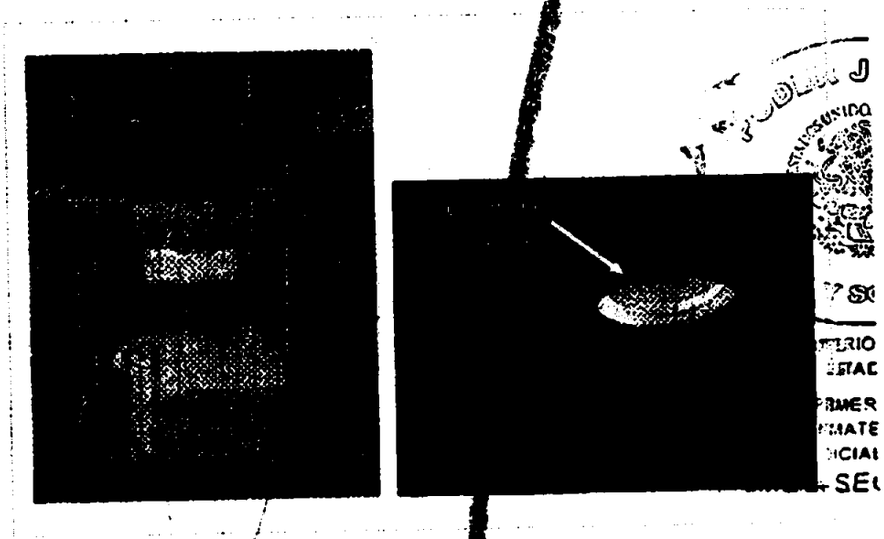

Figura 26. Ensayo de calentamiento de una roca (2 de julio, 2015). La roca queda expuesta a un calentador eléctrico que proporciona 100 kW/m² por un periodo de 30 minutos.

Las Figuras 27 y 28 muestran las rocas después de 30 minutos de calentamiento a 100 kW/m². La Figura 27 muestra el caso donde la roca fue aislada en la parte inferior y calentada solo en la parte superior y la Figura 28 muestra una roca calentada homogéneamente. Como se puede ver en las Figuras 26, 27 y 28 las rocas han cambiado de color. En la Figura 27 se puede observar que cuando el calentamiento es parcial predominan grandes fracturas generadas por los gradientes térmicos a lo largo de la roca. Como se puede ver también existen fracturas superficiales en algunas partes de la roca en zonas de exposición térmica más directa. En la Figura 28, que muestra la roca calentada completamente, se ve una sola fractura mayor y diferentes zonas de fracturas superficiales.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5802



Figura 28. – Roca expuesta a 100 kW/m² por 30 min en una cara con la otra cara aislada térmicamente (22 de julio, 2015).

Estos ensayos sirven para ilustrar que el contacto directo de la llama con una roca, ya sea localizado o generalizado va a generar fracturas y si bien el tipo de fracturas está relacionado a la magnitud, tipo y duración de la solicitación térmica, la inferencia de un fuego intenso y de larga duración no es posible en función a las rocas dañadas encontradas en el basurero municipal de Cocula. El cambio de color de las rocas se da rápidamente y las fracturas mayores y superficiales se van a dar bajo numerosas formas de solicitación térmica. La Figura 29 muestra una roca fotografiada en el basurero municipal de Cocula el día 12 de julio del 2015. Esta roca muestra daños típicos originados por solicitación térmica, estas fracturas son consistentes con las fracturas observadas en las Figuras 27 y 28. Sin embargo lo único que se puede inferir es que esta roca estuvo en contacto con la llama; intensidad y duración del contacto no se pueden extraer a partir de estas observaciones. La imagen de la Figura 29 fue tomada el 12 de Julio del 2015 y es similar a las imágenes presentadas en la página 8/32 del informe de peritos de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350).



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5803



Figura 28 - Roca expuesta a 100 kW/m² por 30 min de manera homogénea (22 de julio 2015).

La Figura 29 muestra hollín impregnado en numerosas partes de la roca, incluidas las fracturas. El hollín es el producto de la combustión incompleta. La combustión incompleta es el resultado inevitable de llamas típicas de fuegos. El combustible por lo general es líquido o un sólido que debe ser gasificado antes de participar en la combustión, por ende el suministro de combustible está definido por la gasificación. En fuegos el oxígeno para la combustión viene acarreado por los flujos de aire generados por la gravedad (gases calientes suben y gases fríos los remplazan). El resultado es un muy mal control del suministro de combustible y de oxigeno que resulta en temperaturas de llama relativamente bajas y combustión incompleta que produce altos contenidos de hollín (Drysdale, 2011). Si bien diferentes combustibles producen diferentes cantidades de hollín, por lo general la producción de hollín es inevitable en el caso de un fuego. En el caso de la Figura 29, la acumulación de hollín no es inusual y solo se puede inferir que la roca estuvo en contacto con un fuego típico. **No es posible inferir que las temperaturas fueron elevadas, que el combustible fueron los neumáticos, ni que la duración de la exposición al fuego fue prolongada.**



Figura 29. Imagen de una roca dañada en el basurero municipal de Cocula tomada el día 12 de julio del 2015.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5804

El informe de peritos de incendio (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) extrapola de manera inadecuada las observaciones de la evidencia material llegando a conclusiones que no pueden ser relacionadas a la evidencia material observada. En muchas áreas del informe se muestra una falta de entendimiento del comportamiento de un incendio llevando inclusive a una recolección inapropiada de la evidencia material. Este es el caso particular de la supuesta presencia de productos químicos que pueden ser considerados como acelerantes y de las potenciales consecuencias que la presencia de estos productos químicos puede haber tenido en las características del fuego. En el [illegible] del basurero municipal de Cocula hubo una serie de fuegos, estos pudieron haber sido encendidos con acelerantes que inevitablemente hubiesen dejado residuos. Más [illegible] presencia de diversos plásticos, neumáticos va tambien a llevar inevitablemente [illegible] similares a los detectados en el dictamen de Química Forense y citados en [illegible] 20/32 del dictamen de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350). La interpretación de estos resultados está hecha de manera [illegible] las conclusiones relacionadas a la naturaleza del incendio son en su mayoria incorrectas. En un fuego abierto la utilización de acelerantes es un mecanismo común de encendido. Los acelerantes se caracterizan por una alta volatilidad por ende se consumen muy rapidamente, teniendo muy poco impacto en la temperatura, duración y dimensiones de un incendio. Estos parámetros quedan normalmente definidos por combustibles menos [illegible] (neumáticos, madera, plásticos sólidos, etc.) cuyo proceso de combustión es de [illegible] más duración.

Un elemento de información del que no se hace mención en el informe de incendios es la presencia de hidrocarburos en profundidad en el suelo. Los combustibles líquidos, y estos incluyen grasas de cuerpos, tienen el potencial de penetrar el suelo. La penetración de estos líquidos puede ser mayor a la penetración del calor generado por el fuego. En este caso residuos se pueden encontrar a diferentes profundidades y esta información permite obtener información acerca del origen de los hidrocarburos y también de la duración del incendio (Ma et al, 2004). El análisis químico de los residuos debe ser correlacionado con la estratigrafía del suelo. Ninguno de los informes muestra esta correlación, por ende se pierde un elemento importante de información potencial.

Cuando se describe la combustión de neumáticos, en la página 23/32 se citan temperaturas típicas de combustión de neumáticos:

> "... la temperatura oscila entre los 700° y 1500° grados centígrados".
>
> "... De acuerdo a SFPE Handbook of Fire Dynamics, la temperatura que alcanza un neumático es de 982°C +/- 5%".

La temperatura durante la combustión de neumáticos queda definida por las condiciones del incendio. En el caso de incendios en espacios abiertos, las temperaturas son independientes de los combustibles que se queman y de las dimensiones del incendio. La Figura 30 muestra la evolución de temperatura con la altura para un número importante

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5865

de fuegos de diferentes combustibles y dimensiones. Como se puede ver la temperatura máxima en un incendio abierto alcanza los 800ºC por encima de la temperatura ambiente y empieza a decaer a medida que la distancia desde la superficie del fuego aumenta. Esta información es de dominio público desde los años 1970's (McCaffrey, 1979) y esta compilada en le SFPE Handbook of Fire Protection Engineering (como el SFPE Handbook of Fire Dynamics como indica el informe de incendios) (SFPE, 2011). Si bien existe una leve variabilidad en las temperaturas de un incendio en espacios abiertos, los valores citados no tienen ninguna relevancia para el caso en cuestión.

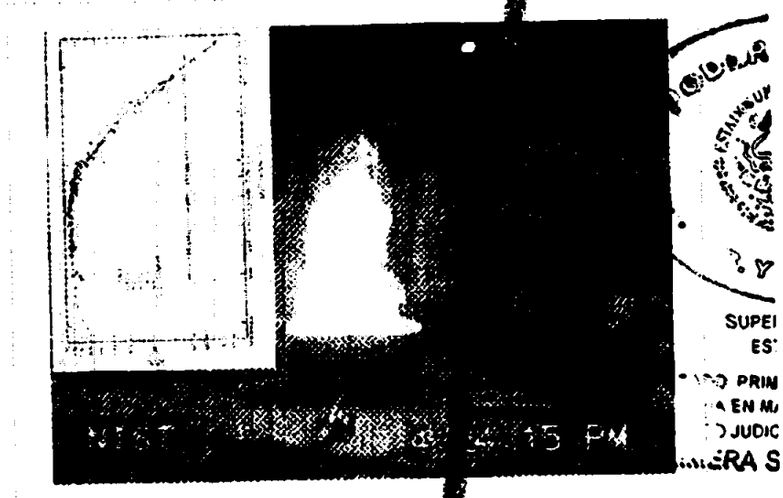

Figura 30. Evolución de la temperatura en función de la altura en el caso de un fuego abierto (McCaffrey, 1972)

En la página 25/32 donde se indica: "...y acorde con la topografía y vegetación del lugar los vientos dominantes (suroeste) se encausan hacia el fondo de la hondonada (Ver imagen 4); por lo que fue un fenómeno natural que influyo en las fases del inicio, desarrollo y propagación del incendio al oxigenar adecuadamente el área donde ocurrió el siniestro, por lo que en consecuencia el incendio se activo al contactar con mayor cantidad de oxígeno...". En un incendio abierto la cantidad de aire disponible suministra oxígeno en exceso (Drysdale, 2011, SFPE, 2011). En este caso un aumento en el suministro de aire no resulta en avivar el incendio si no por el contrario, en enfriarlo. El caso descrito corresponde a un fuego en un compartimiento cerrado donde el combustible se encuentra en exceso y el oxígeno en defecto. En este caso un mayor suministro de oxígeno lleva a un aumento de energía generada por combustión. Igualmente en el caso de brasas sin llamas, donde la combustión se da por ingreso de oxigeno hacia el combustible, un aumento en suministro de oxígeno aviva la combustión en brasas. Ninguna de estas situaciones es posible en este caso particular.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5806

El informe de peritos de incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) puede ser analizado en mucho mayor detalle, sin embargo los errores en recolección de evidencia, los errores en interpretación, y la falta de entendimiento de la dinámica de fuego y de la bibliografía en este campo invalidan las conclusiones de este informe. **La complejidad de los presuntos hechos ocurridos el 27 de septiembre sumados a las circunstancias en las cuales la evidencia material fue recogida (con un vacío de custodia de más de 30 días) conlleva a la necesidad absoluta de realizar una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema. Dada la hipótesis a validar, la investigación de incendios debió haber tomado un papel preponderante en la recolección y manejo de la evidencia material, definiendo en muchos casos, los protocolos a seguir. Este no fue el caso, con lo cual la evidencia recolectada no permite hacer mayores conclusiones acerca de los presuntos eventos ocurridos el 27 de septiembre y a su correlación con la hipótesis establecida a base de testimonios.**

5.1 Conclusiones

El análisis de la evidencia disponible relacionada a los eventos del 27 de Septiembre del 2014 permite llegar a las siguientes conclusiones:

1. Ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada, en función a testimonios, que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula.

2. La evidencia recolectada muestra que en el basurero municipal de Cocula se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no puede ser claramente definida.

3. No hay evidencia que apoye la hipótesis que los cuerpos fueron cremados con un fuego alimentado mayoritariamente por las grasas subcutáneas.

4. Toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula. De haber existido un fuego de esta magnitud, daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños.

5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.

6. No existió ninguna evidencia que muestre que la carga combustible necesaria para la cremación de cuerpos haya estado en algún momento disponible en las cercanías del basurero municipal de Cocula.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5867

7. Los testimonios indican eventos que no son posibles dadas las condiciones generadas por lo que tendría que ser el fuego mínimo necesario para la cremación de los cuerpos.

8. El peritaje relacionado al fuego no fue hecho de acuerdo a las reglas internacionales ampliamente aceptadas por la comunidad forense en fuego. No se le dio la prioridad necesaria al peritaje de fuego se dispuso de evidencia crítica (vegetación adyacente) sin el análisis necesario, la recolección de evidencia dejo de lado elementos críticos y necesarios y la evidencia no se estructuro de manera adecuada.

9. El Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no tiene los objetivos, la profundidad y el rigor necesarios para una investigación de esta naturaleza.

10. Las conclusiones del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) son en su mayoría erradas y en muchos casos no emergen de la evidencia material y de su posible interpretación.

11. Los peritos de la PGR autores del Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014, Folios 80002, 83278, 88350) no tienen los conocimientos, la experiencia necesaria para abordar un caso de la complejidad de los eventos del 27 de Septiembre del 2014.

6. Referencias

Declaración Ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaración Ministerial del Inculpado Miguel Landa Bahena (4-100200100200200433381-3381-13/04/2015-08:36:42)

Declaración Ministerial del Inculpado Sidronio Casarrubias Salgado (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaracion Ministerial del Inculpado Patricio Reyes Landa (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

Declaración Ministerial del Inculpado Agustin Garcia Reyes (A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

DeHaan, J.D., Campbell, S.J., Nurbakhsh, S., Combustion of animal fat and its implications for the consumption of human bodies in fires. Science & Justice 1999; 39: pp. 27-38

DeHaan, J.D and Icove, D.J., Kirk's Fire Investigation, 7th Edition. Pearson Education Inc., 2012.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5808

Dictamen de Incendios (AP/PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014 Folios 80002, 83278, 88350)

Dictamen de los Peritos Oficiales en materia de Delitos Ambientales (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folios 89211, 83678)

Drysdale, D.D., Introduction to Fire Dynamics, John Wiley and Sons, 3rd Edition, 2011.

Ellis, K.J., Body Composition of a Young Multi Ethnic Male Population, American Journal of Clinical Nutrition, 1997, 63, 1323-1330.

Garo, J. P., Vantelon, J.P., Gandhi, S. and Torero, J.L., "Determination of the Thermal Efficiency Pre-boilover Burning of a Slick of Oil on Water," Spill Science and Technology Bulletin, 5 (2), 141-151, 1999.

Gutachtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014)

[illegible], E., "La Noche más Triste, La desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa", Capital del Fuego, 2014.

Koski, H., Large Scale Pool Fires: Results of Recent Experiments, Fire safety Science – Proceedings of the Sixth International Symposium, pp. 115-132, 1999.

Ma, T., Olenick, S.M., Klassen, M.S., Roby, R.J. and Torero, J.L., Burning Rate of Liquid Fuel in Carpet (Porous Media), Fire Technology, 40,3, 227-246, 2004.

[illegible] Combination Method, United States Patent, Patent No.: US 6,382,110 B1, Date of Patent: May 7, 2002.

McCaffrey, B.J., (1979) Purely Buoyant Diffusion Flames: some experimental results, National Bureau of Standards, NBSIR-79-1910.

McKinley, J.I. in Schmidt, C.W. and Symes, S.A., Editors, The Analysis of Burned Human Remains, Academic Press, 2008, pp. 163-184.

NFPA 921: Guide for Fire and Explosion Investigations, NFPA, 2008.

Sandercock, P.M.L., Fire investigation and ignitable liquid residue analysis – A review: 2001–2007, Forensic Science International 176 (2008) 93–110.

Schmidt, C.W. and Symes, S.A., Editors, The Analysis of Burned Human Remains, Academic Press, 2008.

SFPE, The SFPE Handbook of Fire Protection Engineering, SFPE, NFPA, 4th Edition, 2011.

Shen, D.K., Gua, S., Luo, K.H., Bridgwater, A.V. and Fang, M.X., Kinetic study on thermal decomposition of woods in oxidative environment, Fuel 88 (2009) 1024–1030.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5809

Schultz, J.J., Warren, M.W. y Krigbaum, J.S., Analysis of Human Cremains: Gross and Chemical Methods, The Analysis of Burned Human Remains, Academic Press, 2008, pp. 75-94.

Smith, K.T. and Kennedy Sutherland, E., Fire-scar formation and compartmentalization in oak, Can. J. For. Res. 29: 166-171 (1999).

Spearpoint, M.J. and Quintiere, J.G., Predicting the Burning of Wood Using and Integral Model, Combustion and Flame, 123, p. 308-325, 2000.

Torero, J.L., Vietoris, T., Legros, G., Joulain, P. "Estimation of a Total Mass Transfer Number from Stand-off Distance of a Spreading Flame." Combustion Science and Technology, 174 (11-12), pp.187-20[illegible], 2002.

Warren, M.W. and van Deest, T.L., Human Cremation: Commingling and Questioned Identity, Adams and Byrd Editors, Commingling and Human Remains: Methods in Recovery, Analysis and Identification, Academic Press, 2014.

LIB
SU
JUZGADO P
INSTANCIA EN
DISTRITO JU
PRIMERA

7. Anexo 1

Nomenclatura:

J = Joules (unidad de energía)

W = Watts (unidad de potencia)

kW= kilo Watt = 1,000 W kW/m² = energía por unidad de área

MW = Mega Watt = 1,000 kW

G = gramo kg = kilogramo = 1000 g

a. Calor de Combustión (estimados)

Gas natural:	54 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Madera:	20 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Neumáticos:	45 MJ/kg	(Drysdale, 2012)
Diésel:	45 MJ/kg	(Drysdale, 2012)

b. Consumo de combustible por cuerpo

<u>Caso Ideal</u>

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5810

Gas natural horno crematorio comercial: 50 - 100 kg/hr (Marz, 2002)

$$M_{Equivalente} = M_{gas} \frac{\Delta H_{C,gas}}{\Delta H_{C,Equivalente}}$$

Madera equivalente: 200-400 kg/90 min

Neumáticos: 90-180 kg/90 min

Diésel: 90 - 180 kg/90 min

Caso abierto con combustible en un plano (1% de eficiencia) (Garo et al, 1999)

Madera equivalente: 20,000-40,000 kg/90 min

Neumáticos: 9,000-18,000 kg/90 min

Diésel: 9,000 - 18,000 kg/90 min

Caso realista McKinley (2008)

Madera: 700-900 kg/cuerpo

Neumáticos: 310 - 400 kg/cuerpo

c. Consumo por 43 cuerpos

Madera, mínimo: 700kg x 43 = 30,100 kg

Neumáticos, mínimo: 700 kg x 43 = 13,300 kg

Diésel, mínimo: 700 kg x 43 = 13,300 kg

Duración, mínimo: 12 (horas/nivel) x 5 (Niveles de cueros)= 60 horas

d. Volumen de la madera (sin contar porosidad) (V)

$$V = \frac{M}{\rho} \frac{Masa}{Densidad}$$

Masa: 30,100 kg

Densidad (pp): 700 kg/m³ (Drysdale, 2012 – conservador)

Volumen (V): 43 m³

e. Altura (H)

Volumen (V)= Área (A) x Altura (H)

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5811

Área (A) = 12 m x 2.5 m = 30 m² (base)

Volumen (V) = 43 m³

Altura (H) = 1.5 m (aproximadamente

f. Calor generado ($\dot{Q}$)

$$\dot{Q} = A_f \dot{Q}$$

A_f = 73 m² (base + lados)

$\dot{Q}$ = 200 kW/m² (Parker, 1986 – conservador)

$\dot{Q}$ = 14.7 MW

g. Altura de Llama (L) y de penacho de humo (L_p) (Figura 30, McCaffrey, 1979)

Altura de llama (50% probabilidad de la llama intermitente)

$$\frac{z}{Q^{\frac{2}{5}}} = 0.15$$

Altura del penacho de humo ($\Delta T = 1^{\circ}C$)

$$\frac{z}{Q^{\frac{2}{5}}} = 0.6$$

L= 7 m

L_p=300 m

h. Radio de acuerdo a Koseki, 1999.

$D_{penacho}$= 10 m

2 kW/m²	L/D	5	L=50 m
4 kW/m²	L/D	3	L=30 m
16 kW/m²	L/D	1.5	L=15 m

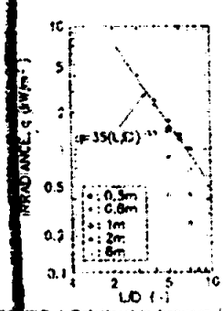

FIGURE 4 Relationship between irradiance and dimensionless distance from axis, L/D, for various sizes of heptane fires[10]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5813

Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen*

Mynor Alberto Melgar Valenzuela
30 de julio 2015



SI

JUZGADO P
JUSTICIA EI
DISTRITO JU
PRIMERA

* Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Abogado y Notario graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene estudios en criminología, trabajó por aproximadamente 15 años en el Ministerio Público de Guatemala, como Agente Fiscal, Fiscal Especial, Jefe de las fiscalías de Delitos Económicos, contra la Narcoactividad, Delitos contra la Propiedad Intelectual, fue Director de Investigaciones y Secretario General, ha sido también asesor jurídico de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Centro de Acción Legal en Derechos Humanos y en La Fundación Myrna Mack, formo parte del equipo que elaboro el Manual del Fiscal y la instrucción para el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala, actualmente es consultor independiente.

En la elaboración del informe colaboró Carlos Alberto Molina Agustín, experto en escenas del crimen, quien realizo la documentación gráfica de las escenas.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

584

Índice

Informe sobre el procesamiento de las escenas del crimen

I. Análisis del contexto normativo aplicable 431

II. Análisis de escenas del crimen

Análisis escena del crimen "Juan N. Álvarez"

Análisis de la escena del crimen "El Andariego"

Análisis de la escena "Palacio de Justicia"

Análisis de los incidentes "Colonias Pajaritos y 24 de Enero"

Análisis de la escena del crimen "Crucero a Santa Teresa"

Inspección ocular "Patrullas de la policía municipal de Iguala"

Inspección ocular "Barandillas"

Inspección ocular "Grúas Mejía"

Inspección ocular "Basurero de Cocula"

Inspección ocular "Río San Juan"

Análisis del cateo practicado en el inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas 468

III. Análisis del informe balístico relacionado con las escenas del crimen analizadas 470

SUPERI
JUZGADO PRIME
PRIMERA SI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5815

1. Análisis del contexto normativo aplicable

El procesamiento de la ***escena del crimen***[1] es el primer y más importante esfuerzo de la investigación criminal para conocer las circunstancias en que pudo haberse cometido un hecho delictivo, la identidad de los posibles responsables y eventualmente de las víctimas, mediante la documentación de todas las ***evidencias***[2] encontradas en el lugar, que ayuden a reconstruir la verdad histórica de los hechos.

Para este propósito, las normas internas tanto ordinarias como reglamentarias establecen las directrices de comportamiento obligatorios, las etapas y el procedimiento técnico que deberán observar los funcionarios públicos encargados del procesamiento de la escena.

Los resultados de una investigación criminal se encuentran vinculados estrechamente con la capacidad, profesionalismo y recursos de los equipos a quienes la ley asigna el trabajo de procesar la escena del crimen.

Para cumplir con las expectativas del análisis solicitado, se han tomado como punto de referencia las seis etapas enumeradas en el *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen* del Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen, como se detalla a continuación.

1 Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen el espacio físico que debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando la extensión de acuerdo con el hecho de que se trate, ya sea un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión, o un accidente de tránsito, etcétera. Básicamente, se refiere a toda aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir de la intervención policial y la realización de labores técnico- científicas para su investigación. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen. México, D.F. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 16.

2 Indicios o evidencias son los hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de los hechos que se pretende acreditar, así como los objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con la comisión de un delito, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, lugar del hallazgo o en lugar diferente, y que por sus características existe la probabilidad de que tengan alguna relación con la comisión de los hechos que se investigan, y con el sujeto activo, probable responsable de la comisión del ilícito. Página 4 del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012 de la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos de la institución para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5816

Fase uno. La protección y preservación de la escena del crimen

La escena del crimen en esencia es única e irrepetible, las posibilidades de reconstruir el lugar de los hechos tal cual se encontró son muy limitadas, la mayoría de veces es imposible, de modo que la protección y preservación de la escena del crimen[3] es sin duda el punto de partida ineludible y el primer gran esfuerzo para lograr el resultado esperado.

El interés por ***proteger y preservar la escena del crimen***[4] le corresponde a la sociedad en general, los funcionarios especialmente encargados para este propósito son los responsables de realizar las coordinaciones oportunas y necesarias para garantizar que la escena permanezca inalterable, intacta y garantizar que no sea contaminada bajo ninguna circunstancia, con la presencia o acciones de terceros, tanto de particulares como de funcionarios públicos que no estén legalmente autorizados para permanecer en la misma.

En esta etapa se busca: "Asegurar, preservar y proteger el lugar de los hechos hasta la llegada de las Unidades Especializadas de Policía Técnico-Científica"[5] y "Asegurar la identificación de testigos, personas implicadas y personal actuante (policial, médicos, bomberos, etcétera)"[6], esto último fundamental para contribuir con el fiscal actuante en su labor investigativa, pues son precisamente estos actores quienes podrán ayudar al fiscal a entender el contexto de la escena y en algunos casos explicar las circunstancias en que se consumaron los hechos o, en su caso, el modo en que se modificó la escena por cualquier circunstancia extraordinaria como la lluvia, por ejemplo.

La regulación local en el Estado de Guerrero[6] establece que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, los elementos de la Policía deberán:

I. Delimitar la zona e impedir que personas ajenas a los peritos y agentes del Ministerio Público puedan acceder a ella;

II. Verificar que no existan elementos u objetos que pongan en riesgo a las víctimas o el lugar de los hechos y/o del hallazgo, o a la ciudadanía en general, en el caso de que hayan ocurrido hechos delictivos con artefactos explosivos, u otro tipo de artefactos o sustancias peligrosas, procurando siempre preservar las evidencias en el estado en que se encontraban al momento de su llegada;

3 Preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo: Es la serie de actos llevados a cabo por la autoridad correspondiente para resguardar en todas sus formas el lugar donde se haya cometido el delito, o en donde se haya encontrado algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que dañe, altere, descomponga o contamine los indicios o evidencias que se puedan hallar, p. 4 y 5 del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012.

4 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.

5 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.

6 Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012, p. 7 y 8.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

III. Fijar el lugar de los hechos y/o del hallazgo mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a través de fotografías, videograbación, planos y por escrito, además de detallar la ubicación en que ocurrieron los hechos delictivos.

IV. Organizar a los agentes de la Policía Ministerial y de otras corporaciones que arriben al lugar de los hechos y/o del hallazgo, con el objeto de que se les asignen tareas de custodia de las zonas delimitadas y alejadas de éste.

V. Localizar, entrevistar y custodiar en su caso, a los posibles testigos presenciales de los hechos, bajo las instrucciones del agente del Ministerio Público.

VI. Detallar las condiciones en que se encontraba el lugar de los hechos y/o del hallazgo al momento de su arribo y revisión, cuando informe al agente del Ministerio Público sobre su intervención, sin perjuicio de la elaboración del informe policial homologado; y

VII. Las demás acciones necesarias para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

I. Delimitación del lugar de los hechos o de la escena del crimen

La extensión de la escena de crimen debe abarcar el espacio necesario para garantizar que ninguna evidencia quedará sin ser incluida y procesada, sin incurrir en exageraciones que podrían aumentar el trabajo innecesariamente. La información preliminar sobre los hechos y la experiencia del funcionario responsable y su buen juicio son factores determinantes. Necesariamente se "deben incluir vías de acceso y salida, zonas adyacentes y [illegible] medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los autores, entre otros"[7].

Es oportuno tener en cuenta que "el dispositivo de seguridad establecido se mantendrá durante el tiempo que dure la actuación de las unidades de Policía Técnico– Científica. Permanecerá activo hasta la liberación de la escena por parte de esta unidad"[8].

"Las unidades de Policía Técnico Científica evaluarán las medidas iniciales de protección del lugar de los hechos adoptadas, pudiendo modificarlas, ya sea ampliándolas o reduciéndolas en función de dicha evaluación"[9].

II. *Verificación de elementos o sustancias peligrosas*

En concordancia con la legislación ordinaria, en el procesamiento de la escena del crimen se prioriza la vida e integridad de las personas, tanto de los particulares como

7 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 17.

8 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 20.

9 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 20.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5818

de los funcionarios a quienes les corresponde procesarla, de modo que si en una escena existe algún riesgo por la presencia de explosivos, agentes químicos o cualquier otro factor o elemento que ponga el riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía o de los funcionarios actuantes, antes de proceder deberá eliminarse o neutralizarse dicho riesgo y luego procesar la escena del crimen.

III. Fijación de la forma en que se encontró la escena del crimen

La regulación local[10] le impone a la autoridad policial la obligación de fijar la escena del modo en que la encontró, al momento de llegar al lugar, por cualquier medio, ya sea mediante fotografía, video, planimetría, croquis, etcétera. El propósito de esta actividad es que esta documentación sirva al Fiscal en su labor, previendo además cualquier alteración posterior, debido a causas naturales (lluvia) o por la intervención de terceros. Este registro policial es en consecuencia una medida preventiva que ayudara especialmente al Fiscal ante cualquier eventualidad que pudiera modificar las condiciones de la escena del crimen. Esta obligación es diferente y no debe confundirse con la obligación de los peritos actuantes de fijar y documentar la escena del crimen, previo a procesar las evidencias[11].

IV. Organización de la fuerza policial presente en la escena del crimen

La fuerza policial debe ser organizada de modo que se designen tareas y responsabilidades específicas para resguardar la escena y la integridad de los funcionarios públicos que la procesen o de víctimas y testigos presentes en el lugar. El actuar desorganizado de sus miembros constituye un riesgo para el resguardo de la escena del crimen y de las evidencias que ahí se encuentren. En esta parte es determinante establecer quiénes fueron los funcionarios policiales que en primera instancia se presentaron a la escena y cuales fueron las medidas tomadas para resguardarla y de qué manera se organizaron con este propósito, entre ellos o con otras organizaciones policiales.

V. Detallar las condiciones en que encontró el lugar e informarlo al fiscal

La autoridad a quien le correspondió conocer y resguardar la escena del crimen está obligada a informar al Fiscal sobre las condiciones en que encontró el lugar cuando llegó

10 Artículo 7 del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012 de la PGJEG.

11 Procedimiento de los indicios o evidencias: Es el procedimiento tendiente a preservar los indicios o evidencias, mismo que está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios a los servicios periciales para la emisión de los dictámenes periciales correspondientes, para posteriormente ponerlos a la vista del Agente del Ministerio Público para que dé fe de los mismos y se agreguen física o jurídicamente a la averiguación previa. Hecho todo lo anterior, el Ministerio Público, de acuerdo con la naturaleza de las evidencias, determinará si quedan en su poder o se remiten a la Dirección General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012, p. 5.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5819

al mismo. Esto es particularmente importante para que en su análisis el Fiscal tenga elementos que le permitan evaluar si la escena pudo haber sido alterada o si se pudo haber implantado evidencia. La comunicación preliminar entre ambos funcionarios es importante para el momento en que el Fiscal empieza su labor en el lugar de los hechos, pues además le permite planear con su equipo el trabajo que desarrollará.

VI. Acciones necesarias para preservar el lugar de los hechos

Corresponde al Fiscal tomar todas las medidas necesarias para garantizar la preservación de la escena o lugar donde ocurrieron los hechos. Esto incluye solicitar el apoyo de otras instituciones o autoridades que sean necesarias dada la naturaleza de la escena o su extensión, de modo que se cuente con los recursos humanos, técnicos, logísticos, etc., adecuados para garantizar la inalterabilidad de la escena, especialmente en las escenas de crímenes complejas o extensas y su procesamiento conforme los requerimientos legales aplicables.

Fase dos. Recopilación de la información preliminar

El objetivo de esta actividad es "Recopilar toda la información relativa al suceso por parte del personal técnico-científico antes de iniciar la inspección técnico-ocular propiamente dicha, desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho delictivo (llamada de aviso), e *in situ*, todo lo que aporten testigos, víctimas e incluso autores detenidos, así como las propias unidades policiales y otros cuerpos asistenciales concurrentes. Con ello se pretende saber cómo se han sucedido y desarrollado los hechos y, de esta forma, orientar la inspección técnico-científica y los medios humanos y técnicos por emplear"[12].

El análisis de toda la información disponible en relación con los hechos vinculados con la escena del crimen le permite al Fiscal[13] y al equipo técnico criminalístico formarse

12 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 24.

13 De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012, el agente del Ministerio Público debe realizar las actividades siguientes:

I. Instruirá a la Policía para que preserve el lugar de los hechos y/o del hallazgo, instruyéndola para que permanezcan inalterados los indicios o evidencias, en el lugar y la forma en que se encuentren.

II. Acudirá al lugar de los hechos y/o del hallazgo, asistido por el personal pericial, por los Agentes de la corporación policial que se encuentren preservando el lugar, por los elementos de los servicios de emergencia de ser el caso, así como de todo el personal que deba intervenir, de acuerdo con las circunstancias;

III. Revisará que la Policía haya preservado el lugar de los hechos y/o del hallazgo, conforme a lo dispuesto en este instrumento, asimismo, solicitará a la Policía, un informe detallado de las circunstancias ocurridas, además del informe policial homologado que rinda, y en su caso, sobre la puesta a disposición de los detenidos que hubiere;

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5820

una idea preliminar de las circunstancias de los hechos, así como determinar y orientar su trabajo en función de la información disponible, de modo que puede ampliar o limitar la extensión de la escena del crimen o tomar cualquier otra medida necesaria según las circunstancias.

El conocimiento e información que otras instituciones o personas tengan sobre las circunstancias en que se consumaron los hechos ayudaran al Fiscal en su labor investigativa, así como la existencia de recursos técnicos tales como cámaras de seguridad en los alrededores, permitirán además documentar y entender la dinámica de los hechos que precedieron o dieron lugar a la escena del crimen.

Paso tres. Observación, valoración y planificación

A través de esta fase se busca determinar la extensión adecuada de la escena del crimen, es decir, si el acordonamiento encontrado, si lo hay, es congruente con la información que se ha recopilado en la fase anterior, así se requiere su ampliación o reducción, según las circunstancias.

Teniendo en cuenta la extensión y la complejidad de la escena, es primordial determinar los recursos técnicos, materiales y humanos que serán necesarios, según la cantidad de evidencia que se procesará y la dificultad que se prevea para su procesamiento. Esta etapa es importante pues de ella deriva la necesidad de informar a los superiores de las necesidades y apoyo que se requerirán en escenas del crimen simultáneas o complejas, así como requerir el apoyo policial correspondiente.

En este punto se planifica la manera en que se procesará la escena conforme a los distintos roles que la legislación le asigna a cada uno de los actores, se definen los accesos a la escena principal que garanticen que quienes ingresen al lugar de los hechos, por motivos justificados, lo hagan por una ruta segura que no contamine la escena.

"Considerando la información reunida en la fase anterior, deberá realizarse un análisis previo mediante la observación minuciosa de la escena del hecho delictivo con el fin de:

Ratificar o rectificar la disposición del cerco perimetral de protección que delimita el área de trabajo.

Establecer el escenario primario o principal. Establecer escenarios secundarios.

IV. Dará la orden a los Servicios Periciales que arriben al lugar, para que realicen el procesamiento de los indicios o evidencias.

V. Se cerciorará de que los peritos que arriben al lugar de los hechos y/o del hallazgo, cuenten con Identificación oficial expedida por la Procuraduría, así como la vestimenta y el material necesario para llevar a cabo el procesamiento adecuado de los indicios o evidencias.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5821

Establecer pasillos y áreas limpias de trabajo. Determinar la metodología que se empleará.

Determinar la necesidad de recursos materiales y humanos. Establecer prioridades.

Definir los equipos de protección individual que van a utilizar los técnicos con dos objetivos: garantizar la seguridad física de los especialistas y evitar que éstos puedan contaminar el lugar.

Estimar el tiempo que demandará la actividad técnica para establecer tiempos de descanso, relevos y otros.

Elaborar hipótesis del caso"[14].

Fase cuatro. Fijación del lugar de los hechos

Partiendo de la premisa de que la escena del crimen no puede ser reproducida tal cual y su importancia tanto para la investigación de los hechos como para las actuaciones procesales, la fijación de la misma es una etapa trascendental en su procesamiento, pues permite dejar el registro lo más exacto posible de las circunstancias en que se encontró, que ayudará a la investigación y al juez al momento de tomar decisiones procesales. Para este propósito se aplican los métodos de fijación constituidos por las técnicas fotográficas, videográficas, la planimetría, las actas descriptivas o cualquier otro instrumento técnico que permita documentar el escenario de los hechos.

Estos métodos pretenden documentar del modo más exacto posible el escenario de los hechos. Aunque todos se complementan entre sí, cada uno por separado debe ser capaz de ilustrar las condiciones en que se encontró la escena del crimen, es decir la fotografía, el video o la planimetría por sí mismas deben ser lo suficientemente gráficas para ilustrar o dar una idea lo más exacta posible del escenario de los hechos. Asimismo, en su conjunto deben ilustrar con claridad la escena a quienes en el futuro deban tomar conocimiento de la misma, especialmente los jueces.

Esto es particularmente importante para que quienes no hayan estado en la escena del crimen puedan entender las circunstancias en que se encontró y procesó la escena del crimen y como los hallazgos en el lugar pueden revelar las circunstancias en que se cometieron los hechos.

Los métodos de Fijación se describen en el Manual de buenas prácticas del modo siguiente:

"2.1. Descripción escrita: La descripción de los hechos por escrito corresponde al método narrativo. Éste debe ser concreto, claro y exacto en la descripción de

14 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 26.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5822

las características de ubicación y distribución de la escena del crimen, haciendo énfasis en las condiciones de localización de evidencias que permitan establecer el registro del hallazgo y realizar el análisis post escena. Esta fijación debe realizarse metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Se considera obligatoria su realización y se materializará en el informe o acta de inspección ocular.

2.2. Fijación fotográfica: Consiste en ilustrar e informar de forma clara a través de imágenes la situación y ubicación del lugar de los hechos. Esta fijación se debe realizar metodológicamente, es decir, de lo general a lo particular hasta llegar al detalle. Es un complemento gráfico de la descripción escrita. Deberá realizarse en todos los delitos de carácter grave.

2.3. Fijación videográfica: Es un método por el que, al igual que la fotografía, es posible ilustrar de forma clara y dinámica la situación y ubicación del lugar de los hechos, con la capacidad de dar continuidad a la representación de la Escena del Crimen, con la posibilidad de registrar el audio en caso necesario. Es un complemento gráfico de la descripción escrita y se considera que debería realizarse en todos los casos de delitos graves.

2.4. Fijación mediante planimetría: Consiste en representar a través de medidas en un bosquejo, croquis o plano la distribución del lugar de los hechos, haciendo especial hincapié en la ubicación de las evidencias localizadas. Es un complemento de la descripción escrita y es obligado hacerlo en todos los casos de delitos contra las personas, como homicidios o lesiones graves.

2.5. Fijación en tres dimensiones (infografía forense): Consiste en captar y representar mediante imágenes en tres dimensiones la distribución y situación del lugar de los hechos. Para ello se utilizarán los escáneres láser o de tecnología similar que permitan la captación de un espacio físico en tres dimensiones, a partir de la obtención de diferentes tomas del mismo"[15].

15 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, ps. 27 y 29

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5823

Fase cinco. Búsqueda y tratamiento de las evidencias[16]

En esta fase debe determinarse el método[17] de búsqueda que se aplicará en la escena concreta en que se desarrolla el procedimiento, teniendo en cuenta sus características particulares habrá de aplicarse el que mejor se ajuste a estas circunstancias. Definido

---

16 Proceso 3 (Anexo 1. Guía para la aplicación de la Cadena de Custodia, p. 22). Procesamiento de los indicios o evidencias del delito. 3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Las Unidades de Policía Facultadas y/o Peritos deberán:

I. Observar en forma metódica, completa, minucioso y sistemático el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

II. Efectuar la búsqueda de todo material sensible, significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística. Esta localización o búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o una buena iluminación, así como con instrumentos ópticos adecuados.

III. Proceder a fijarlos mediante técnicas como fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito posteriormente a la observación y ubicación de los indicios.

IV. Iniciar el proceso para su registro una vez localizado cada indicio o evidencia, se debería asignar el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".

V. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

17 Métodos o técnicas de búsqueda. Si se considera la extensión y el tipo de terreno o ubicación donde se encuentra la Escena del Crimen, y la naturaleza del delito que se investiga, puede establecerse el mejor método de trabajo para la inspección técnico-ocular del lugar, ya que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que requieren una búsqueda más detenida y sistemática. Por ello se aconseja optar por alguno de los siguientes métodos: Método de franjas o líneas. Consiste en hacer un rastrillaje sobre un espacio a campo abierto; es ideal para grandes dimensiones. Requiere de varias personas dispuestas en línea y que avanzan hacia adelante en una misma dirección. De hallarse algún elemento, de inmediato se da aviso al responsable del equipo sin tocar aquél. Método de la cuadrícula o rejilla. Similar al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura, de este a oeste y de sur a norte, formando un cuadriculado en el terreno. Metodo de zonas, sector o cuadrante. Este metodo consiste en dividir el terreno en zonas y en asignarle una codificación o numeración a cada cuadro o zona. Una vez que se haya hecho así, se procederá a la inspección de cada una de ellas y, en caso de que se encuentre alguna evidencia, se hará mención del cuadro o zona que se ubicó. Metodo radial. La zona por tratar es circular o tiene forma de rueda, con un punto central; el desplazamiento se hace a lo largo de los radios de la circunferencia. La zona investigada desde el punto central hacia el exterior se vuelve más grande a medida que avanza la búsqueda. Método espiral. La búsqueda se realiza del centro a la periferia o viceversa, caminando en espiral en la zona de búsqueda. Método punto a punto. Se ubica una evidencia y, a partir de esta, se demarcan los demás elementos que se encuentren en el lugar. Técnica libre. Consiste en que el investigador interactúa en el lugar del hecho de forma libre, en función de su experiencia y las características del lugar. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 29 y 30.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5829

el método de búsqueda se procede a buscar técnicamente en el lugar las evidencias, asegurándolas, protegiéndolas y tomando las medidas necesarias para preservarlas.

Una vez identificada la evidencia se procede a recolectarla de modo técnico y apoyado con la documentación fotográfica, videografía y la planimetría. Posteriormente es embalada de manera que se garantice su inalterabilidad y su utilidad para análisis posteriores. Estas acciones deben realizarse con un adecuado manejo de la cadena de custodia. En el manual para el manejo de la escena del crimen se señalan las siguientes "indicaciones para el manejo de los indicios o evidencias"

- Se procederá a levantar todas las evidencias con valor sensible significativo. Las muestras se referenciarán de forma individual antes de su fotografiado y/o cartografiado y levantamiento.
- Se fotografiarán las evidencias de forma precisa, con fotografías de conjunto general y de detalle. Las evidencias sólo se manipularán lo estrictamente necesario.
- Se levantarán las evidencias en forma separada, evitando mezclarlas.
- Se embalarán individualmente las evidencias procurando que se mantenga su integridad e idoneidad; en todo momento se embalarán en función del tipo y características inequívocamente reconocibles. Dicho embalaje se llevará a cabo conforme a las normas de procedimiento establecidas en cada unidad de Policía Técnica.
- En caso de indicios con posible peligrosidad física o químico-biológica se tomarán las medidas oportunas de comunicación, aviso y protección para evitar cualquier tipo de incidencia.
- Los embalajes se etiquetarán y referenciarán de forma adecuada. Se evitará cualquier riesgo de contaminación de las evidencias mediante los instrumentos que se utilicen para su levantamiento.
- Las evidencias húmedas deberán secarse antes de someterlas a embalaje.
- Se conservarán y guardarán los embalajes con las evidencias recogidas de forma adecuada, procediendo a refrigerarlas si fuese necesario.
- Para la manipulación de evidencias será de gran importancia la utilización de elementos de bioseguridad, útiles para protegerlas ante riesgos de contaminación cruzada".

Fase seis. Liberación del lugar de los hechos[18]

Agotado el proceso de levantamiento de evidencias y asegurados los funcionarios responsables de que en el lugar no queda ninguna evidencia por levantar o procesar,

18 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 33.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

después de un último análisis minucioso del lugar y habiendo comprobado que los indicios estén debidamente procesados, se procede a retirar los residuos, los contenedores y el material utilizado en el procesamiento de la escena del crimen, para luego plasmar fotográficamente las condiciones en que se deja el lugar, especialmente en los lugares que quedaron clausurados, entre otros.

La importancia en esta fase radica en el hecho que una vez liberado el lugar del acordonamiento y la seguridad policial, las posibilidades de regresar a la escena a realizar actividades inconclusas estarán afectadas por la contaminación natural de la escena, especialmente si se trata de una escena al aire libre.

Fase siete. Documentación y remisión de evidencias

Toda la actividad desarrollada en la escena del crimen debe ser documentada apropiadamente, mediante documentos que garanticen que la información obtenida podrá ser utilizada en los procesos judiciales para emitir las sentencias que correspondan. De ahí la importancia de observar los procesos técnicos necesarios que garanticen la conservación, integridad y continuidad de la evidencia procesada.

De tal manera que en el lugar de los hechos los agentes actuantes tomarán notas en las que registren todos los detalles de interés que sirvan para la confección del informe; este documento recibe el nombre de Notas de Campo. Es necesario proceder a la toma de fotografías, imágenes o video con el objeto de incluir información gráfica en el mediante leyenda descriptiva.

En el instante en que se recupere una evidencia, con objeto de garantizar la Cadena de Custodia, se confeccionará un documento de Cadena de Custodia, que acompañará a la evidencia física o al indicio en todo momento, y en el que se harán las anotaciones necesarias para garantizar la integridad y conservación de las muestras.

Se realizará un croquis del lugar de los hechos: se trata de un dibujo a mano alzada del lugar del delito, sin escalas de referencia y que servirá para la confección del plano, que se confeccionará fuera de la escena; este consiste en un dibujo a escala del lugar del delito que se adjunta al informe; en ambos hemos la necesidad de efectuar medidas exactas del lugar del delito y de la ubicación de indicios, siendo documentos gráficos que muestran la disposición, orientación y relación entre el lugar y los indicios, y que sirven de apoyo a las fotografías y notas de campo para la confección del informe definitivo.

Finalmente, se anotará toda la actuación llevada a cabo por los agentes especialistas en un Informe/Acta de Inspección Técnico-Ocular, documento en el que se certificará el resultado del examen del lugar en que sucedió el delito, incluidas las fotografías y el plano".[19]

19 Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, p. 46.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

II. Análisis de escenas del crimen

Contexto normativo

Con este análisis se pretende determinar si, en el procesamiento de las escenas del crimen analizadas se cumplieron las disposiciones contenidas en el Protocolo Modelo para la Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, conocido como el Protocolo de Minnesota, así como la obligaciones legales contenidas en Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen del Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen y del Acuerdo PGJ/DGEL/A/010/2012 de la Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero. Como parte del análisis se consideraron las operaciones para la documentación y procesamiento de las evidencias.

Contexto fáctico

Los hechos realizados parte del hecho documentado en la investigación correspondiente[20], según el cual entre las nueve y diez de la noche del 26 de septiembre del año 2014 salieron tres autobuses de la terminal de autobuses del municipio de Iguala de la Independencia y un autobús sale minutos después de las once de la noche del estadio de futbol del mismo municipio. Como a continuación se describe:

a) Tres autobuses que se desplazan desde la terminal de autobuses sobre la calle Hermenegildo Galeana, calle que posteriormente se transforma en la calle Juan N. Álvarez y que termina en la intersección con periférico, escena del crimen que en lo sucesivo se identifica en este documento como "*Escena de Juan N. Álvarez*".

a.1) Vinculado con estas escenas se encuentra el hecho relacionado a la desaparición de una persona de sexo masculino del lugar donde se encuentra la "*Escena de Juan N. Álvarez*" y que posteriormente aparece su cadáver en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, escena del crimen que en lo sucesivo se identifica en este documento como "*Escena del Andariego*".

b) Un cuarto autobús que inicia su recorrido en la terminal de autobuses y lo finaliza en el puente que se encuentra próximo al Palacio de Justicia, escena que en lo sucesivo se denomina en este documento como "*Escena Palacio de Justicia*".

c) Un quinto autobús que también inicia su recorrido en la terminal de autobuses y lo finaliza pocos metros antes de llegar a la "*Escena Palacio de Justicia*", de donde descienden sus pasajeros (estudiantes) llegando posteriormente a refugiarse en las proximidades de las "*Colonias Tamarindos y 24 de Febrero*".

20 Los hechos que se describen en el presente peritaje fueron elaborados de acuerdo con las declaraciones de los sobrevivientes presentadas ante la PGJ el 27 de septiembre de 2014 y ante la PGR el 21 y 24 de octubre de 2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5827

Las circunstancias relacionadas con los acontecimientos vinculados con este autobús, no fueron documentadas, ni procesadas como escena del crimen por parte de las autoridades correspondientes, razón por la cual no puede realizarse un análisis de escena del crimen, de la manera en que se realizó en el resto de escenas.

d) Un autobús que salió del estadio municipal de Iguala entre las 11:30 y las 11:45 horas de la noche del 26 de septiembre del 2014, transportando un grupo de personas (futbolistas y personal técnico) pertenecientes al equipo de futbol Los avispones, y que finalizo su recorrido en el kilómetro 135+450 de la carretera (95) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, escena del crimen que en lo sucesivo se denominara "*Escena del Crucero a Santa Teresa*".

La denominación de las escenas se realiza conforme a los términos de referencia contenidos en el contrato de consultoría realizado para este propósito. Es oportuno mencionar que, en la estación de autobuses se realizó una inspección ocular con el propósito exclusivo de ubicar cámaras de seguridad, de modo que no puede ser considerado ni analizado como una escena del crimen.

Como consecuencia de los hechos anteriormente relacionados, se realizaron actividades de investigación que fueron objeto de análisis en el presente documento como a continuación se describe:

1. La inspección ocular realizada el 27 de septiembre de 2014, en el cuartel de la policía de la ciudad de Iguala.
2. La inspección ocular realizada el 27 de septiembre del año 2014 en la comandancia de la policía estatal de la ciudad de Iguala.
3. La inspección ocular en el interior del inmueble denominado "Grúas Mejía", realizada el 14 de noviembre del 2014, lugar en el que se hizo una inspección ministerial.
4. La inspección ocular realizada el 27 de octubre del año 2014 con el propósito de realizar la búsqueda y recolección de indicios en el basurero de Cocula.
5. La inspección ocular realizada el 29 de octubre del año 2014, con el propósito de realizar la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan.
6. Análisis del informe balístico relacionado con las Escenas del crimen Juan N. Álvarez, del Crucero a Santa Teresa y en las patrullas de la Policía Municipal.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Análisis escena del crimen "Juan N. Álvarez"

Antecedentes

Entre las nueve y diez de la noche del 26 de septiembre de 2014, dos autobuses salieron por una de las puertas de la terminal de autobuses de Iguala -ubicada sobre la calle Hermenegildo Galeana y calle De Salazar-: un autobús de pasajeros marca Volvo con placas de circulación 894 HS1, otro autobús de pasajeros marca Volvo con placas de circulación 227 HY9, ambos de la línea Costa Line, a los cuales se les unió un autobús de pasajeros marca Mercedes Benz con placas de circulación 562 HS3 de la línea Estrella de Oro que se encontraba estacionado afuera de la terminal. Estos tres autobuses tomaron la calle Hermenegildo Galeana, que posteriormente se transforma en la calle Juan N. Álvarez hasta llegar con Periférico. Este trayecto tiene una longitud aproximada de dos kilómetros y consiste de una calle asfaltada que atraviesa la ciudad de Iguala de la Independencia. En el transcurso de ese recorrido ocurrieron algunos incidentes, entre ellos que la Policía Municipal de Iguala disparó a los autobuses y que los ocupantes de los mismos en algún momento lanzaron piedras contra la Policía Municipal. Esto sucedió antes de llegar a la calle Juan N. Álvarez con Periférico, momento en que se impide a los autobuses continuar su [illegible].

[illegible] en que los autobuses llegan a dicho lugar se desarrollan una serie de acontecimientos con serios indicios de criminalidad, que incluyeron una primer agresión armada en contra del grupo de estudiantes que se transportaba en los autobuses, que dejó como resultado ellos gravemente herido de bala, la detención de un grupo de estudiantes [illegible] la muerte de dos personas, así como lesiones de otras por disparos de arma de fuego, entre otros. Luego de la última agresión armada, en ese contexto se dio la desaparición de uno de los estudiantes, quien posteriormente fue encontrado fallecido con señales de violencia. Estos hechos se desenvolvieron en un lapso de entre tres y cuatro horas aproximadamente.

Analisis de contexto

Se trata de una escena del crimen abierta, en la vía pública, en la que se desarrollaron una serie de acontecimientos en un tramo de aproximadamente 2 kilómetros, que va del punto de donde salieron los autobuses al punto donde terminan su recorrido, en un periodo aproximado de entre tres y cuatro horas. Según la investigación, durante los hechos miembros de la Policía Municipal de Iguala accionaron sus armas en contra de las víctimas; se trata, por estos motivos, de una escena del crimen compleja para su procesamiento, por la duración de los hechos, la extensión espacial en que se desenvolvieron y por la participación de miembros de una fuerza de seguridad pública de carácter local.

La primera interrogante que plantea el análisis es si se trata de una sola escena del crimen o si, por el contrario, cada hecho por separado debe ser considerado una escena distinta de la otra y en consecuencia debió haber sido procesada individualmente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5829

Al ocurrir un delito violento la presencia inmediata de la autoridad pública en el lugar es vital para evitar que los efectos del delito continúen desarrollándose, protegiendo de esta manera la integridad física, la vida y el patrimonio de los ciudadanos, así como para resguardar la integridad del área, mediante su acordonamiento y vigilancia. En este caso, en el momento en que ocurren los primeros incidentes en los que se utilizan armas de fuego, en el trayecto que empieza en la terminal de autobuses y que termina en la calle Juan N. Álvarez y Periférico, se han configurado los elementos conceptuales de una escena del crimen y consecuentemente la presencia de la autoridad pública era obligatoria para resguardar el escenario de los hechos, con los propósitos antes anotados.

De los documentos analizados y confrontados con el lugar de los hechos, queda claro que esos incidentes armados no fueron debidamente procesados como escenas del crimen en el momento oportuno ni posteriormente, con lo cual se perdieron muchas posibilidades de obtener evidencia física que ayudara a reconstruir el desenvolvimiento de los acontecimientos, ocurridos en este trayecto.

El mismo razonamiento aplica para los hechos que ocurrieron en la intersección de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, pues el primer incidente armado, en el que resulta un estudiante gravemente herido, es ya una escena del crimen y como tal requiere la intervención pronta y oportuna de las autoridades de seguridad correspondientes, independientemente de que la agresión armada la realicen miembros de la Policía Municipal local. Esta ausencia de fuerzas de seguridad pública permite que en momentos posteriores se realicen nuevas agresiones armadas en las que se consuman hechos que revisten el carácter de delito, como el ataque armado ocurrido aproximadamente a las 00:30 horas, en el que resultan muertos por impactos de arma de fuego dos estudiantes y otros resultan heridos, sin que conste que se hubieren accionado los mecanismos de seguridad pública por parte de las instituciones legalmente obligadas a intervenir para el resguardo del orden, de la seguridad e integridad de los ciudadanos y de las escenas del crimen, que en cada uno de esos momentos se originaban.

Documentos analizados

1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014, a las 3:20 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, José Manuel Cuenca Salmerón.

2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales, suscrito el 27 de septiembre de 2014, por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

3. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014, a las 8:00 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, Martín Cantú López.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5830

4. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales suscrito el 28 de septiembre del año 2014, por C. Vicente Díaz Román, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

El primer paso concebido en las normas para el buen manejo de la escena del crimen se refiere a la protección y preservación de la escena del crimen. De lo ya anotado con anterioridad es claro que en los hechos sucedidos esa noche existieron una serie de escenas del crimen consecutivas que no se procesaron en tiempo, es decir, entre una y otra, de modo que al momento en que se presenta la autoridad correspondiente, el resguardo y delimitación del procesamiento debió abarcar la mayor extensión territorial posible para obtener la mayor cantidad de información que permitiera aclarar cada uno de estos hechos. Sin embargo, en la documentación analizada no consta con la claridad necesaria cuál fue la extensión de la escena del crimen que fue procesada, es decir, de qué punto a qué punto.

En la documentación analizada no existe información que permita establecer cual fue la primera autoridad que se presentó a proteger y preservar la escena del crimen y en qué momento, pues no se hicieron constar estos extremos en las actas correspondientes, como tampoco consta que se hubieren documentado, por parte de esta primera autoridad, las circunstancias en que se encontró la escena.

Derivado de esta información tampoco es posible determinar si se cumplió la fase del procesamiento de la escena del crimen, consistente en recopilar la información

En la documentación escrita elaborada por el Fiscal que llegó al lugar, se hace constar que el área se encuentra acordonada y que están presentes elementos de la policía estatal y del 27 Batallón, sin embargo, no se identifica a ninguno de ellos, ni se hace constar qué información proporcionaron sobre la manera en que encontraron la escena del crimen, lo cual era importante para la planeación del procesamiento. Se menciona que el área se encontraba acordonada, sin especificar desde qué punto hasta qué punto abarcaba dicho acordonamiento.

No existen elementos de juicio basados en documentación oficial que permitan concluir que hubo una observación de las particularidades de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación de las autoridades al momento de procesar la escena del crimen. Este extremo se confirma con el hecho de que horas después de finalizado el primer procesamiento se realizó una ampliación de evidencia que no había sido procesada en la primera inspección ocular.

Lo anterior es particularmente importante, pues una planificación adecuada dada la magnitud de los hechos y la complejidad de la escena, hubiese situado al fiscal en la dimensión de los mismos y le hubiera planteado la necesidad de contar con más

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5831

recursos humanos, logísticos y técnicos para procesar en un solo acto la escena analizada y consecuentemente realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades correspondientes.

No está suficientemente documentado que la zona contigua a los cadáveres hubiese sido cerrada, como tampoco la extensión de lo que se consideró, en su momento, constituía la escena del crimen.

No consta en la documentación analizada que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos tomaran las medidas de coordinación necesarias para que estuviera presente en el lugar personal médico, tal como lo establece el Protocolo de Minnesota.

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos en una descripción escrita, existe el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen, así como el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escueta de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar la totalidad de elementos probatorios que se encontraban en el lugar, especialmente porque se trata de varios vehículos, dos cadáveres y bastante evidencia balística.

No existió fijación videográfica o por lo menos en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontró y se procesaron la escena y sus evidencias.

Se realizó un croquis del lugar con indicación parcial de la ubicación de la evidencia, lo cual no cumple la obligación de elaborar, en base a ese croquis, una planimetría del lugar. Esto último no se realizó.

En lo que respecta a la documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense del funcionario que acudió al lugar, las fotografías que documentan la escena no cumplen con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir de larga, mediana y corta distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia). Además no se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, no consta que se hubieren tomado fotografías en color de las víctimas para posteriores comparaciones, ambos requerimientos contenidos en el Protocolo de Minnesota.

Esto es particularmente importante pues las fotografías de larga distancia (lo general) permitirán posteriormente al juez, investigadores u otras partes procesales formarse una idea de la escena del crimen en su aspecto global, así como de todos los aspectos que directa o indirectamente se vinculan a la misma, especialmente la situación y posición en que se encuentran todas las evidencias en el contexto integral o total de la escena del crimen que se procesa.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En este caso concreto permitirían ubicar la situación en que fueron encontrados los autobuses y demás vehículos relacionados con los hechos, la ubicación de los cadáveres, así como del material balístico y la vinculación de éstos con el contexto geográfico en que acaecieron los hechos. La omisión de este aspecto es insalvable, pues es claro que aun con el mejor esfuerzo es imposible reconstruir exactamente la escena tal cual se encontró.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación de los cadáveres en relación con los inmuebles, los autobuses, la evidencia balística, etc. La documentación fotográfica de mediana distancia [illegible] insuficiente para la cantidad y magnitud de evidencia encontrada en el lugar y no documenta la totalidad de eventos y evidencias vinculadas a estos.

[illegible] la fotografía de corta distancia, es decir a nivel de detalle, se omitió fotografiar [illegible] las evidencias balísticas encontradas en el lugar, así como cada uno de los autobuses, además vehículos encontrados y sus respectivas evidencias, los cuales dicho sea de paso no fueron procesados en la escena, sino posteriormente. En los autobuses existía la posibilidad de documentar vestigios del delito útiles para la investigación. La documentación fotográfica de los cadáveres en la escena del crimen es insuficiente y se limita a unas pocas fotografías.

En relación con la búsqueda y tratamiento de la evidencia, no consta en los documentos [illegible] la aplicación de alguno de los métodos específicos de búsqueda, en tanto que [illegible] balística no fue procesada y fijada de manera individualizada, esto es, una [illegible] por el contrario, fueron agrupadas las evidencias y se les asignó un solo número [illegible].

Aunque se hace constar la temperatura de los cuerpos encontrados en la escena, no se menciona si presentaban livideces y la posible ubicación de las mismas, ni tampoco se hace constar si los cuerpos mostraban rigidez cadavérica.

No se hizo mención en las actas de que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras, hilos, así como de huellas digitales, de neumáticos o de calzado. Esto resultaba particularmente importante realizarlo, en la medida de lo posible, en los autobuses y otros vehículos encontrados en el lugar o relacionados con los hechos, pues no hacerlo en el momento implica el riesgo de que por la acción del clima (polvo, viento, lluvia) o la indebida manipulación, es decir sin los cuidados correspondientes, la evidencia se altere o se pierda.

No consta en la documentación elaborada al realizar la inspección ocular, si la escena fue liberada o si por el contrario, se dejó autoridad competente para el resguardo de la misma, lo cual resultaba importante consignarlo, pues pocas horas después de ese mismo día se practicó una ampliación al procesamiento de la escena del crimen, ocasión en la que se documentó en el mismo lugar evidencia que debió ser procesada en un solo acto, en la primera inspección ocular. Si en el lugar no se dejó el resguardo de seguridad pública necesario, resulta difícil garantizar la integridad de la evidencia encontrada en la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5833

ampliación de la inspección ocular, porque se pudo constatar que en el lugar existe alta densidad de tráfico, especialmente sobre el Periférico.

La ampliación de la inspección ocular fue hecha por personas distintas de las que originalmente procesaron la escena, con lo cual se pierde la inmediación investigativa y los conocimientos preliminares que el primer grupo tenía sobre dicha escena, acerca de la ubicación de los autobuses, las víctimas y otras evidencias relevantes para la investigación. Además, se omitió por parte de estos nuevos funcionarios el cumplimiento de las obligaciones legales de manera similar a la primera inspección, como se mencionan a continuación:

A) En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, en relación con la descripción escrita existe el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen, así como el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar la totalidad de evidencias que se encontraban en el lugar.

B) No existió fijación videográfica.

C) No se realizó planimetría del lugar.

D) La documentación en fotografía no cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico.

E) Respecto a la búsqueda y tratamiento de la evidencia no consta en los documentos analizados la aplicación de alguno de los métodos específicos de búsqueda, evidencia que la evidencia balística no fue procesada y fijada de manera individualizada, esto es una por una.

F) En las actas no se menciona que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras e hilos, ropa, así como de huellas digitales, de neumáticos o de calzado, ni que se hubieran identificado a las personas que se encontraban en la escena.

G) No constan en la documentación las circunstancias en que la escena fue liberada.

Análisis de la escena del crimen "El Andariego"

Antecedentes

La información disponible en la investigación sobre esta escena del crimen indica que una persona de sexo masculino (estudiante) que iba con el grupo de estudiantes que se movilizaron en los tres autobuses que se desplazaron desde la terminal de autobuses hasta la calle Juan N. Álvarez y Periférico, abandonó el lugar corriendo cuando se dio la última agresión armada. Su huida fue para resguardar su integridad física pero fue interceptado por personas desconocidas, quienes lo llevaron con rumbo ignorado. Posteriormente, su cadáver apareció en el camino conocido como El Andariego.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Análisis de contexto

Es una escena del crimen abierta, en un camino de terracería de una zona industrial. Se trata de un camino con forma de Y, poco iluminado, ubicado a 872 metros aproximadamente del lugar donde ocurrió la escena del crimen de Juan N. Álvarez. El lugar es poco transitado por vehículos y personas.

Documentos analizados

1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014 a las 9:55 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, Martín Cantú Lopez.

2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales, suscrito el 28 de septiembre 2014 por Vicente [illegible] Román en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

En la documentación analizada no existe información que permita establecer cuál fue la primera autoridad que se presentó a proteger y preservar la escena del crimen. En el documento que redactó el fiscal al momento de procesar la escena del crimen se hace constar que en el lugar se encuentra presente personal del 27 Batallón de Infantería, al mando del teniente de infantería Jorge Ortiz Canales; sin embargo, no consta si estas personas fueron las primeras en el lugar o si alguna otra autoridad tuvo conocimiento de los hechos. En ausencia de esta información y teniendo en cuenta que no se menciona en la narración si estas personas (los militares) proporcionaron información preliminar, no es posible saber si hubo un planteamiento de la estrategia para procesar la escena del crimen.

En la documentación oficial no existen elementos de juicio que permitan concluir que hubo una observación de las particularidades de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación de las autoridades al momento de procesarla. En la narración de los hechos no consta que se hubiere buscado evidencia física en la escena independiente de la encontrada asociada al cadáver.

Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y otros investigadores no médicos no buscaron la coordinación necesaria para que estuviera presente en el lugar personal médico, tal y como lo establece el Protocolo de Minnesota.

Con respecto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar las condiciones del hallazgo y la participación que tuvieron los elementos del 27 Batallón en el resguardo de la escena, dado que no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5835

incluye datos como a qué hora se enteraron de la existencia de un cadáver en el lugar, a qué hora se presentaron a resguardar el lugar y que información adicional poseían sobre el hecho que pudiera ser de utilidad para la investigación.

No hubo fijación videográfica, o por lo menos en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontraron y procesaron la escena y sus evidencias.

No se realizó una planimetría en el lugar, lo cual hubiera permitido determinar la ubicación exacta de cada una de las evidencias encontradas y su relación con el lugar y con las otras evidencias.

La documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense de esta escena no cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir de larga, mediana y corta distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia), además no se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, no consta que se hubieran tomado fotografías en color de las víctimas para posteriores comparaciones, ambos requerimientos contenidos en el Protocolo de Minnesota.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación, posición y relación del cadáver, con la evidencia encontrada y asociada al mismo. Una fotografía de media distancia imprescindible en esta escena hubiera documentado el globo ocular encontrado y el cadáver.

En cuando a la fotografía de corta distancia, es decir a nivel de detalle, se omitió fotografiar cada una de las evidencias, entre ellas ropa encontrada en el lugar y el globo ocular antes mencionado.

No se hizo constar la utilización de ninguna técnica de búsqueda de evidencia, importante por varias razones. La primera es que tratándose de un área donde existía vegetación era necesario realizar una búsqueda en la vegetación aledaña al cadáver para encontrar evidencia vinculada a los hechos, tales como otros restos humanos de la víctima, balísticos, huellas u otro tipo de rastros de los posibles autores.

Aunque se hace constar la temperatura del cuerpo encontrado en la escena, no se menciona si presentaba livideces y la ubicación de las mismas, tampoco se hace constar si el cuerpo mostraba rigidez cadavérica.

En las actas no se menciona que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras, hilos, huellas digitales, neumáticos o calzado. Por tratarse de un camino de terracería, existía posibilidad de encontrar huellas de neumáticos o calzado en los alrededores del cadáver, en el caso que hubiere sido adecuadamente resguardada, evitando su contaminación.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5836

Análisis de escena "Palacio de Justicia"

Antecedentes

Entre las 21:00 y 22:00 horas del 26 de septiembre 2014, un grupo de personas de sexo masculino (estudiantes) salió en un autobús blanco con franjas verdes de la empresa Estrella de Oro, con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 México, de la terminal de autobuses ubicada sobre las calles Hermenegildo Galeana y De Salazar, del municipio de Iguala. Dicho autobús llegó hasta la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, hasta el puente que tiene la leyenda "Regresa pronto, Iguala te espera", ubicado en las proximidades del edificio del Palacio de Justicia de Iguala. A este lugar llegó el agente del Ministerio Público, quien hizo constar que el autobús se encontraba sin los pasajeros (estudiantes), a las 0:20 horas del 27 de septiembre 2014, por lo que procedieron a realizar una inspección ocular sobre el mismo y a realizar el procesamiento de la escena.

Análisis de contexto

Escena del crimen abierta en la que un autobús se encuentra abandonado en la vía pública con señales de acciones de violencia en el interior y exterior del autobus. Desde donde partió el autobús en la terminal de autobuses hasta el lugar en donde se encontró abandonado hay una distancia aproximada de 4 kilometros. Se trata de una carretera que por su importancia y ubicación es altamente transitada.

Documentos analizados

1. Acta elaborada el 27 de septiembre de 2014 a las 0:20 horas por el agente del Fuero Común del Ministerio Público (Sector Central), Distrito de Judicial de Hidalgo, José Manuel Cuenca Salmerón.

2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales número 527/2014, suscrito el 27 de septiembre del año 2014, por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

En los documentos analizados no consta si en el momento en que se presentan las autoridades en el lugar de los hechos había alguna otra autoridad resguardando el área para garantizar la protección y preservación de la escena del crimen, primer paso concebido en las normas para el buen manejo de la escena del crimen. Tampoco se hace constar si se acordonó el área y hasta qué perímetro en relación con el autobús. Esta ausencia de información hace imposible determinar si se cumplió la fase dos del procesamiento de la escena del crimen consistente en recopilar la información preliminar, de las autoridades que se encuentren en la escena o de particulares según las circunstancias.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

9837

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Existen contradicciones entre ambas descripciones. Por ejemplo, la ubicación del autobús objeto de la diligencia de inspección ocular es situada en el acta fiscal *"como a cien metros del puente ubicado casi enfrente del edificio del palacio de justicia de esta ciudad"* en tanto que el acta del experto criminalista indica que está *"bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia"*. Acerca de la ropa encontrada en el lugar, el acta del fiscal la ubica a *"cinco metros del lado sur"*, en tanto que el acta del experto criminalista la ubica a *"cinco metros dirección poniente"*. Esta última imprecisión no es subsanable dado que no se realizó planimetría en el lugar y la fotografía es insuficiente para ubicar dicha evidencia en el contexto.

No existió fijación videográfica y en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las condiciones en que se encontró y se procesó la escena y sus evidencias.

No se realizó la planimetría del lugar, lo cual es un obstáculo insalvable para la averiguación de los hechos, pues resulta imprescindible determinar la ubicación lo más exacto posible de cada una de las evidencias encontradas y su vinculación geográfica con el lugar.

La documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense de esta escena es insuficiente y no cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir, de larga, mediana y corta distancia (especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia). Tampoco se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física por separado: se fotografiaron todas las prendas de vestir juntas; se omitió fotografiar la totalidad del interior y exterior del autobús del modo más pormenorizado posible y tampoco se documentaron fotográficamente las piedras, ni los fragmentos de vidrio que se describen en el acta.

La documentación fotográfica permite ilustrar gráficamente la forma en que se encontró el autobús y complementa la descripción escrita, la planimetría y la grabación en video, permitiendo aclaramientos sobre aspectos relevantes, como los destrozos sobre los vidrios, que de no fijarlos fotográficamente, ya no es posible hacerlo con la misma exactitud, posteriormente por la acción del clima, las personas o el resguardo inadecuado.

En las actas no se menciona que se haya hecho una búsqueda y recolección de pelos, fibras, hilos, huellas digitales, neumáticos, calzado o muestras de sangre, lo que hubiese sido de suma utilidad para la identificación posterior de las personas que iban dentro del autobús o de las personas distintas de los pasajeros originales, que en algún momento lo pudieron haber abordado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5838

Análisis de los incidentes "Colonias Pajaritos y 24 de febrero"

Antecedentes

Entre las 21:00 y 22:00 horas de la noche del 26 de septiembre 2014 un grupo de personas de sexo masculino (estudiantes) salió en un autobús de pasajeros de la terminal de autobuses ubicada sobre las calles Hermenegildo Galeana y De Salazar, del municipio de Iguala. llegando hasta la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, cerca del puente que tiene una leyenda que dice "Regresa pronto, Iguala te espera". En ese lugar, según la investigación, el autobús fue interceptado por miembros de la Policía Municipal de Iguala. Posteriormente, los pasajeros (estudiantes) se movilizaron a pie, luego de sufrir en el trayecto agresiones, incluso armadas, por parte de la Policía Municipal de Iguala; se refugiaron en la colonia Pajaritos y posteriormente en la Colonia 24 de febrero.

Análisis de contexto

Se trata de un lugar abierto. De donde partió el autobús en la terminal de autobuses [illegible] lugar en donde se encontró abandonado existe una distancia aproximada de 4 kilómetros.

El conocimiento de los lugares en los que ocurrieron agresiones armadas se configuran los elementos conceptuales de lo que debe considerarse como una escena del crimen y, en consecuencia, deberían haberse procesado como tal. El no haberlo hecho en el momento impide en la actualidad reconstruir con evidencia las circunstancias en que se desarrollaron los hechos.

Análisis de escena del crimen "Crucero a Santa Teresa"

Antecedentes

Entre las 11:30 y las 11:45 horas de la noche del 26 de septiembre del 2014, un grupo de personas (futbolistas y personal técnico) perteneciente al equipo de futbol Los avispones, de Chilpancingo, Guerrero, salió a bordo de un autobús de la línea de turismo Castro Tours, marca Volvo, del estadio municipal de Iguala de la Independencia. Dicho vehículo fue objeto de una agresión armada alrededor del kilómetro 135-450 de la carretera (95) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala. A consecuencia de los disparos que recibió, detuvo su marcha aproximadamente a la altura de la entrada a la población de Santa Teresa. El autobús recorrió desde el lugar de partida hasta el lugar donde se detuvo una distancia aproximada de 14.5 kilómetros.

Análisis de contexto

Se trata de una escena abierta y compleja, pues existen varios vehículos relacionados con los hechos, abundante evidencia balística, dos cadáveres y otras personas heridas. Hay poca iluminación artificial, además de que en el momento en que se procesó la escena

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5839

estaba lloviendo. Los hechos ocurrieron sobre una carretera transitada sin viviendas visibles a los alrededores, salvo la que se encuentra en el cruce de la población de Santa Teresa. La carretera muestra desniveles en sus orillas, las cuales son de tierra y están cubiertas de vegetación.

Documentos analizados

1. Acta elaborada y suscrita el 27 de septiembre 2014 a la 1:20 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, José Manuel Cuenca Salmerón.

2. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales número 526/2014, suscrito el 27 de septiembre de 2014, por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

3. Acta elaborada y suscrita el 1° de octubre del 2014 a las 12:13 horas, por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito judicial de Hidalgo, José Enrique Casales Calderón.

4. Dictamen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Dirección General de los Servicios Periciales número 002/2014, suscrito el 1° de octubre 2014 por Luis Rivera Beltrán, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

Cuando el fiscal y su personal llegan, el lugar ya se encuentra resguardado por elementos de la Policía Federal, aunque los documentos analizados no especifican sus nombres, tampoco se especifica la extensión de la escena y de dónde a dónde se encuentra resguardada, ni se hace constar si los miembros de la Policía Federal proporcionaron al fiscal la información (preliminar) sobre los hechos acaecidos en el lugar.

En la documentación oficial no existen elementos de juicio que permitan concluir que hubo una observación de las particularidades de la escena del crimen, así como una valoración de la misma que haya servido para realizar una planificación a las autoridades al momento de procesar la escena del crimen. Esto se confirma con el hecho de que días después de finalizado el primer procesamiento se realizó una ampliación de evidencia que no había sido procesada en la primera inspección ocular.

Lo anterior es particularmente importante pues una planificación adecuada dada la magnitud de los hechos y la complejidad de la escena hubiese situado al fiscal en la dimensión de los mismos y le hubiere planteado la necesidad de contar con más recursos humanos, logísticos y técnicos para procesar en un solo acto la escena analizada y consecuentemente realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades correspondientes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En cuanto a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de la escena del crimen que resulta insuficiente para narrar la totalidad de elementos probatorios que se encontraban en el lugar, al extremo de que en una ampliación a la inspección ocular se encontró bastante evidencia balística, prendas de vestir, cargadores y otro tipo de evidencias sin procesar.

No existió fijación videográfica o por lo menos en las actas correspondientes no se hizo constar esta circunstancia, lo cual representa una dificultad técnica para reconstruir con mayor precisión las circunstancias en que se encontró y se procesó la escena y sus evidencias.

No se realizó una planimetría en el lugar, lo cual hubiera permitido determinar la ubicación lo más exacto posible de cada una de las evidencias encontradas y su relación con el lugar y las otras evidencias.

En cuanto a la documentación fotográfica contenida en el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, las fotografías que documentan la escena no cumplen con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular llegando a lo específico, es decir, de larga, mediana y corta distancia especialmente en lo relativo a la fijación individualizada de la evidencia. Además no se cumplió con la obligación de fotografiar toda la prueba física, incluso aquellas que se hubieren tomado fotografías en color de las víctimas para posteriores comparaciones, ambos requerimientos contenidos en el Protocolo de Minnesota.

Si bien en el caso obtener la fotografía de larga distancia tenía cierto grado de dificultad, tomando en cuenta la distancia entre el primer vehículo que se proceso y el último, así como las condiciones de luz del lugar y la lluvia en el momento en que se procesó la escena. Sin embargo y a pesar de esas circunstancias y limitaciones, era importante documentar en la medida de las posibilidades la escena con fotos de larga distancia que permitieran ubicar la situación en que fueron encontrados los tres vehículos relacionados con los hechos, la ubicación de los cadáveres y del material balístico y su vinculación con el contexto geográfico de los hechos.

La documentación fotográfica de mediana distancia (particular) hubiera permitido relacionar las evidencias entre sí, es decir, la ubicación, posición y relación del primer vehículo analizado (evidencia uno) con el cadáver que se encontraba a una distancia aproximada de dos metros, (evidencia dos) y del dedo humano encontrado cerca del automático (evidencia tres). La fotografía de mediana distancia hubiese podido documentar estas tres evidencias y relacionarlas entre sí de modo gráfico. Tampoco se realizó la documentación fotográfica de mediana distancia de la evidencia balística (evidencia cuatro) encontrada en el lugar, que hubiere permitido documentar gráficamente su ubicación y posición respecto de los vehículos vinculados con los hechos. De igual forma, no se realizó documentación de mediana distancia del segundo vehículo procesado (evidencia cinco), ni del autobús procesado (evidencia seis), ni del cadáver encontrado en su interior (evidencia siete).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5841

En cuando a la fotografía de corta distancia, se omitió fotografiar cada evidencia balística encontrada en el lugar, así como cada vehículo procesado. Si bien existen algunas fotografías de los mismos, son insuficientes para representar gráficamente y en detalle los aspectos relevantes para la investigación, como es el caso de los impactos de bala. La documentación fotográfica a corta distancia (nivel de detalle) fue insuficiente para cumplir con las expectativas reglamentarias y técnicas.

Acerca de la búsqueda y tratamiento de la evidencia, se hace constar que "*debido al paso vehicular así como al medio ambiente, lluvia y viento*" en el momento del procesamiento no se utilizó ninguna técnica de búsqueda de evidencia, por lo que bajo un mismo número se agrupó una buena cantidad de evidencia balística encontrada en ese momento y fue procesada como una sola e identificada como evidencia número cinco.

Es importante señalar que la expresión "*debido al paso vehicular*" hace pensar que no se acordonó el área y resguardó adecuadamente, al extremo de que mientras se procesaban continuaban transitando vehículos, situación que contravendría las disposiciones legales aplicables en cuanto a la obligatoriedad de resguardar el área y evitar las circulación de personas y vehículos en el lugar en que se procesa la escena del crimen, para evitar su alteración (cambio de lugar) y alteración (aplastamiento de casquillos).

La afirmación de que la "*lluvia y el viento*" impedían aplicar la técnica de cuadrantes para su procesamiento y documentación tendría sentido sólo si estas acciones de la naturaleza tuviesen la intensidad suficiente para mover de su lugar la evidencia o poner en riesgo la integridad de los funcionarios involucrados en el procesamiento de la escena, lo cual parece poco probable, de modo que el no haber procesado y documentado la evidencia balística, utilizando cualquiera de las técnicas aplicables al caso concreto y de manera individualizada, constituyó un incumplimiento de la normatividad aplicable y, como se analizará más adelante, es un obstáculo importante en la averiguación de la verdad.

Aunque se hace constar la temperatura de los cuerpos encontrados en la escena, no se menciona si presentaban livideces y la ubicación de las mismas, ni tampoco se hace constar si los cuerpos mostraban rigidez cadavérica.

En las actas no se menciona que se hubiere hecho una búsqueda pelos, fibras e hilos, huellas digitales, de neumáticos o calzado, ni que se hubieren identificado y entrevistado a las personas que se encontraban en la escena.

No consta en la documentación elaborada al realizar la inspección ocular, si la escena fue liberada o si por el contrario se dejó autoridad competente para el resguardo de la misma, lo cual resultaba importante de consignar, pues días después se practicó una ampliación al procesamiento de la escena del crimen, en la que se documentó en el mismo lugar evidencia que de haberse realizado una planeación apropiada hubiera sido procesada en un solo acto.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5842

Si en el lugar no se dejó el resguardo de seguridad publica necesario es difícil garantizar la integridad y pertinencia de la evidencia encontrada en la ampliación de la inspección ocular, porque se pudo constatar que en el lugar existe alta densidad de tráfico por tratarse de una carretera importante y además de libre circulación de personas, circunstancias éstas que impiden garantizar a plenitud el origen de la evidencia encontrada en la ampliación realizada.

Es importante anotar que en la ampliación de la inspección ocular, realizada el 1° de octubre del 2014, sí se cumplió con la mayoría de requerimientos mínimos que la legislación contempla. Es decir, se realizó la planeación adecuada, se aplicó la técnica de búsqueda apropiada (de franjas) y la fotografía documentó en la medida de lo posible las circunstancias de la escena. Asimismo, el acta es lo suficientemente clara en cuanto a su narración escrita de lo realizado y se hizo una planimetría con el apoyo de un experto, habiéndose fijado la evidencia con coordenadas de GPS e ilustradas como corresponde en el plano que se elaboró para el efecto. No existió fijación videográfica y tampoco se menciona en las actas que se hubiere hecho una búsqueda pelos, fibras, hilos, huellas digitales, de neumáticos o algún indicio, ni que se hubieren identificado a las personas que se encontraban en la escena, al momento de la ampliación. Por el tiempo transcurrido entre la primera inspección practicada la madrugada del 27 de septiembre del año 2014 y el momento de la ampliación del 1° de octubre del mismo año, esta última diligencia resulta extemporánea.

El análisis contenido en el párrafo anterior respecto de la ampliación realizada, plantea dos cuestiones: la primera es que las autoridades correspondientes cuentan con los requerimientos, recursos y personal idóneo para el procesamiento de las escenas del crimen cumpliendo con los requerimientos mínimos que establece la reglamentación aplicable. La segunda es plantearse por qué esta ampliación fue realizada acorde a las expectativas legales y el resto de escenas, incluso la propia escena del crucero a Santa Teresa, en su momento no se procesaron de la misma manera, tomando en cuenta que fue el mismo perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense quien participó. Claro está que habrá razones logísticas, de recursos humanos y seguridad que influirían en este aspecto. Sin embargo, es importante determinar cuáles eran las medidas que debieron tomarse oportunamente para procesar las escenas adecuadamente sin importar su complejidad y cantidad y quién o quiénes eran los responsables de realizar la coordinación y emitir las órdenes para tal efecto.

Inspección ocular "Patrullas de la policía municipal de Iguala"

Antecedentes

El 27 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público del Fuero Común consideró necesario para la investigación trasladarse al patio de las instalaciones del cuartel de la policía de la ciudad de Iguala, aún de que la perito de criminalística de campo y fotografía forense asignada al caso, Dulce Magaly Elías Bustamante, realizara una búsqueda de indicios en el interior y exterior de las 19 patrullas de la Policía Municipal. Además, se requirió el apoyo de un perito en química forense para el rastreo de indicios biológicos en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5843

el interior y exterior de las 19 patrullas, tarea que se asignó a la perito María Guadalupe Moctezuma Díaz.

Análisis de contexto

Debido a los hallazgos preliminares de la investigación, en los que claramente aparecía la policía preventiva municipal de Iguala involucrada en los hechos acaecidos la noche del 26 de septiembre de 2014, el agente fiscal del Ministerio Público consideró necesario, oportuno y urgente practicar una inspección ocular en las patrullas de la policía municipal, con el propósito de documentar las mismas y buscar evidencias para el esclarecimiento de los hechos, por lo que acudió al lugar donde se encontraban con el apoyo del personal pericial que consideró necesario para procesarlas.

Análisis de cumplimiento de la normatividad aplicable

En la medida de lo posible, el procesamiento de los vehículos objeto de inspección ocular debe realizarse conforme al procedimiento general establecido en la normativa pertinente sobre el manejo y procesamiento de la escena del crimen. En ese sentido era importante obtener y hacer constar en el documento redactado para el efecto, del modo mas abundante posible, la información preliminar que pudiera existir acerca de dichos vehículos y sus movimientos la noche anterior, (control de entradas y salidas de autobuses, registro de pilotos y tripulantes, control de kilometraje, etc.).

La información testimonial del responsable del lugar y los procedimientos para el control y resguardo de los vehículos constituía también un recurso importante en la obtención de información preliminar para contextualizar el uso de los vehículos y su posterior ingreso a las instalaciones.

Esta información preliminar responde a las primeras etapas normales del procesamiento de cualquier escena del crimen, que en este caso no se consignó, por lo que se procedió de inmediato al análisis de cada vehículo.

En las unidades 003,005, 006, 009, 012, 016, 017, 018,019, 021, 023, 027 se hizo constar que no se encontró ninguna evidencia en las mismas; sin embargo, no se hizo mención en las actas de que se hubiere hecho una búsqueda y procesamiento de pelos, fibras, hilos y huellas digitales, lo cual hubiese sido de utilidad para la averiguación de la verdad, pues de encontrarse alguna de estas evidencias podría haberse vinculado el vehículo con los agresores o incluso con alguna de las víctimas en el caso de que hubieren sido transportadas en dichos vehículos. Tampoco se realizaron estas diligencias en las unidades en que sí se encontró evidencia.

Sí se encontró evidencia en las siguientes unidades:

1. La unidad 028 presenta ausencia de un vidrio en su parte posterior izquierda; dentro se aprecian fragmentos de vidrio; en el asiento del conductor se localizo un

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5844

casquillo percutido y en el piso del lado del conductor, en la ranura de la puerta, se localizó otro casquillo percutido.

2. La unidad 002 presenta dos orificios al parecer por proyectil de arma de fuego en el parabrisas de lado derecho; le falta el vidrio posterior derecho y tiene vidrios en el interior. En el interior de la puerta delantera izquierda se da fe de una mancha rojiza al parecer hemática de forma irregular por salpicadura de 2x1 cm, marcada como indicio número 1 y una mochila con manchas posiblemente hemáticas, marcada como indicio numero 2. Se recolectaron muestras de sangre de dichos indicios.

3. En la unidad 022 se encontraron tres casquillos útiles que fueron marcados como indicio número 1.

4. En la unidad 026 hay un casquillo percutido con la leyenda 223 Águila, está localizado en el piso del lado del conductor y es marcado como indicio numero 1.

5. En la unidad 020 se encontró un cartucho útil con la leyenda 223 Águila, localizado debajo del asiento trasero, indicio marcado con el número 1.

6. En la unidad 024 se encontró un casquillo percutido con la leyenda 9mm FC99P, localizado a la altura de los pies del asiento trasero de lado izquierdo.

7. En la unidad 011 se encontraron dos casquillos percutidos, el primero con la leyenda Águila localizado a la altura de la rejilla de entrada de aire, identificado con el número 1, y el segundo casquillo percutido con la leyenda 9 Águila, ubicado sobre la base del limpiador del parabrisas derecho, indicio marcado como número 2.

En seguro a la fijación del lugar de los hechos, la descripción escrita incluye el acta que documenta el actuar del fiscal en la escena del crimen y el Dictamen en Criminalística de Campo y Fotografía Forense. Ambos incluyen una descripción escrita de las patrullas, pero no existió fijación videográfica. La documentación fotográfica cumple con la obligación de ilustrar de lo general a lo particular, apegando a lo específico.

Inspección ocular en las instalciones de seguridad pública municipal de la ciudad de Iguala, guerrero, lugar conocido como "Barandillas"

Antecedentes

Derivado de las primeras investigaciones sobre los hechos acaecidos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre 2014, que indican la posible participación de miembros de la policía municipal de Iguala, José Luz Bello Guadarrama acudió a las 5:00 horas a las instalaciones de Seguridad pública municipal de la ciudad de Iguala, Guerrero, ubicadas en las oficinas de la Policía Preventiva Municipal, con la finalidad de realizar una inspección ocular en el área de separos y celdas de esa corporación policiaca.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3895

Análisis de contexto

Para el momento en que se practicó la inspección ocular en las oficinas de la Policía Preventiva Municipal existían diligencias de investigación que orientaban a la captura de un grupo considerable de ocupantes de los autobuses (estudiantes) por parte de la Policía Municipal, de manera que resultaba urgente y oportuna la inspección ocular realizada, a efecto de determinar si estas personas se encontraban detenidas en el lugar.

Sin embargo, la inspección ocular por sí misma fue insuficiente, pues las circunstancias demandaban acciones de investigación complementarias como la verificación de documentos, registros o cualquier otra diligencia que ayudara a determinar si en el lugar estuvieron o no las personas que se encontraban desaparecidas.

La entrevista del personal que estuvo en el lugar la noche del 26 de septiembre y madrugada del 27 resultaba imprescindible para ahondar en la investigación, incluyendo a los ciudadanos que por cualquier motivo pudiesen haberse encontrado en el lugar, incluso los detenidos por causas diferentes a las relacionadas con los hechos analizados, de modo que la investigación documental complementada con entrevistas hubiese orientado la investigación en esos primeros momentos.

En el lugar debió realizarse una inspección ocular más amplia, incluso procesarse como escena del crimen, teniendo en cuenta que la investigación preliminar que se tenía en ese momento abría la posibilidad de que algunos estudiantes estuvieran heridos, de modo que hubiesen podido buscarse en el lugar rastros de sangre reciente, por ejemplo. La inspección ocular realizada resultó adecuada según las circunstancias, pero insuficiente en cuanto a que se limitó a documentar cómo se encontraba físicamente el lugar.

Análisis a la inspección ocular realizada en "Grúas Mejía"

Antecedentes

El 14 de noviembre del 2014, a las 11:30 horas, se realizó una inspección ministerial en el inmueble denominado "Grúas Mejía", ubicado sobre la carretera México-Acapulco o Periférico sur sin número, colonia Ejidal, en Iguala de la Independencia, Guerrero. En el inmueble se inspeccionaron 22 vehículos de motor involucrados en los acontecimientos ocurridos la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre 2014, con el propósito de buscar y documentar evidencia en cada uno de ellos.

Los primeros días participó Esmeralda Marlen García Juárez y posteriormente Berenice Neria Sotelo, ambas agentes del Ministerio Público de la Federación; dos testigos de asistencia, dos peritos en criminalística, dos peritos en fotografía forense, dos peritos en audio y video, 5 peritos en dactiloscopia forense, 2 peritos en genética forense, 2 peritos en tránsito terrestre, un perito en tránsito e identificación vehicular, y el ciudadano Adrián Mejía Ramírez, Primer Maestre del Cuerpo General de Infantería de Marina, Mayor de Artillería de la Secretaría de Marina, al mando de 17 elementos de fuerza.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5846

Resultados de la diligencia

1. En el autobús marca Volvo con la leyenda "Costa line Aers", número económico 2012, se documentaron 14 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego; así mismo, fue encontrado un pantalón, una botella de plástico, un elemento piloso y se hizo un raspado de una mancha de color rojizo.

2. En el autobús marca Volvo con la leyenda "Costa line Aers", número económico 2510, se documentaron 9 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego; también se encontraron 3 fragmentos lofoscópicos en diferentes lugares.

3. El autobús marca Mercedes Benz con número económico 1[illegible]8, con la leyenda Estrella de Oro, se le documentaron 41 daños de los que la mayoría podrían corresponder con impactos de arma de fuego. Así mismo, fueron localizados: (1) carpeta con documentos, (2) bolsa porta documentos, (3) credencial de "Bernardo Flores Alcaraz" de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, con presencia de maculaciones de sustancia de color café rojizo en estado seco, (4) camisa de tela, (5) bermuda, (6) playera tipo polo, (7) una cartera con dinero y otros documentos dentro, (8) mochila escolar, (9) una camiseta y una playera o blusa, (10) una frazada, (11) camisa de proyectil de arma de fuego, (12) bala deformada y [illegible] piedras localizadas en diferentes partes del autobús.

   Se realizaron 12 raspados en manchas café rojizo en diferentes partes del autobús y se localizaron 33 fragmentos lofoscópicos en diferentes lugares.

4. El vehículo tipo van marca Nissan, placa HBF[illegible]3-14 presentó varios cristales rotos; se le documentaron 12 daños que podrían corresponder con impactos de arma de fuego la mayoría, 4 manchas al parecer hemáticas, credenciales a nombre de Mercedes Nava Pérez, se recolectó un fragmento de tela cortado de un asiento, una playera blanca con mancha café rojiza, se hizo raspado de un garrafón y de una mancha café rojiza localizada sobre un envoltorio de papel.

5. Al vehículo marca Volkswagen modelo [illegible]tta, sin placas se le documentaron 16 daños que podrían corresponder con impactos de arma de fuego la mayoría; una credencia para votar a nombre de Carlos Alexis Carreto Rivera, un gafete del Instituto Electoral del Estado de Guerrero de Alejandro Carreto Domínguez y un fragmento de camisa de bala.

6. En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal con los números 018, 005, 023, 024, 011, 019, 003, 0[illegible], 002, 028, 021, 022, 012, 009, 006, 020 fueron encontrados un casquillo con la leyenda 9 mm Águila, un cartucho calibre .223 marca Águila, fragmentos lofoscópicos, documentación diversa y un radio marca Kenwood, chalecos antibalas, mochilas, fornituras, gorras, bate de madera, bastón retráctil, sombrero, esposas, lámpara de mano, pasamontañas, impermeable, sabana, cargadores de celular, tonfa o PR24, entre otros.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5847

7. En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal número 016, 022 y 026 no se encontró evidencia.

8. En los vehículos identificados con la leyenda Policía Municipal Cocula, 2012-2015, Gro., números económicos 501, 502 y 503 no se localizaron indicios.

9. En el vehículo identificado con la leyenda Policía Municipal Cocula, 2012-2015, Gro., número económico 500 se encontró una tarjeta de circulación, diversos documentos, 3 cartas cartográficas y un bidón plástico.

10. En los vehículos tipo motocicleta identificados con cromática de la Policía Municipal de Iguala, Gro., con números económicos 38, 40, 42 y 45 no se localizaron indicios.

Análisis de la inspección ministerial realizada

Es importante tener presente que la diligencia de investigación se realizó el 14 de noviembre 2014, es decir, transcurrieron aproximadamente 50 días desde los hechos de los días 26 y 27 de septiembre.

Cuando se procesó la escena del crimen resultaba necesario y obligatorio procesar los vehículos que como evidencias ahí se encontraban, lo que incluía, entre otros, la búsqueda y documentación de huellas digitales y la documentación fotográfica de los daños que tenían los vehículos y de los objetos que se encontraban dentro de los mismos.

El no hacerlo en la escena del crimen contravino las buenas prácticas y la normativa legal aplicable al Estado de Guerrero y constituyó un riesgo innecesario para la preservación de la evidencia, pues los vehículos estuvieron expuestos al medio ambiente, que es uno de los factores naturales que ocasiona que la evidencia se pierda o altere, ya que la lluvia o el viento pueden hacer que desaparezcan evidencias tales como huellas digitales, sangre o cualquier otra, además de la indebida manipulación humana que puede contaminar evidencias que no se encuentren debidamente resguardadas.

No obstante lo anterior, el equipo multidisciplinario que acompañaba al fiscal logró encontrar diferentes tipos de evidencias (material, documental etc.) dentro de los vehículos inspeccionados y documentar una buena cantidad de daños producidos, la mayoría por impactos de bala. Incluso recuperaron fragmentos lofoscópicos y evidencia balística.

Los hallazgos obtenidos en esta inspección ministerial revelan sin lugar a dudas dos circunstancias: la primera, que las escenas del crimen no fueron procesadas adecuadamente la noche y madrugada de los hechos, pues la cantidad de objetos encontrados, especialmente en el autobús Mercedes Benz con número económico 1568, en el vehículo marca Nissan, placa HBF-83-14 y en el vehículo modelo Jetta, sin placas, demuestran de modo inequívoco que no fueron apropiadamente procesados en el lugar de los hechos, pues si lo hubieran sido los hallazgos de esta nueva inspección no serían tan abundantes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5848

La segunda circunstancia relevante se relaciona con los hallazgos realizados en las patrullas de la Policía Municipal de Iguala en esta nueva inspección ministerial, pues ya el 27 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central), con apoyo de dos peritos, había realizado una búsqueda de indicios en el interior y exterior de las 19 patrullas.

En dicha oportunidad se hizo constar que en las unidades 003,005, 006, 009, 012, 016, 017, 018,019, 021, 023 y 027 no se encontró evidencia, en tanto que en las unidades 028, 002, 020, 022, 026, 024 y 011 sí fue encontrada evidencia, especialmente balística, que en ese momento fue documentada y procesada. Incluso se dejó registro fotográfico de la diligencia.

En esta nueva inspección, en todas las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, incluyendo la que se identifica con el número económico 016, fueron encontradas evidencias de distinto tipo, incluso evidencia balística, lo cual resulta contradictorio, pues lo ya quedó documentado en la diligencia del 27 de septiembre ya dichos vehículos habían sido procesados con los resultados que en ese momento quedaron anotados en los documentos correspondientes.

Esta contradicción afecta la rigurosidad de la investigación y abre la posibilidad de interpretar de distintas maneras este hecho. Exceptuando las que se identifican lo los números económicos 016, 022 y 026 Una de ellas es que la primera inspección ministerial fue extremadamente superficial, al extremo de obviar la abundante evidencia que se encontró en esta nueva inspección, aunque tampoco se puede descartar ninguna otra circunstancia ocurrida entre ambas inspecciones.

Análisis de la búsqueda y recolección de indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero

Antecedentes

En los acontecimientos del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, ocurridos en diversos puntos geográficos de la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos resultaron desaparecidos y otros ciudadanos resultaron muertos y heridos por disparo de armas de fuego.

Como parte de la investigación oficial de estos hechos se estableció la necesidad de acudir al Basurero Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, para buscar evidencias que ayudaran a determinar el paradero o destino de los 43 estudiantes desaparecidos, razón por la cual se practicó una diligencia de búsqueda y recolección de indicios en dicho lugar, desde las 10:00 horas del 27 de octubre 2014 y hasta las 15:30 horas del 6 de noviembre.

La diligencia fue llevada a cabo por Francisco Cuauhtémoc Mauriño Cubas, agente del Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos profesionales en las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5849

especialidades de criminalística de campo, odontología forense, medicina forense, antropología, fotografía y video, así como de peritos habilitados del equipo argentino (EAAF).

Contexto

El lugar conocido como Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, se encuentra en una zona rural ubicada aproximadamente a 10 kilómetros de la ciudad de Cocula. Se accede al mismo por un camino de terracería con abundante vegetación a los lados. En la mayor parte del trayecto no se aprecian viviendas, se ubica en una zona montañosa y no hay ningún tipo de iluminación artificial.

Documentos analizados

1. Acta circunstanciada respecto de la Búsqueda y Recolección de Indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, suscrita por Francisco Cuauhtémoc Mariño Cubas, el 27 de octubre 2014.

2. Dictámenes en la especialidad de fotografía forense 5 y 7 de noviembre de 2014.

Análisis

El acta que documenta la diligencia describe con suficiente claridad el desarrollo de la misma, establece que el área fue acordonada, se dividió en dos zonas, la zona A para la búsqueda de elementos de orden balístico y la zona B para la búsqueda de posibles restos óseos de origen humano, huellas, vestigios e indicios, y que se formaron dos grupos conformados por peritos en las especialidades de criminalística de campo, fotografía forense, video, medicina forense, odontología forense, antropología forense, química forense y explosivos, delitos ambientales para realizar la búsqueda de elementos del orden balísticos en la zona A y restos o fragmentos óseos de la zona B. El quipo A utilizo la técnica de búsqueda de criba en la zona acordonada, obteniendo resultados positivos en la búsqueda de indicios balísticos, según el detalle que para el efecto se hizo constar de lo encontrado en el lugar, en tanto que el equipo B trazó en el extremo noreste una cuadrícula para el desarrollo de su labor, con resultados positivos habiendo encontrado elementos biológicos (hueso y dientes), elementos materiales (herrajes, carbón, planta, vidrio, botones, hebillas, entre otros), todo lo cual consta en los documentos que oportunamente se suscribieron.

Dado que la diligencia se prolongó por varios días, el área estuvo resguardada por 20 elementos de la Marina Armada de México, al mando del capitán de corbeta Fernando López Valenzuela.

Las acciones realizadas y documentadas en el acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, y en los informes forenses son congruentes con las disposiciones legales que regulan el procedimiento a seguir en estos casos.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Es preciso tener presente que la diligencia de Búsqueda y Recolección de indicios en el Basurero de Cocula se realizó aproximadamente un mes después de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos y que se desconoce si antes del 27 de octubre 2014 existió algún tipo de resguardo sobre el área y desde qué fecha.

Es oportuno hacer una observación puntual acerca del hallazgo de elementos materiales encontrados en el lugar, tales como botones, hebillas, etc., así como de elementos no encontrados, tales como anillos, cadenas, pulseras, relojes, monedas y en general objetos de metal que son de uso habitual en las personas, y que resisten altas temperaturas antes de fundirse. La cantidad de objetos encontrados y debidamente documentados, en base a la experiencia, es considerablemente baja si se compara con la cantidad de posibles víctimas.

Análisis de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan

Antecedentes

La noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre sucedieron una serie de hechos violentos en la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero y durante los mismos desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos.

La investigación oficial determinó la necesidad de realizar una búsqueda de evidencias en un punto específico del Río San Juan, con el propósito de recolectar las mismas, a efecto de determinar si las mismas podrían contribuir en el descubrimiento de la verdad sobre el paradero de los estudiantes desaparecidos. La búsqueda se realizó de las 8:00 horas del 29 de octubre del 2014 al 31 de octubre.

La diligencia se llevó a cabo por Blanca Alicia Bernal Castillo, agente del Ministerio Público de la Federación en compañía de peritos profesionales en distintas especialidades.

Contexto

El lugar en el que se realizó la búsqueda y recolección de evidencias corresponde a un río denominado San Juan, ubicado en el poblado denominado Puente Río San Juan, del municipio de Cocula, que se encuentra en una zona rural distante aproximadamente 2 kilómetros de la cabecera municipal. Se accede al lugar por un camino de terracería con abundante vegetación a ambos lados: es un área rural sin iluminación artificial en el que no hay casas alrededor, es de libre acceso y aparentemente tiene poca circulación de vehículos y personas.

Documentos analizados

1. Acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan en la localidad Puente Río San Juan, municipio de Cocula, Estado de Guerrero, iniciada

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5851

el 29 de octubre del año 2014 y finalizada el 31 del mismo mes y año, realizada por la agente de del Ministerio Público Blanca Alicia Bernal Castillo.

2. Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo y dictamen de fotografía forense del 4 y 7 de noviembre del 2014.

Análisis

En el acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el Río San Juan, consta que la diligencia inició el 29 de octubre y terminó el día 31 de octubre de 2014, es decir, se practicó aproximadamente un mes después de los hechos de la noche de y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en Iguala. La diligencia se documentó en fotografía, video, croquis y planimetría.

En el acta no consta que el lugar en que se realizó la búsqueda y recolección de indicios se encontrara resguardado y desde cuando. Teniendo en cuenta que se trata de un lugar despoblado, sin iluminación artificial y sin restricción para el acceso, es difícil garantizar la inalterabilidad de la escena.

En el momento en que se practicaba la búsqueda y recolección en el Río San Juan, la Fiscalía tenía conocimiento del lugar exacto donde debería realizarse. La diligencia se inicia en un punto específico individualizado con las coordenadas correspondientes, con la participación de peritos de diferentes especialidades, los cuales no fueron debidamente identificados, incluyendo buzos de la Marina Armada de México.

En este sentido, desde el momento en que la investigación identificó el punto específico de búsqueda, empezaba la obligación para el fiscal actuante de resguardar el área y practicar la diligencia inmediatamente, especialmente porque las corrientes del río podrían variar las condiciones y circunstancias en que se encontraba la evidencia que se buscaba.

El hallazgo de la evidencia en el Río San Juan no prejuzga de ninguna manera la determinación del momento y las circunstancias en que la misma fue ingresada al río, pues eso depende de la seriedad, confiabilidad y certeza de los diferentes medios de investigación que deben sustentar esta información.

Es oportuno observar que no se identifica en el acta del fiscal ni en el informe del criminalista de campo a la persona de la Marina Armada de México que realizo el hallazgo de la evidencia ocurrido el 29 de octubre, a la que se le asignó el número 1 y que corresponde a la bolsa que contenía, entre otros, restos óseos.

El 31 de octubre se realizó un nuevo hallazgo de evidencia, sin que se especificara en el acta del fiscal a qué distancia de la coordenada que se señaló como punto de referencia fue encontrada la misma y sin identificar, de nuevo, a la o las personas de la Marina Armada de México que realizaron el hallazgo. Tampoco se numeró esta evidencia.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5852

Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones

Análisis del cateo practicado en el inmueble bucado en la calle Lázaro Cárdenas, sin número entre calle López Mateos y Callejón sin nombre, Colonia Barrio de la Plata, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero

Antecedentes

Como parte de la investigación oficial para determinar el paradero de 43 estudiantes desaparecidos en Iguala la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre 2014, el pasado el 15 de abril 2015 se practicó, con autorización judicial, un cateo en el Barrio de la Plata, en el municipio de Cocula, Estado de Guerrero, con el propósito de ingresar a un inmueble en el que según la investigación había motivos para considerar que podrían encontrarse evidencias sobre los hechos.

Documento analizado

Acta de diligencia de cateo 116/2015, practicada en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre calle López Mateos y Callejón sin nombre, colonia Barrio de la Plata, municipio de Cocula, Estado de Guerrero. Fue practicada a las 14:00 horas del 15 de abril 2015 por Cynthia Nalleli Ramos Tapia, agente del Ministerio Público.

Contexto

La propiedad donde se practicó el cateo es un terreno relativamente inclinado con vegetación, cercado con alambre de púas sin construcción la mayor parte del mismo, salvo al fondo, donde a simple vista se veía una construcción básica, compuesta por dos ambientes. En los alrededores se aprecian algunas casas, el inmueble se encuentra frente a la calle de terracería Lázaro Cárdenas. Por sus características, parece un lugar con un tránsito moderado de personas y vehículos.

Análisis

Para el desarrollo de la diligencia, la agente fiscal se hizo acompañar de 16 elementos del Agrupamiento de Caballería de la Policía Federal de la división de Gendarmería, a cargo de del suboficial Axel Mora Ruiz, quienes brindaron seguridad perimetral y apoyaron en la diligencia, además de un equipo multidisciplinario de expertos con especialidades en fotografía, video, arquitectura, ingeniería, criminalística de campo, genética, dactiloscopia y química. Fueron debidamente identificados.

En el inmueble no se encontró a ninguna persona y debido a esto con el auxilio de la fuerza pública se forzaron las cerraduras para entrar.

Para la práctica de la diligencia el inmueble fue divido en zonas A, B y C. En la zona A se procesaron nueve indicios consistentes en una playera, un zapato tenis derecho, una botella plástica, una tarjeta de plástico bancaria, un zapato tenis derecho, una blusa color rosa, una botella de plástico, un vaso de vidrio y un celular color rosa.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5853

En las zonas A y C, que se refieren propiamente a la construcción, se encontraron 8 indicios consistentes en un fragmento de cartoncillo, una tarjeta plástica con la leyenda monedero electrónico, quince discos compactos, una tarjeta plástica con la leyenda Refaccionaria California, una playera, un pantalón de mezclilla usado, una mochila escolar y un par de tenis.

En dos ocasiones se le dio intervención "preliminar" al perito en dactiloscopia con el propósito de que interviniera según su especialidad en objetos encontrados dentro del inmueble, incluyendo un foco. En el acta no consta el resultado de su intervención, esto es, si resultó positivo para evidencia lofoscópica o si los objetos fueron tomados para su análisis en laboratorio, por lo que deberán constar en el informe que elaboraron dichos peritos.

A los peritos en genética se les dio participación a efecto de que procesaran unas manchas color café encontradas en el lugar, por lo que procedieron a tomar tres muestras y además, se hizo constar que realizaron una búsqueda en sabanas colchones y una colilla de cigarrillo. Es oportuno mencionar que en la visita que en el mes de junio realizó el GIEI junto con el consulado se pudo apreciar papel higiénico en el lugar, aparentemente usado, pero el acta que documenta la diligencia practicada el 15 de abril no menciona si se le dio intervención a los peritos genéticos en relación con dichos objetos, para analizar la posibilidad de recuperar material genético.

Se dio participación a los expertos en química con el propósito de que aplicaran el reactivo luminol en diversas partes del inmueble.

En la diligencia no consta cuál fue la participación de los expertos en criminalística de campo, aunque por el contexto su colaboración pudo ser necesaria, especialmente para la búsqueda y procesamiento de cabellos en los colchones y sabanas, misma que pudo realizarse en el lugar o incluso con mayor detenimiento en el laboratorio, trasladándolos de acuerdo con los procedimientos correspondientes.

Independientemente de las observaciones realizadas, la diligencia se realizó conforme los parámetros legales aplicables al caso.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5854

III. Análisis del informe balístico relacionado con las escenas del crimen Juan N. Álvarez y del crucero a Santa Teresa y evidencia recogida en las patrullas

Documento analizado

Balística forense núm. FGE/CGSP/10352/2014, dictamen de 3 de octubre de 2014, dirigido a José Enrique Casales Calderón (Sector Central) agente del Ministerio Público de Fuero Común, del Distrito Judicial de Hidalgo, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Antecedentes

El 27 de septiembre se hicieron 2 tiros con cada uno de los 97 fusiles y 131 pistolas asignadas previamente a la Policía Preventiva Municipal, esto con el propósito de obtener muestras para la elaboración de comparaciones con los casquillos encontrados en las escenas del crimen procesadas la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre 2014, tanto en el cruce que conduce al poblado de Santa Teresa (Escena del crimen Crucero a Santa Teresa) como en Juan N. Álvarez, entronque con Periférico (Escena del crimen Juan N. Álvarez), así como de los elementos balísticos recuperados en los vehículos de la Policía Preventiva de Iguala a los que se practicó inspección ocular.

El 29 de fecha 29 de septiembre de 2014 de los 20 casquillos problema calibre .223 (5.56 x 45 mm), dos corresponden a fusiles asegurados a la Policía Preventiva y 18 no tienen evidencia, es decir, no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad o no fueron asegurados.

El resultado del peritaje de 3 de octubre 201 indica que los 67 casquillos problema calibre .223 (5.56 x 45 mm) fueron percutidos por 17 fusiles, de los cuales 6 de los fusiles asegurados a la Policía Preventiva Municipal resultaron positivos. Es decir, 11 fusiles que se dispararon esa noche no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad o no fueron asegurados.

Los 5 casquillos problema calibre 9 milímetros (9 x 19 mm) fueron disparados por cuatro armas de fuego tipo pistola, de las cuales 2 resultaron positivas para las armas aseguradas a la Policía Preventiva Municipal. En consecuencia, 2 no pertenecían a dicho cuerpo de seguridad local o no fueron asegurados.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5855

Contexto de los hechos relacionados con el peritaje balístico

Como ya quedó anotado en este documento, en el momento en que se procesaron las escenas del crimen "Juan N. Álvarez" y "Crucero a Santa Teresa", así como en la inspección ocular sobre las patrullas de la Policía Preventiva de Iguala se documentó evidencia balística que conforme a las regulaciones aplicables fue remitida al laboratorio forense para su análisis y la posterior emisión del dictamen correspondiente.

El punto de partida en el análisis del informe de balística forense se encuentra en el procesamiento que se dio a la evidencia balística en la escena del crimen. Cada una de las evidencias balísticas encontradas debió ser individualizada, de tal manera que pudiera ser diferenciada del resto de las evidencias del mismo tipo y ubicada geográficamente en el lugar donde se encontró del modo más exacto posible, a fin de poder situarla en el contexto de los hechos con precisión geográfica. Esto tiene, entre otros propósitos, el de eventualmente relacionarla con otras evidencias, como los autobuses o los cuerpos de las víctimas, por ejemplo.

Para cumplir con este propósito en el procesamiento de la escena del crimen, cada una de las evidencias balísticas debió ser identificada con un número (de evidencia), fotografiada de manera individual, fijada en el contexto geográfico, de preferencia mediante el Sistema de Posicionamiento Global GPS, y posteriormente registrada en la planimetría que se debió elaborar para documentar la escena del crimen, de tal manera que cada evidencia balística pudiera ser individualizada de las otras, por sus características y su ubicación geográfica. Esto requería como punto de partida el resguardo apropiado de la escena del crimen para garantizar que no existió alteración por acciones deliberadas, descuidos o negligencia.

Luego de ser documentada apropiadamente, la evidencia balística se registra de forma individual en el documento denominado Cadena de Custodia. Este registro tiene como propósito garantizar que la evidencia encontrada en la escena y documentada oportunamente es la misma que llega al laboratorio forense. Este documento es firmado desde la escena del crimen por los funcionarios responsables del procesamiento de la escena, quienes dejan constancia escrita de cada una de las personas que tuvo contacto con la evidencia (eslabones), incluyendo al laboratorio forense que la procesa, el cual debe dejar constancia del destino final de la misma.

Análisis del informe balístico de la escena "Juan N. Álvarez"

En el procesamiento de la escena del crimen de "Juan N. Álvarez", que empezó en la madrugada del 27 de septiembre 2014, no se documentó adecuadamente desde qué momento fue resguardada ni por qué autoridad, lo cual era importante para garantizar que la evidencia no fuera alterada. Al fijar la evidencia balística, todo el material se agrupó y se le asignó un solo número a cada grupo, contraviniendo las buenas prácticas en el manejo de la escena del crimen consistentes en documentar de manera individual cada evidencia.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los indicios balísticos no fueron fotografiados uno por uno y en algunos casos tampoco en grupo; tampoco se ubicó geográficamente de modo preciso el lugar donde se les encontró. Aunque en un primero momento se realizó un croquis, éste no puede sustituir la precisión que el sistema GPS hubiera brindado en cuanto a su ubicación exacta. Tampoco se elaboró una planimetría que hubiera permitido fijar con precisión gráfica la ubicación de la evidencia balística en relación con el resto de evidencia y de la escena del crimen en su contexto general.

Todos estos requerimientos normativos eran importantes para que en el contexto del análisis integral de los hechos se pudiera determinar la posible ubicación de las personas que dispararon y las armas que utilizaron, lo que podría contribuir a identificar a los responsables de abrir fuego.

Cuando se procesó la escena del crimen, en la cadena de custodia debió registrarse la evidencia balística encontrada, indicando el número de evidencia que le correspondió y una descripción de la misma. Sin embargo, en los hechos documentados la madrugada el 27 de septiembre de 2014, además de los grupos de evidencia balística inadecuadamente reunidos e identificados con un solo número, hubo otras evidencias balísticas a los que no se les asignó número de evidencia, por lo que resulta materialmente imposible determinar en dónde y bajo qué circunstancias fueron encontradas, así como su relación con los hechos, pues no aparecen documentadas, por lo que es imposible determinar su origen en el contexto de la escena del crimen.

Lamentablemente se anotó, esta escena del crimen fue procesada en dos momentos, pues los funcionarios responsables del procesamiento abandonaron el lugar cuando aún no habían terminado de documentar toda la evidencia y un nuevo equipo regreso a las 8:00 horas. No está documentado el resguardo que se hizo de la escena para mantenerla inalterable y en la "ampliación" se repitieron los errores de la primera inspección ocular practicada unas horas antes, en el sentido de que no se individualizó, ni se fotografió adecuadamente la evidencia balística y tampoco se le ubicó geográficamente con precisión, ni se elaboró una planimetría para situarla en el contexto de los hechos y del lugar.

Escena del crimen "Crucero a Santa Teresa"

Al igual que en la escena del crimen "Juan N Álvarez", el procesamiento de la escena del crimen "Crucero a Santa Teresa" empezó en la madrugada del 27 de septiembre 2014 y se realizó conforme los mismos patrones y deficiencias de procedimiento cometidos en la escena de "Juan N. Álvarez". Es decir, tampoco se documentó adecuadamente desde qué momento fue resguardada la escena, ni por qué autoridad, lo cual era importante para garantizar que la evidencia fuera encontrada sin alteraciones. Al momento de fijar la evidencia se agruparon los indicios balísticos y se les asignó un solo número a varios

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5857

de ellos, contraviniendo las disposiciones reglamentarias y las buenas practicas en el manejo de la escena del crimen consistentes en documentar de manera individualizada la evidencia.

Los indicios balísticos no fueron fotografiados uno por uno y en algunos casos tampoco en grupos. No se les ubicó geográficamente de modo preciso en el lugar donde se les encontró, pues aunque en un primer momento se realizó un croquis, este no puede sustituir la precisión que el sistema GPS hubiese brindado en cuanto a su ubicación exacta. Tampoco se elaboró una planimetría que hubiera permitido fijar con precisión gráfica la ubicación de la evidencia balística en relación al resto de evidencia y de la escena del crimen en su contexto general.

Ademas de los grupos de evidencia balística inadecuadamente clasificados e identificados con un solo número, en esta escena también hay evidencias balísticas a los que no se les asignó un número de evidencia. Por esta razón resulta materialmente imposible determinar en dónde y bajo qué circunstancias fueron encontradas, así como su relación con los hechos, pues no aparecen documentadas. Es imposible determinar su origen en el contexto de la escena del crimen.

Inspección ocular de patrullas cuartel de la policía estatal

Durante el procesamiento de las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, cada vehículo se documentó, se enumeró como evidencia y se fotografió de forma individualizada conforme los estándares mínimos contenidos en las normas que regula la actividad; asimismo, se elaboraron las correspondientes cadenas de custodia y fueron remitidos al laboratorio de balística correspondiente.

No obstante lo anterior, en el momento en que el laboratorio balístico recibe la evidencia, hace constar equivocadamente la evidencia que recibió del vehículo identificado con el número 026.

PODER J... SUPERIOR ... ESTADO ... JUZGADO PRIMERO ... DISTRITO JUDICIAL ... PRIMERA SEC...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5858

Indicios recibidos según el informe de balística forense [redacted]

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
020	1	Un cartucho deformado)	Igual	1 casquillo útil con la leyenda en su culote .223 Águila.
024	1	Casquillo 9 mm (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutido con la leyenda en su culote 9mm FC 66P
021	2	Casquillos 9 mm (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutidos con la leyenda en su culote Águila. 1 casquillo percutidos con la leyenda en su culote Águila.
022	3	Cartuchos calibre .223 (5.56 x 45 mm)	Igual	3 casquillos útiles consistentes dos con la leyenda en su culote .223 Águila
026	3	Cartuchos calibre .223 (5.56 x 45 mm)	Diferente	1 Casquillo Percutido con la leyenda .223 Águila.
028	1 1	Casquillos .223 (5.56 x 45 mm) y Casquillo 9 milímetros (9 x 19 mm)	Igual	1 casquillo percutido con la leyenda en su culote WCC87 1 casquillo percutido con la leyenda en su culote FC 223 rem

De la lectura del informe se concluye que cuando el laboratorio forense recibió la evidencia balística de las escenas de "Juan N. Álvarez", "Crucero a Santa Teresa" y de la inspección ocular sobre las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, las agrupo según características comunes como el calibre. Pudo ser para efectos de análisis, de modo tal que cuando se generaron las conclusiones del peritaje balístico, no se determino a cual de las tres inspecciones oculares correspondía cada uno de los resultados positivos encontrados.

Posteriormente el 8 de octubre del año 2014 el perito Julián Vega Almazán, quien fue uno de los dos peritos que realizo el peritaje del 3 de octubre que se analiza, realizó un nuevo dictamen a requerimiento de la Fiscalía, el cual fue identificado como FGE/CGSP/10715/2014.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5859

En este nuevo dictamen relacionada cada una de la evidencia balística encontrada (cascabillos) con la escena del crimen donde supuestamente se encontró y con el arma asegurada que la disparo.

Sin embargo, no se especifica con claridad cuál fue el procedimiento técnico que utilizó para lograr esta conclusión, pues se indica en el peritaje que se realizó un análisis documental de los peritajes identificados como PGJEG/DGSP/10352/2014 del 29 de septiembre del 2014 y PGJEG/CGSP/10352/2014 del 3 de octubre del 2014. Y si bien en el Peritaje del 29 de septiembre solamente se analizó evidencia recogida en el "Crucero a Santa Teresa", en el segundo se analizó evidencia recogida en las tres escenas del crimen.

Pero como ya se afirmó que en el peritaje PGJEG/CGSP/10352/2014 del 3 de octubre del 2014 no consta este extremo (la relación cascabillo-escena del crimen) de modo que basado solamente en el análisis documental no podría lograrse esta relación, por lo que debió haberse hecho constar en este nuevo peritaje, el procedimiento técnico utilizado para este propósito.

Sin olvidar que por deficiencias en el procesamiento de las escenas del crimen no es posible ubicarlos los cascabillos, geográficamente en el específico lugar donde se les encontró.

Estas irregularidades constituyen un obstáculo importante en la averiguación de las circunstancias en que fueron cometidos los hechos.

SUP
E
JUZGADO PRI
INSTANCIA EN
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5860

Plano de ubicación del lugar de los hechos

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5861

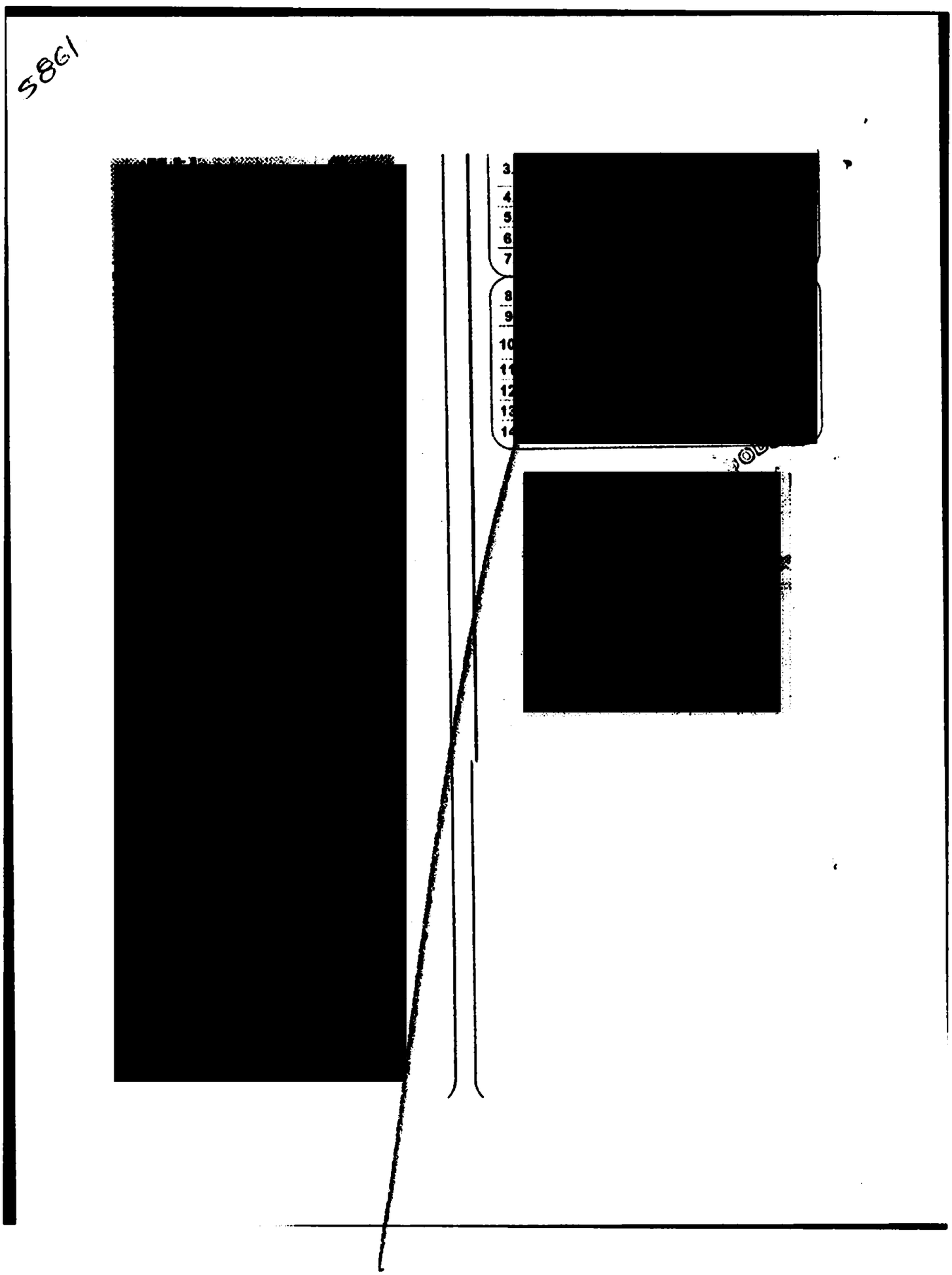

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5862

Escena del crimen. Calle "Juan N. Álvarez"

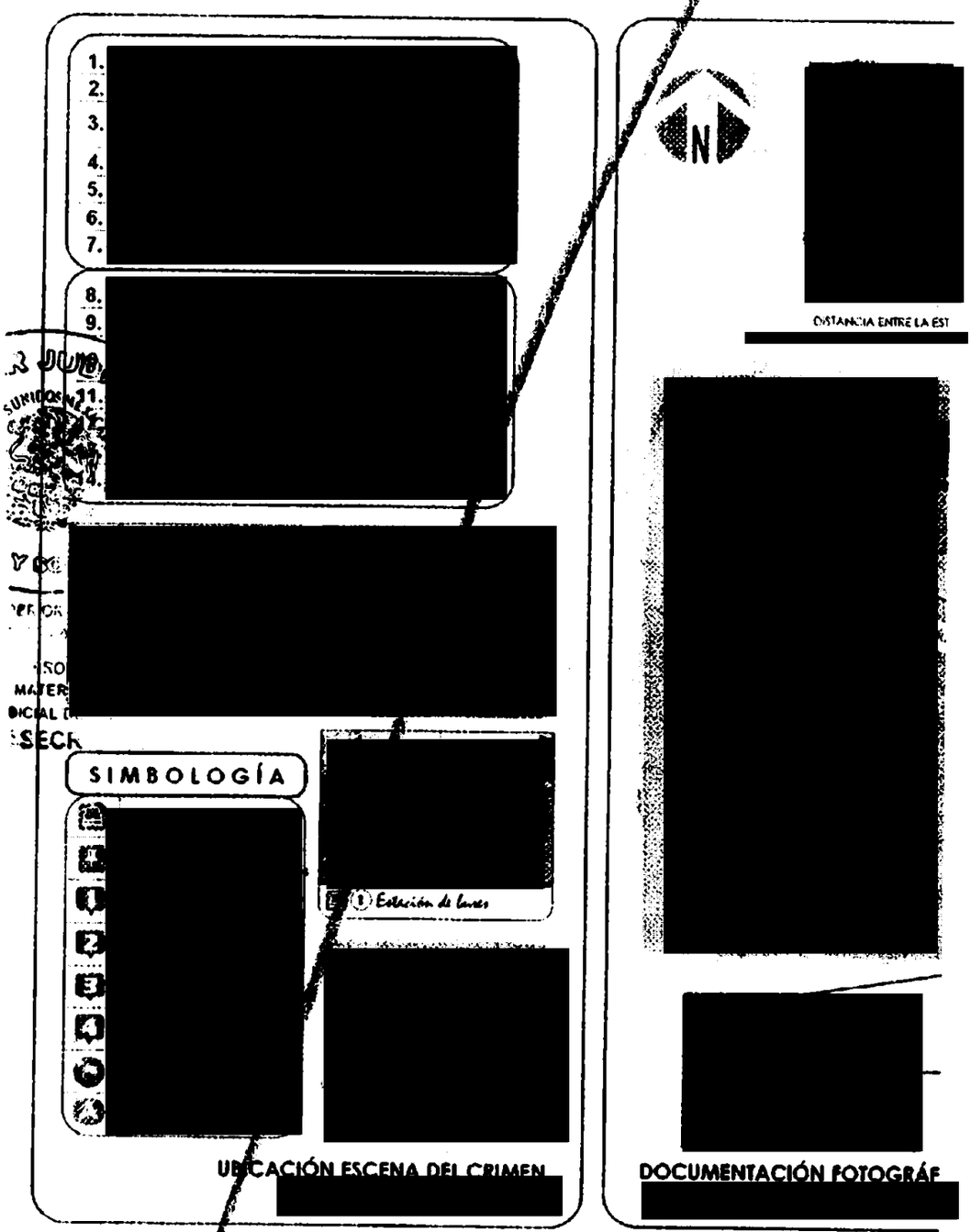

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5863

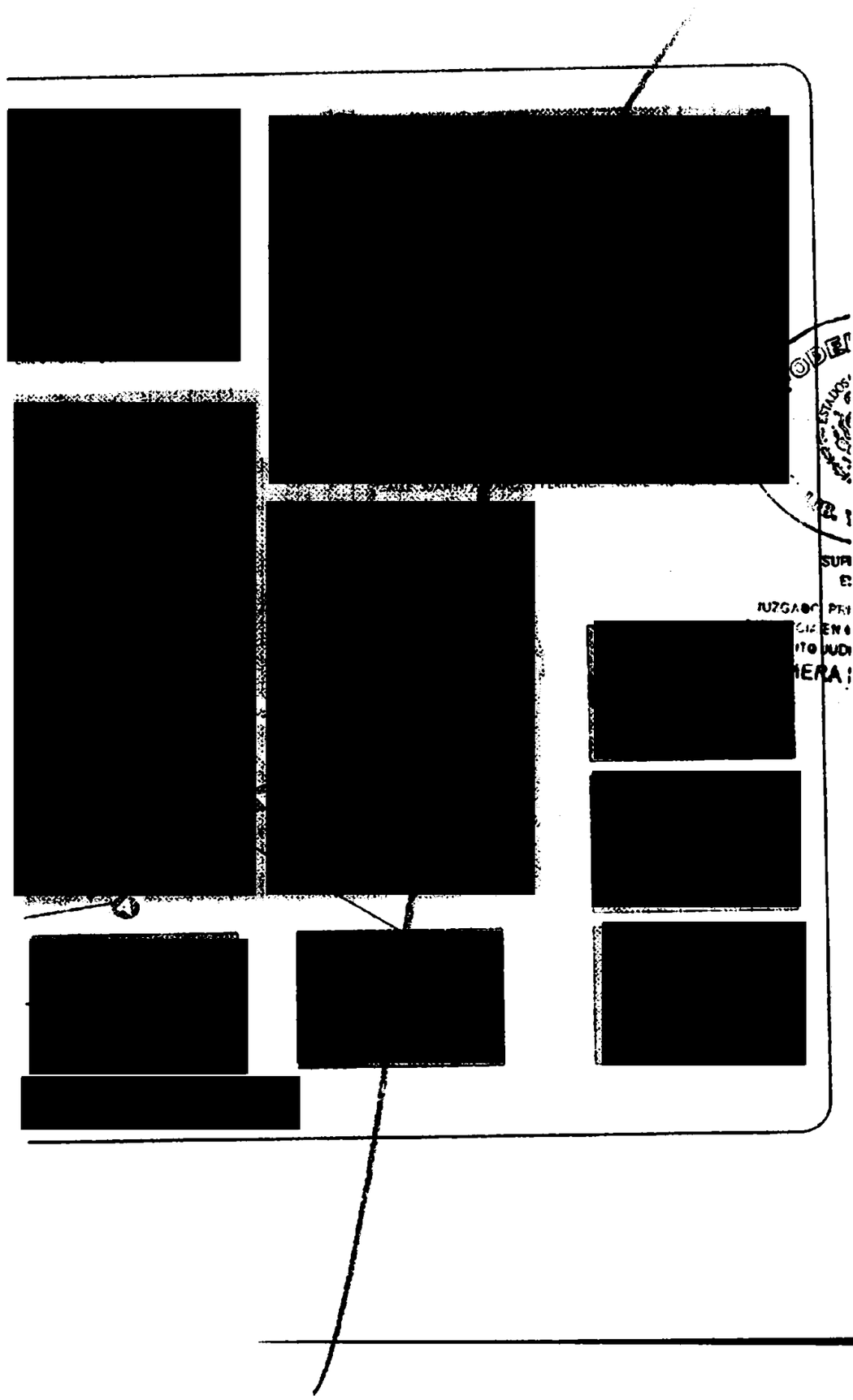

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5864

Escena del crimen. Palacio de Justicia

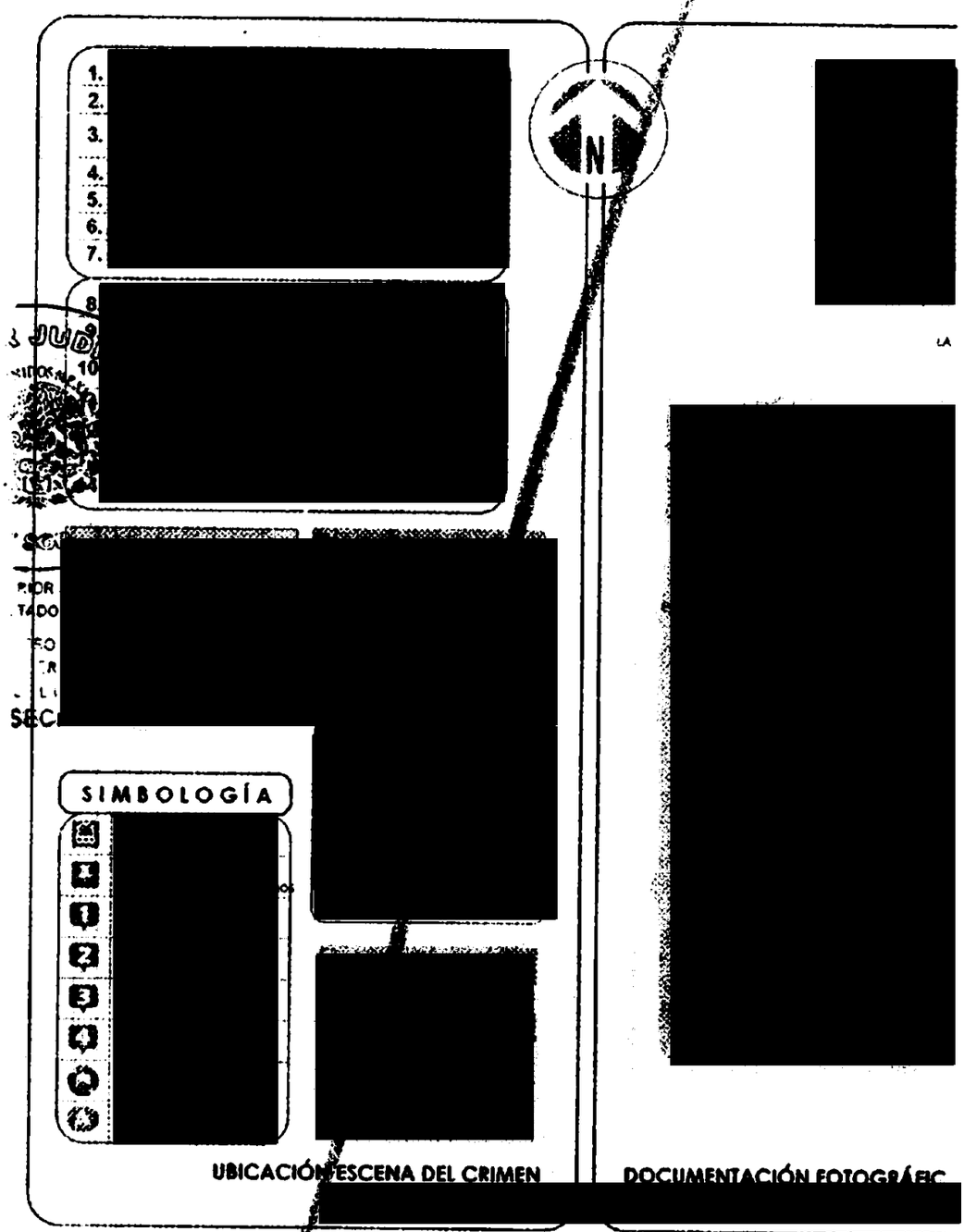

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5865

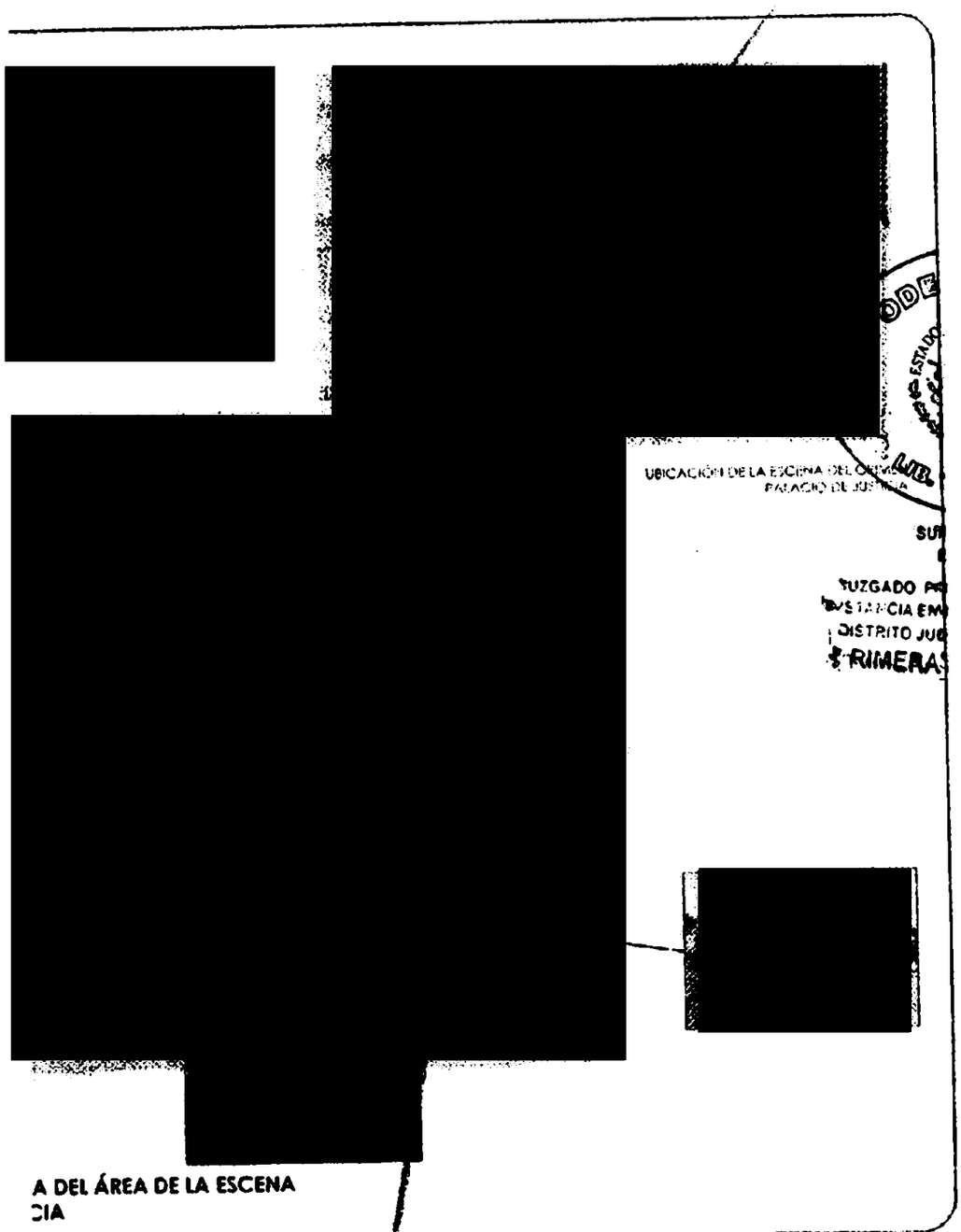

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5866

Escena del crimen. Calle "El Andariego"

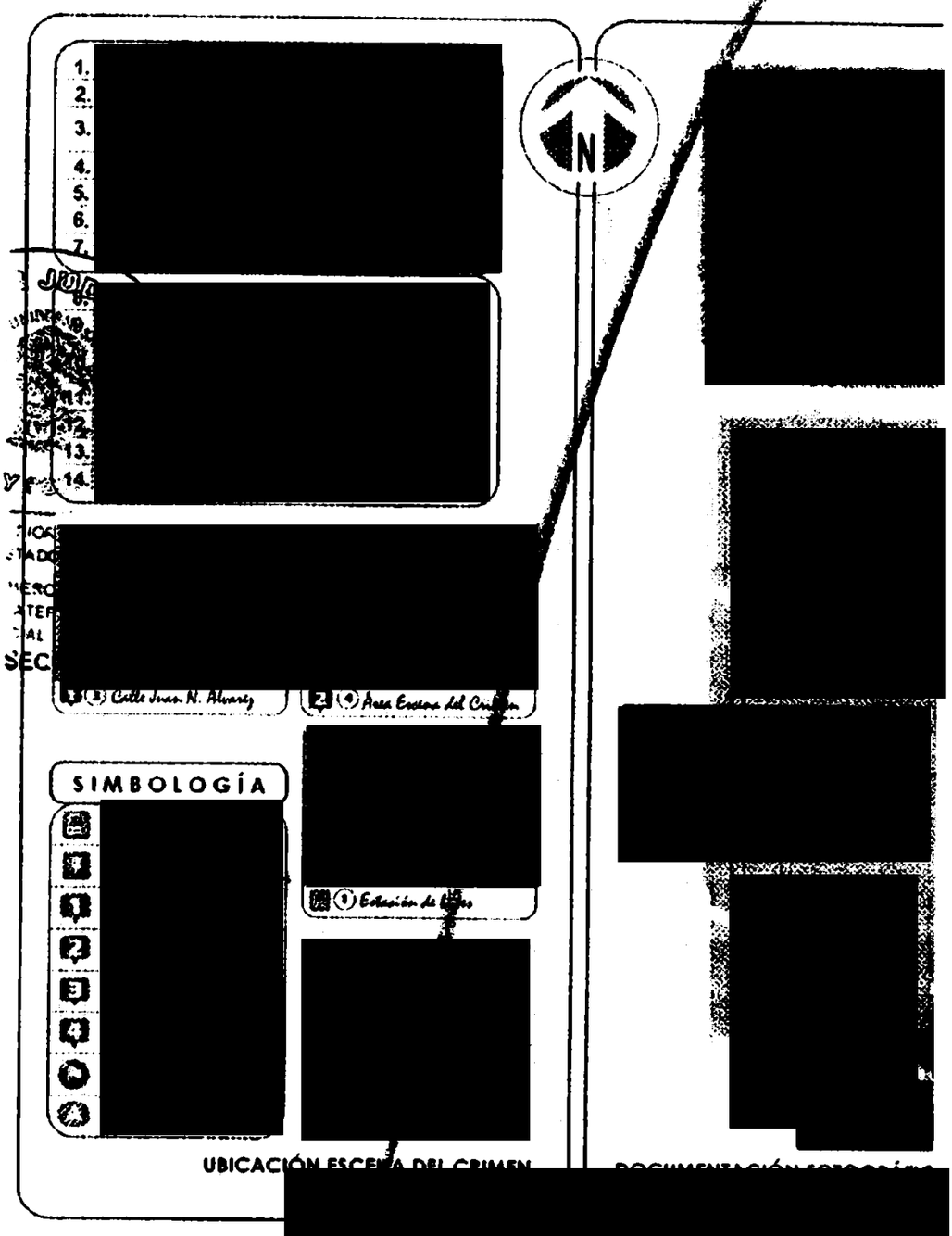

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5867

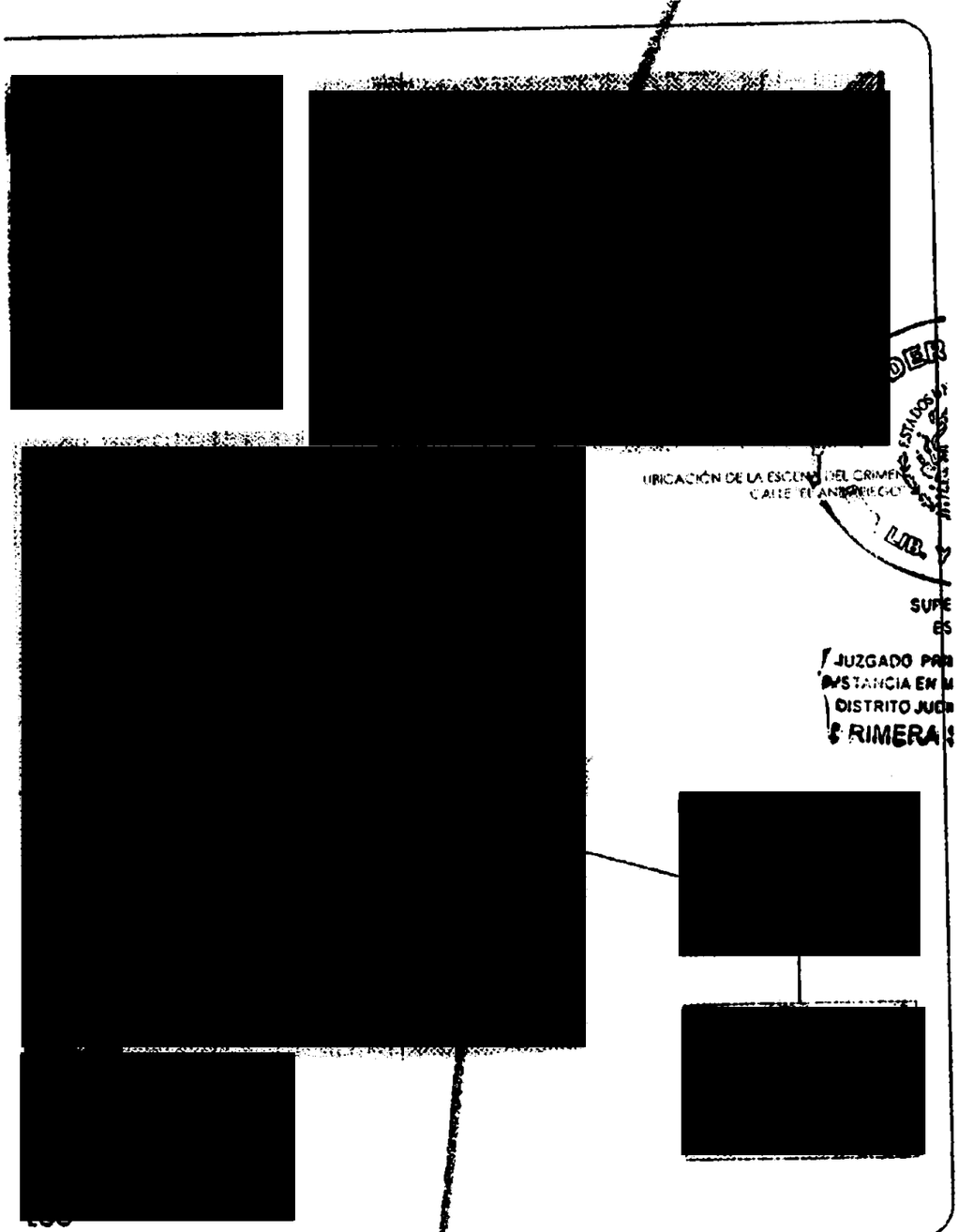

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5868

Escena del crimen. Los Avispones

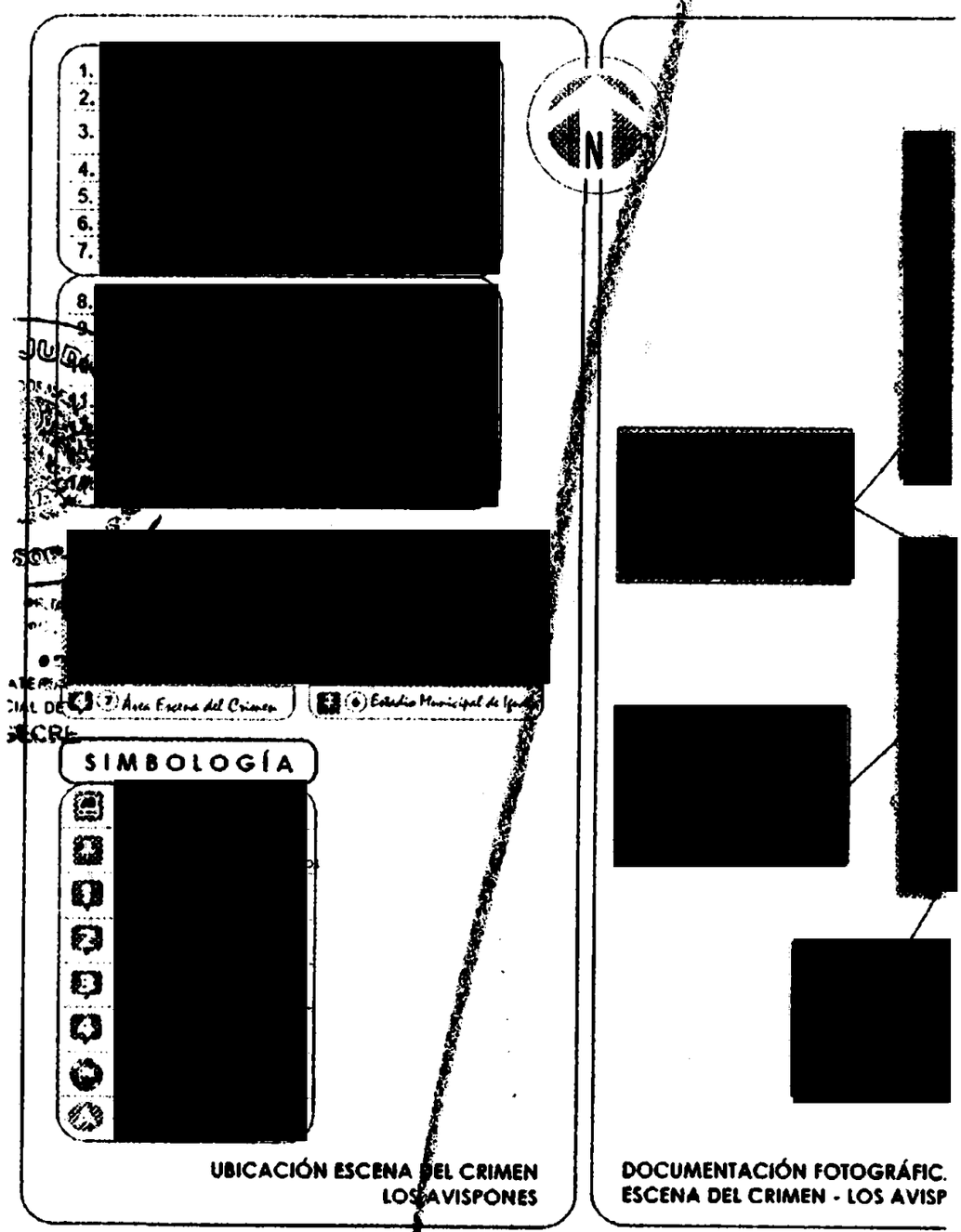

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5869

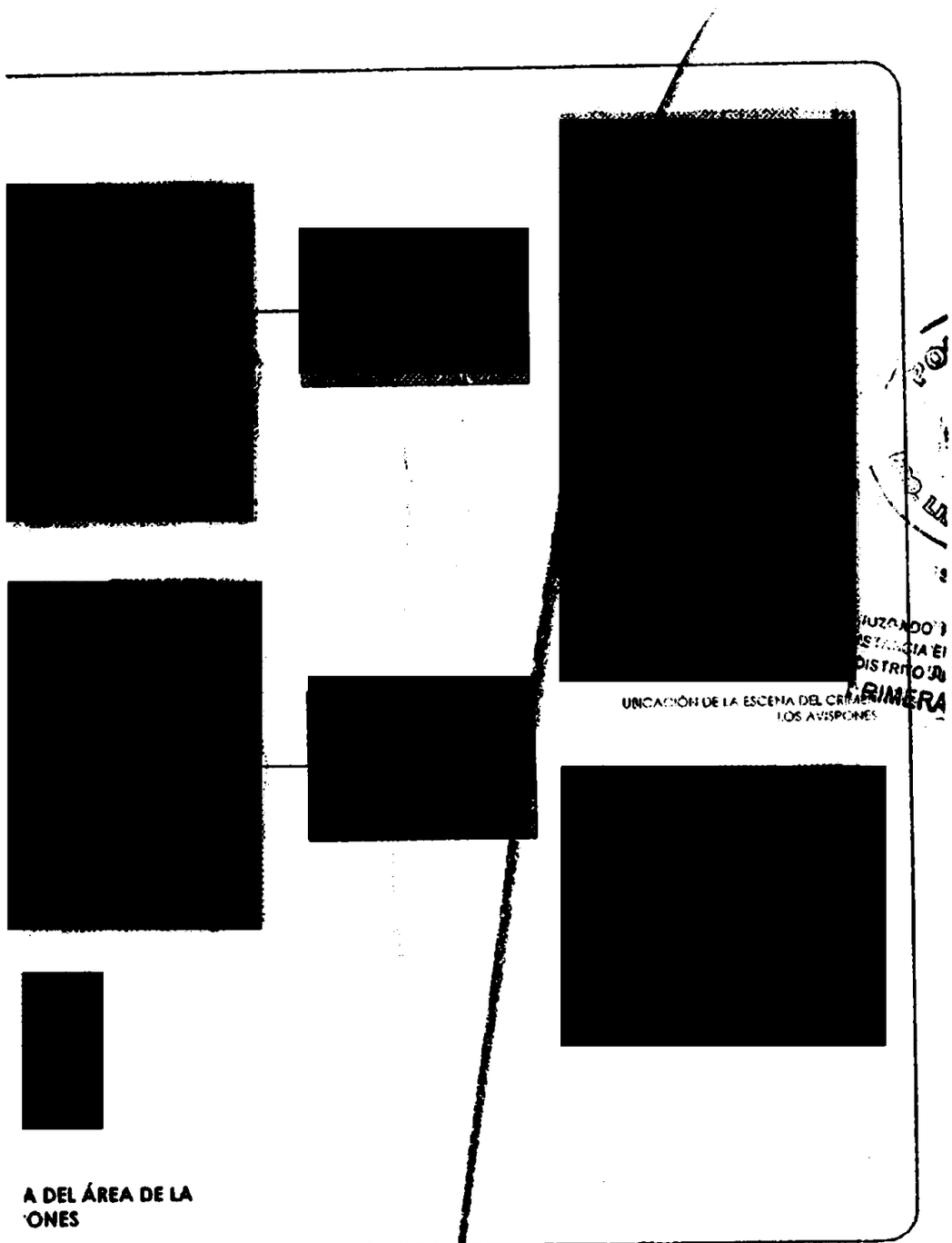

UBICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN
LOS AVISPONES

A DEL ÁREA DE LA
ONES

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5870

Áreas relacionadas a los hechos de este caso

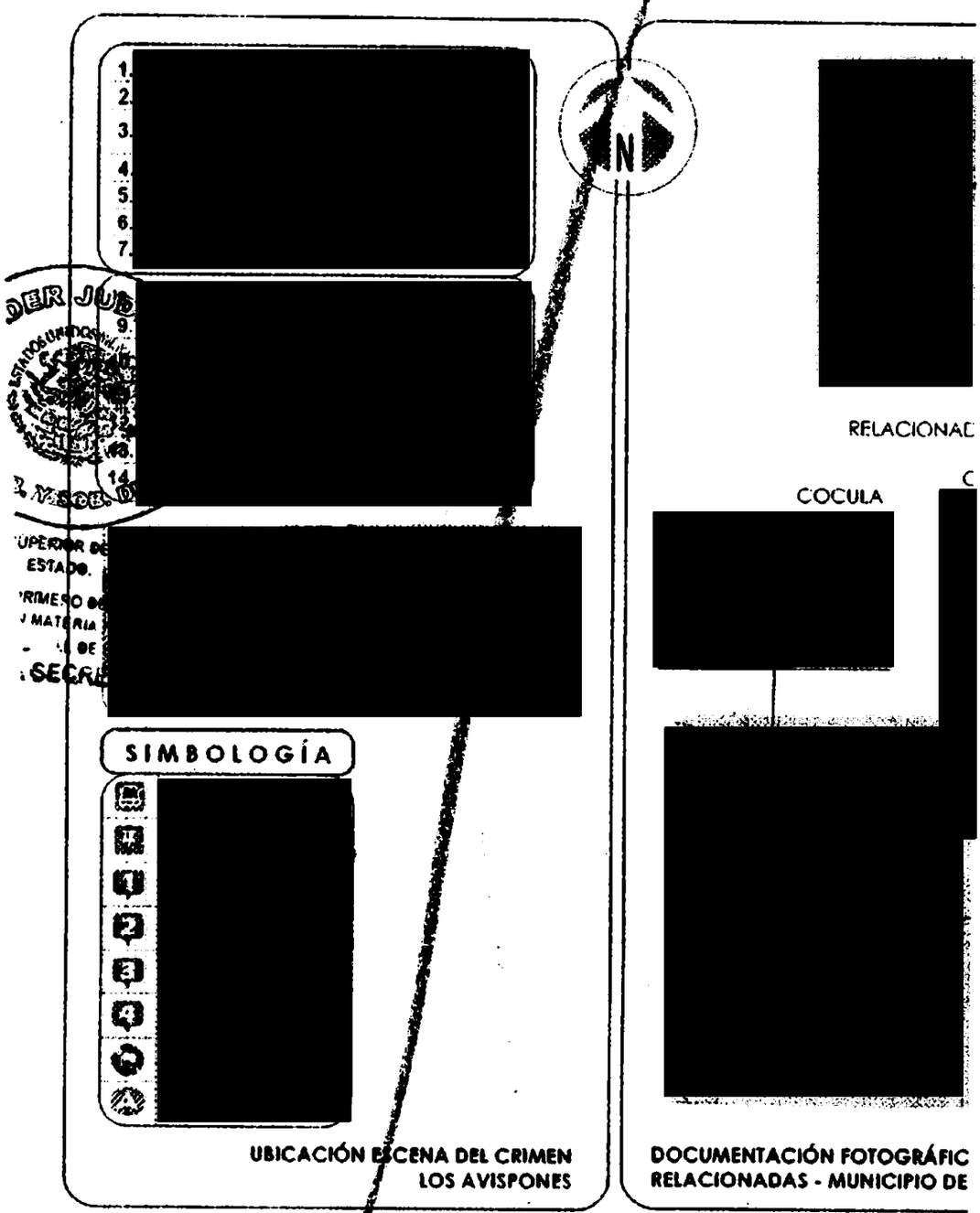

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5871

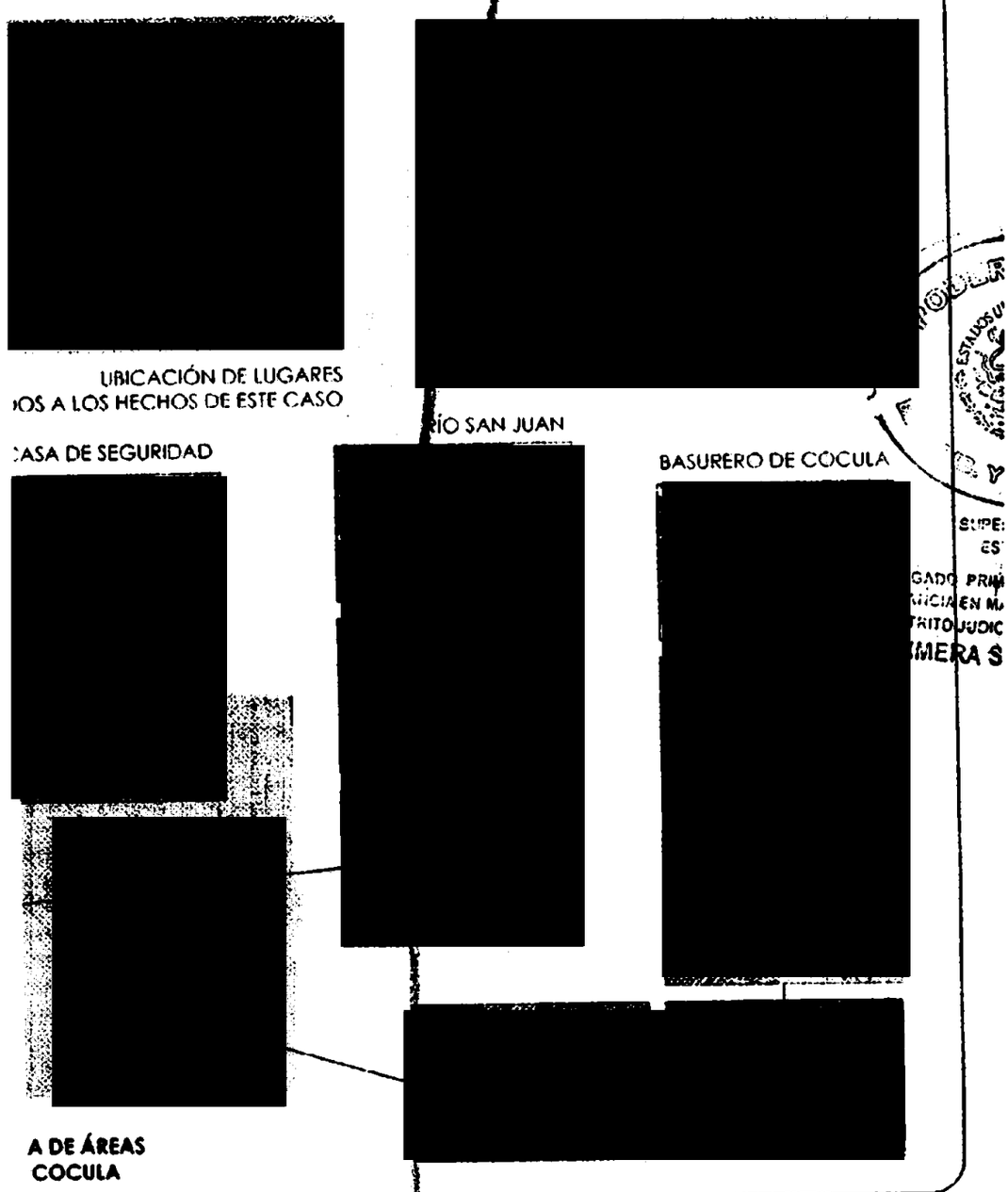

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5872

C.F.V.T. Canadian Forensic Video Technologies Inc.
Suite 200 - 100 Park Royal, West Vancouver, B.C. V7T 1A2 T. 778 239-[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5873

[redacted]

[redacted]



DER JU
ESTADOS UNIDOS
SUPERIOR
ESTADO
PRIMERO DE
EN MATERIA
JUDICIAL
ERA S

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5874

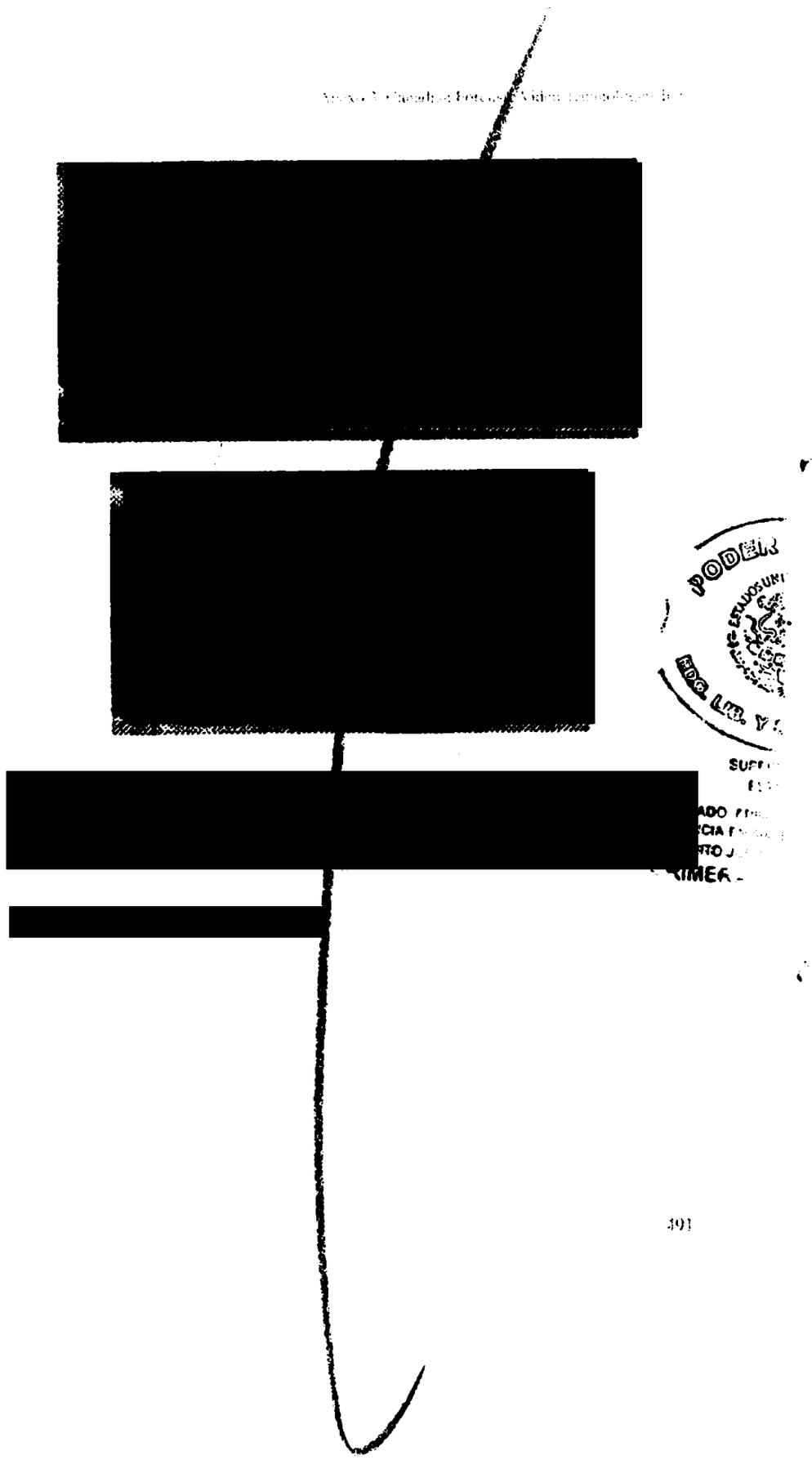

491

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5875

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5876

[redacted]

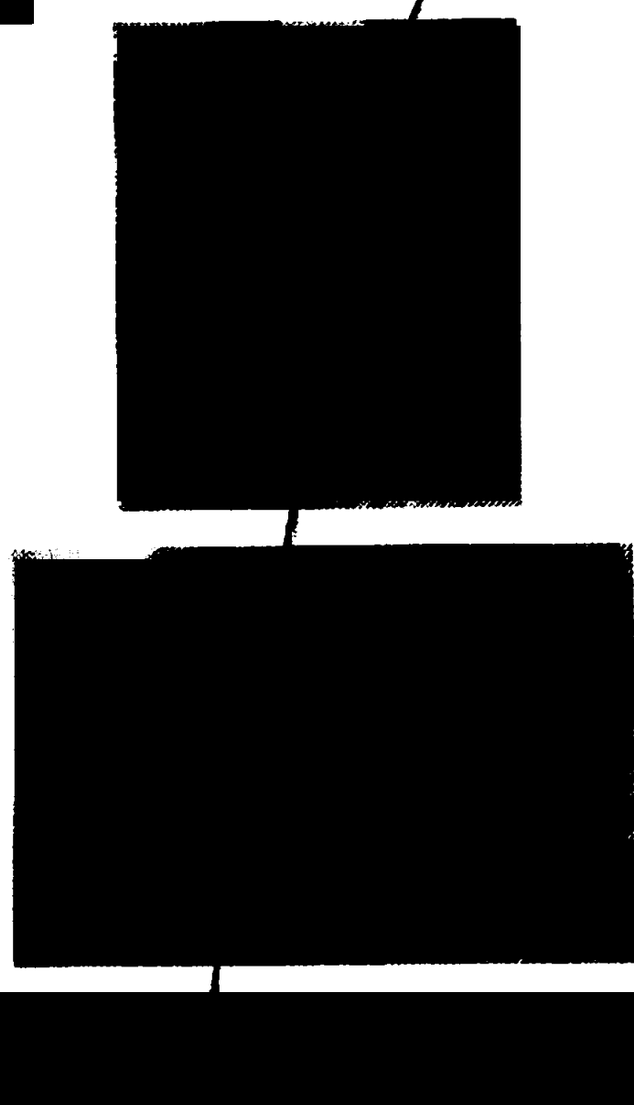

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODE
SUP
JUZGADO PR
INSTANCIA EN
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5877

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

494

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5878

Anexo 3. Canadian Forensic Video Technologies Inc.

[redacted]

[redacted]

PODE

SU

JUZGADO PR
ISTANCIA EN
DISTRITO JUD
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5879

Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

FACULTAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA
UNIDAD DOCENTE DE SAN SEBASTIÁN

Medicina Legal y Forense

INFORME PERICIAL MÉDICO FORENSE

[redacted]

Antecedentes

En fecha 27 de septiembre de 2014 se practican las autopsias de tres cadáveres identificados como pertenecientes a Julio César Mondragón, [redacted] fallecidos horas antes de forma violenta.

Operaciones practicadas y resultados obtenidos

El presente Informe Pericial se basa en las siguientes acciones realizadas por el perito médico que lo suscribe:

a) Análisis de los informes de autopsia generados en el caso facilitados por el Grupo de Expertos nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa (se adjuntan como Anexos).

b) Revisión bibliográfica del tema.

497

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5880

a) Análisis de los informes de autopsia generados en el caso.

A.- DICTAMEN DE NECROPSIA DE JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES de fecha 27 de septiembre de 2014, realizada por el Dr. Carlos Alatorre Robles, Médico Forense adscrito a la Secretaría de Salud **(ANEXO I)**.

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hábito externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega:

- [redacted]

- *Por otra parte, el cadáver presenta lesiones ante mortem y postmortem:*

  a) Ante mortem: [redacted]

  b) Post mortem: [redacted]

[redacted]

Consideraciones médico legales del caso

[redacted]

Julio César Mondragón Fontes

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5881

[redacted]

Surcos

- Rayados, arañados
- Punciones
- Hoquedades

[redacted]

De hecho, en el informe de autopsia no se establece el lugar o lugares del traumatismo o traumatismos y simplemente se describen las fracturas.

En cualquier caso llama la atención que en la descripción de las fracturas craneales en el informe de autopsia no se mencionen algunas fracturas evidentes que presenta en el

1 Hanglund, W.D.; Reay, D.T.; Swindler, D.R. 1988. Tooth mark artifacts and survival of bones in animal scavenged human skeleton.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5882

[redacted]

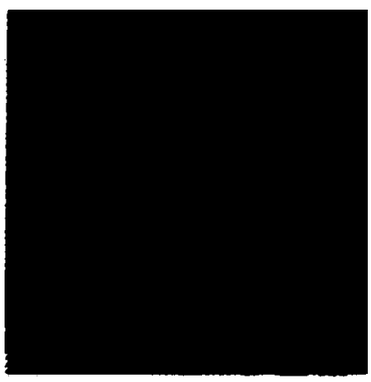

Fractura con perforación entre el malar izquierdo y el maxilar superior del mismo lado que alcanza la fosa nasal.

[redacted]

500

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5883

[redacted]



Lesiones contusas

B.- Dictamen de Necropsia de Daniel Solís Gallardo de fecha 27 de septiembre de 2014, realizado por el [redacted]

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hábito externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega.

[redacted]

501

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5884

[redacted]

Consideraciones médico legales del caso

[redacted]

502

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5885

[redacted]

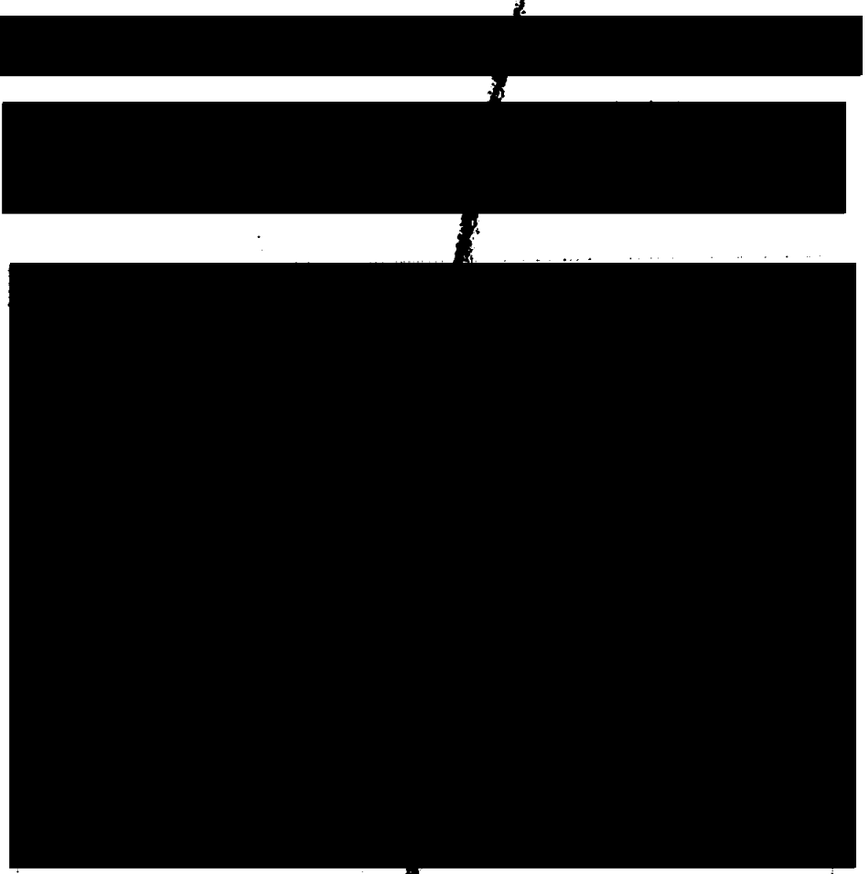

C.- Dictamen de Necropsia de Julio César Ramírez Nava de fecha 27 de septiembre de 2014, realizada por el [redacted] édico Forense **(Anexo III)**.

Se trata de un informe de necropsia en el que se describe el hábito externo, el interno así como las conclusiones a las que se llega:

- *Se establece etiología médico legal de la muerte de tipo violenta homicida como consecuencia de lesiones por proyectil de arma de fuego penetrante en la cabeza. Este disparo se habría producido a quemarropa, es decir a escasos centímetros de la cara en el lado derecho, con una salida en la parte posterior de cuello lado*

503

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5886

Informe de autopsia, investigación y primeras conclusiones

[redacted]

[redacted]

- *Se establece la data del fallecimiento en el tránsito de la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 (últimas horas del 26 o primeras del 27).*

Consideraciones médico legales del caso

A la vista de la información generada en la práctica de la autopsia, se puede establecer que [redacted] sufre lesiones de tipo contusivo y traumático en cara, tronco y extremidades falleciendo como consecuencia de un disparo por arma de fuego a quemarropa en la cara que debió ocasionar la muerte de forma rápida.

Es razonable considerar que en la secuencia de estos hechos, las lesiones contusas y traumáticas descritas en la superficie corporal se hubieran producido con antelación al disparo por arma de fuego sin que sea posible establecer el tiempo que habría transcurrido.

504

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5887

[redacted]

b) Revisión bibliográfica del tema.

En relación al tema que nos ocupa, podemos mencionar la siguiente bibliografía de interés forense:

Baraybar JP & M Gasior. 2006. Forensic Anthropology [redacted] of Death in Cases of Violations Against International Huma[redacted] from Bosnia and Herzegovina. Journal of Forensic Science 51[redacted]

Berryman HE & SA Symes. 1998 Recognizing Gunshot [redacted] through fracture interpretation. En KJ Reichs (ed) Forensic osteology. Advances in identification of human remains. CC Thomas Publisher. Springfield, Illinois. 333-352.

DiMaio VJM.1985. Gunshot wounds: Practical aspects of firearms, ballistics, and forensic taphonomy. Elsevier. New York

Di Maio, V.J.M. y Dana, S.E. 2003. Manual de patología forense. Edit. Díaz de Santos. 260 pp.

Hanglund, W D.; Reary, D. T.; Swindler, D. R. 1988. Tooth mark artifacts and survival of bones in animal scavenged human skeleton

JUZGADO P[illegible]
INSTANCIA EN [illegible]
DISTRITO JUD[illegible]
PRIMERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Kimmerle EH & JP Baraybar. 2008. Skeletal Trauma: Identification of Injuries Resulting from Human Rights Abuse and Armed Conflict. CRC Press, Boca Raton, London, New York.

Villanueva Cañadas, E. 2004. Medicina Legal y Toxicología. Edit. Salvat.

Conclusiones generales

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, podemos plantear las siguientes conclusiones:

1. [redacted]

2. [redacted] de Julio César Mondragón Fontes [redacted]

3. [redacted]

4. [redacted] Julio César Mondragón Fontes, es [redacted]

5. [redacted] Julio César Ramírez Nava se [redacted]

6. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5889

[redacted] Julio César Mondragón en donde [redacted]

7. [redacted]

8. [redacted] Julio César Mondragon Fontes [redacted]

Todo lo cual es cuanto a bien puedo manifestar en el cumplimiento de la misión que me había sido encomendada.

[redacted]

2 De interés en el ámbito de los Derechos Humanos, entre otros:
Fondebrider, L. & Mendonça, M.C 2001. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos. México.
Amnesty International 1997. Australia. Deaths in custody: How many more? AI Index: ASA 12/04/97. Disponible en: http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA120041997.
Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT). 2004. Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos. Médicos para Derechos Humanos (PHR USA). Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT). Asociación Mundial de Médicos (WMA). Copenhagen.
Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5890

Anexo I

Dictamen de necropsia: Julio Cesar Mondragon Fontes

Por disposición del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo se realizó la necropsia de ley, de quien en vida llevo por nombr[redacted]

En base a la Ley General de salud en su Título Décimo cuarto, en su artículo 343, se comprueba la pérdida de vida por la existencia de los siguientes signos de muerte:

I. La ausencia completa y permanente de conciencia.

II. La ausencia permanente de la respiración espontánea.

III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.

IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.

V. La atonía de todos los músculos.

VI. El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.

VII. El paro cardíaco irreversible.

El cadáver observado en la plancha de este servicio médico forense de la ciudad de Iguala Guerrero, correspondía al de un sujeto de sexo MASCULINO de 15 a 20 años de edad con los siguientes hallazgos:

Características particulares:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5891

SOMATOMETRIA: [redacted]

SIGNOS TANATOLOGICOS: [redacted]

Lesiones al exterior

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. [redacted]
5. [redacted]
6. [redacted]

Abiertas las grandes cavidades

CRANEO: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5892

Informe y constancia de investigación y primeras conclusiones

[redacted]

CUELLO: [redacted]

TÓRAX. [redacted]

ABDOMEN: [redacted]

EXTREMIDADES: [redacted]

GENITALES Y ANO: [redacted]

Conclusiones

1. [redacted]

2. [redacted]

3. [redacted]

4. [redacted]

5. [redacted]

510

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5893

Anexo 1. Informe pericial

[redacted]

Firmado: D[redacted]édico Forense, adscrito a la Secretaría de Salud. Guerrero (veintisiete de septiembre de[redacted]año dos mil catorce).

JUZGADO PRI
INSTANCIA EN M
DISTRITO JUDI
PRIMERA

511

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5894

Anexo II

Dictamen de necropsia: [redacted]

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES: [redacted]

SIGNOS TANATOLÓGICOS: [redacted]

LESIONES AL EXTERIOR:

CRÁNEO: [redacted]

CARA: 1.- [redacted]

CUELLO: [redacted]

TÓRAX POSTERIOR: 4.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5845

TORAX ANTERIOR: 5.- [redacted]

Dirección del proyectil: [redacted]

EXTREMIDADES TORACICAS: [redacted]

ABDOMEN: [redacted]

PELVIS: 7.- [redacted]

NALGA IZQUIERDA: [redacted]

NALGA DERECHA: [redacted]

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA: [redacted]

EXTREMIDAD PÉLVICA IZQUIERDA: [redacted]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

CRÁNEO: [redacted]

CUELLO: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Informe Ejecutivo, Investigación y principales conclusiones

[redacted]

TORAX: (PULMONES, CORAZON, [redacted]

[redacted]

ABDOMEN: (EPIPLON MAYOR, MENOR, ASAS INTESTINALES, ESTÓMAGO, HÍGADO, VESÍCULA BILLIAR, PÁNCREAS, BAZO, RIÑONES, GLÁNDULAS SUPRARRENALES, URETERROS, VEJIGA, UTERO (solo mujeres), OVARIOS (solo mujeres), CORREDERAS PARIETOCÓLICAS): [redacted]

[redacted]

Conclusiones

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]

514

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5897

*4. [redacted]

5. [redacted]

*6. [redacted]

*7. [redacted]

*8. [redacted]
fuego.

9. [redacted]

** Apartados descritos en base a la recomendación n° 7/2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

Firmado. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Anexo III

Dictamen de necropsia: [redacted]

LESIONES AL EXTERIOR:

CRÁNEO: [redacted]

CARA: [redacted]

CUELLO: 7. [redacted]

TORAX ANTERIOR: 8. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5899

Anexo 1. Informe pericial

TÓRAX POSTER. [redacted]

EXTREMIDADES TORÁCICAS: [redacted]

ABDOMEN: [redacted]

PELVIS: [redacted]

NALGA IZQUIERDA: [redacted]

NALGA DERECHA: [redacted]

EXTREMIDADES PÉLVICAS DERECHA: [redacted]

EXTREMIDAD PELVICA IZQUIERDA: [redacted]

GENITALES: [redacted]

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES:

CRÁNEO: [redacted]

CUELLO: (TRAQUEA, MÚSCULOS DEL CUELLO, CAROTIDAS, VENAS): [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5900

Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones

TÓRAX: (PULMONES, CORAZÓN, Aorta): [redacted]

[redacted]

ADDOMEN: (EPIPLÓN MAYOR, MENOR, ASAS INTESTINALES, ESTOMAGO, HÍGADO, VESÍCULA BILIAR, PÁNCREAS, BAZO, RIÑONES, GLÁNDULAS SUPRARRENALES, URETERROS, VEJIGA, UTERO (solo mujeres), OVARIOS (solo mujeres), CORREDERAS PARIETOCOLICAS): [redacted]

[redacted]

ERIOR DE JUSTICIA
STADO.
IMERO DE PRI
MATERIA PE
DICIAL DE HI
SECRETA

Conclusiones

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]

518

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5901

*4. [redacted]

5. [redacted]

*6. [redacted]

*7. [redacted]

*8. [redacted]

9. Causa de muerte; masculino: [redacted]

* Apartados descritos en base a la recomendación nº 78/2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Firmado: [redacted]

JUZGAD
DISTA
DISTR
PRIM

519

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5902

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

FACULTAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA
UNIDAD DOCENTE DE SAN SEBASTIÁN
Medicina Legal y Forense

INFORME PERICIAL MEDICO FORENSE

[redacted]

Antecedentes

Entre octubre y diciembre de 2014 son detenidas numerosas personas en relación con los acontecimientos definidos bajo el título de "Caso Ayotzinapa". Algunas de estas personas alegan haber sufrido abusos, malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad y en el expediente judicial que investiga los hechos existe abundante información médica que acredita la existencia de lesiones que son objeto ahora de una revisión general por parte del perito que subscribe este informe.

Las personas aludidas son las siguientes:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. David Cruz Hernández o David Hernández Cruz "El Chino"
5. [redacted]
6. [redacted]
7. [redacted]
8. [redacted]
9. [redacted]
10. [redacted]
11. [redacted]
12. [redacted]
13. [redacted]
14. [redacted]

[1] Asimismo han colaborado en la emisión de este Informe pericial Dña. Leire Padilla y Dña. Raquel Perez, ambas graduadas en Criminología por la Universidad del Pais Vasco.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5903

15. [redacted]
16. [redacted]
17. [redacted]
18. [redacted]
19. [redacted]
20. [redacted]
21. [redacted]
22. [redacted]
23. [redacted]
24. [redacted]
25. [redacted]
26. [redacted]
27. [redacted]
28. [redacted]
29. [redacted]
30. [redacted]
31. [redacted]
32. [redacted]
33. [redacted]
34. [redacted]
35. [redacted]
36. [redacted]
37. [redacted]
38. [redacted]
39. [redacted]
40. [redacted]
41. [redacted]
42. [redacted]
43. [redacted]
44. [redacted]
45. [redacted]
46. [redacted]
47. Raúl Núñez Salgado
48. [redacted]
49. [redacted]
50. [redacted]
51. Patricio Reyes Landa
52. Agustín Garcia Reyes
53. Jonathan Osorio Cortez
54. [redacted]
55. Salvador Reza Jacobo
56. Benito Vázquez Martínez
57. [redacted]
58. María de los Angeles Haneda Villa
59. [redacted]
60. Sidronio Casarrubias Salgado
61. [redacted]
62. Isaac Patiño Vela
63. [redacted]
64. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5904

65. José Luis Abarca Velázquez
66. Marco Antonio Ríos Berber
67. [redacted]
68. [redacted]
69. [redacted]
70. [redacted]
71. [redacted]
72. Justo Espinoza Neri
73. Esteban Ocampo Landa
74. Jorge García Castillo
75. Gerardo Delgado Mota
76. José Alfredo Leonardo Arellano
77. Ubaldo Toral Vences
78. J. Natividad Elías Moreno
79. Agustín Cuevas Bello
80. [redacted]

Operaciones practicadas y resultados obtenidos

El presente Informe Pericial se básа en las siguientes acciones realizadas por el perito médico que lo suscribe:

a) Análisis de los informes médicos generados en el caso facilitados por el Grupo de Expertos nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso Ayotzinapa. Dichos informes son de dos tipos. Unos considerados como informes sobre "integridad física" (realizados alrededor de los días de la detención, de un grupo numeroso de ellos en octubre de 2014). De estos se han examinado 115 informes correspondientes a 80 detenidos; y otros realizados posteriormente (entre el 16 de diciembre de 2014 y 18 de febrero de 2015) que se denominan "mecánica de lesiones", de los que se han analizado 40 informes.

b) Revisión bibliográfica del tema.

En relación al tema que nos ocupa, podemos mencionar la siguiente bibliografía de interés forense y en el ámbito de los Derechos Humanos:

- **De Interés Forense:**

  Bofia Soliquer, J. 2004. Integración de los criterios de Sir Austin Bradford Hill a los criterios utilizados tradicionalmente para el estudio de la causalidad en valoración del daño corporal.

  Danielsen, L. 1982. Hudforandringer efter tortur [Skin changes following torture]. Måndesskrift for praktisk lægegerning, 193-209.

  Danielsen, L. 1992. Skin changes after torture. In: H. Marcussen and O.V. Rasmussen (Eds). Examining Torture Survivors. Danish Medical Group, Amnesty International: Articles and guidelines: A reference book. Torture (Suppl. 1), 27-32

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DISTRITO JUDICIAL PRIMERA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5905

Danielsen, L. 1995. Hudforandringer efter tortur [Skin changes following torture]. Sár 3, 80-83.

DiMaio, V.J.M. & Dana, S.E. 2003. Manual de Patologia Forense. Edit. Díaz Santos. 260 p.

Medallo Muñiz, J.; Carles Martin-Fumadó, C & Duarte Vieira, N. 2005. Actuación medicolegal en personas en custodia judicial o policial. *Medicina Clínica* 142: 12-15

Petersen, H. D., & Rasmussen, O.V. 1992. Medical appraisal of allegations of torture and the involvement of doctors in torture. *Forensic Science International 53*: 97-116.

Rasmussen, O. V. 1990. Medical aspects of torture [Doctoral dissertation, University of Copenhagen, Denmark]. Danish Medical Bulletin, 37 (Suppl. 1).

Rasmussen, O.V.; Stine Amris, S.; Margriet Blaauw, M. y Lis Danielsen, L. 2004. Exámen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

Reay, D.T. 1990. Deaths in Custody. In: Hanbook of Forensic Pathology. 267-269.

TAT-Group against Torture. 2001. Torture in Basque Country, Report 2001. Gipuzkoa, Spain.

Vanezis, P. 2000. Deaths in Custody. In: The Pathology of Trauma 102-122.

- **De interés en el ámbito de los Derechos Humanos:**

Amnesty International (1997). Australia. Deaths in custody: How many more? AI Index: ASA 12/04/97. Disponible en: http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA120041997.

Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT). 2004. Exámen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guia Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos. Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), Asociación Mundial de Médicos (WMA). Copenhagen.

Naciones Unidas. 1991. Protocolo de Minnnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra.

PGJ DIDUGMAL
E JUSTICIA
E PRIMERA
PENAL DE
HIDALGO
ETAR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5906

Naciones Unidas. 2001. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Nueva York y Ginebra.

Resultados

El análisis en conjunto de las lesiones existentes permite constatar que los detenidos sufrieron muy frecuentemente cuadros de policontusión con lesiones traumáticas de distinta intensidad y localización, que exponemos en las siguientes tablas y gráficas:

JUZGADO PRIME
INSTANCIA EN MA
DISTRITO JUDICIA
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5907

Tablas y gráficos de las lesiones halladas según plano y víctima

[redacted]

David Cruz Hernández

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5908

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5909

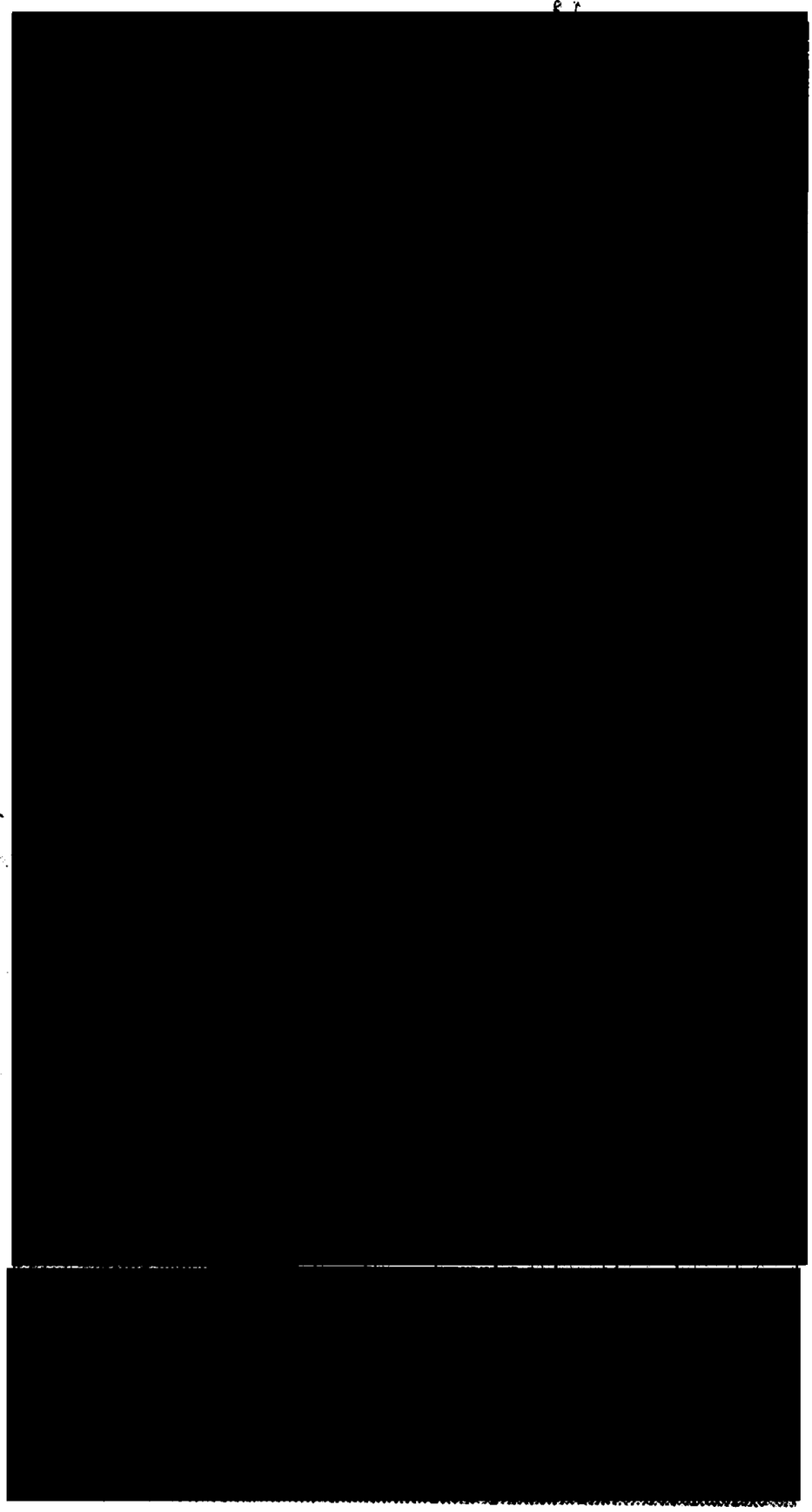

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5910

[redacted]

[redacted]

ZGADO PRI
ANCIA EN M
TRITO JUDIC
MERA SA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5911

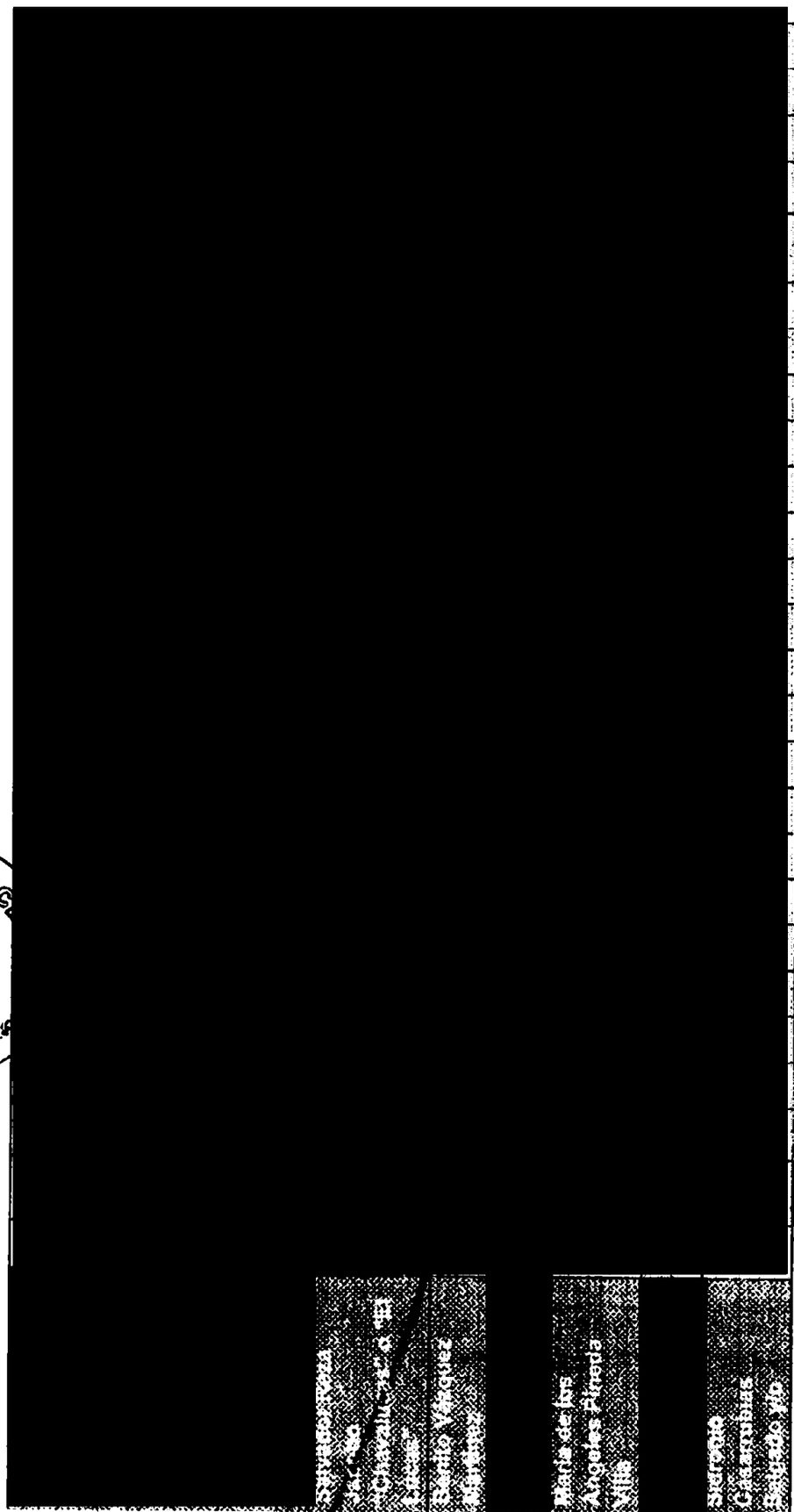

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5912

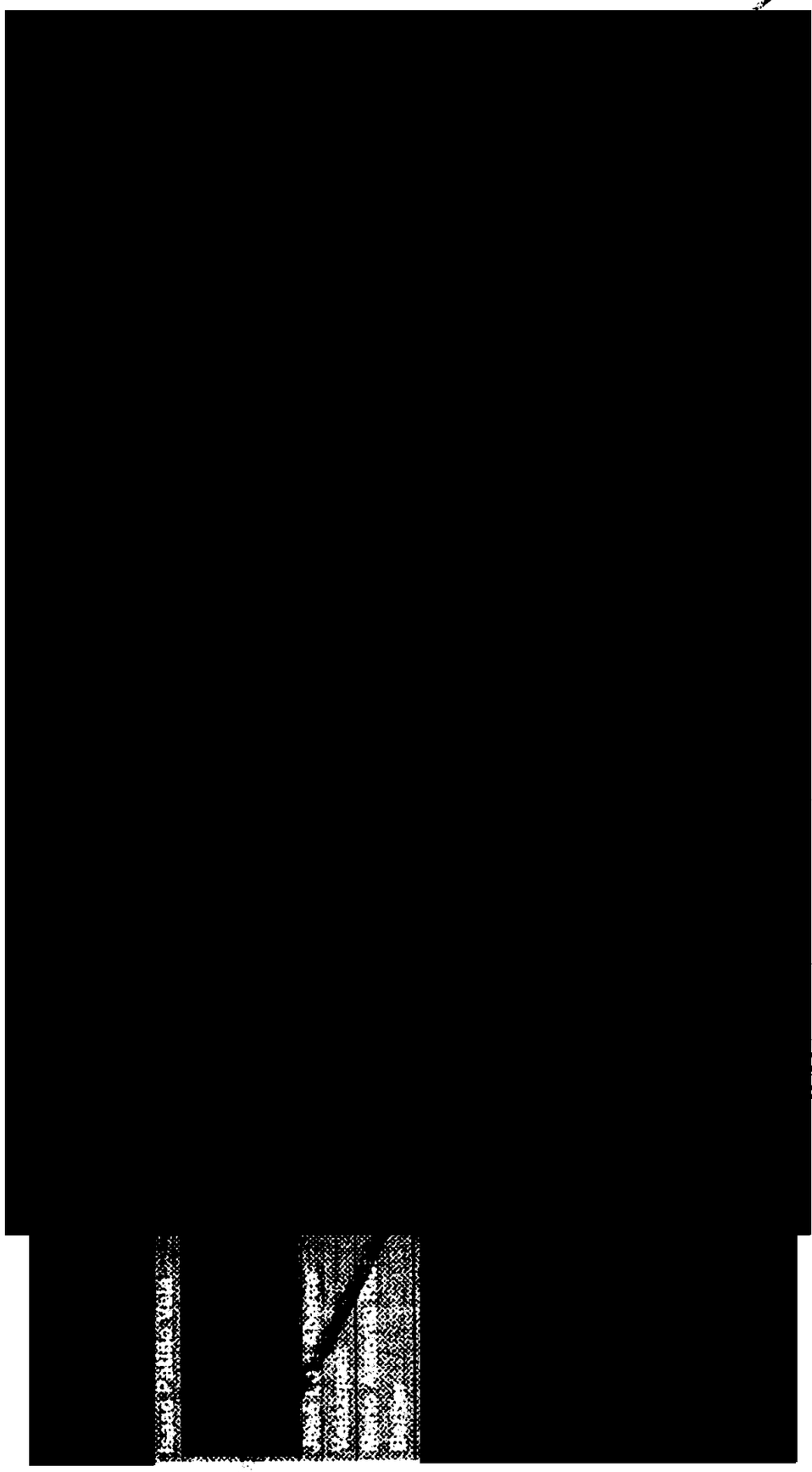

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5913

[redacted]

R JUDIC

UNIDOS MEXICANOS

SOB. D

RIOR, DE JUSTIC

ADO.

ERO DE PRIMER

TERIA PENAL DE

HIDALGO

ECRETAR

[redacted]	
Agustín Cuevas Bello	[redacted]

[redacted]	
Víctimas	[redacted]

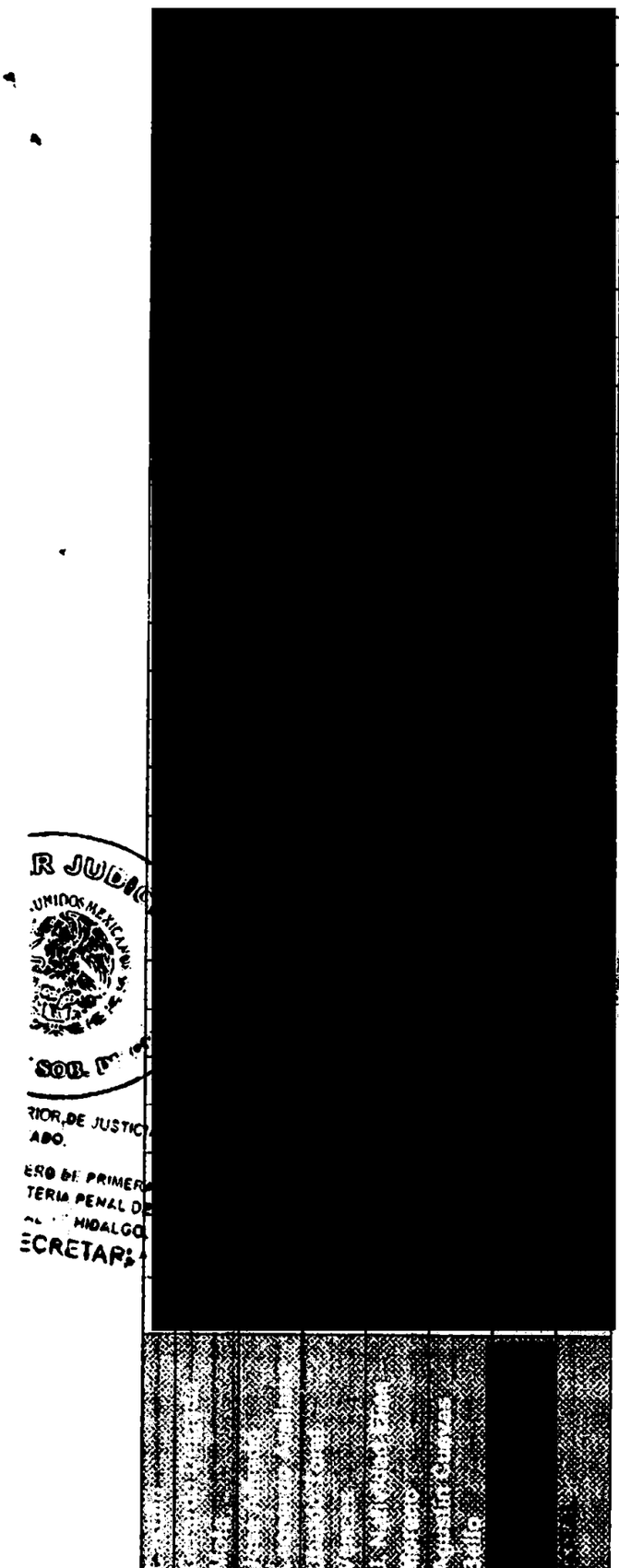

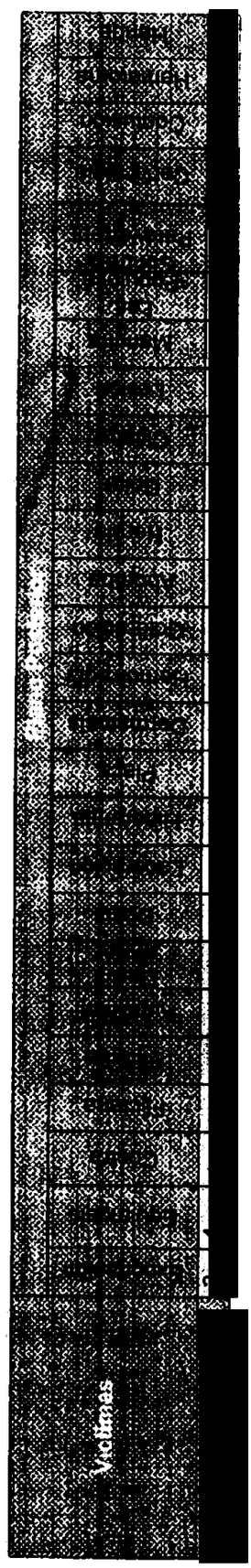

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5914

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5915

[redacted]

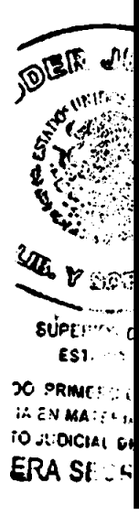

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5916

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5917

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5918

[redacted]

PODE

JUZGADO
ESTANCIA
DISTRITO
RIME

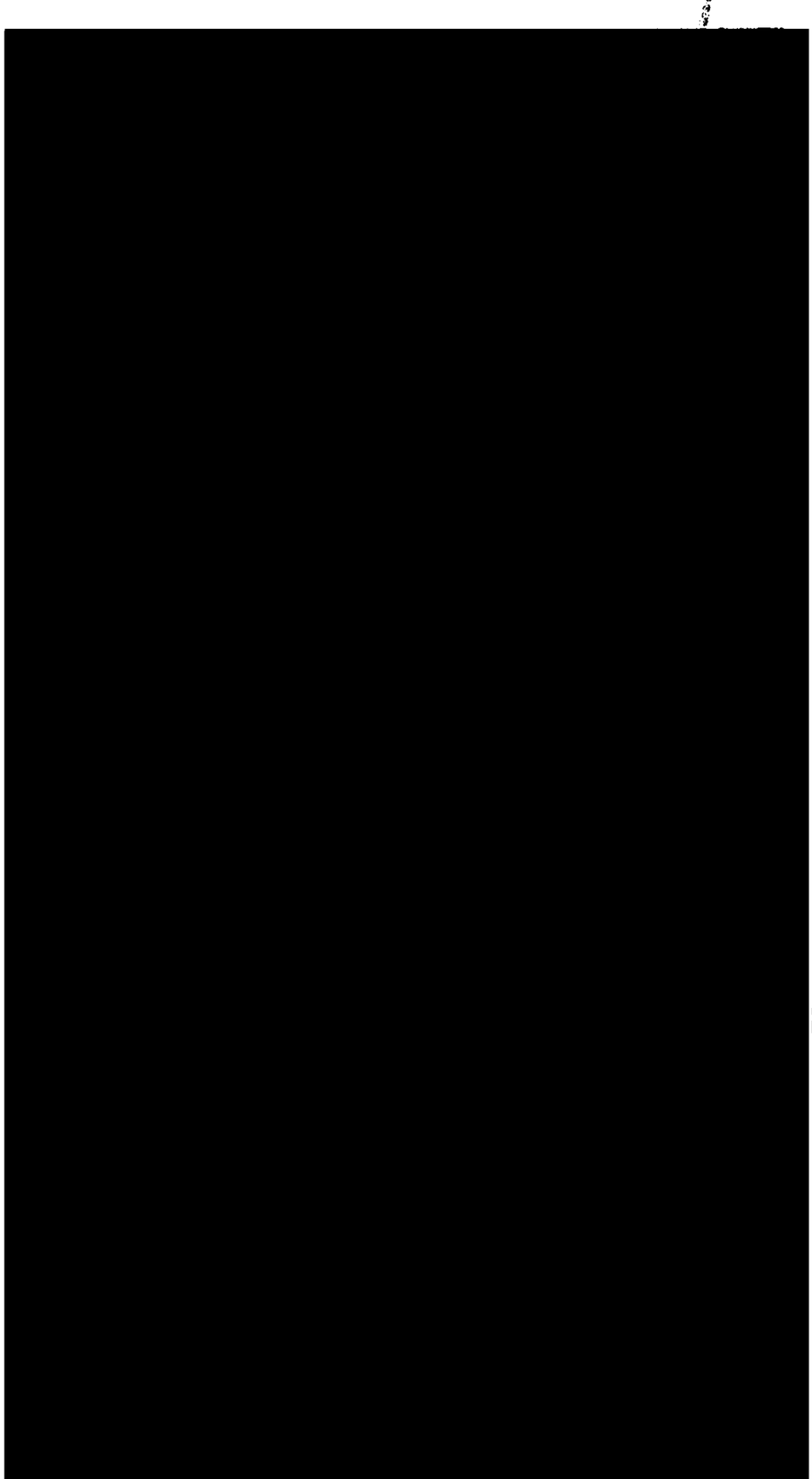

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

	PLANO ANTERIOR	PLANO POSTERIOR	AMBOS PLANOS
TOTAL LESIONES SEGÚN PLANO	693	485	1.178

5919

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5920

[redacted]

Lesiones según plano

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5921

Porcentaje de lesiones según plano

[redacted]

Tipo de lesiones según plano

Plano Anterior

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5922

OTRAS LESIONES EN PLANO ANTERIOR

[redacted]



*Tipo de lesiones que se recogen en el 8% del apartado "otras" en el gráfico "tipo de lesiones en Plano Anterior".

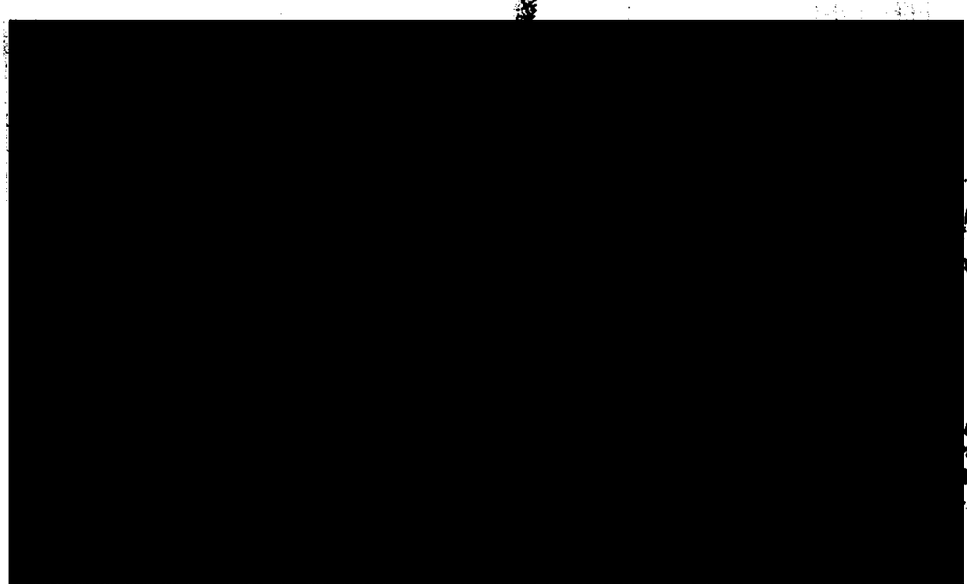

[redacted]

UZGADO
STANCI.
DISTRITO
RIME

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5923

OTRAS LESIONES EN PLANO POSTERIOR

[redacted]

lesiones en Plano Posterior

ER JUDICIA

DOS UNIDOS MEXICANOS

Y SO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

5924

Estadísticas sobre las lesiones halladas en la cabeza

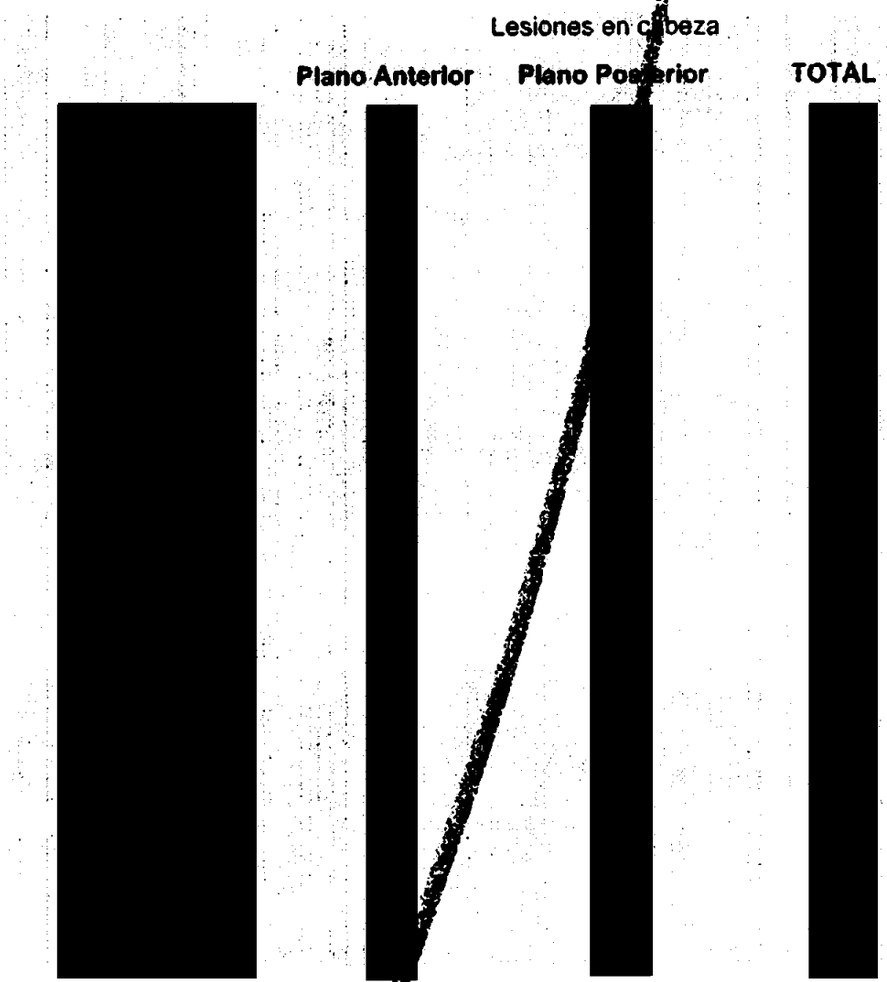

JUZGADO
INSTANCIA
DISTRITO
PRIMER

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5925

Porcentaje de lesiones en cabeza según

[redacted]

Tipo de lesiones en cabeza

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5926

Lesiones halladas en tronco

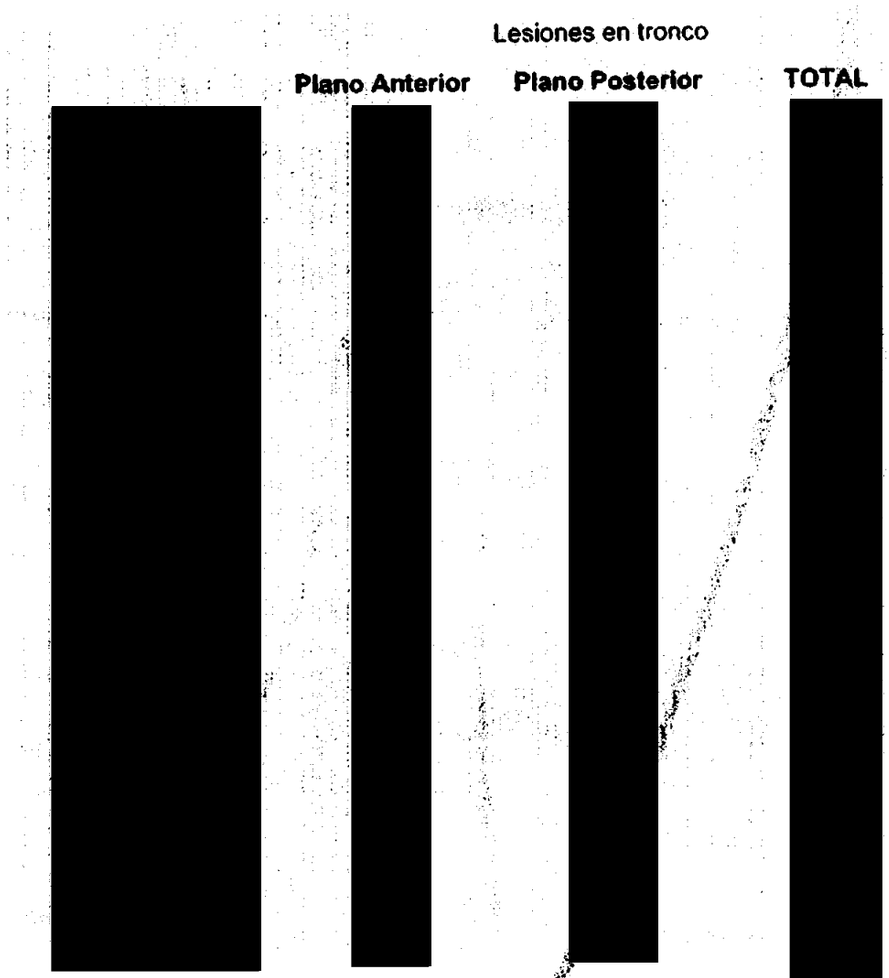

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1699 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5927

Porcentaje de lesiones en tronco según



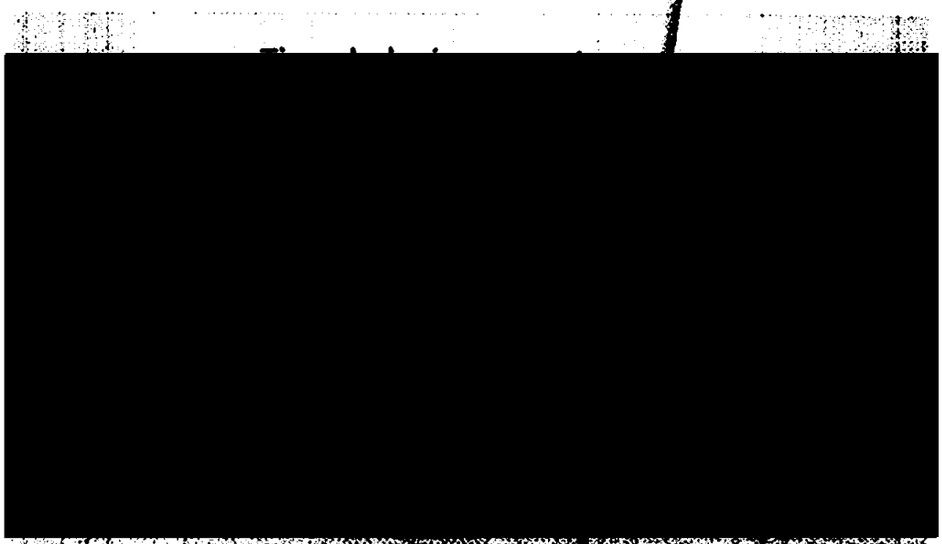

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5928

Otro tipo de lesiones en tronco

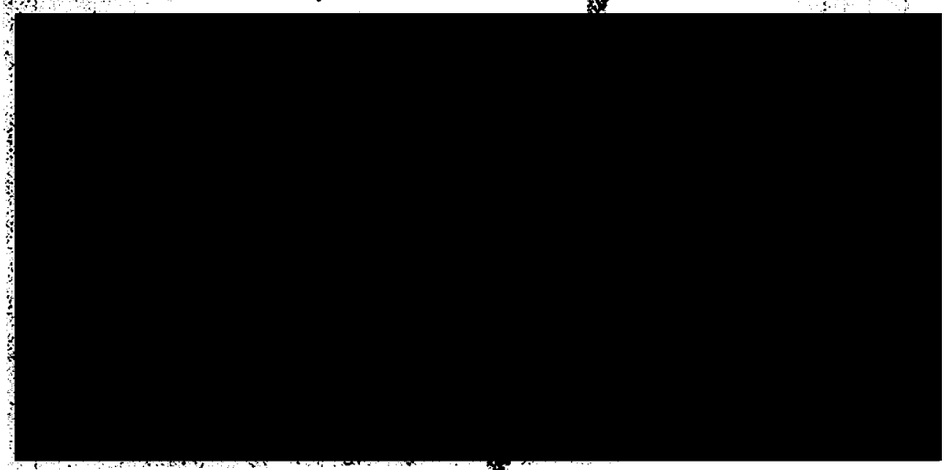

*Tipo de lesiones que se recogen en el 5% del apartado "otras" en el gráfico "tipo de lesiones en tronco".

Lesiones halladas en extremidades superiores

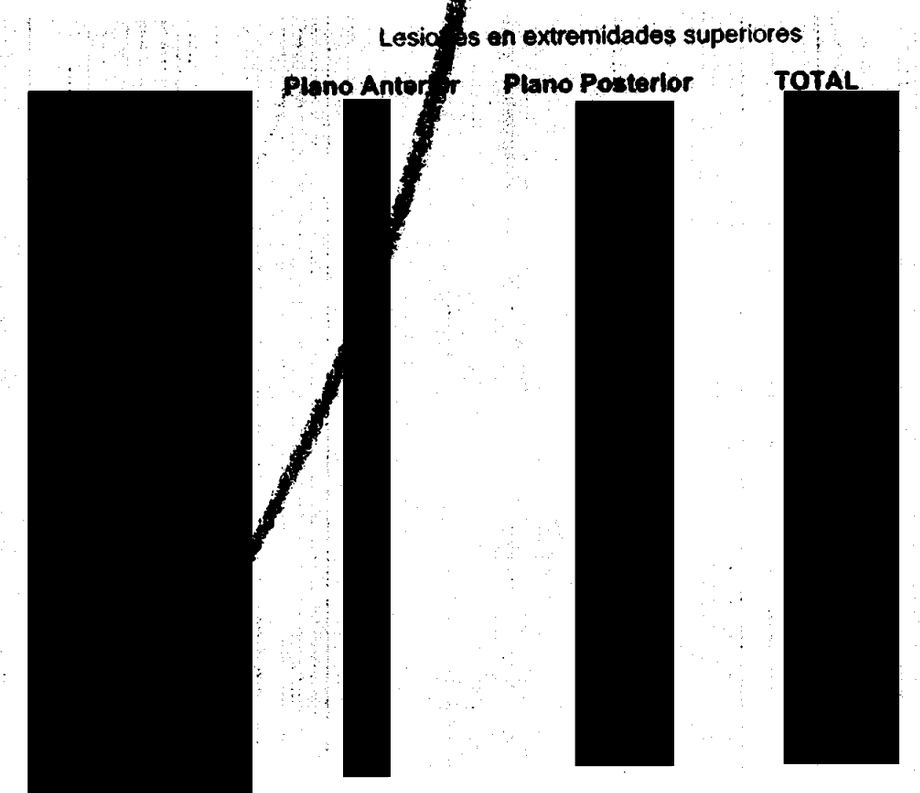

JUZGADO
INSTANCIA E
DISTRITO J
PRIMER

Facultad de Medicina y Odontologia - Universidad del País Vasco
Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5929

[redacted]

Porcentaje de lesiones en extremidades superiores según plano

[redacted]

Tipo de lesiones en extremidades superiores

[redacted]

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5930

Otro tipo de lesiones en extremidades superiores

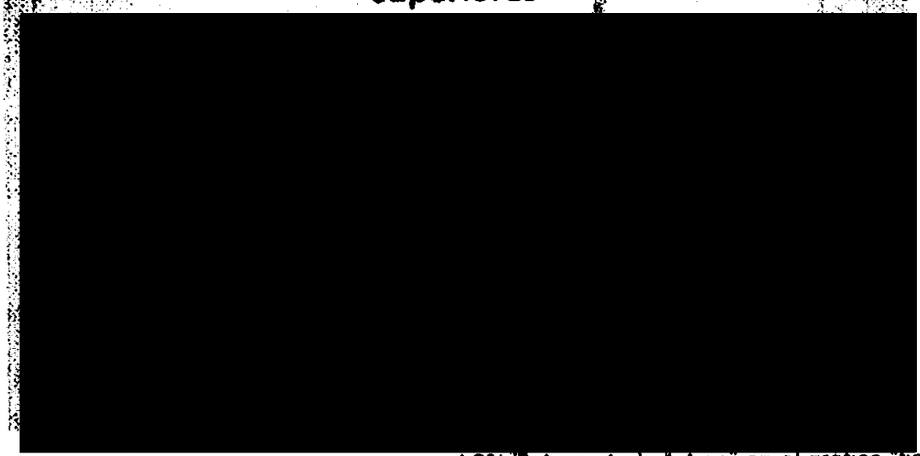

*Tipo de lesiones que se recogen en el 2% del apartado "otras" en el gráfico "tipo de lesiones en extremidades superiores".

Lesiones halladas en extremidades inferiores

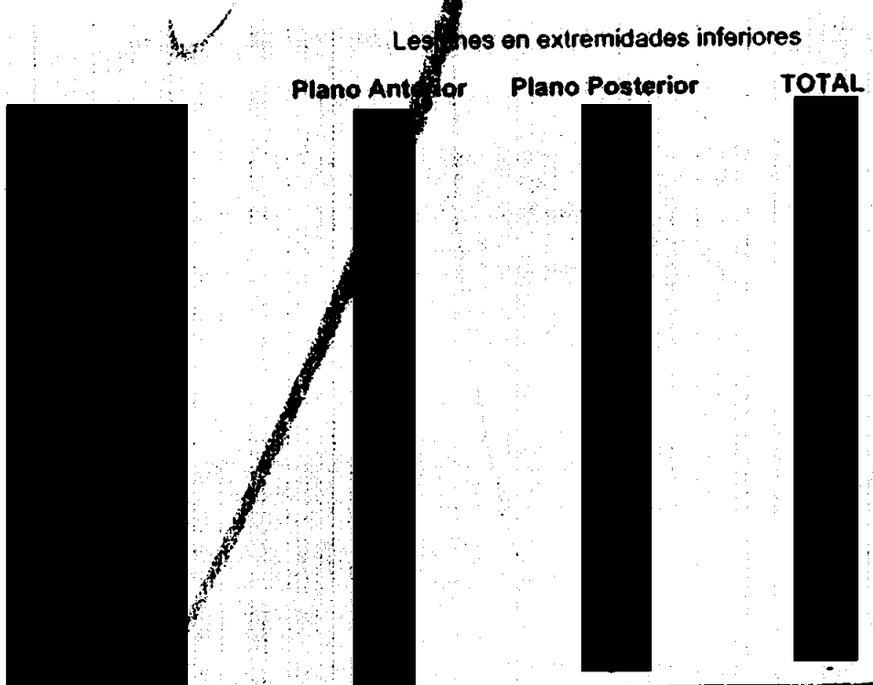

JUZGADO F
INSTANCIA E
DISTRITO JU
PRIMER

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5931

[redacted]

Porcentaje de lesiones en extremidades

[redacted]

JUDICIAL

RIOR DE ...
TADO.
MERO
MATE
ICI
St

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5932

Tipo de lesiones en extremidades inferiores

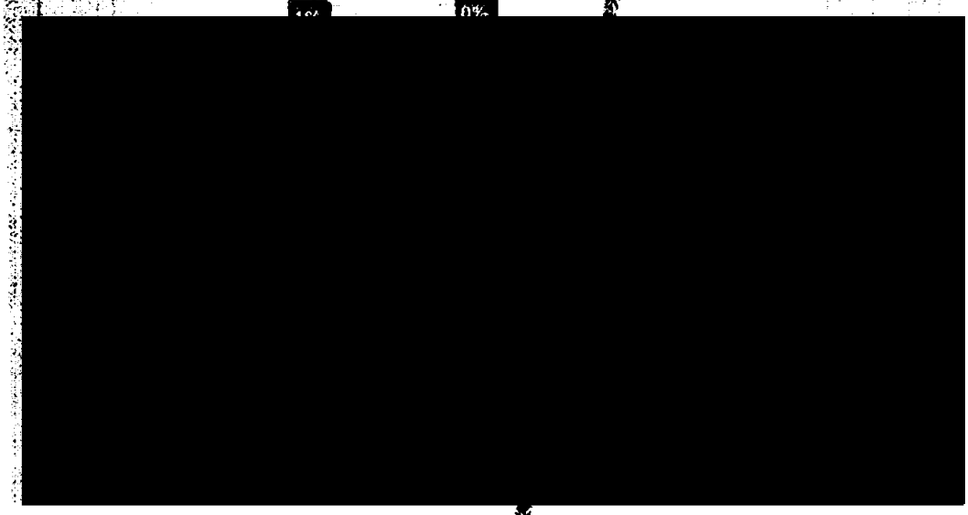

Criterios de evaluación

Lo anteriormente expuesto requiere una valoración que ponga en conexión la versión de los detenidos-lesionados con el cuadro lesivo existente realizando un primer acercamiento a través de los principios de causalidad en medicina legal propuestos clásicamente por Simonin, esto es la relación causa-efecto atendiendo a los criterios de realidad científica, topografía espacial, criterio temporal y criterio evolutivo.

a) **Realidad científica**: es un hecho constado que los traumatismodispersos pueden desencadenar lesiones como las que presentan los detenidos.

b) **Topografía espacial**: las lesiones se sitúan en divesas regiones topográficas y con reiteración selectiva en algunas de ellas.

c) **Criterio temporal**: las lesiones tienen una evolución en el tiempo que se ajustan a las fechas en que se produjeron los hechos.

d) **Criterio evolutivo**: la evolución de las lesiones se ajusta a la proporcinalidad con que se produjeron.

Es decir, no existe duda de que el cuadro lesivo se produjo en cada uno de las personas y queda por ello poner en relación la versión de los hechos por ellos descritos y las lesiones constatadas.

Para este motivo y en el contexto de lesiones producidas en situaciones hipotéticas de vulneracón de Derechos Humanos, son varias las

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1599 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5933

recomendaciones que se han establecido en diferentes organismos internacionales e incluso desde Naciones Unidas:
Así se puede citar el texto de Rasmussen, O.V.; Stine Amris, S.; Margriet Blaauw, M. y Lis Danielsen, L. 2004. Exámen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Médicos 2004. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Copenhagen.

Esta guía fue desarrollada por el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT) como parte del Proyecto para la Implementación del Protocolo de Estambul, una iniciativa de Médicos para los Derechos Humanos (PHR USA), la Fundación de Derechos Humanos de Turquía (HRFT), la Asociación Mundial de Médicos (WMA) y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT)

Consistencia de las lesiones identificadas con relato de detenido

Cuando un médico elabora un informe después de un examen médico de una persona que declara haber sido maltratada, o en donde se sospecha aunque en ocasiones esta no sea explícitamente declarada por miedo al estar en manos de sus captores, es extremadamente importante que el facultativo exponga el grado de consistencia con la historia de tortura.

Una conclusión indicativa del grado de consistencia de la historia declarada de malos tratos se deberá basar en la discusión de posibles diagnósticos diferenciales (lesiones no relacionados con tortura como maniobras en la detención– incluidas las lesiones auto infligidas – así como enfermedades).

El grado de consistencia se deberá indicar como sigue:

1. Alto grado de consistencia o fundamentación.
2. Consistente con la declaración de tortura, grado moderado de consistencia.
3. Consistente con la declaración de tortura, ligero grado de consistencia .
4. Los cambios no pueden sustentar la historia de tortura.

Las lesiones agudas son con frecuencia características porque muestran un patrón de lesión infligida, diferenciada de lesiones no infligidas, por ejemplo por su forma y distribución en el cuerpo. Como la mayoría de las lesiones sanan en un lapso breve de tiempo sin dejar cicatrices o produciendo cicatrices inespecíficas, es importante la historia típica de las lesiones agudas. También es importante la historia de su evolución hasta la curación.

Incluso, la descripción de las lesiones en el caso que nos ocupa deberían haber sido más detalladas tal y como se recomienda en estos mismos protocolos. Así, la descripción de las lesiones de la piel deberá incluir los puntos siguientes:

1. Localización (usar diagrama corporal): simétricas, asimétricas
2. Forma: Circular, oval, linear, etc.
3. Tamaño: (usar regla)

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

5934

4. Color
5. Superficie: escamosa, costrosa, ulcerativa, vesicular, necrótica
6. Periferia: regular o irregular, zona en la periferia
7. Demarcación: precisa, escasa
8. Nivel en relación a la piel circundante: atrófica, hipertrófica, plana

Incluyendo el imprescindible registro fotográfico para que dichas manifestaciones puedan ser analizadas más adelante o contrastadas con otras informaciones.

Los siguientes hallazgos fundamentan una causa externa:

1. Falta de simetría (pudiera ser también el caso de algunas enfermedades de la piel)
2. Lesiones lineares con distribución irregular o entrecruzada
3. Una zona linear extendida circularmente alrededor de una extremidad
4. Una zona regular, angosta, hiperpigmentada o hipertrófica rodeando una cicatriz (secuelas de una zona inflamatoria alrededor de un área necrótica), puede ser también el caso de enfermedades de la piel con áreas necróticas, por ejemplo vasculitis necrótica

A los signos, esto es la descripción de las lesiones observadas, se deben añadir los síntomas para hacer comprensible el diagnóstico y pronóstico.

Las quejas físicas más frecuentemente reportadas al momento de los malos tratos así como en etapas posteriores, son los síntomas relacionados al sistema músculo-esquelético. Los signos y síntomas asociados con la fase aguda son parecidos a los que se presentan en otros tipos de traumatismo agudo que causan lesiones en los tejidos blandos (músculos, cápsulas articulares, tendones, ligamentos, nervios y vasos), así como la torcedura/luxación de articulaciones y las fracturas.

La exploración del sistema músculo-esquelético debería haber incluido, en general:

- Examen de músculos y tendones: inspección, palpación (tono, grado de extensión, sensibilidad, cambios en la textura tisular) y exploración de la función (fuerza, sufrimiento)
- Examen de articulaciones periféricas y huesos: inspección, palpación y exploración de la función articular (amplitud de movimiento y estabilidad)
- Examen de la columna vertebral y el cinturón pélvico: inspección, palpación y amplitud de movimiento en la columna cervical, dorsal y lumbar
- Examen neurológico: Fuerza muscular, reflejos tendinosos, fuerza muscular, reflejos tendinosos y sensibilidad

JUZGADO
CUSTANCIA E
DISTRITO J
PRIMER

Facultad de Medicina y Odontología - Universidad del País Vasco
Apartado 1699 / 20014 San Sebastián / Tfno. 943 0173 81 / Fax 943 0173 30 /
paco.etxeberria@ehu.es

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5935

Análisis de los informes médicos

Lo anteriormente expuesto basado en información básica en el contexto de la medicina forense moderna y los Derechos Humanos, pone de manifiesto que los reconocimientos médicos de los detenidos en este caso fueron muy deficientes e insuficientes para una investigación eficaz de los malos tratos aludidos por estas personas.

Dicho de otro modo, no se han cumplido para tal fin los protocolos básicos recomendados por instancias internacionales y en consecuencia la documentación médica generada es insuficiente para establecer los criterios de causalidad necesarios en cualquier controversia sometida a un análisis judicial.

Además, según la información proporcionada obrante en el expediente:

- Algunos informes son colectivos, no existiendo un informe individualizado caso por caso en el expediente.

- Los informes son más bien demostrativos de lesiones, pero no proporcionan ningún análisis o contraste ya sea con el relato de los detenidos o con la experiencia del evaluador en los casos en que la narración de los hechos es evasiva o el detenido muestra silencio como consecuencia del miedo o puede ser distorsionada por el detenido.

- Los informes analizados no parecen haber tenido ningún efecto en cuanto a las garantías para el periodo de detención, donde la intervención médica asistencial debería ser una garantía para la supervisión de las condiciones de la misma. El contexto en el que se dan estos informes debería ser re-evaluado y disponer de mecanismos de control de la detención efectivos que disminuyan el riesgo de torturas o evidencien los casos de denuncias falsas aumentando las garantías para los detenidos así como para los funcionarios encargados de aplicar la ley.

- Los informes están realizados por personal de salud adscrito a la instancia investigadora, en este caso la PGR. El Protocolo de Estambul y la práctica más avanzada de estándares internacionales en la materia señala la importancia de que los servicios médico forenses o de medicina legal tengan independencia para poder realizar su trabajo profesional con libertad y siguiendo los criterios científicos habituales.

- La división de los informes médicos en categorías diferentes como informes de "integridad física" por una parte y "mecánica de lesiones" por otra, suponen una práctica que limita las posibilidades de investigación de posibles casos de tortura. En muchos de los casos analizados, los informes de "mecánica de lesiones" que se realizan varias semanas o meses después de los hechos, suponen en la práctica la imposibilidad de determinar su origen al haber desaparecido muchas de ellas. Por otra parte, en dichas mecánicas de lesiones se señala que las diversas posibilidades de origen de cada una de las lesiones, pero no

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5936

se hace una valoración conjunta de las mismas. En esas condiciones en la gran mayoria no se puede evaluar la causa de las mismas, y por tanto de forma clara si hubo o no malos tratos o tortura.

- Los informes no incluyen una valoración de la situación psicológica del detenido y la posible existencia de secuelas compatibles con impactos psicológicos postraumáticos frecuentes en los casos de torturas y en los que hay que evaluar la sintomatología, antecedentes y características para valorar de forma conjunta la situación de la persona detenida. Dicha ausencia de información impide una valoración conjunta de la situación de salud y si se dio maltrato durante la detención a partir de las consecuencias psicológicas y de una indagación adecuada sobre el relato del detenido.

Sobre las valoraciones de tipo médico legal, el análisis incluido en los informes examinados utiliza referencias prácticamente idénticas en todos los casos. La única variación diferentes se da cuando existe alguna enfermedad crónica previa como hipertensión u otras. Al margen de esa diferencia, todos los informes de "integridad física" tienen la misma valoración médico legal que señala solamente: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 dias (salvo en un caso). Dichas valoraciones se incluyen en 115 informes médicos examinados de PGJ, PGR y Marina.

En 13 de los informes se sugiere valoración de especialista para descartar alguna lesión. En otros informes del Cefereso, a la entrada en prisión, se señala que el detenido está policontundido con lesiones traumáticas externas, pero sin mayor valoración (13 casos) o que se encuentran sin lesiones traumáticas externas (17 casos).

En lo que respecta a las conclusiones de esos informes médicos otro aspecto a tener en cuenta es el uso del lenguaje. En otros muchos casos (86) se incluye que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, en informes médicos de PGJ, PGR y MARINA. Sin embargo, el concepto de "reciente" no es adecuado desde el punto de vista médico legal. Los informes deberían señalar el rango de dias de producción de las lesiones en lugar de un calificativo genérico y coloquial.

Conclusiones

A la vista de la información generada, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. Las gestión de los detenidos en cuanto a su derecho a que las lesiones, que en muchos de ellos se produjeron, fueran atendidas y analizadas desde la perspectiva forense es claramente insuficiente y se encuentra muy por debajo de los estándares internacionales recomendados para estos casos que pretendan una tutela y garantias de los detenidos y una posterior investigación judicial eficaz de los hechos.

SUPERIO
ESTAD
JUZGADO PRIMER
ASTANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5937

2. Si bien hay lesiones que pueden ser preexistentes o pueden haberse dado en maniobras de detención, esto no explicaría la generalización de esas lesiones ni lugares donde se dan, por lo que es muy probable que al menos una parte de los detenidos sufrieran lesiones en el contexto de un abuso y exceso de fuerza con carácter intencionado. La valoración de la calificación de estos hechos que podrían corresponder a diferentes definiciones de los acuerdos internacionales como la Convención contra la Tortura deberían ser investigadas por los estamentos correspondientes.

"Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.

[redacted]

DE JUSTICIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5938

[redacted]

SUP
E
DO PR
IA EN
O JUD
ERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5939

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Juzgado, hace constar, **que la** [redacted] **mil quince**, se enlistó y publicó **a las** [redacted] **del 2015,** atento a lo establecido [redacted] Procedimientos Penales vigente en el E[redacted]

[redacted]

[redacted]

Los suscritos [redacted] oficiales administrativos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quienes actúan como testigos de asistencia en forma legal :

RIOR DE JUSTICIA DEL
STADO
IMER INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
GUERRERO
SECRETARIA

CERTIFICAN:

Las presentes copias fotostáticas, compuestas de la foja 3673 a la 5939, concuerdan fielmente con los originales que obra dentro **tomo VI** del expediente penal número **212/2014-II** instruido a [redacted] por el delito de **Homicidio Calificado**, cometido en agravio de [redacted] lo que certificamos para los efectos legales conducentes, a [redacted] ueve [redacted] ulio de dos mil dieciséis (2016). Const [redacted]

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. LIB. Y SOB. DE GRO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO
PRIMERA SECRETARIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2